

# **PODER Y CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL PERÚ COLONIAL (1660 - 1705)**

**Tesis doctoral que presenta el licenciado Ismael Jiménez Jiménez dirigida por el doctor Ramón María Serrera Contreras, catedrático de Historia de América de la Universidad de Sevilla**



Departamento de Historia de América  
Facultad de Geografía e Historia  
Universidad de Sevilla  
2015



*A los que me han enseñado.*



# **PODER Y CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL PERÚ COLONIAL (1660 - 1705)**

---

## **INTRODUCCIÓN (p. 9)**

### **CAPÍTULO I**

#### **EL PERÚ EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVII: PROTAGONISTAS POLÍTICOS, AGENTES ECONÓMICOS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL (p. 17)**

1. El gobierno de seis virreyes diferentes (p. 18)
  - a) 1661-1666: el virrey conde de Santisteban del Puerto (p. 18)
  - b) 1667-1672: el virrey conde de Lemos (p. 22)
  - c) 1673-1678: el virrey conde de Castellar (p. 28)
  - d) 1678-1681: el arzobispo- virrey Melchor de Liñán y Cisneros (p. 32)
  - e) 1681-1688: el virrey duque de la Palata (p. 34)
  - f) 1689-1705: el virrey conde de la Monclova (p. 43)
  
2. El desarrollo económico del Perú en la segunda mitad del Seiscientos (p. 52)
  - a) Las remesas argentíferas y las actividades mercantiles (p. 53)
  - b) La riqueza del Perú: la producción minera (p. 57)
  - c) Crisis hacendística y política crediticia: asientos, préstamos y donativos (p. 59)
  - d) Los balances deficitarios de la Real Hacienda (p. 76)
  
3. El coste de la representación social: las fiestas en Lima (p. 85)

## **CAPÍTULO II**

### **NEPOTISMO I: LOS VIRREYES** (p. 91)

1. El entorno dispensador de gracias y mercedes: la corte virreinal (p. 91)
  - a) Las provisiones administrativas del virrey: la legislación (p. 100)
  - b) La concesión nepótica de gobiernos provinciales y cargos cortesanos (p. 104)
  - c) Los nombramientos virreinales de oficios hacendísticos (p. 135)
  - d) El nepotismo virreinal en el seno de la Audiencia (p. 140)
  - e) La injerencia virreinal en el Cabildo de Lima (p. 145)
  - f) El uso nepótico de la Iglesia (p. 147)
  - g) Las provisiones nepóticas en las armas peruanas (p. 149)
  
2. Las redes de Palacio: parientes, deudos y allegados (p. 153)
  - a) Las relaciones clientelares de los virreyes (p. 160)
  - b) La inestabilidad de las clientelas virreinales (p. 165)
  - c) Parientes y clientes como instrumentos virreinales (p. 172)
  - d) Unos delicados clientes: virreyes y miembros de la Audiencia (p. 175)
  - e) La disimulación virreinal sobre el nepotismo clientelar (p. 185)
  - f) Las redes virreinales en las instituciones hacendísticas y comerciales (p. 191)
  - g) El nepotismo virreinal en el ámbito castrense (p. 198)
  - h) La Iglesia: destino nepótico de parientes, allegados y deudos virreinales (p. 205)
  
3. Una tipología peculiar: el ejército como destino del nepotismo filial-infantil (p. 211)

### **CAPÍTULO III**

#### **EL NEPOTISMO II: LA AUDIENCIA DE LIMA (p. 227)**

1. La Chancillería de los Reyes: estructuras clientelares y política matrimonial (p. 227)
2. Oidores, alcaldes y fiscales: un grupo endogámico y nepótico (p. 240)

### **CAPÍTULO IV**

#### **EL INCUMPLIMIENTO CONSCIENTE DE LA LEGISLACIÓN (p. 330)**

1. Prevaricación y cohecho: del virrey hasta los gobiernos provinciales (p. 330)
  - a) Acumulación de oficios: germen de una corrupción vertical (p. 348)
  - b) El empleo cohechador de las Cajas (p. 353)
  - c) Negocios, propiedades, prevaricación y cohecho en las altas magistraturas (p. 356)
  - d) Corrupción hacendística y mercantil (p. 366)
  - e) Fraude y corrupción en el abasto limeño (p. 370)
  - f) Cohecho e incautaciones entre Perú y Panamá (p. 373)
  - g) Los oidores y los hombres de su entorno: prevaricadores y cohechadores (p. 376)
2. La doble prevaricación: judicial y política (p. 393)
  - a) La doble prevaricación y su daño a la Real Hacienda (p. 412)
  - b) Prevaricación jurídica y partidista (p. 414)
  - c) Un pulso de poderes entre virreyes, magistrados y eclesiásticos (p. 426)
3. La familia y el parentesco como marcos de corrupción (p. 438)
4. Álvaro de Ybarra: la personificación de la influencia (p. 445)

**CAPÍTULO V**  
**GOBIERNO, HACIENDA Y PREVARICACIÓN: OFICIALES**  
**REALES Y CORREGIDORES (p. 464)**

1. Incompetencia, desconocimiento y corrupción (p. 464)
2. Los corregimientos: la corrupción “institucionalizada” a escala local (p. 485)
3. Prevaricación y cohecho en Cajas y provincias (p. 500)
4. Contrabando y fraude fiscal (p. 513)
5. Impunidad, falsedad y cohechos (p. 529)

**CAPÍTULO VI**  
**EL FRACASO DEL CONTROL SOBRE LA CORRUPCIÓN:**  
**JUICIOS DE RESIDENCIA Y VISITAS (p. 543)**

1. Una visita eterna: de Juan Cornejo a Juan de Peñalosa (1664-1709) (p. 553)
2. El juicio de residencia como control de virreyes y magistrados (p. 567)
  - a) Un virrey depuesto, un vicesoberano juzgado: el conde de Castellar (p. 567)
  - b) Cinco juicios de residencia a magistrados: cinco controles fracasados (p. 606)

**CONCLUSIONES (p. 624)**

**ANEXO (p. 636)**

**BIBLIOGRAFÍA (p. 643)**

## INTRODUCCIÓN

Durante bastantes años la historiografía ha dado por sentado que uno de los fenómenos más usuales, repetido y prolongado durante los prolongados de tres siglos de colonización hispánica del continente americano fue la corrupción. Estudiada desde primas que van de la Historia del Derecho a la económica, de los trabajos enfocados al ámbito social hasta los puramente políticos, esta desviación de la ley en la búsqueda de beneficios de diversa índole precisa de análisis más elaborados y estrictos al hecho en sí de las corruptelas. Persiguiendo esta finalidad, tomamos como objeto de investigación a la corrupción para intentar dar solución a ciertas problemáticas que siguen sin ser respondidas, pero lo haremos centrándonos en un período y un área concreta de los dominios españoles en las Indias: el Perú, como zona nuclear de las posesiones transatlánticas y motor económico, principalmente metalúrgico, durante la alta Edad Moderna; y, en cuanto a la delimitación temporal, el reinado de Carlos II, pues no sólo marca un gozne entre dos dinastías, sino que representa el momento en el que el Virreinato peruano comprendió su propia realidad dentro de la Monarquía compuesta, trazando su devenir personal dentro de unas instituciones con casi dos siglos de actividad.

Así, el deficiente funcionamiento de las estructuras administrativas coloniales ha sido durante mucho tiempo responsabilizado a una suerte de corrupción impertérrita que tenía lugar en el Perú, pero, salvo excepciones, nunca ha llegado a analizarse a fondo si estas prácticas fueron causa o consecuencia de este nulo proceder. Sin embargo, a esta pregunta le surgen dos interrogantes añadidos que, como la matriz, necesitan de respuestas sólidas. En primer lugar podríamos plantearnos si el cuerpo gubernativo, hacendístico, social, militar, etc. que estuvo en funcionamiento en el Virreinato durante la segunda mitad del siglo XVII conformaba un andamiaje adecuado o no. No debemos perder de vista que ha llegado a considerarse este asentamiento institucional y la casi inexistente evolución de su conjunto, como origen no solo de las corruptelas, sino de buena parte de los defectos que hubo de soportar el Perú durante aquel período. Aún así, el estudio en sí de las estructuras coloniales refleja que no fue un problema propio de los organismos, sino más bien de aquellos sujetos que formaban parte de ellos; aunque tampoco ha de rechazarse taxativamente que la falta de renovación de estas herramientas de gobierno pudieran favorecer las prácticas más alejadas de la ley.

Ello nos lleva a un segundo planteamiento que se basa en la propia definición de la corrupción por la Real Academia Española, es decir, en la “práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de [las instituciones] en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores”. Por tanto, deberíamos considerar desde este punto que las corruptelas en el Perú del Seiscientos sólo fueron posibles en los sujetos que estaban insertos dentro de las estructuras gubernativas. Nada más lejos de la realidad. Sin negar el acierto de la definición dada por los académicos de la Lengua, al estudiar la corrupción verán como esta descripción se queda corta y necesita de ampliaciones significativas para poder adecuarse al fenómeno que se produjo en el Virreinato. Por ese motivo comprenderán, tras la lectura de la investigación, que la definición dada por el economista Joseph Nye se ajusta más a lo acaecido y desgranado en esta tesis:

“[La corrupción] es una conducta que desvía de las funciones normales públicas hacia las particulares ganancias e incrementos pecuniarios o de estatus. También es la violación de las reglas contra el ejercicio de ciertos tipos de influencia particular. Esto incluye tales conductas como el soborno, el nepotismo y la malversación.”<sup>1</sup>

En este sentido, la corrupción superará los difusos límites existentes durante la Edad Moderna entre los ámbitos público y privado. Por este motivo, las corruptelas no serán únicamente realizadas por sujetos pertenecientes a la jerarquía administrativa peruana, sino que la inserción de estos individuos en redes clientelares provocó que la desviación de la legislación sobrepasase con mucho las fronteras del mundo exclusivamente gubernativo. Así, las cuestiones planteadas comienzan a enrocarse, dificultando el conocimiento de las tramas corruptas en beneficio de los propios infractores. En cualquier caso, para responder adecuadamente es necesario adentrarse en el análisis pormenorizado de todo el entorno que rodea a este fenómeno. La profundización en la realidad política, económica, social, religiosa e incluso festiva que tuvo lugar en Perú durante la segunda mitad del siglo XVII nos ayudará sobremanera a comprender los mecanismos usados por esta realidad corruptora y a resolver los interrogantes que surgen tras revelar hechos flagrantes contra las Leyes de Indias.

Estudiado detenidamente el contexto peruano del Seiscientos comienzan a vislumbrarse algunas respuestas a los interrogantes anteriores y que nos llevan, sin duda alguna, a comprender lo acertado de la definición dada de corrupción y a la que nos acogemos. Así, desgranaremos las corruptelas en dos grupos principales: el nepotismo –desmedida preferencia que algunos dan a sus parientes para las concesiones o empleos públicos– y el binomio casi inseparable de la prevaricación –delito consistente en dictar a sabiendas una resolución injusta una autoridad, un juez o un funcionario– y el cohecho –sobornar, corromper con dádivas al juez, a una persona que intervenga en el juicio o a cualquier funcionario público,

---

1 Nye, Joseph, “Corruption and political development: a cost-benefit analysis”, en Heidenheimer, A.J., Johnston, M. y Levine, V.T., *Political corruption. A handbook*, New Brunswick, 1967. Citado por Alvar Ezquerra, Alfredo, *El duque de Lerma. Corrupción y desmoralización en la España del siglo XVII*, ed. La esfera de los libros, Madrid, 2010, p. 32

para que, contra justicia o derecho, haga o deje de hacer lo que se le pide—. Además, fruto del análisis de los hechos ilegales y del entorno peruano llegamos a comprender una consecuencia propia de la corrupción pero que a la vez es generadora de la misma: la falta de control real sobre las instituciones y los sujetos que las servían. Pero detengámonos en el primero de los grupos que hemos citado. Al indagar sobre el nepotismo no sólo vemos cómo la práctica estaba sustentada en esa fina línea que separaba las esferas privada y pública, sino que además tuvo un firme apoyo en unas estructuras capitales para la marcha del Virreinato: las redes clientelares. La formación de estos agrupamientos sociales, con fines principalmente económicos y políticos, favoreció en extremo que el nepotismo fuese cometido con profusión, pues para estos grupos era fundamental no sólo su propia endogamia, sino la situación de sus sujetos en puestos convenientes y claves de la administración del Perú. Este paisaje es el que lleva a plantear si las conductas nepóticas eran exclusivas de las altas jerarquías de la política virreinal o si eran un fenómeno extendido por todos los estratos sociales coloniales.

Ante este nuevo interrogante verán que las dudas vuelven a multiplicarse, pero que, en última instancia, el nepotismo fue una corruptela transversal. Los enlaces entre personas provistas dentro de la administración originaron una endogamia que por el limitado número de componentes tuvo unos márgenes relativamente estrechos. Así, se hizo necesaria la entrada en estas familias extensas de otros individuos, provenientes de diversos campos, para completar estas parentelas. Una vez constituidos estos grupos mediante uniones, padrinazgos y compadrazgos, el nepotismo aumentó su radio de acción y la preferencia de estos familiares tuvo un mayor abanico en el que escoger al provisto o beneficiar al agraciado. Por esta magnitud, la investigación de las corruptelas nepóticas exige en sí de estudios de índole prosopográfica, ya que esta es la única vía para conocer la trayectoria de cada uno de los individuos que conforman estas familias extendidas, las conexiones que se dieron entre unos y otros y los objetivos marcados por estas parentelas en áreas como la política, la económica o la social. Además, el empleo de herramientas prosopográficas nos permite no sólo comprender estos mecanismos de unión y nepotismo, sino que también ofrecen la posibilidad de alcanzar una suerte de modelo que nos acerque lo máximo posible a la comprensión de esta endogamia entre los servidores de la Corona y otros grupos de poder —principalmente financiero— y a la consecución de corruptelas por medio del ejercicio nepótico. Es decir, el análisis y estudio mediante esta vía permite dotar a estos hechos de una explicación aproximada, resaltando no solo su peculiaridad sino también determinados factores claves hasta ahora tenidos escasamente en cuenta, como el papel de la mujer en todos estos entramados.

Encontramos, por tanto, una corrupción por nepotismo que no sólo se extiende horizontal entre los poderes *de iure* y *de facto* del Virreinato, sino que también tuvo una prolongación en sentido vertical que recorrió desde los más altos estratos del Perú a los más bajos. No obstante, el estudio de esta práctica nepótica revela cuestiones de peso, que demuestran no sólo lo frecuente de esta corruptela sino también ciertas tensiones por el ejercicio de la

misma entre elementos “externos” y otros “internos” del propio Perú. Nos estamos refiriendo a la pugna mantenida a lo largo de todo el siglo XVII entre el poder ejercido por el virrey —designado desde fuera del propio Virreinato por el lejano Consejo de Indias— y el detentado por la Audiencia de Lima —cuyos miembros habían sido provistos por el mismo organismo metropolitano, pero su larga estancia en suelo peruano o el hecho de ser naturales del territorio los dotó de unas características propias como poder local—. El resultado de estos choques se reflejó en la consecución de determinados cargos, plazas y prebendas mediante el uso de recursos nepóticos y la denuncia de estos hechos o no dependientemente de cuál de los dos bandos había sido favorecido. Así, por este juego de equilibrios en las más altas instituciones virreinales, puede llegar a plantearse un nuevo interrogante, que intenta resolver esta tesis doctoral, como es la duda de si existieron comportamientos diferenciados entre vicesoberano y magistrados ante los mismos ejercicios y hechos corruptos. La respuesta, tal y como podrán leer, puede ser ya adelantada con total rotundidad: no.

Tras el análisis del nepotismo y las relaciones clientelares que nutrieron y fomentaron las corruptelas de este cariz, el estudio de ilegalidades menos conocidas como las prevaricadoras y cohechadoras nos ocupa para responder a varias cuestiones. Por haber sobrepasado los límites tolerados, algunas actividades corruptas habían sido denunciadas por los contemporáneos, pero este porcentaje —queda demostrado como verán— sólo representa una parte menor de la totalidad de delitos cometidos desde las funciones públicas. Ya ha sido estudiado por varios historiadores la actividad corrupta, aunque puntual, de algunos virreyes y, mayoritariamente, de los corregidores. Ello nos lleva a pensar que la corrupción afectaba de forma vertical a toda la administración del Perú, pero antes de llegar a esa conclusión se antoja necesario profundizar en los niveles altos e intermedios de la estructura colonial. La Real Audiencia de Lima, el Tribunal de Cuentas, las cajas reales, los cabildos locales e incluso la jerarquía eclesiástica ofrecen muestras inequívocas de no vivir ajenos a lo practicado en las provincias y en el Palacio virreinal.

Sin embargo, la extensión a todos los niveles de este binomio corrupto de la prevaricación y el cohecho, si nos centramos en el estrato afectado de la Real Hacienda, provoca que surjan nuevas preguntas necesitadas de resolución: ¿cómo un Fisco Regio que atravesaba un estado tan lamentable podía permitir corruptelas no sólo en el Virreinato sino en su propio seno? Las respuestas se encuentran en los componentes de la institución. Unos oficiales reales que se mostraban más interesados en su propia bolsa que en la del Rey y cuyos escrúpulos no se disimularon mínimamente para beneficiar a las repúblicas de españoles e indios. La investigación de la actividad de estos personajes revela que su único interés no estuvo en protagonizar acciones ilegales como el fraude o el desfalco, sino que también, insertados en los mecanismos corruptores del Perú, se emplearon en fines sociales y políticos. Los provistos en la Real Hacienda se afanaron en conseguir ascender dentro de las estructuras gubernativas, una meta que no hizo sino imitar a la que otros personajes de ámbitos extra-

hacendísticos estaban ejecutando. La escalada en el *cursus honorum* indiano fue una constante a lo largo de la segunda mitad del siglo XVII, pero no fue un fenómeno que estuvo limitado o apoyado en los enlaces familiares, las redes clientelares o la práctica del nepotismo; también se prevaricó para favorecer a determinados sujetos en sus ansias de ascenso y se cohechó en la búsqueda de la creación de favores a ser devueltos posteriormente.

Cualquier medio, legal o ilegal, era considerado válido para conseguir subir en la estructura administrativa peruana. Este hecho había sido apuntado por la historiografía en relación con la actividad del arzobispo de Lima Melchor de Liñán y Cisneros. Es conocida la participación del prelado en la deposición del conde de Castellar como virrey y han sido estudiadas sus controversias con el duque de la Palata, pero puestos en relación sus tres décadas como mitrado limeño resaltan los instrumentos corruptos usados. El eclesiástico nunca aspiró a otro solio que no fuese el virreinal y de ahí que prevaricase constantemente de palabra –desde el púlpito– y por escrito –panfletos impresos de autoría anónima, cartas y memoriales dirigidos a la Corte, etc.–, arrojando un ejemplo nocivo para todos aquellos que vieron actuar al prelado sin castigo alguno. En este sentido, podrán leer como la corrupción no estuvo siempre vinculada a la ganancia material, sino que existieron finalidades relacionadas con el poder que fueron tanto o más codiciadas como para usar herramientas penadas por la legislación.

Ante todo este panorama se originan otras dudas en relación con los obstáculos y frenos que desde la propia administración, colonial o metropolitana, pudieron ponerse a la corrupción. Los controles establecidos por la Monarquía, como los juicios de residencia y las visitas, habían entrado en la segunda parte del Seiscientos en una laxitud que los convirtió en procesos de escaso rendimiento. Así, al estudiar estos mecanismos “anti-corrupción” aplicados a los hechos desgranados, puede constatarse su inutilidad. Ni uno ni otro funcionaban como era debido, causando mayor incertidumbre y preguntas: ¿eran medios desfasados? ¿el famoso “factor distancia” afectaba a sus resultados? ¿se desecharon nuevos métodos o evoluciones de éstos? Interrogantes que requieren de respuestas para comprender de manera aproximada en qué consistió el fenómeno de la corrupción y por qué perduró durante tantos años en el Perú. Sin embargo, hay una cuestión que supera a las anteriores y que a la postre supone la piedra clave de toda la amalgama de desviaciones del código que se dieron en el Virreinato: ¿fue la ineficacia de los controles oficiales sobre la administración colonial fruto mismo de la corrupción? Podía pensarse que la ilegalidad consiguió copar tantos estratos que invalidó hasta a los medios dispensados por la Corona para limitar estas prácticas; pero también es posible el planteamiento de que precisamente lo endeble de las visitas y residencias favorecieran los ejercicios corruptos. De una u otra forma, la respuesta no permite dudas y remarca la ineficacia de los controles activos durante el siglo XVII.

Antes de comenzar a desgranar la corrupción acaecida en la administración colonial del Perú durante la segunda parte del Seiscientos, es necesario declarar mis más sinceros agradecimientos a todas aquellas personas e instituciones que han formado parte de este proceso doctoral. En este sentido permítanme comenzar por dos historiadores cercanos y cuyo apoyo fue constante: los tristemente desaparecidos doctor José Manuel Rodríguez Gordillo y doctora M. Cristina García Bernal. Ambos han marcado mi formación académica desde los prismas de la Historia económica española de la Edad Moderna a un lado y a otro del Atlántico, pero sobre todo contribuyeron a un crecimiento personal a través de su amistad, ayuda y consejos en cualquiera de las facetas que surgieron entre nosotros a través de cafés, paseos, Arte contemporáneo, política, religión o música de Bizet.

Agradecer al Departamento de Historia de América de la Universidad de Sevilla el sostén prestado para la investigación desde mi puesto como becario de “Formación del Profesorado Universitario” del Ministerio de Educación, Ciencia y Deporte del Gobierno de España, pero también antes de que pudiese disfrutar de esta ayuda. Asimismo, dentro del Departamento citar con especial cariño al catedrático doctor Julián B. Ruiz Rivera y a Carlos Moreno Amador, quienes han sido testigos de primera mano de esta tesis y han soportado día a día –literalmente– su confección. De la misma manera, el doctor José Manuel Díaz Blanco merece mención por las constantes sugerencias historiográficas aportadas desde mis años de licenciatura hasta el momento y especialmente durante las largas mañanas compartidas en el Archivo General de Indias. Como custodio de los fondos de este repositorio, Manuel Fernández Álvarez ha sido un auxilio para localizar legajos que completasen algunos de los hechos estudiados en este doctorado.

A orillas del Rímac, mi mayor reconocimiento al Instituto Riva-Agüero y a la Pontificia Universidad Católica del Perú por la acogida prestada durante mis dos estancias de investigación y por los medios facilitados para que éstas fuesen lo más fructíferas posible. En este sentido, las metas no se hubiesen podido materializar sin la ayuda excepcional del doctor José de la Puente Brunke. Su asesoramiento y su disponibilidad para hacerme comprender y adentrarme en la realidad del siglo XVII peruano han sido de especial relevancia y por ello merece un agradecimiento especial. De la misma manera, reconocer el tiempo que dedicaron a atenderme los doctores Juan Carlos Crespo, Nicanor Domínguez y Margarita Suárez. Sus aportaciones han sido tenidas en cuenta tanto en la redacción de esta tesis como en la concepción de determinados sucesos de relevancia para la Historia colonial. No puedo dejar de mencionar en este apartado a Laura Gutiérrez y Melecio Tineo, directora y archivero del Archivo Arzobispal de Lima, pues su acogida ha sido como pocas y las facilidades prestadas para trabajar merecen, cuanto menos, el adjetivo de excelente.

Fuera del ámbito académico el apoyo recibido y los ánimos insuflados durante la investigación, la redacción y las revisiones de este doctorado también han sido fundamentales. Destacar en esta faceta a los siguientes amigos: Manuel Gómez Pérez, Rocío Merino Sánchez y Manuel Pagador Zapata, el doctor Vicente Rodríguez García, Rubén Reina Pérez, Samuel L. Fernández Santizo, Rubén Camacho, Manuel Jesús Rodríguez Rechi, Miguel Ángel Andrades Morales, Ignacio Muela, Julio González Escobar, Nacho Borrallo, Pedro Gómez Madrid, Juan José Fernández Cerero, la doctora Escadiel González, Francisco Bonilla, Elena Porrúa del Saz, Pablo Rodríguez García, Jorge Benítez Roldán, Reyes Murillo, Emilio José Martín Oliva, Patricia Romero, el doctor Álvaro Recio Mir y –con especial énfasis por su colaboración en la maquetación del texto– el doctor Pedro M. Martínez Lara. Todos y cada uno de ellos han aportado un grano de arena como profesionales de la Historia, el Derecho, la Historia del Arte, el periodismo e incluso la construcción, la hostelería y la priestía, pero por encima de cualquier dedicación laboral, por su amistad mantenida a lo largo de estos años.

Para los últimos lugares, emplazamientos honoríficos donde los haya, he querido dejar a los dos grandes pilares de esta tesis doctoral: la familia y el director. Desde aquel 2007 en que mi interés por estudiar los procesos y planes de fortificación de las Indias me llevó a su despacho –¡benditos baluartes de Cartagena de Indias!–, el doctor Ramón María Serrera Contreras, catedrático de Historia de América en la Universidad de Sevilla, no ha sido sólo un tutor de tesis, sino algo más. Don Ramón, *mentor Serrera*, ha guiado buena parte de mi trayectoria como estudiante de licenciatura y de máster, todo este doctorado y aconsejado en aquellos trabajos de investigación que ya están publicados o esperan pacientemente en prensa. Sin embargo, aquello que se escapa del espacio restringido de la antigua Fábrica de Tabacos son los ámbitos en los que más he recibido su magisterio superior. La Real Academia Sevillana de Buenas Letras, la Real Maestranza de Caballería, la Real Academia de Medicina de Sevilla, el monasterio de Santa María de la Rábida e incluso las tabernas y cafeterías en las que hemos pausado momentáneamente el trabajo, han sido testigos de enseñanzas que superan aulas, despachos, archivos y bibliotecas. Como he aprendido de él: el trabajo del historiador está allí donde está él mismo, todo el día, todas las horas. El agradecimiento que profeso hacia el doctor Serrera no se limita a éstas líneas, ni a todas las páginas que encontrarán a continuación, sino que, como él bien sabe, se prolongarán *sine die* como maestro y discípulo.

Finalmente, dar las gracias a las personas más importantes que pueden conformar la vida de cualquier hombre: la familia. Aunque muchos de ellos estén en estos momentos comprendiendo a qué le he dedicado estos años de trabajo, por qué he renunciado a fiestas, vacaciones, viajes, etc. espero que sepan valorar que gran parte de esos sacrificios se han realizado con el ánimo de que estén orgullosos, pues este doctorado también es suyo. Recordar, en primer lugar, a aquellos que ya no están con nosotros: abuelos y tíos. Familiares

de origen realmente humilde y cuyos ánimos y aplausos siempre me animaron a proseguir con mis estudios. A su vez, quisiera agradecer desde aquí la importancia de dos personas que sin ser parentela de sangre ganaron hace tiempo un lazo equivalente: mi *abuelo Rosca* –Sebastián León Vecino– y *Maese* Hilario Benítez Roldán. Ambos han estado ahí desde que tengo conciencia, contribuyendo a labrar y a construir esta tesis doctoral desde mucho antes de que fuese ni tan siquiera un proyecto. Idea que también se ha forjado con la inestimable colaboración de *Clio*, pues durante largas jornadas e interminables semanas ha sido mi compañía constata, sin protestas, paciente y fiel como la propia musa de la Historia. Y ahora sí, a mi hermana, a mis padres. No hacen falta dar motivos amorosos o paterno-filiales, pues son fácilmente deducibles, pero sí quiero hacer hincapié en el esfuerzo realizado por los tres desde mi más tierna infancia para procurarme una educación de calidad, fuera incluso de nuestra propia localidad de origen; un sacrificio que merece reconocimientos innumerables y que sólo es posible devolver con esta tesis y con cuantos logros pueda alcanzar en un futuro, pues serán muestra inequívoca de que su apuesta y sus sudores merecieron la pena. Así pues: ¡gracias!

## **CAPÍTULO I**

### **EL PERÚ EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVII: PROTAGONISTAS POLÍTICOS, AGENTES ECONÓMICOS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL**

El Virreinato del Perú para la Historia del reinado de Carlos II no comienza con el nacimiento del Monarca, ni tan siquiera con su entronización. Dado el propósito que tiene este capítulo de analizar institucional y económicamente la vida alrededor de Lima, el punto de arranque no ha de ser otro que la llegada a la ciudad del conde de Santisteban, hecho tomado por tres criterios: el primero es simplemente lógico al ser el primer virrey que ejerce durante el reinado de don Carlos; el segundo por inaugurar una serie de vice soberanos que marcan una nueva línea en el plano económico, como se verá en el desarrollo posterior; y el tercero, por ser el primero en constatar ciertamente el declive comercial del eje Callao-Panamá por la incidencia de diversos factores. En cualquier caso, parece necesario que antes de entrar a analizar concienzudamente la cuestión de la corrupción que tuvo como marco espacial el territorio de la Audiencia de la Ciudad de los Reyes, debe hacerse un ejercicio sereno de comprensión del contexto político, económico y, con brevedad, social a través de sus principales manifestaciones públicas, esto es, la fiesta y en especial los recibimientos virreinales. Es por ello por lo que desgranaremos el estado del Perú durante la segunda mitad del siglo XVII, para poder encuadrar adecuadamente las desviaciones de poder y para que en muchos de los casos sea posible comprender por qué tuvieron lugar estas infracciones sobre las leyes de la Corona.

## 1. EL GOBIERNO DE SEIS VIRREYES DIFERENTES

### a) 1661-1666: El virrey conde de Santisteban del Puerto

Don Diego Benavides y de la Cueva, hijo de don Francisco Benavides y de la Cueva y de doña Brianda de Bazán y Benavides, fue el VIII conde de Santisteban del Puerto. Bautizado el 21 de febrero de 1607 en la parroquia de San Esteban de la localidad jiennese de la que heredó el título<sup>1</sup>, su carrera al servicio de la Monarquía no tardaría en comenzar y marcaría toda su trayectoria vital. Así fue como a la edad de cinco años, en 1612, entró en Palacio en calidad de menino y sirvió en estas tareas cortesanas hasta 1637, pues fue entonces cuando abandonó las comodidades madrileñas que le proporcionaba el entorno real. En pleno conflicto contra Francia iniciado dos años antes, pasó como recluta, sin sueldo, puesto, ni ayuda de costa, al Ducado de Milán. Probablemente don Diego pasase al Milanésado en el mismo viaje en que lo hizo el Marqués de Leganés, el cual había sido nombrado maestre de campo general de Milán ese año en sustitución del veterano don Carlos Coloma<sup>2</sup>. En dicha milicia destacaría por sus servicios ejemplares y un correcto hacer bélico, resaltando sus acciones en las tomas de plazas del Piamonte y Monferrato<sup>3</sup>, para escalar en la jerarquía castrense hasta hacerse con la capitanía de infantería de una compañía del Tercio de Saboya. Además de ganarse una reputación dentro del ejército, la Corona premió los servicios que don Diego estaba prestando en Italia concediéndole el 18 de marzo de 1637 el título de marqués de Solera<sup>4</sup>, localidad situada en el Reino de Jaén y de la que ya ostentaba señorío el linaje de los Benavides. No se amedrantaría en absoluto el marqués en la guerra y, como nuevo capitán de corazas, estuvo al frente en todos los choques, recibiendo en 1638 dos heridas de pica en la cara que le acompañarían de por vida y participando enconadamente en la defensa exitosa del Milanésado en un año en el que las derrotas militares, sobre todo la pérdida de Breisach a manos de Bernardo de Weimar –plaza fundamental y clave de las comunicaciones terrestres, *El Camino Español*, entre el norte de Italia y los Países Bajos-, dejaron tocada a la Monarquía<sup>5</sup>. Malherido, aunque algo repuesto, regresó a España con la licencia real pertinente, pero no para reponerse, sino para participar desde 1639 en el sitio de Salces. Sin embargo, la muerte de don Francisco el 26 de septiembre de 1640 hizo que don Diego hubiese de abandonar el teatro de operaciones militares para trasladarse a Madrid a disponer la adecuada sucesión de bienes y derechos en el Condado y mayorazgo<sup>6</sup>.

---

1 Mercado Egea, Joaquín, *Don Diego de Benavides y de la Cueva, XVIII Virrey del Perú*, editado por el autor, Jaén, 1990, p.30

2 Elliott, John H., *El Conde-Duque de Olivares*, ed. Crítica, Barcelona, 2004, p. 557

3 Lohmann Villena, Guillermo, *El Conde de Lemos. Virrey de Perú*, CSIC y Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Madrid, 1946, p. 60

4 Mercado Egea, *Don Diego de Benavides...*, p. 71

5 Lynch, John, *Los Austrias, 1516-1700*, ed. Crítica, Barcelona, 2007, p. 530

6 Mercado Egea, *Don Diego de Benavides...*, p. 73

Su dedicación a las armas no acabaría aquí, pues en 1642 levó una compañía de infantería perteneciente a la Coronelía del príncipe Baltasar Carlos para luchar contra la rebelión de los catalanes. Al año siguiente sería designado maestro de campo del ejército de Portugal con el cargo de Capitán General de las Fronteras, cuyo cuartel general estaba emplazado en Badajoz, sustituyendo en la plaza al duque de Alba. Si su actuación en Italia había sido destacada, en la frontera con los portugueses no puede decirse que alcanzase tal calificación. Con unas tropas inferiores en número a las que anteriormente habían guarnecido aquella marca, Santisteban no emprendió ninguna campaña ya fuese por “falta de valor o sobra de cariño conyugal”<sup>7</sup>. En cualquier caso, de aquella situación devengó el sobrenombre por el que fue conocido por sus detractores: *Maribañez*. Apartado de Extremadura gracias a un permiso regio, en 1644 se le volvió a ver al lado de Felipe IV acompañándolo a la jornada de Fraga y, probablemente fruto de este manejo cortesano, obtuvo una nueva plaza en la que servir marcialmente. En 1647 fue nombrado Gobernador y Capitán General de Galicia, desempeñando el cargo sin acciones a destacar y volviendo a Madrid en 1652 para, tras una corta estancia en la capital, marchar hacia Pamplona en 1653 para ocupar el Virreinato de Navarra. Fue allí donde recibió la noticia de marchar hacia la Corte para tomar las riendas de un nuevo encargo: Perú.

Las noticias que desde Lima habían llegado a las reuniones del Consejo de Indias sobre el cuanto menos dudoso gobierno del conde de Alba de Liste en muchas de las cuatro materias de peso específico a orillas del Pacífico —a saber: Patronato, Gobierno, Hacienda y Militar— y el lustro que ya llevaba en el Perú, sumado al trienio que ejerció de virrey en México, provocaron que el relevo a orillas del Rímac se antojase urgente. De esta forma, y teniendo en cuenta las experiencias acumuladas, se presentó ante el Rey el nombre de don Diego de Benavides para ser nombrado nuevo virrey en 1659. Aceptado por el Monarca, Santisteban no tardó en presentarse en Cádiz en noviembre para embarcar en los galeones comandados por el general don Pablo de Contreras. Pero su llegada a las Indias no iba a ser fácil, pues esta flota hubo de volverse al poco de su partida, ya que un temporal la azotó tan fuerte que mandó al fondo del Atlántico a siete embarcaciones. La marcha definitiva se produjo el 10 de enero de 1660 y, tras cruzar el Istmo de Panamá, el nuevo virrey hizo su entrada en la Ciudad de los Reyes el 31 de julio de 1661<sup>8</sup>.

Con el poso que otorga la perspectiva temporal que incluso hubieron de tener los contemporáneos, la trayectoria de Santisteban lo hacía válido para el gobierno de regiones candentes bélicamente, pero en absoluto lo convertía en un gobernador óptimo para la regencia de territorios tan vastos como el Perú. Además, a su llegada el Virreinato se encontraba presto para saltar en rebeliones en múltiples localizaciones: en Chile el gobernador Meneses se hallaba revoltoso; en Tucumán los calchaquíes atacaban sin oposición los pueblos de españoles; en

---

7 Lohmann Villena, *El conde de Lemos...*, p.60

8 Mendiburu, Manuel de, *Diccionario histórico-biográfico del Perú*, parte I, t. 2, Lima, 1876

Jauja y Lima no dejaban de escucharse rumores de conspiración de los naturales; la Audiencia de Quito mostraba escasa compostura en sus funciones; y en Laicacota ya estaba sembrado el germen de la gran alteración<sup>9</sup>. Pero de todas estas preocupaciones, la primera que estalló lo hizo en el territorio de la importante Audiencia de Charcas. En su capital, La Paz, durante el mes de diciembre de 1661 un grupo de mestizos se entregaron al robo, llegando a asesinar a don Cristóbal Canedo, corregidor y justicia mayor, a don Juan Ortega –primo del anterior- y varios oficiales más. En situación tan grave no podía esperarse a recibir instrucciones desde la capital virreinal, por lo cual tomaron el mando, en una clara dejación del respeto a la jerarquía, el gobernador Francisco Herquiñigo y el alcalde Agustín Zegarra de las Roelas para, en acciones celerísimas, apresar y condenar a horca a los líderes de tan gravosa revuelta: Lucas de Montealegre, Antonio Orduña, Juan Ruiz de Rojas, Alonso de la Fuente y Juan de Amaya. El único que escapó de la Justicia fue Antonio Gallardo, el cual había marchado al frente de un grupo armado numeroso en dirección a Puno para hacerse con el control de la región. Aunque el rebelde murió en el asalto al territorio puneño, tras de sí había dejado a principios de 1662 un precedente violento que tendría funestos continuadores<sup>10</sup>.

De todo el período en que Benavides ocupó la sede virreinal limeña, si nos centramos en el gobierno propiamente político, obviando la visita que se inició en 1664 y que será tratada con más detalle en capítulos siguientes, el asunto de mayor importancia que lo ocupó fue la rebelión de Laicacota. Era un conflicto iniciado en 1665 originalmente entre los mineros de procedencia vizcaína y andaluza, encabezados éstos por los famosos hermanos Salcedo, que terminó por convertirse en unos disturbios de una importancia inesperada por lo sangriento y lo escandaloso para la sociedad colonial. El tibio Santisteban no supo cómo responder a lo que se estaba configurando como una subversión contra la Corona y la solución hubo de esperar a la llegada del conde de Lemos en el momento en que una contestación contundente y directa ya se había convertido en la única vía para evitar un problema serio. Lo que sí halló el virrey en estos sucesos fueron problemas físicos pues “lo alarmó afectando su ánimo a tal punto, que se agravó el mal estado de su salud y se abreviaron sus días”<sup>11</sup>. Una vitalidad, la del conde, que había ido desgastándose en las Indias en todos los campos a los que hubo de hacer frente.

Sea como fuere, el virrey Santisteban decayó de forma tan acelerada que ni llegó a conocer la muerte de Felipe IV, pues el óbito tuvo lugar el 17 de septiembre de 1665 y la noticia llegó a Perú nueve meses después, cuando ya gobernaba de manera interina la Audiencia de Lima. Al arribo de estas malas novedades Benavides llevaba ya tiempo fallecido, pues, tal y como da fe el escribano de la Secretaría de Gobierno, la defunción se produjo en la madrugada del 17 de marzo de 1666, acabándose con este testimonio el baile de fechas que sobre la muerte del virrey se puede encontrar en algunas publicaciones. Es

---

9 Archivo General de Indias, Lima, 62. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 20 de noviembre de 1662

10 Mendiburu, *Diccionario...*

11 Op. Cit. 10

más, el escribano describe que ya a las ocho de la mañana el cadáver se encontraba dispuesto “en el cuarto bajo del Palacio Virreinal, colocado sobre una alfombra y vestido con el manto blanco de Santiago”<sup>12</sup>.

Pero antes de la muerte del virrey, en Madrid ya se había conocido la tibieza con la que estaba tratando determinados asuntos, razón por la cual se determina *poner en guardia* a un personaje de enorme importancia en la estructura colonial: el arzobispo de Lima Pedro de Villagómez. Para tener en alerta a Santisteban sobre las acciones de gobierno que tomase, al prelado se le remitió una real cédula fechada el 30 de mayo de 1655 en la que le ordenan que “vele principalmente en la recta administración de la justicia y en el buen gobierno de estos Reinos”. Villagómez responderá dejando claro que asumía el estímulo que se le había aplicado para configurarse como contrapeso a otros poderes institucionales como el del *alter ego regio*, pero, especialmente, como equilibrador de una Chancillería que había quedado como gobernadora<sup>13</sup>. Y es que, tal y como indican las ordenanzas de la Real Audiencia de los Reyes, ante la muerte o la ausencia del vicesoberano, ella debía ser la encargada de tomar el timón del Virreinato en tanto que la Corona proveía al Perú de un nuevo inquilino para el ya entonces viejo Palacio de Pizarro.

El anuncio de que el alto tribunal limeño asumía el gobierno interino fue comunicado a la Corte paradójicamente por el visitador Cornejo<sup>14</sup>. Y digo tal porque, como se relatará más detenidamente en las siguientes páginas, este inspector hasta su marcha hacia la Península había ejecutado una suerte de *golpe de Estado* en el que, amenazando con procesar a los magistrados bajo el amparo de su visita, se hizo con el poder interino que debía permanecer colegiadamente en la Audiencia. Obviando la intromisión del visitador, es importante conocer la composición de la Cancillería limeña para entender las decisiones que tomará en el “interregno” a la espera de la llegada del conde de Lemos, sobre todo en lo competente al gobierno del ramo de la Real Hacienda. Así, la presidencia correspondió a Bernardo de Iturrizarra y Mansilla, pues aunque el oidor más antiguo era Francisco Sarmiento de Mendoza, éste había sido apartado por mandato indiscriminado de Cornejo. La plantilla de oidores la completaban Bartolomé de Salazar, Tomás Verjón de Caviedes, Pedro González de Güemes, Fernando Velasco de Gamboa y Diego Cristóbal Messía. Como fiscal más antiguo ejercía Juan Bautista Moreto y como más moderno Diego de Baeza. Los alcaldes del crimen eran Diego Andrés de Rocha, Álvaro García de Ocampo y Andrés Flores de la Parra. Por último, como último oficial importante en la Audiencia, y por ser individuo perteneciente a una destacada familia y poseer brillante intelecto, Diego de León Pinelo actuaba como protector de los naturales<sup>15</sup>. Estos serían los magistrados que desde 1666 a 1667 dirigirían el Perú y los que, nada más tomar estas responsabilidades,

---

12 AGI, Lima, 170. Carta de Gabriel Pérez del Castillo al Rey. Lima, 17 de marzo de 1666

13 AGI, Lima, 304. Carta del arzobispo Pedro de Villagómez al Rey. Lima, 13 de agosto de 1666

14 AGI, Lima, 280. Carta de Juan Cornejo al Rey. Lima, 21 de marzo de 1666

15 Lohmann Villena, *El conde de Lemos...*, pp. 81 a 85

en un gesto de dudosa confianza hacia las tareas del difunto Santisteban, solicitaron de forma inmediata a su secretario de cámara, Alonso de Herrera, la entrega de toda la documentación y comunicaciones oficiales que habían pasado por las manos del virrey. Petición que fue cumplida, con puntualidad y bajo sospechoso celo del visitador, por dicho escribano y por el confesor de don Diego, el agustino Francisco de Loyola Vergara<sup>16</sup>, no dejando claro posteriormente la Audiencia la utilidad de la demanda de unos papeles que sin esta descortesía también hubiesen pasado a las salas magistrales.

### **b) 1667-1672: el virrey conde de Lemos**

Lo cierto es que el gobierno de la Audiencia de Lima se interrumpió cuando el nuevo virrey, Pedro Antonio Fernández de Castro Andrade y Portugal, décimo conde de Lemos, hizo su entrada en la capital peruana el 21 de noviembre de 1667. El nuevo *alter ego* sobresalía por una inteligencia y un empeño conocido en la Corte y difundido en la historiografía casi de forma hagiográfica por sus tres biógrafos, los doctores Lohmann Villena, Vargas Ugarte y Basadre Grohmann. Sin embargo, cuando su nombre salió elegido en el seno del Consejo de Indias, Lemos era aún un hombre vital de treinta y cuatro años y sin una experiencia política específica considerable, puesto que toda su carrera había estado vinculada a las armas. Esta es la razón por la que una reflexión pausada sobre la selección de don Pedro Antonio debe concluir irremisiblemente en que era fruto de los tratos entre las diferentes facciones nobiliarias que, con el apoyo de sus redes clientelares, actuaban en el Madrid de la regencia de Mariana de Austria. Incluso puede avanzarse un paso más allá en las consideraciones sobre la elección del virrey si se observa mínimamente el plano religioso del individuo, pues siendo un hombre de profundas convicciones católicas y muy vinculado a la Compañía de Jesús no debería descartarse la influencia que el ascendente en 1666 padre Juan Everardo Nithard, confesor de la Reina regente, ejerciese su influencia en la reunión sinodal donde se le destinó a las Indias<sup>17</sup>.

Electo y acompañado de su propia corte, Lemos puso rumbo al Perú; una travesía que dejó de ser plácida cuando pisó suelo en Tierra Firme, pues en sus anhelos de poner orden y freno a los desmanes de los que ya había sido advertido en la Península, actuó contra el presidente de la Audiencia de Panamá incurriendo en un delito de prevaricación por haber ejercido potestades que aún no tenía asumidas al no haber ocupado la sede limeña. Esta forma de actuación, contundente y de claro carácter marcial, marcará todo el periodo de gobierno de don Pedro Antonio en Lima, notándose prácticamente desde que arribó al puerto del Callao. Sin tan siquiera marchar hacia la capital, el virrey comprobó que la guarnición que había de

<sup>16</sup> Ídem., p. 65

<sup>17</sup> García-Fernández, Miguel, “La huella de la casa condal de Lemos: del Consejo de Indias al Virreinato de Perú” en *Luces olvidadas del Nuevo Mundo. Nobles y gallegos en el gobierno de la América virreinal*, Fundación Cultura de la Nobleza Española e Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento, Madrid, 2012, p. 121

guardar tan vital rada había sido reducida por el conde de Santisteban hasta los 400 hombres, en vez de los 500 que había sido costumbre y necesidad mantener. Sin embargo, de esta tropa se comprobó que en realidad no era más que unas compañías sobre el papel, pues la mayoría de los hombres solo aparecían por la fortaleza para reclamar su soldada. Lemos inmediatamente suprimió las plazas no servidas y a los oficiales que no acudían a las revistas. Pero como contrapartida a los que aún permanecían en su puesto, los incorporó a las nuevas listas en las que había de cumplirse su promesa de satisfacer con pulcra puntualidad las pagas. Hago referencia a la cuestión pecuniaria porque ha de tenerse muy en cuenta la máxima de que “soldado que no cobra es soldado que no ejerce”, ya que a la llegada del nuevo virrey al Perú, la Audiencia interina estaba debiéndole a las cinco compañías del Callao un total de 400.000 pesos de a ocho reales en concepto de salarios; deuda que el vicesoberano se encargaría de liquidar en los siguientes meses con enorme esfuerzo para la Real Hacienda<sup>18</sup>.

El ejército se convirtió en la principal herramienta de gobierno del conde de Lemos en Perú y no solo por el hecho recién reseñado, sino porque fue el único instrumento válido para restaurar el orden que el Virreinato estaba demandando. Si nada más desembarcar de los galeones el virrey hubo de reordenar las defensas del Callao, no pasarían más de dos meses y medio, en febrero de 1668, cuando hubo de aplicar la autoridad que traía conferida desde España en Chile, donde las inquietudes estaban alcanzando un grado preocupante. En el límite meridional de la Monarquía el gobernador Francisco de Meneses había venido actuado de forma despótica contra la Audiencia de Santiago, además de caer en varias corruptelas y contraer nupcias contraviniendo las leyes de Indias, por lo que desde Lima se requirió una respuesta cuanto menos contundente. Así, Lemos despachó a su asesor general, el marqués de Navamorcuende, con el cargo que ocupaba Meneses para sustituirlo y con la compañía de cuatrocientos soldados destinados a apresarlos y a poner en orden el territorio. El cesado gobernador, puesto en conocimiento de las órdenes del virrey, intentó huir; pero los hombres de Navamorcuende consiguieron capturarlo y en un juicio de residencia celerísimo para lo acostumbrado en la maquinaria procesal indiana se le condenó a prisión en Tucumán y posteriormente en Trujillo, donde fallecería esperando el recurso a su proceso<sup>19</sup>.

A Chile también hubo de acudir la atención bélica de Lemos en 1671 cuando llegó a Lima un aviso serio de que la ciudad de Valdivia iba a ser atacada. El nuevo gobernador de Chile, Juan Henríquez de Villalobos, que había sido elegido para el cargo directamente por la regente Mariana de Austria, recibió un socorro comandado por el maestre de campo Francisco Baños de Herrera compuesto por una coronelía dividida en dos regimientos: uno formado por siete compañías reclutadas por el Consulado de Comercio y otro de ocho com-

---

18 Lohmann Villena, *El conde de Lemos...*, p. 341

19 Andrien, Kenneth J., *Crisis y decadencia. El Virreinato de Perú en el siglo XVII*, Banco Central de Reserva de Perú e Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2011, p. 223

pañías levado por los caballeros residentes en la capital<sup>20</sup>. Un despliegue militar y económico importante que acabaría por ser innecesario al comprobarse que la alarma enviada no era cierta. Donde sí estaban sonando todas las sirenas en ese mismo momento era en el extremo norte del Virreinato. Pero antes de entrar en aquellos hechos ha de reseñarse la que se puede considerar como la gran victoria de don Pedro Antonio en las Indias: el sofocamiento de las alteraciones de Laicacota.

En los centros mineros del altiplano andino que bordeaban el lago Titicaca, desde el levantamiento de los mestizos charqueños venían notándose ciertas inquietudes. Alrededor del yacimiento de Laicacota, al calor de la altísima ley de la plata que allí se extraía, fue concentrándose un grupo de hombres bastante numeroso y que en muchos casos signaba una procedencia cuanto menos dudosa si de cuestiones legales hablamos. Agrupados en facciones geográficas, andaluces, vizcaínos y criollos, las tensiones entre los mineros y sus trabajadores experimentaron desde 1662 un alza que no habría de acabar de otra forma que no fuese un levantamiento violento. Esto terminó por suceder en junio de 1665, cuando los andaluces encabezados por Gaspar y José de Salcedo y los vascongados, que ya eran poderosos en otros centros mineros como el potosino, se enfrentaron en una auténtica batalla. Vencedores los hermanos sevillanos, el mayor de ellos, Gaspar, comenzó a dirigir el territorio con unas ínfulas que lo hicieron postularse al cargo de gobernador de Laicacota de forma independiente al corregidor de Puno, al cual correspondía el gobierno de la demarcación. Pero aunque negada la gobernación por el virrey Santisteban, los Salcedo no se detendrían en sus ansias por dominar la provincia y con la ayuda de sus numerosas clientelas organizaron un ataque a las residencias de los líderes de la facción vizcaína para obligarles a huir y así apoderarse de todas las explotaciones argentíferas. Gracias a esta operación toda la población mestiza pasó al bando andaluz y en una nueva tropelía asaltaron de madrugada la casa del gobernador, tomándolo preso de tal forma que ni el socorro enviado desde San Antonio de Esquilache pudo rescatarlo. A Lima llegaron estas noticias y además circuló el rumor de que los Salcedo estaban pensando en negar cualquier obediencia si se confirmaba la información de que Felipe IV había fallecido; tesitura que obligó al virrey a tomar urgentes medidas. Santisteban optó por enviar hacia Puno a fray Juan de Almoguera, obispo de Arequipa, para que mediase, pero para sorpresa general el religioso acabó seducido por los Salcedo e hizo público un perdón general que los exoneraba de sus fechorías<sup>21</sup>.

En estas circunstancias tuvo lugar el fallecimiento del conde de Santisteban y el pase del gobierno a manos de la Audiencia de Lima, quien tampoco supo poner coto a la situación del alto Perú. Almoguera intercedió ante la Chancillería de los Reyes para que Gaspar de Salcedo fuese nombrado corregidor interino de Paucarcolla, con jurisdicción sobre Laicacota, pero no

---

20 Lohmann Villena, *El conde de Lemos...*, p. 349

21 Lohmann Villena, Guillermo, "El apogeo del Virreinato peruano" en Guillermo Lohmann Villena y Demetrio Ramos Pérez (coords.), *Historia general de España y América*, t. IX-2, ed. Rialp, Madrid, 1984, p. 366

prosperó la petición. A pesar de ello, el nuevo corregidor no tardaría mucho en signarse como cliente de los líderes andaluces. A lo largo de todo el año de 1667 el poder de los sediciosos no haría más que crecer y asentarse, pero en los meses finales del mismo su suerte comenzaría a cambiar. Lemos no estaba dispuesto a tolerar tal rebelión en su territorio y, tras informarse convenientemente, aprestó tres de las compañías residentes en el Callao de las que había reformado para ir a restablecer el orden encabezando las operaciones, pues había comprobado como las sucesivas delegaciones o caían en las dádivas de los levantiscos o retornaban inútiles. De esta forma ascendió el virrey hasta el altiplano, tras una escala en Arequipa donde reprendió severamente al prelado Almoguera, presentándose en Laicacota en agosto de 1668. A la vista del mismísimo *alter ego* y del ejército que lo acompañaba, los hermanos Salcedo y sus tropas se rindieron sin presentar resistencia alguna y fue entonces cuando la justicia que Lemos ejercía delegada del Rey Católico hizo acto de presencia. A don Pedro Antonio, con su marcado celo marcial, no le tembló el pulso a la hora de condenar a decapitación al propio José de Salcedo y a otros treinta principales de las alteraciones. Mandó a veintitrés individuos al destierro en Valdivia, se confiscaron todas las propiedades de los implicados y se arrasó todo el caserío para fundar, en septiembre, la ciudad de San Carlos de Puno<sup>22</sup>. Sin embargo, las consecuencias de esta pacificación afectarían, como suele ocurrir, más a la población mestiza que a los líderes de la revuelta, pues, como se desarrollará en un próximo capítulo, los herederos de los Salcedo no sólo no recuperarán su poderío económico, sino que incluso alcanzarán el máximo reconocimiento social al acceder a la posesión de un título nobiliario.

Además de la *jornada de Puno* en sí, de este hecho destaca la cuestión de que el gobierno en Lima quedó descabezado; situación nada usual en un Virreinato en el que si bien la presencia del Rey era nula, la de su virrey por el contrario era permanente. Tanto la legislación vigente como el Derecho que emanaba de la costumbre en las Indias dictaban que en caso de no existir vicesoberano, el gobierno debía recaer en manos de la Audiencia limeña. Pero este caso presentaba dos particularidades: la primera de ellas es que sí existía virrey en Perú y estaba facultado para ejercer sus obligaciones; la segunda consistía en que Lemos ni tan siquiera había abandonado los límites jurisdiccionales del tribunal de la Ciudad de los Reyes. El problema residía en que si don Pedro Antonio marchaba hacia la Sierra el gobierno iba a recaer irremisiblemente en una Chancillería que ya había demostrado una inutilidad sumaria en el “interregno” entre Santisteban y él. Para evitar que los colegiados tomaran el control, el virrey, con el consejo de su asesor general Álvaro de Ybarra, optó por delegar la administración en su propia esposa, quien a su vez sería aconsejada en cuanto necesitase por el propio Ybarra y, entre otros, el oidor Diego Cristóbal Messía. Doña Ana Francisca de Borja y Doria, con las pertinentes instrucciones, tomó la dirección virreinal desde el Palacio el 4 de junio de 1668 y la mantuvo con el aplauso general y el reconocimiento desde la Corona hasta el 3 de noviembre del mismo año en que bajó desde Cuzco el virrey Lemos<sup>23</sup>.

22 Lohmann Villena, “El apogeo...”, p. 367

23 Romero, Carlos Alberto, “La virreina gobernadora” en *Revista Histórica*, t. I, Lima, 1906, p. 49

En estos cinco meses de gobierno la virreina hubo de hacer frente a la primera de las grandes amenazas que el Perú recibió durante el período del conde de Lemos. Si este Virreinato se caracteriza bélicamente por las agresiones internas –la que acaban de leer–, las externas no serían menores y también, como los Salcedo, tendrían un protagonista principal: Henry Morgan. Apenas un mes después de dejar el virrey a su esposa a cargo de la administración virreinal, el filibustero inglés atacó la ciudad de Portobelo, saqueándola y haciendo inútil el auxilio que con rapidez despachó el gobernador de Panamá Juan Pérez de Guzmán. La noticia del asalto de Morgan a tan importante enclave del engranaje colonial hispano llegó a la Ciudad de los Reyes con una rapidez inusitada. Pero la importancia de la misma justificó tanto el hecho como las medidas que se aplicaron. La virreina, tomando conciencia de lo grave de la situación, reunió al consejo que su esposo había designado y organizó personalmente el apresto de una operación de rescate urgente que liberase a la ciudad antes de que entregasen al enemigo el soborno que exigía<sup>24</sup>. Sin embargo, a pesar del esfuerzo que supuso desplegar un ejército y a la Armada del Mar del Sur en pocos días, cuando las fuerzas llegaron al Istmo los ingleses ya habían abandonado un desolado Portobelo. No obstante, la labor de doña Ana fue reconocida y recompensada por la reina Mariana, constituyendo uno de los méritos más alabados en la Historia política del Perú del Seiscientos.

Pero una de las consecuencias de esta agresión fue que el propio conde de Lemos terminaría por convencerse de una idea que ya había germinado en su mente marcial cuando llegó a las Indias: el Caribe habría de volver a ser un espacio exclusivo de navegación española si se quería asegurar la tranquilidad de la Carrera de Indias. Por ello en 1669 solicitó al Consejo que se diseñase una gran operación naval para limpiar las Antillas de corsarios y piratas, así como la reconquista de Jamaica, para evitar que esta infección se extendiese hasta las prácticamente indefensas costas del Pacífico<sup>25</sup>. Era una petición que, aun tenida en cuenta, acabó en saco roto desgraciadamente, pues con el inicio de la década de 1670 el filibusterismo experimentaría un auge inusitado que provocó precisamente aquello que tanto temió Lemos: los enemigos de la Corona pasaron al *Lago español*. Además, el asentamiento definitivo inglés en Jamaica tras la toma de Venables en 1655 había supuesto que corsarios y filibusteros tuviesen a su disposición una base de primer orden en pleno corazón del Caribe, comenzando una serie de campañas que paralizarían prácticamente todo el tráfico comercial entre los puertos antillanos. Y por si fuera poco, Morgan reapareció en 1671 sobre la otra plaza clave del Istmo: Panamá.

Desde Jamaica el inglés proyectó una operación a gran escala que acabaría por rendirle mayores frutos de los esperados. Con más de 1.500 hombres amarraron sus embarcaciones en diciembre de 1670 en la desembocadura del río Chagres y tras tomar las fortificaciones que defendían tan estratégico curso el corsario reorganizó sus tropas para atravesar el Istmo.

---

24 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 28 de diciembre de 1668

25 Céspedes del Castillo, Guillermo, “La defensa militar del istmo de Panamá a fines del siglo XVII y comienzos del XVIII” en *Anuario de Estudios Americanos*, t. IX, Sevilla, 1952, p. 239

Llegado a la ciudad de Panamá en enero de 1671 las fuerzas dirigidas por Juan Pérez de Guzmán, que estaban en superioridad numérica, plantaron cara a los ingleses de forma tan poco consistente que el ansia enemiga arrolló el último obstáculo hacia *la llave del Mar del Sur*. Tomada y saqueada la ciudad, Morgan ordenaría que fuese incendiada antes de retirarse. Como ocurrió en 1668, el auxilio que Lemos remitió formado por 2.500 hombres, 15 naves, 70 piezas de artillería y un socorro en metálico considerable, fue inútil. La consecuencia más inmediata, apartando la obvia destrucción de Panamá, fue que los galeones de Tierra Firme que estaban proyectados para octubre de 1671 cancelasen su llegada ante la falta de seguridad y, sobre todo, la indisponibilidad de un puerto adecuado como para que la Armada del Mar del Sur descargase sus caudales con destino a España. Además, el Consulado de Lima tampoco ayudó a encontrar una solución provisional, ya que solicitó a la Corona que se suspendiesen los comercios hasta 1672 alegando motivos como que la propia actividad mercantil necesitaba tiempo para reactivarse, que Panamá se hallaba despoblada o que desde octubre de 1671 Antonio de Córdoba estaba usando los navíos de guerra que habrían de escoltar a los mercantes para asegurar las rutas hacia la Península<sup>26</sup>.

En el ámbito propiamente político Lemos demostraba durante su gobierno una soltura importante, lo que se debe en buena medida al nombramiento como oidor decano de Álvaro de Ybarra, su asesor general y uno de los hombres más destacados del Perú en el tercer cuarto del siglo XVII. Gracias a este limeño don Pedro Antonio pudo controlar a los miembros más díscolos de la Audiencia y dirigir a las diferentes facciones interesadas en asuntos tan delicados como la mita. Donde no pudo ejercer ese dominio fue en el terreno eclesiástico, a pesar de los poderes que gracias al vicepatronato regio tenía conferidos y probablemente también por su profundo catolicismo influido de los votos de obediencia de la Compañía de Jesús. En Lima se halló como arzobispo a un anciano Pedro de Villagómez, quien venía ocupando la sede desde 1640 y que tenía delegado como provisor y vicario a su homónimo sobrino Pedro de Villagómez desde 1657. Aunque el mitrado se centraba más en sus tareas propiamente eclesiásticas, el provisor que había de suplir a su tío se inmiscuía con frecuencia en campos cercados que no le competían en nada. Así fue como públicamente se había declarado enemigo del virrey conde de Alba de Liste o como Santisteban supo de las presiones que ejercía sobre el prelado para que excomulgase a algunos oidores, dejando sin poderes a la Audiencia. En vista de esta situación Lemos solicitó a la Corona “extraer deste Reyno al provisor” y que pasase a España con “los beneficios y capellanías que le han enriquecido”<sup>27</sup>, para alejar del Perú a individuo tan alterador de la república. Pero como ocurrió en otras cuestiones ya referidas, el conde de Lemos nunca vio satisfecha esta petición ya que aunque el arzobispo Villagómez falleció el 14 de mayo de 1671, su sobrino continuaría en la Archidiócesis sobreviviendo incluso al propio virrey<sup>28</sup>.

---

26 García Fuentes, Lutgardo, *El comercio español con América, 1650-1700*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1980, p. 178

27 AGI, Lima, 67. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 12 de marzo de 1668

28 Archivo Instituto Riva-Agüero, col. JT Polo, JTP-1538

Don Pedro Antonio fallecería el 6 de diciembre de 1672 y tal y como sucedió con su predecesor “quedó gobernando el Real Acuerdo, siendo capitán general el oidor más antiguo que lo fue el señor don Álvaro de Ybarra, natural de esta ciudad de Lima”<sup>29</sup>. La diferencia con el caso de Santisteban fue que si aquella vez el Virreinato quedaba en manos de una Audiencia de dudosa reputación, ahora, a la espera de un nuevo virrey, el Perú se hallaba con la tranquilidad de saber que Ybarra, por su afamada reputación, no realizaría acción alguna causara alteraciones. Y lo esperado fue lo que ocurrió hasta que el 15 de agosto de 1674 hizo su entrada en la Ciudad de los Reyes en nuevo virrey.

### **c) 1673-1678: el virrey conde de Castellar**

El conde de Castellar, don Baltasar de la Cueva Enríquez, había sido elegido por la Cámara de Indias el 1 de septiembre de 1673 para ocupar el puesto que, por fallecimiento, había dejado vacante el conde de Lemos<sup>30</sup>. Menos de un año tardaría el nuevo virrey en hacer acto de presencia en la capital peruana y lo haría con una idea en la cabeza que no abandonaría durante todo su gobierno: regularizar la maltrecha situación de la Real Hacienda. Aunque ya se tratará más adelante en este mismo capítulo de la situación financiera del Virreinato, ha de remarcarse que Castellar tenía delegada de la Corona una potestad máxima para reorganizar todo lo concerniente al fisco regio. Incluso llegó a concedérsele la autoridad para nombrar a una suerte de oficial real con poderes máximos que se encargara de esta tarea como delegado virreinal. Sin embargo, don Baltasar nunca fue hombre de comisionar trabajos que él tuviese asignados y por ello no sólo no designó a inspector alguno, sino que más bien se dedicó personalmente a labor tan delicada como la recaudación y la deuda perteneciente a la Hacienda del Rey. Muestra de ello fue la medida que tomó con vistas a que todo negocio concerniente al fisco pasara por su despacho. Ordenó que ningún libramiento en la Caja Real de Lima o en las sufragáneas con una cantidad importante, se ejecutase sin que el documento portase su firma, estableciendo severísimas condenas por su incumplimiento e incluso la pena capital por la falsificación de su rúbrica. A estas cuestiones fue a las que dedicó todo su esfuerzo como virrey, manifestándose como un fiero defensor del Erario y acometiendo contra todo aquel, oficial o súbdito, que comprometiese en lo más mínimo los intereses de la Monarquía en el Perú; lo que a la postre sería el desencadenante de su final<sup>31</sup>.

---

29 Archivo Histórico de la Universidad de Sevilla, col. Marqués del Risco, 330-134. *Noticias generales del estado que an tenido las armas desta ciudad, presidio del Callao y Real Armada del Sur desde el año de 1615 y de lo que a observado en ellas cada Señor Virrey en su tiempo: assi en tiempo de paz como de guerra en entradas de enemigos y en nombramientos de cavos y oficiales*. S.l., s.f.

30 AGI, Lima, 344. Consulta de la Cámara de Indias al Rey. Madrid, 1 de septiembre de 1673

31 Sanguinetti, Elena, “Memorias del virrey de Castellar” en *Letras*, nº 30, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 1945, p. 133

En cuanto a la defensa del Virreinato, Castellar halló que a su llegada a la Ciudad de los Reyes el pánico causado por los ataques de Henry Morgan seguía bastante latente. Ante cualquier noticia, más pertenecientes a la rumorología que a la realidad, de agresión sobre las costas pacíficas, las alarmas saltaban causando gran estruendo y aumentando un miedo colectivo en el Perú que llegó a ser casi patológico. Esto fue lo que provocó que la Audiencia, que gobernaba interinamente bajo la presidencia de Álvaro de Ybarra, reorganizara todos los cuadros militares poco antes de la venida de don Baltasar. Una estructuración militar nueva en la que los intereses en las nuevas plazas fueron evidentes, configurándose de la siguiente forma: maestre de campo general, Diego de Martos, corregidor de Chucuito; gobernador de la caballería, Miguel de Noroña, corregidor de Cuenca; y sargento mayor de batalla con sueldo de teniente de maestre de campo general, Hernando de Rivera<sup>32</sup>. Pero a pesar de ser una organización reciente, el virrey Castellar no la encontró satisfactoria y tras la colocación “preceptiva” de sus familiares, allegados y criados en las diferentes plazas de las armas peruanas, hubo de hacer frente a un nuevo contratiempo. El Tribunal del Comercio de Lima había creado por orden del conde de Lemos un tercio de infantería para hacer frente a las amenazas que se cernían sobre el Istmo de Panamá y el propio litoral del Pacífico, satisfaciendo la leva y el mantenimiento del mismo con sus propios fondos. Pues bien, superadas estas intimidaciones externas, el Consulado consideró superfluo mantener tan gravoso tercio a su costa y solicitaron ante la Corona que se mandase extinguir dicho cuerpo o bien nombrase su Majestad al maestre de campo, sargento mayor y demás oficiales de entre los propios miembros del Comercio limeño, compensando así el desembolso económico con un ascenso social en forma de cargo dentro de la jurisdicción militar<sup>33</sup>. La cuestión fue que, reducido el tercio, su actividad prácticamente quedó en suspenso hasta que de nuevo, aunque con forma bien distinta, los comerciantes hubieron de tomar las armas para limpiar las costas de enemigos en la década de 1680.

La destitución del conde de Castellar estuvo precedida por un “aviso” importante de la naturaleza. El día 17 de junio de 1678, sobre las ocho menos cuarto de la tarde, Lima padeció un “temblor de tierra grande, espantoso y horrible”<sup>34</sup>. Un fenómeno sísmico común en el territorio andino, pero que en esta ocasión tuvo mayor fuerza de la acostumbrada. El propio arzobispo se dirigió al Rey para describirle que el pueblo limeño se lanzó a la calle preso de pánico y que tanto él mismo como el resto de presbíteros hubieron de acudir a atender los templos que se habían visto abarrotados de fieles suplicando misericordia divina; ello a pesar de que precisamente los edificios culturales fueron los más dañados por el terremoto, “en especial la Iglesia Mayor, en la cual cayó la bóveda de una capilla y parte de otra del cuerpo principal de la nave de en medio”. Castellar y el arzobispo salieron a reconocer los daños ocasionados juntos y, de acuerdo con los alarifes y maestros de obras de la ciudad, ordenaron derribar los muros amenazantes que habían

---

32 AGI, Lima, 103. Carta de los oidores de Lima al Rey. Lima, 13 de febrero de 1674

33 Hanke, Lewis y Rodríguez, Celso, *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria, Perú*, v. V, ed. Atlas, Madrid, 1979, p. 132

34 Ídem., p. 91

quedado en pie. Además, ambas autoridades, junto con la Audiencia y el Cabildo secular, participaron en la procesión improvisada que se organizó con las reliquias de la recién canonizada Santa Rosa. Si se confía en la crónica del desastre que realiza el prelado, este sismo se saldó con la vida de cuatro personas en la propia Lima y de trece en el Callao, suponiendo unos daños que alcanzaban los tres millones de pesos y que llevaron a este mismo eclesiástico a solicitar ante la Corona que se suspendiesen censos, capellanías y rentas de la Real Hacienda para sufragar la reconstrucción de la ciudad<sup>35</sup>.

De capital importancia es la figura de este “cronista”, el arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros, para comprender la caída y el cese de Castellar. Tras haber ocupado las prelaturas de Santa Marta, Popayán y Charcas, fue promocionado al Arzobispado de Lima el 14 de diciembre de 1676 tras la muerte del trinitario fray Juan de Almoguera, pero no pudo hacer efectivo el proveimiento hasta el 14 de febrero de 1678<sup>36</sup>. Prácticamente desde ese mismo día las relaciones entre *alter ego* y presbítero no fueron muy positivas, pues de otra forma no se explicarían los sucesos que desembocaron en la destitución del virrey el 7 de julio de ese mismo año. Si los comerciantes con sede en la Ciudad de los Reyes ya mostraron su descontento hacia Castellar por su excesivo control fiscal y por no favorecer su petición de disolución del Tercio del Consulado, la supresión temporal de la prohibición de las actividades mercantiles entre el Callao y Acapulco y la exigencia del abono sin demora de unos 300.000 pesos que el gremio debía en varios conceptos a la Hacienda Real, supusieron la gota que colmó el vaso del sector comercial limeño. Ello ocasionó unas protestas que fueron airadas, en forma más vehemente de la conveniente y que llegaron a Madrid con una celeridad inesperada. Pues bien, este descontento del Consulado y el existente entre los oficiales reales de la Caja Real Matriz de Lima fueron alienados por Liñán y Cisneros para manifestarse públicamente en contra del virrey Castellar y solicitar ante el Rey y el Consejo de Indias su relevo<sup>37</sup>.

Sorpresivamente, las presiones obtuvieron el resultado deseado y el 7 de julio de 1678 Castellar fue cesado de su cargo, siendo, además, obligado a marchar al destierro a la ciudad de Paita mientras se llevaba a cabo su juicio de residencia; ante el cual habría de quedar como representación su propia esposa, doña Teresa Arias de Saavedra, desde el pueblo de Santiago de Surco<sup>38</sup>. Pero a pesar de esta disposición, Castellar no abandonó la compañía de su familia, incluso en este exilio nació su hijo Fernando Joaquín María. Aún con todo, el conde permaneció al frente de su propia defensa en un proceso residencial que es posible calificarse cuanto menos de dudoso, tanto en su proceder como en su organización. Además, la remoción de don Baltasar del Palacio de Pizarro no pudo venir en peor momento para la Corona en sus reinos peninsulares. Los años que van desde 1677 a 1679 estaban siendo de

---

35 AGI, Lima, 78. Carta del arzobispo Liñán y Cisneros al Rey. Lima, 14 de agosto de 1678

36 AGI, Lima, 78. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 27 de febrero de 1678

37 Andrien, *Crisis y decadencia...*, p. 234

38 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... V*, p. 39

los peores de toda la centuria, pues en ellos se combinaron catastróficamente hambrunas y epidemias, desastres militares y las casi crónicas suspensiones de pagos seguidas de la ya insoportable inflación. Pero por si no fuese poco, además la Monarquía se quedó sin su principal figura política, pues demostradas las escasas dotes para el gobierno que Carlos II poseía, todo el peso directivo se sostenía sobre los hombros del hijo natural de Felipe IV, don Juan José de Austria. El “nuevo don Juan” tras ímprobos esfuerzos y maniobras cortesanas para obtener el valimiento, falleció inesperadamente, en parte motivado por su empeño en acompañar constantemente, sin dejar de atender a sus obligaciones, al Rey y desplazar en él la influencia que ejercía Mariana de Austria<sup>39</sup>. Probablemente ello sería lo que paralizaría el relevo de Castellar en Lima, pues hallándose en problemas el centro de la Corona y encontrándose el valido saturado de obligaciones, tanto políticas como personales, no se encontró candidato adecuado. Ello, a pesar de que a principios de 1678 ya se venía barruntando la necesidad de sustituir al *alter ego* en Perú por una orden directa desde el Soberano, quien puso ante la Cámara de Indias la obligación de que el elegido habría de ser interino y de condición eclesiástica. Por estos condicionantes, la Cámara elevó ante don Juan José de Austria, como representante de Carlos II, una terna compuesta por los siguientes prelados: Melchor de Liñán y Cisneros, arzobispo de Lima; Antonio de León y Becerra, obispo de Arequipa; y fray Antonio de San Pedro, obispo de Huamanga<sup>40</sup>.

Todo este retraso en la toma de decisiones se añadiría a los propios de la pesada burocracia castellana y a la generada por el factor distancia hasta el Perú, provocando demoras en el correr común de los asuntos indianos. Así, a pesar de la destitución de Castellar y su mandato al exilio mientras se llevaba a cabo su residencia, ésta no pudo iniciarse hasta casi un año después. No fue hasta el primero de abril de 1679 cuando el fiscal de la Audiencia de Lima, Juan González de Santiago, recibió comisión para dicho juicio en forma de real cédula, datada en Madrid el 11 de marzo de 1678, poniéndose manos a la obra de manera casi inmediata<sup>41</sup>. Entonces arrancaba un proceso bastante peculiar, pues mientras el fiscal procedía a las pesquisas pertinentes sobre el gobierno de don Baltasar, éste redactaba de forma paralela su relación de gobierno con las vistas más puestas en ser un argumento añadido a su defensa que en que fuesen un informe para su sucesor interino, el arzobispo Liñán y Cisneros. El desarrollo de la residencia se prolongó hasta 1681, confirmándose por el Consejo de Indias el 23 de diciembre de 1683, cuando se publicó una exoneración de cargos sorprendente para los hechos que motivaron la destitución de un Castellar que inmediatamente regresó a la Península para ocupar un asiento en el seno del propio Consejo hasta fallecer en 1686<sup>42</sup>.

39 Kamen, Henry, “El reinado de Carlos II” en José Andrés Gallego (coord.), *Historia General de España y América*, t. VIII, ed. Rialp, Madrid, 1986, p. 501

40 AGI, Lima, 344. Consulta de la Cámara de Indias al Rey. Madrid, 26 de enero de 1678

41 AGI, Escribanía, 536 A. Declaración ante escribano público de Juan González de Santiago. Lima, 1 de abril de 1679

42 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... V*, p. 39

### d) 1678-1681: el arzobispo-*virrey* Melchor de Liñán y Cisneros

El solio virreinal fue ocupado de forma interina por don Melchor de Liñán y Cisneros. Este presbítero había llegado al Perú para ocupar la Archidiócesis de Lima tras el fallecimiento de fray Juan de Almoguera el 2 de marzo de 1676<sup>43</sup>. Conocido el óbito del trinitario, Liñán comenzó a accionar sus redes clientelares desde La Plata, donde se encontraba como obispo. Apenas un mes de la muerte del arzobispo escribió a Francisco Fernández de Madrigal<sup>44</sup>, usando la vía de Buenos Aires para que en la Corte hiciera saber su predisposición a pasar a la Ciudad de los Reyes. Muy gráficas fueron sus palabras cuando reitera: “ofrecerme de nuevo, como lo tengo hecho en diferentes ocasiones, al servicio de V.M. con segura voluntad y rendimiento”<sup>45</sup>. Sus deseos de ascender en la carrera eclesiástica parecían llegar a su culmen al recibir un aviso de que lo estaban considerando en la terna para ser el próximo arzobispo de Lima<sup>46</sup>.

Tras pasar por el obispado de Santa Marta, por nombramiento de Felipe IV en 1664, el obispado de Popayán en 1667, la presidencia interina de la Audiencia de Nueva Granada en 1671 y el arzobispado de Charcas, don Melchor fue elegido como prelado de Lima a finales de 1677, obteniendo además de forma seguida a su nombramiento el tercio de los beneficios generados por su nueva Archidiócesis durante la sede vacante<sup>47</sup>. Sin embargo, resulta chocante como en un individuo con tantas ansias por ascender hasta la prelatura de Santo Toribio de Mogrovejo, su toma de posesión se retrasase tantísimo sin motivo aparente, pues no sería hasta el 14 de febrero de 1678 cuando se le consagraría arzobispo<sup>48</sup>.

Como flamante pastor de la grey peruana su primer acto fue la distribución de toda la renta devengada a él como mitrado entre todos los conventos y pobres que el terremoto ya relatado de junio de 1678 había dejado<sup>49</sup>. Pero lo que más interesa en esta investigación es que ya se encontraba situado en la Ciudad de los Reyes Melchor de Liñán y

43 AGI, Lima, 311. Certificado de defunción del arzobispo Almoguera por el escribano Lorenzo Contero Bustamante. Lima, 14 de abril de 1676

44 Escribano público que signó la real cédula de San Lorenzo del Escorial, el día primero de de noviembre de 1681, por la que se ordenó la impresión de los ejemplares de *La Recopilación de Leyes de Indias* que el Consejo estimase oportunas.

45 AGI, Lima, 520. Carta del arzobispo Liñán y Cisneros a Francisco Fernández de Madrigal. La Plata, 10 de abril de 1676

46 AGI, Indiferente, 495. Aviso de la Cámara de Indias, firmado por el Rey, para el arzobispo Liñán y Cisneros. Madrid, 21 de diciembre de 1676

47 AGI, Indiferente, 495. Merced del Rey al arzobispo Liñán y Cisneros, arzobispo de Lima. Buen Retiro, 9 de febrero de 1677

48 Martín, José Carlos, “El Arzobispo-Virrey” en Margarita Guerra Martinière y Rafael Sánchez-Concha Barrios (eds.), *Homenaje a José Antonio del Busto Duthurburu*, t. II, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2012, p. 532

49 Ídem., p. 533

Cisneros, quien había coaligado tantas partes en contra de Castellar para seguir creciendo en su poder e influencia hasta ser nombrado virrey interino. Un nombramiento que efectivamente se realizó por la Cámara de Indias el 26 de febrero de 1678 por medio de unas instrucciones idénticas a las entregadas en 1660 al conde de Santisteban del Puerto<sup>50</sup>; un símbolo más de la escasez de originalidad y, sobre todo, de adaptación a los tiempos de la burocracia de una “Monarquía compuesta” en sus postrimerías habsbúrgicas. El conde de Castellar, al menos guardando las formas, se tomó con relativa calma la elección de su sustituto. No obstante, el hombre que lo había removido del Virreinato se encontraba ahora ocupando su lugar y para no ocasionar escándalo público u otras faltas que pudieran usar en su contra durante el juicio de residencia, traspasó todos los poderes al virrey-arzobispo en el más absoluto clima de normalidad antes de partir hacia Paita<sup>51</sup>.

A pesar de contar con el apoyo de buena parte de la Audiencia de Lima, la cual debió tomar el gobierno interino del Perú, con el del Tribunal del Comercio y por supuesto con el de todo el estamento eclesiástico –sólo el Cabildo de la Ciudad de los Reyes se posicionó junto a Castellar-, el gobierno de Liñán y Cisneros como virrey no fue todo lo placentero que imaginó. El principal de los inconvenientes que el eclesiástico se encontraba en la administración del Virreinato fue de índole militar. Si sus predecesores, con más o menos acierto, sabían manejarse en el mundo de las picas y los mosquetes, para don Melchor era un campo totalmente inexplorado y eso en un momento en que precisamente los filibusteros ingleses comenzaban de nuevo a azotar el litoral del Pacífico. El presbítero no supo cómo enfrentarse a los enemigos encabezados por Bartolomew Sharp, lo que se unía al descontento que en el gremio de mercaderes comenzaba a crecer ante el desencanto producido al ver que el virrey que habían ayudado a aupar no les favorecía tanto como esperaban. A Liñán no le quedaba otra que iniciar los preparativos de una retirada lo más serena posible y así fue como remitió a la Corte una misiva en la que solicitaba fuese relevado de sus obligaciones como virrey, arguyendo que estas ocupaciones le impedían ejercer como arzobispo de Lima, siendo ésta su verdadera vocación y resultando incompatible con el cargo virreinal<sup>52</sup>. Además, empleaba a su hermano, José de Liñán, para que intercediese ante el Rey presentándole sus méritos y servicios con vistas a obtener un permiso con el que regresar a España. Sin embargo, la respuesta recibida no fue la esperada, pues se le denegó el traslado considerando que sería más adecuado que permaneciese en Lima hasta haber instruido en sus responsabilidades y obligaciones al nuevo vicesoberano<sup>53</sup>.

---

50 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... V*, p. 180

51 AGI, Lima, 78. Carta del conde de Castellar al Rey. Valle de Carabayllo, 24 de agosto de 1678

52 AGI, Lima, 80. Carta del arzobispo Liñán y Cisneros al Rey. Lima, 5 de junio de 1680.

53 AGI, Escribanía, 541 A. Real Cédula dirigida al arzobispo Liñán y Cisneros. El Rey, s.l., 25 de noviembre de 1680

### e) 1681-1688: el virrey duque de la Palata

El sucesor de Liñán y Cisneros realizó su entrada oficial el 7 de noviembre de 1681. Pero, a pesar de haber sido solicitado por él mismo tras tres años como virrey interino, consideraba que debía conservar su autoridad virreinal y sus prerrogativas, iniciándose desde entonces un conflicto sonado entre el prelado y el nuevo *alter ego*, el duque de la Palata. Como es obvio, no mantuvo ni esta influencia ni sus privilegios, pero sí consiguió que Carlos II premiase sus servicios con el título de Castilla de conde de la Puebla de los Valles, que inmediatamente el arzobispo renunció en su hermano José, y con el tratamiento de *excelencia* de forma vitalicia. Lo que no alcanzó del Rey fueron otras gracias más de índole protocolaria, con la carga significativa de importancia que el ceremonial tenía en la Lima del Seiscientos, como el uso de seis mulas en su coche, una guardia personal o que los oidores se entrevistasen ante él sin gorras ni capas<sup>54</sup>.

Desde entonces, la vida del mitrado se centró en dos aspectos: sus obligaciones como arzobispo y su oposición a los virreyes. Recibiría el título de conde por la muerte de su hermano el 30 de septiembre de 1691, pero ya para entonces tenía una salud en extremo delicada; tanto fue así que incluso estuvo a punto de morir sepultado en la casa donde convalecía en el Callao durante el terremoto de octubre de 1687<sup>55</sup>. Por ello no dejaba de solicitar ante la Corte que se le concediese su traslado a España, dejando el Arzobispado bien servido con un obispo auxiliar y gozando “sólo” de una pensión de 10.000 pesos de a ocho reales. Sin embargo, estas peticiones siempre cayeron en saco roto, puesto que el Consejo de Indias mostraba el parecer de que era inviable su pase a la Península sin la renuncia a la prelación, algo a lo que Liñán y Cisneros nunca estuvo dispuesto<sup>56</sup>. En esas circunstancias, de desear el regreso a Europa, falleció el virrey-arzobispo el 29 de junio de 1708 en una residencia rural en el valle de Late, dejando como provisor y vicario general durante la sede vacante a Gregorio de Loayza<sup>57</sup>.

Si, como ya se vio anteriormente, la inestabilidad política en España fue causa de que el relevo del conde de Castellar tras su cese se alargase en el tiempo hasta hacer conveniente el nombramiento de un virrey interino, el sucesor del arzobispo Liñán y Cisneros también puede encuadrarse en los mismos hechos. El corto valimiento de don Juan José de Austria entre 1677 y 1679 dependió siempre del favor personal que Carlos II le dispensó y para ello no le quedaba otra que deshacerse de cuantos compitieran por el afecto del Soberano. De esta forma, el valido mandó al exilio toledano a Mariana de Austria y con ella desplazaba a sus mayores partidarios de la Corte: el Almirante de Castilla, Juan Gaspar Enríquez de Cabrera y Sandoval, duque de Medina de Rioseco, fue invitado a marcharse a sus estados; y el

54 Busto Duthurburu, José Antonio del, “Los virreyes: vida y obra” en Lohmann Villena, Guillermo y Busto Duthurburu, José Antonio del (et alii.), *Historia General del Perú*, ed. Brasa, Lima, 1994, p. 179

55 Martín, “El arzobispo-*virrey*”..., p. 538

56 AGI, Lima, 344. Consulta del Consejo de Indias al Rey. Madrid, 18 de mayo de 1703

57 AIRA, col. JT Polo, JTP-1588

vice-canciller del Consejo de Aragón, Melchor de Navarra y Rocafull, duque de la Palata, fue destituido en 1677. Sin embargo, don Melchor no abandonaría los negocios madrileños y, tras el fallecimiento del valido, se encontraba muy bien situado en la escena política para poder volver a primera línea. Tal fue así que en 1680 consiguió ser nombrado consejero de Estado<sup>58</sup>. Además, por si no fuese poco, meses después fue designado por el Rey como su *alter ego* en el Perú, aunque la consulta de la Cámara de Indias en la que se constata que fue elegido esté fechada en 1683<sup>59</sup>, completando así uno de los *cursus honorum* más completo del siglo XVII en la Monarquía Católica.

Palata, nombrado virrey, no recibiría unas pertinentes instrucciones novedosas, sino que, en lo que ya venía siendo costumbre, le fueron entregadas a fecha de 24 de septiembre de 1680 las mismas directrices que se redactaron para el gobierno del conde de Santisteban del Puerto<sup>60</sup>. Con ellas en su poder, don Melchor se trasladaría hacia el Perú, realizando su entrada oficial en la Ciudad de los Reyes el 7 de noviembre de 1681 y fue entonces cuando le entregaron los poderes virreinales y la oportuna relación del estado del Virreinato por parte del arzobispo Liñán y Cisneros<sup>61</sup>. Ese mismo día se inició una de las relaciones más complicadas de cuantas hubo en la Historia del Perú colonial entre las esferas real y eclesiástica. Las disputas entre el virrey y el mitrado por múltiples cuestiones, pero sobre todo con las relacionadas con la jurisdicción propia del estamento clerical, alcanzaron cotas severas y los choques, a veces de carácter personal como veremos en el capítulo correspondiente, se sucedieron apoyándose en postulados jurídicos<sup>62</sup>.

El nuevo virrey se encontró con una Audiencia de Lima que, tras el período de “hibernación” pasado durante los tiempos de Castellar y el Arzobispo, había sufrido una transformación considerable en su plantilla, renovándose muchas de sus plazas, que habían estado activas desde la década de 1660. De esta forma, la Chancillería de los Reyes quedó configurada de la siguiente forma: como oidores Pedro Fraso, Pedro Becerra Serrano, Alonso del Castillo de Herrera, Diego de Inclán y Valdés, Carlos de Cohorcós y Juan Jiménez de Lobatón; como alcaldes del crimen servían Juan Luis López, Rafael de Azcona y Mateo de Mata Cuenca; y el oficio de fiscal era ejercido por Pedro Trejo<sup>63</sup>. Es de enorme importancia conocer a los magistrados que conformaban este Tribunal a inicios de la década de 1680, pues buena parte de los negocios del Virreinato correrían por sus manos desde entonces hasta la finalización de la Centuria.

---

58 Kamen, “El reinado de Carlos II”..., p. 497

59 AGI, Lima, 344. Consulta de la Cámara de Indias al Rey. Madrid, 26 de agosto de 1683

60 Hanke, Lewis y Rodríguez, Celso, *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria, Perú*, v. VI, ed. Atlas, Madrid, 1980, p. 10

61 AGI, Lima, 81. Carta del arzobispo Liñán y Cisneros al Rey. Lima, 28 de noviembre de 1681

62 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... V*, p. 179

63 AHUS, col. Marqués del Risco, 330-123. *Puestos, plazas y prebendas que se han proveído en las provincias del Perú desde la pasada del último aviso que fue a ellas por noviembre del año pasado de 1679*. S.l., s.f.

Con la presencia en el Perú de Palata se buscaba desde España la reactivación de todos los asuntos concernientes a la administración que llevaban años paralizados y el principal de ellos estaba ya tomando tintes de urgencia. Desde que fracasó el proyecto del conde de Lemos por reformar la mita se venía necesitando una revisión del sistema y fue don Melchor quien con su experiencia gubernativa intentó dar solución mediante el mandato de la realización de un censo de pobladores naturales que ajustase más convenientemente el servicio laboral y la carga fiscal<sup>64</sup>. Además, siguiendo la máxima de que conocer el territorio que ha de gobernarse siempre rendirá frutos mayores que su desconocimiento, el virrey ordenó a todos los corregidores por medio de un auto de 25 de enero de 1685 que hicieran una descripción de sus provincias correspondientes, aunque por desgracia nunca llegó a completarse esta valiosísima geografía del Perú, contestando a los siguientes puntos:

- El nombre que tuviere la provincia.
- Las leguas que distan de la Ciudad de los Reyes y del Cuzco, contándolas desde el pueblo que hace de cabecera, donde reside el corregidor.
- Con qué otras provincias confina, señalando los confines por los cuatro vientos de Norte, Sur, Oriente y Poniente y contando las leguas.
- El temple de la provincia, los frutos que produce y lo que en esto hubiese singular; la industria en que se ocupan sus vecinos: obrajes, estancias, etc. y todo lo particular que hubiere digno de memoria en cada pueblo, así de cosas naturales, industriosas o de religión, como iglesias y santuarios.
- Qué mar y fuertes y de qué géneros; puertos o ensenadas a donde hubiese marina; montes, llanos, lagunas o quebradas que merezcan alguna memoria especial y las salidas de los caminos.
- Cuántos lugares de españoles, cuántos pueblos de indios, cuántos curatos y doctrinas y mejor y qué acomodo tiene cada uno.
- Qué salario tiene el corregidor y cuántas encomiendas hay en la provincia<sup>65</sup>.

Esta necesidad de conocer el distrito de la Audiencia de Lima se extendía por la propia Ciudad de los Reyes. La capital, gracias al desarrollo económico, no paraba de crecer y para 1680 ya albergaba a una población superior a las 80.000 personas entre españoles, indios, negros y mestizos. Una ciudad en la que en palabras del doctor Marco Dorta: “el Barroco acababa de florecer, cubriendo de altares bruñidos de oro los interiores de los templos y de grandes portadas, concebidas como retablos labrados en piedra, los muros de las iglesias y conventos”<sup>66</sup>. En este contexto urbanístico Palata dejaría notarse, y de qué manera, dotando a la ciudad de unas defensas harto demandadas.

64 O’Phelan, Scarlett, “Orden y control en el siglo XVIII. La política borbónica frente a la corrupción fiscal, comercial y administrativa” en Portocarrero Suárez, *El pacto infame. Estudios sobre la corrupción en el Perú*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad del Pacífico e Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2005, p. 14

65 AIRA, col. JT Polo, JTP-1976

66 Marco Dorta, Enrique, “La Plaza Mayor de Lima en 1680” en *Actas del XXXVI Congreso Internacional de Americanistas*, v. 4, Sevilla, 1966, pp. 295 y 296

A inicios de la década el *Lago español* había sido escenario constante de las razias cometidas por los bucaneros ingleses liderados por Bartolomew Sharp y, marchado éste, hizo su aparición cruzando el Darién el holandés Edward David, quien, mediante asaltos pequeños en torno a las aguas pacíficas del Istmo de Panamá, causó severos daños a los comerciantes de cabotaje que mercadeaban por la zona. El virrey hubo de hacer frente a semejante amenaza y despachó a la Armada del Mar del Sur para limpiar las aguas de enemigos. Pero aunque obtuvieron la victoria, los enemigos reaparecieron a principios de 1686 atacando Chérrepe, Saña, Paita, Santa, Huacho, Huaura, Huarmey, Pisco, Ica y Cañete<sup>67</sup>. La necesidad de seguridad era algo que podía palpase en el ambiente limeño y Palata no dudaría en satisfacer esa demanda casi de *motu proprio*. En 1686 hizo llegar a la Corte un memorial en el que daba cuenta de que era perentoria la construcción de una muralla que pusiese en defensa a la Ciudad de los Reyes, más aún cuando había llegado la noticia de un ataque a Veracruz que no hacía otra cosa que aumentar el temor entre la población limeña a sufrir una agresión similar. Sin embargo, esta medida ya estaba en marcha, pues en diciembre de 1682 el vicesoberano había hecho venir desde Saña a Luis Venegas Ossorio para que trazase una cerca de 14.000 varas de longitud sobre Lima, la cual comenzó a levantarse en junio de 1684<sup>68</sup>.

Esta obra pretendía estar acabada en 1685 y perfeccionarse al año siguiente, con un coste total que se repartiría entre las instituciones y los propios limeños: el virrey y la Audiencia sufragaron el llamado Baluarte Real, el Comercio abonó el montante de 3.000 varas y el Cabildo catedralicio, el Cabildo secular, la Universidad Real de San Marcos y las órdenes religiosas contribuyeron de igual forma. Eran unas ayudas económicas pedidas casi de manera personal por don Melchor para que la Hacienda Real no se viese mermada en lo más mínimo con motivo del cercado. Sólo el arzobispo Liñán y Cisneros, por entorpecer el proyecto de Palata, se negó a colaborar en la obra defensiva. La costumbre era que el mitrado contribuyese en obras públicas con la misma cantidad que lo hacían los canónigos, en este caso 10.000 pesos de a ocho reales, pero como en otras cuestiones, el prelado rompería la norma y rechazaría ayudar a sufragar la muralla; así lo expresó el virrey en su relación con las palabras “no veo que haya querido tener parte en esta obra”<sup>69</sup>.

Pero el balance final económico no fue tan asequible como se esperaba. Por ejemplo, de las varas del lienzo de que se hizo cargo el Tribunal del Consulado, el 21'42% del total de la construcción, los gastos se elevaron hasta los 200.000 pesos<sup>70</sup>. A pesar

67 Lohmann Villena, “El apogeo...”, pp. 375, 376

68 AGI, Lima, 85. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 6 de abril de 1685

69 Hanke, Lewis y Rodríguez, Celso, *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria, Perú*, v. VII, ed. Atlas, Madrid, 1980, p. 37

70 Caracuel Moyano, Rocio, “Los mercaderes del Perú y la financiación de los gastos de la Monarquía (1650-1700)” en *Actas del XXXVI Congreso Internacional de Americanistas*, v. 4, Sevilla, 1966, p. 340

de ello, como es lógico, el virrey calificaría la fortificación como “de mucho beneficio para su adelantamiento y ahorro”, pues las 14.000 varas, 34 baluartes y cinco puertas que se levantaron en menos de tres años supusieron únicamente un desembolso de 400.000 pesos, diferenciándose considerablemente de los 700.000 en los que estaba presupuestada la fábrica de las defensas<sup>71</sup>. Como se puede ver son balances que no cuadran y que lanzan preguntas interesantes para esta investigación ¿Si 3.000 varas costaron 200.000 pesos, cómo era posible que el total, las 14.000, ascendieran a 400.000 pesos de a ocho? En próximos capítulos podrá verse qué negocios escondidos se hallaban tras la muralla.

En cualquier caso, con la nueva cerca, el aparato de guerra virreinal, como ya lo estaba el europeo, dejaba de improvisarse para convertirse en una preocupación burocrática regular<sup>72</sup>. Se pasaba de emplear las armas peruanas ante situaciones puntuales y “efímeras”, a constituirse como un cuerpo permanentemente inspeccionado y revisado para responder de manera inmediata a cualquier amenaza. Se trataba de una nueva maquinaria bélica que requería de unos gastos más elevados, pero que la Monarquía estuvo dispuesta a asumir en todos sus reinos. Así lo hizo el duque de la Palata cuando hizo cumplir la real cédula de 2 de septiembre de 1687 por la que el Rey le ordenaba que la mitad de todas las rentas de encomiendas se retuviesen para destinarlas a los aprestos, consumos y soldados que las defensas virreinales necesitasen<sup>73</sup>. Una orden que, además, venía como anillo al dedo, pues durante la administración de don Melchor sólo en aprestos navales y militares la Real Hacienda hubo de emplear la importantísima cantidad de 1.610.000 pesos, es decir, seis veces más de las remesas anuales consignadas a la Corona que se desembarcaron en España<sup>74</sup>.

Pero no todo parecía tan simple. Aunque se contase con una nueva muralla y las fuerzas del Callao contasen con una mayor organización y fondos, las defensas del Perú no se convirtieron de la noche a la mañana en efectivas. El mismo sucesor de Palata, el conde de la Monclova, como militar reputado consideraba que los gastos que se habían hecho en levantar los baluartes para Lima eran totalmente inútiles, pues ante las amenazas que se recibían de corsarios, filibusteros y piratas era más conveniente blindarse mediante el uso de fuerzas móviles de caballería, ya que las agresiones tenían como escenario las costas y playas más próximas a la capital en vez del propio casco urbano<sup>75</sup>. Aunque las consideraciones de Monclova puedan considerarse a posteriori, no se debe perder de vista que el nuevo virrey llegó a

---

71 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... VII*, p. 27

72 Vicens Vives, Jaume, “Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII” en Vicens Vives, Jaume, *Coyuntura económica y reformismo burgués. Y otros estudios de Historia de España*, ed. Ariel, Barcelona, 1974, pp. 116, 117

73 AGI, Lima, 87. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 2 de junio de 1688

74 Lohmann Villena, “El apogeo...”, p. 376

75 Bromley, Juan, “La ciudad de Lima durante el gobierno del virrey conde de la Monclova” en *Revista Histórica*, XXII, Lima, 1955, p. 149

Lima no solo con un bagaje militar importante sino también con uno administrativo ganado como vicesoberano en Nueva España, donde hubo de combinar ambas facetas para hacer frente a los ataques franceses recibidos en la costa del golfo de México. Por tanto, Monclova conocía cuales eran los medios más eficientes para tener a buen resguardo el Perú y más aún cuando nada más llegar se puso en su conocimiento que la propia Armada del Mar del Sur había sido incapaz de limpiar de enemigos el océano Pacífico.

Las amenazas y los saqueos que desde 1680 se estaban haciendo constantes en el litoral peruano de la mano de Sharp y David no sólo llevaron a la fortificación de Lima y de la ciudad de Trujillo –esta cerca fue levantada en 1686 con un diseño elíptico y dotada de 15 baluartes-, sino que demostraron la inutilidad que como guardia presentaba la Armada del Mar del Sur. Dotada de galeones más preparados para el transporte de la plata hacia Panamá que de características que los hicieran óptimos para el combate y con una mentalidad más defensiva que ofensiva, los enemigos con embarcaciones más ligeras rehusaban cualquier choque y escapaban aprovechando su mayor maniobrabilidad y velocidad. Hastiados de la situación, los propios mercaderes llegaron en 1685 a negarse a consignar sus caudales en los bajeles reales con destino a Panamá por el temor a su pérdida. Por esta razón serían los propios comerciantes los que se agruparían para tomar las riendas del asunto y limpiar de forma efectiva el Pacífico de enemigos.

Así fue como en 1687 Cristóbal de Llano Xarava, caballero de Santiago; Agustín Caicegui y Salinas; el sargento mayor Francisco de Oyague, caballero de Santiago; el doctor Francisco de Zavala; el capitán Juan de Garay Otáñez, caballero de Alcántara; el sargento mayor Manuel Fernández Dávila; el capitán Bernardo de Gurmendi; y el capitán Francisco Paredes, todos miembros del Consulado de Lima y cuyos nombres han de anotarse para la comprensión de temas que serán analizados con posterioridad, formaron la “Compañía de Nuestra Señora de Guía” con el fin de eliminar a cuantos extranjeros dificultasen sus negocios y devolver la tranquilidad absoluta a la ruta entre el puerto del Callao y el Panamá<sup>76</sup>. Pero como es lógico, estos mercaderes no iban a arriesgar parte de sus fortunas por el simple hecho de servir a su Majestad reasegurando el comercio en el Pacífico sin una contrapartida considerable. Más aún si tenemos en cuenta la delicada situación en la que se encontraban las relaciones entre la Corona y el Consulado motivada por la renegociación de los asientos fiscales. La Compañía presentó ante Palata unas condiciones para su puesta en marcha y, tras unas negociaciones celerísimas por la necesidad de devolver la calma a las costas, se aceptaron las siguientes cláusulas: que los navíos que tomase la Compañía se evaluaran de la misma forma que se hacía cuando

---

76 AGI, Escribanía, 543 A. Memorial que presentó el excelentísimo señor duque de la Palata, príncipe de Massa, de los Consejos Supremos de Estado y de Guerra de su Majestad, su virrey y capitán general de los Reinos del Perú, de la compañía que se formó para mantener una escuadra de guerra en la mar, llamada Nuestra Señora de Guía, contra las hostilidades del pirata. S.I., 1687

los capturaba el Rey; que se les daría toda la artillería y munición que precisen, siempre y cuando a la vuelta paguen lo consumido; que se les diera cuantas armas necesiten de las salas de Lima y el Callao; que se le entregara cuanta pólvora requiriesen si la pagan “al precio en que le está su Majestad”; que si se perdieran artillería vaya por cuenta del Rey, pero si son otras armas las pagará la Compañía; que tuvieran a su disposición gente de la maestranza; que pudiesen emplear generos de los almacenes reales, pagándolos por supuesto; la Corona aceptará los cabos que la Compañía proponga; la escuadra de la Compañía no se embarcaría en otra función que no sea la de guerrear a los piratas; que se exonerasen de donativos y contribuciones de cualquier tipo a todo aquel que colabore con la Compañía con al menos 500 pesos de a ocho reales; que las capturas que realizaran fuesen por entero para la Compañía a excepción de la artillería, que será para el Rey; que la escuadra no pudiese ser ni visitada ni inspeccionada en ningún puerto, salvo para cargar pólvora y municiones; que si se apresan barcos, éstos puedan ser usados para batallar; se aceptó que en la escuadra puedan servir reos siempre y cuando sus cabos respectivos estén al tanto de sus sentencias; el Rey había de aceptar que el gobierno de la Compañía sólo les pertenece a sus fundadores; se aceptasen que los desertores se pudiesen enrolar en la escuadra; y que las órdenes fuesen de estas conclusiones se consultarán previamente con el virrey<sup>77</sup>. Eran unas clausulas draconianas que no quedaba más remedio que aceptar si quería hacerse desaparecer del Perú ese miedo que seguía patente a pesar de las construcciones defensivas realizadas.

Aunque la “Compañía de Nuestra Señora de Guía” cumpliera su objetivo de barrer de enemigos el litoral, excepción hecha de actividades filibusteras de pequeña escala en la década de 1690, el foco de atención pasó en los inicios de su actividad del mar a la tierra. El 20 de octubre de 1687 volvió a temblar el suelo sobre el Perú, haciéndolo esta vez de una forma como no se recordaba en todo el siglo. Lima y el Callao sufrieron graves daños, Pisco, Ica y Cañete quedaron arrasados y en la sierra Huarochirí y Arequipa también presentaron desperfectos considerables<sup>78</sup>. Si para el seísmo de 1678 sirvió de cronista el arzobispo Liñán y Cisneros, para esta catástrofe el testimonio del propio duque de la Palata es en extremo descriptivo. Cuenta el virrey que aquel 20 de octubre sobre las 4 de la madrugada se padeció el primero de los grandes temblores y que seguidos a él se sucedieron las réplicas durante dos horas y media durante las cuales el mar creció inundando todo el casco urbano del Callao. Como la del resto de limeños, la primera reacción de don Melchor fue evacuar rápidamente, con la confusión que supone hacerlo en plena noche cerrada, el Palacio y el resto de residencias y salir a inspeccionar personalmente los daños provocados por la primera de las sacudidas. Al amanecer, calmada la Tierra, pudieron contabilizarse las pérdidas humanas: “los muertos son considerados

77 AGI, Escribanía, 543 A. Memorial de la Compañía de Nuestra Señora de Guía. S.I., 1687

78 Pérez-Mallaína Bueno, Pablo Emilio, “La fabricación de un mito: el terremoto de 1687 y la ruina de los cultivos de trigo en el Perú” en *Anuario de Estudios Americanos*, LVII, nº 1, Sevilla, 2000, p. 70

pocos respecto de la universal ruina que han padecido las casas y edificios: seis personas de cuenta y menos de doscientas de otra calidad”. Todas las edificaciones de la capital habían sufrido desperfectos y la mayoría de las construcciones no se podían reparar. Pero tampoco se presentaba la posibilidad de poderlas reconstruir prontamente por estar cargadas de censos y existir pocos medios con los que acudir a otra fuente de financiación para la reedificación. Hasta las Casas Reales quedaron inhabilitadas en sus plantas altas, considerando los alarifes que su rehabilitación alcanzaría los 41.000 pesos<sup>79</sup>. No es difícil imaginar la devastación provocada por este seísmo cuando hasta los mejores inmuebles de la ciudad sufrieron deterioros de tan alta consideración.

Así fue el caso de la propia catedral de Lima. La iglesia mayor presentó daños valiosos en 40.000 pesos, sin contar la obra de la fachada que estaba muy bien estimada al haber sido levantada en piedra importada de Panamá. Además, se daba la circunstancia que la fábrica del Cabildo no contaba con tal cantidad de dinero prácticamente después de haber contribuido con 10.000 pesos a la construcción de la muralla, lo cual hacía pensar a Palata que, o bien los canónigos se habían excedido en las obras de caridad tras el temblor, o bien la administración económica no había sido la más correcta. En cualquier caso, los capitulares se presentaron en el Palacio virreinal para exigir que la reconstrucción de la catedral debía correr a cargo de la Real Hacienda por ser ésta perteneciente al Real Patronato e incluso se negaron a entregar a la fábrica el monto de las prebendas que se hallaban entonces vacantes, lo cual consideraba el virrey como inoportuno, puesto que eran unas rentas que podrían destinarse a la propia reconstrucción del templo y que permaneciendo vacantes durante las obras servirían con mucho para su financiamiento<sup>80</sup>.

No solo el Cabildo catedralicio se vio en una situación económica delicada a raíz del temblor. El Cabildo secular, por medio del propio Palata, solicitó ante el Rey que para soportar los gastos de la reconstrucción de la ciudad necesitaban de un “aliviamiento” en el pago de la alcabala, el almojarifazgo, el papel sellado y la sisa de la carne durante nada más y nada menos que veinte años. Esta petición se argumentaba en que a pesar de que los daños fueron tasados convenientemente por los maestros de obras, la realidad era que los gastos sobrepasaban en más de la mitad las cifras previstas inicialmente. Pero aunque este ruego se realizase por la vía virreinal, el mismo don Melchor consideraba la propuesta inadecuada. El *alter ego* analizaba la demanda como en extremo partidista, pues solamente se favorecía con ella al Tribunal del Comercio y en muy escasa medida al conjunto de habitantes de la ciudad. En cualquier caso, el virrey no dejó de exponer que era necesario un socorro para reconstruir las casas capitulares y la propia cárcel real, obra valorada en 40.000 pesos, ya que el Cabildo se encontraba por entonces “falto de medios [y con] mal gobierno”<sup>81</sup>.

---

79 AGI, Lima, 86. Memorial del duque de la Palata al Rey. Lima, 8 de diciembre de 1687

80 AGI, Lima, 86. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 8 de diciembre de 1687

81 AGI, Lima, 87. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 20 de julio de 1688

La situación del Cabildo de la Ciudad de los Reyes no venía siendo la más óptima durante la segunda mitad del siglo XVII. Al hecho de haber dejado de poseer bienes de propios se le unía el lamentable estado en que se encontraban las calles de la ciudad y el escaso mantenimiento de los desagües, causas precisamente de la escasez de pecunia con que sufragar el sostenimiento de estas necesidades básicas urbanas. La sisa de la carne, que estaba bajo la administración capitular, nunca era cobrada en la forma y tiempo debido y encima, para colmo, todos los gastos extraordinarios que presentaba la institución recaían sobre esta partida sin la certeza de una restitución por medio de otro ingreso. Caso ejemplar de lo dicho eran las entradas de los virreyes, cargadas siempre sobre este impuesto. Por todo ello Palata dispuso de unos bienes con que volver a dotar a la ciudad y en cantidad suficiente como para cubrir todos los gastos ordinarios que generaban anualmente. Estos nuevos “propios” fueron unas tierras baldías en el Callao, valle de Chuquitanta y Caravaillo, aunque éstas se concedieron tras un pleito con el hacendado Pedro García Vaquero por haber sido consideradas previamente de realengo<sup>82</sup>.

Si bien el destrozo que el terremoto causó en los caseríos limeños y chalacos había sido de una gravedad extrema, existía otra consecuencia del temblor que se puede considerar aún más seria. Tras el seísmo, la producción cerealística de los valles limeños sufrió un revés importante, bajando hasta tal punto por las modificaciones del suelo que el grano necesario en la Ciudad de los Reyes y su entorno pasó a importarse desde Chile. La ruina a la que ello condujo a los hacendados peruanos costeros fue más que evidente y así, de forma individual y agrupada, solicitaron a la Corona que al menos se les concediese algún tipo de compensación económica para poder soportar la transformación económica de la región, esto es, el paso de cultivos de grano a la caña de azúcar. El Rey acabaría por atender estas peticiones de socorro, mediante la real cédula del 13 de abril de 1689, concediendo que en la ciudad entre 1690 y 1695 no se satisficiera el pago de la alcabala; una ayuda que aunque pueda parecer escasa por no ser en moneda contante, es realmente una subvención importante al estar calculado este gravamen para ese lustro en 347.000 pesos de a ocho reales<sup>83</sup>.

El terremoto fue la gota que colmó el vaso de don Melchor de Navarra en el Virreinato del Perú, aunque no deben dejar de considerarse las innumerables aportaciones a esta pérdida de paciencia que realizó el arzobispo Liñán y Cisneros con sus discusiones y afrentas constantes. Por ello fue por lo que Palata, aunque continuase sirviendo su cargo hasta que la orden real le mandó volver a España, solicitó a finales de 1687 que se lo relevase en el viejo Palacio de Pizarro. El duque no solo deseaba abandonar las Indias, sino que además se vio con facultad de aconsejar a la Corona para que su sucesor fuese eclesiástico, especialmente mitrado, para que uniendo las jurisdicciones secular y clerical pudiera dedicarse a la reconstrucción de Lima y de toda la jurisdicción de la Audiencia. Sin embargo, realiza

---

82 AGI, Lima, 87. Memorial del duque de la Palata al Rey sobre el estado del Cabildo. Lima, 20 de julio de 1688.

83 Pérez-Mallaina Bueno, “La fabricación de un mito...”, p. 72

dos advertencias más: que su predecesor sea una persona venida desde la Península y no alguien que ya residiese en cualquiera de los Virreinos, puesto que si es así tendrá el condicionante de una corte de “parientes y amigos”; y que el escogido pasase a América junto con un provisor y “clérigos de valía para ocupar las iglesias que vacaren”, dejándole de esta forma el máximo tiempo posible para la administración del Perú y no dedicando tanto a la elección entre ternas para cualquiera de las vacantes en su Archidiócesis<sup>84</sup>. Si se toma con calma lo escrito por el virrey llamará la atención, cuanto menos, cómo alguien que había servido rodeado de tan profusa corte en el Perú, podía recomendar a la Monarquía que el nuevo *alter ego* viniese desde Europa para evitar precisamente caer en las faltas que él mismo, a la data de la carta, estaba cometiendo aún. En cualquier caso, será una cuestión que se analizará en el próximo capítulo.

Las recomendaciones de Palata no serían escuchadas, ni tan siquiera atendidas si se observan las fechas, pues un despacho firmado el 3 de mayo 1688 le daba a conocer que el Rey había elegido como nuevo virrey a Melchor Portocarrero Laso de la Vega, conde de la Monclova, quien a la sazón estaba ya sirviendo como vicesoberano en Nueva España. Además, en ese mismo documento se le conminó a que aprestase cuanto antes los navíos que servían como capitana y almiranta de la Armada del Mar del Sur para que partiesen hacia Acapulco a recoger al nuevo *alter ego*<sup>85</sup>. Aunque Monclova hizo su entrada oficial en la Ciudad de los Reyes el 15 de agosto de 1689, Palata permaneció en la misma hasta que se dio por sentenciado su juicio de residencia en 1691 y sería entonces cuando emprendiese el viaje de vuelta a España desde el Callao. Sin embargo, nunca llegó a volver a ver tierra peninsular, pues tras atravesar el Istmo de Panamá cayó enfermo de fiebres en Portobelo mientras esperaba los galeones que habría de trasladarlo a la Habana, falleciendo el 13 de abril de ese mismo año de 1691<sup>86</sup>.

### **f) 1689-1705: el virrey conde de la Monclova**

La elección del nuevo virrey, aunque lo pareciera por estar ya en las propias Indias, no fue una decisión sencilla. A pesar de que Palata había remitido en diciembre de 1687 una carta a la Corte solicitando su permuta, en Madrid ya se venía barruntando la sustitución de don Melchor por una nueva personalidad. De ello nos da muestra el hecho de que en noviembre de ese 1687 la Cámara de Indias elevaba comunicación a Carlos II exponiendo que habían cumplido con su mandato de 22 de noviembre por el que, mediante voto secreto, debían proveer al Perú de un nuevo virrey. El fruto de ese sufragio fue la elección del conde de Cifuentes como nuevo *alter ego*<sup>87</sup>; pero el escogido, don Pedro José de Silva, que

84 AGI, Lima, 87. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 8 de diciembre de 1687

85 AGI, Lima, 87. Carta del duque de la Palata al Rey en respuesta al despacho de 3 de mayo de 1688. Lima, 7 de noviembre de 1688

86 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... VI*, p. 11

87 AGI, Lima, 344. Consulta de la Cámara de Indias al Rey. Madrid, 26 de noviembre de 1687

servía en esos momentos a la Corona como virrey en Valencia, apenas pudo tomar conciencia de la merced que el Rey le había hecho ya que falleció empezado el año de 1688.

El proceso volvía a comenzar. Tras un real decreto de 30 de marzo la Cámara de Indias se reunió en sus dependencias para realizar una discreta votación de la que saliese un virrey para Lima. Aunque en la documentación no se reflejan los nombres y las papeletas resultantes del sufragio, sí aparece al margen anotado que el elegido fue el conde de la Monclova<sup>88</sup>. Conocida por don Melchor su elección, en la que indudablemente debió haber influenciado de una u otra forma su pariente el cardenal Luis Fernández de Portocarrero, a finales del otoño de 1688 se preparó para abandonar la capital novohispana y el 11 de mayo de 1689 embarcó en Acapulco en la capitana de la Armada del Mar del Sur para fondear en el puerto de Paita el día 20 de junio y proseguir a pie el camino que desde el norte de la jurisdicción de la Audiencia de Lima conducía hasta el Callao y su posterior entrada en la Ciudad de los Reyes el día de la festividad de la Asunción<sup>89</sup>.

Monclova gobernaría el Perú con unas instrucciones fechadas el 3 de mayo de 1688, reproducción de nuevo de las que se entregaron a los condes de Santisteban y de Lemos<sup>90</sup>. Don Melchor hubo de regir el Virreinato en un momento en que la confusión, la rutina y la arrogancia reinaban, aumentando el desconcierto administrativo de los últimos años de la casa de Habsburgo en la Monarquía Católica<sup>91</sup>. La muestra más palpable de todo ello es la permanencia prácticamente inalterable en los nombres y plazas de los magistrados de la Real Audiencia, a excepción hecha del aumento desde 1680 en una oidoría; algo que se observa al repasar la nómina de su plantilla. Como oidores servían Juan de Peñalosa, Gaspar de Cuba y Arce, Juan González de Santiago, Pedro Trejo, Antonio Pallarés y Espinosa, Matías Lagúnez, Juan de la Peña Salazar, José Gregorio de Cevallos, Francisco López de Dicastillo y Carlos de Cohorcós —que a poco de la fecha del memorial fallecería—; y como alcaldes del crimen estaban empelados Juan Luis López, Nicolás Matías del Campo, Miguel Núñez de Sanabria, Bernardo del Aya Volívar y Juan Fernando Calderón de la Barca<sup>92</sup>. Pero si bien esta Chancillería se mostró tibia ante la llegada de Monclova, otro de los poderes fácticos del Virreinato se revelaría encantadísimo con el nuevo rector del territorio. Para el Tribunal del Comercio don Melchor fue una magnífica elección ya que, aunque de carrera militar, era un conocido favorecedor de las actividades mercantiles. Así fue como redactaron una misiva dirigida al Soberano con la intención de alabar las decisiones de un virrey que apenas llevaba un año en Lima y cuyas palabras son bastante claras en ese sentido:

88 AGI, Lima, 344. Consulta de la Cámara de Indias al Rey. Madrid, 31 de marzo de 1688

89 AGI, Lima, 88. Carta del conde de la Monclova al Rey. Lima, 28 de septiembre de 1689

90 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... VII*, p.156

91 Vivens Vives, “Estructura administrativa...”, p. 127

92 AGI, Lima, 104. Memorial de la Audiencia de Lima a la Cámara de Indias. Lima, s.f. pero visto por la Cámara el 19 de octubre de 1691

“Reconozca que sus dictámenes [los de Monclova] son hijos de una pura voluntad de ayudar y favorecer a la causa pública de los comerciantes, es sin duda que esta experiencia juntamente con su agrado da más que viva esperanza de que el comercio volverá a aquel lustre que se ha perdido por los accidentes injuriosos de los tiempos.”<sup>93</sup>

No todo fueron lisonjas hacia el virrey. A la laboriosa reconstrucción de Lima se le unió en 1692 una catástrofe seria tanto para el abasto de la ciudad como para el trabajo de los propios vecinos. Los escasos campos del valle costero limeño que tras el terremoto de 1687 habían permanecido fértiles para cultivos cerealísticos, se revelaron ahora en mitad de un “proceso de creciente esterilidad”<sup>94</sup> que afectó principalmente al trigo. Además, durante los meses finales de 1692 una helada impidió que granase en los campos que sí se habían mostrado feraces. Todo ello provocó que en menos de un año Monclova hubiese de dirigirse a la Corte para informar de que la capital venía sufriendo una carestía en el suministro de granos tan severa que el precio de la fanega ascendió desde los 4 a los 30 pesos de a ocho reales. Al virrey no le quedó otra que actuar y establecer un precio máximo de 18 pesos para todo cereal que hubiese en Lima o fuese a ser importado, fijando también la libra de pan cocido en 2 reales. Con esta medida, y tras acudir al Comercio para estabilizar tasaciones y suministros, en la Ciudad de los Reyes se mantuvo el valor de 10 pesos la fanega e incluso disminuyó el del pan cocido al percatarse de que los vecinos lo preparaban en sus propias casas y sacaban a la venta el sobrante tras el autoconsumo<sup>95</sup>.

Sin embargo, estas medidas tomadas prácticamente sobre la marcha no sirvieron más que de parche efímero ante el problema que suponía la reconstrucción de Lima y el Callao y la infertilidad de los valles costeros próximos a la capital. Había que conseguir ayudar tanto a propietarios urbanos como a agrícolas de la misma forma que se realizó con los comerciantes entre 1690 y 1695 suprimiéndoles el impuesto de la alcabala. La mejor manera que se presentaba ante esta situación era la rebaja de los censos y sin otra alternativa hubo de ejecutarse en 1699. Pero esta decisión llevaba aparejada un conflicto serio, pues su descenso hacía chocar entre sí a dos sectores importantes de la sociedad peruana colonial: por un lado a los hacendados y por otro a las órdenes religiosas, propietarias casi de la totalidad del mercado crediticio de la Lima barroca. Las instituciones regulares no tardarían en defender lo que consideraban un ataque a sus intereses y pondrían pleito ante la Audiencia, aunque ya Monclova no estaría vivo para conocer la resolución de ésta. La sentencia de la Chancillería limeña a favor de los agricultores se hizo pública el 17 de mayo de 1707 y fue ratificada por el Consejo de Indias el 20 de septiembre de 1709: los censos habrían de pasar del 5 % al 2 % si las tierras se dedicaban al cultivo de trigo o a un 3 % si los campos se empleaban a cualquier otra producción<sup>96</sup>.

93 AGI, Lima, 107. Carta del prior y los cónsules del Comercio al Rey. Lima, 26 de junio de 1690

94 Pérez-Mallaína Bueno, “La fabricación de un mito...”, p. 73

95 AGI, Lima, 89. Carta del conde de la Monclova al Rey. Lima, 22 de octubre de 1693

96 Pérez-Mallaína Bueno, “La fabricación de un mito...”, p. 74

A pesar de todo, el propio Monclova y la Audiencia en pleno llegaron a escribir al Rey en 1700 describiendo que la infertilidad de los campos era algo que ya se venía notando anteriormente a la helada de 1692. Incluso la voz díscola de este período final del Setecientos peruano, el arzobispo Liñán y Cisneros, también se expresaba en este sentido, achacando la improductividad cerealística a un “accidente de los tiempos, fatalidad del influjo y epidemia”<sup>97</sup> propios de los ciclos agrícolas comunes empleados en el período previo a la Revolución Industrial y la utilización de fertilizantes de origen natural primero –hablando de Perú hay que hacer obligada referencia al guano- y químicos posteriormente.

El segundo problema emanado del terremoto de 1687 al que Monclova hubo de hacer frente es la ya mencionada reconstrucción de la ciudad de Lima. La situación no podía ser descrita de otra forma que no fuese lamentable. En este sentido fueron las informaciones que se remitieron desde el Cabildo catedralicio hacia la Corte. Así ocurría cuando escribieron en 1690 notificando que se estaba llevando a efecto la real cédula de 27 de septiembre de 1688 entregada al duque de la Palata y por la que debían destinar una cuarta parte de las rentas vacantes, una canonjía y una media ración completas a sufragar las obras de reparación de la propia catedral metropolitana. Aprovechaban esta misma comunicación con Carlos II para narrarle que tras tres años de obras sobre el templo mayor habían consumido 47.000 pesos, pero que aún se estimaban necesarios otros 100.000 para dar por finalizada la rehabilitación. Así pues, solicitaron al Rey que dispusiesen graciosamente más medios. Incluso propusieron los capitulares las siguientes fuentes económicas: que se cumpliesen las cédulas reales de 1552 y 1588 por las que en caso de ruina la reconstrucción del inmueble debía ser costeadada por la Real Hacienda, los encomenderos y los vecinos con mayor caudal residentes en la capital; que se aplicase el “residuo” de los novenos reales de todos los obispados sufragáneos del Arzobispado; o que se asignase una renta a todas las encomiendas por el tiempo que durasen las obras y que las que estuviesen vacantes durante este período se destinen igualmente a este ramo<sup>98</sup>.

A pesar de las propuestas lanzadas desde el colegio canónico limeño para la reparación de su sede, ni se atendieron los costos por las medidas recomendadas, ni tan siquiera, como era frecuente, los gastos presupuestados se atuvieron a la realidad. Tres años después del memorial anterior del Cabildo, el virrey Monclova confirmó lo anterior: ni había fondos para las obras, ni lo estimado se ajustaba a lo disponible. Así pues, don Melchor dio noticias de que para acabar la reedificación de la catedral se hacían necesarios otros 150.000 pesos de a ocho reales sobre los empleados previamente y, como hicieron los eclesiásticos, propuso extraer tal cantidad de pecunia de las vacantes que a fecha de la misiva sufrían las importantes sedes del Arzobispado de Charcas, desocupado tras la muerte de Bartolomé González y Poveda en 1692, y el Obispado de Trujillo, por el fallecimiento en 1689 de Francisco de Borja y Miguel<sup>99</sup>.

---

97 Ídem., p. 76

98 AGI, Lima, 88. Memorial del Cabildo catedralicio de Lima al Rey. Lima, 23 de octubre de 1690

99 AGI, Lima, 89. Carta del conde de la Monclova al Rey. Lima, 24 de octubre de 1693

Las obras de la sede arzobispal limeña no se concluirían hasta finales de 1697. Monclova remitió entonces un memorial dando cuenta de la finalización de la reconstrucción e informando de que el Santísimo se hallaba en su Sagrario y “altar propio” desde el 7 de diciembre. Además, notificaba que la catedral estaba terminada interiormente “con grandes ventajas de firmeza, seguridad y hermosura”, quedando sólo por rematarse la capilla de Santa Ana. Aprovechaba la información también el virrey para hacer conocer al Soberano que la canonjía y la media ración aplicadas a las obras habían sido acrecentadas por el Cabildo y que ya se repartían entre todos sus miembros. Sin embargo era ésta una medida que a ojos de don Melchor no resultaba provechosa, puesto que aunque la reedificación se diese por finalizada no podría decirse lo mismo de la dotación de la “fábrica interior”, que se hallaba desprovista de ornamentos y hasta del propio ajuar litúrgico. Remata esta interesante memoria el *alter ego* trasladando los presupuestos, calculados en 149.500 pesos de a ocho reales, que el superintendente y oidor Juan González de Santiago había estimado para las portadas, torres y estribos exteriores de la catedral que darán por concluido el templo; además, solicita para este magistrado ordenado presbítero una recompensa en forma de prelación por todos los servicios prestados en la rehabilitación de la iglesia mayor de la Ciudad de los Reyes<sup>100</sup>.

Pero no sólo centró los esfuerzos urbanísticos el virrey en la reconstrucción de la catedral. Como es sabido, Lima quedó asolada y se hizo necesario dotar a la ciudad de nuevas infraestructuras que devolviesen cuanto antes la cotidianidad a la vida de la capital virreinal. En este sentido, Monclova ordenó realizar una de las obras que, con algunas supresiones, han llegado hasta nuestros días con utilidad. Con la aprobación del *alter ego* se levantaron los soportales de la Plaza Mayor, dotando al espacio de refugio constante y ofreciendo a los comerciantes un resguardo inmediato para sus mercancías ante las inclemencias meteorológicas<sup>101</sup>.

En el ámbito castrense el virrey no pudo ser tomado como un ignorante. Formado militarmente durante su infancia y adolescencia, entró a servir a las armas reales tempranamente hasta alcanzar el grado de teniente general de caballería. Por esta dedicación fue empleado en sitios como los de Arrás y Condé y participaría en la conocida batalla de *Las dunas de Dunquerque* en 1658, en el transcurso de la cual perdería su brazo derecho y pasaría desde entonces y hasta su muerte a ser apodado como *Brazo de plata*. Además, por si esta experiencia resultase poca, acompañó a don Juan José de Austria durante su virreinato en Sicilia y durante las campañas que lideró en la recuperación de Cataluña. Un bagaje que no puede considerarse escaso de ninguna forma y por el cual sus opiniones sobre cuestiones bélicas en México y en Perú han de recibir una consideración de primer orden.

---

100 AGI, Lima, 89. Memorial del conde de la Monclova al Rey. Lima, 10 de enero de 1697

101 Bromley, “La ciudad de Lima...”, p. 146

En este sentido es en el que han de atenderse los dictámenes de don Melchor sobre la flamante muralla de Lima. El criterio del virrey no pudo ser más desfavorable hacia la misma, pues estimaba que contra agresiones exclusivamente marítimas y de escaso internamiento terrestre hubiesen puesto en mucha mejor guarda a la capital la formación de unas fuerzas móviles de caballería. Un razonamiento que, como se puede comprobar, está basado en la propia experiencia y en el conocimiento que sobre las tropas montadas atesoraba Monclova y que además fue rápidamente comprendido en la Ciudad de los Reyes, ya que este tipo de unidades permitían dar una respuestas rápidas en cualquier punto del litoral cercano a la capital virreinal en contraposición de una infantería completamente estática y parapetada detrás de los treinta y cuatro baluartes de la cerca<sup>102</sup>.

Si estas fueron las consideraciones que realizó el vicesoberano prácticamente tras arribar a Lima, cuando las alarmas se hicieron reales sus palabras se demostrarían acertadas. En el contexto de la Guerra de los Nueve Años, en 1696, la diplomacia de la Monarquía y su aparato de espionaje avisaron de que el año anterior se había aprestado en Francia una flota cuya misión era realizar un ataque sobre el océano Pacífico. Los franceses trazaron sobre el papel una campaña para todo el espacio indiano que, de haber tenido éxito, hoy se podría considerar como una de las mayores empresas militares de la Historia en la América española. Estos planes consistían en primer lugar en atacar y capturar a la flota de Nueva España y a los galeones de Tierra Firme para conseguir con ello no solo la financiación de las propias operaciones, sino también la paralización por completo del sistema comercial de la Carrera de Indias. Reforzada la armada gala con los buques supervivientes de los convoyes españoles, los objetivos cambiarían por completo: de asaltar fuerzas dinámicas habrían de pasar a hacerlo con objetivos estáticos, con ciudades. Así pues, el siguiente paso consistía en tomar las ciudades de Santo Domingo, La Habana y Cartagena de Indias. En posesión de estas tres plazas los franceses controlarían el mar Caribe, a excepción del golfo de México, con lo cual adelantaban sus bases de suministro y ataque considerablemente, además de la potencia de abastecimiento que suponía este dominio. Desde estas nuevas posiciones, los barcos franceses tendrían como misión el trasladar la guerra al Pacífico y asolar la conocidísima indefensa costa del Virreinato del Perú. Se puede ver que la empresa, si pecaba de algo es de ambición, y quizás por ello su fracaso fue mayúsculo, aunque sí obtuvo una recompensa fugaz: el 6 de mayo de 1697 las tropas comandadas por el Barón du Pointis consiguieron tomar la ciudad de Cartagena de Indias y tras saquearla la abandonaron el 24 de mayo<sup>103</sup>.

Informados en Lima de los codiciosos planes franceses, la necesidad de presentar una oposición en el propio mar volvía a presentar como obra inútil la construcción de la cerca sobre la capital. Por esta razón se remitió desde la Corte una real cédula en la que se ordenaba que la mitad de lo que rentasen las encomiendas durante los próximos cuatro años se aplicasen a

---

102 Bromley, "La ciudad de Lima...", p. 149

103 Céspedes del Castillo, "La defensa militar del Istmo...", pp. 244, 245

cuantos gastos generase la Armada del Mar del Sur. Si bien los 252.627 pesos de a ocho reales en que se estimó este ramo no cubrirían las necesidades de una flota como ésta, en permanente estado de apresto ante la más mínima alarma, sí suponían un aporte extraordinario en mitad de una situación de la Real Hacienda no precisamente boyante en esos momentos<sup>104</sup>. Pero una vez más los esfuerzos de la Corona en ambos hemisferios cayeron en saco roto. Los galos habían fracasado estrepitosamente en su monumental proyecto de ataque sobre las Indias y la Guerra de los Nueve Años también llegó a su final al poco de aplicarse estas medidas sobre las beneficios encomendados, ya que el 20 de septiembre de 1697 mediante el Tratado de Rijswijk se acordaron las paces entre las potencias europeas en conflicto.

Con las vistas puestas más en el aspecto comercial, pero sin dejar de lado en ningún momento el aprovechamiento militar que podría tener, el virrey remitió a la Corte los planes trazados por el franciscano José de Burgos. Este regular persuadió a Monclova para que intercediese ante el Rey para obtener una entrevista personal con el deseo de exponer una de las obras de infraestructuras más ciclópeas de la Historia. Tras muchos estudios y diseños, Burgos estaba convencido de que era posible conectar los mares del Norte y del Sur mediante una serie de canales que ya tenían una traza teórica previa<sup>105</sup>. Sin embargo, a pesar de que con el tiempo esta comunicación se llevaría a efecto, los planes del fraile apenas tuvieron resonancia y quedaron para las crónicas como una osadía más.

La vida del Perú y el gobierno de Monclova recibirían una noticia que por esperada no dejó de suponer un trastocamiento importante. El primero de noviembre de 1700 fallecería Carlos II dejando a la Monarquía en un estado de cierta inestabilidad. Aunque el “factor distancia” amortiguaba en gran medida la incertidumbre creada por la sucesión en la Corona Católica, lo cierto es que en Lima apenas sufrieron alteraciones los ritmos cotidianos. Ello puede deberse en gran parte a que la continuidad en unos primeros años, hasta el estallido a gran escala de la Guerra de Sucesión, entre el reinado del último Habsburgo y del primer Borbón se hizo evidente. Ambos dejaron que los partidos que convivían en sus cortes llevaran buena parte del peso político de los Reinos, apartándose lo suficiente como para los patronazgos recayeran en los líderes de estas facciones y no tanto en ellos como soberanos<sup>106</sup>. En este sentido se encuentra, por ejemplo, el hecho de que la Audiencia de Lima continuase ejerciendo con la misma planta, a pesar de que la reforma se antojaba necesaria por la deformación causada por la venalidad, esto es: ocho oidores, cuatro alcaldes del crimen, dos fiscales y un protector de indios<sup>107</sup>.

104 AGI, Lima, 115. Informe de los oficiales reales Francisco Antonio de los Santos y Francisco de Colmenares al Rey. Lima, 26 de septiembre de 1696

105 AGI, Lima, 89. Carta del conde de la Monclova al Rey. Lima, 6 de noviembre de 1697

106 Vázquez Gestal, Pablo, *Una nueva majestad. Felipe V, Isabel de Farnesio y la identidad de la Monarquía (1700-1729)*, ed. Marcial Pons y Fundación de Municipios Pablo de Olavide, Madrid, 2013, p. 130

107 Lohmann Villena, Guillermo, *Los ministros de la Audiencia de Lima en el reinado de los Borbones (1700-1821)*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1974, p. 97

Avanzado el reinado de Felipe V, aunque la explicación pueda salirse del periodo cronológico que abarca este estudio, el monarca modificó las administraciones de la Corona para adaptarlas a las necesidades propias de un incipiente siglo XVIII. La propia tradición de gobierno asentada en el sistema polisindial inaugurado por Carlos V comenzó a mostrarse desfasada durante la segunda mitad del Seiscientos y ya absolutamente caduca con la llegada de la dinastía Borbón. Así fue como las Secretarías de Estado y de Despacho se alzaron como los nuevos órganos rectores para el gobierno de la Monarquía compuesta<sup>108</sup>.

En este contexto, tanto innovador en las estructuras estatales como turbulento en el sentido bélico, se produjo un proceso de sustitución de los diferentes protagonistas en todos los dominios de la Corona. Aunque es cierto que el Perú proclamó sin atisbo de duda a Felipe V, el largo gobierno del conde de la Monclova ya requería de un relevo. Don Melchor contaba ya con sesenta y seis años de edad y había alcanzado los trece años de gobierno en la Ciudad de los Reyes cuando se consideró oportuno desde la Península proveer a un nuevo virrey. Así, por orden del Rey se le encargó al Cardenal Portocarrero que presidiese un voto secreto del cual saliese un nuevo *alter ego* para Lima. Realizado este sufragio, se elevó la consulta al Soberano anotándose en su margen lo siguiente: “nombro al marqués de Castellldorius y le he mandado se prevenga luego para hacer su viaje en los próximos galeones que están para salir”<sup>109</sup>.

Pero este nuevo virrey que sustituiría a Monclova no fue, ni mucho menos, el primer designado para ocupar el puesto de don Melchor en el viejo Palacio de Pizarro. Las necesidades acuciantes de la Monarquía en el contexto europeo tras la Guerra de los Nueve Años y la previsible tensa sucesión de Carlos II, llevaron al Consejo de Indias a enajenar cargos tan importantes como el propio Virreinato de Perú. Así fue como Pedro Núñez de Prado, conde de Adanero y presidente del Consejo de Indias, ofreció a Luis de Egües Beaumont y Navarra, conde de San Remi, el cargo de vicesoberano del Perú a cambio de 200.000 pesos de a ocho reales, pues estaba en conocimiento de que como general de la flota de Nueva España había obtenido numerosos beneficios en sus operaciones mercantiles. Rechazada la compra por San Remi, se contactó con Francisco José Núñez de Villavicencio y Sandier, conde de Cañete la Real, pero a cambio de 250.000 pesos<sup>110</sup>.

Villavicencio aceptó la posibilidad que se le ofrecía desde el Consejo, pero no pudo reunir toda la cantidad señalada para el nombramiento y sólo depositó en moneda 130.000 pesos, aceptándose diferentes pagarés por los 120.000 restantes. Con el nombramiento de virrey del Perú, en 1698 Cañete cruzó el Atlántico rumbo a México para pasar desde allí al Callao. Pero una inoportuna enfermedad lo hizo caer y fallecer en el puerto de Acapulco

---

108 Vázquez Gestal, *Una nueva majestad...*, p. 33

109 AGI, Lima, 344. Consulta del Consejo de Indias al Rey. Madrid, 4 de mayo de 1702

110 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... VII*, p. 153

dejando al Consejo de Indias por satisfacer esta parte del total del dinero. Sin embargo, las necesidades metálicas de la Corona siguieron siendo apremiantes y Adanero volvió a poner en marcha la maquinaria venal para enajenar el Virreinato de Lima. El nuevo comprador fue Antonio Roger de Eril Vicentelo y Toledo, conde de Eril y marqués de Campo Sagrado, pero justo antes de embarcar en Cádiz rumbo a las Indias obtuvo del Consejo en 1699 el nombramiento como gobernador de Cádiz<sup>111</sup>. En esta situación no quedaba otra que, ante la falta de beneficiarios, prorrogar a Monclova su virreinato por tres años más, que fue cuando se nombró a Castellldorius.

No obstante, don Melchor permanecería llevando las riendas peruanas hasta 1705, cuando falleció en la Ciudad de los Reyes dejando tras de sí un gobierno austero y marcialmente caracterizado por su propia formación y carácter, en el que no tuvieron cabida ni aprovechamientos extralegales con su conocimiento, ni encontraron altavoz el grupo de arbitristas indianos que con planteamientos a veces extravagantes buscaban ser bien recibidos en la Corte limeña<sup>112</sup>. Tal y como en su gobierno se encontraron apoyos y discordias en múltiples temas, desde la muralla hasta la reconstrucción de la catedral, tampoco se halla un consenso entre la comunidad historiográfica para establecer la fecha del óbito de Monclova: Lewis Hanke y Celso Rodríguez establecen la muerte del virrey el 24 de septiembre de 1705<sup>113</sup> y Ricardo Palma da como fecha el 22 de septiembre, pero de 1702<sup>114</sup>.

Lo cierto es que ni la propia lápida que cubre la sepultura del virrey en la cripta de la catedral que tanto ayudó a reconstruir ofrece una fecha exacta de su muerte, algo que sí ofrece la documentación conservada en el Archivo General de Indias. En este repositorio se encuentra una misiva firmada por los oidores de la Audiencia de la Ciudad de los Reyes en la que dan cuenta a Felipe V de que han tomado el gobierno del Virreinato de forma interina y encabezados por el oidor decano Juan de Peñalosa y Benavides. Pero lo que interesa en este caso de la comunicación no es este cumplimiento de las Leyes de Indias a la espera de la llegada del marqués de Castellldorius, sino que informan de que han tomado la administración porque Monclova había fallecido el 22 de septiembre de 1705<sup>115</sup>. Sobra desde este momento el uso de otro tipo de fuentes o la creación de un debate estéril sobre la muerte del conde, pues la Chancillería limeña es una institución con suficiente peso como para que sus misivas con la Corona sirvan directamente como documentos fedatarios válidos.

---

111 Sanz Tapia, Ángel, *¿Corrupción o necesidad? La venta de cargos de gobierno americanos bajo Carlos II (1674-1700)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2009, p. 37

112 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... VII*, p. 154

113 Ídem.

114 Palma, Ricardo, *Tradiciones peruanas*, ed. Montaner y Simón, Lima, 1894, voz "Amor de Madre"

115 AGI, Lima, 421. Carta de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 16 de octubre de 1705

## 2. DESARROLLO ECONÓMICO DEL PERÚ EN LA SEGUNDA MITAD DEL SEISCIENTOS

Tras analizar el contexto político en que se desenvuelve el Perú durante la segunda mitad del siglo XVII y el arranque del Setecientos, se antoja ahora necesario, para comprender la realidad virreinal de este período, entrar en el ámbito económico. Si bien es bastante conocida la sentencia del virrey Toledo en la que, siguiendo la tratadística escolástica que compara a la Monarquía con un cuerpo humano, postula al Virreinato como el corazón que bombea la sangre –la plata– por todas las partes de la Corona, en el Seiscientos ese motor que impulsa la vida sufrirá una desaceleración en sus revoluciones, pero aun así Lima seguirá siendo un enclave económico de importancia capital para el conjunto de la Monarquía. De esta forma, dentro de la “economía mundo” que articuló la Corona hispánica, el territorio peruano sobresaldrá en dos aspectos fundamentales: la minería y el comercio engarzado dentro del complejo de la *Carrera de Indias*. En la segunda de estas cuestiones, sus protagonistas destacarán tanto que se convertirán en personajes principales del contexto económico virreinal, hasta el punto de condicionar al mismo con sus negativas a embarcar sus caudales o con la toma de los asientos impositivos. Por ello, Kenneth J. Andrien los definió de la siguiente forma: “el eslabón clave en la economía colonial integrada del Perú hispano lo conformaban los comerciantes de Lima”<sup>116</sup>.

Esta clase dominante en lo económico del Virreinato se constituyó también en la rectora de muchos de los asuntos concernientes a la administración del mismo gracias, entre otras cosas, al aumento de la venalidad de cargos y oficios desde las postrimerías del reinado de Felipe IV. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta el hecho de que, a pesar de la preponderancia del grupo mercantil peruano, ello no es sinónimo de una abundancia en la cantidad del numerario indiano, sino que buena parte de la riqueza de la que hacían uso estaba asentada en mecanismos comerciales y en créditos o censos<sup>117</sup>. Además, aconsejados en la máxima de que *la unión hace la fuerza* y ante los beneficios tanto personales como colectivos que presentaba, este gremio se unió mediante la creación en 1613 del Tribunal del Consulado.

Este fue un movimiento que los comerciantes realizaron como medida de protección ante un mercado, el de la Carrera de Indias, que ya a inicios del siglo XVII estaba dando las primeras señas de cambiar hacia un modelo mercantil diferente al gran negocio de exportación llevado a cabo durante la centuria precedente. La disminución de los márgenes de beneficios en el Seiscientos gracias en buena parte al proceso de autarquía americano y las condiciones cada vez más peligrosas para el transporte, como han leído en referencia a la injerencia de

---

116 Andrien, *Crisis y decadencia...*, p. 31

117 Rodríguez Vicente, Encarnación, *El Tribunal del Consulado de Lima en la primera mitad del siglo XVII*, ed. Cultura Hispánica, Madrid, 1960, p. 142

otras potencias europeas en territorios próximos a las rutas mercantiles o a la actividad de corsarios, piratas y filibusteros, provocaron que la libertad de precios y las acciones especulativas quedasen prácticamente en el olvido. Pero yendo un paso más allá, la agrupación de los mercaderes buscaba también la imposición de medidas restrictivas sobre el comercio que facilitasen el control bajo sus órdenes de todo el tráfico oceánico. Así el Tribunal se erigiría como el regulador de la importación de determinados productos y la estipulación de sus importes, lo que convertía a la institución en directora tanto del comercio externo como de buena parte del mercado interior<sup>118</sup>.

### **a) Las remesas argentíferas y las actividades mercantiles**

Dentro de este entramado de intereses, lo que más interesaba a la Monarquía y por cuestiones obvias a esta tesis, es la tarea del Consulado como agente dentro del sistema de remesas argentíferas a la Península Ibérica. Así pues, para conocer la tendencia que a lo largo del siglo experimentó la exportación de plata desde el Virreinato, se toma como punto de partida el gobierno de don Juan de Mendoza y Luna (1607-1615), marqués de Montesclaros. Bajo este vicesoberano, en 1611, se remitieron a Sevilla 1.170.000 ducados desde el Callao, a los que se unieron los registros procedentes de la Audiencia de Quito. Pero aunque la cantidad pueda deslumbrar, era una cifra menor a otras remesas y ello obligaba al virrey a disculparse explicando que los 190.000 pesos ensayados en que había disminuido el envío se debía al socorro que se le prestó a los mineros de Potosí por el retraso que había sufrido la saca de azogue. Para evitar estas descoordinaciones en el futuro, Montesclaros ordenó a Diego de Portugal, presidente de la Audiencia de Charcas, que dilatase cuanto pudiese los envíos de plata al puerto de Arica, pero según se comprobó en sucesivos años los mandatos virreinales constituían para el presidente algo similar a papel mojado<sup>119</sup>.

El gobierno de Montesclaros es el gozne sobre el que giran dos problemas que tocan de primera mano a los tesoros que han de ir a Sevilla: en primer lugar, la crisis que en 1605 afecta a la producción de azogue en las minas de Huancavelica; y en segundo lugar, la unión de las deudas producidas por el aumento exponencial en los gastos de defensa y el definitivo descenso en las extracciones tanto de cinabrio huancavelicano como en los minerajes del cerro de Potosí<sup>120</sup>. Estos son algunos de los factores que provocaron que el trajín mercantil entre Perú y España descendiese progresivamente hasta situarse práctica-

---

118 Suárez, Margarita, *Comercio y fraude en el Perú colonial. Las estrategias mercantiles de un banquero*, Banco Central de Reserva del Perú e Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 1955, pp. 28, 29

119 Latasa Vasallo, Pilar, "El transporte de la plata en el Atlántico: conflicto entre los intereses peruanos y metropolitanos" en José Antonio Armillas Vicente (coord.), *VII Congreso Internacional de Historia de América*, v. VIII, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 1998, p. 1575

120 Ídem., p. 1579

mente parejo al experimentado entre la Península y el Virreinato de Nueva España, pues para el año de 1630 el comercio peruano ya representaba el 51'2 % del total; incluso irá en descenso gradual en términos de tonelaje. De esta forma se llegó a una situación en la que México, durante la segunda mitad del siglo XVII, llegó a consignar una mayor cantidad de intercambios en las oficinas de la Casa de la Contratación que la producida por los mercaderes peruanos<sup>121</sup>.

A este descenso cuantitativo comercial se le añadirá en forma de estocada fatal un naufragio gravísimo. En octubre de 1654 el barco que ejercía como capitana de la Armada del Mar del Sur quedó encallado y naufragó en los bajos de Chanduy por culpa de un exceso de carga. La tragedia no sólo ocasionó la pérdida de numerosas vidas de personas que no lograron alcanzar a nado la playa, sino que con su hundimiento la nave enviaba al fondo del mar una importante cantidad de barras de plata registradas tanto a nombre de particulares como de Felipe IV. Si bien es cierto que al poco del suceso desde Lima se mandaron órdenes para que naturales de la jurisdicción quiteña expertos en la natación subacuática a pulmón libre rescatasen cuanta mercancía argéntea pudiesen, la realidad fue que muchos miembros del Tribunal de Comercio quedaron en una situación de quiebra inmediata por este desastre. Las consecuencias no pasaron desapercibidas para el prácticamente recién estrenado virrey conde de Alba de Liste, quien con su letra expuso en qué desembocaron el naufragio unido a las quiebras comerciales:

“Perturbese el curso ordinario del trato y comercio de las Indias con tanta pérdida de estos vasallos porque como todas sus granjerías están pendientes de los empleos de Portobelo [...] no sólo faltó la causa de aumentar sus caudales, pero muchos mercaderes han cerrado sus tiendas y metídose a labradores<sup>122</sup>.”

Esta desaceleración continuada de la actividad mercantil entre Perú y España fue a su vez una de las causas que llevaron a la caída vertiginosa a la Carrera de Indias a partir de 1660; la cual ya se hallaba en esas fechas en una irremediable crisis para la que no se encontraban soluciones de provecho inmediato<sup>123</sup>. En un intento de arreglar este desastre para la siempre demandante Real Hacienda, la Corona tras prestar los convenientes oídos a las opiniones de la Casa de la Contratación y al Consulado de Cargadores a Indias de Sevilla vio con buenos ojos suprimir el impuesto de la *avería*. Así lo hizo el *Rey Planeta* mediante real cédula de 31 de marzo de 1660, la cual como es lógico tuvo una gran acogida entre los mercaderes, pues cualquier rebaja impositiva tiene un efecto dinamizador del mercado de forma inmediata. Pero aunque el tráfico atlántico no torna-

121 Suárez, *Comercio y fraude...*, p. 21

122 García Fuentes, Lutgardo, “En torno a la reactivación del comercio indiano en tiempos de Carlos II” en *Anuario de Estudios Americanos*, t. XXXVI, Sevilla, 1979, p. 254

123 Oliva Melgar, José María, “Realidad y ficción en el monopolio de las Indias: una reflexión sobre el sistema imperial español en el siglo XVII” en *Manuscripts*, n° 14, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 1996, p. 329

se ni tan siquiera a los niveles del segundo cuarto del siglo, la medida sí que supuso un estímulo para el comercio. El propio Alba de Liste vuelve a ser cronista de los efectos de la supresión de la avería cuando informaba al Soberano de que la misma “ha sido de particular servicio para S.M., de gran desahogo para sus vasallos y de mucho descanso para quienes gobiernan el Perú”<sup>124</sup>.

Fue, por tanto, un proceso que sirvió para reactivar el comercio peruano. Pero aunque el movimiento naval no muestre exactamente lo mismo, las exportaciones a Indias, las diferentes muestras de valoraciones mercantiles, la importación a la Península de metales, la cada vez más frecuente política de indultos de la Corona y la creciente actividad mercantil en el Cádiz que posteriormente se convertiría en 1680 como cabecera de la Carrera de Indias<sup>125</sup>, demuestran que la supresión de la avería sí tuvo sus efectos positivos. Ha de anotarse también que con esta cédula real de 1660 se quebraba por primera vez de forma considerable el sistema comercial diseñado durante la administración americana del obispo Juan Rodríguez de Fonseca, coetáneo de Cristóbal Colón, y los primeros presidentes del Consejo de Indias, tras su creación en 1524. Sin embargo, el hecho de que se cancelase esta imposición mercantil, no fue óbice para que la misma se recaudase de forma diferente. Al crecer los gastos ocasionados por la flota de Nueva España y los galeones de Tierra Firme, la avería tradicional compuesta de una *gruesa* y una *vieja* fue sustituida por una nueva avería satisfecha mediante el uso negociado de asientos hasta alcanzar los 790.000 pesos de a ocho reales entre la “del Norte” y la “del Sur”<sup>126</sup>.

Pero a pesar de todo, la realidad fue que el volumen cuantitativo y porcentual, en razón a otras áreas indianas, de la actividad mercantil del Virreinato de Perú sufrió una merma considerable durante la segunda mitad del siglo XVII y ni medidas como la anterior pudieron corregir la tendencia. Aunque es verdad que este descenso no fue brusco, sino que la disminución de las transacciones se presentó como una progresión suave, lo cierto es que la constante caída estaba dejando huella. Así puede observarse como durante el gobierno del conde de Lemos las remesas totales remitidas desde el Callao a Sevilla por la Caja Real de Lima sólo supusieron el 13% del total de los ingresos. En contraste, la administración del duque de la Palata, algo más de dos décadas posterior al virreinato anterior, sólo consignaría con destino a España desde la Hacienda Real limeña un 53% de lo incorporado a sus fondos. El declive es innegable a la misma vez que los gastos a los que debía hacer frente el Fisco no experimentaban otro movimiento que el ascendente<sup>127</sup>.

Además, observando las cifras exactas de los movimientos del Comercio peruano se comprueba también cómo la situación económica del Virreinato no era ni mucho menos la más óptima en comparación con las relativamente recientes décadas anteriores. Así pues, en-

---

124 García Fuentes, “En torno a la reactivación...”, p. 257

125 Ídem., p. 286

126 Olivar Melgar, “Realidad y ficción...”, p. 338

127 Suárez, *Comercio y fraude...*, p. 23

tre 1650 y 1700 en Portobelo se registraron 6.380 millones de maravedíes –aproximadamente 23’5 millones de pesos de a ocho-, lo que supone el 54% del total recibido en España para ese período y constituyendo una rebaja considerable en cuanto a la cota alcanzada en los cincuenta años anteriores de la misma centuria<sup>128</sup>. De la misma forma que estas exportaciones del Perú cayeron, aún con un movimiento más acusado lo hizo el tráfico naval propiamente dicho. Si bien durante la primera mitad del siglo la Armada del Mar del Sur zarpó desde su base chalaca hasta Panamá con los caudales del Rey y particulares consignados un total de 29 veces, en el marco temporal trabajado en esta investigación se redujeron los viajes hasta el número de 19 ocasiones<sup>129</sup>. Esto equivale a expresar que el tránsito mercantil oficial en la jurisdicción pacífica del Virreinato había caído alrededor de un 34’5 %.

No obstante, estos datos son referentes a las travesías llevadas a cabo por la Armada. Cosa muy diferente es el movimiento de los navíos propiedad de cargadores particulares. La doctora Margarita Suárez recoge los datos que Michel Morineau ofrece como cifras oficiosas y según estos datos se pasó de 6.573 navíos a 1.835 buques entre la primera y la segunda mitad del XVII. Por tanto, el tráfico mercantil de esta parte final de la centuria sólo alcanzará en el global de los cien años un cálculo porcentual del 22 %<sup>130</sup>. Esta suerte de “vacío” comercial en Perú fue aprovechado en el contexto de la Guerra de Sucesión por los comerciantes franceses, que con una celeridad inusitada y muy propia de los empleados en el oficio mercantil, plantaron sus mercaderías en los puertos del Pacífico ante la incertidumbre que la nueva situación política provocaba en el virrey Monclova y en la Audiencia de Lima que lo sucedió interinamente. Más de cuarenta buques galos efectuaron transacciones en los puertos virreinales entre 1704 y 1708, calculándose el valor de estos comercios en unos veinte millones de pesos y provocando un aumento de la oferta en el mercado peruano extremadamente perjudicial para un Consulado limeño que observaba impasible, con la única posibilidad de quejarse mediante cartas y memoriales a Felipe V, de cómo los precios de sus mercaderías caían por los suelos. Fueron tales estos negocios y presentaron tan pingües beneficios que hasta el nuevo *alter ego*, el marqués de Casteldorius, participó de ellos ilegalmente<sup>131</sup>.

De cualquier manera, lo cierto es que se constata en el Perú durante el último tercio del siglo XVII un cierto optimismo comercial. Probablemente ello se debía al descenso impositivo experimentado por los asientos fiscales que estaban en manos del gremio de Lima o a la supresión de otras tasas como consecuencia del terremoto de 1687 del que ya se ha hablado, pero siendo de una u otra forma las remesas que se enviaban a España causaban la sensación de prosperidad en un momento en extremo delicado para la ya atardecida Monarquía de Carlos II. Es algo que podría comprenderse desde la óptica

128 García Fuentes, *El comercio español...*, p. 381

129 Andrien, *Crisis y decadencia...*, p. 36

130 Suárez, *Comercio y fraude...*, p. 25

131 Céspedes del Castillo, “La defensa militar del Istmo...”, p. 270

de que estos cargamentos metalíferos poseían una importancia superior a su volumen, algo que se debe a la sencilla razón de que se trataba de dinero líquido del que podía disponerse sin demora alguna. Además, la propia naturaleza del envío, plata en su mayor parte, constituía un alivio inmediato en el seno de una Corona cuyo crédito extranjero, como bien es sabido, ya era extremadamente escaso en contraposición a sus necesidades constantes de numerario<sup>132</sup>. Por todo ello, la limpieza de enemigos en el Pacífico en la década de 1680, la reactivación de las actividades comerciales entre el Callao y Panamá y la bajada o supresión de algunos impuestos llevaron a un aumento del movimiento mercantil y por ende a un aumento de las tasas recaudas con destino a la Real Hacienda peruana y al excedente peninsular.

### **b) La riqueza del Perú: la producción minera**

El contexto económico virreinal no debe limitarse, como es obvio, a las cuestiones referentes al comercio. Otros sectores tuvieron mucho que decir en el desarrollo de la riqueza peruana y su conocimiento ayudará, sin duda, a comprender de una forma más aproximada la realidad del período que aquí se estudia. En este caso, tras el gremio mercantil, la segunda fuente de rentabilidad en los libros de data de la Caja Real de Lima era la procedente de la minería. De grandísima importancia en el Virreinato, con el avance del siglo XVII había ido perdiendo fuerza en el global económico en favor de otros sectores como el agropecuario y el textil; algo que aumentaba en mayor medida tanto la diversificación productiva en el territorio como una autosuficiencia que cada vez hacía menos necesaria la importación de productos de procedencia o manufactura europea<sup>133</sup>.

En cualquier caso, la producción argentífera no dejaría de caer desde entonces y sería precisamente durante la segunda mitad de la centuria cuando más se dejarían notar los efectos del bajo rendimiento de las minas de plata, en especial en el afamado e importante centro de Potosí en la Audiencia de Charcas. Además, en unión con el descenso extractivo se experimentaba en este período una caída importante de los precios de consumos e insumos del sector metalúrgico como el vino o las mulas; lo que lleva a comprobar que la menguante rentabilidad de las explotaciones subterráneas provocaba que muchos capitales se desviasen desde los socavones potosinos a producciones agropecuarias, haciendas y otras empresas agrarias. Así, en palabras del doctor Glave, “el aumento del *quantum* agrícola comercializable puso en caída los precios”<sup>134</sup>.

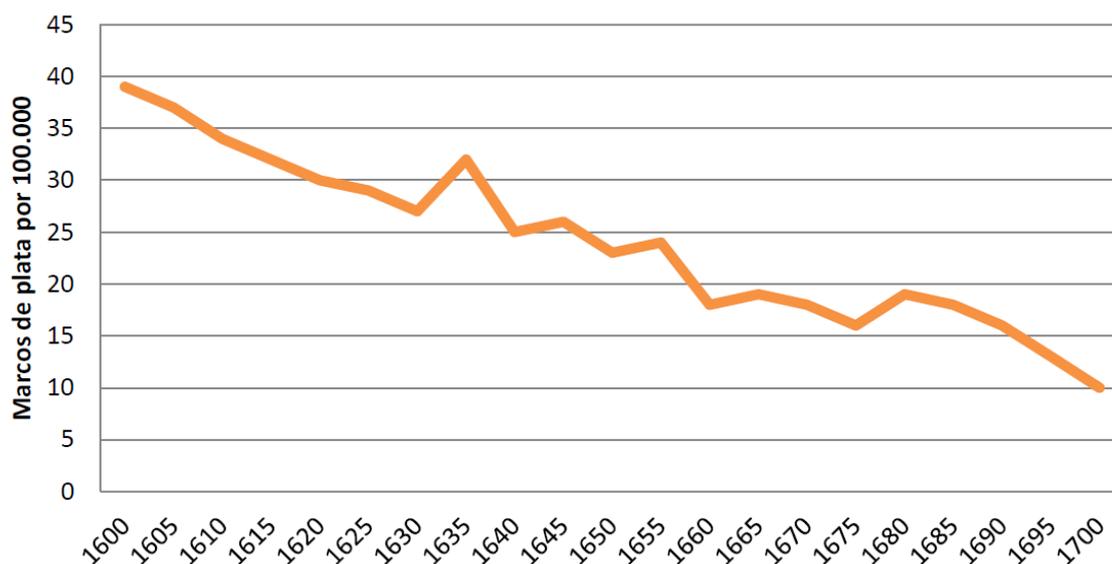
---

132 Domínguez Ortiz, Antonio, *Política y Hacienda de Felipe IV*, ed. Derecho Financiero, Madrid, 1960, p. 281

133 Latasa Vasallo, “El transporte de la plata...”, p. 1567

134 Glave, Luis Miguel, *Trajinantes. Caminos indígenas en la sociedad colonial, siglos XVI-XVII*, Instituto de Apoyo Agrario, Lima, 1989, p. 207

## Producción potosina durante el siglo XVII.



Datos procedentes de Bakewell, Peter J., “Los determinantes de la producción minera en Charcas y en Nueva España durante el siglo XVII” en Heraclio Bonilla (ed.), *El sistema colonial en la América española*, ed. Crítica, Barcelona, 1991, p. 61.

Pero todo este traspaso de intereses empresariales debe ser puesto en el contexto adecuado y sobre todo en uno en el que la causa, el motor, principal del mismo quede bien subrayado. Este no es otro que el descenso en la extracción de plata de la *Montaña roja*, que ni de lejos llegaría a rozar los números alcanzados durante el siglo XVI y primeras décadas del XVII. La producción argentífera comenzó a bajar indudablemente, abandonando en las gráficas los “dientes de sierra”, a partir de la década de 1620. Fue entonces cuando desde los propios mineros empezaron a analizarse los factores que llevaron a este decrecimiento de los marcos fundidos, fijándose en tres las causas principales: el aumento del costo de la extracción del mineral, la menor cantidad de metal desprendido en los túneles y, principalmente, la minusvalía en la ley de la plata obtenida en relación a otras vetas explotadas<sup>135</sup>.

Sin embargo, otras investigaciones no coinciden plenamente en que el rendimiento de las minas argentíferas del Perú decayese desde la tercera década del Seiscientos y mediante el uso de la producción y el empleo de azogue establecen tesis diferentes. Según el doctor Bakewell, si repasamos el consumo de mercurio registrado en la Caja Real de Potosí se observa que sólo en la primera mitad del siglo la producción minera es un 12% superior a la establecida de forma oficial, pues los datos referentes a la satisfacción del quinto real y del derecho de Cobos indican nítidamente lo referido. Continuando en el uso de los datos ofrecidos por el gasto de azogue, los doctores Brading y Cross aunando las producciones de las minas de Huancavelica y la cantidad importada desde la peninsular explotación de Almadén, concluyeron en que las extracciones de metal noble en el Perú no decaerían sino hasta

135 Latasa Vasallo, “El transporte de la plata...”, p. 1568

después de superada la década de 1680<sup>136</sup>. Vuelve a remarcarse la importancia del metal de cinabrio y no exclusivamente para el proceso de amalgamación del mineral de la plata, sino también para la conclusión de estudios historiográficos, pues comprendiendo que la dependencia de las extracciones huancavelicanas para la articulación de la maquinaria productiva en Charcas era total, es posible el conocimiento más certero del impacto argentífero en la economía monetaria del Virreinato. Si se tienen en cuenta estas reinterpretaciones sobre tan importante sector económico peruano, puede llegar a comprenderse de forma más acertada aquella realidad en la que durante buena parte de la segunda mitad del XVII el Perú no es que experimentase una crisis grave en este ámbito como ha venido defendiéndose, sino que se mantuvo en una suerte de estabilidad relativa a pesar de la interrupción del comercio pacífico, la minusvalía del monto de éste o la modificación de las empresas agrícolas, reinando una calma de forma más o menos continuada.

### **c) Crisis hacendística y política crediticia: asientos, préstamos y donativos**

De igual importancia para calibrar el estado de la economía del Virreinato durante el período analizado se antoja el análisis de las cuentas que los oficiales reales fenecían en las Cajas Reales y, principalmente, en la Caja Matriz de la Ciudad de los Reyes. No obstante, los principales gestores de la Hacienda Real se encontraban en una situación complicada en la segunda parte de la centuria, pues su autoridad se veía cada vez más limitada no por disposiciones de la Corona, sino porque el aumento cuantitativo de los impuestos que debían recaudar, escapaba a las posibilidades que las limitadas plantillas de las Cajas podían supervisar. Ello derivó en la necesidad de que recaudadores externos al Erario Regio se encargasen de ingresar los gravámenes que el Fisco no podía percibir de forma directa. Así, de los cuarenta y dos tributos vigentes en el distrito de la Audiencia de Lima durante el siglo XVII, los contadores de la Caja capitalina solamente estaban encargados de percibir diez; los treinta y dos restantes estaban en manos de individuos, instituciones reales de diversa índole y otras organizaciones de carácter religioso o económico que se encargaban de esta “recolección” mediante un asiento con la Monarquía<sup>137</sup>, en forma de arrendamiento o encabezamiento, como se verá más adelante.

El último de los impuestos de este enorme paquete de obligaciones hacendísticas que se puso en marcha en Perú fue la conocidísima “unión de armas”. Diseñado por Gaspar de Guzmán, conde-duque de Olivares y valido de Felipe IV, este gravamen tenía como finalidad hacer que todas las partes de la “Monarquía compuesta” contribuyesen de forma equitativa a la defensa de todos y cada uno de esos fragmentos que configuraban los dominios del *Rey Planeta*. En el caso peruano, la carga se aplicaría a partir de 1638 tanto a la

136 Brading, David, y Cross, Harry, “Colonial silver mining: Mexico and Peru” en *Hispanic American Historical Review*, 1972, pp. 572, 574

137 Andrien, *Crisis y decadencia...*, p. 128

actividad comercial, que ya tenía sus propios cánones, como a determinadas producciones: el vino producido en los valles sureños del distrito audiencial que fuese importado a la capital iría sobrecargado con un real por cada botella; al impuesto comercial de la avería se le incrementó un uno por ciento; y la tasa sobre compra-venta, la alcabala, fue acrecentada en un dos por ciento<sup>138</sup>.

Pero retornando a lo que nos concierne, al estado de la economía virreinal a través de la fiscalidad, ésta no debía ser muy boyante, o al menos así se percibía desde la lejana Corte pues de otra forma no se hubiese ordenado que los encomenderos entregasen la tercera parte de sus rentas. Esta medida no hace otra cosa que refrendar la situación ya conocida de que en el Perú los ingresos fiscales no presentaban otros balances que no fuesen descendentes y por ello el hecho de que estos súbditos tributasen con un tercio del rédito que estas instituciones, las encomiendas, ya en franca desaparición durante el XVII, devengasen se ingresaran en las diferentes Cajas Reales correspondientes para así sanear los libros hacendísticos y generar el siempre necesario remanente con destino a la Península<sup>139</sup>.

Podría decirse que a esta cantidad de tasas impositivas a las que debían hacer frente los súbditos peruanos, le correspondía casi de forma pareja la necesidad por parte de éstos de una fuente solvente de crédito financiero. En una situación económica que puede considerarse de “estanflación” el desarrollo del negocio prestamista se antojó fundamental; más aún cuando oferta, individuos y grupos con capacidad monetaria, y demanda, personas e instituciones con necesidad imperante de circulante, coincidieron casi desde la pacificación del Perú tras las guerras civiles, que impidieron la estabilidad del territorio entre 1534 y 1554. Además, se da la circunstancia que entre oferente, principalmente los comerciantes, y demandante, la propia Corona, se erige una institución en 1613 que regulará este flujo crediticio de manera oficial: el Tribunal del Consulado de Lima<sup>140</sup>.

Establecido el Comercio de forma institucional, la Real Hacienda del Virreinato fue pasando progresivamente de usar el préstamo de hombres individuales al que ofrecía el gremio de cargadores limeños. No obstante, el uso de esta vía para paliar las necesidades virreinales, e incluso para aumentar las remesas con destino a la Península, siguieron en pleno uso, a pesar de que ello provocaba que la estructura económica del Perú se vinculase de manera poco conveniente a los intereses de determinados hombres que ejercían sus negocios en la jurisdicción. Así fue el caso de Juan de la Cueva, afamado prestamista, quien al quebrar en 1635 provocó una inestabilidad peligrosa en la Caja Matriz de Lima que acabaría por hacer decidir a los oficiales reales que en próximas operaciones financieras de este tipo se ejecutasen no con una sola persona, sino con varias<sup>141</sup>. Con ello no sólo conseguiría la adminis-

---

138 Ídem., p. 74

139 Ídem., p. 498

140 Rodríguez Vicente, *El Tribunal del Consulado...*, pp. 142, 143

141 Andrien, *Crisis y decadencia...*, p. 88

tración una mayor independencia de los poderes e injerencias de las diferentes élites locales que se prestaban a adelantar cantidades pecuniarias por interés, sino que además dotaban al sistema económico, ya en retroceso para entonces, de una mayor estabilidad.

De cualquier forma, la siempre hambrienta bolsa del Rey no dejó de requerir ingresos por vías extraordinarias y de naturaleza diferente al crédito. Aunque don Carlos no echó mano de recursos tan eufemísticos en su denominación como los *donativos*, *empréstitos* o *repartimientos* al mismo nivel que lo había hecho su padre, también por medio del Consejo de Hacienda y el Consejo de Indias solicitó en Perú esta colaboración pecuniaria ante diferentes contingencias que se le presentaron a la Monarquía Católica<sup>142</sup>. Sin embargo, de los tres soberanos que rigen durante el marco cronológico de este estudio, quién más usó de estas retribuciones fue Felipe V; aunque no deja de ser cierto que esta solicitud que realizaba a los indianos, de carácter más forzoso que voluntario, está enmarcada en las necesidades de metálico que siempre presenta la guerra y en este caso, en pleno conflicto sucesorio, más aún por tener un doble teatro de operaciones: el europeo y el peninsular.

Con todo ello y sin olvidar ese contexto de estanflación en ningún momento, el Virreinato y principalmente la Ciudad de los Reyes hubieron de realizar esfuerzos en forma de donativos varias veces durante todo este tiempo. El primero de ellos tuvo lugar cuando en 1663 desde la Corte se solicitó una ayuda cuantiosa en pesos de a ocho con motivos bélicos. Aunque Mendiburu habla de que este dinero iba a ser destinado a la guerra contra Francia<sup>143</sup>, el destino de esta plata no fue exactamente el empleo contra ese enemigo puesto que para ese año las relaciones entre ambas potencias se hallaban calmadas tras la firma de la conocida *Paz de los Pirineos* el 7 de noviembre de 1659. Este esfuerzo limeño tenía como finalidad sufragar los gastos que la última de las campañas para recuperar Portugal se estaba preparando desde Madrid y que acabaría con la derrota, ya de forma definitiva para las armas castellanas, en la batalla de Villaviciosa el 17 de junio de 1665. También se solicitaron caudales en ocasiones posteriores y con finalidades diversas como los casamientos del Rey en 1679 con María Luisa de Orleans y en 1690 con Mariana de Neoburgo. Esta misma petición se hizo con motivos más útiles a la Corona, sin obviar que los matrimonios estaban dentro del juego de ajedrez que suponía la política europea de los siglos modernos. Por lo demás, cuando los comerciantes se negaban a embarcar sus mercaderías y beneficios en la Armada del Mar del Sur en la fecha fijada por el virrey, escudándose en no haber recibido aviso en fecha conveniente desde Panamá o en la escasa seguridad que presentaba un Pacífico infectado de enemigos, los galeones de Tierra Firme fondeados en Cartagena de Indias o en Portobelo originaban unos sobrecostes que trastocaban las delicadísimas cuentas presupuestadas por la Corona. En estas situaciones se solicitaron empréstitos para cuadrar los balances y satisfacer

---

142 Domínguez Ortiz, *Política y hacienda...*, p. 309

143 Mendiburu, *Diccionario...*

las deudas que estas demoras ocasionaban en los puertos señalados. De la misma forma, cuando ciertos virreyes quisieron aumentar su “fama” en la Corte mediante el remite de una remesa metálica importante, también acudieron a estos donativos, fundamentalmente realizados por cargadores, para acrecentar el envío a costa de hipotecar a la Real Hacienda con unos intereses futuros<sup>144</sup>.

De importancia es esta última cuestión señalada, ya que en el Virreinato, junto con el estancamiento económico, venía observándose una caída significativa de la cantidad de plata en barras y acuñada que se enviaba a Sevilla. Fruto de que durante el Seiscientos las Indias habían ido convirtiéndose progresivamente en un territorio autosuficiente fue el que en la segunda mitad de la centuria una cantidad mayoritaria de la plata acuñada en la Casa de la Moneda de Potosí y en la reabierta en 1683 de Lima fuese absorbida directamente por el propio Perú para su funcionamiento cotidiano<sup>145</sup>. Además ya fue comentado el descenso en los beneficios de las empresas mineras por el aumento de los costos y el menor rendimiento de las vetas argentíferas, lo que a su vez se tradujo en una bajada del valor adquisitivo del metal en un contexto económico saturado por abundancia del mismo. Así, el doctor Andrien sentenció que el hecho de enviarse menos remesas a España “sirvió para la creación en América de una economía mejor equilibrada y más diversificada”<sup>146</sup>.

Esta economía interna peruana tiene su más nítido reflejo, como se acaba de indicar, en el aumento de la producción de numerario. Las cecas no dejaron de sacar a circulación pesos de a ocho reales y ello satisfacía un mercado interno demandante, pues otra explicación no se encuentra si se atienden las cifras que desde estas fábricas se obtienen. Así, para la primera mitad del siglo XVII, la Casa de la Moneda de Potosí y la interrumpida de Lima acuñaron entre 1 y 5 millones de pesos de a ocho; mientras que para los cincuenta años finales de la centuria, aunando las cecas potosina y limeña se alcanzaron a poner en circulación entre 2 y 9 millones de pesos de a ocho<sup>147</sup>. Sin embargo, esta cuestión del asentamiento de una autarquía americana dentro de la vasta Monarquía Católica debe apoyarse también en esa lentitud que se hizo característica en todas las esferas y dominios de la Corona y no sólo en la dilatación de la frecuencia de viajes en la Carrera de Indias<sup>148</sup>.

La consecuencia principal de lo expuesto se halla en la entrega de determinados asientos hacendísticos al gremio de mercaderes, aquellos que más cantidad del producto de las cecas peruanas y charqueñas habían acumulado a lo largo de todo el siglo. Estos asientos, que no son más que contratos entre el Virreinato y el Consulado de Lima para recaudar impuestos,

144 Caracuel Moyano, “Los mercaderes del Perú...”, p. 338

145 Suárez, *Comercio y fraude...*, p. 23

146 Andrien, *Crisis y decadencia...*, p. 51

147 Suárez, *Comercio y fraude...*, p. 24

148 Serrera Contreras, Ramón María, “Geografía y poder en el siglo XVII indiano: el factor distancia en el incumplimiento de la norma” en Gustavo Pinard y Antonio Merchán (eds.), *Libro homenaje in memoriam: Carlos Díaz Rementería*, Universidad de Huelva, Huelva, 1998, p. 695

no dejaron de crecer a lo largo de toda la centuria. Se revalorizaron sustancialmente, en especial aquellos que tenían como cobro los gravámenes de la alcabala y el almojarifazgo, manifestando que ese comercio pacífico que tan de capa caída se estaba mostrando, en realidad aún presentaba un atractivo bastante suculento. La entrega de la gestión de estos ramos fiscales al ya de por sí poderoso Tribunal de mercaderes de la Ciudad de los Reyes convirtió a sus miembros en la clave de todo un sistema en que controlarían, desde las costas del Virreinato, la maquinaria comercial entre el Callao y Sevilla, la presión tributaria sobre las diferentes empresas productivas que se desarrollaban en el Perú y, en última instancia, la dirección sobre las “subvencionadas” explotaciones mineras<sup>149</sup>. Por todo ello, desde el viejo Palacio de Pizarro no quedó otra alternativa, ante la ya comentada supresión de la avería en 1660, que entregar una serie de impuestos mediante asientos a los comerciantes.

El doctor Lohmann Villena ya calificó como “entre los mayores servicios que prestó a la Monarquía” la negociación que el conde de Santisteban del Puerto realizó con los mercaderes limeños para el ajuste de estos asientos. A rasgos generales, aunque se analizará con profundidad seguidamente, este virrey arregló con el Tribunal del Consulado la entrega de 350.000 ducados correspondientes con el impuesto comercial de la avería y otras cantidades en concepto de diferentes tasas como el almojarifazgo, la alcabala y la “unión de armas”<sup>150</sup>. Santisteban había llegado al Perú con la tarea de alcanzar este acuerdo hacendístico con los mercaderes y apenas llegó a la Ciudad de los Reyes cuando se puso manos a la obra para conseguir mediante diferentes negociaciones alcanzar un acuerdo con el gremio para que se encargase del arrendamiento impositivo de la avería.

Este impuesto corría en 1660 en manos de la Casa de la Contratación de Sevilla y llegaba a alcanzar en alguna armada hasta un 6% sobre los caudales o frutos embarcados, pues por lo general variaba en razón al número de navíos que componían el convoy y a la mercancía transportada. Por esta misma razón añadida a su variabilidad y difícil establecimiento para su percepción, los fraudes aumentaron de manera porcentual a como lo hizo el impuesto, ocasionando a su vez el enojo entre aquellos comerciantes que sí trabajaban satisfaciendo los impuestos reales. Así fue como el Consejo de Indias ordenó en el año citado que el virrey se entendiese con el Consulado para alcanzar un concierto en el que unos y otros obtuviesen más beneficios que aquellos que obtenían con el sistema que se estaba empleando.

Estas eran las condiciones en las que Santisteban debía actuar cuando realizó su entrada en la capital peruana el 31 de julio de 1661. Sin embargo, sus actuaciones al respecto no se hicieron esperar. A tenor de lo comunicado, parecía que avanzaba con celeridad hasta cumplir lo ordenado desde la Corte, pues a finales de ese mismo año redactó una carta con

---

149 Oliva Melgar, “Realidad y ficción...”, p. 325

150 Lohmann Villena, *El conde de Lemos...*, pp. 62, 63

destino a Madrid en la que ponía en conocimiento que ya tenía acordado con el Consulado que conservaran el arrendamiento del impuesto del almojarifazgo durante tres años y a razón de 58.000 pesos de a ocho reales en cada uno de esos años<sup>151</sup>. Pero la principal de las tareas que era el negocio de la avería, por el monto que suponía y por el peso tan importante que alcanzaba en el global de los presupuestos anuales de la Corona, aún estaba sin cerrarse.

Según informa el propio virrey las negociaciones con el Comercio comenzaron en los primeros meses del año de 1662, pues para mediados de febrero ya daba buena cuenta de que se habían celebrado las primeras reuniones. El *alter ego* expuso ante los cargadores que era conveniente que se hicieran cargo de ayudar a la Armada del Mar del Norte mediante la toma de la avería de dicho espacio, la cual representaba unos 350.000 ducados, y que además, si aceptaban, tendrían como compensación extraeconómica ciertas consideraciones por parte de la mismísima Corona. Por ello comunicó al Rey el arranque de las negociaciones y, a su vez, dejándolo caer entre líneas, solicitaba que en caso de conseguir la aceptación por parte del Tribunal de estos asientos se les premiase con determinados “afectos” como hábitos de las órdenes militares castellanas<sup>152</sup>.

Farragosas fueron las entrevistas entre los comerciantes y el mismísimo virrey, pues en ningún documento se hace referencia a que durante estas reuniones Santisteban estuviese representado por ningún procurador, ni tan siquiera por algún miembro de la Audiencia de Lima o del Tribunal Mayor de Cuentas. Pero si una característica tendrán los asientos sobre la avería será precisamente ésta, la de ser negociados con una lentitud terrible para los intereses peninsulares, pues era la parte con mayor necesidad de asegurarse una renta más o menos fija anualmente. De esta forma, desde que comenzaron en el mes de febrero a sentarse ambas partes en la misma mesa no se llegó a un principio de acuerdo hasta pasados ocho meses. Para entonces el virrey volvería a remitir noticias a España en las que hablaba de un principio de acuerdo con el Consulado para que se hicieran cargo de la percepción de la avería del Mar del Sur durante las próximas cuatro ocasiones de armada. A cambio los mercaderes habrían de ingresar en la Caja Matriz de la Ciudad de los Reyes 80.000 pesos de a ocho por cada vez<sup>153</sup>.

En las reuniones no solamente se tocaron cuestiones pertenecientes a la avería meridional, sino que según informa Santisteban la avería septentrional también fue objeto de discusiones durante prácticamente todo el año de 1662. A la postre se alcanzaría acuerdo también sobre la última, aunque en este caso se informaba con un día de retraso. Pero no cabe duda a la hora de afirmar que ambos gravámenes se convendrían a la misma vez a pesar de que el Consulado sólo poseía potestad por razones geográficas en el espacio del océano Pacífico. De esta forma el virrey trasladaba al Consejo de Indias el acuerdo alcanzado por el que el Comercio de Lima se encargaba de satisfacer 350.000 ducados durante cuatro armadas<sup>154</sup>. Ajustadas estas cantidades, el vices-

---

151 AGI, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 27 de diciembre de 1661

152 AGI, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 17 de febrero de 1662

153 AGI, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 22 de noviembre de 1662

154 AGI, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 23 de noviembre de 1662

oberano pudo decir con rotundidad que había cumplido con uno de los cometidos que con mayor urgencia se le asignaron desde la Corte. Pero no sólo remató este encargo satisfactoriamente, sino que además lo hizo en las cantidades exactas que el Consejo le había estipulado. Sin duda todo un mérito para el timorato militar que era don Diego de Benavides, pues no es difícil imaginar la ferocidad con la que se emplearían los comerciantes peruanos en las negociaciones.

Los acuerdos tomados por el virrey y por el Consulado se llevaron a documento oficial prácticamente de seguido, pues en la rada chalaca el escribano mayor de la Hacienda del Rey, Fernando Dávila, elevó escritura por la que se comprometían a cumplir lo tratado durante las próximas cuatro armadas<sup>155</sup>. Sin embargo, lo que parecía el final de un largo tira y afloja no era más que eso, una apariencia. Tras haber sido rubricados los acuerdos, el Comercio volvió tras sus huellas y comunicó al virrey que no iban a ejecutar nada de lo concerniente a la avería del Mar del Norte hasta que sus representantes delegados en la Corte acabasen las gestiones que tenían designadas, esto es, la averiguación de que el asiento se ajustaba a la legislación real. Ante ello, Santisteban puso en conocimiento a la Corona del paso atrás dado por los cargadores y, como medida de presión, aprovechó para hacer saber que los oficiales reales encargados de la inspección de los buques entre el Callao y Panamá habían encontrado cierta cantidad de lingotes de plata oculta en las embarcaciones comerciales<sup>156</sup>.

Los asientos establecidos se encontraron en una coyuntura delicada: ni podían llevarse a cabo las recaudaciones por los mercaderes, ni en las arcas virreinales ingresaría ni un solo peso en concepto de avería. La situación se hallaba congelada, pero resultaba ser que durante 1663 y 1664 no era el único de los arrendamientos paralizados, pues Santisteban hubo de pedir que se cumpliera de inmediato el asiento de negros que tenía asignado desde ese primer año la famosa compañía formada por Grillo y Lomelín, ya que la demanda limeña de esclavos estaba superando con mucho la escasa oferta y suponía una reclamación que trasladaban los súbditos hasta el Palacio de la Plaza Mayor<sup>157</sup>.

La situación, por tanto, no era la más agradable para la administración peruana y ante las necesidades eternas de la Monarquía en Europa alguna solución habría de ingeniarse. Los ingresos en la Caja Real Matriz de la Ciudad de los Reyes habían sufrido una mengua importante al aunarse el descenso en la producción minera –con el ello el quinto real– y el impago de los tributos comerciales ante la negativa a llevarse a efecto los asientos por parte del Consulado. Coincidió precisamente con un momento en el que desde Sevilla habían zarpado los galeones de Tierra Firme, que habrían de esperar a finales de 1664 en Portobelo para la celebración de la feria y embarcar el excedente argentífero con destino a España. Al

---

155 AGI, Lima, 63. Escritura del asiento con el Consulado realizada por Fernando Dávila. Callao, 29 de noviembre de 1662

156 AGI, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 26 de diciembre de 1662

157 AGI, Lima, 66. Carta del conde de Santisteban a Francisco Ramos del Manzano, presidente del Consejo de Indias. Lima, 20 de octubre de 1664

virrey no le quedó otra que reunirse, teniendo noticia de la llegada del convoy al Istmo, con la Junta de Hacienda del Perú para buscar una forma de incrementar la remesa destinada al Rey. Esta conferencia tuvo lugar el 16 de julio y fruto de ella fue el acuerdo de remitir un millón de pesos de a ocho reales<sup>158</sup>. Pero como es lógico, así lo atestigua la escasa entrada de pecunia en la Hacienda Real, este incremento se realizaría mediante el uso de caudales de determinados prestamistas, la mayoría vinculados al Comercio, que a cambio de un bajo interés se prestaban a colaborar con las necesidades de la Corona<sup>159</sup>. Así fue como partieron los navíos de la Armada del Mar del Sur desde el Callao el 8 de diciembre de 1664, gestionados directamente por el mismísimo *alter ego*, con una plata prestada y con una avería sin satisfacer por haberse negado los comerciantes a encargarse ellos mismos de su percepción<sup>160</sup>. Desde luego era una situación que urgía de una solución inmediata, aunque para conseguirla aún hubo de echarse mano de la latina *patientia*.

No fue hasta finales de 1666 cuando en el Consejo de Indias se tuvieron las primeras noticias de que los asientos acordados entre el ya difunto conde de Santisteban y el Tribunal del Consulado de Lima se habían llevado a efecto. Hay que señalar, no obstante, que para el año de 1665 no se tienen noticias de cobros y, por tanto, podría decirse que se mantuvo en blanco en lo que a este contrato impositivo se refiere. La realidad sin embargo difiere del supuesto, ya que durante este año el virrey no paró de reunirse con los mercaderes hasta alcanzar, en común acuerdo con los respectivos oficiales reales, un consenso por el que resolver y poner en marcha inmediata el asiento para la avería, el almojarifazgo, la alcabala y la unión de armas. No caerían los esfuerzos virreinales en saco roto, pues el día de Navidad de 1665 se fechó un memorial a la Corte con el que dar buena cuenta del nuevo mecanismo por el que se nutriría el Fisco en el Virreinato<sup>161</sup>.

De esta forma, para noviembre de 1666 el nombrado por el Comercio administrador general de los almojarifazgos, el capitán Juan de Urdanegui, ya da buena cuenta de haberse entregado un total de 113.000 pesos de a ocho reales en la Caja Real de la capital, que por otra parte no eran más que los correspondientes a esa anualidad según lo dispuesto en 1664. Además de ello, el gestor hace saber en la Corte que se habían obtenido unos 40.000 pesos por encima de lo estipulado, pero que esta cantidad se retenía por parte de los cargadores como medio de sufragar las estructuras de cobro que necesitaban. Sin embargo, habla de unos 60.000 pesos extraordinarios que fueron tomados por los asentistas y que depositarían en beneficio de la Hacienda regia en el plazo de las próximas cuatro armadas según establecían los acuerdos<sup>162</sup>.

---

158 AGI, Lima, 66. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 24 de noviembre de 1664

159 AGI, Lima, 66. Autos de la Junta de Hacienda del 16 de julio de 1664. Callao, 26 de noviembre de 1664

160 AGI, Lima, 66. Carta del conde de Santisteban al Rey. Callao, 8 de diciembre de 1664

161 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... IV*, p. 183

162 AGI, Lima, 66. Memorial del capitán Juan de Urdanegui al Rey. Lima, 24 de noviembre de 1666

Esta información indica que el asiento no sólo había arrancado finalmente, sino que, además, presentaba visos de mantener una continuidad en un plazo superior al indicado por el propio contrato con la Corona. Así parecía, pues el conde de Lemos no remitiría noticias a España al respecto de esta cuestión sino hasta dos años después de su toma de posesión como virrey del Perú. Para entonces, 1669, el vicesoberano lo que hizo fue poner en conocimiento del Consejo que a su llegada el Comercio debía a la Real Hacienda por los conceptos de almojarifazgo y unión de armas un total de 94.573 pesos y 6 reales, pero que gracias a su gestión personal esta deuda estaba ya casi liquidada. La diligencia tomada por Lemos no fue otra que la de hacer que el gremio nombrase como prior del Consulado a Juan de Urdanegui, quien, como se ha indicado más arriba, era encargado de recaudar los gravámenes acordados<sup>163</sup>.

Desde entonces, el arrendamiento entre cargadores y el Virreinato correría prácticamente sin sobresaltos, por lo que llegó a superar las cuatro armadas convenidas a priori. Sin embargo, la llegada del “economista” virrey conde del Castellar habría de modificar el status quo mantenido desde 1666. Este virrey había recibido en la Ciudad de los Reyes una real cédula fechada el 16 de noviembre de 1676 en la que se le ordenaba que incrementase el impuesto de la avería en un cincuenta por ciento; esto es, que pasara esta tasa del 2 % *ad valorem* de lo fletado en las armadas a un 3 %. La respuesta del Consulado no sorprendió en demasía, pues se negaron a la subida que el Rey justificaba en la necesidad de botar nuevos buques para la Armada del Mar del Sur. En respuesta a este rechazo, y apoyándose en que debían los mercaderes 300.000 pesos de a ocho pertenecientes a la avería del Norte, Castellar optó por comunicar a la Corte la inviabilidad de este aumento en la presión fiscal y, más importante al objeto que se trata aquí, suspender los asientos con los cargadores “hasta mayor coyuntura”<sup>164</sup>.

El Comercio no sólo tenía este motivo para estar bastante enemistado con el virrey. Castellar, además de suspender de forma cautelar los asientos, había dispuesto la apertura del tráfico comercial entre los virreinos de Perú y México, dándose con ello un incremento de la oferta de bienes asiáticos importados a los mercados andinos por la vía de Acapulco. El Consulado rápidamente respondió a esta medida indicando, a través de memoriales dirigidos a la Península, que precisamente por la legalización de este nuevo eje mercantil la feria de Portobelo, aquella en la que más cantidad de mercaderías se trasapaban y de la que mayores beneficios obtenían, había decaído enormemente, lo que provocaba que se mostrasen incapaces de satisfacer la deuda de la avería del Norte por los citados 300.000 pesos. Las protestas tuvieron calado en la Corte y fueron uno más de los detonantes que llevaron al Rey a retirar de Lima a Castellar mediante la real cédula de 7 de julio de 1678<sup>165</sup>.

---

163 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 16 de marzo de 1669

164 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... V*, p. 75

165 Andrien, *Crisis y decadencia...*, p. 235

De aquí nacerían nuevas presiones por parte de los comerciantes para cancelar los asientos, que ya se estaban prolongando más de lo conveniente a los intereses de su gremio. En este sentido, cuatro años después de la deposición de Castellar el prior y los cónsules de ese año, Alonso Ximénez Vela de Lara, Francisco de Oyagüe y Roque de Segura Aguado respectivamente, decidieron hacer saber en Madrid que el Consulado se encontraba en una situación límite financieramente, pues el contrato de arrendamiento de la avería y la paralización de las transacciones marítimas por la presencia casi continuada de filibusteros en el Pacífico habían logrado hacer que la actividad del Comercio y, por tanto, los ingresos quedasen en aprietos extremos. Esto explicaba que en las elecciones gremiales de 1682 nadie quisiera presentar candidatura a ocupar los cargos de responsabilidad y tanto el prior Ximénez como el cónsul de Segura hubieron de aceptar las ocupaciones únicamente por las presiones que el virrey duque de la Palata ejerció en tal sentido<sup>166</sup>. No cabe duda de que podrían ser verdad estas reales económicas. Pero teniendo en cuenta la situación precedente en cuanto a las relaciones Consulado-Virreinato, y observando que los asientos ya no resultaban tan rentables, también debería de tenerse en cuenta la posibilidad de que con estas medidas lo que buscaban los comerciantes era librarse del “lastre” que suponían los acuerdos fiscales concertados.

A finales de ese año de 1682 los miembros del Comercio volverían a escribir a la Corona solicitando la cancelación de los arrendamientos. Los diputados comentaban que al observar que las rentas reales del Perú no hacían más que descender, ellos ya se mostraban incapaces de llegar a recaudar lo estipulado en los asientos para cada armada y que por esta razón tenían que acudir al mercado crediticio para engordar los tributos hasta el límite acordado, lo que resultaba tremendamente perjudicial para los intereses de los cargadores. Por ello volvieron a pedir al Rey “se sirva de admitirle la dejación” de los asientos a cambio de un donativo “gracioso” de 100.000 pesos de a ocho reales a depositar en la Caja Real Matriz de la Ciudad de los Reyes en un solo plazo. No obstante, los comerciantes, para “regalar” tal cantidad de dinero a cambio de cancelar los asientos, pusieron dos condiciones: la primera, que se disolviesen los arrendamientos antes de que la próxima armada hiciera su aparición en Portobelo, puesto que entonces ya estarían obligados a satisfacer los impuestos de esa ocasión; y la segunda cláusula, que se le concediera al Consulado un poder especial para repartir y cobrar en depósito las averías prorrateadas hasta la cantidad de 100.000 pesos<sup>167</sup>. En definitiva, de una u otra forma los cargadores saldrían beneficiados, puesto que si mantenían los asientos en una coyuntura ventajosa obtendrían pingües beneficios y en un contexto menos rentable, como el de los años precedentes a 1682, podrían cancelar sus obligaciones por medio de un donativo.

Prácticamente año y medio después de esta solicitud por parte del Consulado, el Consejo de Indias se reunió para analizar esta dejación de los asientos de averías, alcabalas, almojarifazgo y unión de armas a pesar de que aún quedaban dos armadas para que se diesen

---

166 AGI, Lima, 107. Carta del prior y los cónsules del Comercio al Rey. Lima, 25 de enero de 1682

167 AGI, Lima, 107. Carta de los diputados del Comercio al Rey. Lima, 24 de diciembre de 1682

por finalizados, según contrato, estos acuerdos. Los consejeros no vieron con buenos ojos la petición que desde Lima les llegaba y así se lo hicieron saber a Carlos II. Ante el Monarca presentaron una serie de inconvenientes por las que había de denegárseles la petición a pesar del donativo que ofrecían y estos fueron los siguientes: que no se atenía a justicia la dejación de los asientos; que aunque elevado hasta el 7 %, el tributo de la avería por gestión del Consulado rentaba más y que su cobro era más factible en sus manos por las dificultades que tenía la Real Hacienda para la recaudación del mismo, motivado principalmente por los fraudes perpetrados por los propios cargadores; que interpretaban en el Consejo que el Comercio realmente intentaba cancelar estos asientos para negociar unos nuevos con mayores ventajas para sí y menores rentas para el Rey; y que a pesar de que expresaban que no podían satisfacer las cantidades acordadas, en ningún caso se desprendieron de los derechos sobre estos gravámenes aunque los estaban solicitando como subarrendatarios “ciertos vecinos” de la ciudad de Panamá y un tal Juan de Montenegro<sup>168</sup>. Como puede verse, el hecho de la distancia que separaba los centros de poder, Lima y Madrid, no fue circunstancia decisiva para que en la Corte se tomase por cierto y al pie de la letra todo lo que desde el Virreinato llegaba. En el Consejo vieron casi desde la recepción de las cartas y memoriales del Comercio que algo se ocultaba entre líneas y no se podía permitir que rentas aseguradas como las de los asientos se perdiesen casi de la noche a la mañana.

De esta manera, poco después de negársele al Tribunal la cancelación de los contratos, mediante real cédula se le recordó al virrey Palata las emitidas el 30 de noviembre de 1664 y el 20 de mayo de 1666 que establecían los asientos acordados por ambas partes y que aún no se habían agotado. Además se conminaba al vicesoberano a que negociase prorrogar los contratos que querían cancelarse y a que corrigiese por todos los medios el abuso que venía dándose en los mismos, pues se comprobó que los delegados del Consulado que recaudaban los tributos habían percibido de determinados individuos cantidades superiores a las que anualmente debían satisfacer<sup>169</sup>. El primero de septiembre de ese mismo año de 1684 la Corona mandó al Perú la respuesta definitiva a las peticiones del Comercio: negaba su petición de cancelar los asientos acordados, pero aceptaba gustosamente el donativo que ofrecían de 100.000 pesos de a ocho reales. Conocida la decisión por los cargadores peruanos no les quedó otra que remitir respuesta a la Corte, aunque sorprende que en esta nueva misiva se expresen dando las gracias a Carlos II por haber desoído sus peticiones, pero sí haber aceptado el regalo que presentado para conseguir una respuesta diferente<sup>170</sup>.

¿Ahora aceptaban seguir con los asientos? ¿Había cambiado la coyuntura mercantil en el Pacífico? Lo cierto es que ambos interrogantes se respondían con una negativa. Pero la voluntad regia estaba por encima de todo cuestionamiento. Así se explica cómo, tras recibir

168 AGI, Lima, 281. Consulta del Consejo de Indias al Rey. Madrid, 25 de agosto de 1684

169 AGI, Lima, 281. Real Cédula del Rey al duque de la Palata. Madrid, 27 de agosto de 1684

170 AGI, Lima, 281. Carta de los diputados del Comercio al Rey. Callao, 20 de abril de 1685

el mandato de ingresar en la Caja de Lima los 100.000 pesos por la “cancelación” de los asientos, los cargadores encontraron varios problemas, tanto la indisponibilidad de esa cantidad como el riesgo de quiebra que suponía el desembolso, aunque no fueron obstáculos para exigir con apremio la satisfacción<sup>171</sup>. El riesgo de que pudiese colapsar la estructura gremial de los mercaderes parecía importar bastante poco dentro del engranaje de la Monarquía y en el mismo Virreinato, pues de otra forma no podría explicarse la presión a la que fueron sometidos los comerciantes. Además, por si no fuera poco, el virrey Palata empujó un poco más hacia el fondo del abismo al Consulado al remitir hacia la Corte un balance negativo sobre su gestión como institución. A la fecha de su memorial, finales de mayo de 1685, el Comercio acumulaba deudas arrastradas desde 1682 por valor de 284.434 pesos de a ocho reales en concepto de la administración de las averías, alcabala, almojarifazgo y unión de armas<sup>172</sup>. El hecho de que los comerciantes se dirigiesen primero al virrey para expresarle su mala situación y lo inconveniente de enterar el donativo, sumado al informe de deudas enviados por éste hacia la Península Ibérica, pueden sacar a la luz que existía cierta enemistad entre Palata y los cargadores de Lima.

La escasa simpatía profesada por el virrey no hizo otra cosa que aumentar en estos años. Pero los motivos de la misma se verán en posteriores capítulos. En cualquier caso durante los primeros meses de 1687 volvió a mostrarse contrario a la donación de 100.000 pesos del Comercio como contraprestación a la cancelación de los asientos tributarios. El Consulado no dejaba de insistir en que enterado este dinero en la Caja Real limeña ya deberían quedar casi automáticamente exonerados de sus obligaciones arrendatarias. Pero Palata se negaba apoyándose en tres argumentos. El primero de ellos consistía en que si el Tribunal deseaba romper los contratos debían ceder a una propuesta suya: los cargadores registrarían obligatoriamente en el Callao con destino a Panamá mercancías cada dos años por valor de diez millones de pesos o bien cada tres por un total de quince; pero a ello se negaban los comerciantes. La segunda baza expuesta fue que Palata como virrey rechazaba la propuesta realizada por el Comercio de disminuir el número de sus miembros que debían acudir a las ferias de Portobelo, pues observaron que al ser más de 600 los asistentes las pugnas entre ellos por adquirir los géneros traídos desde España no hacía otra cosa que elevarse de precio. El tercero y último de los argumentos que el *alter ego* expuso para no cancelar los asientos fue el negar la presumida decadencia de la actividad mercantil, sentenciando que: “yo no he visto seña por donde se pueda conocer que está descaecido el comercio”<sup>173</sup>.

Probablemente el origen de las desavenencias entre Palata y los comerciantes esté en la orden que recibió el virrey desde la Corte con fecha de 4 de septiembre de 1683. En ella se mandaba al vicesoberano a que renegociase de alguna forma los asientos impositivos con

---

171 AGI, Lima, 281. Carta del prior y cónsules del Comercio a Palata. S.l., 1685

172 AGI, Lima, 281. Memorial del duque de la Palata al Rey. Lima, 28 de mayo de 1685

173 García Fuentes, “En torno a la reactivación...”, p.267

el Consulado. Pero, según se vio, no fueron unas reuniones fructíferas. La consecuencia de no alcanzar un acuerdo satisfactorio para los intereses de la Corona en el Perú, reforzando de paso el papel de Palata como virrey, fue la inquina demostrada a los mercaderes desde el Palacio de la Plaza de Armas. Esta misma orden fue repetida al nuevo *alter ego*, el conde de la Monclova, el 3 de marzo de 1688 como acompañamiento de sus propias instrucciones peruanas remitidas a México. El nuevo virrey, al arribar a Lima, observó que alcanzar un acuerdo de renovación sería tarea difícil, pues para empezar debía optar por sentarse en la mesa con los cargadores de una forma menos agresiva de lo que había hecho Palata y eso sería empezar con mal pie, ya que era de esperar que los comerciantes continuarían negociando de forma extremadamente combativa para proteger sus intereses<sup>174</sup>.

Entre un virrey y otro no sólo había cambiado la forma de abordar la cuestión de los asientos, sino que surgió un nuevo contexto que obligó a readaptar todas las situaciones previas: el terremoto del 20 de octubre de 1687. Tras el sismo y la destrucción del Callao y buena parte de la Ciudad de los Reyes, ya se expuso anteriormente que se hizo necesaria la supresión de determinados gravámenes para acelerar e incentivar las tareas de reconstrucción. Pues bien, de la dispensa tributaria concedida por Carlos II sólo se excluían tres impuestos: el papel sellado, lo destinado a la Armada del Mar del Sur y la avería. Esta situación y la mayor benevolencia de Monclova en las negociaciones auparon al Consulado a solicitar la supresión inmediata de los asientos, pero también a cancelar “el que se disponía” a acordarse en los meses próximos<sup>175</sup>.

La presión que ejercía el Tribunal no fue óbice para que, en efecto, se continuase la tarea encomendada a Palata de acordar unos nuevos asientos. A pesar de que los cargadores habían solicitado la dicha supresión, el virrey consiguió sentarlos en torno a una mesa para alcanzar un acuerdo. Esta primera reunión tuvo lugar el 6 de octubre de 1689 y a la misma acudieron los comerciantes porque Monclova les había hecho saber que estaban obligados por la Monarquía a alcanzar un entente que contentase al Rey y que también generase beneficios al gremio comercial. La respuesta del Consulado a todo lo expuesto por el *alter ego* fue simple: las ramas tributarias que pretendían volverse a arrendar habían disminuido considerablemente y con ello los márgenes de rentabilidad neta que obtendría el Comercio por su recaudación se presentaban bajo mínimos, por lo que firmar un nuevo asiento sería imposible<sup>176</sup>. Sin embargo, el virrey se apresuró a presentarles que la Corona no buscaba sólo un nuevo asiento para obligarles a ponerse al día en cuanto a las deudas que Palata había sacado a la luz, sino que el fin último pretendido desde la Península era

---

174 AGI, Lima, 427. Carta del conde de la Monclova al Rey sobre la negociación de los asientos con el Consulado. Lima, 20 de junio de 1690

175 AGI, Lima, 427. Carta del conde de la Monclova al Rey sobre la supresión de impuestos solicitadas por el Consulado Lima, 20 de junio de 1690

176 AGI, Lima, 427. Carta del conde de la Monclova al Rey sobre la primera reunión con el Consulado. Lima, 20 de junio de 1690

alcanzar un acuerdo mediante el cual aumentar las rentas peruanas. Probablemente esto animó al Comercio a sentarse con el vicesoberano. Pero, además, la real cédula de 23 de junio de 1688 que llegó a Lima por esas fechas facultaba a Monclova para componer todos los pleitos que los cargadores tuviesen “sobre las bajas que ha pretendido”<sup>177</sup>, terminándolos por convencer de lo útil para ambas partes de convenir un nuevo asiento.

Así pues, de una u otra manera, el virrey consiguió que los mercaderes se atuviesen a negociar otro arrendamiento y ello viene a demostrar que los beneficios que se embolsaban de esta actividad seguían siendo importantes. Los representantes del Consulado fueron los primeros en ofertar a Monclova el mantener los asientos a cambio de 100.000 pesos de a ocho reales por armada. Esta primera puja no se acercaba a lo esperado por la Real Hacienda y se pasó de aquella a 150.000 y a 170.000 pesos hasta alcanzar los 200.000 pesos, cantidad en la que los mercaderes se plantaron como techo de lo que pareció una subasta impositiva. El virrey llevó la oferta final ante el Real Acuerdo, obteniendo una respuesta positiva para continuar con la confección del asiento. Sin embargo, el mismo vicesoberano comprendía que en esta negociación salía perdiendo la “bolsa del Rey” puesto que tras consultar con los oficiales reales comprobó que la alcabala rentaba anualmente 160.500 pesos y el almojarifazgo y la unión de armas 127.800 pesos en los años que había armada y 103.837 pesos en los años que no acudían galeones desde la Península. La diferencia es considerable, pues habría años que con una gestión directa por parte de la administración virreinal, se recaudarían entre 288.300 y 264.337 pesos de a ocho reales y, por tanto, los comerciantes, aceptando el asiento por 200.000 pesos, se embolsarían unos 88.300 ó 64.337 pesos brutos anualmente. Pero, aun así, Monclova consideraba beneficiosa la oferta que por los asientos estaban realizando los mercaderes apoyándose casi exclusivamente en el repetido descenso de las rentas<sup>178</sup>.

Tras nuevas citas, el virrey llegó a un acuerdo definitivo con el prior y los cónsules por las siguiente cifras: en concepto de alcabala entregarían en la Caja Real Matriz de la Ciudad de los Reyes 160.000 pesos los años en que los galeones fondeasen en Portobelo y 145.000 en aquellos años que no se celebrase aquella feria; por el mismo condicionante las ramas del almojarifazgo y la unión de armas fluctuarían entre 65.000 y 50.000; la avería del Norte y la del Sur no sufrirían modificaciones; asimismo se especificó en la reunión que “corran como han corrido por término de dos armadas que hayan de venir en el de cinco años”. Además de todo lo anterior, el Consulado se ofreció a entregar un donativo gracioso de 100.000 pesos de a ocho reales para las necesidades de la Corona siempre y cuando se le permitiese designar de *motu proprio* a las personas que ocupasen los diferentes cargos de la administración para el cobro de los citados impuestos<sup>179</sup>.

177 AGI, Lima, 427. Carta del conde de la Monclova al Rey comunicando la aplicación de la real cédula para la composición de los pleitos comerciales. Lima, 20 de junio de 1690

178 AGI, Lima, 427. Carta del conde de la Monclova al Rey sobre las cantidades del asiento con el Consulado. Lima, 20 de junio de 1690

179 AGI, Lima, 427. Carta del conde de la Monclova al Rey sobre acuerdo alcanzado con el Consulado sobre los asientos. Lima, 20 de junio de 1690

Lo que parecía a toda vista un asunto cerrado favorablemente para los intereses virreinales, se torció inesperadamente. A pesar de que la actividad pirática había descendido hasta casi desaparecer a finales de la década de 1680 por la eficaz limpieza del Pacífico realizada por la “Compañía de Nuestra Señora de Guía”, formada por miembros del propio Consulado, algunos restos de peligro aún quedaban en actividad. Así fue como en noviembre de 1689 un pequeño grupo de filibusteros asaltaron un navío mercante prácticamente recién botado desde los astilleros, capturándolo y provocando tal pánico entre los cargadores que actuaron presionando a sus representantes hasta solicitar ante Monclova que se suspendiesen todas las negociaciones por los asientos. El virrey, a pesar de la mano izquierda demostrada durante todos los meses pasados desde su toma de posesión, se mostró inflexible después de lo avanzado para conseguir los arrendamientos fiscales y expuso ante el Comercio, por medio de sus representantes el prior y los cónsules, que un negocio regio de tal importancia no admitía más retrasos<sup>180</sup>. La nueva postura del *alter ego* consiguió el efecto deseado y los comerciantes se atuvieron a volver al estado previo al incidente pirático.

Los cargadores y Monclova continuaron manejando las cifras ya dadas sobre alcabala, almojarifazgo y unión de armas y las dos averías en 100.000 pesos la del Sur y 350.000 ducados la del Norte, “en cada una de las dos armadas que es el término de este asiento”. Sin embargo, las posturas surgidas a raíz de la agresión de noviembre de 1689 hicieron que la suavidad mantenida por ambas partes dejase de existir. El virrey esperaba que, después de volverse menos transigentes, las cifras de los arrendamientos basculasen hacia los intereses de la Real Hacienda y los comerciantes todo lo contrario, pues buscaban aumentar sus beneficios en el negocio. Estas nuevas posturas alargarían el cierre definitivo de los asientos durante buena parte de 1690, pues el Comercio amenazaba constantemente al virrey con efectuar el donativo de cancelación de los asientos ofrecido en 1682, los famosos 100.000 pesos de a ocho reales, invalidando de esta forma unilateralmente cualquier tipo de acuerdo entre ambas partes. Como es de esperar esta intimidación del Consulado tenía en cierta manera lleno de congoja a Monclova, por lo que no le quedó otra que remitir los acuerdos a los fiscales de la Audiencia de Lima para conseguir su visto bueno. Obtenida la aprobación de éstos, se realizó el ajuste definitivo de los asientos y por fin el 5 de octubre de 1690 se otorgó “el instrumento de asiento” al Tribunal<sup>181</sup>. Sin lugar a dudas, es posible afirmar rotundamente que una vez más el poder económico sobrepasaba al ámbito de los intereses de la Corona, doblegándola gracias a su permanente necesidad monetaria y a la ventaja que el factor distancia le otorgaba para gobernar el día a día desde la capital limeña.

---

180 AGI, Lima, 427. Carta del conde de la Monclova al Rey sobre el riesgo de ruptura de las negociaciones con el Consulado por los asientos. Lima, 20 de junio de 1690

181 AGI, Lima, 427. Carta del conde de la Monclova al Rey sobre la firma del asiento con el Consulado. Lima, 25 de octubre de 1690

Aunque podría pensarse que los intereses del gremio mercantil ya estaban colmados con la consecución de estos nuevos asientos tan favorables, la realidad demostraba lo contrario. Prácticamente a la misma vez que firmaban los asientos que se acaban de describir, el Comercio solicitaba ante el Tribunal Mayor de Cuentas y ante la Audiencia que debían quedar exentos del pago de la avería acogiéndose a la suspensión tributaria que se había dictado regiamente para incentivar la pronta reconstrucción de Lima y el Callao. Los contadores y los fiscales de las instituciones respectivas negaron esta petición e incluso echaron en cara a los mercaderes que era inapropiado pedir aquello porque la actividad comercial estaba volviendo a tomar los ritmos habituales que había presentado antes del terremoto de 1687 y que el suprimir temporalmente este gravamen “resultaría en perjuicio de los asientos que se habían de celebrar”<sup>182</sup>.

Conocidas estas exigencias en la Corte la respuesta no se hizo esperar y más aún teniendo en cuenta que para 1692, cuando llegaron las noticias a Madrid, la Monarquía se hallaba inmersa en plena Guerra de los Nueve Años y cualquier leve alteración era una magnífica excusa para añadir nuevos fondos que sufragasen los ejércitos españoles. De esta manera, desde el Consejo de Indias se advirtió al Tribunal del Consulado de Lima que por su inapropiada petición se realizaría una inspección minuciosa a la flota que próximamente amarrarse en Cádiz. El terror se apoderó de los cargadores y para evitar tan gravosa revista ofrecieron casi inmediatamente enterar en la Real Hacienda 2.700.000 escudos de a diez reales de plata<sup>183</sup>. Imaginar la cantidad de mercaderías y metales que embarcaron en aquella armada de forma fraudulenta es más simple teniendo en cuenta lo pagado para evitar la investigación de los oficiales reales en las bodegas de los buques. Pero ese es otro tema que escapa al de la economía “real” y al del sistema impositivo que se viene tratando en estas páginas.

Los comerciantes también perdieron al poco tiempo otra batalla contra la Corona en materia fiscal. Si bien por el asiento del 5 de octubre de 1690 quedaron facultados para recaudar el impuesto de la alcabala, tal como se venía ejecutando desde la década de 1660, y teniendo en cuenta lo excepcional de las medidas adoptadas tras el terremoto, ahora pasaban a ver como sus beneficios en esta rama disminuían notablemente. Resultó ser que los hacendados de los valles costeros de la jurisdicción de la Audiencia no dejaron de presionar al Rey para conseguir mantener determinados beneficios fiscales obtenidos tras el sismo de 1687. Tan insistentes fueron sus peticiones que, mediante real cédula de 15 de febrero de 1699, Carlos II ordenó que Monclova remitiese memorial sobre la conveniencia de ampliar la exención de alcabala concedida a los agricultores y que la propia Chancillería quedase desde entonces facultada para decidir si moderar o no los intereses exigidos por los censos que tenían con-

---

182 AGI, Lima, 427. Carta del conde de la Monclova al Rey sobre la petición del Consulado. Lima, 25 de octubre de 1690

183 Oliva Melgar, “Realidad y ficción...”, p. 342

traídos los terratenientes<sup>184</sup>. De esta forma, el impuesto transaccional de la alcabala en Lima, que tan jugoso era, quedó fijado en sólo 4.500 pesos anuales y por tanto el negocio asentista del Tribunal en una situación delicada, necesitado de un nuevo calibrado de los balances finales arrojados por las diferentes ramas de los arrendamientos fiscales.

El tributo de la alcabala, que sólo se había gestionado mediante asiento en la capital del Virreinato, era proporcional al volumen de las compra-ventas realizadas. El hecho de que descendiese tantísimo en Lima, centro de los mayores intercambios de todo el territorio<sup>185</sup>, no debe explicarse únicamente con el recurso a las medidas tomadas tras 1687, pues ya se vio como en la negociación de los asientos el monto total por este concepto variaba entre los 160.000 y los 145.000 pesos anuales en función de que hubiese o no armada. Téngase en consideración además que, atendiendo a los datos ofrecidos por la *Miscelánea* de Manuel José de Ayala, para finales del siglo XVII, a la Caja Real Matriz de Lima llegaban por la alcabala un total de 138.700 pesos de a ocho reales y, por tanto, esa rebaja impositiva hasta los 4.500 pesos en el distrito del concejo de Lima no puede explicarse únicamente por medio de la presión de los hacendados a la Corona. Ese mismo documento sirve también para comprobar que la economía peruana mantenía una viveza considerable, pues así lo demuestran las cifras que recoge el propio gran jurista panameño a finales del siglo siguiente:

#### ALCABALA DEL PERÚ A FINALES DEL SIGLO XVII<sup>186</sup>

CAJA REAL	PESOS DE A 8 REALES
Lima	40.000
Cuzco	20.500
La Paz	7.000
Oruro	1.000
Potosí y la Plata	25.000
Huancavelica y Huamanga	6.000
Arica	1.000
Arequipa	6.000
Chucuito	2.000
Huánuco	4.000
Trujillo, Cajamarca, Saña y Chachapoyas	6.000
Piura	700
Huarochirí y Canta	2.500
Chancay, Cajatambo, Huaylas, Jauja, Yauyos, Cañete, Ica y Pisco	5.000
Quito, Guayaquil, Cuenca, Loja y Jaén	12.000
<b>TOTAL</b>	<b>138.700</b>

184 Pérez-Mallaína Bueno, "La fabricación de un mito...", p. 73

185 Escobedo Mansilla, Ronald, "La alcabala en el Perú bajo los Austrias" en *Anuario de Estudios Americanos*, t. XXXIII, Sevilla, 1976, p. 5

186 Biblioteca del Palacio Real, mss. 3.286. Ingresos de las cajas reales del Virreinato del Perú en concepto de alcabalas a finales del siglo XVII.

#### d) Los balances deficitarios de la Real Hacienda

Como ha podido verse a lo largo de todo este análisis sobre la dejación de las obligaciones recaudatorias de la Real Hacienda, ésta no es que fuese una institución que pueda adjetivarse precisamente como eficaz a lo largo de la segunda mitad del siglo XVII. Si bien a principios de la centuria se crearon los tribunales de contadurías indianas para derivar en ellas la liquidación de las cuentas finales de las diferentes Cajas Reales, que hasta el momento se habían cerrado en las dependencias del Consejo de Indias tras el envío anual del “tiento de cargo y data” y las respectivas cuentas definitivas trianualmente, con el desarrollo propio del Seiscientos y asentado el Tribunal Mayor de Cuentas de Lima estas inspecciones se tomaron en la propia Caja Real Matriz, aunque pasados los años la puntualidad de las mismas se fue dilatando progresivamente. Sólo las cuentas de la Caja Real capitalina fueron tomadas y revisadas con cierta formalidad<sup>187</sup>. Sin embargo esto mismo ha de matizarse para evitar caer en el razonamiento simplista de que los mejores oficiales se destinaban a la Ciudad de los Reyes, mientras que al resto de Cajas Reales iban individuos con menor preparación o destreza. Que las cuentas limeñas se llevasen casi al día se debe únicamente a la importancia de los ingresos que entraban en aquellas arcas y a su carácter de Caja Matriz, receptora por tanto de los remanentes obtenidos por el resto de Cajas de su jurisdicción y la encargada de distribuir fondos en determinados puntos estratégicos mediante las remesas oportunas de *situados*.

El hecho de que las cuentas de la Caja Real Matriz de la Ciudad de los Reyes se intentasen llevar casi al día no fue óbice para que la realidad de las actividades dependientes de ella fuese la más idónea. Tal es así que en 1666 la Audiencia que ejercía como gobernadora interina del Virreinato dio buena cuenta de que el virrey conde de Santisteban había ido retrasando año a año determinados pagos y sueldos que debían salir desde esta sede de la Real Hacienda, dando origen a que las deudas del fisco peruano, ya de por sí gruesas, creciesen sin posibilidad de negar su satisfacción a particulares e instituciones<sup>188</sup>. Esta situación de, podría decirse, desgobierno en las instituciones fiscales continuaría hasta la llegada del conde de Castellar como vicesoberano. Don Baltasar de la Cueva, con el criterio recaudador que trajo como lección magistral aprendida desde la Corte, se marcó como objetivo dotar de nuevo y más eficaz orden al Tribunal de Cuentas y a la Caja limeña. Así fue como obligó a que los magistrados de la Real Audiencia se empleasen en determinadas horas semanales, que eran de su obligación, sólo en el despacho de los negocios y causas pertenecientes a la “bolsa del Rey”. Además puso en redacción unas nuevas ordenanzas para ambas instituciones que

---

187 Escobedo Mansilla, Ronald, *Control fiscal en el Virreinato peruano. El Tribunal de Cuentas*, ed. Alhambra, Madrid, 1986, p. 146

188 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... IV*, p. 221

dieron “los buenos efectos que se experimentaron el tiempo de mi gobierno”<sup>189</sup>. Sin embargo, los esfuerzos de Castellar cayeron prontamente en saco roto, pues como ya expresó el doctor Escobedo Mansilla: “todos aquellos defectos que se han señalado al Tribunal de Cuentas de Lima [y a la Caja Real Matriz] en la segunda mitad del siglo XVII continúan invariables, con sorprendente inercia, en las primeras décadas del siglo XVIII”<sup>190</sup>.

Si se analizan los libros de carga y data de estas instituciones fiscales se observa que las cuentas no están unificadas en una sola moneda. Aunque hoy día esto nos pueda parecer lógico, en el siglo XVII las entradas en la Caja Real se anotaban en tres divisas diferentes: el peso ensayado, que equivalía a doce reales y medio; el peso de a ocho reales; y el propio real. Pero a pesar de que la valoración del metal fue sufriendo variaciones a lo largo de toda la centuria, las cotizaciones de estos numerarios apenas experimentaron cambios en su capacidad adquisitiva<sup>191</sup>. Hay que tener muy en cuenta esta característica tan especial en los “tanteo y corte” para poder interpretar el desarrollo propio de la deuda de la Hacienda Real en el Virreinato. Se trata de un déficit que marcará buena parte, si no todo, del gobierno de los diferentes vicesoberanos que ejercieron en Lima desde 1660 hasta 1705, puesto que el atraso en los pagos comprometidos irá lastrando a la administración peruana hasta impedirle realizar operaciones complejas en el seno de una economía que presentaba un preocupante estado de estanflación.

De esta forma, nada más tomar posesión de su cargo, el conde de Santisteban ya se percató de que las rentas reales habían sufrido un descenso bastante pronunciado durante el gobierno de su predecesor. Antes de entrar en Lima el conde de Alba de Liste en 1655 el ingreso medio anual en la Real Hacienda ascendía a 2.281.880 patacones, pero ya en el ejercicio final de su gobierno se habían recaudado 73.411 pesos de a ocho reales menos. De la misma forma, el promedio de las remesas a España por armada eran de 922.924 pesos de a ocho y medio. Sin embargo, los gastos a que debía satisfacer la Caja Real Matriz de la Ciudad de los Reyes suponían 1.652.374 patacones. Por tanto al llegar Santisteban en 1661 solamente podrían remitirse 556.095 pesos. Todo ello no era más que una realidad contable que fuera de los libros no hallaba correspondencia, puesto que el Fisco de Lima adeudaba ese mismo año por obra y gracia del gobierno de Alba de Liste un total de 2.418.528 patacones, cifra sumamente elevada si tenemos en cuenta que al cesar el virrey conde de Salvatierra en 1655 estas obligaciones sólo alcanzaban los 416.376 pesos de a ocho<sup>192</sup>.

---

189 Relación del conde de Castellar a su sucesor, don Melchor de Liñán y Cisneros (cita original del documento: AGI.) pub. en Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... V*, p. 72

190 Escobedo Mansilla, *Control fiscal...*, p. 147

191 Andrien, Kenneth J., “El corregidor de indios, la corrupción y el estado virreinal en Perú (1580-1630)” en *Revista de Historia Económica*, año IV, nº 3, 1986, p. 505

192 Lohmann Villena, *El conde de Lemos...*, pp. 67, 68

Es fácil de comprender entonces que el periodo que se trabaja en esta investigación arrastra constantemente un déficit hacendístico importante y condicionante. Pero a pesar de ello las alarmas no saltaron en tanto en cuanto que la situación fiscal necesitaba de una corrección inmediata. Más bien al contrario, pues el virreinato ejercido por Alba de Liste obtuvo incluso el aval por parte de la Audiencia de Lima y del Cabildo catedralicio<sup>193</sup>. La realidad no merecía tal garantía. Santisteban en julio de 1661 no tenía a su disposición un solo real en la Caja limeña y sólo un trabajo en extremo concienzudo y minucioso hizo que la deuda superior a los dos millones fuese reduciéndose progresivamente en los siguientes tres años. Para entonces la Hacienda peruana tan solo acumulaba 777.136 pesos de a ocho reales como deuda y dos años más tarde, es decir en 1666, la Real Audiencia que había quedado como gobernadora interina por la muerte del virrey disponía de suficiente capacidad como para saldar todos los cargos del “debe”. Contemplándose los datos se observa que para este último año, en concreto para marzo de 1666, la Caja de los Reyes tenía en negativo 1.146.413 pesos y 3 reales, pero estaba prevista la entrada en el mes de julio de 1.514.680 pesos de a ocho provenientes de las cajas sufragáneas. Por tanto, la Audiencia dispondría en el invierno meridional de un superávit de 98.266 pesos de a ocho y 5 reales<sup>194</sup>.

Los magistrados de la Chancillería limeña no tenían la misma opinión del Fisco Regio que habían heredado y se apresuraron, apenas dos meses después de tomar la posesión interina, a escribir a la Corte para hacer saber que la “bolsa del Rey” no se hallaba tan holgada. Oidores y fiscales habían estado realizando un repaso del estado de la Real Hacienda durante todo el mes de abril y principios de mayo y los resultados no fueron ni mucho menos favorables. Según su inspección, para entonces la Caja Real Matriz debía hacer frente a una deuda cifrada en 1.647.713 pesos de a ocho, una cantidad superior a toda la plata que estaba estimada que llegaría hasta la Ciudad de los Reyes procedente del resto de administraciones fiscales subordinadas<sup>195</sup>. No obstante, los datos que ofrecen la institución presidida por el oidor Bernardo de Iturrizarra debe considerarse con extrema cautela dado lo interesado de presentar ante la Corona que los males que aquejaban a sus intereses económicos indios no eran producto directo de sus tareas. Además, a pesar de la ventaja económica que suponía disponer de dinero líquido, tomando lo ofrecido por el doctor Lohmann Villena, y al no contar con el freno de una deuda, la Audiencia que gobernó interinamente el Virreinato, no supo gestionar la Real Hacienda de forma, digamos, adecuada. Ello explica que a finales del año de 1666 el Fisco volviese a presentar un endeudamiento que alcanzaba una cota de nuevo elevada: 1.320.714 pesos de a ocho reales; aunque esta administración no estuvo tan bien referenciada como la igual de desastrosa llevada a cabo

---

193 AGI, Lima, 62. Carta de la Audiencia de Lima y el Cabildo catedralicio de Lima al Rey. Lima, 30 de abril de 1662

194 Lohmann Villena, *El conde de Lemos...*, p. 86

195 AGI, Lima, 66. Carta firmada por los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 24 de mayo de 1666

por Alba de Liste. Los oficiales reales, al poco de llegar a tomar posesión del Virreinato el conde de Lemos, le remitieron una certificación por la que fijaban el negativo de la Caja Real de Lima en noviembre de 1667 en 2.485.101 pesos de a ocho reales y en las arcas de tres llaves de esta institución en forma de barras o de líquido únicamente se guardaban 1.356.326 pesos de a ocho reales<sup>196</sup>.

El virrey acabó por desmontar cualquier argumento que la Audiencia expusiese para disimular su pésima gestión y en 1668 remitió a España unas correcciones sobre la tan positiva relación que los magistrados habían enviado a la Península. El propio título del documento ya es suficientemente expresivo de su contenido: *Advertencias que hace el conde de Lemos a la relación del estado del Reino que le entregó la Real Audiencia de Lima del tiempo que gobernó por vacante de virrey que fue de año y más de ocho meses, dirigida a la Reina Nuestra Señora en el Real y Supremo Consejo de las Indias*. Pues bien, en estas enmiendas el virrey señala que si se tenía en cuenta lo dicho por la Audiencia en torno a la Hacienda el mayor perjudicado sería él mismo en tanto que se consideraría que su gestión no había sido todo lo buena que se esperaba al haber recibido un Fisco “saneado”. Por ello explica que la Chancillería sólo había contabilizado las cargas hasta agosto de 1667, mientras que sí sumaban la plata entrada en la Caja de Lima hasta el 21 de noviembre de 1667, fecha en la que el propio Lemos tomó posesión del Virreinato, e incluso el metal ingresado en diciembre. Así, explica el vicesoberano, que cargaban a su administración las deudas generadas entre el primero de septiembre y el 21 de noviembre, creando una desventaja importante a sus obligaciones, a lo que se sumaba que se abonaron 244.503 pesos y 3 reales como gobierno audiencial cuando en realidad pertenecían al período de Lemos<sup>197</sup>.

Aunque el celo puesto por Lemos pueda llevar a equivocación después de lo expuesto, lo cierto fue que su administración no supuso el alivio definitivo, ni siquiera una rebaja, en la presión que los deudores hacían sobre la Hacienda Real. Más bien al contrario, ya que al finalizar su gobierno se observó que este saldo negativo se había incrementado en 527.552 pesos, quedando por tanto el monto total en 1.848.266 pesos y 5 reales y medio. La Audiencia que sucedió al virrey tras su inesperada muerte estuvo presidida por el diligente Álvaro de Ybarra, de quien hablaremos pormenorizadamente en posteriores capítulos, y se encargó de remitir el estado hacendístico a la Península seis meses después del fallecimiento confirmando los pésimos guarismos<sup>198</sup>. Pero en esta ocasión la gestión llevada a cabo durante poco menos de dos años por parte de la Chancillería rompió con los esquemas precedentes. En este “interregno”, entre diciembre de 1672 y agosto de 1674, no sólo no mantuvieron el estado fiscal más o menos en el orden

---

196 Lohmann Villena, *El conde de Lemos...*, p. 87

197 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... IV*, pp. 251, 252

198 AGI, Lima, 73. Carta firmada por los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, junio de 1673

que el fallecido Lemos había impreso, sino que además consiguieron rebajar las deudas en 167.280 pesos hasta dejarla en 1.680.986 pesos de a ocho reales al momento de arribar al Callao el nuevo virrey conde de Castellar<sup>199</sup>.

Presentándose ante sí este aciago panorama hacendístico y con la instrucción expresa desde la Corte de hacer rendir al máximo los recursos que presentaba el Virreinato, Castellar examinó los libros existentes en el Tribunal Mayor de Cuentas y sin perder el tiempo redactó un memorial dirigido a España en el que se explayaba explicando que el Perú se hallaba exhausto. Desarrollaba el virrey que había comprobado lo imposible que resultaba enviar remesas metalíferas importantes a la Península a pesar de ser éste su deseo, lo que argumentaba en el decaimiento productivo que estaban atravesando los principales asientos mineros de su jurisdicción y a la pésima administración que de la recaudación e ingresos fiscales habían venido realizando los respectivos oficiales reales de las Cajas Reales subordinadas a la Matriz de la Ciudad de los Reyes. El vicesoberano comprobaba con horror que en lo que se llevaba transcurrido de la década hasta su llegada en 1674, la Caja Real Matriz de Lima arrojaba anualmente un déficit de 200.000 pesos de a ocho reales con una facilidad asombrosa y que por ello la deuda total que presentaba el Virreinato se elevaba hasta los 3.534.292 pesos. Por ello, y por el mandato que trajo junto con su nombramiento, se centró durante su gobierno casi en exclusiva en lograr revertir esta tendencia deficitaria y saldar tan grave endeudamiento<sup>200</sup>.

La primera de las medidas aplicadas por Castellar en este sentido fue ordenar que no se realizase libramiento de ningún tipo sin conocer antes el negocio del que se trataba. De esta manera, cualquier pago que debiese efectuar la Real Hacienda antes debería haber sido supervisado personalmente por el virrey y contar con su propia firma en las cartas de pago correspondientes para que se hiciesen efectivos los cobros. Así esperaba que la deuda que conoció de 214.446 pesos en la Caja de Lima sólo en 1674 comenzara a descender. Ya se habló de los esfuerzos fiscalizadores del virrey y su relación tan especial con el resto de fuerzas económicas del Virreinato, pues recordarlo da más valor al hecho de que a su deposición en julio de 1678, y con este panorama deudor, había conseguido remitir a España 4.462.597 pesos de a ocho reales sin usar de créditos, ni disponer del líquido acumulado en las cajas de censos de indios y la caja de bienes de difuntos<sup>201</sup>, costumbre muy común durante todo el siglo XVII.

Esta orden centralizadora referente a los libramientos por cuenta de la Caja Matriz de Lima fue uno de los legados continuados tras el virreinato de Castellar. Aún siendo denigrado todo su desempeño en la sede virreinal por parte de su sucesor, la utilidad que representaba un control tan personalísimo de los gastos a los que había de hacer frente

---

199 Lohmann Villena, *El conde de Lemos...*, p. 307

200 Andrien, *Crisis y decadencia...*, p. 232

201 Sanguinetti, "Memorias del virrey...", p. 136

la Hacienda Real se mostraba superior a los deseos de acabar con todo rastro del paso de este virrey por el Perú. Así fue como el arzobispo-*virrey* Liñán y Cisneros decidió continuar con la práctica de esta disposición, dando noticia de este parecer mediante una carta dirigida a Carlos II y en la que hacía referencia a que por una cédula expedida el 19 de noviembre de 1679 se seguiría observando esta orden en tanto en cuanto no se despachase lo contrario<sup>202</sup>. La medida continuó llevándose a efecto incluso tras haber sido apartado al palacio arzobispal el mitrado limeño, pues el duque de la Palata tuvo a bien seguir con su aplicación. Así lo hizo saber cuándo expresaba ante el Rey que todos los recibos que habían de pagarse de su bolsa recibían de su propio puño y letra un *páguese*, pero que además este ejercicio supervisor se le había recordado por parte de las instituciones peruanas mediante un despacho fechado el 27 de octubre de 1682. Aún con esta alusión local, el virrey ya venía cumpliendo con esta disposición desde su llegada, pues en sus propias palabras “conviene se observe esta buena forma” para el buen discurrir de la Hacienda Real<sup>203</sup>.

Sin embargo, a pesar de que tan crecidos envíos en la Corte se recibiesen con una gran satisfacción, la situación que presentaba el Fisco Real en Perú no había mejorado tanto como parece al final del virreinato de don Baltasar de la Cueva. Lo expuesto se asienta en el hecho de que el contador mayor del Tribunal de Cuentas, Juan de Saiçeta y Cucho, había mandado relación de las cuentas que la Caja Real de Lima y éstas seguían presentando deudas importantes, incluso más crecidas que en 1674. El contador escribió al oidor Agustín Mauricio de Villavicencio con la solicitud de que diese el visto bueno para liquidar las deudas que tenía contraída la Caja. El magistrado ignoró la petición y las 218 partidas que componían el debe fueron puestas por los oficiales reales “en blanco [y] pertenecientes al efecto de la media anata”; una suerte de artificio contable para disimular más o menos los 5.067 pesos ensayados, 224.584 pesos de a ocho y 2 reales que estaban siendo reclamados a la Real Hacienda por diferentes conceptos<sup>204</sup>.

Pueden considerarse entonces como caídos en saco roto los esfuerzos de Castellar, aunque la certificación oficial dada por el arzobispo Liñán y Cisneros siempre ha de tomarse con la mayor de las cautelas, puesto que debe recordarse siempre que se mostró abiertamente como uno de los mayores enemigos del virrey y líder, junto con el Consulado de Comercio, de las quejas que contra él se vertieron en la Corte para conseguir su deposición. Pues bien, el arzobispo-*virrey* certificó haber inspeccionado la Real Hacienda en julio de 1678 y fruto de esta revisión fue que encontró en ella como activos un total de 2.164.080 pesos y 3 reales. Pero en contraposición existía una deuda muy superior que se elevaba hasta los 3.806.623

---

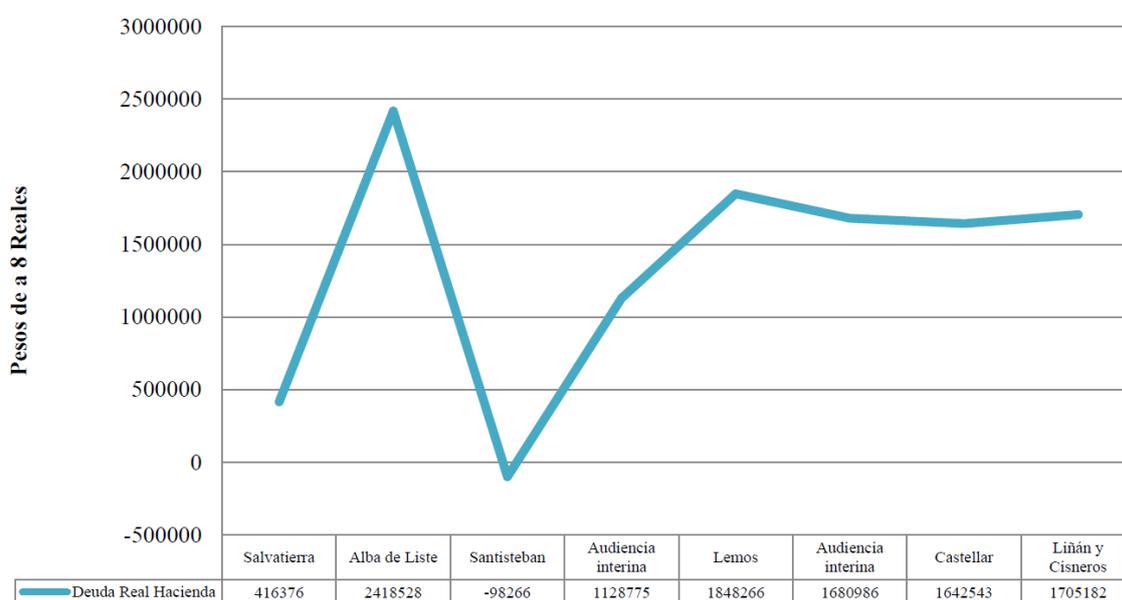
202 AGI, Lima, 81. Carta del arzobispo Liñán y Cisneros al Rey. Lima, 16 de agosto de 1681

203 AGI, Lima, 85. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 20 de enero de 1685

204 AGI, Lima, 106. Carta del contador Juan de Saiçeta y Cucho al oidor Agustín Mauricio de Villavicencio. Lima, 20 de junio de 1678

pesos y 7 reales. Glosaba este balance el mitrado de Lima exponiendo que de esos casi cuatro millones de pesos, un total de 2.167.439 pesos de a ocho reales habían sido generados durante el virreinato de Castellar y que sólo 1.639.184 pesos y 5 reales eran causa de las administraciones del Perú que habían ido sucediéndose desde la creación del Tribunal de Cuentas<sup>205</sup>. Lógicamente un gobierno que apenas alcanzó los cuatro años, como el de Castellar, difícilmente podría haber acumulado 528.255 pesos más que todos aquellos gobiernos virreinales ejercidos desde 1607 –año de erección del Tribunal– hasta 1674. Esto no es más que un nuevo signo de la enemistad entre ambos protagonistas de la Historia del último cuarto del Seiscientos y una muestra que se suma a la campaña de desprestigio contra el virrey depuesto que se llevó a cabo durante el tiempo –hasta 1681– que permaneció en el Perú a la espera de la resolución de su tortuoso juicio de residencia.

### Deuda de la Real Hacienda entre 1648 y 1681



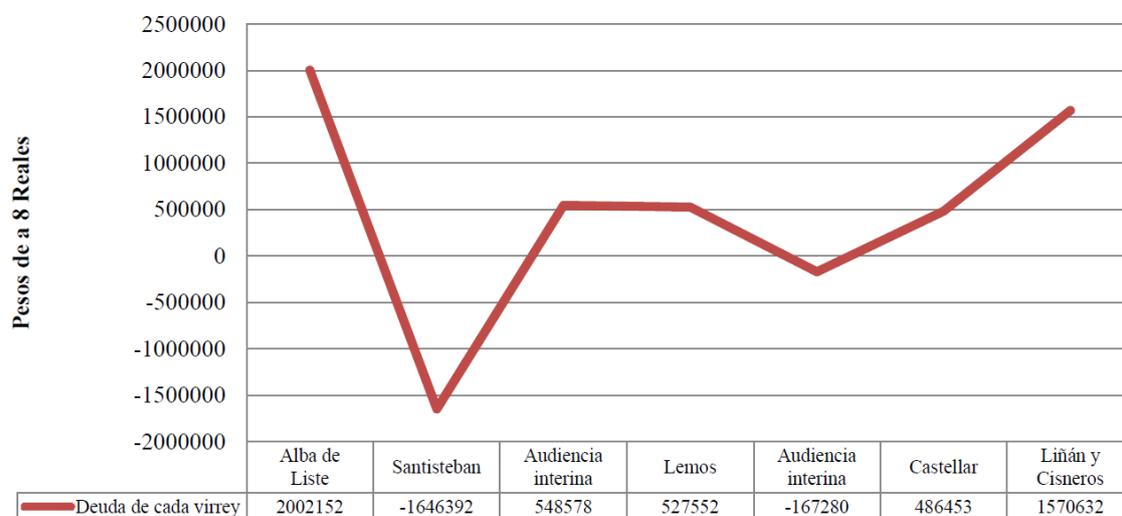
Pero a pesar de que Liñán y Cisneros cargase las tintas excesivamente contra el virrey Castellar, ello no le dio ni credibilidad ni dotes de gobierno para enmendar la que según él era una situación hacendística desastrosa. El arzobispo-*virrey* no estaba ni mucho menos preparado para la gestión de tan importante Virreinato y su interinato de tres años fue tan ruinoso como aquel gobierno ejercido por el virrey Alba de Liste tres décadas atrás. Así lo atestiguó el duque de la Palata, cuyos datos también han de tomarse siempre con cautela dada la enemistad creada entre el virrey y el arzobispo Liñán y Cisneros en la década de 1680. El *alter ego* notificó ante la Corte que había recibido de su predecesor la correspondiente relación del estado del Virreinato y la Real Hacienda y que en ella encontró una desagradabilísima sorpresa. Según los ajustes entregados por el prelado el Fisco Regio se encontraba debiendo a diferentes acreedores un total de 3.738.071 pesos de a ocho reales, de los cuales al periodo

205 AGI, Lima, 76. Certificación hacendística firmada por el arzobispo Liñán y Cisneros y enviada al Rey. Callao, 24 de agosto de 1678

de gobierno de Liñán y Cisneros correspondían 1.705.482 pesos. La situación era realmente grave y parece ser que Palata nunca esperaba encontrarse tan delicado estado financiero, lo que le llevó a expresar en esta misma comunicación lo siguiente: “me desconsuela mucho el último ejemplar, porque si en tres años de un gobierno se va causando millón y setecientos mil pesos de nuevo empeño, en pocos trienios se habrá acabado con esto”<sup>206</sup>.

Si se analiza la evolución de la deuda de la Real Hacienda a lo largo de toda la segunda mitad del siglo XVII, es fácil comprender como la situación de los balances virreinales se mostraba cada vez más en un estado de ahogamiento casi irreversible. Aún aumentando la presión tributaria, a lo que se negaron los diferentes poderes económicos del territorio o incluso arrendando la función recaudadora en un intento de dotarla de mayor eficacia, el Perú se veía abocado a la ruina. Es cierto que gestores competentes en este plano como el conde de Santisteban, Álvaro de Ybarra o el propio conde de Castellar hicieron esfuerzos titánicos por variar rumbo tan catastrófico. Pero la realidad fue que estos sacrificios quedaron escasamente recompensados. Si Santisteban casi suprime las fuerzas armadas virreinales y logra dejar al mínimo el cargo atrasado en la Caja Real Matriz de Lima, sus sucesores se encargan de echar por tierra todo este trabajo regenerando la deuda. Si el oidor Ybarra compensa los gastos extraordinarios generados por el ataque de Morgan a Panamá y por el desplazamiento del virrey conde de Lemos y las cinco compañías del Callao a la provincia de Puno para suprimir las alteraciones de Laicacota, la presión realizada por los mercaderes a Castellar hará que los ingresos en el Fisco se reduzcan haciendo crecer la deuda. Y si este último virrey incrementa las remesas a España hasta niveles que hacía años no se alcanzaban, descuidando en buena medida la cancelación de compromisos con acreedores, el descenso de este saldo negativo se convirtió en una cuestión quimérica por mucho que supervisase cada uno de los recibos que entrasen en la Caja Real.

### Deuda generada por cada virrey



206 AGI, Lima, 82. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 10 de diciembre de 1682

Pero observando la deuda de la Real Hacienda también es posible contrastar el resultado de cada uno de los gobiernos analizados y que, sin lugar a dudas, marcaron muy significativamente el desarrollo de la Historia del Perú en el período que se viene analizando. Si la gestión pésima del conde de Alba de Liste estuvo a punto de llevar a la suspensión de pagos al Virreinato, puesto que la generación de 2.002.152 pesos de a ocho reales de saldo negativo era algo que sólo a duras penas podía mantenerse en la mismísima Caja Matriz de Lima, la austera administración de Santisteban del Puerto modifica el pésimo balance y es capaz no sólo de aliviar las cargas heredadas, sino que además presenta tras su fallecimiento en marzo de 1666 un superávit de 1.646.392 pesos de a ocho reales. Es sencillo comprender como mandatos virreinales tan opuestos trastocasen significativamente el desarrollo de la economía peruana, pues estos saltos tan cualitativos debieron de suponer sobresaltos en el devenir de las actividades generadoras de riqueza. Desde entonces, desde la muerte de Santisteban, los diferentes virreyes y Audiencia, a excepción de la presidida por el eficaz Ybarra, fueron generando una deuda media de medio millón de pesos. Ni tan siquiera el conde de Castellar, que traía entre sus instrucciones una principal de regenerar el estado del Fisco, consiguió terminar su mandato sin aumentar en un solo real el déficit que la Corona sufría en el Perú. Además, si a ello se le añadía el hecho de que al “virrey fiscalizador” le sucede un *alter ego* “interino” que carecía de formación en el gobierno secular, el resultado no pudo ser otro que el aumento de las obligaciones pasivas en 1.570.632 pesos de a ocho reales, lo que dejaba el saldo negativo en 3.738.071 de pesos. La situación se tornó tan insostenible que el siguiente virrey, el duque de la Palata, hubo de recurrir casi llamando puerta por puerta a los propios ciudadanos de Lima, a las órdenes religiosas y a todo aquel individuo o institución con bienes suficientes para que ayudasen a sufragar el costo total de los 400.000 pesos que supuso la construcción de la muralla para la capital.

En este contexto de crisis hacendística debido al aumento incesante del saldo negativo en sus libros de cargo y data, que no a un descenso recaudatorio como fue descrito en los asientos firmados con el Tribunal de Comercio, la capacidad de distribuir cantidades importantes de monetario en aquellos *puntos calientes* del Virreinato se veía limitada hasta alcanzar la línea roja de lo imposible. La protección de estos puntos estratégicos no sólo respondía a cuestiones militares, sino que también el mantenimiento de un flujo constante de divisas hacia esas zonas deficitarias, como Valparaíso o Panamá, hacía que se integrasen en los circuitos mercantiles internos del territorio, conectándose con Lima y, por tanto, ofreciendo más alternativas transaccionales a los miembros del gremio de mercaderes. Dicho de otra forma, con las palabras del doctor Andrien: “el apoyo anual de la Caja Matriz era una forma de ayuda económica que la capital virreinal prestaba a la periferia y que beneficiaba tanto a estas provincias como a la clase mercantil de Lima, la cual necesitaba contar con rutas comerciales seguras y nuevos mercados para su propia expansión económica”<sup>207</sup>.

---

207 Andrien, *Crisis y decadencia...*, p. 99

Sin embargo, aunque el mantenimiento de los situados asfixiaba cada vez más a la maltrecha Real Hacienda, la razón de su conservación se debía principalmente al hecho de las propias presiones que los comerciantes hicieron para continuar con los mercados internos del Perú en estado de actividad, a la necesidad de tener en defensa adecuada enclaves importantes dentro del entramado de la Monarquía y, aunque pueda parecer que es una cuestión menor, a la “imposibilidad” de abandonar territorios ya colonizados durante varios decenios e incluso siglos. Estas son las causas de que, por ejemplo, un virrey cuidadoso con el Fisco como el conde de Santisteban escribiese a Madrid explicando que el descenso tan brusco que sufrieron los caudales que se remitieron a la Península en 1662 se debía al aumento de los gastos hacendísticos en oficios, censos, carenas de la Armada del Mar del Sur y, en mayor cuantía, los socorros destinados a Valdivia y Huancavelica. Pero lo que no redactó en ningún momento fue una suerte de excusa, pues en la misiva se deja entrever nítidamente cómo la cuestión del situado era algo inamovible en los planes de reorganización fiscal para la consecución del aumento de las tan necesarias remesas metalíferas a Sevilla<sup>208</sup>.

### 3. EL COSTE DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL: LAS FIESTAS EN LIMA

La última de las cuestiones que se debe tener en cuenta a la hora de comprender el contexto de corrupción que se analizará en esta investigación es el tema de la representación del poder. La fiesta, el acto público y la aparición de determinados elementos e individuos jugaron un papel importantísimo a la hora del desarrollo de la vida privada y pública de los poderes en la Lima de la segunda mitad del Seiscientos. Así, partiendo desde esta posición, es posible comprender por qué en el Virreinato del Perú todas las capas sociales y, cómo no, todas las ciudades hicieron de las fiestas una parte muy significativa de sí mismos, conformándose así las celebraciones como un elemento constitutivo y de una importancia casi capital en el devenir diario tanto de personas como de instituciones<sup>209</sup>.

Lima, como capital virreinal, albergaba en sus calles y templos una multitud de celebraciones de diferente raigambre, tanto espirituales como temporales. Pero es que además, por su propia conformación como cabeza del Perú y sede casi permanente del *alter ego* del Soberano, al listado de fiestas propias de todo el común del conjunto de ciudades que formaban la Monarquía Católica a la Ciudad de los Reyes había de añadirse los fastos que sólo unas pocas urbes de la Corona celebraban: las fiestas cortesanas. Así pues, a orillas del Rímac se cumplía escrupulosamente aquello que el doctor Ramos Sosa denominó “los tres

208 AGI, Lima, 62. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 27 de noviembre de 1662

209 Gisbert de Mesa, Teresa, “La fiesta y la alegoría en el Virreinato peruano” en VV.AA., *El arte efímero en el mundo Hispánico*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1983, p. 148

grados en el desarrollo temporal de la fiesta”<sup>210</sup>, lo que viene a significar la jerarquización de diferentes festejos. En primer lugar se encuentran aquellas celebraciones de marcado cariz religioso, pero que vienen a servir como el paso de las estaciones anuales. Para el hemisferio meridional la Navidad se celebraba con el sentido propio cristiano, pero también es señal del paso al verano. La Semana Santa igualmente, pero con la estación otoñal y el día de San Juan Bautista como lindero hacia el inminente invierno. En segundo lugar estaban los fastos que tenían como motivador las diferentes etapas de la vida del hombre, siempre teniendo en cuenta que el protagonista fuese un individuo destacado, y remarcándose cada uno de los estadios siempre en torno a diferentes ceremonias religiosas: el inicio a la vida iba unido al sacramento del Bautismo, la plenitud reproductiva al Matrimonio y el final del hombre con las correspondientes exequias. En tercer y último lugar se hallan festejos que no están ligados a ciclos naturales, ni meteorológicos ni humanos, sino que son aquellas que tienen un carácter absolutamente puntual. Los mayores ejemplos de esta última tipología eran las victorias militares o los tratados de paz, pero en la localización temporal y espacial que centra esta investigación fueron las entradas de virreyes y canonizaciones<sup>211</sup>.

Pues bien, como era lógico en toda esta multiplicidad de fiestas participarían los representantes del poder real y también las autoridades eclesiásticas, reservándose para ambos un papel protagonista en el desarrollo de las mismas. Además, alrededor de estas fuerzas sobre las que en buena medida giraban los fastos, otros entes como determinadas familias, gremios, órdenes religiosas, hermandades y diversos grupos sociales entraron en pugna directa, algunas veces más sorda y otras más escandalosa, por acercase cuanto sea posible a los papeles protagonistas y de esta manera intentar ganar cuotas de poder o influencia en el seno de los diferentes poderes rectores del Virreinato del Perú. Así, tanto la fiesta laica como la religiosa serán válidas para la aparición de los diferentes individuos. Ejemplos hay innumerables. En el ámbito de las celebraciones de sentido doctrinal destacan, cómo no, los “autos de Fe”, los grandes montajes organizados por el Tribunal del Santo Oficio de Lima con la finalidad de causar impactos ejemplarizantes en la población. Para el período de la segunda mitad del siglo XVII sólo se celebraron dos autos de Fe y ambos coincidieron con el gobierno del conde de Santisteban del Puerto, siendo cada uno de estos juicios públicos, con mayor carga teatral que procesal, recogidos por Manuel de Mendiburu. El primero de ellos tuvo lugar el 28 de enero de 1664 en la Plaza Mayor de Lima y en él fueron relajados y quemados el judío Manuel Henrique y, en efigie, Mencía de Luna, condenada por prácticas judaizantes y hechicería. El segundo auto de Fe se celebró en un espacio más pequeño, la iglesia del Hospital de la Caridad, pero fueron penados más hombres, siete en total, por diferentes causas<sup>212</sup>. La otra de las grandes celebraciones religiosas que tuvieron lugar en la

---

210 Ramos Sosa, Rafael, *Arte festivo en Lima virreinal (siglos XVI-XVII)*, Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Sevilla, 1992, p. 16

211 Ídem., p. 17

212 Mendiburu, *Diccionario...*

Ciudad de los Reyes de la segunda mitad del siglo XVII fue la subida a los altares de Santa Rosa de Lima. Beatificada en 1668 por Clemente IX y canonizada en 1671 por Clemente X, las fiestas que se celebraron en acción de gracias por la primera santa del Perú se convirtieron en uno de los más grandes hechos para la sociedad limeña y desde luego en el mayor acontecimiento católico de las Indias durante todo el Seiscientos<sup>213</sup>.

Aún contando con grandes montajes escenográficos, un protocolo detalladísimo y un poder de atracción casi irresistible para los habitantes de la Ciudad de los Reyes y todos aquellos que se declaraban *estantes* en la misma o sus alrededores, los autos de Fe e incluso las canonizaciones no podían competir con la mayor de las fiestas que se celebraban en la capital del Perú: la entrada oficial del *alter ego* de Su Majestad. Los virreyes eran acogidos con una pompa y un fasto que desbordaba la imaginación más fastuosa de cualquier peninsular que llegaba al Virreinato para ocupar el Palacio de la Plaza Mayor: arcos triunfales, colgaduras de balcones y ventanas, diversos juegos de tauromaquia, oficios solemnes de *Te Deum*, salvas de artillería y revistas de tropas, etc. Incluso algunas calles se cubrían con lingotes de plata para que el caballo que el Cabildo regalaba al nuevo vicesoberano no pisase el suelo común y corriente. Pero cómo es lógico deducir, la movilización de todo este aparato plenamente barroco suponía un coste para la Hacienda urbana que no se sostenía por sí mismo. En un contexto económico no muy favorable, ésta es la principal de las razones que llevaron a moderar los fastos del recibimiento a los virreyes, pero no a modificar el protagonismo que determinados individuos y, sobre todo, instituciones representarían en estas ocasiones tan puntuales.

En este sentido el conde de Santisteban llegó a escribir una carta dirigida a Felipe IV en la que, tras describir el recibimiento que tuvo el año anterior a la data, consideraba que fueron unas celebraciones con un gasto elevado para las posibilidades del Concejo de Lima. Así pues, apoyándose en el hecho de que este Cabildo contaba con muy pocos bienes de propios con los que sostener en la medida que se venía haciendo estos festejos de acogida y comprobado el endeudamiento creciente que alcaldes ordinarios y regidores estaban soportando por este motivo, decidió aconsejar al *Rey Planeta* que ordenase que en la ciudad del Rímac no se recibiese a los virreyes “como se acostumbra”<sup>214</sup>. Sin embargo, la sugerencia que con toda la humildad pertinente hacía el vicesoberano al Rey parece que carecía de todo carácter innovador. Él mismo, apenas un mes después de la anterior misiva, volvería a redactar otra comunicación con la Corte para dar buena cuenta de que la necesidad de recortar los costes de las entradas virreinales ya se tenía antes de su llegada. De esta forma hizo saber que el Cabildo limeño había sido multado por excederse en lo empleado para recibir a los virreyes conde de Salvatierra y conde de Alba de Liste y que esta condena se había satisfecho representando ciertos beneficios para la Caja Real Matriz<sup>215</sup>.

---

213 Vargas Lugo, Elisa, “Las fiestas de la beatificación de Rosa de Lima” en VV.AA., *El arte efímero en el mundo Hispánico*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1983, p. 87

214 AGI, Lima, 62. Carta del conde de Santisteban del Puerto al Rey. Lima, 29 de octubre de 1662

215 AGI, Lima, 62. Carta del conde de Santisteban del Puerto al Rey. Lima, 25 de noviembre de 1662

El castigo que la ley regia imponía a los rectores de la Ciudad de los Reyes no fue en ningún caso liviano. En una nueva carta, casi duplicado de la anterior pero firmada en la rada chalaca, el virrey Santisteban daba buena cuenta de que Andrés Flores de la Parra, miembro de la Chancillería de Lima, en su propio nombre había acudido a las casas concejiles para recibir un total de 12.000 pesos de a ocho reales en concepto de multa al propio Cabildo, pero también fue a tomar de cada uno de los alcaldes y regidores 200 pesos de forma individual en concepto de castigo personal por los dichos sobrecostes en las recepciones de 1648 y 1655<sup>216</sup>. Lo importante de esta sanción no está en el hecho del propio escarmiento que se aplicaba a una institución que estaba pasando un momento de franca decadencia en cuanto a su capacidad de actuación, sino más bien en el peso propio por suponer la creación de un antecedente y en la necesidad de legislar sobre la propia cuestión.

El fruto de esta demanda fue el dictado de la real cédula de 8 de octubre de 1664. Según ésta, desde el mismo momento que se tuviese conocimiento de ella en el Perú, las entradas de los virreyes en la capital no podrían ocasionar gastos mayores a los 12.000 pesos. Por la documentación conservada se conoce que este mandato del Rey no llegó a Lima hasta prácticamente dos años después o bien sí estuvieron al tanto de la misma, pero por la salud que gozaba por entonces el virrey Santisteban no dieron el pertinente remite de la misma por considerarlo innecesario y por otras posibles razones que a día de hoy, en caso de existir, se desconocen. En cualquier caso, lo cierto es que hasta noviembre de 1666 la Real Audiencia de Lima, que ejercía como gobernadora interina del Virreinato por la muerte del vicesoberano en marzo de ese año, no hizo que la citada real cédula se incluyese en los libros del Cabildo para su cumplimiento preciso cada vez que arribase un nuevo *alter ego*<sup>217</sup>, dándose por tanto la particularidad o “casualidad” de que para entonces ya se tenía plena conciencia de que un flamante virrey habría de llegar en pocos meses a ocupar el Palacio la Plaza de Armas.

Lo cierto es que para las Indias ya había dictado Felipe II las pertinentes provisiones y cédulas buscando el mayor de los posibles recatos en las fiestas que debían celebrarse. Pero su cumplimiento parece ser que se olvidó. Así se observa cómo sólo al final del reinado de Felipe IV, monarca muy dado a todo el aparato de la pompa y el boato cortesano a pesar de las restricciones que sufrió con su valido Olivares, se dieron órdenes correctoras para los excesos festivos que se daban en la América del siglo XVII y que estaban ya configurándose casi como signo identitario de las posesiones de la Monarquía allende el Océano<sup>218</sup>. Sin embargo, la real cédula del ya anciano rey Felipe no tendría una aplicación duradera.

La orden regia apenas estuvo vigente durante la celebración de la entrada del virrey conde de Lemos, puesto que a su sucesor, el conde de Castellar, ya se le agasajó con unos fastos

---

216 AGI, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban del Puerto al Rey. Callao, 25 de noviembre de 1662

217 AGI, Lima, 66. Carta firmada por los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 9 de noviembre de 1666

218 Gisbert de Mesa, “La fiesta y la alegoría...”, p. 170

que, con seguridad, superaban la barrera de los 12.000 pesos de a ocho reales. No obstante, cuando se rompieron definitivamente las normas fue con motivo de la entrada del virrey duque de la Palata en 1681. Este *alter ego* obtuvo tras su muerte el título de “el virrey más virrey del Perú”, pero en vida se le acogió en la Ciudad de los Reyes con todo el ceremonial y los mayores montajes. Así fue tal que el Tribunal del Consulado de Comercio pavimentó buena parte del recorrido que debía hacer a caballo en Lima hasta la Plaza Mayor con barretones de plata y ya en el Palacio el virrey “desplegó el lujo de un pequeño monarca [e] implantó la etiqueta y el refinamiento de una corte”<sup>219</sup>.



Carlos II y Santa Rosa de Lima defendiendo a la Eucaristía.

Aún con todo, la necesidad de representar el poder de la Monarquía en tierras tan lejanas como el Perú fue muy grande, provocando hasta el incumplimiento de la legislación que limitaba el mayor de los poderes propagandísticos que tenían a disposición

219 Palma, *Tradiciones...*, “Cortar el revesino”

los vicesoberanos; esto es, las entradas virreinales con dispensdios exagerados dejaron de recibir los castigos que estaban dispuestos por el código. Esta cuestión era algo que no pasaba desapercibida para los miembros de la Corte más activos que eran enviados al Perú. En este caso, por ejemplo, el del duque de la Palata, menos aún. Este virrey prácticamente había sido testigo de cómo Carlos II y sobre todo don Juan José de Austria se hicieron conscientes del potencial que el discurso religioso poseía para el reforzamiento de los caracteres autoritarios. A ello, como muestra, responderán episodios tan famosos como la cesión del coche real de don Carlos a un sacerdote que llevaba la Comunión a los enfermos, suceso que se difundió por todos los territorios de la Corona, o el cuadro de escuela cuzqueña conservado en el MFA de Montreal titulado *Carlos II y la defensa de la Eucaristía* en el que se representa al Monarca y a Santa Rosa de Lima protegiendo a la Sagrada Forma frente a unos turcos que con cintas pretenden arrebatarse el manifestador que contiene a Su Divina Majestad. El doctor Vázquez Gestal ya identificó estos hechos como una renovación de la identidad propia de la Monarquía a través de una exhibición pública y constante de la piedad cristiana católica. Incluso amplió este discurso a los primeros años de Felipe V como medida de continuidad con la ya acabada dinastía española de los Habsburgo<sup>220</sup>.

---

220 Vázquez Gestal, *Una nueva majestad...*, p. 94

## CAPÍTULO II

### NEPOTISMO I: LOS VIRREYES

#### 1. EL ENTORNO DISPENSADOR DE GRACIAS Y MERCEDES: LA CORTE VIRREINAL

De sobras es conocido el hecho de que en las Indias, tan apartadas del centro de poder de la Monarquía Católica en Europa, hubo que adaptar sus estructuras de poder a la situación asumida de la ausencia permanente del Soberano. Para México, como para Lima la única posibilidad de sentir la presencia del Rey fue su contemplación en efigie durante las fastuosas ceremonias de proclamación, en diferentes retratos y en medallas conmemorativas de los festejos. Por lo tanto, esa presencia de la figura mayestática en el día a día sólo podía ser cubierta mediante su representación por terceras personas. Por ello, en la sociedad indiana la presencia simbólica de la Corona en los ámbitos cortesanos virreinales se vivirá de una forma más intensa que, según algunos historiadores, en la propia Península Ibérica<sup>1</sup>, pues cualquier hito relacionado con la familia Habsburgo, desde natalicios hasta defunciones, tendrá un reflejo aumentado por el “factor distancia” en los actos a celebrar en los diferentes territorios americanos, especialmente en las capitales virreinales.

A esta inflación de los acontecimientos reales contribuía en una parte bastante considerable la configuración de las cortes erigidas en torno a los *alter ego* del Rey en los Virreinos. Los vicesoberanos solían trasladarse a América rodeados de una amplia compañía de criados de diversa índole y categoría social, pues incluso nobles se “enrolaban” en esta aventura indiana signándose como empleados del nuevo virrey, creando por tanto un séquito a imagen y semejanza del madrileño en las capitales indianas y equiparando a

---

1 Pérez Samper, María de los Ángeles, “El Rey ausente” en Fernández Albadalejo, Pablo (coord.), *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna*, Caja de Ahorros del Mediterráneo y Universidad de Alicante, Alicante, 1997, p. 391

su vez a estos servidores del representante del Monarca a aquellos que ya se empleaban en su ayuda en España, esto es, la nobleza<sup>2</sup>. Este fenómeno de trasposición cortesana ya fue estudiado por Norbert Elías, quien sentenció que la corte constituía el ámbito privilegiado del poder en su más elevada significación. Si la casa y la familia extendida del Rey se convirtieron durante los siglos Modernos en el centro físico del clientelismo y del no menos importante aparato ceremonial de la Monarquía, en el espacio indiano, sin un control tan férreo sobre las desviaciones, este hecho cortesano sufrirá una hinchazón sin par en la Metrópoli. Además, al ser el “Estado” un patrimonio del Soberano, podía repartirse para alcanzar un buen gobierno, o el fin que el Monarca desease, mediante mercedes de oficios de la más variada índole. Así es como se puede comprobar que no existieron fronteras nítidas entre los ámbitos públicos y privados, conformándose el clientelismo como la estrategia común de control y ascenso en los diferentes espacios cortesanos, ya sea Madrid, ya sea Lima<sup>3</sup>.

Aparecía de esta forma dentro del viejo Palacio de Pizarro una corte con todos sus elementos característicos, representando en todo momento la soberanía que tan lejos estaba de la Ciudad de los Reyes, con dos vertientes como dos caras de la misma moneda: una corte que se proyecta al interior por medio del ceremonial y la estratificación de cargos y oficios; y una corte que se refleja hacia el exterior a través de los actos públicos religioso o laicos y del desarrollo artístico como medio propagandístico. Sin embargo, la atención de todos aquellos que aspiraban a escalar en el *cursum honorum* de la sociedad peruana estaba más allá de los acontecimientos que el *entourage* del virrey protagonizaba en los espacios públicos. Muchos eran los que esperaban en las habitaciones palaciegas el momento en que el virrey los hiciera pasar para recibir recompensa a sus méritos y servicios. No obstante, estos solicitantes no respondían a un perfil único u homogéneo, pues existían diferencias entre sí mismos. Se ha hablado de un grupo de individuos que aguardaban una merced estando avalados por un determinado individuo, patrono o padrino, que ponía su nombre delante de los ojos de aquellos encargados de repartir las gracias, es decir, de los virreyes. El otro grupo, lógicamente, era el conformado por súbditos que arrastraban tras de sí un bagaje importante en su empleo para la Corona y que eran conscientes de que sólo la suerte les haría disfrutar de un oficio o cargo si avasallaban a las oficinas virreinales y cancellerescas con memoriales en los que relatasen su carrera y merecimientos como para justificar el goce de cualquier puesto que tuviesen a bien otorgarles<sup>4</sup>.

2 Latasa Vasallo, Pilar, “La corte virreinal peruana: perspectivas de análisis (siglos XVI y XVII)” en Barrios Pintado, Feliciano (coord.), *El gobierno de un mundo: virreinos y audiencias en la América hispánica*, Universidad de Castilla la Mancha, 2004, p. 346

3 Torres Arancivia, Eduardo, “El problema historiográfico de la corrupción en el Antiguo Régimen. Una tentativa de solución” en *Summa Humanitatis*, v. I, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2007, p. 13

4 García Marín, José, *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Instituto García Oviedo y Universidad de Sevilla, Sevilla, 1976, pp. 195, 196

Así, la Ciudad de los Reyes acabó por cuajar como toda una corte al modelo regio europeo a lo largo del siglo XVII, llegando en su segunda mitad a un grado en el que el virrey actuaba realmente como eje de todo un mundo que tenía asumido que su figura era realmente, además de con el apoyo legal, la del propio Rey en delegación. Por tanto, esta pléyade de solicitantes sabían y eran conscientes de que al acudir al Palacio de la Plaza Mayor lo que realizaban era solicitar ante la propia soberanía real un premio a sus esfuerzos o a su habilidad clientelar. De esta forma, la corte virreinal se entiende en toda su importancia, con todo el peso que desarrollaremos a continuación, pues se convirtió en “el espacio privilegiado de la repartición de las mercedes reales, la negociación entre las élites criollas y el poder central indiano a la par de constituir el centro de la ceremonia y la etiqueta”<sup>5</sup>.

Pasaba la corte virreinal de ser una familia extendida del *alter ego* del Soberano desplazado hacia el Perú, a ser un elemento con una influencia inmensa en todos los ámbitos políticos y administrativos. Pero además de ello se constituyó en el modelo de vida social que irá pasando desde el Palacio al resto de grupos indianos<sup>6</sup>. Desde magistrados de la Audiencia hasta corregidores de provincias apartadas intentarán trasladar los usos cotidianos de esta corte a sus propios espacios de poder. Además de ello, o quizás como consecuencia del propio actuar cortesano en cuanto a etiqueta, modos de proceder, etc. el entorno del virrey y, sobre todo, el proceder de su familia extensa, criados y clientes, se erige en la referencia primaria de los arquetipos de comportamiento que imitar en busca de una preeminencia clave dentro de la sociedad del Seiscientos peruano<sup>7</sup>. Así pues, el lugar donde el Rey era representado en tan lejanos territorios, también se convertía en el espacio en el que las categorías y los órdenes políticos y sociales tenían su mayor visibilidad; por tanto, la presencia de individuos en los salones del viejo Palacio de Pizarro se antojaba fundamental como elemento para remarcar las diferentes posiciones de status dentro de la jerarquía indiana.

La corte limeña en un sentido simplista no era más que un grupo nutridísimo de personas que estaban al servicio del virrey o bien pretendían entrar dentro de este círculo de empleados virreinales. Esta pléyade se componía en buena parte de aquellos que ya formaban parte del séquito del *alter ego* que llegaba hasta las Indias en compañía del propio vicesoberano, sirviéndole durante toda la travesía y con una configuración de oficios ya predefinida desde prácticamente el mismo nombramiento por la Corona del noble como virrey de Perú. Y, por otro lado, todos aquellos hombres que ya se encontraban en Lima, empleados en Palacio por su ocupante saliente y que esperaban, en buena medida por las esperanzas que los pre-

5 Torres Arancivia, “El problema historiográfico...”, p. 18

6 Büschges, Christian, “La corte virreinal en la América hispánica durante la época colonial (periodo Habsburgo)” en *Actas del XII Congreso Internacional de la Asociación de Historiadores Latinoamericanistas de Europa*, Oporto, 2001, p. 2

7 Latasa Vasallo, “La corte virreinal...”, p. 354

cedentes otorgaban, continuar sirviendo los diferentes cargos que ya desempeñaban o bien obtener graciosamente del nuevo *alter ego* una plaza de corregidor en cualquier provincia de su potestad, una renta sobre algún ramo, una pensión como premio a sus méritos, etc. Cualquiera de los puestos existentes en la corte de Lima era óptimo para la mayoría de los componentes del séquito virreinal, desde el servicio personal al virrey hasta los más especializados como la secretaría o el asesoramiento en leyes de Indias, aunque ha de tenerse en cuenta que no existieron oficios cortesanos fijos, salvo porteros, guardas y capellanes, que eran de nombramiento real<sup>8</sup>, y, por tanto, la permanencia en cualquiera de estos puestos se debía en exclusiva al favor del representante del Monarca.

Esta arbitrariedad, es decir, el deseo del virrey en los nombramientos cortesanos, venía a unirse a la fuerte personificación de los asuntos tanto privados como públicos. De ahí que los parentescos y las estructuras familiares tuviesen una presencia tan fuerte en los espacios de corte. En este sentido nepótico, el doctor di Nucci expresó que “a falta de otras seguridades, el sujetar lazos económicos con los parientes creaba una suerte de reaseguro frente a los riesgos inherentes al control de circuitos y espacios tan lejanos”<sup>9</sup>. Así pues, el vínculo sanguíneo con el virrey será la primera de las cualidades que habría de tener los aspirantes a ingresar bajo su servicio, lo que difícilmente poseerían la mayoría de los candidatos estantes en el Perú. Sólo unas relaciones privadas con una confianza basada en experiencias dilatadas podría sustituir esa preferencia por la opción de un pariente a la hora de designar a un individuo para un puesto. No obstante, la consanguineidad será siempre el primer recurso a la hora de emplear a hombres en cargos delicados, principalmente dentro de la administración<sup>10</sup>, como ya se irá viendo a lo largo de este mismo capítulo.

Los virreyes se apoyarán en sus familiares para gobernar cómodamente. Pero también por ello serán reprendidos en algunas ocasiones, pues aunque podían por costumbre nombrar a parientes y allegados en determinados puestos a su libre albedrío, también debían justificar en algunos casos esas designaciones. La mayoría de estas excusas se apoyaban en que los designados eran hombres que, además de su parentesco, presentaban méritos y servicios a la Corona suficientes como para respaldar su propia elección al puesto u oficio en cuestión. De esta manera se explica que el conde de Castellar en su *Petición [...] para continuar en el Virreinato del Perú*, firmada el 24 de agosto de 1678, esto es, poco más de un mes después de haber sido cesado, se eximiese de cualquier falta al haber proveído cargos en parientes y deudos. El extracto bien merece ser traído aquí:

8 Büschges, “La corte virreinal...”, p. 10

9 Di Nucci, Luis Ángel, “Poder y corrupción del poder. El accionar y el simbolismo de los funcionarios políticos en los espacios de articulación” en Di Nucci, Luis Ángel, *Las ansias del poder. Funcionarios del gobierno santafesino en las cofradías coloniales: abnegación, corrupción, simbolismo y teatralización*, Universidad Nacional de Rosario, Rosario, 2008, p. 33

10 Perusset, Macarena, “Conductas y procedimientos fuera de la ley: comercio ilícito, líderes y prácticas” en *Universitas Humanistica*, 63, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2007, p. 212

“El haber acomodado a seis fiados tampoco le era motivo [para el cese], aunque es el único que se ve descubierto y reprendido, mandado restituyan a las cajas los salarios, uno por haberlo practicado todos los virreyes y otro porque siendo beneméritos por sí, no habían de desmerecer la comodidad por asistir al Consejo, como está prevenido por cédula de 1623, que moderó la que se expidió con esta prohibición el año 1619, ni fuera razón que el marqués de Rivas pudiera por primo hermano de la condesa [de Castellar], lo que se debe a los grandes servicios de su padre, cuando fuera satisfacción un corregimiento de indios a que no fue por sus achaques.”<sup>11</sup>

Sin embargo, a pesar de la petición que don Baltasar de la Cueva realizaba para que el marqués de Rivas continuase disfrutando de su merced de corregidor, la realidad no fue otra que su apartamiento de dicho cargo. Casi a modo de anécdota, decir que Francisco Ramírez de Saavedra, tal era el nombre de Rivas, estableció pleito para defender el corregimiento que le había sido concedido por el esposo de su prima; alargándose éste hasta la primera década del siglo XVIII, cuando se encuentra una súplica que dirige a Felipe V en la que expresa que, tras haber sido provisto por Carlos II como corregidor de Huamanga en espera de que finalice su gobierno en 1705 el poseedor a la fecha, solicita que le sea tenido en cuenta por el próximo virrey para cualquier oficio de corregimiento en interinato que se encuentre vacante en compensación por el relegamiento sufrido a finales de la década de 1670<sup>12</sup>.

Se observa como el vicesoberano, dada la distancia que separa Lima de Madrid, acaba por erigirse como el centro más factible al que acudir con las intenciones de obtener un oficio, cargo o plaza o una merced de las pertenecientes al ámbito de la potestad de la Corona. De esta manera, y añadido a la ya mencionada preferencia de parientes para ocupar puestos o gozar de gracias, al virrey se le facilitaba enormemente la consecución de variadas lealtades vinculadas directamente con su persona, constituyendo el más fácil y el mejor de los apoyos posibles para gobernar el Virreinato de forma óptima para sus propios intereses y a los de la Monarquía. Pero a pesar de las solturas administrativas que presentaban a un *alter ego* el regir empleando un patronato nepótico alrededor, lo cierto es que también presentaba inconvenientes serios que no debían obviarse y que lógicamente fueron observados en su momento. Así, don Gaspar de Bracamonte Guzmán, conde de Peñaranda y a la sazón presidente del Real y Supremo Consejo de las Indias, advirtió convenientemente en las instrucciones que entregó al conde de Lemos en 1667 de los peligros de emplear un nepotismo exacerbado durante su virreinato. Un pequeño extracto con esa referencia bien merece ser citado para comprender que la deformación administrativa en este sentido no es un fenómeno que sólo podemos comprender con la perspectiva temporal del historiador, sino que, como se acaba de expresar, ya era bien notada por los contemporáneos:

---

11 Hanke, Lewis y Rodríguez, Celso, *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria, Perú*, v. V, ed. Atlas, Madrid, 1979, p. 143

12 Archivo General de Indias, Lima, 431. Carta de Francisco Ramírez de Saavedra, marqués de Rivas, al Rey. S.l., 1701

“Los muchos camaradas, criados y dependientes de los virreyes han sido y serán siempre un gran peligro del acierto de su gobierno. Porque el mismo empeño que se hace en llevarlos pone el virrey en una como necesidad forzosa de acomodarlos en las provisiones que están a su cargo, de que resulta la queja de los naturales beneméritos, que se lamentan al Cielo pareciéndoles que se les defrauda el premio que les pertenece.”<sup>13</sup>

El desafecto había podido constatarse entre los protagonistas políticos del Seiscientos y de la pujante clase criolla, pero aún conociéndose la opinión de Peñaranda, no supo aplicarse ninguna solución a esta situación. Si bien en todos los juicios de residencia a los virreyes suele encontrarse respuestas favorables a estos en las que confirman que sólo proveyeron oficios en familiares, deudos o allegados con licencia concedida por la Corona, las innumerables cartas y memoriales de beneméritos, o declarados como tal, que llegaron hasta la Corte dejan bien a las claras que sobre el terreno la situación era bien distinta a la declarada en las inspecciones post-gobierno. Ejemplo es el *Memorial ajustado y resumen de lo actuado en la residencia del duque de la Palata*, fechado entre 1688 y 1690, pues en el mismo se ensalza a don Melchor de Navarra por haber preferido a naturales de las Indias para servir en diferentes puestos y corregimientos sin “haber recibido dádivas algunas por ellos”, no otorgando en su séquito otros empleos que “los que Su Majestad le concedió para su familia”<sup>14</sup>.

Estas “preferencias” por escoger a súbditos de la jurisdicción de la Audiencia de la Ciudad de los Reyes no dejaban de enmascarar detrás las ya citadas recomendaciones e incluso parentescos “indirectos” con los propios virreyes, pues se daban casos de consanguineidades lejanas o incluso directas con colaboradores muy cercanos al viejo Palacio de Pizarro. Así será como el *ordo officiorum* del que hablaba el doctor García Marín quedará definitivamente configurado en su funcionamiento a partir del monopolio que los intereses privados -los particulares ligados a los del linaje-familia-clientela- vayan marcando en cada uno de los momentos y por tanto dictando las decisiones a tomar en diferentes sentidos<sup>15</sup>. Estos cortesanos además se situarán, dados sus oficios, en lugares preeminentes en las tan importantes fiestas y ceremonias virreinales, en posiciones donde ver y ser vistos para acentuar su posición próxima al mayor de los poderes del Perú, pues con ello remarcaban no sólo su status sino la fidelidad y los servicios que esperaban cumplir con la Corona a través de su máximo representante en Perú. Pero no sólo estas responsabilidades se compensarían con la participación en festejos importantes, con la “pública voz y fama” de emplearse directamente para el virrey o con las retribuciones sociales que todo ello acarrea, sino que además serán receptores de un estipendio, si bien no espectacular sí bastante holgado<sup>16</sup>.

13 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles...*, V, p. 243

14 Hanke y Lewis, *Los virreyes españoles...*, VII, p. 93

15 García Marín, *La burocracia castellana...*, pp. 200, 201

16 Porro Girardi, Nelly, “Los criados de los virreyes, un ingrediente de la corrupción en Indias (XVI-XVII)” en Pinard, Gustavo y Merchán, Antonio (eds.), *Libro homenaje in memoriam Carlos Díaz Rementería*, Universidad de Huelva, Huelva, 1998, p. 604

En definitiva, el control sobre la elección de las personas que debían ejercer los oficios cortesanos o provinciales, como los corregimientos, otorgaba al virrey mediante la práctica del nepotismo el control tanto de buena parte del poder residente en la capital –siempre escaparán en gran medida la Audiencia y ambos cabildos-, como del ámbito territorial más cercano a la propia ciudad de Lima<sup>17</sup>. Pero incluso con esta dirección del poder a través de la administración, en aquellas áreas más periféricas la autoridad del *alter ego* dependía en alto grado de sus dotes políticas para hacer valer el poder que tenía conferido por el mismísimo Monarca, lo que sólo podría conseguir mediante el empleo una vez más de la confección de una red de clientes que llevasen a los poderes locales respectivos al bando político adecuado para el virrey. Se antojan entonces como imprescindibles parientes, deudos y allegados para un gobierno más o menos estable de acuerdo con los deseos del vicesoberano, aunque ello mismo supusiera un lastre en cuanto al control del grupo criollo anhelante de posiciones cortesanas y oficios provinciales.

Dejando aparte las acciones de gobierno, los virreyes también emplearon la capacidad delegada de la Corona de otorgar gracias y mercedes desde su liderazgo cortesano para favorecer a los más cercanos de su familia sin necesidad de destinarlos en servicios algunos. Así, de los vicesoberanos que analiza esta tesis, la totalidad usaron los poderes que tenían conferidos para aupar económicamente a algún pariente de sangre o a un afecto muy próximo. Entremos en esta materia exponiendo el caso del conde de Santisteban del Puerto. A este *alter ego* de reputada trayectoria en Lima, sobre todo en el aspecto hacendístico, no le tembló el pulso a la hora de entregar una encomienda a su hija María de Benavides Dávila y Corella. Pero no sólo eso, sino que, además, envió hacia la Península una petición de confirmación de la entrega y mudanza de la misma, pues aunque montaba la nada despreciable renta de 2.000 ducados anuales y había sido otorgada por dos vidas, consideraba más adecuado que esta encomienda se trasladase al reino de Quito por existir allí vacantes más “provechosas”<sup>18</sup>.

El virrey más integro según la historiografía clásica, el conde de Lemos, no fue una excepción en este sentido. Don Pedro Antonio Fernández de Castro no pudo otorgarle la merced a la que aspiraba Sebastián de Colmenares, su secretario de cámara personal, porque no estaba bajo su mano el concedérsela, pero no dejó de escribir a la Corte para solicitarla. Lemos consideraba que tan estrecho colaborador suyo merecía con creces el título de secretario real y la superior retribución que como tal debía percibir anualmente<sup>19</sup>. No cabe duda de que en esta petición elevada hasta la Corona la influencia que la figura del secretario ejercía en el virrey estaba totalmente presente. La lástima es que desconocemos si esta solicitud fue atendida tal y como se pedía o fue rechazada, con lo cual no resulta posible confirmar el peso

17 Büschges, Christian, “La corte virreinal como espacio político. El gobierno de los virreyes de la América hispánica entre Monarquía, élites locales y casa nobiliaria” en Cardim, Pedro y Palos, Joan Lluís (eds.), *El mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal*, ed. Iberoamericana, Madrid, 2012, p. 329

18 AGI, Lima, 65. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 26 de julio de 1663

19 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 26 de enero de 1669

que Lemos ejercía en el Consejo de Indias durante el tiempo que rigió el Virreinato peruano. Sin embargo, sí podemos afirmar que esa secretaría real demandada nunca fue satisfecha, ya que tres años después de su solicitud el propio Lemos volvió a firmar una misiva en la que se recogía la relación de todos y cada uno de los méritos y servicios acumulados por Colmenares desde que entró a servir como escribano. En esta nueva epístola, el conde ya solicita que se le premie la trayectoria al secretario de cualquier forma o sea “proveído con alguna merced”<sup>20</sup>. Por tanto, ni hubo promoción ni probablemente habría merced ya que el virrey falleció en diciembre de ese año, dejando a Colmenares “huérfano” de su principal valedor y patrón.

Con un paralelismo bastante acusado, aunque con la sustancial diferencia de hallarse bajo la tutela de don Pedro Antonio, se encuentra el caso del limeño Álvaro de Ybarra; personaje del que del que hablaremos en extenso en posteriores páginas. Lemos e Ybarra tuvieron una privanza tan personal que no es descabellado decir que fue incorporado a la familia virreinal. Prácticamente desde que se conocieron entablaron una relación tan estrecha en las esferas pública y privada, que puede considerarse al peruano como un auténtico valido del virrey. Tal fue así, que pasó meteóricamente de inquisidor en el Tribunal de la Ciudad de los Reyes a oidor decano de la Chancillería de Lima por designación casi digital del conde de Lemos, demostrándose como la segunda pieza dentro de la red clientelar dispuesta por el virrey para gobernar el Perú. Además, el *alter ego* fue franco al reconocer que Ybarra y sus consejos le servían “de luz y de ruta”, algo que incluso admitió en diversas misivas enviadas a la Reina regente como señal inequívoca del peso representado por el criollo en las estructuras gubernamentales de su virreinato<sup>21</sup>.

Otros casos que merecen la pena ser destacados en tanto a la consecución de mercedes para parientes directos o incluso para sí mismo, son los menos sonados del arzobispo Liñán y Cisneros y del duque de la Palata. Si bien ya es conocida la llegada al solio virreinal del prelado mediante la coalición de diferentes poderes para denunciar las “malas” gestiones realizadas por el conde de Castellar durante su periodo virreinal, lo lógico sería, por tanto, esperar de él un gobierno íntegro en lo terrenal y, por supuesto, en lo espiritual. Pero la realidad fue bien distinta, pues, como cualquier otro hombre, el no caer en tentaciones tan jugosas para sí y para sus allegados constituía un esfuerzo que casi ningún vicesoberano fue capaz de completar. Así, el arzobispo-virrey, quien obviamente reunía en sí todos los poderes existentes en el Perú, decidió qué premio merecía por los esfuerzos de compaginar la gestión del Virreinato y la de las almas de los súbditos del Rey allí habitantes, y éste no fue otro que la concesión de un título de Castilla para su hermano, José de Liñán y Cisneros. Qué duda cabe que aquella persona que lidera un

---

20 AGI, Lima, 72. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 22 de mayo de 1672

21 Basadre Grohmann, Jorge, “Don Álvaro de Ybarra y la Universidad de San Marcos” en *Letras*, nº 12, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 1939, p. 7

partido que acaba con la deposición de un virrey gozaba de amplia influencia en la Corte peninsular, o al menos de la capacidad suficiente como para que sus palabras fuesen atendidas, por lo que esta petición de recompensa en forma nobiliaria le fue atendida. Sin embargo, parece que esta “gratificación” no colmó sus deseos. Es conocido que en la relación que dejó redactada al duque de la Palata sobre el estado en que se hallaban los territorios peruanos, hace mención a que el Soberano le concedió para su hermano el título de conde de la Puebla de los Valles<sup>22</sup>. No obstante, tras este memorial fechado el 8 de diciembre de 1681, en el Consejo de Indias se debatió una nueva solicitud proveniente del ya sólo arzobispo Liñán y Cisneros. Los consejeros tuvieron entre sus manos una petición del prelado en la que, atendiendo a los servicios prestados a la Monarquía, solicitaba que a su hermano José se le otorgase un título nobiliario de mayor repercusión social como el Marquesado de Liñán. Sin embargo, el Consejo no trató de forma benevolente esta petición y, tras considerarla a todas luces desproporcionada, en tanto que no era ni tan siquiera para él mismo sino para su hermano, elevó la pertinente consulta al Rey para que dispusiese lo que estimase en justicia<sup>23</sup>. El resultado final no fue otro que una negativa cortés y la permanencia del título de conde de la Puebla de los Valles en manos del pariente del mitrado.

Más sorprendete aún es el uso privilegiado de la potestad virreinal y sus influencias en el caso del duque de la Palata. Don Melchor no sólo aprovechó, como los demás, su posición para favorecer a su entorno cortesano, sino que además tuvo a bien usar los canales hacia la Península para solicitar que se le concediese una encomienda a él personalmente en razón a los méritos y servicios que llevaba acumulados en los 60 años de vida que tenía cumplidos en la fecha de la petición. Además, Palata no sólo demandaba esta merced, que no fue atendida finalmente, sino que incluso llegaba a especificar las condiciones que esta encomienda debía reunir: en primer lugar debería ser otorgada a su mujer, pero con el privilegio de no poder ser derogada arbitrariamente por virreyes sucesivos; en segundo término, la encomienda deberá montar los 6.000 ducados anuales, pues de otra forma no podría “ser útil al renacimiento de mi Hacienda” –con lo cual es fácil deducir el objetivo de la concesión de la misma-; y la tercera y última característica exigida fue que la merced estuviese totalmente libre de satisfacer el impuesto del “tercio de encomiendas”, aunque no se especifica cualquier otro tipo de exención tributaria<sup>24</sup>.

Si bien Palata solicitaba mercedes en beneficio propio, él mismo sería consciente de que, como se viene relatando, la forma más óptima de otorgar estas gracias y puestos era repartiéndolas entre su corte. En la relación de gobierno que dejó al conde de la Monclova, fechada el 18 de diciembre de 1689, ya expresó esta idea, añadiéndole además

---

22 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles...*, V, p. 181

23 AGI, Lima, 88. Consulta del Consejo de Indias al Rey. Madrid, 18 de febrero de 1682

24 AGI, Lima, 88. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 16 de febrero de 1686

que así podría evitarse que los clientes virreinales obtuviesen ganancias de forma ilícita mediante prácticas corruptas. Merece la pena sacar, por sintáctico, un extracto de este documento:

“Ningún virrey pasa a las Indias sin familia decente que le siga y que pocos le seguirían 3.000 leguas expuestos a los trabajos y grandes peligros que se padecen, sin esperanza de algún premio o comodidad, y si esta no se la puede dar el virrey en aquellos oficios, la buscarán por otros medios que sean de mayor perjuicio y de mayor inquietud al cuidado de quien gobierna.”<sup>25</sup>

### **a) Las provisiones administrativas del virrey: la legislación**

Fue la mano propia de un virrey la que confirmó la necesidad de mantener bien surtida a la corte de mercedes y cargos para facilitar el gobierno del Virreinato. Resultaba ser un requisito casi ineludible en tanto en cuanto la corte traída desde España y la permanente o creada en la propia Ciudad de los Reyes son instrumentos de primer orden a la hora de llevar adecuadamente la administración peruana. Además, conscientes los cortesanos de esa demanda inelástica que presentaban de ellos los diferentes *alter ego*, se aprovecharon de forma inteligente mediante el uso de estrategias tradicionales en los ámbitos palaciegos para conseguir objetivos personales. La más utilizada, de la cual ya hemos visto una pequeña pincelada con la privanza de Ybarra, es aquella que consiste en la “monopolización del tiempo y del espacio” del virrey<sup>26</sup>. Por tanto, aquellos individuos más persistentes en los salones del viejo Palacio de Pizarro y con mayor capacidad para conversar con el vicesoberano serán aquellos que más posibilidades tengan, junto con los patronazgos pertinentes, de alcanzar la posición o gracia deseada como contrapartida a su colaboración en todo cuanto el representante del Monarca tenga a bien.

En esa dirección del uso de las mercedes como método para “adiestrar” a los diferentes personajes con capacidad de influencia en la marcha corriente del Virreinato, irá también el hecho extendido de la acumulación de cargos. Hubo quienes, gracias al favor del virrey y a la posesión de pecunia suficiente como para acudir a la almoneda de oficios, acumularon varios puestos dentro del organigrama establecido para el Perú y, por tanto, configuraron una suerte de jerarquía dentro de la administración que incluso pudo equipararse a cierta nobleza por su capacidad, siempre mediante empleos económicos, de legar los oficios a sus descendientes<sup>27</sup>. De esta manera, por proceso lógico, determinados hombres acabaron por convertirse en destacadas figuras del gobierno de Lima, pues sin su colaboración y sin el uso de las redes clientelares construidas a su alrededor determinadas cuestiones nunca

---

25 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles...*, VI, pp. 120, 121

26 Vázquez Gestal, Pablo, *Una nueva majestad. Felipe V, Isabel de Farnesio y la identidad de la Monarquía (1700-1729)*, ed. Marcial Pons y Fundación de Municipios Pablo de Olavide, Madrid, 2013, p. 119

27 Di Nucci, “Poder y corrupción...”, p. 34

podrían haber sido gobernadas. Así pues, no sólo la corte del virrey se convertía en el espacio privilegiado de poder en tanto residencia del representante de la Corona, sino que también lo era por ser el espacio en que actuaban determinados funcionarios con un poder mayor al deseado por la propia Monarquía.

Como ese delegado del Rey en que estaba erigida la figura del virrey, la potestad de conceder oficios habría de concederle, hasta cierto punto, una libertad de actuación bastante elevada no sólo en estos nombramientos sino también en la configuración de su propio *entourage* a conveniencia<sup>28</sup>. Pero esta capacidad de maniobra no siempre dependerá en exclusiva de la arbitrariedad personal del propio *alter ego*. A la hora de erigir su corte, los virreyes estuvieron condicionados por los, llamémoslos, “superfuncionarios”, así que encontrar para ellos un acomodo adecuado fue una premisa fundamental en las elecciones que los vicesoberanos hicieron para proveer los oficios de su administración.

Pero no todo resultaba tan sencillo como elegir a estos grandes funcionarios y a parientes, allegados y deudos para ocupar los diferentes puestos virreinales. A la hora de designar a los individuos pertinentes, y según las elecciones, podían producirse fricciones de variadas escalas, desde las más nimias hasta otras más graves en las que se entablaban pleitos que podían alcanzar a dirimirse en el propio Consejo de Indias, dejando por tanto el cargo u oficio vacante durante todo el tiempo que durase este proceso judicial para perjuicio del correcto funcionamiento gubernativo. Las principales disputas de este carácter fueron aquellas que tuvieron como objeto la provisión de corregimientos, pues si bien desde la Corona se había dictado que cierto número de estos gobiernos provinciales podían ser designados directamente por el virrey y el resto por el propio Monarca, la realidad presentaba que buena parte de los designados como corregidor o guardaban grandes vínculos con la Corte o bien formaban parte directa del círculo más próximo del vicesoberano. Así, criollos y peninsulares encontrarían un primer campo en que enfrentarse y donde demostrar sus influencias para ser elegidos desde Lima o desde Madrid<sup>29</sup>.

Este difícil equilibrio que debía guardar el virrey en su corte nunca dejó contento a ningún grupo. Como es fácil deducir, las quejas por la tendencia del *alter ego* a designar en los cargos de su potestad y a gratificar con mercedes de su jurisdicción a los miembros más cercanos a sí mismo en diferentes grados, se multiplicaron proporcionalmente a la renovación de cada posición cortesana y, sobre todo, de los gobiernos provinciales de corregimientos. Esta dinámica de favorecer casi constantemente a parientes y clientes provocaba el exaltamiento de uno de las características más importantes del entorno del Palacio

---

28 de la Puente Brunke, José, “Grupos sociales y biografía colectiva en la Historia del Virreinato del Perú: una aproximación” en *Memoria y Civilización*, nº 5, 2002, p. 144

29 Tord Nicolini, Javier, “El corregidor de indios del Perú: comercio y tributos” en *Historia y Cultura. Revista del Museo Nacional de Historia*, nº 8, 1974, p. 187

de la Plaza Mayor: es la cuna máxima del ejercicio público de la corrupción nepótica<sup>30</sup>. La Corona era plenamente consciente de este fenómeno que desviaba la administración hacia cauces no tan favorables no sólo para el buen gobierno, sino para los propios intereses de la Monarquía en Perú en tanto en cuanto drenaban buena parte de los recursos financieros de la Real Hacienda hacia las bolsas privadas. Fue así como se institucionalizó la venalidad de cargos mediante la conocidísima *cédula de medios* de 1654, un documento en el que se estipulan las subastas y las transacciones de determinados cargos, principalmente aquellos de índole fiscal, para crear un mercado de oficios tan variados como rentable en el corto plazo.

Sin embargo, la presión ejercida desde las propias Indias, dado que buena parte de su capacidad de favorecer tanto a indios como a clientelas se había limitado a la participación en los mecanismos de la venalidad, provocó que desde la Península se revocase la *cédula* en 1660. Desde entonces la potestad de proveer cargos pasó a la Cámara de Indias. Pero no sólo aquellos que dependían directamente del Soberano, sino también aquellos que eran de designación virreinal o de las diferentes Audiencias gobernadoras. No obstante, ello no fue óbice para que éstos fuesen ocupados por individuos cuya solvente capacidad monetaria persuadiese a los consejeros pertenecientes a la Cámara de que sus “méritos y servicios” eran más que idóneos como para obtener los puestos a los que aspiraban<sup>31</sup>.

Pero esta vuelta al *status quo* previo a la *cédula de medios* hubo de ser complementada en un sentido totalmente diplomático para evitar descontentos de peso en las principales autoridades virreinales tan lejanas al control directo del Consejo de Indias. Así fue como, tras la revocación de la citada orden, se concedió a los vicesoberanos de México y de Lima el poder para nombrar a su libre albedrío hasta a doce parientes, criados o allegados en respectivos oficios o gobiernos provinciales situados en los distritos de sus correspondientes virreinos. Aunque pareciese una medida totalmente ventajosa para los intereses clientelares de los *alter ego*, junto al privilegio se encontraban unas directrices que no iban en ese sentido, pues se les obligaba a respetar a aquellos que habían sido provistos desde la misma Corte para diferentes puestos, con lo cual el Consejo en última instancia quedaba erigido como la autoridad para dar ese consentimiento a la provisión realizada por los máximos representantes del Rey en América<sup>32</sup>. De esta forma, el nepotismo efectuado de manera constante y permanente desde el viejo Palacio de Pizarro no sólo no recibió una reprimenda desde las instituciones peninsulares, sino que, además, y obviando las disposiciones en su contra que ya se estaban recogiendo en la Recopilación

---

30 Latasa Vasallo, “La corte virreinal...”, p. 350

31 Sanz Tapia, Ángel, ¿Corrupción o necesidad? La venta de cargos de gobierno americano bajo Carlos II (1674-1700), Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2009, p. 62

32 Ídem., p. 65

de Leyes de Indias de 1680, no solamente quedaban impunes en este ejercicio corrupto, sino que incluso actuaban con el beneplácito y el visto bueno de las autoridades metropolitanas para otorgar esa docena de cargos en clientes importantes del virrey.

Con esta potestad en sus manos no es de extrañar que algún vicesoberano usara algunos de los doce oficios para lucrarse tras satisfacer los agradecimientos debidos a ciertos individuos de su red clientelar. Así, el mercado de oficios, sobre todo de gobiernos provinciales, pasó a ser más dinámico a partir de 1660 y a tener entre sus postulantes a sujetos pertenecientes a todos los ámbitos de la sociedad peruana del Seiscientos. En el caso de la almoneda de corregimientos, y dentro del gran circuito de venalidad inaugurado durante el segundo cuarto del siglo, los corregimientos del distrito de la Audiencia de Lima sufrieron una movilidad de titulares sorprendente. Tal fue así que en 1678 la Corona decidió que los nombramientos en estos cargos se realizasen directamente en Madrid, arrebatando la prerrogativa a virrey-audiencia, controlando todo el proceso provisor y aumentando las ganancias al eliminar intermediarios. Pero, como era lógico, cualquier medida que socavase potestades de las autoridades indianas, en este caso peruanas, tiene como efecto inmediato la proliferación de quejas y protestas con destino a la Corte. Así, ante el aluvión de cartas y memoriales recibidos, la Corona decidió devolver esta facultad a sus representantes, pero la realidad no fue tan simple como esta. Con la vuelta de la potestad designadora no se entregaba en absoluto la capacidad de beneficiar los cargos, sino que cualquiera que optase a uno de estos gobiernos debería negociar en España mediante intermediarios o personalmente para convencer al Consejo de que sus méritos y, sobre todo, su servicio a Carlos II deberían obtener como recompensa el nombramiento de corregidor<sup>33</sup>.

La cancelación de la *cédula de medios* en 1660, aun otorgándoles legalmente a los virreyes la capacidad para situar a esa docena de clientes, no fue más que el pistoletazo de salida para una venalidad de proporciones mayores que, como es lógico, encabezaron los más próximos al vicesoberano con su apoyo para complementar el “donativo” monetario con la capacidad de influencia de éste. Sin embargo, el aumento desproporcionado de la venalidad de cargos gubernativos no se dará aún, sino que habrá de esperar hasta el reinicio de las campañas militares contra Francia en 1672, pues para sufragar sus elevados costes en 1674 comenzaron a venderse puestos y futuras sobre los mismos en unas cantidades desconocidas hasta entonces<sup>34</sup>. Pero tal y como sucedió entre 1654 y 1660, una medida tomada por la Monarquía desde la Península al pasar hacia el Perú sufría modificaciones importantes tanto en tamaño como en efectos. Así, en 1689 Carlos II hubo de rubricar una real cédula por la que ordenaba al virrey residente en la Ciudad de los Reyes, el conde de la Monclova, que dejase de beneficiar ocupaciones de cualquier rango que tuviesen como objeto de su administración

---

33 Moreno Cebrián, Alfredo, “Venta y beneficios de los corregimientos peruanos” en *Revista de Indias*, v. XXXVI, n° 143-144, Madrid, 1976, p. 215

34 Sanz Tapia, ¿Corrupción o necesidad?... p. 71

ramas hacendísticas o judiciales, ya que se habían comprobado los desastrosos efectos de entregar estas responsabilidades a personas que, aun pudiendo ser deudos virreinales, carecían de la preparación necesaria para desempeñar correctamente estos delicados oficios. Además, esta real cédula esperaba ser tajante y de efecto inmediato, ya que advertía al vicesoberano peruano que en caso de incumplir el mandato de la Corona ello sería “el más capital cargo de visita o residencia” en su contra<sup>35</sup>.

## **b) La concesión nepótica de gobiernos provinciales y cargos cortesanos**

Pero esto es lo referente a la legislación cambiante que afectaba a la corte virreinal como el centro dispensador de gracias y mercedes. La realidad difería en buena medida. El interesantísimo informante anónimo que en 1660 escribió al Rey para advertirle de los fraudes que se cometían en el Perú ya dio buena información de que debía cortarse el nepotismo que los virreyes cometían al traerse a una familia de proporciones extensas. El súbdito pedía que los vicesoberanos no pasasen hasta Lima acompañados de sus hijos “porque hay tantos virreyes en el Reino cuantos hijos traen y todos a su fin”<sup>36</sup>. Denuncia nítida de que desde la Plaza Mayor se organizaban clientelas secundarias organizadas por los vástagos virreinales y situadas por debajo de las del propio vicesoberano.

La realidad del nepotismo era algo constatado por los peruanos simplemente con pasearse por los alrededores del Palacio de Pizarro. Pero ello no significaba que las denuncias en contra de esta corrupción fuesen abundantes más allá del ejemplo citado. El virrey conde de Santisteban del Puerto, quien había llegado a Lima con la firme voluntad de corregir la desastrosa situación financiera del Virreinato además de otras medidas firmes de gobierno, fue plenamente consciente de que estaba prohibido dar oficios y comisiones a criados y familiares suyos. Sin embargo, a pesar del firme cumplimiento con la legalidad del conde, llegó a escribir a Felipe IV denunciando lo injusto de esta medida, para lo que expuso que él ya entregaba las tres cuartas partes de los cargos a naturales del Perú, pero que la cuarta parte restante la otorgaba a su voluntad entre su corte traída de España o formada en las Indias con el firme compromiso de que no volvieran a ser empleados por su sucesor en otros puestos. Además Santisteban aprovechaba la ocasión para exponer que sin el apoyo de su corte el gobierno se haría imposible, pues éstos solían ser personas con formación elevada en Europa en un grado de preparación que no encontraban en las Indias y que ello, unido a que no podrían permanecer para servir al siguiente virrey, los hacía totalmente imprescindibles, a pesar de que algunos, confesaba, se quedasen en suelo peruano con la intención de obtener nuevos oficios a la llegada de un nuevo vicesoberano<sup>37</sup>.

35 Moreno Cebrián, “Venta y beneficios...”, p. 215

36 AGI, Lima, 280. Avisos tocantes a los grandes fraudes que hay en el Reino del Perú contra la Real Hacienda de Su Majestad y otras que se deben remediar. S.f., Lima, 12 de noviembre de 1660

37 AGI, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 9 de noviembre de 1662

En el sentido de la misiva anterior, el conde de Santisteban volvió a remitir nueve meses después un nuevo pliego en el que se daba a conocer ante la Corte su forma de proceder en esta materia. Don Diego había mandado una extensa relación de los oficios que había proveído desde 1661 hasta la fecha y en ella se detuvo a realizar especial mención de los fundamentales corregimientos de Potosí, Huancavelica y Cavana. Santisteban especificaba que estos gobiernos habían sido entregados expresamente a hombres naturales del Virreinato, pero que no era ese el único valor que les sirvió para obtener las plazas, sino que la elección se debió fundamentalmente a los méritos reconocibles que los correspondientes individuos presentaron. Además de ello, el virrey acompañó la relación con la información, que justificaba en buena medida sus actuaciones nepóticas, de que había revisado que todos los presidentes y oidores de las Audiencias de Lima, Charcas y Quito estuviesen libres de la posesión de encomiendas, haciendas o corregimientos en sus propios distritos<sup>38</sup>. Obviamente, como se verá más adelante, buena parte de los magistrados poseían estos bienes raíces, en algunos casos con título de propiedad a su nombre y en otros mediante el uso de testaferreros, de los que se beneficiaban a lo largo de empleos muy prolongados en el tiempo en el Perú. Pero a Santisteban le convenía en demasía presentar ante el Consejo que tenía controlado hasta el extremo todo el territorio de su jurisdicción.

Aún con todo, el virrey Santisteban no cesaría en su empeño de usar las provisiones de cargos y oficios en beneficio de la construcción de una red clientelar amplia y sólida que apoyase su gobierno. Si bien, como se acaba de exponer, inspeccionó para controlar a los magistrados audienciales, se puede decir todo lo contrario en cuanto a los gobiernos provinciales. En una carta de julio de 1663 se da buena cuenta de ambos fenómenos ya que, en primer lugar, redacta una proposición para que las encomiendas y corregimientos de la Audiencia de la Ciudad de los Reyes se den sólo a beneméritos y a veteranos de las guerras de Chile, algo que justifica por las ventajas económicas que representaría para la Real Hacienda al evitar interinatos onerosos, gastos elevados en concepto de *ayudas de costas* o intereses por retención de sueldos. En segundo lugar, don Diego aduce a este modelo de provisión porque con él se evitaría el abuso que los peninsulares pudieran cometer en estas demarcaciones “para obtener beneficios considerables a su regreso”<sup>39</sup>.

Sin embargo, los deseos del virrey fueron ignorados completamente, dejando a un lado la cuestión de los veteranos chilenos con el pretexto que ya existía una costumbre asentada por la que se reservaba para ellos hasta seis corregimientos, entre los que se hallaban el de Omasuyos y el de Chimbo. Pero aunque esta petición cayese en saco roto, la permanencia en manos de los virreyes de la potestad de otorgar una docena de corregimientos para sus parientes, criados y allegados siguió vigente y con una utilidad bastante importante en el sentido del control clientelar de buena parte del territorio. Aunque

---

38 AGI, Lima, 65. Relación de oficios del conde de Santisteban al Rey. Lima, 9 de julio de 1663

39 AGI, Lima, 64. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 24 de julio de 1663

bien es cierto que las provisiones realizadas directamente por la Corona tenían, como es lógico, preeminencia en caso de solaparse dos individuos en el mismo corregimiento, la realidad fue que los virreyes nombraron a muchos clientes y criollos para estos gobiernos provinciales en un interinato que en algunos casos abarcó todo el período de mandato de algunos vicesoberanos. Aún así, los corregimientos que estaban legalmente reservados para ser proveídos por el *alter ego* del Monarca tenían suficiente peso como para suponer el manejo de determinados nudos claves en el territorio de la Audiencia de Lima. Esta docena de corregimientos se componía de las provincias de Abancay, Condesuyos, Chumbivilcas, Aymaraes, el Cercado de Lima, Chancay, Huamalíes, Conchucos, Larecaja, Jauja, Tarma y Huánuco<sup>40</sup>.

Controlando buena parte de los territorios del camino de la Sierra entre Cajamarca y Cuzco, los alrededores de Lima y las feraces tierras entre la antigua capital incaica y Arequipa, además de un sector de la orilla norte del lago Titicaca, por medio de esta docena de provisiones, llamémoslas *motu proprio*, Santisteban además deseaba tener un dominio más próximo de la jurisdicción mediante el uso de deudos. Así, usando la corte como lugar de provisión, propuso ante la Corona que todos aquellos corregimientos que habían quedado vacantes por fallecimiento de su propietario o bien por finalización del período de gobierno establecido, pasaran a ser ocupados por personas ya residentes en el Virreinato y, aunque no lo menciona, obviamente bajo su propia supervisión y conocimiento del individuo candidato a ser interino. Para convencer a la Corte de lo útil que resultaba ser su planteamiento, sobre todo para sus intereses clientelares, exponía que así la Real Hacienda se ahorraría grandes cantidades en concepto de traslado de los corregidores desde la Península Ibérica y que además, con su medida, se podrían rebajar perfectamente, sin quejas, los salarios anuales de los corregidores al suprimirse estas *ayudas de costa* tanto desde España como dentro del propio Perú<sup>41</sup>. Razones más que convincentes ante un Consejo de Indias inserto en una maquinaria polisindial siempre carente de recursos, pero que no fueron suficientes para que el virrey convenciese a los consejeros de modificar la forma de proveer los gobiernos provinciales peruanos.

La prueba de que no consiguió hacerse con esta potestad, pero también del empeño demostrado por Santisteban para obtener tan provechosa herramienta provisora, fue la nueva misiva remitida a la Corte en octubre de 1663. En ella el virrey insiste en que si bien no era aceptada la propuesta anterior sí debería ratificarse otra que ya había expuesto casi al llegar a la Ciudad de los Reyes; esto es, que se regulase como legítima la forma de nombrar para los oficios existentes en el Perú en proporción de tres cuartos para los naturales de las Indias, en especial procedentes Virreinato, y un “solo” cuarto de los ofi-

---

40 Sanz Tapia, *¿Corrupción o necesidad?...*, p. 133

41 AGI, Lima, 64. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 26 de julio de 1663

cios y cargos para ser repartidos entre “los acompañantes del virrey”<sup>42</sup>. Por una vía o por otra, este vicesoberano no cejaba en el empeño de buscar una legitimación para las redes clientelares de las que se servía y a las que premiaba con los jugosos corregimientos.

Si bien los deseos de control manifestados constantemente por el conde de Santisteban fueron copiados casi letra a letra por el resto de sus sucesores hasta finalizar el siglo XVII, la Monarquía siguió también una línea paralela, pero en el sentido de negar una autoridad plena en los nombramientos de oficios y cargos a los virreyes. Aunque los provistos desde España tenían preferencia sobre los indianos, en la práctica el nombramiento de interinos era lo que regía casi el día a día de los gobiernos provinciales controlados desde el viejo Palacio de Pizarro. Sin embargo, existe un elemento que será limitado más férreamente por la Corona, evitando de esta forma la tan deseada acumulación de oficios y beneficios. En este caso se trata de una prohibición, reiterada, por la que se impedía que alguien que ya poseyese una encomienda o una renta-pensión pudiese gozar de la propiedad de una nueva encomienda. Se hace especial mención en la cuestión reiterativa, puesto que de ello da buena cuenta el hecho de que el conde de Lemos hubiese de escribir una misiva hacia la Corte para informar de que estaba poniendo en cumplimiento la real cédula de 2 de julio de 1666 que prohibía esta acumulación de encomiendas<sup>43</sup>; dejándonos, por tanto, bastante nítida la cuestión y, sobre todo, la ignorancia, voluntaria o no, de la misma legislación por parte del conde de Santisteban.

Este virrey, don Pedro Antonio, conde de Lemos, fue la excepción que confirma la regla de esa corte de la Plaza Mayor como centro dispensador de gracias, aunque ello no quiere decir que estuviese exento del pecado del nepotismo, como se verá en posteriores epígrafes. Sin embargo, su caso contrasta más aún con el producido como fruto del virreinato de don Baltasar de la Cueva, conde de Castellar y sucesor de Lemos. Aunque es cierto que el nuevo vicesoberano prontamente se ganó buena fama en este sentido, sin usar a la corte virreinal como herramienta para situar a cuantos tuviese en gana, el paso del tiempo, y especialmente su controvertido proceso de deposición y juicio de residencia, fueron mostrando que realmente no era todo tan idílico como decían determinados contemporáneos. De entre estos que alaban como recto y justo en el campo de las provisiones a Castellar se encuentra fray Alonso Garrido Melgar. El dominico se permitió escribirle a Carlos II para agradecer el nombramiento del vicesoberano y alabar su proceder en el repartimiento de oficios tras tan sólo cuatro meses de gobierno; sus palabras son altamente elocuentes:

“Lo más digno de compensación de la real generosidad y santos deseos de V.M. es la prohibición desinteresada y desnuda de afectos particulares, que con general aclamación y ternura nunca vista de estos Reinos ha hecho de todos sus oficios y gobiernos en solo los beneméritos y en atención a sus servicios, talentos y ajustamiento de personas, olvidando toda inclinación a los propios y mucho más a los de su familia.”<sup>44</sup>

42 AGI, Lima, 64. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 31 de octubre de 1663

43 AGI, Lima, 67. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 19 de diciembre de 1668

44 AGI, Lima, 429. Carta de fray Alonso Garrido Melgar al Rey. Cuzco, 15 de diciembre de 1674

Hasta el propio Castellar, por razones lógicas, se suma a este discurso que lo presenta ante el Soberano como el ejemplo de la austeridad nepótica en mitad de un océano corrupto. Incluso don Baltasar se atreve a dar un paso más y notifica cumplir con algo que de suyo debía haberse tomado a raja tabla, como es la real cédula de 28 de abril de 1674, por la que ordena Su Majestad que sean reformadas, suprimidas o moderadas todas las mercedes que a costa de su Real Hacienda se están sufragando en el Perú<sup>45</sup>. Aunque datada durante el interinato que presidió Álvaro de Ybarra en el Virreinato, la real cédula fue una más de las que llegaron a Lima en la expedición que trajo al nuevo virrey y, por tanto, a todas luces, quedaba de más informar del cumplimiento de una orden que dictada a Castellar en persona por el Consejo de Indias; no obstante, esta carta no hace otra cosa que aumentar ese halo pretendido sobre sí mismo como servidor pulcro de la Monarquía más allá de su cierta eficacia en el ramo fiscal.

Por si no fuese poco refrendo el citado testimonio del dominico, quien además era hombre destacado dentro de su orden, como lo demuestra el que presidiese el capítulo de la provincia de los Doce Apóstoles en junio de 1675, al propio informe que el virrey se encarga de remitir a España. Se le une un tercer aval que viene a ratificar su excelente labor en la delicada cuestión de la provisión de cargos, oficios y puestos. En este caso se trata, nada más y nada menos, que del siempre combativo Cabildo de la Ciudad de los Reyes, cuyos miembros tradicionalmente habían sido desplazados de los nombramientos virreinales. Pues bien, en el caso del conde de Castellar, durante su primer año, redactaron una extensa epístola loando al virrey y deteniéndose detalladamente en el campo de su gestión en torno a la provisión de cargos. En este punto, la misiva rubricada por los regidores y alcaldes ordinarios, hace especial mención en lo referente a los corregimientos y al sorprendente descarte que para su ocupación hizo don Baltasar de sus familiares, allegados y deudos. La cita es lo suficientemente expresiva: “la justificación con que provee [Castellar] los corregimientos de su provisión, en que con suma integridad y desinterés ha empleado a los más dignos y beneméritos”<sup>46</sup>. La referencia realizada ante el Rey no caería en saco roto para los intereses capitulares, pues los cabildantes empezaron a entrar en esa especie de turno existente para gobernar los diferentes corregimientos de la jurisdicción.

El tiempo se encargó de demostrar que todas estas garantías que se ofrecían sobre el desprecio de don Baltasar de la Cueva al uso de sus poderes para situar a su clientela no fueron más que testimonios falsos, o al menos ciertos durante un corto período de tiempo en los inicios de su virreinato. La investigación realizada para tomar a Castellar su juicio de residencia arrojó luz sobre la inmensa cantidad de individuos que habían sido provistos por el virrey en cargos de gobierno provincial. El secretario de gobierno y guerra de Perú, Gaspar de Suazo y Villarreal, por orden del juez residenciador ofreció un listado con los nombres, provincias y fechas de todos y cada uno de los nombramientos realizados por el *alter ego* sólo entre 1674 y 1676, pues informa que en sus libros sólo constaban las provisiones efectuadas hasta este

---

45 AGI, Lima, 73. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 28 de febrero de 1674

46 AGI, Lima, 429. Carta del Cabildo de la Ciudad de los Reyes al Rey. Lima, 30 de abril de 1675

último año<sup>47</sup>. En esta relación se dan hasta sesenta y un provisiones sobre otros tantos cargos de corregidores y en muchos de ellos los nombres son bastantes significativos en su relación con el propio virrey.

**CORREGIMIENTOS PROVEÍDOS POR EL CONDE DE CASTELLAR ENTRE 1674 Y 1676.**

Corregimiento	Nombre	Conexión	Fechas
Abancay	Alonso de Rivera y Espinosa		1674-1676
	Alonso Cavallero	Gentilhombre del conde	1676-1679
Amparez	Francisco Pontejos	General Armada del Mar del Sur	1674-1677
	Juan Gómez Baraona		1677-1679
Andahuailas	Francisco Castrejón		1674-1676
	Juan Merino (santiaguista)		1676-1679
Asangaro y Asillo	Conde de Portillo		1674-1676
	Íñigo Torres y Zúñiga		1676-1679
Atacama	Alonso Fernández de Heredia		1674-1676
	Felipe de Trueba		1676-1679
Aymaraes	Andrés de Zárate	¿Pariente del oidor?	1674-1676
	Juan de Céspedes y Cárdenas		1676-1679
Cajamarquilla	Francisco de Carrión Villasante		1674-1676
	José Carrillo (capitán)		1676-1679
Cajatambo	Juan de Alega y Sotomayor		1674-1676
	Alonso de la Cueva Messía	¿Pariente del conde?	1676-1679
Calca y Lares	Juan de Sotomayor		1674-1676
	Pedro Barrado (capitán)		1676-1679
Camaná	Cristobal Tello		1674-1676
	Marcos Luzio y Robles		1676-1679
Canes y Canches	Alonso Arias	Pariente Condesa	1674-1677
	José del Oso y Sotomayor		1677-1679
Canta	Francisco García de Ovalle	Gentilhombre del Conde Medellín	1674-1676
	Juan Cano Romero		1676-1679
Cañete	Nicolás Pérez de León		1674-1676
	Álvaro de Alarcón y Ayala	Pariente del oidor	1676-1679
Carabaya	Juan de Castilla y Alarcón		1674-1676
	Fermín de Zubiza		1676-1679
Caranges	José Máximo de Torres		1674-1676
	Fortuno Íñiguez de Acurño y Zavala		1676-1679
Cavana y Cavanillas	Tomás de Saavedra	Sobrino de la Condesa	1674-1676
Cercado de Lima	Gregorio de Salamanca	Gentilhombre del Conde	1674-1676
	Juan de Chaves y Mendoza		1676-1679
Chachapoyas	José de Andrade y Benavides		1674-1676
	Juan Pérez de Valenzuela		1676-1679
Chancay	Cristóbal de la Cueva		1674-1676
Chayanta	Melchor Cholbi		1674-1676

47 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Lista de los corregimientos proveídos por el conde de Castellar entre 1674 y 1676. Gaspar de Suazo y Villarroel. Lima, 18 de abril de 1679

Chillaos	Juan Balera		1674-1676
	Ignacio Meléndez de la Cueva		1676-1679
Chilques y Masques	Fernando de Córdova Ysande		1674
	Luis Fernández de Córdova	Hijo del anterior	1674-1676
Chilques y Masques	Fernando Venero Valera	Gentilhombre del conde	1676-1679
Chimbo	Simón Díaz de Ayllón		1674-1676
	Juan Garrés de Bobadilla		1676-1679
Chumbivilcas	Juan de Saavedra	Pariente Condesa	1674-1676
	Cristóbal de Castilla y Lugo		1676-1679
Cochabamba	Pascual de Yriarte		1674-1676
Conchucos	Francisco Tello de Guzmán		1674-1676
Condesuyos de Arequipa	Félix Gaspar Arias	Pariente Condesa	1674-1676
	Gaspar de Múxica (santiaguista)	Yerno de Verjón de Caviedes	1676-1679
Cotabamba	Antonio Arias de Alija		1674-1677
	Juan Gayoso y Cancas		1677-1679
Huamalíes	Juan Manuel de Bernardo Quirós	Cuñado hija de Juan de Peñalosa	1674-1678
	Blas Enríquez		1678-1679
Huancavelica	Lope Antonio de Munive	Oidor	1674-1677
	Diego Cristóbal Messía	Oidor	1677-1679
Huanta	Juan de la Cerda	Regidor Cabildo Lima	1674-1676
	Gabriel Bela de Córdova		1676-1679
Huánuco	Nuño de la Cueva		1674-1676
	Gerónimo de Castro		1676-1679
Huarochirí	Francisco de Sola y Ros	Maestresala del conde	1674-1677
	Gregorio de Salamanca	Gentilhombre del conde	1677-1679
Huaylas	Bernardo de Ojeda y Medinilla	Secretario de cartas del conde	1674-1676
Jauja	Pedro de Merino y Heredia		1674-1676
	Andrés Vázquez de Velasco	Pariente del oidor	1676-1679
Larecaja	Diego Ulloa Pereyra		1674-1676
	Gabriel de Cabrera		1676-1679
Latacunga	Pedro de Ozaeta		1674-1676
	Juan López de Luziriaga		1676-1679
Lipes	Cristóbal de Quiroga		1674-1676
	José de Araujo Galloso		1676-1679
Lucanas	Francisco Cruzado y Aragón		1674-1676
	Miguel de Aynçeldegui		1676-1679
Misque	Juan Francisco Morales		1674-1676
	Miguel de Lorca		1676-1679
Moquegua	Luis Bernardo Palavecino	¿Pariente cuñado Palata?	1674-1676
	Luis de Saavedra y Guzmán	Pariente Condesa	1676-1679
Omasuyo	Miguel de los Ríos Villafuerte		1674-1676
	José de Espejo		1676-1679
Otavalo	Luis Torres de Portugal		1674-1676
	Antonio de Ávila		1676-1679

Pacajes	José de Cuba y Arce	Hermano del alcalde del crimen	1674-1677
	Gaspar de Morales		1677-1679
Paria	Carlos Pacheco		1674-1675
	José Arenas Florencia Ynga		1675-1679
Parinacochas	Francisco de Herrera		1674-1676
	Manuel de Solórzano		1676-1679
Paucarcolla	Luis de Sandoval y Guzmán		1674-1676
	Alonso Garrés de los Fallos		1676-1679
Pilaya y Paspaya	Francisco Mexía		1674-1677
	Pedro del Moral y Güemes		1677-1679
Porco	Luis de Paniagua		1674-1677
	Diego de Quiroga y Losada		1677-1679
Quipiscanche	Juan de la Cueva y Benavides		1674-1676
	José de Alzamora y Ursino	General Armada del Mar del Sur	1676-1679
Riobamba	José de Vega y Reinaga		1674-1676
	Antonio Beas	General Armada del Mar del Sur	1676-1679
San Miguel de Ybarra	Juan de Vargas y Saavedra		1674-1675
	Juan Velázquez Tiño		1675-1679
Santa	Gaspar Bernavé Mansilla		1674-1676
	Diego Tébez Manrique	Regidor Cabildo Lima	1676-1679
Sicasica	Salvador Riquelme de Quirós		1674-1676
	Martín Delso y Arbinzo		1677-1679
Tarija	Gaspar Sotelo		1674-1677
	José Núñez Quero		1677-1679
Tarma	Tomás Valdés	Embajador del conde / hijo de consejero de Indias	1674-1676
	Antonio de Aguirre		1676-1679
Tomeña	José Bentura de Zúñiga		1674-1676
	Pedro Manrique		1676-1679
Vilcabamba	Bartolomé de Villavicencio y Cabrera	¿Pariente arzobispo?	1674-1676
	Rodrigo de Mendoza		1676-1679
Vilcashuamán	Antonio de Salazar	Gentilhombre del Conde	1674-1676
	Ambrosio de la Zaga (Lazaga)	Gentilhombre del conde	1676-1679
Yauyos	Dionisio de Ayas Eurreta		1674-1678
	Fabián Polanco		1678-1679

Se pueden extraer cantidad de conclusiones de esta lista de provisiones sin una dificultad considerable. Que Castellar contase con avales eclesiásticos y capitulares no significaba más que la entrada en el circuito clientelar del virrey de estos individuos y, aún con todo, no serían los primeros del escalafón que pacientemente aguardaba en los salones de la Plaza Mayor un oficio, en este caso un corregimiento. Sin embargo, todas estas garantías de buen gobierno y los testimonios que cruzaban el Atlántico corroborándolo parece ser que no resistieron la prueba del tiempo. En el “corto plazo” las prácticas nepóticas de don Baltasar de la Cueva ya fueron destapadas, por lo que no se requirió de un período prolongado o de la

visión privilegiada que tenemos como historiadores para desenmarañar su participación de estas corruptelas. Bien es cierto que a ello pudo contribuir la alienación que encabezada por el arzobispo Liñán y Cisneros se formó para conseguir su deposición, pero en cualquier caso la contravención que sobre las leyes efectuaba el *alter ego* para situar a sus subordinados era escandalosa.

De esta manera se explica que se expidiese una real cédula fechada el primero de febrero de 1678 para que Castellar depusiese su actitud en este terreno y desposeyera de los oficios que había entregado a seis criados suyos. La misma orden ya advertía al virrey de que se atuviese a los mandatos y leyes del Rey si no quería ser castigado severamente. Sin embargo, el documento llegó demasiado tarde a la Ciudad de los Reyes, pues es el ya entonces virrey-arzobispo Liñán y Cisneros quien remite contestación a su recepción cuando ya había sido depuesto como virrey el conde hacía poco más de un mes<sup>48</sup>. Concerniente a este caso fue también la publicación de la real cédula de 3 de marzo de 1678 por la que se ordenaba que o bien Castellar o bien sus seis criados devolviesen todos y cada uno de los pesos percibidos desde que fueron situados por el virrey en la media docena de puestos. Pero si la cédula de febrero, por el factor distancia, al llegar al Callao carecía totalmente de validez por no encontrarse ya en el solio virreinal de la Cueva, esta cédula no es que se convirtiese en papel mojado al ser recibida en el Perú, sino que su aplicación fue puesta en entredicho. Arzobispo-virrey y Real Audiencia reunidos en Real Acuerdo tomaron la decisión de que la orden recibida sólo competía a los cargos proveídos en materias tocante a justicia y no a aquellos cuya administración se hallaba en el campo marcial. Por tanto, el reintegro de los salarios devengados por la Real Hacienda a esos deudos de Castellar no sería completo, sino sólo el de aquellos con atribuciones en la materia judicial; lo que deja bien a las claras los intereses que en el mantenimiento de estos individuos debían tener por uno u otro motivo tanto el prelado como los miembros de la Chancillería, por entre otras razones la posible incompatibilidad de sus cargos con el gobierno de un jugoso corregimiento<sup>49</sup>.

Aun con todo, incluso estando ya apartado del gobierno Castellar, el mitrado limeño no dejó pasar la oportunidad de asestar un nuevo golpe a su públicamente declarado enemigo. Así fue como ordenó que se publicase la real cédula de primero de febrero de 1678 para que en todo el Virreinato se viese al depuesto vicesoberano como un corrupto que no sólo perjudicó notablemente al Comercio, sino que también usó de sus poderes para situar convenientemente a toda su red clientelar, pues como dice el texto original “[ha] contravenido a lo que está ordenado sobre la elección que hizo de seis de sus criados para oficios de su provisión”<sup>50</sup>. Sin embargo, casi a la misma vez que hacía este escarnio público de una figura, don Baltasar, que tras un juicio extenso de residencia quedaría prácticamente inmaculado, el

---

48 AGI, Lima, 78. Carta del arzobispo Liñán y Cisneros al Rey. Callao, 28 de agosto de 1678

49 AGI, Lima, 78. Carta del arzobispo Liñán y Cisneros al Rey. Callao, 20 de agosto de 1678

50 AGI, Lima, 76. Carta del arzobispo Liñán y Cisneros al Rey. Lima, 27 de agosto de 1678

prelado, ya situado en el viejo Palacio de Pizarro obviaba otras cuestiones ligadas al nepotismo de Castellar. Como ya se expresó en el capítulo precedente, éste había sido un virrey enviado al Perú por la Monarquía con un clarísimo papel fiscalizador y auditor de las cuestiones tocantes a la Real Hacienda. Pues bien, apenas seis meses después de haber tomado posesión como *alter ego* y tras situar en una primera tanda a parientes, allegados y deudos en diferentes cargos, Castellar dictó el 19 de enero de 1675 una cédula por la que a partir de entonces todos los salarios que hubiesen de ser satisfechos a costa de la Caja Real Matriz de Lima pasasen a ser devengados en pesos ensayados y no en pesos de a ocho reales, con lo que gracias a este aumento en los estipendios se limitaría en buena medida las prácticas corruptas en un escenario económico tan delicado como era la estanflación que presentaba el Virreinato. Por graves que fueron los pecados nepóticos de Castellar no se puede decir que dejase de mirar por el bien de la “bolsa del Rey” en ningún momento. Sin embargo, aún siendo esta medida efectiva, como demostraron los oficiales reales, Liñán y Cisneros también puso su empeño en revocarla y, escribiendo a Carlos II, pidió confirmación para que los sueldos volviesen a ser pagados en pesos de a ocho reales, pues así pasaría a entregarlos a partir de la fecha de la misiva<sup>51</sup>.

Con gran torpeza se mostraba en este asunto el arzobispo, pues conociendo casi de primera mano la corte que a su disposición tenía alrededor el conde de Castellar podía más fácilmente haber denunciado esta extensa compañía y no los sueldos que se embolsaban cargos más necesarios para la administración del Perú. El mayordomo de don Baltasar ya hubo de dar cuenta sobre esta hiperbólica *familia* cuando el juez de residencia solicitó la pertinente lista de los criados que estaban bajo el servicio del conde, bien bajo su propia pecunia o bien con sueldo consignado a los libros de la Caja de la Ciudad de los Reyes<sup>52</sup>. La comparación entre esta relación de cortesanos y la lista de los corregimientos proveídos da como resultado una visión clara de la profusión nepótica del conde de Castellar durante sus poco menos de cuatro años de gobierno.

#### CRIADOS DEL CONDE DE CASTELLAR ENTRE 1674 Y 1679

Nombre	Oficio
Pedro de la Cantera	Secretario
Félix de Arias y Echavarría	Camarero
Alonso Arias de Echavarría	Mayordomo
Antonio Arias de Alija	Caballero
Bernardo de Hojeda (calatravo)	Secretario de cartas
Francisco de Sola y Ros	Maestresala
Tomás de Valdés (santiaguista)	Embajador

51 AGI, Lima, 78. Carta del arzobispo Liñán y Cisneros al Rey. Callao, 28 de agosto de 1678

52 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Lista de los criados del conde de Castellar. Alonso Arias Echavarría. Lima, 21 de abril de 1679

Antonio de Salazar (santiaguista)	Gentilhombre de cámara
Pedro Güemes	Gentilhombre de cámara
Jorge Pareo	Gentilhombre de cámara
Alonso Cavallero	Gentilhombre de cámara
Ambrosio Lazaga	Gentilhombre de cámara
Gregorio de Salamanca	Gentilhombre de cámara
José de Sotomayor	Gentilhombre de cámara
Fernando Venero	Gentilhombre de cámara
Juan Isidoro Romero	Médico del conde
Francisco de Avellán	Paje de cámara
Francisco de los Ríos	Paje de cámara
Francisco Castañeda	Paje de cámara
Baltasar Cortés	Paje de cámara
Manuel de Mariaca	Paje de cámara
Francisco de Morales	Paje de cámara
Lorenzo Dávila	Sin oficio
Lorenzo Patiño	Sin oficio
José de Medrano	Sin oficio
Melchor de Vivar	Sin oficio
Blas Gutiérrez	Sin oficio
Pedro de Torres	Sin oficio
Rodrigo de la Hoz	Sin oficio
Juan Suanzes	Sangrador
Sebastián Fernández	Veedor
Domingo de la Fuente	Sin oficio
Francisco Magier	Guardarropa
Santiago Rodríguez	Barbero
Juan Sánchez	Hidalgo
Pedro Ruiz	Sin oficio
Juan de Llanos	Sastre
Antonio Meléndez	Portero
Juan de Sevilla	Sin oficio
Diego Cosío	Repostero
Gabriel Fernández	Mozo de repostería
Domingo Azcarriz	Mozo de repostería
Lucas de Salvatierra	Mozo de repostería
Juan Campuzano	Cocinero mayor
Juan de Salas	Ayudante
Juan	Mozo de cocina
Pedro	Mozo de cocina
Bentura	Cocinero de la familia
Dos negros de cocina	
Felipe de la Cruz	Criado de los pajes
Juan Fernández	Cochero mayor
Domingo Álvarez	Sotacochero
Francisco Suárez	Mozo de silla

Alonso	Mozo de silla
Domingo	Mozo de silla
Pedro Alen	Lacayo
Mateo	Lacayo
Lázaro Uriarte	Cochero de cámara
Roque de Espinosa	Cochero de cámara
Juan Tello	Lacayo
Francisco Azevedo	Lacayo
Tomás Mexía	Lacayo
Juan de Cárdenas	Lacayo
Francisco de Roxas	Mozo de caballos
José	Mozo de mulas
Marcos de Espinosa	Mozo de mulas
Marcos	Trompeta
<i>El Negro</i>	Carretero

Pero aunque pueda parecer sorprendente, el autoerigido como adalid de la pulcritud gubernativa y azote del nepotismo, sobre todo si éste concernía a su predecesor como vicesoberano, el mitrado Liñán y Cisneros no fue una excepción en este ejercicio tan propio y definidor de la corte limeña. El prelado, como el resto de virreyes, fue profuso en la provisión de cargos, oficios y plazas para su parentela y clientela, pues de otra forma, como le ocurría al resto, el gobierno del Perú hubiese sido casi insostenible. Sin embargo, el arzobispo fue algo más cauto que los anteriores *alter ego* y, ante la noticia de que a España había podido llegar alguna información sobre su incumplimiento de las leyes de Indias, se apresuró a comunicar convenientemente los nombramientos que había realizado. Así remitió a la Corte una relación en la que dice haber provisto todos los “puestos, cargos y oficios en personas beneméritas” y acompaña a sus palabras con un listado fechado y signado ante escribano público el día 4 de octubre de 1678. Por tanto, en apenas tres meses desde su toma de posesión el arzobispo-*virrey* se vio obligado a dar buena cuenta de sus manejos clientelares para evitar una reprimenda severa por parte de la Corona.

**CORREGIMIENTOS PROVISTOS POR EL VIRREY-ARZOBISPO LIÑÁN Y CISNEROS  
(1678-1681)**

<b>Corregimiento</b>	<b>Beneficiado</b>
Aimaraes	Diego de Montalvo Manrique de Lara
Andahuailas	Martín de Ylcarver
Atacama	Gregorio de Moya Palacios
Azángaro	Nuño Ordoñez del Águila (santiaguista)
Cajamarquilla	Francisco de las Infantas Villegas (santiaguista)
Cajatambo	Pedro Vallejo (alcántaro)
	Pedro de Lazcano Ceneto
Calca y Lares	Juan Luis de Resa y Vera
Camaná	Juan Bermúdez de la Torre

Cañete	Antonio de Xerica Navarrete
Carangas	Eugenio del Varrio y Váñez
Chancay	Andrés del Castillo y Ayala
Chayanta	José de Bóveda
Chillaos	Juan de Saavedra Lucero
Chimbo	Francisco de Castañeda
Chisques y Masques	Diego López de Zúñiga
Chumbivilcas	Juan Gutiérrez de Espejo
Cochabamba	Francisco Castejón y Belvís (santiaguista)
	Martín de Oyarzabal del Gastillo (santiaguista)
Condesuyos de Arequipa	Francisco Núñez Vela (calatravo)
	Francisco de Mendoza de los Ríos
Huamalíes	Gral. Santiago Pontejos Salmón (santiaguista)
Jauja	Pedro de Santander Múxica
Lampa	Alonso Pérez de los Ríos (vizconde de San Donás)
Lucanas	Juan de Híjar y Mendoza (marqués de San Miguel)
Misque	Antonio Freire de Andrade
Moquegua	Francisco de Bascuñán
Omasuyo	Juan Bautista de Oquendo
Quispicanche	Gral. Salvador Riquelme Bernardo de Quirós
San Miguel de Ybarra	Francisco Martínez de Mendizábal
Tomina	José Carrasco de Saavedra
Vilcashuamán	Francisco Domínguez Robledo
Yauyos	Luis Pimentel Sotomayor (santiaguista)

De esta relación remitida por Liñán y Cisneros se extraen nombres con relaciones importantes para la administración del Virreinato, como son la propia Audiencia de la Ciudad de los Reyes, la Audiencia de Charcas o el mismísimo Real y Supremo Consejo de las Indias. El eclesiástico entona el *mea culpa* y admite haber actuado corruptamente con los siguientes nombramientos de corregidores: a la hija del oidor de Lima Juan de Peñalosa, Gerónima de Peñalosa, le entregó como dote el corregimiento de Lampa; a Gaspar de Múxica, yerno del oidor de Lima Tomás de Verjón y Caviedes, lo proveyó con el corregimiento de Condesuyos de Arequipa, prorrogando por tanto el gobierno sobre la provincia que ya le había entregado Castellar en 1676; el corregimiento de Tarma fue dado a Tomás Valdés, embajador designado para anunciar la llegada de Castellar e hijo homónimo de un consejero de Indias; Tomás Vázquez de Velasco, vastago del presidente de la Audiencia de Charcas Pedro Vázquez de Velasco (1663-1670) ocupó Vilcashuamán; José de Cuba y Arce, hermano del alcalde del crimen de la Audiencia de Lima Gaspar de Cuba y Arce, fue provisto en Omasuyo tras haber gobernado Pacajes entre 1674 y 1677 por gracia del anterior *alter ego*; Melchor de Vivar, yerno del oidor de Lima Diego Andrés de la Rocha y miembro, sin oficio conocido, de la corte de don Baltasar, obtuvo el nombramiento en la provincia de Cañete; y Tomás Martín de Poveda,

sobrino del vigente presidente de la Audiencia de Charcas Bartolomé González de Poveda (1673-1685), fue hecho corregidor de Chayanta, provincia linderera a Potosí<sup>53</sup>.

Pero fue durante el proceso de investigación llevado a cabo durante su juicio de residencia por el alcalde del crimen de la audiencia de la Ciudad de los Reyes Rafael de Azcona y Góngora, del cual no se libró ni aún acogándose a su nombramiento como interino ni a su jurisdicción eclesiástica, cuando se revelaron el mayor número de casos corruptos. El mitrado había ido retrasando lo máximo que pudo el presentar las listas de aquellas personas que había provisto en diferentes plazas, pues era plenamente consciente de que había traspasado con mucho los márgenes permitidos. Más aún cuando él mismo se había erigido como el mayor azote de estas prácticas nepóticas en contra del conde de Castellar. De ahí que la relación cortesana exigida de su periodo como virrey no fuese entregada al residenciador hasta fecha tan tardía como octubre de 1683, esto es, casi dos años después de abandonar el viejo Palacio de Pizarro. Este listado fue depositado ante el juez por la solicitud casi imperativa que realizó a Diego Vallexo de Aragón, secretario de cámara del arzobispo Liñán y Cisneros y presbítero perteneciente al Cabildo catedralicio. Este eclesiástico exigió que “ponga al pie de este auto dentro de seis horas los criados de la familia que tuvo el dicho señor virrey y los oficios en que los ocupó durante el tiempo de su gobierno, así de corregidores como en comisiones y otros cargos”<sup>54</sup>.

No debía estar la información que se solicitaba muy dispersa u oculta en los despachos del prelado limeño, puesto que el auto del alcalde Azcona fue satisfecho como era preceptivo a las pocas horas. En esta lista que facilita Vallexo se relacionan todos y cada uno de los cargos provistos por Liñán y Cisneros en sus criados y allegados, demostrando una vez más que la corte era por excelencia el centro dispensador de unas gracias que se habían erigidos como ineludibles para mantener un cierto y decente control administrativo sobre el Virreinato, o al menos sobre el propio distrito de la Audiencia de Lima<sup>55</sup>. La relación es bastante esclarecedora de estas palabras:

**RELACIÓN DE CRIADOS Y ALLEGADOS QUE SIRVEN A LIÑÁN Y CISNEROS ENTRE 1678 Y 1681**

Nombre	Cargo
Fernando de Torres	Caballerizo
Pedro de Vallejo (alcántaro)	Caballerizo / corregidor de Huánuco
Diego Bernardo de Quirós	Caballerizo / corregidor de Lampa (dote por casarse con Gerónima de Peñalosa y Baldés, hija del oidor Juan de Peñalosa)
Antonio Díaz Feixo	Camarero
Fernando Sánchez Canello	Capellán

53 AGI, Lima, 76. Carta y relación del arzobispo Liñán y Cisneros al Rey. Lima, 20 de noviembre de 1678

54 AGI, Escribanía de Cámara, 541 A. Auto del juez de residencia Azcona y Góngora al secretario arzobispal Vallexo de Aragón. Lima, 21 de octubre de 1683

55 AGI, Escribanía de Cámara, 541 A. Lista de los criados del arzobispo Liñán y Cisneros. Diego Vallexo de Aragón. Lima, 22 de octubre de 1683

Juan Vázquez de Zúñiga	Capellán
Pedro de Balcárcel y Somosa	Capellán
José Enríquez	Capellán limosnero
Pedro de Santander	Capitán de la compañía de caballos de la guardia / corregidor de Jauja
Juan José Vázquez de Acuña	Capitán de la compañía de caballos de la guardia / corregidor de Jauja
García Yjar de Mendoza	Capitán de la guardia virreinal
Fernando de Noriega	Capitán de la sala de armas del Callao
Juan de Medrano Pimentel	Capitán de las levadas en Quito / teniente de la guardia virreinal
Juan Esteban de la Parra	Contador en la contaduría oficial de Liñán y Cisneros
Baltasar de Arteaga	Contador en la contaduría oficial de Liñán y Cisneros
Pedro Morenas	Contador en la contaduría oficial de Liñán y Cisneros
Juan Baptista de Eguazista	Contador en la contaduría oficial de Liñán y Cisneros
Francisco de Jáuregui	Mayordomo / Capellán limosnero
Juan Fernández del Corral	Oficial en la contaduría oficial de Liñán y Cisneros
Pedro de Velasco	Oficial en la contaduría oficial de Liñán y Cisneros
Francisco de Mendiguren	Oficial en la contaduría oficial de Liñán y Cisneros
Miguel de Escalante y Mendoza	Oficial en la contaduría oficial de Liñán y Cisneros
Juan del Urrea y Baldés	Oficial en la contaduría oficial de Liñán y Cisneros
Francisco González de Vega	Paje
Domingo de Marmela	Paje
Juan Antonio de Echaguibel	Paje
Juan del Molino	Paje
Antonio Barreto de Castro	Paje
Antonio de Ubirichaga	Presbítero oficial en la contaduría oficial de Liñán y Cisneros
Juan de Baldibieso	Protector de los naturales en la Audiencia de Charcas
Francisco Gómez Bravo	Teniente de la guardia virreinal

Fue mencionada anteriormente la real cédula de primero de febrero de 1678 por la que se ordenaba a Castellar que depusiese a media docena de criados que había proveído en diferentes plazas. Pero tanto su actitud al respecto como la de su sucesor hicieron que fuesen órdenes de escaso cumplimiento efectivo. Por estos excesos de don Baltasar de la Cueva, y ante los memoriales de protesta que llegaron hasta el Consejo de Indias, se expidió con fecha del 4 de febrero de 1678 una orden tendente a corregir estos abusos nepóticos: a partir de la fecha los virreyes cesarían de proveer oficios y todos pasarían a ser nombrados por la Cámara de Indias por duración de cuatro años. Esta misma disposición fue extendida a los nombramientos que podían realizar hasta la fecha tanto presidentes audienciales como audiencias-gobernadoras mediante cédula real de 10 de mayo de 1678, por lo que a la postre ambos mandatos serían refundidos en uno sólo, el más conocido, datado el 24 de mayo<sup>56</sup>. Sin embargo, a pesar de toda la labor legislativa

56 Yalí Román, Alberto, "Sobre alcaldías mayores y corregimientos en Indias. Un ensayo de interpretación" en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, nº 9, Colonia, 1979, p. 29

desempeñada desde la Corte para frenar estas extralimitaciones, la realidad fue que poco o nada cambió a la recepción de los ordenamientos signados por Carlos II.

La muestra más palpable de lo dicho es, como se acaba de ver, la respuesta que ante las mismas cédulas reales dispuso el arzobispo-*virrey* Liñán y Cisneros: la ignorancia pura y dura. No obstante, por no incurrir en un desacato flagrante, el *mitrado limeño* remitió la pertinente misiva hacia Madrid para informar de la “recepción y cumplimiento” de los mandatos por los que los oficios pasarían a ser de designación mayestática. Además, adelanta noticia de que pronto enviará una relación con todos los cargos existentes en el Virreinato, los méritos acumulados por cada uno de sus servidores y los nombres de todos aquellos beneméritos que habían reunido estos merecimientos para suceder a los ocupantes<sup>57</sup>. La realidad distaba bastante de aquello que el escribano de cámara del prelado había fijado en el papel, pues ni este registro llegó nunca a mandarse a la Península, ya que ello sería poner en su propia contra a buena parte de los apoyos que estuvieron de su lado durante el proceso de deposición de Castellar, ni la relación de las provisiones que él mismo hizo obviando la legislación fue clarificada en todos sus nombres y cargos sino hasta dos años después de regresar a la sede episcopal.

El hecho de que la Cámara de Indias pasase a proveer al completo todo el abanico de oficios, cargos y plazas existentes en todo el Virreinato no pudo tener como contestación otra diferente que el enojo de las máximas autoridades gubernativas del territorio. La capacidad de control sobre inmensos dominios que otorgaba al respectivo *alter ego* del Rey al poder nombrar corregidores y otros cargos a parientes, allegados, deudos y criollos que o fuesen beneméritos o bien se mostrasen afectos, quedaba ahora anulada y con ello buena parte de la posibilidad de mantener en orden más o menos directo a las provincias alejadas o con importancia estratégica de primer orden para los intereses del Perú dentro del conjunto de la Monarquía compuesta y del propio ente virreinal.

Además del mencionado y repetido control que representaba para el vicesoberano usar la corte para dispensar mercedes, también se erigía esta potestad como una herramienta bastante rentable. Amén de las dádivas que de forma más o menos disimulada recibían por las gracias otorgadas, el abasto de mercancías a las diferentes provincias, el repartimiento de géneros a los indios y otras actividades económicas en variados sentidos repercutirían, sin duda, de forma positiva en la bolsa personal del *alter ego*. De hecho, el propio Castellar entre otras muchas denuncias fue señalado también por compartir ganancias con comerciantes y corregidores, por lo que fue acusado ante el Consejo de Indias a pesar de que él mismo había denunciado estas prácticas. En cualquier caso, el doctor Sanz Tapia ya calculó que en 1678, año de la deposición de Castellar, el *virrey* de Perú percibía por varios medios en razón a la provisión de oficios unos 300.000 pesos de a ocho reales cada dos años<sup>58</sup>.

---

57 AGI, Lima, 79. Carta del arzobispo Liñán y Cisneros al Rey. Lima, 2 de marzo de 1679

58 Sanz Tapia, ¿Corrupción o necesidad?...!, p.62

Lógico, por tanto, que las quejas de los virreyes se elevasen de inmediato ante tamaña pérdida gubernativa y, probablemente más aún, económica. Ni tan siquiera el hecho de que aunque la Cámara de Indias realizase todas las provisiones, pero se mantuviesen en manos del vicesoberano los nombramientos interinos, contentaba a los residentes en la Plaza Mayor de Lima<sup>59</sup>. Así pues y ante la delicada situación que se le presentaba ante el Consejo de Indias de un desgobierno considerable provocado por dos razones principales, la primera la dejación de sus funciones que en protesta ejercerían los virreyes y la segunda lo costoso que resultaban interinatos tan prolongados si los cargos se proveían desde la Península, y teniendo en cuenta que las noticias sobre el incumplimiento de las disposiciones que estaba practicando el virrey-arzobispo Liñán y Cisneros, no le quedaban otras soluciones a las autoridades metropolitanas que rectificar.

En el otoño de 1680 la lenta maquinaria polisinodial se puso en funcionamiento para evitar el posible caos en Perú y en el Alcázar de Madrid el 8 de octubre tuvo lugar una reunión del Consejo de Indias en pleno para acordar una medida intermedia entre el *status quo* previo y posterior a las reales cédulas de febrero y mayo de 1678. El resultado fue la elevación de una consulta al Soberano por la cual permitirían a los virreyes el proveer en criados y allegados suyos una docena de corregimientos de forma oficial, aunque de importancia variada económica, estratégica, política y demográficamente. Las provincias propuestas fueron: Asangaro y Asillo, Condesuyos de Arequipa, Huarochirí, Chancay, Aimaraes, Cotabamba, el Cercado de Lima, Camaná, Moquegua, Parinacochas, Calcas y Lares y Santa. El 7 de noviembre Carlos II aceptó la propuesta que el secretario del Consejo le había llevado y desde momento se iniciarían los trámites para la redacción y publicación de la correspondiente real cédula<sup>60</sup>. Lo que parecía un asunto resuelto y listo a falta de meros trámites de escribanía se alargó una docena de días porque los consejeros, para ajustarse más a lo que consideraban justo, decidieron dividir los corregimientos aprobados en categorías y por ello la citada real cédula que “oficializaba el nepotismo” de los virreyes a nivel provincial no saldría expedida hasta el 19 de noviembre de 1680<sup>61</sup>.

#### **DIVISIÓN DE CORREGIMIENTOS SEGÚN LA REAL CÉDULA DE 19-XI-1680**

Primera categoría	Asangaro y Asillo, Condesuyos de Arequipa.
Segunda categoría	Huarochirí, Chancay, Aimaraes, Cotabamba
Tercera categoría	Cercado de Lima, Camaná, Moquegua, Parinacochas, Calcas y Lares, Santa

59 Sanz Tapia, Ángel, “El proceso de venta y beneficio de cargos indianos en el siglo XVII” en Ruiz Rivera, Julián Bautista y Sanz Tapia, Ángel (coords.), *La venta de cargos y el ejercicio del poder en Indias*, Universidad de León, León, 2007

60 AGI, Lima, 344. Consulta del Consejo de Indias al Rey y su respuesta. Madrid, 7 de noviembre de 1680

61 AGI, Indiferente General, 512. Real cédula en la que se indican los doce oficios que el virrey de Perú puede asignar a sus allegados y criados. Madrid, 19 de noviembre de 1680

Sin embargo, motivado en buena medida por el importante *factor distancia*, el *alter ego* en ejercicio, el arzobispo-*virrey* Liñán y Cisneros, continuaba con lo que venía siendo una práctica consuetudinaria en Perú y hacía ejercicio de sus potestades provisoras para repartir cuantos corregimientos estimase oportuno; dando, eso sí, buena cuenta a la Corona de los sujetos a los que había concedido estos gobiernos<sup>62</sup>. No sería hasta agosto de 1681 cuando llegaron al Perú las noticias de la real cédula del año anterior y por ello, además de por la lógica conveniencia que suponía para el *virrey*-arzobispo, informó que había publicado este mandamiento mediante un bando público por las principales ciudades del Virreinato, para que todos supiesen que el vicesoberano volvía a tener capacidad para proveer oficios en el territorio bajo su administración<sup>63</sup>.

Poco después de la última misiva enviada a la Corte y ante la recepción de su relevo *virreinal*, el prelado limeño, en la relación que dejó al duque de la Palata, volvió a insistir en todo este asunto, poniendo especial énfasis en que siempre se había atendido al más estricto cumplimiento de las disposiciones reales de 1678 y 1680. Sin embargo, no deja escapar la ocasión en esta memoria gubernativa para apuntar que la provisión de los corregimientos en un asunto de especial gravedad por la cantidad de pretendientes que tienen y que para ocuparlos ha de mantener equilibrios muy delicados entre los elegidos “aunque no concurren en su persona las partes que se requieren para el ejercicio”. Además, expresaba el mitrado, nunca quedaban contentos ni los escogidos con las provincias que les habían asignado, ni los excluidos por este hecho<sup>64</sup>.

Es decir, Liñán y Cisneros admitía entre líneas a su sucesor de que a pesar de mostrarse como un fiel cumplidor de las disposiciones sobre provisiones, había ido incumpléndolas sistemáticamente, ya que de otra forma le sería imposible demostrar toda esa experiencia a la hora de designar gobernadores provinciales y los efectos que los propios nombramientos causaban en el seno de la política nepótica y clientelar del Perú. Por si no fuese poco, durante el juicio de residencia al que fue sometido su *virreinato* se le hizo cargo público por el incumplimiento de que “en ningún oficio perpetuo ni temporal, ni en *ínterin*, sea nombrado ningún criado, familiar, ni allegado de los señores *virreyes* en los oficios de estos Reino, que están a su provisión”. El arzobispo-*virrey* había ignorado con un descaro importante esta regla y por ello en la residencia salieron a la luz tres casos flagrantes: el capitán de la compañía de caballos de la guardia *virreinal* Pedro de Santander fue nombrado corregidor de Jauja; el general Pedro Vallejo, del hábito de Alcántara y caballero del arzobispo, obtuvo el corregimiento de Huánuco; y el capitán Juan de Valdivieso fue ocupado en el cargo de protector de los naturales de la Audiencia de Charcas<sup>65</sup>.

---

62 AGI, Lima, 79. Carta del arzobispo Liñán y Cisneros al Rey. Lima, 22 de diciembre de 1680

63 AGI, Lima, 81. Carta del arzobispo Liñán y Cisneros al Rey. Lima, 7 de agosto de 1681

64 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles...*, V, p. 217

65 Ídem., p. 274

Incluso fuera de este proceso inspector siguieron llegando denuncias de las corrupciones en este sentido perpetradas por el prelado. Así, Miguel de Aincildegui Oroz, visitador de la Caja Real del Cuzco, denunció lo que para él constituía una falta intolerable a las leyes de Indias ante el conocimiento general de los súbditos de Carlos II: Liñán y Cisneros había dado públicamente a su criado Diego Bernardo de Quirós, quien le servía como caballero, el corregimiento de Lampa como dote matrimonial por unirse a Gerónima de Peñalosa y Baldés, hija del oidor de la Audiencia de Lima Juan de Peñalosa. Para el visitador era una transgresión que no podía permitirse a un virrey, que aun ejerciendo como interino, tenía bajo sus manos las riendas del Perú<sup>66</sup>.

Esto que pudo parecer un escarmiento para los futuros virreyes peruanos quedó en papel mojado. La provisión de oficios en parientes, allegados y deudos se había comprobado que trascendía más allá de los muros del viejo Palacio de Pizarro por motivos obvios y que incluso era cargo de importancia realizado en los ineludibles juicios de residencia. Sin embargo, el ejemplo dado por Castellar y por Liñán y Cisneros, como verán, pronto cayó en el más absoluto olvido. El duque de la Palata, ignorando estos precedentes, se hizo servir por una auténtica legión cortesana, a la cual no dejó sin premiar sus servicios en tierras tan alejadas a las de sus solares navarros y madrileños de origen. En este sentido, su residencia fue fundamental para enlazar a clientes de don Melchor con las provisiones que éste realizó entre 1681 y 1689. Así lo entendía también el alcalde del crimen de la Audiencia de Lima Matías de Lagúnez, encargado de esta inspección postgubernativa, y por ello solicitó a Francisco de Rivero, mayordomo de la casa virreinal, la lista con todos los criados que servían en la Plaza Mayor<sup>67</sup>. Esta orden se realizó apenas cuatro días después de haber tomado posesión el nuevo virrey, el conde de la Monclova, pero parece ser que existían prisas por todas las partes en acabar cuanto antes este proceso residenciador, pues al día siguiente Rivero entregaba a Lagúnez la lista de los criados de Palata<sup>68</sup>.

**RELACIÓN DE CRIADOS QUE SIRVEN AL DUQUE DE LA PALATA (1681-1689)**

Nombre	Oficio
Francisco de Rivero	Alférez
Francisco Fausto de Cantabrava	Alférez
Francisco Parrero	Caballerizo
Gerónimo Gallinas	Caballerizo
José López	Caballerizo
Diego de Villa Alvarado (alcántaro)	Caballerizo
José Zomoza (santiaguista)	Camarero

66 AGI, Lima, 174. Carta de Miguel de Aincildegui Oroz al Rey. Lima, 16 de abril de 1685

67 AGI, Escribanía de Cámara, 543 A. Orden de Matías de Lagúnez al mayordomo Francisco de Rivero. Lima, 19 de agosto de 1689

68 AGI, Escribanía de Cámara, 543 A. Lista de los criados del duque de la Palata. Francisco de Rivero. Lima, 20 de agosto de 1689

Francisco Carral	Capitán de caballos
Pedro José de Vega	Comprador
José de Roa	Maestresala
Gabriel de Dicastillo	Mayordomo
Antonio Marí de Ginoves	Secretario del duque
Francisco Campero	Veedor
Alonso Galeas	
Cristóbal de Grazia	
Fausto de Vega	
Miguel de Lope	
José Zozaya	
Mateo de Vilvao	
Francisco Carrillo	
José Bernal	
Diego Orozco (santiaguista)	
Victoriano Tredos y Pasqual	
José de Aumente	
Pedro de Legaria	
José Ponce de León	
Manuel de Pereda	
Francisco de Arguedas	
José Chavarri	
Juan de la Vega Coronel	
Antonio Verzosa	
Gabriel de Ugarte	
Sebastián Sánchez	
Tomás Tredos y Pasqual	
Pedro Vivanco	
Gaspar Arias de Chavarría	
Juan de Ayosa	
Manuel Fernández	
Pedro de Rivera	
Diego Carrasco	

Sin embargo, tal como ocurrió en otros casos, lo verdaderamente importante no se encontraba entre los nombres de los cuarenta servidores del duque de la Palata en Lima, sino en las provisiones que sobre estos y sobre la clientela formada en la propia Ciudad de los Reyes se realizaron. En este sentido, el residenciador Lagúnez no tardaría más de tres semanas en investigar los nombramientos que el vicesoberano había realizado en los delicados gobiernos provinciales y por ello ordenó que se extrajesen de los libros de gobierno los nombres de todos estos designados. Así, con fecha del 5 de septiembre de 1689, el escribano mayor de gobierno, el caballero de Calatrava Gaspar de Suazo y Villarroel, suscribió la relación que sus oficiales de escribanía habían confeccionado para el período que iba desde el 20 de

noviembre de 1681 hasta el 15 de agosto de 1689<sup>69</sup>. La lista de estos hombres agraciados con el favor del virrey es una de las muestras más nítidas del nepotismo que venimos desarrollando en estas páginas y, sin duda, uno de los mejores ejemplos de la adjetivación de la corte virreinal como “entorno dispensador de gracias y mercedes”.

#### CORREGIMIENTOS PROVISTOS POR EL DUQUE DE LA PALATA (1681-1689)

Corregimiento	Nombre	Conexión
Abancay	Rodrigo de Villela (cap.)	¿Pariente de oidor?
	Diego Manrique de Lara (santiaguista)	
Aimaraes	Gerónimo Gallinato	
	Victoriano Tredos y Pasqual	Cortesano del duque / C.Cercado antes
	Fernando Campero	
Amparaes	Manuel de Aguiar	
	Antonio Freire de Andrade	
	José de Santa Cruz	
	Diego de Nestares	
Andahuailas	Alonso de Fuentes y Truxillo (cap.)	
	Pedro de Arengano	
	Tomás de Mollinedo	
Arequipa	Francisco Tamayo	
	Gil Muñoz García	
	Pedro Barrado	
Asángaro y Asillo	Francisco Fausto de Cantabrana (alf.)	Cortesano del duque / C.Condesuyos después
	Francisco Carrillo de Torres	Cortesano del duque / C.Moquegua después
	José de Roa	Maestresala del duque
	Antonio Pérez	
Atacama	Alonso de Espejo	
	Gaspar de Aumada	
	Fausto Güemes	¿Pariente de oidor?
Cabana y Cabanillas	Cristóbal de Rojas y Sandoval	
	Andrés Vázquez de Velasco	Pariente de oidor
	Francisco Pita Castrillón	
	Antonio Carrasco y de la Cerda	
	Pedro Merino de Heredia	
Cajamarquilla	Felipe de Zavala	
	García de Yjar y Mendoza	Regidor del Cabildo de Lima
	José Lino Luján	
	Francisco de las Ynfantas	
Cajatambo	Íñigo de Torres y Zúñiga	C. Asángaro con Castellar y de Yauyos después
	Juan de Soto	
	Bartolomé de la Sierra	
	Pedro de Aliaga	

69 AGI, Escrivanía de Cámara, 543 A. Lista de los corregimientos proveídos por el duque de la Palata. Gaspar de Suazo y Villarroel. Lima, 5 de septiembre de 1689

Calcas y Lares	José de Zomoza (santiaguista)	Camarero del duque
	Pedro de Legaría	
	José Ponce	
	Gabriel de Ugarte	
Camaná	Francisco de Corral	
	Manuel de Pereira	
	Lorenzo de Legarda y Recalde	
Canes y Canches	Diego de Villa Alvarado (alcántaro)	Criado del duque
	Diego Manrique de Lara (santiaguista)	
	Clemente de Villavicencio	
Canta	Juan Butrón y Móxica	
	José de Alzamora y Ursino	General AMS
	Juan de Alzamora y Ursino	Hermano del general de la AMS
Cañete	Diego de Ulloa	
	Juan de Saavedra	
	Martín de la Cueva	
	Manuel Pacheco	
Carabaya	Adrián Cuerdo de Valdés (sgt. Mayor)	
	Luis Antonio Bejarano	Enemigo declarado de Castellar
	Cristóbal Messía Valenzuela	Hijo del oidor
	Miguel López de Zúñiga	
Carangas	Juan de Corcos	
	Bernardo López de Zúñiga	
Cercado de Lima	Victoriano Tredos y Pasqual	Cortesano del duque / C.Aimaraes después
	Antonio de Verçosa	¿Junto con Chancay?
	Fausto de Vega	Cortesano del duque
Chachapoyas	Juan López Luzuriaga	
	Vicente Bustillos	
	Félix Varrientos y Solís	
Chancay	Francisco Parceró	
	Antonio Berçosa	¿Junto con el Cercado?
	Francisco de Avendaño	
Chayanta	Ignacio de Mercado y Oquendo	
	Luis Paniagua	
	Juan Bautista de Oquendo	
Chimbo	Francisco de Milán y Aragón	
	Luis de Lacarraga	
Chisques y Masques	Diego Soveranis	
	José de Cáceres y Esquivel	
	Nicolás Márquez de Mansilla	¿Pariente de oidor?
Chumbivilcas	Pedro Pachecho	
	Félix Gaspar Arias	Camarero de Castellar
	Francisco Domonte y Robledo	
Cochabamba	Vicente José de la Torra	
	Francisco Soveral	
	Diego de Quiroga y Losada	

Conchucos	Carlos Manrique de Lara (marqués de Santiago)	
	José Dávalos y Valencia	
	Francisco Ramírez de Saavedra (m. Rivas)	Pariente de Castellar
Condesuyos de Arequipa	José López de Castillo	Caballerizo del duque
	Diego de Orozco (santiaguista)	Cortesano del duque
	Francisco Fausto de Cantabrana (alf.)	Cortesano del duque /C.Asángaro antes
Cotabamba	Pedro José de Vega	Comprador del duque
	José de Zomoza (santiaguista)	Camarero del duque
	Sebastián Trauco	
Huamalíes	Tomás de Valdés	Embajador de Castellar
	Antonio Meléndez	
	Gerónimo de Castro	
Huancavelica	Diego Ynclán y Valdés	Oidor de Lima
	Juan Luis López	Alcalde del Crimen de Lima y criado del duque
Huanta	Antonio de Larriba	
	Juan Francisco de Loroña	
	Melchor Astete	
	Juan de Rega	
Huánuco	Francisco Tello de Guzmán	
	Nuño Espinosa Villavicencio (gral.)	Sobrino del conde de Cañete del Pinar
Huarocharí	Ramón Blanes y Cortés	
Jauja	Francisco Delso y Arbizu	Hermano corregidor Otavalo
	José de Castro	
Larecaja	Diego Pobes	
	Luis de Rocafull y Cárdenas	Pariente del duque
Latacunga	Andrés de Zárate	¿Pariente de oidor?
	Luis de Sotomayor y Pimentel	Regidor del Cabildo de Lima
	Diego Messía Ponce de León	¿Pariente de oidor?
Lipes	Cristóbal de Quiroga	
	Manuel de Silva	
	Juan Francisco de Indavidaurre	
	Pedro Piñero	
Lucanas	Melchor Malo de Molina Vique	Regidor del Cabildo de Lima
	José de Cuba y Arce	Hijo de magistrado de la Audiencia de Lima
	Francisco Sarmiento de Sotomayor (c. Portillo)	
Luya y Chillaos	Juan de Salas y Valdés	
	Nicolás de Moreda y Herrera	
	Matías Trigos	
	Juan Caballero de Alfaro	
Moquegua	Francisco Ramírez Çegarra	
	Francisco de Roa	
	Francisco Carrillo de Torres	Cortesano del duque /C.Asángaro antes
	Fernando de Argueda	

Omasuyos	Melchor de Vivar	Criado de Castellar
	Pedro Romero	
	Juan de la Calle	
Otavalo	Martín Delso y Arbizu	Hermano corregidor Jauja
	Francisco de Solares	
	Manuel de la Cueva	Ayudas de costa fraudulentas
	Antonio de Paz	
Pacajes	Juan Francisco de Indavidurre	
	Diego Barragán	
	Francisco Clavijo	
	Luis de Bustios	
Paria	Gerónimo de Sotomayor y Saravia	
	Diego Tristán	
	Francisco de Solís y Villegas	
	Fernando de Santa Cruz y Padilla	
	José Trejo	¿Pariente del oidor?
Parinacochas	Antonio Marí	Secretario del duque
	Juan Francisco de Taboada	
	Domingo de Barnaola	
	Antonio de Varnachea	
Paucarcolla	Gerónimo de Saravia	
	Nicolás Dávalos	
	Francisco Mejía Dinoco	
Pilaya	Julian Baca	
	Antonio Carnizel	
	Lorenzo Fernández de Córdoba	
Pocona	Juan de Saldías y Espínola	
	Faustino del Campo	
	Antonio Gutiérrez Cano	
Porco	Juan Ramírez de Miranda	
	Pedro del Coro	
	José de Iturrizarra	Pariente del oidor
	Juan Antonio de la Cantera	
Quispicanche	Blas Enríquez	
	Antonio Laso de la Vega	
	Juan de Alarcón	
	Rodrigo de Mendoza	
Quito	Juan de Orozco	Después c.Riobamba
	Manuel de la Torre	
Riobamba	Francisco de Borja	
	Andrés Manrique	
	Juan de Orozco (santiaguista)	Antes C.Quito
San Miguel de Ybarra	Alonso de Sotomayor y Carranza	
	José Crispín de Nájera	
	Prudencio de Antefana	

Santa	Cristóbal de Gracia y Lores	Cortesano del duque
	Juan de Bargas Coronel	
Sicasica	Francisco Guaray	
Tarija	Francisco Castrejón (santiaguista)	
	Juan Félix de Izarbe	
	Gregorio Açañón	
	Diego José Maldonado	
Tarma	Alonso de la Cueba y Mejía	
	Fernando de Espinosa y Pastrana	
Tomina	Blas Soler	
	Tomás Lupercio de Lastras	
	Manuel Percira de Castro	
	Joan de Naldías	
Vilcabamba	Antonio de Astor	
	Gonzalo Alfonso González de Mendoza	
Vilcashuamán	Francisco Ramírez de Saavedra (m. Rivas)	Pariente de Castellar
	Fernando Henero	
	Luis de Torres y Portugal	Hermano del sucesor
	Agustín de Torres y Portugal	Hermano del anterior
	Pedro de Vega	Comprador del duque
Yauyos	Francisco Antonio Núñez Vela	
	José de Agüero	
	Joan de la Zelda	
	Pedro de la Bega y de la Zelda	
	Íñigo de Torres y Zúñiga	C. de Cajatambo antes

Los excesos nepóticos cometidos por el duque de la Palata eran imposibles de ser disimulados u ocultados de cualquier forma. De ahí que en el repetido juicio de residencia llevado a cabo por el alcalde Lagúnez se expidiese un auto para ahondar en la investigación y conocer si todas las provisiones efectuadas estaban acordes o no con la legislación, pues tal y como refleja este documento la duda era realmente importante. Dice así el texto:

“Por cuanto de la información secreta resulta haber proveído el excelentísimo señor duque de la Palata algunos oficios de corregimientos en personas de su familia y también el haber traído cédula real para haber podido hacer algunas de estas provisiones en número señalado de oficios para reconocer si se ha excedido o no el real permiso<sup>70</sup>.”

La información que conservamos nos dice bien a las claras que Palata había sobrepasado cualquier medida a la hora de situar a parientes, allegados y deudos en plazas y oficios. Pero lo que no nos indica la documentación, básicamente porque no existe ni esa cédula real ni otro papel que acredite el haberse redactado tal excepción a la legislación, es que el *alter*

70 AGI, Escribanía de Cámara, 543 A. Auto del juez de residencia Matías de Lagúnez. Lima, 16 de noviembre 1689

*ego* tuviese algún tipo de permiso del Rey para nombrar corregidores más allá de la docena permitida por la real cédula de 1680. Lo que sí tenía en su poder el virrey era un papel regio que refrendaba la anteriormente citada, pero que se incluía anexa a sus propias instrucciones de nombramiento. Esto es, Palata, como sucedería posteriormente con el conde de la Monclova, fue facultado para proveer “doce oficios de todas clases en criados y allegados suyos” siempre y cuando estos corregimientos fuesen Asángaro y Asillo, Condesuyos de Arequipa, Huarochirí, Chancay, Aimaraes, Cotabamba, el Cercado de Lima, Camaná, Moquegua, Parinacochas, Calcas y Lares y Santa; o lo que es lo mismo, se le había entregado una modalidad, digamos, personalizada de la citada real cédula de 19 de noviembre de 1680 a la misma vez que se hacía pública para ambos Virreinos<sup>71</sup>.

Una vez más el nepotismo sobrepasaba cualquier límite de los establecidos por las leyes de Indias, pues visto los corregimientos dados por Palata superaban con mucho a los doce estipulados en la real cédula. Pero es que además de ello, el secretario de gobernación Gaspar de Suazo y Villarroel, a instancias del alcalde Laguna, hubo de certificar también que esta corruptela traspasaba el área de los gobiernos provinciales y se adentraba en otras jurisdicciones con sueldos muy por encima de los tasados<sup>72</sup>. De nuevo el juicio de residencia sacaba a la luz la desmedida preferencia por sus parientes, allegados y deudos que escandalosamente practicaba don Melchor de Navarra.

#### FAMILIARES, ALLEGADOS Y DEUDOS PROVEÍDOS POR EL DUQUE DE LA PALATA (1681-1689)

Nombre	Cargo	Sueldo
Tomás Palavecino	Teniente de capitán general	2.000 pesos ensayados al año
Ramón Blanes Cortes y Navarra	Compañía de la guardia de a pie	2.000 pesos ensayados al año
	Corregidor de Huarochirí	
Francisco del Rivero	Capitán de la sala de armas	
Francisco Fausto de Cantabran	Teniente de la guardia de a pie	
	Corregidor de Asángaro y Asillo	
	Corregidor de Condesuyos de Arequipa	
Francisco Parrero	Corregidor de Chancay	750 pesos ensayados por un año
Gerónimo Gallinas	Corregidor de Aimaraes	
José Isidro López	Cap. de caballos de las casas reales	1.440 pesos al año
Diego de Villa Alvarado (alcántaro)	Corregidor de Canes y Canches	1.000 pesos ensayados al año
José Fornosa (santiaguista)	Corregidor de Calcas y Lares	1.000 pesos ensayados al año
	Corregidor de Cotabamba	1.100 pesos ensayados al año
Francisco Corral	Corregidor de Camaná	800 pesos ensayados al año
Pedro José de Vega	Corregidor de Cotabamba	1.100 pesos ensayados al año
José de Roa	Corregidor de Moquegua	900 pesos ensayados al año
	Corregidor de Asángaro y Asillo	500 pesos ensayados al año

71 AGI, Escribanía de Cámara, 543 A. Real cédula otorgada al duque de la Palata. Madrid, 19 de noviembre de 1680

72 AGI, Escribanía de Cámara, 543 A. Certificación de los familiares del duque de la Palata provistos. Gaspar de Suazo y Villarroel. Lima, s.f. (ca. Noviembre-diciembre de 1689)

Gabriel de Dicastillo	Corregidor de Condesuyos de Arequipa	1.000 pesos ensayados al año
Antonio Marí	Corregidor de Parinacochas	1.200 pesos ensayados al año
Fernando Campero	Contador ordenador del Tribunal de Cuentas	1.000 pesos ensayados al año
	Corregidor de Aimaraes	1.000 pesos ensayados al año
Antonio Galeas	Contador ordenador del Tribunal de Cuentas	1.000 pesos ensayados al año
Cristóbal de Gracia	Sobrestante de la madera de Huancavelica	800 pesos al año
	Corregidor de Santa	541 pesos, 5 tomines y 11 granos ensayados
Fausto de Vega	Corregidor del Cercado de Lima	1.000 pesos ensayados al año
Miguel de Lope	Veedor y contador de plata de Valdivia	
José de Zozaya	Capitán de la sala de armas y mayordomo de la artillería del Callao	600 pesos ensayados al año
	Capitán de españoles	1.080 pesos anuales
Mateo de Bilbao	Capitán de la sala de armas del Palacio	
Francisco Carrillo	Corregidor de Moquegua	450 pesos ensayados al año
Diego de Orozco (santiaguista)	Corregidor de Condesuyos de Arequipa	1.000 pesos ensayados al año
Victoriano Tredos y Pasqual	Corregidor del Cercado de Lima	1.000 pesos ensayados al año
	Corregidor de Aimaraes	1.000 pesos ensayados al año
Pedro de Legaria	Corregidor de Calcas y Lares	1.000 pesos ensayados al año
José Ponce	Corregidor de Calcas y Lares	1.000 pesos ensayados al año
Manuel de Pereda	Corregidor de Camaná	800 pesos ensayados al año
Fernando de Arguedas	Alférez de la cía. Almiranta AMS	
	Corregidor de Moquegua	450 pesos ensayados al año
José de Chavarri	Teniente de la guardia de a pie	
Juan de la Vega	Tenedor de bastimentos de Valdivia	
	Capitán de la sala de armas y mayordomo de la artillería del Callao	
Antonio de Berzosa	(No especifica oficio)	1.000 pesos ensayados al año
	Corregidor de Chancay	750 pesos ensayados por un año
Gabriel de Ugarte	Corregidor de Calcas y Lares	1.000 pesos ensayados al año
Tomás Tredos y Pasqual	Alférez de la cía del maestre de campo Francisco de Zúñiga	
Juan de Ayensa	Guardia de la casa de la moneda de Lima	
Manuel Fernández	Alférez de la cía de Francisco Mendieta	
Pedro de Rivera	Sobrestante de la madera de Huancavelica	800 pesos al año

En la Corte las noticias de estas extralimitaciones en el uso de las capacidades para nombrar individuos con los que controlar el gobierno del Perú no pasaron desapercibidas. Y no lo hicieron por la sencilla razón de que tocaron donde más podía dolerle a la Monarquía Católica: la Real Hacienda. Tal prodigalidad a la hora de ocupar gobiernos y oficios aca-reaba, como han podido ver en la tabla anterior, unos gastos considerables para la bolsa del Rey. Además, a estos gastos, que pueden considerarse como “de gestión”, había que sumarle otros concernientes a las mercedes gratuitas que los virreyes habían ido concediendo desde tiempo atrás. Fue por eso por lo que el 2 de diciembre de 1683 se expidió un despacho dirigido directamente a Palata para que inmediatamente redujese todas las mercedes existentes a costa del Real Fisco. El virrey remite noticias de cumplir lo dispuesto un año después e

informa de que, ateniéndose a este mandato, mantuvo sin modificación aquellas gracias que no superaban los 200 ducados anuales, pero las que montaban hasta 300 fueron disminuidas un tercio, las que oscilaban entre 300 y 8.000 ducados fueron reducidas a la mitad y todas las superiores a 8.000 pesos se suprimieron o se rebajaron hasta esta cantidad como tope. Además, añade que a todas las gracias vigentes con unas cuantías entre los 200 y los 4.000 ducados, aparte de rebajarlas un cincuenta por ciento, se le había descontado un veinte por ciento más para ayudar a reequilibrar las cuentas fenecidas en el Tribunal Mayor de Cuentas de la Ciudad de los Reyes<sup>73</sup>. Sin embargo, el hecho de que se rebajasen las cantidades a satisfacer por la Corona no estuvo acompañado de una reducción de los puestos, plazas y oficios existentes en el Virreinato y, por tanto, el nepotismo y el consiguiente despilfarro económico en sueldos continuaron sin freno.

A pesar de que varias fuentes demuestran que don Melchor de Navarra y Rocafull fue un virrey tremendamente nepótico, también existieron voces que clamaban lo contrario por diversos motivos. Un ejemplo muy llamativo de ello es el legado por “la religión de la Merced” de Lima, pues los frailes redactaron una extensa misiva dirigida al Monarca en la que alababan los cuatro años de gobierno transcurridos desde que llegase Palata –probablemente pensaban que un relevo estaba próximo a tomar posesión del Palacio de la Plaza Mayor–, haciendo especial hincapié en la numeración general de indios que había ordenado, la lucha contra la piratería, la reforma de la Armada del Mar del Sur, el proyecto iniciado para amurallar Lima “sin menoscabo de la Real Hacienda”, las disposiciones dadas para los centros mineros de Potosí y Huancavelica, las subvenciones al comercio, la puesta en marcha de una recopilación de ordenanzas municipales, etc. Pero lo que más destaca es que los mercedarios, con toda la desfachatez posible al saber que lo que redactaban no era cierto de ninguna de las maneras, aplauden ante el Rey que el duque de la Palata estaba demostrando en el Perú un total “desinterés en la distribución de los oficios”<sup>74</sup>. Está de más desarrollar de nuevo lo alejado de la realidad que se encuentra esta afirmación escrita por los regulares.

Como es lógico, el propio Palata también quitaría peso a los múltiples nombramientos que realizó, pero en este caso no disculpando su número, ni su ilegalidad, ni las conexiones de los provistos con él o con su corte, sino que reafirmó a los mismos como idóneos para seguir sirviendo las plazas incluso después de haber sido cesado como virrey. Así, en la relación de gobierno que dejó al conde de la Monclova le indica que insista ante la Corona para que expidiese una real cédula en la que se prohibiese la provisión de oficios entre la salida y la entrada de un virrey para evitar los desórdenes que solían causarse en casos como este, pues era frecuente que la Real Audiencia gobernadora interina realizase copiosos y rápidos nombramientos entre las clientelas de sus magistrados. Por ello, sugería que continuasen sirviendo en sus plazas hasta que el nuevo *alter ego* tomase posesión en Lima y que si se daba

---

73 AGI, Lima, 84. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 26 de diciembre de 1684

74 AGI, Lima, 335. Carta de los frailes de la Orden de la Merced de Lima al Rey. Lima, 20 de octubre de 1685

el caso de un fallecimiento en pleno ejercicio de cualquier cargo, éste lo ocupase el oidor más antiguo de la Chancillería limeña como justicia mayor en calidad de interino<sup>75</sup>.

Llama poderosamente la atención como Palata se excusa, a pesar de todo, ante su sucesor mediante la relación de gobierno para evitar la más que probable denuncia de un conde de la Monclova que llegaba al Perú con la fama de ser un virrey bastante íntegro en la Nueva España. En ella le recordó lo que ya sabía don Melchor Portocarrero, pues para México también se había expedido la real cédula de 1680: “que está prohibido a los virreyes el dar a criados ni allegados corregimientos ni otros oficios, no pudiendo observar ningún virrey esto [sin ser tomado como una] transgresión [y] como cargo ordinario de residencia, que no pudiendo servir para enmienda aprovecha para la multa”<sup>76</sup>. Es decir, que aun admitiendo que en sus provisiones había sobrepasado cuantos límites entraban dentro de lo prudente, expresaba ser consciente y asumir el castigo pecuniario antes de corregir las gracias y mercedes que había efectuado en su parentela y clientes.

Sin embargo, existieron casos de este nepotismo que no pudieron ser obviados ni excusados de ninguna de las maneras por don Melchor de Navarra, ni por el residenciador Lagúnez. Y como tal fueron incluidos de *motu proprio* en el “Memorial ajustado y resumen de lo actuado en la residencia del duque de la Palata”. Uno de estos procesos fue el de los hermanos José y Francisco de Salazar, los cuales demandaron al virrey por haber gastado 20.000 pesos de a ocho reales procedentes como empréstito de su hacienda para su traslado personal y el de su corte entre Panamá y el Callao “con los bastimentos y rancho que hizo para este efecto muy costoso” y no haberles recompensado el vicesoberano “en cosa alguna en su gobierno” por las facilidades que prestaron para el crédito. Esta operación financiera sirvió a los Salazar para entrar de lleno dentro de la clientela de la que iba a servirse el *alter ego* en Lima, aunque fuese un acceso bastante más caro de lo usual. En cualquier caso, al poco de interponerse, la demanda fue retirada por José de Salazar. Aún así, el proceso continuó por expreso deseo de Palata hasta que se probó su inocencia y se condenó a los referidos hermanos “por temerarios litigantes” a satisfacer las costas de las tareas judiciales<sup>77</sup>.

Más clientelar si cabe aún fue la relación existente entre don Melchor de Navarra y Juan Luis López. Éste era un reconocidísimo jurista en la Península que estuvo bajo el servicio del duque de la Palata desde 1671 hasta su muerte veinte años después, pasando incluso al Perú con el virrey tras haber obtenido los nombramientos como consejero de Su Majestad y alcalde del crimen en la Chancillería de la Ciudad de los Reyes<sup>78</sup>. No cabe duda de la influencia que el nombrado virrey ejercería para conseguir que tan estrecho colaborador obtuviese la

---

75 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles...*, VI, p. 110

76 Ídem., p. 120

77 Ídem., p. 126

78 Lohmann Villena, Guillermo, *Las minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1999, p. 437

plaza como magistrado en la Audiencia limeña y que una vez en la capital peruana dichas relaciones se estrecharían hasta ser López el principal de los instrumentos gubernativos de Palata en el Tribunal y en regente de una de las más delicadas administraciones provinciales de cuantas contaba el Virreinato. Así, fue proveído por su patrón como gobernador y corregidor de Huancavelica, la estratégica región proveedora del inelástico cinabrio para la industria argentífera, continuando la tradición de ser administrada la provincia por miembros de la Audiencia. No obstante, el caso de López era singular por ser un magistrado *criatura* del *alter ego* y, como tal, constó en los cargos que contra Palata se sacaron del juicio de residencia el 23 de diciembre de 1689. En ellos, en el cuarto cargo para ser exactos, se le acusaba de proveer en oficios a parientes, criados y allegados, haciéndose especial mención de Juan Luis López. El duque se defendió negando cualquier tipo de relación con el alcalde del crimen, admitiendo únicamente el haber pasado al Perú en la misma flota. Una gran sorpresa supone el que se aceptasen estos argumentos y se diese por absuelto de nepotismo a don Melchor<sup>79</sup>.

En el mismo sentido, pero con una escala algo menor, se encontraron los cargos contra Palata por la provisión de Francisco de Eguaraz y Pasquier y de Cristóbal de García. El primero de estos hombres ocupó el corregimiento de Sicasica y, a pesar de haberse demostrado que pasó a las Indias en la misma flota que el virrey y su corte, se pudo comprobar que “no vino en la familia del duque” y con ello quedaba libre del cargo. El segundo de los nombres sacados a colación en el cargo cuarto de la residencia estuvo sirviendo como corregidor de Santa y, en efecto, era cortesano de Palata. Pero al ser la provincia dada una de las permitidas por la real cédula de 1680 quedaba exonerado, pues “no debe correr en este oficio el cargo por ser esta provisión de las doce concedidas por la Real Cédula de V.M. al duque para las personas de su familia”<sup>80</sup>.

Aunque Palata había hecho recomendaciones a Monclova sobre las provisiones y nombramientos en oficios de sus parientes y clientes, y a pesar de la fama de íntegro que importaba hasta el Perú el nuevo vicesoberano, la realidad no difirió en absoluto de lo actuado por el resto de virreyes que están siendo tratados en esta tesis doctoral. Don Melchor de Portocarrero incurrió en el pecado nepótico como cualquier otro y casi de la misma forma que los demás fue desmenuzándose su falta durante el proceso residenciador. Así, aunque fallecido en 1705, su juicio de residencia comenzó a ejecutarse en 1708 por el alcalde del crimen de la Audiencia de Lima Álvaro Bernardo de Quirós. Un proceso que sufrió grandes retrasos, impidiendo su conclusión hasta varios años después. De esta manera, el que era uno de los primeros pasos del juez, la petición del listado de criados y allegados provistos, no se realizó hasta 1713. Para entonces el escribano de cámara del conde de la Monclova, Blas de Ayesa, sólo con enorme esfuerzo pudo satisfacer la petición de Bernardo de Quirós entregándole la siguiente relación<sup>81</sup>:

79 AGI, Lima, 87. Memorial ajustado de la residencia del duque de la Palata. S.f., 1689-1690

80 AGI, Lima, 87. Memorial ajustado de la residencia del duque de la Palata. S.f., 1689-1690

81 AGI, Escribanía de Cámara, 546 A. Lista de corregimientos proveídos por el conde de la Monclova. Blas de Ayesa. Lima, 19 de julio de 1713

**LISTA DE PROVISIONES HECHAS POR EL CONDE DE LA MONCLOVA EN CRIADOS Y ALLEGADOS (1689-1705)**

Nombre	Corregimiento	Oficio	Conexión
Francisco Álvares Gato (santiaguista)	Huarochirí		
José de Angulo (santiaguista)	Huancavelica		Cortesano del conde
Gerónimo Vozmediano		Capitán de caballos de la guardia	
Jaime Jiménez de Urrea	Abancay	Justicia mayor de la Paz	Primo de la condesa
Francisco Clavero	Lacajes		Primo de la condesa
	Lipes		
	Canta		
	Cochabamba		
	Cotabambas		
José de Melo (santiaguista)	Cercado de Lima		
Juan de Vozmediano	Asángaro y Asillo		
	Condesuyos de Arequipa		
Gaspar Calvo	Lampa		
Juan de Irazoz	Paria		
José de Acuña	Santa		
	Puno		
Francisco Veratón		Sobrestante de la madera de Huancavelica	
Pedro de Andrade	Paria		
Frontonio Antonio García	Cercado de Lima		
	Cotabambas		
José de Lizárraga (santiaguista)		Sobrestante de la madera de Huancavelica	
Antonio Vozmediano	Parinacochas		
José Pastor	Pacajes	Capitán de caballos de la guardia	
		Justicia mayor de Arica	
Bartolomé Gil de la Ventosa	Moquegua		
Pedro de Castro	Camaná		
Ramón Zerdán	Moquegua		
Antonio Ybarreta		Justicia mayor de Saña	
Pedro de las Ynfantas	Cajamarquilla		
Pantaleón de Hermosarrivero	Chachapoyas		

En párrafos anteriores se hacía mención a lo delicado que representaba el gobierno de la provincia de Huancavelica y que por esa importancia estratégica en el plano económico su administración quedaba reservada para miembros de la Audiencia con experiencia en el Virreinato, precisamente aquello de lo que carecía el jurista y cliente del duque de la Palata Juan Luis López. Pues bien, con idénticas máculas nepóticas se reproducía el caso durante la estancia de Monclova en el viejo de Palacio de Pizarro, pero cambiando de protagonista. Ahora se trató de José de Angulo. En su favor don Melchor de Portocarrero remitió una extensa misiva con el objetivo de conseguir su nombramiento real como corregidor huancavelicano, pues este era un gobierno que se escapaba de su potestad legal para ser ocupado. En esta carta el vicesoberano

expuso que Angulo acumulaba méritos sobrados desde que pasó en su compañía a Nueva España, donde por su favor fue sucesivamente alcalde mayor de Sayula y de Autlán. Cuando Monclova fue promovido a Lima este individuo siguió bajo su amparo e inmediatamente después de su toma de posesión fue nombrado capitán de la guardia de Palacio. Sin embargo el mayor mérito alegado por el *alter ego* era en sí mismo el descubrimiento de su falta de escrúpulo en el cumplimiento de aquellas leyes de Indias que impedían la provisión de parientes y allegados en cargos u oficios. Expuso el virrey que Angulo, actuando como gobernador interino, hubo de hacer frente al atasco del respiradero de la mina principal de mercurio del corregimiento por el estallido de un acuífero, consiguiendo su reparación más acelerada que los cálculos inicialmente previstos y por ello evitando retrasos en la delicadísima cadena de extracción del cinabrio y su abasto a los centros argentíferos. Sólo por esto, por arreglar el anegamiento de una mina, Monclova consideró que su protegido merecía el gobierno de Huancavelica<sup>82</sup>.

El distrito provincial huancavelicano fue bastante disputado, pues amén de importancia en el global de las actividades económicas virreinales aportaba a su responsable un salario bastante considerable. Probablemente ambas razones hicieron que el Consejo de Indias acabase por quitar de las manos conjuntas de virrey-Audiencia su tradicional provisión mediante el real decreto de 25 de diciembre de 1696 por el que pasaría a ser provisto desde la Corte. Pero a pesar de este nuevo contexto legislativo, el vicesoberano y los magistrados continuaron manteniendo aquel entente por el que surtían periódicamente de gobernadores a Huancavelica, pues el decreto anteriormente mencionado no se aplicó hasta el primero de agosto de 1700 cuando desde la Península se nombró corregidor al oidor de Lima José Gregorio de Ceballos. El factor distancia volvió a ser un elemento importante en esta provisión, ya que al llegar la noticia a la Ciudad de los Reyes el elegido había fallecido, no teniéndose constancia de la muerte en Madrid hasta 1702, que sería el año en que de entre la terna compuesta por el oidor limeño Diego de Reinoso, el oidor de Charcas Miguel Antonio de Ormaza y el oidor de Lima Gonzalo Ramírez de Baquedano se elegiría al primero para ocupar ya definitivamente la administración del territorio minero<sup>83</sup>. A la postre, el órgano metropolitano no había hecho más que ratificar la práctica nepótica que sobre Huancavelica había venido ejecutándose casi desde el siglo XVI y que en el tránsito al XVIII recibía una codificación legal a todas luces innecesaria.

### **c) La concesión virreinal de oficios hacendísticos**

En esta misma línea, la venalidad y la permisión sobre plazas de la Real Hacienda llevó anexo un debilitamiento correlativo de la capacidad de patronazgo que el virrey de turno podría emplear, pues, al arrebatarle la potestad de nombrar oficiales reales, su extensión hacia una clientela de índole hacendística se reducía considerablemente. No obstante, a pe-

82 AGI, Lima, 89. Carta del conde de la Monclova al Rey. Lima, 26 de octubre de 1693

83 AGI, Lima, 344. El Consejo de Indias nombra corregidor de Huancavelica a Diego de Reinoso. Madrid, 29 de noviembre de 1702

sar de que el Soberano fuese quien nombrase a los servidores encargados de cuidar de su bolsa, los respectivos *alter ego* se las arreglarían para no perder esta parcela de poder y seguir empleando dichos puestos en pos de sus beneficios nepóticos al realizar constantes nombramientos de carácter interino<sup>84</sup>. Así es como puede encontrar explicación el hecho de que el mismísimo conde de Santisteban del Puerto, tan dedicado al ahorro hacendístico, se entrometiese en nombramientos del Real Fisco hasta el extremo de proponer y dotar el cargo de alguacil de la Real Hacienda amparándose en la necesidad de mejorar la situación de la misma, pero obviando que el motivo cierto era la provisión de un allegado en esta plaza<sup>85</sup>.

El empleo de esta puerta trasera por parte de los vicesoberanos para continuar situando a parientes y deudos en cargos de materia hacendística estaba condenado con anterioridad por parte de la Corona mediante reales cédulas de 24 de agosto de 1619 y de 27 de febrero de 1620. Además, estas disposiciones estipulaban que, en caso de que se proveyeran cargos en ínterin, los elegidos deberían ser inspeccionados por el Tribunal Mayor de Cuentas de Lima y remitidos sendos informes al Consejo de Indias. Pero tal y como ocurría en otras cuestiones, la legalidad fue traspasada con impunidad. El alabado como íntegro conde de Lemos obviando esta legislación sólo consultó ante el Tribunal la ocupación interina del puesto de ordenador vacante por el fallecimiento de su titular Francisco García de Collantes. Este desplante del virrey llevó a los oficiales reales Alonso Bravo de la Maza, Felipe de la Puente y José de Bolívar de la Torre a denunciar su actuación ante la Corte, pues consideraban que, además de ningunear su consejo, nombraba a personas con escasa capacidad para emplearse en obligaciones tan delicadas. Sin embargo, lo que se esconde tras esta denuncia contra el nepotismo de don Pedro Antonio no es otra cosa que el recelo de los propios contadores por no poder promocionarse dentro de la administración hacendística, pues se consideraban como los más aptos para ocupar los cargos más elevados dentro de este organigrama amparándose en toda una vida dedicada al trabajo contable y no como los interinos situados por Lemos que “no tienen esta experiencia y saber certificado”<sup>86</sup>.

No existe constancia de que esta denuncia contra el nepotismo virreinal que guardaba buena cuota de resentimiento continuase hacia delante de ninguna forma en el seno del Consejo. Pero de lo que sí tenemos conocimiento es de la suerte de venganza que contra los contadores del Tribunal de Cuentas empleó el virrey Lemos. Dos años después de la delación citada, el *alter ego* aprovechaba para notificar a la Corte que estaba cumpliendo escrupulosamente con la real cédula por la que no podría nombrar como corregidores a ningún empleado del Tribunal, oficial real o cualquier otro individuo con nombramiento para servicios fiscales para evitar de una vez por todas los problemas que se generaban para la Hacienda por “diver-

84 Andrien, Kenneth J., *Crisis y decadencia. El Virreinato de Perú en el siglo XVII*, Banco Central de Reserva de Perú e Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2011, p. 149

85 AGI, Lima, 62. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 20 de octubre de 1661

86 AGI, Lima, 70. Carta de los oficiales del Tribunal Mayor de Cuentas Alonso Bravo de la Maza, Felipe de la Puente y José de Bolívar de la Torre al Rey. Lima, 14 de marzo de 1670

tirlos de sus ocupaciones”<sup>87</sup>. Sin lugar a dudas la maniobra ejecutada por el virrey no fue otra que la de admitir que resultaba complicado situar a su clientela y familia en puestos del Fisco Real, pero como contraprestación a los obstáculos puestos para ello por los oficiales reales pasaba a arrebatarles la posibilidad de ocupar un pingüe gobierno provincial en beneficio de toda esa corte personal que gravitaba en su entorno.

Aunque su sucesor, el conde de Castellar, había sido nombrado virrey del Perú gracias a su experiencia reconocida como oidor, consejero y embajador del Rey en varias plazas, consejos y empleos y, sobre todo, a sus demostradas capacidades en materias financieras de las que tanto adolecía el Virreinato, lo cierto es que él mismo debió su provisión a las conexiones tanto políticas como familiares que mantenía activas y bien engrasadas en el seno de la Corte de Carlos II. Sin embargo, a pesar de que su investidura como virrey tenía enormes trazos nepóticos, don Baltasar de la Cueva no se caracterizó por el uso permanente de esta corruptela en el ámbito fiscal; sobra decir, que en otras esferas fue uno más de los vicesoberanos que usaron el nepotismo para situar a familia y clientes. En este sentido, Castellar dejó sin emplear la potestad que sus instrucciones le concedían para nombrar a cuantas personas tuviese a bien para rehacer la pésima situación de la Real Hacienda, pues prefirió llevar el asunto personalmente sin empleo de subalternos o delegados de ningún tipo e incluso, para evitar presiones en pos del uso de esta facultad como premio por determinados favores, ocultó esta posibilidad para no malograr las reformas que estaba poniendo en marcha en el Virreinato del Perú<sup>88</sup>.

La dedicación minuciosa de Castellar a las materias concernientes a la recaudación impositiva no quedó impoluta, como tampoco se mantuvo limpia la del resto de ocupantes de la sede virreinal. En este sentido, la plaza de contador ordenador del Tribunal de Cuentas vacante por la muerte de García de Collantes vuelve a tomar papel protagonista cuando de nuevo los oficiales de la institución auditora informan al Rey que había sido cubierta de forma interina por deseo de Castellar por Pedro de Villalva Iturrizarra, para el que, además, piden se le conceda la plaza en propiedad por merced real<sup>89</sup>. Creaba la provisión de este puesto un precedente bastante peligroso para dejar sin validez las cédulas reales de 1619 y 1620 contra el nepotismo virreinal en la esfera fiscal, pues con la aprobación del oficio para Villava Iturrizarra se abría una veda que rápidamente sería aprovechada. Así, apenas un año después, el arzobispo-*virrey* Liñán y Cisneros usó la “costumbre” para nombrar como contador ordenador interino del Tribunal a Sebastián de Aguirre Bustamante, sustituyendo al fallecido Ambrosio de Aguirre, y de seguido solicitó a Carlos II el trabajo en propiedad<sup>90</sup>. Pero la elección de Aguirre no se debía a una arbitrariedad casual del prelado limeño. Este

87 AGI, Lima, 72. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 1 de septiembre de 1672

88 Sanguinetti, Elena, “Memorias del virrey de Castellar” en *Letras*, n° 30, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 1945, pp. 130, 131

89 AGI, Lima, 103. Carta de los oficiales del Tribunal Mayor de Cuentas al Rey. Lima, 31 de enero de 1677

90 AGI, Lima, 78. Carta del arzobispo Liñán y Cisneros al Rey. Callao, 24 de agosto de 1678

sujeto ya había estado colaborando con el mitrado previamente a su ascenso hasta el solio virreinal y además a la fecha de un memorial anónimo de 1680 llevaba sirviendo en el seno del Tribunal de Cuentas nada menos que 28 años con carácter provisional, por lo que su promoción al puesto de contador ordenador se debía a una recompensa por los servicios prestados al eclesiástico en un doble sentido: primero como estabilización de su situación, digamos, laboral y segundo como premio económico al percibir un salario relativamente alto de 1.597 pesos y 4 reales<sup>91</sup>.

El duque de la Palata continuó la tendencia nepótica en puestos fiscales y los empleó como premio para sus más estrechos colaboradores. En este caso se trataba del tesorero de la Caja Real Matriz de Lima Francisco Colmenares, para quien pedía o bien un ascenso en la jerarquía hacendística o bien una excepción en las Leyes de Indias para que pudiese servir como corregidor de Larecaja por un período de cinco años. Don Melchor de Navarra en ningún momento reflejaba el trabajo conjunto en la dirección de la economía virreinal, pero sí alegaba para la concesión de este gobierno provincial que Colmenares presentaba méritos suficientes como para ser premiado y que, además, era individuo tan preocupado en el servicio al Rey que estaría dispuesto a renunciar a sus ingresos como tesorero para aliviar el Fisco Real si ocupaba el corregimiento<sup>92</sup>. Pero el oficial real no obtendría inmediatamente el puesto gubernativo, ya que tres años después un nuevo memorial en su favor sería remitido a la Península, esta vez rubricado por el arzobispo Liñán y Cisneros, en el que se relataban sus empleos en favor a la Monarquía, resaltando especialmente su participación en la guerra contra Portugal, donde en la ciudad de Olivenza “le dieron dos mosquetazos que le atravesaron el muslo derecho e hirieron las costillas del lado izquierdo, llevándole también una bala de artillería el pie derecho”<sup>93</sup>. Esto es, para el virrey la promoción de Colmenares se debía a una suerte de recompensa por sus estrechos vínculos y para el arzobispo se trataba de una especie de pensión que aliviase económicamente a un tullido de guerra de Su Majestad.

Palata y Monclova representaron una continuidad en estas parcelas nepóticas al “intercambiarse” determinados individuos. Así, por ejemplo, tras la residencia efectuada al primero de los virreyes se descubrió lo que era un secreto a voces: Juan Luis López era “dependiente del duque” y como tal había obtenido el nombramiento como alcalde del crimen de la Audiencia de la Ciudad de los Reyes y posteriormente el cargo de corregidor de la provincia de Huancavelica. A pesar de ello el juez residenciador, el magistrado Matías Lagúnez, no podía actuar contra López apartándolo del corregimiento y por ello solicitó a Monclova que lo relevase del cargo para así proceder a su propia residencia, de la cual tampoco saldría muy damnificado. Don Melchor Portocarrero atendió la petición y en su lugar nombró a Andrés

---

91 AGI, Lima, 106. Memorial anónimo sobre los empleados en el Tribunal Mayor de Cuentas. Lima, 1680

92 AGI, Lima, 88. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 19 de febrero de 1689

93 AGI, Lima, 88. Carta del arzobispo Liñán y Cisneros al Rey. Lima, 12 de septiembre de 1692

de Madariaga, un asentado contador en Lima que disponía de amplias conexiones entre los miembros del Tribunal del Consulado<sup>94</sup>. Caso similar es el de José de Bernal, quien, tras servir durante todo el periodo de gobierno de Palata como su secretario, permaneció residiendo en Lima sirviendo en unos empleos y otros gracias a su excepcional formación hasta que el conde de la Monclova intercedió ante la Corona para que se le entregase en propiedad el cargo de contador mayor del Tribunal de Cuentas en 1697<sup>95</sup>.

Pero el nepotismo también se adentró en campos que poco tenían que ver con la propia administración del Virreinato, pero que sirvieron a su vez para premiar o situar a diferentes familiares, allegados y deudos en puestos que compensaban el servicio al *alter ego* en la corte limeña. Así, el conde de Lemos tuvo como adecuado el apartar al fiscal del crimen de la Audiencia Diego de Baeza, con muchísima probabilidad influenciado por el consejo de su “privado” y oidor decano Álvaro de Ybarra, del jugoso empleo de juez conservador y privativo en el Perú del especialísimo asiento esclavista concedido a la compañía formada por Grillo y Lomelín en 1663. En su lugar el virrey situó a Álvaro García de Ocampo, afecto a su partido y recién nombrado oidor de la Chancillería de los Reyes, por traslado desde la Audiencia de Filipinas en 1667<sup>96</sup>. Y no fue el único movimiento protagonizado o dirigido por Lemos en el seno de la Chancillería capitalina, pues con los deseos de controlar una familia notable en el ámbito local, los Hurtado de Mendoza, solicitó a favor de Alonso que se le concediese desde la Corte una plaza como oidor o bien el asiento de fiscal protector de los naturales en el distrito jurisdiccional del mencionado organismo<sup>97</sup>.

La intromisión nepótica por parte del vicesoberano no se limitaría a esta sustitución de carácter plenamente político, sino que se encontrarán otras corruptelas ejecutadas para satisfacer favores realmente importantes. En este sentido se encuentra encuadrado el ascenso del cargador Juan de Urdanegui, quien había jugado un papel determinante en las interminables y constantes negociaciones del asiento impositivo de la avería, alcabala, almojarifazgo y unión de armas entre el Tribunal del Consulado de Comercio y el Virreinato. Pues bien, fruto de la intermediación y la agilización conseguida gracias a la intervención de Urdanegui, Lemos accionó su clientela entre los mercaderes para hacer que fuese nombrado prior del Consulado para el año de 1669<sup>98</sup>.

El comerciante continuaría moviéndose alrededor del Palacio virreinal durante la década de 1670, como se observa en la documentación referente a los asientos. E incluso accedió a formar parte del Cabildo de la propia Ciudad de los Reyes. Sin embargo, el favor de los vicesoberanos hacia él habría de cambiar con Liñán y Cisneros. A pesar de que Urdanegui

---

94 AGI, Lima, 87. Carta de Matías Lagúnez al Rey. Lima, 1690

95 Andrien, *Crisis y decadencia...*, p. 150

96 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 22 de enero de 1669

97 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 25 de enero de 1669

98 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 16 de marzo de 1669

obtuvo de la Corona una real cédula fechada el 2 de agosto de 1679, año en que volvía a ocupar el priorato gremial, para que le fuese concedido un “oficio de gobierno” por el arzobispo-*virrey*, el mismo eclesiástico se negó a cumplir este mandato alegando que no era sujeto adecuado para tal y que más adecuado sería entregarle como merced una encomienda. Además, informaba el mitrado que por su buen hacer como alcalde ordinario de Lima no debería alejarse mucho de la capital<sup>99</sup>. Un año después, su suerte cambiaría con la llegada del duque de la Palata. El nuevo *virrey*, tras comprobar que el Consulado había satisfecho con mucho esfuerzo un servicio a la Monarquía de 100.000 pesos de a ocho reales, solicitó a la Corte que por su desempeño en esta tarea Urdanegui y los sargentos mayores Pedro García Vaquero, prior del gremio, y Francisco de Oyague, cónsul del mismo, fuesen distinguidos con hábitos de las órdenes militares. Para Palata la labor que estos comerciantes hacían en favor de la Corona no tenía nada que desmerecer en comparación con la realizada por los cargadores de la ciudad de Sevilla<sup>100</sup>.

#### **d) El nepotismo virreinal en el seno de la Audiencia**

La corte formada alrededor del *virrey* en Lima se convirtió en el centro dispensador de todas las gracias y mercedes, con o sin contraprestación hacia la fuente de las mismas. Ello hace pensar que no quedó hueco sin ocupar nepóticamente, por lo que la Real Audiencia de Lima también habría de sufrir semejantes intromisiones desde la sede virreinal. Aunque es atrasar mucho el marco cronológico que se estudia en esta tesis, parece adecuado traer a colación el primer intento de acceso de Diego de León Pinelo a la carrera audienicial en 1645, cuando ya ejercía como catedrático de Vísperas en la Real Universidad de San Marcos. El hermano del compilador Antonio de León Pinelo apareció por primera vez como candidato a una magistratura cuando, tras fallecer los oidores de Panamá Juan de Salinas y Sebastián de Sandoval, el *virrey* marqués de Mancera lo propuso para ocupar una de estas vacantes en razón a que “es sujeto de excelentes partes, de los primeros abogados de estas Audiencias, catedrático de vísperas de Cánones en sustitución que llevó en concurso con gran número de votos y general aprobación y aplauso, porque en la capacidad, ingenio y modo de darse a entender hay pocos que le lleguen”<sup>101</sup>. Aunque no obtuvo por entonces la oidoría, a la postre León Pinelo sí que consiguió formar parte de la Audiencia de Lima cuando en 1661, tras haber ocupado el puesto de rector en San Marcos, fue nombrado protector de los naturales.

Esta suerte de cronología sobre el nepotismo desplegado por los *virreyes* en el seno de la Real Audiencia se prolonga y tiene su enlace con los *alter ego* estudiados en la figura del conde de Alba de Liste. Don Luis Enríquez de Guzmán, con sus escasos escrúpulos en el

99 AGI, Lima, 80. Carta del arzobispo Liñán y Cisneros al Rey. Lima, 7 de junio de 1680

100 AGI, Lima, 174. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 2 de diciembre de 1681

101 AGI, Lima, 52. Memorial del marqués de Mancera al Rey sobre los individuos considerados a las oidorías de Panamá. Lima, 13 de junio de 1645

respeto a la legislación tomó al entonces inquisidor Álvaro de Ybarra como asesor general y personal para todas las materias de gobierno. Hasta aquí todo dentro de lo permitido. Pero poco después de comenzar a ejercer el eclesiástico casi como valido de Alba de Liste, éste por su propia cuenta decidió introducirlo en el seno del Tribunal nombrándolo protector general de los indios de la jurisdicción limeña sin una provisión a su favor hecha por el Consejo de Indias, ni tan siquiera existiendo de por medio un documento procedente de la Península<sup>102</sup>. Un caso de nepotismo flagrante que al contrario de lo que la lógica podría dictar, quedó sin castigo alguno durante el juicio de residencia del conde.

La injerencia virreinal continuaba en la Chancillería y así fue como el conde de Santisteban informaba a la Corte solicitando poder actuar *motu proprio* en la Audiencia para mejorar la situación de su plantilla sin motivos nepóticos aparentes, pues “la dilación que forzosamente se sigue por la inmensa distancia para llegar los avisos de las vacantes y los que han de entrar en ellas” hacían que el funcionamiento de la misma nunca fuese el adecuado. Don Diego de Benavides en realidad no estaba haciendo otra cosa que escudarse en que la mayoría de los magistrados estaban “o por su lugar, edad o achaques, impedidos para visitar la tierra para desagravio de los indios y enmienda de lo que necesitare de ella en su gobierno político y eclesiástico, y aún para continuar en las Audiencias y acuerdos dentro de esta ciudad” para comenzar a proponer los sujetos más afectos a su persona o con los que mantenía determinada deuda clientelar, controlando de paso al propio Tribunal de la Ciudad de los Reyes mediante el recurso nepótico<sup>103</sup>.

Volvía el virrey a escribir a España al año siguiente para reiterar la necesidad de que la plantilla de la Audiencia se complete hasta la decena de oidores, pues en octubre de 1661 vacaron las plazas ocupadas por el fallecido García Carrillo de Alderete y por promoción a la presidencia de la Audiencia de Quito de Antonio Fernández de Heredia. El vicesoberano exponía en esta misiva que por la cantidad de asuntos que estaban encargados a la Chancillería limeña y, más aún, por los que atrasados estaban acumulándose en las oficinas del Tribunal, debían ocuparse todas las oidorías o bien mediante nombramientos hechos en el Consejo de Indias o bien por interinatos que él mismo considerase oportunos para mantener su control sobre la institución<sup>104</sup>.

Aunque lo anterior pueda parecer una cuestión de mera inspección realizada por el vicesoberano al poco de llegar, lo cierto es que los deseos de usar la Audiencia para colmar las necesidades de situar a familiares, allegados o deudos en su seno por parte de Santisteban eran evidentes. Esto es algo que fácilmente se comprende al leer la sugerencia que el *alter*

---

102 Basadre Grohmann, “Don Álvaro de Ybarra...”, p. 6

103 de la Puente Brunke, José, “Notas sobre el funcionamiento de la Audiencia de Lima a mediados del siglo XVII” en de la Puente Brunke, José y Guevara Gil, Jorge Armando (coords.), *Derecho, Instituciones y procesos históricos*, t. II, Instituto Riva-Agüero y Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2008, p. 516

104 AGI, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 31 de enero de 1662

*ego* hizo al Monarca al poco de establecerse en Lima y en la que desarrollaba no sólo lo urgente de refrescar el cuerpo de empleados en la Chancillería, sino que también exponía variados motivos para la creación del puesto de “regente” de la institución<sup>105</sup>. Pero el que no se instaurase esta nueva figura institucional no aminoró el impulso de Santisteban por controlar a la Audiencia mediante nombramientos unilaterales para cargos de especial relevancia en magistrados de su propia conveniencia.

Un carácter muy similar guardaba el informe de méritos y servicios remitidos por el virrey conde de Castellar en 1675 en favor del bonaerense Gregorio de Rojas Acevedo. Este cliente del vicesoberano se distinguió académicamente en Lima en el ejercicio de la cátedra de Prima de Leyes en la Real Universidad de San Marcos y ello, unido a sus contactos en la Plaza Mayor con los magistrados audienciales, fue lo que llevó a que don Baltasar de la Cueva remitiese misiva a la Península para que se lo considerase “en una plaza de asiento en cualquiera de las Audiencias del Virreinato”<sup>106</sup>. La petición no cayó en saco roto y, aunque tardó en ser atendida, fue nombrado fiscal de la Audiencia de Charcas en 1680<sup>107</sup>. Caso idéntico fue el de Fernando de Cartagena Bravo de Paredes, quien, tras obtener las cátedras de Código y Víspera de Leyes en San Marcos, completaba su carrera acreditándose como abogado de la Real Audiencia. Por su “pública voz e fama” Castellar lo tomó como asesor personal de “las justicias ordinarias” y como auditor general mediante unos nombramientos debidos totalmente a la voluntad virreinal. En estos cargos fue creciendo dentro de la corte de don Baltasar de la Cueva hasta convertirse en alguien próximo al *alter ego* y conocido en los ambientes administrativos limeños, razón por la cual el vicesoberano y los oidores en ejercicio del Tribunal decidieron remitir hacia Madrid una extensa carta en la que solicitaban una plaza para Cartagena en cualquier Audiencia de las Indias o bien una merced eclesiástica en territorio peruano<sup>108</sup>. Es decir, se pedía a la Corte que se promocionase políticamente o se proveyese en religión al sujeto para que pudiera ser empleado convenientemente y, de paso, dejar vacante los puestos de asesor y auditor para un posible nuevo cliente de Castellar.

Liñán y Cisneros, como sucesor interino en el Virreinato del anterior vicesoberano, se mostró en ocasiones esquivo ante el nepotismo, pero el hecho de que fuese más disimulado -en buena medida se debe a sus furibundos ataques contra Castellar- no quitó para que incurriese en las mismas faltas que los demás virreyes. Así, aunque durante su período de gobierno no invadió terrenos de la Real Audiencia que tan bien le había

---

105 AGI, Lima, 17. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 25 de diciembre de 1661

106 AGI, Lima, 104 B. Carta del conde de Castellar y los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 8 de junio de 1675

107 Lohmann Villena, Guillermo, *Los americanos en las órdenes nobiliarias (1529-1900)*, t. I, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, Madrid, 1947, p.454

108 AGI, Lima, 104 B. Carta del conde de Castellar y los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 10 de junio de 1675

servido para deponer a don Baltasar de la Cueva, como “simple” arzobispo de Lima y una vez renovada la plantilla audiencial sí dejó notar sus influencias y recomendaciones para conseguir nombramientos favorables en el Tribunal. De esta forma, en 1696 y 1703 consignó hacia el Consejo de Indias sendos informes que recogían los méritos de Pedro de Villavicencio y Cisneros, quien, además de sacerdote propietario del beneficio de Pachas en la provincia de Huamalíes, servía bajo la obediencia prelado como vicario del Arzobispado. Para él solicitaba el mitrado una magistratura en la Chancillería, pues aparte de la notable conexión entre ambos ya había sido nombrado oidor futuro de Lima y sólo la reforma de estas plazas hecha el 12 de agosto de 1702 le impidió asentarse en los bancos de garnacha<sup>109</sup>.

Durante el gobierno de Monclova se recibieron en Madrid cartas con los deseos nepóticos del arzobispo de Lima, además el propio virrey redactaría misivas en las que informaba de sus actuaciones al respecto usando a miembros de la Audiencia. Mediante una carta rubricada el 24 de junio de 1697 Monclova ponía en conocimiento de Carlos II que había tenido a bien proveer a dos hermanos del fiscal de lo civil Pablo Vázquez de Velasco, Andrés y Tomás, en los corregimientos de Canta y Canes y Canches. Esta actuación de don Melchor Portocarrero estaba condenada por la legislación vigente con una multa de 1.000 pesos de oro y la restauración de los salarios que ambos hermanos hubiesen percibido hasta entonces, por lo que desde el Consejo de Indias se decidió investigar las provisiones y actuar ejecutando estas penas. Conocida esta decisión en Lima, el fiscal Vázquez de Velasco solicitó al virrey que suspendiese las pesquisas dictadas desde Madrid sobre los nombramientos realizados en sus hermanos amparándose en la real cédula de 19 de marzo de 1623. Según este documento “se había ampliado la provisión de oficios y modificado la prohibición en los que siendo parientes de ministros tuviesen tales méritos que fuesen dignos de ser premiados, por no ser justo perjudicarse el parentesco al ascenso que tuviesen merecido”. Por tanto, con estas palabras de Felipe IV en la mano, el fiscal solicitaba que se continuasen atendiendo los méritos de Andrés y Tomás Vázquez de Velasco y los servicios que el padre de los tres, Pedro Vázquez de Velasco, presidente de la Audiencia de Charcas y visitador de la misma, de la Caja Real y de la Casa de la Moneda de Potosí, había realizado durante su vida en beneficio de la Corona. Así pues, el virrey Monclova canceló las indagaciones ordenadas desde España e incluso reafirmó el nombramiento de Andrés exponiendo que lo había efectuado antes de la toma de posesión de Pablo como fiscal de la Audiencia de Lima<sup>110</sup>. Por tanto, don Melchor no sólo mantenía la influencia sobre familia de tan fuerte raigambre e influencia en Perú y Charcas, sino que además acrecentaba su figura como patrón de los citados hermanos al frenar al mismísimo Consejo.

---

109 AGI, Lima, 407. Carta del arzobispo Liñán y Cisneros al Rey. Lima, 21 de febrero de 1703

110 AGI, Lima, 91. Expediente sobre la provisión de corregimientos en Andrés y Tomás Vázquez de Velasco. Lima, 10 de febrero de 1699

Sin embargo, el principal cargo usado con carácter nepótico por los virreyes con los magistrados limeños fue el clave corregimiento de Huancavelica. No obstante, antes de entrar sobre el gobierno del asiento azoguero, debe ser señalada la importancia de los nombramientos interinos para la administración del territorio y ciudad de Potosí. Para esta provincia dependiente de la Audiencia de Charcas, el virrey Santisteban nombró en ínterin a Bartolomé de Villavicencio. Pero la fatalidad hizo que falleciese de camino a ocupar esta plaza, por lo que hubo de designar al oidor de Lima Juan de Retuerta como nuevo corregidor, aprovechando en este caso que ya se encontraba en ruta hacia el distrito de la Plata con el mandato virreinal de entregar al presidente de la Audiencia charqueña Pedro Vázquez de Velasco la documentación pertinente para visitar la Casa de la Moneda de Potosí<sup>111</sup>. Aunque estos nombramientos se realizaron con poca atención a los necesarios méritos y servicios a la Corona para tan fundamental emplazamiento, también existieron excepciones protagonizadas por don Diego de Benavides. El nombramiento de Juan Jiménez de Lobatón, oidor de Charcas y hombre de confianza del presidente Vázquez de Velasco, responde a la necesidad de poner orden en una ciudad carente de control en los años anteriores y, obviamente, a las recomendaciones llegadas a Lima desde la capital de aquella jurisdicción<sup>112</sup>.

Pero retornando al gobierno de Huancavelica, Santisteban no dudó en emplear a sus más afectos para dotar este corregimiento. Así, aunque ya había denunciado la falta de ministros que venía sufriendo la Audiencia de Lima, proveyó como corregidor huancavelicano al fiscal de lo civil Juan Baptista Moreto. La Chancillería denunció este nombramiento en balde, pues el virrey dio por respuesta que Moreto era la persona más conveniente para dicho puesto no sólo por sus actitudes personales, sino también por emplearse en la Audiencia como fiscal y no en otra magistratura, pues para entonces sólo servían cinco oidores y además el único alcalde del crimen en ejercicio, Andrés Flores de la Parra, se encontraba en la ciudad del Cuzco inmerso en la delicada rebelión de Laicacota<sup>113</sup>.

Las conexiones entre Santisteban y Moreto explican el nombramiento del segundo, pero el tiempo demostró que no era una elección desacertada en absoluto, aunque estuviese cargada de nepotismo. Casi un lustro después, el conde de Lemos volvió a fijarse en el fiscal Moreto para designarlo corregidor de Huancavelica. Para el nuevo virrey este individuo se antojaba idóneo en el marco del nuevo asiento mitayo que pretendía realizar en el eje Huancavelica-Potosí, pues él sería el encargado de preparar el terreno, corregir los abusos que contra los indios se cometían y recabar cuantos informes y memoriales fuesen solicitados desde el Palacio de Lima para acometer tan delicada reforma<sup>114</sup>.

---

111 AGI, Lima, 65. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 12 de julio de 1663

112 AGI, Lima, 102. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 30 de octubre de 1666

113 AGI, Lima, 66. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 1 de junio de 1666

114 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 18 de abril de 1669

Esta tendencia continuó a lo largo de todo el período colonial hasta las reformas borbónicas y la creación de la intendencia de Huancavelica con capital en Villarrica de Oropesa, pero sin distanciarse del arco cronológico de esta tesis se puede observar como la tendencia continua. El conde de la Monclova confirma este punto cuando narraba a la Corte que, tras haber elegido como corregidor al oidor Matías Lagúnez, había muerto en el ejercicio del cargo y que por eso puso de nuevo sus miras en la Audiencia para ocupar el oficio con el oidor Antonio Pallares de Espinosa. Sin embargo, a pesar de estas elecciones unilaterales por parte del virrey, se encontró que, cuando éste último magistrado iba a partir para la Sierra, un aviso hizo saber que el oidor José Gregorio de Ceballos debía ser quien gobernase la provincia minera por habersele concedido el mando mediante una real cédula. La Parca volvió a hacer acto de presencia para favorecer los primeros deseos de don Melchor Portocarrero, pues a los tres días de tomar posesión Ceballos falleció dejando el paso expedito a Pallares de Espinosa para que ocupase el gobierno provincial a las pocas semanas. Fue entonces cuando el *alter ego* aprovechó para solicitar que su afecto fuese confirmado en el cargo para el período de 1702 a 1705 en atención única a los méritos que acumulaba como alcalde del crimen y oidor de la Chancillería de la Ciudad de los Reyes, auditor general de guerra del Virreinato, juez de la Caja de Bienes de difuntos del distrito de Lima y juez de alzadas del Consulado de comerciantes<sup>115</sup>. Un *curriculum vitae* completísimo que en buena medida se debía al favor que le era guardado en el Palacio de la Plaza Mayor.

### e) La injerencia virreinal en el Cabildo de Lima

Desde la sede del Virreinato también se produjeron injerencias interesadas en nombramientos determinados para ocupar plazas en la principal de las instituciones locales: el Cabildo de Lima. Como en el resto de organismos, el uso nepótico de este Cabildo para situar a familiares y deudos tiene siempre un antecedente cercano y que servirá como una suerte de “costumbre” para continuar en el tiempo esta corruptela. Así pues, el precedente más escandaloso que se halla entre virrey y capitulares, aunque se prolonga hasta el marco cronológico de esta tesis, es el protagonizado por Ordoño de Zamudio y Medina y el marqués de Mancera. Este personaje, trabajando en la década de 1630 en compañía de su hermano, el capitán Martín de Zamudio, en el mineraje de Santiago de Guadalcazar, logró conformar un patrimonio bastante considerable como para iniciar un ascenso notable en la sociedad peruana del Seiscientos. Así, mediante un donativo de 16.000 pesos de a ocho reales el virrey Mancera tuvo a bien proveerlo el 13 de mayo de 1641 como contador y receptor general de la avería del Mar del Sur, puesto de suma importancia en el engranaje fiscal del Perú. No contento con esta plaza, Ordoño de Zamudio entregó otros 8.000 pesos para conseguir su nombramiento como regidor de Lima con plenos derechos de voz y voto y el carácter hereditario, asentándose de esta forma

115 AGI, Lima, 407. Carta del conde de la Monclova al Rey. Lima, 23 de noviembre de 1701

dentro de las élites locales y ocupando la alcaldía ordinaria en 1648 y 1681 gracias al favor virreinal, siempre interesado en mantener buenos tratos con los empresarios argentíferos, y a su propia capacidad pecuniaria<sup>116</sup>. En total Zamudio había entregado 24.000 pesos de a ocho reales, toda una fortuna que nos hace pensar qué cantidades tuvo calculado embolsarse tras dispensar este dinero y cuáles eran las capacidades de retorno de estos oficios más allá de la económica.

Los miembros del Cabildo conocían perfectamente la capacidad provisora del *alter ego*, pues la sufrían en sus propias carnes al comprobar como elementos ajenos a su círculo cerrado entraban a formar parte de la institución y a ejercer como brazos fiscalizadores dirigidos desde el Palacio del virrey. Por esta razón, y buscando tornar la situación en beneficio propio al complementar sus propios puestos como regidores y alcaldes ordinarios con otros de jugoso salario legal o subrepticio, solicitaron a la Corona que mediante el despacho pertinente de una real cédula se obligase al vicesoberano a tener en cuenta a los capitulares en sus provisiones anuales de corregidores<sup>117</sup>.

Estas intenciones del Cabildo tuvieron eco en la Corte para gozo no sólo de los regidores municipales, sino también del virrey Lemos al observar que las provisiones en gobiernos provinciales que ejecutasen podían incluir a estos grupos de poder de ámbito local y así alienarlos para su partido en todas las tareas gubernamentales que requiriese en momento tan delicado como el sofocamiento de la rebelión de los hermanos Salcedo o los ataques de Morgan sobre el Istmo de Panamá. La confirmación de esta posibilidad de uso nepótico del Concejo de la Ciudad de los Reyes vino mediante la orden que la reina Mariana de Austria rubricó ordenando a Lemos que proveyese en oficios de su elección, preferentemente corregimientos, a los regidores que estimase más apropiados para ejercer en dichas plazas<sup>118</sup>.

Sin embargo, lo que prometía convertirse en una herramienta de promoción y lucro para los componentes del Cabildo no tardó mucho en revelarse como una puerta más para que los virreyes pudiesen situar convenientemente a su clientela. Es por eso, por lo que el procurador de la institución limeña en la Corte, Manuel Francisco de Clerque, solicitó al Monarca que se cancelase la potestad del *alter ego* para entregar oficios a sus familiares, pues toda aquella plaza que ocupaba un cortesano virreinal redundaba en un asiento menos para los capitulares. Así, para evitar que con estas facultades se continuase incumpliendo la real cédula citada anteriormente, pidieron por medio del menciona-

---

116 Lohmann Villena, Guillermo, "Los regidores andaluces del Cabildo de Lima" en *Actas de las II Jornadas de Andalucía y América*, v. II, Centro Superior de Investigaciones Científicas y Escuela de Estudios Hispano-americanos, La Rábida, 1983, pp. 270, 271

117 AGI, Lima, 109. Carta de los capitulares de Lima al Rey. Lima, 30 de noviembre de 1666

118 AGI, Indiferente General, 493. Real cédula de la Reina regente sobre la provisión de regidores. Madrid, 3 de julio de 1668

do Clerque que los vicesoberanos desde entonces no pudieran pasar al Perú con “más familia que aquella que necesitaren”<sup>119</sup>. Una petición que quedó desatendida, como se ha comprobado en el estudio del uso nepótico de los corregimientos por parte virreinal.

### f) El uso nepótico de la Iglesia

En el plano eclesiástico la corte también actuaría como dispensadora de gracias y mercedes por el Patronato Regio que ejercía el *alter ego* del Soberano por delegación en las lejanas tierras peruanas en calidad de vices patrono. El favor que los diferentes virreyes depositaron en ciertos clérigos y la fidelidad clientelar mostrada por otros sirvieron respectivamente para obtener comisiones especiales u ocupar prebendas más atractivas que las que hasta entonces ejercían. Así se explica el hecho de que en plenos altercados de Puno el conde de Lemos decidiese enviar al trinitario fray Juan de Almoguera, obispo de Arequipa, para aplacar la delicada situación. Sin embargo, a pesar de la confianza mostrada por el vicesoberano en el mitrado arequipeño, éste no respondería satisfactoriamente para lo esperado por Lemos ya que, al recibir la fuerte suma de 40.000 pesos de a ocho reales para el convento de su orden, el obispo se plegó a los deseos de los revoltosos hermanos Salcedo<sup>120</sup>. Sin embargo, el soborno aceptado por el prelado de origen cordobés y el conocimiento público que se tenía de este hecho no fueron óbices para que además fuese promocionado a la primacía arzobispal del Perú. Aunque Lemos llevaba años escribiendo a la Corte para informar de que los achaques del anciano arzobispo Pedro de Villagómez le impedían atender su grey como era debido, y a pesar de que recomendó a su “valido” Ybarra como coadjutor del prelado e incluso, con apoyo del Cabildo catedralicio, como mitrado limeño una vez fallecido el titular, lo cierto es que fray Juan de Almoguera ocupó la sede de la Ciudad de los Reyes<sup>121</sup>.

Lemos no cejó en su empeño de proveer de la mejor manera posible en el estamento eclesiástico a Álvaro de Ybarra. Por eso, aún sin obtener el arzobispado de Lima, lo propuso como obispo de Cuzco o de la Paz con mucho pesar suyo por perder a su todopoderoso asesor, pues “la inclinación de Ybarra a servir en el estado eclesiástico, le obligaba a proponerle para ocupación fuera de Lima, y no desviarse de tan santo intento”. Los deseos de Lemos y de Ybarra sólo se vieron cumplidos cuando ya el primero había fallecido y al segundo le quedaba poco tiempo para morir. En agosto 1674, tras entregar el gobierno que ejercía como interino al conde de Castellar, obtuvo el nombramiento como titular de la diócesis de Trujillo, pero la hidropesía que llevaba tiempo afectándole hizo que falleciese el 19 de enero

---

119 AGI, Lima, 109. Petición del procurador del Cabildo de Lima, Manuel Francisco de Clerque, ante el Consejo de Indias. Madrid, 22 de junio de 1673

120 Vargas Ugarte, Rubén, *Don Pedro Antonio Fernández de Castro, X conde de Lemos y virrey del Perú*, Editorial Universitaria, Lima, 1965, p. 51

121 Basadre Grohmann, “Don Álvaro de Ybarra...”, p. 14

de 1675 sin llegar a tomar posesión del anhelado obispado<sup>122</sup>. Tampoco fue el único caso de nepotismo entre un virrey y un oidor para situarlo al frente de una prelatura, pues más de dos décadas después el conde de la Monclova aprovechó el fallecimiento de Mateo Delgado, obispo de Huamanga, para proponer encarecidamente en su lugar, en un memorial inserto en el informe de la terna que casi parece una oda hagiográfica, al magistrado Juan González de Santiago<sup>123</sup>.

Sin ser un nombramiento que pueda considerarse plenamente eclesiástico, el virrey Castellar supo cómo introducirse convenientemente en los poderes espirituales. Para un gobernante tan preocupado por la gestión económica del Virreinato las cuestiones litúrgicas o la administración de las jerarquías clericales no fueron más que cuestiones secundarias. Don Baltasar de la Cueva estuvo mucho más interesado por la parte sustancial de la Iglesia peruana: los censos conventuales. Como primeros agentes crediticios de su jurisdicción virreinal, Castellar estuvo sumamente preocupado porque los numerosos pleitos existentes entre conventos, principalmente femeninos, y particulares se resolviesen con relativa celeridad para que este flujo de dinero nunca cesase y con él la actividad económica generadora de tributos. Así pues, el *alter ego* nombró al alcalde del crimen de Lima Diego Andrés de la Rocha como juez privativo para estos litigios, pues la mayoría de los procesos se hallaban con enorme retraso y sus consecuencias las padecían los censatarios, que acumulaban grandes cantidades a pagar, y prestatarios, que dejaban de ingresar sus censos<sup>124</sup>.

Con menos lógica puede explicarse la petición realizada en marzo de 1678 por Castellar. En ella el virrey solicitaba a la Corona que Diego Vallejo de Aragón, escribano de cámara del arzobispo Liñán y Cisneros, fuera agraciado con una ración en la Catedral limeña como premio a los servicios prestados al mitrado desde que ocupó el obispado de Santa Marta<sup>125</sup>. Sorprende por tanto esta petición porque resulta extraño que el virrey no estuviese al tanto de la consabida enemistad que le profesaba el prelado y los movimientos que estaba llevando a cabo para conseguir su deposición, por lo que la recomendación sobre Vallejo de Aragón fue, cuanto menos, extraña.

Poco después, con el ascenso al Palacio virreinal del arzobispo Diego Vallejo conseguiría la ración catedralicia a la vez que continuó como escribano personal de Liñán y Cisneros, al tiempo que su propio hermano, el caballero de Alcántara Pedro de Vallejo, obtuvo el corregimiento de Huánuco. No sería el único nombramiento con carácter nepótico realizado por el arzobispo-*virrey*, pues siempre se movió usando de estas provisiones para controlar

122 Castañeda Delgado, Paulino y Hernández Aparicio, Pilar, *La Inquisición de Lima*, t. II (1635-1696), Ed. Deimos, Madrid, 1995, pp. 24, 25

123 AGI, Lima, 89. Terna de candidatos a ocupar el obispado de Huamanga realizada por el conde de la Monclova. Lima, 18 de agosto de 1695

124 Sanguinetti, "Memorias del virrey...", p. 132

125 AGI, Lima, 77. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 15 de marzo de 1678

a determinados individuos incluso después de retornar en exclusiva a su calidad de prelado de la Ciudad de los Reyes. El ejemplo más claro es su intento de heredar los contactos que Álvaro de Ybarra mantenía con la familia Segura Lara, pues de otra manera no se entiende que nombrase en 1685 visitador general de la Archidiócesis al protector de los naturales de la Audiencia Lucas de Segura, quien se había mostrado poco afecto al eclesiástico<sup>126</sup>. Antes de esta fecha también aprovechó que la Corona le había remitido una serie de despachos en blanco para que, en calidad de delegado del Patronato Regio, nombrase a las personas más beneméritas y cualificadas que pudiese encontrar como capellanes reales de la Catedral de Lima. Así fue como proveyó para tal cargo con fecha de 24 de junio de 1679 al clérigo Pedro Balcárcel Somoza<sup>127</sup> y el 27 de junio del mismo año a Lorenzo del Corral<sup>128</sup>, solicitando ambos su inclusión en los registros pertinentes en el Consejo de Indias a los dos años. Con estas designaciones Liñán y Cisneros situaba a declarados clientes de su partido en pleno Cabildo catedralicio, institución siempre combativa con el ordinario, y más aún cuando éste se hallaba distraído en el gobierno del Virreinato.

### **g) Las provisiones nepóticas en las armas peruanas**

Si bien en un próximo epígrafe se tratará específicamente sobre el uso nepótico del ejército virreinal para situar a niños y adolescentes por parte de los vicesoberanos, no está de más que ahora cerremos este apartado desgranando la clientela que fue situada desde el viejo Palacio de Pizarro. Como ocurría en otros ámbitos de los organismos peruanos, el empleo de las armas para colocar a sus afectos fue una práctica que tiene sus antecedentes más cercanos en el virrey marqués de Mancera. Don Pedro Álvarez de Toledo llegó a solicitar a Felipe IV que recompensase generosamente en el ejército los méritos de Francisco de Guzmán y Toledo, quien había pasado con él al Perú para servir como corregidor de Arica, por una “coincidente” provisión regia, tras haber desempeñado tareas marciales en Italia, Flandes y la Armada Real. Contaba además Mancera que, tras dejar el gobierno de Arica, se empleó como almirante de la Armada del Mar del Sur que comandaba su hijo Antonio Sebastián de Toledo en el socorro a Valdivia y que, por si no fuese poco, también debían tenerse en cuenta los méritos adquiridos por su padre, Diego de Toledo y Guzmán, que fue consejero de Guerra, y por su abuelo, el marqués de Ardales<sup>129</sup>. Los deseos del virrey se hicieron realidad y Francisco de Guzmán obtuvo por concesión regia el generalato en el Perú.

Aunque los virreyes en su faceta como capitanes generales tenían plena potestad para nombrar los cargos que requiriese en cada momento la defensa del Virreinato y pudiesen reformar, levar y suprimir los ejércitos en virtud a las instrucciones que se les

---

126 Archivo Instituto Riva-Agüero, col. JT Polo, JTP-1588

127 AGI, Lima, 355. Carta del capellán real Pedro Balcárcel Somoza al Rey. S.I., ca. 1681

128 AGI, Lima, 335. Carta del capellán real Lorenzo del Corral al Rey. S.I., ca. 1681

129 AGI, Lima, 52. Carta del marqués de Mancera al Rey. Lima, 24 de noviembre de 1646

otorgaban junto a su nombramiento, también ha de tenerse en cuenta que determinados “movimientos” o provisiones requerían una orden directa del Consejo de Indias o bien la supervisión de este órgano para llevarlos a efecto. Esto es lo que puede hacer comprensible el hecho de que el cauto conde de Santisteban no usara sus facultades como *alter ego* para usar tan descaradamente la infantería y la armada para saciar sus necesidades gubernativas de nepotismo, tal y como habían hecho Mancera, Salvatierra y Alba de Liste al pedir el oportuno permiso al Rey para que José de Alzamora, reputado marino, se hiciera cargo de la Armada del Mar del Sur y lo asesorase en todo lo respectivo a la defensa del Pacífico<sup>130</sup>.

Sin embargo, en esta última comunicación enviada por el virrey a la Corte también se solicitaba que remitiesen a cuantos reformados de los ejércitos europeos pudieran para servir en la guerra de Chile. Santisteban empleaba a estos veteranos para arroparse con ellos en la guardia virreinal y, por ello, apenas un año después de tomar posesión desde la Península le fue remitida una orden para que limitase el número de ellos empleados en este cuerpo. El vicesoberano no estaba dispuesto a ceder en este punto que tan conveniente era para mantener satisfechos los intereses de militares provenientes del Viejo Mundo y de otros cuyos méritos fueron adquiridos en conflictos indios. Santisteban se excusó de cumplir este mandato exponiendo varios razonamientos: que ninguno de los empleados en su guardia gozaban de ventajas salariales, que si el cuerpo no superaba el medio millar de hombres no se resentiría la Real Hacienda, que el arma se tenía como un premio a los servicios prestados en Chile o la Armada del Mar del Sur y que la fidelidad de estos soldados bien merecía que no se les removiese de la plaza. Para el virrey no sólo eran motivos suficientes como para aparcar el cumplimiento del mandato regio, sino que incluso pedía que se limitase el cuerpo para los naturales del Perú, pues aquellos militares que le acompañaron en la travesía hasta la Ciudad de los Reyes a la fecha ya estaban convenientemente provistos<sup>131</sup>.

No obstante, todo lo anterior no quiere decir que Santisteban no premiase a su libre albedrío a cuantos militares se mantuvieran fieles y serviciales a su administración. Un caso que responde a ello es el beneficio que don Diego de Benavides concedió a Miguel Lozano, teniente general de artillería y hombre muy próximo a los círculos de Palacio y al citado Francisco de Guzmán y Toledo. Este sobresueldo consistía en el incremento de su soldada hasta seis raciones más y la entrega en especie de cuatro botijas de vino, lo que resultaba ser un incremento por razones arbitrarias bastante considerable. Por ello, la administración audiencial que se hizo cargo del Perú tras la muerte del virrey no tardó mucho en cesar este privilegio que tenía Lozano e igualarlo a lo percibido por el resto de oficiales existentes con su misma graduación<sup>132</sup>.

---

130 AGI, Lima, 62. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 16 de abril de 1661

131 AGI, Lima, 65. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 4 de julio de 1663

132 AGI, Lima, 66. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 28 de octubre de 1666

Como en otros ámbitos, esta tendencia nepótica continuará ininterrumpidamente a lo largo de toda la segunda mitad del siglo XVII. Así, cuando en 1667 el conde de Lemos se hizo cargo del Virreinato “con generalísimo aplauso de toda esta ciudad de Lima, tan florido de años como dotado de bellísimas prendas” una de las primeras decisiones que tomó fue la de nombrar por teniente de maestre de campo general a Antonio Tostado y por sargento mayor del puerto del Callao a Felipe Romana, ambos declarados y conocidos públicamente como “criados” del nuevo vicesoberano<sup>133</sup>. Pero estas provisiones no tuvieron consecuencias ni denuncias de ningún tipo, pues Lemos supo muy bien desde el primer momento como mantener los equilibrios virreinales gracias al apoyo de su “privado” Ybarra y a su propia inteligencia política.

El conde del Castellar también supo cómo usar al ejército y sus mandos para mantener en calma a tan poderoso grupo social. En la relación de su gobierno que, a modo de defensa en mitad de su complejísimo proceso de residencia, dejó al virrey-arzobispo Liñán y Cisneros, don Baltasar explicaba que a falta de premios con los que encender los ánimos y deseos de servicios de aquellos que servían en los ejércitos y Armada, él decidió incrementar determinadas remuneraciones y agilizar los ascensos de un grado a otro. No obstante, Castellar evita mencionar los nombramientos directos que hizo en familiares y afectos, ciñéndose a exponer en sus palabras que “no hice merced a quien no hubiese pasado primero por la plaza de soldado, ni de puesto superior sino a los que por sus grados y antigüedades eran más dignos y beneméritos”<sup>134</sup>. No ocultaba el virrey depuesto su intención de aparecer ante su sucesor, los súbditos peruanos y la propia Monarquía como un administrador que había primado por encima de cualquier otra cosa los méritos y servicios acumulados por los individuos para obtener mercedes y gracias marciales, desechando el nepotismo como práctica para copar los mandos militares. Algo que estaba muy lejos de ser la realidad.

El azote de la corrupción organizada por Castellar, Liñán y Cisneros, por ello no dejó de participar en este tipo operaciones nepóticas en el seno del ejército. A pesar de que en sus denuncias a la Corte llegaba incluso a demandar la provisión del marqués de Rivas como teniente de capitán general del Virreinato efectuada por Castellar –nombramiento delicado como verán–, él mismo no tardaría en comprender las ventajas que suponía situar a su clientela en puestos marciales. Carecemos de comunicaciones directas del prelado en las que informase de las provisiones efectuadas en este sentido, pero tal y como hizo con Castellar, su sucesor, el duque de la Palata, haría exactamente lo mismo y envió buena cuenta de sus operaciones. Así, el mitrado limeño rescató poco antes de ser relevado el

133 Archivo Histórico de la Universidad de Sevilla, col. Marqués del Risco, 330-134. *Noticias generales del estado que an tenido las armas desta ciudad, presidio del Callao y Real Armada del Sur desde el año de 1615 y de lo que a observado en ellas cada Señor Virrey en su tiempo: assi en tiempo de paz como de guerra en entradas de enemigos y en nombramientos de cavos y oficiales*. S.l., s.f.

134 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles...*, V, p. 133

desaparecido empleo de teniente de maestro de campo general para su familiar Pedro de Mendoza y Cisneros, dotándolo de 100 pesos mensuales, pero no de funciones específicas sobre las guarniciones de infantería acuarteladas en la rada chalaca. Palata denunciaría esta provisión impregnada en todos sus aspectos de nepotismo y consideró que el cargo era inútil y prescindible. Sin embargo, la piedad religiosa fue la causante de que Mendoza y Cisneros no fue depuesto, pues el virrey consideraba que teniendo más de 70 años y careciendo de otro sustento podría ser más útil mantenerle el cargo hasta que falleciera que enfrentarse al arzobispo, algo que irrefrenablemente vendría a ocurrir por múltiples motivos<sup>135</sup>.

El duque de la Palata siguió la senda marcada por sus predecesores. Aunque las intenciones citadas de suprimir plazas innecesarias se manifestasen relativamente pronto a su toma de posesión como vicesoberano, no fue más que eso: un deseo. Palata consideraba que el generalato del Callao no era más que una suerte de título honorífico. Sus palabras en la relación de gobierno dejada al conde de la Monclova son explícitas al respecto: “en las Indias los puestos de generales no tienen por sí más mando ni prerrogativa que la de recibir las órdenes del virrey, su capitán general, y hacerlas ejecutar”. Sin embargo, decidió entregarlo sin disimulo alguno a su cuñado, Tomás Palavecino, junto con el nombramiento de teniente general del Perú. Don Melchor de Navarra no sólo no realizó ningún atisbo de disculpa por la provisión ante el Consejo de Indias que amparase el situar a su cuñado, pues para él la plaza se encontraba dentro de sus potestades virreinales “sin reparar en la edad ni en que les faltase la profesión de soldado”. Además, Palavecino ya gozaba del grado de general de artillería y presentaba una hoja de servicios extensa en la que destacaban el gobierno de Palamós durante la guerra de Cataluña y su empleo en los ejércitos de Extremadura y el Milanesado<sup>136</sup>.

Con probabilidad, el descarado nepótico mostrado por Palata y los siempre deseables ahorros hacendísticos llevaron a que este cargo de general del Callao fuese suprimido mediante la real cédula de 3 de mayo de 1688. Sin embargo, esta derogación de la plaza dentro de la jerarquía marcial peruana no supuso ningún contratiempo para el *alter ego*; más bien todo lo contrario. El vicesoberano aprovechaba esta nueva coyuntura y, en lugar de la plaza eliminada, nombró a dos cabos principales de su conveniencia con los grados de sargento general de batalla y de general de la Armada, los cuales además deberían tener las mismas prerrogativas y tratamientos, diferenciándose sólo en el arma a dirigir<sup>137</sup>. Sin embargo, en su misma relación destinada a informar de la situación en que dejaba el Virreinato al conde de la Monclova, Palata se mostraba algo timorato a este tipo de actuaciones guiadas por el deseo

135 AGI, Lima, 81. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 8 de diciembre de 1682

136 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles...*, VI, p. 246

137 Biblioteca Nacional de España, Mss/3004. Relación del estado del Perú en los ocho años de su gobierno que hace el duque de la Palata al exmo. señor conde de la Monclova, su sucesor en los cargos de virrey, gobernador y capitán general de estos Reinos del Perú, Tierra Firme y Chile.

de favorecer a sus familiares y deudos y así se lo hizo saber: “confieso a V.E. que en esta materia temo la censura y aún la queja de mis sucesores por haberles quitado la provisión del puesto más autorizado [el generalato chalaco] en que podían acomodar a un pariente”. Este temor se debía más a las posibles actuaciones que podrían instigarse en su contra durante el ineludible juicio de residencia que a cualquier otra acción llevada a cabo cuando ya se encontrase de vuelta en la Corte. En cualquier caso, Palata hizo las veces de fedatario público al confirmar que el nepotismo desde el Palacio de la Plaza Mayor de Lima siempre estaría presente si no se ponían los convenientes frenos desde la Península:

“Me pareció que si no se quitaba a los virreyes la provisión del puesto de general del Callao, siempre traerían algún pariente para acomodarle en este cargo y no podrían después arrepentirse aunque se hallasen en la ocasión que había menester soldado que lo sirviese.”<sup>138</sup>

## 2. LAS REDES DE PALACIO: PARIENTES, DEUDOS Y ALLEGADOS

Disecionadas las mercedes entregadas por parte de los virreyes de forma nepótica, se pueden extraer conclusiones sobre la necesidad virreinal de participar en esta corrupción para mantener un gobierno estable y, sobre todo, efectivo a los intereses de la Corona. Así, puede entenderse la importancia capital que las redes clientelares tuvieron en torno al *alter ego*. No obstante, por todas las responsabilidades adquiridas por el vicesoberano mediante las instrucciones dadas por el Consejo de Indias y su ejercicio efectivo como cabeza de la jerarquía gubernativa del Virreinato –presidente de la Audiencia de la Ciudad de los Reyes, capitán general de ejércitos y armadas y representante directo del Monarca en todas las cuestiones referentes al Patronato Regio–, el virrey no sólo estaba obligado a buscar la óptima dirección en la marcha de tan alejados territorios –pero fundamentales por, principalmente, su aporte económico al conjunto de la Monarquía–, sino que también en el sentido opuesto debía representar todas aquellas necesidades que los súbditos peruanos tuviesen ante Madrid<sup>139</sup>.

A lo dicho responderá la construcción de las redes clientelares en las que se apoyará la administración desde el Palacio de la Plaza Mayor de Lima, por la que jugosos puestos, gobiernos y gracias fueron a parar en manos de personajes destacados de la segunda mitad del siglo XVII. Así, aunque los virreyes gozaran del control casi total de todos los resortes rectores del Perú, también encontraron un freno considerable en la sociedad conformada en el territorio; el cual sólo pudo ser relajado dispensando gracias y mercedes a conveniencia<sup>140</sup>. Además, dado lo limitado del mandato de los vicesoberano, el éxito de su gobierno dependió casi por completo de la capacidad que tuvieron individualmente para controlar a aquellos

138 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles...*, VI, p. 247

139 Büschges, “La corte virreinal...”, p. 10

140 Andrien, *Crisis y decadencia...*, p. 113

hombres al servicio regio que más experiencia tenían y que, por tanto, presentaban mayor manejo de los asuntos peruanos, pues la veteranía ante un *alter ego* recién llegado al Callao siempre fue una ventaja importante para ganarse su dependencia y la necesidad de su servicio próximo a la corte.

Pero esta cercanía tan útil entre virreyes y indianos no fue tan sencilla como la jactancia pública de conocimientos sobre de la realidad peruana y otras cuestiones de interés para la sede virreinal. El hecho de que la sociedad colonial se componga de múltiples grupos de poder, con organizaciones tanto en forma vertical como horizontal y enlazados entre sí mediante múltiples clientelas y parentescos, provocaba que las luchas por el acceso inmediato a la persona del vicesoberano se agudizasen en pos de las mercedes y gracias que éste podía conceder y, sobre todo, de los intereses que cada una de estas comunidades reclamasen como ventajosos para sí<sup>141</sup>. El *alter ego* no observaba inalterable esta situación. Y, de la misma forma que en los contextos europeos los diferentes monarcas intentaban llevar a efecto la máxima *rex est imperator in regno suo* –por la que no existía otra aspiración superior que la conformación de un liderazgo supremo y que fuese reconocido incluso en aquellos lugares que escapaban de su control más efectivo<sup>142</sup>–, los virreyes buscaron lo mismo mediante la sujeción de estos grupos al alinearlos a su lado mediante la construcción de una rentable red clientelar que llevase sus mandatos a todas las provincias del Virreinato e impidiese que algún poder actuase de forma autónoma fuera de las directrices impartidas desde orillas del Rímac.

En este sentido, los virreyes se adelantaron a realizar lo que Luis XIV promovió alrededor de su nieto Felipe V, esto es, el control directo del entorno social que rodease al Monarca y que, a la postre, acababa por mermar la capacidad individual del ejercicio de la soberanía regia<sup>143</sup>. Aun presentando una necesidad inelástica de hombres que conociesen el estado real del Perú y que prestasen su consejo constante ante los oídos del *alter ego*, en el viejo Palacio de Pizarro en contadas ocasiones sus ocupantes se vieron subyugados permanentemente a los deseos de los poderes locales, pues el descarado uso político del nepotismo y el favor concedido oportunamente a ciertos individuos hicieron que el vicesoberano pudiese gobernar y controlar la jurisdicción con un importante grado de independencia; excepciones hechas de figuras como Álvaro de Ybarra o Juan González de Santiago, quienes llegaron a actuar como auténticos validos del conde de Lemos y del conde de la Monclova.

El dominio sobre las regiones virreinales será una constante batalla para los vicesoberanos y por eso insistieron en la conformación de unos sistemas clientelares en los que su autoridad sobre el resto se remarcase constantemente, permitiéndoles llevar su gobierno allí donde sus poderes más inmediatos no alcanzasen. De esta manera la pertenencia a la

141 Pietschmann, Horst, “El ejercicio y los conflictos del poder en Hispanoamérica” en Castillero Calvo, Alfredo (coord.), *Historia General de América Latina*, v. III, t. 2, UNESCO y ed. Trotta, París, 2001, p. 684

142 Fernández Albadalejo, Pablo, *Fragments de Monarquía*, Alianza Editorial, Madrid, 1992

143 Vázquez Gestal, *Una nueva majestad...*, pp. 116, 117

corte de los mejores y más experimentados individuos será clave para el mantenimiento de la administración. En caso contrario, es decir que el *alter ego* no consiguiese atraer a su partido a aquellos personajes con mayor capacidad política, a cambio de un determinado oficio o recompensa, sólo quedaba el empleo de capitales para hacer cumplir la legislación<sup>144</sup>. Por tanto, el empleo de prácticas corruptas para la construcción de una red clientelar y el afianzamiento de la fidelidad de sus componentes será una constante en pos de la consecución de un gobierno estable. Todo virrey se vio abocado a sustentar una organización de este tipo.

Incluso desde la Corte se insistía en ello, pues se insinuaba, aunque de forma velada, que la promoción de peruanos o indios con larga trayectoria en el empleo real al otro lado del Atlántico resultaba de gran provecho en dos sentidos: el político y el económico, mediante la preferencia de éstos en las almonedas de oficios. Así, el cardenal Portocarrero persistió en recomendar que los servidores del Rey fuesen vasallos suyos como era costumbre, pero no sólo ello, sino que además debían ser naturales del reino en que residiese el propio Monarca<sup>145</sup>. Siguiendo este consejo, tardó en las fechas que se manejan en esta tesis, es fácil comprender como los virreyes pudieron emplear a nativos de su jurisdicción en diferentes cargos y oficios que redundasen en el beneficio de ambos y a su vez otorgasen una mayor maniobrabilidad al Virreinato a la hora de satisfacer las necesidades más acuciantes que desde la Corte se comunicaban a Lima. Los dictados de Portocarrero no son más que otra muestra de la evolución que la Monarquía desarrolló a lo largo del siglo XVII para adaptarse a un contexto económico, social y sobre todo militar que exigía una constante transformación de sus estructuras para responder adecuadamente a los enemigos que la acosaban. Por ello, en cierta medida, podría enlazarse esta idea con el proyecto del conde-duque de Olivares de la “Unión de Armas”, pero en esta ocasión, en vez de aportando a la maquinaria bélica, habría de ser mediante el servicio a la Corona en el seno de su administración. Así el doctor Vicens Vives sentencia que a pesar de que “los tratadistas hablan de *función pública* desde principios del siglo XVII, quienes la sirven entienden por ella una ventaja personal de carácter patrimonial”<sup>146</sup>; de ahí es extraíble que las redes virreinales tuviesen tan marcada seña individual y propiamente ligadas a la figura del patrón.

Por insertarse en el partido cortesano, muchos individuos se enfrentaron a los grupos de poder autóctono, encabezados por la llamada élite criolla, y a aquellos familiares, allegados y deudos que habían pasado a las orillas del Pacífico como acompañamiento del virrey. Se origina así una pugna por acercarse lo más posible al vértice de esta pirámide clientelar,

---

144 Perusset, “Conductas y procedimientos...”, pp. 208, 209

145 Maravall Casesnovas, José Antonio, *Teoría del Estado en España en el siglo XVII*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997, p. 343

146 Vicens Vives, Jaume, “Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII” en Vicens Vives, Jaume, *Coyuntura económica y reformismo burgués. Y otros estudios de Historia de España*, ed. Ariel, Barcelona, 1974, p. 128

el virrey, y de esta manera obtener los más jugosos beneficios metálicos o políticos desde una plaza destacada. Pero ha de entenderse este segundo conjunto de clientes en un sentido amplio, tal y como vimos que fue nepóticamente servido en el epígrafe anterior, pues esta familia era un grupo social extenso que se definía desde el parentesco en variados grados hasta la residencia en un período prolongado en el mismo inmueble, pasando por la convivencia continua a considerarse como miembros del conjunto consanguíneo<sup>147</sup>. En esta línea es ilustrativa la acepción de familia que Sebastián de Covarrubias da en su *Tesoro de la lengua castellana*:

“No sólo debajo de este nombre se comprenden los hijos, pero también los padres y los abuelos y los demás ascendientes del linaje. En un sentido común, significa también el grupo de personas que viven bajo el mismo techo, bajo la protección de un protector.”<sup>148</sup>

Se explica de esta forma la petición realizada por el conde de Santisteban al Rey para que se ordene la vuelta a España de todos aquellos que llegan al Perú sin licencia y que quienes llegaron al Virreinato acompañando a los virreyes no puedan permanecer más tiempo que el gobierno de éstos ejerciendo los oficios que graciosa y clientelarmente habían obtenido<sup>149</sup>. Lo que redactaba Santisteban no era más que una misiva fedataria en la que se exponía que los deudos de los conde de Alba de Liste y conde de Salvatierra continuaban residiendo en tierras peruanas en pleno empleo de los oficios obtenidos por sus patronos y por tanto acotando a don Diego de Benavides la posibilidad de tejer su indispensable red mediante el uso del nepotismo arbitrario.

Resultaba que la relación entre estos familiares, deudos y clientes y su propio señor, el virrey, no respondía a otro esquema que al del patronazgo moderno puro y duro, a una combinación entre los contactos personales y los netamente clientelares sin la presencia de presiones importantes desde ninguna de las partes. Esta corte que rodeaba al *alter ego* y que llegaba hasta el Callao acompañándole en busca de su favor y con el anhelo de realizar una carrera hasta donde le permitiese la temporalidad de la estancia de su patrón, ha sido incluso definida en su relación por la doctora Latasa Vasallo como “recíproca”<sup>150</sup>. Aunque con ciertas reticencias en acogernos por completo a esta sentencia dada por la historiadora citada, sí es cierto que en buena medida el virrey dependía en gran parte del control que sus clientes ofrecían sobre provincias alejadas o instituciones más volubles y estos deudos estaban casi obligados a manifestar un agradecimiento o sumisión constante hacia el vicesoberano que los había provisto.

---

147 Bertrand, Michel, “Poder peleado, poder compartido: familias y Estado en la América española colonial” en Molina Puche, Sebastián y Irigoyen López, Antonio (eds.), *Territorios distantes, comportamientos similares. Familias, redes y reproducción social en la Monarquía Hispánica (siglos XIV-XIX)*, Universidad de Murcia, Murcia, 2009, p. 222

148 Covarrubias Horozco, Sebastián de, *Tesoro de la lengua castellana o española*, ejemplar del Fondo Antiguo de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla, Madrid, 1611, pp. 396, 397

149 AGI, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 31 de diciembre de 1661

150 Latasa Vasallo, “La corte virreinal...”, p. 350

Así pues, el poder de control y gobierno real de los virreyes, sin el uso de las redes clientelares, se limitaría a la propia Ciudad de los Reyes, el entorno más cercano, y a aquellos corregimientos donde las instituciones coloniales estaban mayor representadas y asentadas como para hacer cumplir la legislación emanada de la Península y de la capital virreinal. En estas provincias más alejadas la *autoritas de facto* residirá en las élites locales y en los grupos económicamente más potentes, los cuales con frecuencia se alineaban para defender sus intereses individuales como líderes de una determinada región que escapaba de los dictados “centralistas”<sup>151</sup>. Un ejemplo bastante claro de todo esto es el constituido por los testimonios de comerciantes cuya actividad mercantil se limitaba al propio Virreinato. Estos mercaderes aseveraban que la presencia del virrey en Lima podría notarse casi en cualquier calle de la ciudad, pero que, por el contrario, en las provincias más alejadas su ausencia física era permanente y sus acciones gubernamentales rara vez tenían eco en dichas regiones. El virrey, por tanto, se le asimilaba más a un súper-funcionario de carácter local, con obligaciones muy centradas en su más inmediato territorio y muy distante de ser el representante directo del Monarca, por lo que “ignoraban” que fuese “responsable de un territorio de gran extensión que incluía al núcleo que les servía a ellos mismos de domicilio”<sup>152</sup>. Ante este panorama, al vicesoberano no le quedaba otro recurso que situar a su clientela de mayor confianza en los gobiernos provinciales más delicados para así gozar de un control suficiente como para cumplir con lo que se esperaba de él en España.

En este contexto, como es deducible, el único escenario posible para la construcción de una jerarquía clientelar y la disposición inmediata de ella por parte de los virreyes no pudo ser otro que la propia ciudad de Lima. Ante ellos mismos, desde su propio Palacio, se extendía la Plaza Mayor, el centro de las aspiraciones no sólo de los limeños, sino de los peruanos y demás súbditos estantes o residentes en el Virreinato, donde fue posible conocer a los candidatos más idóneos para acceder a las estancias virreinales y completar esos cuadros que su propia corte no cubría. Como es bien conocido, a las Indias se pasaba a servir al Rey si se hacía en compañía de su *alter ego*, pero también a conseguir individualmente incrementos económicos y sociales. Por ello esta compañía virreinal, al embarcar, se aseguraba el favor del provisto para Perú remarcando sus lazos consanguíneos, el compadrazgo o el clientelismo manifestado previamente con el deseo de ser situados como elementos de todo un tejido de individuos de la confianza del vicesoberano repartidos por la inmensa mayoría del territorio bajo su jurisdicción. Sin embargo, para que estos clientes colocados estratégicamente obtuvieran los resultados previstos por su patrón desde el viejo Palacio de Pizarro, debían a su vez atraer al partido a los citados poderes locales mediante acuerdos de variada índole, predominantemente económicos<sup>153</sup>.

---

151 Büschges, “La corte virreinal...”, p. 12

152 Herzog, Tamar, “La presencia ausente: el virrey desde la perspectiva de las élites locales (Audiencia de Quito, 1670-1747) en Fernández Albadalejo, Pablo (coord.), *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna*, Caja de Ahorros del Mediterráneo y Universidad de Alicante, Alicante, 1997, p. 823

153 Pietschmann, “El ejercicio y los conflictos...”, p. 675

En la sociedad peruana de la segunda mitad del Seiscientos, principalmente en las capas más próximas a los poderes institucionales, fue este motor, el monetario, uno de los que mayor capacidad mostró para agrupar o desunir a sus miembros. Así, la ayuda prestada por un virrey para conseguir determinados objetivos financieros o llevar a buen puerto negocios diversos se convirtió en la forma más sencilla de establecer un vínculo efectivo y fuerte entre el vicesoberano y ciertos grupos capitalinos y provinciales. Además, esta relación no sólo daba frutos pecuniarios inmediatos a los situados bajo el patrón limeño, sino que también servía como elemento de atracción para que otros individuos entrasen a formar parte de la red clientelar urdida por el *alter ego*<sup>154</sup>. Como se vio en el epígrafe anterior, la manera más fácil de premiar a estos nuevos clientes o de recompensar a los que ya eran miembros del círculo virreinal fue la provisión de todos ellos en corregimientos de los que obtener un jugoso salario anual y otros ingresos extraordinarios por vías que escapaban a la legalidad. Sin embargo, esto mismo fue lo que provocó que en un momento determinado los virreyes considerasen sus máximas atribuciones como relacionadas inseparablemente a la concesión de empleos variados y mercedes múltiples entre sus clientes y deudos<sup>155</sup>, algo que no dejaba de ser una extralimitación en sus potestades buscando asegurarse un control considerable del Virreinato.

Pero aunque esta distribución de empleos y gracias de forma, digamos, nepótico-patronal fuese realizada, aún obviando las Leyes de Indias, en busca de los mayores apoyos en la tarea gubernamental de los virreyes por medio de la ganancia de las lealtades de los individuos más graves del Perú, las protestas por la aplicación de este sistema corrupto se hicieron notar constantemente tanto en las orillas del Pacífico como en las del Atlántico europeo. Estas quejas continuas por la arbitrariedad y la preferencia constante de los vicesoberanos por aquellos que ya formaban parte de su entorno a la hora de entregar oficios y plazas, no vinieron sino a confirmar que la corte virreinal era el espacio político por excelencia del Virreinato y la pertenencia al mismo de por sí ganaba muchos enteros para esos clientes y súbditos que deseaban estar a disposición del virrey<sup>156</sup>. En este sentido, los indianos contaban con un precedente magistral que ya iba haciéndose lejano en el tiempo como fue el de Francisco de los Cobos, el conocido secretario del Emperador Carlos V. El ubetense observó cómo los oficiales de la Corte se aliaban con frecuencia con los más destacados miembros del estamento nobiliario en busca de un beneficio en las dos direcciones: los burócratas aumentaban su poderío económico y su influencia política, mientras que por su parte la nobleza disponía de un mayor acceso al entorno regio y prestigio entre su clase; todo ello, como es obvio, en perjuicio del interés común que representaba el poder y la autoridad intacta del Rey<sup>157</sup>.

154 Perusset, "Conductas y procedimientos...", p. 211

155 Serrera Contreras, Ramón María, *La América de los Habsburgo (1517-1700)*, Universidad de Sevilla y Fundación Real Maestranza de Caballería de Sevilla, Sevilla, 2011, p. 401

156 Büschges, "La corte virreinal como espacio político...", p. 333

157 Pérez, Joseph, "El Estado moderno y la corrupción" en González Jiménez, Manuel (et al.), *Instituciones y corrupción en la Historia*, Instituto de Historia de Simancas y Universidad de Valladolid, Valladolid, 1998, p. 126

A todas estas ventajas de índole financiera se le unía en el caso peruano el factor del honor que suponía estar dentro de los círculos que rodeaban al rector del Virreinato. Si bien determinados miembros de las élites indianas gozaron de fama y honor propios ganados mediante su experiencia y calidad personal, lo más común fue que esta reputación se adquiriese mediante la pertenencia a un grupo social o estamento de reconocido prestigio por la sociedad<sup>158</sup>. En este caso, la ausencia de una nobleza de solar americano y el conocimiento público del acceso a este estrato mediante la venalidad creciente a lo largo del siglo XVII, hicieron que la vía más factible para obtener una consabida fama de honor fuese la pertenencia a la clientela virreinal. Pero no sólo los esfuerzos por integrar este selecto grupo nepótico se realizaron por parte de los individuos anhelantes, sino que también desde la cima de la estructura se harán sacrificios por mantener cohesionado tan utilísima herramienta administrativa. Si desde la Corte sólo pudieron orientar de manera más o menos próxima a sus intereses a los diferentes reinos y provincias que conformaban la Monarquía Católica, en el Perú los virreyes y sus propios cortesanos defendieron estos objetivos gubernamentales mediante la integración de los peruanos en la administración del territorio a través de su pertenencia al sistema clientelar dirigido desde el Palacio de la Plaza Mayor de Lima<sup>159</sup>.

En la Península fue conocido por la experiencia obtenida que buena parte de los oficiales que pasaban a servir a las Indias sólo podían llevar a cabo sus cometidos si establecían sólidos vínculos en su nuevo destino y aceptaban la situación sociopolítica que imperaba en el territorio. Por ello se explican también relaciones extra familiares dentro de las clientelas virreinales, pues eran insostenibles estas redes en territorio tan vasto como el Virreinato del Perú, con el empleo único de la parentela, por muy extensa que fuese la que hubiera pasado con el vicesoberano al Callao. Así, la inclusión de nuevos deudos en estas estructuras indispensables daba como resultado el incremento de esos intereses a satisfacer de los que se ha hablado, pero también, y más importante en cuanto a la desviaciones del poder, generaba que la toma de decisiones por parte del *alter ego* en ocasiones se viese condicionada por las diferentes conveniencias y objetivos de las facciones insertas en su red<sup>160</sup>.

Además, como la mayoría de los oficios considerados como de importancia mediana e incluso baja se proveían indiscriminadamente por todos los virreyes, el poder de su red clientelar se extendía más allá de los niveles en que estaban situados los cargos de gran responsabilidad y los gobiernos provinciales. Ello a su vez conllevaba que el poder *de facto* del vicesoberano creciera de forma paralela a su clientelismo, asegurándose por tanto lealtades y facilidades en pos de la consecución de los objetivos marcados desde la Península para su gobierno. Así pues, los mecanismos sociales del poder, esto es el deseo indiano de ascender

158 Büschges, Christian, "Las leyes del Honor. Honor y estratificación social en el distrito de la Audiencia de Quito" en *Revista de Indias*, v. LVII, 1997, p. 58

159 Latasa Vasallo, "La corte virreinal...", p. 344

160 Acosta Rodríguez, Antonio, "Las redes sociales, el poder y sus fundamentos" en *Anuario del Instituto de Estudio Histórico-Sociales*, nº 15, 2000, p. 13

en la escala social por medios alternativos al ennoblecimiento venal, explican el porqué de la existencia y el funcionamiento casi orgánico de las redes clientelares en el manejo de todo lo concerniente a la administración virreinal. Por tanto, es posible sentenciar que en el triunfo final en el *cursus honorum* de cualquier servidor real en el Perú, buena cuota se deberá a su capacidad para construir redes, ya sean compuestas por parientes o deudos, en las que sobresalga como vértice indiscutido de la misma<sup>161</sup>. De esta manera, en palabras del doctor Acosta Rodríguez, estas estructuras se emplearán siempre observando unas determinadas normas que regirán su comportamiento social:

“Las redes familiares se utilizan para controlar parcelas de poder político, como nombramientos, conexiones e influencias; existen las tramas clientelares que refuerzan la existencia de grupos, dentro de la esfera del poder político, que se posicionan frente a otros; las tramas sociales se venían definiendo sobre la base de determinados intereses económicos.”<sup>162</sup>

### a) Las relaciones clientelares de los virreyes

Tras el desarrollo de carácter más teórico de las páginas anteriores, que ayuda a comprender el empleo ineludible de las redes clientelares para conseguir un gobierno no ya estable, sino factible en sí mismo, se entenderá cómo cada virrey alineará en su partido a determinados individuos con capacidades o contactos de utilidad para los intereses existentes en el viejo Palacio virreinal. Aunque el marco cronológico de este trabajo se extienda mayoritariamente por el reinado de Carlos II, este fenómeno, que sin duda podemos afirmar como estructural, no fue novedoso en Lima a partir de la década de 1660, pues ya anteriormente encontraba ejemplos de los que tomar buena cuenta e imitar. Así, el marqués de Mancera durante su mandato buscó por todos los medios posibles situar en el seno de la Audiencia de la Ciudad de los Reyes a su mayor cliente: Bartolomé de Salazar. Mediante una misiva datada el 8 de agosto de 1643 el virrey propuso que éste ocupase la plaza de fiscal que había quedado vacante por el fallecimiento de Alonso de Cereceda. Dado el interés de Mancera en situar a Salazar, repitió el remite de una carta a Madrid en 1644 en la que aludía a las buenas cualidades de su deudo como relator más antiguo de la Chancillería limeña, además de poseer, sin especificarlas, cualidades sobradas intelectual y personalmente como para servir la fiscalía satisfactoriamente. Incluso el *alter ego* se atrevió a solicitar que la futura concedida sobre la plaza a Agustín de Medina quedara sin efecto para situar a su protegido, lo cual nos indica que en fecha tan temprana ya estaban en pública almoneda estos oficios judiciales<sup>163</sup>.

161 Moreno Cebrián, Alfredo y Sala i Vila, Nuria, “Una aproximación a la corrupción política virreinal. La confusión entre lo público y lo privado en el Perú de Felipe V” en *Histórica*, nº XXIX, 2005, p. 90

162 Acosta Rodríguez, “Las redes sociales...”, p. 20

163 AGI, Lima, 52. Carta del marqués de Mancera al Rey. Lima, 24 de enero de 1644

Sin embargo, las peticiones del virrey no obtuvieron el fruto deseado y Medina acabó ocupando el puesto de fiscal en Lima. Pero su temprana muerte en el cargo reavivaría el interés de Mancera por proveer en dicho oficio a Salazar. Así fue como volvió a proponer al Rey que él fuese, como relator más antiguo, el elegido para cubrir la plantilla audiencial<sup>164</sup>. Fue el inicio de una fulgurante carrera judicial y clientelar que culminaría con la estrechísima relación mantenida entre Salazar y el conde de Alba de Liste, la cual podría definirse casi como una privanza en el sentido más amplio de la misma. Siendo nombrado oidor en 1659 por la mano inconfundible del virrey, el togado hubo de ocupar interinamente la presidencia de la Audiencia de Charcas. Pero antes de marcharse de Lima, Mugaburu recogió en su *Diario* el testimonio de este vínculo patrón-cliente: el martes 28 de junio de 1661 el vicesoberano salió de Palacio “con mucho acompañamiento de caballeros y Universidad y todos los tribunales” en dirección a la casa de Salazar para proceder a su despedida<sup>165</sup>; acto de cortesía censurado por la legislación en la búsqueda del asilamiento del entorno y de sus influencias sobre los magistrados, pero que se realizó con el aplauso general de los súbditos limeños.

Alba de Liste fue propenso a dejarse ver de forma ostensible con su clientela. Y no sólo ocurrió con Salazar. El hermano de su asesor general Álvaro de Ybarra, el canónigo Esteban Ybarra, también le sirvió adecuadamente como deudo inserto en el Cabildo catedralicio y su protección hacia él se manifestó incluso después de haber abandonado el solio virreinal. Así fue como durante la procesión pública organizada por la Compañía de Jesús el 29 de octubre de 1661, el antiguo vicesoberano se dejó ver en los balcones del canónigo Ybarra, debajo de los cuales transcurrieron en el cortejo el arzobispo Pedro de Villagómez, el Cabildo y el clero secular y el virrey Santisteban junto a la Real Audiencia y el Cabildo municipal limeño<sup>166</sup>. No cabe duda a la hora de afirmar que Alba de Liste no pretendía otra cosa ante todos los poderes del Virreinato que reafirmar precisamente su control sobre éstos a través de su clientela y parece ser que su sucesor tomó buena cuenta de sus formas de proceder.

Santisteban no olvidó la lección impartida por el predecesor que ya iba camino de España. Poso de esta enseñanza fue el mantenimiento de la familia Ybarra dentro de sus círculos más cercanos en Palacio. Si bien don Diego de Benavides no recurrió tanto al “valimiento” de Álvaro de Ybarra como hizo Alba de Liste y hará Lemos, sí usó de su consejo en cuestiones delicadas referentes a la jurisprudencia propiamente peruana. El empleo continuado del recurso del limeño y su afinidad con el virrey frente a una Audiencia un tanto alejada de su control, fue la principal causa que llevó a Santisteban a llamar Ybarra a su lecho de muerte para hacerle saber que su deseo póstumo era que tomase la riendas del Virreinato de forma interina en tanto llegase su sucesor. No obstante, a pesar de que en el capítulo precedente vimos como el inquisidor y oidor presi-

---

164 AGI, Lima, 52. Carta del marqués de Mancera al Rey. Lima, 4 de junio de 1645

165 Mugaburu, José y Francisco, *Diario de Lima*, Concejo Provincial de Lima, Lima, 1935, p. 39

166 Ídem., p. 45

dió la Chancillería de la Ciudad de los Reyes tras el fallecimiento del conde de Lemos (1672), en esta ocasión precedente del año 1666 se negó aludiendo a que las legislaciones indiana impedían este interinato en un individuo que para entonces no formaba parte de la Audiencia<sup>167</sup>. A pesar de que este suceso tuviese lugar en las últimas horas de vida del virrey, su clientela seguiría obteniendo beneficios incluso después del óbito. Ocho meses después los oidores encabezados por Bernardo de Iturrizarra que administraban el Perú solicitaron a la Reina regente una merced conveniente a los méritos acumulados por Francisco Ramírez Pacheco, quien había sido hasta mediados de marzo de 1666 el médico de cámara del conde de Santisteban<sup>168</sup>. Esta petición solo puede responder a dos cuestiones: o bien la red tejida por el virrey finado era lo suficientemente sólida como para seguir aupando a sus miembros, a pesar de la toma del control político por los magistrados audienciales, o bien Ramírez Pacheco se revelaba entonces como cliente no sólo del *alter ego*, sino también de algún influyente oidor.

El conde de Lemos no sólo continuó con el empleo de Álvaro de Ybarra como uno de los principales clientes para gobernar el Perú, sino que además lo tomó como válido al más hispánico modo posible. Tal es así que incluso era frecuente verlos en compañía uno de otro, pudiendo decirse incluso que el eclesiástico acabó por ser considerado como un miembro más de la familia virreinal. Esto explica el que aunque las disposiciones legislativas impidiesen a los vicesoberanos tener tratos personales y próximos con los magistrados de las Audiencias bajo su jurisdicción, don Pedro Antonio e Ybarra las obviaron descaradamente y sin escrúpulos de ningún tipo, por lo que el *Diario* de Mugaburu pudo recoger las idas y venidas del *alter ego* a la propiedades del limeño. Así se conoce como el 30 de diciembre de 1668 Lemos y su esposa visitaron al arzobispo Pedro de Villagómez en la chacara en la que estaba pasando las fiestas navideñas y de allí pasaron a la residencia rural de Ybarra, en la cual hicieron hasta noche antes de regresar a Lima el último día de aquel año<sup>169</sup>. En 1669 realizaron el mismo viaje campestre y en las mismas fechas, pero en esta ocasión los condes acompañados del criollo pasaron hasta cinco días en la estancia de la Compañía de Jesús, a la que tan unido estaba el virrey, llamada *Villa*, “donde estuvieron holgándose”<sup>170</sup>. Pocos días después de este traslado recreativo, la familia virreinal volvió a salir del Palacio de la Plaza Mayor. Sin embargo, esta vez no tuvieron como destino la propiedad jesuítica, sino la chacara propiedad de Ybarra, a la que fue, en palabras del cronista, el vicesoberano “en cuerpo y vestido de color con la señora virreina [...] y con las mismas criadas y damas que fue a Villa”<sup>171</sup>.

167 Basadre Grohmann, Jorge, *El conde de Lemos y su tiempo*, ed. Huascarán, Lima, 1948, p. 239

168 AGI, Lima, 104 B. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima a la Reina. Lima, 26 de noviembre de 1666

169 Mugaburu, *Diario...*, p. 107

170 Ídem., p. 119

171 Ídem., p. 120

Entre el 12 y el 18 de febrero de 1670, vísperas del Miércoles de Ceniza y por tanto último de carnestolendas, la familia virreinal al completo se trasladó a la residencia rural del limeño. A la vuelta, antes de regresar al Palacio, don Pedro Antonio acudió precisamente al jubileo que se celebraba en el Colegio de San Pablo de los jesuitas<sup>172</sup>, gesto significativo tras compartir techo con un eclesiástico regular, pero bastante próximo a los discípulos de San Ignacio de Loyola. No cabe duda de la influencia que estos retiros supondrían para Ybarra, como cliente principal, en las decisiones que tomaba el virrey Lemos. Tal fue así que cuando el 21 de abril de 1672 se bautizó en la Catedral primada del Virreinato al último hijo del conde, el elegido para impartir el iniciático sacramento no fue otro que el provisor en sede vacante del Arzobispado y hermano de su “privado”, el canónigo Esteban Ybarra. Además, como padrino del recién nacido ejerció el padre Francisco del Castillo, miembro de la Compañía de Jesús y confesor del padre de la criatura. El *alter ego* mostraba ante las fuerzas del territorio sus preferencias religiosas y quiénes le acompañaban en la cúspide clientelar durante su administración, dejando sin ningún género de duda a los asistentes –recordemos la importancia del “ser visto” de la que se habló en el capítulo anterior- que “con grande aplauso de caballeros y muchísima gente [acudieron] a ver así a la gente como el adorno tan grande de la capilla del baptisterio”<sup>173</sup>.

El conde de Castellar, al conocer que su antecesor en el gobierno del Perú no había mostrado reparo alguno en mostrar a la persona que ejercía como su mano derecha, lo siguió como ejemplo, aunque lo hizo tras haber sido apartado del Virreinato por la oposición orquestada por el arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros. En la petición que realizó para mantenerse en tierras indianas en agosto de 1678, don Baltasar de la Cueva consiguió que el entonces fiscal Juan González de Santiago, probablemente el único magistrado que continuaba en su partido, escribiese a la Corona solicitando que “se sirva de la persona del señor conde de Castellar, continuando el colocarla en los ascensos y puestos competentes”<sup>174</sup>. Es muy relevante el hecho de que la persona encargada de tan delicado, se pronunciase poco antes del inicio del mismo de forma tan provechosa para el individuo que había de ser inspeccionado. Una postura que muy probablemente se correspondió con el apoyo dado desde la sede virreinal a un magistrado cuya carrera audiencial estaba en los prolegómenos de su despegue definitivo.

Un par de años después, en 1680, Castellar aún mantenía cierta relación patrón-cliente con González de Santiago. Ello a pesar de los obstáculos que a cualquier contacto del antiguo virrey colocaba su declarado enemigo el arzobispo-virrey Liñán y Cisneros. Esta influencia se manifestó en la concesión hecha por el juez de residencia de que la señora condesa, doña Teresa Arias de Saavedra, pudiese llevar ante su esposo cuantas veces estimase

---

172 Ídem., p. 123

173 Ídem., p. 148

174 Hanke y Lewis, *Los virreyes españoles...*, V, p. 164

oportuno y por tiempo ilimitado a los señores que ejercían como abogados del virrey. Si bien este permiso irritó al prelado limeño y provocó que hasta el final de sus días mostrase gran animadversión hacia González de Santiago, lo cierto es que nos señala como Castellar conservaba nexos bastante poderosos en el seno de la Chancillería de la Ciudad de los Reyes, ya que estos abogados defensores no eran otros que Andrés de Paredes y Miguel Núñez de Sanabria, ambos ocupantes de asiento en los bancos audienciales<sup>175</sup>.

De esta forma ya son tres los miembros del Tribunal de Lima los que estarían vinculados de una u otra manera a don Baltasar y, por tanto, despegándose de la influencia y la red de Liñán y Cisneros, lo que vendría a significar que en ese partido formado para lograr la deposición del virrey no eran tan sólidas las uniones como para permanecer firmes tras la consecución de su objetivo en 1678. Esta alianza se resquebrajó incluso por el lado que mayor control pudo representar para el prelado: la propia Iglesia limeña. Desde esta institución se desmarcó en favor de Castellar el fiscal del Santo Oficio, Juan Baptista de la Cantera, por lo cual el mitrado protestó ante Carlos II manifestando “el afecto público [del eclesiástico], la asistencia a reuniones y las visitas a Surco”, donde se hallaba apartado el conde<sup>176</sup>.

Esta enemistad y estos choques entre Castellar y Liñán y Cisneros fueron la mejor de las excusas para que el duque de la Palata efectuase una enorme *tabula rasa*, acabando con las clientelas de los anteriores gestores del Perú y comenzando a construir su propio tejido de deudores al colocar en primera línea a su hombre de confianza: Juan Luis López. Esta operación de sustitución fue incluso notificada por el virrey mediante una larga misiva enviada a Carlos II apenas una quincena después de haberse situado en la capital. En esta carta Palata narra que había recibido el gobierno de manos de la Audiencia el 7 de noviembre de 1681, por lo cual su entrada ceremonial en la Ciudad de los Reyes no pudo efectuarse hasta el día 20 de dicho mes. Además de este retraso, el nuevo virrey explicaba que desconocía el estado real del Virreinato porque el arzobispo no le entregaba su pertinente “relación de gobierno” y que lo único que conocía de la marcha del territorio desde 1678 era la existencia de una “aviesta oposición” entre el prelado y Castellar que no había provocado otra cosa que daños en la administración virreinal.

Por esta razón, don Melchor de Navarra, a la hora de elegir a los individuos que le asistieran en su gobierno, optó por descartar a todos aquellos que habían formado parte de las graves parcialidades en el conflicto entre los antiguos vicesoberanos. Esa difícil criba, pues muchos hombres de peso formaban parte de uno u otro partido, le sirvió de gran utilidad para situar a sus más próximos colaboradores traídos desde España y a los elegidos en las Indias. Así, nombró como asesor general al oidor de Lima José del Corral Calvo de la Banda, quien

175 AGI, Lima, 285. Sentencia de la residencia del conde de Castellar. Juan González de Santiago. Lima, 29 de abril de 1680

176 AGI, Lima, 80. Carta del arzobispo Liñán y Cisneros al Rey. Lima, 5 de junio de 1680

ya era conocido de Palata durante su estancia en Salamanca; por auditor general al citado Juan Luis López, alcalde del crimen casi por agregación al nombramiento virreinal; por asesor en lo concerniente a los naturales a Marcelo de España y por protector general de éstos a Pedro de Figueroa. Sin embargo, un puesto quedó sin copar por el buen hacer legal del difunto Álvaro de Ybarra. El oidor e inquisidor logró situar como protector general y auditor de guerra a su protegido Lucas de Segura y Lara en los últimos años del virreinato del conde de Lemos. Pero, además, tras mantenerlo durante el interinato que encabezó, logró que el conde de Castellar le confirmase en propiedad en el oficio<sup>177</sup>. Solo la intervención del arzobispo Liñán al nombrarlo provisor del Arzobispado hizo que este eclesiástico abandonase su oficio inspector para dejarle campo abierto en el ramo a Palata.

El virrey conde de la Monclova, por su formación, experiencia y carácter plenamente militar, fue un gobernante más dado a emplearse directamente en las cuestiones que le concernían dentro de sus obligaciones como *alter ego*. En este sentido destaca su injerencia en el seno del Cabildo de la Ciudad de los Reyes, pues desde que tomó posesión del Virreinato acostumbró a acudir a la primera reunión que esta institución celebraba cada año y en la que su presencia resultaba decisiva a la hora de elegir a los alcaldes ordinarios en connivencia con sus propios intereses. Esto fue lo que llevó al Concejo de Lima, por medio de su procurador en la Corte, a solicitar ante el Consejo de Indias que, en cumplimiento de la legislación, se ordenase a Monclova no asistir más a estas sesiones, atreviéndose incluso a sugerir que si persistía en sus intromisiones se las considerase como faltas en un futuro juicio de residencia<sup>178</sup>. Las presiones capitulares y las gestiones del delegado en la Península dieron buen resultado y el Consejo acabó por cercenar los manejos del vicesoberano en el Cabildo, privándole de situar a clientes propios en los altos cargos municipales, pues le prohibieron que accediera a las Casas Reales en las jornadas en las que se hubiese de celebrar elecciones<sup>179</sup>. Sin embargo, aunque el virrey fuese en extremo personalista en sus actuaciones, no dejó tampoco de apoyarse en otras personas, destacando como vértices de su red clientelar el entonces ya oidor Juan González de Santiago y su colega Carlos de Cohorcós.

## **b) La inestabilidad de las clientelas virreinales**

El hecho de que la posesión de redes clientelares a su servicio por parte de los virreyes fuese una constante dado lo indispensable que resultaban para llevar a cabo un gobierno más o menos estable e incluso la obligatoriedad adquirida de recompensar a todos aquellos que formaron parte de sus cortes, ya sean venidos desde España o arri-

177 AGI, Lima, 81. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 4 de diciembre de 1681

178 AGI, Lima, 109. Petición de Manuel Francisco de Clerque, procurador nombrado por el Cabildo de Lima, al Consejo de Indias. S.I., ca. 1693

179 AGI, Lima, 109. Orden del Consejo de Indias al conde de la Monclova. Madrid, 31 de julio de 1693

mados en el Perú, no llevó aparejado en todo momento la quietud del propio sistema de vínculos basados en las contraprestaciones. Así, como sucede en cualquier nexo estimulado por intercambios, en este caso la posibilidad de extender la administración y su correcto proceder por la provisión de oficios o el ascenso jerárquico, cualquier alteración de los acuerdos iniciales por cauce intrínseco al mismo o por modificaciones de origen extrínseco dará como resultado el mismo: la red se resiente y han de alterarse sus reglas de comportamiento. En este sentido, no cabe duda de que los deudos del conde de Santisteban se mostraron bastante alterados cuando el virrey notificó haber dispuesto lo necesario para que se cumpliera el real despacho fechado el 30 de mayo de 1662. Por éste quedaban retenidas la mitad de todas las mercedes que se satisfacían con cargo a las Cajas Reales del Virreinato y pasaban a ser consignadas directamente a la Península<sup>180</sup>. Aunque esta medida dictada desde la Corte no causó la “soledad política” del *alter ego*, con seguridad sería germen de ciertos malestares en los momentos previos a la llegada de los visitantes Cornejo y Manzolo.

Órdenes provenientes del Consejo de Indias también trastocaron las ideas iniciales que tuvo el conde de Lemos para llevar las riendas del Perú. Don Pedro Antonio pensaba apoyarse en los consejos de Diego Dávila Coello, marqués de Navamorcuende, y de Juan de Toledo y Guzmán, marqués del Villar, pues ambos se embarcaron en su compañía para pasar al Pacífico y servir durante todo su gobierno al conde<sup>181</sup>. Si bien Dávila había pasado a Lima gracias a su formación militar y a su amplia experiencia en los teatros de operaciones europeos para servir a Lemos como asesor bélico, lo cierto fue que permaneció poco tiempo a su lado a orillas del Rímac. Al poco de tomar posesión el vicesoberano a finales de 1667, Navamorcuende fue enviado a Santiago de Chile para sofocar las revueltas que en el distrito de aquella Audiencia se estaban sufriendo en mitad una nueva campaña de aquella interminable guerra. En esta delicada tarea, que dependía mitad de la política y mitad de la fuerza demostrada, el marqués fue acompañado por el magistrado Lope Antonio de Munive, quien pasaba a dicha Audiencia como visitador de la misma. Sin embargo, la confianza que Lemos había depositado en sendos individuos no se vio respaldada desde la Corte y una cédula real datada el 30 de septiembre de 1670 les obligaba a restituir inmediatamente en la Caja Real más próxima todas y cuantas ayudas de costa les hubiesen sido concedidas por el virrey.

La Corona no estaba dispuesta a que la pacificación chilena supusiese un sobrecoste para su siempre maltrecho Fisco, asumiendo que ello podría ocasionar futuros quebraderos e incluso dificultar la administración del virrey. Pero Lemos no aceptó directamente este mandato, pues, antes bien, hubo de defender sus propios intereses, que en este caso

---

180 AGI, Lima, 64. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 8 de enero de 1663

181 Lohmann Villena, Guillermo, *El conde de Lemos. Virrey del Perú*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Madrid, 1946, p. 22

coincidían con los de uno de sus principales hombres de confianza como era Navamorcuende. Así pues, el *alter ego* remitió una misiva a la Corte en la que informó de que estas ayudas no representaban un cargo extraordinario a los gastos de la Real Hacienda, pues ambas, las del marqués y las de Munive, habían estado siendo satisfechas dentro de la rama del situado de Chile en dos plazos de 4.000 pesos de a ocho reales cada uno. Además, como último recurso para mantener esta suerte de “dieta”, el virrey expuso que Navamorcuende estaba sirviendo en aquella jurisdicción sin sueldo de ningún tipo y que el magistrado no tenía más patrimonio con que sustentarse durante su inspección de aquel Tribunal que la mencionada ayuda de costa<sup>182</sup>. Alguna intención habría de ocultarse tras esta carta del virrey, pues a su fecha Navamorcuende ya había fallecido y el magistrado Munibe estaba en un ascenso meteórico que lo llevó al rentabilísimo corregimiento de Huancavelica. Quizás todo se debiese al aseguramiento de esas “subvenciones” para volver a situar a un deudo de gravedad al frente de la Audiencia de Chile, pero eso es algo que será difícil conocer dado el fallecimiento de Lemos apenas seis meses después de remitir el documento citado.

La pérdida del marcial marqués dejó la estructura clientelar de Lemos sin uno de sus principales apoyos en territorio tan delicado y alejado como Chile. Pero ello no supuso de ninguna manera el desmoronamiento de la red que a su alrededor habían tejido, mano a mano, él y Álvaro de Ybarra. El virrey, desde sus primeras tomas de contacto con el Perú, no había dejado de manifestar sus quejas por encontrar únicamente a hombres de carácter débil, todo lo contrario a sí mismo, por lo que se vio abocado, ante el desconocimiento del territorio y sus problemas, a servirse de un natural de fuerte personalidad como el propio Ybarra<sup>183</sup>. La historiografía del siglo XX también se encargó de elevar la figura de este personaje casi hasta estratos culturales. No en vano el doctor Basadre Grohmann lo describía como:

“Inquisidor y oidor, sacerdote, maestro y magistrado, Álvaro de Ybarra reunió las más respetables profesiones de su tiempo. Dueño de una mente clara, de una erudición abundante y de conocimientos exactos sobre su país y sus compatriotas, poseyó al mismo tiempo, capacidad para la acción, gusto y constancia para los asuntos prácticos y energía acerada en el cumplimiento de sus decisiones, prescindiendo del temor a las resistencias que ellas podían causarle.”<sup>184</sup>

Sin duda, una descripción cercana a una suerte de superhombre propio del siglo XIX, basada, en parte, en la promoción dada por el conde de Lemos. No obstante, se estableció una suerte de valimiento casi desde la toma de posesión del *alter ego* que comenzó con la comisión dada al limeño de continuar el proceso de visita iniciado por Juan Cornejo e interrumpido en 1666 y con su nombramiento como presidente interino

182 AGI, Lima, 72. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 17 de mayo de 1672

183 Basadre Grohmann, *El conde de Lemos...*, p. 238

184 Ídem., p. 247

de la Audiencia de Quito, aunque en esta prolongación inspectora se recortaban los poderes del visitador para que se concentrase casi en exclusiva en aquellos magistrados de la Audiencia de Lima que habían sido señalados con algún cargo durante la dudosa revisión de Cornejo<sup>185</sup>.

Los primeros resultados de esta continuación de la visita debieron ser inmediatos y bastante satisfactorios para don Pedro Antonio, pues en marzo de 1668 ya estaba solicitando para el presidente en su ínterin quiteño su nombramiento como oidor decano de la Chancillería de la Ciudad de los Reyes, aún conservando el pingüe sueldo que cobraba a la cabeza de Quito. El virrey expresaba además que, desde su mismísima llegada, Ybarra le había servido como su “principal asesor en todas las materias del Virreinato” y que por ello consideraba de primera necesidad el acercarlo lo máximo posible al viejo Palacio de Pizarro<sup>186</sup>. Esta petición realizada a la Corona fue respondida con relativa celeridad y favorablemente a las intenciones del *alter ego*, pues el criollo obtuvo su magistratura y fue recibido como tal por la Audiencia en mitad de una fiesta urbana equiparable a la recepción de un virrey según expresa Mugaburu en su *Diario*:

“Viernes 20 de septiembre de 1668, a las diez de la mañana, recibieron por presidente, oidor más antiguo y visitador al señor don Álvaro de Ybarra, con muy gran solemnidad y aplauso de todos los caballeros de esta ciudad; y hubo muchísimos arcos por las callas y colgadas las calles, cosa que jamás se había visto en esta ciudad, y muchas banderas colgadas de balcones y ventanas.”<sup>187</sup>

Pero lo que parecía a todas luces un triunfo de la estructura clientelar de Lemos no era más que eso, una apariencia. Los anhelos de ascenso de Ybarra no habían quedado colmados y el decanato audiencial no había sido ratificado desde la Península, por lo que al limeño no le quedó otro medio para ascender que el acogerse a su condición de eclesiástico. Así, continuó influyendo en el vicesoberano para que lo propusiese como prelado de las diócesis vacantes de Cuzco o la Paz o bien como coadjutor del arzobispo Pedro de Villagómez, pues el mismo virrey, al solicitar el decanato del Tribunal de Lima, sabía las escasas posibilidades que en ese momento existían de que su cliente ocupase dicha plaza<sup>188</sup>.

Sin embargo, una vez más, los deseos ascendentes de Ybarra, que sin duda supondrían en alguna que otra ocasión una amenaza para la estabilidad gubernamental impuesta por Lemos tras su *jornada* en Puno, se vieron cumplidos. Es de nuevo Mugaburu quien nos da testimonio de que en el aviso del 23 de agosto de 1669 que llegó a Lima, se trasladaba una real cédula por la que se nombraba oidor más antiguo y visitador de la Audiencia de la Ciudad de

185 Ídem., p. 244

186 AGI, Lima, 67. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 12 de marzo de 1668

187 Mugaburu, *Diario...*, pp. 115, 116

188 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 25 de enero de 1669

los Reyes a Álvaro de Ybarra. Además, en este documento regio se incluía que, tras dar por finalizada la inspección, debería trasladarse a la Corte para ocupar un asiento en el Consejo de Indias<sup>189</sup>. Con esta cédula real el criollo vino a completar su particular *cursus honorum*, llegando al más alto de los órganos de gobierno americano.

Las redes clientelares del conde de Lemos no sufrieron más alteraciones de peso, bien causadas por sus propios miembros o por causa externas, hasta su fallecimiento a finales de 1672. Lo mismo no pudo decirse de sus deudos, pues se encontraron sin la protección de su patrón y a la espera de un nuevo virrey que podría mantenerlos bajo su manto o desplazarlos. Esto sucedió a muchos clientes de Lemos, pero Álvaro de Ybarra escapó de ello con su nombramiento como decano de la Audiencia, ya que tras la muerte del virrey esta institución debía tomar el gobierno del Perú y él mismo como decano ejercer como vicesoberano en espera de la llegada de uno nuevo provisto desde la Corte. El elegido fue el conde de Castellar, quien hizo su entrada en la capital el 15 de agosto de 1674. Y, aunque no apartó indiscriminadamente a Ybarra del poder, sí que lo fue separando progresivamente de aquellas responsabilidades que tenía adquiridas por nombramiento directo de su predecesor. No obstante, el criollo no fue testigo de su propio ostracismo, ya que este se manifestó con toda crudeza durante sus funerales. Mugaburu es, como siempre, bastante descriptivo al efecto y por ello merece ser citado directamente:

“Sábado 19 de enero de 1675. Murió el señor don Álvaro de Ybarra y domingo a las cuatro de la tarde fue enterrado en la iglesia de la Compañía de Jesús de esta ciudad de Lima. Y en su entierro no se halló el señor virrey por estar en el Callao al despacho de armada, ni tampoco fue en el entierro el Cabildo eclesiástico por diferencias, que después de muerto se vengaron del difunto. Y siendo hijo de la tierra y habiendo ocupado tantos puestos honoríficos que le dio S.M., nada le valió a la muerte [...] Fueron martes 22 de enero de 1675 las honras del señor don Álvaro de Ybarra y se halló en ellas el señor virrey, que vino del Callao el día antes. Y también se hallaron todos los señores oidores; y a los dos sobrinos del difunto el señor virrey los trajo a la iglesia y los volvió a llevar en su carroza a su casa. Y se halló el Cabildo secular y todo lo noble de Lima.”<sup>190</sup>

Ybarra, “el criollo más poderoso de su tiempo”, se enterró con la indispensable compañía de aquellos jesuitas a los que tan apegado estaba en el Colegio de San Pablo. Por ello, vuelve a demostrarse que la relación patrón-cliente funciona en los dos sentidos: el virrey obtenía capacidad de gobierno y control en áreas que iban más allá de la Plaza Mayor de Lima y el deudo recibía no sólo un oficio o una merced, sino el reconocimiento público de un cierto estatus social. En este sentido, y explicando el por qué el Cabildo catedralicio rehusó asistir a las ceremonias funerarias de Ybarra, se encuentra la denuncia realizada por el deán Juan Santoyo de Palma. El eclesiástico acusaba al conde de Lemos de imposibilitar

189 Mugaburu, *Diario...*, p. 115

190 Ídem., p. 180

cualquier contacto epistolar con España, pues “todos los puertos permanecían bajo su estricto control para que no saliese persona ni documentación sin registrar”<sup>191</sup>. Por una parte, esta carta viene a refrendar la necesidad de una amplia red clientelar que asegurase este dominio tan absoluto de las radas peruanas y, por otro lado, manifiesta la contraprestación, en este caso del virrey Lemos, otorgada a sus deudos mediante cargos aduaneros y fiscales en los diferentes fondeaderos.

El conde de Castellar y su nutrida corte de parientes, allegados y deudos constituye una de las muestras más nítidas de la inestabilidad que en muchos casos representaban los mantenimientos inelásticos de las redes clientelares. El tortuoso proceso de residencia que sufrió tras su deposición sirve como elemento revelador de las estructuras usadas por el virrey y, además, sacó a la luz los diferentes motivos que cada elemento de la red mostraba para mantenerse en la misma y en qué jerarquía situarse. Así fue como dentro de este juicio, el entonces fiscal de la Audiencia de Lima Juan González de Santiago, encargado del juicio de residencia, solicitó el 13 de abril de 1679 al secretario del vicesoberano, el caballero de Santiago –y criado de Castellar- Pedro de la Cantera, una lista con los deudos y allegados que el *alter ego* había tenido a su servicio desde que tomó posesión del Virreinato. De la Cantera entregó al fiscal una relación de hombres ya conocidos. Pero lo más interesante del listado es que especificaba la conexión de estos individuos y la causa por la que formaban parte de la red clientelar del virrey, comprendiéndose en muchos de los casos la dificultad de mantener satisfechos a determinados deudos.

El secretario dio únicamente once nombres, siendo estos los siguientes: Tomás Valdés, hijo del consejero de Indias Tomás Valdés; Francisco Castrejón, hermano del marqués de Velamazán, sobrino del consejero de Castilla Gil de Castrejón y entretenido en la *Carrera de Galeones*, además de corregidor de Andahuailas entre 1674 y 1676 por nombramiento de Castellar; Diego Messía Ponce de León, capitán de la guardia virreinal durante el gobierno del conde de Santisteban y recomendado de Pedro Portocarrero y Aragón, conde de Medellín y a la sazón, desde 1671 hasta 1679, presidente de mismísimo Consejo de Indias; Fernando de Velasco, recomendado del conde de Villaumbrosa; Antonio de Aguirre, capitán de caballería y recomendado del marqués de Mejorada y al que el virrey entregó el corregimiento de Tarma entre 1676 y 1679; Francisco García de Ovalle, anterior gentilhomme del conde de Medellín y corregidor de Canta entre 1674 y 1676 por provisión virreinal; Juan Manuel Bernardo de Quirós, caballero de Santiago, yerno del oidor de Lima Juan de Peñalosa y corregidor por merced de Castellar de la provincia de Huamalíes entre 1674 y 1678; Fermín Zalysa, caballero de Santiago y recomendado por el consejero de Castilla Antonio de Revil y Santa Cruz; Francisco Villena, sargento mayor, *entretenido* en galeones y con servicios y méritos demostrados obtenidos en los ejércitos de Cataluña y Portugal; Martín Delso, militar

---

191 AGI, Lima, 171. Carta del deán Juan Santoyo de Palma al Rey. Lima, 18 de mayo de 1671

con plaza en la Armada Real, que había acompañado a Castellar hasta Perú para reunirse con su hermano, el escribano mayor Francisco Delso, y que obtuvo el corregimiento de Sicasica entre 1677 y 1679; y Juan Muñiz de Quero, miembro de la orden de Santiago y asistente personal del hijo del vicesoberano<sup>192</sup>.

Como ocurrió con el privado de Lemos, Álvaro de Ybarra, la ausencia de su patrón redundaba en una desprotección para todos aquellos individuos que se habían destacado como miembros del partido del virrey saliente. No obstante, existieron casos en los que la solidez de esta estructura se mostró lo suficientemente fuerte como para que la llegada de un nuevo *alter ego* no trastocase en exceso los intereses que ya se habían creado y se estaban conservando. Así fue como tras la sustitución del duque de la Palata por el conde de la Monclova, los deudos del primero siguieron mostrándose fuertes en mitad de la destrucción que el terremoto de octubre de 1687 había causado y en la inestabilidad política que el sismo y la sucesión causaron en Lima. En este contexto, el poder intimidatorio que aún mantenía su red clientelar se manifestó ante el magistrado encargado de la residencia de Palata, el fiscal Matías Lagúnez. Este magistrado llegó a comunicarse con Carlos II para hacerle saber que tenía verdaderos temores porque el proceso residenciador que estaba acometiendo se volviese en su contra, “aun habiendo ejecutado todos los puntos e interrogatorios que se le mandaron”.

Continuaba el togado demostrando la fuerza que Palata dejaba tras de sí en su representación y daba buena cuenta de que para tomar residencia a este virrey un hombre de garna cha no imponía lo suficiente a los individuos que debían ser interrogados, pues el poder de persuasión de don Melchor de Navarra aún era importante a pesar de hallarse ya fuera de la jurisdicción de la Audiencia de Lima. Temía tanto Lagúnez por su situación personal, que llegó a expresar la opinión de que las residencias de los virreyes fuesen tomadas por sus sucesores. Incluso realizó un intento de apartarse de esta responsabilidad al escribir para la Corona que “en caso de no mejorarse la forma [de tomar las residencias] convendrá más el que no den residencias los virreyes para que se eviten tantos embarazos y escándalos”<sup>193</sup>. Los frutos de conservar y haber premiado convenientemente a sus clientes eran recogidos ahora por Palata y puede que estas presiones sobre el juez influyeran decisivamente en que su residencia se saldase prácticamente inmaculada.

Sin embargo, aunque para Matías Lagúnez resultase una enorme molestia el cumplimiento de lo encargado, también significó la entrada de primer orden en el círculo más próximo del virrey Monclova y, casi de inmediato, su promoción a una oidoría en la propia Chancillería de Lima. Así, el magistrado fue empleado por el *alter ego* en una comisión inspectora en la Audiencia de Quito y también estuvo encabezando las labores de la nueva numeración general y mita potosina remitida a Charcas en 1693. Pero la salud entró en juego, dejando

192 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Lista de criados y allegados del conde de Castellar. Pedro de la Cantera. Lima, 13 de abril de 1679

193 AGI, Lima, 87. Carta del fiscal Matías Lagúnez al Rey. Lima, 1690

al virrey sin uno de sus principales apoyos, pues él mismo, por solicitud del oidor, hubo de escribir a la Corte para solicitar que se le concediese una licencia para abandonar Lima y establecerse durante seis meses en un lugar más conveniente donde recuperarse de los males que padecía en la vista; además solicitaba Monclova que le fuese mantenido su salario e incluso se le concediese una ayuda de costa para ayudar a esta recuperación<sup>194</sup>. Sin duda, la pérdida de tan señalado e importante cliente se haría notar en la administración virreinal. Pero de la misma forma que unos descendían en importancia dentro de las redes, su vacío era ocupado por un nuevo deudo a emplearse bajo las órdenes del *alter ego*.

### c) Parientes y clientes como instrumentos virreinales

Que las estructuras conformadas para manejar la administración peruana dependían en buena medida de personas ajenas al propio vicesoberano es algo que se viene desgranando en páginas anteriores. Pero, de esta misma forma, ya ha sido apuntado cómo estas redes imprescindibles se compusieron gracias a diferentes grupos: llegados al Virreinato desde la Península en compañía del nuevo *alter ego* o naturales del Perú; empleados directos del virrey, de alguna institución o simples cortesanos; parentela del nuevo rector del territorio o simples *criaturas* hechas por él mismo como clientes, etc. Mas, si bien el deseo de la Corona fue el mantenimiento de sus gobernadores en las Indias como un grupo de personas aisladas lo más posible de los habitantes de la jurisdicción de destino para evitar el posible asentamiento definitivo y, sobre todo, la creación de lazos que propicien el alejamiento del comportamiento dictado por la legislación, la realidad fue que esta codificación acabó siendo ignorada hasta por los propios virreyes en pos de la conservación de sus redes.

En este sentido, el uso de la parentela para situarla en determinados cargos, principalmente de índole cortesana, o para agraciarla con mercedes jugosamente pecuniarias, desde antes incluso que llegara a Lima el primero de los vicesoberanos que se estudian en esta tesis, recibió instrucciones precisas al respecto. En la primavera de 1660, Felipe IV a través del Consejo de Indias le recordaba al conde de Santisteban que continuaba vigente la norma que prohibía a los virreyes trasladar con ellos a las Indias vástagos propios en edad de poder contraer matrimonio al otro lado del Atlántico<sup>195</sup>. Sin duda, un arma de primer orden para entablar convenientes relaciones con los hombres más poderosos del Perú, pues aunque cada *alter ego* fuese consciente de que su mandato iba a ser por tiempo limitado, el tener controlado a determinados elementos con la promesa de entrar en su parentela en primer grado resultaba bastante provechoso.

Santisteban no sólo incumplió flagrantemente esta disposición, sino que además residiendo ya en la sede virreinal solicitó al Rey que se le confirmase la encomienda que había entregado a su hija María Teresa de Benavides Dávila y Corella y que se autorizase el

---

194 AGI, Lima, 90. Carta del conde de la Monclova al Rey. Callao, 17 de septiembre de 1696

195 AGI, Indiferente General, 512. Despacho del Rey al conde de Santisteban. Madrid, 11 de abril de 1660

traslado de esta al territorio de la Audiencia de Quito por existir allí más vacantes de 2.000 ducados anuales, que era el monto de la misma<sup>196</sup>. El nepotismo casi insultante no era lo más grave del caso, sino que como una suerte de complemento corrupto, se daba el hecho de que la descendiente virreinal ni tan siquiera se hallaba de facto en el Perú, pero requería de una fuerte dote para casar a su hija –nieta de Santisteban–, fruto del matrimonio con el sexto duque de Segorbe, con el francés príncipe de Ligne. Por tanto, la falta podría considerarse doble, pues sin tan siquiera favorecer al vástago directo, Santisteban aprovechaba su capacidad provisora para entregar una fortísima renta encomendera con la que unir a su nieta empleando como testafarro a su madre.

Mucho más conocido y relevante en la Historia virreinal fue el uso que dio a su propia familia el conde de Lemos en tareas que correspondían propiamente a su responsabilidad como virrey. Cuando don Pedro Antonio se decidió a resolver personalmente las alteraciones de Laicacota –de las que ya se habló en el capítulo precedente– hubo de enfrentarse al problema de la creación de una suerte de regencia que mantuviese en orden la administración mientras él marchaba al frente de las compañías de infantería del Callao. En un primer momento, tras consultar con su “privado” Álvaro de Ybarra, se planteó la posibilidad de que el gobierno quedase en manos de un grupo de oidores escogidos. Pero, siendo aún reciente la experiencia sufrida durante el interinato de la Audiencia tras la muerte del conde de Santisteban, fue descartada. La alternativa, nepótica donde las haya y la escogida a la postre, era nombrar a su propia esposa, Ana de Borja y Doria, como gobernadora absoluta, pero estando obligada mediante una instrucción secreta a mantener como asesor general al citado Ybarra, para las materias de guerra a Diego Cristóbal Messía, para asuntos de españoles a Diego de León Pinelo y para los de indios a Alonso Hurtado<sup>197</sup>.

En una nueva misiva Lemos se atiene a explicar el porqué del nombramiento de la condesa como “virreina interina”, pues consideraba que en la información anterior sólo se limitaba a dar buena cuenta de su actuación y no aclaraba las causas que le habían llevado a este nombramiento. El vicesoberano reitera que el precedente del gobierno de la Chancillería limeña encabezada por Bernardo de Iturrizarra entre marzo de 1666 y noviembre de 1667 había resultado tan nefasto para la propia administración y, sobre todo, para la Real Hacienda, que no consideraba adecuado que se repitiese dado que los magistrados continuaban en su inmensa mayoría ejerciendo sus cargos. Necesitado de una solución, cuenta Lemos, acudió a su asesor general Ybarra, quien aún entonces ejercía como presidente interino de Quito, para obtener un consejo válido de un gran conocedor de las leyes de Indias. Tras este asesoramiento comprendió que la persona a dirigir el Virreinato dependía únicamente de su elección y por ello escogió a doña Ana. Para el vicesoberano este “pláacet” que obtenía del criollo era más que suficiente, por lo que realizó este nombramiento, cuya recepción fue

---

196 AGI, Lima, 65. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 26 de julio de 1663

197 AGI, Lima, 67. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 27 de diciembre de 1668

“muy vista en el Reino y se admitió con general aplauso de todos menos de algunos oidores”. Además, dado que estos argumentos habían sido expuestos a posteriori por el conde, adelanta que su decisión había sido acertada ya que la celeridad con que envió la virreina el socorro a Portobello tras el ataque de Morgan demostraba que fue la persona idónea<sup>198</sup>.

Además, parece que Lemos optó por su esposa como gobernadora durante la *jornada de Puno* apoyándose también en el ejemplo que un antepasado suyo le brindaba. El sexto conde de Lemos, durante su virreinato en Nápoles (1599-1601), dejaba como rector del territorio durante sus viajes como embajador a Roma a su hijo Francisco Ruiz de Castro, quien posteriormente sería el octavo conde, a pesar que la legislación señalaba que una suerte de consejo de regencia debería ser el encargado de la administración napolitana durante las ausencias del vicesoberano. El *alter ego* peruano combinará el modelo dejado por sus antecesores familiares con esta añadidura sinodal, tal y como se ha indicado anteriormente, aunque como parecía lógico buena parte del peso de esta gerencia descansaba sobre los hombros de Ybarra; no en vano, en estos momentos el criollo se había convertido en el verdadero “poder detrás del trono”<sup>199</sup>.

A pesar de que se hizo mención del caso en epígrafes anteriores, no está de más volver a traer a colación el empleo nepótico y clientelar que hizo de su propio hermano el arzobispo Liñán y Cisneros. Empleando a su consanguíneo como uno de sus principales instrumentos durante su virreinato en las materias militares, consiguió para él como premio, buscando a su vez el ennoblecimiento de su casa de forma definitiva mediante ratificación oficial de la Corte, su nombramiento como titular del condado de la Puebla de los Valles, provincia de Guadalajara. Este título nobiliario fue la mayor de las recompensas que tuvo por su trienio al frente del Perú, siéndole denegados el resto de tratamientos honoríficos que solicitó a excepción del apelativo de “excelencia”<sup>200</sup>. Sin embargo, la muerte de José Liñán y Cisneros haría que a la postre el condado recayese en el arzobispo, pues le fue transferido por estas circunstancias el 30 de septiembre de 1691<sup>201</sup>, aunque el mitrado hubiese preferido mejor su traslado a la Península antes que cualquier distinción estamental.

Si un caso virreinal destaca sobre los demás en el empleo de la familia de forma nepótica y con fines descaradamente clientelares, este fue el del conde de la Monclova. Don Melchor Portocarrero tuvo en el oidor Antonio Pallares de Espinosa a uno de sus más estrechos colaboradores y principal en su estructura de deudos, por lo que, como tal, requirió de una contraprestación elevada. Si bien este magistrado ya ocupaba uno de los más altos escalafones que la carrera indiana podía ofrecer, esto es una oidoría en la Chancillería de la Ciudad

198 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 27 de diciembre de 1668

199 Basadre Grohmann, “Don Álvaro de Ybarra...”, p. 29

200 Busto Duthurburu, José Antonio del, “Los virreyes: vida y obra” en Lohmann Villena, Guillermo y Busto Duthurburu, José Antonio del (et alii.), *Historia General del Perú*, ed. Brasa, Lima, 1994, p. 179

201 Martín, José Carlos, “El arzobispo- virrey” en Guerra Martinière, Margarita y Sánchez-Concha Barrios, Rafael (eds.), *Homenaje a José Antonio del Busto Duthurburu*, t. II, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2012, p. 537

de los Reyes, las aspiraciones personales del individuo sobrepasaban con mucho a las profesionales, que al parecer ya tenía copadas: Pallares de Espinosa deseaba emparentar con el mismísimo virrey y por esta vía ennoblecer a su descendencia. De esta manera, Monclova hubo de solicitar ante la Corona una renta personal y directa para que la hija del oidor la emplease como dote matrimonial en beneficio del hombre que la desposase y el elegido para esta unión no fue otro que uno de los hijos del vicesoberano<sup>202</sup>.

Acciones como estas puede que sean las que explican el contradictorio hecho que recogieron los doctores Moreno Cebrián y Sala i Vila sobre Monclova, pues de este virrey dijeron sus contemporáneos que “su pobreza fue notoria en España y su caudal hoy no sería creído porque excede a toda ponderación”. Incluso tras fallecer en 1705 se ordenaron realizar unos elevados embargos sobre su herencia que alcanzaban el millón de pesos de a ocho reales y que habrían de servir como fianza del juicio de residencia al que fue sometido don Melchor aun habiendo muerto<sup>203</sup>. No resulta descabellado pensar que las conexiones de Monclova con magistrados, oficiales reales y demás detentadores del poder en Perú le granjearían beneficios considerables sin menoscabo de ninguna clase de la fama tan pesada que importó de su etapa mexicana como gobernante integro e inflexible en el cumplimiento de las leyes e intereses de la Monarquía.

#### **d) Unos delicados clientes: virreyes y miembros de la Audiencia**

Al describir en párrafos anteriores la complejidad ceremonial de la recepción de nuevos miembros en los bancos de garnacha ya se pudo observar el peso que en las estructuras virreinales y en el desarrollo de la vida cotidiana representaban estos hombres. El incidir en la gravedad que asumían estos magistrados refuerza esta idea de que constituían dentro de la clientela de los virreyes uno de los grupos más delicados, probablemente el que más junto a los corregidores, y necesitado de tacto a la hora del gobierno y del juego del nepotismo y las mercedes. El hecho de que tras ser recogidos en sus propios domicilios por el resto de sus colegas para marchar hacia unas salas audienciales donde quien esperaba era el propio virrey y su guardia, junto con los órganos hacendísticos y los capitulares, vuelve a señalar el peso específico que adquirirían desde el mismo momento en que juraban su cargo ante el Real Acuerdo y el sello del Monarca<sup>204</sup>. A todo ello había que añadirle el poder de suyo que desde esta recepción adquirirían como garantes de la justicia en el Perú y de ahí que resultasen ser individuos de primer valor para el sostenimiento de una administración sólida.

---

202 de la Puente Brunke, José, “Los oidores de la sociedad limeña: notas para su estudio (siglo XVII)” en *Temas americanistas*, nº VII, 1990, p. 29

203 Moreno Cebrián y Sala i Vila, “Una aproximación...”, p. 85

204 Lohmann Villena, Guillermo, *Los ministros de la Audiencia de Lima en el reinado de los Borbones (1700-1821)*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1974, p. 83

De esta forma se explica cómo todos y cada uno de los virreyes usaron de clientes para intentar acceder a la propia Chancillería de Lima, bien mediante promociones, bien a través de la influencia sobre nombramientos casi indiscriminados, pues el favorecer a allegados y deudos en tan importante institución terminaba por suponer el control total de la jurisdicción. Así lo entendió el conde de Santisteban cuando, sin haber cumplido un año en la Ciudad de los Reyes, ya solicitó, en compañía con el conde de Alba de Liste, que José de Avellaneda Sandoval y Rojas, por sus méritos acumulados en varios corregimientos y en especial en el de Arequipa, fuese promovido a la presidencia de una de las Audiencias pertenecientes al Perú. Además, por si no fuera poco y aquí es donde más interés se halla, Avellaneda resultaba ser nieto de Francisco de Sandoval y Rojas, duque de Lerma y conocidísimo valido de Felipe III, con lo cual su ascenso no sólo lo alineaba a él con el partido de Santisteban, sino a todos sus contactos –aunque para estas fechas tan tardías habían perdido la mayoría de su gavedad– en la Península Ibérica al lado del Consejo de Indias<sup>205</sup>.

Sin contar con unos antepasados tan importantes, el fiscal de la Audiencia Nicolás Polanco de Santillana fue uno de los hombres claves durante la primera parte del virreinato de Santisteban. Conocedor de los entresijos más oscuros y necesarios para la administración del Perú, rápidamente se hizo con un lugar destacado en la clientela del vicesoberano y así fue como obtuvo en 1664 el importante gobierno del corregimiento de Huancavelica, provincia a la cual además debía realizar un proceso de inspección justo en el delicado momento previo a la llegada del visitador Juan Cornejo. Pero el fiscal no deseaba ser un empleado de segunda fila y, ante la muerte del oidor Juan de Retuerta –lo cual ocurrió en Abancay mientras el magistrado se dirigía a ocupar el corregimiento de Potosí de forma interina y a depositar el resultado de la visita efectuada por Francisco Nestares en manos del presidente de Charcas Pedro Vázquez de Velasco– solicitó que se reconocieran los méritos que había ido acumulando a lo largo de los años al servicio del Monarca para obtener la promoción hacia la oidoría que había quedado vacante<sup>206</sup>.

La fatalidad volvió a hacer acto de presencia, esta vez para infortunio del propio fiscal Polanco, pues su muerte al poco de haber obtenido el tan ansiado asiento como oidor truncaba su ascenso de la mano del virrey; y a éste, de la misma forma, lo privaba de un cliente afectísimo en el seno de la propia Chancillería limeña. La situación requirió de una reconstrucción inmediata si Santisteban no deseaba perder el control tan frágil que mantenía sobre una Audiencia extremadamente volátil, como posteriormente vino a demostrar la turbulenta visita de Cornejo y el gobierno interino que ejerció hasta la llegada del conde de Lemos. Por ello, don Diego de Benavides se aprestó a proponer sujetos que ocupasen dicha oidoría afectos a su persona, es decir clientes, y cuyo perfil entraba dentro de los parámetros que expresamente prohibía la legislación indiana al ser naturales de la jurisdicción. Sin embargo,

---

205 AGI, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 21 de febrero de 1662

206 AGI, Lima, 102. Carta de Nicolás Polanco de Santillana al Rey. Lima, 31 de diciembre de 1664

este hándicap no apartó de su idea al vicesoberano, presentando ante el Consejo los nombres de José del Corral y Antonio Díez de San Miguel, de los que dio “fe de su honestidad y ventaja para poder ejercer el cargo”<sup>207</sup>. Se trataba, sin duda, de mantener inserto en el Tribunal a un hombre que le debiese en exclusiva su posición al virrey, ya que esta deuda lo situaba inmediatamente bajo el manejo directo del *alter ego* en todo cuanto se le presentase.

Dando continuidad a esta práctica y demostrando que no se trataba de un fenómeno aislado durante un periodo gubernamental, el conde de Lemos empleó de estos métodos para nepóticamente favorecer a quienes abiertamente se revelaban como suyos. En este sentido fue el propio *alter ego* quien hizo saber a la Corte que había tomado como asesores generales, mientras Ybarra se hallaba en Quito, a Diego de León Pinelo y Pedro García de Ovalle. Ambos se manifestaban miembros de la estructura clientelar de don Pedro Antonio, pues de ellos él mismo decía que el primero, pudiendo obtener por sus oficios de abogado y catedrático de la Real Universidad de San Marcos 10.000 pesos a ocho reales anualmente, se conformaba con un salario 1.800 pesos permaneciendo en el ejercicio de la protectoría general de los naturales de la Audiencia bajo mando directo del virrey; y el segundo, ocupando una de las alcaldías del crimen, había sido asignado directamente desde el viejo Palacio de Pizarro para enjuiciar todos los sucesos derivados de las alteraciones de Laicacota y su posterior sofocamiento. En premio de esta fidelidad, Lemos solicitó ante el Rey que León Pinelo fuese provisto en la primera oidoría vacante que se produjese en la Chancillería de la Ciudad de los Reyes, descartándose cualquier otro Tribunal como destino de promoción<sup>208</sup>. Sobre García de Ovalle no se hace referencia en esta misiva, aunque lo hará en otra posterior recomendándolo para cualquier oficio que quede disponible en los tribunales peninsulares<sup>209</sup>. No obstante, cubierto por la sombra del virrey, fue posteriormente nombrado oidor de la Audiencia de la Plata, desde la cual pasó, completando una brillante carrera judicial y tal como había sido solicitado, a la Chancillería de Valladolid<sup>210</sup>.

En este mismo sentido, el virrey apoyó la petición que realizaron los miembros del Tribunal limeño a favor de la promoción de Gregorio de Rojas Acevedo. Atendiendo a los méritos y servicios acumulados por este individuo, los magistrados de la Audiencia de Lima redactaron un extenso memorial solicitando una plaza en dicho organismo como fiscal de las materias civiles y Lemos consideró que, además de justo, podría resultar de bastante provecho suscribir esta demanda para atraer a su partido a un nuevo hombre de garnacha<sup>211</sup>. Sin embargo, como se vio en páginas anteriores, Rojas Acevedo permanecería dictando clases en la Real Universidad de San Marcos y no fue sino hasta

207 AGI, Lima, 66. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 4 de septiembre de 1664

208 AGI, Lima, 102. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 23 de marzo de 1668

209 AGI, Lima, 72. Carta del conde de Lemos al Rey. Callao, 4 de junio de 1672

210 Lohmann Villena, *Los americanos en las órdenes...*, pp. 168, 169

211 AGI, Lima, 69. Carta del conde de Lemos y los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 28 de enero de 1669

1680 cuando le fue concedida la fiscalía. Con un empleo similar se remitió otra misiva virreinal en la que se explicaba que la Chancillería de la Ciudad de los Reyes no podía atender con la presteza suficiente los asuntos que le llegaban porque su plantilla no se hallaba completa: Francisco Sarmiento de Mendoza había fallecido y a la fecha de la carta Pedro González de Güemes “está enfermo de muerte y no podrá volver a ejercer su cargo”. El virrey aprovecha esta coyuntura y requiere para la buena marcha de la administración de la jurisdicción que se nombre a nuevos magistrados que ocupen sendas vacantes, para lo cual presenta hasta cuatro nombres que sin duda son de su conveniencia: el fiscal del crimen de Lima Diego de Baeza, el fiscal de lo civil de Lima Juan Baptista Moreto, el protector de los naturales de Lima Diego de León Pinelo y el fiscal de lo civil de la Audiencia de Quito Juan de Peñalosa<sup>212</sup>.

Prácticamente tras desembarcar en la rada chalaca, Lemos, como ya es conocido, tomó en una suerte de valimiento a Álvaro de Ybarra. Pero en esa estructura de clientes con peso específico el limeño no fue el único en figurar. Si bien destacó como ningún otro el papel ejercido por el inquisidor en el gobierno de don Pedro Antonio, a su lado también se hallará una presencia con gravedad propia, Diego Cristóbal Messía. Ambos, Ybarra y Messía, habían compartido educación en el Real Colegio de San Felipe e irían de la mano hasta el fallecimiento del plenipotenciario ministro. Sin embargo, la carrera del letrado estuvo marcada por una constante ambición, tanto profesional como socialmente, por lo que la ocupación de una oidoría en la Audiencia de Lima no fue más que un escalón previo hasta conseguir el máximo ennoblecimiento de su persona a través de su nombramiento como conde de Sierrabella en 1695. Pero todo este proceso ascendente requirió de dos pilares básicos e ineludibles: un fuerte patronazgo representado en el propio vicesoberano y una fuente económica solvente como para aupar esta escalada. Por ello no cabe duda que intermedió la persuasión de Messía ante Lemos para que el *alter ego* solicitase ante la Corte una merced que acrecentase los ingresos económicos de éste “por hallarse en gran necesidad”; además, el virrey consideró justa la petición por los buenos empleos que había demostrado el oidor en el cargo especial de auditor general de guerra, el cual lo ocupó por su designación directa realizada nada más tomar posesión del Palacio de la Plaza Mayor<sup>213</sup>.

El virrey Castellar utilizó los mismos mecanismos de promoción para ganar deudos dentro del seno de la Audiencia y durante su período gubernamental destacó la inserción en su red clientelar de Pedro Fraso y Apietto. Este letrado de origen sardo se encontraba en las Indias ejerciendo como oidor en la Chancillería de Quito cuando obtuvo desde el Consejo de Indias la oportuna licencia para pasar a la Corte previa inspección virreinal. Fue entonces cuando Castellar y Fraso entraron en contacto, demostrando ante el *alter*

---

212 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 25 de octubre de 1669

213 AGI, Lima, 72. Carta del conde de Lemos al Rey. Callao, 3 de junio de 1672

ego “el buen hacer y las capacidades del letrado” por lo que solicitó a la Península que se atendiesen siempre sus peticiones y fuese ascendido de forma inmediata<sup>214</sup>. La influencia del virrey aún no había sido totalmente socavada en Madrid y el togado fue promocionado hacia una oidoría de la Audiencia de la Ciudad de los Reyes; escala previa en su carrera antes de ocupar un asiento en el Consejo de Aragón, del que llegó a ser incluso regente antes de su fallecimiento en 1693<sup>215</sup>.

Durante el interinato prolongado que supuso el virreinato del arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros el clientelismo de marcada raíz nepótica continuó vigente, en tanto en cuanto muchos de estos allegados eran favorecidos indiscriminadamente para mantener esta estructura necesaria. No obstante, si bien el gobierno del arzobispo- virrey no fue prolijo en reformas o novedades legislativas, sí que requirió de la adhesión de ciertos magistrados en el seno de la Audiencia para salvaguardar una cierta calma. Pero el hecho de que este trienio (1678-1681) se conservase políticamente estable –las grandes alteraciones vendrían por las agresiones protagonizadas por los filibusteros ingleses–, no quiere decir que el partido formado por el prelado en torno a sí mismo no fuese de utilidad, incluso cuando ya sólo tenía bajo su responsabilidad el gobierno de las almas peruanas. Así fue como el mitrado y el oidor Juan de Peñalosa, su principal deudo, tras el proceso de residencia al que fue sometido el eclesiástico, empezaron a posicionarse en contra de todas las resoluciones adoptadas por el virrey duque de la Palata, del que llegaron a mostrarse abiertamente enemigos. Además, a esta clientela alineada en dificultar el gobierno al vicesoberano se unió el oidor Alonso del Castillo de Herrera, adición explicada en palabras ilustrativas del propio Palata de la siguiente forma: “y éste sin otro motivo que el de estar adicto y rendido a don Juan de Peñalosa como pariente mayor en las Indias por su mujer, de la familia a quien reconoce su fortuna como sucede con muchos otros que por largo tiempo están profesando este vasallaje”<sup>216</sup>. Por tanto, el mantenimiento de esta red clientelar por parte de Liñán y Cisneros después de haber dejado de ocupar la sede virreinal se debe tanto a los lazos familiares, que en contra de la legislación había auspiciado entre sus diferentes allegados, como al acceso permanente por diferentes vías a las fuentes pecuniarias.

Incluso después de haber dejado sus responsabilidades como vicesoberano, el arzobispo continuó utilizando frecuentemente a los deudores que había dejado situado en el seno del Tribunal limeño. Así, en fecha tan tardía como 1696, remitió a la Corte una extensa carta en la que solicitaba por el serio y correcto proceder del oidor Francisco López de Dicastillo, una merced o gracia de carácter pecuniario con la que se incrementasen sus emolumentos, pues “hecha menos la cortedad de su salario por la rectitud con que procede”<sup>217</sup>.

214 AGI, Lima, 76. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 1 de diciembre de 1677

215 Cadenas y Vicent, Vicente de, *Caballeros de la Orden de Santiago: siglo XVIII*, Ediciones Hidalguía e Instituto Salazar y Castro, Madrid, 1977, p. 37

216 AGI, Lima, 174. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 12 de octubre de 1687

217 AGI, Lima, 304. Carta del arzobispo Liñán y Cisneros al Rey. Lima, 22 de septiembre de 1696

La petición se sustentaba únicamente en que este magistrado ya era de los pocos apoyos con que contaba el mitrado fuera del ámbito eclesiástico en su permanente disputa con los virreyes que lo habían sucedido.

Palata, con la precaución que debía haberle dado un aviso de la situación contraria que se encontraría a su llegada a Lima, hizo todo lo necesario para que desde el primer momento de este arribo parte de la turbulenta y belicosa Audiencia estuviese bajo su control. La fórmula más sencilla para conseguir este objetivo no fue otra que la de introducir un cliente de primer orden en el seno del Tribunal, trayéndolo incluso desde la Península en su propio traslado hacia las costas del Pacífico. El elegido no fue otro que Juan Luis López, del que ya se han trazado líneas anteriormente, el cual ya se hallaba bajo el servicio del duque en el Consejo de Aragón y que pasó a las Indias en la misma flota, bajo la dirección del marqués de Brenes, que el nuevo virrey. López fue nombrado alcalde del crimen de la Chancillería limeña en Madrid el 18 de septiembre de 1680. Pero fue deseo de Palata que se le respetase como fecha de antigüedad la citada y no aquella en la que tomase posesión del cargo, para que de esta manera no se le adelantase en jerarquía ninguna nueva provisión y así mantener una provechosa posición privilegiada para los intereses del nuevo vicesoberano. Los deseos de don Melchor de Navarra fueron colmados y el Rey tuvo a bien conceder esta antigüedad, ordenando a la Audiencia que la respetase y antecediendo, por tanto, en la Sala del Crimen a los magistrados ya en ejercicio: Rafael de Azcona y Mateo de la Mata<sup>218</sup>.

Aunque pueda parecer una cuestión menor, la antigüedad en el ejercicio de una plaza resultaba fundamental para promociones futuras y, sobre todo, como soporte de una influencia decisiva en múltiples asuntos. Palata y López eran conscientes de ello y aprovecharon la coyuntura de un Tribunal en el que hasta tres de sus magistraturas se hallaban invalidadas por la muerte del oidor José del Corral Calvo de la Banda y las minusvalías de los oidores Diego Andrés de la Rocha, quien se hallaba “muy cerca de los ochenta años”, y Carlos de Cohorcós, quien “por su sordera y otros continuos accidentes” no podía desempeñar su oficio. El *alter ego* solicitó en este contexto que Juan Luis López, como alcalde del crimen más antiguo en la Audiencia, fuese ascendido a una de estas tres oidorías y que una segunda de estas plazas le fuese entregada al fiscal Juan González de Santiago, el cual se había mostrado próximo al conde de Castellar, a pesar de haber sido su juez de residencia, y por ende contrario a todo aquello que estuviese relacionado con el “inquieto” políticamente arzobispo Liñán y Cisneros<sup>219</sup>.

Si bien la influencia de Palata mientras residía en Madrid bastó para que su deudo obtuviese la alcaldía del crimen en las condiciones más óptimas para ser usado como herramienta decisiva en su red clientelar peruana, el factor distancia que suponía el ejercer como titular del Palacio de la Plaza Mayor provocó que esta última petición de la oidoría para López ca-

218 AGI, Indiferente General, 496. Real cédula de Carlos II sobre la antigüedad en el ejercicio de la alcaldía del crimen de Juan Luis López en la Audiencia de Lima. Madrid, 26 de diciembre de 1680

219 AGI, Lima, 86. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 4 de abril de 1686

yese en saco roto; no así en el caso de un González de Santiago, que sí fue promocionado. De esta manera, el virrey volvió a insistir en que Juan Luis López debía ser provisto como oidor en 1688, señalando también como candidatos al alcalde del crimen más joven Antonio Pallares de Espinosa y al fiscal de las materias civiles Pedro Trejo, pues era necesario volver a tener completa la plantilla de una Audiencia que había visto como en el terremoto de octubre de 1687 fallecían sus miembros Diego Andrés de la Rocha, Alonso del Castillo de Herrera y Diego Portales, además de presentar, desde 1686, Diego de Inclán Valdés una ceguera que ya se consideraba irreversible<sup>220</sup>.

Pero la relación entre el duque de la Palata y Juan Luis López no se limita en el Perú a su nombramiento como alcalde del crimen y a los reiterados intentos por favorecer su salto hacia una magistratura mayor en el seno de la Audiencia de Lima. Durante el juicio de residencia al que fue sometido el virrey se le acusó de haber patrocinado de forma descaradamente nepótica a López, nombrándolo como titular del importante corregimiento de Huancavelica. La realidad no fue muy diferente, pero el alcalde, durante los interrogatorios pertinentes a este proceso, negó haber sido criado de Palata o su familia y afirmando que aunque él había pasado al Perú en los mismos galeones que el virrey, esto no implicaba que hubiesen mantenidos tratos previamente a ocupar sus correspondientes plazas en Lima. A pesar de la falsedad tan descarada que suponían estas respuestas, se tomaron por válidas y en el cargo cuarto –“sobre las provisiones de oficios a parientes, criados y allegados”– realizado contra el vicesoberano fue declarado absuelto, aunque era “pública voz y fama” que patrón y cliente eran tan cercanos que casi podía definirse su relación como familiar<sup>221</sup>.

Este trato parental que se traslució durante el período virreinal de Palata se había iniciado en 1671, cuando don Melchor de Navarra, como vicescanciller del Reino de Aragón, tomó a López bajo su protección al saber de su probada competencia y conocer sus provechosos servicios en las ramas judiciales, por lo que desde entonces pasó a ser cliente del duque y a gozar de su favorable influencia<sup>222</sup>. Este es el marco en que debe insertarse la consecución de su plaza en los bancos de la Chancillería de la Ciudad de los Reyes; pero también en el que el jesuita Francisco López, a la sazón hermano del letrado, pasó al Perú en calidad de confesor virreinal. Pero una vez asentados en el Virreinato, la estrecha colaboración entre ambos siguió creciendo y no se limitó a las responsabilidades que virrey y alcalde tenían adquiridas en el ejercicio de sus empleos al servicio de la Corona, pues rápidamente, tras tomar posesión, López fue nombrado el 8 de noviembre de 1681 auditor general de mar y guerra. Gracias al control de inspección que este cargo le otorgaba sobre los buques mercantes que

---

220 AGI, Lima, 87. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 3 de mayo de 1688

221 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles...*, VII, p. 99

222 Muro Orejón, Antonio, “El doctor Juan Luis López, marqués del Risco, y sus comentarios a la Recopilación de Indias” en *Anuario de Historia del Derecho español*, t. XVII, Madrid, 1946, p 791

navegaban por el Pacífico, López pudo ir haciéndose con una fama de oficial íntegro y fiel al vicesoberano que le granjeó como recompensa un nuevo cargo: el 13 de mayo de 1682 fue provisto como juez privativo de los extravíos de oro y plata sin quintar y de la prohibición de comerciar con plata labrada y sacarla del Perú<sup>223</sup>.

López de por sí ya era un apoyo de magnitud para Palata. Pero con esta acumulación de cargos pasaba a convertirse en una figura de primer orden en el plano político del Virreinato durante la década de 1680. Pasó a ser una suerte de valido para el *alter ego* y ello lo confirmó el que lo nombrase a finales de septiembre de 1682 como su asesor personal y directo para la minuciosa revisión que había de acometerse sobre el juicio de residencia al que fue sometido el conde de Castellar por parte del arzobispo Liñán y Cisneros, quien, no cabe duda, influiría de alguna u otra forma, como ya hizo en la deposición del citado vicesoberano, en Juan González de Santiago, juez encargado de este proceso. A pesar de su implicación directa en esta delicada comprobación judicial, Juan Luis López no vio estorbada su influencia sobre el duque por las difamaciones y los enemigos que actuaron contra él orquestados por el prelado limeño. Acabada esta tarea, en octubre de 1683 Palata situó a su principal cliente en el corregimiento de Huancavelica, confiriéndole además una autoridad casi plenipotenciaria al sumarle al ya importante gobierno la superintendencia de las Cajas Reales huancavelicanas, la alcaldía mayor de las minas de la jurisdicción, la plaza de teniente de capitán general, la visita sobre su hospital y los cargos de juez comisionario del Juzgado mayor de bienes de difuntos y del Juzgado de censos.

Con todas estas potestades sobre su escritorio, López inauguró un gobierno sobre Huancavelica rentable como pocos y de ello hubo de dar buena cuenta durante la residencia a la que fue sometido tras ser sustituido en el cargo. Pero a pesar de estos beneficios económicos y lo útil políticamente que resultaba para Palata el control de tan importante enclave en manos de su privado, el alcalde Juan Luis López desde 1685 –esto es, dos años después de tomar posesión– mostró abiertamente su deseo de regresar a España y para ello se valió de su patrón para dar mayor peso a esta solicitud. Sin embargo, estas peticiones siempre fueron desatendidas y el letrado permaneció en el corregimiento azoguero hasta 1689, cuando el cargo de virrey pasó de su protector al conde de la Monclova y éste decidió removerlo, consiguiendo para este efecto una real cédula por la que se le permitía regresar a la Península para realizar una estancia máxima de cuatro años al mismo tiempo que conservaba su asiento como alcalde del crimen en la Audiencia de Lima gozando de la mitad de salario<sup>224</sup>.

López había observado que los beneficios que representaban dirigir un corregimiento de primer orden no eran siquiera comparables a los que podían obtenerse estando en las inmediaciones del Palacio virreinal. De ahí su casi permanente solicitud para regresar jun-

---

223 Ídem., p. 793

224 Ídem., p. 796

to al vicesoberano. Pero este regreso de la Sierra no fue para detenerse a orillas del Rímac, pues prácticamente al mismo tiempo que en noviembre de 1689 Monclova nombraba al contador Andrés de Madariaga como gobernador de la provincia minera, con especial cuidado en reestructurar un fisco local bastante afectado, López conoció que debía volver a seguir los pasos de Palata rumbo a su ansiada Península. El fallecimiento de don Melchor de Navarra en Portobello el 13 de abril de 1691, en mitad de este viaje hacia Cádiz como escala de su llegada a la Corte, donde habría de ocupar la presidencia del Consejo de Aragón, no supuso el final de la carrera del togado. López supo tejer su propia red clientelar por debajo del duque y ello fue lo que le valió para obtener una orden real fechada el 28 de julio de 1694 en la que se mandaba a los órganos sinodales que lo tuviesen presente, en atención a sus méritos en ambos hemisferios, para cualquier vacante que se produjese. Así fue como el Consejo de Aragón, que iba a ser presidido por su patrón y en el que tantos contactos tenía desde los tiempos en que accedió a él como asesor del vicecanciller, propuso ante el Rey a Juan Luis López como su nuevo fiscal, concediéndose esta provisión y jurando el oficio el 15 de agosto de 1694. Desde esta plaza continuaría acrecentado su carrera, pues pasó a la regencia de dicho Consejo y en el ejercicio de la misma alcanzó el máximo reconocimiento estamental al serle concedido por Felipe V el marquesado del Risco en 1702. En el cenit de su carrera y con el ennoblecimiento otorgado por el primer Borbón, este prototipo de cliente virreinal ambicioso y fiel a su patrón, falleció en Madrid el 28 de diciembre de 1703<sup>225</sup>.

El relevo en el viejo Palacio de Pizarro, el conde de la Monclova, continuó con la práctica delicada, pero necesaria, de hacerse con un cliente poderoso en el seno de la Audiencia de Lima. Aprovechando que el proceso de residencia al que estaba siendo sometido Palata había sido encargado a Matías Lagúnez, alcalde del crimen con un carácter demasiado endeble, y observando que fue incapaz de demostrar lo que era conocido por todos sus contemporáneos, esto es, que López era dependiente directo del duque, fue atrayéndolo hacia su partido mediante la concesión de todas aquellas peticiones que al amparo de esta inspección realizó. Así fue como Lagúnez solicitó que se nombrase inmediatamente un nuevo corregidor para Huancavelica que le facilitase el acceso a la documentación de dicho gobierno y a los individuos que considerase relevante interrogar, pues la permanencia del cliente de Palata estaba retrasando en exceso toda la labor residencial<sup>226</sup>. A don Melchor Portocarrero no le planteaban mejor el panorama para la construcción de su propia red clientelar, ya que, concediendo este corregimiento, ganaba dos nuevos afectos a su persona: el primero de ellos el propio residenciador que veía como se le facilitaban sus labores apartando a tan poderoso personaje; y el segundo, la persona que habría de ocupar este gobierno provincial, el contador del Tribunal Mayor de Cuentas Andrés de Madaria-

---

225 Ídem., p. 798

226 AGI, Lima, 87. Memorial ajustado de la residencia del duque de la Palata. S.f., 1689-1690

ga<sup>227</sup>. Además, fenecida la residencia, el *alter ego* tuvo a bien solicitar que Lagúnez fuese premiado con el ascenso a una oidoría en recompensa a su propio trabajo y a los disgustos que durante el transcurso del mismo hubo de sufrir<sup>228</sup>.

Sin embargo, considerando ya el virrey que las aguas en la jurisdicción azoguera habían vuelto a su cauce, decidió realizar un nuevo relevo en su gobierno con un acentuadísimo carácter nepótico. En esta ocasión, 1693, tras cuatro años de mandato de Madariaga, Monclova nombró como nuevo corregidor a José de Angulo, quien ya había sido cliente del conde en su etapa como vicesoberano de Nueva España y que volvía a serlo en el Perú, pues se había trasladado desde Acapulco hasta el Callao en calidad de criado de don Melchor Portocarretero. De todas formas, Monclova solicitó que este nombramiento nepótico-clientelar fuese confirmado en propiedad por el propio Rey, pues para ello alude a que Angulo ya había demostrado méritos suficientes durante su estadía como alcalde mayor de Sayula y Autlán en México, como capitán de la guardia virreinal en Lima y como comisionado especial en Huancavelica para desaguar el respiradero de la mina principal, lo que consiguió con una celeridad inesperada impidiendo un corte en el suministro de cinabrio a las explotaciones argentíferas de Charcas<sup>229</sup>. Sin duda alguna, el *alter ego*, al remitir una misiva tan detallada de todos los servicios que había ido cumpliendo satisfactoriamente el nuevo corregidor a su lado, no hacía otra cosa que confirmar el hecho de que alguien tan cercano durante tantos años podía incluso ser considerado como un miembro de esa “familia extensa” que ya definimos y por tanto tratarse su nombramiento de uno más en esa línea continua de lo que puede llamarse “tradicción nepótica”.

Monclova no acabó con la provisión de Lagúnez en el Tribunal limeño y en el corregimiento reservado para los hombres de garnacha, Huancavelica, con el oficial real Madariaga y su cliente Angulo. El vicesoberano, como habían hecho sus predecesores, apoyó los ascensos hacia los bancos audienciales de individuos que podían serle de gran utilidad política. Así pues, el hecho de que el conde solicitase que se tuviese en cuenta para futuros ascensos a Francisco Antonio de Quesada, abogado y relator de materias civiles más antiguo de la Chancillería, responde a la propia erección de este sujeto como deudo del virrey y, sobre todo, al acceso a la red que ya poseyó su padre, Juan de Quesada, quien durante más de cuarenta años ejerció como oficial de la Caja Real Matriz de Lima<sup>230</sup>. Incluso los propios letrados sintonizaban con el vicesoberano sobre el ascenso de Quesada, aunque, eso sí, recomendaban al abogado en una oidoría ajena a la suya propia, pues solicitaban dicha plaza en Charcas, Quito o Chile ante el temor de ver como sus bancos se llenaban de clientes de Monclova<sup>231</sup>.

227 AGI, Lima, 87. Carta de Matías Lagúnez al Rey. Lima, 1690

228 AGI, Lima, 104 A. Carta del conde de la Monclova al Rey. Lima, 26 de octubre de 1693

229 AGI, Lima, 89. Carta del conde de la Monclova al Rey. Lima, 26 de octubre de 1693

230 AGI, Lima, 89. Carta del conde de la Monclova al Rey. Lima, 25 de octubre de 1693

231 AGI, Lima, 89. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 27 de octubre de 1693

El virrey también intentó insertar al oidor Juan González de Santiago en su red clientelar, pues conocía el afecto que le había procesado en parte al conde de Castellar y la relación que había mantenido con el duque de la Palata. Para ello alentó a Madrid para que se tuviesen en cuenta sus nuevos méritos contraídos como superintendente para la reconstrucción de la catedral de Lima tras el seísmo de 1687. Sin duda el magistrado se mostraría sumamente alagado por las atenciones que le prestaba el conde de la Monclova, pero cuando llegó al Perú su nombramiento como oidor de la Chancillería de Valladolid, plaza que culminaría una carrera brillantísima, no le quedó otro remedio que rechazarla por no disponer de capital suficiente para el traslado y, más importante aún, porque sus inclinaciones y ambiciones personales habían cambiado sustancialmente del servicio al Rey al servicio a Dios. Así pues, declinó su promoción prefiriendo completar la reedificación catedralicia que le había encomendado Palata y retirarse posteriormente como eclesiástico ordinario, aunque ejerció como obispo de Cuzco desde 1705 hasta su fallecimiento dos años después, descartando el patronazgo de don Melchor Portocarrero o cualquier nueva implicación con la administración del Virreinato<sup>232</sup>.

### e) La disimulación virreinal sobre el nepotismo clientelar

En la búsqueda permanente de una estabilidad duradera para las redes clientelares que inelásticamente debieron mantener los virreyes, un elemento indispensable para su conservación fue la disimulación ante las faltas infringidas por sus componentes contra la legislación indiana vigente. En lo referente a la corrupción nepótica, los vicesoberanos se vieron abocados a mirar hacia otro lado cada vez que sus deudos de mayor peso –principalmente los pertenecientes a la Real Audiencia– incurrieran en delitos al favorecer a sus propios parientes, allegados y clientes. Los ocupantes del viejo Palacio de Pizarro hubieron incluso de encubrir a togados que se vinculaban con familias peruanas mediante matrimonios entre sí o sus vástagos. Incluso en ocasiones puntuales hubieron de complacer a sus clientes audienciales con la concesión de alguna merced destinada a parientes de éstos<sup>233</sup>.

Esta forma de mantenerse congratulados vicesoberanos y clientes no fue exclusiva de las administraciones virreinales del reinado de Carlos II, sino que, como la inmensa mayoría de los fenómenos de desviación de poder que estamos desgranando, tiene su raíz en los ejemplos que anteriores *alter ego* dejaron como legado a sus sucesores. En este sentido el marqués de Mancera aprovechó las faltas nepóticas que cometieron los oidores Fernando de Saavedra y Gabriel Gómez de Sanabria al casar a sus hijas con naturales de la jurisdicción limeña –María de Saavedra se desposó con Bernardino de Perales y Ana de Sanabria con Marcelo de Osnayo– para suspenderlos de su oficio y solicitar que una de

232 AGI, Lima, 311. Carta del conde de la Monclova al Rey. Callao, 7 de agosto de 1696

233 de la Puente Brunke, José, “La burocracia en el Virreinato de Perú: apuntes para los siglos XVI y XVII” en *Mercurio Peruano*, n° 501, 1991, p. 60

estas dos vacantes fuese ocupada por Bartolomé de Salazar, quien, además de ser el relator más antiguo de la Audiencia y auditor general, ejercía como asesor del virrey y había sido propuesto previamente como fiscal; todo lo cual no le exoneraba de mantener lazos consanguíneos con familias de la tierra. Pero no sólo en esto sirvió de ejemplo el virrey Mancera, pues para no incurrir él mismo en un nepotismo flagrante cubrió la proposición de la oidoría para Salazar incluyendo los nombres de Juan González de Peñafiel y Pedro de Meneses, alcaldes del crimen de la Audiencia, Antonio Rodríguez de San Isidro, oidor en Quito y Antonio Quijano, oidor en Charcas<sup>234</sup>.

El marqués de Mancera daba las claves para favorecer a sus clientes sin que saltasen las alarmas denunciadoras ante la Corte y el conde de Lemos supo cómo recoger este testigo. Antes de partir a sofocar las alteraciones de Laicacota, el vicesoberano redactó un extensa misiva en la que solicitaba a la Corona que durante su ausencia se mantuviese en todos sus puestos a su “privado” Álvaro de Ybarra, pero aprovechó la ocasión para favorecer a un nuevo deudo que se acercaba al virrey de la mano del criollo. Luis de Losada Quiñones había entrado en las redes de Ybarra durante su presidencia interina de la Audiencia de Quito y no tardaría mucho en ascender desde esta Chancillería a la de Panamá, pues ya en 1671, tras el traslado de la ciudad, se constata la construcción de una casa a su nombre como oidor de aquel Tribunal. Pero antes de este hecho, Losada ya había ocasionado algunos problemas que requirieron de la intervención de Lemos ante el Consejo, con la indiscutible intermediación de Ybarra: el magistrado adeudaba numerosas cuotas del arrendamiento del inmueble que habitaba. Para enojo del propietario y escándalo público, además de tener un par de hijos que deseaban tomar las órdenes mayores en el mismo distrito en el que su padre ejercía la justicia real, lo cual volvía a contravenir las leyes de Indias<sup>235</sup>.

En una doble dirección fue la medida que como premio acabó dictando Lemos en favor de Francisco Baños de Herrera Sotomayor y Diego de León Pinelo. Como recompensa a los servicios militares que como capitán desempeñó en Panamá durante la ocupación y destrucción causada por Henry Morgan en 1671, a Baños de Herrera le fue concedido el oportuno permiso para contraer matrimonio dentro de la jurisdicción de la Audiencia de Lima. A su vez, como gratificación por el asesoramiento prestado al propio Lemos y a la condesa durante su corto interinato, al protector de los naturales de la Chancillería León Pinelo se le permitió que casara a una de sus hijas con natural del distrito limeño<sup>236</sup>. De esta forma se arreglaron las nupcias entre el militar y la hija del magistrado, favoreciendo a las tres partes que estaban interesadas en la unión: el virrey por contentar a sus clientes, el protector de los naturales por arreglar un buen enlace para su hija y el capitán por conseguir emparentar con una destacada familia de la Lima de la segunda mitad del Seiscientos.

---

234 AGI, Lima, 52. Carta del marqués de Mancera al Rey. Lima, 13 de junio de 1645

235 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 24 de enero de 1669

236 AGI, Lima, 173. Carta del capitán Francisco Baños de Herrera al Rey. Lima, 18 de abril de 1679

Castellar también favoreció a la descendencia de aquellos miembros de la Chancillería de la Ciudad de los Reyes que se habían mostrado claramente útiles a su gobierno. Esto fue lo que le llevó a solicitar para dos de los hijos del oidor Juan Baptista Moreto hábitos de las órdenes militares que ennoblecieran su linaje y sirviesen como justo premio a los méritos y servicios acumulados por el magistrado<sup>237</sup>. De igual forma el virrey demandó el ascenso hasta una dignidad de coro catedralicio para el canónigo Diego de Salazar, el más antiguo en ejercicio, en atención a los logros de su padre, el oidor ya citado Bartolomé de Salazar quien “aunque visitador y residenciado seis veces no halló la calumnia materia para su causa”, y a los suyos propios como catedrático de prima de Sagradas Escrituras en la Real Universidad de San Marcos, como canónigo magistral desde 1670 o por haber sido provisor y vicario general en sede vacante; además de tener a su cargo a su propia madre, Leonor de Valencia, y a varias hermanas “que no tienen estado”<sup>238</sup>. Castellar, en vísperas de su destitución, no pretendía otra cosa que mantener lo más próxima posible la magna red clientelar que tenían a su disposición los Salazar, pues con ella a su servicio los apoyos contra el arzobispo Liñán y Cisneros no iban a faltarle.

Sería el duque de la Palata quien informase a la vez de este tipo de disimulación por parte del arzobispo-*virrey* y de la suya propia al escribir sobre el oidor Juan de Peñalosa. Contaba don Melchor de Navarra que el *trienio* en que el *mitrado* dirigió el Perú había estado bajo la influencia omnipresente del magistrado y que incluso el propio eclesiástico observó el poder que sobre él tenía, por lo que, según Palata, decidió apartarlo de Lima nombrándolo *corregidor* de Huancavelica. Al ser relevado el *prelado* del gobierno, el duque tomó la decisión de remover también a Peñalosa de la visita a las Cajas Reales que tenía encomendada por parte de la Corona, encargando esta tarea al más afecto a su partido, Diego de Inclán Valdés. El oidor retornaba a su asiento en la Audiencia sin otra preeminencia ni influencia sobre el *virrey*, pero tal y como cuenta el mismo Palata, tampoco fue desfavorecido mucho a causa de estar casado con la hermana de Tomás Valdés –hijo del consejero de Indias homónimo, cortesano y embajador del conde de Castellar y provisto por Palata como *corregidor* de Huamalíes-, “de quien yo [Palata] hacía grande estimación”<sup>239</sup>. La ascendencia que tenía el *togado* sobre Liñán y Cisneros como primer cliente político y la influencia que a través de su *cuñado* ejercía sobre Palata, salvaron a Peñalosa y al *prelado* de ser denunciados por haber contravenido la ley que impedía casamientos en la jurisdicción de empleo.

Cuando no sirvieron las influencias y las ocultaciones factibles a los poderes virreinales fue en el arresto del capitán Sebastián de Carranza. Este militar era sobrino del secretario del arzobispo, Diego Vallexo de Aragón. Pero según cuenta el cronista Mugaburu causó tantos desmanes el sábado 6 de marzo de 1683 que no quedó otro remedio a Palata que emplear su autoridad como

---

237 AGI, Lima, 103. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 10 de marzo de 1675

238 AGI, Lima, 431. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 20 de abril de 1678

239 AGI, Lima, 174. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 12 de octubre de 1687

capitán general del Perú para ordenar su arresto y entrega al cuerpo de guardia del presidio del Callao al que pertenecía el capitán Carranza<sup>240</sup>. Sin duda, este suceso acarrearía consecuencias negativas en la difícil relación entre Liñán y Cisneros y el virrey, pero el escándalo público no parecía en ningún momento más llevadero que el enfrentamiento con el eclesiástico por la detención del sobrino de quien seguía siendo su secretario tras abandonar la residencia virreinal.

En el epígrafe anterior fueron apuntados bastantes datos sobre la relación clientelar mantenida entre Palata y Juan Luis López. Pero en esta ocasión añadiremos más informaciones nepóticas. A pesar de que en los interrogatorios realizados durante el juicio de residencia al que fue sometido el *alter ego* el alcalde López negó mantener relación previamente a su llegada a Perú con Palata –lo cual ya se demostró falso–, está constatado que en entre sus criados no solo se hallaba el propio Juan Luis sino también dos de sus hermanos: el jesuita Francisco López, que ejerció como confesor del virrey, y José Isidro López, capitán de caballos que pasó al Perú como caballerizo del vicesoberano acreditando servicios militares por más de treinta años en Flandes, Cataluña, Milán y Ceuta<sup>241</sup>.

Por si no fuese poco este nepotismo exacerbado, Palata, en pos de mantener a su principal instrumento de gobierno en sintonía consigo, permitió sin ninguna traba que Juan Luis López contrajese matrimonio en Perú. El alcalde tomó por esposa a Isabel María Messía de Valenzuela, nacida en la ciudad de Quito y a priori no presentando ningún obstáculo legal en este sentido que impidiese el enlace. Pero se daba la nada leve circunstancia de que era hija de Diego Cristóbal Messía, conocido oidor de la Audiencia de Lima, presidente interino de Charcas y, bastantes años después del matrimonio, conde de Sierrabella, y de Jerónima de Valenzuela. Una ascendencia –estaba prohibido la parentela entre miembros en ejercicio en la misma Chancillería– que invalidaba legislativamente la unión<sup>242</sup>. Sin embargo, no existe constancia de que el virrey reprimiese de ninguna forma a su cliente, ni como patrón ni como presidente del Tribunal limeño, pues de haberlo hecho se hubiesen ocasionado fricciones no sólo con López, sino también con el oidor Messía, quien ostentó un papel importante en el mundo gubernativo peruano desde al menos los tiempos del conde de Lemos.

Aunque el caso de Nuño de Spínola y Villavicencio comienza en tiempos del duque de la Palata, será durante el gobierno del conde de la Monclova cuando mayor disimulación se hizo de su nepotismo. Nacido en Cádiz y descendiente de un linaje genovés, Spínola y Villavicencio entró a servir en la Corte como paje del Rey cuando aún era un niño. Desde Madrid se enroló como capitán de infantería y posteriormente como capitán de una de las compañías

240 Mugaburu, *Diario...*, p. 226

241 AGI, Escribanía de Cámara, 543 A. Lista de los criados del duque de la Palata. Francisco de Rivero. Lima, 20 de agosto de 1689

242 Muro Orejón, “El doctor Juan Luis López...”, p. 789

de caballería de las órdenes militares, pues era caballero de Alcántara, en los ejércitos de Extremadura y Cataluña, licenciándose con una jugosa provisión regia. Este premio a los servicios prestados en la guerra no fue otro que el corregimiento del Cuzco, que le fue concedido mediante real cédula de 13 de septiembre de 1674 y cuyo gobierno ejerció hasta el 28 de diciembre de 1682. Fue entonces cuando el virrey Palata, concedor de sus capacidades bélicas, instó a Spínola y Villavicencio a permanecer en el Virreinato nombrándolo teniente general de caballería. Desde este mando marcial fue promocionado hasta el generalato del Mar del Sur e incluso obtuvo un nuevo gobierno provincial al ser nombrado corregidor de Huánuco. Aunque el dr. Lohmann Villena afirma que este corregimiento fue concedido en 1690 por el conde de la Monclova<sup>243</sup>, la documentación emanada de la residencia del duque de la Palata demuestra que se produjo como mínimo antes de 1688<sup>244</sup>.

Bajo la protección de don Melchor Portocarrero, Nuño de Spínola aprovechó su ventajosa situación para emparentar con preeminentes familias peruanas en contra de la legislación. Así fue como entregó a su hija, Mencía de Spínola y Villavicencio, en matrimonio a Melchor Malo de Molina y Aliaga, una de las figuras más relevantes en el Cabildo de la ciudad limeña y una de las mayores fortunas del Virreinato, lo cual le valió para ser nombrado mediante venalidad marqués de Monterrico. Si este matrimonio resultaba inválido en cuanto a las leyes de Indias por la incompatibilidad de la unión entre hijos de servidores reales y naturales de la jurisdicción, el propio Nuño no se amilanó y también incumplió las normas. Éste contrajo nupcias con Juana María Pardo de Figueroa, hija del marqués de Figueroa y la Atalaya, Baltasar Pardo de Figueroa, quien había sido durante el virreinato del conde de Lemos general del Mar del Sur —el mismo cargo que en la década de 1690 ocupaba el propio Nuño—, enlazando, por tanto, con otra familia de importante relevancia en el ámbito castrense peruano<sup>245</sup>.

A su vez, Nuño de Spínola casó muy convenientemente a otras dos de sus hijas aprovechando la connivencia del conde de la Monclova. Su quinta hija, Josefa, fue desposada con Diego Esquivel y Navia, caballero de la orden de Calatrava y segundo marqués de San Lorenzo de Valleumbroso, el cual era un personaje de primera categoría en Cuzco al haber sido alcalde ordinario, procurador general de la ciudad y corregidor de la misma, junto con el oficio en propiedad de alguacil mayor de la Inquisición. Sobra señalar los beneficios que este parentesco proporcionaba a Spínola y Villavicencio en la Sierra, pues en la capital ya los gozaba e incluso los ampliaría con un nuevo matrimonio. Al casar a su novena hija, Isabel María, con Álvaro de Navia Bolaño, quien, además de caballero de la orden de Santiago, fue consejero de Indias y oidor decano de la Audien-

243 Lohmann Villena, Guillermo, “Notas sobre el conde de Cañete, virrey del Perú” en *Revista de Indias*, nº III, 1942, p. 555

244 AGI, Escribanía de Cámara, 543 A. Lista de los corregimientos proveídos por el duque de la Palata. Gaspar de Suazo y Villarroel. Lima, 5 de septiembre de 1689

245 Lohmann Villena, “Notas sobre el conde de Cañete...”, p. 557

cia de Lima, obtuvo un contacto de primera mano en el seno de la segunda institución rectora del Perú, sólo por detrás de un vicesoberano que ya se mostraba muy afecto suyo al no denunciar estos enlaces ante la Corte<sup>246</sup>.

No fue, ni mucho menos, el único caso en que Monclova evitó desestabilizar su red clientelar informando que se habían favorecido prácticas nepóticas al permitir determinados enlaces matrimoniales. Sin embargo, al escribir hacia la Península solicitando determinadas mercedes, el vicesoberano no realizaba otra cosa que informar que esas corruptelas se estaban produciendo durante su gobierno o se habían producido en las administraciones precedentes sin que se cursase denuncia. En este caso el virrey remitió una misiva a Madrid en la que demandaba una pensión de viudedad, tal como era costumbre, en favor de Lucía de Colmenares<sup>247</sup>. Esta mujer era hija del contador de la Caja Real Matriz de Lima Francisco de Colmenares y estuvo casada con el protector de los naturales de la Audiencia Esteban Márquez de Mansilla, por lo que servía de nexo directo entre los principales órganos hacendísticos y judiciales del Perú. No interceder en pos de la citada pensión a buen seguro le hubiese ocasionado la pérdida de ciertos apoyos clientelares al virrey.

De naturaleza similar fue el caso de Catalina Navarro. Como viuda del oidor Pedro Trejo, y según el testimonio de los compañeros del difunto, había quedado en una situación económica bastante precaria y el propio Monclova, quizás por deferencia al fallecido oidor, por caridad cristiana o por otro motivo que se nos escapa, era quien mantenía a esta señora socorriéndola con dos pesos diarios, aunque “no eran suficientes para remediar su pobreza”. En cualquier caso, Catalina Navarro no gozó de la suerte de Lucía de Colmenares, pues para ella no se solicitó pensión de ningún tipo por parte del *alter ego*, a pesar de que, como se ha señalado, era lo acostumbrado, sino que serían los propios magistrados los que pidieron la pertinente licencia para que la viuda pudiese volver a la Península y ser sostenida por su familia<sup>248</sup>. Por alguna razón, esta señora parecía representar un estorbo en Perú para todas las partes y ello probablemente se debió a que Trejo siempre se había mostrado como un togado neutral que no se significó nunca como cliente ni de Palata ni de Monclova.

Todo lo contrario fue representado en la provisión plenamente nepótica e ilegal de Juan de Cohorcós. Hijo del oidor de la Chancillería de la Ciudad de los Reyes Carlos de Cohorcós, este magistrado sí se había revelado colaborador de los ocupantes del viejo Palacio de Pizarro y, sin duda, ello sería recompensado tras su fallecimiento en favor de su vástago. Juan fue nombrado por Monclova capitán de la sala de armas del presidio y puerto del Callao, aunque la codificación indiana impidiese que la descendencia directa de un servidor real ocupase cargo de ningún tipo en la jurisdicción en que había sido empleado su ascendente

---

246 Ídem., p. 558

247 AGI, Lima, 175. Carta del conde de la Monclova al Rey. Lima, 24 de marzo de 1691

248 AGI, Lima, 104 A. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 30 de agosto de 1692

para evitar su enraizamiento. Esta disposición legal no fue óbice para que el vicesoberano favoreciese nepóticamente a Cohorcós amparándose en los méritos y servicios de su padre y en su propia potestad para nombrar oficiales en los ejércitos virreinales como capitán general que era. Además, la influencia de Monclova en el seno del Consejo de Indias consiguió que esta designación irregular fuese ratificada por el mismísimo Carlos II, otorgándole lo que podría llamarse “validez suprema”<sup>249</sup>.

### **f) Las redes virreinales en las instituciones hacendísticas y comerciales**

En la capital del Perú, tal como sucedía en la de Nueva España, las instituciones que sustentaban el gobierno hispánico se instalaban, en algunos casos físicas una sobre otra, para garantizar una administración lo más centralizada posible alrededor de la figura del *alter ego*. Así, en Lima cohabitaban la propia Audiencia, el Tribunal de Cuentas, la Caja Real Matriz, etc. con otros organismos más locales o de ámbito más reducido como el Cabildo urbano y el Cabildo catedralicio. Esto provoca que las injerencias entre los diferentes grupos sean una constante, creándose un equilibrio gubernativo que resultó bastante beneficioso para los intereses de la Península al evitar que una fuerza superase a las demás y se hiciera con el control total del Virreinato. En cualquier caso, la legalidad posibilitaba que determinados servidores reales se entrometiesen en el funcionamiento de instituciones ajenas a la suya propia, pues, por ejemplo, los oidores debían estar presente en las almonedas públicas que se hiciesen con los tributos por parte de la Caja Real, asistir a la preparación regular de los balances para la percepción del diezmo e incluso aprobar las visitas que los oficiales reales realizasen a Cajas foráneas a su jurisdicción original hacendística<sup>250</sup>.

Sin embargo, estos “entrometimientos” remarcaban la utilidad de mantener clientes en los órganos de mayor preponderancia en Lima, sobre todo si estos deudos se mostraban lo suficientemente inquietos como para no permanecer pasivos en el empleo de su plaza. Si a esto se le añade la posibilidad de que mediante el uso de prácticas nepóticas se sitúe a un familiar, allegado o a su vez cliente en otra de las instituciones, la red se extenderá y las posibilidades de influencia y manejo de la misma crecerán exponencialmente. De ello fueron conscientes los propios virreyes desde la primera mitad del siglo XVII y así lo observó el virrey conde de Chinchón al favorecer el ascenso hasta la contaduría mayor del Tribunal de Cuentas de Fernando Bravo de Lagunas en 1638. Este individuo había estado ejerciendo como tesorero de la Caja Real Matriz de Lima anteriormente y, según se desprende de su memorial de méritos y servicios, fue un diligente oficial real, ganándose no sólo a sus propios compañeros sino también el favor del mencionado vicesoberano<sup>251</sup>. Con esta promoción, el

---

249 AGI, Indiferente General, 498. Real cédula de Carlos II confirmando la capitania de Juan de Cohorcós. Madrid, 12 de agosto de 1693

250 Andrien, *Crisis y decadencia...*, p. 113

251 Ídem., p. 137

*alter ego* se ganaba un cliente de primer orden en ambas instituciones hacendísticas peruanas y además promocionó la creación de una dinastía que no abandonará los puestos de poder hasta una centuria más tarde: el nieto del contador fue el famoso oidor Pedro José Bravo de Lagunas y Castilla Altamirano y su bisnieto Pedro José Bravo de Lagunas Castilla y Zabala, primer marqués de Torreblanca.

Alinear en el partido virreinal a los miembros de los organismos fiscales, además de favorecer el ascenso de su parentela, tendría por tanto una doble contraprestación para los vicesoberanos. En primer lugar, se aseguraban disponer de clientes de primer orden en el seno de los ordenamientos tributarios y controles económicos y, en segundo lugar, accedían más fácilmente a las informaciones pecuniarias y al empleo de los fondos custodiados, que tantísima importancia tenían en relación con las remesas dirigidas a Sevilla. Por ello, el conde de Santisteban solicitó a la Corona que, tras los incipientes sucesos que desembocarían en las alteraciones de Laicacota, se devolviesen sus plazas hacendísticas a Francisco Lasso de la Vega y Francisco de Burgoa. El primero ejerció como contador y el segundo como tesorero de la Caja Real de San Antonio de Esquilache y a ambos se los removió del oficio por estar implicados en los tejemanejes que ya estaban protagonizando los hermanos Salcedo<sup>252</sup>.

Dentro de la misma dinámica revoltosa se puede clasificar la petición realizada por el contador Francisco Antonio Manzolo, quien, además de este oficio, se hallaba efectuando una visita a las instituciones fiscales desde 1664 con escasos resultados. Este sujeto solicitó ante la Junta de Hacienda que se le concediese una ayuda de costa por el importe que sumaban ocho meses de su salario ordinario con el objeto de hacer una estancia en la Península con diversos fines de promoción. Dicha Junta optó por acceder a esta petición, con la presencia en la misma del conde de Lemos<sup>253</sup>, para por un lado apartar a un oficial real escasamente cumplidor con sus obligaciones y por otra parte, evitar obstáculos y frenos a las inspecciones que el “privado” Ybarra continuaba realizando como relevo de Juan Cornejo. Además, dando esta subvención a Manzolo el virrey se aseguraba que a su vuelta de una u otra forma debía agradecerle el sufragio de su traslado a España.

Muy diferente fue la actitud del conde de Castellar. Con su conocimiento económico demostrado y la especial atención que sobre estas materias debía prestar por indicación desde la Corte, don Baltasar de la Cueva rechazó cualquier ayuda de miembros de los organismos fiscales. Ni tan siquiera se interesó por captar clientes dentro de este grupo con los que llevar a cabo un control más sencillo sobre esta parcela virreinal. La administración tan centralizada en su propia persona llevada a cabo por el virrey hizo que esos potenciales deudores se convirtiesen precisamente en lo contrario, en enemigos. Ello explica el que algunos oficiales reales socavasen indisimuladamente el gobierno de Castellar de la misma forma en que ha-

---

252 AGI, Lima, 65. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 7 de julio de 1663

253 AGI, Lima, 72. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 27 de mayo de 1672

bían realizado con otro tipo de reformas, esto es, ignorando las disposiciones que salían del Palacio de la Plaza Mayor<sup>254</sup>. Una situación que, como ya se reseñó en páginas anteriores, fue provechosamente recibida por el arzobispo Liñán y Cisneros en su afán por alcanzar la cima jerárquica del Virreinato. No obstante, una de las medidas de Castellar no pudo ser esquivada por quienes pudieron ser sus clientes: el personalísimo *páguese* de su puño y letra que habían de llevar todos los libramientos a costa de la Real Hacienda hacía que los oficiales reales no tuviesen medio de boicotear este control sobre los gastos.

Sin embargo, el que no mostrase deseos por transformar en clientes suyos a miembros del Tribunal Mayor de Cuentas o de la Caja Real no significó que Castellar no estuviese atento a los deseos de determinados individuos por entrar en ellas. Para el virrey se antojaba más factible y moldeable atraer hacia su partido a un neófito en los organismos tributarios, que convencer y atraer a un oficial veterano cuyas exigencias serían mucho más elevadas. En este sentido, don Baltasar de la Cueva, con la connivencia de los oidores, tuvo a bien auspiciar una solicitud para que Pedro de Billalva Iturrizarra obtuviese en propiedad por merced real el oficio de contador ordenador, pues hasta la fecha se empleaba en el Tribunal de Cuentas como interino<sup>255</sup>.

De parecida forma el arzobispo-irrey Melchor de Liñán y Cisneros buscó la promoción de un sujeto ya curtido en las instituciones tributarias a una plaza en propiedad dentro de las mismas para así alinearlos con sus intereses patronales. En este caso el prelado solicitó a la Corona para Bartolomé de Solórzano, hijo del conocido jurista Juan de Solórzano y Pereira, un oficio en posesión personal que estuviese a la altura de los empleos en que se había desempeñado hasta entonces. A la fecha llevaba dieciocho años como contador sin confirmación real en el Tribunal de Cuentas y había ejercido también como oficial supernumerario de la Caja Real de Lima entre 1652 y 1657. Fue también asistente por nombramiento del virrey conde de Salvatierra en los resellos de monedas y oficial por designación del Real Acuerdo encargado del rescate de las mercancías de la bodega del buque *Jesús María* de la Armada del Mar del Sur hundido en Chanduy en 1654<sup>256</sup>. Sin duda, la obtención de un puesto acorde a los servicios y a los méritos adquiridos por sí mismo y por su padre con la intervención del mitrado limeño haría que Solórzano se convirtiese automáticamente en cliente a plena disposición del eclesiástico.

En otra institución sumamente importante para el entramado económico del Perú de la segunda mitad del siglo XVII, el Consulado de Comercio de Lima, también se sintieron las influencias virreinales mediante el uso de clientes y nombramientos con un claro sentido

---

254 Andrien, *Crisis y decadencia...*, p. 234

255 AGI, Lima, 104 B. Carta del conde de Castellar y los oidores de la Audiencia de Lima. Lima, 20 de enero de 1677

256 AGI, Lima, 104 B. Carta del arzobispo Liñán y Cisneros y los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 28 de agosto de 1678

nepótico. Así fue como el conde de Santisteban, en mitad del primero de los muchos años que ocuparían las negociaciones para el arriendo de impuestos por parte del Comercio, usó al prior José Antonio de Céspedes y Toledo para agilizar estas reuniones. El citado comerciante fue recomendado por el propio virrey para cualquier empleo que desde la Corona tuviesen a bien concederle, pues en palabras del vicesoberano sus méritos y “su buen hacer en el ajuste del arriendo” de la avería del Norte y del almojarifazgo –aunque luego sabemos que no llegaron a cerrarse tan rápidamente los acuerdos–, merecían recompensa suficiente<sup>257</sup>. Santisteban lograba de esta manera granjearse un aliado bastante importante en el seno de estas negociaciones, resultando además ser bastante beneficioso para alcanzar ese principio de acuerdo que se anunció a Madrid.

No fue este el único movimiento de aquel virrey en el Consulado para ganar clientes y maniobrabilidad política en la institución, pues la remesa consignada a Sevilla en 1665 así lo demuestra. Finalizando el año anterior, el virrey solicitó a las monjas de los conventos limeños de Nuestra Señora de la Concepción y de Santa Catalina que efectuasen un empréstito en favor de la Real Hacienda para incrementar la cantidad de plata que iba a ser embarcada. Acompañaba a esta solicitud y he aquí donde se observa la red clientelar de Santisteban, una suerte de seguro por el cual respondían como fiadores de esta operación crediticia el prior, los dos cónsules y otros dos miembros más del Comercio, los cuales poco tenían que ganar en estos incrementos metalíferos dirigidos al Rey. Pero aunque inicialmente se alcanzó un acuerdo, las eclesiásticas exigieron más seguridades a cambio de entregar su dinero: solicitaron que cada uno de estos cinco comerciantes avalasen individualmente el monto total del crédito. Sin duda fue una petición que hizo comprobar hasta dónde llegaban las lealtades clientelares hacia el virrey y no todos respondieron igual. El prior, el caballero de Santiago Juan de Céspedes, se negó a continuar participando en este negocio, pero se encontró sustituto a esta vacante en el capitán Francisco de Jáuregui. La aparición de este nuevo comerciante permitía a Santisteban completar el incremento de la remesa a la Península y además le otorgaba un nuevo deudo a su red. Por ello, y como medida de contraprestación, solicitó a través del fiscal de la Audiencia Juan Baptista Moreto –cliente del propio vicesoberano– que el hijo del mercader, también llamado Francisco de Jáuregui, obtuviese desde la Corte una de las vacantes que la catedral limeña presentaba en sus raciones<sup>258</sup>.

El virrey-arzobispo gustó también de mantener clientes en el seno de la estructura gremial de los mercaderes. Tras la conveniente sintonía que había tenido lugar entre ambos para la destitución del conde de Castellar –basada en el comercio “ilícito” realizado y permitido por don Baltasar de la Cueva–, Liñán y Cisneros debió buscar fórmulas para compensar a quienes se habían mostrado de gran utilidad. De esta forma, apenas un mes después de

---

257 AGI, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 24 de noviembre de 1662

258 AGI, Lima, 103. Carta del fiscal Juan Baptista Moreto al Rey. Lima, 4 de diciembre de 1664

conocerse el relevo en la cúspide del Virreinato, el prelado vio conveniente solicitar ante la Corona una merced de magnitud considerable para quien era asesor general del Tribunal del Consulado de la Ciudad de los Reyes Miguel Núñez de Sanabria, el cual también ejercía como abogado de la Audiencia y, sorprendentemente para su vinculación con el eclesiástico, como defensor de Castellar en su próximo juicio de residencia<sup>259</sup>. Esta solicitud fue atendida mientras las influencias del prelado seguían vivas en la Corte y Núñez de Sanabria pasó de letrado a miembro de la Chancillería limeña.

Además de este caso, entre Liñán y Cisneros y Consulado existieron otras relaciones estrechas favorables para ambos. De otra manera no puede explicarse el hecho de que los principales gestores del gremio solicitasen a la Corona que el arzobispo fuese prorrogado en su cargo interino como vicesoberano a cambio de un donativo de nada más y nada menos que 100.000 pesos de a ocho reales, el cual se comprometían a satisfacer en las ferias de Portobello al arribo de las dos próximas armadas, entregando 30.000 pesos en la primera y 70.000 en la segunda<sup>260</sup>. Esta era la forma en la que los mercaderes agradecían al arzobispo-*virrey* que derogase las medidas dictadas por Castellar para la apertura del tráfico comercial entre el Callao y Acapulco y que tanto socavó los intereses de este colectivo al descender en volumen y valor el mercado transaccional establecido a ambas orillas del istmo de Panamá. Una muestra de gratitud bastante considerable, pues con el centenar de miles de pesos no sólo ganaban una posición de privilegio como institución ante el prelado, sino que también aseguraban un mercado más relajado en cuanto a inspecciones de la Real Hacienda.

La buena sintonía entre Consulado y los *virreyes* continuó con el duque de la Palata. Don Melchor de Navarra, conocedor de primera mano de las ventajas que un nepotismo muy seleccionado otorgaba innumerables ventajas para la administración virreinal, también usó de sus clientes para tener satisfecho al gremio mercantil y a su vez controlar la institución inspectora del Tribunal de Cuentas. Por eso en 1685 remitió una extensa misiva a la Corte en la que expuso que este organismo hacendístico sólo disponía de dos contadores en su plantilla, por lo que se convertía en urgente dotarlo de otra pareja de oficiales reales dedicados a la misma tarea que los ya empleados. Solicita que estas nuevas plazas se provean de diferente forma, porque así se paliarían necesidades diferentes. El primero de los puestos, según Palata, había de entregarse mediante prácticas venales, aunque no fue muy amigo de estos métodos, pues en sus palabras “es el camino por donde suele llegarse al término de hacerse necesaria la reforma de los Tribunales”. Sin embargo, para la segunda plaza de contador el *alter ego* indicaba que habría de ser necesariamente para el capitán Alonso Ximénez Vela.

---

259 AGI, Lima, 103. Carta del arzobispo Liñán y Cisneros al Rey. Lima, 30 de agosto de 1678

260 AGI, Lima, 427. Carta del prior y los cónsules del Tribunal del Consulado de Lima. Lima, 25 de abril de 1680

Esta petición tan expresa fue argumentada por el propio Palata, revelando que tras sus palabras se escondían agradecimientos de claro carácter clientelar, pues se deben a una contraprestación. Ximénez Vela, además de ser considerado hombre adecuado para la plaza de contador por la fama adquirida con sus propias cuentas mercantiles, había sido prior del Consulado poco tiempo atrás. Durante esta presidencia, lidió satisfactoriamente con los comerciantes que se negaban a embarcar sus mercancías con destino a Panamá por temor a los ataques filibusteros de la primera mitad de la década de 1680 y consiguió que todos estos acudiesen al Callao para ser escoltados por la Armada del Mar del Sur gracias al ejemplo que dio al enviar sus propios caudales rumbo al Istmo al mando de su propio hermano, Sebastián Ximénez Vela. Gracias a ello el comercio no se paralizó, aún estando el Pacífico *infectado* de enemigos, y Palata pudo mantener el engranaje de la Carrera de Indias al presentar una feria cargada de mercancías ante la llegada de los galeones de Tierra Firme. En contraprestación, Ximénez Vela solicitó al vicesoberano un hábito de orden militar para su hijo, el cual se hallaba estudiando en Salamanca. Sin embargo, la noticia de la muerte de éste dejaba los servicios de su padre sin premio, por lo cual tambalearía su fidelidad ante una próxima petición virreinal, por lo que don Melchor de Navarra tuvo a bien, con el beneplácito del propio cargador, solicitar para él la plaza de contador del Tribunal de Cuentas<sup>261</sup>.

La red clientelar del duque de la Palata en el seno del poderoso Comercio de Lima no sólo abarcó a tan destacado miembro, sino que se extendió por otros grandes mercaderes que apoyaron al virrey hasta el último momento de su gobierno. Se explica de esta forma el hecho de que hasta seis comerciantes depositaran fuertes sumas en la Caja Real Matriz para convertirse en fiadores del mismísimo *alter ego* durante su juicio de residencia. Durante este proceso se requirió que el virrey enterase 50.000 pesos de a ocho reales como garantía del propio juicio. Ante esta petición Palata acudió a los comerciantes que estaban bajo su órbita, los cuales respondieron de forma mancomunada. El capitán Alonso Ximénez Vela de Lara<sup>262</sup> —aún no aupado a la contaduría del Tribunal de Cuentas que ha sido descrita anteriormente—, el capitán Sebastián Ximénez Vela<sup>263</sup>, el capitán Juan García de Jáuregui<sup>264</sup> y el capitán Fernando de Espinosa y Pastrana<sup>265</sup> de sus propias arcas dieron ante el juez de residencia, el oidor Matías Lagúnez, 12.500 pesos de a ocho cada uno, sumando entre todos la cantidad antes referida.

261 AGI, Lima, 84. Carta del duque de la Palata al Rey. Callao, 2 de mayo de 1685

262 AGI, Escribanía de Cámara, 543 A. Fianza dada por el capitán Alonso Ximénez Vela de Lara ante el juez de residencia del duque de la Palata, Matías Lagúnez. Lima, 22 de agosto de 1689

263 AGI, Escribanía de Cámara, 543 A. Fianza dada por el capitán Sebastián Ximénez Vela de Lara ante el juez de residencia del duque de la Palata, Matías Lagúnez. Lima, 22 de agosto de 1689

264 AGI, Escribanía de Cámara, 543 A. Fianza dada por el capitán Juan García de Jáuregui ante el juez de residencia del duque de la Palata, Matías Lagúnez. Lima, 22 de agosto de 1689

265 AGI, Escribanía de Cámara, 543 A. Fianza dada por el capitán Fernando de Espinosa y Pastrana ante el juez de residencia del duque de la Palata, Matías Lagúnez. Lima, 22 de agosto de 1689

Sin embargo, estos depósitos no parecieron ser suficientes para el residenciador y volvió a solicitar nuevas fianzas por valor de 120.000 pesos, lo que sumado a las cantidades anteriores hacían de esta residencia la mayor de las efectuadas durante la segunda mitad del siglo XVII en cuanto a garantías pecuniarias se tratase: nada más y nada menos que 170.000 pesos, cantidad importante cuya magnitud se advierte al ser comparada con los costes de construcción de la muralla de Lima mandada construir Palata, 400.000 pesos de a ocho reales. Una vez más los cargadores con mayor volumen de negocios acudieron al auxilio del virrey, aumentando de esta forma la “extraña” cordialidad existente entre ambos y que no es signo de otra cosa que de una relación patrón-cliente. El capitán Alonso Ximénez Vela entregó en esta ocasión 22.500 pesos<sup>266</sup>, el capitán Sebastián Ximénez Vela 30.000<sup>267</sup>, el capitán Juan García de Jáuregui otros 7.500<sup>268</sup>, el capitán Fernando de Espinosa y Pastrana 20.000 pesos más<sup>269</sup>, el capitán Pascual Martínez de Velasco unos 20.000 pesos<sup>270</sup> y el capitán Martín de Miguelena también 20.000 pesos<sup>271</sup>. Grandes intereses escondían estas operaciones cuando los hermanos Ximénez Vela habían aportado en total 77.500 pesos de a ocho reales y Espinosa y Pastrana otros 32.500 pesos, sin ni siquiera saber si iban a recuperar estos depósitos en caso de que el virrey fuese declarado culpable de los cargos presentados.

**FIANZAS DADAS POR COMERCIANTES PARA EL JUICIO DE RESIDENCIA  
DEL DUQUE DE LA PALATA (1689)**

Nombre	Cantidad
Alonso Ximénez Vela	35.000
Sebastián Ximénez Vela	42.500
Juan García de Jáuregui	20.000
Fernando de Espinosa y Pastrana	32.500
Pascual Martínez de Velasco	20.000
Martín de Miguelena	20.000
TOTAL	170.000

Mientras se llevaba a cabo esta inspección por los ocho años de gobierno del duque de la Palata en el Perú, realizó su entrada en la Ciudad de los Reyes como su sustituto don Melchor Portocarrero, conde de la Monclova. No sería novedoso a este respecto el nuevo virrey, pues también él supo de lo conveniente de mantener clientes en el seno del gremio mercantil, ya que durante

266 AGI, Escribanía de Cámara, 543 A. Nueva fianza dada por el capitán Alonso Ximénez Vela de Lara ante el juez de residencia del duque de la Palata, Matías Lagúnez. Lima, 26 de agosto de 1689

267 AGI, Escribanía de Cámara, 543 A. Nueva fianza dada por el capitán Sebastián Ximénez Vela de Lara ante el juez de residencia del duque de la Palata, Matías Lagúnez. Lima, 26 de agosto de 1689

268 AGI, Escribanía de Cámara, 543 A. Nueva fianza dada por el capitán Juan García de Jáuregui ante el juez de residencia del duque de la Palata, Matías Lagúnez. Lima, 26 de agosto de 1689

269 AGI, Escribanía de Cámara, 543 A. Nueva fianza dada por el capitán Fernando de Espinosa y Pastrana ante el juez de residencia del duque de la Palata, Matías Lagúnez. Lima, 26 de agosto de 1689

270 AGI, Escribanía de Cámara, 543 A. Fianza dada por el capitán Pascual Martínez de Velasco ante el juez de residencia del duque de la Palata, Matías Lagúnez. Lima, 26 de agosto de 1689

271 AGI, Escribanía de Cámara, 543 A. Fianza dada por el capitán Martín de Miguelena ante el juez de residencia del duque de la Palata, Matías Lagúnez. Lima, 26 de agosto de 1689

su etapa como vicesoberano de Nueva España había aprendido esta lección. Por ello supo cómo granjearse a los comerciantes promocionando convenientemente sus labores en pos de la promoción de esta actividad en México y a raíz de lo cual los dirigentes del Consulado redactaron una carta al Rey en la que se mostraban agradecidos porque Monclova los gobernase, pensando más bien que los favorecería en un futuro. Un extracto de esta misiva da muestra muy nítida de ello:

“Reconozca que sus dictámenes son hijos de una pura voluntad de ayudar y favorecer a la causa pública de los comerciantes, es sin duda que esta experiencia juntamente con su agrado da más que viva esperanza de que el comercio volverá a aquel lustre que se ha perdido por los accidentes injuriosos de los tiempos.”<sup>272</sup>

### g) El nepotismo virreinal en el ámbito castrense

De la misma manera que la teoría política señalaba lo provechoso que era para la Monarquía el que ministros, consejeros, oidores, alcaldes, fiscales, etc. fuesen nombrados de entre los habitantes de la jurisdicción en la que iban a ejercer su oficio –lo cual contradecía en su totalidad las Leyes de Indias que especificaban el “aislamiento” que debían soportar los servidores de la Corona–, otro tanto ocurría con los componentes del ejército y la armada virreinal. Los soldados y marinos habían de ser reclutados entre la población súbdita natural del territorio, sin descartar a los provenientes de otras regiones bajo el gobierno del Rey Católico, pues tenían derecho a ello<sup>273</sup>. Además, resultaba más tranquilizador para la sociedad que el ver un cuerpo marcial forastero operar o acampar en sus dominios.

Esto presentaba a los virreyes un campo enorme en el que crear y situar a múltiples clientes, colocar nepóticamente a todos aquellos que tuviesen a consideración –en el siguiente epígrafe desarrollaremos más esta cuestión con un caso muy especial– y mantener controlado a un sector del conglomerado peruano del siglo XVII con enorme peso. Además, en el propio Palacio de la Plaza Mayor estaba acuartelado un cuerpo de unas características muy específicas: la guardia virreinal. Las compañías de gentileshombres, lanzas y arcabuces que formaban este destacamento tenían entre sí y con el *alter ego* vínculos casi de filiación, mostrándose ante el resto de cuerpos virreinales como el superior en la jerarquía de la infantería peruana. Esto se completaba con el conjunto de privilegios que tenían otorgados y de los que hacían gala, como el gozar de banco junto a los nobles en las sesiones de la Real Audiencia. Se trataba, como señaló el doctor Lohmann Villena, de un arma en que “eran reputados por miembros de una guardia noble, con facultad de gozar de sus privilegios, entre ellos el de que no se le prendiera por deudas ni pudieran ser embargadas sus armas”<sup>274</sup>.

272 AGI, Lima, 107. Carta del prior y los cónsules del Consulado de Comercio al Rey. Lima, 26 de junio de 1690

273 Maravall Casesnoves, *Teoría del Estado...*, p. 341

274 Lohmann Villena, Guillermo, “Las compañías de gentileshombres lanzas y arcabuces de la guardia del Virreinato del Perú” en *Anuario de Estudios Americanos*, t. XIII, Sevilla, 1956, p. 143

Cuestiones como esta hacían que la entrada en esta guardia fuese anhelada por muchos y de ahí que los vicesoberanos no pasaran por alto el favorecer a determinados individuos su acceso para así tenerlos desde entonces como clientes. Además del prestigio y los privilegios que acarreaban la pertenencia a este cuerpo, contaban con una suerte de ventaja económica al tener permiso para levantar pulperías en la Plaza de Armas sin que pagasen derechos de ningún tipo al Cabildo de Lima. Lógicamente esto suponía una fuerte competencia para aquellos pequeños mercaderes que no estaban encuadrados en la jurisdicción militar y que tenían que vender sus productos a mayor precio para satisfacer estos tributos. Sin embargo, esta exención sería objeto de fuertes protestas por parte de los capitulares, hasta el punto de remitir, tras comprobar como los virreyes no hacían nada para suprimirla, una orden a su procurador en la Corte para que se modificase esta situación<sup>275</sup>.

Pero que la guardia virreinal presentase estas ventajas no fue excluyente de que los virreyes usaran del resto de formaciones militares para situar a sus familiares, allegados y deudos e incluso crear dentro de ellas a nuevos clientes. El conde de Santisteban así lo hizo cuando tras acercarse al antiguo secretario de cartas del conde de Salvatierra, Domingo de Arbién, lo nombró sargento mayor del tercio del Callao<sup>276</sup>, nada más y nada menos que la mayor y principal fuerza de infantería del Virreinato. Este fue el inicio de una política nepótica y clientelar en el área marcial de don Diego Benavides que no encontraría freno ni en las disposiciones reales. En 1662 Felipe IV remitió al Perú una real cédula por la que se disponía que desde su recepción se limitase el número de soldados reformados que se encuadraban en la guardia virreinal. Pero este mandato era algo que chocaba frontalmente con las ventajas clientelares que usaba el vicesoberano en casos como este citado de Arbién. El *alter ego* acató, pero no cumplió esta real cédula, atreviéndose incluso a remitir a la Corte los motivos que lo llevaban a ello. Santisteban mantendría ilimitados a los reformados porque, según él, ninguno de ellos percibían ventajas pecuniarias. La guardia nunca había sobrepasado el número máximo de quinientos hombres. Este cuerpo aún era considerado como una suerte de premio para los veteranos de las guerras de Chile y los marinos de la Armada del Mar del Sur. Además, todos sus miembros eran de sobra conocidos en la capital, siendo fieles al vicesoberano. Además, el conde, en un ejercicio descarado que testimoniaba su práctica nepótica, pide que desde ese momento no se vuelvan a dar nombramientos en España para la guardia virreinal y que ésta quede en exclusiva para los naturales del Perú y la elección de los virreyes<sup>277</sup>.

---

275 AGI, Lima, 109. Petición de Manuel Francisco de Clerque, procurador del Cabildo de Lima, al Consejo de Indias. Madrid, visto en el Consejo el 25 de febrero de 1695

276 AGI, Lima, 62. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 27 de noviembre de 1662

277 AGI, Lima, 65. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 4 de julio de 1663

Poco después de enviar esta carta hacia Madrid solicitando una suerte de control total sobre los ejércitos peruanos, a Lima llegaría un individuo fundamental para la defensa virreinal durante la segunda mitad del XVII. El 22 de julio de 1663 arribó a la Ciudad de los Reyes José de Alzamora con su nombramiento como general de la Armada bajo el brazo. Santisteban hubo de acatar esta provisión e incluso con cierta hipocresía, dado lo anterior, escribió a la Corte agradeciendo la llegada de este nuevo mando<sup>278</sup>, aunque apenas un año después pasó de ser mirado con cierto recelo a miembro de su red clientelar. La forma en que tuvo lugar esta transformación fue mediante una operación reorganizadora que se encontraba bajo las potestades de Santisteban como capitán general de Perú. En 1664, tal y como deseaba Alzamora, separó los gobiernos de la Armada y de la infantería del Callao que estaban bajo el mando del maestre de campo de la rada chalaca<sup>279</sup>. A pesar de que esta división por armas ya se llevaba a cabo en otros puertos indianos de la Monarquía, en este caso aún permanecían juntas ambas administraciones porque la Armada, además de por sus propios marinos, era servida mediante turnos por cuerpos de infantería. A partir de este momento, el general Alzamora se convirtió en el mando máximo de sus propios barcos sin tener que compartir ningún tipo de dirección y responsabilidad con otro colega de infantería y ello es algo que sólo debía agradecer al conde de Santisteban.

El conde de Lemos no fue menos en este sentido y también gustó de los ejércitos para situar a parientes y deudos. Formado ese particular equipo de gobierno con que se rodeó para dirigir el Perú, esto es, su “valido” Álvaro de Ybarra y el oidor Diego Cristóbal Messía, no habría de dejarlos sin su merecida recompensa por tantos esfuerzos junto al *alter ego*. Si bien al eclesiástico lo aupó hasta el decanato de la Audiencia de Lima y le dio plenos poderes hasta convertirse en el criollo más poderoso de todo el periodo que se analiza en esta investigación, al otro magistrado no habría de dejarlo sin recompensa justa, aunque obviamente de menor “cuantía” que al antiguo inquisidor. Así fue como Messía se vio provisto como asesor general de Lemos en cuestiones militares. Además, el virrey buscó incrementar los emolumentos ingresados por el oidor al solicitar que se le proveyese desde la Corte de una merced conveniente bajo el pretexto de “hallarse en gran necesidad”, pues él ya había contribuido a paliar esta situación económica nombrándolo auditor general de guerra<sup>280</sup>.

Si bien el virrey conde de Castellar rehusó emplear cualquier tipo de parientes y clientela en los organismos de carácter tributario e inspector, no puede decirse lo mismo de la jerarquía y cuerpos castrenses. Al poco de tomar posesión del viejo Palacio de Pizarro, don Baltasar de la Cueva “imitando las virtudes de todos sus antecesores” se apresuró a situar como sargento mayor del Callao al caballero de Calatrava Francisco Vicuña, declarado criado suyo, la misma relación que mantenía Francisco Delso con el virrey para ser designado

---

278 AGI, Lima, 65. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 22 de julio de 1663

279 AGI, Lima, 66. Carta del conde de Santisteban al Rey. Callao, 4 de octubre de 1664

280 AGI, Lima, 72. Carta del conde de Lemos al Rey. Callao, 3 de junio de 1672

gobernador de la estratégica plaza de Valdivia<sup>281</sup>. Además, el cargo de teniente de capitán general del Perú también fue objeto de una doble consideración nepótica por Castellar, pero esto es algo que se analizará detenidamente más adelante dado la gravedad del cargo.

Aunque el gobierno del arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros se consideraba transitorio y por su desempeño espiritual no debió ser un gran conocedor de las estructuras defensivas del Virreinato, sus tres años a cargo de la administración fueron suficientes para que emplease esta misma política nepótica en favor de sus propios intereses. Probablemente, por este mismo desconocimiento, sus actuaciones se centraron en la guardia virreinal. Y aunque la legislación dictaba que en ella no podrían existir tenientes de capitán, ni otros oficiales que con esta misma ocupación recibieran un salario equitativo y las ayudas de costa estipuladas, el prelado ignoró este ordenamiento. De esta manera, durante su virreinato tuvo a Juan de Medrano Pimentel y a Francisco Gómez Bravo, ambos conocidos criados arzobispales, como tenientes de la guardia, con un crecido sueldo de 1.000 pesos ensayados y ayudas de costa anualmente. Esto no pasaría desapercibido y se convirtió en uno de los cargos a los que el mitrado hubo de enfrentarse durante su juicio de residencia<sup>282</sup>.

El apresto de la armada a Panamá en 1685, aquella en la que la actuación de Alonso Ximénez Vela como prior del Consulado fue fundamental para que se embarcasen los caudales, fue idónea para la intromisión nepótica del duque de la Palata. Para comandar los buques militares que escoltaban a los navíos comerciales el virrey designó a Tomás Palavecino, hermano de la duquesa, bajo el pretexto de que era alguien con experiencia marcial tras un cuarto de siglo en los ejércitos de Milán, Extremadura y Cataluña, donde como gobernador de Palamós obtuvo el rango de general de artillería. Además, en este viaje iría acompañado de conocedores de aquellos mares como Antonio de Beas, quien, a pesar de ser general de la Armada del Mar del Sur, en esta ocasión actuaría como almirante, y Santiago Pontejos, el cual también había ejercido este generalato marino y que ahora, quizás como recompensa por aceptar participar en esta jerarquía nepótica, era nombrado por Palata maestro de campo del tercio embarcado<sup>283</sup>.

Hubo alguien a quien la presencia de Palavecino desplazó de los mandos de la Armada: el ya citado general José de Alzamora. Pero el sentido político de Palata encontró la solución para mantenerse en connivencia con Alzamora e incluso ganarlo para su partido. Tras haber sido relevado en el generalato, ambos tuvieron la oportunidad de reunirse y entablar un pro-

---

281 Archivo Histórico de la Universidad de Sevilla, col. Marqués del Risco, 330-134. *Noticias generales del estado que an tenido las armas desta ciudad, presidio del Callao y Real Armada del Sur desde el año de 1615 y de lo que a observado en ellas cada Señor Virrey en su tiempo: assi en tiempo de paz como de guerra en entradas de enemigos y en nombramientos de cavos y oficiales*. S.l., s.f.

282 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles...*, V, p. 274

283 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles...*, VI, p. 274

vechoso conocimiento personal en el que se calmaron los ánimos del marino. Concluido este encuentro, el virrey remitió a España un informe en el que desarrollaba lo conveniente que era nombrar al general como presidente de la Audiencia de Panamá, pues, además de méritos personales y una reconocida solvencia militar, conocía de primera mano los entresijos del comercio y las ferias del istmo por los viajes que realizó a dicho puerto desde 1664<sup>284</sup>. Aunque nunca llegaría a esta presidencia, no cabe duda que esta misiva atrajo al partido del duque a Alzamora casi de forma irreversible.

Pero antes de este viaje al Istmo de 1685, don Melchor de Navarra ya había hecho incursiones en este campo. El año anterior promulgó una orden por la que desde ese mismo momento todas las compañías de la guardia virreinal, la de gentileshombres, la de lanzas y la de arcabuces, que estaban bajo su mando directo como capitán general del Perú, pasaran a prestar obediencia inmediata al teniente general de mar y tierra, su cuñado, Tomás Palavecino. Según el propio Palata esta disposición se debió a que la inestabilidad que los filibusteros estaban provocando en el Pacífico requería de una agilidad en tropas y mandos que él mismo no podía dar por las obligaciones que lo ataban como vicesoberano, así que consideró como más adecuado que su cuñado dirigiese directamente las operaciones contra el enemigo<sup>285</sup>.

Esta modificación del organigrama militar acarreó problemas al duque de la Palata, pues no tardaron en llegar al Consejo de Indias noticias de este movimiento nepótico. Sin embargo, la mayoría de estas protestas provenientes del mundo militar sólo atañeron a cuestiones ceremoniales y de protocolo, pues el ascenso hasta la segunda plaza de la jerarquía bélica virreinal apartó a antiguos generales y maestros de campo de lugares ocupados desde hacía años. Por este motivo el virrey redactó una carta dirigida a la Corte para que se resolviesen cuanto antes estas cuestiones de precedencia en las juntas militares, pues causaban males innecesarios. Además, aprovechó para ensalzar la experiencia militar de su cuñado y su voluntad para acompañarlo hasta el Perú y salir a limpiar de filibusteros el Pacífico, méritos más que suficientes para Palata como para solicitar que a su vuelta a la Península Palavecino obtuviese un asiento en el Consejo de Guerra<sup>286</sup>.

Sin ser pariente directo de don Melchor de Navarra, también debe considerarse como un caso más de nepotismo la provisión hecha en José Isidro López. Este individuo fue nombrado capitán de caballería por Palata gracias a ser hermano de su principal cliente, el alcalde del crimen Juan Luis López, y de su propio confesor, el jesuita Francisco López. Los tres habían pasado con el vicesoberano a las Indias en diferentes calidades, pero sólo José es reconocido como criado del duque en calidad de caballerizo, con lo cual no tenía oficio definido

---

284 AGI, Lima, 84. Carta del duque de la Palata al Rey. Callao, 30 de octubre de 1685

285 AHUS, col. Marqués del Risco, 330-134. Carta del duque de la Palata al alcalde del crimen de la Audiencia de Lima Juan Luis López. Lima, 22 de marzo de 1684

286 AGI, Lima, 85. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 12 de marzo de 1685

previamente a su pase a las Indias y hubo de proveérselo el virrey. Sin embargo, aunque ni el religioso ni el letrado pasaron por ello, el capitán sí fue objeto de investigación durante el juicio de residencia de Palata y el resultado fue punible, por lo que pasó a ser esta provisión el cargo cuarto de este proceso<sup>287</sup>. El *alter ego* no pudo presentar nada que lo exonerase de este cargo después de que el contador de sueldos certificase que había provisto en puestos militares a criados –entre ellos José Isidro– y familiares, como el caso de Palavecino. Además, entregó documentación al residenciador en la que constaba que había asentado en plaza de capitán de caballos a López, al que adjetiva como “de la familia del duque”<sup>288</sup>.

No formaron parte de la investigación de la residencia los casos de los militares Agustín de la Cueva y Francisco de Avendaño y Figueroa. Para ambos consiguió el vicesoberano, por su intermediación ante la Corte, sendos hábitos de la orden de Santiago, pues mostraban servicios suficientes como para obtener este premio que además reconocía su nobleza. El primero llevaba veinte años como capitán de infantería, lo que lo convirtió a finales del mandato de Palata en el más antiguo en este cargo; y el segundo acumulaba un cuarto de siglo como capitán de caballería, siendo por tanto también el más veterano en este arma y cargo de los ejércitos virreinales<sup>289</sup>. Pero, además, se daba la circunstancia de que ya era cliente destacado de don Melchor de Navarra, por lo que esta conversión a caballero significaba un plus más a la ventajosa provisión que el duque había hecho en él al nombrarlo corregidor de Chancay<sup>290</sup>.

Aunque el virrey se atrevió, porque además tenía potestad para ello, a alterar las jerarquías defensivas peruanas según viese conveniente, es decir, a su libre albedrío, no usó estas mismas facultades para aceptar los cambios que desde la Corona se le indicaban. En 1685 llegó a Lima una orden real por la que se mandaba a Palata que reformase el puesto de teniente de maestre general, sin otra finalidad que la de aligerar las estructuras y aliviar las cargas a las que por estos conceptos debía satisfacer la Real Hacienda. Sin embargo, el duque se negó a llevar a cabo esta supresión, la cual realmente no incidiría en demasía en la infantería virreinal, pues el cargo estaba siendo servido por Pedro de Mendoza, quien era afecto de su persona. Obviamente don Melchor no podía excusarse de esta manera e incurrir en un “desacato” tan nepótico, por lo que argumentó que su decisión de mantener en vigencia este puesto se debió a que las costas estaban infectadas de filibusteros y suprimir un mando causaría efectos negativos en la tropa y en los súbditos porque consideraban a todos los oficiales indispensables para acabar con los enemigos<sup>291</sup>.

287 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles...*, VII, p. 80

288 AGI, Lima, 87. Memorial ajustado de la residencia del duque de la Palata. S.I., 1689-1690

289 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles...*, VI, p. 317

290 AGI, Escribanía de Cámara, 543 A. Lista de los corregimientos proveídos por el duque de la Palata. Gaspar de Suazo y Villarroel. Lima, 5 de septiembre de 1689

291 AGI, Lima, 84. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 3 de abril de 1685

Tres años después no quedó a Palata más remedio que aceptar a pies juntillas la nueva modificación de las graduaciones que desde la Corte se ordenó. Habiéndose comprobado en el Consejo como la supresión del teniente de maestre general no se había llevado a efecto, y conocido el desastre que el teniente de capitán general Palavecino provocó al abandonar la capitana de la Armada del Mar del Sur en el viaje de retorno desde Panamá en 1685 —el buque estalló al prenderse su santabárbara—, elevaron al Rey una consulta que terminó por convertirse en real cédula, fechada el 3 de mayo de 1685, por la que se suprimió de inmediato el puesto de general del Callao. El desastre en la Armada y la incompetencia de su responsable hicieron que desde la recepción de este documento se reformase el cargo, pasando sus obligaciones a repartirse entre el sargento general de batalla y el general de la Armada en lo concerniente a tierra y mar respectivamente. Palata fue consciente de que por su exceso en estas prácticas nepóticas dejaba a sus sucesores sin esta capacidad provisora tras la real cédula citada, pues el generalato del puerto chalaco solía ir asociado al cargo de teniente de capitán general. Por eso en la memoria que dejó al conde de la Monclova se expresó con lamento de la siguiente forma: “confieso a V.E. que en esta materia temo la censura y aun la queja de mis sucesores, por haberles quitado la provisión del puesto más autorizado en que podían acomodar a un pariente”<sup>292</sup>.

El conde de la Monclova, a pesar de las restricciones que los desmanes de Palata habían provocado, continuó usando los ejércitos como destino de parientes, allegados y deudos. En su traslado desde el Virreinato de Nueva España hasta la Ciudad de los Reyes una de las personas que le acompañó en calidad de cortesano fue el caballero de Santiago José de Angulo, quien gracias al conde había sido alcalde mayor de Sayula y Autlán. Acomodados ambos en el Palacio de la Plaza de Armas, don Melchor Portocarrero no tardó mucho en nombrar a Angulo capitán de la guardia virreinal, con mando añadido sobre las tres famosas compañías de gentileshombres, lanzas y arcabuces que conformaban este cuerpo<sup>293</sup>. Pero, además, la protección de Monclova sobre este sujeto, sin duda uno de sus principales clientes, no quedó completa con esta provisión por la que quedaba como uno de los oficiales militares más relevantes del Perú. A este puesto le sumó al santiaguista en 1692 el gobierno de Huancavelica y sus cerros como corregidor en sustitución del oidor Andrés de Madariaga<sup>294</sup>.

Con muchos deseos de mantener a su lado al experto marino José de Alzamora como cliente de primer orden en el seno de la Armada, actuó Monclova en sus primeros años de gobierno. El *alter ego* consideraba fundamental que este veterano permaneciese activo para evitar nuevas presencias enemigas en el Pacífico. Pero tras las modificaciones

---

292 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles...*, VI, p. 247

293 Lohmann Villena, *Las minas de Huancavelica...*, p. 451

294 AGI, Escribanía de Cámara, 546 A. Lista de corregimientos proveídos por el conde de la Monclova. Blas de Ayesa. Lima, 19 de julio de 1713

en el organigrama militar realizadas por la Corona en 1685 no quedaba para él puesto de relevancia, pues, tras haber sido general de la Armada del Mar del Sur, no le correspondía, ni se contentaría, con puesto de menor categoría. Por ello, el virrey se afanó en conseguir para Alzamora ese mismo cargo que había ostentado, pero con carácter permanente, ya que hasta entonces, al regresar al Callao la Armada, los mandos se deshacían, aunque no sus preeminencias. Monclova insistió en la Corte buscando este fin y lo consiguió cuando Carlos II firmó en 1695 el título de general de la Armada para José de Alzamora y Ursino<sup>295</sup>.

### **h) La Iglesia: destino nepótico de parientes, allegados y deudos virreinales**

Tras la configuración definitiva del Patronato Regio sobre las Indias con la concesión de la bula *Universalis Ecclesiae* en 1508 por Julio II, mediante la cual se adquirió el derecho a presentar prelados ante la Santa Sede, quedó a disposición de los virreyes la mayor de las instituciones establecidas en América, la Iglesia Católica, como un espacio en el que alojar a parientes, allegados y deudos en razón al vice-patronazgo que ejercían. Además, tras el establecimiento en 1538 del *pase regio*, cualquier dictado del Papado dirigido hacia las Indias sólo podría ser remitido hacia el otro lado del Atlántico si previamente había obtenido su aprobación por parte del Consejo de Indias<sup>296</sup>.

Los vicesoberanos, plenamente conscientes de esta situación, no dudaron en aprovechar estas potestades que desde Roma estaban delegadas en la Corona y así fue como sucedió en el marco cronológico que abarca esta investigación. El conde de Santisteban siguió esta consigna y favoreció en cuanto pudo a fray Juan de Almoguera, quien, elegido obispo de Arequipa en 1659, realizó su desplazamiento desde Panamá al Callao en el mismo buque que el *alter ego*. A este prelado le guardó alta estima e incluso recibió comisión virreinal para investigar personalmente las alteraciones que los hermanos Salcedo estaban ocasionando en los territorios puneños. Pero todo este favor tiene su origen en dos hechos concretos: el traslado que se acaba de citar y las lecciones que el virrey saliente, el conde de Alba de Liste, le dio al entrante. Mugaburu recoge como durante la festividad de San Ignacio de Loyola de 1661, Santisteban y Alba acudieron a la Eucaristía que Almoguera estaba oficiando en el colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús. Dice el cronista, que además ambos individuos asistieron a la misma en secreto, ocultándose tras una tribuna para escuchar las lecciones sobre la Iglesia peruana y las posibilidades de tener en ella a clientes de la talla del trinitario Almoguera<sup>297</sup>.

---

295 AGI, Indiferente General, 498. Título de general de la Armada del Mar del Sur dado por Rey. Madrid, 1 de septiembre de 1695

296 Serrera Contreras, *La América de los Habsburgos...*, p. 198

297 Mugaburu, *Diario...*, p. 41

Seis meses después de aquel encuentro, Santisteban comenzaba a poner en marcha lo aprendido en pos de asegurarse lealtades eclesiásticas y a poder situar a sujetos convenientemente. Antes de tomar posesión del Virreinato se había producido un choque entre el anterior vicesoberano y el arzobispo Pedro de Villagómez por la permuta de los curatos. Ni uno ni otro dieron su brazo a torcer en ningún momento y, tras producirse el relevo en el Palacio de la Plaza Mayor, don Diego Benavides decidió actuar y, en espera de una resolución proveniente desde la Península, escribir a la Corte y comunicar que mientras ésta llegara iba a optar por rescatar el sistema tradicional: el ordinario proponía e informaba sobre tres candidatos para cada curato y el virrey libremente elegía a uno de ellos<sup>298</sup>. Con esta fórmula al *alter ego* sólo le quedaba mantener una buena relación con el mitrado para orientar las ternas que este propusiese y así tener a su clientela sacerdotal satisfecha.

Conocidas estas ventajas, Santisteban fue más allá para garantizar la quietud hacia su gobierno de un estamento, el eclesiástico, con un poder tan inmenso que incluso superaba a pie de calle el suyo propio como vicesoberano. En febrero de 1662 el virrey solicitó que los curatos y doctrinas de todo el territorio que estaba bajo su jurisdicción pudieran ser removidos sin causa alguna<sup>299</sup>. El motivo oficial de esta solicitud era que mediante esta novedad se iba a evitar que determinados religiosos se asentasen en estas regiones permanentemente, con el daño que ello ocasionaba en determinados casos. Pero, además, la solicitud permitía al *alter ego* extender sobremanera su vice-patronazgo al disponer a su antojo cualquier cambio en el clero de estas doctrinas, liberando las más jugosas para sus allegados en cualquier momento si era necesario. Para implementar esta petición Santisteban realizó otra nueva por la que, en caso de ser aceptada, tendría información de antemano de todas aquellas provisiones realizadas en puestos jerárquicos de mayor grado que los curatos. El virrey demandó que todas las provisiones y mercedes eclesiásticas se las comunicasen directamente a él, antecediendo siempre al arzobispo de Lima para “no causar inconvenientes por desinformación”<sup>300</sup>.

Esta intromisión que estaba solicitando a todos los niveles el virrey no fue bien admitida por el arzobispo Pedro de Villagómez. Pero su ministerio estaba llegando al final y tampoco es que él mismo hubiese puesto las bases para controlar a unos pastores disgregados por una geografía inmensa, pues en todo el tiempo que ocupó la sede de santo Toribio de Mogrovejo no realizó ninguna visita sobre la misma. La última, a su fallecimiento en 1671, databa de 1639, precisamente el año antes de relevar al prelado Fernando Arias de Ugarte. En cualquier caso, la muerte de Santisteban en 1666 impidió que todas sus modificaciones fuesen sancionadas en la Corte, por lo que pudo mantener sin alteraciones novedosas la Archidiócesis hasta la llegada del conde de Lemos. Para don Pedro Antonio Fernández de Castro el arzobispo era un hombre de mucha virtud y sólo sus achaques y su avanzada edad le impedían

---

298 AGI, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 14 de enero de 1662

299 AGI, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 23 de febrero de 1662

300 AGI, Lima, 65. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 26 de enero de 1663

desempeñar sus obligaciones eclesiásticas con la eficiencia requerida, por lo que entendía que necesitaba la ayuda de un vicario general, su sobrino homónimo Pedro de Villagómez. Sin embargo, en los últimos años de la década de 1660, hasta Lemos comprendió la necesidad de un mitrado en plenas condiciones para manejar el territorio canónico, pues el prelado se había retirado a la chacara de su citado pariente y ni tan siquiera acudía a una catedral en la que los prebendados comenzaban a relajarse sin la vigilancia y corrección del ordinario<sup>301</sup>.

A Lemos no le hacía falta realmente un mitrado para conectar con la Iglesia virreinal dada su conocida afinidad con la Compañía de Jesús. No en vano él mismo descendía del duque de Gandía, san Francisco de Borja. De ahí sus múltiples conexiones con los jesuitas en el Perú y que escogiese de entre éstos a su propio confesor, el padre Francisco del Castillo, nacido en la propia Ciudad de los Reyes. Entre este presbítero y el virrey se establecieron lazos casi familiares, haciendo incluso que fuese el padrino de sus tres vástagos nacidos en Lima<sup>302</sup>. Aunque no era miembro de la Compañía, Esteban de Ybarra, provisor del Arzobispado en sede vacante desde la muerte de Pedro de Villagómez en 1671, fue el encargado de administrar el sacramento del Bautismo al quinto hijo de Lemos en abril de 1672<sup>303</sup>. El motivo no fue otro que el ser hermano de su “valido” Álvaro de Ybarra, sacerdote muy próximo a la fundación ignaciana, lo cual convierte la elección en una suerte de agasajo a éste y un alivio al provisor que estaba inmerso en un escándalo de desfalco del que hablaremos en capítulos siguientes.

La conciencia de que el arzobispo no estaba ya en condiciones de continuar su ministerio y la especial protección con que trataba a la Compañía de Jesús, llevaron a Lemos a redactar en 1669 un extenso informe en el que daba buena cuenta de que los indios que residían en Lima no eran adoctrinados en el catolicismo por no existir parroquias expresamente dedicadas. Por ello, decía el virrey, los indios vagaban por toda la capital y la situación se debía a “un gran descuido” del prelado Villagómez, que incluso podía ser extendido “a todo el territorio y no sólo a la capital, por no ser visitada por su titular en más de treinta y cinco años”. Don Pedro Antonio consideró que para corregir esta situación había que encomendar el catecismo de estos indios a los jesuitas, poniendo además a disposición títulos de capitán, sargento mayor y maestro de campo para aquellos naturales que más se esforzaban en el conocimiento de la doctrina. Con esto no sólo pretendía la conversión de los indios limeños, sino que además buscaba atraerlos a su órbita clientelar a través de estos nombramientos, más honoríficos que efectivos, lo cual fue conseguido cuando estos naturales se obligaron ante escribano público a costear una misa cantada cada 23 de diciembre “por los aciertos de mi [el conde de Lemos] gobierno”<sup>304</sup>.

---

301 Lohmann Villena, *El conde de Lemos...*, p. 282

302 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles...*, V, p. 11

303 Romero, Carlos Alberto, “La virreina gobernadora” en *Revista Histórica*, t. I, Lima, 1906, p. 57

304 AGI, Lima, 71. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 10 de diciembre de 1669

El virrey no achacaba a nadie, más que al arzobispo, las culpas de esta relajación en el territorio y por ello no dejó de solicitar ante la Corte el relevo de Villagómez. Si bien este no llegó hasta el fallecimiento del mitrado, sí que desde Madrid se ofrecieron parches como el nombramiento de un “obispo de anillo” –o auxiliar– que supliese en muchas tareas al prelado. Cuando llegó a Lima la primera carta con nombres para servir este cargo subalterno, Lemos no tardó mucho en comunicarse con los señalados y así fue como envió al párroco, vicario y juez eclesiástico de Potosí, Antonio de Azcona, una misiva en la que le preguntaba si aceptaba ser obispo de anillo de Lima<sup>305</sup>. Sin embargo, aunque el asunto parecía felizmente solucionado para un Lemos, al que quedaba poco para fallecer, el curso de los acontecimientos cambió bruscamente.

Tras la muerte del propio arzobispo Villagómez, en España se decidió que el nuevo prelado de Lima habría de ser el obispo de Arequipa, el ya citado fray Juan de Almoguera. Para ello se dieron las oportunas ejecutoriales<sup>306</sup> tras comprobar la idoneidad del trinitario y los servicios ejecutados en favor de la Corona, donde sin duda su intervención en las alteraciones de Laicacota fue tenida en cuenta, convirtiéndose en nuevo arzobispo de la Ciudad de los Reyes. Es entonces cuando esta ayuda de obispo de anillo tan solicitada por Lemos desaparece, pues el nuevo arzobispo no propuso que Antonio de Azcona continuase en este ejercicio y ante ello Roma no podía permitir su continuidad. Sin la protección que Lemos había ejercido sobre él, Azcona se quedó sin oficio eclesiástico que ejercer y hubo de ser el conde de Castellar quien solicitase acomodo para el sacerdote, que se hallaba “pobre y desconsolado en Arequipa”, con una prebenda en la catedral de Lima o con el obispado de Buenos Aires<sup>307</sup>. Inocencio IX acabó por nombrar a Azcona obispo boanerense en octubre de 1676, cuando ya había fallecido el arzobispo que lo apartó, ocupando esta sede durante veinticuatro años.

Empleada de esta forma las potestades del vice-patronazgo, Lemos continuó al observar la facilidad con la que podía situar a sus allegados en puestos eclesiásticos sin encontrar trabas desde el vecino Palacio Arzobispal. Así, el virrey solicitaba en 1670 para el fiscal de la Audiencia Diego Baeza la merced de una dignidad eclesiástica por su buen hacer en su oficio y por su inclinación al servicio de Dios. Sin embargo, el hecho de que ya había depositado en la Caja Real de Lima cierta cantidad de pesos en concepto de licencia para contraer nupcias, retrotrajo al Consejo de Indias de facilitar este acceso a la Iglesia para evitar devolver el dinero entregado. Por ello, Lemos pide que si no existían vacantes de la altura del fiscal se le concediese una de las oidorías que se encontraban libres en la Chancillería de la Ciudad de los Reyes<sup>308</sup>.

---

305 AGI, Lima, 72. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 23 de mayo de 1672

306 AGI, Indiferente General, 494. Ejecutorial de la Reina gobernadora en favor de fray Juan de Almoguera como nuevo arzobispo de Lima. Madrid, 24 de enero de 1674

307 AGI, Lima, 73. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 20 de marzo de 1675

308 AGI, Lima, 70. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 15 de enero de 1670

El conde de Castellar asistió al nombramiento del tercero de los arzobispos que rigieron la archidiócesis de Lima durante la segunda mitad del XVII, marcando su propia estancia gubernativa en el Perú. Cuando a mediados de abril de 1676 desde el Cabildo catedralicio se notificó la muerte de fray Juan de Almoguera, ya se indicó quién deseaban que fuese el nuevo prelado: Melchor de Liñán y Cisneros<sup>309</sup>. Castellar informó del mismo óbito y, para evitar el relajamiento que había sucedido en los últimos años de Villagómez, solicitó que mientras se decidía el relevo se nombrase a uno de los prelados de Arequipa, Trujillo, Huamanga o Cuzco como arzobispo interino<sup>310</sup>. El virrey anticipaba los desórdenes que solían producirse en las sedes vacantes por las luchas que enfrentaban a prebendados y cabildos, por lo que anunció que se encontraba en estado de alerta para evitar estos desmanes en la capital. Pero aún advirtiendo de su vigilancia, Castellar pidió que se consiguiese de Roma un breve pontificio que permitiese que las sedes vacantes puedan ser administradas interinamente por los obispados más próximos<sup>311</sup>. No estaba solicitando otra cosa a la Corona que lo demandado en su primera misiva tras la muerte de Almoguera.

Tras expresar los mismos temores, en otra carta Castellar redactó sugerencias sobre el individuo que debía ser nuevo arzobispo de Lima. Se atrevió a sugerir una terna al Consejo de Indias formada por los siguientes clérigos, ya prelados: el obispo de Huamanga, Cristóbal de Castilla y Zamora, antiguo inquisidor compañero del recientemente fallecido Álvaro de Ybarrá, quien a buen seguro hubiese dado buenos informes sobre el mismo y su agradecimiento clientelar; el obispo de Cuzco, Manuel de Mollinedo; y el obispo de la Plata, Melchor de Liñán y Cisneros, quien a la postre, para desgracia del virrey que lo había recomendado, fue el elegido<sup>312</sup>. El futuro le era desconocido al vicesoberano, pero de algo estaba seguro: el que fuera nuevo mitrado debería agradecerle a él su nombramiento al haberlo incluido en su terna.

El nuevo arzobispo, Liñán y Cisneros, acabó por ser virrey y nadie mejor que él para disponer de la propia jerarquía eclesial que encabezaba. Sólo dos días después de haber logrado la deposición del conde de Castellar, el prelado realizó su primer movimiento nepótico-clientelar en la Iglesia del Perú: la vuelta al primer plano de Pedro de Villagómez, el homónimo sobrino del arzobispo fallecido. Liñán y Cisneros decidió que este fuese su nuevo provisor en la Archidiócesis, sin perjuicio de perder la titularidad de la parroquia de Santa Ana, su único refugio tras el deceso de su tío. Pero además, solicitó que se tuviese en cuenta a su protegido para las próximas dignidades eclesiásticas que vacasen, pues consideraba que era alguien con mayores aspiraciones y capacidades que el estar bajo su mando<sup>313</sup>. Sin duda, la salida del ostracismo parroquial de Villagómez que favoreció el arzobispo lo convirtió

---

309 AGI, Lima, 311. Carta del medio racionero de la catedral de Lima, Fernando de Dueñas Bolante, al Rey. Lima, 15 de abril de 1676

310 AGI, Lima, 74. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 2 de mayo de 1676

311 AGI, Lima, 78. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 2 de marzo de 1676

312 AGI, Lima, 74. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 2 de mayo de 1676

313 AGI, Lima, 103. Carta del arzobispo Liñán y Cisneros al Rey. Callao, 17 de agosto de 1678

en un sujeto de primera calidad dentro de la red clientelar extensa de la que dispuso, ya que no dudó en caer en prácticas nepóticas para recompensar a todos los que colaboraron en la destitución de don Baltasar de la Cueva. Sin embargo, esta unión no se mantuvo durante todo el ministerio del mitrado, pues en 1688 ya aparece que el cargo de provisor y visitador general había pasado a manos de Lucas de Segura, el cual había sido protegido del mismísimo Álvaro de Ybarra<sup>314</sup>.

Este hecho y todas las prácticas que hasta el momento se fueron conociendo en la Corte provocaron que se buscara una solución. Si hasta entonces se permitía que los virreyes acomodasen de manera más o menos discreta a familiares, allegados y deudos en todos los estratos y órganos del Virreinato, el uso de la propia Iglesia para estos fines pasó a ser mirado con lupa por la erosión que al Patronato Regio causaba. El encargado de revisar los casos de nepotismo eclesiástico, paradójicamente, no fue otro que uno de los individuos que más nítidamente representan esta corruptela y del que ya se han escrito líneas anteriormente: el alcalde del crimen Juan Luis López, cliente del duque de la Palata. El magistrado confesó que antes de pasar al Perú le fue realizado el encargo por un miembro de la Cámara de Indias de anotar, con carácter extraordinario y secreto, todo lo que concernía al Patronato en el Virreinato, a su jurisdicción y al buen gobierno eclesiástico<sup>315</sup>, por lo que debía estar ojo avizor a todos aquellos nombramientos nepóticos que fuesen a realizarse y a los que efectuaría su patrón, aunque estos últimos, dada la fidelidad que le guardaba, a buen seguro serían ocultados en su mayoría.

Pero por mucho que López quisiese ocultar el nepotismo eclesiástico ejercido por Palata, existían determinados casos que eran imposibles de ser ejecutados sin informar a la Corona. Uno de estos casos fue el del cese fulminante del capellán real Francisco de Xáuregui. Este presbítero había sido mayordomo del arzobispo Liñán y Cisneros, que durante su gobierno virreinal consideró oportuno situar a alguien de su casa en la citada capellanía. Sin embargo, tras tomar posesión Palata como relevo del mitrado, comenzó a mostrarse un tanto díscolo con su superior en tanto a sus potestades como vice-patrono. Así, cuando el duque mandó imprimir el alegato que Juan Luis López había compuesto en defensa de la jurisdicción real sobre la espiritual, Xáuregui, sin duda a las órdenes de un Liñán y Cisneros que tanto hacía por defender su parcela de poder ante el vicesoberano, se presentó en el local del impresor para impedir que este texto se publicase. Convenció al artesano de que era urgente que imprimiese unos versos que llevaba consigo y en este negocio se hizo con una copia del texto de López, que entregó de inmediato al arzobispo<sup>316</sup>. Estas trabas al control eclesiástico que el *alter ego* intentaba imponer ante el combativo mitrado fueron motivo más que justificado para apartar al capellán real.

Estos enfrentamientos de Palata con el arzobispo y el encargo que habían hecho a López,

---

314 AIRA, col. JT Polo, JTP-1588

315 Muro Orejón, "El doctor Juan Luis López...", p. 792

316 AGI, Lima, 296. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 16 de abril de 1685

del cual estaría enterado el duque incluso antes de partir hacia las Indias, hicieron que evitase en lo posible realizar nombramientos nepóticos en la Iglesia. Los choques continuos durante siete años cansaron sobremedida al virrey y ello fue lo que precipitó la redacción de una misiva dirigida a la Corona en la que mostraba su intención de rendirse ante el peso que el Arzobispado limeño ejercía sobre su cargo. Palata solicitó al Rey que nombrase a su relevo lo más pronto posible y que éste fuese eclesiástico para unir en su persona las dos jurisdicciones, la secular y la espiritual, lo que evitaría que hubiese de sufrir el acoso constante que él había experimentado. Además, para evitar ese nepotismo eclesiástico que conoció de primera mano recomendó que este nuevo virrey-arzobispo debería venir directamente desde España, pues así evitarían que alguien ya residente y conocedor de las Indias situase a sus parientes y amigos en el territorio. Incluso fue más allá al pedir que el elegido trajese desde la Península a su propio provisor y a cuantos clérigos de valía considerase para ocupar las vacantes existente, pues a pesar de que esto mismo era un ejercicio nepótico no sería tan dañino como el que se practicaba en el Perú<sup>317</sup>.

### 3. UNA TIPOLOGÍA PECULIAR: EL EJÉRCITO COMO DESTINO DEL NEPOTISMO FILIAL—INFANTIL

De entre todas estas tipologías y variantes nepóticas practicadas por los virreyes hubo un cargo que sufrió estas corruptelas de una forma más flagrante, casi como ningún otro puesto en la Historia virreinal. Una corrupción importante y sobre un puesto clave en mitad de una delicada situación agresiva en las costas pacíficas que, como se verá, no hizo sino aumentar en determinada medida algunos problemas del territorio.

Hablamos de la plaza de teniente de capitán general de Perú, el segundo puesto jerárquico en la cadena de mando del Virreinato y la persona en la cual recaían, en la práctica, todas aquellas atribuciones militares que tenía bajo su obligación el vicesoberano por concesión regia. La organización de las tropas, las levadas, las revistas, el mantenimiento y erección de fortificaciones, el abasto de los regimientos y compañías, la manutención y dotación de la Armada del Mar del Sur, la disposición de los viajes de esta fuerza naval a Panamá o a cualquier otro punto, etc. formaban parte de las tareas que el teniente de capitán general debía de ejecutar como delegado del *alter ego* y en ello podría ir no sólo su futuro, sino el de todo Perú. La única potestad que no le era delegada fue la de nombrar otros cargos militares, pues este era un coto reservado para el virrey, quien, como capitán general, tenía la capacidad de designar a los ocupantes de cada uno de los eslabones del sistema bélico peruano<sup>318</sup>.

317 AGI, Lima, 87. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 8 de diciembre de 1687

318 Pérez-Mallaína Bueno, Pablo Emilio y Torres Ramírez, Bibiano, *La Armada del Mar del Sur*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1987, p. 24

Como mando supremo, el virrey controlaba todas las fuerzas militares existentes o futuras en el amplio espacio bajo su gobierno. Pero ello no fue una de las ocupaciones que más tiempo le ocupó durante su residencia en la Ciudad de los Reyes. Su teniente de capitán general era el encargado de estas armas coloniales y, dentro de ellas, prestaría especial atención a la Armada. Era su obligación dirigir esta flota en cada una de sus misiones, teniendo en dichas ocasiones el privilegio de enarbolar su propia insignia en el buque que sirviese como capitana. Sobra señalar la importancia de este grupo de barcos de mayor o menor tonelaje, pues eran los encargados del transporte de las riquezas que bajaban desde el Alto Perú hasta el puerto de Arica, donde eran embarcados rumbo al Callao -lugar en el que se les incorporaban “los frutos del comercio” para formar el tesoro-, como escala hacia Panamá. Además de porteador de plata, estos navíos cumplían una labor defensiva a lo largo de unas costas que resultaban inabarcables con los medios que estaban a su disposición.

Lógicamente, todas estas atribuciones estaban bien recompensadas económicamente, razón por la cual el cargo no saldría del círculo más íntimo de los virreyes. No obstante, a pesar de la importancia que el numerario tiene, parece que la historiografía no halla consenso en la cantidad que percibieron los tenientes de capitán general durante el siglo XVII. Para los doctores Pérez-Mallaína Bueno y Torres Ramírez sus emolumentos mensuales serían de 3.460 reales, es decir más que lo cobrado por un oidor de la Audiencia de Lima –eran 3.200 al mes- y sólo menos que el propio virrey, los presidentes de Charcas, Quito y Santa Fe y el capitán general de Tucumán<sup>319</sup>. Para el historiador y capitán de navío de la Armada de la República del Perú, Valdizán Gamio, estos tenientes generales sólo percibirían 1.200 pesos de a ocho reales al mes<sup>320</sup>. El doctor Lohmann Villena defendió que este puesto estaba recompensado con 2.000 pesos al mes de base fija, pero que con las diferentes gratificaciones y ayudas de costa llegaba a ascender a los 5.000 reales de a ocho<sup>321</sup>. En cualquier caso, serían unos ingresos muy considerables para un teniente de capitán general que realmente solo cumplió, en el caso de la Armada, con sus obligaciones en contadas ocasiones y cuyo principal mérito para ocupar tan alto mando fue el ser pariente o criado del virrey de Perú.

Si la sociedad colonial era una sociedad en la que el nepotismo fue una práctica institucionalizada, el círculo que formaban sus dirigentes no será menos que el resto de estratos del Virreinato. Es más, los primeros que abusarían de la “colocación” de familiares, allegados y criados en puestos de su provisión fueron aquellos que, con la facultad necesaria, estaban en el territorio representando los poderes mayestáticos en sus diferentes facciones: los oidores, el alto clero, los oficiales de la Real Hacienda, etc.;

319 Ídem., p. 25

320 Valdizán Gamio, Juan, *Historia naval del Perú*, t. II, Dirección General de Intereses Marítimos, Lima, 1980, p. 43

321 Lohmann Villena, Guillermo, *Historia marítima del Perú*, v. IV, Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú, 1977, p. 143

un uso que llegó a hacerse costumbre durante el período colonial y que, en el caso de los tenientes de capitán general, se sucedía uno tras otro durante buena parte de la centuria decimoséptima. No importaba la eficacia en el desempeño del cargo. Lo único que interesaba era la colocación de la parentela y la consecución de una red estable de hombres en puestos clave de un sistema al más puro estilo clientelar para conseguir llevar al hecho futuros intereses que con seguridad surgirían.

Con la llegada de un nuevo virrey a Lima, una de las primeras decisiones que se llevaban a cabo, incluso antes de la organización de la propia entrada del vicesoberano a la Ciudad de los Reyes, era el relevo de la mayoría de los mandos militares existentes y en ejercicio del Perú. Estos cambios, como ya se ha apuntado, por regla general beneficiaban a los familiares y criados que los virreyes llevaban consigo<sup>322</sup>. Es preciso indicar ahora que solo el nepotismo afectaría a este importante puesto, pues la venalidad no existió en el tenientazgo general a lo largo del XVII que se tenga referencia hasta la fecha. Además, resulta absurdo que un hijo compre a un padre un puesto que la costumbre estaba haciendo que casi por derecho le perteneciera al vástago del virrey y del que se beneficiaban ambos tanto pecuniaria como políticamente, más si cabe cuando raramente éste no era más que un niño al que aún le estaba empezando a crecer la barba.

Pero empecemos a entrar en cuestión y hablemos de asuntos específicos. El primero que se trae a colación es el caso del virrey marqués de Mancera, quien gobernó el Perú entre 1639 y 1648. Don Pedro Álvarez de Toledo y Leiva, como algunos de sus antecesores, no se amilanó ante la posibilidad de aprovecharse “ilegalmente” de nombramientos para cargos importantes de forma nepótica. Aunque no hemos de caer en un anacronismo y considerar que en el siglo XVII esto era considerado un delito, pues ningún virrey fue condenado ni amonestado por ello, ni en ejercicio ni durante su proceso de residencia. Así, designó a su hijo mayor, Antonio Sebastián de Toledo como su teniente de capitán general, colocándolo al mando de la Armada del Mar del Sur con derecho a levantar su propio pabellón. Aunque quien en un futuro fue II marqués de Mancera y virrey de México no era ni mucho menos un niño cuando se produjo este nombramiento –contaba con 31 años de edad–, sí es interesante su estudio por constituir el precedente a la elección de los siguientes tenientes generales. Por ello nos detendremos más de lo debido en desgranar su caso.

A pesar de que algunos califiquen la labor de don Antonio Sebastián como discreta<sup>323</sup>, lo cierto es que fue uno de los tenientes de capitán general más dedicado –si hacemos un conteo global– a las labores propias del empleo. Aún así, es cierto que desde que fue nombrado hasta que comenzó a cumplir con sus obligaciones pasaron casi cuatro años. Pero una vez que tomó conciencia de las responsabilidades que tenía adquiridas, lo usual fue verlo embar-

---

322 Pérez-Mallaína Bueno y Torres Ramírez, *La Armada...*, p. 40

323 Valdizán Gamio, *Historia naval...*, p. 19

cado en la capitana de la Armada, realizando los desplazamientos necesarios con el tesoro hacia Panamá. El primero en el que se constata su participación fue el realizado en agosto de 1643 y apenas un año después, junio de 1644, volvería a zarpar con el mismo derrotero. Sin embargo, este último viaje no iba a guardar parecido alguno con otros, puesto que las aguas del Pacífico estaban ya amenazadas por la presencia del pirata holandés Heindrick Brouwer. Ante este nuevo panorama, Mancera duplicó las precauciones y ordenó que su teniente de capitán general fuese hasta el puerto de Perico con un convoy formado por tres buques de guerra, dos barcos mercantes y un patache, embarcándose hasta 650 hombres de guerra en estas naves, amén de designar como almirante al experimentado Francisco de Guzmán y Toledo<sup>324</sup>. Además, para reconocer las costas y localizar la presencia del atacante neerlandés, despachó el virrey otros dos navíos de guerra y tres embarcaciones ligeras para patrullar el litoral hasta la isla de Chiloé<sup>325</sup>.

El teniente general tenía instrucciones de su padre de regresar cuanto antes de Panamá para acudir a las costas chilenas y fue así como completó la ruta Callao-Panamá en solo veinte días. Pero el problema surgió al intentar regresar. En el casco de la capitana de la flota se produjo una vía que retrasó hasta los 54 días la arribada al puerto de Paita y eso teniendo en cuenta que ni tan siquiera fondearon para accionar las bombas y desalojar el agua de las bodegas. Mancera tenía lista en el muelle chalaco una expedición naval de doce naves con 118 piezas de artillería y dotada de mil ochocientos hombres<sup>326</sup> para que don Antonio Sebastián marchase a expulsar a Brouwer de Valdivia, pues ya tenían noticias ciertas de que la ciudad había sido ocupada.

Con unas detalladas y modélicas instrucciones<sup>327</sup>, esta reforzada Armada del Mar del Sur dirigida por don Antonio Sebastián puso rumbo meridional el último día del año 1644 y en poco más de tres semanas llegaron a la entrada de la ensenada de Valdivia. No acompañó a esta flota la capitana de la Armada, pues hubo de quedarse atrás para ser reparada antes de unirse al resto ya en el punto de destino. Sin embargo, al llegar frente a la ciudad descubrieron que los holandeses se habían marchado dos meses atrás. Los habitantes habían soportado el cerco de Brouwer mientras eran diezmados por la falta de provisiones ante el ataque imprevisto. Solo la muerte de Brouwer, que fue sustituido por Elías Herkman, pudo aliviar los sufrimientos de los valdivianos.

A mediados de 1645 y visto que el enemigo no podía reaparecer al estar ya en aguas del Pacífico, el teniente general mandó fortificar los puntos más delicados para la defensa de la ciudad conforme los diseños sugeridos por Constantino de Vasconcelos, decidiéndose la construcción de los fuertes de San Pedro de Mancera y San Sebastián

---

324 AHUS, col. Marqués del Risco, 330-134. *Noticias generales del estado que an tenido las armas desta ciudad*, s.l., s.f.

325 Lohmann Villena, *Historia marítima...*, p. 99

326 Valdizán Gamio, *Historia naval...*, p. 21

327 AGI, Lima, 52. Instrucción que ha de guardar el teniente de capitán general. Callao, 30 de diciembre de 1644.

de Toledo<sup>328</sup>, no sin antes reordenar las compañías que habrían de guarnecer la plaza y elevar anclas de vuelta al Callao. Pero antes de llegar al puerto principal del Virreinato, Antonio Sebastián tenía órdenes de su padre de detenerse en Arica para embarcar la plata que a esa ciudad bajaría desde Potosí, escala habitual para seguidamente volver a tomar la derrota de Panamá, como así hizo, aunque con solo cuatro buques y sin las precauciones que se habían tomado el año anterior para proteger la tan preciada carga argentífera.

El precedente que legó el virrey marqués de Mancera fue tomado como ejemplo por su sucesor el conde de Salvatierra. Don García Sarmiento de Sotomayor gobernó el Perú desde 1648 a 1655, tras haber ejercido como virrey en Nueva España entre 1642 y 1648, trasladándose a su nuevo solio acompañado de un amplio séquito en el que figuraba su propio hermano, Álvaro García Sarmiento de Sotomayor. No pasó demasiado tiempo desde que Lima recibía a su nuevo gobernante cuando éste cumpliría con la renovación de cargos. Así fue como don Álvaro tomó en sus manos el bastón de general de la Armada del Mar del Sur<sup>329</sup>.

El nuevo general precedió la llegada del virrey Salvatierra, actuando como su segundo heraldo, tras los embajadores Álvaro de los Ríos y Ordoño de Zamudio, quienes fueron agasajados por parte del Cabildo con varios festejos taurinos. El 24 de agosto de 1648 fue cuando el hermano del vicesoberano hizo su entrada en la Ciudad de los Reyes y la efectuó, siguiendo el protocolo, de una manera bastante vistosa y que mostraba en público el relevo de poderes, pues fue su cicerone el hijo del virrey saliente marqués de Mancera. El siempre gráfico José de Mugaburu habla de este episodio con las siguientes palabras:

“Y lunes a las ocho de la noche llegó a esta ciudad el hermano del señor virrey conde de Salvatierra con grande acompañamiento, con el señor don Antonio de Toledo, hijo del señor marqués de Mancera, y también el señor marqués de Baydes [quien era gobernador de Chile cuando el ataque de Brouwer a Valdivia], que le salieron a recibir afuera de la ciudad. Y fue lunes veinticuatro de agosto de 1648, día del glorioso san Bartolomé.”<sup>330</sup>

Como ya se ha referido, el nombramiento como teniente de capitán general se produjo poco después del primer mes de gobierno de don García Sarmiento de Sotomayor. Así pues, en octubre de 1648 aceptó el puesto militar el hermano del *alter ego* en una ceremonia llena de pompa y boato en la Plaza Mayor de Lima. Un acto en el que fue nombrado general del puerto del Callao y en el que se pasó revista a todas las tropas que tenían como tarea defender la capital, siendo testigos con su presencia el maestre de

328 AHUS, col. Marqués del Risco, 330-134. *Noticias generales del estado que an tenido las armas desta ciudad*, s.l., s.f.

329 Valdizán Gamio, *Historia naval...*, p. 29

330 Mugaburu, *Diario...*, p. 9

campo Antonio Mogollón de Ribera y el sargento mayor José Ferrer. Además, la ceremonia contó con un orador público, José de Cáceres, el secretario de gobierno, que leyó ante toda la ciudad los títulos de todas las mercedes que habían sido concedidas a don Álvaro por su hermano, el virrey<sup>331</sup>.

El nepotismo no solo no era disimulado de alguna manera, sino que incluso era protagonista de ceremonias públicas de amplio aparato en el principal foro del Virreinato: la Plaza de Armas de la Ciudad de los Reyes. De ello puede extraerse que estas prácticas no estaban penadas por el código de la Corona, ni tampoco gozaban de un juicio moral público negativo. Es algo que sin duda conduce a recapacitar sobre la posibilidad de pecar en investigaciones como esta de un flagrante anacronismo, pero que tiene fácil solución solo con evitar emitir juicios de valor y llevando la atención a los hechos puros y duros. Otra cosa es la “productividad” que estos sujetos desempeñaron en sus respectivos puestos, en este caso en el de teniente de capitán general de Perú, pues no admite dudas que si don Antonio Sebastián de Toledo cumplió con sus obligaciones y fue el primero en zarpar junto a la Armada, don Álvaro –a veces nombrado como “de Luna”– desatendió por completo sus responsabilidades como segunda autoridad bélica en el territorio. No se tiene constancia documental de que éste participara en nada relacionado con la Armada, la guarnición del Callao o las tropas de Lima. Pero sí se conoce el gusto que le tomó a la metrópoli del Rímac, puesto que en ella residiría tres años más después de haber dejado su hermano el trono virreinal. Esto es algo que resulta extraño, pues don Álvaro, además de caballero de Alcántara, había sido capitán general y gobernador de La Habana, obteniendo en dicho empleo las capacidades y prácticas que el tenientazgo peruano le requería. Sea como fuese, Salvatierra conocería la dejadez que su hermano hacía de los asuntos militares, pues nombró por general de la Armada a Melchor Polo y por almirante a Antonio de Aguilar, “sus criados”<sup>332</sup>, por si faltaba nepotismo. De cualquier manera, don Álvaro permaneció en la ciudad de Lima hasta que falleció el 9 de mayo de 1658, siendo enterrado en el convento de San Francisco tras una ceremonia a la que acudió el mismísimo virrey, el conde de Alba de Liste<sup>333</sup>.

Don Luis Enríquez de Guzmán, quien había viajado a Lima desde México con varios miembros de su progenie como *alter ego* del rey Felipe IV en las lejanas tierras peruanas, cumplió con la tradición nepótica de entregar las riendas del aparato bélico colonial a un pariente cercano suyo. De esta forma hizo a su hijo Juan Enríquez de Córdoba y Cardona teniente de capitán general con todos los poderes que conllevaba, pero bajo la supervisión de un criado del conde, Francisco de Arnillas, quien a su vez fue investido como almirante de

---

331 Ídem., p. 11

332 AHUS, col. Marqués del Risco, 330-134. *Noticias generales del estado que an tenido las armas desta ciudad*, s.l., s.f.

333 Mugaburu, *Diario...*, p. 29

la Armada ¿Y por qué alguien que lo supervisase? Pues porque con Juan Enríquez se inicia la serie de niños que fueron teniente general en Perú, contando éste a la fecha de su nombramiento con solo 15 años. No obstante, este binomio tutelar fue poco duradero, pues Arnillas fue destacado a Guayaquil a inspeccionar la construcción de dos galeones que habían sido encargados en los astilleros de esta ciudad por el virrey para renovar la flota pacífica que en tan maltrecha situación estaba.

El vacío dejado por Francisco de Arnillas no causó ningún quebranto en la estructura de mandos del ejército virreinal. El conde de Alba de Liste cubrió el hueco que dejaba este individuo con la ascensión de otro de sus hijos, Enrique Enríquez, al puesto de “gobernador” de la Armada<sup>334</sup>. Fue un cambio acertado para el virrey, ya que este segundo hijo del virrey, que tenía 21 años cumplidos, tomó a bien servir en la merced que su padre había hecho sobre sí y embarcó en la Armada al menos tres veces. Cuenta el cronista Mugaburu, que el convoy que zarpó del Callao el sábado 28 de julio de 1657 formado por la capitana y la almiranta de la Armada del Mar del Sur, iba bajo la dirección de Enrique como general y de Francisco de Vitoria como almirante<sup>335</sup>. Una flota bastante más reducida de lo que era habitual, pero que estaba perfectamente ajustada a la cantidad de mercancías y plata que se remitieron en aquella ocasión a Panamá.

Volvería a enarbolar la enseña de su padre en la flota al año siguiente Enrique Enríquez, ya que el único que podía elevar el pabellón según los códigos marinos era el teniente de capitán general Juan Enríquez. De nuevo la Armada tomaba rumbo hacia el Istmo, comandada por el mismo general y almirante que el año anterior, constatándose una vez más que esta defensa *móvil* y *activa* del Virreinato de Perú no servía más que para acarrear el tesoro de Su Majestad y el de particulares desde los principales puertos del Pacífico sur hasta el fondeadero de Perico junto a la ciudad de Panamá<sup>336</sup>. Más grave aún resultaba que mientras el principal cuerpo de defensa peruana se dedicaba al transporte, en otra de las costas indianas de dominio hispánico, la caribeña, se asistía casi de forma impasible al asentamiento definitivo inglés en la isla de Jamaica tras su toma en 1656 por el almirante William Pitt bajo las órdenes directas de sir Oliver Cromwell. Un hecho que reflejaba bien claro que para el virrey la principal tarea en este sentido era tener bien asegurado el tesoro regio, importándole bastante poco –de hecho ni tan siquiera se coordinaron seriamente desde los dos Virreinos para intentar recuperar este territorio– la pérdida de la ínsula jamaicana a manos de unos ingleses que pronto la usarían como lanzadera para arruinar buena parte de las ciudades no solo del Caribe, sino también del Pacífico.

---

334 Lohmann Villena, *Historia marítima...*, p. 108

335 Mugaburu, *Diario...*, p. 28

336 Para conocer más sobre las defensas *activas* y *pasivas*, terrestres y navales del Virreinato de Perú y todas las diatribas que en su elección se suscitaron en el Perú, véase la obra ya citada de Pérez-Mallaina Bueno y Torres Ramírez, *La Armada del Mar del Sur*; en especial su magnífica conclusión.

En 1660 y por tercer año consecutivo, que aunque llame la atención fue el deber y obligación que por el cargo debía de cumplir, Enrique Enríquez pisó las tablas del buque insignia de la Armada para dirigirla con destino a Panamá. Pero sería este un viaje bastante distinto a los anteriores, no por el derrotero sino por la “carga” especial: en la nave general había embarcado con rumbo a España la condesa de Salvatierra con toda su casa y parentela y con los restos de su marido, fallecido el 25 de junio del año anterior<sup>337</sup>.

Alba de Liste fue poco recatado a la hora de saltarse las normas, pues caería nuevamente en el empleo de personas próximas a su círculo, o pertenecientes a él, en puestos de responsabilidad en la administración colonial. En este caso, al fundar la *Academia Náutica* en 1657, con evidente conexión con la función que los barcos anclados en el puerto chalaco habían de cumplir, se trajo desde México a la Ciudad de los Reyes a Francisco Ruiz Lozano para que la dirigiese. Este hombre, que ya había estado vinculado al virrey en sus tiempos como vicesoberano de Nueva España, fue promocionado casi de forma graciosa por don Luis Enríquez en la capital limeña. Primero sirvió empleado como capitán de corazas de una de las compañías levadas, para tener con qué sustentarse mientras echaba a andar la Academia, y posteriormente logró ser general de la Armada, aunque no se tiene referencia de que embarcase nunca. Sólo en 1665 consiguió de su nuevo patrón, el conde de Santisteban, el puesto para el que realmente había sido llamado al Perú: la designación como cosmógrafo mayor del Virreinato, dotado de un sueldo fijo equivalente al percibido por dos artilleros<sup>338</sup>.

En 1661 llegó a su fin el gobierno del conde de Alba de Liste y fue sustituido en el puesto por el conde de Santisteban del Puerto, quien entró en Lima el 30 de junio de ese mencionado año. El nuevo virrey guardó escrupulosamente la ya hecha costumbre de nombrar a uno de sus retoños como su teniente de capitán general. El caso de don Diego de Benavides es continuador en la bisoñez a su predecesor, pues dejó los asuntos militares en manos de Manuel de Benavides, quien era “de tan corta edad que no llegaba a los trece años”<sup>339</sup>.

Santisteban, como máxima autoridad del Perú, también fue el primero de los “peruanos” en incumplir la legislación vigente y emplear en beneficio de los suyos el poder que tenía delegado de la Monarquía para ejercer como *alter ego* en el territorio<sup>340</sup>. Recordemos que era ley no proveer a familiares en el área jurisdiccional donde habría ejercer las funciones, aunque pocos fueron al final los amonestados por ello y desde luego ninguno por este puesto bélico. Así lo hizo don Diego y no le importó tan siquiera que en España

337 Mugaburu, *Diario...*, p. 35

338 Valdizán Gamio, *Historia naval...*, p. 37

339 AHUS, col. Marqués del Risco, 330-134. *Noticias generales del estado que an tenido las armas desta ciudad*, s.l., s.f.

340 Jiménez Jiménez, Ismael, “Un Virreinato ‘sin virrey’: el Perú y sus poderes político-económicos en tiempos del conde de Santisteban (1661-1666)”, en *Fronteras de la Historia*, v. 20-1, 2015, p. 75

se supiese, pues fue el propio virrey quien escribió a la Metrópoli exponiendo las razones por las que consideraba adecuado que Manuel de Benavides, el único hijo que había viajado con él a tan lejanas tierras desde Cádiz, hubiese sido nombrado por el teniente de capitán general<sup>341</sup>.

En cualquier caso, don Diego de Benavides era plenamente consciente de la infracción que cometió con el empleo de su vástago en semejante cargo militar y es por ello por lo que hubo de considerar adecuado presentar sus excusas ante Felipe IV. En una nueva carta dirigida a la Corona, el virrey da cuenta de que su hijo había sido proveído en el puesto antes de que él mismo tomase posesión del Virreinato. Santisteban refiere que esta investidura se debía al conde de Alba de Liste, quien dispuso que el pequeño Manuel fuese teniente general y gobernador del Callao en sustitución de su propio hijo Juan Enríquez. Esta misiva exculpatoria la cierra el virrey haciendo saber que si tuvo a bien esta sucesión fue porque consideró oportuno ampararse en el precedente que el marqués de Mancera había dejado al tomar para el mismo puesto a su hijo Antonio Sebastián de Toledo<sup>342</sup>, del quien ya se ha hecho mención anteriormente. En cualquier caso, el niño ya había tomado posesión del tenientazgo en medio de lo que podemos llamar la “ceremonia tipo” en estos nombramientos y cuya forma más gráfica la expresa el cronista Mugaburu:

“Domingo veinte y cuatro del dicho mes de julio de seiscientos y sesenta y uno, le entregaron el bastón de General de Mar y Tierra del puerto del Callao a don Manuel de Benavides, de edad de doce años, hijo del señor conde de Santisteban, por mercede que le hizo el señor conde de Alba de Liste, reformándolo a su hijo don Juan Enríquez, que lo era al presente; y se le entregó el dicho día habiendo un escuadrón en la plaza del Callao, que era maestre de campo por el Rey Nuestro Señor don Tomás Pardo. Y disparó todo el escuadrón; y también se dispararon cincuenta piezas de artillería de todos los fuertes y de mar, donde hubo muy gran concurso de gente, toda muy lucida, y muchos criados del señor conde de Santisteban, y a todos, con el señor general, dio de comer aquel día el general don Enrique, que lo era de la mar, en su casa, donde hubo muchas cosas que ver.”<sup>343</sup>

Obsérvese que estaba la flor y nata de los casos de nepotismo en la primera mitad de la década de 1660: los hijos de Alba de Liste, Juan y Enrique, y el pequeño vástago de Santisteban, Manuel. Pero volviendo al hecho del nombramiento, el vicesobernao nunca sería condenado ni sancionado de alguna forma por la Corona, a pesar del descaro de haberlo comunicado, y el mencionado Manuel de Benavides seguiría ejerciendo como segunda autoridad marcial del Perú *de iure* hasta su sustitución por parte de la Audiencia de Lima que rigió el Virreinato desde la muerte de su padre hasta la llegada del conde de Lemos en 1667. En la práctica, el adolescente solo embarcó en la Armada en el viaje que

341 AGI, Lima, 62. Carta del conde de Santisteban del Puerto al Rey. Lima, 20 de octubre de 1661.

342 AGI, Lima, 62. Carta del Conde de Santisteban del Puerto al Rey. Lima, 1 de diciembre de 1661.

343 Mugaburu, *Diario...*, p. 40

lo trasladó hacia el Istmo de Panamá para regresar a la península Ibérica en el verano de 1666<sup>344</sup>. Sin embargo, tampoco dirigiría realmente esta flota -compuesta de cuatro galeones, dos chinchorros y una lancha-, puesto que la Audiencia gobernadora consideró que en ella fuese José Alzamora como almirante, a pesar de que tenía título de general de la Armada, para que se encargase de todos los asuntos náuticos y comandase a los navíos con este último título de vuelta al Callao<sup>345</sup>.

Pocos fueron los actos que durante los cinco años en que ejerció cómo teniente de capitán general llevó a cabo el adolescente Manuel de Benavides. Ante la Ciudad de los Reyes solo relucen dos: la ceremonia de nombramiento de Francisco de la Cueva como maestre de campo del tercio de Lima el 22 de septiembre de 1661<sup>346</sup> y la parada militar que tuvo lugar el 6 de noviembre de 1663 con motivo del segundo cumpleaños del infante don Carlos, durante la cual salieron a la Plaza Mayor un escuadrón formado por trece compañías a las que pasó revista el conde de Santisteban y ocho compañías de caballería que fueron conducidas a dicho espacio por el teniente general de catorce años. Fueon actos únicamente escénicos, pues las obligaciones del puesto estaban tan desatendidas, como por otra parte era lógico, que al llegar el conde de Lemos a la silla virreinal peruana no dudó en denunciar a su difunto antecesor y a la Audiencia, que en el ínterin había gobernado, como responsables del lamentable estado en que se encontraban las defensas del Callao<sup>347</sup>.

El tradicional nombramiento de parientes para la plaza que es objeto de este análisis tampoco sufrió su primera quiebra con el conde de Lemos, quien es para muchos el ejemplo de virrey íntegro. Don Pedro Antonio Fernández de Castro consideró que no era oportuno viajar a las Indias con un séquito muy numeroso, pues lo consideraba una carga que lastraría sus intenciones de llevar a cabo una reforma íntegra de la administración peruana<sup>348</sup>. No obstante, sí estimó conveniente que su hijo, el marqués de Sarria, que para 1667 sólo contaba con siete años de edad, ocupase el puesto de teniente de capitán general, además de investir a Antonio Tostado y Felipe Romana como maestre de campo general y sargento mayor respectivamente a pesar de ser ambos criados de su casa<sup>349</sup>.

En este caso no hizo falta una persona que supliese las carencias que dicho oficial generase en el área militar, pues el propio Lemos ya se encargó de tomar las riendas, al menos del arma de tierra, para sofocar la célebre rebelión de Laicacota. Quizás por eso mismo, sólo tuvo un asesor casi plenipotenciario en la figura del inquisidor y oidor de

344 Jiménez Jiménez, *El conde de Santisteban...*, p. 62

345 Pérez-Mallaína Bueno y Torres Ramírez, *La Armada...*, p. 291

346 Mugaburu, *Diario...*, p. 42

347 Lohmann Villena, Guillermo, *Las defensas militares de Lima y Callao*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1958, p. 129

348 Lohmann Villena, *El conde de Lemos...*, p. 28

349 AHUS, col. Marqués del Risco, 330-134. *Noticias generales del estado que an tenido las armas desta ciudad*, s.l., s.f.

Lima don Álvaro de Ybarra, de quien ya hemos dado buena cuenta. Únicamente durante los famosos seis meses en los que ejerció como virreina interina doña Ana de Borja, su esposa, Lemos designó a una persona encargada de los asuntos bélicos, aunque solo en calidad de consultor: el oidor limeño Diego Cristóbal Messía<sup>350</sup>.

Lo realmente escandaloso de la situación fue que aunque el virrey se ocupase personalmente de aplastar el alzamiento de los famosos hermanos Salcedo, quien era su segundo “hombre” no podía encargarse de un no menos grave golpe al Virreinato. Cuando don Pedro ascendía desde Arequipa hacia los Andes con el grueso del ejército colonial, a cientos de kilómetros el corsario inglés Henry Morgan lanzó un ataque que impactó de lleno en la línea de flotación de la economía peruana. Morgan, tras haber saqueado Portobello en junio de 1668 y Santa Marta y Maracaibo en 1670, preparaba la gran estocada: en enero de 1671 ocupó, saqueó e incendió la ciudad de Panamá para asombro de todo el Perú. Aunque la condesa de Lemos, doña Ana de Borja, actuó con una celeridad que le valió el aplauso de la reina regente Mariana de Austria, enviando quince naves artilladas con setenta piezas, 2.500 hombres y dinero necesario para expulsar a los corsarios de tan estratégico territorio, todo fue en vano. Y lo fue por una sencilla razón: los ingleses ya habían vuelto a su base de Jamaica. Además, tengamos en cuenta que el teórico líder de este socorro había de ser el teniente de capitán general por la ya mencionada causa de hallarse Lemos en Puno. Pero el marqués de Sarria en estas fechas solo tenía 10 años, por lo que no es complicado suponer que su participación fue, si acaso, testimonial.

Terminado el gobierno del piadoso conde por su fallecimiento en 1672, fue sucedido en el solio virreinal por el conde de Castellar, quien tomaba posesión el 15 de agosto de 1674 en la última gran entrada de un virrey en la Ciudad de los Reyes. El marqués de Malagón, pues el título por el que ha pasado a la Historia en realidad pertenece a su esposa, doña Teresa Arias de Saavedra, retomó la costumbre de situar a un pariente próximo en el segundo cargo en importancia militar del Perú. Habiendo ejercido como vicesoberano casi un año, Castellar tuvo a bien nombrar al sobrino de su mujer, Francisco Arias de Saavedra, marqués de Rivas y apenas un niño en la segunda década de su vida, teniente de capitán general. Sin embargo, tardó casi un año en hacerlo desde que entró en Lima y ello fue debido a que don Baltasar de la Cueva consideró oportuno no desposeer de su título al huérfano marqués de Sarria hasta que no se marchase junto a su familia a España<sup>351</sup>. De nuevo la cita textual de Mugaburu es provechosa y confirma el ceremonial posesivo tipo, salvo pequeñas modificaciones, de estas plazas, en este caso la de Rivas:

---

350 Jiménez Jiménez, Ismael, “Don Álvaro de Ybarra: el criollo más poderoso de su tiempo (1621-1675)”, en Cava Mesa, Begoña (coord.), *América en la memoria: conmemoraciones y reencuentros*, v. II, Universidad de Deusto, Bilbao, 2013, p. 18

351 AHUS, col. Marqués del Risco, 330-134. *Noticias generales del estado que an tenido las armas desta ciudad*, s.l., s.f.

“Sábado 22 de junio de 1675 años entregó [el conde de Castellar] el bastón de general de mar y tierra al señor Marqués de Rivas, su sobrino, con gran solemnidad, en escuadrón, donde se hallaron muchos caballeros de esta ciudad de Lima que fueron al propósito, y todos con sus picas que fueron en el escuadrón. Y la infantería hizo tres salvas de mosquetería; y también se disparó toda la artillería.”<sup>352</sup>

La actividad del imberbe Rivas como teniente general se merece un adjetivo tan sonoro y rotundo como el de nula. De hecho, tras la destitución fulminante de Castellar como virrey del Perú, el nuevo gobernador del territorio, el arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros, reestructuró el organigrama castrense colonial en previsión de una extensión de los ataques corsarios. Así fue como Francisco Arias de Saavedra fue sustituido por el conde de San Donás –de esta manera un tanto acelerada terminó la serie de mandos pueriles en el Perú, aunque no los despropósito fruto del nepotismo– y el estratégico cargo de sargento mayor del Callao pasó de Francisco Vicuña, caballero de Alcántara que fue provisto en el cargo por Castellar al ser criado suyo<sup>353</sup>, a Adrián Cuervo de Valdés, primer militar que marchó al Perú con real cédula para este puesto<sup>354</sup>. No obstante, en tierra la actividad militar seguía siendo prácticamente inexistente más allá de las paradas y revistas periódicas. En el mar la cosa cambiaba. En 1680 Bartolomew Sharp comenzaba a demostrar en el Pacífico que la Armada del Mar del Sur era una fuerza de poco o ningún valor. El pirata inglés, con un destacamento compuesto por 150 hombres, sin plan trazado previamente ni intención de iniciar una campaña propiamente dicha, atravesó el incontrolado Darién. Una vez en el Lago Español, apresaron una nave mercante que acondicionarían y con la que se dio comienzo una de las etapas corsarias que más daño causó a la economía peruana del siglo XVII. Apenas contaban con artillería portátil, pero fue suficiente para arrasar las costas, capturar sin resistencia varias embarcaciones que tuvieron la desgracia de coincidir con la derrota de los piratas y obtener con escaso coste caudales y cargas considerables<sup>355</sup>.

En 1681 se acabó el gobierno del arzobispo Liñán y con él terminó la peligrosa costumbre de otorgar tan grave puesto a niños que, como es lógico, ni tenían la madurez ni la experiencia que requería el buen desempeño. Pero aunque los casos de mandos pueriles terminasen, no se puede decir lo mismo de otros parentescos en la esfera militar. El lugar que dejó el prelado fue ocupado por el duque de la Palata, quien tuvo en sus manos las riendas del Perú durante ocho años. A don Melchor de Navarra y Rocafull se le ha tenido como un buen gobernante, recto de proceder y consciente de la autoridad que ejercía como *alter ego* de Su Majestad<sup>356</sup>; tal es así que no dudó en pugnar para suprimir

352 Mugaburu, *Diario...*, p. 185

353 AHUS, col. Marqués del Risco, 330-134. *Noticias generales del estado que an tenido las armas desta ciudad*, s.l., s.f.

354 Lohmann Villena, *Historia marítima...*, p. 130

355 Ídem., p. 133

356 Valdizán Gamio, *Historia naval...*, p. 67

los contextos privilegiados en que se encontraban oidores y clérigos durante su mandato. En el plano castrense, para evitar el abandono que había venido sufriendo la Armada durante varias décadas, llegó a proponer al Consejo de Indias que al menos el general que la gobernase fuese un individuo provisto desde la Corte, consiguiendo así que la plaza fuese servida por personas de reconocido prestigio y solvencia suficiente. Sin embargo, no todo resulta tan reluciente como parece, pues en lo que ya era un uso consuetudinario, hizo gala de sus poderes para nombrar como teniente de capitán general a un pariente suyo: Tomás Palavecino Toralto, su cuñado.

Contando con el hermano de su esposa, la princesa de Massa, doña Francisca Toralto, Palata emprendió la reforma de la escala del ejército colonial siguiendo las pautas que el general de la Armada Antonio de Bea le había recomendado. De esta forma las armas peruanas quedaron con la siguiente jerarquía: el virrey como capitán general, el teniente de capitán general, el maestro de campo del Callao, el general de la Armada, el teniente general de caballería, el maestro campo de las milicias de Lima, el almirante de la Armada, el comisario general de caballería, el sargento mayor del Callao y el sargento mayor de milicias. Pero todas estas correcciones del engranaje militar no tendrían sentido alguno si un soldado con experiencia únicamente terrestre seguía a los mandos de la flota, éste era el caso de Palavecino<sup>357</sup>. Además de estas modificaciones estructurales, Palata también hizo públicas sus estrategias para erradicar el filibusterismo que estaba paralizando la economía mercantil de la costa pacífica y que había llevado a tener que ordenar la clausura de todos los puertos en 1684, más la entrega del mando directo sobre la compañía de la guardia virreinal de gentileshombres, lanzas y arcabuces al teniente de capitán general con la intención de dotar de una mayor agilidad a las tropas<sup>358</sup>. Según el virrey, estos enemigos podrían barrerse fácilmente del océano combinando tres acciones: el desalojo de las potencias enemigas de todas y cada una de las islas del Caribe, el poblamiento intensivo de las tierras del Darién y Veragua y la fundación de un nuevo Virreinato, el de Nueva Granada, que se centrase en estabilizar y controlar el istmo de Panamá y Cartagena<sup>359</sup>. Es conocido que de los tres epígrafes el único que se llevó a cabo, aunque veintiséis años después de haber fallecido el propio duque, fue el de la creación de una administración virreinal en Santa Fe de Bogotá, pues los demás eran planes quiméricos para una Monarquía Católica carente ya no de recursos sino de fuerzas e ímpetu para reconquistar ínsula a ínsula u organizar una campaña de ocupación amplia.

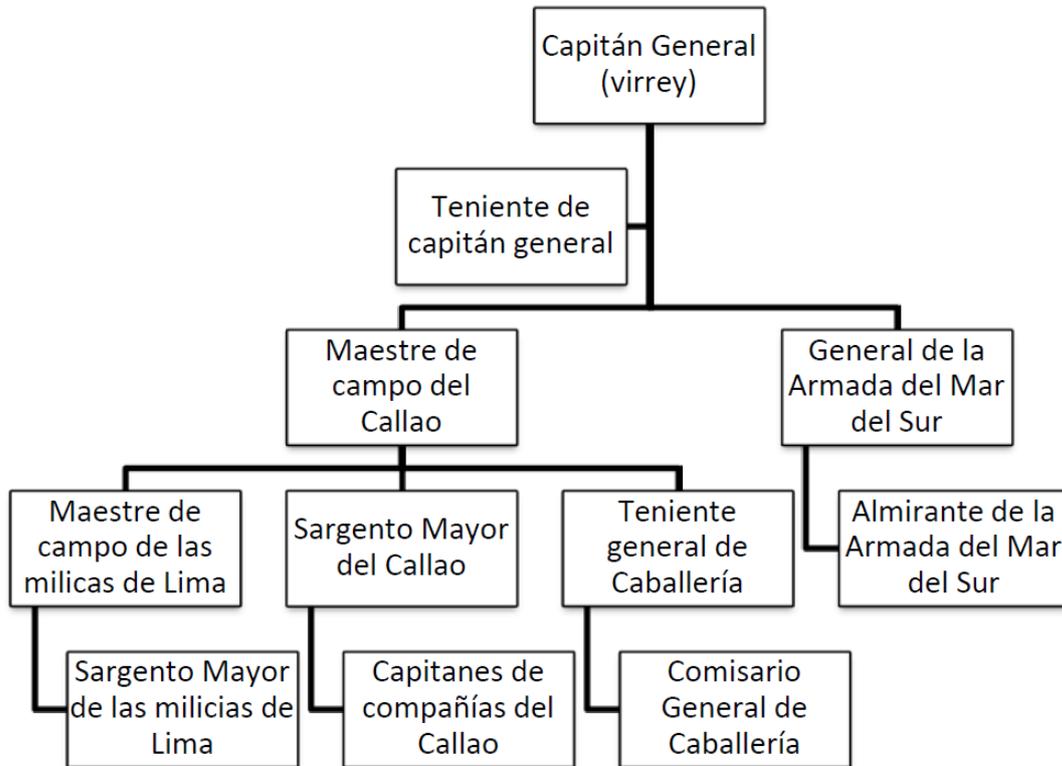
---

357 Ídem., p. 58

358 AHUS, col. Marqués del Risco, 330-134. Orden del duque de la Palata a Tomás Palavecino. Lima, 22 de marzo de 1684

359 Martín Nieto, Antonio, *Piratas del Pacífico*, ed. Moretón, Bilbao, 1968, p. 105

**ESTRUCTURA MILITAR DEL VIRREINATO TRAS LAS REFORMAS DE LA CORONA Y EL DUQUE DE LA PALATA:**



Por esta inexperiencia tuvo lugar el siguiente episodio. El 7 de mayo de 1685 partió la Armada cargada con la plata del Rey y particulares desde el Callao con destino a Panamá bajo los mandos del teniente general Palavecino. En este viaje se pusieron de manifiesto los daños que el clientelismo y el carácter mercantil de las expediciones causaron en el momento de elegir a un hombre para su dirección de estas travesías. Al mes de zarpar, en junio, la flota se encontró con la flotilla de filibusteros, capitaneada por el ya mencionado Bartolomé Sharp, que llevaba un lustro desolando el Pacífico. Aunque durante este encuentro los barcos del Rey lograron hacer huir a los ingleses, no conseguirían causarles daños de consideración y, por lo tanto, pudieron continuar con sus depredaciones. Palavecino había demostrado sus capacidades bélicas en tierra y con esta acción pensaron que también las poseía en el mar. Sin embargo, de regreso al Callao, durante una larga escala en Paita, el galeón de la Armada que tenía por nombre *San José*—buque de 825 toneladas y 40 bocas de fuego—voló por los aires al incendiarse accidentalmente la santabárbara. Murieron 400 hombres, además de perderse la embarcación, sus valiosas piezas de artillería en bronce se fueron al fondo marino sin poder ser rescatadas. Se puede pensar que no fue más que un accidente fortuito, pero si tenemos en cuenta las instrucciones tan minuciosas que se daban para estos desplazamientos, com-

prenderemos que más que un infortunio se trató de una negligencia<sup>360</sup>. Pero es que, además, de no haber guardado las precauciones debidas, el teniente general Palavecino, responsable máximo de la expedición, ni tan siquiera se encontraba junto a la Armada cuando explotó el navío. Días antes había abandonado la flota –que quedó bajo la dirección del general Pontejos– para regresar, junto a su corte de camaradas y amigos, a Lima siguiendo el camino por tierra, pretextando que las corrientes y los vientos contrarios hacían muy penoso y lento el trayecto desde Paita al Callao por vía marítima<sup>361</sup>. Palavecino apenas recibió una multa por su negligencia, pero en ningún caso fue apartado de su tenientazgo; de hecho ocupó la plaza hasta que emprendió junto a Palata el camino de regreso a España.

Alejado de territorio peruano, el virrey don Melchor Portocarrero Lasso de la Vega, conde de la Monclova, observó los inconvenientes que acarreaaba continuar con este nepotismo. Monclova, militar de amplísima experiencia en Italia, Cataluña, Portugal y Flandes –donde en la batalla de Dunquerque (1685) perdió su brazo derecho, reemplazándolo por una prótesis metálica, lo que generaría su sobrenombre: *Brazo de plata*–, aplicó sus conocimientos en la materia a la situación virreinal para decidir que los mandos de las fuerzas del Rey en Perú, especialmente la Armada, fuesen ocupados por auténticos soldados y marineros y no por niños o adultos cuya única aportación sería la figuración en el ceremonial barroco del Virreinato.

De todo lo expuesto anteriormente pueden extraerse una serie de consideraciones que a nuestro juicio son importantes. En primer lugar, es lógico concluir que las tropas de infantería y la marina pacífica se hallaron durante un período de cincuenta años desatendidas en su mando más supremo. Una situación de “vacío de poder” que, con consecuencias importantes, no fue enmendado hasta que la Corona en 1718 decidió que debía solucionar con el nombramiento como generales de la Armada del Mar del Sur –para el arma de tierra no se dio remedio- de Bartolomé de Urdinzu y Blas de Lezo.

La ausencia de directrices por parte del teniente general acarreó un temblor en toda la jerarquía castrense, pues no debemos olvidar que generales y almirantes de la flota no eran más que capitanes de las cinco compañías del Callao. Es por eso por lo que el número de militares con estos grados creció progresivamente con cada nuevo viaje a Panamá y por esa

---

360 El modelo principal de estas instrucciones lo tenemos en el ya citado AGI, Lima, 52. Instrucción que ha de guardar... Callao, 30 de diciembre de 1644. En el epígrafe número siete se hace especial atención al cuidado de la santabárbara del buque capitán de la flota: “*visitareis el rancho de Santa Bárbara y reconoceries si baxafo de cosa que no sean armas, porque allí no a de yr otra cosa fuera de ellas y las que an de yr de respeto que son cien bocas de fuego con sus frascos y frasquillos para que no les falte a los que se les reventaren sus armas y así mismo yrán en el dicho rancho chuzos, medias picas, rodelas, granadas, bombas y los demás pertrechos de artillería, pistolas y todas las demás armas que se llevaren de respeto, hachas y machetes para las facciones que se ofrecieren porque en la ocasión nadie deje de pelear por falta de armas*”. Se ve claramente en este extracto cuan de inflamable era el lugar con tan devoto denominativo y el especial cuidado que habría de tenerse en sus proximidades.

361 AGI, Escribanía de Cámara, 571-B Aquí se halla el juicio e investigación realizados sobre los hechos relatados.

misma razón, la carencia de superior, se generaron problemas de jurisdicción y preeminencia que distorsionaron el correcto funcionamiento de una armada tan costosa para la Monarquía. Además, también como derivado de la ausencia de un director central que coordinase operaciones, durante cinco décadas las agresiones de corsarios, filibusteros y piratas en todas sus escalas, desde Brouwer hasta Sharp, no pudieron ser repelidas con la eficacia y contundencia que cabía esperar<sup>362</sup>.

La segunda gran conclusión es de índole económica y demuestra el daño que a la Real Hacienda ocasionaba esta práctica corrupta. Si tenemos en cuenta, abrazando las cifras ya citadas del doctor Lohmann Villena, los emolumentos que percibían los tenientes generales, sin distinción de edad o servicios prestados, durante este medio siglo analizado, nos resulta en la suma la exagerada cantidad de 3.000.000 de pesos. Una cifra escandalosa a todas luces y que adquiere un carácter aún más alarmante cuando se pone en comparación con la gran obra poliorcética del Virreinato en el siglo XVII: el amurallamiento de Lima. Esta cerca de 12 kilómetros de longitud, con muros de cinco metros de alto y espesor, 34 baluartes y cinco grandes portadas, “sólo” supuso un gasto de 400.000 pesos. Sobran las palabras.

Como última conclusión conviene señalar el proceso de mimetismo que el nepotismo practicado desde este puesto militar produjo. Aunque las redes clientelares de los virreyes siempre estuvieron bien provistas de puestos y mercedes, el hecho continuado durante buena parte de estos cincuenta años de que el tenientazgo general recayese en niños causó un sonoro eco. Sin embargo, no se encuentran entre estas voces denuncias de ningún tipo. El oidor, el oficial de la Real Hacienda, el corregidor, etc. con capacidad provisora ya no dudará en situar a sus parientes en el puesto que fuese, siempre y cuando la alarma social generada no fuese muy grande, en busca de un beneficio. Si el virrey, situando a su vástago, obtenía unas ventajas importantes –en primer lugar evitaba que una figura provista desde la Corte supusiera un nuevo contrapeso a sus políticas y, en una segunda ventaja, añadía a su hacienda personal unos jugosos ingresos mensuales–, sin contraprestaciones en su juicio de residencia ¿por qué no habrían de hacer lo mismo otros individuos? Las élites siempre fueron imitadas por los estratos inferiores en todos los aspectos. Si bien en este cargo castrense la capacidad de nombramiento era exclusiva del virrey, en otros oficios entró la posibilidad de adquirir el puesto recurriendo a la venalidad.

---

362 No obstante debemos decir aquí que los medios a disposición de la Armada del Mar del Sur tampoco eran los adecuados para hacer frente a unos enemigos escurridizos que rehuían constantemente del choque con unos galeones en exceso pesados para emprender una persecución. Además, no debemos olvidar que el principal cometido de esta flota es la escolta de los caudales a Panamá, pues la “desinfección” del Pacífico en la década de 1680 tuvo que ser realizada por la “Compañía de Nuestra Señora de Guía” que organizó el Tribunal del Consulado limeño.

## CAPÍTULO III

### NEPOTISMO II: LA AUDIENCIA DE LIMA

#### 1. LA CHANCILLERÍA DE LOS REYES: ESTRUCTURAS CLIENTELARES Y POLÍTICA MATRIMONIAL

Emplazada en la Plaza Mayor de la Ciudad de los Reyes, la Audiencia de Lima se erigía como la segunda institución en importancia dentro del engranaje gubernativo, económico y social de toda la maquinaria de la Monarquía Católica en el Perú, siendo únicamente superada por la propia figura del *alter ego* del Soberano. Dada esta importancia, sobre ella recaían asuntos de competencia judicial, fiscales a través de la Junta de Hacienda, militares por medio de la Auditoría de Guerra y administrativos por su pertenencia al *real acuerdo* junto con el virrey; todas conformaban una amalgama de responsabilidades que convirtieron a la Chancillería en un órgano indispensable del Virreinato. Además, en dirección hacia la Península Ibérica, la Audiencia también resultaba capital como informante directa de la marcha del territorio, como delegada para recaudar determinados tributos y administrarlos, y por tener la capacidad de nombrar inspectores extraordinarios que atendieran de manera urgente necesidades que no podían esperar una resolución en el Consejo de Indias. Por último, la Audiencia era la encargada de asumir las riendas del Perú cuando el vicesoberano fallecía sin que hubiese llegado su relevo o cuanto éste debía abandonar la jurisdicción ante cualquier eventualidad.

Esta gran cantidad de obligaciones a las que estaba sujeta la Real Audiencia por las diferentes ordenanzas que la reglaron hasta llegar al marco temporal de esta investigación, provocó que los individuos que formaban parte de ella asumieran poderes importantes. Los magistrados se convirtieron en la práctica en algo más que jueces, pues sus labores en el desarrollo cotidiano de la administración y su asesoramiento gubernativo ineludible al virrey a través del *real acuerdo*, los elevaban de esa categoría meramente

procesal. Los togados interfirieron en las funciones plenamente virreinales por medio de los llamados “autos acordados” e incluso entraron de lleno en cuestiones políticas cuando éstas requerían de una justicia contenciosa que sólo ellos podían dilucidar<sup>1</sup>.

Dada la importancia de aquellos hombres que ocupaban los bancos de la Chancillería de los Reyes, su elección representaba una cuestión de extremada delicadeza. Los responsables de estas designaciones fueron los miembros del Consejo de Indias, quienes con su firma se responsabilizaban de la terna que presentaban ante el Rey. Los consejeros, al designar a individuos para ocupar plazas de oidores y alcaldes del crimen de las Audiencias indianas, conocían a la perfección las tareas a las que debían hacer frente estos nuevos servidores, pero también sabían de sobras las cualidades que presentaban los candidatos y, conforme fue avanzando el siglo XVII, el servicio pecuniario que habían realizado para la obtención de tal oficio<sup>2</sup>. Con esta capacidad para proveer de tan importantes magistrados a las Indias en manos de los rectores del máximo organismo para el gobierno americano, no es de extrañar que las preferencias de carácter nepótico se dejaran asomar en múltiples casos para aprovechar tan suculentas plazas, en lo político y en lo económico.

Así, cuando en la década de 1680 el sistema polisinodial de la “Monarquía compuesta” ya se encontraba plenamente controlado por familias extensas interconectadas por sus propias redes clientelares, la designación de togados para la Audiencia limeña y otras notará los efectos dimanados de estas necesidades entre patronos y deudos. Familiares directos de consejeros obtenían buenos oficios e incluso heredaban el del *pater familiae* en el Consejo, añadiéndole una red clientelar que se incrementaba con la propiamente construida, generalmente durante el período de formación universitaria, para extender más aún las influencias en diferentes estratos de la Corte. Por ello, aunque estos grandes patronos en raras ocasiones pasaran a las Indias, sí que usaban de sus poderes y conexiones para hacer que sus clientes cruzasen el océano para sentar plaza en una Chancillería americana<sup>3</sup>. De esta manera se explican casos en los que la relación entre destacadas figuras de la Audiencia de Lima y personajes de las instituciones metropolitanas resultaba tan estrecha que favoreció a ambos sujetos a uno y otro lado del Atlántico: el oidor Sebastián de Alarcón y Alcocer era primo de Gabriel de Ocaña y Alarcón, secretario del Consejo; el oidor Juan de Padilla fue también primo del presidente del Consejo Ramírez de Pardo; y el oidor Juan de Peñalosa y el consejero Tomás de Valdés eran yernos<sup>4</sup>.

---

1 Lohmann Villena, Guillermo, *Los ministros de la Audiencia de Lima en el reinado de los Borbones (1700-1821)*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1974, p. 12

2 García García, Antonio, “La reforma de la plantilla de los tribunales americanos de 1701: el primer intento reformista del siglo XVIII” en Ruiz Rivera, Julián Bautista y Sanz Tapia, Ángel (coords.), *La venta de cargos y el ejercicio del poder en Indias*, Universidad de León, León, 2007, p. 62

3 Burkholder, Mark A. y Chandler, D.S., *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América, 1687-1808*, Fondo de Cultura Económica, México, 1984, pp. 100, 101

4 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 57

Sin embargo, aunque la capacidad clientelar de buena parte de los componentes del Consejo de Indias fuese resolutoria para los nombramientos en las Audiencias –a lo que hay que añadir la venalidad–, nunca resultó óbice para que a los candidatos que conformaban la terna se les exigiesen determinados requisitos previos. Por la multiplicidad de funciones a la que debían hacer frente en su empleo indiano, a oidores, fiscales y alcaldes del crimen se les solicitaron cualidades específicas. Así, para estos últimos magistrados se demandaba que gozasen de buena salud, pues el desempeño de su oficio requería rondas nocturnas y turnos prolongados para mantener en calma urbana a la Ciudad de los Reyes; a los fiscales se les pedía que demostrasen un carácter enérgico, pues la firmeza a la hora de tomar decisiones constituía uno de los valores más apreciados para escoger a los individuos que sirviesen tan delicado puesto en la Chancillería<sup>5</sup>. Además, aquellos que habían pasado al Perú con un empleo menor al de oidor hacían todo lo posible por conseguir el ascenso a este puesto, quedándose gracias a él sólo por detrás del mismísimo virrey. Se formaron auténticos *cursus honorum* en los que ascensos, trueques, traslados y jubilaciones suponían hitos determinantes para alcanzar la ansiada oidoría; todo ello sin contar hasta las últimas décadas del XVII con el aumento excesivo de aquellos magistrados supernumerarios que esperaban con ansias cualquier hueco para comenzar a ejercer de pleno derecho las facultades por las que en muchos casos habían desembolsado una buena cantidad de pesos, los llamados “de beneficio”, y en otros casos individuos que trabajaron concienzudamente para acreditarse dignos de tal empleo, los conocidos como “de mérito”<sup>6</sup>.

Pero esta multiplicación de togados sirviendo en las Audiencias americanas, derivada de nombramientos nepótico-clientelares y de la proliferación del uso venal para obtener las designaciones, se encontraba con el freno de las propias ordenanzas y del número de hombres que para los diferentes empleos estipulaba. Por ello y porque los gastos estaban disparados en un momento crucial para la nueva dinastía Borbón, la real cédula de 31 de mayo de 1701 limitó el número de servidores en las Chancillerías a los estipulados en sus diferentes ordenamientos, lo cual era un ataque frontal hacia todos aquellos supernumerarios que esperaban su ascenso. Sin embargo, esta disposición no hacía más que repetir otra recogida en 1680 por la *Recopilación de Leyes de Indias* por lo que su contenido era plenamente conocido, aunque representaba el primer paso para acabar con el beneficio de estos empleos que tan atrofiadas había dejado las plantillas audienciales en favor de los intereses clientelares. Como expresó el profesor García García, “la venalidad había convertido a la burocracia colonial en una fuente de ingresos rápidos, pero la capacidad extractora de este arbitrio era limitada”<sup>7</sup>; a lo

---

5 de la Puente Brunke, José, “Notas sobre el funcionamiento de la Audiencia de Lima a mediados del siglo XVII” en de la Puente Brunke, José y Guevara Gil, Jorge Armando (coords.), *Derecho, instituciones y procesos históricos*, t. II, Instituto Riva-Agüero y Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2008, p. 510

6 Ots Capdequí, José María, *El Estado español en las Indias*, Fondo de Cultura Económica, México, 1975, p. 48

7 García García, “La reforma de la plantilla...”, p. 61

que ahora debemos añadir que el sobre-exceso de togados, algunos de ellos sin las cualidades y preparación necesaria, entorpecía y frenaba la marcha normal de una Chancillería con competencias tan amplias y tan graves como la residente en la capital del Virreinato.

En la Audiencia de Lima se destituyeron por la real cédula citada diez supernumerarios, siendo el Tribunal que más ceses sufrió, pero revelando también que era el órgano que más puestos había beneficiado, pues la pertenencia al mismo era la culminación de esas carreras a las que se ha hecho alusión anteriormente. Pero ello no fue más que un signo finisecular de una tendencia que volvería a ponerse en práctica en el nuevo siglo y que culminaría con un colapso institucional en el último tercio del siglo XVIII que requirió de profundas reformas. Con la venalidad desatada, en la Audiencia comenzaron a incrementarse los empleados de origen peruano, especialmente limeños, que, como togados de la misma o como cónyuges de los miembros peninsulares, dejaban notar su influencia poderosamente<sup>8</sup>, lo cual ya fue constatable tras el gobierno del conde de Castellar.

La Corona, consciente de que estas situaciones podrían darse en territorios tan alejados de su supervisión directa, no se demoró en crear tras las propias Chancillerías unas normas para sus empleados. Con la intención de que los magistrados no se desviasen de las obligaciones que habían aceptado cumplir al tomar posesión de sus cargos, en la Corte se redactó un código de comportamiento de ineludible práctica. Sin embargo, estos dictados se contradijeron en su propia redacción, ya que sus excesivas disposiciones draconianas impedían que los magistrados fuesen capaces de llevarlo a efecto. Por ello mismo el doctor Lohmann Villena sentenció que “solamente si hubiesen sido cuerpos gloriosos los destinatarios de tan rigurosos mandatos, hubiera estado a su alcance cumplirlos al pie de la letra”<sup>9</sup>.

La Monarquía deseaba que la burocracia al más alto nivel que representaban las plantillas de las Audiencias, especialmente de aquellas virreinales, se mantuviese aislada, configurando en sí misma un cuerpo endogámico y separado del resto de la sociedad, algo que a todas luces resultaba imposible. Esta legislación, que pretendía aislar a oidores, alcaldes del crimen y fiscales del entorno en que prestaban sus servicios, fue precisamente lo que más ayudó a insertarlos en el “hábitat”<sup>10</sup>, pues, al ofrecerles a cambio de este apartamiento un cierto estatus de clase privilegiada, lo que se originó no fue precisamente otra cosa que una transformación de la mentalidad de los magistrados como primera élite del Virreinato. Como cúspide de la estructura social, estos togados reclamarán en la *praxis* para sí las mismas que llevaban a cabo aquellos grupos más ele-

---

8 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 98

9 Ídem., p. 22

10 Rodríguez Crespo, Pedro, “Sobre parentescos de los oidores con los grupos superiores de la sociedad limeña a comienzos del siglo XVII” en *Mercurio Peruano*, n° 447-450, Lima, 1964, p. 4

vados del Perú, principalmente de la Ciudad de los Reyes, pues no en vano eran gestores del territorio y en ese grado de importancia debía aparecer e incluso establecerse en la jurisdicción.

Aunque en el primer tercio del siglo XVII ya se insistía en la prohibición de que todos aquellos magistrados en ejercicio en una Audiencia contrajesen matrimonio con mujeres naturales de la jurisdicción en la que se empleaban, lo cierto es que eran disposiciones ampliamente ignoradas; de otro modo la reiteración no hubiese sido necesaria. El conde-duque de Olivares durante su valimiento incluso propuso modificar la legislación que eternizaba a los togados en sus puestos, pues no tenían límite en su ejercicio. El valido sugirió que se estableciese que los oidores tuviesen un empleo limitado a cinco años en cada tribunal, pues con esta medida se hacía imposible que ningún hombre de garnacha arraigase en jurisdicción alguna y estrechase lazos con los individuos más poderosos de la región. Sin embargo, los deseos de Olivares no pudieron verse cumplidos, pues la realidad del momento hacía que fuese imposible que triunfaran tales normas ante la presión que el aparato burocrático ejercería en su contra; una ley de este tipo hubiese obstaculizado tanto la ganancia de experiencia como de contactos clientelares para conseguir las ansiadas promociones y eso era algo que no iban a tolerar, especialmente en las Indias<sup>11</sup>.

Los servidores de mayor grado en la Audiencia evadieron todo este dispositivo legal con una rapidez destacable; a lo que sin duda ayudó el conocido *factor distancia*. La inmensa mayoría se integró inmediatamente con el contexto social en el que estaba destinado por la Corona para servir como garantes de su justicia —menospreciando a esta misma y a sus deseos de pureza—, en especial a través del concierto de matrimonios “ilegales”. Una práctica que se antojó capital en el Perú y que será uno de los mecanismos más importantes en la generación de corruptelas. Para descargo de oidores, alcaldes y fiscales hay que señalar que era imposible cumplir con este conjunto de leyes, pues el seguimiento de las mismas confinaría a los mismos a vivir de las salas del tribunal a sus propias residencias casi sin pasar por calle alguna en la que pudiesen saludar a hombre cualquiera; fue inasequible para los letrados vivir sin transgredir estos preceptos y por tanto estaban abocados a insertarse en la jurisdicción de su ejercicio.

En el distrito de la Audiencia del Perú, como en el resto de las Indias, la Monarquía fracasó en su intento de separar a los componentes de la plantilla de la Chancillería del conjunto social limeño, provocando precisamente que entrase a formar parte del mismo al poco de tomar posesión. Poco tiempo pasó desde la erección de este Tribunal en 1542 hasta que se dieron los primeros casos en los que oidores contrajeron matrimonio con hijas procedentes

---

11 Muro Orejón, Fernando, “La reforma del pacto colonial en Indias. Notas sobre instituciones de gobierno y sociedad en el siglo XVII” en *Jahrbuch für Geschichte Latinamerikas*, nº 19, Colonia, 1982, p. 55

de las familias más poderosas del naciente Virreinato peruano y, aunque comprobado que estos enlaces coartaban el trabajo y la capacidad de actuación de los togados, los casos siguieron repitiéndose. Incluso a pesar de que bien entrado el siglo XVII se tuvo la experiencia de que en algunas ocasiones estos esponsales provocaron graves perjuicios a la Audiencia por la generación de conflictos personales entre individuos empleados en la misma, se siguieron produciendo estas uniones. Así, a finales del Seiscientos eran mayoría aquellos magistrados que mantenían lazos de parentesco con familias limeñas y lo mismo ocurría con los oficiales situados en el Fisco Regio<sup>12</sup>.

Las ordenanzas de la Audiencia de la Ciudad los Reyes eran taxativas a la hora de permitir que sus miembros pudiesen mantener bajo amparo legal deudos, pero en la práctica la consolidación de esos nexos familiares que acabamos de citar hacía imposible que esto fuese una realidad. Los sentimientos personales de cada sujeto y endogamia interna entre los magistrados fruto de ese sentimiento de grupo hicieron que muchos clientes de características claramente nepóticas se insertasen en las redes de los togados por múltiples motivos; desde el parentesco al compadrazgo pasando por necesidades políticas, como contar con más apoyos en forma de votos. Además, dada la importancia de la Audiencia limeña en la maquinaria gubernativa colonial y el poder que sus miembros habían adquirido una vez asentada ésta y comprendido por toda la sociedad el poder que representaba, se cosechó un resultado en el que el ejercicio nepótico-clientelar en esta institución fue realmente grave. Aunque, sin quitar importancia a esos casos de uniones entre letrados y familias poderosas del territorio, de mayor preocupación por las consecuencias políticas derivadas fueron aquellos casos en los que los propios magistrados se unieron entre sí mediante vínculos familiares, ya sea por matrimonios entre ellos mismos o por enlaces entre parientes cercanos con una misma familia destacada de la jurisdicción<sup>13</sup>.

Esta forma de parentesco, en la que obviando las disposiciones legales los oidores se unían mediante lazos sanguíneos, no cabe duda que tuvo sus repercusiones políticas inmediatamente. La configuración de familias entre varios oidores, alcaldes o fiscales trajo consigo un aumento de las prácticas corruptas calificables como nepotismo e incluso tuvieron consecuencias en determinados procesos judiciales, pues las quejas y los escritos denunciatorios fueron en aumento en razón a la permanencia prolongada de estas parentelas letradas en la Audiencia. Pero precisamente el tiempo fue el principal factor que incidía en el derrumbe de estos grupos consanguíneos, pues es inevitable el surgimiento de discrepancias personales –motivadas por temas tan diversos como la procedencia, la extracción social, el nivel y actividad económica, la posesión de bienes muebles e inmuebles

---

12 de la Puente Brunke, José, “Los oidores de la sociedad limeña: notas para su estudio (siglo XVII)” en *Temas Americanistas*, n° 7, Sevilla, 1990, p. 23

13 de la Puente Brunke, José, “La burocracia en el Virreinato de Perú: apuntes para los siglos XVI y XVII” en *Mercurio Peruano*, n° 501, Lima, 1991, p. 59

o desavenencias entre intereses preestablecidos individualmente— acabase por erosionar estas amalgamas tan beneficiosas a niveles particulares. En otras palabras, según el maestro Lohmann Villena, “todas aquellas notas individuales que afloran en la convivencia humana, debieron en determinadas circunstancias debilitar la argamasa que vinculaba entre sí a los golillas”<sup>14</sup>.

Ese no fue otro que el final de muchas de estas uniones con clara intencionalidad política. Sin embargo, los inicios en determinados casos fueron bien diferentes, pues su celeridad denota la necesidad que ciertos magistrados tenían en conseguir ampliar sus influencias en el seno de la Audiencia. Así, existieron casos particulares en los que entre el nombramiento, promoción o toma de posesión de la plaza y la ceremonia litúrgica del sacramento matrimonial apenas había la separación temporal indispensable para realizar el desplazamiento desde Sevilla hasta Lima, conocerse los contrayentes y diligenciarse los trámites eclesiásticos exigidos para llevarse a efecto la unión. Por tanto, la abundante legislación que a este respecto existía era ignorada con pleno conocimiento de ella, por lo que los hombres de garnacha entroncaron abundantemente entre sí y en mayor cantidad aún con los sujetos más destacados de la sociedad peruana<sup>15</sup>.

A esto ayudó sobremanera la cuestión de que todos estos letrados estaban aglutinados por su propio empleo en la Audiencia, lo que, unido a la mentalidad grupal de la que ya se ha hecho referencia, significaba que durante el ejercicio en este órgano colegiado y consultor se generaron a la fuerza lazos entre todos. Más aún, esta característica se acentuaba si ante ellos se presentaban ataques por parte del resto de fuerzas del Virreinato que en tan delicado equilibrio se mantenían para bien del poder metropolitano. Este sentimiento colectivo hizo que en muchas ocasiones oidores, alcaldes y fiscales se creyesen superiores a cualquier otra institución peruana, pues actuando de forma corporativista cualquier desliz o incumplimiento legal sería rápidamente disimulado por el resto, lo que a su vez supuso que en algunas ocasiones los magistrados hiciesen verdadero frente al vicesoberano, el cual quedaba solo con su personalidad para mantenerse firme en su superior autoridad<sup>16</sup>.

Para evitar que estos servidores audienciales se asentasen definitivamente en estas cotas de poder frente a quien presidía el propio Tribunal, el virrey, se dictaron desde temprana fecha leyes que limitasen sus actuaciones y movimientos en el espacio de la jurisdicción de su competencia. A una legislación que comenzaba ya a mediados del siglo XVI a ser abundante para evitar esta autoridad creciente, se unieron otras cuestiones como la prohibición expresa de que todos estos empleados judiciales pudiesen poseer bienes raíces, sin importar el valor de los mismos, hecha a los oidores mexicanos en

---

14 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 17

15 Ídem, p. 61

16 Ídem., p. 16

1550 y extendida al Perú poco tiempo después. Poniendo freno a las actividades económicas de estos individuos la Corona pensaba que detenía para siempre el interés de los mismos por enraizar en el territorio, pero el empleo de testaferros y el establecimiento de familias posibilitaban la generación de capitales por vías subterráneas.

Un cuarto de siglo más tarde que la disposición anterior se fechó la real cédula de 10 de febrero de 1575 por la cual quedaban prohibidos taxativamente cualquier matrimonio de oidores y altos servidores en las Indias y sus hijos con naturales o vecinos del distrito en que se encontraban empleados. Sin embargo, esta normativa fue ampliamente ignorada porque en su propia disposición se facilitaban medios por los que ser sorteada. En la real cédula de 1575 se especificaba que el Rey podía conceder exenciones a la misma –*licencias reales*– siempre y cuando se cumpliesen unos ineludibles requisitos burocráticos, se respetasen unos plazos y, cómo no, se contribuyese al Erario Regio con un servicio. El uso de este mecanismo con el que bordear las disposiciones regias y contraer con toda la legalidad matrimonio dentro de la región que más interés despertase al letrado, con la familia que más conveniente le pareciese y con la finalidad que considerase oportuno, alcanzó cotas que no eran permisibles por la Monarquía si deseaba continuar manteniendo un control más o menos garantizado de las Indias y, sobre todo, conservar las potestades casi ilimitadas de su representante directo, el virrey. Por eso en 1619 el Consejo de Indias primó estas cuestiones a las económicas y ordenó que no se admitiesen más memoriales y cartas solicitando licencias matrimoniales<sup>17</sup>.

En este contexto legal se alcanzó la década de 1660. Aunque siguieron otorgándose desde la Corte permisos nupciales, el ritmo de los mismos decreció abrumadoramente en la búsqueda del pretendido aislamiento del funcionariado. Así pues, desde mediados de la centuria a todo aquel magistrado que desease contraer matrimonio mientras se hallaba en pleno ejercicio de su plaza en la Chancillería sólo se le planteaban cuatro fórmulas para conseguirlo: en primer lugar unirse a una mujer mediante unos esponsales secretos y evitar que se produjese una denuncia; la segunda opción fue el otorgar a la esposa un lugar de origen diferente al real, recurriendo a la falsificación de documentación y al uso de una residencia alejada ficticia; la tercera vía era recurrir directamente al mercado venal para a través de un desembolso económico, preferentemente en metálico y de una sola entrega, obtener una licencia dispensadora; y por último, la consecución de una de gracia real en forma de permiso como premio a méritos y servicios acumulados ante la Corona y debidamente presentados en extensas hojas y memoriales<sup>18</sup>. No obstante, cuando el beneficio de oidorías, alcaldías y fiscalías alcanzase de lleno las plazas de la Audiencia de Lima la compra de las mismas constituyó una quinta alternativa matrimonial, pues el individuo que depositaba ante el Fisco Regio una fuerte suma junto al título

---

17 Rodríguez Crespo, “Sobre parentescos...”, p. 5

18 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, pp. 62, 63

recibía las exenciones que fuesen necesarias para el desempeño del mismo; esto es, dispensas por ser natural del distrito en que iba a emplearse, venías por edad, permisos para conservar y administrar propiedades ya poseídas y, obviamente, el poder contraer matrimonio tanto el comprador como sus hijos dentro de la jurisdicción audiencial.

Estas cinco posibilidades que se presentaban ante los togados no fueron desaprovechadas ante ninguna de las oportunidades en las que podían emplearse. Si bien el matrimonio de un oidor, alcalde o fiscal con el familiar de un compañero de banco de la Chancillería resultaba tremendamente útil en lo político, más ventajoso resultaban las nupcias con hijas de las familias económicamente poderosas de la Ciudad de los Reyes o Cuzco. Existieron casos en los que la apurada situación financiera del magistrado, o de su familia si ya estaba constituida, no presentaba otra salida que la unión de sí mismo; o, en el caso de tener vástagos de ellos, con un linaje holgado pecuniariamente para salvar no sólo su hacienda personal sino también la importantísima solvencia crediticia. Además, no hay que olvidar que la acumulación de capitales en una familia a la larga, incluso a medio plazo, supuso el acceso a los medios para obtener el prestigio social –cartas de hidalguía provenientes de la Península, hábitos de las órdenes militares e incluso títulos nobiliarios–, obteniéndose por tanto dos ventajas con estos enlaces. Sin embargo, no deben perderse de vista casos en los que el maridaje entre miembros de la Audiencia y personajes de la alta sociedad limeña no resultó tan provechoso como se suponía, dando al traste con el éxito esperado y demostrando que las redes clientelares en las que se apoyaban carecían de solidez y garantía<sup>19</sup>.

Pero lo verdaderamente importante, lo que más trasciende en esta investigación, no son los casos en los que el enlace contra las leyes daba un fruto corrupto paupérrimo, sino todo lo contrario. Cuando se producían matrimonios satisfactorios para los intereses de los magistrados, aquellos en los que se incorporaban a los grupos más poderosos económica y socialmente, independiente de la familia política extensa o pequeña que adquiriese para fines clientelares, fue cuando se originaron los casos que mayores frutos de carácter corrupto legaron. Gracias a estas uniones, muchos togados accedieron a mercados y operaciones que de otra forma les hubiesen estado vetados aún inundando la Corte de memoriales en los que explicar los beneficios de su inserción en los mismos. Usando parientes, directos o de su esposa, algunos oidores, alcaldes y fiscales llegaron a administrar encomiendas de indios con una rentabilidad que les permitían destacar socialmente por encima del nivel que su salario oficial les hubiese dejado ante el “teatro” capitalino<sup>20</sup>. De esta manera se explica la petición de la viuda del oidor Bernardino de Figueroa, Josefa Merlo de la Fuente, hija a su vez de Luis Merlo de la Fuente, oidor de Lima, en la que, aludiendo a su pobre estado económico tras quedar desamparada, se le

19 de la Puente Brunke, “Los oidores de la sociedad limeña...”, p. 35

20 de la Puente Brunke, “La burocracia en el virreinato...”, p. 54

concediesen 2.000 pesos de a ocho reales a extraer de cualquier encomienda de indios que se encontrase vacante<sup>21</sup>. Sin duda, se trataba de un refuerzo financiero bastante sustancial para una mujer que quedaba en la Ciudad de los Reyes viuda, pero con el prestigio adquirido por descender y haber estado casada con sujetos de elevada posición socio-política.

En este mismo sentido, las corruptelas nepóticas con amplio margen de beneficio en el balance económico/político tuvieron un amplio recorrido desde la primera mitad del siglo XVII hasta el gobierno del conde de Lemos. Durante su administración, siempre de la mano de su asesor general Álvaro de Ybarra, puso en marcha un control minucioso sobre las prácticas que servidores audienciales o hacendísticos ejecutaban impunemente. Sin embargo, el freno que a esta tendencia supusieron los cinco años de permanencia de don Pedro Antonio Fernández de Castro en el Perú desapareció en el mismo instante en que falleció en el viejo Palacio de Pizarro. Al tomar la Audiencia las riendas del Virreinato, las faltas nepóticas volvieron a tomar su cauce habitual, ya que los primeros interesados en ello eran los mismos que detentaban las facultades para permitirlo. Así pues, los oidores, colegiadamente ante la mirada de Ybarra, comenzaron a repartirse gobiernos de corregimientos de primera clase y prebendas que satisficiesen sobradamente a las clientelas que tan fielmente habían permanecido junto a ellos durante el mando de Lemos. No obstante, contra estas actuaciones surgieron voces contrarias que manifestaron el daño que a la *res publica* causaban, aunque las protestas del oidor Francisco Sarmiento de Sotomayor, Diego Teves Manrique y Nicolás Dávalos de Ribera carecieron de repercusión<sup>22</sup>.

Pero no todos los casos fueron tan estrictos y fieles a la legislación como el del conde de Lemos. Otros virreyes, buscando atraer a su clientela a cuantos más togados mejor, asegurándose de esa forma la estabilidad de su gobierno y los apoyos necesarios para llevar a cabo cuantas novedades creyesen conveniente, disimularon conocer el nepotismo en el que incurrían y hasta ampararon uniones de éstos con linajes prominentes de la Ciudad de los Reyes y Cuzco, facilitando mercedes y oficios que terminasen de vencer la balanza del lado conveniente para conseguir este fin. Sin embargo, para fecha tan tardía como 1688 ya no podían realizarse modificaciones de peso en estas formas de proceder, pues la ilegalidad se había hecho norma. Así las Leyes de Indias dictaban lo siguiente:

“Mandamos que los presidentes, oidores, alcaldes del crimen y fiscales, en ningún tiempo y por ningún caso puedan ser, ni sean, padrinos de matrimonios, ni bautismos de ningunas personas de sus distritos y jurisdicciones, en cuyas causas y pleitos fueren o pudieren ser jueces, conforme a derecho y leyes de estos nuestros Reinos de Castilla, y que estos tales tampoco lo puedan ser en matrimonios

21 de la Puente Brunke, “Notas sobre el funcionamiento...”, p. 513

22 Hanke, Lewis y Rodríguez, Celso, *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria, Perú*, v. IV, ed. Atlas, Madrid, 1979, p. 238

y bautismos de presidentes, oidores, alcaldes y fiscales, ni de sus hijos. Pero bien permitimos que los dichos ministros sean padrinos de matrimonios unos de otros y de sus deudos y parientes, en cuyos pleitos y causas están prohibidos de ser jueces y de los bautismos de sus hijos y así se guarde y cumpla inviolablemente sin contravenir en ninguna forma, porque de lo contrario nos tendremos por deservido y se les hará cargo en las visitas y residencias y serán castigados con rigor de derecho.”<sup>23</sup>

Lo expresado en la norma regia significaba la aceptación tácita de que, si bien no podrían controlar los matrimonios y compadrazgos en el seno de la Audiencia, sí deseaban al menos volver a recordar la limitación de los magistrados de no entablar relaciones con los naturales o vecinos de la jurisdicción en la que estaban empleados. Sin embargo, parece que el “olvido” de la norma fue casi inmediato, pues en la fecha que hemos citado es el propio Consejo de Indias el que desde Madrid está insistiendo, mediante el envío de una copia de la disposición anterior, para que oidores, alcaldes y fiscales no sean padrinos sacramentales de individuos que no pertenezcan a la Chancillería<sup>24</sup>.

En el tránsito del siglo XVII al XVIII ya quedaba claro para los contemporáneos que a pesar de todos los dispositivos legales que emanasen de la Península, sus relaciones en Perú iban a seguir efectuándose como si éstos no existiesen. Los miembros de la alta burocracia virreinal se emparentaban entre sí y con los naturales como si licencias o cédulas reales fuesen papel mojado y de ahí que como resultado surgiesen dos formas diferenciadas de uniones. Por un lado existieron parentescos lineales en los que, a pesar de los matrimonios, el nepotismo fue siempre desde arriba hacia abajo, otorgándose usualmente los beneficios de padre a hijo y heredando los vástagos en algunos casos hasta los oficios. En otra forma, se constataron lazos familiares transversales en los que las uniones comprometían a que los individuos mejor situados favoreciesen cuanto estuviese en su mano para colocar a sus parientes al mismo nivel<sup>25</sup>; sirva como ejemplo, aunque más adelante se expondrán algunos, casos en los que un oidor maniobra para que su yerno, que ejercía en una plaza de alcalde del crimen, obtenga asiento también como máximo magistrado, es decir, una oidoría.

A pesar de la importancia que para el gobierno ordinario de las Indias tenían las Audiencias y el poder que sus miembros llegaron a ejercer, tanto de forma individual como colectiva, ello no significó que su funcionamiento fuese perfecto, constante y de acuerdo con la legislación emanada de la Corte y recogida por las Leyes de Indias. La ley V, título XV, libro II de la mencionada *Recopilación* dictó que la Chancillería de los Reyes estuviese compuesta por una plantilla presidida por el propio virrey y completada con ocho oidores

---

23 Recopilación de Leyes de Indias, ley 48, título 16, libro II, *Que los presidentes, oidores, alcaldes y fiscales no sean padrinos de matrimonios, ni bautismos, ni los vecinos lo sean suyos, y los ministros lo puedan ser unos de otros.*

24 AGI, Indiferente General, 881. Carta del Consejo de Indias dirigida a los miembros de la Audiencia de Lima. Madrid, 8 de noviembre de 1688

25 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 54

—aunque por un tiempo fue ampliada a diez—, cuatro alcaldes del crimen, dos fiscales —uno para asuntos civiles y otro para los criminales— y otra serie de empleos menores<sup>26</sup> —de entre los cuales destaca el protector de los naturales—, pero este cuerpo en raras ocasiones llegó a cubrirse durante el período que abarca esta investigación. De hecho, lo normal fue que tanto vicesoberanos como magistrados solicitasen de manera constante la provisión de nuevos individuos que rellenasen los bancos vacíos de la Audiencia y cuya presencia era realmente necesaria para llevar al día los múltiples asuntos que requerían de atención.

Así, de esta forma, pocos meses después de tomar posesión el conde de Santisteban del Virreinato ya redactó una misiva a la Península solicitando nuevos letrados que se empleasen en la Chancillería que presidía. Escribió el *alter ego* que la Audiencia carecía a principios de 1662 de dos oidores para cumplir con la legislación, pues en octubre de 1661 había fallecido García Carrillo de Alderete y casi a la vez había sido promocionado desde el Tribunal limeño a la presidencia de la Audiencia de Quito Antonio Fernández de Heredia. Por este motivo, y conociendo la acumulación de deberes a la que debía responder la institución, el virrey solicitó que se proveyesen de inmediato las vacantes para no sufrir retrasos importantes que entorpeciesen su labor de gobierno<sup>27</sup>.

Sin embargo, la situación fue una constante. Cinco años después de la anterior misiva, cuando el conde de Lemos se hubo instalado en el Palacio virreinal el panorama volvía a ser el mismo: la Audiencia se hallaba incompleta. Para 1667 la Chancillería sólo contaba con Bernardo de Iturrizarra, Bartolomé de Salazar, Pedro González de Güemes, Fernando de Velasco y Diego Cristóbal Messía como oidores; Diego de Baeza, Juan Bautista Moreto y Pedro García de Ovalle como fiscales; y Diego de León Pinelo y Lope Antonio de Munive como protectores de los naturales<sup>28</sup>. Es decir, el Tribunal era asistido por cinco oidores en vez de ocho y por tres fiscales en lugar de cuatro, por lo que no es difícil imaginar que sus obligaciones se acumularían constantemente y ello probablemente redundaría en desviaciones de los causes procesales cotidianos en pos de determinadas soluciones heterodoxas e incluso prácticas corruptas.

Dos años más tarde, en 1669, fue el propio virrey conde de Lemos quien remitió a Madrid una carta en la que exponía este problema con gran alarma. Para entonces el oidor Francisco Sarmiento de Mendoza, que había vuelto del exilio al que fue enviado por el visitador Juan Cornejo y que, por tanto, no se hallaba en ejercicio a la llegada del vicesoberano, había fallecido y el oidor Pedro González de Güemes se encontraba “enfermo de muerte” e imposibilitado de asistir a su plaza, con lo cual la Audiencia se encontraba con dos magistrados menos. Lemos, con el consejo del visitador y nuevo oidor Álvaro de Ybarra, demandaba ante la Corte que se corrigiese esta situación y se completasen los bancos del Tribunal para

26 Recopilación de Leyes de Indias, ley 5, título 15, libro II, *Audiencia y Chancillería Real de Lima en el Perú*

27 AGI, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 31 de enero de 1662

28 Basadre Grohmann, Jorge, *El conde de Lemos y su tiempo*, ed. Huascarán, Lima, 1948, p. 223

no perjudicar a la administración virreinal, por lo que en vez de solicitar que los nuevos designados proviniesen de la Península o de otras Audiencias, salvo una excepción, sugirió nombres de empleados en la propia Chancillería limeña, lo que sin duda aumentaba sus cuotas de poder si eran agraciados con el ascenso y a la vez los vinculaba estrechamente a tan alto patrocinador. Estos hombres fueron Diego de Baeza, que era fiscal del crimen, Juan Bautista Moreto, fiscal de lo civil, Diego de León Pinelo, protector de los naturales, y Juan de Peñalosa, fiscal de la Audiencia de Quito y buen conocido de Ybarra durante su visita a dicho organismo<sup>29</sup>.

Durante el gobierno del conde de Castellar la Audiencia pudo estar en algunos tramos más o menos completa en razón a las disposiciones de la *Recopilación* de 1680, pero el carácter austero y la misión economicista de este virrey en Perú abogaron por reducir al máximo los costes y éstos también incluían los judiciales y burocráticos. Con estas premisas, el *alter ego* remitió al Rey una misiva en la que comunicaba el fallecimiento del oidor Álvaro de Ocampo, precedido poco antes por el del oidor Fernando de Velasco. Junto con las protocolarias condolencias, Castellar aprovechó la ocasión para sugerir que era el momento idóneo para volver a reducir la plantilla de oidores de la Chancillería de los Reyes de los diez en que ese momento estaba estipulada a los ocho que originalmente habían sido; además, el vicesoberano argumenta esta proposición en que tal cantidad de magistrados se habían mostrado poco útiles a la administración, con el daño que causaban los sujetos de escaso rendimiento en sus obligaciones, y a que ya había sido una sugerencia que hizo en 1675 tras comprobar el estado real de las finanzas peruanas<sup>30</sup>.

Casi una década más tarde la situación volvía a repetirse. El duque de la Palata informaba por medio de una extensa relación enviada a España que la Audiencia se encontraba bastante mermada en sus efectivos, hasta el punto de andar sus trabajos con un retraso bastante mayor que el deseado. Esta situación, explicada por don Melchor de Navarra, comenzó con la muerte del oidor José Calvo de la Banda el 1 de marzo de 1686, pues tras el óbito otros magistrados comenzaron a manifestar síntomas de decaimiento considerable. Así, Diego Inclán de Valdés sufrió un empeoramiento de su vista hasta quedarse ciego en el momento en que el virrey data el documento; Diego Andrés de la Rocha hacía esfuerzos ímprobos por asistir al Tribunal, pero sus ochenta años cumplidos y sus “problemas de orina” provocaban que llevase, a la fecha, más de diez meses sin asistir a su empleo; Carlos de Cohorcós “padece muchos accidentes que le impiden concurrir con regularidad”; y Diego Portales ha sobrepasado los setenta años y padece de gota. La plantilla no podía ser más anciana y hallarse en peores condiciones como para satisfacer tan delicadas obligaciones, por lo que no cabe duda de la veracidad del testimonio de Palata. Por ello, el *alter ego* solicitó que tanto Inclán de Valdés como de la Rocha fuesen retirados del servicio activo, pasando a gozar

---

29 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 25 de octubre de 1669

30 AGI, Lima, 78. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 27 de febrero de 1678

de una extraordinaria jubilación con el goce del salario al completo, pues ello es necesario porque “tienen a su cargo familias crecidas”. Sin embargo, para Cohorcós y Portales no se pide ningún tipo de retiro, lo que parece sospechoso a los intereses del virrey y los oidores en cuanto a premios y castigos<sup>31</sup>.

Desde este período final del gobierno de Palata hasta la muerte del conde de la Monclova en 1705, la Real Audiencia de Lima continuó mostrando vaivenes en el número de sus servidores. Sin embargo, los intereses que todos estos individuos demostraron constantemente seguirían teniendo su continuidad. La situación de clientes, allegados y parientes siguió siendo una de las principales tareas tras sus obligaciones como magistrados, pero la explosión definitiva de la venalidad en los Tribunales hará que la competencia por este nepotismo sea cada vez mayor, hasta el punto de que no sólo será importante lograr completar estas prácticas corruptas, sino que la propia posesión del puesto será un objetivo individual y capital en sí mismo. Por este motivo de singularidad, pasaremos ahora a desgranar los casos de determinados sujetos que sirvieron en la Chancillería de la Ciudad de los Reyes durante el período que abarca esta investigación.

## 2. OIDORES, ALCALDES Y FISCALES: UN GRUPO ENDOGÁMICO Y NEPÓTICO

### – Bernardo de Iturrizarra y Mansilla

Nacido en la localidad riojana de Ezcaray en 1608, estudió Leyes en la Universidad de Alcalá de Henares, dando comienzo a una carrera académica que acabó con la obtención de una cátedra en esta institución superior. En pleno ejercicio de la misma obtuvo el 18 de agosto de 1647 la plaza de alcalde del crimen de la Audiencia de Lima y desde esta plaza experimentó un ascenso constante. En 1652 ya fue hecho oidor del mismo Tribunal y en este oficio se mantendría hasta su muerte el 17 de junio de 1678, pero entre ambas fechas Iturrizarra llegó a ser oidor decano de la Chancillería, lo que lo convirtió en gobernador y capitán general interino entre el fallecimiento del conde de Santisteban y la llegada del conde de Lemos<sup>32</sup>.

La corruptela nepótica en este personaje comienza cuando, en pleno uso de su plaza como magistrado de la Audiencia, decide contraer matrimonio con una mujer nacida en Lima. Aunque esta cuestión, al igual que la posesión de inmuebles que era de conocimiento público, iba en contra del cumplimiento de las leyes, no causó en Iturrizarra problema alguno, pues hasta el visitador Cornejo remitió informaciones sobre él expresando que era un juez limpio y deseoso de mantener la paz en la institución<sup>33</sup>. Esto es algo que viene a demos-

31 AGI, Lima, 86. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 18 de agosto de 1687

32 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 174

33 AGI, Lima, 280. Carta del visitador Juan Cornejo al Rey. Lima, 15 de junio de 1666

trar, una vez más, la existencia de un amplio grado de permisión sobre la corrupción en sus diferentes formas siempre y cuando no tropezasen con los intereses de terceras personas. Así pues, el propio oidor tendría sobrados motivos clientelares, puede que también personales, para obviar la ley y desposar a Paula Antonia Enríquez del Castillo.

La esposa del togado era hija del regidor del Cabildo de la ciudad Antonio Enríquez del Castillo y de Luisa María de Herrera, limeña, y tuvo acceso a un gran capital gracias a varias herencias; entre éstas, destaca la de su tía por vía materna Paula Piraldo de Herrera, quien además de esposa del general Juan Colmenero de Andrade, fue una acaudalada titular de las encomiendas de Paita, Colán, Catacaos, Huancabambas, Sónдор y Huarmaca. Como es previsible deducir, las causas que llevaron a Iturrizarra a sellar esta unión el 21 de julio de 1664<sup>34</sup> eran dos: el acceso clientelar por vía familiar al Cabildo urbano y la disponibilidad de ciertas cantidades pecuniarias importantes.

De la unión entre el magistrado y la hija del regidor nacieron ocho vástagos, pero no todos recibieron de la misma forma la atención nepótica paterna. De entre todos destacan dos: su homónimo y primogénito Bernardo de Iturrizarra y Catalina de Iturrizarra. El primero de ellos optó por encauzar su vida en la carrera eclesiástica y los contactos de su padre buscaron procurarle el mejor de los servicios. De esta manera, en 1676 Iturrizarra logró convencer al virrey conde de Castellar para que desde Lima solicitase en la Corte una prebenda eclesiástica para su hijo en cualquiera de las catedrales del Virreinato, sin importar la que fuese, pues con ella se recompensarían, en palabras del peticionario, los méritos que había ido acumulando en su dilatada carrera el oidor<sup>35</sup>. La demanda parece que fue desatendida en el Consejo de Indias, pues dos años después, tras la muerte del propio Iturrizarra, Castellar volvió a escribir a la Península dando cuenta de su fallecimiento e informando de que quedaban la viuda Paula Enríquez del Castillo y sus ocho hijos desamparados y sin apenas sustento. Por ello, el vicesoberano insistió en solicitar algún tipo de merced para la esposa o bien para el vástago presbítero. Sin embargo, en esta ocasión parece que ya no era válida cualquier prebenda catedralicia peruana, sino que Castellar especificaba que ésta bien podía ser o una de las diez canonjías que existían en Lima o en otro caso una de las raciones que atendían al coro limeño<sup>36</sup>.

Catalina de Iturrizarra, la otra descendiente del magistrado a la que hemos hecho referencia por su beneficio nepótico, fue casada dos veces de forma ventajosa para los intereses paternos. El primero de estos matrimonios se produjo entre la citada y el hijo del marqués de la Pica, el maestre de campo Jerónimo Bravo de Saravia. Con el enlace, Iturrizarra entroncaba

---

34 Lohmann Villena, Guillermo, "Los regidores andaluces del Cabildo de Lima" en *Actas de las II Jornadas de Andalucía y América*, v. II, Centro Superior de Investigaciones Científicas y Escuela de Estudios Hispano-americanos, La Rábida, 1983, p. 237

35 AGI, Lima, 76. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 25 de noviembre de 1676

36 AGI, Lima, 77. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 22 de junio de 1678

con una familia poderosa en la ciudad de Santiago de Chile, pues el titular del marquesado, Francisco Bravo de Saravia Ovalle, ejerció como regidor y alcalde ordinario de la misma en varias ocasiones, además de poseer encomiendas en el distrito de la Audiencia chilena. Del matrimonio nació una hija, Marcela, que heredó el título nobiliario de su abuelo y sus propiedades, a las que sumó para sus propios vástagos las de su esposo Andrés de Irrarázaval Andía, quien también pertenecía a una reconocida familia hidalga residente en las Capitanía General de Chile.

Las segundas nupcias de Catalina de Iturrizarra, tras quedar viuda, volvieron a apuntar hacia los intereses capitulares de su padre; en esta ocasión el elegido fue el maestre de campo Diego Hurtado de Mendoza. El nuevo yerno del oidor era hijo de Alonso Hurtado de Mendoza, quien fue regidor perpetuo del Cabildo de la Ciudad de los Reyes desde 1661 tras haber servido a la Corona como protector de los naturales, juez de provincia y auditor general de guerra en Santiago de Chile. Sin embargo, el matrimonio no respondía únicamente a lo ventajoso de la posición del consuegro, el nuevo esposo de Catalina, a pesar de haber nacido en la capital chilena, se educó en Lima como colegial del Real Colegio de los Reyes, en el cual alcanzó a el cargo de rector. Además, Diego tuvo una carrera militar y otra administrativa: la primera le llevó al grado de capitán de caballos y de levas, ejerciendo la plaza en numerosas ocasiones ante las amenazas que desde el Pacífico se produjeron; y la segunda fue doble, pues llegó a ser corregidor de Parinacochas y también, fruto de la herencia que su padre le legó, regidor perpetuo del cabildo limeño<sup>37</sup>.

### – Sebastián de Alarcón y Alcocer

El matrimonio entre Álvaro de Alarcón y Alcocer, regidor perpetuo de la ciudad de Lima desde el 28 de junio de 1589 y tesorero de la Santa Cruzada, y Leonor Suárez de la Roca, ambos sevillanos, dio como fruto el nacimiento en la capital virreinal del magistrado del que hablamos. Por la posición social de su familia, Sebastián de Alarcón recibió una educación privilegiada como colegial de San Martín y San Felipe hasta licenciarse en cánones en 1616, obtener el doctorado en la materia el mismo año y graduarse como abogado de la Real Audiencia en 1617. Estas titulaciones y los grandes lazos de su padre en el Cabildo, hicieron que fuese el asesor de la institución urbana entre 1618 y 1633; período en el que además compaginó la asesoría con el ejercicio como corregidor de Lucanas hasta 1622. Sin embargo, el inicio de su carrera profesional y administrativa como letrado y gobernador provincial no apartó a Alarcón del ámbito universitario, pues siguió vinculado al mismo e incluso progresando hasta obtener la plaza de catedrático de vísperas de Leyes y posteriormente, en 1628, el cargo de rector de la Real Universidad de San Marcos<sup>38</sup>.

37 de Amézaga Calmet, Jorge, “Hurtado de Mendoza” en *Revista del Instituto Peruano de Investigaciones Genealógicas*, n° 16, Lima, 1975, p. 10

38 Archivo Instituto Riva-Agüero, col. JT Polo, JTP-138

Gracias a esta carrera inicial tan prolífica y al empleo nepótico que hizo de su familia paterna, Sebastián de Alarcón fue progresando en su particular *cursus honorum*. Los primos de su padre eran Gabriel de Ocaña y Alarcón, secretario del Consejo de Indias, y Francisco Antonio de Ocaña y Alarcón, presidente del Consejo de Hacienda, y estas conexiones familiares, no cabe duda, favorecieron el ascenso de Sebastián sin importar la caída en el nepotismo. Así fue como el 10 de abril de 1632 obtuvo el nombramiento como fiscal de la Audiencia de Charcas y apenas un lustro después, el 30 de marzo de 1637, fue elevado a una oidoría de la misma Chancillería residente en la Plata<sup>39</sup>. Sin embargo, los deseos del ya oidor no coincidían con su permanencia en el Alto Perú, sino que deseaba volver a la capital, a su ciudad de nacimiento, aún en contra de la legislación que prohibía que los naturales ocupasen cargos como el de oidor en el mismo distrito de su procedencia. Dejando de lado esta codificación, Sebastián de Alarcón hizo mover la maquinaria que su padre dejó asentada en el Cabildo de Lima para que fuese éste quien, con palabras del propio interesado, escribiese a la Corona solicitando que se le haga una merced de plaza en la Audiencia de los Reyes. Los propios capitulares se adelantaron en esta solicitud a los problemas legales y justificaron que aún siendo natural de la ciudad Alarcón “no por hijo de ella ha de perder lo que por sus méritos tiene granjeado” tanto como regidor como por oidor<sup>40</sup>.

Las voces que llegaban desde Perú y la bien situada parentela en los órganos rectores en España hicieron que para Sebastián de Alarcón las leyes referentes a la naturaleza y el nepotismo no tuviesen efecto. Así pues, el 10 de junio de 1642 fue nombrado oidor de Lima, ocupando dicha plaza activamente hasta su jubilación el 23 de julio de 1666 y continuando en la asistencia al Tribunal con menores responsabilidades hasta su muerte el 2 de diciembre de 1672. Pero en estos 30 años como hombre de garnacha en la Chancillería limeña la única incursión en la corruptela nepótica no iba a ser la consistente en el uso de su familia para alcanzar la plaza. Como ya se ha mencionado, el matrimonio en el territorio de la jurisdicción jugaba una baza importante en el ascenso y mantenimiento en el poder de un magistrado y además le aportaba el incremento de su red clientelar y de su propia hacienda; ventajas que no pasaban desapercibidas. En este sentido, Alarcón maniobró para que su hijo primogénito y futuro rector de San Marcos, Álvaro de Alarcón y Alcocer, pudiese casarse con una mujer nacida en el distrito en el que él se empleaba como oidor. Para ello, rodeando las disposiciones legales, hizo que el arzobispo Pedro de Villagómez expidiese una licencia secreta que facultase a su vástago a contraer dicho matrimonio.

Sin embargo, las noticias de esta corrupción llegaron a Madrid y rápidamente se dispusieron las pesquisas necesarias para conocer qué intereses se ocultaban detrás del casamiento. El fiscal de la Audiencia de Lima solicitó la veracidad de la licencia que había dado el prelado, pero éste sintiéndose menoscabado en su dignidad se negó a dar informaciones que

---

39 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 153

40 AGI, Lima, 109. Carta del Cabildo de Lima al Rey. Lima, 30 de mayo de 1637

lo implicasen personalmente o al oidor, por lo que pidió al virrey conde de Alba de Liste que en atención a su posición y a la particular jurisdicción eclesiástica no se le preguntase más por éste ni por otro asunto. Quedaba claro que Villagómez estaba más interesado en no salir perjudicado del delito que en hacer cumplir una justicia que en nada iba a perjudicarlo precisamente en virtud de su fuero particular. No obstante, el mitrado llegó a expresar que temía que considerasen que otorgó la polémica licencia matrimonial para evitar las penas que sobre el padre del contrayente, el oidor Alarcón, cayesen sin la exhibición de este permiso<sup>41</sup>; es decir, la colaboración necesaria del eclesiástico con el magistrado se debía a una suerte de favor que los vinculaba de una u otra forma y con un carácter clientelar fuera de toda sospecha.

### – Bartolomé de Salazar y Posa

Natural de la villa alavesa de Cárcamo, consiguió graduarse en la Universidad de Valladolid y doctorarse en Leyes en la misma institución académica. Su buen proceder en el oficio de letrado le valió el nombramiento como relator de la Real Audiencia de Quito en 1623, sin embargo su carrera no se desarrollaría en dicha jurisdicción, sino en la de los Reyes tras su traslado con el mismo puesto al Tribunal limeño. En la capital virreinal obtuvo por concesión del conde Chinchón una regiduría perpetua en el Cabildo de la ciudad y en el ejercicio de este puesto, compatibilizándolo con sus obligaciones como relator, fue cuando le llegó la noticia de su promoción: el 20 de marzo de 1645 se le ascendió a alcalde del crimen de la Chancillería de Lima. El siguiente escalón era el constituido por la máxima magistratura, la oidoría, pero Salazar no lo alcanzaría hasta el 4 de octubre de 1659 gracias a la recomendación del conde de Alba de Liste.

La carrera de este magistrado podría haber acabado con excelente resultado en este momento, pero sus cualidades y sus buenas relaciones con el último vicesoberano citado no propiciaron este estancamiento. La sintonía entre oidor y *alter ego* propiciaron que el gobierno de Huancavelica, de provisión virreinal y reservado tradicionalmente a hombres de garnacha destacados, recayese en Salazar por un breve período de tiempo entre el 6 de mayo y el 17 de junio de 1660. Estos óptimos tratos cortesanos con el titular del Palacio de la Plaza de Armas hicieron que durante la administración del conde de Santisteban se le volviese a nombrar gobernador de la ciudad y minas huancavelicanas entre el 2 de junio y el 3 de octubre de 1664<sup>42</sup>.

Sin embargo, el desempeño de sus labores a máximo nivel no se prolongaría por una gran cantidad de años más. Mostrando ya una edad considerable, Salazar acudía puntualmente a los actos propios de su dignidad como oidor en la Corte de Lima y a la salida de uno de estos, la asistencia a una misa en la capilla de Palacio el 23 de abril de 1670, resbaló fracturándose

41 AGI, Lima, 303. Carta del arzobispo Pedro de Villagómez al Rey. Lima, 18 de julio de 1657

42 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 189

una pierna<sup>43</sup>. Los daños que este accidente ocasionó a su salud fueron importantes, pues, como consecuencia de su agravamiento y de la postración forzosa, Salazar falleció el 20 de julio del citado año, dejando a la Audiencia en cuadro con las faltas de los también oidores Francisco Sarmiento y Pedro González de Güemes<sup>44</sup>; aunque tomamos la data referida por el virrey como cierta, debe citarse también que el cronista Mugaburu da como fecha del óbito el 16 de julio<sup>45</sup>.

En el desempeño de su cargo como oidor Salazar no destacó especialmente. Muestra de ello son las palabras que el visitador Cornejo le dedica durante la sede vacante que sucedió al fallecimiento del conde de Santisteban. Para el inspector, Salazar era “el ministro más perjudicial que hay y ha habido en este Reino”. Cornejo insistía en pintar un retrato tenebroso del oidor e incidía en sus faltas explicando que era un hombre sólo atento a sus negocios, razón por la cual han prescindido habitualmente de él los virreyes –lo cual choca frontalmente con sus nombramientos como gobernador de Huancavelica por dos vicesoberanos diferentes-, que usaba de su familia para manejar aquellas empresas que por ley tenía prohibida y otras faltas que se escapan a la materia de este capítulo pero que serán analizadas en los posteriores<sup>46</sup>.

Esta última acusación, la del empleo de su parentela en negocios ilícitos, nos sirve como hilo conductor para analizar a la misma y el nepotismo que favoreció a sus intereses. Durante su estancia como relator en Quito, Salazar contrajo matrimonio, a pesar de la legislación que lo prohibía, con quiteña Leonor de Valencia, hija de Diego de Valencia León, escribano de cámara y gobierno de la misma Audiencia en la que estaba sirviendo el protagonista de este epígrafe. Fruto de esta unión nacieron varios vástagos, pero el más destacado de todos ellos fue Diego José de Salazar. Decidido por la carrera eclesiástica, pronto comenzó a sobresalir gracias a la influencia que su padre ejercía en aquellos individuos con capacidad provisora, elevándose prontamente sobre el resto de tonsurados. De esta manera, cuando Diego José aún era clérigo de órdenes menores, el arzobispo Pedro de Villagómez, sin duda a petición del oidor Salazar, escribió una misiva dirigida a la Corona proponiéndole para cualquier merced eclesiástica que estuviese disponible<sup>47</sup>.

Al no conseguir el nombramiento desde la Península, Diego José y su padre buscaron una vía alternativa para conseguir asentarse como una familia de primer orden en el contexto del tercer cuarto del siglo XVII. El nuevo objetivo marcado fue la obtención de la cátedra de Teología de la Real Universidad de San Marcos, por la cual era doctor en esta materia el hijo del oidor. Bartolomé de Salazar había sido rector de la institución académica en 1639 y des-

---

43 Mugaburu, José y Francisco, *Diario de Lima*, Concejo Provincial de Lima, Lima, 1935, p. 126

44 AGI, Lima, 70. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 25 de julio de 1670

45 Mugaburu, *Diario...*, p. 126

46 AGI, Lima, 280. Carta del visitador Juan Cornejo al Rey. Lima, 15 de junio de 1666

47 AGI, Lima, 303. Carta del arzobispo Pedro de Villagómez al Rey. Lima, 8 de junio de 1663

de entonces guardaba buenos contactos en la misma, los cuales esperaba fuesen útiles para situar a su vástago en el puesto citado. Sin embargo, las elecciones a la cátedra no resultaron como los Salazar esperaron, pues en ellas, celebradas el 20 de mayo de 1665, resultó ganador por 85 votos de margen el mercedario maestro Báez<sup>48</sup>.

Fracasada la vía universitaria, aunque no completamente, pues al año siguiente ya aparece Diego José como catedrático de Escritura, padre e hijo retomaron la senda eclesial buscando mayores metas. Así pues, en 1666 los compañeros de su padre en la Audiencia de Lima redactaron una misiva dirigida a España en la que el único tema a tratar era el hijo de Bartolomé de Salazar. En el texto realizaron una suerte de hoja de méritos y servicios en la que destacaron su condición de clérigo, los méritos académicos que acumulaba y la buena fama que había obtenido en la ciudad por el magisterio que impartía desde la cátedra antes mencionada. Por todo ello, los oidores solicitaron, con todo el poder que tenían conferido al ser rectores del Virreinato en espera de la llegada del nuevo virrey, que a Diego José de Salazar le fuese entregada una prebenda eclesiástica que colmase sus servicios y logros<sup>49</sup>. Eso sí, debemos señalar que esta petición, aún auspiciada por Bartolomé, no cuenta con su rúbrica, pues la misma hubiese constituido una causa más de invalidez de la misma al incurrir en falta contra la legislación que buscaba evitar el nepotismo.

Parece que de nuevo las solicitudes en favor de Diego José no sirvieron de nada, pues a principios de 1669, es decir, tres años después de la petición anterior, el clérigo se encontraba empleado aún en su cátedra universitaria de menor categoría. El oidor Salazar, observando que todos sus desvelos por conseguir asentar a su hijo en una posición preeminente quedaban en vano, volvió a jugar la carta académica y, amparándose de nuevo en su condición de antiguo rector de San Marcos, pidió que su descendiente fuese favorecido de cualquier forma en la oposición a la cátedra de Magistral que iba a realizarse en la Universidad<sup>50</sup>. Si en la anterior misiva Salazar evitó figurar en primera línea para evitar una reprimenda personal desde el Consejo de Indias y entorpecer la provisión solicitada para su hijo, en esta ocasión, quizás fruto de la desesperación por no lograr ascensos, se atrevió a ser el propio solicitante, desechando a otros interlocutores entre la fuente de mercedes y él.

Pero las ansias por favorecer a Diego José pronto se colmarían en fecha próxima a la muerte del magistrado. A principios de 1669 en el Cabildo catedralicio se había producido una vacante entre sus prebendados, pues el canónigo magistral Gerónimo Hurtado del Águila había fallecido. En virtud de sus facultades como vice-patrono de la Iglesia del Perú, el conde de Lemos remitió al Consejo una carta en la que, tras dar cuenta del óbito

48 Mugaburu, *Diario...*, p. 71

49 AGI, Lima, 104 B. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 28 de noviembre de 1666

50 AGI, Lima, 104 B. Carta de Bartolomé de Salazar al Rey. Lima, 24 de enero de 1669

del presbítero, propuso una terna de sujetos válidos para ocupar el asiento en el coro que había quedado vacío. En esta lista de individuos, el primero y destacado en méritos, según la relación del virrey, fue Diego José de Salazar<sup>51</sup>. Por los libros de Cabildo parece que entró a pertenecer al mismo poco después y su padre falleció dejándolo situado en una de las más prestigiosas instituciones de la Ciudad de los Reyes. Tras la muerte del oidor, su hijo demostró que podía valerse por sí mismo dentro del contexto eclesiástico y así, más de treinta años después, se le sitúa como deán de la catedral, jubilado catedrático de prima de Escritura en San Marcos, comisionado juez apostólico y subdelegado de la Santa Cruzada desde el primero de diciembre de 1706<sup>52</sup>. No se trataba del poder y la influencia que el letrado buscaba para su hijo, pero al menos acabó siendo alguien nombrado en el entorno limeño de finales del siglo XVII.

### –Diego Cristóbal Messía y León Garavito

Nacido en Madrid de familia sevillana en 1624, su carrera se desarrolló al completo en el Virreinato del Perú tras una estancia en la Corte madrileña en la que su progenitor buscaba algún medio de ascenso a través del empleo indiano. Residiendo en el Nuevo Mundo, en 1656 Messía fue nombrado oidor de la Real Audiencia de Quito, en la cual contrajo matrimonio con Jerónima Rosenda de Valenzuela Moreno. En esta oidoría quiteña se mantuvo hasta el año de 1663, pues fue entonces cuando, bajo el gobierno del conde de Santisteban, recibió la promoción de pasar a servir en la Chancillería de la Ciudad de los Reyes. Su nombramiento no fue muy del agrado del resto de los poderes que residían en Lima, al menos en un principio, pues el sevillano era un individuo muy relacionado, incluso en grado de parentesco, con familias prominentes de la capital virreinal e incluso se había criado como colegial en la propia ciudad. Además de estas reticencias por sus contactos, contra Messía se lanzaron acusaciones de que era un hombre ignorante –“ni latían sabe” –, incluso una inculpación más desprestigiosa como el hecho de que había sido corregidor, pues este era un cargo que no era propio de ser solicitado por hombres de letras como un oidor “por ser más propio de mercaderes y pulperos”<sup>53</sup>.

En cualquier caso, lo cierto es que en noviembre de 1663 Diego Cristóbal Messía pasó a ser miembro de pleno derecho de la Audiencia de Lima al obtener la plaza de fiscal de la misma que hasta entonces había ocupado Nicolás Polanco de Santillana, el cual fue ascendido a una oidoría del mismo Tribunal<sup>54</sup>. Sin embargo, en el empleo de este oficio no se extendió durante mucho tiempo, a pesar de que la anualidad a percibir

51 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 28 de enero de 1669

52 AIRA, col. JT Polo, JTP-2880

53 Basadre Grohmann, *El conde de Lemos...*, p. 225

54 AGI, Indiferente General, 492. Título real de fiscal de la Audiencia de Lima para Diego Cristóbal Messía. Madrid, 7 de noviembre de 1663

de 3.000 pesos ensayados era motivo más que suficiente para permanecer en él, puesto que en mayo de 1664 ya había sido promovido a una oidoría de la Chancillería limeña. Aceptada, dejó la citada fiscalía en manos de Diego de Baeza<sup>55</sup>, de quien hablaremos con posterioridad.

En la máxima magistratura dentro de la jerarquía judicial hispánica, Messía se distinguió rápidamente por alinearse con los partidos que más influencia ejerciesen sobre el vicesoberano de turno. Así pues, el oidor se mantuvo siempre al lado del todopoderoso Álvaro de Ybarra y ello fue lo que le hizo ganarse de inmediato la confianza del conde de Lemos, hasta el grado de nombrarlo asesor general para las materias bélicas. No obstante, fallecidos Lemos e Ybarra en 1672 y 1675 respectivamente, Messía supo arreglárselas autónomamente para permanecer cerca de la cúspide virreinal. De ello son buenas muestras el hecho de concertar el matrimonio entre su sobrina, Leonor de León Garavito y Messía, con el magistrado Lope Antonio de Munive o que precisamente Messía fuese el relevo del anterior como gobernador de Huancavelica por designio del conde de Castellar en 1677. Por un lado, se demostraba la fuerte vinculación que tenía Diego Cristóbal con otros miembros destacados de la Audiencia y por el otro, la favorable visión que desde el viejo Palacio de Pizarro se tenía de él, hasta el punto de hacer que una suerte de dinastía, la Munive-Messía, permaneciese en el gobierno de tan importante ciudad azoguera durante dos mandatos de forma consecutiva. Además, por si fuese poco, el virrey-arzobispo Liñán y Cisneros confirmó a Messía como gobernador, manteniéndolo en dicho puesto tras la deposición de Castellar y la convulsa situación política en la que quedó el Perú tras agosto de 1678<sup>56</sup>.

El siguiente paso en la carrera, siempre ascendente, de Messía lo alejaría de la capital del Virreinato. A su vuelta del corregimiento huancavelicano y con el apoyo del duque de la Palata, el oidor fue nombrado presidente de la Audiencia de Charcas<sup>57</sup>. Es Mugaburu quien nos da informaciones nepóticas de primer orden al hablar de la salida de Messía para la ciudad de La Plata. Según el cronista, el oidor marchó de Lima a los Andes el sábado 17 de agosto de 1686 acompañado de toda su familia y “muchísimo acompañamiento”. Pero de entre todo ese grupo destacaba la presencia de su propia hija, la cual, de camino a Charcas, iba a ser desposada en Huancavelica con su actual gobernador y su propio sucesor, el alcalde del crimen y mano derecha del virrey Juan Luis López<sup>58</sup>.

---

55 AGI, Indiferente General, 492. Título real de fiscal de la Audiencia de Lima para Diego de Baeza. Madrid, 27 de mayo de 1664

56 Lohmann Villena, Guillermo, *Las minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1999, p. 411

57 AGI, Indiferente General, 496. Título real de presidente de la Audiencia de Charcas para Diego Cristóbal Messía. Madrid, 12 de febrero de 1685

58 Mugaburu, *Diario...*, p. 254

En efecto, el magistrado de origen zaragozano, López, que había pasado al Perú junto a sus dos hermanos, el militar José Isidro y el jesuita Francisco, como parte del séquito del duque de la Palata, daba en este momento el paso definitivo para asentarse en el territorio no como el principal cliente del virrey, sino como alguien con identidad propia accediendo a la familia de tan distinguido oidor limeño. Palata había provisto a López como corregidor de Huancavelica para que vigilase el cumplimiento exhaustivo de los contratos tomados entre la Real Hacienda y todos y cada uno de los mineros del asiento azoguero, con lo cual, además de una influencia política de primer orden en el Palacio de la Plaza de Armas, el aragonés comenzó a ejercer desde 1683, cuando tomó posesión de esta administración, un importante papel en el plano económico; de ahí que su matrimonio con la hija de Messía adquiriese una gravedad sustancial en ambas direcciones<sup>59</sup>: en la del alcalde del crimen porque podría de esta manera independizarse de su patrón y en la del flamante presidente charqueño porque añadía a su gravitación a quien ejercía como “primer ministro” del vicesoberano limeño.

Desde 1686 hasta 1693 Messía sirvió como presidente de la Audiencia de la Plata. Pero en esta última fecha obtuvo por merced real el permiso para retirarse de dicho cargo y disfrutar desde entonces de una jubilación con el sueldo al completo que hasta entonces había gozado. Sin embargo, el deseo del letrado era disfrutar de este retiro en la Ciudad de los Reyes y para ello escribió al virrey conde de la Monclova solicitando su traslado a dicha urbe lo antes posible, incluso sin que a Charcas hubiese llegado aún el nuevo presidente, el también oidor de Lima Juan Jiménez de Lobatón. Monclova vio con buenos ojos la petición y accedió a ella, aunque antes de llegar a Lima Messía debería trasladarse a Potosí para ordenar el cierre de las cuentas anuales y preparar el envío de 1693. Sin embargo, Jiménez de Lobatón repentinamente cayó enfermo y acabó por fallecer impidiendo este traslado y provocando que el virrey obligase a Messía a cancelar todo su viaje a la capital y permanecer en La Plata hasta que un nuevo presidente fuese nombrado<sup>60</sup>.

En toda esta carrera, Diego Cristóbal Messía buscó siempre buenas vinculaciones políticas y para ello no dudó en emplear a sus propios vástagos. Pero en quien más centró su atención fue en su hijo primogénito nacido en Quito Cristóbal Messía y Valenzuela. Tras procurarle una educación de primer orden en Lima, encaminó sus pasos hacia una carrera dentro de la jerarquía colonial para que continuase sus pasos y a su vez sirviese como nuevo apoyo a sus fines políticos. Así pues, en contra de la legislación, consiguió que fuese el propio Carlos II quien premiase sus desvelos en su hijo, pues el Rey mandó una misiva al duque de la Palata recomendando a Cristóbal Messía para cualquier oficio o corregimiento del que dispusiese en razón, precisamente, de ser vástago del oidor<sup>61</sup>.

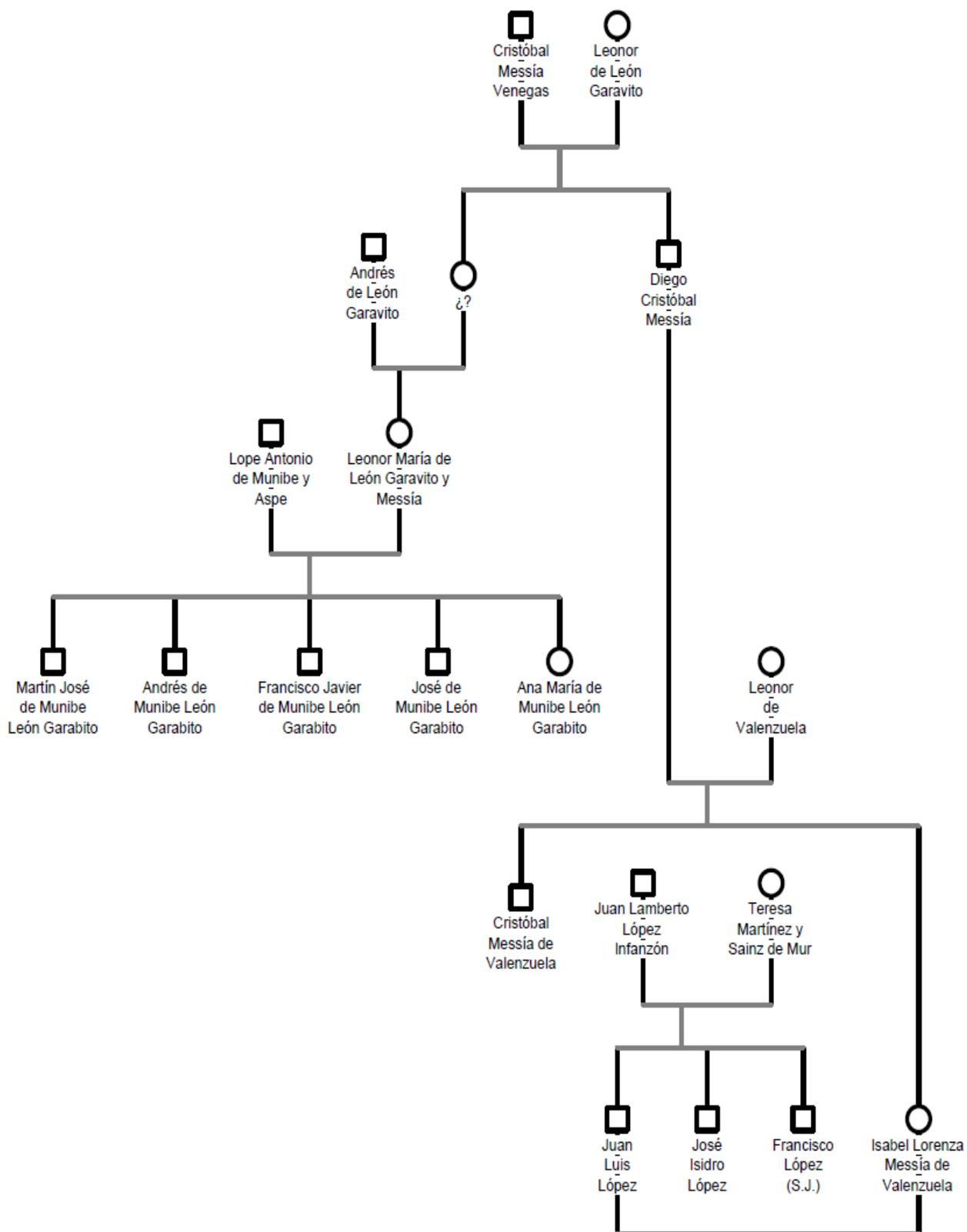
---

59 Lohmann Villena, *Las minas...*, p. 437

60 AGI, Lima, 89. Carta del conde de la Monclova al Rey. Lima, 8 de octubre de 1693

61 AGI, Indiferente General, 496. Carta del Rey al duque de la Palata. Madrid, 30 de noviembre de 1684

## FAMILIA MESSÍA - MUNIBE - LÓPEZ



La solicitud real sería atendida, como entraba dentro de los parámetros, por lo que Cristóbal Messía y Valenzuela fue nombrado por el virrey Palata corregidor de Carabaya en sustitución de Luis Antonio Bejarano, quien fue enemigo declarado públicamente del conde de Castellar. No obstante, la carrera del hijo del oidor no se quedaría limitada a este gobierno provincial, pues, centrado en las armas y con el apoyo de su progenitor, fue escalando hasta obtener el título vitalicio de teniente general de la caballería de milicias de la Ciudad de los Reyes<sup>62</sup>, cargo que sin duda lo situaba entre los mandos más importantes del organigrama defensivo del Perú. Además, por si no fuese poco, este título marcial le llegaba al hijo del magistrado a los dos años de haber confirmado su pertenencia al estamento nobiliario de primer orden tras su nombramiento, vía venal a todas luces, como conde de Sierrabella por real despacho de Carlos II de 28 de enero de 1695.

### –Lope Antonio de Munibe y Aspe

Nacido en la localidad vizcaína de Marquina en 1630, los orígenes familiares de Munibe ya predecían que con mayor o menor fortuna iba a labrarse una carrera en las instituciones de la Monarquía, pues fue el hijo destinado a tal fin por parte del conde de Peñaflores, Marín de Munibe, su padre. Esto se constató de manera irrefutable cuando en 1666 el protagonista de este epígrafe obtuvo un nombramiento a su favor como oidor de la Audiencia de Lima, una provisión que le fue otorgada sin haber ocupado cargos de relevancia anteriormente y que lo situaba en el principal de los tribunales en ejercicio en el Virreinato. Además, se da la circunstancia de que en el documento que recogía el título para esta plaza se especificaba, algo inusual, el monto concreto que había de percibir Munibe desde el mismo momento en que tomase posesión del oficio: nada más y nada menos que 3.000 pesos ensayados cada año o el equivalente a 4.687 pesos y medio de a ocho reales<sup>63</sup>.

La toma de posesión del noble vizcaíno se produjo en mitad de un período de gobierno interino por parte una Audiencia presidida por el ya conocido Bernardo de Iturrizarra y su llegada no supuso ninguna alteración al orden que esta administración había puesto en marcha y que tan desastrosos resultados arrojó, principalmente en el plano económico. Sin embargo, el fin de esta dirección provisional producido por la llegada del nuevo virrey, el conde de Lemos, sí afectó a la trayectoria de Munibe, pues de él vino una provisión de marcado peso. En 1668 el nuevo vicesoberano vio en el oidor a la persona idónea para que acompañase al marqués de Navamorcuende en su tarea de devolver al orden y obediencia el territorio del Reino de Chile, pues el gobernador del mismo, Francisco de Meneses, se había mostrado

---

62 AGI, Indiferente General, 498. Título real de teniente general de la caballería de milicias de Lima para Cristóbal Messía y Valenzuela. Madrid, 3 de junio de 1697

63 AGI, Indiferente General, 493. Título real como oidor de la Audiencia de Lima para Lope Antonio de Munibe y Aspe. Madrid, 5 de junio de 1666

tan díscolo y dañino que requirió de acciones contundentes. Así pues, Navamorcuende se trasladó a Santiago con el encargo de ocupar el gobierno de la Audiencia y Munibe con el de recabar cuantas informaciones y pesquisas fuesen necesarias para que Meneses no pudiese escapar de la justicia regia<sup>64</sup>.

A la vuelta de este delicado encargo por parte de Lemos el oidor decidió dar un paso más para conseguir mayor notoriedad en el plano político de la Lima de inicios de la década de 1670. Para ello resultaba básico, como llevamos relatando a lo largo de todo este capítulo, conseguir cerrar un acuerdo matrimonial ventajoso con la hija de algún compañero de bancada en la Chancillería, de algún prominente miembro del Cabildo de la ciudad o acaudalado hombre de negocios, pero que ayudase a Munibe a ser parte de la primera línea de la administración. Con estos condicionantes ineludibles, el vizcaíno tomó por esposa a Leonor María de León Garavito y Messía, nacida en la Plata y, por tanto, en inicio exenta de cualquier falta sobre la legislación indiana, aunque el nepotismo hizo ineludible la petición de una licencia matrimonial a la Corona. La elegida por Munibe presentaba el “problema” de ser sobrina del oidor de Lima Diego Cristóbal Messía y por tanto el incumplimiento del código era tan flagrante que exigió de medidas inmediatas por parte del vasco para evitar condenaciones posteriores. Además, la doncella era hija del oidor de Charcas Andrés de León Garavito. Así, depositó en favor de la Real Hacienda la cantidad de 4.000 pesos de a ocho reales para conseguir esta dispensa nupcial por parte del Consejo de Indias, obteniéndola mediante cédula real fechada el 10 de octubre de 1671. Pero para que podamos comparar lo oneroso de conseguir este permiso matrimonial, tan frecuente en el período de esta investigación, pondremos esta cantidad última reseñada en comparación con el salario anual que recibía el propio Munibe: entregando al Fisco el montante de la licencia al oidor tan solo le quedarían, por vía legal, para vivir el resto del año 687 pesos de a ocho reales y medio.

Habiendo alcanzado una posición bastante ventajosa dentro de la Audiencia y contando con el apoyo de su familiar político Diego Cristóbal Messía, Munibe se encontraba en la situación ideal para acercarse lo suficiente a los virreyes como para convertirse en pieza indispensable de su administración. Además, todas estas variables coincidieron con la llegada a la Ciudad de los Reyes de un nuevo *alter ego* de Carlos II, el conde de Castellar, deseoso de reformar cuanto estuviese a su mano para conseguir maximizar el rendimiento económico del Virreinato. El virrey no tardó en fijar su mirada en el magistrado vizcaíno y poner en sus manos una de las piezas claves del engranaje productivo del Perú: el corregimiento de Huancavelica. Munibe gobernó esta ciudad y sus indispensables minas de cinabrio por gracia virreinal desde el 6 de diciembre de 1674 hasta el 16 de junio de 1677.

---

64 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 183

Por parte del fiscalizador Castellar, Munibe no se hubiese movido de la gestión de la provincia huancavelicana. Pero en la Corte, conociendo la trayectoria que estaba trazando el vizcaíno y teniendo ante sí la hoja de sus méritos y servicios, consideraron que no debía permanecer estancado en aquel gobierno andino: el 10 de mayo de 1676 el Consejo de Indias expidió título para Lope Antonio de Munibe como nuevo presidente de la Audiencia de Quito. No obstante, la distancia hizo que esta provisión no llegase a manos del favorecido hasta dos años después, dejando a Castellar sin uno de los pilares sobre los que había apoyado su gobierno. Aún así, fue el propio virrey quien informó a la Corona de que el oidor estaba acatando el nombramiento y que se encontraba en Lima preparando un rápido desplazamiento hacia la capital quiteña vía Guayaquil<sup>65</sup>. Este fue el último servicio que Munibe pudo prestar a la Monarquía, pues tras prácticamente once años de trabajo en la presidencia de este Tribunal falleció en Quito en 1689.

Sin el sostén de su progenitor, pero bien situados por él en diferentes formas y maneras, sus cinco vástagos, cuatro varones y una hembra, labraron su propio porvenir apoyándose en la extensa familia formada por los Munibe, los Messía y los León Garabito. El primogénito de todos ellos era Martín José de Munibe León Garabito, quien había nacido en la ciudad de Quito alrededor de 1680 cuando su padre ya llevaba cuatro años presidiendo aquella Audiencia. Huérfano a la edad de nueve años, supo apoyarse en el legado de su padre y los contactos de su familia materna para obtener oficios y prebendas que pudiesen servirle de sustento y uno de estos beneficios que consiguió fue el gobierno del corregimiento de Canes y Canches. De esta administración provincial obtuvo los ingresos necesarios como para acceder a la nobleza titulada, pues el 19 de julio de 1703 Felipe V le concedió el marquesado de Valdelirios.

La respuesta a la recepción de la documentación, que convirtió al hijo mayor del oidor en marqués, fue la solicitud de un nuevo corregimiento, obviando el pertinente agradecimiento al primer Borbón. Martín José de Munibe solicitó al Consejo de Indias el gobierno de Saña y los consejeros accedieron a esta petición nombrándolo para la administración de este territorio, aludiendo al hecho de que ya había obtenido una futura en 1697 para su primer corregimiento gracias al servicio que depositó de 5.000 pesos de a ocho reales<sup>66</sup>. Consideraban en el Consejo que actuaría tan generosamente de nuevo y por ello elevaron la petición al Rey, aunque parece ser que nunca llegó a satisfacer suma por este segundo corregimiento.

A la recepción de este nombramiento que había cruzado el Atlántico con destino a las Indias, desde el Pacífico recorrió el camino inverso una misiva, pues el flamante marqués de Valdelirios solicitaba con ella un hábito de orden militar que complementase el título que ya ostentaba y además dijo ser merecedor de tal en razón al servicio que estaba prestando como corregidor de Saña, a los méritos acumulados por su difunto padre Lope Antonio de Munibe

---

65 AGI, Lima, 78. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 15 de febrero de 1678

66 AGI, Lima, 345. Consulta del Consejo de Indias al Rey. Madrid, 29 de abril de 1674

y a los de su abuelo Martín de Munibe, conde de Peñaflorida<sup>67</sup>. Por todo ello los consejeros de Indias no tuvieron más remedio que plegarse a la solicitud y, tras consulta al Rey, trasladar un informe favorable al Consejo de Órdenes para que se le concediese tal hábito a Martín José de Munibe. Sin embargo, en la relación de americanos que lucieron cruces realizada por el doctor Lohmann Villena no consta que llegase a otorgársele la pertenencia a una de estas instituciones caballerescas, aunque sí aparece su hermano menor José Munibe y León Garavito como miembro de Calatrava<sup>68</sup>.

### – José del Corral Calvo de la Banda

Hijo del capitán Alonso Pérez del Corral y de Bernardina Calvo de Escobar y de la Banda, José nació en Lima en 1625, razón por la cual su carrera habría de estar llena de excepciones constantes. Su trayectoria en el mundo de la administración de alto nivel en las Indias comenzó con veintinueve años al recibir desde Madrid el nombramiento como oidor de la Audiencia de Santa Fe. Desde el Tribunal neogranadino comenzó a escalar en el *cursus honorum* americano, pues al año de ocupar este puesto, el 14 de marzo de 1655, fue ascendido a la fiscalía de la Chancillería de Charcas. En 1657 del Corral obtuvo la promoción a la oidoría de esta misma Audiencia y no fue sino hasta el primero de junio de 1676 cuando pasó al Tribunal de Lima, primero como fiscal<sup>69</sup> y a partir del 20 de mayo de 1679 como oidor<sup>70</sup>. Sin embargo, como venimos repitiendo a lo largo de todo este capítulo, el hecho de que pasase de La Plata a la Ciudad de los Reyes infringía las leyes emanadas de la Corona para que un magistrado no ejerciese en el mismo distrito en el que había nacido. Por este motivo, el ascenso y ejercicio de del Corral hubo de estar respaldado por una exención regia que lo facultase al mismo y que muy probablemente estuvo precedido de un servicio pecuniario a la Corona.

No obstante, estas excepciones no se limitaron a su faceta profesional. José del Corral Calvo de la Banda también hubo de solicitar permisos para poder contraer matrimonio. Casado en dos ocasiones, el magistrado se unió primero con Beatriz de Sotomayor y Haro, nacida en Collaguas, en 1659; con este matrimonio no sólo entraba a formar parte de la familia del reputado maestro de campo Pedro de Sotomayor y Haro, sino que a su vez se unía con el alcalde del crimen de la Audiencia de Lima Alonso de Zárate y Verdugo, pues éste también había casado con una hija del citado militar. El segundo

67 AGI, Lima, 345. Consulta del Consejo de Indias al Rey. Madrid, 26 de septiembre de 1704

68 Lohmann Villena, Guillermo, *Los americanos en las órdenes nobiliarias*, t. II, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1993, p. 79

69 AGI, Indiferente General, 495. Título real de fiscal de la Audiencia de Lima para José del Corral Calvo de la Banda. Madrid, 1 de junio de 1676

70 AGI, Indiferente General, 495. Título real de oidor de la Audiencia de Lima para José del Corral Calvo de la Banda. Buen Retiro, 20 de mayo de 1679

casamiento del letrado se produjo tras el óbito de su primera esposa y en esta ocasión se unió en 1664 con la arequipeña Francisca Antonia de la Torre Valverde y Cegarra. Este matrimonio también, por razones obvias, necesitaba de licencia real, pero el togado bordeó este requisito ineludible y con la simple aprobación del conde de Santisteban celebró el sacramento nupcial. Con esta nueva esposa, del Corral pasaba a ser yerno del general y corregidor de Larecaja Juan de la Torre y Cárdenas. Pero, además, el fruto del matrimonio, María Teresa Calvo de la Torre, sirvió como unión con el alcalde del crimen Francisco de Rojas y Acevedo al concertar el matrimonio entre ambos, lo cual también iba contra las Leyes de Indias<sup>71</sup>.

El oidor del Corral falleció en el ejercicio de su oidoría limeña el primero de marzo de 1686, enterrándose en la iglesia del convento de San Francisco en mitad de un gran acompañamiento de ciudadanos, lo cual demostraba la amplia fama que tuvo y los deudos que dejó sin patrón. Dejaba el magistrado a “muchos hijos y a todos muy pobres”<sup>72</sup>, pero no todos tendrían por delante un porvenir tan nefasto. Sin embargo, su última esposa sí que parecía hallarse en una situación económica bastante delicada, pues dirigió una misiva al Rey en la que solicitaba una ayuda para mantenerse consistente en seis meses extraordinarios del salario del fallecido y una canonjía o ración para uno de sus hijos, José, con la que sostenerse. Precediendo a la petición, la viuda narraba que el difunto había servido como asesor general del duque de la Palata desde que llegó a Lima –lo cual no era del todo cierto–, pero que tras enfermar “de la orina” falleció con una rapidez no prevista, dejándola al cargo de diez hijos y sin medios para enterrar al magistrado salvo la caridad del Cabildo catedralicio y del comisario general de los franciscanos; motivos a su parecer más que suficientes como para que desde la Corona se aprobasen sus demandas<sup>73</sup>.

Pero no todos los vástagos del oidor limeño iban a tener un delicado futuro. Ya citamos que una de sus hijas contrajo matrimonio con el alcalde del crimen Francisco de Rojas y Acevedo, pero no fue la única descendiente de del Corral que acabó ligado a la Audiencia de Lima. Otro de sus hijos, Juan del Corral Calvo de la Banda, emprendió un traslado hasta la Península para realizar *in situ* las gestiones pertinentes que le llevasen a obtener del Consejo de Indias un nombramiento en la Audiencia de Chile. Estos trámites, insertos en el mecanismo ya consolidado de venalidad, requirieron del desembolso de 27.000 pesos de a ocho reales que, según el propio Juan, provinieron de empréstitos diversos<sup>74</sup>. Sin embargo, la llegada a la Monarquía de la dinastía borbónica y sus primeros movimientos reformistas hicieron que estos nombramientos de orígenes venales y supernumerarios fuesen removidos mediante un real decreto en 1701. Juan del Corral, tal y como hicieron otros individuos en su

---

71 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 164

72 de la Puente Brunke, “La burocracia en el virreinato...”, p. 61

73 AGI, Lima, 174. Carta de Francisca Antonia de la Torre y Cegarra al Rey. Lima, 16 de octubre de 1687

74 Burkholder y Chandler, *De la impotencia a la autoridad...*, p. 36

misma situación, rehusó perder la plaza que tanto esfuerzo y dinero le había costado conseguir, aunque ésta fuese en el paupérrimo distrito chileno, por lo que remitió varios alegatos a la Corona hasta conseguir su restitución. En estos escritos, el hijo del oidor de Lima señalaba sus méritos académicos y los servicios al Rey que había ejecutado, además del viaje a la Corte en el que empleó más de dos años y el dinero anteriormente citado. Pero además, del Corral cuenta que tras unos meses en la Universidad de Salamanca había comprendido que la única vía para obtener un puesto era trasladarse a la Corte y ofrecer una fuerte suma en metálico. Por ello, antes de regresar a las Indias sin el oficio y endeudado, prefirió tomar prestado otros 8.000 pesos de a ocho reales para hacerse con una oidoría futuraria en la Audiencia de Chile<sup>75</sup>.

### –Diego de Baeza

Hijo de Alonso Cardoso y Baeza y María Pereira, Diego de Baeza nació en Sevilla alrededor del año 1644, aunque esta fecha debe ponerse en cuarentena, ya que de ser cierta su precocidad sería excepcional más allá del marco cronológico de esta investigación. En cualquier caso, tras formarse académicamente, Baeza no llegó a desarrollar una carrera en la Península, pues su primer empleo de importancia ya lo traslada inmediatamente a las Indias. El 27 de mayo de 1664 es nombrado fiscal de la Audiencia de Lima, llegando a la misma en un momento bastante delicado: el Virreinato se hallaba bajo la inspección visitadora tan compleja de Juan Cornejo y Francisco Antonio Manzolo y al virrey conde de Santisteban le quedaban pocos meses de vida, que al agotarse dejaron una suerte de regencia en manos del Tribunal limeño, que fue de todo menos acertada.

Dentro de este contexto turbulento y dado que en las bancadas se habían producido bastantes bajas de oidores por fallecimiento y jubilación, Baeza apareció ante el conde de Lemos y ante el propio Consejo de Indias como el candidato idóneo a la promoción. Además, el hasta entonces fiscal contaba con un aval del que no podían presumir muchos de sus compañeros de Tribunal: el visitador Cornejo había remitido buenos informes sobre su desempeño en el cargo. Para el inspector, Baeza no solo servía puntualmente a sus obligaciones, sino que además “es correctísimo ministro”, lo que le hacía apto para cuantos ascensos fuesen menester<sup>76</sup>. Así fue como a fecha de 17 de julio de 1671 se expidió su nombramiento como oidor de la Chancillería de los Reyes<sup>77</sup>; pero si su nueva provisión había sido relativamente sencilla, su relevo no lo iba a ser tanto, puesto que cuando llegó este documento el Virreinato de nuevo se encontraba gobernado interinamente por la Audiencia tras el fallecimiento del Lemos.

---

75 Ídem., p. 43

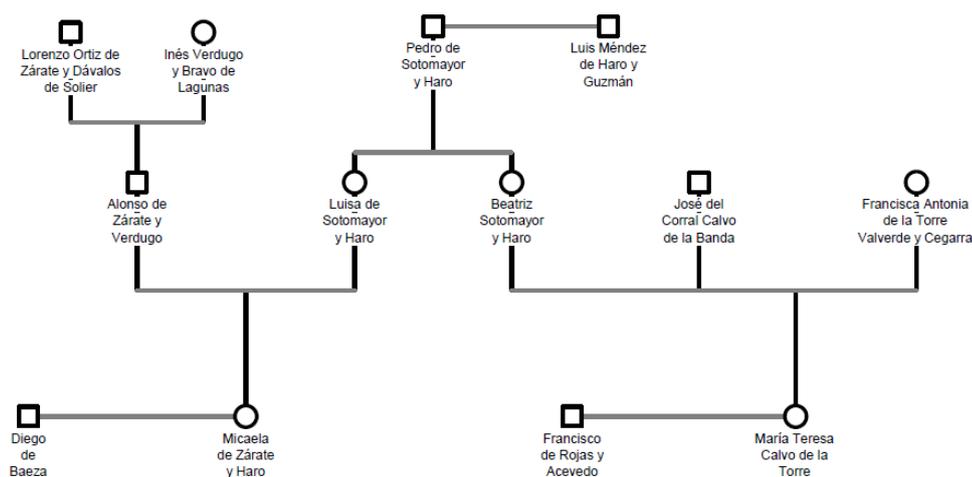
76 AGI, Lima, 280. Carta del visitador Juan Cornejo al Rey. Lima, 15 de junio de 1666

77 AGI, Indiferente General, 494. Título real como oidor de la Audiencia de Lima para Diego de Baeza. Madrid, 17 de julio de 1671

La fiscalía había quedado vacante y los magistrados veían que se presentaba ante ellos la oportunidad de colocar a uno de los suyos como titular de la plaza. El cliente elegido fue Juan Domínguez López, abogado del Tribunal y que sin mandato proveniente de la Corte había estado sirviendo de forma interina la plaza de fiscal que dejó Diego de Baeza en febrero de 1672. De esta manera solicitaron la merced real y el título para el oficio esperando que, al ser gobernadores interinos del Perú su influencia hubiese crecido, un nuevo individuo con fuertes conexiones en el territorio se hiciese hueco en el seno de la administración<sup>78</sup>. Sin embargo, la realidad distó mucho de los deseos audienciales y el letrado nunca ocupó la fiscalía.

Baeza había llegado a la oidoría en apenas ocho años de ejercicio y se presentó en ella en un estado de soltería que choca al comparar la tendencia de sus compañeros para unirse a mujer una vez asentados en sus plazas. Sin embargo, el hecho de que el oidor permaneciera en soledad no se debió a su expreso deseo o a unos anhelos de pasar al estado eclesiástico, sino que Baeza ya durante sus años como fiscal empezó a moverse en pos de conseguir el mejor partido matrimonial posible a sus intereses. Así pues, en 1668 se respondió desde Madrid a la petición que el magistrado había realizado para poder casarse con natural del distrito en que se hallaba empleado. La contestación, en la línea de la inmensa mayoría, fue positiva y se le entregó a Baeza un permiso para contraer nupcias con una mujer de esta procedencia a cambio de un servicio de 4.000 ducados de plata, que según el documento original parece fueron satisfechos a la data<sup>79</sup>.

FAMILIA DEL CORRAL - BAEZA - ZÁRATE



78 AGI, Lima, 104 B. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 20 de junio de 1673

79 AGI, Indiferente General, 493. Licencia matrimonial expedida en favor de Diego de Baeza. Madrid, 28 de abril de 1668

Tan onerosa exención a las legislación real contrasta con el tiempo que dejó pasar el oidor entre que le fue concedida la licencia y el uso efectivo de la misma, pues entre un hito y otro pasaron once años. Diego de Baeza contrajo matrimonio el 15 de octubre de 1679 con una mujer nacida en la propia Ciudad de los Reyes —como no podía ser de otra forma— llamada Micaela de Zárate y Haro, pero detrás de este pausado y planificado enlace se escondía un interés claramente nepótico<sup>80</sup>. Se daba la “pequeña” circunstancia de que la nueva esposa del togado era hija de Alonso de Zárate y Verdugo, el cual había sido alcalde del crimen de la Chancillería limeña, y de Luisa de Sotomayor y Haro, quien a su vez era hija del maestre de campo Pedro de Sotomayor y Haro y hermana de Beatriz de Sotomayor y Haro, primera esposa del oidor de Lima José del Corral Calvo de la Banda.

Es fácil comprender ante este cuadro lo ventajoso que resultaba para Baeza conectar de forma directa y familiarmente con un oidor, un alcalde del crimen y un militar de reconocida reputación, pues todo ello suponía ventajas de tipo clientelar que no desaprovecharía ningún sujeto activo en la administración peruana de la segunda mitad del siglo XVII. Pero además de las ventajas políticas y nepóticas que esta unión le reportó al magistrado, pronto se le unieron otras de tipo económico: en 1680 fallecería la suegra de Baeza, Luisa de Sotomayor y Córdoba, dejando como única heredera a su hija Micaela. Si bien la herencia recibida no suponía un caudal de enormes proporciones, sí es cierto que los 7.997 pesos y 3 reales que el albacea Lucas de Vergara depositó supusieron una buena inyección pecuniaria para el oidor dentro de una capital virreinal con una inflación preocupante<sup>81</sup>.

### —Alonso de Zárate y Verdugo

Nacido en Lima alrededor del año 1618, Alonso de Zárate era hijo del capitán de la influyente compañía de gentileshombres, lanzas y arcabuces Lorenzo Ortiz de Zárate y Dávalos de Solier y de Inés Verdugo y Bravo de Lagunas. Como él, sus progenitores habían nacido en la Ciudad de los Reyes, pero ellos no tenían esta condición como un obstáculo para el desarrollo de sus carreras, puesto que, la de su padre, estuvo centrada en el oficio de las armas. Sin embargo, Alonso de Zárate encaminó sus pasos hacia el servicio gubernativo y ello requirió desde un primer momento condiciones especiales para evitar los impedimentos que las Leyes de Indias marcaban sobre él si su deseo era servir a la Corona en el distrito limeño.

En cualquier caso, los deseos de Zárate de formar parte de la jerarquía administrativa virreinal tardaron en cumplirse, pues no fue sino hasta finales de 1660 cuando obtuvo su primer empleo en la Audiencia de Lima como alcalde del crimen; el cual, además, no hu-

80 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 157

81 Archivo General de la Nación de Perú, Real Audiencia, Causas civiles, l. 234, c. 878. Testimonio incompleto de los autos seguidos para el cumplimiento de las disposiciones testamentarias de doña Luisa de Sotomayor y Córdoba. Lima, 15 de julio de 1680

biese obtenido de no haber sido por su traslado a la Corte para presionar directamente ante el Consejo de Indias por la citada plaza. Sin embargo, la concesión de este asiento en el Tribunal de los Reyes no fue totalmente graciosa, pues obviando su procedencia en el título con la expresiva sentencia “sin embargo de que seáis natural de aquella ciudad”, se exigió a Alonso de Zárate a que a cambio de la alcaldía tomase por esposa a Luisa de Sotomayor y Haro, a la sazón sobrina del anciano Luis Méndez de Haro y Guzmán, marqués del Carpio y valido de Felipe IV. Este matrimonio fue una solución dada desde el Consejo para la soltería de la sobrina de tan poderoso ministro de la Monarquía y a la vez para la insistencia del limeño Zárate que no dejaba de solicitar prebendas, pues a la referida Luisa, quien además era oriunda de Caylloma, se le había entregado una alcaldía del crimen de la Chancillería de los Reyes como dote para el hombre que desease desposarla.

Así pues, Alonso de Zárate, al contraer nupcias con Luisa de Sotomayor el 18 de julio de 1663, no sólo obtuvo el ansiado cargo en la Audiencia, sino que además pasó a formar parte de la familia y red clientelar de los Guzmanes, aunque el marqués del Carpio fallecería poco después de obtener el nuevo magistrado su plaza. Aún así, con este matrimonio Zárate pasó a ser concuñado del oidor José del Corral Calvo de la Banda, pues éste había casado con Beatriz de Sotomayor y Haro, hermana de Luisa, y poco después también suegro del fiscal Diego de Baeza, ya que desposó a su hija Micaela de Zárate y Haro. Pero poco pudo disfrutar el alcalde del crimen de estas sustanciosas familiaridades que tan provechoso jugo hubiesen dado, pues apenas cuatro años después de acceder a este oficio audiencial falleció el 4 de diciembre de 1664 cuanto contaba con cuarenta y seis años de edad<sup>82</sup>.

### – Andrés Flores de la Parra

Aunque este alcalde del crimen de la Audiencia de Lima no destacó por desplegar en torno a sí una clientela de carácter nepótico como tal, sí que usó de su posición y contactos para obtener un puesto más acorde a sus inclinaciones que el ejercicio de la justicia. El mencionado letrado, durante su desempeño como alcalde del crimen, apenas sobresalió más allá del hecho de haber sido enviado por el virrey conde de Santisteban a Laicacota para intentar disolver los conflictos que los hermanos Salcedo estaban generando. Sin embargo, su actuación sobre el terreno no fue suficiente y hubo de ser el conde de Lemos en persona quien atajase el problema marchando sobre el altiplano encabezando un ejército contra los rebeldes. No obstante, el visitador Cornejo dio sobre la administración de Flores una visión diferente, pues para el inspector el alcalde había ejercido bien como corregidor puneño, obrando correctamente de acuerdo con el parecer del resto de miembros de la Chancillería de Lima y el virrey<sup>83</sup>.

---

82 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 192

83 AGI, Lima, 280. Carta del visitador Juan Cornejo al Rey. Lima, 15 de junio de 1666

A la vuelta de este discutido gobierno a orillas del Titicaca, Flores de la Parra abandonó la carrera judicial y tomó los hábitos de sacerdote. Con el precedente administrativo que lo acompañaba y gracias a las buenas relaciones que mantenía con el arzobispo Pedro de Villagómez y su homónimo sobrino, el provisor y vicario de la Archidiócesis, el antiguo alcalde del crimen consiguió entrar en el Cabildo catedralicio de Lima e incluso alcanzar el rango de dignidad en el mismo como chantre<sup>84</sup>. En este puesto de la Iglesia metropolitana, compensado con 3.000 pesos anualmente, Flores se mantendría hasta su muerte el 14 de mayo de 1676 en la huerta “de la Zapata” frente al Cercado de Lima, propiedad a la que se había trasladado para recuperarse de unas dolencias. A su sepelio acudió, como indicaban las preceptivas normas protocolarias, el propio virrey, los capitulares y “todo lucimiento de gentes”<sup>85</sup>.

### – Andrés de Villela

Nacido en la ciudad de Santa Fe de Bogotá en 1594, realizó sus estudios universitarios en Salamanca. Tras graduarse en Leyes regresó a la capital neogranadina para ejercer como procurador de su Cabildo urbano, pero en este oficio recibió desde la Corte el nombramiento como oidor de la Audiencia de Lima en 1634, por lo que se trasladó a dicho distrito, del que además había sido designado visitador. Su buen hacer en esta inspección le valió la concesión de un hábito de la orden de Santiago y la fama de recto magistrado, por lo que se convirtió en hombre de confianza de los virreyes marqués de Mancera y conde de Salvatierra. Este último incluso lo consideró como el sujeto adecuado para el gobierno de Huancavelica y por ello lo nombró corregidor de dicha ciudad y sus reales de minas. Sin embargo su gestión no fue tan modélica como se esperaba y por la misma fue condenado en 1652 a diferentes multas.

El comportamiento un tanto heterodoxo de Villela no se limitó al campo de la administración huancavelicana, sino que se rigió por designios un tanto arbitrarios e individualistas en otros campos. Así fue como, obviando los trámites pertinentes que le facultaban para contraer matrimonio con mujer natural de la jurisdicción de su ejercicio, se unió a Antonia de Esquivel y Xarava, hermana de Diego de Esquivel y Xarava. Esta señora era natural de Cuzco y miembro de una importante familia de capitulares de aquella ciudad, la cual además gozaba del suficiente poder económico como para acceder a la almoneda de títulos nobiliarios y obtener en 1687 el marquesado de San Lorenzo de Valleumbroso para el citado Diego de Esquivel, quien, además de alcalde ordinario de Cuzco, en varias ocasiones tuvo el privilegio de ser el representante de la ciudad en la recepción que se realizó al conde de Lemos con motivo de su visita a la misma tras la *Jornada de Puno*. Pues bien, semejante matrimonio tan conveniente a los intereses políticos de Villela fue efectuado sin la pertinente licencia real, por lo que hubo de ser el marqués de Mancera quien sortease la inhabilitación a la que debería haber sido condenado el oidor.

84 Basadre Grohmann, *El conde de Lemos...*, p. 226

85 Mugaburu, *Diario...*, p. 195

Podría haber aprendido de los problemas generados por el libre albedrío practicado, pero Villela no lo hizo y en 1662 volvió a actuar de la misma manera, contraviniendo las leyes maritales, aunque esta vez sí realizó anuncios previos. El citado año el magistrado solicitó al virrey conde de Santisteban un informe que lo facultase a contraer matrimonio con Magdalena de Urrutia, viuda que era del desaparecido oidor de Lima García de Carrillo. El vicesoberano dio el visto bueno a la unión, a pesar de ir en contra de la repetida legislación que impedía la unión de magistrados con naturales o naturalizados de la jurisdicción, amparándose en el hecho de que si no se efectuaba esta unión la señora perdería toda su heredad, quedando en la más absoluta pobreza<sup>86</sup>. No obstante, el matrimonio entre Villela y Urrutia no duró demasiado, pues en abril de 1666 la mujer falleció “sin testar ni poder recibir los sacramentos”, siendo enterrada en el convento de San Francisco “con gran ostentación”<sup>87</sup> como correspondía a la dos veces esposa de oidores.

Sin embargo, no fue esta la única ayuda que prestó Santisteban a Villela para no ser condenado por las prácticas nepóticas que ejecutaba, pues poco después de los hechos anteriores el virrey hubo de volver a escribir a la corte para excusar al oidor de los delitos que había cometido al casar a sus hijos con personas pertenecientes al distrito de la Chancillería de Lima<sup>88</sup>. Aunque jubilado de la Audiencia, en 1667 alcanzó a ser rector de la Real Universidad de San Marcos y en dicho puesto no sólo recibió institucionalmente al recién llegado conde de Lemos, sino que además mantuvo activos sus contactos para hacer que su hijo Diego fuese nombrado contador mayor del Juzgado de Bienes de Difuntos de la Ciudad de los Reyes. Pero el vástago deseaba ocupar esta plaza sin satisfacer los pagos a las que estaba obligado, con probabilidad fruto de la venalidad del cargo, por lo que el virrey impidió que se asentase en el mismo hasta enterar las cantidades estipuladas<sup>89</sup>. Ante esto poco podía hacer un Villela, que fallecería en 1674, más que acatar y pagar para al menos dejar a un heredero bien situado en la administración peruana.

### –Diego de León Pinelo

Hijo de los portugueses Diego López de Lisboa y León y Catalina Esperanza Pinelo, nació en Córdoba de Tucumán tras haber huido sus progenitores de Lisboa por el arresto y quema de su abuelo por parte del Santo Oficio en 1596. Diego fue a su vez hermano de Antonio de León Pinelo, graduado de la Universidad de San Marcos que, tras trasladarse a Madrid, fue nombrado relator del Consejo de Indias y encargado de realizar la primera recopilación de Leyes de Indias en 1634. Pero Diego se labró su propia carrera en Lima tras estudiar en Chuquisaca Artes y Teología y en Salamanca el bachillerato en Cánones y Leyes.

86 AGI, Lima, 62. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 10 de noviembre de 1662

87 Mugaburu, *Diario...*, p. 77

88 AGI, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban al Rey. Callao, 25 de noviembre de 1662

89 AGI, Lima, 72. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 28 de abril de 1672

Con este bagaje se graduó como licenciado y doctor en Derecho Canónico en 1632 por la Real Universidad sanmarquina y al año siguiente comenzó una carrera como abogado que lo llevaría hasta el máximo tribunal peruano<sup>90</sup>.

Pero León Pinelo no abandonó el mundo académico de forma definitiva, pues a mediados de la década de 1630 fue hecho sustituto de la cátedra de Código, impartiendo dicha docencia por más de dos años. Al término de esta suplencia decidió opositar a la cátedra de víspera de Cánones y obtuvo la plaza por 445 votos de exceso. Posteriormente se presentó a las oposiciones de la cátedra perpétua de prima de Cánones y las ganó por 1.146 votos de exceso, dictando esta materia hasta 1646. Incluso fue rector de San Marcos entre 1656 y 1657, completando de esta forma un brillante *cursus honorum* en el ámbito universitario sin dejar de ocupar ningún puesto en la escala<sup>91</sup>.

A pesar de la fama obtenida en las aulas y del prestigio que ejerciendo la abogacía estaba obteniendo, las sospechas de la Inquisición de Lima se centraron en quien era nieto paterno y materno de ajusticiados por judaizantes en la hoguera de Lisboa e hijo de huidos del Santo Oficio en las Indias. Así pues, a León Pinelo no quedó otra alternativa que acercarse a los poderes peruanos para evitar ser claro objetivo del Tribunal de la Inquisición y ello lo hizo centrándose en su profesión de abogado hasta el punto de ser considerado el más prestigioso de la Ciudad de los Reyes por la cantidad y complejidad de los pleitos que ganó ante las salas de la Audiencia de la capital virreinal<sup>92</sup>. Además de ello, para completar su “salvoconducto” y aumentar su presencia en los órganos rectores del Perú, solicitó su entrada como miembro en la Chancillería de Lima. No obstante, el haberse casado en 1635 con la limeña Mariana Gutiérrez imposibilitaba legalmente su acceso a esta institución, pues por añadidura se acusaba a León Pinelo de haber obtenido gran número de deudos en Lima, Ica y Pisco tras este matrimonio, razones que desaconsejaban su ingreso en el Tribunal<sup>93</sup>.

El matrimonio entre el cordobés y la limeña ya no existía cuando el 18 de septiembre de 1660 el arzobispo Pedro de Villagómez lo ordenó sacerdote en la catedral de Lima<sup>94</sup>. Pero los contactos que la unión le había reportado continuaban vigentes y ellos son los que posibilitarían su ingreso en la Real Audiencia. Así pues, en 1657 León Pinelo fue nombrado de forma provisional protector de los naturales del Tribunal de los Reyes y no fue sino hasta 1663 cuando se le hizo propietario de esta plaza mediante un nombramiento real en el que los méritos de su hermano Antonio pesaron tanto como los suyos propios<sup>95</sup>. Sin embargo, su abandono del

---

90 Gerbi, Antonello, “Diego de León Pinelo contra Justo Lipsio. Una de las primeras polémicas sobre el Nuevo Mundo” en *Fénix*, nº 2, Lima, 1945, p. 189

91 Basadre Grohmann, *El conde de Lemos...*, p. 231

92 Gerbi, “Diego de León Pinelo...”, p. 208

93 Basadre Grohmann, *El conde de Lemos...*, p. 232

94 AIRA, col. JT Polo, JTP-1538

95 AGI, Indiferente General, 492. Título real de protector de los naturales de la Audiencia de Lima para Diego de León Pinelo. Madrid, 7 de octubre de 1663

mundo académico no fue una cuestión sencilla, pues al dejar la cátedra de prima de Cánones se produjeron disturbios, con muertos y heridos, tras haber ganado la nueva oposición el catedrático de Derecho José de Reyes. Fruto de estos altercados, el visitador Juan Cornejo entró de lleno en la Universidad de San Marcos y reformó el sistema vigente para proveer las cátedras inspirándose en las modificaciones que había hecho en la Universidad de México Juan de Palafox: redujo los votos, prohibió los vítores y canceló los acompañamientos triunfales en pos de una moderación de los ánimos que pudiesen tornarse peligrosos<sup>96</sup>.

La clientela ya mencionada de León Pinelo continuaba siendo notoria durante su ejercicio como protector de los naturales y así lo hizo constar el propio visitador Cornejo cuando habló de él como poseedor del afecto de muchos dependientes en la capital, Ica y Pisco. Además, no debió guardar buenos tratos con el inspector cuando es éste quien hace balance de los tres años que llevaba ocupando el oficio de protector y expresó al respecto que no atendía como era debido a los indios de la jurisdicción y que en las contadas ocasiones en que cumplía con sus obligaciones era a costa de ocasionar grandes gastos a la Hacienda Real. Se atreve el visitador a ir un paso más allá en el informe que sobre León Pinelo realiza, indicando que estaba alienado con otros magistrados en contra de su labor investigadora, calificándolo de hombre peligroso y proponiendo que se extinguiera el oficio para que personas como Diego no pudiesen ocuparlo<sup>97</sup>. No obstante, las palabras del “peculiar” visitador han de ponerse en cuarentena cuanto menos, pues no se hallan palabras similares dirigidas contra León Pinelo por ningún otro contemporáneo.

En cualquier caso, la carrera del letrado no se acabó en el asiento de protector de los naturales de la Audiencia. Ocho años después de obtener el nombramiento real para el cargo anterior, desde la Corte se expidió la promoción de León Pinelo a una plaza de mayor importancia en la jerarquía judicial indiana. Desde el primero de diciembre de 1671 Diego pasó a ser fiscal de la Chancillería de los Reyes<sup>98</sup>, desempeñándose en el mismo hasta el día de su muerte acaecida entre el 17 de marzo<sup>99</sup> y el 8 de abril de 1671<sup>100</sup>.

### – Pedro García de Ovalle

Fruto del matrimonio Juan García de Ovalle y Úrsula Pérez de Álvarez, este togado vino a nacer en Astorga en el año de 1630. Dotado de una educación excelente en la Península Ibérica, fueron reconocidas sus capacidades hasta el grado de obtener fama en el campo de las Leyes; a lo que contribuyó en buena medida la publicación en Valladolid en 1655 de su

96 Basadre Grohmann, “Don Álvaro de Ybarra...”, p. 17

97 AGI, Lima, 280. Carta del visitador Juan Cornejo al Rey. Lima, 15 de junio de 1666

98 AGI, Indiferente General, 494. Título real de fiscal de la Audiencia de Lima para Diego de León Pinelo. Madrid, 1 de diciembre de 1671

99 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 177

100 AIRA, col. JT Polo, JTP-2211

obra *De interdicta clericis venatione (Sobre la prohibición de cazar hecha a los clérigos)*. De ahí que con apenas veintisiete años desde el Consejo de Indias se lo considerase como el sujeto idóneo para servir la fiscalía de la siempre apabullante Chancillería de Charcas. Su buen hacer como fiscal en la Plata hizo de García de Ovalle individuo merecedor de un ascenso en la carrera administrativa indiana y así fue como a fecha del 6 de abril de 1661 fue promocionado a la Audiencia de Lima como alcalde del crimen. La carrera del leonés no quedó estancada en este oficio, pues en septiembre de 1671<sup>101</sup> obtuvo el nombramiento como oidor del mismo Tribunal de la Ciudad de los Reyes. Sin embargo, lo que parecía ser una trayectoria culminada no era más que eso: una apariencia. En 1678, casi a la vez que Castellar era depuesto como virrey, García de Ovalle fue hecho oidor de la Chancillería de Valladolid, con lo cual pasaba de uno de los organismos judiciales más importantes de la Monarquía en las Indias –junto a la Audiencia de México– al de mayor peso en la metrópoli, siendo el único caso en que esto se produce en el marco cronológico de esta investigación. En esta plaza en la institución vallisoletana fallecería en 1689.

En lo que atañe al nepotismo, la brillante carrera de García de Ovalle no estuvo exenta de máculas de esta tipología. En 1670, mientras ejercía como alcalde del crimen en Lima tuvo a bien contraer matrimonio con Inés Arias de Maldonado. Pero se daba la circunstancia de que la misma había nacido en la ciudad del Cuzco y, por tanto, entraba dentro del territorio jurisdiccional sobre el que se empleaba el letrado, lo cual infligía una falta contra las redundadas Leyes de Indias. Además, la esposa del magistrado era hija del reputado general Juan Francisco Arias Maldonado y Contreras, razón por la cual el casamiento se hacía más “jugoso” a los intereses clientelares y nepóticos por ambas partes. No obstante, como acabamos de ver, el hecho de esta unión no fue óbice para que apenas un año después alcanzase la oidoría limeña<sup>102</sup>. Fruto de este matrimonio fue Juan García de Ovalle, nacido en Lima, quien recibió las ventajas nepóticas procedentes de su padre como oidor de Valladolid al alcanzar tras su doctorado el cargo de inquisidor del Santo Oficio de Toledo<sup>103</sup>.

### –Francisco López de Dicastillo y Azcona

Este vizcaíno de Durango provenía de una reputada familia de la localidad navarra de Dicastillo. Como tercer vástago del matrimonio entre Marcelo López de Dicastillo y Jacinta López de Dicastillo centró su vida en la carrera administrativa y a un expediente completísimo. Esta trayectoria comenzó en la isla de la Española cuando obtuvo a fecha de 13 de julio de 1681 la plaza de oidor de la Audiencia de Santo Domingo. Desde el Tribunal antillano fue promocionado a una oidoría de la Chancillería de Santa Fe de Bogotá en 1684 y poste-

101 AGI, Indiferente General, 494. Título real como oidor de la Audiencia de Lima para Pedro García de Ovalle. Madrid, 24 de septiembre de 1671

102 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 170

103 AIRA, col. JT Polo, JTP-1555

riormente a la fiscalía de Lima en 1689<sup>104</sup>. Es en esta institución donde alcanzaría fama en su desempeño magistral, lo que le sirvió apenas dos años después de comenzar a emplearse como fiscal para ser nombrado oidor en la Ciudad de los Reyes el 19 de febrero de 1691 bajo auspicio del virrey conde de la Monclova<sup>105</sup>.

La carrera del letrado no se estancó en esta plaza, pues el 9 de agosto de 1701 fue promovido a la presidencia de la Audiencia de Quito. Esta promoción conllevó, como es obvio, un vacío en las bancas de la Chancillería de los Reyes. Y ello, en el panorama de supresión de los cargos supernumerarios en que se hallaban las instituciones indianas en esa fecha, suponía un grave problema que hubo de ser atajado con prontitud. El mismo Consejo de Indias que trasladaba a López de Dicastillo era consciente de la situación, por lo que poco después de acordar la mudanza del magistrado propuso y se aceptó que su plaza la ocupase Pablo Vázquez de Velasco, fiscal de las materias civiles más antiguo de la Audiencia limeña y miembro de una destacada familia de la que hablaremos más adelante<sup>106</sup>. Fue este el motivo que retrasó la expedición del título como presidente quiteño para el vizcaíno un par de meses desde el acuerdo tomado por los consejeros, por lo que el documento no salió de las escribanías hasta el 16 de octubre de 1701<sup>107</sup>.

A causa del factor distancia, López de Dicastillo no pudo tomar posesión de su cargo en la Chancillería de Quito hasta el mes de agosto de 1703. En estas fechas daba la impresión de que su trayectoria como magistrado había llegado a su fin, pues sólo un retorno a Lima como decano o un traslado a los Tribunales de Valladolid o Granada podían suponer un paso hacia adelante. Pero en la capital quiteña aún le esperaba un nuevo nombramiento: el 5 de junio de 1706 fue nombrado consejero de Indias, aunque no consta que llegase a tomar posesión nunca de este oficio, probablemente por su avanzada edad o por fallecimiento<sup>108</sup>.

### – Francisco de Rojas y Acevedo

Limeño nacido en 1652, su carrera fue fulgurante bajo la protección Melchor Portocarrero Lasso de la Vega, conde de la Monclova y virrey del Perú. Tan importante patrón, el mayor de los posibles en el Virreinato, y los numerosos contactos que su parentela le proporcionaba, hicieron que la trayectoria de Rojas y Acevedo siempre mostrase una misma tendencia: la ascendente. Su recorrido en la administración indiana arranca cuando en 1693 fue nombrado asesor de los

104 AGI, Indiferente General, 497. Título real como fiscal de la Audiencia de Lima para Francisco López de Dicastillo. Madrid, 17 de septiembre de 1689

105 AGI, Indiferente General, 498. Título real como oidor de la Audiencia de Lima para Francisco López de Dicastillo. Madrid, 19 de febrero de 1691

106 AGI, Lima, 344. Consulta del Consejo de Indias al Rey. Madrid, 29 de septiembre de 1701

107 AGI, Indiferente General, 499. Título real como presidente de la Audiencia de Quito para Francisco López de Dicastillo. Barcelona, 16 de octubre de 1701

108 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 62

naturales del distrito perteneciente a la Audiencia de Lima. En este puesto se dio a conocer ante el vicesoberano y la empatía generada entre ellos provocó que éste lo requiriese próximo desde 1697 como asesor sobre materias concernientes al estado de los naturales del Perú.

No hay duda de que Monclova influenciaría sobre el Consejo de Indias para conseguir un ascenso satisfactorio para su asesor, pero también ha de tenerse en cuenta que en pleno contexto venal, el empleo de un servicio a la Corona no ha de ser descartado como explicación factible para la concesión de una futura como alcalde del crimen en el Tribunal de los Reyes para Francisco de Rojas<sup>109</sup>. Sin embargo, la expedición de su título como alcalde del crimen futuro<sup>110</sup> estuvo acompañada de las exenciones pertinentes para evitar incurrir en faltas nepóticas. En el caso de Rojas y Acevedo las dispensas fueron dobles, pues en un documento se le concede licencia para que pueda casarse con mujer natural del distrito de la institución en la que iba a servir<sup>111</sup> y en otro diferente se emite el permiso para que como miembro de la Audiencia pueda contraer nupcias<sup>112</sup>.

Esta duplicidad de permisos que acompañaban al nombramiento del limeño como futuro alcalde era totalmente necesaria e incluso comprensible por el individuo dada su proveniencia. Antes de ocupar la plaza ya había contraído matrimonio en 1691 con María Teresa Calvo del Corral y de la Torre, quien aún habiendo nacido en la Plata, es decir fuera del distrito de la Chancillería de Lima, era hija del oidor José del Corral Calvo de la Banda y ello requería de los pertinentes permisos reales para dar validez al mismo y no inhabilitar al letrado para el ejercicio en el Tribunal de los Reyes. En cualquier caso, la vida de Rojas y Acevedo estuvo marcada al completo por hechos nepóticos que iban contra la legislación real. Tal es así que hasta sus propios padres incurrieron en faltas de este tipo, pues era hijo de Gregorio de Rojas y Acevedo, fiscal de la Audiencia de Charcas, y de María Andrea Correa de León Pinelo, nacida en Potosí, por lo que el matrimonio de ambos contradecía la norma de unirse a naturales del distrito del ejercicio judicial. Además, si tanto él como su padre habían contraído matrimonio convenientemente con reputadas mujeres, su propia hermana no iba a escapar a esta política: el alcalde casó con la hija de un oidor y su pariente, Antonia María de Rojas y León, también fue entregada a otro oidor, Miguel Núñez de Sanabria. Por este motivo, Rojas y Acevedo era a la vez hijo de fiscal charqueño y yerno y cuñado de oidor limeño. Sobran explicaciones sobre el partido que formarían los tres en el seno de la Real Audiencia.

---

109 AGI, Indiferente General, 499. Concesión regia de futura de alcalde del crimen en la Audiencia de Lima para Francisco de Rojas y Acevedo. Madrid, 31 de diciembre de 1699

110 AGI, Indiferente General, 498. Título real como alcalde del crimen futuro de la Audiencia de Lima para Francisco de Rojas y Acevedo. Madrid, 31 de diciembre de 1699

111 AGI, Indiferente General, 498. Licencia matrimonial expedida en favor de Francisco de Rojas y Acevedo. Madrid, 31 de diciembre de 1699

112 AGI, Indiferente General, 499. Licencia regia para que el alcalde del crimen Francisco de Rojas y Acevedo pueda contraer matrimonio. Madrid, 31 de diciembre de 1699

Probablemente estos contactos en primer grado de parentesco y de nepotismo, además del favor conservado del conde de la Monclova, fueron los que provocaron que antes incluso de abandonar la condición de futurario que tenía concedida el último día de 1699, de la cual sólo pudo disfrutar un año al tomar posesión el 9 de junio de 1701 y ser cesado por el real decreto que suprimió las futuras el 31 de agosto de 1702, ya había obtenido un nombramiento como oidor de la Audiencia de Santiago de Chile el 23 de noviembre de 1703. Ha de considerarse que a los apoyos citados deberá incluirse, para entender esta provisión, el hecho de que pudiese tratarse de una suerte de compensación por haber sido apartado del oficio en la Chancillería limeña. En cualquier caso, siete años después Rojas y Acevedo regresó a la Ciudad de los Reyes para emplearse, esta vez con todas las potestades y seguridades, como alcalde del crimen del Tribunal de Lima; cargo en el que se mantuvo hasta su fallecimiento el 22 de mayo de 1716<sup>113</sup>.

### – Miguel Núñez de Sanabria

Criollo hijo de los cacereños Miguel Núñez Rodríguez y María de Sanabria y Torres, nació en Lima el 20 de julio de 1645. Formado en el Real Colegio de San Martín y doctorado en Leyes por la Real Universidad de San Marcos, centró su actividad en el ejercicio de la abogacía, centrándose especialmente en los asuntos mercantiles hasta el grado de ser nombrado por el Consulado como su asesor jurídico. Aunque su carrera en el mundo de la administración indiana comenzó a una edad tardía, pues contaba con cuarenta y cinco años de edad al ocupar su primer oficio de esta calidad, antes había mostrado sus dotes en el ámbito gubernativo acercándose al Palacio virreinal de tal forma que llegó a obtener el favor de su morador. Así, don Melchor de Navarra y Rocafull, duque de la Palata, lo tomó como uno de los asesores que conformaban su equipo más próximo, junto con el destacado Juan Luis López y otros letrados.

En cualquier caso, el inicio formal de su carrera en el seno de la Audiencia de Lima está inevitablemente ligado a la explosión definitiva de la venalidad sobre los oficios de esta competencia tan delicada. En este contexto, a finales de 1687 Núñez de Sanabria obtuvo la alcaldía del crimen del Tribunal de los Reyes con la dispensa pertinente de ser natural de la propia jurisdicción en la que iría a servir<sup>114</sup>. Su caso supone el primero de todos los provocados por la venta de oficios en los que un jurista nacido en la propia jurisdicción accedía a las instituciones. Además, se convirtió en el primero de los catorce americanos que ocuparon cargos en sus tribunales de origen, siendo por añadidura uno de los seis de este grupo que no sirvieron en otras chancillerías antes de recalar en las propias de su tierra. Incluso este nombramiento venal conformó una excepción original al producirse en forma de designación directa en las bancas de una Audiencia virreinal, pues hasta la fecha solían pasar por el tamiz de una elección en el Consejo de Indias<sup>115</sup>.

113 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 121

114 AGI, Indiferente General, 497. Título real como alcalde del crimen de la Audiencia de Lima para Miguel Núñez de Sanabria. Buen Retiro, 21 de noviembre de 1687

115 Burkholder y Chandler, *De la impotencia a la autoridad...*, p. 37

Con el título de alcalde del crimen de la Chancillería de los Reyes, Núñez de Sanabria comenzaría a emplearse como hombre de garnacha sin olvidar el asesoramiento al duque de la Palata, pero sin descuidar tampoco las relaciones con el resto de los poderes limeños. Al producirse el relevo entre el anterior virrey y el conde de la Monclova, el alcalde se encontraba en pleno ascenso y así fue como consiguió, con intercesión de sus compañeros de bancada audiencial y del propio *alter ego*, la promoción hacia una oidoría, la cual se produjo a fecha de 22 de octubre de 1694<sup>116</sup>. Desde el más alto cargo que podía ejercer un letrado en la Audiencia de Lima, Núñez de Rojas continuó manteniendo excelentes contactos con el viejo Palacio de Pizarro y así puede explicarse el hecho de que sus ambiciones no se hubiesen colmatados cuando el propio Monclova escribió a la Corte solicitando que se lo tenga presente para cualquier nuevo ascenso, pues a pesar de ser natural de la propia capital virreinal ello no había interferido en su buen hacer tanto como alcalde del crimen como en el lustro que a la fecha llevaba empleado como oidor<sup>117</sup>.

La progresión en su trayectoria administrativa se produjo sin necesidad de abandonar la Ciudad de los Reyes. Tras la muerte del marqués de Casteldorius y antes de la llegada del obispo y virrey Diego Ladrón de Guevara a la capital, ejerció como gobernador y capitán general en ínterin del Virreinato; incluso obtuvo la sucesión interina mediante pliego de providencia del anterior prelado en 1713. En cualquier caso, continuó ejerciendo como oidor de Lima hasta su propio fallecimiento acaecido el 28 de julio de ese mismo año<sup>118</sup> o en 1730<sup>119</sup>.

No obstante, antes de dejar este mundo, Núñez de Sanabria se preocupó de igual forma que había hecho con su carrera por la de sus hijos. Casado con Antonia María de Rojas y León Acevedo, ignorando impunemente todas las leyes que impedían el nepotismo en las Indias, pues era la hermana del ya reseñado Francisco de Rojas y Acevedo, alcalde del crimen de Lima, tuvo en el matrimonio cuatro hijos: el abogado Miguel, el también letrado Gregorio, el eclesiástico Andrés, racionero de la Catedral virreinal; y Francisca Javier, casada con el maestre de campo de las milicias de Lima José de Villalta Aguilera y Giner. El segundo de estos vástagos fue el que recibió mayor apoyo paterno, pues tras estudiar en la Universidad de Salamanca regresó al Perú y se situó lo más próximo a los círculos frecuentados por su padre ya oidor. Así fue como dentro de la petición comentada que realizó Monclova buscando un ascenso para Núñez de Sanabria, también reservó espacio en la misiva para solicitar una provisión para Gregorio Núñez de Rojas en cualquiera de las chancillerías de Charcas, Quito o Chile<sup>120</sup>.

---

116 AGI, Indiferente General, 498. Título real como oidor de la Audiencia de Lima para Miguel Núñez de Sanabria. Madrid, 22 de octubre de 1694

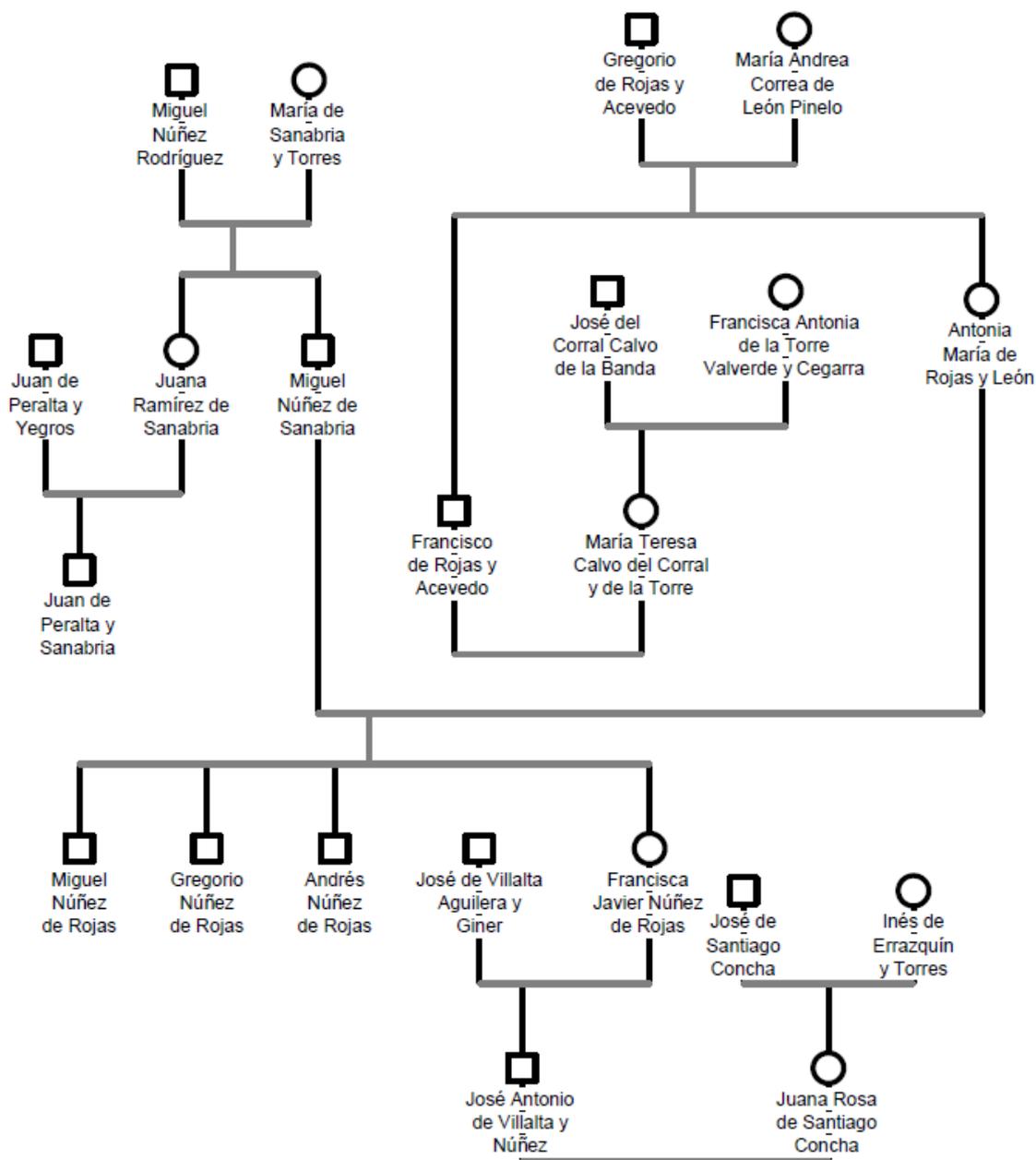
117 AGI, Lima, 91. Carta del conde de la Monclova al Rey. Lima, 14 de febrero de 1699

118 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 82

119 AIRA, col. JT Polo, JTP-2378

120 AGI, Lima, 91. Carta del conde de la Monclova al Rey. Lima, 14 de febrero de 1699

## FAMILIA ROJAS Y ACEVEDO - NÚÑEZ DE SANABRIA



La influencia del vicesoberano y del oidor, ejercida mediante sendos memoriales y el empleo de servicios pecuniarios, dieron el esperado efecto nepótico y Gregorio obtuvo su primer empleo en la jerarquía gubernativa de las Indias. El 20 de octubre de 1699 el hijo del oidor Núñez de Sanabria se convirtió en colega de su propio progenitor al ser nombrado oidor supernumerario de la Audiencia de Charcas, el cual se produjo sin ningún tipo de consulta por parte del Consejo de Indias ni provocado por algún tipo de vacante en el seno del Tribunal de la Plata<sup>121</sup>; cuestiones, todas ellas, que llevan a pensar en lo flagrante del nepotismo del caso protagonizado por estos sujetos. Pero por si no fuese suficiente el menosprecio a las Leyes de Indias por todas las partes, incluida la propia Corona beneficiada económicamente, cuando se signó en la Corte la jubilación de Núñez de Sanabria con fecha de 6 de noviembre de 1729 –retiro decretado cuando ya había fallecido el destinatario en Lima–, también se acordó que su sucesor como oidor de los Reyes fuese su propio hijo Gregorio, que a la fecha había cumplido treinta años en el empleo de oidor de Charcas; y a su vez como relevo de Núñez de Rojas en el alto Perú se nombró a José Antonio de Villalta y Núñez, quien era nieto de Miguel y sobrino de Gregorio<sup>122</sup>.

### – Juan de Peralta y Sanabria

Hijo del capitán Juan de Peralta y Yegros y de Juana Ramírez de Sanabria, el futuro magistrado se encontraría dos obstáculos para alcanzar tal condición desde el mismo momento de su alumbramiento: por un lado, había nacido en la Ciudad de los Reyes y ello chocaba con un futuro empleo en el Tribunal de la jurisdicción de esta capital, y por otra parte, la legislación indiana impedía que varios parientes sirviesen a la Corona en la misma Chancillería, buscando en la medida posible el evitar la formación de partidos en el seno de estos organismos. Por ello, Peralta y Sanabria estaría imposibilitado de trabajar en cualquier oficio de la Audiencia limeña por ser primo hermano, por vía materna, del oidor reseñado Miguel Núñez de Sanabria.

Sin embargo, la ayuda y el apoyo que suponía este último togado para las aspiraciones de Peralta y Sanabria hubieron de ser fundamentales para que estos dos preceptos que lo incapacitaban para el servicio audiencial fuesen totalmente ignorados. Así pues, entre el oidor y la más que segura aprobación del virrey conde de la Monclova, el limeño Peralta consiguió acceder a los estrados de la Chancillería de Lima para ejercer desde 1692 el cargo de protector general de los naturales del distrito<sup>123</sup>. Pero este destino, sin haber ejercido empleo anterior, no supuso el culmen de la trayectoria del letrado, puesto que a la misma que vez que su familiar iba creciendo en importancia en el contexto gubernativo finisecular y consiguiendo importantes posi-

121 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, pp. 32, 33

122 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 55

123 AGI, Indiferente General, 498. Título real como protector de los naturales de la Audiencia de Lima para Juan de Peralta y Sanabria. Madrid, 1 de julio de 1692

ciones para sus propios vástagos, Peralta y Sanabria iría situándose progresivamente a su lado más cercano para disfrutar de su creciente peso, obteniendo así una oidoría supernumeraria en la Audiencia de los Reyes en 1704 con la esperanza de en no poco tiempo compartir poderes con su prominente primo<sup>124</sup>. No obstante, la fatalidad truncaría los planes que ambos parientes habían trazado para hacerse con buena parte del control administrativo de la jurisdicción limeña, pues el 7 de septiembre de 1706 falleció Peralta y Sanabria dejando “solo” –ya vimos lo bien situada que tenía su red clientelar- a Miguel Núñez de Sanabria<sup>125</sup>.

### –Diego Andrés de la Rocha

Nacido en Sevilla en 1609, fue hijo del doctor Jerónimo Andrés de la Rocha, catedrático de Filosofía en la Universidad hispalense, quien al trasladarse a Lima para ocupar la cátedra de Medicina en la Real Universidad de San Marcos, llegando a ser protomédico del Perú, lo hizo acompañado del futuro magistrado. Diego Andrés se graduó de bachiller en el Real Colegio de San Martín y tras licenciarse en Leyes en la institución en la que dictaba su progenitor comenzó a enseñar Instituta y Sagrados Cánones en la misma desde 1640; incluso alcanzó a dictar desde la cátedra de víspera de Leyes. Pero la docencia fue una tarea que compaginó con otras responsabilidades como la procuraduría del Cabildo de la Ciudad de los Reyes<sup>126</sup>. Sus demostrados conocimientos le granjearon un nombre que llegó a formar parte de las ternas de provisión que manejaba el Consejo de Indias. Así fue como, a fecha de 5 de noviembre de 1653, se le nombró fiscal de la Audiencia de Quito y siete años más tardes oidor del mismo Tribunal.

Antes del ejercicio de este puesto de la Rocha tomó la decisión de contraer nupcias en 1650 con Feliciano de Carranza y Lucero, natural de Sicasica, localidad situada en la jurisdicción de la Plata. Fueron estos esponsales los que impidieron que el oidor de Quito fuese promocionado al Tribunal de Charcas a pesar de tener nombramiento para el mismo como fiscal datado el 18 de enero de 1663; si bien es cierto que, como venimos exponiendo, en la mayoría de los casos en que se produjeron estas circunstancias, es decir la unión de un magistrado con una mujer nacida en el distrito en que iba a servir o con una pariente de un compañero de institución, se expidieron las licencias gratuitas y onerosas o directamente se obviaron los trámites para negar estas situaciones *de facto*. No obstante, el letrado no fue privado del ascenso que pareció merecerse tras su ejercicio en Quito y de esta forma se le designó como nuevo alcalde del crimen de la Audiencia de Lima el 11 de mayo de 1664<sup>127</sup>.

---

124 AGI, Indiferente General, 499. Título real como oidor supernumerario de la Audiencia de Lima para Juan de Peralta y Sanabria. Madrid, 24 de diciembre de 1704

125 Lohmann Villena, *Los magistrados de la Audiencia...*, p. 99

126 AIRA, col. JT Polo, JTP-232

127 AGI, Indiferente General, 492. Título real como alcalde del crimen de la Audiencia de Lima para Diego Andrés de la Rocha. Aranjuez, 11 de mayo de 1664

En el empleo de este cargo en la Chancillería de los Reyes asistió a la visita que sobre el Virreinato realizaron –que más bien intentaron dado el escaso resultado de la empresa– Juan Cornejo y Francisco Antonio Manzolo. El primero de los inspectores, en uno de los documentos que envió a la Península, expresó sobre de la Rocha que era un buen servidor de la Corona, pero que dada su maltrecha salud no estaba capacitado para cumplir con las rondas urbanas y la asistencia a la cárcel limeña, lo cual incurría en una falta importante a sus obligaciones como alcalde del crimen. Sin embargo, a la vez que Cornejo incapacitaba al letrado para servir en su plaza, lo recomendaba como persona adecuada para desempeñarse en el mismo Tribunal como oidor<sup>128</sup>.

En los últimos meses del gobierno virreinal del conde de Castellar de la Rocha consiguió el ascenso dentro de la Audiencia de los Reyes, pasando desde el 4 de marzo de 1678 a ejercer como oidor<sup>129</sup>. Tras la destitución de este vicesoberano y la puesta de la administración en manos del arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros el oidor pasó a un segundo plano, pues no gozaba de las simpatías del prelado. Fue este eclesiástico quien lanzó acusaciones nepóticas sobre el magistrado y otras referentes a prácticas clientelares ilícitas, pues expresó que tenía “muchos sobrinos y parientes” en la jurisdicción y además hizo parecer al letrado como alguien incapaz de ejecutar un oficio tan necesitado de decisión como una oidoría cuando dejó por escrito que era persona con “blandura de genio, [en el que] predomina su mujer, doña Feliciano de Carranza, [lo cual] es de grave inconveniente”<sup>130</sup>. Parece que las palabras tan hirientes del arzobispo no repercutieron contra de la Rocha, pues continuó sirviendo en la Real Audiencia hasta que fue jubilado el 13 de enero de 1687. Poco pudo disfrutar de este descanso profesional, pues el 3 de noviembre de ese mismo año falleció en Lima<sup>131</sup>.

### –Diego José de Reinoso y Mendoza

Este magistrado de origen gaditano, nacido en el Puerto de Santa María alrededor de 1650, fue hijo de Antonio de Reinoso y Mendoza y Sebastiana Bernal y Suárez de la Cueva. Su carrera en la administración virreinal peruana dio comienzo cuando el 22 de febrero de 1686 obtuvo una provisión para ejercer como oidor de la Chancillería de la Plata<sup>132</sup>. Desde esta plaza saltó a la Ciudad de los Reyes cuando resultó elegido de entre una terna por el Consejo de Indias para ocupar la fiscalía de la Audiencia de Lima el 13 de

128 AGI, Lima, 280. Carta del visitador Juan Cornejo al Rey. Lima, 15 de junio de 1666

129 AGI, Indiferente General, 495. Título real como oidor de la Audiencia de Lima para Diego Andrés de la Rocha. Madrid, 4 de marzo de 1678

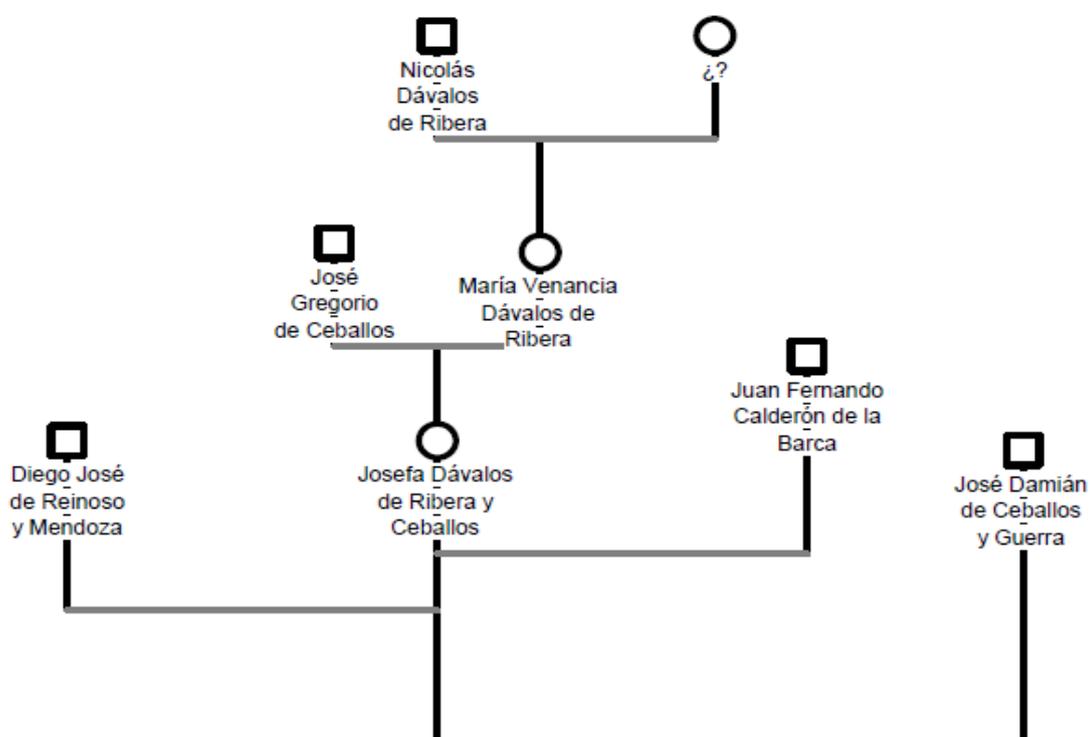
130 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 59

131 Ídem., p. 188

132 AGI, Indiferente General, 497. Título real como oidor de la Audiencia de Charcas para Diego José de Reinoso y Mendoza. Madrid, 22 de febrero de 1686

septiembre de 1691. El ascenso en el seno del Tribunal de la capital se produjo el primero de agosto de 1700, promoción consistente en una futuraria sobre una oidoría, la cual pasó a tener carácter ordinario casi un año más tarde, en el mes de julio del año de 1701. Poco después de esta última fecha, el magistrado remitió una carta al escribano del Consejo, Domingo López de Calvo Mondragón, en la que relataba con detalla cómo había ocupado la oidoría tras la muerte de José Gregorio de Ceballos. Sin embargo, parece por este testimonio en primera persona que Reinoso no desempeñó las obligaciones propias de este oficio inmediatamente, pues siendo el oidor más joven con el que contaba la Audiencia fue encargado de ejercer como fiscal mientras llegaba el titular de esta plaza. En cualquier caso, con la garnacha propia de juez en su propiedad le agradeció con fervor al escribano López de Calvo su intermediación para la consecución de ésta. Incluso expresó su disponibilidad a servir al mismo en todo lo que fuese menester con las siguientes palabras: “y quedo conociendo cuanto he debido a vuestra merced en esta merced, ofreciendo a su servicio mi persona con muy vivos deseos de emplearla en cuanto fuere del mayor agrado de vuestra merced”<sup>133</sup>.

**FAMILIA REINOSO Y MENDOZA - DÁVALOS DE RIBERA**



133 AGI, Lima, 431. Carta de Diego José de Reinoso y Mendoza al escribano del Consejo Domingo López de Calvo Mondragón. Lima, 3 de diciembre de 1701

Sin embargo, apenas un par de semanas después de datarse la misiva anterior, en el Consejo de Indias aún se trataba la cuestión del sucesor del oidor Juan González de Santiago, el cual había abandonado la carrera judicial tras su nombramiento como obispo de la diócesis del Cuzco. Para cubrir esta baja, los consejeros sacaron a la palestra varios nombres que fueron presentados ante Felipe V y de entre los cuales el elegido fue, sorprendentemente, Diego José de Reinoso y Mendoza, quien ya estaba empleado como oidor en Lima a pesar de que en la consulta dirigida al Rey apareciese aún como fiscal de la Audiencia<sup>134</sup>. Sin duda, la falta de coordinación y la escasez de información inmediata –causado por el conocido factor distancia–, se unió al contexto tenso en lo político y candente en lo bélico que vivía en la Corona para dificultar la buena marcha del Perú y hacer imposible el control sobre los empleados destinados en aquel Virreinato.

Sea como fuere, Reinoso y Mendoza gozaba de una suerte de “doble nombramiento” como oidor y, tras satisfacer los tributos pertinentes a los que dicha provisión le obligaba, no estaba dispuesto a corresponder dos veces los mismos. Así, el oidor escribió a la Corona pidiendo que no se le obligase a pagar una nueva media anata, pues cuando obtuvo en 1700 la supernumeraria sobre el empleo ya depositó en la Caja Real de Lima la cantidad de pesos que se le marcó. Por tanto, solicita quedar exento y disfrutar del título de oidor ordinario sin ningún tipo de contratiempos futuros<sup>135</sup>. El letrado no deseaba tener muchos problemas con la administración peninsular, pues poco antes del envío de este documento, en 1701, había solicitado al propio Consejo que se le procurase una dispensa para poder contraer matrimonio con cualquier mujer nacida dentro del ámbito que correspondía a la jurisdicción de su oficio. Para conseguir esta licencia entregó la cantidad de 3.000 pesos de a ocho reales mediante cartas de pago directamente en la Corte y por ello el Consejo no rechazó la concesión de este permiso, pues suponía la entrada de capital líquido directamente a sus arcas en la capital de la Monarquía<sup>136</sup>.

Asentado en la bancada de los oidores de la Chancillería de los Reyes y con la onerosa licencia del Consejo, Reinoso y Mendoza dio el paso para abandonar su soltería. Obviamente, la elegida por un magistrado de la Audiencia no podía ser una mujer cualquiera y debía satisfacer las necesidades político-clientelares y nepóticas adecuadas como para servir de impulso a la carrera del gaditano. Por estos motivos, la escogida fue Josefa Dávalos de Ribera y Ceballos. Nacida en la ciudad de la Plata, era hija del oidor de Charcas y Lima José Gregorio de Ceballos y heredera de Nicolás Dávalos de Ribera, primer conde de Santa Ana de las Torres y alcalde ordinario del Cabildo de Lima en dos ocasiones. Así pues, el matrimonio celebrado el 9 de mayo de 1703 presentaba unas ventajas de primer orden que serían rápidamente aprovechadas por el oidor, pues apenas siete meses después del mismo

---

134 AGI, Lima, 344. Consulta del Consejo de Indias al Rey. Madrid, 16 de diciembre de 1701

135 AGI, Lima, 431. Carta de Diego de Reinoso y Mendoza al Rey. S.l., 1701

136 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 65

la influencia que produjo y su condición profesional lo llevaron a ser elegido por el conde de la Monclova como nuevo gobernador de Huancavelica. Sin embargo, su progresión se vio frustrada en este asentamiento azogüero cuando el 17 de abril de 1706 le sorprendió la muerte, no alcanzando a crear una estirpe como habían hecho otros de sus compañeros ya reseñados por no dejar herederos<sup>137</sup>.

### –Gaspar José de Cuba y Arce

Nacido en la ciudad de Cartagena de Indias alrededor del año de 1633, por el oficio de su padre pronto pasó a residir en la Ciudad de los Reyes. Sus progenitores fueron Cristóbal de Cuba y Arce, procedente de la localidad jienense de Villacarrillo, y Beatriz de Lara y Arroyo. Pero la dedicación a la abogacía del primero hizo que la familia se trasladase de las orillas del Caribe a las del Pacífico, pues obtuvo el puesto de relator de la Audiencia de Lima. De ahí que Cuba y Arce desde temprana edad conociese los intrincados mecanismos judiciales y gubernativos que estaban en funcionamiento en las Indias durante el siglo XVII y que optase por labrarse un futuro en este complicado terreno. Así, tras obtener los necesarios grados académicos en la Real Universidad de San Marcos y con el apoyo inserto en el sistema de su padre, Gaspar José obtuvo su primer gran empleo a finales de 1659, pues fue entonces cuando desde la Corte se le designó como nuevo oidor de la Audiencia de Santiago de Chile.

Desde territorio austral, Cuba y Arce lucharía para obtener una promoción a un Tribunal de mayor categoría, ya que consideraba que por sus propios méritos era merecedor de ello y además contaba con que los servicios de su padre habían quedado sin remunerar suficientemente tras su retiro. Estos anhelos fueron respondidos por parte del Consejo de Indias favorablemente: el 29 de diciembre de 1671 fue nombrado alcalde del crimen de la Chancillería limeña, exonerado de la incompatibilidad legal que disponía que padres e hijos no pudiesen servir en la misma Audiencia<sup>138</sup>, lo cual buscaba evitar la formación de dinastías y clientelas que se alargasen lo suficiente en el tiempo como para llegar a conformarse en un poder asentado que compitiese con el propio vicesoberano. En cualquier caso, el cartagenero, una vez que se asentó en los bancos de los magistrados de Lima, ya constituyó una más de las excepciones a las Leyes de Indias que tanto abundaron durante el marco temporal de esta investigación.

Pero la carrera de Cuba y Arce no se detuvo en esta plaza, pues con vía libre para actuar en la jurisdicción de Lima buscó su promoción dentro de la Chancillería capital. En 1683 el alcalde del crimen consiguió dar un paso más en el *cursus honorum* indiano y por nombra-

---

137 Ídem., p. 112

138 Ídem., p. 54

miento de Carlos II pasó a servir en la misma Audiencia como oidor<sup>139</sup>, cargo en el que se empleó hasta su fallecimiento el 16 de febrero de 1715. Desde este momento sirvió como máximo magistrado en el Tribunal, pero cuatro después de su promoción se le presentó una oportunidad que no podía dejar escapar. Si bien con ella no podría continuar ascendiendo, pues Lima era el destino final en la carrera indiana y sólo podía ser superada por las Chancillerías peninsulares o el propio Consejo, lo cierto es que la nueva puerta que se le abrió al oidor representaba el acceso a una nueva clientela y a posibilidades económicas mayores que las que gozaba.

A principios de 1687 ante Gaspar José se presentó la posibilidad de contraer matrimonio con Mariana Sarmiento de Sotomayor y haría todo lo posible por no dejarla escapar. Esta señora era hija de Agustín Sarmiento de Sotomayor, natural como el oidor de Cartagena de Indias, nieta del corregidor de Cuzco Francisco Sarmiento de Sotomayor, quien fue gobernador de las provincias de Collaguas y Aimaraes y primer vizconde de Portillo; además, ya había estado casada anteriormente con el general Francisco Núñez Vela, quedando viuda y presentando de esta forma unas ventajas político-sociales que no iban a ser igualadas por muchas más mujeres del Virreinato. El papel de la mujer fue clave en todos los entramados nepótico-clientelares, pues sin ellas no eran posible la articulación de estas redes. De ahí que, la disponibilidad de una mujer soltera o viuda fuese para la familia una oportunidad de primer orden para ascender en las estructuras coloniales o aumentar su hacienda. Sin embargo, resultaba que esta dama, Mariana Sarmiento de Sotomayor, había nacido en Cailloma, provincia bajo la jurisdicción de la Audiencia de Lima, por lo cual para efectuarse el casamiento era necesaria una dispensa real si el letrado no quería encontrarse con problemas futuros, aunque escasos son los casos en los que el incumplimiento de esta legislación fue penado.

Por este motivo, al igual que hicieron otros colegas, Cuba y Arce solicitó ante el Consejo de Indias una licencia matrimonial para casarse en el distrito en el que se hallaba en ejercicio con una natural del mismo. Su petición fue aceptada y con probabilidad agilizada en las oficinas de la Corte, pues se remitió a Lima la autorización acompañada de las instrucciones para que sirviese pecuniariamente a la Corona de forma conveniente a cambio de la misma; esto es, la exención tendría validez desde el mismo momento en que el magistrado enterase 4.000 escudos de a diez reales de plata en la Real Hacienda, 3.000 de los cuales debería dar al contado y al momento de la recepción y posteriormente depositar los 1.000 restantes en la Caja Real Matriz de Lima<sup>140</sup>. Estas condiciones, a pesar de que suponían otra claudicación más de la Monarquía en perjuicio de sus propios dictados por causa de la perenne necesidad de sus arcas, no fueron disimuladas de ninguna forma. Incluso en el propio documento de la

---

139 AGI, Indiferente General, 496. Título real como oidor de la Audiencia de Lima para Gaspar José de Cuba y Arce. Madrid, 18 de mayo de 1683

140 AGI, Lima, 104 A. Licencia matrimonial expedida por el Consejo de Indias tras consulta del 25 de abril de 1687 a favor de Gaspar José de Cuba y Arce. S.l., s.f.

dispensa se expresa que sólo podría contraer matrimonio si pagaba estos 4.000 escudos de a diez reales<sup>141</sup>, lo que puede hacer pensar que sería un asunto de conocimiento público y por tanto un ejemplo para el resto de individuos que se encontrasen con posibilidades semejantes en el distrito de la Audiencia de Lima.

Pero no debemos pensar que las redes clientelares y las conexiones familiares de Gaspar de Cuba y Arce se limitaban a su propio padre y a su enlace con Mariana Sarmiento de Sotomayor. Al igual que él mismo se había apoyado en su progenitor para labrarse una carrera propia lo hizo su hermano, Pedro de Cuba y Arce, si bien este optó por la vía eclesiástica. Como presbítero ordenado alcanzó a ser vicario y juez eclesiástico de la doctrina de San Miguel de Guanchor, la cual se encontraba inserta en los dominios del corregimiento de Huarochirí, cercano a la capital del Virreinato y camino de paso a los importantes corregimientos de Jauja y Huancavelica. Además, usando de los contactos que tenía a su disposición en la Ciudad de los Reyes, consiguió que el arzobispo Pedro de Villagómez le otorgase el título y cargo de predicador general de la Archidiócesis, lo cual, además de constituir un paso más en el mundo honorífico eclesiástico peruano, le supuso una nueva posibilidad de movilidad “profesional”. Así pues, desde esta posición y usando como méritos que justificasen su valía el precedente de Cristóbal de Cuba y Arce, su padre, y el de su hermano Gaspar como empleados de la Audiencia de Lima y la dedicación de su familia a servir a la Monarquía, se granjeó el favor del virrey conde de Castellar para que solicitase ante la Corte una promoción eclesiástica. De esta manera, el *alter ego* accedió a escribir al Consejo solicitando para Pedro de Cuba y Arce la concesión de una plaza como racionero en la catedral de Lima o bien cualquier otro oficio capitular en una iglesia de similar categoría<sup>142</sup>.

Esta solicitud dirigida al Real Patronato fue atendida satisfactoriamente, haciendo que los hermanos Cuba y Arce se situasen en dos instituciones capitales del esquema gubernativo peruano, una civil, la Audiencia, y otra eclesiástica, el cabildo catedral, por lo que podría decirse que los posibles intereses de uno y otro en las diferentes esferas tendrían contactos de primera mano para ser alcanzados. Sin embargo, al igual que Gaspar buscó el asiento como oidor de la Chancillería de los Reyes hasta alcanzarlo y completar así su carrera, Pedro no fue hombre carente de ambición y no se conformó con una sencilla ración capitular. Tras dieciocho años sirviendo este oficio de coro dio un paso más y se atrevió a escribir personalmente a la Corte para pedir que se otorgase la merced de ser ascendido a una de las diez canonjías que existían en la catedral de Lima. Las razones que alegó para esta promoción no fueron los méritos conseguidos por él mismo como eclesiástico o su formación académica, sino que una vez más sacó el recurso de su parentela para hacerse merecedor de la muceta

---

141 AGI, Indiferente General, 497. Licencia matrimonial expedida en favor de Gaspar José de Cuba y Arce. Buen Retiro, 25 de mayo de 1687

142 AGI, Lima, 77. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 24 de abril de 1678

canonical: expuso que era hijo de Cristóbal de Cuba y Arce y hermano de Gaspar de Cuba y Arce, cuyos servicios habían de serle recompensados. Pero, además, relató el hecho de que tenía a su cargo y sustento a dos hermanas más y a tres sobrinas que a la fecha de la misiva se hallaban doncellas y que por tanto también se mantenían de sus rentas<sup>143</sup>. Esta afirmación resulta inverosímil dada la política matrimonial al uso en el Seiscientos entre los miembros de las audiencias y lo provechosas que hubiesen resultado estas mujeres como nexos clientelares al oidor Cuba y Arce, razón por la cual deben ponerse en duda estas afirmaciones del eclesiástico. En cualquier caso, ciertas o no sus palabras, desconocemos si Pedro fue atendido en sus reclamaciones promocionales.

### –Luis Antonio Calvo Domonte

Hijo del capitán Luis Calvo Domonte, nacido en la localidad onubense de la Palma del Condado, y de Juana Meresilla del Hoyo, natural de Lima, el magistrado protagonista de estas líneas desde su nacimiento incumplía la legislación real dedicada a los miembros de la Audiencia, pues nació en la Ciudad de los Reyes. Esta es la razón por la cual tras licenciarse en la Real Universidad de San Marcos y acceder a la carrera judicial obtuvo como primer destino una jurisdicción foránea a la de su origen, aunque bien es cierto que seguía permaneciendo dentro del territorio del Virreinato de Perú. El 10 de mayo de 1688 fue nombrado desde la Corte como oidor supernumerario de la Chancillería de Charcas. No obstante, permaneció poco tiempo en el ejercicio de esta magistratura suplementaria, pues apenas seis meses después, el 10 de noviembre de 1688, Calvo Domonte obtuvo la plaza de oidor titular en el propio Tribunal de la Plata. De esta misma fecha data una orden real en la que se manda tomar posesión de la misma, pues el asiento se hallaba vacante tras la promoción a la alcaldía del crimen de Lima de José Gregorio de Ceballos<sup>144</sup>.

Residiendo y empleándose en esta Audiencia, el ya oidor incurrió en su primera falta contra las Leyes de Indias. El togado había solicitado con anterioridad a 1687 licencia ante el Consejo de Indias para poder contraer matrimonio con alguna mujer nacida en el territorio sobre el que tenía jurisdicción su Tribunal. Calvo Domonte pedía esta exención porque ya tenía elegida a su futura esposa y era pertinente este permiso para evitar males mayores u obstáculos que le impidiesen avanzar en su carrera. La elegida era Estefanía Justiniano y Ocampo, quien a pesar de haber nacido en Buenos Aires presentaba el inconveniente de que aquella ciudad en este momento pertenecía a las competencias de la Audiencia de la Plata. Sin embargo, la mujer no tenía vínculos, ni su parentela, con aquella urbe tal y como se expresa en los informes resultantes del proceso de la licencia: “la contrayente era solo haber nacido estando de tránsito sus padres en la ciudad de Buenos Aires de la jurisdicción de la dicha Audiencia [de Charcas]”.

143 AGI, Lima, 336. Carta del racionero Pedro de Cuba y Arce al Rey. Lima, septiembre de 1696

144 AGI, Indiferente General, 497. Título real como oidor de la Audiencia de Charcas para Luis Antonio Calvo Domonte. San Lorenzo del Escorial, 10 de noviembre de 1688

No obstante, además de presentar como argumento esta cuestión incidental, Calvo Domonte se aseguraba la expedición del permiso matrimonial con la entrega requerida por parte del Consejo de un donativo de 2.000 escudos de a diez reales de plata al contado<sup>145</sup>.

En cualquier caso, el caso del letrado no iba a ir contracorriente, quedándose en una posición diferente a la que gozaban ciertos compañeros de bancada, por lo que se tuvo a bien expedir desde la Corte esta licencia matrimonial para que Calvo Domonte casase con la bonaerense Estefanía Justiniano y Ocampo a cambio de la citada cantidad pecuniaria<sup>146</sup>. Además, este casamiento no impediría que el togado pudiese aspirar a nuevos ascensos dentro de la carrera judicial indiana, pues tras más de quince años como oidor en la Plata consideraban en el Consejo —él mismo también lo hizo— que merecía pasar a una Audiencia superior dentro de la jerarquía americana. Así fue como se presentó la oportunidad de pasar a la Chancillería de los Reyes para ocupar la fiscalía de las materias criminales que había quedado vacante en 1703. El fiscal de lo civil, Carlos de Alcedo, había pasado a México como oidor de aquel Tribunal y su plaza había sido reemplazada por Lucas Francisco de Bilbao, quien hasta entonces servía la fiscalía del crimen, por lo que este oficio quedaba sin titular. De esta manera, ante el Consejo de Indias se presentó una terna final compuesta por el propio Luis Antonio Calvo Domonte, el oidor de Santa Fe José Merlo de la Fuente y el oidor de Quito Juan de Ricourt. A la postre, el elegido fue el primero, pues se lo consideró el más idóneo dada su dilatada experiencia y sus conocimientos sobre el servicio fiscal, no presentando además ningún inconveniente de tipo nepótico, como sí lo hacía Merlo de la Fuente, pues Calvo Domonte contaba con el referido permiso matrimonial que lo exoneraba de cualquier acusación de incumplimiento de las Leyes de Indias<sup>147</sup>.

Elevado a la Audiencia más importante del Virreinato, el nuevo fiscal no se mantuvo hasta el final de sus días en el ejercicio de este oficio judicial. Tras fallecer su esposa, Calvo Domonte decidió abandonar sus obligaciones en la magistratura y pasar a la jurisdicción eclesiástica tomando órdenes mayores. Sin embargo, dada su dilatada carrera y el conocimiento que de él tenían determinados individuos con capacidad de influencia y provisión, el antiguo fiscal fue nombrado el 14 de junio de 1718 deán del Cabildo catedralicio de la ciudad de Quito. No cabe duda a la hora de afirmar que si bien ocupaba un asiento en la mayor Chancillería del territorio, el nuevo oficio eclesial que desempeñaría, aún no siendo en la Ciudad de los Reyes, también estaba dotado de una importancia relevante. En cualquier caso, el antiguo togado no pudo disfrutar mucho de su muceta canonical, pues testó el primero de marzo de 1720 y falleció poco tiempo después<sup>148</sup>.

---

145 AGI, Lima, 104 A. Expediente de licencia matrimonial realizado por el Consejo de Indias tras consulta del 25 de abril de 1687 a favor de Luis Antonio Calvo Domonte. S.I., s.f.

146 AGI, Indiferente General, 497. Licencia matrimonial expedida en favor de Luis Antonio Calvo Domonte. Madrid, 18 de septiembre de 1689

147 AGI, Lima, 344. Consulta del Consejo de Indias al Rey. Madrid, 12 de septiembre de 1703

148 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 26

## – Pedro Frasso

Este hombre de garnacha supone un caso excepcional de entre todos los individuos que estamos trayendo a colación en este epígrafe prosopográfico entorno al nepotismo, aunque no es precisamente por esta falta no penada contra la legislación por lo que va a destacar sobre el resto. Pedro Frasso fue el único oidor de la Audiencia de Lima entre 1660 y 1705 que no procedía de los reinos peninsulares o indianos de la Monarquía Católica, sino que era natural de los territorios itálicos, concretamente de la localidad de Sassari, en la isla de Cerdeña. Sin embargo su carrera estuvo totalmente alejada de los escenarios mediterráneos hasta sus últimos años, pues el primero de los grandes empleos de los que disfrutó fue el de fiscal de la Audiencia de Guatemala desde el 8 de mayo de 1660.

No llegó a completar un cuatrienio sirviendo este oficio cuando fue trasladado de este Tribunal sufragáneo de México a otro dependiente de la Ciudad de los Reyes, de cuya jurisdicción en las Indias ya no volvería a salir. Así pues, el 22 de abril de 1664 el sardo fue nombrado titular de la fiscalía de la Audiencia de Charcas, oficio en el que esta vez permanecería por largo tiempo, coincidiendo con varios magistrados de los que ya hemos hecho mención y construyendo relaciones de provecho hasta el punto de contraer matrimonio. No obstante, este casamiento requirió del oportuno permiso desde la Corte, pues, como muchos de sus colegas, había elegido para la unión a una mujer natural del territorio de su jurisdicción. En este caso se trataba de Leonor del Corro y Cegarra, la hija del maestro de campo Juan del Corro y Castro, quien había nacido en Siporo, núcleo emplazado a pocos kilómetros al noreste de Potosí y por tanto a medio camino entre la Villa Imperial y la ciudad de la Plata donde ejercía Frasso. Al fiscal no le quedó más remedio para no minar sus posibles ascensos o sufrir castigos, que solicitar una licencia ante la Corona que de antemano sabía que iba a concedérsele. En cualquier caso, cumpliendo con el trámite aprobado desde la Corte y que contradecía la propia legislación que desde allí emanaba para las Indias buscando el aislamiento de sus servidores judiciales y gubernativos, el letrado demandó la venia matrimonial y la obtuvo de seguido a cambio de la “contribución servicial” de 3.000 pesos de a ocho reales<sup>149</sup>.

El transigir el código con el beneplácito de la Monarquía a cambio de capital, no sólo no perjudicó el *cursus honorum* de Frasso, sino que incluso puso su trayectoria ante los ojos del Consejo de Indias para recordar su capacidad y así obtener futuros empleos de mayores grados que los hasta el momento disfrutados. Poco más de un año después de obtener la exención matrimonial, el presidente de la Audiencia de la Plata recibió una orden firmada por la reina regente Mariana en la que se le mandaba que se le entregase al fiscal Frasso toda la documentación pertinente para pasar de este Tribunal al de Quito, donde

---

149 AGI, Indiferente General, 494. Licencia matrimonial expedida en favor de Pedro Frasso. Madrid, 20 de junio de 1673

habría de empezar a servir desde su llegada como oidor depositario o interino<sup>150</sup>. Cuatro meses después, cuando el sardo ya se encontraba en la capital quiteña, en Madrid se expidió otra comunicación por parte de la regente en la que se cancelaba esa condición de supernumerario, por la de titular a todos los efectos, ya que en el primer cuarto de 1675 los bancos de la Audiencia de Quito presentaban una vacante en las oidorías por la promoción que estaba disfrutando Alonso del Castillo Herrera como alcalde del crimen de la Chancillería de los Reyes<sup>151</sup>.

La trayectoria de Frasso continuó avanzando y el siguiente paso fue seguir el destino de su predecesor en la plaza quiteña. El magistrado fue nombrado fiscal de la Audiencia de Lima el 9 de junio de 1679<sup>152</sup>, pero no pudo desarrollar una labor de ningún tipo de extensión como titular de este oficio, pues ni tan siquiera un año más tarde desde la Corte se expedía un nuevo puesto en el que sirviese el letrado. En esta ocasión y probablemente por sugerencia del que estaba designado como nuevo virrey, el duque de la Palata, el sardo fue tenido como sujeto válido y adecuado para ascender hasta el asiento de oidor en la Chancillería de los Reyes por lo que se remitió dicho nombramiento a fecha de 16 de marzo de 1680<sup>153</sup>. Pero la conexión con el nuevo *alter ego*, de cuyo partido formaba parte natural al haber estado la carrera de Palata constantemente volcada a los asuntos concernientes a los reinos aragoneses e italianos, hizo que Frasso pasase a ser uno de los magistrados de mayor importancia dentro de esta nueva administración peruana. Ello, más las recomendaciones remitidas desde el viejo Palacio de Pizarro, provocaron que el oidor fuese tenido en cuenta para empleos de mayor importancia en el conjunto de la Monarquía. Así fue como acabó sus días en la villa de Madrid, pues en 1688 se le designó como regente del Consejo de Aragón<sup>154</sup>; cargo que “curiosamente” estaba reservado apenas un par de años después para Palata en cuanto regresase a la Península Ibérica, lo cual nunca logró por su fallecimiento en Portobello en 1691.

### –Matías Lagúnez y Aguilar

La trayectoria de este magistrado nacido en Sigüenza no estuvo exenta de nepotismo ni alejada del primer plano político desde que arribó a la Ciudad de los Reyes. Tras formarse en España, pasó a las Indias directamente como oidor de la Audiencia de Quito por nombra-

150 AGI, Indiferente General, 494. Orden real dirigida al presidente de la Audiencia de Charcas y título real como oidor de la Audiencia de Quito para Pedro Frasso. Madrid, 29 de noviembre de 1674

151 AGI, Indiferente General, 495. Título real como oidor de la Audiencia de Quito para Pedro Frasso. Madrid, 26 de marzo de 1675

152 AGI, Indiferente General, 495. Título real como fiscal de la Audiencia de Lima para Pedro Frasso. Madrid, 9 de junio de 1679

153 AGI, Indiferente General, 496. Título real como oidor de la Audiencia de Lima para Pedro Frasso. Madrid, 16 de marzo de 1680

154 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 169

miento efectuado el 30 de noviembre de 1680<sup>155</sup>, lo que da buena cuenta de la capacidad que se le atribuía o los contactos de los que gozaba en el seno del Consejo de Indias. No obstante, sus trabajos de mayor resonancia no se ejecutaron en esta institución, pues en febrero de 1687 pasó a la Chancillería de Lima para emplearse como nuevo alcalde del crimen. En ella destacó en un encargo que le fue hecho desde la Corte y en el que se detuvo más tiempo del ordinario dado lo arduo del mismo: fue comisionado como juez de residencia de don Melchor de Navarra y Rocafull, duque de la Palata.

Lo complicado de la inspección de toda la administración virreinal de Palata durante los ocho años en que permaneció en el cargo, provocó que este trabajo se alargase más de lo debido. En cualquier caso, con el conocimiento que desde la Corte se tenía tanto de Lagúnez como de la tarea que se le había asignado, no dejó de premiársele ésta incluso por adelantado: estamos refiriéndonos a la promoción que gozó con fecha de 8 de septiembre de 1689. Apenas veinte días después de la sustitución efectiva del duque de la Palata por el conde de la Monclova, el letrado fue ascendido a oidor de la Audiencia de Lima a la vez que comenzaba la residencia<sup>156</sup>; sin duda, un premio, pero también un aliciente para que el nuevo juez fuese lo más escrupuloso posible en la indagación de un gobierno sobre el que recaían sospechas fundadas en algunos casos y completamente arbitrarias en otros, principalmente dirigidas por aquellos que no habían sido agraciados con mercedes y oficios por parte del virrey y cuyo listado ya fue desgranado en el capítulo anterior.

En cualquier caso, tras este hito que marcó su trayectoria como magistrado en el Virreinato de Perú, Lagúnez continuaría en el ejercicio de su oidoría con más o menos protagonismo en el seno de la Audiencia, pero sin despegarse mucho de la protección y patronazgo del conde de la Monclova. Tal fue así, que este virrey tuvo a bien designarlo personalmente como gobernador de la ciudad y asientos mineros de Huancavelica en 1699, un corregimiento de designación directa por parte de los vicesoberanos y tradicionalmente reservado a miembros de la Audiencia destacados o de fuertes lazos con el *alter ego*. De una forma o de otra, Lagúnez acabó por tomar posesión de este núcleo clave del engranaje argentífero peruano el 2 de mayo de dicho año<sup>157</sup>.

Dada esta cercanía entre virrey y oidor, muchas probabilidades hay de acertar a la hora de afirmar que los deseos matrimoniales del togado fueron expuestos ante el primero antes de ser comunicados a la Península. A principios de 1701 Lagúnez decidió contraer matrimonio dentro de la jurisdicción de Lima y para conseguir la oportuna e ineludible licencia real se puso en contacto con Pedro del Fresno, quien actuó desde entonces como su procu-

---

155 AGI, Indiferente General, 496. Título real como oidor de la Audiencia de Quito para Matías Lagúnez y Aguilar. Madrid, 30 de noviembre de 1680

156 AGI, Indiferente General, 497. Título real como oidor de la Audiencia de Lima para Matías Lagúnez y Aguilar. Madrid, 8 de septiembre de 1689

157 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 58

rador en la Corte. A través de este individuo el magistrado solicitó que dados los méritos que había contraído desde que pasó a las Indias sirviendo a la Monarquía, deseaba obtener una dispensa sobre la ley que le impedía unirse a una mujer natural del territorio sobre el que desempeñaba su oidoría. Además, por si su historial de empleos, en el que obviamente destacó la residencia al virrey Palata, no se consideraba suficiente como para obtener esta gracia, Lagúnez por medio de Fresno se ofrece a servir a los gastos de la Corona con 4.000 pesos de a ocho reales, enviando a Madrid 1.800 tras la recepción del permiso y depositando en la Caja Real Matriz de Lima los otros 2.200<sup>158</sup>.

Recibida la petición en el Consejo de Indias, su tramitación se alargó a lo largo de todo ese año de 1701 y no fue sino hasta finales del mismo cuando se expidió respuesta a la misma. La contestación fue favorable a los intereses matrimoniales de Lagúnez –por desgracia desconocemos con quién pretendía casarse–, siempre y cuando entregase los citados 4.000 pesos de a ocho reales, “que es la misma cantidad con que han servido otros ministros”<sup>159</sup>, de la forma que se ha indicado en el párrafo anterior. Sin embargo, el oidor, esperando que su solicitud se resolviese favorablemente, parece que ya depositó en la capital de la Monarquía cierta cantidad para adelantarse a los requerimientos y acelerar en cuanto pudiese el proceso matrimonial. Así, el escribano Nicolás José de Herrera Vaca informaba de que en los libros de la media anata aparecía una entrada a nombre de Lagúnez por valor de 15.300 “maravedíes de plata antigua”, la cual, según este escribano, pertenecía a la licencia para casarse con una mujer natural del distrito de Lima y sobre la que había prometido entregar en Madrid 1.800 pesos de a ocho reales<sup>160</sup>. No obstante, por mucho que el oidor adelantase lo más posible el proceso y que el propio Consejo resolviese la licencia matrimonial en menos de un año, todo sirvió para poco o más bien nada, puesto que a la vez que se estaban sucediendo los trámites el propio Lagúnez falleció en Lima el 5 de marzo de 1701<sup>161</sup>.

### –Juan González de Santiago

Desconocemos el origen familiar de este magistrado y hasta su procedencia geográfica, pero el desarrollo de su propia carrera en la Audiencia de Lima eleva su figura por encima de este vacío biográfico que presenta. Su trayectoria en los tribunales indianos arranca en 1674, cuando desde la Corte se tiene a bien que pase a servir una oidoría en la Chancillería de la Plata<sup>162</sup>. La

158 AGI, Lima, 421. Carta de Pedro del Fresno como procurador de Matías Lagúnez al Consejo de Indias. S.I., 1701

159 AGI, Lima, 344. Resolución del Consejo de Indias a la petición efectuada por Matías Lagúnez. Madrid, 30 de diciembre de 1701

160 AGI, Lima, 431. Informe del escribano Nicolás José de Herrera Vaca al Consejo de Indias. Madrid, 14 de enero de 1702

161 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 58

162 AGI, Indiferente General, 494. Título real como oidor de la Audiencia de Charcas para Juan González de Santiago. Madrid, 8 de agosto de 1674

valía de González de Santiago no tardó mucho en demostrarse y sus capacidades cruzaron el océano hasta hacerse conocidas en Madrid, lo cual le valió para subir un peldaño más en el *cursus honorum* indiano y ser nombrado fiscal de la Audiencia de los Reyes el 7 de marzo de 1678<sup>163</sup>.

Fue en este empleo donde el nuevo oidor pasó a situarse en el primer plano de la administración virreinal, pues poco más de cinco meses después de tener esta promoción a la capital peruana recibió un nuevo nombramiento: juez para el proceso de residencia del virrey conde de Castellar. Si bien esta comisión no suponía un oficio nuevo, sí que se conformaba como un hito fundamental en su trayectoria, pues no sólo estaba encargado de inspeccionar todo el gobierno de un vicesoberano, sino que además esta investigación atañía a la labor realizada entre 1674 y 1678 por un *alter ego* que había sido depuesto por el Rey gracias a pruebas con mayor o menor fundamento enviadas desde Lima y, sobre todo, por la presión ejercida desde el Virreinato por el arzobispo Liñán y Cisneros, los miembros del Consulado de Comercio e incluso algunos compañeros de garnacha del residenciador.

Fenecida la residencia de Castellar con resultados bastante más positivos para el virrey de lo esperado por él mismo y para decepción de sus enemigos, el fiscal continuó en su ejercicio dando muestras de buen proceder y ganándose la confianza del duque de la Palata. Este vicesoberano fue quien lo recomendó para un ascenso dentro de la Chancillería limeña, pues daba muestras sobradas de capacidad y su ingente pesquisa durante la inspección a Castellar, de la cual incluso resultó enemigo de varios individuos, había acabado sin ser premiada convenientemente. Así fue como nueve años después de pasar de Charcas a la Ciudad de los Reyes, González de Santiago fue elevado al empleo de oidor en el mismo Tribunal en el que venía sirviendo<sup>164</sup>. Pero tal y como ocurrió en la ocasión de su nombramiento como fiscal, su ascenso a la oidoría estuvo prácticamente seguido de una comisión especial con bastante peso específico. En esta ocasión fue el terremoto del 20 de octubre de 1687, que destruyó buena parte de los inmuebles de Lima y que requirió de unas medidas extraordinarias para una pronta reconstrucción. Ahí fue donde González de Santiago apareció como hombre idóneo para el virrey Palata como superintendente encargado de esta macro-restauración.

No obstante, la eficiencia sucesiva en los empleos de fiscal y oidor, tanto en la residencia como en la gestión posterior al sismo, no hicieron que el letrado fuese un individuo ajeno al contexto que lo rodeaba, por lo que participaba del común de las maniobras que sus compañeros de bancada solían llevar a efecto. En este sentido, una información dada por los oficiales reales Cristóbal de Llano y Francisco de Colmenares pone la acusación corrupta directamente sobre la cabeza del magistrado. Ambos funcionarios hacendísticos señalan comportamientos nepóticos en González de Santiago, pues, tal como detallan, estando prohibido

---

163 AGI, Indiferente General, 495. Título real como fiscal de la Audiencia de Lima para Juan González de Santiago. Madrid, 7 de marzo de 1678

164 AGI, Indiferente General, 497. Título real como oidor de la Audiencia de Lima para Juan González de Santiago. Madrid, 26 de enero de 1687

la provisión de oficios o cargos en familiares de miembros de la Audiencia, un sobrino del togado llamado Félix de Barrientos se encontraba ejerciendo como corregidor la provincia de Chachapoyas “sin más méritos y servicios que el parentesco del referido”<sup>165</sup>.

Esta fue la mayor falta nepótica del oidor, pues poco antes de ascender hacia esta magistratura había decidido separarse un poco del camino que comúnmente tomaban sus colegas y no tomar esposa convenientemente relacionada en la jurisdicción. González de Santiago, en sus últimos años como fiscal, manifestó abiertos deseos de pasar al estado clerical aun sin abandonar sus obligaciones como miembro de la Audiencia, razón por la cual necesitaba de un permiso regio similar a aquellas licencias matrimoniales de las que venimos hablando. Así, el letrado demandó este permiso de la Corona y tras ser sopesado en la Cámara de Indias se remitió al Perú una respuesta afirmativa, por lo que González de Santiago fue consagrado presbítero por el arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros y continuó asistiendo sin interrupción a las salas del Tribunal como fiscal y después como oidor<sup>166</sup>.

Como presbítero el oidor siguió desarrollando sus labores en la Audiencia, centrado especialmente en esa comisión dada por Palata para la reconstrucción de la Ciudad de los Reyes y prorrogada por Monclova tras su toma de posesión. Pero González de Santiago repitió en numerosas ocasiones sus anhelos de abandonar la magistratura y dedicarse por completo al oficio eclesiástico. Una y otra vez manifestó esos deseos a don Melchor Portocarrero, pero de la misma forma recibía por respuesta una negativa, pues el virrey lo consideraba fundamental no solo para la rehabilitación de la capital, sino también para la gobernabilidad del territorio y para mantener con más o menos control una estabilidad “pro-virrey” dentro de la Chancillería. Sin embargo, cuando se consideró que su superintendencia había sido completada y por su edad ya podía ser poco útil al oficio de oidor, empezaron a tenerse en cuenta sus peticiones. Así pues, en 1702 Monclova da recibo de habersele entregado una misiva datada a finales del año anterior en la que se le comunicaba que González de Santiago había sido presentado entre la terna para ocupar el obispado de Cuzco que había quedado vacante tras la muerte de Manuel de Mollinedo; incluso se especifica en la carta que aunque no se conoce aún el designado, como vicesoberano podría concederle al oidor dicha diócesis de forma interina mientras llegaban a la Corte las bulas de confirmación pontificia<sup>167</sup>.

A la postre, las ansias de González de Santiago se vieron satisfechas. Incluso se colmaron más allá del simple apostolado que como sacerdote deseaba vivir, pues de este interinato al que optaba en Cuzco pasó ser el propio titular de la demarcación eclesiástica andina. Me-

---

165 AGI, Lima, 115. Carta de los oficiales reales Cristóbal de Llano y Francisco de Colmenares al Rey. Lima, 17 de octubre de 1687

166 AGI, Indiferente General, 497. Licencia para que el fiscal Juan González de Santiago pueda tomar órdenes mayores. Madrid, 2 de marzo de 1687

167 AGI, Lima, 407. Carta del conde de la Monclova al Rey. Lima, 10 de diciembre de 1702

diante ejecutoriales firmadas por Felipe V el 29 de marzo de 1705, el oidor pasó a retirarse de la carrera audiencial para dedicarse en exclusiva al gobierno de la diócesis cuzqueña como su prelado<sup>168</sup>. Sin embargo, no pudo desarrollar una labor muy extensa como mitrado, pues la noticia de su nombramiento llegó un año más tarde dada la distancia existente entre Madrid y Lima y a ella hubo de añadirse el propio desplazamiento hacia la antigua capital incaica, todo lo cual se sumó para dejar poco tiempo de ministerio a un González de Santiago que falleció en dicha ciudad en 1707.

### – Antonio Pallares de Espinosa

Nacido en la localidad jienense de Úbeda en 1634, tras obtener los pertinentes grados universitarios en los que se especializó en Leyes, inició su carrera en el mundo gubernativo y judicial en la ciudad de Granada. En la capital del último reino reconquistado, Pallares de Espinosa ejerció como alcalde mayor y desde la misma pasó a las Indias cuando contaba con cuarenta y un años de edad. El último día del año de 1674 se le concedió por la Corona una plaza como oidor en la Audiencia de Santa Fe de Bogotá<sup>169</sup> y desde ella se labraría toda una carrera en los tribunales americanos que acabaría en la Ciudad de los Reyes. Pero antes de este culmen en su trayectoria, el ubetense pasaría por la Chancillería de la Plata, pues fue designado fiscal de la misma en 1681<sup>170</sup> y posteriormente ascendido a una de las oidorías charqueñas apenas un año después<sup>171</sup>.

El servicio a la Corona de Pallares de Espinosa en el Tribunal altoperuano no se extendió por un tiempo muy prolongado, ni siquiera puede considerarse medio, pues de nuevo la promoción le fue efectuada cuando ni tan siquiera había cumplido un año en aquella magistratura. El 25 de junio de 1683 en Madrid se firmó el título que convertía al letrado en alcalde del crimen de la Audiencia de Lima<sup>172</sup>, entrando en la misma casi año y medio más tarde, pero completando con ello una carrera de ascensos casi constante hasta sentarse en la institución judicial más importante del Virreinato. En este oficio permanecería durante un lustro y lidiaría en primera persona con la difícil situación social resultante de la destrucción de la ciudad del Rímac tras el terremoto de 1687, pero también asistiría al relevo de Palata por Monclova, el cual sería significativo para él mismo. Prácticamente a la vez que se producía

---

168 AGI, Indiferente General, 499. Nombramiento real como obispo del Cuzco para Juan González de Santiago. Madrid, 29 de marzo de 1705

169 AGI, Indiferente General, 495. Título real como oidor de la Audiencia de Santa Fe para Antonio de Pallares y Espinosa. Madrid, 31 de diciembre de 1674

170 AGI, Indiferente General, 496. Título real como fiscal de la Audiencia de Charcas para Antonio de Pallares y Espinosa. Madrid, 3 de junio de 1681

171 AGI, Indiferente General, 496. Título real como oidor de la Audiencia de Charcas para Antonio de Pallares y Espinosa. Madrid, 20 de junio de 1682

172 AGI, Indiferente General, 496. Título real como alcalde del crimen de la Audiencia de Lima para Antonio Pallares y Espinosa. Madrid, 25 de junio de 1683

este cambio en el Palacio de la Plaza de Armas en la Corte se sellaba un nuevo ascenso para Pallares, pues el 22 de enero de 1689 fue nombrado oidor de los Reyes, alcanzando así la máxima magistratura que en las Indias podía gozar un togado<sup>173</sup>.

Desde esta bancada el oidor fue ganando influencia sobre el virrey conde de la Monclova hasta penetrar en su círculo clientelar. Con esta maniobra, Pallares de Espinosa no sólo creció en peso específico en el seno de la Audiencia en la que era empleado, sino que además se le abrían puertas a nuevos servicios provechosos para él y los suyos. Así fue como el vicesoberano se fijó en el oidor para que ocupase la vacante que el también oidor José Gregorio de Ceballos había dejado tras su fallecimiento en el corregimiento de Huancavelica. Hemos venido señalando la importancia de esta provincia y lo especial de la elección de sus gobernadores en relación a las prácticas clientelares y nepóticas de los virreyes. Pues bien, en el caso de Pallares de Espinosa se vuelve a reafirmar esta idea cuando Monclova lo elige de entre todos los miembros del Tribunal de Lima para que rija el distrito huancavelicano entre 1701 y 1704.

En este sentido clientelar, entre el virrey y el oidor no cabe duda que el primero aceptaría muchas de las sugerencias del letrado y como contraprestación aceptaría alguna de sus demandas. Así pues, el apoyo de Monclova se encuentra implícito en la solicitud que Pallares de Espinosa realizó a la Corona en 1700 para que, en razón a sus méritos y servicios acumulados desde su empleo granadino, pudiese casar a una de sus hijas con varón natural del distrito de Lima con la licencia oportuna. El magistrado conocería sin duda que estos permisos se dieron con relativa facilidad y ayudaron a establecer relaciones muy interesantes entre sus compañeros, por lo que no quiso quedarse atrás. Además, de la misma forma que sabía de la expedición de estos permisos, también era consciente que detrás de muchos de ellos se hallaba la entrega de un beneficio de mayor o menor cuantía; por ello el oidor en la misiva en la que pidió la exención a la legislación matrimonial, se ofreció de manera directa a servir pecuniariamente a las necesidades de la Real Hacienda<sup>174</sup>.

La respuesta al permiso que solicitaba el oidor se produjo un año después de haber sido realizada y siguió la misma tendencia que hasta entonces había venido mostrándose ante peticiones del mismo cariz: se aceptó. A Pallares de Espinosa se le permitió que una de las hijas que tuvo con la zaragozana Isabel Márquez de Vivero pudiese casarse con “cualquier personas residente o natural de las Indias”, incluyendo, claro está, a los nacidos en la jurisdicción en la que su padre “servía o sirviese en un futuro”<sup>175</sup>. Por desgracia no tenemos la

---

173 AGI, Indiferente General, 497. Título real como oidor de la Audiencia de Lima para Antonio de Pallares y Espinosa. Madrid, 22 de enero de 1689

174 AGI, Lima, 421. Carta de Antonio Pallares de Espinosa al Rey. S.I., 1700

175 AGI, Indiferente General, 499. Licencia matrimonial expedida en favor de la hija de Antonio Pallares de Espinosa. Barcelona, 28 de octubre de 1701

información complementaria a esta licencia, es decir, un testimonio o una suerte de recibo en la que conste con qué cantidad acabó sirviendo a la Corona el oidor a cambio de esta ventana al nepotismo que le había sido abierta. Sin embargo, el ubetense poco provecho pudo sacar de esta licencia para su hija puesto que apenas tres meses después de expedirse la misma en el Consejo de Indias se consideró que ya gozaba de suficiente edad, sesenta y ocho años, como para ser jubilado. Así pues en febrero de 1702 ordenaron que pasase a la “reserva” y que su asiento en la Audiencia fuese ocupado como oidor por Gonzalo Ramírez de Baquedano<sup>176</sup>. La noticia llegó al Perú en agosto de ese mismo año mientras el oidor estaba sirviendo como corregidor de Huancavelica, pero por deseos de su patrón Monclova permaneció en el ejercicio de este gobierno hasta 1704. Acabado su tiempo en aquel corregimiento regresó a Lima para disfrutar de su retiro, pero tampoco pudo hacerlo prolongadamente al fallecer en aquella ciudad el 26 de marzo de 1705<sup>177</sup>.

### – José Gregorio de Ceballos Caballero y Escobedo

Natural del pueblo de Puenteviego en Cantabria, la carrera de José Gregorio de Ceballos guardó ciertos paralelismos con las del juez anterior en cuanto a su celeridad y recorrido. Su primer empleo en las Indias fue nada más y nada menos que el de oidor en la Audiencia de Charcas, el cual le fue concedido a fecha de 20 de noviembre de 1682, desde donde desarrollaría una escalada constante hasta su fallecimiento en los albores del siglo XVIII. En el empleo de esta magistratura logró construirse una reputación tan sólida como para ser merecedor de una promoción hacia el Tribunal cabecera de todo el Virreinato, de tal manera que no habían transcurrido más de seis años de ejercicio en la Plata cuando obtuvo el nombramiento de alcalde del crimen de la Chancillería de los Reyes<sup>178</sup>.

La promoción de Ceballos a la capital virreinal estuvo precedida casi de forma inmediata por su inclusión en uno de los casos nepóticos más destacados de todo el período que abarca esta investigación. El 3 de julio de 1688 el aún oidor de la Plata contrajo matrimonio con María Venancia Dávalos de Ribera, mujer que había nacido en Lima y que era hija del general Nicolás Dávalos de Ribera, primer conde de Santa Ana de las Torres. Hasta aquí todo sucedió dentro de la normalidad, pues el letrado había enlazado con una señora que no pertenecía a su jurisdicción. Pero su traslado al Tribunal limeño supuso una suerte de problema que requirió de la pertinente autorización proveniente de la Península. Así fue como el general Dávalos de Ribera, por medio del conocido Diego de Villatoro, a la sazón su procurador en la Corte, solicitó una licencia que limpiase cualquier mácula de su hija y facultase a su yerno para ocupar la alcaldía para la que había sido provisto. El procurador expresa que

176 AGI, Lima, 344. Consulta del Consejo de Indias al Rey. Madrid, 23 de febrero de 1702

177 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 94

178 AGI, Indiferente General, 497. Título real como alcalde del crimen de la Audiencia de Lima para José Gregorio de Ceballos. Madrid, 21 de octubre de 1688

el conde de Santa Ana de las Torres estuvo dispuesto a seguir los pasos que había tomado el letrado Juan de la Peña Salazar para conseguir dicha exención, por lo que depositaría en la Caja Real Matriz limeña 1.500 pesos de a ocho reales para contribuir a los gastos de la Monarquía<sup>179</sup>. La respuesta por parte del Consejo se retrasó durante casi un año y modificó los planes que el letrado había trazado: se concedería la licencia matrimonial siempre y cuando Ceballos entregase 3.500 pesos de a ocho<sup>180</sup>. Villatoro aceptó la nueva oferta realizada por los consejeros y una semana más tarde de haber sido recibida aquella se expidió la licencia para que el magistrado pudiese ejercer en la jurisdicción limeña a pesar de haberse casado previamente con una mujer nacida en dicha demarcación; eso sí, Ceballos estaba obligado a realizar de inmediato el depósito de la última cantidad reseñada<sup>181</sup>.

El alcalde del crimen entregó dicha cantidad con mucho gusto cuando la misma orden de pago llegó a Lima, pues ésta vino acompañada de su propia promoción a una oidoría de la Ciudad de los Reyes. Obviando por este permiso que acabamos de citar el impedimento de su matrimonio, Ceballos pasó a ocupar la máxima magistratura de la Audiencia desde que se firmó su título el 15 de febrero de 1690<sup>182</sup>. Desde esta posición privilegiada en la estructura gubernamental del Perú, José Gregorio de Ceballos comenzó a tener mayor notoriedad y a granjearse el favor del virrey Monclova, pues él fue quien lo nombró gobernador de Huancavelica en 1701, y de otros de sus compañeros audienciales.

Este predicamento entre sus compañeros se debió principalmente al uso clientelar y nepótico de su descendencia, en concreto de su hija Josefa Dávalos de Ribera y Ceballos, quien a la postre sería segunda titular del condado de Santa Ana de las Torres. Pues bien, la hija del oidor fue entregada en matrimonio tres veces a tres magistrados de la Chancillería de Lima: Diego de Reinoso y Mendoza, Juan Fernando Calderón de la Barca y José Damián de Ceballos Guerra<sup>183</sup>. Es decir, la misma señora sirvió de nexo entre su padre, su propio patrón Monclova y tres togados diferentes en un marco temporal que superó incluso la vida de su propio progenitor, quien murió estando al frente del corregimiento de Huancavelica el 21 de julio de 1701, siendo sucedido en la Audiencia por Miguel Antonio de Oromaza<sup>184</sup>, pues la referida Josefa pronto comprendió los beneficios de tan importantes esposos. El papel de la mujer en estos entramados nepótico-clientelares volvió a revelarse como clave.

---

179 AGI, Lima, 175. Carta de Diego de Villatoro al Rey. Madrid, 16 de febrero de 1689

180 AGI, Lima, 175. Respuesta del Consejo de Indias a Diego de Villatoro. Madrid, 9 de febrero de 1690

181 AGI, Indiferente General, 497. Licencia matrimonial expedida en favor de José Gregorio de Ceballos. Madrid, 16 de febrero de 1690

182 AGI, Indiferente General, 497. Título real como oidor de la Audiencia de Lima para José Gregorio de Ceballos. Madrid, 15 de febrero de 1690

183 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 30

184 AGI, Indiferente General, 499. Título real como oidor de la Audiencia de Lima para Miguel Antonio de Oromaza. Buen Retiro, 11 de mayo de 1703

## –Gonzalo Ramírez de Baquedano

Proveniente de la localidad navarra de San Martín de Améscoa Baja, Ramírez de Baquedano nació en 1662 en el seno de una familia nobiliaria, pues su padre fue Diego Ramírez de Baquedano y Arcaya, marqués de San Martín de Améscoa, y su madre María Álvarez de Eulate y Arbizu, marquesa de Andia. Con esta familia no es de extrañar que recibiese la mejor de las educaciones disponibles en la Península y que fuese provisto convenientemente en oficios correspondientes a la categoría estamental a la que perteneció, pues, aunque no era primogénito, sí pertenecía al estrato social privilegiado de pleno derecho. De esta manera, el primer empleo en el que se constata su presencia en las Indias fue la fiscalía de la Audiencia de Santiago de Chile cuando contaba con 28 años de edad, pues el nombramiento real para esta plaza fue signado a fecha del 14 de enero de 1690.

Tras poco más de una década en ejercicio como fiscal, encontramos a Ramírez de Baquedano ya situado en la Ciudad de los Reyes, pues en 1702 fue promocionado a una oidoría de la Chancillería limeña. Esta promoción viene a señalar que su entorno familiar navarro había optado por permanecer fiel al bando de Felipe V en las tensiones reinantes y que esta lealtad se tradujo en su consideración como candidato a las provisiones que fueron surgiendo. Así, con el título de oidor bajo el brazo el noble se trasladó a Lima para ocupar el asiento que Antonio Pallares de Espinosa había dejado vacante por su fallecimiento, tomando posesión de la plaza de manera efectiva en 1704.

Una vez que Ramírez de Baquedano hubo tomado asiento en los bancos de la Audiencia de los Reyes, procedió a mimetizarse con sus nuevos compañeros y buscar apoyos extendidos en los poderes de la jurisdicción, es decir, un matrimonio conveniente. Antes incluso de este momento había preparado la operación solicitando el pertinente permiso ante las autoridades peninsulares. El Consejo de Indias tuvo a bien concederle la licencia de casamiento, pues en fecha tan “tardía” como 1704 ya se daba casi de inmediato sin existir apenas excepciones a lo que significaba una contradicción directa a las Leyes de Indias. Pero esta debía ser recompensada con una cantidad pecuniaria: 3.000 pesos de a ocho reales. Sin embargo, en el caso de este magistrado este dinero no se entregaría hasta que no contrajese nupcias, lo cual no era frecuente, pues se había seguido hasta el momento la costumbre de enterar al Fisco Real el servicio en el instante de recibir la licencia. Así, cuando el Consejo aprobó el permiso para Ramírez de Baquedano incluyó esta cláusula demoratoria que le permitió buscar con mayor tranquilidad esposa e incluso usar su dote para satisfacer este importe<sup>185</sup>.

Tras sopesar las opciones de casamiento presentes en la capital del Virreinato desde que tomó su plaza de oidor hasta que llegó el citado permiso matrimonial, Ramírez de Baquedano acabó por decidir su unión. La elegida fue María Rosa de Castro y Oyagüe, nacida en

---

185 AGI, Lima, 345. Licencia matrimonial expedida en favor de Gonzalo Ramírez de Baquedano. Madrid, 31 de agosto de 1704

Lima, quien era hija de Jerónimo de Castro Gallegos, contador mayor del Tribunal Mayor de Cuentas de la Ciudad de los Reyes<sup>186</sup>, por lo que el magistrado pasaba a tener un pie dentro de tan importante organismo auditor. Sin embargo, tan ventajosas nupcias se llevaron a cabo el 22 de mayo de 1705 sin poder hacer efectiva aquella licencia que había expedido el Consejo de Indias. A la fecha el togado no había conseguido reunir los 3.000 pesos de a ocho reales que tenía que depositar en la Real Hacienda y ello hacía que su unión fuese considerada corrupta con todas las de la ley. Por esta razón fue su hermano, Juan Ramírez de Baquedano y Álvarez de Eulate, segundo marqués de Andia, quien escribió a la Corona solicitando que el oidor pudiese enterar la referida suma en la Caja Real Matriz de Lima y no en las arcas de la Corte, pues según el marqués los medios de los que disponía el oidor eran tan cortos que nunca podría haber pagado la pecunia debida por el permiso de casamiento<sup>187</sup>.

Aunque no conservamos recibo de haber satisfecho este compromiso monetario, Ramírez de Baquedano hubo de formalizar legalmente su matrimonio, puesto que de otra forma hubiese sido amonestado por parte del Consejo de Indias y, desde luego, no hubiera estado en las listas provisoras posteriores de las que formó parte. En este sentido, la carrera del noble oidor no se estancó en Lima y continuó progresando, pues retornó a la Península cuando el 20 de mayo de 1711 fue provisto como nuevo fiscal del Consejo de Indias. Sin embargo, el navarro declinó en un primer momento su traslado a la Corte, puesto que el contexto político en la metrópoli no ofrecía las seguridades suficientes como para considerar urgente el viaje, así que permaneció en el ejercicio de la oidoría hasta 1717. Ante esta decisión se acordó una suerte de recompensa que elevase su estatus dentro de la Chancillería y que a su vez aumentase sus ingresos personales al ser nombrado desde Madrid en 1712 como nuevo juez privativo para la medida, venta y composición de tierras<sup>188</sup>.

Tras cinco años compatibilizando sus obligaciones en la Audiencia y como titular de este juzgado, Ramírez de Baquedano consideró oportuno volver a España para ocupar el empleo que le fue concedido en 1711. Absuelto en el juicio de residencia al que fue sometido en Lima, el nuevo fiscal del Consejo llegó a Madrid a finales de 1717 junto con su familia criolla, pero no pudo dedicarse mucho a este servicio ya que una nueva promoción le favoreció casi de inmediato. El 8 de febrero de 1719 el Rey tuvo a bien ratificar su nombramiento como consejero de Indias, rubricando de esta forma uno de los *cursus honorum* más completo de cuantos estamos analizando en esta investigación al servir al primer Borbón en esta plaza durante doce años hasta su fallecimiento en la Corte el 29 de diciembre de 1730<sup>189</sup>.

---

186 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 113

187 AGI, Lima, 432. Carta del marqués de Andia al Rey. Madrid, 1705

188 AIRA, col. JT Polo, JTP-19

189 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 113

### – Andrés de Paredes Polanco

Natural de la ciudad de Huamanga, este letrado nació en 1613 y desde su infancia demostró inteligencia y dotes para el estudio. Formado en el Colegio Real de San Martín, alcanzó los grados de doctor en Leyes y Cánones en la Real Universidad de San Marcos, vinculándose a ésta desde entonces y por el resto de su vida. Como miembro del claustro universitario ejerció la docencia en la cátedra de Derecho y en aquel estrado comenzó a entrar en el mundo de la administración virreinal tras darse a conocer ante el conde de Castellar en 1674, pues fue él quien pronunció el elogio correspondiente a la institución sanmarquina tras la toma de posesión del vicesoberano.

El apoyo del virrey jugaría sin duda un papel importante a la hora de ayudar a la promoción de Paredes Polanco, pues apenas meses después de la realización del discurso cambió la cátedra antes citada por la prima de Sagrados Cánones. Sin embargo, este cambio de materias académicas no es lo que más destaca como indicador de la estrecha vinculación entre Castellar y el catedrático. Cuando en agosto de 1678 el virrey fue apartado del cargo por orden de Carlos II a instancias de la alineación realizada por el arzobispo Liñán y Cisneros, el Consulado y algún que otro magistrado descontento, Castellar consideró la necesidad ineludible de articular una sólida defensa que no acabase con su carrera dentro de la Monarquía a orillas del Rímac. Así pues, requirió de abogados validados ante la Audiencia de Lima y empleando a la señora condesa –la virreina– como intermediaria, cerró esta representación con Miguel Núñez de Sanabria y con el propio Andrés de Paredes Polanco<sup>190</sup>.

Si bien esta elección demostraba una buena relación entre virrey y letrado, también es cierto que costó para el huamanguino la enemistad del nuevo vicesoberano, el arzobispo Liñán y Cisneros. No obstante, Paredes Polanco pudo retirarse de la escena política mientras gobernaba el mitrado y centrarse en sus obligaciones universitarias para evitar cualquier tipo de venganza por parte del prelado. La llegada del nuevo virrey, el duque de la Palata, volvería a llevar la situación gubernativa por cauces más o menos normalizados, reapareciendo el catedrático a la escena pública tras haber sido nombrado rector de la Universidad de San Marcos. Con la aprobación de Palata, el abogado dirigió la institución académica entre 1684 y 1686, año en el que definitivamente habría de apartarse de la enseñanza superior al ser provisto como nuevo fiscal de la Audiencia de Quito<sup>191</sup>.

Poco pudo ejercer la citada fiscalía Paredes Polanco, pues tomó posesión de ella el 19 de noviembre de 1687 y menos de tres años después falleció, el 20 de julio de 1690. Sin embargo, el magistrado había dejado bien encaminada la descendencia que tuvo. Casado con Catalina de Armendáriz, no requirió de ningún tipo de licencia para contraer estas nup-

---

190 AGI, Lima, 285. Sentencia de la residencia del conde de Castellar. Juan González de Santiago. Lima, 29 de abril de 1680

191 AGI, Indiferente General, 497. Título real como fiscal de la Audiencia de Quito para Andrés de Paredes Polanco. Madrid, 22 de febrero de 1686

cias, ya que no servía a la Corona en ningún puesto que requiriese de tal. Tuvo varios hijos, de entre los que destacaron Andrés Paredes Armendáriz, obispo de la chilena Concepción y posteriormente de Quito entre 1734 y su muerte en 1745; y Nicolás de Paredes Polanco y Armendáriz, que llegó a ser auditor general de la Armada del Mar del Sur en 1690 y oidor futuro de la Audiencia de Lima desde 1694 hasta su fallecimiento en 1712<sup>192</sup>.

### – Nicolás Paredes Polanco y Armendáriz

Hijo legítimo del doctor Andrés de Paredes y Polanco, letrado nacido en la ciudad de Huamanga, Nicolás Paredes vino a nacer en Lima el 12 de julio de 1674, lo cual lo incapacitaba legalmente para ejercer un oficio judicial o gubernativo en la jurisdicción que lo había visto venir al Mundo. Sin embargo, Paredes Polanco desde muy joven observó de primera mano las cuestiones administrativas y las obligaciones provenientes de los tribunales, ya que su padre fue nombrado fiscal de la Audiencia de Quito en 1686, lo cual supuso un conocimiento directo de las obligaciones y las tareas que atañían entrar a formar parte de la jerarquía rectora de las Indias.

Decidido a continuar los pasos de su padre y labrarse su propio *cursus honorum* en la gestión virreinal, Paredes Polanco comenzó a frecuentar los círculos más propicios de la corte limeña hasta obtener del conde de la Monclova su primer oficio de importancia: en 1690 fue nombrado auditor general de la Armada de Mar del Sur, lo cual sorprende y da muestra de las buenas conexiones con las que contaba pues para esa fecha apenas era un zagal de dieciséis años. Sin embargo, el cargo que le había otorgado el virrey no sufrió en demasía la inexperiencia de su titular, ya que apenas dos años después Paredes Polanco abandonó la Ciudad de los Reyes con rumbo a la Península. Este cambio de escenario se debía a los deseos de formación que tanto él como su padre habían trazado como paso ineludible para el ascenso continuo en el organigrama peruano y así fue como comenzó a estudiar Leyes en la Universidad de Salamanca<sup>193</sup>.

La estancia de Paredes Polanco en el centro de enseñanza superior charro fue compaginateda con gestiones en la Corte que se antojaban indispensables para el labrado de esa carrera que deseaba realizar. De otra forma resulta difícil explicar el hecho de que a la misma vez que estaba cursando sus estudios universitarios, el Consejo de Indias tuviese su nombre sobre la mesa para ocupar diferentes empleos en el Virreinato del Perú. Así ocurrió el 13 de diciembre de 1694, cuando Nicolás Paredes Polanco fue provisto por Carlos II como oidor supernumerario de la Audiencia de los Reyes, teniendo tan solo cumplidos los veinte años de edad, desencadenando su marcha de Salamanca y el retorno a la ciudad de Lima<sup>194</sup>.

---

192 AIRA, col. JT Polo, JTP-2542

193 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 31

194 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 96

## –Diego Inclán y Valdés

Pocos son los datos biográficos que pueden obtenerse de este individuo con anterioridad a su promoción a la Audiencia de Charcas. Sabemos que antes de este ascenso producido el 27 de agosto de 1676<sup>195</sup>, Inclán estaba sirviendo como oidor en el Tribunal de Quito y que en él permaneció hasta 1679, pues fue entonces cuando se fecha el juicio de residencia al que se sometió su estancia, resultando libre de cualquier cargo y por tanto limpio para pasar al Alto Perú<sup>196</sup>. Sin embargo, entre lo tardío que llegó la provisión para la Plata y lo dilatado que resultó la verificación de la misma y el proceso de residencia, antes incluso de que Inclán y Valdés pudiese tomar posesión de la plaza charqueña en la Corte ya se había tenido a bien una nueva provisión para él: el 15 de marzo de 1678 fue nombrado alcalde del crimen de la Chancillería de la Ciudad de los Reyes<sup>197</sup>.

Desconocemos en qué dirección partió el nuevo alcalde, si hacia la Plata o hacia Lima, pero lo cierto es que poco después de finiquitarse su juicio de residencia en Quito desde el Consejo de Indias se le realizó una nueva merced que aupaba a Inclán y Valdés a la máxima magistratura que podía ostentar en la capital del Virreinato. Así, en septiembre de 1680 se expidió título para que comenzase a ejercer como oidor en Lima<sup>198</sup>, empleándose en este servicio activamente hasta que en 1686 se constata su invalidez para tal cargo al quedarse prácticamente ciego<sup>199</sup>. No obstante, antes de que este infortunio se cruzase en su carrera, el letrado supo situarse convenientemente en el entorno de un recién llegado duque de la Palata y obtener de él encargos de enjundia, de entre los que destaca nada más y nada menos la continuación de la visita a las Cajas Reales que había estado encomendada a Juan de Peñalosa, el cual fue apartado al gobierno de Huancavelica por sus simpatías demostradas hacia el arzobispo Liñán y Cisneros.

Desde que la citada ceguera incapacitó a Inclán, su permanencia en Lima dejó de tener la importancia que se esperaba de un oidor en pleno servicio, continuando en la ciudad para seguir percibiendo la jubilación con sueldo entero con la que se le había hecho merced desde la Península. Aún así, parece que el magistrado no se mantuvo en una total pasividad y buscó contactos que favoreciesen más a su descendencia que a un depauperado letrado, razón por la cual solicitó que se le concediese licencia para casar a una hija doncella que tenía con cualquier persona perteneciente a la jurisdicción en la que había servido, pero que además se le entre-

---

195 AGI, Indiferente General, 495. Título real como oidor de la Audiencia de Charcas para Diego Inclán y Valdés. Madrid, 27 de agosto de 1676

196 AGI, Escribanía de Cámara, 910 B. Juicio de residencia tomado al oidor Diego Inclán y Valdés. Quito, 1679

197 AGI, Indiferente General, 495. Título real como alcalde del crimen de la Audiencia de Lima para Diego Inclán y Valdés. Madrid, 15 de marzo de 1678

198 AGI, Indiferente General, 496. Título real como oidor de la Audiencia de Lima para Diego Inclán y Valdés. Madrid, 27 de septiembre de 1680

199 AGI, Lima, 87. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 3 de mayo de 1688

gasen los medios con los que dotarla, pues carecía de tales. No sorprende mucho esta petición al hilo de los casos que estamos revelando en estas páginas. Pero sí lo hace la cuestión de que no sólo pida la licencia matrimonial sino que además demande fondos para las nupcias en vez de realizar un depósito en forma de servicio como estaban obligados a hacer el resto de sus colegas audienciales. En cualquier caso, probablemente movido por caridad, en el Consejo de Indias se aceptaron las peticiones de Inclán y Valdés y se expidió orden para que se le dieran 2.000 pesos de a ocho reales provenientes de las rentas vacantes situadas en la catedral de Cuzco<sup>200</sup>. Esta constituye la última noticia que tenemos del oidor retirado, por lo cual no sabemos si llegó a entregar en matrimonio a su hija o quedó con la cantidad prevista para la dote o ni tan siquiera si falleció antes de llegar esta gracia de Felipe V.

### –Juan Fernando Calderón de la Barca

Nacido en la cántabra villa de San Vicente de la Barquera, fue hijo de Fernando Calderón de la Barca y Catalina Teresa Velarde y Calderón de la Barca. Gracias a los medios de sus progenitores pudo ingresar en el Colegio Mayor de San Salvador u Oviedo, perteneciente a la Universidad de Salamanca, para obtener la licenciatura en Leyes y comenzar sobre ella una carrera judicial que lo llevaría al otro lado del Atlántico. No tenemos noticias del año de su graduación, pero sí consta que ya era licenciado en 1690, pues así lo refleja el título de su primer empleo para la Corona. El 10 de febrero del último año citado, Calderón de la Barca fue nombrado alcalde del crimen de la Audiencia de Lima<sup>201</sup>.

Apenas un par de años después de tomar posesión de su plaza en la Ciudad de los Reyes, el alcalde demostró no solo sus buenas cualidades para el ejercicio del cargo sino que además obtuvo la simpatía del virrey conde de la Monclova, pues por su merced fue comisionado especialmente para trasladarse a Cuzco. En la antigua capital de los incas Calderón de la Barca ejerció el cargo de corregidor y justicia mayor entre 1696 y 1699, pero tenía encomendada la especial tarea de erigir y dejar en funcionamiento una nueva Casa de la Moneda que aliviase el peso que caía sobre la misma institución potosina. Cumplido con éxito el encargo realizado por Monclova, el alcalde regresó a Lima con la idea de continuar ejerciendo su plaza en la Audiencia, pero se halló con que desde la Corte habían elegido un nuevo servicio para su persona. El Consejo de Indias, por las noticias que le llegaban sobre Calderón de la Barca y por disponer de su hoja de méritos y servicios, consideró adecuado que el alcalde fuese promocionado a a la Península para ejercer como nuevo oidor en la Chancillería de Valladolid; los consejeros incluso se apremiaron tanto en preparar el retorno del cántabro que hasta nombraron como nuevo alcalde del crimen para Lima a Diego Antonio de Rivas<sup>202</sup>.

200 AGI, Lima, 344. Consulta del Consejo de Indias al Rey. Madrid, 15 de febrero de 1703

201 AGI, Indiferente General, 497. Título real como alcalde del crimen de la Audiencia de Lima para Juan Fernando Calderón de la Barca. Madrid, 10 de febrero de 1690

202 AGI, Lima, 344. Consulta del Consejo de Indias al Rey. Madrid, 5 de septiembre de 1702

Sin embargo, lo que no esperaban en la Corte es que el letrado rechazase el que sin duda constituía el más elevado escalón del *cursus honorum* judicial de toda la Monarquía Católica. Calderón de la Barca mostró sus deseos de permanecer en el Perú incluso sin ser promovido a oficio más elevado, por lo que el Consejo no pudo hacer otra cosa que mantenerlo en Lima. En este Tribunal permaneció ejerciendo como alcalde hasta 1711, pues fue entonces cuando veintiún años después de llegar a la Ciudad de los Reyes para ejercer como alcalde del crimen dejó estas obligaciones para tomar asiento en la misma Chancillería como oidor. Pero un año antes de esta promoción, el cántabro, que por su origen ya gozaba de la pertenencia al estamento nobiliario como hidalgo, pasó a ostentar un título nobiliario gracias a un conveniente matrimonio.

En 1710 Calderón de la Barca se convirtió en el segundo esposo de Josefa Dávalos, nieta de Nicolás Dávalos de Ribera, conde de Santa Anta de las Torres, por lo que pasó a ser titular del mismo tras la cesión realizada en su esposa el 4 de julio de ese mismo año. Además, se daba la circunstancia de que el matrimonio no sólo le reportaba honores nobiliarios, sino que en él estaban insertos los contactos clientelares de su familia política y aquellos que su esposa había realizado gracias a su difunto primer marido, el oidor Diego de Reinoso y Mendoza. Así como este individuo requirió licencia real para contraer nupcias por ser Josefa nacida en la Plata, el oidor Calderón de la Barca no encontró impedimento por no haber ejercido nunca oficio en Charcas. Sin embargo, todas las ventajas adyacentes a esta unión no pudieron ser explotadas largo tiempo por el oidor cántabro, ya que falleció el 27 de diciembre de 1718 tras veintiocho consecutivos de servicios en el Perú<sup>203</sup>.

### – Juan Jiménez de Lobatón

Hijo del capitán Juan Jiménez de Lobatón y Adalid, caballero de la orden de Santiago, y de María de Morales y Maldonado, el magistrado nació en Sanlúcar de Barrameda en 1634. Gracias a sus padres pudo formarse en la Universidad de Salamanca, en la cual estudió como miembro del Colegio Mayor de Cuenca, especializándose en Derecho hasta alcanzar el grado de doctor en Leyes. Gracias a este bagaje académico bajo el brazo y a su disponibilidad para servir a la Corona, Jiménez de Lobatón obtuvo su primer empleo de importancia a la edad de veintinueve años al ser nombrado oidor en la importante Audiencia de Charcas. Así pues, tras el pertinente traslado a la ciudad de la Plata y su toma de posesión, el sanluqueño se convirtió en uno de los magistrados más jóvenes de todo el Virreinato, lo cual no fue óbice para que las provisiones siguieran llegando a su favor cuando apenas había demostrado su valía en territorio charqueño. Nos referimos al nombramiento, que cuando no llevaba ni tan siquiera dos años empleado como oidor, recibió desde la Corte en 1665 para pasar a servir como corregidor de la villa imperial de Potosí.

---

203 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 24

Gobernando este enclave y sus cerros argentíferos Jiménez de Lobatón se extendió hasta 1668 e incluso dados sus conocimientos sobre el corregimiento fue vuelto a nombrar su administrador, aunque de forma interina, en el año de 1675. Sin embargo, a pesar de la importancia de los dos puestos que hasta entonces había desempeñado en la administración indiana, el magistrado mostró deseos de alcanzar un banco en la Audiencia capital del Virreinato, pues el hábito de Calatrava que le fue concedido en 1671 atendiendo a sus méritos, servicios y genealogía no colmaba estas ansias<sup>204</sup>. En cualquier caso, sus anhelos se vieron recompensados en 1680. Después de regresar del interinato potosino, el oidor se trasladó a la Península Ibérica para negociar de forma personal un nombramiento con destino a la Ciudad de los Reyes.

Para conseguir este objetivo, el primer paso que Jiménez de Lobatón se marcó es conseguir una exención que no penase ante la legislación su matrimonio. En 1675 había contraído nupcias con la hija del general Bartolomé Sánchez de Azaña y Palacio, Francisca Ventura de Azaña y Valdés, unión que además de incurrir en una flagrante falta a los códigos que buscaban impedir casamientos en los que los intereses en la jurisdicción fuesen el motivo principal, también contradecía las leyes que prohibían que un magistrado pudiese tomar como esposa a una mujer nacida en el territorio sobre el que habría de emplearse en ese momento o en un futuro, ya que esta señora había nacido en Lima. Por esta causa, el aún oidor de Charcas solicitó licencia matrimonial a posteriori, ofreciéndose a depositar en beneficio de la Real Hacienda hasta 1.500 pesos de a ocho reales si le era concedida esta exoneración. Desde el Consejo y la Cámara de Indias no se pusieron reparos a esta solicitud y propuesta pecuniaria, por lo que al sanluqueño se le otorgó el permiso nupcial que allanaba sus posibilidades de obtener oficio en la capital del Perú<sup>205</sup>.

Las acciones directas llevadas a cabo por Jiménez de Lobatón en Madrid dieron por fin sus resultados cuando a finales de la primavera de 1680, o lo que es decir, cinco años después de abandonar sus obligaciones en la Plata, fue nombrado fiscal de la Audiencia de los Reyes<sup>206</sup>. Sin embargo, esta provisión no provocó que el sanluqueño abandonase de forma inmediata la Corte, sino que permaneció en la misma durante cuatro meses más moviéndose entre los bastidores del Consejo de Indias. Esta forma de medrar le valió para que antes de emprender rumbo a la Ciudad de los Reyes le fuese ya hecha una nueva provisión que lo ascendía en el Tribunal al que había accedido pocos meses antes. El 10 de octubre de 1680 Carlos II rubricó el nombramiento propuesto por el Consejo para que

---

204 Lohmann Villena, "Los regidores andaluces...", p. 225

205 AGI, Indiferente General, 495. Licencia matrimonial expedida en favor de Juan Jiménez de Lobatón. Madrid, 14 de febrero de 1680

206 AGI, Indiferente General, 496. Título real como fiscal de la Audiencia de Lima para Juan Jiménez de Lobatón. Madrid, 16 de junio de 1680

Jiménez de Lobatón fuese elevado a una oidoría de la Audiencia de Lima<sup>207</sup>. La reacción del nuevo oidor no puso ser más efusiva ante la consecución del objetivo primigenio de su traslado a España y ello quedó reflejado en la misiva de agradecimiento que remitió al Rey el mismo día en que se firmó su promoción, lo cual apunta a su conocimiento con varias jornadas de antelación<sup>208</sup>.

De nuevo en el Virreinato de Perú, Jiménez de Lobatón hubo de empezar a trazar una nueva red de relaciones en un territorio en el que hasta el momento no había servido y en el que de buena ayuda hubieron de servirle los contactos de su familia política, aunque en ningún caso logró el grado de clientelismo que alcanzó en Charcas como hombre de confianza del presidente Vázquez de Velasco. De cualquier manera, la labor del andaluz como oidor en Lima fue destacada incluso por el virrey duque de la Palata, algo que debe relacionarse sin muchas dudas con la nueva provisión que llegó desde la Corte en su favor. Fechado el 27 de octubre de 1689, se recibió en la Ciudad de los Reyes al año siguiente, estuvo un título real en favor de Jiménez de Lobatón para que regresase a España en calidad de oidor a elegir entre una de las Chancillerías de Valladolid o Granada<sup>209</sup>.

Este nuevo nombramiento suponía el culmen a una carrera en la administración judicial de la Monarquía que pocos magistrados pudieron disfrutar. Pero en contra de lo que hubiese hecho la inmensa mayoría de los togados, Jiménez de Lobatón rechazó la promoción y manifestó su intención de permanecer en las Indias. El desplante que el oidor realizaba al Consejo de Indias no resultó demasiado ofensivo en la institución metropolitana, pues tras la recepción de la respuesta negativa se replanteó una nueva provisión para el sanluqueño de carácter superior a la que estaba ejerciendo en Lima. No era el primer magistrado que rechazaba una promoción de tal calibre, lo cual nos lleva a pensar que los intereses existentes en las Indias eran de mayor provecho que aquellos que la metrópoli podía ofrecer. De esta forma se estimó oportuno y así lo rubricó el Rey tras la consulta, que Jiménez de Lobatón regresase al distrito de Charcas, pero esta vez habría de hacerlo en calidad de presidente de la Audiencia<sup>210</sup>. Pero de nuevo, de forma similar a lo ocurrido con el traslado a los tribunales peninsulares, el oidor no cumplió con las órdenes mandadas para él desde la Corte y nunca llegó a tomar posesión de la presidencia charqueña, pues aprestándose para el traslado en Lima tras recibir la promoción falleció el 6 de junio de 1693<sup>211</sup>.

---

207 AGI, Indiferente General, 496. Título real como oidor de la Audiencia de Lima para Juan Jiménez de Lobatón. San Lorenzo del Escorial, 10 de octubre de 1680

208 AGI, Lima, 174. Carta de Juan Jiménez de Lobatón al Rey. Madrid, 10 de octubre de 1680

209 AGI, Indiferente General, 497. Título real como oidor de las Chancillerías de Valladolid o Granada para Juan Jiménez de Lobatón. Madrid, 27 de octubre de 1687

210 AGI, Indiferente General, 498. Título real como presidente de la Audiencia de Charcas para Juan Jiménez de Lobatón. Madrid, 19 de febrero de 1691

211 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 174

Un vistazo a la descendencia que Jiménez de Lobatón dejó con la mencionada Francisca Ventura de Azaña, demuestra que su influencia fue clave para dejar bien provistos a todos ellos. De los seis vástagos en total, al menos cinco gozaron de cargos y matrimonios bastante beneficiosos gracias a maniobras claramente nepóticas de su padre, a saber: Bartolomé Jiménez de Lobatón y Azaña fue deán de la catedral de Lima, Enrique Jiménez de Lobatón y Azaña se desempeñó durante su vida como regidor perpetuo y alcalde ordinario de Lima, Ventura Jiménez de Lobatón y Azaña también llegó a ser alcalde ordinario de la Ciudad de los Reyes, María Ambrosia de la Concepción Jiménez de Lobatón y Azaña en segundas nupcias enlazó con conde de Lagunas y el benjamín Nicolás Jiménez de Lobatón y Azaña accedió a la nobleza titulada en 1746 como primer marqués de Rocafuerte.

### –Carlos de Cohorcós

Nacido en la villa de Madrid, su relación con las magistraturas indianas comenzó cuando, tras su formación académica, fue nombrado fiscal en el Real y Supremo Consejo de las Indias. Los méritos y cualidades demostrados en este oficio le sirvieron para que el 12 de junio de 1661 se le promocionase en el mismo empleo pero esta vez al otro lado del Atlántico, es decir, obtuvo la plaza de fiscal de la Audiencia de Santa Fe de Bogotá. Recibido en la capital del territorio neogranadino en febrero de 1662, su labor no pudo extenderse por un período de tiempo prolongando, ya que en junio de 1664 su nombre volvió a salir a la palestra en la Corte y acabó por ser elegido para desempeñar una oidoría en el Tribunal de Quito<sup>212</sup>.

Su ejercicio en la Audiencia quiteña comenzó en 1665 y se prolongaría hasta 1678, pues fue entonces cuando su carrera dio un nuevo paso hacia adelante al ser nombrado oidor de la Chancillería de la Plata<sup>213</sup>. Tal y como ocurriese en Quito, su período de servicio en la magistratura charqueña fue en extremo escaso, ya que en 1680 Cohorcós fue provisto como nuevo oidor de la Audiencia de Lima<sup>214</sup>, culmen de su trayectoria y a la postre último destino al que sería ordenado acudir. En la capital del Perú se puso al servicio del virrey duque de la Palata, pero sus achaques físicos hicieron que el trabajo desarrollado por Cohorcós no fuese muy destacable. Hasta el propio vicesoberano señaló que “por su sordera y otros continuos accidentes” no podía emplearse como era debido<sup>215</sup>.

---

212 AGI, Indiferente General, 492. Título real como oidor de la Audiencia de Quito para Carlos de Cohorcós. Madrid, 5 de junio de 1664

213 AGI, Indiferente General, 495. Título real como oidor de la Audiencia de Charcas para Carlos de Cohorcós. Madrid, 2 de junio de 1678

214 AGI, Indiferente General, 496. Título real como oidor de la Audiencia de Lima para Carlos de Cohorcós. San Lorenzo del Escorial, 11 de octubre de 1680

215 AGI, Lima, 86. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 4 de abril de 1686

Antes de que esta inhabilitación menoscabase las facultades del oidor, tuvo tiempo de enredarse en un conflicto por la precedencia en la Audiencia con su colega Juan Jiménez de Lobatón, en el que sobresalieron prácticas nepóticas por su parte. Por razones obvias, el duque de la Palata hubo de entrar en el choque que estaban protagonizando ambos magistrados y de ahí salieron las informaciones corruptas, aunque el propio virrey quedó salpicado. Cohorcos había contraído matrimonio con Antonia María Ramírez de Arellano y del Castillo en Madrid antes de partir para su primer empleo en Bogotá. Pero antes de cruzar el Atlántico en Sevilla nació su primogénito Juan Bautista. Pues bien, este vástago, cuando su padre ya era oidor de Lima, contrajo matrimonio con Luisa Ramírez de Arellano, sin permiso, limeña y además prima hermana suya, por lo que no es difícil imaginar lo perjudicial que resultaba la actuación del hijo del togado. Palata, probablemente movido por caridad, al ver que el matrimonio no contaba con ningún tipo de medios, optó por entregarles la administración de un corregimiento y por enviar hasta la Península una extensa carta en la que solicitaba que no se condenase al oidor Cohorcos ni a su hijo por un matrimonio que no suponía un aumento de la parentela del primero, pues su nueva yerna ya formaba parte de la familia y además no gozaba de más familiares en Lima<sup>216</sup>. Por todo ello el virrey solicitaba que no se tuviese en cuenta esta falta contra las Leyes de Indias para dirimir la antigüedad en el Tribunal entre Jiménez de Lobatón y Cohorcos.

Si bien el vicesoberano no se decanta por uno u otro oidor para evitar futuros problemas en la Audiencia, sí que los protagonistas hicieron lo propio para defender unos intereses en los que únicamente el honor estaba en juego, pues la antigüedad no era recompensada pecuniariamente ni de ninguna otra forma más allá de las cuestiones protocolarias tan importantes en el siglo XVII. En el alegato que remitió al Consejo, Cohorcos expuso que tras ser provisto oidor en 1680 por el fallecimiento de Agustín Mauricio de Villavicencio, no pudo tomar posesión de la plaza ante el Real Acuerdo hasta el 13 de noviembre de 1682; además, cinco o seis días después, remitió al duque de la Plata un memorial en que relataba los problemas que había sufrido para trasladarse desde la Plata y que ello fue el motivo por el que se retrasó y Jiménez de Lobatón pudo asentarse antes que él a pesar de ser su nombramiento más tardío<sup>217</sup>. Después de esta carta desconocemos el desenlace del conflicto, pero el hecho de no volver a encontrar insistencias de Cohorcos puede deberse a que desde el Consejo se le dio la razón y se le tuvo por oidor más antiguo que a Jiménez de Lobatón.

Más allá del documento remitido por Palata, no se constata mayor relación entre el virrey y el oidor Cohorcos. Pero no pasó así con el sucesor del primero en el viejo Palacio de Pizarro. El conde de la Monclova no tardó en entablar una estrecha colaboración con Cohorcos, a pesar de los achaques que manifestaba el magistrado desde hacía años, lo cual se reflejó en una nueva provisión a todas luces infraccionaria que realizó en el citado vástago del oidor.

---

216 AGI, Lima, 82. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 30 de noviembre de 1682

217 AGI, Lima, 103. Carta de Carlos de Cohorcos al Rey. Lima, 14 de diciembre de 1682

El virrey Monclova hizo a Juan Bautista de Cohorcoc capitán de la sala de armas del presidio del puerto del Callao aunque estuviese prohibida la provisión en hijos de magistrados. Sin embargo no pareció preocuparle en absoluto y solicitó la confirmación real de la plaza que ya había provisto, obteniendo una respuesta positiva que probablemente estuvo acompañada de un servicio monetario por parte del beneficiario<sup>218</sup>. De todas formas hay que tener en cuenta que este nombramiento también estaría apoyado en la cortedad de medios en la que había quedado la familia de Cohorcoc, pues en 1692 ya debía llevar un tiempo fallecido como atestigua la aprobación desde la Corte de una ayuda a su viuda equivalente al montante del sueldo de seis meses que percibía el togado<sup>219</sup>.

### – Juan de Peñalosa y Benavides

El fruto del matrimonio entre Juan de Peñalosa y Jerónima de Benavides vino a nacer en 1625 en Molina de Aragón, provincia de Guadalajara. Desconocemos en que institución realizó sus estudios superiores, pero lo cierto es que hubo de alcanzar grados universitarios y cierta notoriedad en el conocimiento de las leyes que le sirvieran como carta de presentación ante el Consejo de Indias para obtener su primer nombramiento al otro lado del océano. Esta provisión con la que inició su carrera en la magistratura le llegó cuando tenía la edad de treinta y cinco años y tuvo como destino la Audiencia de Quito, en la cual hubo de servir el oficio de fiscal. Pero aunque la labor realizada por Peñalosa en este Tribunal se prolongó casi por una década, su trayectoria no quedó estancada en este oficio ya que, en 1671 obtuvo la promoción a la Audiencia de los Reyes en calidad, de nuevo, de fiscal<sup>220</sup>.

En su llegada a la Chancillería de mayor preeminencia en el Virreinato del Perú y en su posterior nombramiento como oidor de la misma, el cual se produjo en 1676<sup>221</sup>, hubo de contar en buena medida la influencia que por familia política se ejerció en el propio seno del Consejo de Indias. En 1664 el por entonces fiscal de Quito contrajo matrimonio con una señora llamada Manuela de Valdés sin pedir ningún tipo de licencia a la Corona o solicitar permisos para el enlace dado su oficio, pues esta mujer no incumplía ninguna de las disposiciones que la legislación señalaba para evitar el nepotismo en los territorios virreinales<sup>222</sup>. Sin embargo, esta unión no era “un tiro al aire” de Peñalosa, sino que esta-

---

218 AGI, Indiferente General, 498. Real cédula de Carlos II confirmando la capitania de Juan de Cohorcoc. Madrid, 12 de agosto de 1693

219 AGI, Indiferente General, 498. Ayuda de viudedad concedida por Carlos II a Antonia Ramirez de Arellano. Madrid, 22 de abril de 1692

220 AGI, Indiferente General, 494. Título real como fiscal de la Audiencia de Lima para Juan de Peñalosa y Benavides. Madrid, 22 de abril de 1671

221 AGI, Indiferente General, 495. Título real como oidor de la Audiencia de Lima para Juan de Peñalosa y Benavides. Aranjuez, 15 de mayo de 1676

222 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 97

ba medida exhaustivamente, ya que su flamante esposa era hija nada más y nada menos que de Tomás de Valdés, consejero de Indias, y hermana del homónimo Tomás de Valdés, quien fue años después embajador del conde de Castellar a su llegada a Lima y acabó por ejercer como corregidor de Tarma. Los lazos entre un magistrado y el Consejo de Indias fueron siempre muy provechosos, pero en esta ocasión resaltaron más dada la importancia de la familia Valdés.

Con estas conexiones de primer orden en la Corte de Madrid y en la de Lima no era de extrañar que por una vía u otra la Fortuna acabase siempre sonriendo a Peñalosa. De esta manera, si nepóticamente le había sido tan favorable el casamiento, en el plano económico también sacaría réditos de las peticiones a su suegro, pues así se explica el hecho de que contraviniendo la legislación que le impedía como oidor administrar negocios, granjerías, estancias, tributos, etc. en su jurisdicción de ejercicio, el oidor obtuviese por parte del Consejo, con la pertinente firma del Rey, la gestión de una encomienda que gozaba en el Perú el conde de Altamira<sup>223</sup>, quien a su vez fue esposo de una tía materna del magistrado hasta el fallecimiento de ésta. Como puede apreciarse, Peñalosa no fue hombre que se perdiese en los laberintos de la administración, pues a cada puerta que tocaba hallaba alguien perteneciente a su familia.

En este sentido no dejaría de notarse la presencia de Peñalosa cerca de los círculos más cercanos al poder en Perú. Así se deja notar también cuando obtiene por parte del conde de Castellar, contando obviamente con la intercesión de su cuñado Tomás de Valdés, el corregimiento de Lampa para que sirviese como dote matrimonial para su hija Gerónima de Peñalosa; es decir, que este gobierno provincial recayó en Diego Bernardo de Quirós, quien a su vez fue caballero del arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros, por su enlace con la hija del oidor y no por sus capacidades administrativas<sup>224</sup>. Sin embargo, esta ascendencia en el entorno virreinal durante el gobierno de Castellar no calló tras la destitución del mismo, pues probablemente el casamiento de la mencionada hija con el cortesano del prelado sirvió de confortable sostén para que el oidor continuase en su ejercicio sin sufrir ningún tipo de represalias. Sólo durante el período virreinal del duque de la Palata el oidor manchego pasó a un segundo plano y se mantuvo dedicado casi en exclusiva a sus obligaciones en el Tribunal y a sus no poco numerosos asuntos personales.

Esta situación cambió cuando procedente de Nueva España se hizo cargo del Perú el conde de la Monclova, puesto que Peñalosa pasó a ser un individuo bastante cercano al nuevo vicesoberano. Gracias a esta relación y a los memoriales que de él se disponían en la Corte fue nombrado el último día de 1694 presidente de la Audiencia de Panamá, aunque a la llegada a Lima de esta nueva provisión real fue rechazada por el oidor, algo

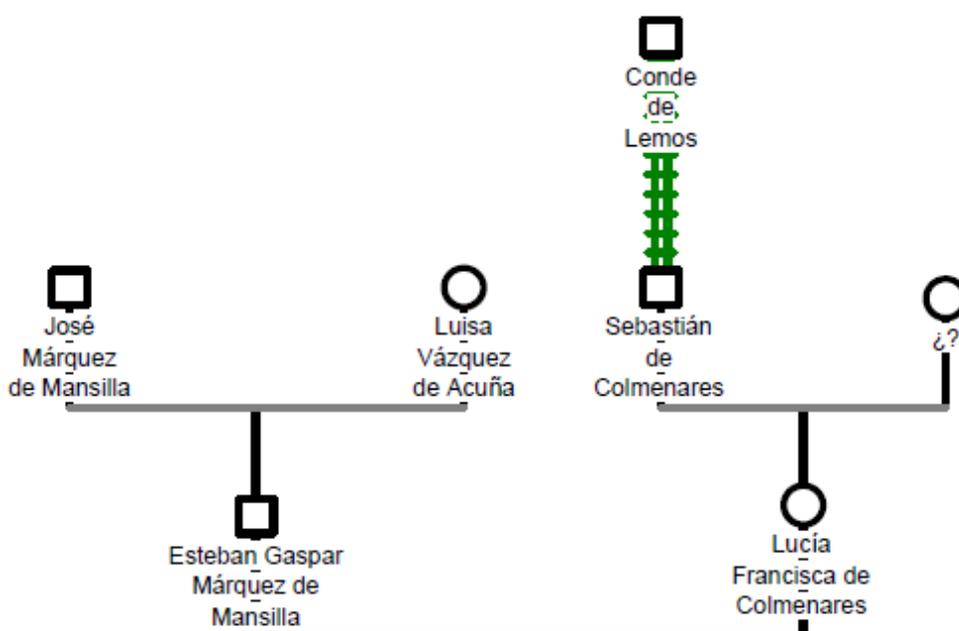
223 AGI, Indiferente General, 496. Licencia real para que Juan de Peñalosa y Benavides administre la encomienda de la que es titular el conde de Altamira en Perú. San Lorenzo del Escorial, 12 de octubre de 1680

224 AGI, Lima, 76. Carta y relación del arzobispo Liñán y Cisneros al Rey. Lima, 20 de noviembre de 1678

que con mucha probabilidad se debiese a la avanzada edad que para entonces tenía, pues con sesenta y nueve años no era muy recomendable el traslado hasta el Istmo. En cualquier caso, el nombre de Peñalosa siguió estando en primera línea para los nombramientos y Monclova no se olvidó del togado cuando hubo de elegir nuevo gobernador para Huancavelica en 1697, pero su respuesta volvió a ser la misma: la negativa a abandonar la Ciudad de los Reyes.

Sin embargo, años después se presentaron otras circunstancias a las que no pudo rechazar, ni siquiera a pesar de contar con la considerable edad de ochenta años: el virrey conde de la Monclova falleció el 22 de septiembre de 1705 y Peñalosa en aquel momento era el oidor con más antigüedad de la Audiencia, por lo que, dadas las ordenanzas del Virreinato, debía ser el encargado de tomar las riendas del mismo en calidad de interino. Además, por si no fuese poca la responsabilidad, Peñalosa acabó siendo designado como el juez responsable de la residencia del propio Monclova, con lo cual las tareas se le acumularon al togado hasta abandonar el gobierno en manos del marqués de Casteldorius en 1707 entre acusaciones de corrupción por haber, supuestamente, contrabandeado con mercaderías y ropas entre Lima y Huamanga. De todas formas, los servicios prestados por el anciano magistrado fueron bien vistos por la Corona y recompensados con el nombramiento de consejero honorario de Indias en 1708, aunque no pudo disfrutar mucho de esta última gracia regia al fallecer el primero de marzo de 1709<sup>225</sup>.

FAMILIA MÁRQUEZ DE MANSILLA - COLMENARES



225 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 97

### – Esteban Gaspar Márquez de Mansilla

Nacido en la Ciudad de los Reyes el 2 de enero de 1645 e hijo del capitán José Márquez de Mansilla y Luisa Vázquez de Acuña, su condición de limeño no le impidió ser provisto para ocupar un asiento en la Audiencia de la capital del Virreinato. Desconocemos los pasos de Márquez de Mansilla antes de 1683, pero probablemente antes de este año fue cuando contrajo matrimonio con Lucía Francisca de Colmenares, quien era hija nacida en Lima de Sebastián de Colmenares, secretario del virrey conde de Lemos y veedor general de la Armada del Mar del Sur. Este patronazgo tan potente, el ejercido por su suegro, fue lo que posibilitaría que se obviasen en el Consejo de Indias su lugar de nacimiento, el de su esposa y la procedencia familiar de la misma para que su nombre continuase surgiendo entre las ternas hasta conseguir en 1683 la plaza de protector de los naturales del distrito del Tribunal de Lima<sup>226</sup>.

Pero en contra de lo que solía suceder, Márquez de Mansilla quedó estancado en la protectoría y ello con bastante seguridad fue debido a la pérdida progresiva de influencia de Sebastián de Colmenares en el entorno del Palacio virreinal, pues tras el fallecimiento de Lemos en 1672 y su dedicación centrada en los asuntos marinos en el Callao, quedó sin el amparo de su principal valedor en la cúspide administrativa. Esto explica la constante aparición de Márquez de Mansilla en planos secundarios o terciarios de la vida política limeña y cómo apenas se tienen noticias de él como protector hasta 1688, año en el que el virrey duque de la Palata informa de que este togado está sirviendo la fiscalía de las materias criminales de forma interina en la Audiencia y que como tal debería cobrar el sueldo correspondiente a estas tareas y no el que gozaba en la protectoría de los naturales<sup>227</sup>.

Como es posible observar en el caso de Márquez de Mansilla, no todas las políticas nepóticas en el marco temporal de esta investigación fueron acertadas en el seno de la Audiencia de Lima, pues existieron muestras en las que una mala elección de la contrayente, el cambio de rol en la jerarquía gubernativa o de influencia en torno al poder, una muerte inesperada, etc. dieron al traste con todos los planes trazados para alcanzar el máximo peldaño posible en las instituciones del Perú. De ello, el protector de los naturales representa un ejemplo nítido, pues además no supo corregir la pérdida de un patrón de primer nivel, quedando relegado a las sombras y pasando tan desapercibido que apenas se puede precisar la fecha de su fallecimiento, aunque sí podemos establecer su óbito antes de 1700<sup>228</sup>.

226 AGI, Indiferente General, 496. Título real como protector de los naturales de la Audiencia de Lima para Esteban Gaspar Márquez de Mansilla. Buen Retiro, 16 de octubre de 1683

227 AGI, Lima, 87. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 29 de mayo de 1688

228 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 180

### –Juan Pérez de Urquizu

Criollo hijo del capitán vizcaíno Juan Pérez de Urquizu y Ugarte y de la limeña Jacoba de Aguirre y Urbina, el magistrado vino a nacer en la Ciudad de los Reyes alrededor de finales de 1655. A pesar de su origen indiscutiblemente ligado al territorio de la Audiencia capital del Virreinato, Pérez de Urquizu no encontró obstáculos en la legalidad para acceder al organismo como alcalde del crimen supernumerario en 1693. Pero a esta excepción, que como ven fue más frecuente de lo que cabría esperar, se le une otra de carácter nepótico que se convirtió en un anexo más de los títulos reales que proveían de oficios en los tribunales peruanos: junto a su nombramiento como alcalde del crimen, Pérez de Urquizu consiguió la licencia pertinente para casarse con aquella mujer que viese conveniente dentro de la jurisdicción en la que habría de servir, fuese o no natural de la misma. Sin embargo, tal y como ocurre en otros casos, la expedición de esta venia matrimonial estuvo sujeta a una condición onerosa indispensable, pues desde el Consejo de Indias se obligó al nuevo togado a entregar la cantidad de 4.000 pesos de a ocho reales si deseaba que este permiso se hiciera efectivo<sup>229</sup>. Grueso monto que denota la importancia de esta dispensa y el esperado reintegro que se esperaba obtener en su empleo.

Pérez de Urquizu, en el ejercicio de su alcaldía y con la licencia matrimonial bajo su poder, no hizo efectiva la misma de inmediato como fue frecuente, sino que esperó hasta dejar de ser un simple futurario. Así pues, permaneció paciente e incluso sin destacar en el entorno del conde de la Monclova hasta que en 1694, esto es, un año después de acceder a la Audiencia, se convirtió en titular de la plaza que estaba ejerciendo como alcalde del crimen. Asentado en la misma, comenzó a rastrear el ambiente político y social de Lima en el tránsito al siglo XVIII, esperando a ver qué dinastía iba a ocupar la Monarquía Católica, para encontrar a la esposa adecuada que le sirviese de impulso hacia estratos superiores dentro de la misma Chancillería de los Reyes. En 1703 se produjo el matrimonio y la elegida fue Beatriz Ibáñez de Peralta, quien, como no podía ser de otra forma, era natural de la propia capital del Perú y que además tenía como padre, siendo la menor de ocho hermanos, al destacado general Luis Ibáñez de Segovia Peralta y Cárdenas, el cual, tras señalarse en la respuesta al ataque sobre Panamá de Morgan y como corregidor de Huancavelica, pasó a pertenecer a la nobleza titulada por la vía de la venalidad al obtener en 1683 el marquesado de Corpa y el condado de Torreblanca para su hijo Luis Ibáñez de Segovia y Orellana. En este sentido el casamiento no sólo situaba a Pérez de Urquizu en una posición óptima gracias a su familia política, pues, aunque su suegro falleció en 1695, sus cuñados quedaron bien situados como marqués y conde de los citados títulos, otro llegó a ser obispo de la Paz y un cuarto varón ocupó

---

229 Ídem., p. 65

una cátedra en la Universidad de San Marcos y el cargo de inquisidor de Lima. Además, dejaba al alcalde del crimen en posesión de un poder económico importante, que si bien no consistía en capital líquido sí que le aseguraba la obtención del mismo por el crédito que esta parentela representaba.

Aunque este matrimonio era a todas luces ventajoso, los frutos del mismo tardaron en ser recogidos por Pérez de Urquizu, ya que no fue hasta 1720, es decir, diecisiete años después de la consumación del mismo, cuando obtuvo un encargo de enjundia que lo hiciera destacar sobre el resto de magistrados de la Audiencia. Se trataba del juicio de residencia al que fue sometido Carmineo Nicolás Caracciolo, príncipe de Santo Buono, tras el virreinato que ejerció entre 1716 y el año anteriormente citado, y cuyas pesquisas hasta la sentencia se alargaron durante dos años más, pues no fue hasta el 23 de abril de 1722 cuando Pérez de Urquizu consideró cerrado el proceso y entregó sus resultados al nuevo vicesoberano, el prelado Diego Morcillo Rubio de Auñón. La recompensa a este trabajo le llegó al alcalde del crimen antes incluso de acabar esta residencia, pues el 22 de abril de 1721 desde la Península fue promocionado a una de las oidorías del Tribunal limeño y, por tanto, elevado al mayor grado que podía alcanzar en la jurisdicción de la que era natural. No obstante, su labor como oidor se desarrolló en unos escasos siete años, ya que falleció en 1728, pero fue el tiempo suficiente para dejar encaminado a uno de sus propios descendientes en el seno de la Audiencia: su hijo Gaspar de Urquizu e Ibáñez ejerció notablemente como oidor de Lima entre 1741 y 1783<sup>230</sup>.

### – Fernando de Velasco y Gamboa

Natural de Santa Fe de Bogotá, Velasco nació en 1597 como criollo fruto de la unión entre Martín de Berganzo y Gamboa, tesorero de la Real Hacienda y familiar del Santo Oficio procedente de Guipúzcoa, y María de Velasco, santafesina<sup>231</sup>. Los posibles de su familia permitieron que Velasco y Gamboa abandonase la capital neogranadina para formarse académicamente en Derecho en la Universidad de Salamanca. Fue ahí donde entró en contacto con los poderes centrales del Consejo de Indias para conseguir tras su retorno y a la edad de cuarenta y seis años su primer empleo de enjundia al servicio de la Corona: una plaza como oidor de la Audiencia de Panamá.

El Istmo fue el primer peldaño de un *cursus honorum* en las magistraturas indianas que en ningún caso quedó estático en este emplazamiento, pues apenas cinco años después de ser provisto en aquel Tribunal obtuvo un nuevo nombramiento para ejercer el mismo oficio en la Audiencia de Quito. En el distrito serrano permaneció por doce años y su desempeño en él no pasó desapercibido ante el Consejo de Indias, puesto que en la línea ascendente que su

230 Ídem., p. 54

231 Lohmann Villena, Guillermo, *Los americanos en las órdenes...*, p. 441

carrera describía fue provisto para la principal de las Chancillerías de las que funcionaban en el Virreinato de Perú: el 1 de octubre de 1660 se expidió título rubricado por Felipe IV para que tomase en propiedad la plaza de alcalde del crimen de la Audiencia de la Ciudad de los Reyes. Poco después de arribar a Lima, casi a la misma vez que el nuevo virrey, el conde de Santisteban, Velasco y Gamboa recibió notificación desde la Corte de que se le había hecho merced de una plaza de oidor en la Audiencia de Buenos Aires, pero el neogranadino rechazó este nombramiento motivado por los mayores intereses que se presentaban ante sí permaneciendo a orillas del Rímac. Un fenómeno, el de los rechazos, que fue casi una constante durante la segunda mitad del siglo XVII y que viene a indicar el gran interés —¿rentabilidad?— que tuvieron los magistrados en no moverse de la Ciudad de los Reyes.

En el ejercicio de la alcaldía limeña Velasco y Gamboa ya consta que se encontraba casado con una mujer llamada Leonor de Aragón y de la que pocos datos más sabemos, pero podemos descartar que fuese nacida en la jurisdicción en la que su marido estaba desempeñando la magistratura al no encontrarse denuncias que indiquen lo ilegal del matrimonio, ni licencias ante el Consejo para validar al mismo. Lo cierto es que este casamiento al letrado no le impidió seguir avanzando en su carrera y así fue como, justo antes de que se produjese la delicadísima visita a la que fueron sometidas las instituciones del Virreinato, Velasco y Gamboa fue promocionado a una de las oidorías que se encontraban vacantes en la Chancillería de los Reyes<sup>232</sup>. Sin embargo, tras la toma de posesión de su nuevo oficio las relaciones entre el magistrado y el principal de los inspectores, Juan Cornejo, continuaron presentando un estado preocupante. Para Cornejo, Velasco era un sujeto de pocas letras que además contaba con demasiada edad —a la data sumaba sesenta y nueve años— como para ejercer correctamente el puesto de oidor de tan importante Tribunal, pero es que incluso va más allá y acusa al santafesino de frecuentar amistades “públicas y privadas poco adecuadas”, además de mostrarse ante el resto con comportamientos que dejaban bastante que desear<sup>233</sup>.

Poco efecto tuvieron tan injuriosas palabras por parte del visitador Cornejo, pues en el momento en que fueron remitidas a la Península su crédito ya era escaso dado el pobre bagaje que de la inspección estaba obteniendo. Así pues, Velasco y Gamboa permaneció en posesión de su plaza de oidor de Lima durante toda su vejez sin sobresaltos de ningún tipo, E incluso se dio el caso de que esta senectud fue extraordinariamente prolongada, pues las fechas que se manejan para su fallecimiento varían entre 1675 y 1681, es decir, que el óbito se produjo cuando el magistrado contaba con ochenta y cuatro años en el mejor de los casos o setenta y ocho en el peor de ellos<sup>234</sup>.

---

232 AGI, Indiferente General, 492. Título real como oidor de la Audiencia de Lima para Fernando de Velasco y Gamboa. Aranjuez, 11 de mayo de 1664

233 AGI, Lima, 280. Carta del visitador Juan Cornejo al Rey. Lima, 15 de junio de 1666

234 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 192

### – Alonso del Castillo y Herrera

Hijo homónimo del oidor de la Audiencia de Quito Alonso del Castillo y Herrera, nacido en la asturiana Avilés, el protagonista de este epígrafe vio la primera luz en la ciudad en la que su padre ejercía la citada magistratura. Casi como una partida más dentro de la herencia paterna, Castillo y Herrera recibió tras acreditar cualidades y servicios prestados a la Corona el mismo oficio que su progenitor: el 16 de septiembre de 1660 fue nombrado titular de una oidoría en el Tribunal quiteño. En el mismo permanecería hasta que en abril de 1675 obtuvo una provisión en su favor para pasar a ejercer una alcaldía del crimen en la Chancillería de los Reyes. Sin embargo esta promoción, antes de ser efectuada, se encontró con un obstáculo inspector que protagonizó el propio virrey conde de Lemos.

En 1669 don Pedro Antonio Fernández de Castro hizo llamar a Lima desde Quito a Castillo y Herrera para que declarase personalmente sobre un hecho que había protagonizado para escandalo no sólo de su jurisdicción, sino de todo el Virreinato. Resultaba ser que un año antes el oidor había tomado por esposa a Magdalena de Estrada y Saavedra, mujer que había nacido en Saña, localidad que no entraba en el distrito de su oficio por aquel entonces, pero que se había vecindado en la región que estaba bajo responsabilidad de Castillo y Herrera y que además poseía como titular bienes raíces desde hacía un tiempo más prolongado que el casamiento. El magistrado se presentó ante el vicesoberano mostrando la misiva que había recibido desde la metrópoli, en la cual le transmitieron la orden de que si había agraviado a alguna mujer “en honra y hacienda le diese satisfacción”, habría de repararla de inmediato contrayendo nupcias con ella. Esta fue la razón que expuso ante la Audiencia de Quito para que dicho documento se tradujese como un permiso matrimonial explícito –licencia que en ningún caso podía otorgar el virrey sin previa autorización expresa por parte del Consejo de Indias– y que, por tanto, estaba facultado a casarse con la citada Magdalena de Estrada. Anduvo un paso más el entonces oidor de Quito y tras este alegato, sin pies ni cabezas, expuso ante Lemos lo innecesario de su orden de hacerle acudir a Lima, pues en el traslado y la manutención de la estancia había desembolsado ya la friolera de 14.000 pesos de a ocho reales que nadie iba a restituirle. Tras atender los alegatos de Castillo y Herrera el virrey analizó la situación y devolvió el caso a los cauces legales, decidiendo que Magdalena de Estrada, esposa del togado, internase en un convento femenino en su ciudad natal, Saña, hasta que desde el Consejo de Indias se dictase una resolución; el oidor habría de marchar a la Corte para comparecer ante los consejeros, que ya habían sido informados de los hechos; y, por último, no se le entregaría ningún tipo de ayuda de costa por los traslados hechos y por realizar, ya que tras analizar el oidor Diego Cristóbal Messía los gastos declarados por Castillo y Herrera se concluyó que estos no habían sido más de 2.000 pesos de a ocho reales y no los declarados 14.000<sup>235</sup>.

---

235 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 24 de enero de 1669

En efecto, Castillo y Herrera pasó a España y resolvió tan favorablemente la cuestión de su matrimonio ante el Consejo de Indias que además de “rescatar” a su mujer del convento dejó en la Corte una imagen propia de sus méritos, servicios y capacidades tan positiva que obtuvo a su vuelta, como hemos indicado ya, el oficio de alcalde del crimen de la Audiencia de Lima mediante título real expedido el 2 de abril de 1675. Pero, además del nuevo destino, el magistrado parece que obtuvo una posición sólida dentro del entramado político-administrativo de la capital virreinal, pues tras haber plantado cara ante Lemos permaneció impasible en su plaza durante el gobierno de Castellar e incluso consiguió sendos ascensos bajo el amparo del arzobispo-*virrey* Liñán y Cisneros: primero fue nombrado gobernador de Huancavelica en 1679, cargo en que fue ratificado por el duque de la Palata y en el que permaneció hasta 1682, y segundo obtuvo la merced de escalar hasta una oidoría en la Audiencia de Lima en septiembre de 1680<sup>236</sup>. Sin embargo, esta es la última noticia de que disponemos de Castillo y Herrera por lo cual ha de suponerse que fallecería poco después de dejar la administración huancavelicana.

### – Pedro González de Güemes

Nacido en la ciudad de Valladolid a principios del siglo XVII, González de Güemes fue fruto del matrimonio formado por Pedro Güemes de la Mora y Francisca Artalejos y Miranda. Parece ser que, tras formarse en materias jurídicas, adquirió cierta fama por su conocimiento de los diferentes códigos legales y ello fue lo que le valió para que el Consejo de Indias tuviese a bien entregarle una oidoría en las Indias. Su primer destino como magistrado fue la Audiencia de Santiago de Chile y a la misma sirvió desde que fue provisto en 1634 hasta que recibió nuevo destino, pues en 1647 a González de Güemes se le nombró oidor de la Audiencia de Santa Fe de Bogotá. Si bien este nuevo Tribunal también era sufragáneo de la Chancillería de los Reyes, el traslado desde el territorio chileno al neogranadino suponía para los togados un ascenso en la particular jerarquía los organismos americanos.

Antes de que se produjese esta mudanza, González de Güemes se asentó de forma bastante estable en Chile, pues no en vano permaneció en esta jurisdicción trece años. Una de las muestras más palpables del arraigamiento del oidor en el territorio fue el matrimonio que contrajo sin licencia de ningún tipo con Clara Solórzano del Hoyo y Jaraquemada en 1640. Esta señora era natural de la propia ciudad de Santiago y además era hija del *maestre de campo* Diego Jaraquemada, reputado militar en un contexto social en el que los grados marciales tenían casi mayor consideración que aquellos que podían ostentarse como miembro de la Audiencia. Por este desprecio tan flagrante a la legislación regia el oidor tuvo que soportar algo más que reprimendas provenientes de la Corte,

---

236 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 161

pues, aunque estamos viendo la permisividad tan amplia en estos incumplimientos, el vallisoletano fue demasiado descarado en su falta y así su matrimonio fue expedientado, tras lo cual desde el Consejo se le condenó a devolver todos los salarios percibidos desde 1636 hasta 1640<sup>237</sup>.

Sin embargo, como se ha indicado, esta unión ventajosa del magistrado no fue óbice para que desde el propio Consejo se lo promocionase hasta Santa Fe. Y aún el 20 de junio de 1661 se expidió título regio en favor de González de Güemes para que tomase posesión como titular de uno de los asientos de oidor de los ocho que existían en la Audiencia de Lima; es decir, a pesar de haber sido condenado por nepotismo, pasaba a ejercer el máximo oficio en el Tribunal principal de todo el Virreinato del Perú. Pero si el matrimonio en sí no ocasionó más problemas al magistrado que el comentado anteriormente, su descendencia sí provocó conflictos que salieron a la luz durante su estancia en la Ciudad de los Reyes. En 1665 González de Güemes envió una carta extensa dirigida al Rey en la que hacía saber en primera persona como, al trasladarse de Chile a Bogotá, tuvo que dejar a uno de sus hijos, Juan Fausto, a cargo de sus suegros por no tener ni tan siquiera un año; pero que al asentarse en Lima tuvo noticias de que este vástago estaba viviendo dispersamente, sin control alguno y que iba a causarle nuevos problemas de tipo nepótico. El magistrado relataba que su hijo había hecho saber en la ciudad que iba a contraer matrimonio con la hija de un contador del Tribunal de Cuentas –sin dar nombre–, sin importarle la prohibición regia sobre estas nupcias ni las consecuencias que tal unión podían acarrearle a su propio padre. Por todo ello, González de Güemes y por consulta hecha con el virrey conde de Santisteban, optó por “recluir” al díscolo vástago en la prestigiosa guardia de gentileshombres, lanzas y arcabuces con plaza de soldado y sueldo cargado a su propia renta como magistrado. Sin duda este castigo parecía beneficioso, pues el togado introducía a un hijo en uno de los cuerpos principales de la defensa virreinal y además quedaba situado en el entorno más próximo del mismísimo vicesoberano. Pero el carácter indomable de Juan Fausto hizo imposible todo esto y fue enviado sin graduación al ejército de Chile sin oportunidad de regresar a Lima.

Si bien esta narración enviada por el oidor al Rey puede ser interpretada como un relato desgarrador de un padre que no es capaz de encausar a un hijo díscolo, el motivo real no está tan imbricado en la preocupación paternal, sino en el uso político de su descendencia. Al final de la larga misiva, González de Güemes pide que ya que el benjamín de sus hijos era incapaz de estar a su servicio y cuidado y que los mayores residían en la Península por estar formándose en sus universidades, las hijas que aún permanecían a su lado pudiesen ser entregadas en matrimonio según su propia conveniencia; esto es, el oidor quería licencia nupcial para que toda su prole pudiese tomar por esposo o esposa a cualquier persona, aun

---

237 Ídem, p. 172

siendo originarios del distrito jurisdiccional sobre el que era responsable su oidoría<sup>238</sup>. No hay constancia de que esta descarada petición realizada a la Corona fuese respondida favorablemente, pero con probabilidad acertamos al suponer su negativa tajante, ya que en caso contrario tendríamos testimonio de casamientos entre los hijos de González de Güemes y otros descendientes de familias bien situadas en lo político, lo social y lo económico en el Perú del tercer cuarto del siglo XVII.

De lo que sí tenemos noticias de primera mano es de la actuación del vallisoletano como magistrado en la Audiencia de los Reyes, que pueden gozar de cierto crédito al proceder del siempre punzante y poco amistoso Juan Cornejo. El visitador, al repasar cada uno de los miembros que componían la Chancillería de Lima dijo de González de Güemes que era un juez correcto, cumpliendo con las obligaciones que indicaban las ordenanzas de la institución, pero que a pesar de esta responsabilidad demostrada no era un individuo de “talento” como para ocupar un asiento de tal calibre en la Audiencia más importante de todo el Virreinato<sup>239</sup>. En cualquier caso, las palabras del visitador no pudieron tener efectos negativos sobre el magistrado, ya que cuando estas llegaron a la Corte se hallaba en sus últimos días, pues teniendo en cuenta el traslado del documento, cuando se conoció el mismo prácticamente coincidiría con la redacción de su testamento, fechado el 18 de septiembre de 1668, y su fallecimiento pocos días después<sup>240</sup>.

### –Juan Bautista Moreto

Escasos son los datos que tenemos sobre la vida de Juan Bautista –o Baptista– Moreto antes de presentarse en la Ciudad de los Reyes para ocupar un asiento en su Audiencia. Por esta razón desconocemos su procedencia y cuales pudieron ser las conexiones clientelares o de cualquier tipo, su formación académica o los servicios prestados a la Corona para obtener plaza en el mencionado Tribunal. Pero lo cierto es que en febrero de 1662 Felipe IV rubricó el nombramiento preparado por el Consejo de Indias en el que se nombraba a Moreto fiscal de la Audiencia de Lima con una remuneración anual ascendente a 3.000 pesos ensayados<sup>241</sup>.

En cualquier caso, asentado en la fiscalía limeña a lo largo del año posterior, Moreto hubo de maniobrar muy bien dentro del entramado político virreinal para conseguir el favor del virrey conde de Santisteban e incluso el del díscolo visitador Cornejo. Esta afirmación se basa en la elección que hizo el *alter ego* para cubrir el gobierno de la ciudad y minerajes de Huancavelica en el propio Moreto, siendo este corregimiento administrado tradicio-

238 AGI, Lima, 102. Carta de Pedro González de Güemes al Rey. Lima, 15 de noviembre de 1665

239 AGI, Lima, 280. Carta del visitador Juan Cornejo al Rey. Lima, 15 de junio de 1666

240 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 172

241 AGI, Indiferente General, 492. Título real como fiscal de la Audiencia de Lima para Juan Bautista Moreto. Madrid, 13 de febrero de 1662

nalmente por odores limeños de especial relevancia y trayectoria destacada, condiciones que no cubría el fiscal. Pero, además de obtener este cargo extraordinario como corregidor, Moreto obtuvo otros puestos para sus cuñados por gracia de Santisteban, según informaba Juan Cornejo. Este inspector, sin embargo, no lanzó nunca palabras contrarias al magistrado, como había hecho con el resto de componentes del Tribunal. Incluso alabó su ejercicio en la fiscalía que ocupaba desde hacía tan solo tres años a la fecha de la carta remitida a la Corte; además, Cornejo calificó a Moreto como sujeto adecuado por sus virtudes para abandonar el oficio de fiscal y ejercer una plaza más acorde a sus cualidades, como era una oidoría<sup>242</sup>.

No fueron las únicas muestras favorables a los intereses de Juan Baptista Moreto a lo largo de su permanencia en la Audiencia de Lima, pues incluso personas de mayor gravedad y estabilidad en su cargo, como el propio arzobispo Pedro de Villagómez, apoyaron abiertamente al fiscal en todas sus pretensiones, fuesen las que fuesen, incluso las nepóticas. Así, el prelado llegó a remitir a la Corona una misiva en la que se mostraba de acuerdo con Moreto y suscribía como justas las peticiones que éste realizaba para obtener cualquier merced en razón a sus propios méritos y servicios, sin decir cuales eran, pero que fuese destinada a su hijo primogénito, Tomás Claudio Moreto, el cual tenía cumplidos los diez años a la data de la carta del eclesiástico. Además, Villagómez sostuvo el mismo argumento que Moreto para solicitar las gracias: otros fiscales a lo largo del siglo XVII habían recibido provisiones honrosas por parte de la Monarquía, como Juan de Solórzano y Pereira con una plaza en el Consejo de Indias, Martín de Arriola y Antonio Fernández de Heredia, que pasaron a la presidencia de la Audiencia de Quito o Bartolomé de Salazar, que ejerció la presidencia de la Chancillería de Charcas; así que no se encontraban obstáculos para que él recibiese gracias y mercedes que pudiese traspasar a su citado hijo<sup>243</sup>.

En el mismo sentido se mostró el virrey conde de Lemos, pues meses después de la carta anteriormente citada de 1669 fue el propio vicesoberano quien envió un informe a la Corona buscando mercedes en favor de Moreto. En este caso, el *alter ego* aludía a una supuesta pobreza que estaba soportando con resignación el magistrado y que por esta situación, nada recomendable para quien se encargaba de ejercer parte en la justicia del Rey, deberían concederle dos hábitos de órdenes militares que pudiesen tomar sendos vástagos<sup>244</sup>. Como es conocido, la pertenencia a estas instituciones caballerescas no implicaba la percepción de renta pecuniaria alguna, pero sí suponían un salto cualitativo en la sociedad estamental y por tanto el acceso a un matrimonio más ventajoso; ahí es donde se encontraba el interés real de Moreto y, por supuesto, la simulada situación paupérrima de una hacienda personal que estaba sustentada como mínimo por 4.687 pesos y medio de a ocho reales, es decir, su anualidad devengada por la Real Hacienda.

---

242 AGI, Lima, 280. Carta del visitador Juan Cornejo al Rey. Lima, 15 de junio de 1666

243 AGI, Lima, 304. Carta del arzobispo Pedro de Villagómez al Rey. Lima, 24 de enero de 1669

244 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Callao, 5 de julio de 1669

A pesar de ello, de los argumentos expuestos tanto por Lemos como por el propio Moreto, la solicitud de hábitos no fue atendida por el Consejo de Órdenes, puesto que la misma petición vuelve a realizarse en 1675 bajo el amparo del conde de Castellar. En este nuevo caso se repiten las alegaciones, pero se da la circunstancia de que Juan Baptista Moreto ya no era fiscal, sino que había ascendido a un asiento de oidor en la misma Audiencia limeña, por lo que el recurso a la cortedad de sus ingresos era menos consistente. Así pues, se insiste en que son necesarios para sus hijos dos hábitos caballerescos y que además era de justicia que se le diesen por los méritos y servicios a la Corona que había acumulado desde que en 1662 pasó a las Indias para emplearse en la fiscalía<sup>245</sup>. Tampoco puede dilucidarse el fin de esta nueva solicitud, pues, como muchos de los aspectos de la vida de Moreto, lo que predomina son las sombras. Es esta petición el último de los datos que tenemos sobre este letrado, por lo que podría considerarse como la postrera de sus gestiones de importancia antes de su fallecimiento.

### – Mateo de Mata Ponce de León

Nacido en la localidad valenciana de Requena alrededor de 1645, era hijo de Mateo de Cuenta Mata y de Isabel Ponce de León e Iranzu, gracias a cuyas rentas pudo formarse durante ocho años en el Colegio de San Ildefonso de la Universidad de Alcalá, desde la cual pasó a Salamanca para obtener el grado de bachiller en Cánones y a Osuna para alcanzar la licenciatura en la misma especialidad. Este bagaje académico, que incluía el ejercicio de cátedras en la institución alcalaína, le valió para labrarse un buen prestigio como conocedor de la legislación real y fue el principal de los avales que se presentaron ante el Consejo de Indias para que el 22 de agosto de 1674 se le entregase su nombramiento como oidor de la Audiencia de Santa Fe de Bogotá.

Tras tomar posesión de este cargo en 1685 comenzó a tomar conciencia de la realidad americana y de los diferentes mecanismos de poder y herramientas para el ascenso dentro de la jerarquía administrativa y judicial. Por ello Mata optó por imitar a la mayoría de sus compañeros y acordar un matrimonio ventajoso para las aspiraciones crecientes que mostraba. Así pues, mientras ejercía la oidoría santafesina entró en contacto con el comerciante sevillano y caballero santiaguista Juan Antonio de Céspedes y Toledo, quien, asentado en Lima, casó con una mujer nacida en esta ciudad, María Arcos y Aguilar, para desposar a una de sus hijas solteras. El magistrado valenciano se aseguraba con ello una familia política de reconocida nobleza y, además, el acceso a los caudales, muchos o pocos, que hubiese acumulado su suegro y que pondría a su disposición junto con la dote, razones por las que no dudó en contraer matrimonio por poderes desde Bogotá con su hija Luisa aún sin haber solicitado la pertinente licencia real<sup>246</sup>.

---

245 AGI, Lima, 103. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 10 de marzo de 1675

246 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 68

Como podría haber esperado, este casamiento tan contrario a las Leyes de Indias no fue penalizado de ningún tipo, no suponiendo ninguna clase de obstáculo en la trayectoria de Mata, pues incluso obtuvo la provisión para pasar de Santa Fe a la ciudad natural de su esposa. En efecto, en 1680 fue nombrado nuevo alcalde del crimen de la Audiencia de Lima e inclusive a principios de 1687 se le ascendió al ejercicio de una de las oidorías de esta Chancillería. Con esta mácula nepótica, la carrera de Mata no se frenaba y con poco más de dos años en la máxima magistratura limeña fue provisto para un empleo mayor, pues el 27 de octubre de 1689 el Consejo de Indias lo nombró visitador y presidente de la Audiencia de Quito<sup>247</sup>, haciendo efectiva esta provisión a comienzos de 1691 y permaneciendo en la misma hasta 1699.

El mérito más destacado de su presidencia quiteña fue la reconstrucción de la importante ciudad de Guayaquil tras el incendio y saqueo que había sufrido a manos de filibusteros franceses, ya que además de ser el astillero más importante del Virreinato, era un enclave crucial para el comercio Pacífico y, sobre todo, para los complicados viajes de retorno desde Panamá hasta el Callao. Sin embargo, cuando desde la Corona se consideró que su tarea en Quito estaba más que cumplida, se decidió apartar al valenciano de la Audiencia dándosele a escoger entre un asiento como consejero en el Consejo de Indias o el retorno a la Chancillería de los Reyes en calidad de oidor decano. Mata escogió regresar a Lima en 1699 porque prefirió expresamente este empleo al metropolitano, por lo que se reincorporó al mismo y permaneció en él hasta su muerte el 16 de diciembre de 1720. Pero antes de su fallecimiento, y en esta segunda etapa en la capital peruana, Mata Ponce de León hubo de tomar las riendas del Virreinato en razón a su calidad de oidor decano para gobernar de manera interina en el lapso comprendido entre marzo y agosto de 1716, es decir, entre el gobierno de los obispos Diego Ladrón de Guevara y Diego Morcillo Rubio de Auñón<sup>248</sup>.

### – Juan de Retuerta

Pocos son los datos que tenemos de Retuerta antes de su llegada a la Audiencia de Lima, pero sí sabemos que su *cursus honorum* americano se inició en el “primado” de los tribunales de las posesiones transatlánticas de la Monarquía Católica: la Chancillería de Santo Domingo. De ella pasó a la Audiencia de Panamá y parece ser que el Istmo fue la bisagra que llevó al magistrado del Caribe a las orillas del río Rímac, pues ya en la década de 1650 se constata su presencia en la Ciudad de los Reyes como alcalde del crimen. No obstante, a pesar de carecer de ciertos datos que complementen el conocimiento de este magistrado, están a nuestra disposición determinadas informaciones que señalan a Retuerta como un individuo más que no tuvo reparos en tergiversar la legislación indiana en favor de sus intereses nepóticos.

247 AGI, Lima, 175. Carta de Mateo de Mata Ponce de León al Rey. Lima, 8 de octubre de 1690

248 González Suárez, Federico, *Historia general de la República del Ecuador*, t. II, Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito, 1970, p. 820

A comienzos de 1662, cuando en Lima se recibieron los despachos que promocionaba a Retuerta del oficio de alcalde del crimen al de oidor de esa misma Audiencia, este decidió casarse se produjo un escándalo notable que en nada concuerda con lo sucedido en casos similares. Resultaba ser que el nuevo oidor había contraído nupcias con una señora llamada Paula de Anaya y que, tras hacerse pública la unión el fiscal de las materias civiles, Nicolás Polanco de Santillana, había entrado a investigar las circunstancias del matrimonio y su ajuste a la codificación regia. Lo que debió ser un proceso normal dadas las circunstancias probadas de un incumplimiento legal se vio interrumpido bruscamente por la intervención directa del virrey conde de Santisteban, pues consideró que de la misma forma que con otros magistrados no se habían llevado a cabo acciones penales, tampoco habían de tomarse contra Retuerta, por lo que anuló los procedimientos iniciados por Polanco de Santillana y confirmó en la plaza de oidor al citado togado, de la cual había sido suspendido de ejercicio y sueldo por el fiscal<sup>249</sup>.

En otra misiva anexa a la anterior, el vicesoberano da cuenta del motivo que causó todo este revuelo, pues dejando a un lado el hecho de que la citada Paula de Anaya, natural de Potosí, llevaba vecindada en Lima tiempo suficiente como para considerársela naturalizada y por tanto inhabilitada para el matrimonio con un miembro de la Audiencia cabecera del territorio, se conocían en la ciudad las diferencias existentes entre el oidor Retuerta y el fiscal Polanco de Santillana<sup>250</sup>. Así pues, la denuncia efectuada contra una corrupción nepótica en toda regla no se debió a los deseos por parte de un magistrado de hacer cumplir las Leyes de Indias a las que estaban atados todos los súbditos de la Corona en aquellos dominios, sino a otros móviles que tienen más que ver con las pasiones personales de los individuos que componían la Chancillería de los Reyes en aquellos momentos.

### –Juan de Padilla

Nacido en la ciudad de Nazca a finales del siglo XVI o en los albores del siglo XVII, parece ser que Padilla se formó académicamente en el mismo Perú y por los datos de los que disponemos nunca llegó a abandonar el Virreinato. Provisto como oidor de Santa Fe de Bogotá el 20 de octubre de 1627, marchó a la capital neogranadina para comenzar un servicio que se prolongaría durante más de trece años y que sólo fue interrumpido por el nombramiento que desde el Consejo de Indias se hizo en su favor para que pasase a la Ciudad de los Reyes a ocupar el oficio de alcalde del crimen de su Audiencia. Desde que a finales de 1640 arribó a Lima hasta su fallecimiento el 3 de noviembre de 1678, Padilla nunca abandonaría la ribera del Rímac. Incluso rechazó el ascenso que desde la Corte le llegó para que pasase en 1660 a ser oidor de la Chancillería de México, pues, alegando motivos de edad y salud, prefirió mantenerse en Lima a pesar de que nunca escalase de su alcaldía a un puesto superior<sup>251</sup>.

249 AGI, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 15 de enero de 1662

250 AGI, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 15 de enero de 1662

251 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 184

Sin embargo, lo que parecía a todas luces la carrera de un magistrado pulcro, que cumplió con sus responsabilidades sin molestia alguna para la república a pesar de ser natural de su último destino, no era algo tan nítido en el plano nepótico. Juan de Padilla mientras servía la oidoría santafesina decidió tomar por esposa, en una ceremonia realizada por poderes en 1633, a Constanza de Mendoza, la cual era hija del capitán Pedro Gutiérrez de Mendoza y originaria, como el magistrado, de Nazca. Si bien estas nupcias no contravenían legislación de ningún tipo por el distrito en el que estaba empleado Padilla, cuando obtuvo la alcaldía del crimen en Lima su matrimonio chocaba frontalmente con el código ya que poseía intereses personales y patrimoniales en el territorio que pasó a ser de su responsabilidad. No se encuentra ningún tipo de licencia matrimonial posterior al nombramiento para la Ciudad de los Reyes, ni tan siquiera se hace referencia a su estado de casado, pero sin duda Padilla, al recibir el nuevo destino, comprendería que su excepción estaba implícita en la provisión que se le hizo.

De su desempeño en el Tribunal limeño dio buena cuenta el visitador Cornejo dentro de ese repaso que realizó de todos los componentes de la institución peruana. Sobre Padilla remitió el inspector una descripción más benévola de lo que en él era habitual, pues lo calificó de ministro limpio que además se había ganado bastantes enemigos por defender a los indios y que estos contrarios provocaban que fuese necesario jubilarlo o bien obligarlo a que aceptase una nueva propuesta de traslado a México. Aunque de ello no era partidario Cornejo al considerar como muy beneficioso que Padilla permaneciese en Lima sirviendo como alcalde, en ningún momento insinuó un ascenso, pues eran necesarios los buenos servicios que a la fecha había prestado en la Audiencia<sup>252</sup>.

La avanzada edad de Padilla cuando Cornejo remitió estas palabras no fue correspondida con una solicitud de jubilación, pues el alcalde del crimen no fue retirado de su oficio hasta el 25 de enero de 1669. Sin embargo, tras la apresurada marcha de regreso a la Península del visitador, obligado por el Consejo de Indias, la situación de Padilla no parecía tan benévola como había descrito en su misiva. El magistrado a finales de 1666 parece que estuvo apartado de la Audiencia, aunque obviamente no por jubilación, ya que son sus propios compañeros del Tribunal los que remiten a la Corte un documento en el que solicitan que se le entregue a Padilla algún tipo de merced consistente en rentas económicas porque se hallaba en la ruina total y no gozaba de otras fuentes para mantenerse, pues según los oidores había sido cesado de la alcaldía del crimen y no podía ocupar la oidoría mexicana<sup>253</sup>. Estos testimonios contradicen a los del visitador, pero son repetidos por los mismos magistrados apenas un mes más tarde cuando franquean nueva misiva destinada al Consejo en la que excusan a Padilla de partir hacia México, ya que había cumplido a la data los setenta años de edad, su esposa se hallaba en cons-

---

252 AGI, Lima, 280. Carta del visitador Juan Cornejo a la Audiencia. Lima, 15 de junio de 1666

253 AGI, Lima, 66. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 8 de noviembre de 1666

tante convalecencia y no gozaba de los medios pecuniarios para sufragar el traslado. A la vez insisten en que su asiento como alcalde sea ocupado de manera inmediata por un nuevo sujeto, sin mencionar siquiera una jubilación honrosa para el nazqueño y dejando entrever cierta animadversión desde el grupo encabezado por Bernardo de Iturrizarra, presidente en ínterin de la Audiencia<sup>254</sup>.

### –José de Santiago Concha y Salvatierra

Hijo del capitán Pedro Santiago Concha y Santiago Colmenares, nacido en la localidad cántabra de Heras, y de la limeña Luisa Mayor Méndez de Salvatierra y Cabello, este magistrado fue uno más de esos criollos que, en contra de la legislación emanada por la propia Corona, ocupó plaza en la Audiencia competente de la tierra que lo había visto nacer, pues vino al Mundo en Lima un 30 de octubre de 1630. Gracias a las capacidades económicas paternas, pues era mercader de reconocidos beneficios que además se convirtió, gracias a la venalidad y por juro de heredad, en titular de la jugosa proveeduría general de la Armada del Mar del Sur –cargo que pasó a Pablo de Santiago Concha, hermano de José–, Santiago Concha pudo educarse en el prestigioso Colegio de San Martín, del cual habían salido otros magistrados audienciales, para pasar posteriormente a la Real Universidad de San Marcos y obtener el grado de licenciado en Leyes.

Con esta formación y con el sostén pecuniario familiar tan importante en un período tan marcado por la venalidad, el letrado no tardó en acceder a las jerarquías judiciales utilizando esta doble vía: los méritos y capacidades académicas y el servicio monetario a la Corona. Así fue como el 22 de marzo de 1693, es decir, cuando contaba con unos escasos veintiséis años de edad, obtuvo la plaza de alcalde del crimen en calidad de supernumerario en la Chancillería de los Reyes<sup>255</sup>. Sin embargo, este nombramiento, que fue acompañado de las pertinentes licencias que exoneraban a Santiago Concha de su condición de natural de dicha jurisdicción para ejercer el oficio, no era del todo gracioso, puesto que para esta venia se le exigieron nuevos desembolsos en favor de una exhausta Real Hacienda. Así, Santiago Concha, para ejercer la alcaldía futuraria, estuvo obligado a depositar 1.000 pesos de a ocho reales en la Caja Real Matriz de Lima<sup>256</sup>, dando con ello una nueva muestra de que las necesidades de la Corona se unían a los anhelos de los criollos y, por tanto, haciendo que la ley se adecuase desde la Corte a estas demandas siempre y cuando las peticiones de “flexibilidad” estuviesen unidas a libramientos con destino al Fisco Regio.

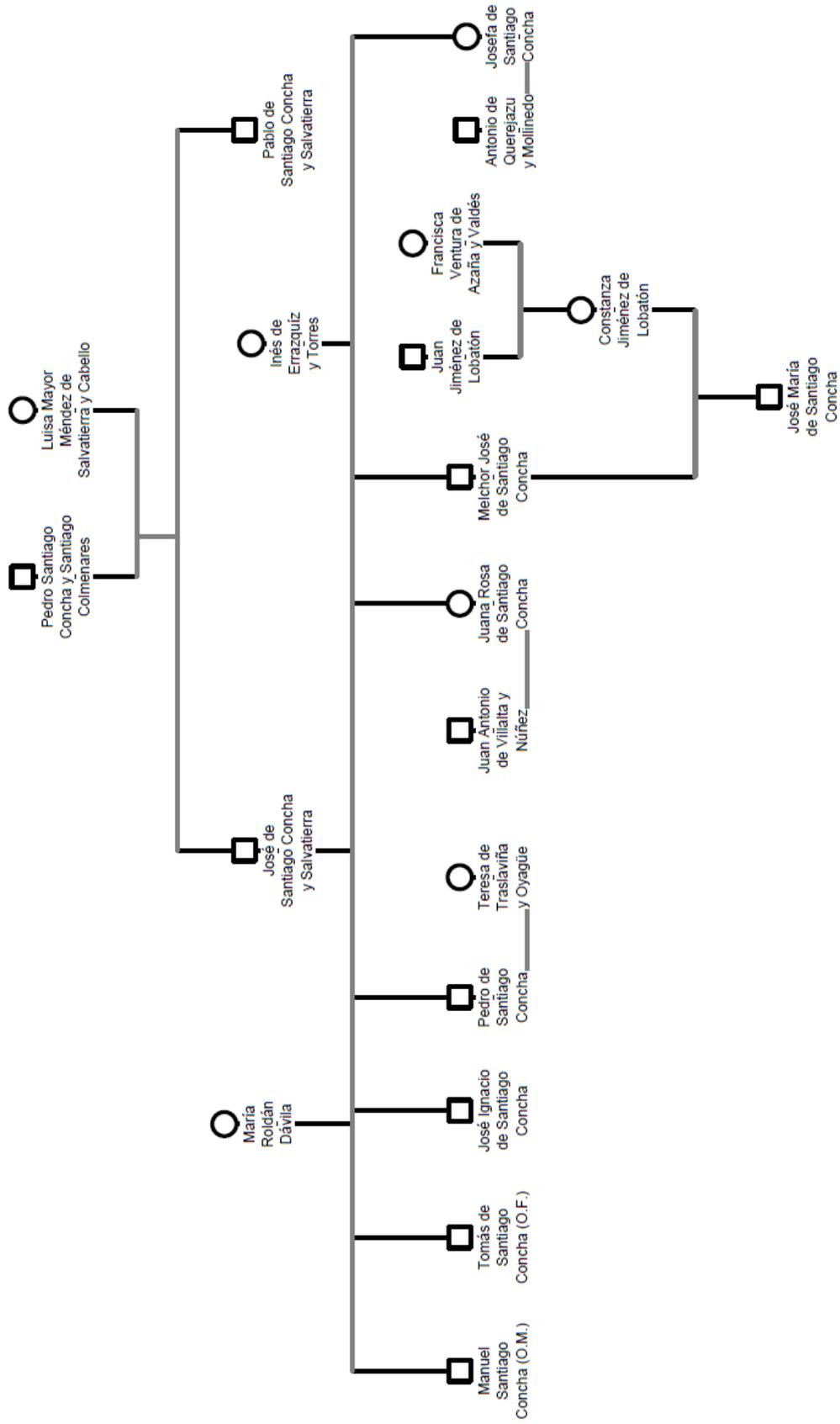
---

254 AGI, Lima, 66. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 25 de noviembre de 1666

255 AGI, Indiferente General, 498. Título real como alcalde del crimen futurario de la Audiencia de Lima para José de Santiago Concha. Madrid, 22 de marzo de 1693

256 AGI, Indiferente General, 498. Dispensa regia en favor de José de Santiago Concha. Madrid, 23 de mayo de 1693

**FAMILIA SANTIAGO CONCHA - JIMÉNEZ LOBATÓN - VILLALTA Y NÚÑEZ - QUEREJAZU Y MOLLINEDO**



Ya al servicio de la Audiencia de Lima como alcalde futurario, Santiago Concha no hubo de esperar en demasía para pasar a emplearse de titular en la misma plaza puesto que las circunstancias en el seno de la institución favorecieron esta toma en propiedad. El último día de 1694 se expidió en Madrid el título que convertía al letrado en alcalde del crimen de pleno derecho, pues tras haber sido ascendido Miguel Núñez de Sanabria de este oficio a una oidoría del mismo Tribunal, se consideró que el más adecuado para sustituirlo era quien ya tenía asignada la futuraria<sup>257</sup>. Asentado en este oficio permaneció durante todo el gobierno del conde de la Monclova y los primeros años del marqués de Casteldorius hasta que en los primeros días de 1709 consiguió la provisión que lo facultaba para ser oidor futurario de la Audiencia de los Reyes, aunque parejo al mismo nombramiento iba su traslado a Santiago de Chile para ejercer una oidoría en aquel Tribunal en espera de un asiento libre en la capital del Virreinato.

No mucho antes de conseguir este ascenso a la máxima magistratura del sistema judicial-gubernativo indiano, Santiago Concha había seguido el ejemplo de sus compañeros de bancada y había acordado en 1705 un matrimonio ventajoso en el propio territorio que se hallaba bajo su jurisdicción, siendo la elegida María Roldán Dávila y Solórzano, hija del general Juan Nicolás Roldán Dávila. Tal y como era preceptivo, sobre todo teniendo en cuenta los perjuicios que lo contrario podía aparejar, las nupcias se celebraron con la pertinente licencia onerosa de la Monarquía. Pero Santiago Concha fue un paso más allá y años después, con su segundo matrimonio, esta vez con Inés de Errazquín y Torres –natural de Tarija e hija del general Pedro Matías de Errazquín e Ilzarbe–, no sólo consiguió la exención de Felipe V sino que además se las arregló para obtener un permiso por el que casar sin problemas a todos sus hijos, los de ambos matrimonios, dentro de los límites de la Audiencia de Lima y con cualquier persona. Esta licencia fue obtenida gracias a los méritos y servicios que Santiago Concha presentó ante la Corte. Pero el argumento principal para la concesión del mismo no fue otro que la entrega de 3.800 pesos de a ocho reales como muestra de agradecimiento a posteriori<sup>258</sup>.

Lo interesante de esta exención casi generalizada es que incluía a uno de sus vástagos, que ya de por sí era objeto de prácticas contrarias a la legislación: se trata de Pedro de Santiago Concha y Roldán, hijo del primer matrimonio del oidor y que cuando fue concedido a su padre este permiso ya estaba inserto dentro de la propia Audiencia de Lima ejerciendo un cargo en propiedad, como era la protectoría de los naturales. El resto de sus vástagos no es que fuesen perjudicados precisamente por las nupcias a las que estaba facultado a acordar su padre, pues fruto del primer matrimonio, dos hijos optaron por la carrera eclesiástica y sólo uno, el mencionado Pedro, tomó esposa. Los grandes acuerdos matrimoniales tuvieron como protagonistas a los hijos nacidos del segundo matrimonio del oidor, pues Juana Rosa casó

---

257 AGI, Indiferente General, 498. Título real como alcalde del crimen para José de Santiago Concha. Madrid, 31 de diciembre de 1694

258 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 67

con el ya mencionado oidor José Antonio de Villalta y Núñez; Melchor hizo lo propio con Constanza, hija del también oidor Juan Jiménez de Lobatón; y Josefa fue tomada por el oidor de Lima Antonio de Querejazu y Mollinedo. Como puede verse el uso nepótico y clientelar de la prole de José de Santiago Concha conforma uno de los mejores ejemplos del grado tan amplio de vulneración al que la legislación indiana fue sometida durante el período final del siglo XVII y la primera mitad del XVIII.

Volviendo al protagonista de estas líneas, José de Santiago Concha permaneció en Chile hasta finales de 1717, pues durante este año ejerció como gobernador del Reino de forma interina por nombramiento del virrey príncipe de Santo Buono y al terminar este mandato provisional retornó a Lima para ocupar, ahora en propiedad, una de las oidorías de su Audiencia. Pero además del regreso a su ciudad de nacimiento y al más alto Tribunal del Virreinato, Santiago Concha tuvo noticias al año siguiente de que en junio de 1718 en la Corte se le había concedido el marquesado de Casa Concha, convirtiéndose no sólo en un individuo prominente dentro de la jerarquía gubernamental peruana sino también en un sujeto perteneciente al más alto escalón de la sociedad estamental. En esta doble condición, y gracias al amparo del virrey-arzobispo Diego Morcillo, Santiago Concha fue designado nuevo gobernador de Huancavelica en 1723, permaneciendo en dicho corregimiento hasta 1726. Fue este su último gran paso en un *cursus honorum* completo como pocos en el marco temporal trabajado en esta investigación, pues, tras asentarse de nuevo en Lima, permaneció en el empleo de oidor hasta su muerte el 11 de marzo de 1741. Sin embargo, José de Santiago Concha gracias a sus manejos nepóticos había dejado tras de sí fundado un linaje en el plano nobiliario y otro en la administración peruana que perduró de forma directa hasta el siglo XIX e indirectamente hasta nuestros días: no sólo él fue oidor, sino que sus hijos Pedro y Melchor José también lo fueron y posteriormente, hasta 1806, su nieto José María<sup>259</sup>.

### – Tomás Verjón de Caviedes

No son muy abundantes los datos que tenemos a nuestra disposición sobre la trayectoria de este oidor, el cual llegó al reinado de Carlos II con una edad bastante avanzada, como así lo demuestran los testimonios que para entonces manejamos. En cualquier caso, podemos aproximarnos a su origen geográfico, pues Verjón de Caviedes con probabilidad tuvo sus raíces peninsulares en el Reino de Jaén, lo cual nos atrevemos a afirmar por las insistentes relaciones que señala con el magistrado el poeta Juan del Valle y Caviedes, natural de Porcuna, quien se refiere a él reiterativamente como su tío carnal. Sea como fuere, lo cierto es que en su ejercicio como oidor Verjón de Caviedes dejó más sombras que luces y hasta el propio visitador Cornejo, personaje que como ya se ha apuntado no destacó por protagonizar una inspección muy clara que digamos, se

---

259 Ídem., p. 55

percató de ello a pesar de las simpatías que profesaba hacia el oidor. Cornejo describió a Verjón de Caviedes como un juez limpio sobre el que existían pocas quejas. Informó a la Corona de que había ciertas dudas sobre la gestión practicada años antes en el corregimiento de Huancavelica y que esta misma estaba siendo investigada por Álvaro de Ybarra, causa que motivaba la situación de exilio en que se encontraba el magistrado apartado tanto de Lima como de sus responsabilidades en el Tribunal<sup>260</sup>. De toda esta cuestión hablaremos en un capítulo posterior detenidamente, pues en este de lo que se trata es de las corruptelas nepóticas y clientelares de los poderes locales y en ello este oidor no estuvo tampoco libre de mácula.

Cuando Verjón de Caviedes aún se hallaba en el ejercicio de su oidoría en la Audiencia de Lima buscó por todos los medios el casamiento de una de sus hijas, Tomasa, con algún individuo que le reportase cierto rédito político y un probable sostén económico, si las cosas venían mal dadas desde la Península por las pesquisas que acabamos de apuntar. Así pues, tras rastrear las posibilidades que se ofrecían en la Ciudad de los Reyes se decidió por entregar en matrimonio a su hija a Gaspar de Múxica, individuo de probada nobleza, puesto que ostentaba la cruz de Santiago en su vestimenta y que además cumplía con los otros requisitos al poseer consabidos contactos en la Península que le sirvieron para conseguir mediante provisión real la administración del beneficioso corregimiento de Huamanga. El 15 de noviembre de 1665 se celebraron las nupcias entre Múxica y la hija de Verjón de Caviedes, las cuales iban en frontal oposición a las consabidas Leyes de Indias, pero que se realizaron sin ninguna intervención de la autoridad judicial de la que formaba parte el padre de la novia; sólo el fiscal Juan Baptista Moreto se atrevió a decir algo, pero no ante los contrayentes o las familias, sino que comunicó este enlace ilegal y efectuado sin licencia real de ningún tipo a la propia Corte mediante una misiva datada el mismo día del enlace<sup>261</sup>.

Las ventajas del plano político esperadas por Verjón de Caviedes por parte de Múxica nunca llegaron, pues si bien el yerno gozó del favor del conde de Castellar –quien le permutó el gobierno de Huamanga por el de Condesuyos de Arequipa– y del virrey-arzobispo Liñán y Cisneros –de cuyo entorno cortesano formó parte y gracias a él fue prorrogado en la administración del último de los corregimientos citados– no pudo decirse lo mismo de un oidor que sería apartado sin excusas de su plaza por el conde de Lemos ante las pruebas que lo señalaban como culpable de ciertos desfalcos a la Hacienda Real. Además, la situación cada vez más peligrosa en la que fue encontrándose Verjón de Caviedes hizo que saliesen a la luz todas y cada una de sus operaciones corruptas, llegándose al caso de ser él mismo quien, al defenderse, no hizo más que cometer una incongruencia detrás de otra. Así, ante las acusaciones nepóticas que tanto Cornejo como Ybarra habían lanzado en

---

260 AGI, Lima, 280. Carta del visitador Juan Cornejo al Rey. Lima, 15 de junio de 1666

261 AGI, Lima, 102. Carta del fiscal Juan Baptista Moreto al Rey. Lima, 15 de noviembre de 1665

su contra, el magistrado dijo no encontrar delito alguno en las mismas, pues si bien había casado a su hija Tomasa con el corregidor Múxica sin encontrar reticencias desde la Península, su otra hija Margarita tampoco debería haber supuesto un problema. Esta última mujer había casado con Luis Merlo de la Fuente, oidor de la Audiencia de Charcas e hijo homónimo de Luis Merlo de la Fuente, destacadísimo miembro del Cabildo de la Ciudad de los Reyes, de donde ambos eran naturales. Como se ha dicho, ambos casos para Verjón de Caviedes no incurrían en ninguna falta contra la legislación y, por tanto, no consideraba que hubiese sido pertinente solicitar licencias matrimoniales a la Corona, lo cual en sí ya eran faltas y dejaba bien a las claras los intereses de diferente tipo que el magistrado tenía en las uniones de sus descendientes<sup>262</sup>.

De estas acusaciones indefendibles y de otras que acabaron en condena contra Verjón de Caviedes, de cuyas sentencias intentó escabullirse alegando razones nimias ante el Consejo de Indias, no pudo conocer el resultado final. El magistrado acabaría por fallecer el primero de febrero de 1683 conservando la calidad y el empleo de oidor de la Audiencia de Lima, el cual debía haber perdido hacía tiempo dadas sus corruptelas<sup>263</sup>. Sin embargo, se da la paradoja ilustrativa de la permisividad reinante en el contexto socio-político peruano de la segunda mitad del siglo XVII, de que al entierro de un demostrado corrupto asistieron representantes del Cabildo urbano, todos los oidores y empleados de la Chancillería de los Reyes y hasta el mismísimo virrey, que debía haber ejecutado el destierro a México en que estaba condenado el fallecido<sup>264</sup>.

### – Pablo Vázquez de Velasco y Salazar

Este limeño nacido en 1655 fue hijo del palentino Pedro Vázquez de Velasco y Esparza y de Angela de Salazar y Usátegui, natural de Alcalá de Henares, conociendo desde su más tierna edad los vericuetos que conformaban las instituciones rectoras del Perú. No en vano cuando él nació su padre ya había pasado por la fiscalía de los Reyes tras ser nombrado para tal en 1647, por el servicio como oidor en la misma Audiencia tras promoción de 1651 y se hallaba inmerso en el juicio de residencia del virrey marqués de Mancera como encargado del mismo por comisión real; además, un lustro después de venir al Mundo Pablo, su progenitor alcanzó la cima de su carrera administrativa al ser provisto en 1660 como presidente de la Chancillería de Charcas<sup>265</sup>. Así pues, educándose y formándose con un ejemplo de esta categoría y dada la tendencia que ya se apuntaba en el Virreinato, no fue de extrañar que el hijo siguiese los pasos del padre para labrarse su propia trayectoria al servicio de la Corona en sus tribunales americanos.

262 AGI, Lima, 172. Carta de Tomás Verjón de Caviedes al Rey. Lima, 24 de agosto de 1678

263 AGI, Lima, 83. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 12 de abril de 1683

264 Mugaburu, *Diario...*, p. 225

265 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 140

Con un apoyo tan significativo, Pablo Vázquez de Velasco comenzó a labrarse su expediente en la propia Península Ibérica, pues a la metrópoli fue enviado por su progenitor para completar la formación académica que había comenzado a recibir en Lima en el Colegio Real de San Martín. Tras una estancia que se prolongó desde 1679 hasta 1681, el hijo del magistrado regresó al Perú con un nombramiento bajo el brazo que lo insertaba en el oficio que había aprendido en el hogar familiar: con fecha del 20 de mayo de 1681 había sido rubricado por Carlos II el título que lo convirtió en nuevo fiscal de la Audiencia de Chile<sup>266</sup>. En este oficio permaneció hasta el año de 1687, pues en abril de ese año desde la Corte se expidió otro documento para que pasase a desempeñar el cargo de oidor en el mismo Tribunal chileno, aunque desde el mismo Consejo apenas se dio tiempo a Vázquez de Velasco a desarrollar una tarea muy prolongada en el puesto, ya que a comienzos de 1690 se le devolvió a las tareas de fiscal pero trasladado a la más importante de las Audiencias: la de la Ciudad de los Reyes<sup>267</sup>.

Destinado a Lima antes de finalizar el año anteriormente citado, Pablo Vázquez de Velasco comenzó la senda con pasos nepóticos y clientelares tal y como su padre le había enseñado con vivos ejemplos, los cuales además ya conocía de primera mano tras su paso por Chile y su asentamiento en la capital virreinal. De esta manera, lo más conveniente para conseguir mantener un ritmo ascendente dentro de la jerarquía judicial y gubernamental del Perú era situarse dentro de un partido en la misma Audiencia, enlazar con una familia poderosa política o económicamente y tener un apoyo con el que subir un peldaño más, es decir, lograr un matrimonio ventajoso dentro de la propia jurisdicción en la que estaba sirviendo aun contradiciendo la legislación indiana expresamente dedicada a ello. Así pues, convencido de que tomar esposa peruana iba a reportarle beneficios, Vázquez de Velasco procedió a solicitar el pertinente permiso regio para que las nupcias no fuesen penadas desde la Corte. Para ello utilizó como procurador a Pedro del Fresno, quien comenzó las gestiones correspondientes para obtener la dispensa matrimonial apenas recibió la petición del fiscal en mayo de 1695<sup>268</sup>. Desde el Consejo de Indias se admitió a trámite la expedición de este permiso, pero se solicitó a cambio un servicio a favor de la Real Hacienda de 4.000 escudos de a diez reales de plata. La respuesta a tan onerosa demanda por parte del representante de Vázquez de Velasco fue la de comenzar una negociación con la esperanza de rebajar la citada cantidad. Del Freno propuso que la venia de casamiento se concediese a cambio de 3.000 escudos de a diez reales, pero que estos se habrían de depositar en dos partes, una primera al contado y personalmente en la Corte y una segunda al hacerse efectivo el permiso se enteraría en la Caja Real Matriz de Lima. Ante el nuevo planteamiento que el procurador

---

266 AGI, Indiferente General, 496. Título real como fiscal de la Audiencia de Chile para Pablo Vázquez de Velasco. Madrid, 20 de mayo de 1681

267 AGI, Indiferente General, 497. Título real como fiscal de la Audiencia de Lima para Pablo Vázquez de Velasco. Madrid, 6 de febrero de 1690

268 AGI, Lima, 104 A. Carta del procurador Pedro del Fresno al Rey. Lima, 13 de mayo de 1695

presentaba, el Consejo se mantuvo firme y no cedió un ápice de sus demandas originales, por lo que no quedó más remedio que aceptar el abono de los 4.000 escudos para obtener el permiso nupcial que necesitaba el fiscal Vázquez de Velasco<sup>269</sup>.

Con el documento regio que lo exoneraba del cumplimiento de las disposiciones legales que impedían que los magistrados tomaran por esposa a mujeres naturales o asentadas en la jurisdicción de su empleo, el fiscal contrajo matrimonio en 1696 con la hija del maestre de campo Agustín Tello de Espinosa, la limeña Ana María Tello de Espinosa y de la Cueva. En esta situación y con el apoyo de su propia familia y de la política de la que acababa de formar parte, el siguiente paso lógico para Vázquez de Velasco era conseguir una promoción en la Audiencia de Lima que fuese en concordancia con su nuevo estatus. Así, el 21 de marzo de 1700 el limeño obtuvo del Consejo el título como oidor de la Chancillería de los Reyes, pero este ascenso tenía un carácter sólo numerario, lo cual no calmaba los anhelos del magistrado<sup>270</sup>.

Conocida por Vázquez de Velasco su promoción en 1701, entró a servir la plaza a finales de noviembre de ese año en sustitución del fallecido Matías de Lagúnez<sup>271</sup>. Sin embargo, se daba la circunstancia de que el magistrado ya estaba desempeñándose como tal oidor desde 1695 sin que mediase ningún tipo de nombramiento desde la metrópoli. Es decir, el criollo que poseía el cargo de fiscal estaba ejerciendo una magistratura superior sin que en la Corte se tuviese noticia de ello de manera formal por parte de la Audiencia o, lo que es lo mismo, una vulneración total de los cauces de control y gobierno a orillas del Pacífico que no sólo no fueron castigados por el Consejo, sino que además fueron ratificados al producirse el nombramiento de Vázquez de Velasco como oidor supernumerario en 1700. En cualquier caso, conocemos de esta alteración del sistema provisor indiano por un testimonio que el propio limeño remitió a Madrid en septiembre de 1695. En este documento el titular de la fiscalía describe el estado de la Audiencia y las personas que conforman su plantilla de la siguiente manera: como oidores Juan de Peñalosa, Miguel Núñez de Sanabria, Nicolás de Paredes y Armendáriz, Pablo Vázquez de Velasco, Diego de Reinoso, Gonzalo Ramírez de Baquedano, Miguel Antonio de Ormazá y Diego Antonio de Ribas, quien se hallaba ausente en España; como alcaldes del crimen Juan Pérez de Urquiza, José de Santiago Concha, Juan Bautista de Orueta y Álvaro Bernardo de Quirós; y como fiscales Lucas Francisco de Bilbao para las materias civiles y Luis Antonio Calvo Domonte para los asuntos criminales<sup>272</sup>. El propio Vázquez de Velasco se incluía en la nómina de los oidores sin ningún tipo de tapujos.

---

269 AGI, Indiferente General, 498. Licencia matrimonial expedida en favor de Pablo Vázquez de Velasco. Madrid, 13 de junio de 1695

270 AGI, Indiferente General, 499. Título real como oidor supernumerario de la Audiencia de Lima para Pablo Vázquez de Velasco. Madrid, 21 de marzo de 1700

271 AGI, Lima, 431. Carta de Pablo Vázquez de Velasco al Rey. Lima, 25 de noviembre de 1701

272 AGI, Lima, 421. Carta de Pablo Vázquez de Velasco al Rey. Lima, 25 de septiembre de 1701

Así pues, desde el Consejo de Indias no quedó otro remedio que ratificar lo que ya era una realidad en Perú, es decir, que Vázquez de Velasco era oidor de la Audiencia de los Reyes, por lo que éste fue uno de los motivos para concederle la plaza con carácter supernumerario en 1700, elegir como su sustituto en la fiscalía al oidor de Santa Fe Carlos de Alcedo y Sotomayor<sup>273</sup> y confirmársela en titularidad el 10 de mayo de 1703<sup>274</sup>. Desde este momento, hasta su fallecimiento el 16 de septiembre de 1720, el oidor Vázquez de Velasco se mantendría en el ejercicio de la oidoría y su principal preocupación pasó a ser la provisión adecuada de sus vástagos. De hecho, no había pasado ni tan siquiera un año en posesión de la titularidad del oficio cuando ya remitió las primeras peticiones de gracias y mercedes para sus descendientes. Del matrimonio entre el magistrado y la citada Ana María Tello de Espinosa nacieron tres hijos, José Joaquín, Ángela Rosa y José Ventura, para los cuales Pablo Vázquez de Velasco buscó una primera salida que les proporcionase un matrimonio de acuerdo a la categoría de la familia. Así, en 1703 se recibió en el Consejo de Indias un memorial firmado por el oidor en el que tras relatar todos los servicios que había cumplido por mandato de la Corona, desde Chile hasta Lima, y por los méritos que su padre, el presidente Pedro Vázquez de Velasco, acumuló sin obtener ni pedir contraprestaciones, consideraba de justicia que se le entregasen tres hábitos de cualquiera de las órdenes militares para que pasasen a sus dos hijos varones y el tercero sirviese como parte de la dote para casar a su hija<sup>275</sup>. La petición fue vista con buenos ojos en el Consejo y pasó a ser atendida tras la consulta a Felipe V, con lo cual se ratificaban nuevas mercedes apoyadas en el simple hecho nepótico de ser hijos y nietos de auténticos merecedores.

No fue esta petición la única de carácter nepótico que bajo el amparo de Vázquez de Velasco se produjo a inicios del siglo XVIII, pues si bien la que acabamos de mencionar tenía un destino final descendente también se produjeron otros casos en los que la línea del favor solicitado a través del oidor era horizontal. Nos referimos al hermano del magistrado, Andrés Vázquez de Velasco, quien en 1701 remitió una carta a la Corte en la que suplicaba que, tras la reforma de los corregimientos que había sido dictada el 7 de marzo de 1700, se le permutase el gobierno de la provincia de Huánuco, por el que había servido a la Real Hacienda con la cantidad de 4.000 pesos de a ocho reales, por las provincias de Chucuito o Cajatambo. Hasta aquí todo podría parecer normal dentro del contexto de incipientes reformas. Pero cuando la petición empieza a apoyarse en argumentos a su favor de carácter nepótico, los cuales a la postre servirán para su aceptación, la cuestión empieza a salirse de los cauces legales. Andrés Vázquez de Velasco expuso que si bien de por sí su súplica debía aprobarse,

---

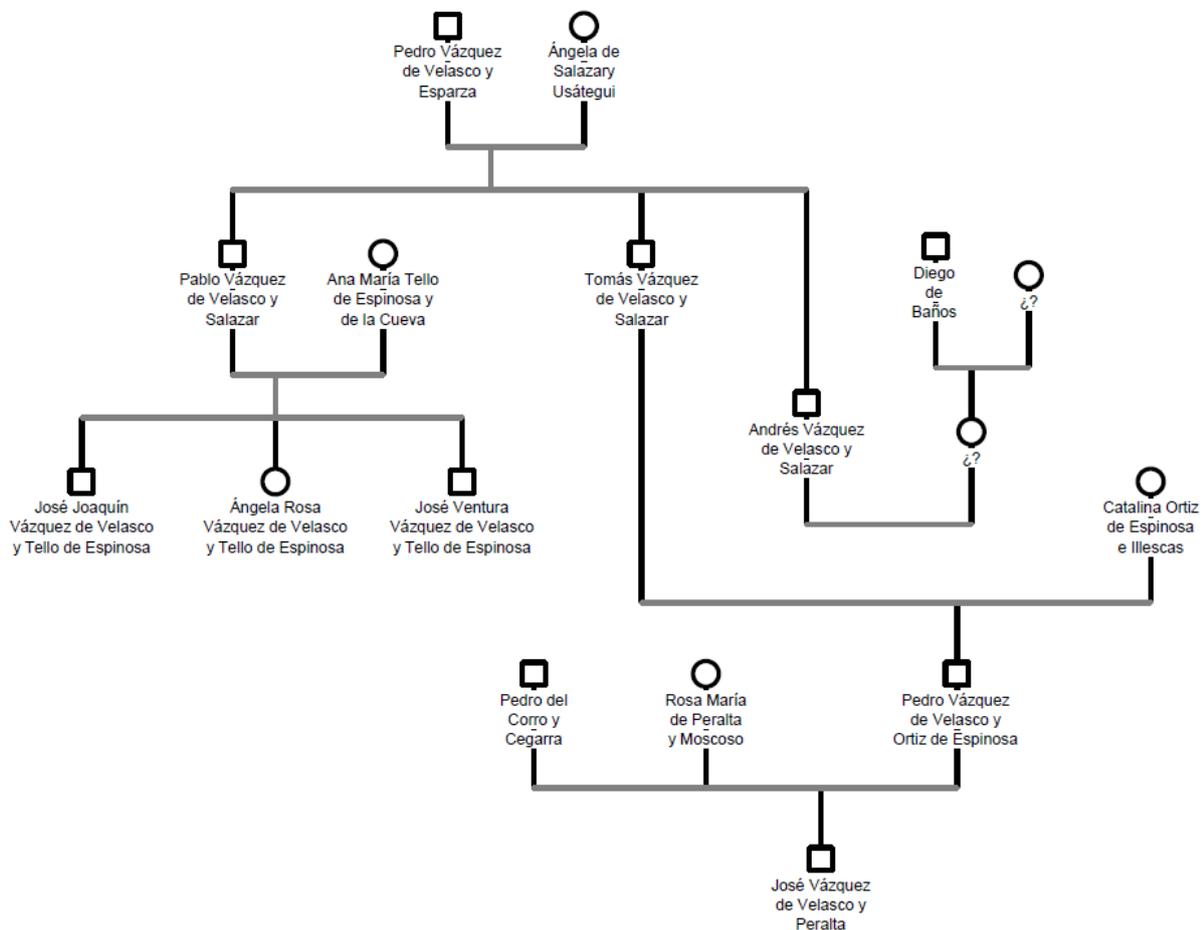
273 AGI, Lima, 344. Consulta del Consejo de Indias al Rey para cubrir el oficio de fiscal de la Audiencia de Lima. Madrid, 28 de marzo de 1702

274 AGI, Indiferente General, 499. Título real como oidor de la Audiencia de Lima para Pablo Vázquez de Velasco. Buen Retiro, 10 de mayo de 1703

275 AGI, Lima, 344. Consulta del Consejo de Indias al Rey sobre la concesión de hábitos militares a Pablo Vázquez de Velasco. Madrid, 27 de agosto de 1703

los méritos de su padre, el presidente Pedro Vázquez de Velasco, su suegro, el oidor de Santa Fe y alcalde del crimen de Lima Diego de Baños, y los de su hermano, el oidor de Lima Pablo Vázquez de Velasco, son más que suficientes para que de la manera más inmediata posible se le permutase el corregimiento. Una muestra más de la influencia nepótica ejercida en este caso es que sólo al final del documento su autor expondrá sus propias cualidades como corregidor, demostradas sucesivamente en las provincias de Lampa, Jauja y Canta gracias a los ventajosos nombramientos que recibió de los virreyes Castellar, Palata y Monclova, dejando bien a las claras que era más importante estar situado convenientemente dentro de una familia extensa que acumular méritos y servicios<sup>276</sup>.

### FAMILIA VÁZQUEZ DE VELASCO



Aquello que podría parecer un caso aislado dentro de un grupo tan amplio como el conformado por los Vázquez de Velasco y sus respectivas parentelas políticas, no dejó en ningún momento de ser un fiel reflejo de los cauces habituales de actuación nepótica en el seno de la Audiencia limeña de la segunda mitad del siglo XVII. Lo mismo que

276 AGI, Lima, 431. Carta de Andrés Vázquez de Velasco al Rey. S.l., 1701

había hecho Pablo Vázquez de Velasco para conseguir hábitos militares destinados a sus hijos o lo practicado por Andrés Vázquez de Velasco para tornar el corregimiento por el que había pagado, no hacían más que corresponderse con aquello que el padre de ambos, el presidente de la Plata Pedro Vázquez de Velasco, había realizado con otro de sus hijos, Tomás Vázquez de Velasco, al situarlo convenientemente como uno de los capitanes destacados dentro del distrito que estaba bajo su mando, pues así lo atestiguó la petición de leva que a este militar realizó el conde de Lemos en 1667 con motivo de la *Jornada de Puno*<sup>277</sup>; además, el tercero de estos hermanos, el destinado a la carrera marcial, fue padre de un nuevo Vázquez de Velasco que tomaría asiento en la Chancillería de los Reyes.

### – Pedro Vázquez de Velasco y Ortiz de Espinosa

Sobrino del oidor de Lima Pablo Vázquez de Velasco y nieto del presidente de la Audiencia de la Plata Pedro Vázquez de Velasco, era hijo de Tomás Vázquez de Velasco, quien llegó a alcanzar el grado de maestro de campo, y de Catalina Ortiz de Espinosa e Illescas. Nacido en Andahuaylas en 1669, era de igual forma criollo como sus padres, naturales de Paita y de Huamanga respectivamente, pero ello no supuso ninguna rémora para que se insertase en los mecanismos gubernamentales de su propio territorio natal, pues no sólo pudo observar que para su abuelo y su tío no significaban problemas de ningún tipo, ya que siempre encontraban la licencia o la venia correspondiente para manejarse sin trabas, sino que además su propio padre le dio muestras de tal nada más venir al Mundo: Tomás Vázquez de Velasco compaginó su carrera militar con los gobiernos sucesivos de los corregimientos de Andahuaylas, los Andes -al norte de Cuzco- y Canes y Canches.

Pedro Vázquez de Velasco estaba destinado a seguir las huellas que buena parte de su parentela había marcado, en muchos casos ante sus propios ojos, así que no pudo sino continuar la que ya era una estirpe en el seno de la Audiencia de Lima. De esta manera, tras obtener la formación académica necesaria, muy probablemente en la Real Universidad de San Marcos, el acceso a la Chancillería de los Reyes no era más que cuestión de tiempo, aunque como era común se esperase más temprano que tarde. Así fue, pues con fecha del 5 de noviembre de 1699 se expidió título en la Corte para que entrase a servir como alcalde del crimen en calidad de supernumerario en el Tribunal limeño. Apenas cinco meses después, Pedro Vázquez de Velasco ya había obtenido una promoción en la institución para ejercer una oidoría futura. ¡Con únicamente treinta y un años y sin experiencia previa en el ámbito judicial había pasado al oficio de mayor importancia y relieve en la administración peruana!

---

277 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... IV*, p. 200. Hace referencia a la expedición militar encabezada por el virrey conde de Lemos al distrito de Laicacota para sofocar la revuelta protagonizada por los hermanos Salcedo.

El siguiente paso lógico en toda carrera en la magistratura era conseguir un matrimonio conveniente y para eso Pedro Vázquez de Velasco siguió nuevamente el ejemplo de familiares y compañeros de bancada. Sin embargo, el decreto de reforma de 6 de marzo de 1701 por el que se suprimieron las futuras en las audiencias americanas, dio al traste con este plan para asentarse en la Chancillería de Lima. El togado no varió mucho sus proyectos tras ser desplazado, pues con seguridad intuiría que sería situado en un nuevo oficio de similar categoría y no se equivocó. En julio de 1704 pasó a servir la fiscalía de la Audiencia de Charcas, la misma que había presidido su abuelo. Con esta esperanza, pues aunque aún no había sido publicado el citado decreto sí se esperaban cambios de algún tipo, no detuvo sus tratos matrimoniales y en 1700 remitió al Consejo de Indias la solicitud pertinente para poder contraer nupcias con mujer natural del territorio de su jurisdicción en aquel momento o de un nuevo distrito futuro. En Madrid, como fue de esperar, se le concedió la venia de forma onerosa, obligando a Vázquez de Velasco a enterar un total de 6.000 pesos de a ocho reales, de los cuales habría de enviar de forma inmediata a la Corte un tercio por vía boanerense<sup>278</sup>.

Pero el magistrado pasó de la oidoría futura en Lima a ser desplazado del ejercicio de la misma para acabar como fiscal titular en Charcas mientras se produjeron todas estas negociaciones tendentes a conseguir la licencia matrimonial, razón por la cual se distrajeron por parte del togado bastantes esfuerzos para depositar las cantidades acordadas. Tal fue así que el propio Rey hubo de firmar una orden dirigida a los oficiales reales del Fisco en Lima para que cobrasen a Pedro Vázquez de Velasco los 4.000 pesos que restaban de su permiso nupcial en el mismo momento en que usase del mismo tomando a una mujer natural de las jurisdicciones limeña o charqueña<sup>279</sup>. La ampliación de esta licencia, expedida el 20 de marzo de 1705, venía satisfacer los deseos del togado al permitirle redirigir los intereses de esta unión desde el territorio dependiente de la Ciudad de los Reyes al dominado por la Plata y, de esta manera, asegurarse la inserción en una familia política que ofreciese ciertas ventajas<sup>280</sup>. En razón a estos nuevos objetivos, Vázquez de Velasco optó por tomar en matrimonio a Rosa María de Peralta y Moscoso, arequipeña y perteneciente a una familia destacada en el territorio y que además aportaba los contactos que había realizado durante su primer matrimonio con el charqueño Pedro del Corro y Cegarra.

Casado y con amplios lazos nepóticos y clientelares a su disposición, Pedro Vázquez de Velasco permaneció en el oficio de fiscal de Charcas hasta el año de 1724, es decir, hubo de ejercer la plaza durante veinte años para ser considerado sujeto idóneo de ocupar la máxima magistratura, una oidoría, en la Audiencia de la Plata. Sin embargo, en el asiento que tanto

---

278 AGI, Indiferente General, 953. Carta del marqués del Carpio al secretario Domingo López Calo. Madrid, 30 de junio de 1702

279 AGI, Indiferente General, 499. Real orden a los oficiales de la Real Hacienda de Lima. Madrid, 20 de marzo de 1705

280 AGI, Indiferente General, 499. Licencia matrimonial expedida en favor de Pedro Vázquez de Velasco. Madrid, 20 de marzo de 1705

tiempo le llevó ocupar no fue correspondido por su parte con logros reseñables, dedicándose a cumplir con sus obligaciones y responsabilidades sin mayores laureles que lo pusiesen en las ternas para pasar a los Tribunales de mayor importancia. Así, Pedro Vázquez de Velasco falleció como oidor en Charcas entre el año 1742 y 1745<sup>281</sup>, dejando como heredero de la dinastía a José Vázquez de Velasco y Peralta, aunque su figura se escapa al marco temporal de esta investigación.

Para concluir, basta hacer un repaso de la facilidad con la que las Leyes de Indias podían ser sorteadas empleando dinero. Las reiteradas disposiciones para aislar a los magistrados peruanos se convirtieron en papel mojado ante la multiplicidad de licencia y excepciones que ser otorgaron por el Consejo de Indias. Si bien es cierto que la Monarquía atravesaba momentos en los que cualquier ingreso era acogido inmediatamente, también fue real que esta práctica resultó negativa para el Virreinato. La conformación de amplias familias en los más elevados estratos de la administración colonial permitió, por un lado, el asentamiento de élites dirigentes casi incontestables y, por otro, un fomento de las prácticas nepóticas a una escala inabarcable.

#### EXENCIONES ONEROSAS Y LICENCIAS MATRIMONIALES EN LA AUDIENCIA DE LIMA

Magistrado	Cantidad	Esposa / oficio
Diego de Baeza	4.000 pesos	Micaela de Zárate y Haro
Diego José Reinoso y Mendoza	3.000 pesos	Josefa Dávalos de Ribera y Ceballos
Gaspar de Cuba y Arce	4.000 escudos de diez reales	María Sarmiento de Sotomayor
Gonzalo Ramírez de Baquedano	3.000 pesos	María Rosa de Castro y Oyagüe
Juan del Corral Calvo de la Banda	35.000 pesos	Plaza en la Audiencia de Chile
Juan Pérez de Urquizu	4.000 pesos	Beatriz Ibáñez de Peralta
Lope Antonio de Munibe y Aspe	4.000 pesos	Leonor María de León Garabito y Messía
Luis Antonio Calvo Domonte	2.000 escudos de diez reales	Estefanía Justiniano y Ocampo
Matías Lagúnez	4.000 pesos	Murió sin casarse
Pablo Vázquez de Velasco	4.000 escudos de diez reales	Ana María Tello de Espinosa y de la Cueva
Pedro Frasso	3.000 pesos	Leonor del Corral y Cegarra
Pedro Vázquez de Velasco	6.000 pesos	Rosa María de Peralta y Moscoso

281 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 139

## CAPÍTULO IV

### EL INCUMPLIMIENTO CONSCIENTE DE LA LEGISLACIÓN

#### 1. PREVARICACIÓN Y COHECHO: DEL VIRREY HASTA LOS GOBIERNOS PROVINCIALES

A pesar de que la creencia extendida señala que fue durante el período habsbúrgico cuando más delitos corruptos se produjeron –poniendo siempre a este lapso temporal en contraposición con un casi áureo gobierno borbónico–, lo cierto es que durante ambas dinastías de la Edad Moderna hispánica los problemas y el incumplimiento sistemático de la ley fueron un continuo con difícil solución. Hemos repasado el nepotismo descarado practicado constantemente durante toda la segunda mitad del siglo XVII. Pero no es la única forma de corrupción que proliferó por encima de los niveles que podrían considerarse normales en este tramo del Seiscientos. La corrupción netamente política y el desfalco al que fue sometida la Real Hacienda, de manera casi constante, por parte de determinados individuos estuvo acompañada por otros vicios y faltas legales igual de graves, como la prevaricación, el dictar a sabiendas una resolución injusta por parte de una autoridad, juez o funcionario, y el cohecho, es decir, corromper con dádivas al juez, a una persona que intervenga en el juicio o a cualquier funcionario público para que, contra justicia o derecho, haga o deje de hacer lo que se le pide. Y ello, sin encontrar ni tan siquiera una ruptura cuando la Corona, consciente del daño provocado, intervino enviando virreyes para encausar a los individuos que actuaban ilegalmente como el conde de Castellar o el duque de la Palata<sup>1</sup>.

---

1 O’Phelan, Scarlett, “Orden y control en el siglo XVIII. La política borbónica frente a la corrupción fiscal, comercial y administrativa” en Portocarrero Suárez, Felipe, *El pacto infame. Estudios sobre la corrupción en el Perú*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad del Pacífico e Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2005, p. 14

Sin embargo, la actitud de las instituciones peninsulares hacia este fenómeno corrupto no fue siempre tan positiva en cuanto a su erradicación, sino que existieron otros nombramientos provenientes de España que favorecieron estas faltas contra la legislación. En algunos casos se trataba de funcionarios que, al pisar suelo peruano, cambiaban su actitud frente a la codificación real y en otros fueron virreyes con una fama poco idónea para ocupar el Palacio de la Plaza Mayor de Lima. En este sentido, el conde de Alba de Liste no es que presentase unas credenciales especialmente óptimas para ser vicesoberano del Perú; más bien todo lo contrario. Pero, además de ello, no tuvo reparos en usar el poder que tenía conferido para favorecer nepóticamente a sus parientes y clientes y hacer cuantos negocios estimase oportunos en la jurisdicción. Por si fuesen poco graves estas prácticas, Alba de Liste incluso se atrevió a reclamar ante la Real Hacienda, a través de su sucesor, el conde de Santisteban, el sueldo que se le estaba debiendo antes de regresar a la Península: esto es, 36.030 pesos de a ocho reales que no supusieron ni mucho menos su único beneficio durante sus seis años de gobierno en Lima<sup>2</sup>. Un ejemplo, el de la exigencia a la Corona, que será tomado por otros *alter ego* sin la menor muestra de recelo, pues si la insolencia de solicitar pecunia al Rey por sus servicios era respondida sin el menor reproche, la veda quedó abierta. Así, el virrey Santisteban también solicitó al poco de estar en suelo indiano, donde con probabilidad se le aconsejaría tal, que se le reintegrase todo el importe satisfecho en concepto de avería por los gastos de su viaje y desplazamiento a Indias, 2.272 pesos de a ocho reales, pues consideraba que nadie que fuese a emplearse en su oficio debía pagar semejante tributo<sup>3</sup>.

No obstante, los virreyes no fueron los únicos que mediante incumplimientos legales catalogados de diversas maneras obtenían beneficios, sino que los miembros de la Audiencia de Lima, los capitulares de la Ciudad de los Reyes, los oficiales reales del Tribunal de Cuentas y de la Caja Real Matriz de Lima y los corregidores de las provincias de todo el territorio, maniobraron convenientemente para cumplir con sus objetivos personales o colectivos, ya sean económicos, políticos o sociales. De esta realidad dio buena cuenta el propio Santisteban cuando expuso la existencia de determinados enfrentamientos entre magistrados de la Chancillería limeña, pues el grupo que conformaban aquellos togados de procedencia, digamos, extra-peruana acusaba frontalmente a sus compañeros nacidos en el distrito de beneficiarse por múltiples vías y seguir en sus actuaciones y directrices intereses plenamente particulares. El virrey estaba informado de auténticos casos de prevaricación y cohecho en la Audiencia. Pero para rebajar el tono grave de estas noticias él mismo se atrevió a matizarlas apuntando que se trataba de choques de leve importancia y que podría corregir sin que supusiesen ningún tipo de escándalo en la Corte<sup>4</sup>. Santisteban señalaba con dedo, pero no actuaba, una vez más, para no verse salpicado por las consecuencias que una intervención real provocaría, la cual llegó al año siguiente de la misiva.

---

2 Archivo General de Indias, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 20 de febrero de 1662

3 AGI, Lima, 62. Carta del conde de Santisteban al Rey. Portobelo, 3 de abril de 1661

4 AGI, Lima, 64. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 28 de enero de 1663

Pero la Audiencia de Lima no fue la única envuelta en casos de semejante cariz, pues en territorios sufragáneos, pero también bajo la jurisdicción del virrey, sucedieron corruptelas en las que prevaricación, cohecho y nepotismo se dieron la mano. Así, el conde de Lemos denunció ante el Consejo de Indias las actuaciones poco legales que estaba llevando a cabo Diego del Corro Carrascal, presidente de la Audiencia de Quito. Este magistrado, excediendo los límites de su cargo, había despachado jueces comisionados para inspeccionar las cuentas finales de los obrajes, nombrando entre éstos a un sobrino suyo encargado para la provincia de Riobamba. Además, el virrey supo que nombró a gobernadores para los pueblos de indios y que “hizo por saber” los recursos con los que contaban los naturales en todo el territorio de aquel Tribunal. Sin duda, se trataba de unas prácticas nada acordes con las Leyes de Indias que incluso contaban con el agravante de invadir el ámbito del Patronato Regio, pues del Corro, contraviniendo las órdenes específicas de Lemos, desterró a fray Francisco de la Torre, prior del convento de Santo Domingo de Quito, agravando con ello los enfrentamientos que entre estos religiosos se estaban produciendo durante aquellos años debido a las polémicas alternancias<sup>5</sup>.

Las informaciones trasladadas desde Lima a Madrid sobre el comportamiento del presidente del Corro no surtieron ningún efecto en el magistrado, pues por el propio Lemos sabemos que continuó actuando de la misma forma y casi que con igual impunidad. Ello fue lo que motivó al virrey a remitir una nueva misiva a la Corte en la que solicita una condena inmediata para del Corro por los excesos que estaba llevando a cabo; el vicesoberano propuso que el presidente fuese multado con mil pesos de a ocho reales y los oidores de la Audiencia quiteña que habían estado convenidos con él con otros quinientos individualmente. Pero que, además, para evidenciar la existencia de otras fuentes de ingresos, estos castigos se obligasen a satisfacer tomando las cantidades directamente de los salarios que tenían consignados en la Caja Real de Quito. Con esta maniobra, Lemos intentaba hacer ver ante el Consejo de Indias que del Corro y los letrados alienados con él gozaban de beneficios pecuniarios prohibidos por la legislación en razón de sus cargos y, por tanto, esta multa no fue más que una estratagema para destapar los negocios que mantuvieron. Como colofón, a la petición de castigo el virrey solicita que se le recuerde al presidente que debe dirigirse al representante del Monarca con el respeto y la cortesía propia, lo cual no se correspondía con la manera en que hasta entonces lo había hecho<sup>6</sup>.

La denuncia realizada por don Pedro Antonio Fernando de Castro hacia los magistrados quiteños no se enmarcaba en un fenómeno aislado de aquella jurisdicción. La obtención de rentas por otros conceptos que no eran los simples salarios fue más frecuente de lo deseado por la Corona. Tal es así que la reiteración recogida en las Leyes de Indias demuestra la constancia de estos ingresos extralegales en beneficio de los magistrados. La creación de estos

---

5 AGI, Lima, 72. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 30 de diciembre de 1671

6 AGI, Lima, 72. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 28 de febrero de 1672

beneficios tiende a ser explicada por la consideración que los propios togados tenían de sus sueldos: escasos para una capital virreinal con una inflación muy por encima del resto de ciudades importantes del Perú. Por esta razón, y dada la variabilidad de los recursos utilizados por los letrados para incrementar su bolsa, muchos de ellos corruptos, la heterogeneidad de ingresos entre oidores, alcaldes del crimen y fiscales se convirtió en un factor que desequilibró la marcha ordinaria de la Chancillería<sup>7</sup>.

Aunque el salario establecido por el Consejo de Indias para los ministros oidores de las audiencias americanas era de 4.800 pesos de a ocho reales, muchos fueron los que manifestaron la cortedad de esta anualidad para su solo mantenimiento; situación que se agravaba si a ello habría que añadirle el sostenimiento de familia y casa propia<sup>8</sup>. Así pues, el escaso sueldo debió ser compensado de otras formas para completar unos ingresos adecuados a las necesidades básicas y, sobre todo, a las suntuarias propias de un miembro del Tribunal de los Reyes. La obtención de esta pecunia ilegal fue inmediatamente justificada por parte de los magistrados audienciales, ya que, de lo contrario, hubiese sido el peso de la propia ley que ellos aplicaban, el que hubiese caído sobre sus personas. Por esta razón, redactaron cantidad de documentos y memoriales en los que amparaban sus actuaciones frente a lo complicado, en el plano financiero, que resultaba servir al Rey en el Perú. Sin embargo, estos escritos no dejan de responder a la misma tipología que aquellos otros que se redactaban para solicitar nuevas mercedes o ascensos en las Indias o la Península y que también fueron sometidos a críticas feroces por otros individuos que vieron menoscabadas sus posibilidades políticas, sociales o económicas<sup>9</sup>.

En cualquier caso, quedaba claro que los ingresos que percibían los togados en concepto de sueldo se antojaba insuficiente para el desarrollo de una vida en concordancia con su oficio, pues aunque eran salarios netos más elevados que los fijados para sus iguales en la Península, la mayor inflación existente en Perú y su constante crecimiento provocaba que el poder adquisitivo de los magistrados fuese menor. A esto debe añadirse también la cuestión del inmovilismo en los sueldos, ya que éstos no estaban sujetos a revisiones de ningún tipo ni se contemplaban suplementos o “ventajas” de ninguna forma<sup>10</sup>. Así pues, una buena medida a adoptar por la Corona para evitar la creación de mecanismos corruptos que ofreciesen nuevos ingresos monetarios, hubiese sido la puesta en práctica de una política flexible en cuanto a las remuneraciones de sus más altos empleados judiciales. A la Corte llegaron

---

7 de la Puente Brunke, José, “Notas sobre el funcionamiento de la Audiencia de Lima a mediados del siglo XVII” en de la Puente Brunke, José y Guevara Gil, Jorge Armando (coords.), *Derecho, instituciones y procesos históricos*, t. II, Instituto Riva-Agüero y Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2008, p. 511

8 Hanke, Lewis y Rodríguez, Celso, *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria, Perú*, v. VI, ed. Atlas, Madrid, 1979, p. 105

9 de la Puente Brunke, José, “Codicicia y bien público: los ministros de la Audiencia en la Lima seiscentista” en *Revista de Indias*, v. LXVI, n° 236, 2006, p. 145

10 de la Puente Brunke, “Notas sobre el funcionamiento...”, p. 511

misivas y memoriales desde Lima solicitando estas revisiones en beneficio último de la Real Hacienda, pues así ésta no sería sisada. Pero cayeron en saco roto, a pesar de que los letrados expusiesen argumentos sólidos para ello como el hecho de que desde la fundación de la Audiencia no hubiesen sido modificados los salarios en la misma proporción a los precios limeños o que en Chancillerías sufragáneas, como la de Charcas, sus empleados tuviesen asignadas partidas mayores en la Caja Real. Ni tan siquiera descripciones nítidas como la siguiente hicieron recapacitar a las autoridades peninsulares para modificar esta cuestión: “Los magistrados de Lima no pueden alcanzar al gasto de esta ciudad, porque sobrepuja a todas las del Perú en la carestía de todo género de mantenimientos, vestuarios, esclavos, casas alquiladeras y obligación de carroza, por lo grande y dilatado de ella. Sin estos gastos tiene el mismo sueldo que esta Audiencia la de Chile y mucho mayor la de los Charcas”<sup>11</sup>.

Esta diatriba dejaba siempre abierta una pregunta de gran relevancia en relación a la venalidad plena que se daría en el último cuarto del siglo XVII. Si se ponen en comparación los sueldos de la Audiencia de Lima con la capacidad adquisitiva real de estos en la propia ciudad, es difícil de comprender que los elevados precios que se pagaron a la Corona por estos oficios tuviesen correspondencia únicamente con el prestigio social que supusieron. No puede haber otra respuesta a este interrogante que la apertura de vías pecuniarias corruptas, pues, como ya se ha estudiado, la proporción entre la puja final en la almoneda y el futuro salario a percibir llegó a ser entre cinco y diez veces mayor que el “servicio”. En palabras del doctor Lohmann Villena, esta cuestión deja a entender muy a las claras todo lo que entraba en juego por una plaza de magistrado en la Chancillería de Lima<sup>12</sup>.

Los virreyes estuvieron obligados constantemente a taponar cuantas vías sufriese el casco de la Real Hacienda y en contraposición, una vez más, desde la Audiencia se procuró perforar cuanto se pudiese este buque para obtener fondos complementarios con los que no sólo sobrevivir, sino ostentar adecuadamente en la capital del Perú. Fue el conde de Santisteban quien comenzaría a frenar estas fugas en la segunda mitad de la centuria, pues mandó cumplir sin objeciones de ningún tipo la real cédula de 6 de agosto de 1664 por la que pasaban a despacharse únicamente libranzas a cargo de la Caja Real Matriz de Lima si en sus arcas se hallaban los fondos suficientes<sup>13</sup>. Esto es, se detenía radicalmente el endeudamiento del Fisco Regio impidiendo adelantos que conllevasen nuevas solicitudes crediticias con terceros y a la vez se acotaba la capacidad de muchos togados de entrar en esta institución y disponer de los dineros que por diversos conceptos se encontraban allí depositados. El vicesoberano no había hecho otra cosa que establecer una auténtica medida anticorrupción para evitar tanto los desfalcos onerosos como el incremento del déficit público.

11 AGI, Lima, 102. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 14 de noviembre de 1665

12 Lohmann Villena, Guillermo, *Los ministros de la Audiencia de Lima en el reinado de los Borbones (1700-1821)*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1974, p. 42

13 AGI, Lima, 115. Carta de los oficiales reales de la Caja Real de Lima al Rey. Lima, 20 de noviembre de 1665

Como muchas veces sucede, el primero en levantar el dedo acusador acaba también encabezando la lista de aquellos que habían cometido la falta señalada. De la misma forma que Santisteban puso en marcha la medida que acaba de ser citada para evitar el acceso a fondos regios por parte de los magistrados, fue acusado por parte del canónigo de Lima Luis Segarra de Guzmán de tomar pesos de a ocho de la Caja Real. El eclesiástico solicitó ante la Corona que se prolongase cuanto fuese posible el gobierno virreinal en manos de la Audiencia, pues en su opinión había de enmendarse el estado en que quedó Perú tras el fallecimiento del vicesoberano. Segarra de Guzmán se expresó sin frenos, notificando que los virreyes, sin excepción, únicamente se emplean a “la gran codicia que traen, [...] atendiendo solamente por cualquier vía atesorar grandes millones con que engrandecer y desempeñar sus casas en España”. Pero además de poner sobre aviso a la Corte sobre las actividades de los titulares del viejo Palacio de Pizarro, el canónigo aumentó sus acusaciones al ámbito cortesano-clientelar limeño al escribir que los criados virreinales “siempre se traen más de ciento” para realizar operaciones de diversa índole venal por las que “sacan tres doblado más de lo que dieron”<sup>14</sup>.

El sacerdote estaba vertiendo acusaciones demasiado graves para no ser ciertas, o bien se hallaba claramente alienado con los odores rectores del Virreinato entre 1666 y 1667 y pretendía favorecerlos mediante calumnias al difunto Santisteban que hicieran que los odores pareciesen ante el Consejo de Indias poco menos que los garantes de la marcha favorable del territorio. En concordancia con esta última idea, el canónigo remitió nueva carta al Rey loando la labor desempeñada por los magistrados audienciales, considerando que sin ésta todo el Perú se hubiese terminado por arruinar dado el pésimo estado en que dejó la administración el virrey. Sin embargo, aunque en el documento citado anteriormente pedía que el gobierno se mantuviese colegiadamente en la Chancillería de los Reyes, en esta ocasión algo le habría hecho cambiar de opinión –probablemente ansias no satisfechas–, pues solicitaba que se nombrase para la jurisdicción a un nuevo vicesoberano<sup>15</sup>.

La denuncia realizada por el canónigo no perdió vigencia en ningún momento durante la segunda mitad del siglo XVII y los inicios de la siguiente centuria, pues, con más o menos descaro, los diferentes virreyes llevarían a cabo acciones que los favoreciesen de manera pecuniaria, muchas de ellas, claro está, incumpliendo la codificación vigente. En este sentido, tras el fallecimiento del conde de Lemos, su “valido” Álvaro de Ybarra quedó como controlador único y como presidente en íterin de la Audiencia, posición privilegiada para hacer que el resto de togados firmase una petición dirigida a la Corte con el fin de que a la viuda del virrey se le concediese una generosa ayuda de costa para retornar a la Península. Esta solicitud se amparaba en que la condesa había quedado a cargo de cinco hijos de corta edad

---

14 AGI, Lima, 333. Carta del canónigo Luis Segarra de Guzmán al Rey. Lima, 20 de mayo de 1666

15 AGI, Lima, 333. Carta del canónigo Luis Segarra de Guzmán al Rey. Lima, 1 de diciembre de 1666

y con lo acumulado de sueldo del difunto vicesoberano no alcanzaba para el regreso de la forma requerida por una persona de su categoría<sup>16</sup>. Pudo entrar dentro de la lógica el facilitar fondos de la Hacienda Real a la familia de quien tan bien había desempeñado las obligaciones de virrey del Perú. Pero esta suerte de subvención para el desplazamiento iba a chocar frontalmente con otras disposiciones legales que ya había sido dictadas y cuyo incumplimiento ocasionaba daños directos al siempre delicado Fisco Regio. En noviembre de 1666, mientras regía el Virreinato la Audiencia de Lima presidida por Bernardo de Iturrizarra, los magistrados dieron conocimiento a Madrid de haber recibido la orden real por la que desde entonces ningún vicesoberano, ni su familia, habrían de cobrar o solicitar ayudas de costa para retornar a España por valor superior a los seis meses de salario ordinario<sup>17</sup>; cantidad que superaba lo pedido para la condesa de Lemos.

La cuestión de las ayudas de costa se convirtió en un enfrentamiento constante entre los diferentes provistos y la Corona, pues los primeros no estuvieron nunca dispuestos a renunciar al reintegro de los gastos de desplazamiento y la segunda no dejó de ser consciente que todos los costes que se le presentaban estaban inflados para pérdidas de su Real Hacienda. En 1669 los contadores del Tribunal de Cuentas informaron al Consejo de Indias de que habían hecho cumplir la cédula real de 23 de julio de 1668 que reiteraba la regulación de estas subvenciones de traslado perniciosas y que de la misma forma estaban procediendo a reclamar las cantidades excesivas que determinados individuos se embolsaron. Uno de ellos, del cual el documento da buena cuenta, es el oidor Bartolomé de Salazar, quien, según el testimonio de los contadores, había sido beneficiario de libranzas muy sustanciosas encubiertas con el epígrafe de “ayuda de costa” por los virreyes conde de Alba de Liste y conde de Santisteban. Detectado este fraude, desde el Tribunal de Cuentas se ordenó a Salazar reintegrar al menos la mitad de todas las cantidades que había percibido, pues además de contravenir la real cédula citada superaban con mucho la línea que separa la corrupción “tolerada” de la “permitida”<sup>18</sup>.

Casos similares jalonan todo el marco temporal de esta investigación. Así tenemos expedientes en los que se hace reingresar las cantidades tomadas en demasía y otros en los que la insistencia de los sujetos acaba por hacer ceder a la Corona. De estos últimos destacan las solicitudes de Esteban Márquez de Mansilla y Juan Fernando Calderón de la Barca. El primero, tras ser provisto para la plaza de protector general de los naturales, insistió no sólo en percibir una ayuda de costa suficiente como para cubrir los gastos que se originasen en el desplazamiento desde España hasta Perú, sino que además exigió que el salario que tenía señalado en aquel oficio comenzase a pagársele

---

16 AGI, Lima, 73. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 7 de diciembre de 1672

17 AGI, Lima, 66. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 4 de noviembre de 1666

18 AGI, Lima, 106. Carta de los contadores del Tribunal Mayor de Cuentas de Lima al Rey. Lima, 21 de marzo de 1669

desde el mismo momento en que embarcase en Cádiz. Esta demanda hacía que en sí, la simple travesía supusiese unos beneficios bastante altos para Márquez de Mansilla, pues sumaban sueldo y ayudas, por lo que hubo de ser argumentada muy bien para que al final el Rey accediese a que se embolsasen sendas cantidades<sup>19</sup>. Años después, el alcalde del crimen Calderón de la Barca, tras haber sido promocionado a una oidoría de la Chancillería de Valladolid, siguió el ejemplo de su antiguo compañero: solicitó ante el Consejo de Indias que, además de la innegociable ayuda de costa, se mantuviese su mensualidad como empleado en la Audiencia de los Reyes hasta que tomase posesión de su nueva plaza. La petición fue discutida en el Consejo y el resultado fue favorable a Calderón de la Barca, pues se acordó que conservase el citado salario desde el instante en que embarcase en el puerto del Callao hasta que se cumpliesen dos meses exactos de su llegada a la Península Ibérica<sup>20</sup>. Fuertes hubieron de ser los argumentos empleados por ambos magistrados o débil la posición de las instituciones metropolitanas como para consentir que semejantes peticiones fuesen cursadas, dañando a la siempre delicada bolsa del Rey.

Los magistrados no fueron durante este tiempo los únicos en infligir las leyes para enriquecerse mediante cobros duplicados o suplementarios, fraudes o desfalcos a la Real Hacienda. Los propios virreyes, aunque muchos escapasen a la posterior inspección residenciadora, emplearon diferentes mecanismos para obtener los mismos medios materiales que sus subordinados judiciales. A pesar de que la condesa de Lemos manifestó una escasez monetaria tan grave como para no poder trasladarse a la Península con su familia tras quedar viuda, la investigación a la que fue sometido el gobierno del difunto Lemos por Andrés Flores de la Parra vino a demostrar que la petición de ayuda que realizó por medio de Álvaro de Ybarra era totalmente innecesaria. En el capítulo octavo de la residencia se habla de cierto navío que a nombre de Silverio de Beingolea, hombre de estrecha confianza de Ybarra, atracó en la primera mitad de la década de 1670 en el puerto gallego de La Coruña cargado de barras de plata a modo de lastre de la embarcación y cuya propiedad correspondió al conde de Lemos<sup>21</sup>. Se trataba, qué duda cabe, de un traslado de capital no declarado por parte del mismísimo virrey empleando a diferentes testaferros. Una acción que, entre otras cosas por el fallecimiento del vicesoberano, quedó impune.

El arzobispo-*virrey* Liñán y Cisneros también usó de los llamados popularmente *hombres de paja* para obtener ventajas económicas y contentar por esa vía a diferentes clientes que estaban bajo su protección durante su interinato. Fue el duque de la Palata

19 AGI, Indiferente General, 497. Orden real dirigida al protector de los naturales de la Audiencia de Lima Esteban Márquez de Mansilla. Madrid, 5 de octubre de 1688

20 AGI, Lima, 344. Consulta y acuerdo del Consejo de Indias sobre la petición de Juan Fernando Calderón de la Barca. Madrid, 23 de agosto de 1700

21 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... IV*, p. 296

quien dio la voz de alarma sobre los manejos del prelado, pues tras inspeccionar las obras de reforma a las que había sido sometida la Sala de Armas de Lima durante el gobierno de su antecesor, observó que se hallaban muy descuidadas las instalaciones y los propios instrumentos bélicos por la escasa atención que les prestaba el capitán Pedro Bravo de Lagunas, quien no sólo no atendía al mantenimiento del arsenal sino que tras los alardes no se preocupaba por reintegrarlas a la armería, pues por este medio debía presentarle al arzobispo- virrey nuevos cargos, con precios inflados, para la compra de nueva mosquetería, arcabuces, etc. El conocimiento de esta situación llevó a Palata a denunciar que en tiempos de Liñán y Cisneros se nombraron tres capitanes de armas más: Pedro Zavala, Francisco Gutiérrez de Escalante y Nicolás Negrón. Todos afectos al mitrado, pero sólo el último se dedicó realmente al cuidado de los pertrechos, ya que según este virrey, Negrón fue el único en firmar recibos de los géneros almacenados. A Palata no le quedó más remedio que poner orden en este pernicioso tráfico de armas y para ello nombró responsable de la Sala del Palacio a Francisco del Rivero, alférez de graduación y conocido cliente y cortesano del *alter ego*, quien sacó a la luz todos los desmanes cometidos. El despropósito de esta gestión de los recursos militares en Lima contrasta sobremanera con la situación en que se encontraban los mismos depósitos en el Callao, pues en el puerto Fernando de Noriega y José Zozaya, este último también criado de Palata, presentaban cuentas e inventarios anuales satisfactoriamente<sup>22</sup>. Esta comparación entre un arsenal manejado por cortesanos, clientes y deudos y otro administrado por militares, aun no dejando de pertenecer a la categoría de los anteriores, demuestra que la intendencia del ejército virreinal supuso un buen camino para el enriquecimiento ilícito.

Esta última afirmación lanzada, es decir, que las necesidades materiales de los cuerpos militares constituían una puerta abierta para negocios corruptos, no fue algo totalmente desconocido para los contemporáneos. Es el propio duque de la Palata quien en su relación de gobierno de 1689 testimonia estos fraudes contra el Fisco Regio en orden, no a bastimentos, sino a obras netamente militares como las nuevas y flamantes murallas de la Ciudad de los Reyes. Don Melchor de Navarra y Rocafull detalla que la diferencia tan sustancial, casi un 43 % menos, entre lo presupuestado por los ingenieros y alarifes y el coste resultante no es más que una consecuencia de los manejos que llevaban aquellos que se encargaron del levantamiento de los baluartes. Pero lo que llama la atención es que en ningún momento sus palabras suponen una condena de los ingresos ilegales que pretendían obtener mediante la sobrevaloración de los gastos, sino que más bien acepta esta corrupción con una cotidianidad pasmosa y sólo alude, casi veladamente, al fraude como una corruptela administrativa entre oficiales reales y constructores. La reproducción de las palabras de Palata es ineludible:

---

22 AGI, Lima, 81. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 6 de diciembre de 1682

“En los ejércitos y plazas cualquier tierra que se mueve levanta mucho polvo, en que se oscurece la buena cuenta, y el no haber corrido en esta obra con las formalidades de escritorio ha sido de mucho beneficio para su adelantamiento y ahorro. Se hace admirable el que catorce mil varas de muralla en su circunvalación, con treinta y cuatro baluartes y cinco puertas, se hayan fabricado en menos de tres años y que esta gran obra, en que se entró con el presupuesto de que había de gastar en ella 700.000 pesos, no haya tenido de costo sino poco más de 400.000 pesos.”<sup>23</sup>

Si bien el ahorro festejado por Palata fue una buena noticia para la Real Hacienda, el empleo de los fondos de ésta con objeto de contentar a clientes y deudos por parte de Liñán y Cisneros se convirtió en uno de los cargos de su juicio de residencia. El mitrado consideró que la orden real que mandaba que los atrasos en diferentes pagos por parte del Fisco se realizasen de manera gradual y moderada, no debía cumplirse. Desacatando tal disposición libró 125.661 pesos de a ocho reales para cancelar débitos a determinados individuos en los presidios de Valdivia y el Callao y en el corregimiento azoguero de Huancavelica. Estos pagos no sólo supusieron un buen agujero inmediato en la Caja Real de Lima. También se convirtieron en condena y pena para el propio arzobispo-*virrey*, pues tras la sentencia de la residencia hubo de restituir a la bolsa del Rey 8.543 pesos de a ocho y un real, además de todas las costas ocasionadas en el juicio inspector<sup>24</sup>. A pesar de todo esto, hay que alejarse un poco del hecho en sí para comprender qué ganaba el mitrado contraviniendo la legislación real en un asunto tan delicado como las deudas hacendísticas. El prelado, al cancelar débitos en los presidios, especialmente en el chalaco, contentaba especialmente a todos aquellos deudos que había situado convenientemente en las plazas militares a su disposición desde 1678. En el caso huancavelicano se produjo una situación similar, ya que cancelar saldos negativos con los mineros de la provincia les permitía, por un lado, continuar con su producción de cinabrio y, por otro, dotar de estabilidad a la administración del territorio que había delegado en sus afectos.

Además, ha de tenerse en cuenta la libertad de Liñán y Cisneros para emplear fondos regios a su antojo tras tener a su servicio a cuatro contadores –Juan Esteban de la Parra, Baltasar de Arteaga, Pedro Morenas y Juan Baptista de Eguazista– y cinco oficiales de contaduría –Juan Fernández del Corral, Pedro de Velasco, Francisco de Mendiguren, Miguel de Escalante y Mendoza y Juan del Urrea y Valdés–, como vimos en el capítulo dedicado al nepotismo virreinal. No es de extrañar, por tanto, que el duque de la Palata remitiese una misiva a la Corte en la que se detuviese a narrar la administración hacendística llevada a cabo por el eclesiástico. Don Melchor de Navarra informó en 1685 –tardanza que puede explicarse por la deteriorada relación que mantenía con el arzobispo–, que la rebaja de la deuda neta de la Real Hacienda hasta los 470.000 pesos de a ocho reales, que tan publicitada había sido por el prelado, era totalmente falsa. El *virrey* aportaba en la comunicación una certificación de

---

23 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... VII*, p. 27

24 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... V*, p. 283

los oficiales reales, fechada el 10 de diciembre de 1682, en la que constaba que el gobierno de Liñán y Cisneros había supuesto un empeño para el Fisco Regio de 1.705.482 pesos de a ocho reales<sup>25</sup>. La diferencia no es explicada ni por Palata ni por el eclesiástico, así que el agujero deficitario en que se encontraba la Hacienda del Perú en torno a la década de 1680 no tiene una causa clara, dejando abiertas múltiples especulaciones sobre la administración del mitrado. Un gobierno que en este sentido presenta demasiadas sombras.

Igual que no se encuentran explicaciones a este incremento de la deuda fiscal durante el mandato del arzobispo- virrey, tampoco se hallan para comprender el aumento patrimonial del que es beneficiado el duque de la Palata entre 1680 y 1691. La revisión de los buques que componían la armada comandada por el marqués de Brenes, en la cual se embarcó don Melchor de Navarra, su familia y séquito con destino a Portobelo, se realizó en Sevilla entre finales de 1680 y principios de 1681 –aunque el duque y su parentela embarcaron en Chicla-na de la Frontera–, no apareciendo entre sus equipajes riquezas de una consideración destacable más allá de los útiles y vajilla argentífera propias de un noble bien situado. De todas formas, si se repasan las relaciones que los oficiales de la Casa de la Contratación redactaron sobre las cargas de los once barcos que componían esta Flota de Tierra Firme –los buques llamados: *Nuestra Señora de la Asunción*, *Santo Cristo de San Agustín*, *Nuestra Señora de Consolación*, *San Pablo*, *Nuestra Señora de Regla*, *Nuestra Señora de los Remedios*, *Nuestra Señora de la Encarnación*, *Jesús*, *María y José*, *Jesús Nazareno*, *Santa Teresa* y *Nuestra Señora de la Concepción*–, en ninguno de ellos se especifican fletes de capital o metales por gran cuantía a nombre de quien atravesaba el océano para ser nuevo virrey del Perú, ni tan siquiera signados por cualquiera de sus criados<sup>26</sup>. No puede decirse lo mismo de los buques en los que iniciaría su retorno a España Palata, aunque como sabemos falleció a mitad de la travesía en Portobelo en 1691.

La viuda duquesa de la Palata, Francisca Toralto, tras dar sepultura al desaparecido virrey, continuó su traslado a la Península Ibérica y tras arribar a Sevilla marchó a ocupar su residencia en la Corte. Fue en Madrid dónde tuvo lugar la apertura del testamento del fallecido duque y dónde el escribano público Manuel Martínez de Uriarte realizó entre los días 14 y 16 de abril un inventario de todos los textiles, muebles de uso cotidiano, “ropa blanca” y treinta y un cajones que contenían ajuar propiedad de Palata, con un valor y una cantidad muy superior a lo considerado de empleo cotidiano. De entre estos contenedores, todos procedentes de las Indias, el escribano destaca cinco, los cuales describe pormenorizadamente<sup>27</sup>:

25 AGI, Lima, 296. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 12 de enero de 1685

26 AGI, Contratación, 1236, nº 1-11. Registros de ida a Tierra Firme de los galeones del general don Juan Vicentelo de Leca, marqués de Brenes. Años de 1680 y 1681

27 AGI, Escribanía de Cámara, 545 C. Inventario de los bienes dejados por el duque de la Palata realizado por el escribano público Manuel Martínez de Uriarte. Madrid, 20 de abril de 1692



DON MELCHOR DE NAVARRA Y ROCAFULL

DUQUE DE LA PALATA

**INVENTARIO DE LOS CAJONES DE PROCEDENCIA INDIANA PROPIEDAD DEL DUQUE DE LA PALATA  
(1692)**

<b>Cajón</b>	<b>Objeto</b>	<b>Número</b>
1	Aguamaniles	2
	Fuentes	4
	Taller “con sus piezas de plata dorada”	1
2 (“todo de plata sobredorada”)	Aguamaniles pequeños	2
	Asientos de cazos para el chocolate	6
	Bandeja cuadrada grande	1
	Cucharones	2
	Palanganas “aconchadas”	2
	Platillos	24
	Platillos pequeños para el chocolate	6
	Salero	1
	Salvilla con seis vasos	1
	Taller con sus piezas	1
Tenedores	12	
3 (“todo de plata sobredorada”)	Azafate redondo	1
	Bandeja cuadrada	2
	Fuente mediana	1
	Palanganas	4
	Salvilla	1
	Salvilla y bernegal a juego	1
	Salvillas lisas con las armas grabadas	2
	Savilla y docena de vasos a juego	1
	Taller de diez piezas	1
	Taller de doce piezas	1
	Taller de veintitrés piezas	1
Vasos	12	

4 (“todo de plata labrada en blanco”)	“Banquillo” con su pie	1
	Bandeja	1
	Bandeja cuadrada	1
	Bandeja cuadrada mediana	1
	Bandeja pequeña	1
	Calentador cuadrado	1
	Caponcillos	2
	Chocolatera	1
	Concha estriada	1
	Concha mediana	1
	Concha pequeña	1
	Conchas grandes	2
	Confitera	1
	Jarrillo	1
	Palangana pequeña	2
	Picheles hermanados	2
	Salvilla “suelta”	1
	Salvilla lisa, “suelta”	1
	Salvilla y bernegal a juego	2
	Salvilla y boca de garrafa a juego	1
Salvilla y docena de vasos grabados	1	
Tapas de olla	2	
Vasos grabados	12	
5 (“todo de plata labrada en blanco”)	Aguamaniles de relieve	2
	Aguamaniles lisos	1
	Azafate pequeño	4
	Azafates pequeños “hermanados”	2
	Bandeja estriada	1
	Concha pequeña	1
	Concha redonda	1
	Cubo con su garrafa	1
	Enfriadera y su limitilla	1
	Fuentes cinceladas grandes	2
	Fuentes de relieve grandes	2
	Olla “mayor” con su tapa	1
	Olla con su tapa	1
	Olla sin tapa	2
	Salvilla grande labrada	1
	Salvilla lisa grande	1
	Salvilla lisa mediana	2
	Salvilla lisa pequeña	1
Salvilla y bernegal a juego labrados	1	

Por desgracia, el inventario *postmortem* no nos lega información sobre la procedencia o el valor de estos cuantiosos bienes argentíferos. Pero conociendo la anualidad percibida por el duque de la Palata en sus ocho años de gobierno, aproximadamente unos

40.000 pesos de a ocho reales brutos anualmente –de cuya cantidad había de mantenerse no sólo personalmente, sino a toda su parentela y corte–, es difícil pensar que se trataba de adquisiciones propias y privadas del virrey y no plantear algunas dudas sobre el origen de este auténtico tesoro.

Tampoco se tienen noticias del embarque de estos cajones en el Callao y, probablemente, la muerte de don Melchor de Navarra sea el único motivo por el que tenemos, además de la relación del Martínez de Uriarte, la tasación de otro “equipaje” que intentó traer consigo a la Península. Éste, para que pudiese ser legado a sus sucesores, hubo de pasar por una inspección tributaria, pues el citado escribano da fe de que con el fallecido vicesoberano se trasladaban “bienes en pasta de oro y plata”. Se trataba de una buena cantidad de metales, ya que al desembarcarse los contenedores en que fueron transportados no quedó otro remedio a la duquesa de la Palata que acuñarlos si no quería ser objeto de una buena sanción fiscal. Troqueladas estas piñas en la Casa de la Moneda de Sevilla, resultaron sumar un total de 373.477 pesos de a ocho reales, de los cuales quedaron netos para doña Francisca Toralto 237.993 pesos, pues hubo de satisfacer diferentes tasas tributarias y cancelar cargos que había ido asumiendo desde su paso por el puerto de Portobelo<sup>28</sup>. Sobra decir que sin la muerte del virrey en la ciudad panameña, todo este ajuar y esta pasta de metales hubiese sido ocultada de una u otra forma como realizó en vida en las aduanas del Callao y Panamá, pero el infortunio impidió que Palata regresase a la Península a disfrutar de estas riquezas acumuladas personalmente durante su gobierno peruano.

Este *alter ego* no fue el único en encontrar vías para enriquecerse durante su estancia en la Ciudad de los Reyes. Años antes, el conde de Castellar se había hecho con el beneficio de unas rentas de indios que no hicieron más que aumentar las sospechas contra su gestión virreinal. Sin embargo, tras su deposición y un juicio de residencia tortuoso hasta la extenuación, don Baltasar de la Cueva no sólo quedó absuelto de la mayoría de los cargos que se le efectuaron, sino que además pudo regresar a la Corte en calidad de consejero de Indias. Desde esta posición le resultó más sencillo confirmar estos beneficios que tenía con anterioridad y así lo consiguió en 1686. El propio Carlos II ratificó la propiedad del conde sobre unas rentas vacas en naturales pertenecientes a los distritos de los corregimientos de Piura y Saña por valor de, nada más y nada menos, 2.318 ducados de plata y con una vigencia de dos vidas<sup>29</sup>. Que el vicesoberano tuviese intereses económicos tan significativos en el territorio que era, o había sido, de su responsabilidad es uno de los primeros preceptos prohibidos por las Leyes de Indias, pero si el propio Monarca fue quien confirmaba estos beneficios, poca discusión cabía ante la fuente del código.

---

28 AGI, Escribanía de Cámara, 545 C. Fe del escribano público Manuel Martínez de Uriarte sobre los bienes en pasta de oro y plata que dejó el duque de la Palata. Madrid, 29 de julio de 1692

29 AGI, Indiferente General, 497. Confirmación real de unas rentas a favor del conde de Castellar. Madrid, 21 de diciembre de 1686

De forma parecida, la vulneración de determinados preceptos legales por parte de los diferentes virreyes constituyó unos ingresos ilegales, no para ellos mismos, sino para sus afectos, deudos y clientes. Esta política para favorecer a aquellos que formaban los apoyos necesarios para dotar de estabilidad a la administración fue conocida por la Corona, de ahí que, para evitarla en buena medida, dictase o reiterase leyes que sisasen en lo posible la provisión de clientelas arguyendo al siempre delicado estado de la Real Hacienda. Así, la real cédula de 10 de agosto de 1689 que se le remitió desde Madrid al virrey Monclova y que recogía las disposiciones en el mismo sentido de 1620 y 1679, prohibió que cualquier regidor urbano pudiese tener votos para ser alcalde ordinario, e incluso ser elegido, si éste era deudor de cualquier cantidad al Fisco Regio. La real cédula cercenaba considerablemente la capacidad virreinal, no provisoría, sino de influencia del vicesoberano para conseguir que determinado regidor afecto consiguiese la plaza y por tanto el prestigio social, el aumento salarial y la potestad política anexa a la alcaldía. Pero, además, esta disposición no sólo se limitaba a los capitulares, sino que también estuvo extendida a todos los oficios públicos y de administración de justicia, provocando que la elección de corregidores y otros cargos pasase a ser efectuada mediante una lista estrecha de candidatos. A Monclova, como les sucedió a sus predecesores –si no la reiteración de la norma no hubiese sido necesaria– no le quedó más remedio que imprimir la cédula y distribuirla por el Perú para acto seguido continuar con los nombramientos de sus clientes como si nada se hubiese dictado<sup>30</sup>.

El incumplimiento de estas leyes era, obviamente punible, pero su ignorancia suponía el beneficio de determinados individuos que, dadas las ventajas obtenidas, no hicieron nada por condenar esta prevaricación. Las denuncias contras estas corrupciones no se produjeron en proporción con su frecuencia. Sólo cuando se superaban determinadas barreras y los escándalos eran demasiado considerables como para calificar la corruptela de intolerable se procedía a informar a las autoridades judiciales del caso. Pero esto no fue lo común. Así, la mayoría de las demandas que conocemos tienden más a sancionar comportamientos personales que a actividades delictivas. No obstante, también existieron determinados sujetos que alzaron la voz ante ciertas corrupciones, sobre todo aquellas que dañaban sus propios intereses. Pero no sólo denunciaron a magistrados, sino que también demandaron al conjunto entero de togados audienciales por delitos de prevaricación y cohecho en el ejercicio de sus responsabilidades judiciales<sup>31</sup>.

Sin embargo, hubo un individuo que sí levantó el dedo para lanzar fuertes acusaciones de fraude, excesos, prevaricación, cohecho y enriquecimiento ilícito, sin importarle que el denunciado fuese un oidor, ni tan siquiera la propia Audiencia al completo, sino que se atrevió a informar de las corruptelas del mismísimo virrey conde de la Monclova. Probablemente por razones que están vinculadas a la seguridad del demandante o al deseo de evitar involu-

---

30 AGI, Lima, 88. Carta del conde de la Monclova al Rey. Lima, 12 de octubre de 1690

31 de la Puente Brunke, “Codicia y bien público...”, p. 144

crarse en cuestiones judiciales como los pesados interrogatorios ante escribano público, el autor del *Papel ciego en que se refieren los excesos del virrey conde de la Monclova y otros sujetos* lanza las acusaciones sin llegar a firmar el documento, ni tan siquiera a datarlo. En cualquier caso, las noticias que aporta son suficientemente reveladoras como para acusar de malas actuaciones al vicesoberano.

Hicimos referencias en páginas anteriores a la puerta tan abierta que el mundo militar dejaba en las estructuras coloniales para la consecución de diferentes corruptelas. Pues bien, lo que con el paso del tiempo vemos en perspectiva, también fue observado por el denunciante anónimo del *Papel ciego*. Este sujeto notificó que aunque en el puerto del Callao estaban consignadas soldadas para el medio millar de infantes que por ordenanzas debían guardar la plaza, en realidad sólo acudían al servicio diario una veintena, siendo éstos “viejos e impedidos”. No obstante, prosigue, se pagaban a costa de la Real Hacienda los quinientos salarios como si realmente estuviese ocupados, ocasionando un gasto anual de 200.000 pesos de a ocho reales que nadie conocía realmente dónde acababan. Sin embargo, no se trataba sólo de fraudes mediante el aumento de las listas militares, sino que los gastos de proveeduría y las raciones que correspondían a estos soldados inexistentes también se libraban por completo; es decir, se estaban despachando armas, pertrechos y bastimentos a costa del Rey sin saber en qué manos paraban. Incluso, cerrando el epígrafe, el remitente del documento apunta a que se están consignando en la Caja Real de Lima sueldos de soldados que habían fallecido tiempo atrás. Pero va más allá, pues, además de beneficiarse personalmente de todo este sistema de fraudes, el demandante notifica que todos los conciertos para el mantenimiento de las defensas del Callao se han rematado durante el gobierno de Monclova en aquellos contratistas que mayores cantidades comisionadas iban a transferir a las arcas del conde<sup>32</sup>.

El anónimo informante continúa repasando los desmanes encabezados, según su testimonio, por el virrey Monclova y tras las armas peruanas se adentra en otro de los fenómenos que estaban menoscabando la eficacia del gobierno colonial: la venalidad. El autor del *Papel ciego* asevera que muchos oficios de regidores y otros cargos reales habían sido adquiridos en pública almoneda gracias a los sueldos que estaban prefijados para los mismos desde la Corte y que ante esta situación el vicesoberano no mostró ningún tipo de preocupación, ni advirtió al Consejo de Indias. En estas cuestiones se mostraba tan laxo que, a la fecha del documento –probablemente entorno al año 1700–, había gastado más de ocho millones en concepto de salarios<sup>33</sup>. Una cantidad que con mucho sobrepasaba los cargos que de ordinario solían ser asumidos por la Real Hacienda y cuyos beneficiarios, claramente, fueron todos aquellos provistos o ascendidos por el virrey.

---

32 AGI, Lima, 407. *Papel ciego en que se refieren excesos del virrey conde de la Monclova y otros sujetos*. S.l., s.f.

33 Ídem.

La siguiente denuncia que efectúa el anónimo escritor está relacionada con la reconstrucción de Lima que hubo de acometerse tras el catastrófico terremoto de 1687. Cuenta, que tras el sismo, la Corona suspendió el impuesto de la sisa, que entonces estaba valorado en 30.000 pesos de a ocho reales anuales, para impulsar la rehabilitación de la capital y que durante el gobierno de Monclova este tributo hubiese alcanzado más de 400.000 pesos para beneficio del Fisco Regio. Pero narra el denunciante que el virrey cobró de nuevo esta tasa, “quedándose con ella y con el medio y con el medio real que le ha cargado de más a la tabla de ministros”<sup>34</sup>. Al no encontrar nueva orden proveniente de la Península que retomase la actividad recaudatoria normal de este impuesto, la actuación de Monclova puede considerarse tanto de prevaricadora como de cohecho, pues dictó injustamente la medida de rescatar un tributo suprimido para el impulso reconstructor, orden que correspondía únicamente al Rey, lucrándose sobremanera con esta decisión arbitraria.

Así continúan las denuncias contra Monclova y en este escrito se asegura que el nombramiento de su secretario, José Angulo, como gobernador de Huancavelica no se debió únicamente a sus capacidades para administrar el corregimiento azoguero, sino que detrás existieron intereses comerciales y económicos para entre ambos aumentar su patrimonio. El denunciante afirma que Monclova y Angulo “extraviaron” unos azogues –probablemente revendidos a posteriori en el mercado negro– que iban a ser remitidos al Virreinato de Nueva España por orden real y que en los espacios que debieron ocupar las cargas de mercurio retornaron desde el puerto de Acapulco ropas de China, de cuyo mercadeo “han quedado los dos bastantemente ricos”<sup>35</sup>.

Cierra este listado de corrupciones de las que acusa a Monclova el escritor del *Papel ciego* con los delitos de prevaricación y cohecho que el virrey cometió en las provisiones de puestos de diversa índole y categoría. Según el autor, tras beneficiarse los diferentes corregimientos del Virreinato, don Melchor Portocarrero exigió a los elegidos el pago de una cantidad de dinero suplementaria, pues si no enteraban al conde estos pesos por encima de la almoneda, se impedirá a los previstos obtener el pase de confirmación en sus nuevos oficios. ¡Toda una extorsión! Vuelve a insistir en las elecciones parciales y venales de Monclova en puestos militares y afirma que en estos cargos proveyó a “unos muchachos en quienes solo han concurrido los méritos de su plata”. Casi de igual forma denuncia el anónimo acusador las operaciones que tenía Monclova con los alcaldes ordinarios, pues a éstos les tuvo situado una renta de 6.000 pesos de a ocho reales, ante la cual “por sacar lo que han dado hacen mil extorsiones”<sup>36</sup>. Pocas palabras más caben ante las alarmas que este individuo hizo sonar en la Corte. Y aunque aportó pocas pruebas de todos estos manejos de los que acusa al virrey, por no decir ninguna más allá de su testimonio, lo cierto es que son demasiado detalladas como para tomárnoslas como inventadas.

---

34 Ídem.

35 Ídem.

36 Ídem.

Las dudas podrán existir a la hora de otorgarle veracidad al autor del *Papel ciego*, pues pueden plantearse múltiples escenarios en los que las relaciones personales influyesen decisivamente en la confección de tan injurioso documento. No obstante, la existencia de otras voces que denuncian las prácticas corruptas llevadas a cabo por Monclova, junto con el argumento ya expresado en el párrafo anterior, comienzan a trazar un nuevo contexto en el que los comportamientos virreinales no fueron tan pulcros como pensábamos. Fue el general Juan Baptista de la Rigada quien remitió a la Corte una nueva carta acusando a don Melchor Portocarrero de contravenir las leyes en beneficio propio y de los suyos: ¡La definición de la corrupción! El objetivo de este individuo al escribir fue informar al Rey de que las cortas remesas metalíferas que se estaban enviando a la Península no fueron sino causa de los incrementos patrimoniales, directamente relacionados con las menguantes cargas en las flotas, del conde de la Monclova y de Juan de Peñalosa y Benavides, oidor decano de la Audiencia de Lima y buen cliente del vicesoberano. De la Rigada, en su denuncia, se atreve incluso a ofrecer datos de esta corruptela tan perniciosa para los ingresos de la Real Hacienda metropolitana, estimando que el virrey y su familia atesoraban una cantidad que rondaba los cuatro millones de pesos de a ocho reales, mientras que el magistrado sumaría el millón<sup>37</sup>.

Esta denuncia constituía una demanda diferente a las acostumbradas: aportaba datos, señalaba con nombres y apellidos a los prevaricadores, etc. Pero tampoco debe perderse la perspectiva de que el demandante fue un hombre con bastantes sombras y dedicado a negocios mineros de escaso éxito. En cualquier caso, la fortuna de Monclova que de la Rigada le atribuye, está con mucho por encima de los emolumentos que netamente habría ido acumulando año a año desde que ocupó la sede virreinal novohispana en 1686, razón por la cual no debió existir otra vía de ingresos que la de actividades económicas privadas y prohibidas por las Leyes de Indias. Tal y como remarcaron los doctores Moreno Cebrián y Sala i Vila, el estudio de estas fuentes monetarias de los virreyes sólo pueden ser explicada de dos formas: o son cantidades que provienen de prácticas indisimuladamente corruptas o fueron dineros que llegaron a las arcas personales como fruto de los manejos venales y de la capacidad privativa sobre el poder político que poseyeron los vicesoberanos. Es decir, cuando las esferas pública y privadas se confunden por la difuminación de sus fronteras, los virreyes pudieron introducir sus negocios e intereses privados en el ámbito y las cuestiones propias de la administración<sup>38</sup>.

Siguiendo esta línea es fácil comprender la facilidad que tuvieron los vicesoberanos para acumular grandes cantidades de capital y así pueden explicarse de forma más sencilla otro tipo de denuncias, las que llegaban ante el Consejo de Indias alertando sobre las injerencias corruptas virreinales. Así, en febrero de 1703 un informante anónimo firmó en

---

37 AGI, Lima, 432. Carta de Juan Baptista de la Rigada al Rey. Lima, 1 de marzo de 1701

38 Moreno Cebrián, Alfredo y Sala i Vila, Nuria, "Una aproximación a la corrupción política virreinal. La confusión entre lo público y lo privado en el Perú de Felipe V" en *Histórica*, v. XXIX, 2005, p. 89

Lima una misiva en la que informaba a la Corona de los fraudes que se estaban cometiendo de manera flagrante en las almonedas de oficios. Este “fiel vasallo que no dice su nombre” hacía saber que en los cargos y plazas renunciables se había armado un mecanismo de subterfugio para devaluar sus precios de manera oficial, hasta un tercio e incluso la mitad de su estimación real, para que la porción sisada pasase a la bolsa de la fuente de gracias y mercedes peruanas: Monclova. El denunciante anónimo dice que esta quita de los precios tasados desde la Corte es por obra conjunta de virrey y oficiales reales y lo expresa directamente, sin roleos léxicos ni expresiones barroquizantes: “[la devaluación] se ha conseguido con gran facilidad, teniendo la gracia de los virreyes y oficiales reales, a costa de un regalo [de los provistos]”<sup>39</sup>.

La denuncia de este “fiel vasallo” continúa dando datos más precisos, centrados en el Cabildo de Lima, sobre los daños económicos que esta corrupción está ocasionando a la Hacienda Real. Según informa, dentro de la institución capitular apenas son tres los oficiales que, tras adquirir en pública almoneda sus cargos, satisficieron los diferentes tributos a los que estaban obligados por esta compra; además, escribe, que por diferentes vías tras las operaciones venales debieron ingresarse 11.000 pesos de a ocho reales en la Caja Real de Lima, pero que en ésta “no han enterado ni un maravedí”. Calcula el denunciante que por estas corrupciones el Fisco Regio había dejado de ingresar hasta 100.000 pesos de a ocho reales en conceptos de valoración real en las almonedas e impuestos post-venta por los capitulares y otros 200.000 pesos en otras operaciones corruptas que habían tenido como escenario los fondos de las cajas de censos y la venalidad de las escribanías públicas<sup>40</sup>. Nos hallamos, recopilando todas las denuncias alrededor de la corte y gestión de Monclova, con una corrupción de un daño gravísimo a la estabilidad no ya gubernativa, sino financiera del Virreinato, pues, que sepamos, las cifras enajenadas superarían con mucho los 5.000.000 de pesos de a ocho reales y esas son cantidades difícilmente disimulables tanto física como conceptualmente.

### **a) Acumulación de oficios: germen de una corrupción vertical**

Varios autores han empleado las categorías planteadas por el alemán Max Webber dentro del campo de la sociología para intentar comprender los movimientos, acciones y cauces gubernativos durante el período colonial. En este sentido, tal y cómo recogió Pietschmann<sup>41</sup>, John Phelan subrayó las características patrimoniales tan notables que adquirió la administración virreinal y cómo hubieron de convivir, chocando unas veces y otras manteniéndose en calma, con cuestiones de tipo racional y legal. Así pues, Phelan

39 AGI, Lima, 432. Carta “de un fiel vasallo que no dice su nombre” al Rey. Lima, 10 de febrero de 1703

40 Ídem.

41 Pietschmann, Horst, “Corrupción en las Indias españolas: revisión de un debate en la historiografía sobre Hispanoamérica colonial” en González Jiménez, Manuel (et al.), *Instituciones y corrupción en la Historia*, Instituto de Historia de Simancas y Universidad de Valladolid, Valladolid, 1998, p. 41.

concluyó en que este empleo patrimonial del gobierno no era más que el conjunto de los intereses personales que cada servidor de la Corona perseguía y para cuya consecución no obviaba el empleo de las potestades que por diferentes cargos tenía delegadas<sup>42</sup>.

Así pues, muchos serían los sujetos que desde una posición privilegiada maniobraron en pos de colmar sus diferentes expectativas, desde anhelos económicos hasta nombramientos políticos. Pero uniendo esta capacidad, tan escasamente punida, a otro fenómeno reiterado durante el siglo XVII como es el de la acumulación de cargos, podremos comprender más fácilmente que el camino para la consecución de estos fines personales, legales o más frecuentemente ilícitos, se allanaba considerablemente. Además, se daba la circunstancia que por la multiplicidad de responsabilidades que determinados individuos adquirieron, el desarrollo de las diferentes obligaciones, por razones meramente físicas, pasaba a otros sujetos, principalmente deudos del titular y en muchos casos personas incompetentes que se beneficiaban de posiciones elevadas en perjuicio de los naturales<sup>43</sup>. El padre Mariana, tal y como recoge García Marín, no será más que un mero descriptor del daño que estas prácticas acumulativas ocasionaban y así se expresó:

“Conviene que a cada individuo se le encomiende un solo cargo público, pues no parece justo acumular muchos destinos a la vez en uno solo. Las fuerzas, el talento y la prudencia de uno solo jamás bastarían para el desempeño de muchos cargos. Los cargos públicos, bien sean magistraturas u otros deben encomendarse a uno solo, de modo que dividida la carga entre muchos, sea más fácil [y] expedito el servicio público, tanto en el palacio del príncipe como en todo el Estado.”

No sería descabellado pensar ante este escenario, a un lado y a otro del Atlántico, que la posesión de varias plazas administrativas presentase ventajas dentro de un amplio abanico y que así lo viesen aquellos hombres del Perú del Seiscientos, ante quienes estaba la tentación, pocas veces rechazada, de aprovechar esta acumulación de empleos para lucrarse mediante su cesión pecuniaria y a la vez ampliar las siempre necesarias redes clientelares de cada cual. Sin duda, en una sociedad en la que el gobierno y la posición dependen de los contactos que el patronazgo proporcione y de la cantidad de capital disponible para acudir a las públicas almonedas de oficios, estas posibilidades con gran carga corrupta raramente fueron descartadas.

Pero además de las provechosas condiciones que presentaba el fenómeno anterior, la participación de los diferentes empleados por la Corona en el gobierno del Perú encontró otra articulación basada en una corrupción de por sí: el nepotismo dirigido entre los diferentes servidores de la Monarquía. La creación de parentelas entre ministros de la Audiencia de

---

42 Todo este razonamiento está enfocado para la jurisdicción de la Audiencia de Quito, pero es un modelo de comportamiento perfectamente extrapolable a la demarcación limeña y a la administración virreinal. El mismo está recogido en: Phelan, John Leddy, *The kingdom of Quito in the seventeenth century: bureaucratic politics in the Spanish empire*, Universidad de Wisconsin, Madison, 1967.

43 García Marín, José, *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Instituto García Oviedo y Universidad de Sevilla, Sevilla, 1976, p. 149

Lima, otros cargos y los criollos de la jurisdicción se alzó como la plataforma más óptima desde la que llevar a cabo actividades económicas expresamente prohibidas por la legislación indiana. Así pues, el matrimonio que unía a un oidor con una vecina destacado de la Ciudad de los Reyes, o de otro núcleo importante del territorio, creaba intereses por ambos lados difícilmente renunciables, pues uno se asentaba como sujeto perteneciente al más alto estamento colonial y el otro accedía a patronazgos que de otra forma hubiesen estado más alejados<sup>44</sup>. Pero no se trataba únicamente de cuestiones meramente sociales, pues la inserción de ambos sujetos en una misma red clientelar suponía la erección de nuevos intereses y necesidades, sobre todo económicas, que habrían de ser apoyadas por aquel cuya capacidad era suficiente para colocar a la parentela en una mejor coyuntura: es decir, prevaricar y cohechar. Es este el sentido que tiene la solicitud que realizó el virrey conde de Santisteban en 1662 para que la encomienda de indios por valor de 17.000 pesos de a ocho reales que había gozado el oidor de Lima García Carrillo de Alderete, muerto en octubre de 1661, pasase a la viuda del marqués de Valparaíso, Francisco de Andía Irarrazábal y Zárate, quien era de sobra conocido por el vicesoberano por haber sido predecesor suyo en cargos militares y gubernativos en la Península Ibérica y con el que parece, por esta petición, guardaba grandes lazos hasta el extremo de solicitar la prórroga de una institución ya en vías de extinción<sup>45</sup>.

Esta petición de Santisteban está relacionada, lógicamente, con las capacidades que tenía como vicesoberano para ejecutar determinadas medidas en la gestión de la Real Hacienda. Sin embargo, por actuaciones de este cariz tan nepótico y cohechador, la Corona en Perú hubo de recortar todas las facultades concedidas a los virreyes en el plano fiscal durante el gobierno del conde de Nieva (1561-1564) al comprender la gran capacidad que delegaba y, sobre todo, los daños que podían ocasionar malas administraciones en este ramo tan delicado. Desde aquellos años los virreyes perdieron buena parte de sus potestades para disponer de los ingresos de la Caja Real Matriz de Lima, fuente como pocas para un enriquecimiento inmediato. Pero adquirieron otras atribuciones como la supervisión de los asuntos, llamémosles, macroeconómicos y la inspección de los oficiales reales empleados en el Fisco<sup>46</sup>. Pasaban, por tanto, de acceder directamente a las arcas de tres llaves a controlar otros factores económicos que convenientemente enfocados también acabarían por aumentar el volumen de sus bolsas y la de sus siempre inseparables deudos.

Esta cuestión nos devuelve a la idea anterior de las consecuencias provocadas en el Perú del XVII por la acumulación de oficios. El vicesoberano no pudo en ningún momento cumplir personalmente con todas las responsabilidades que tenía delegadas por la Monarquía y la derivación de estas obligaciones, en cierto modo, vino a responder al mismo esquema que

44 Burkholder, Mark A. y Chandler, D.S., *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América, 1687-1808*, Fondo de Cultura Económica, México, 1984, p. 51

45 AGI, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 14 de febrero de 1662

46 Escobedo Mansilla, Ronald, *Control fiscal en el Virreinato peruano. El Tribunal de Cuentas*, ed. Alhambra, Madrid, 1986, pp. 15, 16

ya apuntamos en párrafos pasados. Se trataba de una desviación de poderes en toda regla que tuvo sus propias consecuencias políticas y que no pasaron desapercibida para todo el cuerpo de arbitristas y politólogos, quienes ya se percataron de que el incumplimiento de los compromisos causado por el acopio de empleos derivaba no solo en prácticas corruptas, sino también en un descenso importante de la eficacia de los diferentes cargos de la administración<sup>47</sup>. De esta manera se creaba un bucle que no hizo más que favorecer a todos aquellos que usaban las estructuras de gobierno para satisfacer intereses personales: menos control, mayor margen de actuación.

No obstante, esta derivación de poderes fue lógica, puesto que el virrey no era más que la cúspide de todo el sistema colonial y debía apoyarse en otros individuos e instituciones no sólo para gobernar, también para dotar de estabilidad a toda la maquinaria que constituía el Virreinato. A su vez, el propio vicesoberano se encontraba con cortapisas de enorme importancia como la Audiencia de Lima y el Tribunal de Cuentas que limitaban, en un grado mayor del deseado por el ocupante de turno del Palacio de Pizarro, la capacidad de distribuir estas parcelas administrativas entre los componentes de su corte personal. El primer organismo nunca cejó en su defensa de las competencias que por las ordenanzas tenía reservadas en materia judicial y el segundo actuó miméticamente en el campo de la fiscalidad, pero entre ambos formaron una fuerza de contrapeso que cuestionaba sin cesar las actuaciones virreinales<sup>48</sup>. De no haber sido así, la patrimonialización del poder político y económico por parte del *alter ego* no hubiese encontrado límites, siendo total y derivando en que las prácticas corruptas, si existiesen en determinados gobiernos, no pudiesen ser consideradas como tal dada la inexistencia de una línea que separase las esferas públicas y privadas.

Si en las altas instancias representadas por virreyes, Audiencia, Tribunal de Cuentas e incluso Cabildo de Lima los diferentes intereses, principalmente pecuniarios y jurisdiccionales, chocaban entre sí impidiendo que las transgresiones legales superasen determinadas barreras, descendiendo al estrato de los gobiernos municipales no encontraríamos en la mayoría de las demarcaciones extra-capitalinas frenos sustanciales a las prácticas corruptas de sus miembros. Regidores y alcaldes ordinarios tuvieron entre sus manos no sólo la administración de ciudades y pueblos, sino en buena medida la marcha económica de los mismos y ello fue lo que, en mezcolanza con ciertas atribuciones legislativas y judiciales, provocó que la prevaricación y el cohecho se practicasen, salvo casos puntuales, impunemente. Así, por ejemplo, la gestión del abasto de ciertos productos a las poblaciones estuvo en manos de los capitulares y la fijación del precio de los mismos en muchas ocasiones sobrepasó los valores del mercado para beneficio cohechador de aquellos. Además, se conoce que los escribanos

---

47 García Marín, *La burocracia castellana...*, pp. 148, 149

48 Latasa Vasallo, Pilar, “La corte virreinal peruana: perspectivas de análisis (siglos XVI y XVII)” en Barrios Pintado, Feliciano (coord.), *El gobierno de un mundo: virreinos y audiencias en la América hispánica*, Universidad de Castilla la Mancha, 2004, p. 352

de los cabildos normalmente formaron parte de todos estos negocios corruptos a escala local, pues aunque no tenían capacidades legales para prevaricar, sí que podían dotar determinados expedientes con testimonios inexistentes, falsificar ciertos documentos o signar fe públicas que recondujesen situaciones delicadas ante la Justicia en beneficio personal o del grupo del que formaban parte<sup>49</sup>.

En este sentido más local y provincial sobresalió el caso del corregidor de la importantísima ciudad de Potosí, Gómez de Ávila. Los escándalos protagonizados por este sujeto y las numerosas quejas que sobre su administración llegaban hasta Lima, obligaron al conde de Santisteban a reclamarlo en la capital virreinal para que respondiese sobre las demandas que lo acusaban de corrupto. Durante su estancia en la Ciudad de los Reyes, Gómez de Ávila, según cuenta el historiador Mendiburu, se escabulló de todas las acusaciones utilizando a diferentes deudos que tenía en la corte, por lo que el virrey no tuvo más remedio que despa-charlo sin cargo alguno de vuelta al gobierno potosino. No obstante, las injusticias cometidas por el corregidor y la furia que esta impunidad desató en muchos de los vecinos de la ciudad minera, provocó que no retomase nunca la administración, pues recibéndolo en el camino lo envenenaron<sup>50</sup>.

Los sucesos de este tipo no acabaron con la muerte del corregidor de Potosí, ni tan siquiera con el fallecimiento de Santisteban y el advenimiento de nuevos virreyes, pues la corrupción a estos niveles tan provinciales escapó al control directo del Palacio de la Plaza de Armas de Lima y por tanto el poder coercitivo disminuía considerablemente, razón por la cual existieron más individuos dispuestos a contravenir la legislación en beneficio personal. El conde de Castellar observó estas circunstancias y en la petición que realizó para prorrogar su gobierno, fechada el 24 de agosto de 1678, es decir, pocos días de su deposición, dio buena cuenta de los abusos que estaban asentado en diferentes estratos gubernativos y cuya vigencia no iba más que “en deservicio de Dios, de Su Majestad y de la causa pública”. Las palabras de don Baltasar de la Cueva son tan elocuentes en este sentido que no son dignas de ser analizadas, sólo reproducidas: “pues corriendo los vicios sin enmienda por falta de corrección, hallábase sin autoridad ni respeto la Justicia; abandonado y perdido el Patronato Real; olvidada la recaudación de la Real Hacienda y todas las materias confundidas con los recelos de enemigos y estruendos militares para su defensa”<sup>51</sup>.

El virrey Castellar fue plenamente consciente de que la corrupción ya estaba extendida en el Perú y que su extirpación exigía de un trabajo hercúleo que pocos se atreverían a acometer por dos razones: la enemistad que con los diferentes grupos de poder existentes en el

---

49 Pietschmann, Horst, “Burocracia y corrupción en Hispanoamérica colonial. Una aproximación tentativa” en *Nova Americana*, nº 5, 1982, p. 20

50 Mendiburu, Manuel de, *Diccionario histórico-biográfico del Perú*, parte I, t. 2, Lima, 1876, llamada: conde de Santisteban del Puerto.

51 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... V*, p. 139

territorio ocasionaría y la supresión de las vías de ingreso extra-salariales que habían pasado a ser casi consuetudinarias del ejercicio de cualquier cargo en el Virreinato. Así, las palabras del sanmarquino doctor Pedro Bolívar y de la Redonda recogidas en su *Memorial, informe y discurso*<sup>52</sup> de 1667 cobran pleno sentido, y así lo recoge a su vez el doctor de la Puente Brunke, cuando el criollo aseveraba que: “no hay puesto, ni oficio, por grande y supremo que sea, que no se atreva a corromper la codicia. Y aunque sea tan execrable vicio en cualquier ocupación, lo es mucho más en los jueces y gobernadores, porque tener las Repúblicas para granjería y ganancia y con ellas enriquecerse, no sólo es torpe acción, sino maldad y delito atroz”<sup>53</sup>. La desviación de las normas de conductas codificadas en las Leyes de Indias se había asentado en la jurisdicción.

## b) El empleo cohechador de las Cajas

Queda constatada la idea de que el oficio, el cargo, la plaza o el empleo de provisión real, e incluso más aún de otorgamiento virreinal, fue usado constantemente como una plataforma óptima desde la que obtener beneficios, alcanzar objetivos o fomentar intereses de diverso ámbito, tanto individuales como colectivos. Sólo aquellos aprovechamientos corruptos que traspasaban las líneas traslucidas de las ganancias de otros sujetos o redes clientelares serían demandados ante la Corona y criticados, de forma hipócrita, con una gran vehemencia. Por tanto, la corrupción que hará saltar las alarmas en las estructuras judiciales coloniales y metropolitanas no será en su mayoría aquella que por conocida fuese tolerada, sino las prácticas en las que se dañaban los ámbitos de actuación o de dominio de otros personajes, pues ello conllevaba una alteración de los equilibrios entre los diferentes grupos establecidos en el Perú del Seiscientos. Así, los únicos excesos que serán directamente denunciados por encima de la invasión de las esferas de terceros, fueron aquellos que estaban relacionados con la prevaricación y el cohecho que afectaba de manera directa y pecuniaria a las diferentes Cajas Reales.

Esto es algo que se constata desde los primeros momentos del marco temporal de esta investigación, pues apenas unos meses después de tomar posesión como virrey el conde de Santisteban ya se produce una demanda de las características anteriores. El vicesoberano, en febrero de 1662, remitió una misiva al Consejo de Indias dando noticia de que en la caja de censos de indios había encontrado grandes alcances sin encontrar la finalidad de los mismos. Además, según Santisteban, estos cargos habían sido disimulados en los presupuestos que realizó por encargo el oidor Bernardino de Figueroa, razón por la cual no confiaba en la si-

---

52 Para un mayor conocimiento de este tratadista y de su obra véase: Bolívar y de la Redonda, Pedro, *Memorial, informe y discurso legal, histórico y político al Rey Nuestro Señor*, Madrid, 1687; y el estudio preliminar de Lorenzo Acosta Valencia en la edición que de esta obra realizó el Instituto Colombiano de Antropología e Historia en 2012.

53 de la Puente Brunke, “Codicia y bien público...”, pp. 138, 139

tuación de esta institución y mucho menos en la salvaguarda de sus fondos. Así informó de la comisión dada al fiscal Nicolás Polanco de Santillana para que revisase todas las cuentas y el estado de esta caja y que tras la finalización de la inspección intervendría el protector general de los naturales de la Audiencia de Lima, acusando de cohecho a cuantos sujetos estuviesen implicados en esta pérdida de pesos<sup>54</sup>.

Juan Cornejo redactó un informe similar dirigido a la Corte, pero con la salvedad de que la institución que había sido “robada” fue el Juzgado de Bienes de Difuntos. El polémico visitador daba buena cuenta de ciertas prácticas prevaricadoras y cohechadoras en el seno de este Juzgado, pues aunque por cédulas reales quedaba prohibido que se empleasen sus fondos en negocios de diferentes tipo y en empréstitos, lo cierto es que encontraba en 1665 hasta 59.585 pesos de a ocho reales entregados a crédito por diferentes empleados de este organismo. Pero los escándalos denunciados por Cornejo no acabaron aquí, sino que también dio a conocer como los jueces sacaban arbitrariamente plata, en piña o acuñada, para pagar determinadas misas estipuladas por las mandas testamentarias. Sin embargo, lo que podía parecer el funcionamiento normal del Juzgado no fue más que un mecanismo de disimulación, pues los magistrados entregaban los dineros acordados al portero de esta institución y éste a su vez, tras hacer ver cómo llevaba las cantidades a las iglesias señaladas, acudía realmente a la casa de los jueces para devolverles de forma privada el dinero. Todo un fraude que enriquecía de manera demasiado sencilla a los jueces y cuya solución, dada en ínterin a la espera de resolución desde el Consejo, fue la apropiación de una de las cuatro llaves del arca de los bienes de difuntos por parte de Cornejo<sup>55</sup>.

La Corona parece ser que no dio solución a los problemas que presentaba la Caja o Juzgado de Bienes de Difuntos, pues las corrupciones dadas a saber por el visitador no fueron atajadas desde la Corte, lo que explica que los fondos de la misma siguiesen siendo una fuente como pocas para hacer negocios fraudulentos por parte de sus gestores. Así, a mediados del gobierno del virrey Castellar, en 1676, la atracción del Juzgado para aquellos que deseaban enriquecerse rápidamente continuaba vigente y por ello hubo de atajar el propio vicesoberano determinadas habladurías que lo situaban como uno más de los que se aprovechaban de estos bienes. Es por ello, por lo que Castellar escribió al Rey dando conocimiento de que no había usado plata de las Cajas de Bienes de Difuntos, de Censos de Indios, de préstamos del Comercio o de particulares para acrecentar la remesa de caudales remitida a la Península en 1675; todo lo cual certificó adjuntando documentación de los oficiales reales y apostillando que ésta era la práctica común que tuvieron sus predecesores para engrosar el Real Tesoro, aunque ello supusiese un endeudamiento crediticio para la Caja Real Matriz de Lima<sup>56</sup>. No obstante, a pesar de que esta afirmación

---

54 AGI, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 22 de febrero de 1662

55 AGI, Lima, 280. Carta del visitador Juan Cornejo al Rey. Lima, 20 de noviembre de 1665

56 AGI, Lima, 76. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 8 de noviembre de 1676

se demuestra cierta, Castellar obviaba en su carta que los fondos de las Cajas de Difuntos y de Indios continuaban usándose con fines lucrativos por otros sujetos, algunos de los cuales acusaban a él mismo de participar en estos negocios vinculándolos con el comercio pacífico. Podría decirse que esta misiva constituye un buen ejemplo de aquella sentencia escolástica que dicta *excusatio non petita, accusatio manifesta*.

Esto mismo es lo que señalan los contadores del Tribunal de Cuentas de Lima pocos días después de la deposición de Castellar; algo que quizás apunte a su connivencia con el arzobispo Liñán y Cisneros en contra del virrey legítimo. Estos oficiales denunciaban prácticas prevaricadoras en las cuentas de la Caja Real Matriz, pues encontraron muchas libranzas realizadas y ejecutadas mediante decretos por los vicesoberanos anteriores a 1678, es decir, incluido Castellar, en contravención a la legislación real que buscaba impedir que se realizasen provisiones a costa de la Real Hacienda si estos pagos no estaban firmados y refrendados por el escribano de gobierno<sup>57</sup>. Esta alarma que lanzaban los contadores no fue más que la constatación de que por mucha codificación que existiese alrededor del Fisco Regio, el poder y los intereses de los virreyes estaban por encima en razón de su propia capacidad de actuación como *alter ego*. De ahí derivaba la capacidad de emplear tales fondos en diversas libranzas en beneficio de la república o en el de su propia bolsa. Una cuestión que quedaba sólo a expensas de la moralidad del vicesoberano.

La advertencia y demanda que realizaron los empleados del Tribunal de Cuentas, como ocurrió en otros casos, cayeron en saco roto al llegar a la Corte, puesto que desde el Consejo de Indias no se tomó medida alguna para evitar que estas libranzas fraudulentas continuasen produciéndose. Tal es así, que acabado el interinato del arzobispo Liñán y Cisneros a cargo del Virreinato, el vicesoberano que gobernaría durante ocho años, el duque de la Palata, volvió a caer en los mismos “errores” corruptos. Fruto de las pesquisas realizadas por el oidor Matías Lagúnez para fenecer el juicio de residencia de don Melchor de Navarra y Rocafull, se encontraron, recogidos en el cargo decimotercero, unas irregularidades reseñables entorno a libramientos y pagos cargados a la Real Hacienda sin que mediase ni orden real ni aprobación de la junta fiscal virreinal. La primera condena que recibió Palata en este sentido se debió a las ayudas de costa y pagas extraordinarias que realizó en los correos por los pliegos que trajeron y llevaron a diferentes partes dentro del distrito audiencial de Lima<sup>58</sup>. La segunda falta por la que hubo de responder el virrey fue motivada por las ayudas de costa de 1.000, 350 y 200 pesos de a ocho reales que concedió sin permiso a Manuel de la Cueva<sup>59</sup>, sujeto perteneciente a su clientela y que fue agraciado con el nombramiento de corregidor de Otavalo, en la Audiencia de Quito, por el propio *alter ego*. En tercer y último lugar, el

---

57 AGI, Lima, 106. Carta de los contadores del Tribunal Mayor de Cuentas de Lima al Rey. Lima, 29 de agosto de 1678

58 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... VII*, p. 114

59 Ídem., p. 115

cargo número trece dicta sentencia contra Palata por haber librado cuatro partidas a favor de Marcos López y Juan de Barros Parceros en concepto de salarios por su desempeño como protectores de los naturales del distrito de Huancavelica; sin embargo, estas remuneraciones no correspondían exactamente a estos empleos, sino a otros de carácter más personal encargados por el virrey y que fueron satisfechos con fondos de la Real Hacienda, sin haberse reintegrado posteriormente la cantidad<sup>60</sup>.

El duque de la Palata, como otros predecesores y sucesores, no resistirá la tentación de usar el dinero guardado en las arcas de tres llaves de la Caja Real Matriz de Lima, ya sea con fines personales o grupales, legales o corruptos, pero en cualquier caso actuando de manera prevaricadora al obviar la legislación que impedía que dispusiese de las cantidades depositadas en las instalaciones de la Real Hacienda. Se trata por tanto de un fenómeno, una auténtica disimulación del código indiano, que no encuentra límites ni barreras durante el marco temporal que analiza esta investigación y, por tanto, podríamos estar hablando de una suerte de práctica consuetudinaria que, al no encontrar denuncias, incluso llegase a ser aceptado por los poderes políticos y fiscales y hasta por la propia sociedad peruana del siglo XVII.

### **c) Negocios, propiedades, prevaricación y cohecho en las altas magistraturas**

A pesar de que los virreyes tuviesen acceso a recursos financieros inmediatos como los custodiados por el Fisco para componer el real tesoro contraviniendo las leyes, los miembros de la Audiencia de Lima podrían conseguir cantidades muy similares mediante otros subterfugios, pues aunque no tenían las mismas potestades de los vicesoberanos contaban con un factor que se sobreponía a sus limitaciones: el tiempo. Lo prolongado de muchos individuos en el ejercicio de una magistratura audiencial favoreció su arraigo en el territorio y, por supuesto, su interrelación con los diferentes personajes y grupos que actuaban en el mismo no sólo como un ejercicio de socialización, sino como una búsqueda de aumentos económicos, políticos o propiamente estamentales. De la misma manera, la inserción de los magistrados en la jurisdicción provocó un aumento de los compromisos que adquirieron y cuya satisfacción en muchos casos inevitablemente llevaba a atropellar las Leyes de Indias<sup>61</sup>.

No obstante, existieron complicidades entre virreyes y magistrados para favorecer a ambos en igual o diferente proporción. Un ejemplo de esto se halla en las diferentes operaciones de composición de tierras en el entorno de Lima y que unió los intereses, probablemente agro-comerciales, del conde de Santisteban y los componentes de la Chancillería de los Reyes. La cuestión arranca con la misiva que el vicesoberano remite al Rey en febrero de 1662 solicitando que se compongan las tierras que rodean a la capital en un radio de cinco

---

60 Ídem., p. 116

61 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 93

leguas. Aunque este proceso se encontraba prohibido en aquel momento, el virrey expuso en su carta las cuestiones que le llevaban a pedir que se levantase este veto, pues además de poner nuevos suelos en explotación –dudosamente podrían estar estos suelos sin explotar en estos años–, entendía que el otorgamiento de títulos legales sobre las parcelas conllevaría el aumento inmediato de las rentas en beneficio de la Real Hacienda<sup>62</sup>. En otra comunicación enviada desde la ribera del Rímac, el virrey comenzó a dar pistas del interés que existía en poner dentro de la legalidad los terrenos que ya estaban siendo cultivados. En esta otra carta, Santisteban hace saber que las parcelas de Lima y las cinco leguas alrededor deben ser visitadas para comprobar cómo en ellas se están labrando cañas de azúcar y otros productos agrícolas de los que estaban obteniendo grandes ingresos determinados individuos que, obviamente, serían conocidos en los círculos de la capital virreinal. Por este motivo, el *alter ego* insistirá en la necesidad de componer estas propiedades rurales para regular en favor del Fisco Regio tanto las tasas impositivas propias de los inmuebles y como aquellas con las que estaban gravados los productos obtenidos<sup>63</sup>.

Desde la Audiencia de Lima remitieron su propio documento a la Corte, pues eran sabedores que las cartas enviadas por Santisteban podrían causar graves perjuicios en su contra por haber descuidado el gobierno y la supervisión de estas explotaciones agrícolas. Así, los oidores Francisco Sarmiento de Mendoza, Juan de Retuerta y Andrés de Villela redactaron una misiva en la que excusaban al Tribunal por no haber enviado una relación de las propiedades que se habían compuesto por la “Sala de Tierras” desde que se creó durante el gobierno (1639-1648) del virrey marqués de Mancera<sup>64</sup>. Esto es, los tres magistrados estaban intentando hacer que pasasen desapercibidas estas explotaciones, que sin duda se harían con su connivencia para beneficio personal, para que una posible acción punitiva del Consejo de Indias quedase minimizada.

Algún tipo de conversación hubo de mantenerse entre el virrey y los oidores, pues no hay constancia de una composición realizada de manera inmediata y *motu proprio* por Santisteban. No obstante, aunque no tenía potestad para ignorar la disposición regia emitida, sí pudo haberla mantenido en suspenso durante un tiempo bajo la excusa de engrosar la cuenta de ingresos del Fisco. Sin embargo, el vicesoberano permaneció inmóvil en esta cuestión y sólo un año después, en 1663, volvió a escribir a Madrid solicitando una resolución favorable que le permitiese visitar y componer todas las tierras que circundasen hasta cinco leguas a la Ciudad de los Reyes<sup>65</sup>. Esta insistencia raramente puede ser explicada si el virrey no hubiera tenido, como los magistrados, un interés secundario en esta operación de legalización de propiedades, pues en la misma fecha que el anterior documento firma otra carta en la que

62 AGI, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 11 de febrero de 1662

63 AGI, Lima, 64. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 11 de febrero de 1662

64 AGI, Lima, 64. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima Francisco Sarmiento de Mendoza, Juan de Retuerta y Andrés de Villela al Rey. Lima, 28 de febrero de 1662

65 AGI, Lima, 65. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 25 de julio de 1663

reitera la necesidad de esta composición; aunque en ésta habla de que con la puesta al día de las explotaciones se aumentarían los réditos de la Caja Real limeña, ya que, según el virrey, estas tierras debían pagar muchos más impuestos al haber dejado de cultivar cereales para sembrar caña de azúcar<sup>66</sup>.

Difícilmente esta variación tan significativa del paisaje rural de Lima habría pasado desapercibida en las instituciones de la Plaza de Armas de la ciudad, por lo que las peticiones reiteradas de Santisteban, así como la ignorancia manifestada por los oidores, responderían a otros motivos que se encaminan más hacia ciertos beneficios vinculados con los hacendistas del territorio. En cualquier caso, desde la Audiencia sí que se alineó con el virrey la siempre discordante voz del fiscal Nicolás Polanco de Santillana, pues poco después de las últimas misivas del *alter ego* él mismo redactaría una propia para solicitar a Felipe IV las pertinentes cédulas que facultasen a don Diego de Benavides para visitar, componer y censar tributariamente “todas las tierras que circunden Lima hasta cinco leguas”<sup>67</sup>. Por desgracia, desconocemos si esta operación compositiva llegó a ejecutarse y en qué hubiese beneficiado al vicesoberano, pero la falta de noticias sobre la cuestión a partir del fallecimiento del mismo en 1666 dejan entrever que los togados de la Audiencia de Lima no estuvieron muy por la labor de actualizar las rentas de las explotaciones del contorno capitalino.

Pero las actuaciones prevaricadoras y cohechadoras no sólo fueron protagonizadas por ciertos virreyes y determinados grupos de magistrados con diferentes intereses más o menos definidos, sino que individuos conocidos, con nombres, apellidos y cargos, también usaron de sus facultades para conseguir o colmatar tal o cual anhelo. Así, el alcalde del crimen Andrés Flores de la Parra trajo consigo un historial nada inmaculado de su anterior destino, la Audiencia de Panamá, que hizo que las atenciones sobre sus actuaciones fuesen especialmente puntillosas. Esta es la razón por la que años después de haber abandonado el Istmo, el virrey conde de Lemos creyó conveniente condenar y multar a Flores de la Parra con 200 pesos de a ocho reales por haber prevaricado conscientemente y librar ciertas cantidades de las arcas de la Real Hacienda panameña sin tener el pertinente permiso para ello. Los beneficiados habían sido Pablo de Luzen y Juan Escón, sujetos de dudosa trayectoria y vinculados con los mundos mercantiles, quienes obtuvieron del magistrado 4.564 pesos de a ocho y 6 reales sin que constase concepto alguno en los libros de cargo y data<sup>68</sup>. alguna motivación escasamente legal habría que llevase a Flores de la Parra a dar tal cantidad a estos individuos. Pero la escasa información que acompaña la notificación de la condena realizada por Lemos nos impide comprobar las relaciones entre los tres personajes. En cualquier caso, llama poderosamente la atención como este delito fue penado con una cantidad tan nimia.

---

66 AGI, Lima, 64. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 25 de julio de 1663

67 AGI, Lima, 64. Carta del fiscal de la Audiencia de Lima Nicolás Polanco de Santillana al Rey. Lima, 31 de julio de 1663

68 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 17 de diciembre de 1668

Similares características presenta el caso denunciado por el oidor de la Audiencia de Santiago de Chile, el doctor Juan de la Peña Salazar, de prevaricación y cohecho entre su compañero Manuel de León Escobar y quien entre 1659 y 1671 fue también máximo magistrado en la Chancillería santiagueña, Gaspar de Cuba y Arce. En el invierno austral de 1672, es decir, recién marchado el último de los citados a la Audiencia de Lima en calidad de alcalde del crimen, de la Peña redactó una misiva dirigida a la Corona en la que daba buena cuenta de las actuaciones ilegales que habían mantenido entre sí sus otros dos compañeros de bancada. Según el denunciante, de León había tenido oculta una orden real por la que se obligaba a de Cuba a reintegrar en la Caja Real de Santiago 5.000 pesos de a ocho reales que se había embolsado por una comisión especial a la que fue enviado en la provincia de Cuyo. Estas cantidades ingresadas por el magistrado eran con mucho superiores a lo común designado para desplazamientos y servicios puntuales, por lo que de la Peña se encontraba en la obligación de alertar sobre ese agujero que se produjo en las arcas de una Caja subordinada siempre necesitada de capital y, sobre todo, de la actuación tan escandalosamente prevaricadora de León de ocultar las órdenes emanadas directamente del Rey. Sin embargo, el oidor de la Peña, antes de escribir a la Corte, dio las mismas noticias al virrey conde de Lemos, pero no consiguió la respuesta deseada ante corruptela tan flagrante, razón por la que remitió la información a Madrid. Pero no se puede decir que el togado quedase sin respuesta en la Ciudad de los Reyes, puesto que, según testimonia, el vicesoberano le argumentó que el oidor Manuel de León convino hacer la ocultación de la real orden para favorecer a Gaspar de Cuba porque él a su vez guardaba silencio “del delito del pecado nefando de que ha sido y es tan indiciado”<sup>69</sup>. La prevaricación cometida por de León sólo encontraba respuesta en el daño que a su carrera, honor y, no menos importante, salvación cristiana pudo hacer de Cuba si le obligaba a restituir las cantidades en demasía que había percibido del Fisco Regio.

Cuba y Arce no cejó en sus prácticas escasamente legales tras conseguir la promoción a la Chancillería de los Reyes, más bien aumentó su dedicación a los asuntos estrictamente personales, en detrimento de las obligaciones que tuvo asignadas como alcalde del crimen. Tal fue la actitud de este togado, que tanto él como su compañero en la alcaldía Diego de Baños, fueron reprendidos por el arzobispo-*virrey* Liñán y Cisneros por encontrarse muy relajados en sus oficios y por dejar libres a ciertos delincuentes sin entender la causa que los tenía preso tras una orden del prelado. Cuenta el *mitrado* que amonestó personalmente a ambos alcaldes, pero que todo ello fue en balde ya que a los pocos días de este encuentro Cuba y Baños volvieron a mostrarse desafectos a su plaza: el 26 de febrero se produjo un incendio en el inmueble propiedad del capitán Domingo Montero, vivienda próxima a la Plaza Mayor de Lima e inserta en una cuadra con cierto riesgo de ignición, por lo que desde los palacios *virreinales* y *arzobispal* salieron cuantos oficiales estaban de servicio, incluso el propio Liñán y Cisneros, a intentar sofocar las llamas; los dos máximos responsables de la

---

69 AGI, Lima, 74. Carta del oidor Juan de la Peña Salazar al Rey. Santiago de Chile, 30 de junio de 1672

policía limeña, los alcaldes del crimen Baños y Cuba, no aparecieron en aquella jornada y tampoco dieron explicaciones sobre el incumplimiento de sus obligaciones<sup>70</sup>.

La irresponsabilidad de alcaldes del crimen como los anteriores marcó una cierta tendencia que no sólo causó daños en la conservación de la república capitalina, sino que también provocaba perjuicios de consideración en las arcas de la Caja Real Matriz de la Ciudad de los Reyes y en los repositorios documentales de las autoridades judiciales. La escasa atención de estos magistrados a la seguridad en Lima hizo que el escribano mayor de la gobernación y guerra del Perú, Gaspar de Suazo y Villarroel, reclamase a la Corona la cantidad de 4.000 pesos de a ocho reales para poner en conservación los expedientes más delicados y, sobre todo, guardarlos convenientemente. Contaba Suazo que tras el terremoto de octubre de 1687 el viejo Palacio de Pizarro había quedado en ruinas y como no disponían de otro local donde trasladar las causas y los archivos allí custodiados, llevaban años en los que “se han experimentado continuos robos” con notable daño, pues los alcaldes tampoco mostraron un interés veraz en salvaguardar la integridad de estos legajos y con ellos parte de la Justicia del Rey. La petición del escribano de gobernación fue vista en el Consejo de Indias el 22 de mayo de 1693, pero no pasó de eso: ni se concedieron los fondos demandados, ni se aprehendió a los alcaldes del crimen por haber descuidado sus obligaciones<sup>71</sup>.

Años después de la demanda de Suazo y Villarroel se produjo otra denuncia contra los alcaldes del crimen de la Chancillería de los Reyes. En 1699 Juan de la Torre y Paraviscino delataba ante la Corona los agravios y abusos que se cometían impunemente en la “Sala del Crimen” de la Audiencia y cómo, además, los alcaldes alargaban temporalmente los procesos para que se destruyesen o desapareciesen determinadas pruebas, ¡todo un ejercicio de prevaricación! No obstante, la denuncia de este individuo también debe ser puesta en cuarentena, pues fue realizada cuando él mismo tenía causa abierta en el Tribunal limeño, la cual solicitaba se trasladase al Consejo de Indias. De la Torre estaba enjuiciado por haber mandado ajusticiar, en virtud de su ejercicio de la alcaldía, a un mestizo que había asesinado a una mujer española, pero, según hacía saber, su caso estaba totalmente manipulado por haber sido el reo de muerte criado del obispo del Cuzco, Manuel de Mollinedo y Angulo, y de su sobrino, Andrés de Mollinedo, quienes influyeron decisivamente en Lima para conseguir una condena en su contra<sup>72</sup>. Ciertamente o no el testimonio de la Torre, la ascendencia del prelado cuzqueño era notable en el entorno virreinal, razón por la cual no puede descartarse, a falta de nuevos datos, que sus contactos llevasen por determinados causes el proceso de manera prevaricadora, más aún cuando hemos visto la laxitud con la que algunos ejercieron la alcaldía criminal.

---

70 AGI, Lima, 79. Carta del arzobispo- virrey Liñán y Cisneros al Rey. Lima, 2 de marzo de 1679

71 AGI, Lima, 175. Carta del escribano mayor de gobernación Gaspar de Suazo y Villarroel al Rey. S.I., ca. 1692

72 AGI, Lima, 431. Carta de Juan de la Torre y Paraviscino al Rey. Cuzco, 6 de marzo de 1699

Si bien estos magistrados no fueron reprendidos con la severidad merecida y necesaria desde la Corte, sus compañeros superiores en los estrados, esto es, los oidores, sí sufrieron de diferentes condenaciones y multas, pero no cuando su labor fue deficiente, sino cuando sus actividades sobrepasaban con mucho los límites de la “corrupción aceptada” o causaban serios perjuicios a las siempre delicadas cuentas del Fisco Regio. En este sentido podemos destacar la real cédula de 12 de octubre de 1680 que obligaba al oidor Diego de Baeza a devolver los 6.050 pesos de a ocho reales que había percibido de la Caja Real de Lima en razón del cuatro por ciento cobrado sobre el impuesto de la media anata durante el período en que ejerció como juez privativo encargado de la percepción del mismo. El magistrado se había excedido ingresando cantidades que no se correspondían a costa de la Real Hacienda y ello provocó que se actuase desde el Consejo de Indias reclamando las cantidades enajenadas. Sin embargo, el reiterado “factor distancia” y la fuerte ascendencia de Baeza en el seno de la Audiencia y fuera de ella –recordemos los matrimonios clientelares y nepóticos del togado que ya fueron analizados en un capítulo anterior–, hicieron que esta cédula real, recibida en las postrimerías del interinato de Liñán y Cisneros, no se ejecutase sino hasta cinco años después, pues la Chancillería remitió notificación de su cumplimiento el 28 de abril de 1685<sup>73</sup>.

El propio Carlos II hubo de apereibir al duque de la Palata en 1686 a cargo de los manejos particulares que tenían los magistrados de Lima, sobrepasando los ámbitos prohibidos por las Leyes de Indias y mermando la Justicia en pos de intereses netamente personales o grupales que no debieron ni tan siquiera existir. Así pues, el Monarca ordenó a su *alter ego* en el Perú que, por los daños que causaban los préstamos y anticipos salariales cargados a la Caja Real limeña por los ministros de la Audiencia –destinados normalmente a negocios ajenos a su potestad legal–, no se les adelantase más cantidad que aquella que montase un tercio de su anualidad y que además depositasen una fianza en consonancia con la pecuniaria despachada<sup>74</sup>. Con esta medida quedaba patente que la tolerancia a los manejos corruptos de los diferentes servidores del Tribunal de la capital del Perú quedaba marcada por una línea transversal que separaba a aquellos escándalos en los que el daño era, digámoslo, social y de las otras desviaciones que afectaban directamente a la Hacienda de la Monarquía. Así pues, fueron dos los damnificados sobremanera por la corrupción, las repúblicas de españoles e indios y la Corona.

Durante la segunda mitad del siglo XVII, y sin duda alguna tras el cambio de centuria y dinastía, buena parte de los miembros de la Real Audiencia de Lima se hallaban más dedicados a sus intereses personales que a las obligaciones asumidas con los diferentes oficios ejercidos. Diferentes actividades mercantiles, la explotación de variadas fincas agrícolas o la atención a capitales puestos en circulación dentro del mercado crediticio virreinal, fueron

---

73 AGI, Lima, 104 A. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 28 de abril de 1685

74 AGI, Lima, 86. Real orden de Carlos II al duque de la Palata sobre los anticipos cargados a la Caja Real de Lima. Madrid, 21 de febrero de 1686

ocupaciones frontalmente opuestas a la legislación indiana específica de los magistrados<sup>75</sup>. Pero en un ejercicio absoluto de disimulación del código se convirtieron en las principales tareas en las que empeñaron su día a día oidores, alcaldes del crimen y fiscales. Muestra palpable de esta situación fueron los negocios mantenidos a plena luz por el huamanguino fiscal Andrés de Paredes, quien desde 1675 tenía arrendado una tienda y su altillo en la comercial calle de Bodegones, propiedad de Diego Faustino Gallegos, a cambio de 9 pesos de a ocho reales mensualmente<sup>76</sup>. Es difícil imaginar que Paredes, catedrático de Derecho en la Universidad de San Marcos, no conociese las numerosas leyes que impedían que un magistrado de la Chancillería de los Reyes tuviese abierto un negocio en la propia ciudad en la que residía el Tribunal en el que ejercía, pero en cualquier caso el incumplimiento de la ley LV, título XVI, libro II de la Recopilación de Leyes de Indias es difícilmente negable. Para observación de la distancia existente entre la norma y la realidad, basta citar dicho epígrafe:

*“Que los oidores, alcaldes y fiscales no tengan casas, chacras, estancias, huertas, ni tierras:*

Mandamos que los oidores, alcaldes y fiscales en ningún caso, ni en manera alguna puedan tener, ni tengan, casas propias para su vivienda, ni para alquilar, ni chacras, ni estancias, ni tierras, ni huertas, ni labren las casas, ni tiendas en las ciudades donde residieren, ni fuera de ellas, ni en otra parte en todo el distrito de la Audiencia de su cabeza, ni en las de otras personas directa o indirectamente, so las penas en que está dispuesto que incurran los que trataren o contrataren o tuvieren otras granjerías.”

Pero los magistrados no fueron los únicos que obviaron la legislación con intereses netamente económicos, sino que determinados vicesoberanos también prestaron atención a determinadas fuentes de capital con diversos fines, para lo cual no dudaron en prevaricar. Don Pedro Antonio Fernández de Castro, conde de Lemos, fue protagonista de un suceso que se encuadra a la perfección en las características que acabamos de apuntar. Cuatro años después de haber fallecido en Lima quien fue virrey del Perú, en el Consejo de Indias se vio un caso que había llegado a las covachuelas madrileñas como juzgado de última instancia para los asuntos americanos y en el que un comerciante llamado Gaspar de la Serna Salazar solicitaba amparo por la sentencia prevaricadora que había sufrido por dictado de Lemos: cárcel y el embargo de todos sus bienes hasta el valor de 400.000 pesos de a ocho reales.

Inspeccionado el expediente remitido desde Lima por los miembros del Consejo, se procedió a su elevación ante el Rey. Previamente los consejeros ya habían estudiado la situación real y cómo los cargos por los que fue encarcelado de la Serna fueron levantados y suprimido el embargo de la misma forma y manera que les habían sido impuestos: sin motivo legal. No obstante, esta rara actuación de Lemos no hubiese quedado más que como una anécdota si no hubiese sido porque la Caja Real en la que fueron depositados los 400.000 pesos embargados posteriormente a su ingreso no tuvo capacidad monetaria suficiente como para

<sup>75</sup> Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 86

<sup>76</sup> Archivo General de la Nación del Perú (AGNP), Protocolos, Angulo y Estrada, 112. Contrato de alquiler entre Andrés de Paredes Polanco y Diego Faustino Gallegos. Lima, 9 de mayo de 1675

devolver la cantidad, pues “no había caudal”. La extrañísima actuación de Lemos no sólo privó de libertad y capital a de la Serna, sino que además consiguió llevarlo a la bancarrota puesto que, según declaraba el individuo en su petición de Justicia, este dinero no fue realmente de su propiedad y lo necesitaba para las diferentes operaciones mercantiles en las que se hallaba comprometido. La prevaricación del *alter ego* pudo haber degenerado en un sismo en la estructura comercial limeña. Pero, por lo que se ve, de la Serna pudo sobrevivir en el negocio de una u otra manera, ya que la solución dada por el Consejo de Indias no se produjo sino hasta 1676. Ésta consistía en que se le reintegrasen los capitales embargados usando las deudas que ciertas personas tenían con la Caja Matriz de Lima, medida aprobada por el Rey tras la pertinente consulta. Pero este transvase de compromisos pecuniarios –de la Hacienda Real a personas físicas y de éstas al comerciante– no constituyó otra cosa que un auténtico parche a una sentencia mal dada por el virrey. Por desgracia, no conservamos el expediente completo de este caso, razón por la cual no conocemos aún los motivos que llevaron a Lemos, gobernante íntegro en la mayoría de sus acciones, a cometer esta prevaricación contra Gaspar de la Serna<sup>77</sup>.

Sin embargo, sí sabemos que en mayo de 1680 Carlos II firmó una real cédula dirigida al arzobispo-*virrey* Liñán y Cisneros por la que se le ordenaba que desde que la recibiese, pagase a los herederos de la Serna Salazar un total de 10.000 pesos anuales hasta satisfacer el total de la pecunia embargada por Lemos<sup>78</sup>. Lo que pudo parecer la resolución final de un problema importante, dadas las cantidades de las que se trataron, estuvo lejos de serlo, ya que dos años después el *virrey* Palata volvió a remitir noticias a la Corte sobre el mismo asunto sin darlo por resuelto. Palata hizo saber que había escrito al obispo de la Paz para que conociera que, aún siendo notoria la deuda contraída por la Corona para con los herederos de la Serna, las órdenes que el Rey había enviado no podían ser cumplidas por el simple motivo de no existir en la Caja Real Matriz de Lima semejante cantidad para zanjar tan prolongado conflicto de origen prevaricador. Las palabras de Palata al respecto son nítidas:

“[He] hallado a estas cajas tan empeñadas y cargadas de obligaciones tan precisas que puedo asegurar a V.S. está ya consumido todo el caudal que ha entrado en ellas de las cajas del Reino y que yo no sé cómo ha de pasar lo que resta del año.”<sup>79</sup>

El *virrey* bien pudo estar realizando un puro ejercicio de retórica para no pagar la deuda contraída por una actuación ilegal de Lemos, pero tampoco ha de descartarse que el estado cierto de la Real Hacienda, siempre exhausta, fuese el descrito. En cualquier caso, es difícil explicarse como un agotado Fisco Regio se niega a resolver este problema con los descendientes de la Serna por falta de fondos y que sin embargo, poco después atiende no sólo las

77 AGI, Lima, 173. Consulta del Consejo de Indias al Rey por el caso de Gaspar de la Serna Salazar. Madrid, 1 de septiembre de 1676

78 AGI, Lima, 174. Real cédula de Carlos II al arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros sobre la restitución de los bienes embargados a Gaspar de la Serna Salazar. Madrid, 24 de mayo de 1680

79 AGI, Lima, 174. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 2 de noviembre de 1682

amenazas que los filibusteros presentan por toda la costa del Pacífico virreinal, sino que también, con ayuda de varios entes, hace frente a la construcción de las murallas de la Ciudad de los Reyes. En definitiva, un conflicto originado por una actuación prevaricadora que acaba por ser un quiste para el Perú.

El amparo de otro vicesoberano, en este caso el duque de la Palata brindó a su corte de parientes, allegados y deudos, convenientemente situados como vimos en capítulos anteriores, fue tan amplio que incluyó su propia caída en corruptelas de grave daño para la república y, sobre todo, el Fisco Regio. Tomás Palavicino, cuñado de don Melchor de Navarra y Rocafull y bien provisto como su teniente de capitán general, fue sospechoso casi de manera permanente de emplear los medios navales que comandaba, principalmente la Armada del Mar del Sur, en beneficio propio, pues no fueron pocas las voces que murmuraron describiendo los negocios en los que andaba metido usando las bodegas de los buques militares. Estos rumores se acrecentaron tras el desastre de 1685, año durante el cual el retorno de la flota acabó siendo catastrófico por su pésima gestión y por su dejadez hacia sus obligaciones, lo cual acabó provocando la explosión en Paita del buque capitán *San José* y la pérdida de sus cuatrocientos hombres y toda su carga. Por esta irresponsabilidad Palavicino apenas fue condenado a pagar una condena de 4.000 pesos de a ocho reales, pero por ese mismo viaje se revelaron actuaciones por su parte que no hubiesen tenido lugar sin el paraguas de Palata.

El teniente de capitán general había sido descubierto comerciando de manera fraudulenta con diversos géneros en el viaje de ida y vuelta al istmo panameño. Para evitar que los cargos que contra él recayesen fuesen en aumento, de manera autoritaria, negó que los oficiales reales del puerto del Callao inspeccionasen las bodegas de los buques que habían sobrevivido a tan accidentado retorno desde Panamá. Esta forma de proceder de Palavicino, tan impune, altiva y, obviamente, corrupta, provocó que determinados individuos, sobre todo aquellos vinculados con las actividades mercantiles, denunciaran al pariente del virrey ante las autoridades metropolitanas. El Consejo, tras conocer los hechos, decidió condenar a Palavicino y mediante un real despacho fechado el 10 de noviembre de 1687 ordenó que se le obligase a pagar sólo 2.000 pesos de a ocho reales en concepto de multa. Sin embargo, a pesar de la nitidez de la sentencia dada en Madrid, Palavicino usó de cuantos medios y contactos tenía a su disposición por su proximidad al duque de la Palata para evitar el pago de esta exigua condena, apoyándose en diversas proposiciones legales, incluida la disimulación de la autoridad. Así, no sería sino hasta el año de 1690 cuando desde la Audiencia de Lima se remitió noticia a Madrid, en concreto por parte del oidor Pedro Trejo, de que al cuñado virreinal se le había cobrado la citada cantidad, pero no por la vía ordinaria, sino por la del embargo: a Palavecino se le retuvo el salario militar que percibía de la Caja Real de los Reyes y la suma pasó a engrosar los 6.738 pesos de ocho y 7 reales que en la armada de aquel año se remitieron a la Península en concepto de multas y condenaciones a entregar al secretario real Francisco de Amolar<sup>80</sup>.

80 AGI, Lima, 104 B. Carta del oidor Pedro Trejo al Rey. Lima, 4 de enero de 1692

El pariente y máximo cliente del duque de la Palata no representaba sino la cúspide de la impunidad prevaricadora y cohechadora existente en el Virreinato del Perú durante la segunda mitad del siglo XVII, pues si individuos bien situados como Palavecino lograban escapar libremente a pesar de su enriquecimiento corrupto y los daños ocasionados a la Real Hacienda –no debemos olvidar lo gravoso de la pérdida de la capitana de la Armada del Mar del Sur–, otros sujetos que gozasen de una posición similar no tendrían por qué no caer en prácticas contradictorias con las disposiciones dictadas en las diferentes Leyes de Indias. En este sentido, el oidor Núñez de Sanabria, de quien ya tratamos en capítulos precedentes de su hábil política nepótica y clientelar para situarse en el estrato más privilegiado de la administración peruana, no guardó recato alguno a la hora de manifestar públicamente la posesión de determinados inmuebles en el territorio que estaba bajo su jurisdicción magistral. En 1693 este oidor compró en la almoneda limeña un predio rústico en el valle de Maranga con una extensión de veintisiete hectáreas, una finca que pasaba a engrosar el patrimonio agropecuario del togado, pues se sumó a su estancia “de ganado de Castilla” en Huaylas y a una hacienda que poseyó en Tarma llamada “Mitocancha”. Sin embargo, lo más corrupto de la cuestión no se encontraba en esta acumulación de inmuebles por parte del oidor, que contravenía la legislación vigente, sino en la disposición tomada por el virrey Monclova, que favoreció injustamente los intereses personales de Núñez de Sanabria. En la finca comprada en 1693, el vicesoberano otorgó al magistrado todo el caudal de agua que necesitase para irrigar las nuevas tierras, medida adoptada sin que existiese ningún tipo de razonamiento más allá de la vinculación entre ambas personalidades<sup>81</sup>.

El oidor Pablo Vázquez de Velasco se benefició de manera similar a la anterior de la laxitud de la aplicación de las Leyes de Indias en cuanto a las propiedades de los empleados en la Chancillería de la Ciudad de los Reyes. Este miembro de la poderosa familia de los Vázquez de Velasco llegó a poseer varios inmuebles rurales que rentaban cantidades considerables cada año, aumentando sus capitales y sus contactos dentro del mundo comercial al poner dentro del mercado los diferentes frutos que producían sus fincas. Sabemos que explotaba una hacienda llamada “Ocrochocha” próxima a las salinas de Huacho, una chacra en el valle de Ate denominada “Buenavista”, una estancia ganadera en Junín –obviamente, por su localización, única propiedad *legal* de Vázquez de Velasco– bautizada como “Llacsahuanca”, que puesta en arrendamiento le rentaba 4.000 pesos de a ocho reales anualmente y, por último, un obraje en Paucartambo que también alquilado le reportaba cada temporada un ingreso de 5.000 pesos<sup>82</sup>. No cabe duda de que estas propiedades se adquirían y se ponían en explotación con la connivencia del resto de poderes o fuerzas existentes en el Perú, lo cual nos hace pensar que ese famoso equilibrio entre los poderes virreinales era fácilmente ignorado en pos de la consecución de

81 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 80

82 Ídem.

los diferentes intereses mostrados por los individuos que componían estas instituciones. La disimulación de la legislación e ignorar el código dado por el Rey para el territorio se convirtió en moneda de uso frecuente para aquellos que estaban encargados de aplicar estas normas y hacerlas guardar.

#### **d) Corrupción hacendística y mercantil**

Atendiendo al paisaje tan corrupto expuesto en estas páginas y que, todo apunta a ello, era más común de lo sospechado previamente a la elaboración de esta investigación, no es de extrañar que las alarmas estuviesen calibradas con una sensibilidad diferente a la marcada por la legislación. Así, no debe extrañarnos la aplicación de determinados postulados realizados en torno al comercio transoceánico para el fenómeno transgresor que nos centra. En este sentido, tal y como ocurrió en las esferas donde el contrabando se hizo modelo de comportamiento habitual, las inspecciones, de cualquier naturaleza, siempre crearon suspicacias entre aquellos que se hallaban inmersos en diferentes negocios, asuntos y redes ilegales<sup>83</sup>. Por ello, tal y como ocurría con estos mercaderes al margen de la ley, los individuos implicados en las corruptelas se mostraban inquietos ante la presencia de determinados sujetos que alteraban sus comportamientos al ejercer como visitantes o simplemente como buenos servidores de la Corona, desde vicesoberanos hasta magistrados audienciales.

Esta cuestión se encuentra perfectamente desgranada en un caso particular que afectaba de primera mano a la Monarquía y, concretamente, a su parte más sensible: la Real Hacienda. En febrero de 1662 el fiscal de las materias civiles de la Audiencia de Lima, Nicolás Polanco de Santillana, remitió una carta-informe a la Corte en el que elogiaba la excelente labor del virrey conde de Santisteban al frente de los asuntos fiscales peruanos. En este documento, el fiscal dio a conocer que siendo él mismo arrendador –por tanto, culpable de tener negocios en el distrito de su jurisdicción– de los tributos de almojarifazgo y unión de armas, sus cuantías habían pasado de 363.670 pesos de a ocho reales en el quinquenio 1654-1659 a ingresarse por estos conceptos 157.167 pesos sólo entre 1660 y 1662<sup>84</sup>. ¿Cómo era posible tal incremento causado por la acción de un vicesoberano que apenas llevaba en el cargo poco más de doce meses?

A finales de ese mismo año en Madrid se conoció que estos saldos positivos tan suculentos no tenían correspondencia con la situación real y que detrás de este fraude documental probablemente se escondiese otro de tipo netamente material. En octubre, Felipe IV daba

83 García Fuentes, Lutgardo, *El comercio español con América, 1650-1700*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1980, p. 121

84 AGI, Lima, 62. Carta del fiscal de la Audiencia de Lima Nicolás Polanco de Santillana al Rey. Lima, 17 de febrero de 1662. Fiscal de la Audiencia de Limala en el quinquenio 1654-1659 a ingresarse por estos conceptos 157.167 pesos entre enc

cuenta de las alteraciones que habían sufrido los datos del impuesto de la avería del Mar del Sur para beneficiar a determinados personajes del círculo clientelar del conde de Alba de Liste. Se especificaba que en las armadas de los años de 1658 y 1659 se enteraron en concepto de este tributo sólo 3.577 pesos de a ocho reales, cantidad ínfima y que dejaba bien a las claras la existencia de una corrupción bastante levosa para la Real Hacienda. Más si cabe cuando en 1660, y como fruto de unas pésimas gestiones entre el virrey y el Consulado de Lima, se acordaron los arriendos de esta tasa en sólo 62.000 pesos. Nuevamente se trataba de una cifra bastante inferior a lo que previsiblemente iba a recaudarse gracias a este impuesto comercial. Pero la real cédula no se limitó a apuntar este fraude que estaba sufriendo la Corona a través del descenso fiscal, sino que el daño iba más allá de esta cuestión: el documento hace saber que se conocían a las personas que formaban parte de la red clientelar del vicesoberano que se aprovechaban de esta situación privilegiada para embarcar plata en la Armada del Mar del Sur “al cuatro y seis por ciento”, lo que suponía una quita en las cifras oficiales de la avería. Además de suponer una estafa hacendística, esto llevaba aparejada la mácula de la prevaricación por parte de los empleados del Fisco Regio encargado de las inspecciones navieras. Por todo ello, cuestiones que son, como ven, de suma gravedad, el Rey finaliza el documento ordenando que se realice una investigación exhaustiva sobre los hechos y fraudes y que tras la misma se le imputen al conde de Alba de Liste cuantos cargos se consideren necesarios<sup>85</sup>.

Mediante esta real cédula se planteaba una auténtica amenaza a las vías de enriquecimiento ilícito hasta entonces practicadas en el Virreinato y que tan jugosas rentas habían aportado a cuantos soportaron la amenaza del castigo correspondiente a la corrupción. La presencia del visitador Cornejo supuso la apertura no sólo de intimidaciones sobre el terreno para estas prácticas fuera de la legalidad, sino que trasladó la inspección al teatro de operaciones e incluso inició el incoado de causas por estos motivos, implicando a múltiples actores sin importar las conexiones clientelares. Así, en 1669 el Consulado limeño llegó a suplicar ante la Corte que el proceso abierto por Juan Cornejo contra Sebastián de Navarrete, debido al descubrimiento de mercaderías ocultas en la bodega del galeón capitán de la Armada del Mar del Sur, pasase de la jurisdicción ordinaria de la Audiencia de Lima a la propia de los cargadores en su tribunal consular<sup>86</sup>. El primer razonamiento para evitar que este juicio se escapase de la jurisdicción de los mercaderes se apoyaba en que se trataba de un contrabando que afectaba únicamente a los comerciantes, pues tras el asiento realizado entre el Virreinato y el Consulado estas cuestiones quedaban como “negocio privativo” de la segunda institución. Sin embargo, existió una segunda proposición por parte del prior y los cónsules para solicitar esta cuestión a la Corona: Navarrete había sido nombrado superinten-

---

85 AGI, Lima, 171. Real cédula de Felipe IV sobre los fraudes cometidos en la avería del Mar del Sur. Madrid, 7 de octubre de 1662

86 AGI, Lima, 69. Carta del prior y cónsules del Consulado de Comercio de Lima al Rey. Lima, 28 de enero de 1669

dente del Callao durante el gobierno del conde de Santisteban y se había convertido en uno de los principales clientes del propio visitador Cornejo. Sin embargo, la precipitada marcha de éste a la Península Ibérica y su necesidad de presentar resultados ante el Consejo de Indias hicieron que los negocios de Navarrete, de los que con probabilidad se beneficiasen tanto él como otros mercaderes, saliesen a la luz desvelando una trama de contrabando y evasión de impuestos que no hubiese sido posible sin caer en actuaciones prevaricadoras y cohechadoras desde sus diferentes plazas u oficios.

Diversas implicaciones entre sujetos pertenecientes a las estructuras de gobierno y a las mercantiles también salieron a la luz en el caso corrupto desvelado por Juan de Horosco en 1691. Este vecino de Portobelo cuenta como, estando alojado en su residencia el comisario del Consulado Francisco de Velaochaga, se recibió una misiva datada el 8 de abril de aquel año haciéndole saber que durante esa jornada el oidor Juan de Bolívar había entrado con orden sin justificar del antiguo virrey duque de la Palata –quien en estas fechas marchaba rumbo a la Península– para sacar de los depósitos gremiales 100.000 de los 350.000 pesos de a ocho reales que estaban asentados al Comercio en concepto de avería del Mar del Norte. Pero esta operación de desfalco de los fondos de la Real Hacienda no pudo llevarse a cabo al completo, no por la capacidad de los sujetos protagonistas para realizar esta corrupción, sino por una cuestión más prosaica: en el registro de la casa de Horosco realizado por Bolívar sólo se encontraron 8.016 pesos propios del tributo descrito y 5.400 en la habitación familiar del denunciante<sup>87</sup>. Así, a pesar de no poderse apropiar Palata-Bolívar de los 100.000 pesos de a ocho reales que tenían previsto, la actuación y el registro realizado en el inmueble de Horosco no sólo supuso un agravio personal contra este individuo, sino que además constituyó toda una operación corrupta que difícilmente habría podido ser castigada ante la inminente marcha hacia España del antiguo vicesoberano. No obstante, los escasos pesos de los que se apropiaron y la imprevista muerte de don Melchor de Navarra y Rocafull en aquella ciudad portuaria provocaron que el caso no fuese a más.

Virreyes y asuntos comerciales protagonizaron hechos corruptos a lo largo de todo el marco temporal tratado en esta investigación, no suponiendo el asunto de Palata una excepción en ningún caso. El último año de gestión del conde de Castellar en la Ciudad de los Reyes, esto es 1677, se remitió por su orden un navío denominado *Nuestra Señora del Pópulo* con destino al puerto novohispano de Acapulco cargado con 3.500 quintales de azogue. A pesar de que este envío correspondía a una necesidad industrial existente en México y que se encontraba dentro de la más estricta legalidad, cuando regresó el buque a la rada chalaca el 11 de agosto de 1678 se descubrió que en la expedición existieron otros fines nada legales. El oficial real de guardia en el Callao encargado de inspeccionar las bodegas de este barco fue Francisco de Colmenares, quien tras visitar la nave descubrió que ocultaba géneros traídos de China y de Castilla cuya compra-venta estaba prohibida en el Perú. Los productos fueron embargados y depositados

---

87 AGI, Lima, 281. Carta de Juan de Horosco al Rey. Portobelo, 12 de abril de 1691

en las instalaciones portuarias tras darse pública noticia de la existencia de este contrabando y reiterarse la ilegalidad de estas importaciones<sup>88</sup>. Sin embargo, el caso no suponía una cuestión menor o restringida al ámbito de simples comerciantes: el negocio condenado por las Leyes de Indias se había producido en un buque remitido por el propio virrey Castellar; barco que a su vez había regresado al Callao pocos días después de que el vicesoberano fuese apartado de su cargo acusado, entre otras cosas, de comerciar con Nueva España.

Las casualidades pocas veces existen y que la inspección de este galeón se produjese responde a causas muy similares a las que llevaron a la deposición de don Baltasar de la Cueva. Cuenta en una misiva particular el arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros, principal “enemigo” de Castellar, como el *Nuestra Señora del Pópulo* había sido efectivamente cargado de azogues para Acapulco por parte del vicesoberano, pero que ya desde su partida corría el rumor de que su regreso habría de ser muy provechoso en cuanto a las “mercaderías y ropas de China” que iba a introducir en Lima. Continúa el prelado, demostrando que las informaciones que tuvo a su disposición eran certeras, dando buena cuenta de que Francisco de Colmenares había sido comisionado específicamente aquel día y que éste fue el oficial real que descubrió y decomisó todos los géneros que desde hacía meses se esperaban en la Ciudad de los Reyes<sup>89</sup>. Lo detallado de los datos dados por el eclesiástico a modo de información y denuncia hace pensar que este descubrimiento no fue nada improvisado, pues además fue el propio Liñán y Cisneros quien se trasladó al Callao durante estos días de turbulencia política en la capital. No obstante, el mitrado reserva en estos documentos el acusar de manera directa al conde de Castellar y a sus clientes comerciales, pues el propio sismo causado por su destitución desaconsejaba este tipo de imputaciones para evitar romper la cohesión de quienes le apoyaron en el Palacio Arzobispal para remover al virrey.

Conocidos los hechos en la Corte, el 13 de octubre de 1678 se dató una real cédula de Carlos II por la que se encomendó al arzobispo- virrey conocer si, además del daño ocasionado a la economía por el contrabando de géneros prohibidos, los gastos generados por este viaje a Nueva España devengados a la Real Hacienda por valor de 35.030 pesos de a ocho reales se hallaban dentro de los límites propios del mercado peruano o suponían una nueva corrupción. Realizadas las pesquisas por el eclesiástico, se informó a Madrid que el propietario del *Nuestra Señora del Pópulo*, Antonio Rodríguez, había percibido por el flete 14.400 pesos más otros 16.300 por estipularse que cada mes de retraso que resultase de este viaje se le compensase con 1.800 pesos. La Junta de Hacienda y el fiscal de la Audiencia de Lima consideraron justos estos pagos y fueron librados, pero Liñán y Cisneros, argumentando los poderes que la anterior real cédula le otorgaba, retuvo estas satisfacciones económicas hasta que no se conociese por orden o por qué motivo se detuvo el buque a comerciar con diferentes géneros y ropas en México<sup>90</sup>.

88 AGI, Lima, 78. Carta del arzobispo- virrey Liñán y Cisneros al Rey. Callao, 27 de agosto de 1678

89 AGI, Lima, 76. Carta del arzobispo- virrey Liñán y Cisneros al Rey. Callao, 27 de agosto de 1678

90 AGI, Lima, 81. Carta del arzobispo- virrey Liñán y Cisneros al Rey. Lima, 13 de agosto de 1681

La culpabilidad de Castellar, por ser el armador del buque, o de otros individuos no quedó dilucidada en ningún momento, pero la necesidad de castigar estas operaciones mercantiles ilegales para que sirviesen de ejemplo continuó vigente. Así, en 1685 el virrey Palata daba cuenta a la Corte de que había ordenado proseguir la causa del *Nuestra Señora del Populo*, pero delegada al oidor Diego Andrés de la Rocha, a pesar de que desde Madrid se le había hecho especial hincapié en que resolviese este expediente y remitiese a la Casa de la Contratación “las mercaderías [decomisadas] en especie”. Palata actuó de manera plenamente autónoma y no sólo mantuvo la legación en de la Rocha, sino que además, obviando las órdenes recibidas, vendió los géneros embargados en Lima; una operación que argumentó apoyándose en que aquel año no había armada y que los beneficios a obtener se ingresarían por completo en la propia Caja Real de la Ciudad de los Reyes<sup>91</sup>. Esta acción no fue bien recibida en el Consejo de Indias y su fiscal expuso que si Palata había vendido todas las mercancías embargadas, transfiriese inmediatamente lo obtenido “de la misma manera [que] su procedido” a las arcas sevillanas de la Contratación<sup>92</sup>. Ni una sola palabra sobre la culpabilidad de este tráfico de mercancías ilegales aprovechándose de medios sufragados por la Real Hacienda, ni un solo acusado por el intento de enriquecimiento obviando la legislación, ni tan siquiera ningún tipo de responsabilidad gubernativa tras la deposición de Castellar... Demasiados interrogantes abiertos en un caso de contrabando, fraude, prevaricación y cohecho –*interruptus* por su descubrimiento– que aún no podemos resolver.

### e) Fraude y corrupción en el abasto limeño

De la misma manera que al más alto nivel encontramos enriquecimientos fruto de prácticas corruptas, si vamos descendiendo escalones volveremos a hallar casos de igual naturaleza. Un fenómeno de mimetismo que, al igual que ocurría en otros campos como la fiesta, la religiosidad o los usos cotidianos, también encontraba su paralelismo ilegal. Así, al bajar a la escala municipal pueden observarse actuaciones orientadas a la consecución de un objetivo totalmente corrupto. Además, si a ello sumamos la connivencia de determinados sectores económicos e incluso de conglomerados gremiales como el Tribunal del Consulado, no deberá resultarnos extraño sacar a la luz casos en los que individuos pertenecientes a los cabildos y mercaderes aumentasen su capital tras asociarse. El doctor Andrien ya observó este fenómeno cuando constató como el Cabildo y el Comercio de Lima manejaron durante todo el siglo XVII los precios de abastecimiento de trigo, harinas y pan, utilizando convenientemente el juego de oferta y demanda y las diferentes disposiciones legales para limitar el precio de estos productos de primera necesidad. Incluso fueron un paso más allá, pues, estableciendo dichos valores para aquellos productos, constriñeron la rentabilidad agrícola de la jurisdicción capitular a

---

91 AGI, Lima, 76. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 24 de marzo de 1685

92 AGI, Lima, 76. Petición del fiscal al pleno del Consejo de Indias. Madrid, 6 de noviembre de 1690

las grandes chacras, pues éstas eran las capaces de controlar tanto la mano de obra como las infraestructuras hídricas que regulasen el flujo de la oferta cerealística y, por tanto, el precio de los granos<sup>93</sup>.

A pesar de que este tipo de operaciones económicas estaban prohibidas por la legislación indiana para evitar, precisamente, especulaciones gravosas por parte de la asociación de agricultores y comerciantes que repercutiesen en la población común mediante crisis de subsistencia, la realidad fue que, por encima de este código y ciertas amonestaciones, los casos se produjeron gracias a la prevaricación y el cohecho de determinados individuos servidores de la Corona. Así, nos encontramos con el bando ciudadano del 21 de enero de 1668 en Lima, por el cual se establecía ley, peso y medida para los víveres que tuviesen como destino los mercados de la capital virreinal para evitar los fraudes que hasta entonces se habían detectado en el abasto a la Ciudad de los Reyes. En la mencionada disposición se realizó hincapié en la regulación de los precios de la carne, pues el promotor de la misma, el conde de Lemos, tuvo informaciones al poco de llegar a la urbe de que se trataba de un producto inflacionado hasta salir de la dieta de la mayoría de los habitantes. Esto era consecuencia de que corruptamente se había establecido una tasa de un real extraordinario cada cuarto de carnero que se adquiriese y que paraba en la bolsa del tablajero. Además, por si no fuese poco el ordenar impuestos sin la potestad legal para ello, los encargados de expedir la carne en Lima eran todos criados de los componentes del Cabildo, razón por la cual la vía de denuncia y la petición de justicia quedaba imposibilitada, habiéndose de pagar inexcusablemente el tributo corrupto mencionado<sup>94</sup>. Sobran más explicaciones para comprender la inmediata reacción del virrey Lemos a través del bando en busca de eliminar tamaña prevaricación en favor de los regidores urbanos.

Desde esta primera medida, Lemos iniciaría un programa para regular todo el abastecimiento de la Ciudad de los Reyes que vendría a cumplir dos objetivos: el primero, asegurar el caudal de mercancías de primera necesidad para los ciudadanos y, el segundo, evitar que mediante el alineamiento de los miembros del Cabildo y los comerciantes se jugase con los precios de manera corrupta. Pero, el “reglamento de la Lonja” redactado por Lemos no fue obra inmediata, pues su aprobación no fue solicitada por aquellos que verían sus ingresos fradulentos cercenados hasta después de la muerte del virrey. Lógicamente, las tensiones en cuanto al mismo no serían débiles ni agradables. En cualquier caso, tras la aceptación del reglamento, los engaños y las corrupciones quedarían muy limitados, pues la Lonja, que hasta entonces era uno de los bienes de propios de la Ciudad de los Reyes, pasaría a estar regulada y limitada en sus actuaciones para evitar más daños en los “consumidores” limeños<sup>95</sup>.

---

93 Andrien, *Crisis y decadencia...*, p. 41

94 Lohmann Villena, *El conde de Lemos...*, p. 104

95 AGI, Lima, 109. Solicitud del Cabildo de Lima al Rey para la aprobación del reglamento de Lonja. Lima, ca. 1673

Sin embargo, don Pedro Antonio Fernández de Castro no quedó erigido como un vicesoberano novedoso en tanto a la eliminación de estas corrupciones que tanto daño hicieron al súbdito común de la Monarquía. En 1651, don García Sarmiento de Sotomayor, conde de Salvatierra, dictó una ley por la que los precios de los cereales habrían de quedar establecidos forzosamente por debajo o igual a siete pesos y medio de a ocho reales la fanega. La disposición debió encontrar rápido éxito, pero no duró demasiado tiempo cuando cuatro años después, y recién asentado en Lima como virrey el conde de Alba de Liste tuvo noticias de cómo se incumplía impunemente por, entre otros, un individuo llamado Pedro de Gárate, quien además de caballero de la orden de Santiago, era contador del Tribunal del Santo Oficio. Pero aunque la venta con sobreprecio del sujeto estaba demostrada y constatada, la Inquisición buscó que el escándalo no salpicase a la institución ni a su propio “empleado”, intentando que no se le juzgase al acogerse a su fuero eclesiástico. El virrey comprendió que dejar pasar el caso al inicio de su gobierno resultaría como un signo de debilidad que le pesaría posteriormente, por lo cual alzó la voz contra Gárate y el Tribunal remitiendo el informe condenatorio que se había realizado en el Real Acuerdo al Consejo de Indias para que fuese en la Corte donde se dirimiese la pena a aplicar al infractor<sup>96</sup>.

Volviendo a la carne, los problemas del abasto y venta de estos productos derivados de mecanismos corruptos siguieron afectado a la Ciudad de los Reyes, llegando a ser materia de deliberación en el distante Consejo. Apenas un par de semanas después de la deposición del virrey conde de Castellar, Hernando de Perales Saavedra data una misiva en la que cuenta a Carlos II cómo el apartado vicesoberano había publicado un bando para que todo aquel que “matase carne para el abasto de la ciudad fuera de los obligados” se le condenase con 200 pesos de a ocho reales. Este sujeto no solo denunció una realidad, en la que existían personajes que se enriquecían aprovechando la coyuntura de mercado y ofreciendo el alimento a menores precios tras evitar el pago de tributos, condenando a un determinado sector productivo que no podía competir con los defraudadores. Miembro de este último era Perales Saavedra, quien como estanciero protestaba ante la Corona para que el “camal” –espacio de trabajo para los matarifes– que tenía asignado por derecho le había sido arrebatado “con fin de dar salida al ganado que por su cuenta se mataba en nombre de los obligados”; sobran explicaciones. Además, por si no fuese poco, Perales Saavedra por haber alzado la voz, fue condenado a una multa de 1.000 pesos de a ocho reales y el destierro de Lima a más de veinte leguas de distancia<sup>97</sup>. La situación requería de soluciones inmediatas desde el Consejo de Indias y no tardaron en llegar: se ordenó restituir la condena pecuniaria al estanciero, cancelar el destierro al que estaba siendo sometido y buscar una regulación del mercado cárnico limeño, más estricta y práctica que la dictada por Castellar, que evitase los daños que estaba padeciendo por las actuaciones corruptas de ciertos individuos<sup>98</sup>.

96 AGI, Lima, 62. Carta del conde de Alba de Liste al Rey. Lima, 24 de junio de 1655

97 AGI, Lima, 172. Carta de Hernando de Perales Saavedra al Rey. Lima, 30 de agosto de 1678

98 AGI, Lima, 172. Resolución del Consejo de Indias a la denuncia de Hernando de Perales Saavedra. Madrid, 4 de enero de 1680

## f) Cohecho e incautaciones entre Perú y Panamá

Al igual que algunos hombres se habían enriquecido mediante empleos prevaricadores y cohechadores en determinadas actividades, desde la agricultura hasta el comercio, otros aumentaron su hacienda de manera directa enajenando metales preciosos a pesar de las disposiciones y tributos establecidos para la Corona sobre tan especial mercadería. Sin embargo, los casos que al respecto nos interesan no están protagonizados por sujetos de escasa relevancia o inconexos de los poderes fácticos peruanos, sino que se trata de individuos destacados que aprovechaban su posición –prevaricación– para granjearse capitales argentíferos de forma ilegal –cohecho–. En el istmo de Panamá, en el año de 1691, tenemos uno de las mejores muestras ejemplificadoras de lo que estamos intentando explicar.

Juan de Aguilar, miembro del Consulado de Lima, dio noticia en el año citado de que la institución a la que pertenecía había entregado en 1681 un servicio gracioso a la Corona por 150.000 pesos de a ocho reales de montante, aumentando en otros 50.000 en la misma fecha. Estos donativos realizados por los mercaderes no se efectuaron por motivos meramente evergéticos, ni tan siquiera por razones solidarias para con el resto de los territorios necesitados de la Monarquía compuesta de la que formaban parte, sino que escondían una finalidad de la que habrían de aprovecharse no sólo los comerciantes, sino también aquellos con mayores posibilidades pecuniarias: los 200.000 pesos se entregaron a cambio de que se permitiese “navegar la plata labrada del servicio de las familias” sin restricción<sup>99</sup>. Se abría la puerta de par en par a que aquellos que pasasen de vuelta a la Península Ibérica llevasen cuantos metales quisieran en formas como la vajilla.

Este puede ser una de las causas que llevaron al virrey duque de la Palata a pensar que en los fondos de los factores del Consulado en Portobelo se hallase resguardada mayor cantidad de plata, en barras, piñas o acuñadas. El vicesoberano, que como ya vimos iba acompañado de un exagerado ajuar doméstico argentífero, buscando disponer de cantidades superiores a las que demandaba el pasaje de su familia y clientela hasta España, solicitó al Comercio un empréstito por valor de 100.000 pesos a efectuarse en la norteña ciudad de la Audiencia de Panamá. Pero la realidad distaba bastante de los deseos del antiguo *alter ego* y tras negársele la solicitud, entre otras cuestiones porque no estaba disponible tal suma, tomó una decisión a todas luces prevaricadora y cohechadora: Palata mandó un papel al oidor panameño Bolívar para que “violentamente sacasen al Comercio estos cien mil pesos, como se ejecutó entrando muy de mañana el día ocho del corriente en casa del capitán Francisco de Velaochaga, que asiste en aquella ciudad con el cargo de comisario del Tribunal del Consulado”. A pesar de no tener ya potestad legal para realizar esta sustracción de bienes, don Melchor de Navarra y Rocafull la realizó igualmente y de manera impune, aunque para su desgracia sólo pudo obtener 13.000 pesos y los disfrutó escasos días, pues falleció en aquella ciudad el 13 de abril<sup>100</sup>.

99 AGI, Lima, 107. Carta de Juan de Aguilar al Rey. Portobelo, 13 de abril de 1691

100 AGI, Lima, 107. Carta de Juan de Aguilar al Rey. Portobelo, 13 de abril de 1691

La toma del dinero por parte de Palata en sí misma no dejó de ser grave, en tanto en cuanto había empleado para los mismos unos poderes que sólo protocolariamente conservaba hasta regresar a la Península, sino que además ocasionó un perjuicio y un enfrentamiento mucho más problemático. Que el viejo virrey violentase arcas, petacas y cajones, repasara las cuentas consulares, inspeccionase las residencias de comisarios y factores e incautase los mencionados 13.000 pesos —aunque “poca” cantidad, era perteneciente a particulares y administrada por sujetos encargados al efecto—, llevó inmediatamente al origen de un choque entre Palata y el presidente de la Audiencia de Panamá, Pedro José de Guzmán-Dávalos y Ponce de León, marqués de la Mina. Desde que conoció los hechos, el gobernador del istmo se situó del lado de los cargadores, puesto que las actuaciones del vicesoberano no habían supuesto otra cosa que una contravención de las leyes en su beneficio exclusivamente personal. Por ello, tras informar a Lima de los sucesos acaecidos se erigió como defensor del Consulado. La institución gremial respondió enérgicamente al ataque sobre sus garantías que había sufrido por el ya entonces fallecido virrey, por lo que, tras exigir una reparación material y legal, se negó a continuar con los asientos tributarios —ya hablamos de ellos en capítulos anteriores—; los cuales apenas habían sido renovados entre el Tribunal y la Real Hacienda en 1691. Para los mercaderes, la intromisión de Palata atacaba frontalmente sus garantías comerciales e incumplían las cláusulas que por ambas partes se habían acordado en la actualización de los contratos tributarios<sup>101</sup>. En cualquier caso, aunque desde la Monarquía se desestimó cualquier alegato por parte del Consulado, la irresponsabilidad de Palata al buscar, por todos los medios, plata con la que engrosar su equipaje estuvo a punto de ocasionar un daño de enormes proporciones a la estabilidad hacendística del Virreinato.

Fuera como fuese en sus pormenores, don Melchor de Navarra tampoco protagonizó un “secuestro de capitales” novedoso y sin precedentes en la jurisdicción panameña. Años antes, en 1675, el conde de Castellar ya denunció como, a pesar de las advertencias realizadas, el presidente de la Audiencia de Panamá, Alonso de Mercado y Villacorta, se había apoderado de ciertas cantidades que formaban parte de la remesa remitida desde el Perú a España. Cuenta el vicesoberano, que Mercado tomó el dinero a su arbitrio excusándose en que la Chancillería del istmo presentaba numerosísimas deudas hasta fecha de junio de este último año y que debían ser satisfechas inexcusablemente. Para el presidente-gobernador era motivo más que suficiente como para sustraer nada más y nada menos que 850.000 pesos de a ocho reales sin entregar avales o garantías de ningún tipo y esto, como es lógico dado el carácter de Castellar y los esfuerzos por componer aquel envío a la Península, ocasionó hondo malestar en la Ciudad de los Reyes<sup>102</sup>. Que operaciones de este tipo pudieran realizarse sin dificultad por un presidente pudo ser un buen aliciente para que todo un *alter ego* de Carlos II efectuase un movimiento similar en pos de aumentar su pecunia.

101 Caracuel Moyano, Rocío, “Los mercaderes del Perú y la financiación de los gastos de la Monarquía (1650-1700)” en *Actas del XXXVI Congreso Internacional de Americanistas*, v. 4, Sevilla, 1966, p. 337

102 AGI, Lima, 74. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 28 de febrero de 1676

El duque de la Palata no era un individuo sin experiencia en los asuntos capitales que se desarrollaban en Panamá cuando ocurrieron los hechos que acabamos de desmenuzar. Apenas un par de años antes, durante el proceso de residencia al que fue sometido tras dejar el viejo Palacio de Pizarro, don Melchor de Navarra ya fue señalado por varios individuos, acusado de enriquecerse contra las Leyes de Indias aprovechando su posición privilegiada. El capitán Juan de Murga, el maestro de campo Francisco de Zúñiga, fray Diego Núñez, rector del colegio de San Pedro Nolasco, y Diego Pérez Lobo coincidieron en su testimonio ante el juez Matías Lagúñez al contestar que Palata había comerciado en beneficio propio usando de testaferreros que eran mandados a Tierra Firme y “a la otra cosa” con diferentes encargos mercantiles<sup>103</sup>. Es decir, el vicesoberano ya había obtenido durante su gobierno frutos de la actividad comercial en Panamá. Ello, junto a las disposiciones sobre la plata labrada, le llevaría a estar seguro de que los almacenes del Comercio en aquella región estaban bien pertrechados de capitales.

Además, el *alter ego* pudo presuponer que los recursos que incluso él mismo había remitido al istmo para sus guarniciones y fortificaciones estarían a su disposición, incluso si las malas gestiones sobre ellos hubiesen menguado con mucho sus cantidades. Palata entendió que la pésima administración del marqués de la Mina, la onerosa venalidad aduanera, el pago de cuerpos militares al completo que no rellenaban sus filas realmente, la inflación del mantenimiento y construcción de defensas o los negocios irregulares de oidores, soldados, oficiales reales, etc. no debería haber vaciado nunca las arcas de la Caja Real panameña y por tanto tendrían que existir fondos con los que satisfacer sus inciertas e inmediatas necesidades de pecunia<sup>104</sup>. Sin embargo, estos planteamientos –desde la cuestión de la plata labrada hasta la pérdida de los situados de Panamá– y las acusaciones de los cuatro individuos anteriores no pudieron ser verificados, pues la prematura muerte de Palata y la falta de pruebas aportadas por los testigos dejaron el asunto, el destino último del dinero, sin resolver.

Pero hay uno de los individuos entrevistados por Lagúñez que si bien no corrobora documentalmente las acusaciones realizadas contra el virrey, sí da informaciones sustanciales referentes a los presentes aceptados y los sobornos cohechadores recogidos de buen grado. Fray Diego Núñez fue explícito al testificar que Palata había recibido “regalos en especie de plata, joyas y otras preesas por algunos oficios y que lo sabía por haberlo oído en algunas conversaciones, mas no se acordaba qué cantidades, qué personas, ni por qué oficios”<sup>105</sup>. El conocimiento del rector del colegio de San Pedro Nolasco no sería muy diferente del que tenían el resto de hombres bien situados en la Ciudad de los Reyes, pero la circunstancia de que el vicesoberano continuase residiendo en la capital durante este proceso residenciador, retrotraería a muchos a continuar la línea del eclesiástico y sostener la veracidad de estas prácticas corruptas.

---

103 AGI, Lima, 87. Memorial ajustado de la residencia del duque de la Palata. S.I., 1689-1690

104 Céspedes del Castillo, Guillermo, “La defensa militar del istmo de Panamá a fines del siglo XVII y comienzos del XVIII” en *Anuario de Estudios Americanos*, t. IX, 1952, p. 264

105 AGI, Lima, 87. Memorial ajustado de la residencia del duque de la Palata. S.I., 1689-1690

El hecho de que fray Diego Núñez no acompañase sus declaraciones con pruebas fehacientes de las corrupciones por las que había aumentado su patrimonio el virrey Palata, no fue óbice para que éste fuese condenado por otros aspectos igualmente ilegales en su juicio de residencia. Cuenta Matías Lagúnez como el 23 de diciembre de 1689 había sacado los cargos definitivos contra don Melchor de Navarra y de entre ellos el tercero consistió en la concesión de una carta de naturaleza a Francisco Melgarejo, saboyano de procedencia, realizada de manera fraudulenta. Palata, al naturalizar a Melgarejo, había otorgado licencia para comerciar con el Perú a un sujeto extranjero, exención no tan extraña a finales del siglo XVII, pero ésta había sido entregada a cambio del pago de 5.000 pesos de a ocho reales a favor de la Caja Real Matriz de Lima y esta cantidad nunca llegó a parar en los depósitos de esta institución hacendística. Lagúnez no acusa directamente a Palata de haberse apoderado de este dinero, pero sí lo condena por esta causa al considerar que los únicos lazos para esta operación habían sido el saboyano y él mismo<sup>106</sup>. Es decir, una vez más, don Melchor de Navarra estaba vinculado de forma corrupta al mundo mercantil, en este caso, dejando de lado si se apoderó de los pesos mencionados, favoreciendo a un mercader que probablemente respondió de manera clientelar al trato dispensado por el virrey.

### **g) Los oidores y los hombres de su entorno: prevaricadores y cohechadores**

En ese ejercicio de mimetismo que realizan los sujetos que desarrollaron su actividad política, económica y social en el Perú de la segunda mitad del siglo XVII, la prevaricación y el cohecho, amén de otros vicios corruptos, practicados por el vértice de la estructura virreinal también fue extendiéndose verticalmente, encontrando imitadores a variada escala, en cada uno de los estratos adheridos como súbditos a la Monarquía Católica. El primero de estos oidores que traemos a colación es Juan de Padilla y Pastrana, nazqueño del que ya hablamos detenidamente en referencia a sus prácticas nepóticas y clientelares en el capítulo precedente, pero en quien nos centraremos en esta ocasión desmenuzando ciertas prácticas que a todas luces contravenían las Leyes de Indias.

Fue notorio en Lima a comienzos del gobierno del conde de Santisteban del Puerto que Padilla había adquirido en pública almoneda, aprovechándose de su posición y su capacidad crediticia, una vasta explotación agrícola en la localidad de Pisco cuya rentabilidad y producción vitivinícola, de en torno a las diez o doce mil arrobas, le proporcionaba rentas muy elevadas cada año. Además, se tenía a Padilla por sujeto que ingresaba otros dineros por vías ilegales, vinculadas a las viñas de su propiedad, ya que era conocida la alteración de los “precios de mercado” que realizaba al ser un individuo exento de gabelas: vendía sus vinos a tan solo siete pesos de a ocho por arroba, valor inferior al de sus competidores que sí tenían que satisfacer impuestos a la producción y comercialización. Obviamente, este tipo de alte-

---

106 AGI, Lima, 87. Memorial ajustado de la residencia del duque de la Palata. S.I., 1689-1690

raciones en beneficio único del magistrado causaron quejas y protestas en el seno de la institución reguladora del mercado local limeño, esto es, el Cabildo de la Ciudad de los Reyes, quien al intentar regular los precios de vinos y mostos, productos en los que los capitulares también tenían intereses personales, chocaron frontalmente con la oposición sistemática y casi infranqueable del oidor Padilla.

Los enfrentamientos entre el Cabildo y Juan de Padilla no venían de nuevas en las fechas anteriores. Arrastraban un historial bastante turbulento en que se da buena muestra de la tendencia hacia la ilegalidad del togado. Siendo éste aún alcalde del crimen, los capitulares limeños denunciaron en 1647 los abusos que cometía amparándose en el ejercicio de las facultades que como miembro de la Audiencia tenía abrogadas. Así, Padilla demandaba “a los vecinos sus haciendas prestadas y fianzas para sus deudas y pagas de una gruesa viña que compró en su nombre a título de tener en ella parte su mujer”. Mediante esta extorsión cohechadora hacia los propietarios cercanos, el entonces alcalde obtuvo aproximadamente 30.000 pesos de a ocho reales que fueron destinados a este predio agrícola. Pero el Cabildo no se queda en estas informaciones contra el letrado, sino que continua alertando sobre las actividades que en la citada finca vitivinícola tenían lugar en menosprecio de la legislación vigente. Cuentan regidores y alcaldes ordinarios que Padilla había realizado “ocultación” de los almojarifazgos generados por la explotación, pues “con la poderosa mano que tiene le es tan fácil que no se averiguará que después que la compró haya registrado una botija de vino de las que le traen a esta ciudad”; es decir, una producción libre de tasas que, como se desmenuzó en el párrafo anterior, alteró sobremanera las condiciones mercantiles del vino en el mercado de Lima y que continuó sin freno hasta bien entrada la década de 1660. Además, el Cabildo cierra las denuncias contra Padilla acusándolo de prevaricación flagrante, pues dicen conocer el hecho de que los criminales existentes en la Ciudad de los Reyes siempre mostraban predilección por ser enjuiciados por el alcalde del crimen, ya que, según dicen, la poca atención que presta a los diferentes casos provoca que la puesta en libertad de los delincuentes sea rápida<sup>107</sup>.

Las opiniones vertidas por el Cabildo contra Padilla quizás puedan parecer fruto de una enemistad entre la institución local y el magistrado que estaba dando al traste con los negocios alcohólicos de algunos de sus miembros. Pero la realidad es que, además de ser hechos constatados los anteriores, diez años más tarde, en 1657, se volvieron a repetir acusaciones de índole similar contra este sujeto. En esta ocasión Jacinto de Lastra remitió a la Corte un extenso documento en el que señalaba múltiples corrupciones cometidas por Padilla, empezando por los delitos que le llevaron a ser inhabilitado en su empleo judicial por el Consejo de Indias tras la visita que realizó a la Audiencia de Santa Fe. Sin embargo, como cuenta Lastra, esta suspensión nunca acarrió efectos negativos en Padilla, pues tras servir al vestuario de la Casa del Rey con 14.000 ducados consiguió una provisión para pasar a ejercer como magistrado en la Audiencia de Lima, nombramiento que se realizó a pesar del voto unánime

---

107 AGI, Lima, 102. Carta del Cabildo de Lima al Rey. Lima, 10 de agosto de 1647

en contra del Consejo y que estuvo puesto en suspenso varios años por desconfianza del virrey marqués de Mancera. Además de esta venalidad, que no sólo exonera de castigos, sino que eleva en los tribunales, Lastra acusa a Padilla de acumular tal número de deudas monetarias sin alterarse lo más mínimo, pues no mostraba preocupación al encontrarse inhibido en hasta treinta causas de acreedores, lo cual impedía que acudiese a la sala y por tanto atender a sus obligaciones. Según el informante, Padilla adeudaba unos 60.000 pesos de a ocho reales, a los cuales había que añadirles sus impagos en los censos que estaban cargados sobre sus propiedades<sup>108</sup>, las cuales, por legislación, no deberían existir, pero que sí sucedieron, suponiendo volúmenes de capital bastante importantes en su beneficio.

El oidor Tomás Verjón de Caviedes se erigió como uno de los puntales capitales no del ejercicio de la Chancillería de Lima durante la segunda mitad del siglo XVII, sino más bien como un paradigma de la corrupción en sus tres grandes pilares: el nepotismo –al que ya dedicamos páginas en capítulos pasados–, la prevaricación y el cohecho. Sin embargo, buena parte de las corruptelas llevadas a cabo por Verjón de Caviedes nunca hubiesen llegado a ser conocidas si no llega a ser por la orden que a finales de 1661 dictó el conde de Santisteban del Puerto. Según este mandato, recogido en una misiva remitida a la Corte, cualquier oidor que fuese empleado como corregidor, al acabar su comisión en el gobierno provincial debería someterse inexcusablemente a un juicio de residencia y no, como hasta entonces era costumbre, esperar al momento en que dejase de servir la oidoría<sup>109</sup>. Este dictado, realizado tras el paso de Antonio Fernández de Heredia por el corregimiento de Huancavelica y previo a su marcha a Quito para ocupar la presidencia de aquella Audiencia, afectó sobremanera a Verjón de Caviedes, pues desde la entrada en vigor del mismo sus acciones a cargo de la misma gobernación azoguera habrían de ser inspeccionadas.

En efecto, el oidor Verjón ejerció como corregidor de Huancavelica entre 1660 y 1664, por lo que la orden de Santisteban le obligaba a pasar una complicada residencia en la que saldrían a la luz prácticas poco correctas. Como continuador de la visita que había iniciado Juan Cornejo en 1664, Álvaro de Ybarra fue también el encargado de realizar la inspección a posteriori de la administración llevada a cabo por Verjón de Caviedes y en esta tarea el inquisidor no tendría más remedio que desvelar el succulento cohecho, fraude y desfalco que se había cometido. Ybarra había comenzado esta residencia a inicios de 1666 y, aunque el proceso durase varios años más, rápidamente encontró hechos que culpaban al oidor de liderar una trama por la que se “distribuyeron desacertadamente” los 232.000 pesos de a ocho reales que el virrey Santisteban había enviado a la demarcación azoguera en 1661 para el socorro de los mineros que allí laboraban y el pago de la mano de obra indígena. Además, durante las primeras pesquisas salieron a la luz pruebas de la complicidad de Verjón de Caviedes en toda esta operación, pues incluso tuvo abierta una casa de coima a través de la cual

---

108 AGI, Lima, 102. Carta de Jacinto de Lastra al Rey. Lima, 8 de julio de 1657

109 AGI, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 20 de diciembre de 1661

distrajo las cantidades sustraídas. En cualquier caso, al tener noticias de todo ello, el virrey conde de Lemos se pronunció vehementemente contra la corrupción perpetrada por este oidor no sólo contra la Real Hacienda, sino también contra los principales agentes económicos de la región, los azogueros. Así fue cómo públicamente se contrarió de no poder mandar al patíbulo al oidor mientras éste mismo se dedicaba a desdecir ante el Consejo de Indias las informaciones que en su contra llegaron<sup>110</sup>.

Una investigación de tal calado, en la que se estaban tratando sujetos, un magistrado de la Chancillería de Lima y cantidades graves, los 232.000 pesos, requirió de un trabajo riguroso y casi exclusivo por parte de Álvaro de Ybarra. Así lo ejecutó el *privado* del conde de Lemos, pero también reclamó un estipendio justo tal como lo hizo saber al relatar cómo llevaba cerca de un año en la residencia de Verjón de Caviedes, reconstruyendo todos los pasos del dinero en Huancavelica. Ello, en su opinión, debería ser apoyado mediante la concesión de una ayuda de costa y el salario que le correspondía como presidente de la Audiencia de Quito –cargo que había dejado para acudir a realizar la visita de Lima–, pues era consciente de que el proceso aún habría de alargarse mucho más<sup>111</sup>.

No falló mucho Ybarra en sus predicciones, ya que un año más tarde de la anterior comunicación con la Corona, el inquisidor y magistrado volvió a remitir una misiva verificando el haber fenecido el juicio de residencia de Tomás Verjón de Caviedes<sup>112</sup>. Sin embargo, a pesar de que se daba por finalizada, no tenemos sentencia firme cuando a finales de 1668 el virrey Lemos hace saber que este proceso había llegado a su fin y que Ybarra no iba a regresar a Quito por expreso deseo suyo, pues deseaba que permaneciese a su lado como asesor general. Aunque se escape un poco de la línea de estos párrafos, merece la pena señalar que para suplir la falta de presidente en que dejó a la Audiencia quiteña el vicesoberano, éste dispuso que el propio Tribunal al completo, de manera colegiada, se encargase de todos los asuntos de gravedad que afectasen a la jurisdicción y que el oidor decano se emplease en los más leves, en la denuncia de fraudes y en la investigación de corrupciones detectadas: Alonso del Castillo y Juan de Peñalosa percibían salarios en exceso de la Caja de Bienes de Difuntos; o Luis de Losada que ingresaba a su hacienda particular 3.000 pesos anuales procedentes de la Caja Real de Quito mientras estaba sirviendo como oidor en Panamá y situaba a sus vástagos en determinados beneficios situaciones en el territorio de su anterior empleo<sup>113</sup>. Había mucha corrupción que erradicar en la Audiencia de Lima y también en la demarcación de Quito, pero los intereses virreinales primaron decisivamente para que Ybarra permaneciese en la Ciudad de los Reyes enfrascado en la visita comenzada por Juan Cornejo y en la dolosa residencia, varias veces “acabada”, de Verjón de Caviedes.

---

110 Basadre Grohmann, Jorge, *El conde de Lemos y su tiempo*, ed. Huascarán, Lima, 1948, pp. 244, 245

111 AGI, Lima, 102. Carta de Álvaro de Ybarra al Rey. Lima, 28 de noviembre de 1666

112 AGI, Lima, 67. Carta de Álvaro de Ybarra al Rey. Lima, 24 de diciembre de 1667

113 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 20 de diciembre de 1668

La falta de una sentencia definitiva y firme sobre la actuación en el corregimiento de Huancavelica del oidor se había convertido en una necesidad que era postergada en el tiempo *sine die*. Así, la Corona no tuvo más remedio que retomar la iniciativa al respecto y nombrar a un nuevo juez de residencia mediante real cédula de 21 de enero de 1675 que sustituyese a Ybarra, quien había fallecido sólo tres días antes, para dilucidar las culpas y el paradero de los 232.000 pesos que habían desaparecido en 1661 ¡Tras catorce años aún no se tenía una resolución! El elegido fue el sevillano Diego Andrés de la Rocha, alcalde del crimen de la Audiencia de Lima, quien no tardó demasiado en ponerse manos a la obra para extraer las primeras conclusiones. Con el bagaje de todas las investigaciones realizadas por Ybarra y el complemento de las suyas propias, en julio de 1678 –otros dos años de atraso– remitió a la Corte noticias definitivas al respecto de la prevaricación y el cohecho cometidos por Verjón de Caviedes en Huancavelica. Cuenta de la Rocha que, revisando testimonios del expediente, había encontrado y confirmado personalmente cómo Isidro García, presbítero, y Diego de Carvajal y Armenteros, abogado de la Real Audiencia de los Reyes, habían declarado y afirmado que Verjón se había embolsado 200.000 pesos de a ocho reales durante su estancia en el corregimiento huancavelicano. El alcalde del crimen, reiterando esta información, hace saber que aunque desde el Consejo de Indias no se había condenado a Verjón de Caviedes por falta de pruebas que apuntasen a que se quedó con el dinero, sí fue el responsable de su pérdida y repetía estos datos porque consideraba ridícula la multa de 9.000 pesos que se le había impuesto. Aún con todo, de la Rocha dijo asumir las órdenes del Consejo y presionar al oidor a que enterase los 4.500 pesos que aún le quedaban por depositar, olvidándose de reinterpretar las sanciones emanadas desde la Corte<sup>114</sup>.

Sin embargo, aunque de la Rocha había expresado que no pondría en cuestión las sentencias existentes y que se limitaría a terminar la visita a la Audiencia de Lima comenzada por Cornejo en 1664, su investigación sobre el desfalco que había cometido Verjón de Caviedes continuó abierta. El alcalde del crimen conoció, e hizo saber al Consejo, que el oidor en Huancavelica había tomado de manera poco legítima un empréstito de la Caja de Censos de Indios cuando estaba siendo administrada por Andrés Camacho de Escobar, a quien interrogó y así constaba por Juan Cornejo. Pero cuando el oidor Agustín Mauricio de Villavicencio, continuador conjunto de la visita a la jurisdicción, reclamó los libros de esta institución como juez del Tribunal de Censos, este crédito no se encontraba signado, por lo que hubo de darse por perdido. Verjón sabía bien cómo ocultar sus operaciones corruptas y de la Rocha pudo observarlo a la perfección hasta sentenciar, de manera acertada, que “por ninguna parte puede formar cargo contra dicho doctor don Tomás, por esta deposición en todo singular y varia”<sup>115</sup>.

---

114 AGI, Lima, 172. Carta de Diego Andrés de la Rocha al Rey. Lima, 25 de julio de 1678

115 AGI, Lima, 172. Carta de Diego Andrés de la Rocha al Rey. Lima, 25 de julio de 1678

Diecisiete años después de la desaparición del dinero del socorro a los azogueros, con limitada capacidad delegada por el Consejo de Indias para reformular las sentencias y casi imposibilitado de obtener nuevos testimonios más allá de una reinterpretación de todos los interrogatorios realizados por Cornejo e Ybarra, a Diego Andrés de la Rocha no le quedaba otra vía que intentar dilucidar, sin mucho éxito, como él mismo expresó, cuáles habían sido los caminos corruptos de Verjón de Caviedes y en qué paradero se hallaban los capitales enajenados. El sevillano, que no tardó mucho en ser ascendido a una oidoría, acabó por rendirse en el juicio de residencia limitado que tenía encargado continuar, destapándose como un juez que tenía buen concepto del sujeto residenciado. En sus propias palabras, eran muchos los años que ambos habían compartido en los tribunales y por tanto, su actuación, un tanto prevaricadora, estaba condicionada por la relación existente entre ambos magistrados. De la Rocha lo expresa a la perfección: “de este ministro [Verjón], con quien he concurrido en dos Audiencias, en esta y en la de Quito, y he hecho concepto de que cumple con su ministerio, que es estudioso, y puntual a las Audiencias, y no he oído que haya dado nota ni escándalo de su persona”<sup>116</sup>. Es decir, para el alcalde el comportamiento y el celo laboral del oidor podrían exculparlo del desfalco cometido tanto tiempo atrás y por el que apenas había sido castigado.

Las palabras de Diego Andrés de la Rocha consiguieron que su compañero de bancada, Verjón de Caviedes, evitase un castigo mayor a la referida y escueta multa pecuniaria de 9.000 pesos de a ocho reales. El 23 de octubre de 1678 se expidió en la Península una cédula real que ordenaba que desde la recepción de la misma Verjón no entrase más a servir en la Audiencia de Lima y, en el menor lapso temporal posible, se trasladase a México para emplearse como magistrado más moderno en aquella Chancillería. Este documento fue recibido en la Ciudad de los Reyes el 25 de abril de 1680 y acto seguido se le hizo saber al oidor su contenido, para gran desconcierto suyo y de sus allegados<sup>117</sup>. El arzobispo- virrey Melchor de Liñán y Cisneros fue quien traslado esta cédula real a Verjón y es quien cuenta en su relación de gobierno cómo pudo cumplir con la primera parte de la misma, el apartamiento del oidor de la Audiencia limeña. Pero no con la segunda mitad, el traslado mexicano, puesto que no habían encontrado ningún buque que ofreciese las garantías suficientes de seguridad como para trasladar al magistrado “a la otra costa” mientras estaba el Mar del Sur infectado de filibusteros y enemigos. Así, el prelado dejaba en manos del duque de la Palata las medidas a tomar contra un Verjón de Caviedes que estaba disfrutando de una plácida y pudiente vejez<sup>118</sup>.

La incapacidad de la administración de justicia de la que formaba parte el oidor Tomás Verjón de Caviedes para dilucidar la corrupción de éste y condenarla adecuadamente se comprobó cuando el primero de febrero de 1683 falleció en Lima sin que se le inquietase lo más mínimo por toda una vida disimulando leyes y disfrutando de capitales que no le per-

---

116 AGI, Lima, 172. Carta de Diego Andrés de la Rocha al Rey. Lima, 25 de julio de 1678

117 Mugaburu, José y Francisco, *Diario de Lima*, Concejo Provincial de Lima, Lima, 1935, p. 203

118 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... V*, p. 211

tenecían. Incluso, en un acto de deferencia que no merecía servidor tan corrupto, el virrey duque de la Palata, oidores, alcaldes, fiscales y el Cabildo urbano acudieron a su entierro en el convento de San Francisco<sup>119</sup>. Es más, el apartamiento de la Audiencia limeña que sufrió lo pasó disfrutando de su chacra en el extremo oriental de la ciudad, propiedad que a pesar de la legislación que prohibía que los togados tuviesen predios a su nombre, gozaba descaradamente ante el resto de los poderes virreinales que no pudieron recriminar ni condenarle sustancialmente por ninguna de las causas que contra él estuvieron abiertas<sup>120</sup>.

Quien fuese oidor decano de la Chancillería de los Reyes, Bernardo de Iturrizarra, tampoco recibió el castigo merecido por sus acciones contraviniendo la legislación de Indias. Este magistrado, que llegó a presidir la Audiencia y gobernar de forma interina el Virreinato entre 1666 y 1667, formó parte del grupo que junto con Bartolomé de Salazar, Fernando de Velasco y Pedro González de Güemes, oidores todos ellos, habían mantenido contactos con el rebelde Gaspar de Salcedo solicitándole amparo y ofreciéndose a colaborar con el levantisco andaluz desde sus privilegiadas posiciones<sup>121</sup>. Obviamente, estos cuatro magistrados no dudarían en apoyar al líder de las alteraciones de Laicacota usando de sus medios legales si en ello obtenían una buena remuneración por parte del enriquecido minero. Es decir, habían ofrecido de manera privada a Salcedo sus servicios como cohechadores y en el caso de Iturrizarra su disponibilidad sería efectiva si el insurrecto entregaba dotes al monasterio de Santa Catalina de Lima en que estaban profesadas las hijas del oidor.

Pero esta corrupción “colegiada” no fue la causa que llevó a investigar a Iturrizarra, sino las malas prácticas detectadas por Juan Cornejo durante su inspección entre 1664 y 1666 y su continuación por el inquisidor Álvaro de Ybarra. El eclesiástico había recogido procesos iniciados por el primero y en una carta a la Corona fechada en 1671 comenzó por hacer saber a la Corte que Iturrizarra poseía, contra las leyes, una hacienda de campo de su propiedad; una explotación agropecuaria desde el cual, aprovechando su posición para atemorizar, quitaba el agua a sus vecinos para irrigar las parcelas. Por si fuese poco, Ybarra informaba que desde la visita de Cornejo se había formado un pleito entre el oidor y el vecino de Lima Juan Infante Trujillo, quien había entregado al virrey conde de Lemos un memorial en que relataba cómo el magistrado lo había declarado enemigo suyo a causa de haber sido interrogado por el visitador. Estas alteraciones públicas, intolerables en un oidor, la propiedad flagrante e indisimulada y sus contactos con el individuo, Salcedo, que el propio virrey en persona había tenido que atrapar al mando de un ejército, hicieron que Ybarra solicitase al Consejo de Indias un conveniente traslado del magistrado a la Audiencia de México para extraerlo de un contexto en que se estaba mostrando tremendamente volátil<sup>122</sup>.

119 Mugaburu, *Diario...*, p. 225

120 Bromley, Juan, “La ciudad de Lima durante el gobierno del virrey conde de la Monclova” en *Revista Histórica*, v. XXII, 1955, p. 143

121 Basadre Grohmann, *El conde de Lemos...*, p. 100

122 AGI, Lima, 280. Carta de Álvaro de Ybarra al Rey. Lima, 29 de marzo de 1671

Sin embargo, la prevaricación efectuada por Iturrizarra continuó un paso más allá y no se detuvo ni ante el propio *alter ego* de Carlos II. Fue el conde de Lemos quien se dirigió al Rey, pocos días más tarde que su *privado*, para hablar de este oidor y hacerle saber lo enrocado que se estaba volviendo, gracias a sus pocos escrúpulos, el pleito que mantenía Iturrizarra con Juan Infante Trujillo. Cuenta el vicesoberano que este vecino pedía a Iturrizarra una reparación por valor de 200.000 pesos de a ocho reales por los daños que le habían ocasionado las amenazas que el togado le dirigió a causa de haber dado su testimonio ante las preguntas del visitador Cornejo y por la adulteración que hasta el momento había realizado el magistrado de los hechos en su propio favor. Todas estas noticias fueron conocidas por Lemos y, tras recibir el memorial de Infante Trujillo, hizo llamar a Iturrizarra para que en una conferencia privada le diese su versión de los hechos. El oidor reconoció los sucesos presentados ante él, pero esperó a que se produjese la audiencia pública para negarlos y hacer declarar en su favor a varios testigos que estuvieron plenamente aleccionados; situación que, según admite Lemos, dejó en total desconcierto tanto al él como a Ybarra. Ante esta manipulación de los cauces del Derecho procesal empleado en la Audiencia por parte de uno de sus propios miembros, el vicesoberano no tuvo más remedio que posponer una sentencia sobre el pleito, pues la cantidad demandada era demasiado elevada como para dictarla a la ligera, a la espera de conocer la postura del Consejo de Indias. Esta postura tomada por el conde de Lemos no podía ser más contraria a la de Bernardo de Iturrizarra, pues, tras conseguir manipular todo el juicio, reclamaba que se sentenciase sobre su causa de manera inmediata. Estas pruebas alteradas no sólo no evitaban el pago de la cuantiosa indemnización de Iturrizarra a favor de Infante Trujillo, sino que además devolvían el crédito a un magistrado que por estas corrupciones lo había visto muy disminuido<sup>123</sup>.

Como uno de los individuos más poderosos y mejor conectados con los diferentes estratos que componían la política, la economía y la sociedad del Perú de la segunda mitad del siglo XVII, Diego Cristóbal Messía no pudo ser ajeno a las prácticas que a través de la prevaricación y el cohecho estaban aumentando las haciendas de sus colegas de bancada audiencial. Así, desde que fue nombrado juez de arribadas por el conde de Lemos, Messía encontró la fórmula de alterar la legislación para hacer crecer sus ingresos pecuniarios. A pesar de no tener que percibir salario extraordinario por este empleo, más allá del que ya se embolsaba como oidor, el magistrado recibió cada cierto tiempo dineros extraídos de los montos formados por el impuesto comercial de la avería. El 8 de septiembre de 1668 Messía aceptó 500 pesos de a ocho reales de manos del receptor tributario Francisco de Esquivel y que fueron reflejados en documento notarial ante Andrés de Alcega Caro, escribano público de Lima<sup>124</sup>. Seis años más tarde, lo que apunta a que esta operación pudo ser rutinaria por parte del magistrado, existe constancia de que se le entregaron otros 500

123 AGI, Lima, 72. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 6 de abril de 1671

124 AGNP, Protocolos, Alcega Caro, 75. Carta de pago entre Francisco de Esquivel y Diego Cristóbal Messía. Lima, 19 de enero de 1669

pesos en concepto de “adelanto de salario” por parte del receptor de la avería Antonio de Corta, pero de nuevo este estipendio se signa ante escribano público y sin que conste otro tipo de documentación al efecto, lo cual, cuanto menos, levanta sospechas sobre la legalidad de estos pagos<sup>125</sup>.

Pero el ámbito en el que más salieron a relucir las actuaciones censurables de Diego Cristóbal Messía fue en el corregimiento de Huancavelica, donde ejerció como gobernador desde 1677 hasta 1679; tiempo suficiente como para que se demostrasen esas corrupciones en un escenario en el que los ojos del vicesoberano estaban más distantes. Sin embargo, la voz del oficial real Antonio Díaz de la Calle y Madrigal se alzó como el mejor de los informes posible sobre las actuaciones del nuevo corregidor, aunque por la multiplicidad e insistencia de sus avisos pueda deducirse cierta enemistad entre ambos sujetos. Sea como fuese esta relación personal, el empleado de la Real Hacienda comunicaba todas las acciones de Messía al Consejo de Indias prácticamente desde que tomó las riendas de la provincia azoguera. Así, la primera de las noticias que remitió a la Corte fue la orden que había dado de que se le librase un estipendio diario de 8 pesos de a ocho reales a cargo de la Caja Real de Huancavelica independientemente de los 5.000 pesos que como oidor estaba ingresando anualmente<sup>126</sup>.

Más grave aún que este sobresueldo demandado por Messía, en la andanada inicial de Díaz de la Calle contra el corregidor figura una acusación de mayor daño y que ponía sobre su cabeza la mácula corrupta de la prevaricación y el cohecho. El oficial real acusaba al gobernador de llevar a la quiebra a la Caja Real huancavelicana por su mala administración, pues según hacía saber no esperaban ingresar ni un solo real en 1677 en concepto de *quintos*, lo cual suponía una buena merma en la administración teniendo en cuenta que en 1676 la entrada de fondos al Fisco por esta vía había estado entre los 40.000 y los 50.000 pesos de a ocho reales; y que tampoco se fundiesen barras en las instalaciones metalúrgicas del distrito. Todo por culpa de un Messía que estaba más dedicado a “entender única y principalmente en coimas, negociaciones, tratos y contratos ilícitos e intereses de su conveniencia”<sup>127</sup>.

La desatención de sus responsabilidades por parte del oidor en el territorio minero en favor de aquellas actividades prohibidas que estaba llevando a cabo pudo ser fatal para la marcha no sólo de la región, sino de toda la economía virreinal, ya que en buena medida dependían de la producción de mercurio de las explotaciones que estaban bajo su cargo. Sobre esta idea catastrófica incide Díaz de la Calle en otra carta al reiterar que sólo por culpa de Messía en 1678 apenas se estaba esperando frutos del subsuelo en cantidades considerables, pues el impulso a la minería, el socorro a los empresarios y todas las atenciones que requería

---

125 AGNP, Protocolos, Alcega Caro, 76. Carta de pago entre Antonio de Corta y Diego Cristóbal Messía. Lima, 25 de enero de 1674

126 AGI, Lima, 116. Carta de Antonio Díaz de la Calle y Madrigal al Rey. Huancavelica, 3 de mayo de 1678

127 AGI, Lima, 116. Carta de Antonio Díaz de la Calle y Madrigal al Rey. Huancavelica, 3 de mayo de 1678

tan delicado sector para el Perú fueron relegadas a un segundo plano en favor de los negocios personales que el magistrado había establecido en Huancavelica<sup>128</sup>. Y es que venía a ser que, además de las implicaciones propias de Messía en determinadas actividades prohibidas por las Leyes de Indias, su esposa, Gerónima de Valenzuela, también estaba inmersa en negocios de compra-venta de bastimentos relacionados con los naturales, en los que comerciaba especialmente con chocolate, además de tener abierta en su residencia como gobernadora consorte una bodega y una panadería para el servicio de ambas repúblicas<sup>129</sup>. Los intereses del matrimonio Messía-Valenzuela en el corregimiento andino iban mucho más allá de la promoción política del esposo, del deseo de gobernar rectamente o de lograr el aumento económico y el desarrollo de la provincia antes de regresar “triumfalmente” a la Ciudad de los Reyes. Ambos habían erigido empresas en Huancavelica en contra de la legislación, que expresamente lo prohibía, con el único propósito de aumentar sus ingresos anuales, sean cuales sean los medios a emplear y sean cuales sean las leyes a obviar.

Casi dos meses después de las últimas informaciones sobre la corrupción que estaba protagonizando Messía, el oficial real Díaz de la Calle volvió a redactar otra misiva dirigida a la Corona en la que relataba un auténtico abuso de poder por parte del oidor en Huancavelica. El magistrado, aprovechando las capacidades que como corregidor tenía asignadas, entró en las instalaciones de la Caja Real de la provincia y tomó de manera violenta 2.000 pesos de a ocho reales que se hallaban depositados, pero que estaban asignados a Juan Bautista Vidal como limosna de aquel obispado para el sufragio de la Santa Cruzada. Messía alegó para llevar a cabo esta incautación que el dinero iba a ser destinado al pago de sueldos que estaban atrasados a los miembros de la administración del corregimiento. Pero lo cierto es que de los 2.000 pesos apenas entregó como salarios debidos un centenar, apropiándose del monto restante para asombro no sólo del denunciante sino de todos los que estaban enterados del asunto<sup>130</sup>.

Estas operaciones prevaricadoras y cohechadoras en el seno de la Caja Real de Huancavelica no serán la única vez que se produzcan por autoría del corregidor Messía, pues Díaz de la Calle ya anteriormente había alzado la voz ante un atropello semejante de la legislación indiana. Narra el oficial real que el togado había obtenido del virrey conde de Castellar permiso para introducirse en la institución tributaria siempre y cuando se comprometiese a realizar una visita inspectora de la misma, nunca para operar de cualquier otra forma. Así, con esta venia y escudándose en ella, Messía maleó el permiso virreinal para separar cuantos obstáculos saliesen a su encuentro entorpeciendo su “libre disposición” de los fondos de la Caja Real. La primera barrera fue, obviamente, la representada por los oficiales reales Díaz de la Calle y Horoz, a quienes apartó alegando que había alterado “supuestas partidas de azogue en el cuaderno de entradas del ajustamiento de agosto y Navidad del año pasado de

---

128 AGI, Lima, 116. Carta de Antonio Díaz de la Calle y Madrigal al Rey. Huancavelica, 3 de junio de 1678

129 AGI, Lima, 116. Carta de Antonio Díaz de la Calle y Madrigal al Rey. Huancavelica, 3 de junio de 1678

130 AGI, Lima, 116. Carta de Antonio Díaz de la Calle y Madrigal al Rey. Huancavelica, 27 de julio de 1678

1676”]; es decir, para Messía estos oficiales habían modificado la realidad contable de tan importante mineral en beneficio propio; un cohecho que rápidamente desmintió Díaz de la Calle y que sin duda sería el origen que motivase todas las denuncias redactadas contra el magistrado. Con motivos o sin ellos, el corregidor sustituyó a los servidores tributarios por hombres de su clientela y aprovechando el fallecimiento del oficial Horoz nombró en su sustitución, sin tener potestad para ello, a su allegado Francisco de Miralles<sup>131</sup>.

A pesar de que el oficial Díaz de la Calle había denunciado todos estos abusos, fraudes y corrupciones, Diego Cristóbal Messía se reincorporaría pasado el año de 1679 a su plaza como oidor de la Audiencia de los Reyes y en el juicio de residencia correspondiente a su estancia huancavelicana apenas le saldrían a la luz cargos más allá de los que casi de manera usual se imputaban al resto de corregidores. Esto no quiere decir que alterase el magistrado los cauces ordinarios de la justicia virreinal, pero sí que determinadas prácticas, en este caso toda una lista de ilegalidades flagrantes, quedaban sin penar siempre y cuando los denunciadores no representasen un peso significativo en la estructura colonial o el daño infligido por el corrupto no sobrepasase determinados límites de permisión e intereses de otros individuos, o grupos, en el mismo espacio de actuación.

Compañero durante la etapa más temprana de Messía en la Chancillería de Lima fue el oidor Bartolomé de Salazar, de quien se tuvieron sospechas de ilegalidades constantes a lo largo de toda su vida, pudiéndose probar algunas y quedando otras sin castigo a pesar de las denuncias. Hablaremos aquí de las corrupciones que efectivamente se achacaron con documentación y testigos a Salazar, la primera de ellas en 1653. Fue el Cabildo de la Ciudad de los Reyes quien informó que la comisión especial que le había sido encargada al virrey conde de Salvatierra para que investigase pormenorizadamente a Salazar, entonces alcalde del crimen, no había sido posible por las trabas, obstáculos e impedimentos mañosos que el magistrado aplicó a todas las actuaciones del vicesoberano, revelando con ello el poder político y clientelar y las capacidades que estaban bajo su mano en aquella Lima de mitad del Seiscientos. La institución municipal no se anduvo por las ramas y desveló que Salazar había ingresado a su hacienda particular aproximadamente 400.000 ducados, los cuales “ha ganado o robado en pocos años en este Reino en mal aconsejar a virreyes, habiendo entrado en él sin un peso y muchos de deuda; adquirirá otros tantos y continuará mejor por la torpeza del conde, pues cuando le está juzgando le convida a comer y brinda en su mesa”<sup>132</sup>. Es decir, la inspección a la que debería haber sido sometido el alcalde del crimen fue sustituida por tratos amistosos y de compadrazgo que delataban, en buena medida, que las cantidades enajenadas, según declara el Cabildo, pudieron ser bien conocidas por parte del vicesoberano, quien quizás formase parte de la trama para que tal monto se perdiese entre los conceptos contables de la asesoría al Palacio de la Plaza de Armas.

---

131 AGI, Lima, 116. Carta de Antonio Díaz de la Calle y Madrigal al Rey. Huancavelica, 21 de junio de 1679

132 AGI, Lima, 109. Carta del Cabildo de Lima al Rey. Lima, 15 de agosto de 1653

Pero fue el pleito celebrado en 1664 el que nos aporta la información más veráz de los subterfugios utilizados por el ya entonces oidor Bartolomé de Salazar para sustraer cantidades de la Real Hacienda. El magistrado había presentado una denuncia el 6 de octubre de aquel año ante el Tribunal de Cuentas a resultas de una deuda que el Fisco Regio tenía con él de 7.000 pesos de a ocho reales, los cuales formaban parte de una ayuda de costa de diez mil que nunca les habían sido satisfechos. Esta “subvención de desplazamiento” estuvo dividida en dos mitades o razones: la primera por el traslado urgente que realizó entre Huancavelica y la Plata por mandato del virrey conde de Alba de Liste para emplearse en esta ciudad como presidente interino de su Audiencia; y la segunda, por la orden que el virrey conde de Santisteban le dictó para que pasase de Lima a San Antonio de Esquilache, en el corregimiento de Laicacota, con objeto de recabar información sobre los sucesos que estaban teniendo lugar en aquellas tierras y que desembocarían en la citada revuelta de los hermanos Salcedo<sup>133</sup>. Sin embargo, la investigación derivada de esta denuncia efectuada por el magistrado será la causa de que se revelasen sus actuaciones corruptas.

Tras la demanda de Salazar, los contadores del Tribunal de Cuentas limeño se afanaron en revisar los libros conservados que comprendían la administración de Alba de Liste y los poco más de tres años que a la fecha llevaba en Lima el virrey Santisteban para comprobar, no con mucha sorpresa, que el oidor reclamaba sin fundamento a la Real Hacienda cantidades que ya se había embolsado. En estos tomos constaba que el magistrado había percibido en la ciudad de Huancavelica 4.000 pesos como ayuda de costa en virtud de la provisión que tenía concedida y que estando en Potosí se le efectuó un segundo pago por monto de 6.000 pesos<sup>134</sup>; es decir, que las Cajas Reales habían satisfecho en dos partes aquella pecunia que le fue concedida y por tanto la denuncia no tenía fundamento alguno para continuar hacia adelante. Sin embargo, Salazar no cejó en el proceso y reiteró al efecto las declaraciones que ya había efectuado ante la Real Audiencia el 6 de mayo de ese mismo 1664. Según afirmó, había cobrado, en efecto, 4.000 pesos de la Caja Real de Huancavelica, pero el viaje desde aquella plaza hasta Charcas le había supuesto un gasto total de 6.000 pesos y, además, al regresar a Lima desde la Plata había enterado al Fisco como sobrante de todas estas ayudas 3.000 pesos<sup>135</sup>.

La insistencia de Salazar en cobrar 7.000 pesos extraordinarios requirió de nuevas inspecciones por parte de los contadores del Tribunal y refrendaron todo lo sostenido en la primera vista, además de la ilegalidad que el oidor pretendió perpetrar al cobrar dos veces la misma ayuda de costa. Los miembros del Tribunal de Cuentas constataron de nuevo que a fecha de 19 de junio de 1660 se libró una partida de 4.000 pesos de a ocho reales en favor

---

133 AGI, Escribanía de Cámara, 514 B. Denuncia de Bartolomé de Salazar a la Real Hacienda. Lima, 6 de octubre de 1664

134 AGI, Escribanía de Cámara, 514 B. Certificación de los contadores del Tribunal Mayor de Cuentas de Lima sobre lo pagado a Bartolomé de Salazar. Lima, 1664

135 AGI, Escribanía de Cámara, 514 B. Declaración de Bartolomé de Salazar ante la Audiencia de Lima. Lima, 6 de mayo de 1664

de Bartolomé de Salazar en la Caja Real huancavelicana y que el 4 de julio de 1663 se le entregaron 3.384 pesos ensayados de a doce reales y medio —el equivalente a 6.000 pesos de a ocho— a cargo del Fisco potosino; partida esta última que había sido ejecutada por orden del virrey Santisteban, pero ante la cual manifestaron su parecer contrario los contadores de cuentas, como así lo hacen recordar un año más tarde<sup>136</sup>. Ante estas informaciones, Salazar prosiguió en su empeño y presentó de nuevo ante la Audiencia la documentación que acreditaba que su reclamación se basaba en una confirmación real que dispuso se le entregasen las ayudas de costa en las dos referidas partes. Además, buscando amedrentar a la Sala y adelantarse al posible fallo en su contra, hizo saber que ya tenía como procurador designado ante el Consejo de Indias a Sancho García de Salazar, hijo suyo que también tenía poderes al efecto de Diego de Salazar, otro de sus vástagos y canónigo de la catedral de Lima, con las credenciales necesarias desde el 22 de noviembre de 1666<sup>137</sup>.

La previsible derrota judicial de Bartolomé de Salazar en la Chancillería de Lima no supuso el cierre del caso, puesto que el oidor estaba dispuesto a luchar por aquellos 7.000 pesos en demasía que pretendía percibir hasta la última de las instancias disponibles en la Monarquía católica: el Consejo. Enfrentados en la Corte los representantes y procuradores de la Caja Real Matriz limeña, Tribunal de Cuentas y Audiencia contra Sancho García de Salazar en nombre de su padre, el pleito se alargó casi dos años más. El 21 de junio de 1668 el Consejo de Indias dictó sentencia inapelable, condenando al magistrado a que las ayudas de costa que tanto había peleado se redujesen a la mitad, es decir, 2.000 pesos la primera y 3.000 pesos la segunda, por lo que habría de reintegrar al momento de llegar el auto a la Ciudad de los Reyes dicha cantidad en la Real Hacienda peruana<sup>138</sup>. Sin embargo, en ningún momento se realizó mención alguna al intento corrupto del oidor de percibir por duplicado cantidades señaladas, una operación de fraude al Fisco Regio que debió ser castigada severamente, ya que lo contrario produciría la sensación de impunidad ante tales delitos por parte de los servidores de la Corona, más si cabe cuando precisamente Salazar desde hacía años era sujeto de sospechas nada inmaculadas.

Entre 1680 y 1681 otro oidor de la Audiencia de Lima se vería inmerso en una investigación por la pérdida de caudales. Este fue Agustín Mauricio de Villavicencio, quien además de magistrado y responsable de la pecunia extraviada, estuvo ejerciendo como visitador de la Caja Real de Lima durante aquellos años; hecho que provoca que estos sucesos puedan tipificarse como prevaricadores y cohechadores sin ningún tipo de salvedad. El 14 de febrero de 1680 el arzobispo-*virrey* Liñán y Cisneros expidió una real cédula por la que disponía que

---

136 AGI, Escribanía de Cámara, 514 B. Certificaciones de los contadores del Tribunal Mayor de Cuentas de Lima sobre lo pagado a Bartolomé de Salazar. Lima, 1664

137 AGI, Escribanía de Cámara, 514 B. Poderes ante el Consejo de Indias de Bartolomé de Salazar para Sancho García de Salazar. Lima, 1666

138 AGI, Escribanía de Cámara, 514 B. Sentencia del Consejo de Indias sobre el caso de Bartolomé de Salazar contra la Audiencia de Lima y la Caja Real de Lima. Madrid, 21 de junio de 1668

los oficiales reales y los contadores-ordenadores del Tribunal de Cuentas comenzasen una inspección que encontrase el paradero de una partida de 54.436 pesos de a ocho reales que había sido consignada a Villavicencio. Se conocía que este dinero había sido despachado en favor del oidor entre el 10 de diciembre de 1677 y el 28 de mayo de 1678, pero en los libros de cargo y data no se encontraba el reflejo de esa partida, razón por la cual las sospechas sobre las prácticas del togado crecieron exponencialmente<sup>139</sup>.

Los encargados de rastrear el paradero de estos pesos continuaron con su labor, pero a finales de agosto de 1681 aún no pudieron entregar en el Palacio de la Plaza de Armas resultados consistentes, pues eran incapaces de asegurar “en qué se convirtió” la partida embolsada por el oidor Villavicencio que misteriosamente había desaparecido de la documentación oficial de la institución, que el propio beneficiado estaba encargado de visitar o, más bien, continuar aquella inspección que en 1664 había comenzado a realizar Francisco Antonio Manzano<sup>140</sup>. Nueve años más tarde, ni en el Perú ni en el Consejo de Indias pudieron conocer la bolsa final a la que habían ido a parar los 54.436 pesos librados por la Caja Real, por lo que instaron al conde de la Monclova, quien estaba por trasladarse desde México a la Ciudad de los Reyes para ocupar la titularidad del Virreinato, a que abriese nuevas pesquisas<sup>141</sup>. Lo incomodo de este caso no estaba en que fuese un magistrado de la Audiencia quien percibiese cantidades no señaladas, sino que estas cantidades estaban muy bien registradas como ingresos de una Real Hacienda siempre sedienta que veía como, sin orden ni concierto y, sobre todo, sin necesidad por parte de quien estaba siendo encargado de visitarla, se perdían sus capitales. Un informe de la Contaduría de Cuentas firmado por los oficiales reales Miguel Antonio de Cabrera y Andrés de Peñaranda en Madrid el 28 de julio de 1690, insistía en que el monto embolsado por Villavicencio formaba parte de los cargos recogidos en la carta cuenta de la Caja Real de Lima enviada a Panamá en 1678 y recibida en la Corte en 1679; pero de nuevo el registro de los 54.436 pesos había sido perdido y fue imposible ser certificado por los diferentes empleados del Fisco, a pesar incluso de que se sabía de qué partidas se habían extraído las cantidades para formar la pecunia que se llevó el magistrado: un primer lote de 25.676 pesos y 4 reales formado por 10.051 pesos y un real proveniente de los reales novenos, 7.433 pesos y 6 reales del estanco de los naipes, 3.469 pesos y 4 reales de los tercios de encomiendas y 4.722 pesos y un real de la indefinida “Hacienda Real extraordinaria”; una segunda parte sumaba los 28.759 pesos y 4 reales para llegar a lo sombríamente ingresado por Villavicencio fue un capital que, según la Contaduría, provino de las rentas de la media anata y las mesadas del Perú<sup>142</sup>.

139 AGI, Lima, 81. Real cédula del arzobispo-*virrey* Liñán y Cisneros para la averiguación del paradero de ciertas cantidades enajenadas de la Caja Real de Lima. Lima, 14 de febrero de 1680

140 AGI, Lima, 304. Carta del arzobispo-*virrey* Liñán y Cisneros al Rey. Callao, 30 de agosto de 1681

141 AGI, Lima, 304. Orden del Consejo de Indias al conde de la Monclova en el reverso de una carta del arzobispo-*virrey* Liñán y Cisneros (citada anterior). Madrid, 8 de agosto 1690

142 AGI, Lima, 304. Informe de la Contaduría sobre lo pagado a Agustín Mauricio de Villavicencio. Madrid, 28 de julio de 1690

Si este magistrado usó con toda probabilidad los poderes que tuvo conferidos como visitador de la Caja Real Matriz de Lima para que el rastro del pago que disfrutó desapareciera, otros togados también actuaron contra la ley a sabiendas en busca de un beneficio personal o para su círculo clientelar: cohecharon. El oidor Andrés de Villela formó parte de este grupo y así lo hizo saber Juan Cornejo al informar del abuso de poder y la extorsión que estaba llevando a cabo cuando se negó a desalojar el inmueble en el que estaba residiendo en la Ciudad de los Reyes, a pesar de la necesidad que de él mostraba su propietario legítimo. Además, notificaba el visitador, Villela había estado inmerso en un flagrante caso de prevaricación, pues conocía que había preparado y dirigido un pleito ante la Audiencia en el que resultó vencedor y propietario de dos negros esclavos a los que realmente no tenía derecho. Por todo ello, Cornejo solicitaba ante el Consejo de Indias que se apartase al oidor del ejercicio en el Tribunal y se lo condenase como de justicia se había hecho merecedor, pues tal magistrado no podía seguir actuando a sus anchas en la mayor de las Chancillerías del Virreinato<sup>143</sup>.

Álvaro de Ybarra, continuando la visita iniciada por Cornejo, también comunicó a la Corte los escandalosos casos de corrupción protagonizados por Villela y en una extensa carta, que comienza incidiendo en los contactos clientelares que el oidor deseaba entablar contrayendo matrimonio ilegal con la limeña Ana de Ysasaga, tras haber enviudado de la también limeña Magdalena de Urrutia, dio buena cuenta de los mismos. Narró Ybarra cómo a fecha de la misiva, 1671, el magistrado se hallaba jubilado, pero que aún mantenía muchos negocios que, prohibidos por la legislación indiana, conservaba por los jugosos dividendos que les rentaban anualmente, algo que supo certeramente el inquisidor por los muchos testigos que así se lo corroboraron. Una de estas actividades tan provechosas para Villela fue su participación en el mercado crediticio comercial, pues tenía préstamos concedidos a diferente interés y por todo el sector de la Carrera de Indias. Otorgaba créditos para mercaderes de Lima a una tasa variable entre el 8 y el 10 por ciento, para cargadores u operaciones en Tierra Firme oscilante entre el 14 y el 16 por ciento de interés y para comerciantes o actividades que radicasen en Sevilla el recargo sobre el principal partiría del 50 por ciento. Un negocio de primer orden si tenemos en cuenta que además de prohibido para los magistrados de la Chancillería de los Reyes, apenas tributaba por el mismo, pues según informó un contador de alcabalas a Ybarra, Villela sólo había pagado 300 pesos de a ocho reales por un envío que había realizado a Sevilla de 10.000 pesos de principal en 1657. El oidor se manejaba a sus anchas prevaricando en pos de que estos préstamos nunca dejaran de rentarle lo suficiente como para convertirlo en uno de los empleados de la Corona con mayor disponibilidad económica de cuantos servían durante el tercer cuarto del siglo XVII. Por ello y porque tamaña defachatez corrupta no podía permanecer impune, Ybarra embargó a Villela –otra medida

---

143 AGI, Lima, 280. Carta del visitador Juan Cornejo al Rey. Lima, 20 de noviembre de 1665

no fue posible al encontrarse jubilado— los 40.000 pesos de a ocho reales que concedió en empréstito a la Real Hacienda para satisfacer las necesidades que presentaba una Armada del Mar del Sur —acrecentada en sus caudales embarcadas por este medio— en 1671 para su viaje a Panamá<sup>144</sup>.

Compañero de bancada de Andrés de Villela fue Pedro González de Güemes y quizás por mimetismo y por la absoluta libertad con la que operaba el primero en los márgenes exteriores de la legalidad, adoptó posturas similares. Fallecido en 1668, la visita comenzada por Cornejo y continuada por Ybarra no había dejado en buen lugar el desempeño de González de Güemes en la oidoría. Además, fruto de la inspección se había decretado el embargo de los bienes que por herencia legó a sus herederos. Gracias a la petición del levantamiento de la requisa realizado por el hijo del togado, Diego, tenemos la información exacta de las causas que llevaron al inquisidor y oidor Ybarra a tomar tales medidas y que dan, en buena forma, motivos prevaricadores y cohechadores como para llevar a cabo esta sanción. El primer cargo que conocemos está compuesto por las demandas de varios acreedores: González de Güemes se negaba a pagar a Francisco Muñoz y a Agustín García las deudas que tenía acumuladas por una carroza; el propietario del inmueble en que residía protestó por la rebaja que unilateralmente realizaba de cien pesos sobre la renta que debía pagarle; Pedro Dávila, comerciante de textiles, presentó la deuda que el oidor dejó sin pagar por seis varas de paño; la hechura de una caja de oro encargada a Pedro Ortiz Vizcaíno nunca fue remunerada y con el platero Ignacio Barza y el carpintero José Lorenzo tampoco saldó cuentas<sup>145</sup>.

Fue el segundo de los cargos que se imputaron a Pedro González de Güemes tras la petición del levantamiento de embargo solicitado por su hijo, el que supuso el descubrimiento de las actividades corruptas llevadas a cabo por el oidor. Ybarra había encontrado pruebas y confirmado fehacientemente que el magistrado incurrió en delitos de prevaricación y cohecho, pues halló evidencias que demostraban que había recibido dádivas y regalos de individuos que, se supone, mantenían pleitos abiertos en la Audiencia de Lima de los cuales él participaba. Las pesquisas realizadas por el inquisidor y oidor decano de la Chancillería fueron minuciosas y gracias a ellas conocemos de qué manera y con qué cantidades se corrompía un juez. Así, se encuentran los siguientes presentes ofrecidos y tomados por González de Güemes: chocolates y bizcochos dados por Bartolomé de Barreda; “seis u ocho cajetas de conserva del Cuzco” y dos panes de azúcar regalados por Juan de Aguiar; gallinas, cargas de vino, dulces, una fuente doradas y otras partidas no especificadas por cuenta de Jerónimo González de Frías. Cierra esta lista de dádivas la más cuantiosa, la que corrió a cargo de Benito de Dueñas y que consistió en la manutención de dos hijas y un hijo del oidor que habían

---

144 AGI, Lima, 280. Carta de Álvaro de Ybarra al Rey. Lima, 29 de marzo de 1671

145 AGI, Lima, 172. Revisión de los cargos efectuados a Pedro González de Güemes por el Consejo de Indias. Madrid, 3 de noviembre de 1674

arribado a Lima procedentes de Santa Fe de Bogotá y la propia del magistrado a razón de un centenar de pesos de a ocho mensuales durante cuatro o cinco meses<sup>146</sup>. Fueron motivos más que sobrados para que el togado fuese apartado y castigado como juez corrupto. Aunque, sin embargo, escapó sin condena alguna, ni en vida ni fallecido, dejando un ejemplo pernicioso para el resto de hombres de garnacha de la Ciudad de los Reyes.

Cerramos este epígrafe hablando de uno de los magistrados más íntegros que sirvieron a la Corona en el Perú durante la segunda mitad del siglo XVII, Juan González de Santiago, quien, incluso con el adjetivo anterior, tampoco se encuentra libre de delitos cohechadores vinculados a la apropiación indebida de cantidades de la Real Hacienda. El caso de quien acabó siendo obispo de Cuzco guarda similitudes con el ya descrito de Bartolomé de Salazar. Pero este caso se produjo no por ayudas de costa otorgadas para comisiones especiales, sino que estuvo inserto en una promoción: la de González de Santiago de oidor de Charcas a fiscal de Lima en 1678<sup>147</sup>. Acompañando este ascenso, el arzobispo-*virrey* Liñán y Cisneros tuvo a bien retribuir al togado con una “dieta de viaje” consistente en el salario que durante ocho meses fuese a percibir en su nuevo empleo en la capital virreinal. Este montante se estipuló en razón a que ese debiera ser el tiempo razonable en cubrir las distancias, sin prisas, que separaban la Plata de la Ciudad de los Reyes y por tanto desde el viejo Palacio de Pizarro se consideró una ayuda de costa más que razonable. Sin embargo, en 1680 Carlos de Cohorcos fue provisto desde una oidoría charqueña a otra limeña demostrando que los ocho meses de salario eran en extremo exagerados ya que él, sin celeridad, empleó en el traslado cuatro meses y veintiséis días. El ejemplo de Cohorcos dejó en muy mal lugar a González de Santiago, pues él había percibido la suma total de los ocho meses, habiendo empleado menos tiempo, es decir, había cobrado unas demasías que, mucho o poco, siempre hubiesen sido muy aprovechables en las necesidades del Fisco Regio. Así fue como los oficiales reales Cristóbal de Llano y Francisco de Colmenares reclamaron a González de Santiago en 1687 que restituyese a la Caja Real limeña la diferencia entre los casi cinco meses de sueldo “reales” y los ocho embolsados como fiscal, es decir: 1.178 pesos de a ocho a favor de la Hacienda virreinal. Sin embargo, para sorpresa de los empleados hacendísticos, el oidor, que hasta entonces se había mostrado como pulcro y celoso cumplidor de las leyes e intereses de la Monarquía, se negó en rotundo a devolver cantidad alguna a pesar de que reconocía no pertenecerle. La única salida que se presentó ante los oficiales reales fue solicitar la actuación del Consejo de Indias para que fuese este organismo quien obligase al magistrado a reintegrar aquellas cantidades<sup>148</sup>.

---

146 AGI, Lima, 172. Revisión de los cargos efectuados a Pedro González de Güemes por el Consejo de Indias. Madrid, 3 de noviembre de 1674

147 AGI, Indiferente General, 495. Título real como fiscal de la Audiencia de Lima para Juan González de Santiago. Madrid, 7 de marzo de 1678

148 AGI, Lima, 115. Carta de los oficiales reales Cristóbal de Llano y Francisco de Colmenares al Rey. Lima, 18 de octubre de 1687

Este hecho, en el que, como es lógico, González de Santiago se valió de su conocimiento del código indiano para adecuarlo a su interés personal y así no devolver pecunia alguna, no supuso menoscabo para su reputación como magistrado eficaz, pues ya vimos en capítulos anteriores gestiones realizadas —por ejemplo, el desempeño de la superintendencia encargada de reconstruir Lima tras el terremoto de 1687— por el entonces ya oidor y sacerdote que le valieron el aplauso general a un lado y otro del océano. En razón a este crédito administrativo, el magistrado fue nombrado mediante real despacho del 2 de mayo de 1694, respuesta a una misiva del virrey conde de la Monclova fechada el 14 de septiembre de 1692, como juez comisionado para la averiguación del cobro del derecho de lanzas. Este tributo especial para la nobleza titulada había sido puesto en aplicación en el Virreinato con escaso éxito, pues se conoció que el oidor encargado de ponerlo en marcha, Juan de Peñalosa, había encontrado muchos problemas desde el estamento privilegiado: el conde de la Granja puso reparos a la satisfacción del impuesto y el propio magistrado, se avino prevaricadoramente en búsqueda de beneficios personales con algunos de los afectados por la gabela al aceptar su pago en moneda de vellón<sup>149</sup>. Por todo ello, se puso en manos de González de Santiago el cobro de un gravamen que iba porcentualmente a significar casi tan poco como aquellas cantidades que él se había negado a reintegrar en la sedienta Real Hacienda del Perú. Un doble juego que para desgracia de la Corona se hizo más habitual de lo deseado.

## 2. LA DOBLE PREVARICACIÓN: JUDICIAL Y POLÍTICA

Al analizar el fenómeno corruptor de la prevaricación en el Perú de la segunda mitad del siglo XVII se observa cómo este “juzgar mal a sabiendas” no estaba limitado y enlazado únicamente con la obtención de beneficios materiales o posicionales para un infractor o un grupo clientelar, es decir, el cohecho. También nos encontramos con malas prácticas que sólo se explican mediante el juego político que se produjo en la Ciudad de los Reyes y en el que actuaron virreyes, oidores, alcaldes y fiscales, capitulares, arzobispos, oficiales reales y hasta mercaderes. El vicesoberano conde de Santisteban ya observó esto en 1663 cuando hizo saber a la Corona de la existencia de “ciertos choques” entre los magistrados de la Audiencia de Lima, derivados de la idea que tenían aquellos togados de procedencia foránea de que sus compañeros peruanos se beneficiaban en el ejercicio de sus cargos y seguían en sus directrices intereses particulares para reafirmar lo anterior. Sin embargo, siendo consciente don Diego Benavides de lo que significaba la información anterior, aprovechó para elevar su propia posición como *alter ego* al opinar sobre los hechos diciendo que: eran leves y sin importancia, que podían ser corregidos por él mismo sin que las noticias, en constante aumento, que llegaban a la Corte pudiesen significar su propia incapacidad<sup>150</sup>. Una postura que era totalmente cierta: en el juego político, el virrey débil nunca impuso su deseo ante el Real Acuerdo.

---

149 AGI, Lima, 90. Carta del conde de la Monclova al Rey. Lima, 24 de julio de 1695

150 AGI, Lima, 64. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 28 de enero de 1663

Santisteban sabía perfectamente que su posición estaba menoscabada y que otros, usando de sus oficios prevaricadoramente para centrarse en minar la reputación del vicesoberano ante las autoridades metropolitanas, aprovechaban esta debilidad para aumentar su poder. Buen ejemplo de ello es el aviso de denuncias que llegó a Lima el 26 de septiembre de 1664 y que hubo de ser rápidamente contestado desde el viejo Palacio de Pizarro el 4 de octubre de ese mismo año: sujetos anónimos estaban escribiendo “contra los procedimientos del gobierno, imputando algunas disposiciones y resoluciones que se han tomado por convenientes al bien público, retorciéndolas a diferentes fines y afirmando que se ha usado en ellas de malos medios”<sup>151</sup>; o lo que es lo mismo, los denunciantes, que cómo puede deducirse disponían de informaciones sensibles y cercanas a la Plaza de Armas de Lima, acusaban al virrey de una prevaricación flagrante en la que los tintes nepóticos manchaban buena parte del lienzo. Pero ¿qué ganaban con esta demanda? Las investigaciones al efecto realizadas por Santisteban fueron la respuesta y ésta estaba muy lejos de un idílico bien para la república o el buen funcionamiento de la administración peruana.

Fueron hasta once las pesquisas ordenadas por el virrey a raíz de estas denuncias, con el claro objetivo de limpiar su imagen ante la Corte y, en la medida de lo posible hallar al autor o autores de las denuncias para someterlos a su máxima autoridad y obediencia como representante directo de Felipe IV en Perú. Estas indagaciones fueron las siguientes: que se demuestre si su esposa “se introdujo en los negocios con mayor mano que lo que han tenido otras señoras virreinas” y si es cierto que “los corregimientos se han proveído por su dictamen, cuáles y cuantos y si se concertaron y a qué precio”; conocer si fray Clemente de Chavarría, confesor del virrey, y Domingo de Albizu, sargento mayor del Callao por nombramiento de Santisteban, habían conversado con la condesa para que no ser apartados de sus plazas, negándose y siendo maltratados por ella hasta convertirlos en “enemigos”; si finalmente la expulsión de Albizu se debió a la codicia que ante la virreina mostraron el deán de la catedral de Lima Juan de Cabrera, Alonso de Herrera y Miguel de Ainseldegui por el cargo; que demuestren si él, como virrey, conocía las prácticas ilícitas por las que los tres hombres anteriores buscaban y obtenían dinero sin que interviniese para impedir sus corruptelas; que se recopilen testimonios verídicos de las murmuraciones contra su gobierno que según la denuncia estaban propagando por Lima el conde de Alba de Liste y sus hijos; de la misma manera, que se adjunten declaraciones de peso sobre si es cierto que el pueblo opina que la condesa impide al vicesoberano tomar buenas resoluciones; si la virreina es ciertamente la cabeza de la venalidad en Perú como se expresa en las demandas al afirmar que ella “tiene abrogadas en sí todas las mercedes militares, desde los artilleros hasta las bengalas de los capitanes y que las reparte por dinero”; que se averigüe

---

151 Biblioteca Nacional de Madrid (BNE), mss. 19.699/37. *Información que mandó hacer el conde de Santisteban, virrey y capitán general del Perú, sobre ciertos anónimos que llegaron a aquel reino, procedentes de España, contra el gobierno del conde, excesiva y vituperable parte que en él tomaba la condesa y otras especies calumniosas*. Lima, 4 de octubre de 1664

cuáles han sido los procedimientos para el nombramiento de los nuevos capitanes destinados a las levas de Chile; se investigue “si saben o han oído decir y a quién que las comisiones de visitas de las Cajas Reales, obrajes y estancias y otras se han proveído por dinero y en qué forma y si era en gente de baja esfera a quien se les permitía tácitamente robar”; si era cierto que la condesa trató de enviar a España a Manuel de Benavides, hijo suyo y del virrey y teniente de capitán general del Perú, aprovechando la partida del conde de Alba de Liste y “en qué casos y cosas ha procurado que no tenga [su vástago] la mano que le toca por razón de este puesto”; y, por último, se recopilen las pruebas, si las hubiese, que afirman que cómo virrey seguía los dictados de fray Clemente de Chavarría y de Domingo de Albizu para nombrar a los sujetos correspondientes que sirviesen durante su administración los corregimientos a su disposición provisora<sup>152</sup>.

Queda bastante nítida la procedencia de las denuncias contra Santisteban, pues el interés mostrado en corregimientos, visitas y provisión de plazas denota que se trató de un demandante bien situado, probablemente dentro de la propia Audiencia de Lima, que veía menoscabados sus áreas de influencia o sus objetivos promocionales por las actuaciones llevadas a cabo por el virrey y su esposa. En cualquier caso, toda esta investigación fue encargada a un sujeto que no era totalmente imparcial, pues a Álvaro de Coronado y Ulloa le alumbraban méritos sobrados como abogado de la Chancillería de los Reyes y como catedrático de prima de Leyes en la Real Universidad de San Marcos. Pero también era un individuo en extremo próximo al vicesoberano, ya que había sido éste quien lo elevó hasta la titularidad de la auditoría general de guerra del Perú. Es decir, las demandas llegadas al Consejo de Indias iban a ser respondidas de manera inmediata por alguien tan cercano al *alter ego* que de antemano podrían intuirse sus respuestas negando los hechos y reafirmando la autoridad virreinal.

De esta manera, los interrogatorios realizados por Coronado se convirtieron en una muestra más de esta doble prevaricación que nos atañe, judicial y política, en este epígrafe, pues supo moldear las declaraciones para que a Santisteban nadie pudiese achacarle malas prácticas en su gobierno, dejando, de paso, en mal lugar a los anónimos denunciantes que buscaban aumentar sus cuotas de poder. Esto es algo que se aprecia en la entrevista que el abogado mantuvo con Domingo de Albizu, el 6 de octubre de 1664, confirmando la línea anterior. El sargento declaró lo siguiente: la condesa nunca tuvo “mano en los negocios del gobierno, ni gracia”, pues era el conde quien proveyó a los corregimientos según su propio criterio; que nadie, ni la virreina, ha intentado removerlo de su cargo y que en las cuestiones bélicas ella “en ninguna [otra] cosa ha entrado menos que en las mercedes de plazas militares”, por lo que los puestos se ocupaban con individuos beneméritos, más aún en los delicados cargos de Chile; que las visitas fueron nombradas por Santisteban sólo en personas de demostrada inteligencia y trayectoria solvente; que fray Clemente de Chavarría aconsejaba

---

152 Ibidem.

al virrey con total sinceridad y desinterés sobre aquellas personas que debían servir en los oficios y corregimientos más delicados del Perú; y, por último, que la condesa nunca intentó enviar a España a Manuel de Benavides, pues había demostrado en su trato quererlo “como si fuese su hijo”<sup>153</sup>.

Estas respuestas dadas por uno de los hombres señalados en las denuncias se convirtieron en una suerte de contestaciones, digamos, tipo durante todo este proceso. Así, el resto de interrogatorios llevados a cabo por Coronado continuó dando respuestas similares. Por ejemplo, el teniente general de la Armada del Mar del Sur, Francisco de Salazar Alvarado, seguirá punto por punto las declaraciones de Albizu<sup>154</sup>, convirtiendo a la investigación en un mero proceso de entrevistas en las que lo único aclarado fue la revelación de que la campaña había sido adulterada prevaricadoramente por el conde de Santisteban y sus clientes más próximos, en tanto en cuanto a la adecuación del derecho procesal indiano a los intereses del denunciado.

Desde aquellos años hasta el comienzo del siglo XVIII este doble juego continuó practicándose sin que se encuentren alteraciones significativas. Los intereses de los grupos establecidos en el Virreinato continuaron durante este periodo vigentes y ni tan siquiera los escasos años de interinato gubernativo en manos de la Audiencia o los tumultuosos sucesos derivados de la deposición del conde de Castellar, hicieron que se produjese algún tipo de calma política, por lo que la prevaricación en busca de los intereses de cada colectivo o individualidad permaneció. Esta idea es la mantenida cuando, tras el fallecimiento del conde de la Monclova en 1705, la administración quedó bajo responsabilidad de la Chancillería de Lima, presidida por Juan de Peñalosa. Sin embargo, el oidor decano fue rápidamente relegado a un segundo plano por el peso gravitacional que ejercían Gonzalo Ramírez de Baquedano, noble navarro que aglutinó a sus compañeros peruanos, y Nicolás Paredes Polanco, limeño heredero del rector de San Marcos, Andrés Paredes Polanco, y de sus redes clientelares que se erigieron en oposición al anterior, “aunque sin adoptar una actitud decidida”<sup>155</sup>. Sin embargo, estos partidos que se levantaban de forma muy personalista no hicieron otra cosa que responder al deseo de las auténticas fuerzas fácticas que ya estaban presentes en la Audiencia de la Ciudad de los Reyes desde finales del Seiscientos. Miguel Núñez de Sanabria y Pablo y Pedro Vázquez de Velasco configuraron el auténtico poder en Perú, siendo las cabezas visibles de los grupos criollos, mostrando capacidad financiera y asumiendo sin ambages la dirección del Virreinato, incluso prevaricando contra las leyes al desplazar fácticamente al decano Peñalosa hasta la llegada del obispo de Quito, Diego Ladrón de Guevara, como nuevo vicesoberano en 1710<sup>156</sup>.

---

153 BNE, mss. 19.699/37. Interrogatorio de Álvaro de Coronado y Ulloa a Domingo de Albizu. Lima, 6 de octubre de 1664

154 BNE, mss. 19.699/37. Interrogatorio de Álvaro de Coronado y Ulloa a Francisco de Salazar Alvarado. Lima, 10 de octubre de 1664

155 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 49

156 Ídem., p. 99

Este juego de partidos, bandos y grupos no estaba siendo nada novedoso en la segunda mitad del Seiscientos, pues ya otros habían venido observando cómo, principalmente, en el seno de la Audiencia de Lima se organizaban estas colectividades en defensa de intereses muy marcados y concretos, que tenían como objetivo el control de la administración virreinal. El tratadista jurídico Solórzano y Pereira advirtió este fenómeno y por eso dejó afirmado que los empleados en las Chancillerías habrían de ser hombres de ciencia, prudencia y virtudes magistrales, pues a ellos se le exigiría por encima de la media como aventajados, para poder impartir correctamente Justicia. Además, deberían ser magnánimos y con autoridad reconocida ante los súbditos peruanos, cualidad que no está “en la gravedad de la voz, ni en lo airado del rostro”<sup>157</sup>. Sin embargo, estas mismas características pueden verse como herramientas de conocimiento no sólo del oficio, sino también de los caminos ocultos –corruptos diríamos– para la consecución de una plaza más elevada en la estructura colonial a través de la adaptación prevaricadora de la legislación ante determinadas situaciones. Nos movemos en un delicado equilibrio en el que la línea de lo legal y lo ilegal, lo ético y lo amoral, lo justo y lo corrompido convivieron sin inmutarse, siempre y cuando los beneficios a alcanzar por los individuos o las redes clientelares superasen con creces los posibles castigos, los cuales apenas supusieron un porcentaje nimio.

Estas competencias entre personas o entre grupos fueron una constante, convirtiéndose en conflictos abiertos por competencias de diverso campo, abarcando desde la Real Hacienda hasta la fiesta pública limeña y pasando por el desempeño de los propios oficios por los que recibían salarios a cargo de la Caja Real. Así, nos encontramos como en 1652 fue el propio Felipe IV quien ha de entrar en una disputa entre bandos, pues los alcaldes del crimen de la Audiencia de la Ciudad de los Reyes se hallaban enojados, tal como lo hicieron saber en una carta dirigida al Monarca el 12 de marzo de 1650, por la extensión del fuero militar en el distrito de su responsabilidad. Ello imposibilitaba en buena medida el desarrollo de sus competencia y alzaba por encima de lo conveniente a aquellos hombres que por servir bajo pabellones marciales se acogieron a esta Justicia, la impartida por el auditor general de guerra, burlando a la ordinaria de la Chancillería<sup>158</sup>. El Rey hubo de expedir una real cédula limitando las competencias entre unos magistrados y otros, pues de lo contrario las intromisiones en los campos respectivos no sólo hubiese creado enemigos, fortaleciendo el surgimiento y consolidación de bandos diferenciados en Lima, sino que, en razón a esa rivalidad, la práctica de la prevaricación judicial en aras de fines partidistas o políticos hubiese crecido hasta niveles insostenibles por el Virreinato.

---

157 de la Puente Brunke, “Notas sobre el funcionamiento...”, p. 507

158 Archivo Histórico de la Universidad de Sevilla (AHUS), col. Marqués del Risco, 330-134. Carta de Felipe IV a los alcaldes del crimen de la Audiencia de Lima. Madrid, 10 de abril de 1652

Pero lejos de ser la solución definitiva e indiscutible, la palabra del Rey como autoridad suprema, el conflicto jurisdiccional continuó vivo, pues de lo contrario diez años después no hubiese sido necesaria la intervención del virrey Santisteban para mediar en esta disputa. El vicesoberano no tuvo más remedio que comunicarse con la Corte ante estos hechos que no se definían, los cuales tampoco gozaron de una resolución desde un Consejo de Indias que permaneció mudo escudándose en el respeto mantenido a las jurisdicciones “civil” y militar. Así, Santisteban asumió las competencias que como virrey y capitán general le correspondían en materia de justicia castrense, actuación para la que solicitó confirmación desde Madrid para no agravar el choque mostrándose partidista. Pero a su vez consideró como justo y útil, por el volumen de trabajo que ello suponía, entregar las causas militares a una comisión formada por él y los sucesivos vicesoberanos, el auditor general de guerra y el oidor más antiguo en ejercicio. Sin embargo, esta solución ecuaníme no fue la deseada por los militares acuartelados en el Callao y el propio Santisteban lo hizo saber para que un posible levantamiento de las fuerzas allí apostadas no cogiese desprevenido a un Consejo que parecía despreciar este conflicto<sup>159</sup>.

Cuatro años después parece que el problema tampoco había encontrado una solución estable, pues el por entonces fiscal de la Audiencia Diego de Baeza hizo saber que aunque la real cédula de 10 de abril de 1652 –por la que los asuntos de la jurisdicción militar estaban tratándose por un tribunal conformado por el virrey, el alcalde del crimen más antiguo y el auditor general de guerra– estaba en aplicación, lo cierto es que la brecha había vuelto a abrirse por el fallecimiento del vicesoberano conde de Santisteban en marzo de 1666. Sin embargo, el mismo Baeza es quien transmite noticias de que el cumplimiento de este mandato no era tan exacto, ya que la situación en estos estrados se había desequilibrado netamente hacia el lado de la Chancillería de los Reyes en perjuicio de la Justicia militar. Cuenta el fiscal que tras la muerte del virrey, los asuntos de guerra habían permanecido en manos del oidor Diego Cristóbal Messía y éste era quien los atendía, en un juego dual de representante civil y militar, en las juntas celebradas con Bernardo de Iturrizarra, presidente en ínterin de la Audiencia, y el más antiguo de los alcaldes del crimen, Juan de Padilla<sup>160</sup>.

Pero todo el conflicto se mostró sólo como una pelea partidista cuando el propio Diego de Baeza poco después de tomar posesión de la fiscalía limeña, signó una misiva dirigida a la Corte en la que daba noticia de la falta casi crónica de alcaldes que atendieran la Sala del Crimen de la Audiencia: Juan de Padilla, aludiendo achaques, ni tan siquiera asistía al Tribunal y Diego Andrés de la Rocha realizaba las rondas nocturnas en solitario no llegando a cubrir todas las obligaciones que a esta sección. Así, Baeza pide que si uno de estos alcaldes fuese ascendido a una oidoría, no se le permita abandonar la plaza hasta que no llegase

---

159 AGI, Lima, 62. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 30 de noviembre de 1662

160 AHUS, col. Marqués del Risco, 330-134. Carta de Diego de Baeza al Rey. Lima, 7 de julio de 1666

un sustituto para no dejar caer a la Sala criminal en la total desatención<sup>161</sup>. Obviamente, el interés prolongado de la alcaldía del crimen por tener bajo su autoridad los asuntos propios del fuero militar no se correspondió con una solvencia en la resolución de sus propias obligaciones, sino que influyeron para que el propio Rey y Santisteban legislaran erróneamente, voluntaria o involuntariamente, favoreciendo a un grupo de magistrados que sólo tenía intención de situarse por encima del auditor general de guerra y todo el entramado judicial específico del fuero militar.

No obstante, estas últimas informaciones facilitadas por el fiscal Baeza deben ser observadas desde una cierta cautela, ya que el mismo magistrado se encontraba inmerso en una lucha dentro de la Audiencia por defender su ejercicio interino de la fiscalía de las materias civiles contra el protector general de los naturales, Diego de León Pinelo. Éste último protestó cuando el fiscal Juan Baptista Moreto se fue a Huancavelica para ocupar el corregimiento, pero no se delegó su oficio en él sino que fue entregado a Baeza, quien alegó poseer una provisión real para los asuntos civiles que completaba a la exhibida al ocupar su cargo para las cuestiones criminales. El Real Acuerdo hubo de tomar partido por uno de los dos miembros de la Chancillería y su decisión, dentro de la lógica, fue la de entregar la fiscalía civil en interinato a quien ya se encargaba de la misma plaza en tareas criminales<sup>162</sup>. Lo cierto es que del citado documento no hay constancia, razón por la que puede sospecharse que se trataba de una maniobra que contaba con el visto bueno de la Audiencia –que regía el Perú en ínterin a la espera de la llegada del conde de Lemos–, conocedora del celo en su proceder de León Pinelo desde su protectoría, por lo que era de esperar que ejerciendo el oficio de fiscal su pulcritud se viese aumentada obstaculizando ciertos negocios en los que habría interesados audienciales.

Estos juegos dentro de la Chancillería de la Ciudad de los Reyes, en grandes proporciones prevaricadores, puesto que adaptaban la legislación a provechos particulares, fueron conocidos en la Corte, pero ello no fue suficiente para que se diesen soluciones para una institución tan lejana y que en parte ya actuaba de forma autónoma. El conde de Peñaranda, presidente del Consejo de Indias, al entregar las instrucciones como virrey al conde de Lemos ya le advirtió de que “el gobierno civil y político consiste en gran parte de la suficiencia, prudencia e integridad de los oidores y sobre esto no puedo dar parecer porque a ninguno conozco”; o, lo que es lo mismo, el mantenimiento de la legislación dentro de unos cauces ordinarios no sólo se debía a las personas que impartían la Justicia, sino que ellas mismas fueron las primeras en alterar el código a sus necesidades, sin que desde la autoridad metropolitana pudiese intervenir de forma contundente. Continúa el presidente haciendo saber a don Pedro Antonio Fernández de Castro que sólo su propia actuación como *alter ego* del Rey podrá corregir esta prevaricación flagrante, pero que será una tarea

---

161 AGI, Lima, 102. Carta de Diego de Baeza al Rey. Lima, principios de 1666

162 AGI, Lima, 102. Carta de Diego de Baeza al Rey. Lima, 17 de junio de 1666

que requerirá de tiempo, no muy prolongado, y experiencia tanto en el Perú como en el cargo para saber en qué parte, dónde y cómo actuar para devolver a la Audiencia al marco de las Leyes de Indias. Las palabras de Peñaranda son clarividentes: “el concepto propio y conveniente lo dará la experiencia de pocos meses, bien que para calificar sujetos es menester tomar tiempo”<sup>163</sup>.

En 1668 el virrey Lemos ya hubo comprendido a la perfección las palabras que el presidente del Consejo de Indias le dirigió, pues el comprobar lo actuado por la Chancillería en el gobierno tras la muerte del conde de Santisteban y hasta su llegada a Lima fue más que suficiente. En las *Advertencias que hace el conde de Lemos a la relación del estado del Reino que le entregó la Real Audiencia de Lima*, el vicesoberano acusó directamente a los oidores de haber permitido actuaciones prevaricadoras por parte del visitador Juan Cornejo. Dijo Lemos que los magistrados toleraron los excesos de este inspector, dejando que se introdujese en materias gubernativas y otros asuntos que no estaban bajo su responsabilidad, pero como no encontraba reticencia por parte de los togados, Cornejo pudo actuar a su antojo por encima de la legislación, con auténtica mano y autoridad de virrey<sup>164</sup>.

Sin embargo, que don Pedro Antonio Fernández de Castro mostrase su cara más dura para enfrentarse a oidores, alcaldes y fiscales, recriminándoles sus malas actuaciones, sus banderías y, sobre todo, la permisividad con la que habían actuado durante su gestión del Virreinato, no dejó de ser una suerte de *rara avis* en el marco temporal que estamos tratando en esta investigación. Los magistrados fueron siempre conscientes de la gravedad de su cargo y de lo prácticamente inamovibles que eran de sus asientos, razón por la que su configuración como grupo no dejó nunca de ser un peligro para la autoridad suprema del territorio, el virrey. Así, dada la importancia de los entes gubernativos, los variados intereses de cada uno y la necesidad entre sí de ambos, hicieron que la estabilidad gubernativa se mantuviese sin fricciones sólo cuando entre todos se produjo un consenso<sup>165</sup>. No se trató únicamente de cuestiones pecuniarias, de la obtención de plazas, de “espacios de permisividad” para actuaciones más o menos corruptas, sino de una suerte de acuerdo tácito por el que los togados se erigen, manipulando las ordenanzas virreinales, en unos sujetos casi autónomos de un vicesoberano; quien sólo mediante su *autoritas* y, en buena medida, su carácter personal obligará a los magistrados a obedecer a quien representaba al mismísimo Soberano.

Un ejemplo de este poder tergiversador de la legislación en beneficio de quienes ocupaban los bancos de la Real Audiencia fue el que ofreció el ilustrativo escenario de la fiesta pública de la Lima del siglo XVII. En 1673, dirigido en ínterin el Perú por Álvaro de Ybarra como oidor decano tras el fallecimiento el año antes del virrey conde de Lemos, los magistrados remitieron una carta a la Corte en la que pretendían deshacer la costumbre de acom-

163 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... IV*, p. 242

164 Ídem., p. 259

165 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 15

pañar al vicesoberano a las fiestas “menores” que se celebraban durante el año, quebrando de esta manera una asistencia honrosa en la que se enfrentaban la figura virreinal y el grupo formado por los togados. No obstante, lo que aquellos oidores demandaban al solicitar que sólo estuviesen obligados a acompañar al *alter ego* a las denominadas “fiestas de tablas” o mayores, no fue otra cosa que el deseo de dejar solo y apartado del resto a un Ybarra que se había erigido como el auténtico representante de la Corona en el territorio. Es decir, los magistrados pretendían escenificar ante la sociedad limeña que en su Audiencia estaban el antiguo inquisidor y sus próximos y el resto de los hombres de garnacha. Para ello no tuvieron otro argumento que exponer que estas fiestas y estos honores al virrey, o al presidente en ínterin, les distraían de sus obligaciones como oidores y fiscales<sup>166</sup>. ¡Nada más lejos de la realidad cuando Ybarra ya había denunciado la dejadez de funciones que de por sí hacían sus compañeros chancillerescos!

Años más tarde, el gobierno de un virrey férreo en lo militar, pero dubitativo en la política como fue el conde de la Monclova, más si cabe cuando su primera etapa al frente del Perú transcurrió tras el catastrófico sismo de 1687, presentó a los magistrados una nueva oportunidad de crecer, de hecho pero no de Derecho, frente al propio vicesoberano. Si el “valido” de Lemos se había mantenido firme consiguiendo que los togados continuasen acompañándolo en las fiestas, don Melchor de Portocarrero no logrará lo mismo, favoreciendo una, llamémosla, inflación política de los oidores que se traducirá en las pugnas por el control de la administración a su muerte. Así, Monclova llegó a solicitar que los miembros de la Audiencia asistiesen en su compañía únicamente durante las “fiestas de tabla”, pero que si fuese posible incluso se descartase buena parte de estas celebraciones mayores, pues, según expresó, eran tantas por ser Lima corte que “por la devoción [de los ministros] se quitan cinco meses del año a la administración de justicia”<sup>167</sup>. El virrey era plenamente consciente de que estaba mintiendo para conseguir modificar unas normas que, aunque no esenciales para el funcionamiento del territorio, formaban parte de los códigos de conductas y los deberes asumidos por aquellos que ejercían en la segunda institución jerárquica del Perú.

Sin embargo, estas cuestiones que parecían ser únicamente cortesanas, excusas de los magistrados para hacer frente y manifestar su poder ante el virrey presente en la Ciudad de los Reyes, pasaban a ser cuestiones más serias, diferenciadoras de estatus, cuando tenían como escenario la Chancillería de Lima. Poco después que los oidores pidiesen a la Corona no acompañar a los vicesoberanos, o a su sustituto interino, de manera continua a las fiestas urbanas, éstos mismos solicitaron que se legislase contra lo que también se había convertido en una costumbre cortesana: que los virreyes vayan acompañados en sus coches por dos oidores al estribo. Estos hombres de garnacha expresaron su malestar por ello y convinieron en exigir en la Península una modificación, pues esta práctica era cosa de fiscales o alcaldes

---

166 AGI, Lima, 73. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 4 de abril de 1673

167 AGI, Lima, 88. Carta del conde de la Monclova al Rey. Lima, 28 de octubre de 1690

del crimen y ellos, en razón a las ordenanzas de la Audiencia y a lo que se debía ejecutar, habrían de ir sentados con almohada en el carruaje<sup>168</sup>. Detrás de esta demanda no se escondía la comodidad en el acompañamiento al *alter ego*, sino que más bien subyacía la separación entre los diferentes ministros que conformaban el Tribunal, dejando claramente definido que la importancia, su estratificación y la cercanía al poder estaban diferenciados tanto en la legislación como en la realidad cotidiana; es decir, remarcar que en la Chancillería actuarían dos grupos, dos bandos: los oidores y el resto.

Fue durante la administración del conde de Lemos cuando también se realizó una modificación material que afectó a los componentes del alto Tribunal limeño y que ocasionó fricciones evitables entre estos y el vicesoberano. Cuentan los oidores al fallecimiento de don Pedro Antonio Fernández de Castro que, tras haber realizado su entrada en el puerto del Callao, éste había dispuesto que en la Sala del Real Acuerdo se colocase una mesa más alta en la cabecera de la habitación para que, ocupándola, su primacía se viese reforzada. Esta cuestión, que no debía suponer choque alguno entre el representante directo de Carlos II y los jueces de la Audiencia dada la diferente estratificación política de ambos, sí derivó en la creación de enemistades políticas entre ambos, virrey y magistrados, llevando a la erección de una suerte de partido contrario –podría decirse que prevaricador para perjudicar a su “enemigo”– a Lemos y a su “valido” Ybarra. En cualquier caso, fallecido el *alter ego* los togados no tardaron en hacer ver ante la Corona que aquella decisión tomada por el difunto supuso un agravio para ellos y un ataque frontal a su dignidad como servidores de la Justicia del Rey, por lo que solicitaron que no se permitiesen más modificaciones en el aparato escenográfico del Real Acuerdo<sup>169</sup>.

Este pudo ser el origen de ciertas actuaciones que se llevaron a cabo en la Chancillería de Lima durante el período en que Álvaro de Ybarra rigió interinamente el Perú tras la muerte de Lemos; sin embargo, el que esta institución quedase en sus manos distraería con mucho el planteamiento contrario al virrey fallecido. Sea como fuese, tras el registro de la documentación dejada por don Pedro Antonio se encontraron despachos como el fechado en Madrid el 27 de enero de 1672, en el que se le ordenaba que desde su recepción nombrase a un oidor o fiscal para que ocupase el Juzgado de Censos de Difuntos y otro para el Juzgado de Alzadas del Consulado, tareas que por razones lógicas excusarían a estos magistrados de asistir a sus empleos en la Audiencia. Pero lo que era una orden proveniente desde la mismísima Corte, en Lima se aplicó de manera totalmente relajada. Los oidores encabezados por el celoso Ybarra optaron por el incumplimiento, haciendo saber al Consejo que consideraban más adecuado conservar la costumbre que hasta ese momento se había seguido en sendos Juzgados: que cada uno de ellos nombrase a sus propios jueces<sup>170</sup>.

---

168 AGI, Lima, 73. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 10 de junio de 1673

169 AGI, Lima, 73. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 6 de abril de 1673

170 AGI, Lima, 73. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 8 de abril de 1673

La repartición de tareas entre los miembros de la Audiencia de Lima no quedó recluida a este caso que podríamos llamar de “autoregulación”, sino que, por encima de las propias ordenanzas de la institución, sus propios componentes y hasta su presidente ordinario, el virrey, alteraron estas reglas, que eran ley, en razón a su conveniencia en cada momento. Así fue cómo el duque de la Palata recibió un real despacho de 22 de septiembre de 1687 en el que a pesar de aprobarse la redistribución de las salas de la Chancillería que por su cuenta había realizado, se le reprendió severamente por haber dispuesto que todos los negocios se dividiesen entre los dos fiscales en ejercicio y no se apartase aquellos de índole civil para el fiscal más antiguo como estaba estipulado en la legislación indiana. Esta reprimenda de carácter prevaricador y que en buena medida sancionaba el equilibrio que Palata pretendió crear en la Chancillería para beneficio tanto de los fiscales como del propio funcionamiento del Tribunal, no amilanó al vicesoberano. El duque respondió al real despacho argumentando que él podía disponer de ésta u otras medidas a su juicio para reajustar las cargas laborales entre los fiscales y que no cometió ninguna falta contra la Corona ya que ella misma había estipulado aquello en la ley primera, título decimooctavo, libro segundo de la Recopilación de Leyes de Indias<sup>171</sup>.

*“Que en las Audiencias de Lima y México haya dos fiscales y qué negocios han de despachar.*

Es nuestra merced y voluntad que en cada una de las Reales Audiencias de Lima y México haya dos fiscales, que el más antiguo sirva la plaza en todo lo civil y el otro en lo criminal. Y porque a los más antiguos pueden ocurrir tantos negocios y pleitos civiles que les falte el tiempo y los del crimen se hallen más desocupados, mandamos a nuestros virreyes del Perú y Nueva España que provean y ordenen, que siendo necesario se repartan entre los dos fiscales los pleitos, causas y negocios como mejor les pareciere, de forma que en su vista y determinación no haya alguna dilación.”

Aunque Palata pudo argumentar su decisión, que a todas luces parecía fuera de los cauces legales, acudiendo a la recientemente publicada Recopilación de 1680, en otros casos durante su gobierno no halló tal apoyo a sus decisiones y ni tan siquiera los propios magistrados a los que había favorecido supusieron apoyo alguno para su administración virreinal. Más bien, como recogió en su relación de gobierno, supusieron un estorbo prevaricador en lo político, en tanto en cuanto la disimulación constante de las normas emanadas del viejo Palacio de Pizarro. Así se lamentaba Palata ante la dejación de funciones cuando dejó escrito lo siguiente:

“En esta ciudad adonde parece que asistiendo los Tribunales y los alcaldes ordinarios pudiera y debiera descansar el virrey del gobierno ordinario para aplicarse al todo y a las materias más importantes de la administración de la Real Hacienda, aumento de los minerales y desagravio de los indios y otras muchas en que debe tener aplicación el gobierno, no tiene el alivio que en otras partes he visto conseguir por medio de estos instrumentos. Cual sea la causa, no lo sabré explicar.”<sup>172</sup>

171 AGI, Lima, 88. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 8 de noviembre de 1688

172 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles...*, VI, p. 72

Una situación ante la que poco podía hacer el vicesoberano, acabando por manifestarse ante su sucesor, el conde de la Monclova, como un hombre exhausto que había de cumplir con todos los oficios “desocupados” que existían en Lima, convirtiéndose en sus propias palabras en el “alcalde ordinario tan ordinario [como] en ninguna parte del Mundo”<sup>173</sup>. Los lamentos de Palata fueron conocidos en la Corte y de ahí puede deberse el remite que hizo el Consejo de Indias de una real cédula del primero de julio de 1689 a la Audiencia de Lima, documento por el cual se ordenaba a esta Chancillería hacer cumplir al vicesoberano con las provisiones que el Rey hiciese en individuos de valía demostrada para determinados oficios y que, en algunos casos, su *alter ego* había descartado sin reparos de ningún tipo. La Real Audiencia respondió a este envío expresando que era innecesario en el Perú este tipo de mandatos, pues el virrey, por entonces Monclova, era fiel cumplidor de las disposiciones de la Corona y las hacía ejecutar puntualmente<sup>174</sup>. Los magistrados estaban dejando bien a las claras con esta contestación que si Palata había tenido problemas de gobernabilidad, o más bien exceso de responsabilidades asumidas, se debió a su propia actitud y no a la actuación de los servidores de la estructura colonial, lo que equivale a decir que la dejación de funciones respondió a la mala relación política entre la cúspide virreinal y el resto de miembros jerárquicos. El propio don Melchor de Navarra acabó por reconocer esto mismo en su relación de gobierno cuando expresó sobre la Audiencia que “aunque tenía la dificultad de ser gobierno de muchos, solo se ha reconocido por grande inconveniente en la parte que toca a la provisión de los oficios, que como todos tienen sus dependientes, amigos o parientes, no pudiendo (sic) ajustarse fácilmente en la elección de los sujetos”<sup>175</sup>. A la postre, las relaciones clientelares y el nepotismo condicionaban, para bien o para mal, todo el funcionamiento de las estructuras virreinales y es ahí donde los deseos insatisfechos de algunos individuos o grupos torpedearon la labor de Palata.

Hemos hablado de la prevaricación política y judicial existente en el Virreinato. Pero no hemos adentrado aun en casos específicos de personas concretas que usan de su posición privilegiada y de sus redes clientelares para adaptar la legislación a sus propios intereses en un ejercicio cohechador. Los oidores, alcaldes y fiscales de la Audiencia limeña fueron los que más incidieron en este tipo de prácticas, siendo algunas de ellas flagrantes y no encontrando respuestas condenatorias de ningún tipo desde la Corte. Paradigmático es el caso del alcalde del crimen Juan de Padilla, quien por orden del Consejo de Indias, a fecha del 24 de abril de 1663, fue removido de su plaza hasta una oidoría en la Chancillería de México, aunque el togado nunca llegó a ocupar este empleo en Nueva España. La explicación de esta disimulación sobre el dictado llegado desde España es dada por los propios compañeros de Padilla, pues tras la muerte del virrey Santisteban la Audiencia tomó las riendas del Perú y realizó un inventario de los papeles dejados por el difunto vicesoberano. En esta labor do-

---

173 Ídem., p. 73

174 AGI, Lima, 89. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 20 de noviembre de 1690

175 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles...*, VI, p. 110

cumental dicen los magistrados que encontraron el papel del Consejo, pero que éste había sido ocultado sin saber con qué fin por el desaparecido *alter ego*, por lo que Padilla no tuvo noticia alguna hasta entonces. ¡Nada mejor que culpar a un muerto! La Audiencia, ante esta situación, optó por no hacer cumplir a rajatabla a Padilla un mandato que entonces ya tenía tres años, sino que ofreció una “solución” muy ventajosa al alcalde del crimen para que este volviese a la legalidad y la obediencia: cuando regresase a Lima, pues se hallaba de comisión en Ica, le ofrecerían elegir entre la promoción mexicana o jubilarse con la acostumbrada mitad del sueldo<sup>176</sup>.

Santisteban no ganó nada con ocultar la promoción de Padilla, por lo que pudo tratarse de una negativa de éste a abandonar la Ciudad de los Reyes, pero tras su muerte otros sujetos poderosos sí prevaricaron con fines partidistas. El visitador Juan Cornejo sobresale como ejemplo de este tipo y no tardó mucho en demostrarlo cuando apartó al oidor decano de la Audiencia, Francisco Sarmiento de Mendoza, para copar todo el poder del Virreinato. El destituido magistrado no dejó pasar mucho tiempo antes de denunciar la situación en la que se encontraba por la extralimitación del visitador, por lo que hizo saber a sus compañeros que Cornejo no tenía jurisdicción para hacer tal deposición, así como tampoco cualquier otro sujeto que no fuese el propio Rey, pues él como decano debería ser quien detentase el gobierno del Perú mientras no se proveyese un nuevo vicesoberano. Estos postulados dados por Sarmiento de Mendoza fueron recogidos por la Audiencia y utilizados como argumentos contra Cornejo en la carta que remitieron a Madrid denunciando el atropello que estaban sufriendo las leyes y ordenanzas virreinales<sup>177</sup>. Estas informaciones contrarias al visitador Cornejo y los escasos resultados obtenidos en su inspección llevaron a su propia destitución, por lo que el oidor Francisco Sarmiento de Mendoza regresó en noviembre de 1666 a su asiento en la Chancillería de los Reyes, volviendo a ejercer como decano de la institución y con el deseo de tomar las riendas del Perú<sup>178</sup>. Pero los informes negativos contra el oidor no cesaron tras su vuelta a la Audiencia y fue el propio conde de Lemos quien ordenó fulgurantemente a Sarmiento de Mendoza que embarcase hacia España sin atender a sus protestas, pues alguien con una fama tan negativa no podía permanecer impartiendo la Justicia del Rey sin haber sido juzgado personalmente por el Consejo de Indias para limpiar la mácula dejada en él tras la visita de Cornejo<sup>179</sup>.

En cualquier caso, la toma del poder por parte de la Audiencia de Lima no supuso un antes y un después en las actuaciones prevaricadoras; más bien se convirtió en un continuo de las mismas, como bien advirtió el conde de Lemos al poco de asentarse en el Palacio de la Plaza de Armas. Detectados estos males por el vicesoberano al poco de llegar a la Ciudad de

---

176 AGI, Lima, 66. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 4 de junio de 1666

177 AGI, Lima, 66. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 6 de junio de 1666

178 AGI, Lima, 66. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 30 de noviembre de 1666

179 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 27 de enero de 1669

los Reyes, en las correcciones que realizó a la relación de gobierno redactada por la Chancillería recalcó esta situación para que se tuviese pleno conocimiento de ella en la Corte. Era intolerable, al menos así lo entendía el virrey, que sujetos como Andrés de Villela permaneciese en la capital peruana viviendo relajadamente. Este oidor había sido procesado ya en 1668 tres veces, por lo que era imposible que su conservación en el Tribunal no causase revuelos y protestas de aquellos que como enemigos suyos se mostrasen descontentos por su presencia en tan grave institución. Además, señalado por Lemos, no era de extrañar que el propio Villela también se revelase contrario a quienes habían declarado contra él en estos pleitos, por lo que la turbación se antojaba importante. Sin embargo, a pesar de todo esto y en buena medida por los excelentes contactos que Villela mantenía en Lima –incluso el virrey llegó a decir que era buen letrado, de buen crédito y opinión–, no fue removido de su asiento a pesar de que la legislación llevase a ejecutar precisamente lo contrario<sup>180</sup>.

Caso similar, en el que la prevaricación ejecutada por virrey y togados se mostró flagrante, es el protagonizado por el también oidor Sebastián de Alarcón. La actuación de este hombre de garnacha dejó bastante que desear y, en buena medida, estuvo escudada en las tres dispensas que tenía concedidas para ejercer como ministro en la Audiencia de Lima: una por ser natural de la ciudad, otra para que su hijo Álvaro pudiese ejercer como contador del Tribunal de Cuentas y una última para casarse con mujer nacida en el distrito de su jurisdicción. Estas licencias parece ser que convirtieron a Alarcón en un sujeto intocable según su propio parecer, al que acompañaba la prevaricación de sus compañeros al mirar hacia otro lado cuando de prácticas ilegales se trataba. Pero no ocurría lo mismo según el juicio del virrey Lemos, pues fue él quien denunció ante la Corte al togado, que ni ocultaba a su extensa parentela-clientela, ni procedía, “según es público y notorio”, a servir su empleo de la manera, forma y tiempo que este requería, prestando más atenciones a otros asuntos y negocios de índole personal. Por todo ello, el vicesoberano no usó eufemismos ni retórica barroca para pedir ante el Consejo de Indias que Alarcón fuese apartado de la oidoría, pues “así nunca convendrá volver al uso y ejercicio de su plaza”<sup>181</sup>.

Con semejantes togados no ha de resultarnos extraño que el virrey Lemos formase una “cámara” personal con magistrados como Ybarra, Messía o León Pinelo a su servicio casi personal, pues rápidamente comprendió que aquellos que más años llevaban en ejercicio tuviesen intereses por encima de aquellos que competían a la república de españoles y de indios. Así fue cómo informó a la Corona de los inconvenientes que emanaban del hecho de que la Audiencia pudiese entrar, conocer e inspeccionar las Cajas Reales en activo en su distrito, además de actuar en primera instancia contra aquellos oficiales reales que cometiesen desmanes. Para Lemos esta situación llevaba irremisiblemente al choque entre la figura del virrey y la Chancillería, puesto que con seguridad se darían órdenes contrapuestas que

180 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles...*, IV, p. 265

181 *Ibidem*.

llevarían a enfrentamientos innecesarios y a la creación de enemistades muy peligrosas en tanto en cuanto ambos contendientes podían hacer usos negativos de la legislación indiana. Por ello y porque don Pedro Antonio consideraba que los asuntos hacendísticos pertenecían de manera privativa al gobierno y a él mismo como *alter ego*, solicitó que se cancelase este acceso fiscal a los magistrados para evitar futuras prevaricaciones<sup>182</sup>.

Aunque pueda parecer que Lemos estaba poniendo la venda antes de producirse la herida, el vicesoberano era conocedor de que estas situaciones eran fácilmente producibles y conocía con amplitud los daños que una prevaricación orquestada por los togados audienciales contra un enemigo común podían causar al Virreinato. No obstante, el conde recibió el gobierno de manos de una Audiencia que no brilló por su gestión y asistió durante su administración a la gestación de dos partidos: el de Ybarra y el de quienes no estuvieron alienados con el antiguo inquisidor, que se enfrentarían políticamente hasta prácticamente la llegada a Lima del duque de la Palata en 1681. Esto fue lo que provocó que Lemos propusiese ante el Consejo de Indias que en caso de convalecencia del vicesoberano, ausencia temporal o muerte, la Audiencia no tomase las riendas del Perú ni tan siquiera de forma interina. Don Pedro Antonio buscaba con esta sugerencia evitar los desmanes cometidos durante los casi dos años que transcurrieron entre el fallecimiento de Santisteban y su propia llegada a Lima, por lo que, para esquivar posibles desperfectos futuros, planteaba la posibilidad de que fuese el propio virrey quien mediante un sobre cerrado —el llamado “pliego de mortaja”— nombrase a tres individuos jerarquizados —de entre los que siempre tendría preferencia el arzobispo de Lima— para que tomasen el control de la administración peruana mientras volviese el *alter ego* a la Ciudad de los Reyes o fuese sustituido por un nuevo sujeto<sup>183</sup>.

En la Sala del Real Acuerdo las dos partes, virrey y magistrados, sabían de la pugna pública o soterrada que se mantenía casi día a día, por lo que la presencia de un vicesoberano férreo o la de un partido audiencial sólido suponía la toma casi absoluta de la gobernabilidad, a pesar de que en el segundo de los casos, el puenteo del *alter ego*, fuera una actuación a todas luces prevaricadora. En este sentido, la posesión de la documentación oficial siempre fue una pugna entre los herederos o partidarios de un vicesoberano fallecido y los miembros de la Audiencia gobernadora en interinato. Así, tras la muerte del virrey Santisteban los oidores reclamaron incesantemente que se les entregasen los papeles pertenecientes al gabinete del difunto. El secretario virreinal, Alonso de Herrera, remitió esta demanda al hijo del fallecido, el teniente general Manuel de Benavides, porque según sus declaraciones todos los legajos y expedientes habían pasado a su propiedad<sup>184</sup>. El vástago de Santisteban sabía perfectamente que la documentación de gobierno no le pertenecía, pero una vez más dentro de esa difuminada frontera entre lo público y lo privado, jugó prevaricadoramente con estos papeles para

---

182 AGI, Lima, 71. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 10 de enero de 1670

183 AGI, Lima, 69. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 10 de marzo de 1669

184 AGI, Lima, 66. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 17 de junio de 1666

asegurarse la tranquilidad suficiente como para retornar a España y un juicio de residencia casi inmaculado para su padre, razón por la cual, en connivencia con el secretario Herrera, realizó un inventario de las carpetas que guardaba para entregárselo a la Real Audiencia<sup>185</sup>. Probablemente esta operación de inventariado llevó aparejada una criba de aquellos documentos más sensibles contra el gobierno de Santisteban u otros posibles papeles remitidos desde la Corte con mandatos sobre cuestiones que desde el Palacio de la Plaza de Armas no se quiso aplicar, pero esto no es más que una consideración que hasta la fecha no podemos dar por segura.

Tras la muerte de Lemos se repitió en buena parte el juego político entre partidarios del virrey y los contrarios a él en la Audiencia, aunque en este caso la presidencia de la Chancillería, y por tanto el control gubernativo de la misma y de todo el territorio, perteneció al “valido” Ybarra. Así, en 1673 el Tribunal encargó al oidor Pedro García de Ovalle y al fiscal para las materias civiles Juan de Peñalosa que confeccionasen un inventario de toda la documentación dejada por el fallecido Lemos, pues habían detectado una grave irregularidad entre los índices disponibles y los papeles conservados: no se encontraban cuatro reales cédulas. Por desgracia desconocemos de qué trataban estos documentos, pero sí tenemos constancia de que oidor y fiscal se dirigieron al secretario virreinal, Sebastián de Colmenares, para saber del paradero de los mismos, hallándose una de ellas que dicho individuo había conservado a título personal sin razón de ningún tipo. Las tres cédulas reales restantes fueron demandadas a la condesa viuda de Lemos, pero doña Ana de Borja y Doria negó guardar un solo papel perteneciente al gobierno virreinal. Así pues, a la Audiencia presidida por Álvaro de Ybarra no le quedó otro remedio que solicitar a la Corona que se remitiesen de nuevo las cédulas reales perdidas, disculpándose previamente por el escaso control al que tenían sometido a una administración que perdía documentación tan sensible<sup>186</sup>. Si estas hojas se perdieron intencionada o casualmente es algo que tampoco podremos llegar a saber.

Sí conocemos de buena pluma la prevaricación intencionada y el mal gobierno en que se hallaron grandes áreas del gobierno del Perú entre 1672 y 1674. Poco después de su deposición como virrey, el conde de Castellar redactó a fecha de 24 de agosto de 1678 un extenso memorial llamado *Petición del conde de Castellar para continuar en el Virreinato del Perú*, en el que todos sus esfuerzos se centraron en mostrar a su gobierno como el restaurador de un territorio que estaba prácticamente abandonado y cuyas rentas en nada contribuían a la Monarquía. Este panorama se debió principalmente, así lo narra Castellar en tercera persona, a la dejación de funciones de buena parte de los empleados y servidores de la Corona y a su obrar fuera de la justicia. Sus palabras exactas fueron las siguientes:

---

185 AGI, Lima, 66. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 17 de junio de 1666

186 AGI, Lima, 73. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 15 de junio de 1673

“Cuando entró el conde en aquel gobierno halló introducidos abusos abominables en deservicio de Dios, de Su Majestad y de la causa pública. Pues corriendo los vicios sin enmienda por falta de corrección, hallábase sin autoridad ni respeto la justicia; abandonado y perdido el Patronato Real; olvidada la recaudación de la Real Hacienda y todas las materias confundidas con los recelos de enemigos y estruendos militares para su defensa.”<sup>187</sup>

Castellar había pintado un lienzo que, compuesto de trazos sueltos, retrataba una realidad desoladora del Perú. Aunque sus intereses no fuesen más allá de la conservación de su plaza en el viejo Palacio de Pizarro, no dejó de resultar un cuadro acertadísimo ante el que no se dieron las respuestas necesariamente correctoras ni en Lima ni en Madrid. El mal gobierno y la escasa comunicación, ya sea verbal o documental, entre virrey y Audiencia continuó tras la deposición de don Baltasar de la Cueva, pues la llegada al solio virreinal del arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros, alienado con buena parte de los magistrados, no dio frutos positivos más allá de los primeros meses. Así fue como el oidor Diego Andrés de la Rocha aprovechó una misiva en la que denunciaba el contrabando de ropa decomisada que estaba llevando a cabo el oficial de la Caja Real de Lima Sebastián de Colmenares, para informar a la Corona de la ocultación prevaricadora de información que estaba cometiendo el arzobispo-virrey contra la Chancillería de los Reyes. El magistrado dejó escrito que “con las pocas o ningunas noticias que nos participa de los avisos que despacha a esos Reinos el arzobispo de esta ciudad, doctor Melchor de Liñán” era imposible que participasen en la administración del Virreinato, pues el Real Acuerdo se había convertido en una mera formalidad ante el gobierno absolutista que había articulado en torno a sí mismo el mitrado<sup>188</sup>.

Este personalismo por encima de la codificación indiana fue la chispa de ignición de los conflictos posteriores entre el arzobispo Liñán y Cisneros y quien marchó al Perú para ocupar su Virreinato, el duque de la Palata, pues aunque todos los vicesoberanos habían tenido algún que otro choque con la Iglesia en razón a las cuestiones del Patronato Regio, en esta ocasión los enfrentamientos sobrepasaron lo acostumbrado. El prelado, ofendido por el desplazamiento que la Corona había hecho de él, volcó todas sus iras contra Palata escudándose en la inmunidad clerical de la que gozaba y a raíz de estas críticas se llegó a un debate en el que la severidad y las discusiones, de alto perfil jurídico, se sucedieron mediante la publicación de panfletos, discursos, réplicas y dúplicas.

En estas disputas entre vicesoberano y prelado las extralimitaciones en el campo de lo legal, como es lógico suponer, no se hicieron esperar mucho tiempo tras 1681, año en que llegó a la Ciudad de los Reyes el primero de los “contendientes”. Los enfrentamientos, con un alto tono académico y formal, estuvieron revestidos de un formalismo que tampoco ocultaba la enemistad personal entre ambos y las armas que estaban dispuestos a usar frente al contrario, sin importar el daño a la legislación o a la república que pudiese producirse. Esto

187 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles...*, V, p. 139

188 AGI, Lima, 173. Carta de Diego Andrés de la Rocha al Rey. Lima, 17 de marzo de 1680

fue lo que llevó a dividir a la población entre partidarios de Palata o de Liñán y Cisneros o a que uno y otro dictasen disposiciones netamente arbitrarias. Así, por ejemplo, el virrey ordenó que los miembros de la Audiencia y demás tribunales y corporaciones dejasen de asistir a los oficios y fiestas religiosas en la catedral limeña y que a partir de ese momento acudiesen a estas celebraciones en el convento de Santo Domingo<sup>189</sup>.

Palata pretendió aislar al arzobispo de todos los cuerpos de gobierno y administración del Virreinato para, de esta manera, provocar que su oposición se limitase a sermones y predicaciones sin ningún tipo de fuerza real, pero con la posibilidad de ser amonestadas en razón al Patronato Regio que, como delegado de la Corona, ejercía en Perú. Así, tras alejar de las grandes festividades catedralicias a las instituciones virreinales, el *alter ego* consiguió de las mismas que replicasen, sin necesidad legal de ello, a las protestas de Liñán y Cisneros en la Corte para conseguir su deposición. De esta manera, don Melchor de Navarra hizo que el Cabildo secular de Lima redactase una misiva solicitando a Carlos II que mantuviese cuanto tiempo considerase oportuno al virrey en el Palacio de la Plaza de Armas, pues su excelente labor en la traza y levantamiento de la cerca limeña, su apoyo a la recopilación de leyes del Reino, el censo de indios que estaba realizando, el socorro continuo a los azogueros de Huancavelica y el incentivo a los cargadores del Perú que estaba llevando a cabo, eran suficientes razones como para prorrogar a Palata casi *sine die* en la Ciudad de los Reyes<sup>190</sup>.

Las presiones del virrey al Cabildo para la redacción de esta carta son evidentes, pues tantas loas a quien había impuesto una sisa municipal para la erección de la muralla o ejercía un gobierno tan personal en la propia capital virreinal, no puede encontrar explicaciones más allá de la contraposición necesaria al prelado que tantas malas palabras estaba exponiendo contra él en Madrid. Resultaba, además, que días antes de que se remitiese la misma a la Corte, Liñán y Cisneros había predicado en la catedral aumentando los miedos psicológicos y físicos de la población hacia un vecino ataque de los filibusteros que estaban operando en el Pacífico, culpando de esta situación a un Palata ausente de la iglesia mayor –al igual que la Audiencia– y provocando que los comerciantes desconfiasen de embarcar sus caudales a Panamá en la ocasión próxima que se avecinaba. En palabras del virrey, con este sermón el prelado había “desayudado en la ocasión del despacho de la última armada” y por tanto desfavorecido, prevaricadoramente, la causa y el interés de la Corona al decrecer su real tesoro<sup>191</sup>.

La razón de todas estas disputas, que tanto daño estaban ocasionando y tantas desviaciones de los cauces legales aparejaban en pos de vencer un individuo sobre otro, quizás se encuentre en la sentencia tan estoica y pragmática que realizó José de la Riva-Agüero sobre

---

189 Martín, José Carlos, “El arzobispo-virrey”, en Guerra Martinière, Margarita y Sánchez-Concha Barrios, Rafael (eds.), *Homenaje a José Antonio del Busto Duthurburu*, t. II, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2012, p. 537

190 AGI, Lima, 109. Carta del Cabildo de Lima al Rey. Lima, 3 de mayo de 1685

191 AGI, Lima, 296. Carta del duque de la Palata al Rey. Callao, 15 de abril de 1685

el arzobispo: “[Liñán y Cisneros] no olvidaba jamás sus humos de antiguo virrey”<sup>192</sup>. Fue este personalismo lo que llevaba al dictado de medidas o disposiciones prevaricadoras, las cuales, pasado un tiempo, fueron perfectamente comprendidas por instituciones y personas que buscaron el fin de estas controversias innecesarias. Así, Palata fue testigo de que aunque él había prohibido a la Audiencia acudir a las celebraciones que tuviesen lugar en la catedral para evitar enfrentamientos con el prelado fruto de sus predicaciones encendidas, el Cabildo catedralicio había solicitado reunirse con el vicesoberano para restaurar y mantener las buenas relaciones entre ambos. El resultado de estos encuentros fue el compromiso de los canónigos a mediar con Liñán y Cisneros y conseguir la retractación de éste de determinados sermones, pero el mitrado no se atuvo ni a reconducir el trato con el *alter ego* ni a modificar las palabras que desde el púlpito había pronunciado. Por todo, Palata pudo mantener una posición de fuerza frente a su enemigo eclesiástico, ya que su voluntad de diálogo había quedado demostrada gracias al Cabildo y así su medida de celebrar las *fiestas de tabla*, tanto él como la Audiencia de Lima, en la iglesia del convento de Santo Domingo se mantendría inalterada; a pesar de que se trataba de una disposición plenamente personal –quizás prevaricadora– y motivada por el choque en que estaba enfrascado<sup>193</sup>.

Melchor de Liñán y Cisneros estaba enfrentándose a la vez a su sucesor Palata y al preceptivo juicio de residencia que estaba dispuesto por la Corona y que en este caso fue llevado a cabo por el alcalde del crimen Rafael de Azcona. En este proceso y especialmente por la sentencia a la que fue condenado, una multa de 80.000 pesos de a ocho reales, el prelado sacó su lado más irascible, viendo enemigos por todas partes y señalando como principal causante de sus males al virrey. Éste fue quien dijo que a raíz de la resolución de la residencia el mitrado “destempló tanto su corazón que removió en él toda la cólera que tenía represada y se le salió a la boca con injuria de todos los que no eran de su antiguo partido”<sup>194</sup>. Estos avenates violentos reforzaban la posición de Palata, aunque él mismo fue consciente de que su propio cargo podía ser removido en cualquier momento desde la Corte, pero que difícilmente, por muchos atropellos que pudiese cometer, el prelado iba a ser trasladado de la Archidiócesis limeña. En cualquier caso, Liñán y Cisneros achacaba los males de esta residencia a la asociación clientelar, favorecida por Palata, que se produjo entre Azcona y el oidor Gaspar de Cuba y Arce, pues el alcalde del crimen, a pesar de que la legislación indiana lo prohibía taxativamente, había tomado como domicilio la propia casa del segundo y aquél no mereció buena opinión del arzobispo, pues nunca se mantuvo en su partido, ni durante la defenestración del conde de Castellar, ni durante su gobierno, ni en las controversias personales contra Palata<sup>195</sup>.

---

192 Martín, “El arzobispo-virrey”..., p. 537

193 AGI, Lima, 296. Carta del duque de la Palata al Rey. Callao, 10 de abril de 1685

194 AGI, Lima, 296. Carta del duque de la Palata al Rey. Callao, 15 de abril de 1685

195 AGI, Lima, 296. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 5 de mayo de 1685

### a) La doble prevaricación y su daño a la Real Hacienda

La prevaricación en lo político y en lo judicial se extendió también desde los ámbitos audienciales y personales que venimos apuntando a otros más delicados para los intereses de la Monarquía Católica como eran las esferas de la Real Hacienda. Estas desviaciones vienen arrastradas casi desde los primeros años del XVII y se prolongarán hasta bien entrado el siglo XVIII, dando muestras de que la corrupción interesada en este campo, en el que el premio era el más jugoso de los posibles, pecunia contante y sonante, fue una constante casi ininterrumpida. El primero en denunciar injerencias prevaricadoras y, en buena medida, cohechadoras de esta naturaleza fue el visitador Francisco Antonio Manzolo. En una Junta de Hacienda y en el Real Acuerdo que se celebró el 13 de septiembre de 1664, acusó al virrey de estorbar sin motivo aparente sus tareas en el Fisco Regio y sus labores en pos del crecimiento de los activos de esta institución tributaria. Por esta demanda, a Manzolo le fue incoado expediente por el conde de Santisteban, quien negaba tajantemente las acusaciones realizadas por el visitador y además ofreció, en la comunicación explicativa que remitió al Consejo de Indias, testigos de que su versión era la única verídica y que los desaires cometidos por este individuo no podían permitirse ante el *alter ego*. Además, Santisteban apoya su testimonio en el refrendo que del mismo hicieron el visitador Juan Cornejo y los oidores de la Real Audiencia de Lima, acompañando todos estos informes y cartas con las cuentas virreinales que habían sido entregadas a Manzolo con fecha de 22 de septiembre de 1664 y en las que se demostraban que, tras desairar al vicesoberano, había mentido, puesto que los ingresos fiscales mostraban un constante crecimiento<sup>196</sup>.

Las sesiones de la Junta de Hacienda siempre fueron un lugar de actuación política de primer orden y de ahí que años después del suceso entre Santisteban y Manzolo, volviesen a aparecer como protagonistas de actuaciones contrarias a la ley de Indias. Matías Lagúnez, como juez de residencia nombrado para inspeccionar el gobierno del duque de la Palata, hubo de hacer cargo, en concreto el número doce, al citado virrey por “no haberse hecho las juntas de Hacienda todas las semanas según se contiene y justifica en el cargo”<sup>197</sup>. Don Melchor de Navarra fue condenado por esta “dejación” en manos de sus más próximos colaboradores en Palacio y en la Audiencia, pero demostraba, una vez más, que las instituciones fiscales estuvieron en buena medida “secuestradas” por la voluntad y los intereses de ciertos individuos. La Real Hacienda, conformada por la Caja Real Matriz y el Tribunal de Cuentas de Lima, quedaba siempre subyugada en lo judicial y prácticamente en lo directivo a la Real Audiencia y por tanto a su presidente, el virrey, y aquellos que junto con él conformaban el Real Acuerdo; de esta manera, sólo las acciones ejecutivas y algunas cuestiones secundarias

---

196 AGI, Lima, 64. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, septiembre de 1664

197 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles...*, VII, p. 113

quedaban en manos de los oficiales reales, haciendo que las cuestiones fiscales que no fuesen directamente operacionales escapasen de su control y por tanto abonando el terreno para operaciones netamente prevaricadoras<sup>198</sup>.

Retornado a don Melchor de Navarra, se explican así ciertas palabras recogidas en la relación de gobierno que legó al conde de la Monclova en las que se quejaba de que “tiene este gobierno [del Perú] el trabajo de que gobiernan todos y quieren gobernar al virrey”, convirtiendo a la ya de por sí personalista administración en más individual aún, pues, como refiere, el único entretenimiento con que contaban en aquellas tierras era entrometerse en el gobierno y juzgar todas sus acciones<sup>199</sup>. Sin embargo, como se viene apuntando, en ningún momento expresó protestas ciertas sobre esta situación, traducidas del papel al ámbito cotidiano de acción, pues Palata fue como el resto de vicesoberanos: el primer beneficiado en que esta estructura tan piramidal se mantuviese, conservando la figura del virrey casi por encima de la legislación indiana y abrogándole una potestad que le permitió prevaricar en los ámbitos que estimase oportuno para conseguir los objetivos que tuviese marcados en cada momento.

Este es el panorama que propicia las quejas en 1695 por parte de los oficiales reales Francisco de Colmenares y Francisco Antonio de los Santos por la intromisión que los virreyes vienen realizando desde hace años en sus materias hacendísticas. Alzaron la voz denunciando esta invasión de competencias de una forma en la que llegaron a declarar que por la misma no les “[ha] quedado más que el nombre de oficiales de la Real Hacienda”. Estos servidores fiscales de la Corona ejemplifican en su protesta muy claramente la situación de superposición en la que se hallan, pues, como cuentan, estando enfermo el factor de la Caja Real de Lima Cristóbal de Llanos, no se permitió que nadie supliese su baja, ni tan siquiera que la persona que tenía la futura sobre aquella plaza ejerciese un interinato hasta la recuperación del citado Llanos. A menos empleados, más fácil el manejo de la institución desde el viejo Palacio de Pizarro. Se añade a todo esto el “estorbo” en la agilización de los trámites que el famoso *páguese* del virrey obligatorio para todas las libranzas a cargo del Fisco Regio estaba ocasionando. Aunque se trataba de una medida de control muy eficaz durante la administración del conde de Castellar, sobre todo a la hora de supervisar los elevados gastos a los que la “bolsa del Rey” estuvo haciendo frente, a finales del siglo XVII esta norma tan personalista no conllevaba, a vista de los oficiales reales y con una lógica aplastante, más que un atraso constante en el manejo cotidiano de los pagos necesarios para el funcionamiento del territorio bajo tributación a la Caja Real Matriz de Lima. Como broche a todas estas protestas de cariz prevaricadoras de los oficiales Colmenares y de los Santos, ambos hicieron saber ante la Corona que el virrey, sin motivo aparente, se negaba taxativamente a poner a censo los grandes depósitos de capital que albergaban por entonces las cajas de tres llaves de la Caja Real de los Reyes. Los oficiales

---

198 Escobedo Mansilla, *Control fiscal...*, p. 55

199 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles...*, VI, p. 260

entendían que poniendo este dinero en tales operaciones financieras crecería inmediatamente el beneficio total del Fisco Regio y que además asegurarían unas rentas constantes, año a año, que de otra manera no podrían gozar; pero, exponiendo todos estos argumentos ante Monclova, no encontraron otra respuesta que la negativa<sup>200</sup>.

Probablemente este menosprecio al valor y a las funciones de los oficiales reales por parte de los virreyes fue el desencadenante de una relajación escandalosa en sus propias obligaciones, pues si a la postre todo quedaba al antojo del *alter ego*, el Real Acuerdo o la Junta de Hacienda, ellos, los oficiales, no podrían hacer otra cosa en sus plazas que llevar un mero control de la situación a través de la confección de los libros de cargo y data. Esta es la situación que comprendió el arzobispo-*virrey* Diego Ladrón de Guevara cuando en 1714, al término de la Guerra de Sucesión, advirtió a los empleados de la Real Hacienda para que controlasen más los principales puertos de la costa pacífica, pues en ellos estaban haciendo sus negocios de compra-venta de ropa, abriendo almacenes y provocando extravíos de metales preciosos numerosos comerciantes de nacionalidad francesa, que actuaban sin el menor reproche por parte de los oficiales reales. Ladrón de Guevara ordenó que todos estos mercaderes fuesen expulsados del Virreinato en quince días de plazo, pero también comprendió que sin el apoyo de una estructura fiscal, que como venimos diciendo, había sido casi suplantada en pos de unos intereses individuales, este contrabando y otros males que afectaban a la economía peruana difícilmente podrían llegar a ser solucionados<sup>201</sup>.

## **b) Prevaricación jurídica y partidista**

Don Pedro Antonio Fernández de Castro, conde de Lemos, durante su ejercicio como vicesoberano del Perú se halló ante situaciones en las que el enfrentamiento con oidores y oficiales reales difícilmente fue evitable. En muchas de estas ocasiones, de enorme peso político, el evitar los choques, el no ocasionar problemas que se agravasen, se debió únicamente a que cualquier colisión con miembros de la Audiencia de Lima o de las instituciones hacendísticas provocaba irremediablemente que éstos, al estar por debajo de la autoridad virreinal, actuasen prevaricadoramente contra las leyes indianas para, de una manera u otra, intentar vencer en esta pugna. Buena muestra de lo que estamos sosteniendo se puede encontrar en la prudencia y habilidad política demostrada por Lemos durante la *jornada de Puno*. En este viaje, además de disolver la rebelión de los hermanos Salcedo, el virrey se había marcado como objetivo inspeccionar el territorio para proceder a una reforma de la mita, pero conociendo de primera mano la situación de este sistema de empleo decidió no proceder a una revisión del mismo de manera drástica, sino más bien seguir recopilando información y modificar aquello que considerase necesario con calma desde Lima. Lemos había comprendido que si procedía a transformar la mita

---

200 AGI, Lima, 89. Carta de los oficiales reales Francisco de Colmenares y Francisco Antonio de los Santos al Rey. Lima, 31 de julio de 1695

201 O'Phelan, "Orden y control en el siglo XVIII...", p. 22

para proteger a los naturales de una sola vez, digamos que en un único “paquete de medidas”, el resultado lógico iba a ser que corregidores y mineros se unirían contra sus políticas y contra él mismo, paralizando la producción argentífera y ocasionando el derrumbe de una economía en exceso dependiente de la minería del alto Perú<sup>202</sup>.

Pero no sólo en la reforma de la mita hubo de lidiar el conde de Lemos con otras fuerzas del Virreinato durante su viaje por Puno, pues durante el mismo y sobre todo a su regreso supo cómo en el seno de la Chancillería de la Ciudad de los Reyes había individuos que por razones personales, clientelares y políticas habían prevaricado alentando los disturbios encabezados por Gaspar de Salcedo. Los oidores Bernardo de Iturrizarra, Bartolomé de Salazar, Fernando de Velasco y Pedro González de Güemes de una u otra forma estuvieron implicados en la rebelión de Laicacota, ya que todo el esfuerzo que demostraron tras las acciones del vicesoberano fue el de esconder los contactos que con el levantisco habían mantenido. Sin embargo, las cartas con las que Lemos e Ybarra se hicieron, demostraron cómo estos cuatro magistrados prevaricando, saltándose el código que regía al Perú y a las Indias, alentaron a los Salcedo para resistir las órdenes que el conde de Santisteban remitió e incluso elevaron los ánimos de los sevillanos para que creyesen que podrían desestimar cualquier tipo de mandamiento que llegase desde Lima independientemente del virrey que se hiciese cargo del territorio tras el fallecimiento del anterior. El conocimiento de estos hechos fue lo que llevó en buena medida a crear una opinión negativa de los togados de la Audiencia limeña por parte de Lemos, salvando por razones obvias a Álvaro de Ybarra, Diego de León Pinelo, Pedro García de Ovalle, Diego de Baeza y Diego Cristóbal Messía, es decir, su círculo de colaboradores más estrecho<sup>203</sup>.

Sin embargo, las actuaciones de Lemos se extralimitaron en algunos casos relacionados con las alteraciones de Laicacota, aunque no sufrieron estos efectos aquellos oidores que hemos mencionados como implicados en estas revueltas. Martín Ruiz de Gareca, alférez real de la ciudad de Arequipa, escribió una carta a la Corona desde la cárcel de la Ciudad de los Reyes para denunciar que llevaba preso en la misma once meses a la fecha por mandato del virrey Lemos, pero que no encontraba razón alguna por la cual debía estar preso. El militar sólo podía explicar su encarcelamiento acudiendo al recibimiento que la ciudad arequipeña le había hecho al vicesoberano de camino a Puno y en el que él mismo se presentó como vizcaíno ante don Pedro Antonio Fernández de Castro. Así pues, teniendo en cuenta que las alteraciones se produjeron por el choque del bando procedente de esta región española y la de los andaluces, Ruiz de Gareca argumentaba que Lemos actuó prevaricadoramente contra él manteniéndolo en prisión sin motivo aparente, más allá de ser natural de aquellas tierras, por lo que achacaba al *alter ego* una actuación severa, bajo su propio albedrío como única regla y por supuesto un comportamiento fuera de los cauces y procedimientos que la legislación indiana tenía dispuesto<sup>204</sup>.

---

202 Lohmann Villena, *El conde de Lemos...*, p. 264

203 Basadre Grohmann, *El conde de Lemos...*, p. 226

204 AGI, Lima, 171. Carta de Martín Ruiz de Gareca al Rey. Lima, 1 de julio de 1669

Las actuaciones que escaparon del código por parte de virreyes, magistrados, oficiales reales, etc. no siempre sufrieron la misma contrapartida en forma de un castigo, multa o condena. Si los vicesoberanos tuvieron que pasar por su preceptivo juicio de residencia, los togados de la Real Audiencia de Lima, como venimos señalando, rara vez pasaron por un proceso similar. De ahí que hallemos castigos muy específicos a determinados individuos por acciones muy puntuales, en este caso por motivos prevaricadores. Así, encontramos casos como la reprimenda y sentencia contra el oidor Bernardo de Iturrizarra, quien se ve obligado a pagar 1.500 pesos de a ocho reales por ciertos desencuentros con el virrey conde de Alba de Liste e ignorar sus disposiciones. Aún con todo, en la comunicación que da buena cuenta de haberse cumplido esta condenación, el virrey Santisteban se mostró dubitativo a la hora de llevar a cabo la sentencia, pues apenas era un recién llegado al gobierno peruano y no deseaba comenzar una enemistad con un oidor de gran peso en el seno de la Chancillería<sup>205</sup>.

De nuevo, el deseo de no fomentar las banderías dentro de la Audiencia de Lima para no torpedear el propio gobierno del Perú fue lo que llevó a Santisteban a mostrarse tibio ante la prevaricación y el nepotismo ejecutado públicamente por el alcalde del crimen Juan de Retuerta. Este togado había contraído matrimonio con Paula de Anaya, natural de Potosí, pero vecina de la Ciudad de los Reyes, por lo que el casamiento era inválido según las disposiciones legales vigentes y además Retuerta no había solicitado ningún tipo de dispensa o licencia para continuar con estas nupcias. Al ser promovido de la alcaldía a una oidoría en el propio Tribunal limeño, aquellos que más recelos tenían de él se mostraron abiertamente enemigos y solicitaron el más fuerte de los castigos posible. El fiscal Nicolás Polanco de Santillana, candidato a la misma oidoría, fue quien, actuando bajo el amparo de su oficio, pero con tintes netamente prevaricadores para apartar a su oponente de la carrera audiential, realizó sendas denuncias ante el virrey y ante el Consejo de Indias. Santisteban, para no fomentar la división en la Real Audiencia, optó por dejar pasar la falta de permisos matrimoniales y no tomar ninguna decisión de peso a la espera de órdenes llegadas desde la Corte, por lo que en el juego político de aquellos años sesenta del siglo XVII estaba actuando contra la ley, prevaricadoramente, en pos de mantener la gobernabilidad del territorio<sup>206</sup>.

Con el mismo talante tibio ante las disposiciones reales se mostró la Audiencia que interinamente rigió el Perú tras la muerte de Santisteban, pero en esta ocasión no se debió al deseo de mantener una cierta unidad, sino a las posibilidades de obtener posiciones, gracias y nombramientos ventajosos para los que formaban parte de la Chancillería. Así fue como los oidores solicitaron para el alcalde del crimen Juan de Padilla una pensión pecuniaria que ayudase a sufragar los gastos personales y familiares que tenía contraídos y que no era capaz de cubrir<sup>207</sup>. Sin embargo, nada se dice de la negativa tajante que el mismo Padilla hizo de

---

205 AGI, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 22 de febrero de 1661

206 AGI, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 15 de enero de 1662

207 AGI, Lima, 66. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 8 de noviembre de 1666

las órdenes que desde la Península Ibérica habían llegado y que lo trasladaban en calidad de oidor a la Audiencia de México. El alcalde se negaba y aducía su avanzada edad, a la enfermedad que padecía su mujer y a los escasos medios de los que disponía para realizar el viaje, todos pretextos que no llegaban a ocultar el deseo de Padilla de permanecer medrando en Lima en un momento tan propicio como un interinato. Por ello, la Audiencia limeña solicitó que se nombrase nuevo oidor para México y se excusase a Padilla de mudarse a cualquier otro tribunal, pues a pesar de su senectud –nótese la ironía– continuaba siendo un servidor muy útil<sup>208</sup>.

Diferente, totalmente distinta, fue la forma de actuar del conde de Lemos como virrey en este tipo de asuntos, pues la prevaricación, cuando no se trataba de la suya propia, fue penada tajantemente por su parte. Poco tiempo le bastó tras pisar las Indias para dar muestras de esto que decimos. Pero antes de entrar en aquel caso sacaremos a colación la multa que le impuso al alcalde del crimen Andrés Flores de la Parra. Delegado para resolver en primera instancia las alteraciones de Laicacota, este magistrado fracasó en su intento y a su retorno a Lima comenzaron a destaparse errores cometidos no sólo en la región de Puno, sino en el territorio en el que anteriormente había ejercido responsabilidades. Ahí, en el precedente, es donde Lemos actuó con cierta severidad y le aplicó una condena por valor de 200 pesos de a ocho reales a Flores de la Parra por haber pagado como oidor de Panamá a los comerciantes Pablo de Luzen y Juan Escon un total de 4.564 pesos y 6 reales a pesar de que tenía órdenes directas y concretas de no librar estas cantidades<sup>209</sup>. Esta prevaricación en el Istmo y su fracaso en el alto Perú hicieron que la carrera del alcalde del crimen se quedase estancada como castigo a sus malas actuaciones, provocando la trayectoria tan paupérrima que recorrió, en comparación con otros de sus compañeros.

Pero como indicamos anteriormente, escasos días pasaron para que don Pedro Antonio Fernández de Castro actuase prevaricadoramente, extralimitándose en las atribuciones que como virrey tenía concedidas, enfrentándose con cierta virulencia al presidente de la Audiencia de Panamá, Juan Pérez de Guzmán. Un choque cuyos ecos precedieron al propio Lemos en el Callao, pues cuando desembarcó en la rada en noviembre de 1667 ya se conocían los hechos que vamos a describir y que causaron cierta inquietud entre los poderes políticos y económicos de la Ciudad de los Reyes<sup>210</sup>. Aparentemente, Lemos no tenía ningún tipo de motivo personal para convertir a Pérez de Guzmán en su enemigo, pero tras desembarcar en el Istmo y comenzar a recabar información sobre las actuaciones del presidente panameño su visión particular comenzó a cambiar: de calificarlo como “un buen hombre dejado de la mano de Dios” a imputarle numerosos delitos. Las ganas de Lemos de demostrar ante el primer territorio del Virreinato que venía a gobernar, que con él las cosas iban a cambiar,

---

208 AGI, Lima, 66. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 25 de noviembre de 1666

209 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 17 de diciembre de 1668

210 Andrien, *Crisis y decadencia...*, p. 222

que la laxitud iba a quedar en el pasado, chocaron frontalmente con una actitud demasiado altiva por parte de Pérez de Guzmán. En este paisaje el virrey se mostró enérgico y firme en exceso, pero a la vez, por las consecuencias finales comprendería que sus actuaciones poco respaldo iban a tener en un lejano Consejo de Indias.

En cualquier caso, Lemos, que aún no había tomado posesión como vicesoberano del Perú, se entretuvo en relacionar todas las faltas contra la legislación indiana de las que se acusaban al presidente de la Audiencia de Panamá, para así transformar lo que era conocido por los habitantes del territorio en cargos formales ante la Chancillería de la Ciudad de los Reyes y el propio Consejo. Estas acusaciones contra Pérez de Guzmán son las siguientes y como se puede ver no son fruto de la corta estancia que Lemos pasó atravesando el Istmo: extraer fondos de la Caja Real de Panamá y usar determinadas cantidades sin que los oficiales reales supiesen ni pudiesen regular estas actividades; ingresar, a modo de soborno, 25.000 pesos de a ocho reales a su hacienda personal percibidos de ciertos individuos que estaban interesados en un indulto a la plata blanca sin quintar que pasó por el Istmo en la armada de 1665; haber creado sin orden regia un impuesto para los cargadores denominado “derecho de camino” que se sumaba a las numerosas tasas existentes en la jurisdicción panameña; permitir múltiples fraudes en la percepción del derecho de alcabala del año 1665 a cambio de ciertas compensaciones personales; actuar sin jurisdicción para ello en las causas comerciales relacionadas con la avería; destituir a los diputados que el Consulado de Lima había nombrado para Panamá y sustituirlos por individuos de su clientela, quienes previamente habían pagado por el puesto 45.000 pesos de a ocho reales directamente a Pérez de Guzmán; y, por último, vender en pública almoneda, sin que ello fuese dispuesto por el Consejo de Indias, mediante puja al alza los cargos militares y políticos vacantes en su jurisdicción. Sin embargo, de toda esta serie de cargos sólo se tuvieron pruebas ciertas, factibles y más allá de las declaraciones de viva voz, del delito de haber suplementado los impuestos sobre la plata blanca –añadió tres reales a cada marco–, de haber librado gastos en la Caja Real sin cédulas ni acuerdo y de haber suplantado a la propia Audiencia de Panamá para resolver determinadas causas abiertas directamente por él, sin consejo de los oidores ni pareceres de terceras personas, erigiéndose como la mano más poderosa de todo el Istmo.

El que sólo pudiesen demostrarse fácticamente los últimos cargos reseñados no fue óbice para que en la ciudad panameña las voces se alzaran contra el presidente de su Audiencia, razón por la cual el 11 de junio de 1667 comenzó un proceso judicial que enfrentó a Lemos, más bien a la persona nombrada por él en el seno de la institución, el oidor Lope Antonio de Munibe, y a Pérez de Guzmán. De entre todas las acusaciones formales que se le presentaron al presidente, la mayor fue aquella que demostraba la introducción de plata peruana sin el abono de los derechos reales ni registros de ningún tipo en Panamá y que llevaba como destino el ser incluida en el Real Tesoro para su transporte fraudulento a la Península Ibérica.

También, vinculado a este fraude, demostró el magistrado que había pasado Pérez de Guzmán un total de treinta y seis barras de plata sin quintar ni pagar otro tipo de contribuciones, para lo cual necesitó, como se demostró, la ayuda de un oficial de la Caja Real de Panamá, que se vio de esta manera involucrado en las corruptelas del presidente.

Todo ello le bastó al conde de Lemos para apartar a Pérez de Guzmán de la presidencia y nombrar en su lugar a Agustín de Bracamonte Dávila como interino para la Audiencia de Panamá. Sin embargo, en esta sustitución se escondían detalles que sobrepasaban con mucho las malas actuaciones del titular de la presidencia, pues se daba la circunstancia de que el interino era hijo del propio presidente de la Casa de la Contratación, Luis Rubí de Bracamonte Dávila, marqués de Fuente del Sol, que había sido menino de Felipe IV y gozaba de una excelente reputación en los entornos cortesanos. No es difícil, por tanto, imaginar las conexiones e intereses que ganaba Lemos con esta acción tan enérgica: por un lado, marginaba a una figura inestable y corrupta de un territorio tan sensible en lo económico como el Istmo de Panamá y, por otra parte, conseguía el agradecimiento del presidente de la Casa de la Contratación de Sevilla, algo que siempre resultaba útil. En cualquier caso, la actuación de Lemos sobrepasaba con mucho los límites estipulados por sus propias instrucciones y por las formas acostumbradas en el Virreinato, por lo que, sabedor de ello Pérez de Guzmán, recurrió la decisión ante el Consejo de Indias. Desde la Corte la respuesta favoreció al presidente *de iure* panameño, pues en el alegato de este no se discutió si el nombrado virrey tenía potestad o no para apartarlo, ni tan siquiera los cargos por los que fue condenado, sino que el propio Lemos aún no tenía derecho a ejercer esos poderes puesto que aún no había tomado posesión de su cargo en la Ciudad de los Reyes. Así, Pérez de Guzmán fue repuesto en su cargo de presidente de la Audiencia de Panamá, mostrándose desde entonces enemigo del vicesoberano. Además obtuvo una compensación económica por los daños sufridos que hubo de desembolsar el propio Lemos<sup>211</sup>. La intervención directa e inmediata del nuevo *alter ego* del Monarca en el Virreinato del Perú acabó por demostrar dos cosas: que las actuaciones corruptas eran difícilmente purgables en el territorio y que los comportamientos fuera de los cauces procesales de la ley, aunque esta prevaricación estuviese bien intencionada, siempre tuvieron una respuesta negativa desde la Corte.

Pero si esta contestación, que sobrepasó a la figura del virrey, tuvo lugar en una Audiencia sufragánea, cuando se trataba de un Tribunal capital como en de la Ciudad de los Reyes las actuaciones, tanto las legales como las ilegales, habrían de ser mucho más medidas. No debe olvidarse nunca que en la Chancillería de Lima se encontraban por regla general los individuos de mayor bagaje judicial, convirtiendo a la misma en un organismo tremendamente selectivo y de la misma manera en el espacio propio para que sus componentes se sobreestimaran cuanto considerasen oportuno. Esto explica prevaricaciones flagrantes en las que ciertos oidores ignoraban a sabiendas la legislación indiana y con ella hasta al

---

211 Lohmann Villena, *El conde de Lemos...*, pp. 37-45

propio vicesoberano sin temer ningún tipo de consecuencias, como demuestra el siguiente ejemplo. El oidor Bartolomé de Salazar –de quien ya dimos buena cuenta en capítulos precedentes– había permanecido tres años inspeccionando la ciudad y tierras de Potosí sin que ello hubiese arrojado ningún tipo de resultado positivo, mintiendo gracias a comunicaciones con Lima vacías de contenido y con dobles sentidos para justificar su estancia en Charcas, pues no deseaba retornar a una capital donde, sin duda, supo que iban a pedirle cuentas de lo obrado. Así fue como se expidió desde el Real Acuerdo una real provisión señalándole a Salazar que los problemas que aducía para permanecer fuera de la Ciudad de los Reyes habían sido ya resueltos mediante otras provisiones, cédulas y órdenes, por lo que ya no era necesario estuviese más tiempo fuera de su empleo. Los virreyes Alba de Liste y Santisteban comprendieron que Salazar no iba a hacer caso a ningún tipo de instrucción que le remitiesen, bien porque no deseaba retornar o bien porque su actuación como juez visitador había sido deficiente; así que optaron por dilatar cualquier tipo de decisión sobre el mismo. Esta actitud del oidor para con los vicesoberanos acabó por hacerse pública, más si cabe cuando se tuvo constancia de que había escrito al oidor García Carrillo de Alderete explicándole que no pensaba hacer nada en relación a la mita del distrito charqueño y por tanto su labor en el Alto Perú carecía de sentido<sup>212</sup>. De una u otra forma, lo que Bartolomé de Salazar vino a consumir fue todo un desprecio a las órdenes que el propio representante del Rey, por tanto la propia ley, le dictaban, haciendo ver que un oidor podía tomar en poca consideración los mandatos de un vicesoberano y no sufrir ningún tipo de castigo por este tipo de conducta.

La prevaricación, el dictar mal a sabiendas o usar la legislación en este sentido negativo con conocimiento pleno, impregnaba todos los estratos administrativos, judiciales y fiscales del Virreinato y ya fuese con una finalidad política, clientelar o personal, el conocimiento y la erradicación de la misma fueron siempre muy difíciles. Así fue como desde el propio centro de la Monarquía Católica, desde Madrid, la reina gobernadora Mariana de Austria tuvo que escribir al conde de Castellar para informarle de todos aquellos delitos prevaricadores que el Tribunal de Cuentas de Lima le había puesto en su conocimiento mediante una carta datada el 23 de septiembre de 1673; noticias que, en buena medida, estaban fuera del alcance de Castellar y que lo dejaron en evidencia ante nada más y nada menos que la mismísima Corona. La madre de Carlos II relató a don Baltasar de la Cueva los siguientes delitos corruptos de personas de primera talla en la jerarquía virreinal: Álvaro de Ybarra había condonado penas de cámara por su propia cuenta sin tener autorización para ello ni del Consejo de Indias, ni siquiera del Real Acuerdo; Bernardo de Iturrizarra no había dado las ejecutorias y comisiones para los corregimientos de Saña y Cuzco que se le habían encargado porque no favorecían a personas de su clientela; Diego Cristóbal Messía ni feneció, ni hacía por ello, las cuentas dimanadas de su gobierno como corregidor de Mizque y Pocona en la jurisdicción de Potosí a pesar de la insistencia de los oficiales contadores; Lope Antonio de Munibe y Aspe tampoco entregaba ningún

---

212 Ídem., p. 256

tipo de cuentas del período que va desde 1668 hasta 1670, cuando permaneció por mandato del conde de Lemos en el Reino de Chile como oidor encargado de la causa contra el gobernador Francisco de Meneses; y Juan Baptista Moreto, sirviendo el corregimiento de Huancavelica, ocupó durante algún tiempo la plaza de contador de aquella Caja Real sin dejar ningún tipo de contabilidad, ni a la propia institución ni a la Caja Real Matriz de Lima, y todo ello a pesar de que le fue solicitado por el Tribunal de Cuentas<sup>213</sup>. No es difícil suponer lo complicado que resultaba actuar en casos protagonizados por individuos tan bien asentados en la Chancillería de los Reyes y precisamente esta circunstancia fue la que, en buena medida, favorecería la práctica de hechos prevaricadores sin castigo de ningún tipo.

Muestra de que este tipo de corrupciones no tuvieron una solución sencilla fue que la condonación de penas seguía siendo un asunto no resuelto años después. El oidor Tomás Verjón de Caviedes fue quien agosto de 1678 se hizo cargo de cobrar las ejecutorias que el Consejo de Indias había mandado a Bernardo de Iturrizarra bastantes años antes, algunas incluso del período en que presidió la Audiencia interinamente (1666-1667), pero que nunca se llevaron a efecto y que sólo por su trabajo, pues Iturrizarra había muerto en junio de ese año, podrían sumarse como ingresos en la Caja Real. El incumplimiento de las órdenes por parte de Iturrizarra se debió a que el cobro de las penas a individuos delicados y que ocupaban asientos contiguos en la Chancillería de los Reyes era una tarea bastante delicada, por lo que llevar a efecto estas acciones podían granjearle nuevos enemigos. Así, Verjón de Caviedes, para redimirse de los delitos corruptos que contra él pesaban y que veremos con detenimiento, aunque ya han sido apuntados, convirtió esta tarea en su responsabilidad y comunicó a la Corte haber cobrado 5.200 pesos de a ocho reales al oidor Andrés de Villela y otros 600 al también oidor Sebastián de Alarcón<sup>214</sup>.

El oidor, manchado desde su paso por Huancavelica durante el gobierno del conde de Santisteban, necesitaba de cuantas acciones fuese posible para congraciarse con una Corona que podría consentir cuantas corruptelas estimase oportunas siempre y cuando no afectasen en demasía a sus arcas. Así, Verjón de Caviedes tras ser condenado por desfalco en el distrito azoguero, fue obligado a enterar 90.000 pesos de a ocho reales en la Caja Real Matriz de Lima y a abandonar la Audiencia de Lima para servir como oidor en el Tribunal de México. El pago parece ser que no afectó sobremanera al magistrado, pero el destierro al que iba a ser sometido sí, razón por la cual actuó constantemente contra la legislación y los mandatos que llegaban desde la Corte, pues por ningún motivo posible, ni tan siquiera por la palabra del Rey, iba a abandonar Perú. En 1681, anciano, solicitó a Carlos II que se revocase su traslado a Nueva España pues el tener mujer, dos hijas y seis nietos a su cargo y el estado revoltoso que el Pacífico presentaba por la insistente presencia de filibusteros hacía que el viaje no sólo

---

213 AGI, Indiferente General, 495. Carta de la reina gobernadora Mariana de Austria al conde de Castellar. Madrid, 9 de febrero de 1675

214 AGI, Lima, 172. Carta del oidor Tomás Verjón de Caviedes al Rey. Lima, 28 de agosto de 1678

fuese demasiado costoso para él, sino a su vez peligroso y poco garante de que se cumpla esta mudanza de capital; incluso se excusa para no partir hacia México con el hecho de que en la visita terminada por Diego Andrés de la Rocha no se había sacado ni un solo cargo en su contra, demostrando que era un sujeto limpio, que ya sufrió castigo por sus faltas y que no era necesario su traslado<sup>215</sup>. Sin embargo, lo que Verjón de Caviedes omitió al Monarca es que gozaba de hacienda como para mudarse a la ciudad novohispana sin problemas económicos y que el visitador mencionado fue un magistrado que guardaba con él mismo una estrecha vinculación desde hacía demasiados años por su procedencia, educación y pertenencia a la misma estructura clientelar.

En este asunto del destierro, Verjón de Caviedes no sólo actuó mal ignorando la palabra del Rey, sino que el representante de éste en el Perú, el duque de la Palata, hizo exactamente lo mismo que el magistrado, aunque llevado más por intenciones caritativas y deseos de congraciarse con los miembros del Tribunal para no aumentar la lista de sus enemigos. ¡Con el arzobispo Liñán y Cisneros tendría bastante! Cuenta el virrey Palata que habiendo recibido la orden real de mudar a México al togado se dispuso a dar cumplimiento a la misma, pero que al llegar la hora de embarcarse “a la otra costa” Verjón de Caviedes le entregó un memorial y el testimonio de dos médicos que certificaban los serios peligros que para su salud representaba este viaje hasta Acapulco. Palata suspendió temporalmente el traslado y remitió a Madrid una carta en la que expuso que si el motivo del exilio era poder entrar a conocer con seguridad los hechos que había llevado a cabo el oidor durante su estancia como corregidor de Huancavelica, esto ya lo había preguntado al inquisidor Francisco Bruna. El juez del Santo Oficio respondió al vicesoberano que la comisión investigadora estaba próxima a finalizar, pues se hallaba en un estado muy avanzado y obteniendo unas informaciones bastante provechosas sin la necesidad de que Verjón de Caviedes abandonase el Perú, ni tan siquiera que se marchase de Lima. Por todo ello, Palata consideró oportuno suspender indefinidamente la orden que desde la Corte había llegado, evaluando su actuación como más justa ante un oidor que, como se atreve a solicitar, debería gozar de jubilación y pensión en vez de continuar en activo en la Ciudad de los Reyes o en México<sup>216</sup>. Con una intención o con otra, don Melchor de Navarra estaba convirtiendo la palabra del Soberano en papel mojado y Tomás Verjón de Caviedes acabó falleciendo en Lima en febrero de 1683 sin que las órdenes dictadas por el último Habsburgo llegasen a ser acatadas.

Durante la administración del duque de la Palata llegaron a la Corte nuevas informaciones sobre las actuaciones prevaricadoras de ciertos miembros de la Audiencia de Lima. Pero la cuestión fue con qué finalidad remitió el virrey estas noticias. ¿Tal vez buscando un castigo desde el Consejo que no perjudicase a su gobierno? Por desgracia no podremos resolver esta incógnita, pero sí conocer los datos que las cartas del vicesoberano contenían. La pri-

---

215 AGI, Lima, 173. Carta del oidor Tomás Verjón de Caviedes al Rey. Lima, 14 de septiembre de 1681

216 AGI, Lima, 82. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 17 de diciembre de 1682

mera de ellas arranca en 1686, pues fue entonces cuando el fiscal Juan González de Santiago solicitó a Palata se le apartase del ejercicio de la fiscalía del Tribunal de la Santa Cruzada. El magistrado argumentó para esta solicitud que en la misma institución había entrado como asesor el oidor Juan de Peñalosa y que por tanto no continuaba siendo necesaria su presencia en el Tribunal<sup>217</sup>. Sin embargo, detrás de esta petición se escondía no sólo el deseo de abandonar el organismo, sino también el de no compartir obligaciones con un sujeto, Peñalosa, de dudosa fama en los ambientes administrativos limeños. Año y medio después será el propio Palata quien daba cuenta del oidor al informar de sus desplantes y la ignorancia de sus obligaciones, leyes y órdenes le competían. El virrey hizo saber que mandó a Peñalosa visitar las Cajas Reales en 1681 y que seis años después no había avanzado absolutamente nada, pues se tomó la comisión como un mero cargo honorífico merecido por su trayectoria, lo cual aumentó sus ínfulas e incluso le hizo pensar que se hallaba en un estrato superior al del mismísimo *alter ego*. El virrey lo narra con las siguientes palabras: “hasta hoy no le ha comunicado nada ni le ha hablado palabra de la visita don Juan de Peñalosa, porque es tan soberano que no reconoce superior”. Palata se estaba enfrentando a un individuo capaz de ignorar o manipular la ley a su antojo y conveniencia, en público y en privado, mostrando una actitud que no era nueva en el Palacio de la Plaza Mayor, pues como él mismo cuenta también se enfrentó al conde de Castellar en mitad de una reunión del Real Acuerdo, en la que tuvo que amenazarlo el virrey con tirarlo desde un balcón si no se avenía a su autoridad<sup>218</sup>. Un año después, el propio Peñalosa se atrevió a escribir al Consejo de Indias, concretamente a Francisco de Amolaz, para dar su propia versión de los hechos, desvinculándose de las acusaciones de prevaricación y desobedecimiento de las órdenes reales y virreinales, explicando que había detenido la visita a la Caja Real de Lima por dos razones: el terremoto de octubre de 1687 había causado daños en la ciudad y en los archivos de la institución fiscal que imposibilitaban la tarea inspectora; y, en segundo lugar, el alguacil asignado para asistirle en la visita se encontraba enfermo y no podía asistirle, por lo que él solo no podría realizar la tarea encomendada<sup>219</sup>. Excusas ambas que no tapaban de ninguna manera su proceder contrario al código realizado con pleno conocimiento de causa.

En otra misiva Palata continúa mostrando la prevaricación política y judicial de Peñalosa sin ningún reparo, pues la marcha del togado Diego Cristóbal Messía a presidir la Audiencia de Charcas lo convertía en oidor decano de la Chancillería de Lima, con toda la carga que ello llevaba aparejada. Este hecho, sucedido en 1686, hizo que Peñalosa se enseñorease por encima de sus atribuciones y provocase, entre otras cuestiones, la marcha de González de Santiago del Tribunal de la Cruzada para evitar enfrentamientos directos con el problemático magistrado. El virrey no tuvo más remedio que bordear los problemas que el oidor decano provisional podía

---

217 AGI, Lima, 174. Carta del fiscal Juan González de Santiago al duque de la Palata. Lima, 17 de febrero de 1686

218 AGI, Lima, 174. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 12 de octubre de 1687

219 AGI, Lima, 174. Carta del oidor Juan de Peñalosa a Francisco de Amolaz. Lima, 24 de junio de 1688

provocar y tras acceder a la petición del fiscal, nombró nuevo asesor para la Santa Cruzada teniendo muy en cuenta a las personas que formaban parte de la clientela de Peñalosa; así, el fiscal Pedro Trejo pasó a desempeñar la asesoría bajo la supervisión del mencionado togado<sup>220</sup>.

Sin embargo, esta cuestión no zanjaría las actuaciones “dudosas” de Peñalosa, sino que de la misma partirían otras que no hicieron sino aumentar el descaro de sus acciones contra la legislación. Fue el propio fiscal Trejo quien se atrevió a denunciar estos desmanes, pues, tal como narra, tras haberse marchado a la Plata el oidor Messía y ocupado Peñalosa su puesto en la Santa Cruzada, la muerte del chantre de la catedral de Lima Melchor de Avendaño provocó que la comisaría de este Tribunal pasase al canónigo Diego José de Salazar, hijo del oidor Bartolomé de Salazar, persona más cercana a su clientela y por tanto más útil; un movimiento que le llevó a imposibilitar que como fiscal pudiese desempeñarse en sus obligaciones, favoreciendo al eclesiástico. Así, Trejo daba buena cuenta de los hechos contra la legislación que Peñalosa perpetraba buscando favorecer a Salazar, recurriendo incluso a la violencia. En esta finalidad, apartar al fiscal se le antojó indispensable, por lo que pasó a tenerlo casi como enemigo pues “ha empeñado en serme contrario, con cuya disposición y la subordinación que le tiene el comisario me puso en más que provocación de lance”<sup>221</sup>.

Pero la actitud y las actuaciones de Juan de Peñalosa no fueron un problema novedoso en el Virreinato durante el período en que rigió el duque de la Palata, sino que venían incluso de más atrás que el citado incidente con el conde de Castellar. En el gobierno del conde de Lemos, mientras Peñalosa ejercía como fiscal de la Audiencia de Quito, estuvo implicado en discordias y conflictos, pues siempre fue un personaje díscolo y en aquellos tiempos había perdido todo el respeto hacia el presidente de aquel Tribunal, Diego del Corro Carrascal, rigiéndose sin ningún concierto y demostrando ante el resto de la administración quiteña que su escasa disciplina y sus corrupciones no eran penadas con ningún tipo de castigo<sup>222</sup>. Ante esto, Lemos pudo hacer bastante poco y se limitó únicamente a sancionar al presidente citado con mil pesos de a ocho reales por haberse atribuido competencias que correspondían al virrey, quedando Peñalosa como sujeto impune e incluso siendo beneficiado en 1671 con una promoción desde Quito a la fiscalía de la Ciudad de los Reyes. Una vez más, aquellos que más faltas habían cometidos, paradójicamente, evitaban cualquier tipo de castigo e incluso se beneficiaban de jugosos ascensos.

El gobierno del conde de la Monclova no estuvo exento de prevaricaciones políticas y judiciales, pues tal y como estamos analizando éste es un fenómeno que apenas tuvo interrupción durante la segunda mitad del siglo XVII. Fue un dominico, fray Domingo de Guzmán, quien se atrevió a acusar directamente al virrey de estas corrupciones cuando escribió una misiva dirigida a Felipe V en 1702. El fraile achacaba a Monclova el ser un vicesoberano de

220 AGI, Lima, 174. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 12 de octubre de 1687

221 AGI, Lima, 174. Carta del fiscal Pedro Trejo al Rey. Lima, 17 de octubre de 1687

222 Lohmann Villena, *El conde de Lemos...*, p. 102

“poca fidelidad y siniestro en sus informes” para favorecer a los suyos y aumentar su prestigio ante la Corte, razón por la cual, entre otras cosas, envió a Madrid como procurador de la orden de Predicadores a fray José Melgarejo, religioso muy cercano al Palacio de la Plaza de Armas. Continúa fray Domingo de Guzmán en relación a este último nombramiento hablando de los daños que había causado don Melchor Portocarrero al actuar por encima de su propia jurisdicción e inmiscuirse en asuntos que debieron ser de exclusiva competencia de los dominicos. Pero el deseo de favorecer a su cliente fraile fue suficiente para esquivar las normas establecidas. El dominico acaba su misiva explicando que aunque no podían contradecir las disposiciones del virrey, en su orden consideraron adecuado nombrar un procurador adjunto, el padre Molina, ante la Corte “para componer el desacierto” y los daños que la prevaricación de Monclova les estaba causando<sup>223</sup>.

Los frailes de Santo Domingo no fueron los únicos en contestar las órdenes un tanto arbitrarias de Monclova. El virrey y el oidor de la Audiencia de Quito, Cristóbal de Zevallos, también tuvieron sus enfrentamientos a cuenta los problemas que el magistrado tenía en la capital de su jurisdicción y los deseos del vicesoberano de apartar a cuantos pudiesen ocasionar quebraderos de cabeza en cualquier rincón del Virreinato. Así, en 1693 Monclova ordenó a Zevallos que marchase a Guayaquil para dirigir las operaciones necesarias para trasladar la ciudad a un nuevo emplazamiento y de paso alejarse de la capital quiteña y de los enemigos que tenía creados en dicha ciudad. Un año después, el 29 de julio de 1694, Zevallos escribió al vicesoberano solicitando su retorno a Quito, pues las condiciones climatológicas de la desembocadura del Guayas estaban afectando seriamente a su salud y la tarea que le había sido encomendada ya se encontraba finalizada. Monclova, sin respaldo legal de ningún tipo, respondió a la solicitud el 2 de octubre denegando su regreso a Quito, pero ofreciéndole un traslado a Piura si la salud del oidor estaba realmente muy maltrecha. El 30 de diciembre Zevallos remitió una nueva carta al virrey desde la ciudad piurana lamentándose por no poder regresar a Quito y a su empleo en la Audiencia, pero comprendía que esto no podría ser posible si el presidente, Mateo de la Mata Ponce de León, y el obispo, Sancho Pardo de Andrade, provocaban que todas las calamidades se atribuyesen a él y el virrey aceptase por ciertas estas acusaciones. Monclova mantuvo una última comunicación con el magistrado el 24 de enero de 1695 para dejar claro que todo lo ocurrido no tenía otra explicación que los malos comportamientos, las corrupciones y los desmanes que había cometido como oidor de la Audiencia de Quito, no a los informes que sobre él habían llegado desde diversas fuentes a la Ciudad de los Reyes<sup>224</sup>. No puede dudarse de las palabras de Monclova en relación a este asunto, pero tampoco deben ser obviadas las relaciones entre el virrey y Mateo de la Mata, quien había sido alcalde del crimen en Lima y regresaba de Quito en 1699 en calidad de oidor de los Reyes gracias a, en un alto porcentaje, los informes favorables que el vicesoberano había remitido al Consejo de Indias para lograr esta promoción.

223 AGI, Lima, 520. Carta de fray Domingo de Guzmán al Rey. Lima, 7 de enero de 1702

224 AGI, Lima, 90. Carta del conde de la Monclova al Rey. Lima, 25 de julio de 1695

Con una sutileza diferente o más bien falta de ella, abordó el virrey Monclova la aplicación en 1699 de la real cédula que se había datado en Madrid el 24 de junio de 1697. Esta disposición ordenaba que desde el mismo momento de su recepción el nombramiento de los corregidores de Huancavelica pasase de corresponder al vicesoberano de Perú a ser competencia directa de la Corte. A don Melchor Portocarrero esta pérdida de poder, en cuanto a la disminución de mando sobre el terreno y de capacidad de premio para su clientela, le supuso un duro golpe, convirtiendo su respuesta en una serie de enojos y menosprecios poco acordes con la figura que representaba como *alter ego* del Rey. Monclova era consciente de que los beneficios políticos, incluso económicos mediante prevaricaciones, que tanto su red de familiares y allegados como él mismo podían obtener del distrito azoguero se perdían por culpa de esta real cédula y de ahí que su trato con el nuevo corregidor, el oidor Matías de Lagúnez, fuese cuanto menos mal educado. Además, estas circunstancias se agravaron cuando, a pesar de que el gobernador gozaba incluso de recomendaciones virreinales y pueda decirse que fue “medio” cliente del vicesoberano, Lagúnez comenzó a expulsar a individuos de la estructura de deudos del conde de la Monclova sin que pudiese hacer gran cosa por mantener las plazas de éstos en el corregimiento<sup>225</sup>.

La posición del virrey quedó debilitada de forma inversamente proporcional a la que los miembros de la Audiencia de Lima, quienes se asentaban en el Virreinato como la más poderosa de las fuerzas gubernativas y políticas. En este sentido, como expresó Maravall, “la igualdad ante la justicia, en su aspecto de justicia distributiva, lleva consigo el contrapeso de los premios y castigos para compensar el proceder bueno o malo de los súbditos”<sup>226</sup>. Pero en el caso de los togados limeños y sus proceder prevaricadores se ha visto que no fue así. Si el vicesoberano estuvo atado durante su gobierno al futuro juicio de residencia, el oidor, el alcalde del crimen, el fiscal, etc. contaban con la seria ventaja de desarrollar cualquier actividad en su asiento sin que pudiese llegar una censura, una condena o un apartamiento del mismo casi con toda seguridad, pues, como demuestran los hechos, raro fue el magistrado que por su corrupción perdió su plaza.

### **c) Un pulso de poderes entre virreyes, magistrados y eclesiásticos**

Los asuntos generales concernientes a la república de españoles e indios en el Perú llegaron a coincidir con los intereses particulares de determinados individuos con capacidad de modificar los anteriores. De ahí que la información, el criterio, la utilidad y la justicia para que unos no superasen a los otros se alzó como cuestión primordial para mantener una suerte de equilibrio que no destruyese la estructura colonial. Así, fue indispensable el mante-

---

225 Lohmann Villena, Guillermo, *Las minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1999, p. 463

226 Maravall Casesnoves, José Antonio, *Teoría del Estado en España en el siglo XVII*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997, p. 330

nimiento de una administración propia del Virreinato que manejase dentro de unos códigos legislativos todo el entramado social, político y económico, primando en estos complicados laberintos los asuntos públicos por encima de los privados en cada una de estas esferas. En este sentido, dada la configuración gubernativa piramidal de las Indias, la figura del virrey como vértice de todos los poderes volvió a remarcarse como el gestor principal de la Justicia para mantener la armonía entre todos los cuerpos del Perú. Sin embargo, como estamos viendo, no fue tal que así.

Ningún vicesoberano podría mantener dentro de las leyes de Indias a la sociedad que estaba bajo sus riendas si los principales encargados de impartir la Justicia y hacer cumplir el código regio se convirtieron en los principales infractores, desvirtuando a la misma y cayendo casi de manera reiterativa –la falta de castigo ayudaba– en delitos de prevaricación. No obstante, este no fue un problema exclusivo de la segunda mitad del siglo XVII, sino que, como buena parte de los que estamos describiendo en esta investigación, tiene precedentes en la primera parte de la centuria e incluso en el Quinientos. El regidor Diego Núñez de Campoverde dio muestra de ello cuando en una carta dirigida al presidente del Consejo de Indias Fernando Carrillo, en abril de 1620, denunció los daños que se derivaban de la permanencia de los magistrados durante periodos indefinidos en la Audiencia de Lima. Para el capitular, de este hecho surgían afectos muy graves entre los togados y otros individuos, por lo que los compromisos se creaban y mantenían sin que pudiesen evitarse y ello desembocaba en una imparcialidad creciente en los procedimientos judiciales<sup>227</sup>. Es decir, los años en la Ciudad de los Reyes creaban, sin ningún tipo de solución, relaciones clientelares en las que la prevaricación salía a la palestra tarde o temprano durante el tiempo de ejercicio del hombre de garnacha en cuestión. El regidor lo supo y así lo hizo saber ante el Consejo.

Así pues, a lo largo del Seiscientos los virreyes hubieron de luchar –más con mano de seda que con guantelete– para evitar los encuentros entre los magistrados de mayor peso dentro de la Chancillería de los Reyes, pues la comunión de éstos obstaculizaba cualquier intento del vicesoberano por gestionar el territorio en busca del bien de la república por encima del particular de los togados. Además, el enfrentamiento del *alter ego* con oidores, alcaldes del crimen, fiscales, etc. solía llevar aparejado el remite masivo de cartas y memoriales a la Corte denunciando actuaciones comprometedoras del virrey, situándolo en un panorama poco halagüeño a la espera de su inevitable juicio de residencia. Como expresó el doctor Lohmann Villena: “esta política deferente hacia los menudos intereses personales y privados debió de pesar mucho en las decisiones”<sup>228</sup>.

---

227 Lohmann Villena, Guillermo, “Los regidores andaluces del Cabildo de Lima” en *Actas de las II Jornadas de Andalucía y América*, v. II, Centro Superior de Investigaciones Científicas y Escuela de Estudios Hispano-americanos, La Rábida, 1983, p. 251

228 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 18

El informante anónimo de los *Avisos tocantes a los grandes fraudes que hay en el Reino del Perú* en 1660 no fue ajeno a este panorama y comunicó al Consejo que los virreyes, por evitar acusaciones derivadas en sus juicios de residencia, dieron mayor poder si cabe a los magistrados audienciales, pues cualquier acción importante en sus gobiernos pasó a tomarse mediante voto consultivo en el Real Acuerdo. En cierto modo, según expresa el autor desconocido, la voluntad del vicesoberano quedaba secuestrada por unos togados que no sólo reforzaban su posición casi por encima de la legislación, sino que además actuaban como grupo en los escrutinios de los negocios presentados por el virrey. Así, sabiéndose prácticamente inmunes al no entrar dentro de la jurisdicción de los jueces de residencia de cada *alter ego* y su administración, en la que entraba el Real Acuerdo, los magistrados comprendieron que sus actuaciones prevaricadoras no podían ser nunca penadas<sup>229</sup>.

Pero el anónimo escritor no describía sólo una situación existente en las postrimerías del gobierno del conde de Alba de Liste, sino que reflejó en sus *Avisos* un problema de autoridad política y judicial que, repetimos, se alargaba bastantes años atrás. El conde de Chinchón, que gobernó el Perú entre 1629 y 1639, sufrió de este mal y hubo de escribir al mismísimo Felipe IV para defenderse de las falsedades que estaban llegando en su contra a la Corte: “en las Indias siempre está la pólvora seca para escribir a V.M. cartas supuestas o llenas de falsedades e intentar cualquier osadía y desacato a las residencias”<sup>230</sup>. La aplicación de un nuevo tributo, la unión de armas, por parte del vicesoberano se encontró con la oposición frontal de unos magistrados que, como las rentas más altas junto a los grandes cargadores, iban a ver menoscabadas sus capacidades económicas<sup>231</sup>. Hacer todo lo posible, fuera de la ley inclusive, por ensuciar la imagen del virrey, torpedear su gobierno y a ser posible conseguir que fuese apartado del ejercicio por el Consejo de Indias, se antojaba como fundamental para mantener el poder pecuniario de este grupo, pues discutir el derecho del Rey a imponer tasas era un ejercicio inútil desde su propia concepción intelectual.

Cincuenta y seis años más tarde, el duque de la Palata recogería el guante lanzado por el conde de Chinchón y en la relación que confeccionó para su sucesor, el conde de la Monclova, usó los planteamientos de su predecesor para equilibrar este pernicioso desajuste, que llevaba al señoreamiento de los magistrados usando de cualquier medio, incluido la prevaricación. Chinchón, para evitar este problema sugirió una amplia relación de motivos por los que eliminar los juicios de residencia a los que eran sometidos los virreyes, pues así no estarían tan cohibidos en sus procederes ante los contrapesos interesados de oidores, alcaldes y fiscales. Así, Palata toma prestados los planteamientos y expuso en la citada relación que fue muy común que cuando los negocios de utilidad

229 AGI, Lima, 280. *Avisos tocantes a los grandes fraudes que hay en el Reino del Perú contra la Real Hacienda de su Majestad y otras cosas que se deben remediar*. Lima, 12 de noviembre de 1660

230 AGI, Lima, 44. Carta del conde de Chinchón al Rey. Lima, 9 de mayo de 1633

231 Bronner, Fred, “La Unión de las Armas en el Perú. Aspectos político-legales” en *Anuario de Estudios Americanos*, v. XXIV, t. II, 1967, p. 1150

pública provocaban disgustos o enojos en personas particulares de gravedad, el vicesoberano siempre se ganaba un nuevo enemigo sin que su recto proceder fuese recompensado de ninguna forma<sup>232</sup>. La supresión de las residencias pudo ser el antídoto perfecto para que los vicesoberanos actuasen con la dureza necesaria contra los hombres de garnacha que buscaban únicamente sus propios intereses, por encima de la figura del virrey e incluso de las propias leyes dictadas por la Corona, prevaricando sin castigo alguno desde la atalaya de su asiento en la Chancillería.

Palata sabía que este planteamiento, aunque útil, era difícil de ser llevado a cabo, más si cabe cuando él mismo estaba inmerso en su propio juicio de residencia al momento de entregar la relación de gobierno a Monclova, haciéndose en buena medida públicas las ideas que en ellas recogió. Se ganó de esta forma un nuevo enemigo don Melchor de Navarra. Y aunque ya no fuese vicesoberano, el juez de residencia encargado de su proceso, Matías Lagúnez, no iba a dejar de reforzar su propia posición y la de sus colegas. Por ello, Palata demandó que se nombrase un “juez acompañante”, pues preveía la prevaricación en su contra de un Lagúnez que, según el duque, era persona “que sólo buscaba el crimen en todos los actos”. Monclova consideró justa la petición, nombrando como co-juez al oidor Juan Jiménez de Lobatón, ya que como virrey de Nueva España había conocido lo farragoso y complicado de la residencia<sup>233</sup>. En cualquier caso, Palata hubo de hacer frente a una serie de cargos dimandados de su gestión al frente del Virreinato y uno de ellos, precisamente el primero de la lista que se le presentó el 23 de diciembre de 1689, fue el de no haber ordenado a los ministros de la Audiencia que saliesen a realizar “la visita de la tierra por turnos”<sup>234</sup>. Aunque fue absuelto del mismo, don Melchor de Navarra siguió la costumbre de no despachar a los togados por la jurisdicción, pues conociendo que los intereses de un buen grupo de ellos estaban más centrados en sus propios objetivos personales que en el bienestar del territorio, se antojaba más acertado retenerlos “bajo control” en la Ciudad de los Reyes que tenerlos dispersos haciendo y deshaciendo a su antojo por encima de la legislación.

De la misma forma que Lagúnez podía perjudicar voluntariamente y de manera muy seria al virrey duque de la Palata, los vicesoberanos entre sí también fueron capaces de prevaricar para hundir al que consideraron su rival. Estamos hablando de las disputas provocadas por el arzobispo-*virrey* Liñán y Cisneros contra el conde de Castellar. El prelado no se contentó únicamente con alinear a oidores, regidores, mercaderes y eclesiásticos para conseguir la deposición de don Baltasar de la Cueva, sino que deseaba por todos los medios conseguir su destierro y su hundimiento político en las instituciones de la Monarquía Católica. Así, casi dos años después del apartamiento de Castellar del solio virreinal y durante su

---

232 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles...*, VII, p. 73

233 AGI, Escribanía de Cámara, 543 B. Carta del conde de la Monclova al Rey. Lima, 30 de diciembre de 1689

234 AGI, Lima, 87. Memorial ajustado de la residencia del duque de la Palata. S.I., 1689-1690

proceso de residencia, el eclesiástico comenzó a hacer frente a las resistencias que desde la Audiencia de Lima surgieron contra las medidas desaforadas y prevaricadoras, movidas por un celo personal, que pretendía llevar a cabo. Cuenta el propio Liñán y Cisneros como llevó ante el Real Acuerdo una cédula real por la que se mandaba a Castellar salir desterrado a Paita, pero tras presentarla sólo votó en favor de su cumplimiento el oidor Juan de Peñalosa, manifestándose el resto de los asistentes contrarios a la orden. Esta postura pudo estar ocasionada por la prisión a la que estaba sometido Juan González de Santiago, juez titular de la residencia del virrey, pero también a un temido agrupamiento de los magistrados contra el propio Liñán y Cisneros.

Por este motivo, el mitrado redactó un memorial en el que repasaba a cada miembro destacado de la Chancillería de la Ciudad de los Reyes, destacando casi en exclusiva sus aspectos más negativos y corruptos para que, en un juego de luces y sombras, sobresaliese su propia figura como individuo indispensable para mantener en buenas manos el Virreinato. El citado documento comienza con el oidor Tomás Verjón de Caviedes, quien entonces se empleaba como decano de la Audiencia a pesar de tener una real cédula para trasladarse a México. De él dijo el prelado que tenía a dos hijas casadas en el distrito de su jurisdicción contra las leyes vigentes y que en la visita realizada por Álvaro de Ybarra fue encontrado como un hombre de “notables dependencias [...] y mucha la nota de su poco justificado proceder, hecho cabeza de parcialidad y séquito; faltándole el celo y la actividad que se requieren [para su plaza]”. Continuó su descripción el eclesiástico hablando de la esposa del oidor, Sebastiana de Barrientos, pues ella también debió pasar a Nueva España dado “el audacísimo, destemplado y codicioso natural de que está dotada”.

El siguiente en pasar por el memorial de Liñán y Cisneros fue el oidor Diego Cristóbal Messía, pero sobre este magistrado apenas se detuvo al haber llegado muy reciente a la fecha de 1680 a la Ciudad de los Reyes, pues hasta entonces había estado empleado como gobernador de Huancavelica. De Juan de Peñalosa sí dirá palabras bondadosas, pues como años más tarde se demostró en los ataques al virrey Palata, guardaban buena relación; por ello dijo que se trataba de un “ministro integrísimo, limpio y desinteresado”. Vuelve por los fueros ofensivos el mitrado con el oidor Diego Andrés de la Rocha, pues en su opinión “es [juez] tan fácil que no tiene consistencia en sus dictámenes”, en las materias hacendísticas se muestra “gran dispensador en sus votos” por lo que ocasiona importantes gastos y además tiene muchos sobrinos y parientes en la jurisdicción que lo condicionan en demasía, más si cabe cuando su mujer, Feliciano de Carranza, fue quien “le predomina [y] es de grave inconveniente”. José del Corral Calvo de la Banda, que había sido ascendido desde la fiscalía a una oidoría poco antes de la firma, no escapó a la crítica maledicente del arzobispo, quien dijo: “espero servirá con más acierto, como lo hizo en la de la Audiencia de la Plata, porque en la de fiscal más ha parecido abogado y en las que han tocado a los intereses de V.M. poco celoso”.

De la actuación de los alcaldes Diego de Baños y Gaspar de Cuba como titulares de la Sala del Crimen no pudo decir buenas palabras el prelado, mostrándose incisivo y muy contrario a ambos: “[es en esta Sala] donde han experimentado mayor desorden por la unión que estos dos han tenido para dispensar con liberalidad en la soltura de algunos presos; en la determinación de las causas y demás dependencias de la Sala eran los árbitros y dueños”. Por ello pide el arzobispo-*virrey* que Baños fuese jubilado inmediatamente y que Cuba, quien estaba involucrado en múltiples corrupciones, sea degradado a una audiencia sufragánea de la limeña. No cierra el memorial Liñán y Cisneros arrojando cuestiones perjudiciales contra el fiscal Juan González de Santiago, sino que lo hace explicando las razones que llevaron a encerrar en prisión a este togado encargado del juicio de residencia del conde de Castellar. Señala el arzobispo-*virrey* que González Santiago se hacía notar en este proceso y además se notaron claramente, según el eclesiástico, “los graves indicios que dio de estar confederado con los aliados del conde y con el mismo conde”<sup>235</sup>.

Don Melchor de Liñán y Cisneros, además de dejarnos en el anterior memorial datos muy jugosos sobre la actuación de los miembros de la Audiencia de Lima, quedó retratado como un gobernante más preocupado de eliminar políticamente a todo aquel que pudiese hacerle sombra que de administrar de manera óptima un Virreinato que se hallaba en una encrucijada delicada tras la novedosa deposición de un vicesoberano y el prorrogado nombramiento de un nuevo *alter ego* de Carlos II. El conde de Castellar, como no podía ser de otra forma, corroboró estas actitudes del arzobispo mandando una carta a la Corte desde su exilio en Surco para informar de los desagrazos que el prelado estaba cometiendo contra él, pues aún habiendo sido apartado de la sede virreinal el eclesiástico continuaba demostrando en público una gran enemistad. En la misma puso don Baltasar de la Cueva un ejemplo muy significativo, consistente en la solicitud de ayuda y consejo que Liñán y Cisneros le realizó en relación a los problemas que estaba sufriendo el Perú por la filtración de filibusteros desde el Darién al océano Pacífico. Aunque el prelado tuvo este gesto, según cuenta Castellar, no esperó a que le remitiese una respuesta, convocando una junta general en la que, obviamente, la experiencia del antiguo *virrey* no fue tenida en cuenta<sup>236</sup>.

Sin embargo, parece que con estos desprecios y prevaricaciones para perjudicar al conde de Castellar no se daba por satisfecho su declarado enemigo público, el arzobispo-*virrey* Liñán y Cisneros. Así, tras su deposición, destierro y persecución de cuantos pudiesen ser aliados suyos en la Audiencia de Lima, el prelado entorpeció lo máximo posible la obligación de Castellar de redactar una relación de su gobierno y del estado del Virreinato para quien fuese su sucesor en el Palacio de la Plaza de Armas. Cuenta a la Corte don Baltasar de la Cueva que el arzobispo se negaba a entregarle los borradores de la relación que habían quedado

---

235 AGI, Lima, 80. Memorial del arzobispo-*virrey* Melchor de Liñán y Cisneros al Rey. Lima, 24 de abril de 1680

236 AGI, Lima, 80. Carta del conde de Castellar al Rey. Surco, 2 de octubre de 1680

en la residencia virreinal por su apresurada marcha de Lima y que además estaba dilatando a posta que la Caja Real limeña expidiese las certificaciones necesarias para completar el texto anterior. Una relación que era casi indispensable terminar antes de partir rumbo a la Península Ibérica<sup>237</sup>.

Ninguna carta, protesta o denuncia de Castellar iba a callar a Liñán y Cisneros, a pesar de que todos los indicios demostraban que estaba actuando de manera prevaricadora contra el anterior virrey sólo por su deseo personal de “destruirlo”. Así, a las anteriores misivas del depuesto vicesoberano, el prelado respondió remitiendo un extenso documento en el que se mostraba perplejo por varias cuestiones, como la separación del juicio de residencia del fiscal Juan González de Santiago desde el Consejo de Indias. El arzobispo denunciaba que la condesa, Teresa Arias de Saavedra, estaba ejerciendo influencias decisivas en todo el proceso contra su esposo, pues residiendo en los valles de Pachacamac y Surco, tan próximos a la capital, los contactos entre esta señora y los entes limeños no podían evitarse, como era deseo del eclesiástico para lograr el aislamiento total e “ilegal” de su enemigo. Por ello, cuenta el presbítero, algunos caballeros y vecinos de Lima, los miembros de las dos salas de la Chancillería y del Tribunal de Cuentas asistían con frecuencia a la localidad surqueña para entrevistarse con Castellar y agasajarlo los días feriados. Una práctica que enojaba sobremanera al arzobispo y hacía que su particular lista de contrarios creciese con cada visita. No obstante, el prelado escuda estos procedimientos *supra leges* argumentando que la permanencia de don Baltasar de la Cueva en la jurisdicción —no ya en Lima, sino en todo Perú— era perjudicial para el desarrollo de su gobierno, pues éste estaba alzando la voz contra algunas de las decisiones que había tomado, causando inquietud y nerviosismo. Fueron muy ilustrativas las palabras del religioso en este sentido: “parece que se halla el conde de Castellar con especial comisión de V.M. para visitar o residenciar mis procedimientos”<sup>238</sup>. Ni los procedimientos prevaricadores, ni las prisas mostradas ante el Consejo de Indias para finiquitar el asunto de Castellar, ni la falta de sucesor como virrey, hicieron que Liñán y Cisneros actuase con cierta calma en el período en que como interino ejerció la máxima magistratura del Virreinato, por lo que tras la pérdida de la plaza no le quedó otro camino que continuar chocando con cuantos ejerciesen el cargo que tanto anhelaba.

Pero el arzobispo-*virrey* no fue, ni mucho menos, el único eclesiástico en llevar a cabo acciones de carácter prevaricador. Poco antes de la intervención personal del conde de Lemos en las alteraciones de Laicacota, el obispo de Arequipa fray Juan de Almoguera había sido designado mediante comisión especial para acudir a la región y devolverla a la quietud y el gobierno, sustituyendo en esta tarea a Ángel Peredo, quien apenas obtuvo los frutos deseados para la pacificación. El prelado pertenecía a la orden de los trinitarios calzados y tras

---

237 AGI, Lima, 80. Carta del conde de Castellar al Rey. Surco, 3 de octubre de 1680

238 AGI, Lima, 79. Carta del arzobispo-*virrey* Melchor de Liñán y Cisneros al Rey. Lima, 22 de diciembre de 1680

ocupar varios cargos en la misma y obtener especial fama como predicador, fue elevado por la Corona a la mitra arequipeña. No obstante, el eclesiástico era hombre celoso y minucioso de su trabajo, aunque el libro firmado por él, *Instrucción de sacerdotes*, formó parte de los índices de la Santa Inquisición por considerarse una obra injuriosa contra los presbíteros. Dejando un poco al margen estas cuestiones de quien posteriormente sería arzobispo de Lima, Almoguera tras recibir el encargo de disolver los levantamientos de Puno se irguió como un factótum del territorio, sin prestar la más mínima atención a las disposiciones que desde la Ciudad de los Reyes le remitieron. De esta manera, no consintió que el corregidor nombrado para la región, Avellaneda, tomase posesión del cargo, sino que presionó para que en su lugar fuese designado Juan de Salazar, persona considerada entre los causantes de las revueltas y de gran proximidad a unos hermanos Salcedo que mostraron gran regocijo por la elección. Sin embargo, detrás de este movimiento no se escondía el simple deseo personal de Almoguera por uno u otro individuo, sino que estaba la entrega por parte de los mineros andaluces de unos 40.000 pesos de a ocho reales que desequilibraron la balanza. El obispo hizo ver que dicha cantidad había sido una donación de los Salcedo a un convento trinitario que estaba bajo su patrocinio en Arequipa, pero lo cierto fue que esa cantidad nunca llegó a pasar al establecimiento regular<sup>239</sup>. El mitrado no iba a quedarse atrás en los beneficios que alinearse con los industriales sevillanos estaba reportando a numerosas personas y si para ello había que actuar de manera prevaricadora, no encontró remilgos morales para disuadirse a hacerlo.

A pesar de este tipo de actuación corrupta, cuando determinados eclesiásticos optaron por cumplir con las Leyes de Indias y regir su vida pública según las disposiciones vigentes, tanto en el fuero civil como en el canónico, tropezaron en determinados casos con las propias autoridades que vieron en ellos un ejemplo de buena conducta que sancionaba a las suyas propias. Así, cuando el Cabildo catedralicio limeño se negó a asistir al entierro de una nieta del oidor Bartolomé de Salazar por no estarles permitida dicha presencia según lo establecido en la legislación —se buscaba evitar la creación de lazos entre los propios servidores reales y con el resto de la población; el citado aislamiento de los funcionarios indianos—, los compañeros del magistrado actuaron de manera colegiada y prevaricadora contra los capitulares. La Audiencia impuso una multa a la decena de canónigos de la metropolitana de la Ciudad de los Reyes y además ordenaron este castigo sin tan siquiera referir la causa o el motivo porque se entrometían en la jurisdicción eclesiástica. Al Cabildo, dado lo elevado de la pena y el desconocimiento del origen, no le quedó más remedio que escribir a la Corona “recurriendo a la piedad”, pues consideraban la actuación de la Chancillería un agravio y fuera del Derecho procesal, pues conocieron el motivo —la no asistencia al sepelio referido— por una comunicación personal entre el virrey Lemos y el arzobispo Villagómez<sup>240</sup>.

239 Vargas Ugarte, Rubén, *Don Pedro Antonio Fernández de Castro, X conde de Lemos y virrey del Perú*, ed. Universitaria, Lima, 1965, p. 51

240 AGI, Lima, 70. Carta del Cabildo catedralicio de Lima al Rey. Lima, 18 de marzo de 1670

Casi un mes más tarde de que el Cabildo remitiese la carta a la Corte solicitando el amparo del Patronato Regio, el arzobispo envió su propia misiva dando noticia de lo sucedido en el entierro de la nieta del oidor Salazar. Para el prelado lo ocurrido se debió a la gran cantidad de gente que acudió a las honras fúnebres, no pudiendo distinguirse a sujeto alguno, pero que la multa del millar de pesos no había sido problema para los capitulares puesto que se sacó dicha cantidad de los diezmos. Aún así, prosigue Villagómez, los canónigos demandan que se les notifiquen cuantas averiguaciones se hayan hecho para condenarlos, pues ni creen que sea justo este castigo ni que esté dentro de la legalidad, pues violentaba la inmunidad que por su fuero gozaban y que tendría como consecuencia la excomunión de los miembros de la Audiencia de Lima. El arzobispo, con el consejo de José de los Reyes Quintero, solicitó buscar una intermediación conveniente para todos desde la Península Ibérica, ya que si no se restituía lo embargado y el apartamiento de la Iglesia de los magistrados continuaba hacia adelante, la situación en que podría encontrarse el Perú sería de extrema gravedad<sup>241</sup>.

A la vez que el mitrado limeño signaba su carta y, casi con seguridad, con conocimiento de su contenido, el canónigo José Dávila Falcón enviaba una misiva diferente. Este eclesiástico escribió todo un alegato en favor del Cabildo al que pertenecía y contrario a la Audiencia y a la multa de 1.000 pesos de a ocho reales que les había impuesto, pues consideraba con serios argumentos que no asistir al sepelio de un familiar de un magistrado no podía en ningún caso merecer castigo tan severo<sup>242</sup>. La amenaza se hacía cada vez más latente y la ruptura entre los poderes civiles y religiosos estaba a punto de suceder si no se encontraba una solución intermedia. Este arreglo al proceder vengativo y prevaricador de los togados de Lima fue dado por el Consejo de Indias mediante una real cédula datada el 3 de marzo de 1671 y a la vista de todos los informes y comunicaciones recibidos, pero de nuevo la distancia hizo que su aplicación se retrasase. Mientras tanto, Cabildo y Audiencia continuaron con una suerte de guerra abierta y al morir el propio Bartolomé de Salazar en agosto de 1670, los canónigos –entre ellos el propio hijo del oidor, Diego José de Salazar– se negaron a officiar y asistir a su entierro si no recibían el pago previo de 500 pesos<sup>243</sup>; una decisión dura pero que hizo a los eclesiásticos actuar más colegiadamente y unidos a su “líder”, el arcediano Juan Santoyo de Palma, para resistir los envites de la Chancillería. Fue el conde de Lemos quien hizo saber en abril de 1672 que había hecho cumplir la citada cédula real, devolviendo el millar de pesos a los prebendados de la catedral y reestableciendo relaciones con el Cabildo en la búsqueda del buen entendimiento perdido<sup>244</sup>.

---

241 AGI, Lima, 70. Carta del arzobispo Pedro de Villagómez al Rey. Lima, 13 de abril de 1670

242 AGI, Lima, 70. Carta del canónigo José Dávila Falcón al Rey. Lima, 13 de abril de 1670

243 AGI, Lima, 70. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 14 de agosto de 1670

244 AGI, Lima, 70. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 28 de abril de 1672

Aunque tarde, el citado Juan Santoyo de Palma en 1678, siendo ya deán de la catedral de Lima, hizo saber a la Corona que los eclesiásticos que solían ser provistos para los obispados en el Perú no gozaban de buena fama por regla general. Fue muy gráfico el presbítero al decir que los eclesiásticos tras ser escogidos, soltados “del vínculo de la religión se portan como muy seglares, procuran hacerse ricos faltando a la obligación de las limosnas, visitan para desollar los curas y el trato es como de amos a esclavos, faltando a la Caridad con que debieran proceder”<sup>245</sup>. Algunos años antes el virrey Lemos había comprendido que esto era una realidad incontestable. En junio de 1672 el vicesoberano se vio obligado a comunicar a la Corte los autos que había realizado para cobrar una multa de 4.500 pesos de a ocho reales al arzobispo de Lima y a los prebendados que acudieron a la consagración de Cipriano de Medina como obispo de Huamanga. Los ordenados no debían haber asistido a este rito, pues el nuevo prelado era persona de grandes conexiones en la Ciudad de los Reyes y su nombramiento no hizo más que elevar su poder clientelar, consiguiendo que algunos de los religiosos se adhiriesen a su red. Medina había nacido en Lima en 1594 y tras recibir una educación excelente heredó de su tío deudos y allegados como para conseguir la mitra huamanguina y ejercerla por un corto período de tiempo entre 1661 y 1664; y es que el nuevo obispo era nada más y nada menos que sobrino del cuatro veces rector de la Real Universidad de San Marcos y arzobispo de México (1639-1640) Feliciano de Vega y Padilla. Por ello, Lemos sabía que el aislamiento de este individuo del resto de la clerecía era fundamental para no crear un contrapeso fuerte al arzobispado de Lima en la sede del Tribunal Apostólico de apelaciones, el cual estaba situado Huamanga, y de ahí la prohibición de asistir a la consagración de Medina. En cualquier caso y dado lo espinoso del caso, el virrey delegó la potestad de cobrar las condenas en el oidor Lope Antonio de Munibe, con el expreso deseo de que las cantidades enajenadas se guardasen en depósito ante los previsibles pleitos que interpondrían los capitulares<sup>246</sup>. Realmente no existía una disposición que impidiese a los tonsurados acudir a la liturgia de ordenación de un nuevo obispo, ni tan siquiera el vicesoberano podía prohibir que acudiesen, pero la lógica política hizo que se “adaptase” la legislación a las necesidades en pos de la estabilidad.

No fue este el único caso que implicó a Lemos en asuntos eclesiásticos, pero en estos expedientes procedió mediante una delegación de sus responsabilidades en Sebastián de Colmenares, su secretario, y en el oidor más moderno, Pedro García de Ovalle, que llegó a ser calificada por algunos como corrupta al ceder funciones en personas a las que no competían. El denunciante fue el fiscal de la Audiencia de Lima Juan de Peñalosa, pues consideró que estos pleitos sólo podían resolverse por el virrey o por el propio Consejo dada la naturaleza delicada de los mismos. El primero de los casos fue contra Francisco Henríquez, chantre de la catedral de Cuzco y testamentario del obispo Pedro de Ortega, cuyos bienes habían sido sustraídos impunemente hasta la intervención de la fiscalía. En segundo lugar, aunque más

245 AGI, Lima, 344. Carta del deán de Lima Juan Santoyo de Palma al Rey. Lima, 30 de agosto de 1678

246 AGI, Lima, 72. Carta del conde de Lemos al Rey. Callao, 10 de junio de 1672

que un juicio se trataba de un “negocio”, estaba la presentación de patentes de visitador y vicario general de la orden de Predicadores realizada por fray Martín Meléndez, algo de lo que existían dudas y requería de la intervención de la cabeza en Perú del Patronato Regio<sup>247</sup>. Para Peñalosa eran cuestiones de una gravedad que el vicesoberano no podía delegar en ningún sujeto, por mucho que éste fuese de su confianza y demostrase las cualidades necesarias. Así, la postura defendida por el fiscal se mostró cierta años más tarde cuando Juan Félix Palomino, provincial de la Santa Hermandad en Cuzco, denunció cómo el obispo de Cuzco tenía usurpada la jurisdicción real mediante el empleo de un sobrino suyo y el regidor Martín Fernández Valero. Esta esfera civil sólo había sido defendida por los corregidores Alonso de Guzmán, Nuño de Espínola y Pedro de Balbín, por lo que reclamaba el provincial que si no se actuaba de manera contundente e inmediata desde el Palacio virreinal, la Justicia quedaría en manos del prelado, actuando prevaricadoramente contra todos aquellos, especialmente con los citados corregidores, que se habían mostrado contrarios a esta invasión de competencias<sup>248</sup>.

La complicada separación entre la jurisdicción real y la eclesiástica ocasionó problemas antes de estos sucesos y después de los mismos que nunca pudieron resolverse de forma satisfactoria para todos. Así, el virrey conde de Santisteban llegó a escribir a la Corte para hacer saber que las medidas que había adoptado para conseguir una mayor seguridad urbana en Lima se encontraban con el obstáculo que suponía este código local diferenciado para la Iglesia, pues muchos delincuentes se acogían al amparo de los templos sin que los alguaciles pudiesen prenderlos<sup>249</sup>. Finalizando aquel 1662 se puso de manifiesto lo expresado por el vicesoberano con un caso que implicaba a un magistrado de la Audiencia de la Ciudad de los Reyes: en noviembre un individuo de raza negra llamado Pascual de Contreras accedió al convento del Santo Rosario de la orden dominica para escapar de la Justicia, pero el alcalde del crimen Andrés Flores de la Parra, sin importarle violar legislaciones diferenciadas, entró en el referido establecimiento regular y sacó a la fuerza al delincuente. La reacción de los frailes y la del propio Arzobispado de Lima no fue otra que denunciar con gran escándalo por quebrantar la inmunidad que gozaban los eclesiásticos por su fuero propio<sup>250</sup>. A Santisteban no le quedó más remedio que actuar de inmediato para evitar que la prevaricación del alcalde del crimen –actuó mal a sabiendas que ingresar en el convento supondría incumplir la legislación– no causase un gran escándalo, por lo que reprendió a los magistrados de la Chancillería para que no volviesen a actuar “de oficio” en casos similares. Además, amonestó a los togados por no dar amparo al recurso solicitado por fray Gonzalo Tenorio contra los frailes Gonzalo de Herrera y Diego de Herrera, hermanos entre sí, para que no se sucediesen

---

247 AGI, Lima, 103. Carta del fiscal Juan de Peñalosa al Rey. Lima, 28 de abril de 1673

248 AGI, Lima, 336. Carta del provincial de la Santa Hermandad Juan Félix Palomino al Rey. Cuzco, 3 de diciembre de 1692

249 AGI, Lima, 62. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 25 de enero de 1662

250 AGI, Lima, 62. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 10 de noviembre de 1662

como provinciales de la orden de San Francisco en Lima. Los oidores habían considerado que este asunto no era de su competencia y por eso desestimaron las peticiones. Sin embargo, el virrey, buscando no tener más desencuentros con las órdenes religiosas y el clero secular, permitió que la Audiencia entrase en este caso para resolverlo como considerase justo, a pesar de no tener competencias ni jurisdicción para ello<sup>251</sup>. Así pues, el *alter ego* prefirió dar una orden prevaricadora antes que volver a chocar con los eclesiásticos.

La jerarquía eclesiástica, digamos, “ordinaria” no fue la única en ser objeto de críticas y demandas ante la Corte por parte de los súbditos peruanos, sino que también otras instituciones “especiales” dentro de la Iglesia recibieron protestas contra su proceder. A Madrid llegaron las cartas promovidas por el regidor del Cabildo de Lima Francisco Pastrana y otros alcaldes ordinarios contra los inquisidores Cristóbal de Castilla y Álvaro de Ybarra. Estas informaciones contrarias se debían a deseos puramente vengativos, que usaban de métodos prevaricadores y calumniosos para restituir la honra perdida tras el proceso que el Santo Oficio abrió contra los citados capitulares por desacato. En estas denuncias acusaron a Castilla de “vivir con incontinencia” y de no mantener relaciones cordiales con Ybarra para conseguir un buen funcionamiento del Tribunal. De Ybarra dijeron que era un juez incompetente, dedicándole poco de su tiempo a la Inquisición y sólo prestando la atención necesaria “cuando se ofrece negocio preciso o firmar cartas para España”. Continuaron Pastrana y sus colegas calumniando a este sujeto y manchándolo de corrupción al relatar que los asuntos de la Fe siempre fueron relegados por otras tareas del fisco que consideraba más importante; esto pudo deberse a que el propio receptor del Santo Oficio, Esteban de Ybarra, era hermano suyo y fue de conocimiento público que no llevaba las cuentas de la institución como debía.

No obstante, ni que se relacionase la mala administración con Álvaro de Ybarra ni que fuese atacado desde el Cabildo de Lima supusieron para él problemas importantes, pues ya sabía que en las Indias “todos los ministros están intimidados, [especialmente] por los que tienen más que perder”. Así, admitía que contra las mentiras —o no— que los capitulares difundiesen contra su persona y labor, nada podría hacer: “basta que se junten tres o cuatro malcontentos, y vayan echando en cada aviso y armada la relación que se les antoja, para atrasar o desacreditar a un sujeto, y por la distancia no hay tiempo para deshacer el daño, ni vida que lo alcance”. Aunque en posteriores páginas, las dedicadas a los juicios de residencia, veremos si los ataques de Pastrana estaban fundados en certezas o simplemente eran deseos de quebrar la fama de Ybarra, lo cierto es que las “habladurías” estaban poniendo sobre la picota al juez inquisidor, demandando una investigación por parte de las autoridades de las actividades que protagonizaba, ya fuesen prevaricadoras o cohechadoras. Álvaro de Ybarra sólo se defendió de estas ofensas en una ocasión y lo hizo dando explicaciones de carácter nepótico-clientelar. El eclesiástico argumentaba que las cartas

---

251 AGI, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 10 de noviembre de 1662

enviadas contra él se debieron a que el oidor Sebastián de Alcocer era pariente de uno de los alcaldes ordinarios procesados por la Inquisición, además de hermano de un prebendado de la catedral que veía en el canónigo Estaban de Ybarra un obstáculo a su promoción en el Cabildo catedralicio. Ambas razones son las que llevaron a Alcocer a actuar contra Ybarra y denunciarlo casi reiterativamente, pues llegó a reclamar ante el Consejo de Indias que fuese apartado Esteban de la receptoría inquisitorial por considerarla incompatible con el ejercicio de cargos capitulares<sup>252</sup>.

### 3. LA FAMILIA Y EL PARENTESCO COMO MARCOS DE CORRUPCIÓN

Venimos repitiendo a lo largo de toda esta investigación que la legislación indiana prohibía expresamente que pudiesen ser nombrados para servir en las audiencias americanas individuos nacidos en la jurisdicción de la misma o con parentela directa radicada en ella. Los togados tuvieron vetado realizar visitas o tener encuentros con vecinos o personas particulares del distrito en que estuviesen empleados, salvo que “fuere a cosas muy señaladas e forzosas”; no podían ser padrinos de casamientos de súbditos radicados en su Audiencia de destino o de personas nacidas en la misma tierra que el magistrado —a excepción de que existiesen ya parentescos—, ni estar presentes en ceremonias, bautismos o entierros de forma personal, sólo asistirían legalmente si lo hacía la institución de la que formaban parte, etc.<sup>253</sup> Sin embargo, a pesar de todo este cuerpo normativo, las relaciones de oidores, alcaldes del crimen, fiscales y demás empleados de las chancillerías con los habitantes de los territorios en los que estaban destinados por la Corona se dieron de forma imparable.

El incumplimiento del código legislativo fue constante. Aunque todas las faltas que estamos analizando pudieron ser penadas con severidad, realmente se pusieron en marcha una suerte de mecanismos que evitasen que esta afrenta a las disposiciones de la Monarquía trajese castigos severos. Y es que la costumbre, la doctrina y la jurisprudencia en determinados casos llegaron a situarse por encima del propio Derecho dictado por su fuente suprema en el Antiguo Régimen, el Rey. De ahí que existiesen vías para disimular la norma dictada desde la lejana Corte de la Península Ibérica. Además, esto llegó a constituirse como algo necesario para el funcionamiento dinámico de las instituciones en las Indias, pues, siguiendo con la Audiencia de Lima, fue imposible que los componentes de los tribunales siguiesen al completo las disposiciones dictadas para conseguir un aislamiento, más teórico que real, en la Ciudad de los Reyes<sup>254</sup>.

252 Castañeda Delgado, Paulino y Hernández Aparicio, Pilar, *La Inquisición de Lima*, t. II (1635-1696), ed. Deimos, Madrid, 1995, pp. 20-22

253 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 22

254 de la Puente Brunke, “Codicicia y bien público...”, p. 144

Este tipo de permisividad en cuanto al cumplimiento exhaustivo de la ley fue una de las causas por las que los comportamientos corruptos, prevaricadores y cohechadores, se dieron con tanta asiduidad en la segunda mitad del siglo XVII en el Virreinato del Perú. Pero además, existió otro factor que, ligado al nepotismo, tendrá una incidencia especial en estas máculas: la relación de los virreyes con ciertos magistrados o individuos de fama y acciones de escaso crédito. Los vínculos familiares, amistosos o deudores se unieron a los lazos clientelares para que determinados sujetos actuasen sin freno en sus corrupciones. Además, en el caso de los togados, por norma general no tenían en el horizonte un juicio de residencia ante el que dar explicaciones de sus actos. Aún así, esta serie de vínculos supuso la protección máxima para estos hombres, pues el paraguas ofrecido por el *alter ego* siempre estuvo dispuesto a salvaguardar a quienes más afectos se le mostrasen y, sobre todo, a evitar que el comportamiento algún miembro de su red clientelar recayese en forma de culpa sobre el patrón último, el vicesoberano<sup>255</sup>. Veamos ejemplos mucho más ilustrativos de lo que acabamos de exponer.

Empleado de la Corona en su Caja Real de Lima, Sebastián Navarrete fue una figura un tanto tenebrosa que actuó con el favor de varios vicesoberanos durante el tercer cuarto del siglo XVII. La primera de las denuncias contra sus acciones protegidas por la familia y la clientela se produjo en noviembre de 1666, cuando el cargador Juan de Urdanegui aprovechó la falta de patronazgo de Navarrete –al hallarse el Virreinato regido en ínterin por la Audiencia tras la muerte del conde de Santisteban– para lanzar una andanada bastante dañina. Este comerciante informaba al Consejo de Indias de que a pesar de que el asiento del almojarifazgo procedente de la lana de vicuña estaba en manos de Antonio Navarrete tras subasta en pública almoneda, quien realmente gozaba de la gestión y beneficios de este tributo era su pariente directo Sebastián Navarrete. La administración de impuestos era algo que estuvo tajantemente prohibido a los oficiales reales por razones lógicas, pero Navarrete parece que gozaba de cierta impunidad dado el favor que gozó de los virreyes Alba de Liste y Santisteban; de ahí que usase al referido Antonio como testaferro. Pero la prevaricación de este empleado hacendístico no quedó aquí, sino que además todas estas operaciones contaron con el aval –probablemente entregado a cambio de participar en el cohecho– del visitador Juan Cornejo, con quien guardaba estrechísima relación según el mercader<sup>256</sup>.

Apenas un mes más tarde el veedor general de la Armada del Mar del Sur, Alonso Pérez de Salazar, volvió a firmar una denuncia contra Sebastián Navarrete. En esta ocasión se puso de manifiesto cómo el oficial real había aprovechado la “sede vacante” del Perú para introducir afectos suyos entre los cargos a designar por el Real Acuerdo, todo con la excusa de que así se ahorrarían en gastos de carenas, pero sin aportar ningún sostén documental a esta medida económica. No se olvidó de sí Navarrete y, de entre estos movimien-

---

255 Lohmann Villena, Guillermo, *El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias*, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1957, pp. 465-466

256 AGI, Lima, 170. Carta de Juan de Urdanegui al Rey. Lima, 24 de noviembre de 1666

tos sacados a la luz, se descubrió que había conseguido que se crease el cargo de general de galeras y que el elegido no fuese otra persona que él. El veedor continuó en su misiva haciendo público como esos supuestos ahorros se habían hecho a costa de la solidez de los buques de la Armada, pues “se excusaron maderas, clavazón y estopas necesarias” sin que se llegase a conocer a dónde habían ido a parar los fondos destinados a estos materiales. Pérez de Salazar acabó sus demandas poniendo el dedo acusador en el oidor Bartolomé de Salazar, pues consideraba que sin su participación Navarrete no podía haber cometido tamañas corrupciones y sobretodo su ascenso al generalato de galeras cuando en el Callao ¡no existían esos buques!<sup>257</sup>

Pero la protección de Sebastián Navarrete no iba a ser perpetua e ininterrumpida por los diferentes virreyes y audiencias, lo cual, unido a sus actividades ilegales que implicaban la ganancia de enemigos, le ocasionó serios disgustos y contratiempos. Así, Bernardo de Iturrizarra, presidiendo la Audiencia en ínterin, mandó una carta a título personal a la Península informando que Navarrete al anochecer de un día de marzo de 1667, camino de su residencia en coche, “le tiraron un pistoletazo y no se sabe quién”. El disparo impactó en la mano derecha del oficial real, perdiendo los dedos índice, corazón y anular, no pudiéndosele achacar a otra causa que a “las afrentas e injurias que ha cometido con mujeres casadas”. Cierra el oidor la carta dando buena cuenta de que Navarrete tarde o temprano iba a ser asesinado y antes que él pidiese deshonorosamente su traslado de Caja Real se atrevía a solicitarlo en su nombre<sup>258</sup>. Obviamente ni Iturrizarra ni Navarrete iban a admitir que el ataque que se había producido estaba debido a temas mucho más importantes que los devaneos amorosos del oficial real, pues eran tantos los enemigos que por su labor en el puerto del Callao se manifestaron en su contra que de cualquiera de ellos pudo esperarse el referido disparo.

La pérdida de protección o el *pistoletazo* no fueron óbice de ningún tipo para que, una vez reestablecido, Sebastián de Navarrete volviese a emplear su cargo en la Caja Real para prevaricar y cohechar a su libre albedrío. No obstante, habremos de esperar hasta el año de 1676 para volver a encontrar una nueva acusación directa contra él. En este caso la prevaricación fue de índole política y hecha saber por el propio virrey Castellar, quien había recibido una real cédula fechada el 3 de noviembre de 1674 de contenido poco agradable para el contador. En el citado documento se hacía referencia a las denuncias que contra Navarrete habían enviado ciertos miembros del Cabildo de Lima a la Corte sobre las acciones contrarias al gobierno y al crédito del conde de Lemos. El fin de esta campaña calumniosa no fue otro que el conseguir la elección como alcalde ordinario de Francisco de la Cueva, suegro del oficial real, y para lograr esta meta tan particular redactó una carta anónima contra Lemos y su administración haciéndola firmar el 10 de abril de 1673 —es decir, fallecido el vicesoberano— por los capitulares y caballeros de la ciudad más afectos al partido de Navarrete y

257 AGI, Lima, 170. Carta de Alonso Pérez de Salazar al Rey. Lima, 6 de diciembre de 1666

258 AGI, Lima, 170. Carta del oidor Bernardo de Iturrizarra al Rey. Lima, 7 de marzo de 1667

el citado de la Cueva. Los que se abstuvieron de firmar este injurioso documento remitieron uno propio denunciando los hechos a fecha de 26 de mayo y 16 de junio y fue tras el envío de la referida cédula real cuando Castellar inició una investigación en profundidad sobre el asunto. Ello fue el germen de que algunos capitulares se alineasen en el bando del arzobispo Liñán y Cisneros para conseguir la deposición del virrey en agosto de 1678. Las pesquisas y las pruebas confirmaron la mala actuación de Navarrete y automáticamente se le acusó de prevaricar desde su cargo en la Caja Real Matriz de Lima, pero para su suerte no fue sometido a ningún tipo de juicio o interrogatorio, por lo que el rastro documental de estos delitos desaparece en este instante<sup>259</sup>.

Uno de los casos que demuestra aquella permisividad que la Corona debió admitir para conseguir una gobernabilidad relativa y una estabilidad en los dominios indianos fue el del oidor Andrés de Villela. Sin embargo, que la Monarquía otorgase demasiadas licencias en el cumplimiento de las leyes que ella misma dictaba no quiere decir que en todas las coyunturas lo hiciera de manera altruista y “perjudicando” sus propios intereses, sino que se movió en un tira y afloja para facilitar ciertos espacios de corrupción prevaricadora modulados por determinadas medidas contrarias. El magistrado que hemos citado representa esta idea a la perfección en un acontecimiento en que usó de su posición para favorecer a su parentela económica y clientelaramente, aunque a la postre todos los beneficios caerían en su propia persona. Y es que a fecha de 23 de junio de 1671 la Reina regente concedió a Villela la potestad de nombrar como contador mayor del Juzgado de Bienes de Difuntos a cualquiera de los hijos que tenía residentes en Lima; una merced que contravenía de plano lo recogido en numerosas leyes indianas contrarias al nepotismo, la prevaricación y el cohecho, pero que encuentra explicación en el desembolso de 25.500 pesos de a ocho reales que el oidor realizó en la Caja Real limeña en concepto de servicio<sup>260</sup>. En ese juego de equilibrios y contraprestaciones, el mismo día que se concedió la potestad provisora a Villela, la Corona remitió una orden tajante al conde de Lemos para que impidiese que cualquier hijo del togado tomase posesión de la contaduría mayor del Juzgado. Desde la Corte se concedía mediante venalidad la plaza al magistrado, pero no se estaba dispuesto a dar validez a la misma mientras no condonase las deudas que tenía con la Real Hacienda: tres débitos de 30 ducados de plata cada uno y otros dos que sumaban individualmente 300 pesos de a ocho reales; es decir, una morosidad acumulada de 1.050 pesos que si no era saldada impediría a Villela controlar el Juzgado de Bienes de Difuntos y especular con el capital acumulado en esta institución –fin último de la compra de la contaduría–, lo cual se supo perfectamente en Madrid que no cumpliría<sup>261</sup>. En definitiva, un doble juego delicado, no en vano se trataba de permitir corrupciones, que define bien a las claras la situación administrativa del Virreinato.

---

259 AGI, Lima, 75. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 11 de julio de 1676

260 AGI, Indiferente General, 494. Concesión por la Reina regente a Andrés de Villela de la plaza de contador mayor del Juzgado de Bienes de Difuntos de Lima. Madrid, 23 de junio de 1671

261 AGI, Indiferente General, 494. Orden de la Reina regente al conde de Lemos. Madrid, 23 de junio de 1671

El “caso Villela” no fue el único, ni mucho menos, en el que el uso de la parentela tuvo una finalidad prevaricadora y cohechadora. Por ello, antes de entrar a analizar el más paradigmático de todos los ejemplos, expondremos una serie de casos muy someramente para intentar demostrar como los lazos sanguíneos fueron durante la segunda mitad del siglo XVII fundamentales para conseguir, mediante prácticas corruptas, determinados fines marcados de forma individual o colectiva. En agosto de 1660 falleció en Huancavelica quien había tomado posesión como corregidor de tal ciudad y región azoguera apenas un par de semanas antes: Antonio de Villagómez. Este sujeto no presentaba una hoja de servicios brillante, ni tan siquiera pertenecía a la Audiencia de Lima —órgano al que le estaba reservado el gobierno de esta provincia—, sino que todos los méritos acumulados para conseguir tan suculenta plaza se resumen en una estrecha amistad con el virrey conde de Alba de Liste y, sobre todo, el ser sobrino del arzobispo Pedro de Villagómez. El prelado no sólo había situado convenientemente a su otro sobrino homónimo como provisor y vicario general de la Archidiócesis, sino que además, consiguió para su otro pariente uno de los mejores corregimientos que existían en el Perú. De ahí, de estas conexiones parentales, que al sepelio celebrado en honor del fallecido corregidor se diesen cita todos los poderes residentes en la Ciudad de los Reyes: el vicesoberano, la Audiencia al completo, todas las religiones, los dos Cabildos y la “caballería” de la urbe<sup>262</sup>.

Mugaburu vuelve a darnos testimonio de los favores que desde el Palacio Arzobispal de Lima se daba a determinados parientes o allegados y a los colaboradores más cercanos de los mitrados. El 6 de marzo de 1683 prendieron al capitán Sebastián de Carranza por mandato del virrey Palata, acusado de múltiples afrentas y delitos, siendo llevado al presidio del Callao y entregado al cuerpo que estaba de guardia en aquellos momentos. Sin embargo, el detenido era sobrino del licenciado Vallejo, secretario del arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros, por lo que su retención fue considerada inmediatamente como un acto más dentro de las disputas que este prelado mantenía con el vicesoberano<sup>263</sup>. Esto mismo y las presiones conseguidas por el uso del fuero militar hicieron que Carranza fuese liberado, continuando con sus acciones casi sin freno gracias a los avales políticos que había demostrado poseer. Algo parecido, el uso de la familia para conseguir determinados objetivos, ocurrió cuando el mitrado Liñán y Cisneros hizo que su hermano José, para el que había conseguido el condado de la Puebla de los Valles, escribiese al consejero de Indias Manuel García de Bustamante solicitando su intermediación para obtener un traslado ventajoso a la Península Ibérica. Viendo el arzobispo como sus ansias de conseguir volver a ocupar el solio virreinal se desvanecieron con el nombramiento del conde de la Monclova como vicesoberano y teniendo en cuenta el desgaste que su figura había sufrido tras las controversias con el duque de la Palata, lo mejor era retornar a España. Así, su hermano, sin disimulo alguno, pidió que si era cierto que el arzobispo de Granada iba a

262 Mugaburu, *Diario...*, p. 36

263 Ídem., p. 226

fallecer prontamente se tuviese en cuenta al prelado de Lima como su sucesor; si no fuese así, demandaba que Melchor de Liñán formase parte de las ternas para ocupar las vacantes de los menos suculentos obispados de Cádiz y León<sup>264</sup>. Para desgracia del eclesiástico, las diversas solicitudes —esta no fue la única— no sirvieron para nada y acabó sus días como arzobispo de Lima; toda una paradoja dados los esfuerzos empleados por ocupar la sede primada del Virreinato durante buena parte de su vida.

En la Real Universidad de San Marcos también fueron los vínculos familiares y los intereses personales los que marcaron la tónica en determinados nombramientos que pueden adjetivarse como plenamente corruptos. El 6 de mayo de 1675 se rubricó en Madrid una real cédula que ordenaba al conde de Castellar la intervención en los asuntos universitarios. Poco antes había llegado a la Corte una misiva del canónigo doctoral de la catedral de Lima José Dávila Falcón en la que relataba la oposición que había tenido lugar a la cátedra de prima de Cánones. En ella, el eclesiástico concurrió junto con Fernando de Cartagena, pero no hubo un concurso en buena lid, pues éste era pariente de la mujer del oidor Pedro García de Ovalle. El magistrado había conseguido alinear al también oidor Tomás Verjón de Caviedes para favorecer a su pariente político y entre ambos hicieron cuantas diligencias se necesitaban para conseguir el máximo número de votos favorables a Cartagena. La denuncia de Dávila Falcón y la real cédula al virrey provocaron una serie de investigaciones al respecto, pero Castellar, para evitar revuelos en los bancos de la Audiencia de Lima que provocasen inestabilidad en su gobierno y calibrando que sería menos dañino el enojo del canónigo, contestó defendiendo la elección para la cátedra de Cartagena. Según el virrey, el escogido era persona muy válida para el puesto académico y además había demostrado ello en diferentes intervenciones en oposiciones, en su empleo como abogado de la Chancillería de la Ciudad de los Reyes y en su desempeño como auditor de guerra y asesor del Cabildo urbano<sup>265</sup>.

Pero si las conexiones entre oidores hacían que en las aulas de San Marcos dictase un sujeto u otro, para cuestiones más “sustanciales” como las económicas estos lazos funcionaron con mayor fuerza. Así ocurrió con el virrey duque de la Palata y su cuñado el teniente general Tomás Palavecino. La protección del primero hacia el segundo había sido una constante desde 1681, pero las ansias de riquezas y la celeridad por conseguir las demostrada por el militar de origen italiano hicieron que el manto disimulador desplegado por don Melchor de Navarra y Rocafull no fuese suficiente como para cubrir las corrupciones perpetradas. De esta manera, el 10 de noviembre de 1687 se remitió un despacho desde la Península Ibérica ordenando a Palata que cobrase de manera inmediata una multa de 2.000 pesos de a ocho reales a Palavecino y lo reprendiese severamente —y en público—

---

264 AGI, Lima, 88. Carta de José de Liñán y Cisneros a Manuel García de Bustamante. Lima, 3 de abril de 1691

265 AGI, Lima, 75. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 22 de septiembre de 1676

por impedir que los oficiales reales de la Audiencia de Panamá visitasen los barcos que componían la Armada del Mar del Sur dirigida por el teniente general. Sin embargo, ni el virrey ni su cuñado se mostraron conforme con esta pena, motivo por el cual Palavecino redactó un memorial ante el auditor general de guerra y otros testigos en el que expuso las razones por las que impidió a los inspectores del istmo realizar el examen de las bodegas de los buques que habían salido del Callao. El cuñado del vicesoberano argumentó que la visita se había presentado de madrugada, “entre las cinco y las seis de la mañana”, y lo había hecho sin la banderilla que avisaba quiénes iban en el bote y cuál era la finalidad de los mismos para acercarse en plena noche. Además consideró, así lo reflejaba en el memorial, que no era necesaria inspección alguna, pues la Armada estaba en Panamá en tareas únicamente militares y por tanto su cargamento era sólo de bastimentos de guerra<sup>266</sup>. A la postre, ni Palavecino pagó la multa ni la autoridad que ejercía en los ámbitos bélicos delegada por Palata fue menoscaba lo más mínimo, pero aun así, los desmanes y las afrentas a la legislación que protagonizó con el único fin del incremento de su patrimonio personal fueron saliendo a la luz poco a poco.

Algunos años después de los hechos anteriores, se conoció otro caso en el que el parentesco entre el virrey y un sujeto sirvió para el auge individual y la situación conveniente en las altas esferas peruanas. Así ocurrió con Tomás de Saavedra, sobrino de doña Teresa de Saavedra, esposa de don Baltasar de la Cueva, conde de Castellar, que había pasado a Lima formando parte de la corte virreinal y que no tardó en cosechar frutos, pues en 1674 fue nombrado por su tío como titular del corregimiento de Cavana y Cavanillas. Sin embargo, apartado su tío del Palacio de la Plaza de Armas de Lima y retornado a Madrid como consejero de Indias, Tomás de Saavedra supo relacionarse convenientemente en el Perú para no perder su posición privilegiada y obtener el máximo rendimiento económico de la misma. De esta manera contrajo matrimonio con Juliana de Bulexe, nieta del capitán Andrés José de Bulexe, enlace que lo convirtió inmediatamente en corregidor perpetuo del Cabildo de Cuzco, empleo nada desdeñable. Este casamiento le proporcionó posición política, pero también aumentos de capital como demuestra el expediente abierto en la Audiencia de Lima para reclamar unos inmuebles que habían sido legados a su esposa por Estaban Cornel de María en el pueblo de Maras –cercano a Cuzco y productor de una sal de gran calidad y amplio mercado–, valoradas en 4.279 pesos. Sin embargo, esta herencia fue reclamada también por una señora llamada doña Inés Lobo, lo cual ocasionó que se produjese un pleito bastante amplio y que fue sentenciado en febrero de 1696 en favor de una tercera parte: los descendientes de Lucas Domínguez Delgado y Catalina Medina<sup>267</sup>. En cualquier caso, dejando de lado el proce-

266 AGI, Lima, 87. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 11 de noviembre de 1687

267 AGNP, Real Audiencia, Causas civiles, leg. 285, exp. 1084. Autos seguidos por doña Inés Lobo contra el general Tomás de Saavedra sobre el despojo de unas casas en el pueblo de Maras, jurisdicción de Oropesa, Cuzco. Lima, 6 de febrero de 1696

dimiento jurídico, lo más interesante a nuestro trabajo es cómo Tomás de Saavedra había aprovechado la fama y la influencia ganada por la protección de su tío en los primeros años de su estancia en Perú y cómo la misma se prolongó bastantes años después de que su pariente Castellar marchase del territorio: su posición de dominio y sus actuaciones extralegales continuaron y apenas supusieron contratiempos para sus actividades.

#### 4. **ÁLVARO DE YBARRA: LA PERSONIFICACIÓN DE LA INFLUENCIA**

El ejemplo más sobresaliente de que la familia era el marco de corrupción con mayores posibilidades de alcanzar los objetivos previos y conseguir una suerte de paraguas que evitase la intromisión de los mecanismos punitivos legales, fue el de Álvaro de Ybarra. Cincuenta y cuatro años de edad fueron suficientes para que un criollo se erigiese como la figura más influyente en buena parte de los virreyes de su tiempo. Hombre de complicado carácter y poseedor de vastos conocimientos empíricos e intelectuales sobre su tierra, fue una personalidad clave para entender la Historia de Perú en el tercer cuarto del siglo XVII. Con estas características no fue de extrañar que a su alrededor pululasen familiares, allegados y deudos en busca de beneficios de diversa índole<sup>268</sup>.

Don Álvaro de Ybarra había nacido en Lima el 22 de octubre de 1621<sup>269</sup>, fruto del matrimonio entre el capitán Gregorio de Ybarra y Ruiz de Loyola e Isabel de Merodio y Alcocer. Aunque hablaremos de su progenitor con mayor extensión en las siguientes líneas, es posible referir ahora que algunos memoriales remitidos a la Corte, con clara animadversión hacia don Álvaro, señalan que ejercía de simple tintorero<sup>270</sup>; lo que se verá completamente distante de la realidad. El arzobispo Villagómez llegó a describir a sus padres como notoriamente nobles y limpios<sup>271</sup>. Sea cual fuese su origen, el protagonista de estas páginas llegó a declarar que en su infancia y juventud había sido tan pobre que sin hallarse bajo el amparo de su hermano, el doctor Esteban de Ybarra, no hubiese logrado continuar sus estudios en el Colegio de San Martín. Una afirmación que pondremos en duda.

Dicha institución educativa se convirtió en la residencia facticia de Ybarra, pues permaneció en ella como colegial durante dieciocho años, hasta que tras varias oposiciones accedió en 1647 a la plaza de canónigo doctoral de la Iglesia Metropolitana de Lima y a la cátedra de Código en la Universidad de San Marcos. No tardó tampoco en obtener por sustitución la doctrina de Prima de Leyes, haciéndola suya en propiedad en 1650 con exceso de más

---

268 Las siguientes páginas fueron adelantadas en Jiménez Jiménez, Ismael, “Don Álvaro de Ybarra: el criollo más poderoso de su tiempo (1621-1675)” en Cava Mesa, Begoña (coord.), *América en la memoria: Conmemoraciones y reencuentros*, v. II, Universidad de Deusto y Asociación Española de Americanistas, Bilbao, 2013

269 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 173

270 Basadre Grohmann, “Don Álvaro de Ibarra...”, p. 5

271 Lohmann Villena, *El conde de Lemos...*, p. 135

de doscientos votos en la elección<sup>272</sup>. Pero la carrera de don Álvaro no se limitaría al ámbito universitario. Gracias a fuertes enlaces con el Tribunal del Santo Oficio, fue nombrado sucesivamente familiar y abogado de presos, aprovechando su ya ganada fama como letrado. Así, en 1659, sería ascendido de los mencionados oficios hasta el puesto de inquisidor y aunque éstos debían ser sacerdotes -era norma reiterada y extendida a los fiscales desde 1637, prohibiendo el cobro del salario y otorgando seis meses para la respectiva ordenación- se realizó una excepción. Una distinción que sólo se dio dos veces en el Seiscientos y ese es el motivo por el que la admisión efectiva de Ybarra como inquisidor sufrió un retraso<sup>273</sup>.

Además, don Álvaro gozaría de gran predicamento en la Suprema, puesto que siendo criollo sus informaciones de limpieza de sangre se hicieron y aprobaron en la Corte exclusivamente “con testigos de Perú”. Así pues, su título fue expedido con fecha del 30 de septiembre de 1656, recibándose en Lima en junio de 1658 y con orden de que, aceptadas a trámite las pesquisas y ordenado sacerdote el beneficiario, tomase plaza de inquisidor en el Santo Oficio de la Ciudad de los Reyes. Sin embargo, el tribunal limeño retrasó este mandato todo lo que pudo, hasta 1659, con la excusa de que no existía plaza vacante. Ybarra escribió al Consejo quejándose de la situación y exigiendo que le fuesen satisfechas sus pagas desde el nombramiento hasta su toma de posesión, ya que según cuenta, carecía de recursos alternativos al renunciar a otros cargos para ser inquisidor. No obstante, obvió referir que para tonsurarse presbítero hizo prometer formalmente al Tribunal que sería recibido en él “por dar decente color a la república y excusar el desaire que padecería su reputación si no le recibiesen estando ordenado”<sup>274</sup>. Con este movimiento queda nítidamente expuesta la inteligencia del biografiado.

Los puestos a los que el nuevo inquisidor había renunciado para servir en el Santo Oficio eran, ambos como premio a servicios prestados, los de fiscal en la Audiencia de Nueva Granada y una oidoría en la Audiencia de Chile, la cual se le otorgó el 12 de marzo de 1655. Sin embargo, como alto miembro de la Inquisición no tardó en tener problemas: a la Corte llegarían quejas contra él y su compañero Castilla y Zamora por parte del regidor Francisco de Pastrana y algunos alcaldes de Lima coaligados para vengarse del Tribunal por haber procedido contra ellos por desacato. Como principal argumento, la queja se centró en la mala relación existente entre ambos inquisidores<sup>275</sup>. Acusación laxa que no tuvo consecuencia para ambos jueces eclesiásticos. El desempeño de Ybarra como inquisidor de Lima se extendió hasta 1669, actuando de forma severa, presidiendo numerosos juicios en la capilla de San Pedro Mártir y un gran auto de Fe en la plaza Mayor durante el período de gobierno virreinal del conde de Santisteban del Puerto el 23 de enero de 1664<sup>276</sup>.

272 Basadre Grohmann, “Don Álvaro de Ibarra...”, p. 6

273 Castañeda Delgado y Hernández Aparicio, *La Inquisición...*, p. 8

274 Ídem., p. 9

275 Ídem., p. 20

276 Basadre Grohmann, “Don Álvaro de Ibarra...”, p. 7

Considero oportuno que antes de entrar a relatar su vida política, es necesario conocer más sus orígenes y su familia, pues de ello se deducen comportamientos posteriores. Como quedó expuesto, el padre de don Álvaro fue Gregorio de Ybarra, nacido en Berriatúa, Vizcaya, en 1579 y ya presente en tierras peruanas en 1592. Según parece, entre febrero de 1602 y mayo de 1603 tuvo su residencia en Potosí, trasladándose en 1604 a la capital virreinal para recibir por consorte a la limeña Isabel de Merodio, hija de Álvaro Ruiz de Merodio y Beatriz de Alcocer, naturales ambos de la extremeña Trujillo<sup>277</sup>.

Reemprendería su actividad mercantil en 1606<sup>278</sup>, un viaje hacia Sevilla que no se extendería lo previsto, pues en 1608 ya obtuvo licencia de la Casa de la Contratación -donde se le describe como “rubio, lampiño, alto de cuerpo”<sup>279</sup>- para regresar al Perú. Dos años después partiría de nuevo hacia la Metrópoli y en esta nueva estancia adquirió a través de Juan Fernández de Mugartegui el caserío llamado “Lecoya” en Vizcaya por el precio de 3.400 ducados<sup>280</sup>, lo que nos da idea del volumen de negocios. Entre 1613 y 1615 volvió a cruzar el océano, periplo del que daría detalles por carta a su “compadre” Tomás Mañara<sup>281</sup>. Su cuarto traslado a España comenzó en abril de 1626. La estancia se prolongó menos de un año y al reinstalarse en Lima obtuvo la gracia de una familiatura del Santo Oficio<sup>282</sup>. Este cargo supuso para Ybarra el acceso al privilegiado colegio que en la capital del Virreinato formaban doce familiares. En torno a 1629 realizó su quinta estancia peninsular y, gracias a su nutrida bolsa de negocios, fue elegido junto con Juan de la Fuente Almonte, como diputado del gremio de peruleros<sup>283</sup>.

Tras la familiatura, le fue comunicado en 1631 su nombramiento como receptor general del Santo Oficio en el Virreinato de Perú y como en el ejercicio del mismo manejaría cifras de caudal considerable, se le exigió un depósito de una fianza de 12.000 pesos que satisfizo al momento. Año venturoso para Gregorio de Ybarra, pues el 26 de octubre entregó a su hija Antonia Micaela en matrimonio a Juan Fermín de Izu, contador del Tribunal de Cuentas y posteriormente (1640-1648) visitador de Huancavelica. La dote aportada por la novia a este enlace alcanzaba los 30.000 pesos, más otros 10.000 como ajuar<sup>284</sup>. Esta unión que se acentúa con el hecho de que en el último viaje de don Gregorio a España (1634) le acompañase su yerno. Al retorno de esta travesía, en Panamá el año de 1637, fallecería el progenitor de don Álvaro dejándolo huérfano a la edad de dieciséis años.

277 Lohmann Villena, Guillermo, *Plata del Perú, riqueza de Europa. Los mercaderes peruanos y el comercio con la Metrópoli en el siglo XVII*, Fondo Editorial del Congreso del Perú, Lima, 2004, p. 118

278 Ídem., p. 119

279 Ídem., p. 121

280 Ídem., pp. 121-122

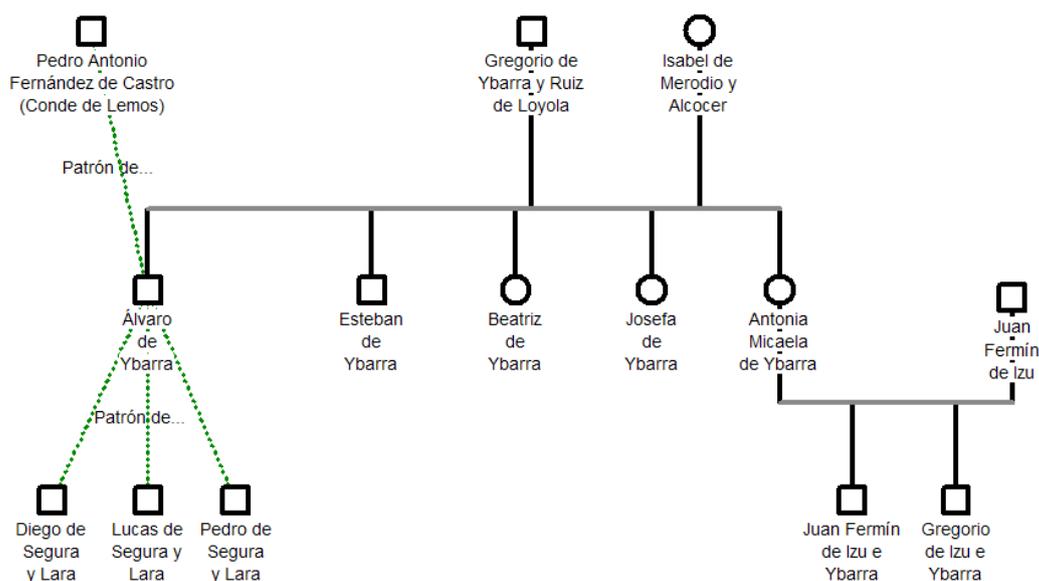
281 Ídem., p. 125

282 Ídem., p. 131

283 Ídem., p. 132

284 Lohmann Villena, Guillermo, *Plata del Perú...*, p. 133

## FAMILIA YBARRA



El resto de parentela de don Álvaro de Ybarra la componían sus tres hermanas: Antonia, Beatriz y Josefa. La primera de ellas, casada como ya se ha dicho con el contador del Tribunal Mayor de Cuentas de Lima Juan Fermín de Izu, fue la única que tuvo descendencia y, a la postre, los únicos herederos de la familia. El sobrino mayor de don Álvaro, Juan Fermín de Izu Ybarra obtendría una media ración en el cabildo catedralicio de los Reyes. El menor, Gregorio de Izu Ybarra, sobreviviría al primogénito e incluso solicitó que la citada media ración pasase a él como heredero exclusivo de su hermano y de todos los méritos contraídos por su tío<sup>285</sup>. Además de estos dos varones, fruto de este matrimonio nació también una mujer que con el tiempo fue desposada con Andrés Gutiérrez de Rocas, quien fue nombrado corregidor de Conchucos por influencia de don Álvaro en 1673<sup>286</sup>. También formaban parte de este círculo íntimo, aunque sin llegar a compartir lazos consanguíneos con Ybarra, los hermanos Diego y Lucas de Segura y Lara, quienes además de residir en el mismo inmueble que el inquisidor se vieron favorecidos por él de diferente manera: el primero, Diego, obtuvo por su intercesión el nombramiento como corregidor y justicia mayor de Cajatambo y el segundo, Lucas, fue elevado gracias a la recomendación de Ybarra y de Lemos a la protectoría general de los naturales de la Audiencia de Lima<sup>287</sup>.

Toda esta descripción de los negocios paternos sólo sirve para reflexionar sobre la educación de don Álvaro. A pesar de que él mismo dijese lo contrario, no es lógico ni hay otras constancias que afirmen que el hijo de un comerciante poderoso pudiese haber pasado apuros económicos

285 AGI, Lima, 520. Carta del arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros al Rey. Lima, 5 de diciembre de 1681

286 AGI, Lima, 74. Carta de los oficiales del Tribunal Mayor de Cuentas de Lima al Rey. Lima, 20 de septiembre de 1673

287 AGNP, Protocolos, Alcega Caro, 76. Poder de Diego de Segura y Lara otorgado a Lucas de Segura y Lara –en él se especifica las relaciones clientelares-familiares con Álvaro de Ybarra–. Lima, 8 de febrero de 1674

durante su etapa formativa y, desde luego, en esta construcción intelectual no se escatimarían medios para que recibiese cuidadosos esmeros en pos de moldear a un individuo de peso en el panorama limeño. Pero es menester detenerse ahora en ese hermano mayor, que según Basadre, fue el sustento de Ybarra en sus años mozos y que conocía de primera mano los negocios familiares.

Esteban de Ybarra, segundo hijo de Gregorio, fue nombrado receptor general de la Inquisición de Lima en 1642 y permanecería en el ejercicio de dicho cargo hasta 1671, compatibilizándolo con su carrera dentro del cabildo catedralicio limeño. Los receptores eran los verdaderos intendentes del Santo Oficio, ocupándose de percibir las rentas y efectuar los pagos que fuesen menester. Por lo general este oficio había sido ocupado por personas acomodadas, con la capacidad monetaria suficiente como para adelantar hasta el salario de los inquisidores. Tal es así que al morir Gregorio de Ybarra los miembros del Tribunal peruano insistieron al Consejo de la Suprema que su sucesor fuese una persona adinerada, que mantuviese esa “garantía salarial” y que asegurase las cuantías de unos censos inquisitoriales que tardaban años en hacerse efectivos<sup>288</sup>.

Pero Esteban de Ybarra obtuvo la receptoría directamente por el Consejo de la Inquisición el 29 de enero de 1639 y como recompensa *post mortem* a los servicios prestados por su padre. No obstante, su incorporación habría de sufrir un retraso de tres años por el recibo en la Corte de un memorial de quejas remitido por el Tribunal de Lima. El juzgado peruano argumentaba para no admitirlo: ser demasiado joven -28 años- y no tener la experiencia requerida en asuntos hacendísticos; que el puesto requería una dedicación exclusiva y el elegido estaba sirviendo una ración en la catedral; que debía tener rentas que garantizaran el funcionamiento del Santo Oficio y el designado sólo ingresaba lo proveniente de la mencionada ración; y, a mi juicio el que para los inquisidores debió ser el argumento mayor, que había dado unas fianzas que aún siendo las correctas, eran consideradas escasas<sup>289</sup>.

Una vez en el cargo, Esteban no debió desempeñar sus funciones del modo más adecuado, puesto que las quejas sobre su labor hubieron de ser veladas por su hermano en su tiempo como inquisidor. Dichas acusaciones provenían del regidor Pastrana y de los alcaldes de Lima y se centraban en la heterodoxa administración contable del Tribunal<sup>290</sup>. El inquisidor defendió ante la Suprema que el oidor Sebastián de Alcocer era hermano de un prebendado de la catedral de Lima y que por ello veía en Esteban de Ybarra un estorbo para el ascenso de su pariente. Enemistad constatada al ser Alcocer uno de los firmantes de la denuncia al receptor ante el Consejo por considerar que era incompatible dicha receptoría con la ración catedralicia.

El hecho que sí tuvo gravedad real y definitiva para su carrera, fueron las cuentas que presentó en el año de 1668. En esta contabilidad, según informaron el receptor y el contador del Consejo de la Inquisición, había “presunciones de que se cometían graves fraudes

---

288 Castañeda Delgado y Hernández Aparicio, *La Inquisición...*, p. 59

289 Ídem., p. 65

290 Ídem., p. 21

en la administración de la Hacienda del fisco”<sup>291</sup>. Así aprovecharon que al nombrar desde España a González Poveda sustituto de Álvaro de Ybarra como inquisidor, le dieron especial comisión para ajustar las contabilidades del receptor, lo que terminó convirtiéndose en fuente de nuevos enfrentamientos entre el nuevo juez, el cabildo catedralicio e incluso la autoridad virreinal. Las órdenes que este eclesiástico recibió de forma secreta por parte del Inquisidor General fueron: que se hiciese cargo de la superintendencia y tomase las cuentas finales de Ybarra; que le suspendiera del oficio y nombrase un sustituto interino; que embargase sus bienes, con diligencia y recato para evitar escándalo y descrédito a su familia, hasta que diera el acusado fianzas seguras; que tomase los libros de cuentas y anotase lo que considerase oportuno poner en conocimiento del Consejo, pues se comprobó que el receptor “tenía dos libros: uno de lo que realmente cobraba, y otro en que formaba la cuenta a su modo callando lo que le parecía”<sup>292</sup>. El embargo de los bienes de Esteban fue una tarea complicada. Cuando entraron los alguaciles del Tribunal en casa del receptor, éste enfermó súbitamente y tuvieron que marchar a prisa a buscar a su hermano, que se encontraba en Palacio reunido con el virrey. Un delicado panorama ante el cual al inquisidor González no le quedó más alternativa que delegar la comisión del decomiso a don Álvaro para evitar choques con el virrey conde de Lemos, quien estaba “muy desazonado e indignado” con el asunto<sup>293</sup>.

Realizadas las pesquisas por González Poveda, saldrían “contra el receptor [Esteban de Ybarra] más de 100.000 pesos de los que daba de resultas contra los censuarios, sin los demás fiscos y cantidades que según sus confesiones debía haber en las cajas”<sup>294</sup>. Lo más grave fue que cantidades que sí se habían cobrado, pues constaba en las cartas de pago en poder de los pagadores, nunca ingresaron en las arcas inquisitoriales, ni tan siquiera se cargaron en los libros de contabilidad a pesar de que en las cuentas que el receptor entregó figurasen estos contribuyentes como deudos aún. La investigación sobre el canónigo fue retrasada cuanto se pudo e incluso, en pos de una mayor inmunidad, el virrey propuso a Esteban en 1671 como nuevo provisor y vicario de Lima, pues quien ejercía dichos cargos había sido promovido al obispado de Chiapas. No obstante, esta promoción fue rechazada por Ybarra, pues manifestó que la nueva ocupación era incompatible con su cargo de comisario general de la Cruzada. González Poveda abandonó el Tribunal de Lima en 1674 y al año siguiente, dos después de fallecer Esteban, se remató la liquidación en el inquisidor Fernando Queipo de Llano. El alcance de la última cuenta ascendía a 267.691 pesos, 7 reales y cuarto, pero al no encontrar con qué satisfacer esta cantidad se había decidido “no pasar adelante”<sup>295</sup>. En otras palabras, el fraude quedó impune.

---

291 Ídem., p. 67

292 Ídem., p. 67

293 Ídem., p. 68

294 Ídem., p. 69

295 Castañeda Delgado y Hernández Aparicio, *La Inquisición...*, p. 70

En cualquier caso, Esteban de Ybarra murió el 6 de septiembre de 1672 como maestraescuela de la catedral de Lima –plaza en la que seguiría apareciendo como titular vigente hasta 1675–, comisario general de la Santa Cruzada y provisor y vicario general en ínterin del Arzobispado por hallarse en sede vacante tras el fallecimiento de Pedro de Villagómez. Fue enterrado en la misma iglesia mayor al día siguiente, asistiendo a las preces el virrey conde de Lemos, todos los oidores de la Real Audiencia, los cabildos eclesiásticos y seculares, los caballeros de la ciudad y todos los doctores de la Universidad “con capas de luto, que mostraron todos gran sentimiento”. El sábado siguiente, 10 de septiembre, se celebraron unas honras en la catedral en las que se levantó un túmulo “de doce cuerpos de tarimas, muy adornado de telas y puntas y terciopelo con sus doce gradas y 400 velas de a libra, y muchas hachas ardiendo”<sup>296</sup>. Ni la corrupción destapada y reconocida, ni cualquier otro tipo de pecados contra la jurisdicción eclesiástica o real impidieron que el desaparecido canónigo fuese sepultado con toda la pompa y el boato digno de las más importantes figuras gubernativas del Virreinato.

Como ha trascendido, la influencia que los Ybarra poseyeron en la esfera de los virreyes es notable y supieron aprovecharse de ella. Esteban ya estaba bien conectado con el *alter ego* regio en tiempos del conde de Alba de Liste y del conde de Santisteban, puesto que al vicesoberano saliente, que aún permanecía en la capital, lo agasajó con la vista desde uno de sus balcones de una procesión organizada por los jesuitas con fastuoso boato<sup>297</sup>. Pero el canónigo no limitó sus relaciones a estos condes, sino que en tiempos del conde de Lemos la acentuó con la ayuda de don Álvaro. Tal es así que incluso en plena investigación por sus tejemanejes como receptor, el virrey lo eligió para que oficiase el Bautismo de su hijo recién nacido, rito que tuvo lugar el 21 de abril de 1672 en la catedral de Lima<sup>298</sup>. Era un honor altísimo para cualquier eclesiástico y más para uno acusado de fraude. Por lo dicho, es aplicable al protagonista de este epígrafe el axioma de que patronazgos, clientelismos y nepotismos son instrumentos aceptados por la sociedad americana del Seiscientos<sup>299</sup>, siempre y cuando se respete el equilibrio latino del *do ut des*. Ybarra supo manejarse en este terreno y más aún en el círculo político del mismo.

Pero volvamos a la trayectoria propia del valido del virrey Lemos. Cuando en la década de 1650 Álvaro de Ybarra se asentó en su plaza de catedrático de la Universidad de San Marcos y obtuvo su nombramiento como inquisidor del Tribunal de Lima, su importancia dentro del panorama político peruano ascendió notablemente. Esta escalada en la sociedad limeña no se detuvo hasta alcanzar el vértice superior del sistema, el virrey, cuando

296 AGI, Lima, 520. Carta del arzobispo fray Juan de Almoguera al Rey. Lima, 22 de enero de 1675

297 Mugaburu, *Diario...*, p. 45. La procesión tuvo lugar el 29 de octubre de 1661 y engrosaron sus filas el arzobispo Villagómez, los canónigos y el clero, el virrey Santisteban, la Real Audiencia y el cabildo civil.

298 Ídem., p. 148

299 Torres Arancivia, Eduardo, “El problema historiográfico de la corrupción en el Antiguo Régimen. Una tentativa de solución” en *Summa Humanitatis*, v. I, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2007, p. 27

el conde de Alba de Liste tomó a don Álvaro como asesor en las materias de gobierno y como protector general de los naturales<sup>300</sup>. Pero no se frenaría su carrera con estos cargos, pues con la confianza del vicesoberano conquistada obtuvo el encargo de visitar el Reino de Chile en 1655. El motivo de esta inspección fue que en la primera mitad de esa década central del siglo XVII, el gobernador Antonio de Acuña había sido depuesto por las tropas acuarteladas en Concepción y los vecinos de dicha ciudad. Ésta era la situación que el entonces inquisidor había de resolver. Así pues, a su llegada a territorio chileno inició tres procesos con una celeridad imprevista. El primero de estos expedientes se incoó al gobernador Acuña, el segundo contra los cabecillas del alzamiento y el tercero a las personas que depusieron al gobernador. Pero aunque Ybarra envió a cuatro implicados a Lima, embargando sus respectivos bienes, su investigación fue torpedeada por la propia Audiencia del territorio, quien sin duda estaría implicada de lleno en todo el asunto. Hubo de volverse don Álvaro a la Ciudad de los Reyes y fue entonces cuando, en el verano de 1661 y como recompensa a sus servicios, se le ofrecieron las plazas de fiscal en la Audiencia de Santa Fe o una oidoría en la Audiencia de Chile. Para sorpresa de muchos, rechazaría ambos cargos por continuar en sus tareas inquisitoriales y universitarias<sup>301</sup>. Pero lo que no negó fue el trabajo que Alba de Liste le propuso: ejercer de abogado en su defensa durante el juicio de residencia.

El nuevo virrey, el conde de Santisteban del Puerto, profesaba ya de por sí un afecto especial por el Santo Oficio y sus ministros, pero éste aumentó al serle puesto bajo su entera disposición a Ybarra por orden de la Suprema. Aunque parece ser que en un principio tuvieron diferencias de entendimiento, con el pasar de los días al inquisidor le fueron entregadas “las materias más graves de su gobierno” y se ganó tal grado de confianza con Santisteban que incluso fue nombrado su albacea testamentario<sup>302</sup>. Pero el vértice del crecimiento de Ybarra durante el gobierno de dicho virrey sería su nombramiento en febrero de 1664 como presidente de la Audiencia de Quito, en sustitución de Antonio Fernández de Heredia y con un salario de 4.000 pesos ensayados<sup>303</sup>.

Esta presidencia sí parecía apetecer a don Álvaro, pero la prudencia de la que siempre hizo gala a lo largo de su vida provocó que no aceptase dicho puesto hasta que desde la Corte no llegase la licencia oportuna que como inquisidor necesitaba de su Consejo<sup>304</sup>. Este permiso se retrasaba y Santisteban aprovechó la circunstancia para encargar a Ybarra la investigación de un negocio bastante turbio en Huancavelica que urgía una solución. Mas no pudo ver el virrey el pésimo resultado de este proceso, pues apenas catorce meses

---

300 Basadre Grohmann, “Álvaro de Ibarra...”, p. 6

301 Ídem., p. 7

302 Castañeda Delgado y Hernández Aparicio, *La Inquisición...*, p. 155

303 AGI, Indiferente General, 492. Nombramiento real dirigido a Álvaro de Ybarra. Madrid, 15 de febrero de 1664

304 Castañeda Delgado y Hernández Aparicio, *La Inquisición...*, p. 23

después enfermó y falleció (17 de marzo de 1666). En sus últimos días el conde hizo saber al criollo que su intención era nombrarlo gobernador y capitán general interino de Perú, pero don Álvaro negó el ofrecimiento exponiendo que las disposiciones legales vigentes lo impedían<sup>305</sup>. Aún así, la influencia de Ybarra en la Audiencia interina que rigió el Perú hasta la llegada del conde de Lemos fue importante aún sin ser oidor. Afirmación que se demuestra en la carta que el visitador Cornejo mandó a la Corona y en la que cuenta explícitamente que el inquisidor guiaba en todos los asuntos al magistrado limeño Diego Cristóbal Messía<sup>306</sup>, ya que ambos eran amigos desde la pubertad, cuando compartieron bancas en el Colegio de San Martín.

Las pesquisas encargadas por Santisteban a Ybarra tuvieron por objeto el período que va desde noviembre de 1660 hasta julio de 1664, tiempo en el que ejerció como gobernador de Huancavelica Tomás Verjón de Caviedes, oidor de Lima. Poco después de la toma de posesión en el sitio de minas (abril de 1662) comprobaron que de una remesa de 232.000 pesos que desde la capital se habían enviado a finales de 1661 para socorro y avío de mineros, sólo llegaron a su destino 5.000 pesos<sup>307</sup>. El asunto no pasó inadvertido. La Corona ratificó la comisión dada por el virrey a don Álvaro y mediante tres reales cédulas fechadas el 25 de agosto de 1664 le confirió encargo oficial para incoar la causa por desfalco. Estas nuevas tareas imposibilitarían al inquisidor tomar la presidencia de Quito.

Inmerso en las indagaciones, el primer paso que Ybarra dio fue expulsar a Verjón de Caviedes de Lima, pues temía que la influencia de este individuo dificultase la investigación. No tardó mucho en comprobar que los 232.000 pesos se distribuyeron fuera de la Caja Real y que los cinco testigos interrogados sobre el destino final de este dinero se contradecían<sup>308</sup>. Las averiguaciones continuaron y apenas un año después, aún con el desorden imperante en la documentación de la Caja de Huancavelica, Ybarra escribió a la Corona comunicando que estaba en camino de realizar cargos formales contra Verjón de Caviedes, pues le sobaban pruebas como para expresar “que parece el más culpado de esta causa”<sup>309</sup>. Las informaciones de Ybarra se dieron por terminadas en 1671, dejando listas para sentencia las causas y cargos contra los acusados. Sin embargo, al no estar facultado para suspender a ningún individuo de su oficio, todo resultó en vano: los miembros de la Audiencia que se hallaron inculpados continuaron ejerciendo en sus puestos y, por ende, encargados de juzgar a quienes habían declarado contra ellos ante don Álvaro<sup>310</sup>. El oidor Verjón incluso fue repuesto en su plaza en la Chancillería limeña, con los honores anejos a ella intactos, gracias a sus contactos en España y como

305 Basadre Grohmann, Jorge, *El conde de Lemos y su tiempo*, ed. Huascarán, Lima, 1948, p. 238

306 AGI, Lima, 280. Carta de Juan Cornejo al Rey. Lima, 15 de junio de 1666.

307 Lohmann Villena, *Las minas de Huancavelica...*, p. 386

308 Lohmann Villena, *El conde de Lemos...*, p. 141

309 AGI, Lima, 102. Carta de Álvaro de Ybarra al Rey. Lima, 13 de junio de 1666

310 Lohmann Villena, *El conde de Lemos...*, p. 144

condena sólo hubo de restituir 90.000 pesos. Es innecesario reincidir en lo atrofiado de la justicia virreinal en casos como éste, pues hasta el propio Lemos lamentaría no poseer la potestad de mandar ahorcar a Verjón<sup>311</sup>. En cualquier caso, quedó bastante claro que la suma enviada a Huancavelica ni ingresó en su Caja Real, ni fue distribuida por los oficiales reales. Este dinero fue ocultado mediante recibos falsos y libranzas supuestas que embrollaron los libros matrices.



Álvaro de Ybarra

Pero el paradero final sí pudo ser, en la medida de lo posible, descubierto por Ybarra. El oidor, en un acto bastante descuidado, había conformado un pequeño cuaderno en el que aparecían muchas de las partidas finales de los pesos malversados. En estas operaciones Verjón de Caviedes había usado a un mensajero llamado Antonio de Vargas, además de hallarse también como cómplice la esposa del oidor, de la cual se supo que poseía y regentaba casas de juego en el centro minero. A través de Vargas, el gobernador había entregado sumas destinadas a “sus conveniencias y a satisfacer en Lima numerosas libranzas que se dictaron con cargo a diversas autoridades gubernativas y fiscales

311 Basadre Grohmann, *El conde de Lemos...*, p. 245

de Huancavelica”<sup>312</sup>. Palabras muy interesantes las del doctor Lohmann Villena que nos abren otro interrogante: ¿fue el dinero de las minas destinado a pagar sobornos, favores y dádivas a los poderes fácticos de Perú?

La llegada del conde de Lemos marcaría un punto de inflexión en la corruptela peruana. El nuevo virrey se mostró impaciente por eliminar la corrupción a todos los niveles y emprender una gran reforma de la administración de Hacienda y de Justicia, sin limitar su radio de acción al descubrimiento y cobro de deudas<sup>313</sup>. Para esta tarea iba a necesitar aliados dentro del sistema, pero el conde pronto tuvo una idea bastante despectiva de los miembros de la Audiencia a excepción de Álvaro de Ybarra, de Diego de León Pinelo, de García de Ovalle y del fiscal Diego de Baeza<sup>314</sup>. Así pues, se quejaría al poco de su llegada de no encontrar en Perú a más hombres con la inteligencia y el carácter de Ybarra, quien le sirvió para conocer el territorio, sus problemas y sus usos. Fue así como don Álvaro volvería a ganarse la confianza de un nuevo *alter ego*: una privanza aún más profunda que la que ya mantuvo con Alba de Liste o con Santisteban del Puerto y que se demostraba públicamente con numerosas afinidades. El antiguo inquisidor quedó situado en una posición en la que era muy factible llamarlo *valido del virrey*, pues tal y como ejercían determinados personajes en la Corte de Madrid, el limeño reunió los requisitos necesarios para ser el hombre destacado al lado de Lemos: “la íntima amistad con el [vir]rey y la intervención directa en el gobierno [del Virreinato]; este es el denominador común a todos estos hombres y lo que constituye la esencia del valimiento: el ser a la vez amigo y ministro del soberano absoluto”<sup>315</sup>.

Apoyado en Ybarra y en su inseparable León de Pinelo, por entonces fiscal y protector de los naturales de la Audiencia, Lemos conformó una base firme sobre la que manejar el Virreinato. Estos dos criollos, como ya hemos visto en el caso de don Álvaro, contaban con sólidas credenciales académicas y experiencia burocrática, habían sido rivales del visitador Juan Cornejo y fueron *outsiders* de la élite gubernativa limeña<sup>316</sup>; factor, este último de una importancia fundamental en el proyecto de saneamiento político y administrativo del conde de Lemos.

Conocido Ybarra por el virrey, no se mostró dispuesto a dejar partir a su nuevo consejero a la presidencia de Quito, que con merecimiento le aguardaba. Apenas tres meses después de desembarcar en el Callao, don Pedro Antonio Fernández de Castro remitió a la Corona una carta solicitando que al limeño se le conmutase la primacía en la Audiencia quiteña por la plaza de oidor decano en la Chancillería de los Reyes, conservándole el mismo sueldo que como presidente gozase y argumentando la petición en que se había convertido en su

312 Lohmann Villena, *Las minas de Huancavelica...*, p. 386

313 Andrien, Kenneth J., *Crisis y decadencia...*, p. 226

314 Basadre Grohmann, *El conde de Lemos...*, p. 226

315 Tomás y Valiente, Tomás, *Los validos en la monarquía española del siglo XVII*, ed. Siglo XXI, Madrid, 2015, p. 32

316 Andrien, *Crisis y decadencia...*, p. 225

principal asesor en todas las materias del Virreinato<sup>317</sup>. Entretanto se aprobaba en la Corte la petición de Lemos, éste dispuso que la Audiencia de Quito se encargase colegialmente de los asuntos de mayor importancia dentro de su jurisdicción, mientras que los de menor gravedad fuesen tarea del oidor con más antigüedad en activo; además, a este magistrado decano el virrey le conminó personalmente todos los asuntos relacionados con fraudes y otras desviaciones legales<sup>318</sup>.

Los deseos del conde se hicieron realidad con el aviso que llegó a la Ciudad de los Reyes el 23 de agosto de 1669. Entre la documentación que trajo esta embarcación se encontraba una real cédula que nombraba a don Álvaro de Ybarra oidor decano de la Audiencia de Lima, visitador de la misma y consejero de Indias al término de esta inspección. La noticia causó gran alegría en la capital virreinal, pues para el día que se hizo pública, el 2 de septiembre, se organizaron carreras de caballos y “hubo muchísimos arcos por las calles y colgadas las calles, cosa que jamás se había visto en esta ciudad, y muchas banderas colgadas de balcones y ventanas”<sup>319</sup>.

Casi un mes después de conocerse el nombramiento, Ybarra fue recibido formalmente en la Audiencia. El 20 de septiembre de 1669 ingresaba don Álvaro como oidor decano, comenzando a trabajar en la continuación de la inconclusa e informal visita que llevó a cabo Juan Cornejo, pero se le hizo saber que acabada esta inspección dejaría de gozar la anualidad equivalente a la ya mencionada presidencia quiteña y se le rebajaría el peculio a la cantidad que cobraban sus compañeros<sup>320</sup>. El panorama que tenía que visitar no resultaba sencillo y menos aún cuando Lemos insistía en que la Real Hacienda también debía ser repasada ante el relajamiento evidente que estaba sufriendo. De hecho, el virrey solicitó que se visitase la Caja Real de Lima, las cajas de bienes de difuntos y la de censos de indios, además de una auditoría específica sobre los bienes de propios y sus administradores designados por el Cabildo capitalino<sup>321</sup>. Como era lógico, para esta tarea volvió a proponer el nombre de Álvaro de Ybarra.

Esta visita al órgano tributario fue una reclamación constante de Lemos durante los siguientes meses. En diciembre de 1669, el virrey informaba de que los contadores del Tribunal de Cuentas eran unos ineptos que tenían que ser removidos, opinando que o se les depusiese del cargo o bien que se les devolviese el dinero del beneficio por el que obtuvieron la plaza. Si no era rentable este retorno monetario, el conde sugería compensar el oficio con otras ocupaciones e incluso trocarlos por ciertos corregimientos. Insistía don Pedro que para reformar el Tribunal y la Caja estaba esperando la instrucción de la Corona para asignar a

---

317 AGI, Lima, 280. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 12 de marzo de 1668

318 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 20 de diciembre de 1668

319 Mugaburu, *Diario...*, p. 115

320 AGI, Lima, 69. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 23 de septiembre de 1669

321 AGI, Lima, 69. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 1 de septiembre de 1669

Ybarra el comienzo de la inspección<sup>322</sup>. Sin embargo, a pesar de no tener encargada esta tarea, Lemos, acompañado de don Álvaro, visitaron el Tribunal de Cuentas. Allí comprobaron el excesivo número de trabajadores que servían a la institución y como todos los asuntos desembocaban en las manos de Francisco Antonio Manzolo; personificación que derivó en que las cuentas de la Caja de Lima no hubiesen sido revisadas oportunamente desde las correspondientes al año de 1660<sup>323</sup>.

El ansiado encargo real de inspección se produjo, pero no de todos los órganos que Lemos deseaba: la Corona sólo ordenó que don Álvaro visitase la caja de censos de indios de Lima. El oidor decano tardaba poco en trabajar sobre las comisiones que debía satisfacer y apenas un mes después, a finales de enero de 1670, ya informaba que no encontraba los libros de registro en los que deberían hallarse consignadas las cuentas. El virrey a su vez comunicó que durante la visita de Cornejo se había acusado al oidor Diego Cristóbal Messía y al fiscal Diego de Baeza de apropiarse de fondos de esta caja, pero en su opinión personal esta imputación no era más que una injuria<sup>324</sup>. Sin embargo, hay que desmarcarse un poco de estas palabras de Lemos, pues es menester recordar que la influencia del *privado* Ybarra en la opinión del conde sobre el oidor Messía, amigo personal desde la infancia, debía ser considerable.

Regresando al ámbito audiencial, es conocida la división entre los magistrados a raíz de las revueltas de Laicacota, recrudeciéndose aún más ante la actitud de Lemos de reformar todos los estratos de la burocracia peruana. Ya se han referido los deseos de limpieza del virrey, por lo que no pudo soportar, como así hizo saber en la Corte, que muchos de los oficios de mayor enjundia en Lima, principalmente los de la Audiencia, fuesen corruptos, ineficientes o incompetentes<sup>325</sup>. Tampoco puede olvidarse que la comisión de visita entregada a Ybarra se limitaba, en un principio, a los oidores limeños inculcados en los papeles de Cornejo que llegaron al Consejo de Indias. Es por ello por lo que el virrey alentó constantemente a su consejero a denunciar a todo aquel que transgriese las normas. El visitador, como le era común, tomó la tarea indicada por el vicesoberano muy en serio<sup>326</sup>.

Una cuestión dentro de esta visita sobre la que recibió especial hincapié don Álvaro fue la revisión de los cargos que Juan Cornejo había realizado contra el oidor Francisco Sarmiento de Mendoza. Ybarra tenía que averiguar si eran ciertas las acusaciones sobre vender indios en Potosí y el intento de envenenamiento de Francisco de Nestares Marín, haciendo de ambos juicio público y procediendo conforme a Derecho remitir inmediatamente la sen-

---

322 AGI, Lima, 71. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 20 de diciembre de 1669

323 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 20 de diciembre de 1669

324 AGI, Lima, 70. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 29 de enero de 1670

325 Andrien, *Crisis y decadencia...*, p. 224

326 Basadre Grohmann, *El conde de Lemos...*, p.244

tencia al Consejo. Este encargo, realizado mediante real cédula, también le indicaba que durante sus diligencias el oidor Sarmiento debería permanecer retenido fuera de la capital peruana y sus bienes requisados<sup>327</sup>. A pesar del pronto fallecimiento del oidor en su exilio, su patrimonio nunca fue devuelto a sus herederos y de ello informaba su viuda suplicando que se levantase el comiso por lo escaso de su manutención<sup>328</sup>.

El visitador proseguía sus inspecciones con mayor celo que su predecesor, realizando numerosos hallazgos que acabaron en acusaciones contra algunos magistrados, sus enemigos políticos y los del virrey. Sin embargo, Ybarra tenía autoridad para examinar todo lo que fuese necesario para la visita a los componentes de la Audiencia e imponer multas leves. Pero de lo que carecía era de la autoridad para castigar al togado que considerase adecuado. Únicamente tenía potestad para recomendar al Consejo las sanciones que considerase acordes<sup>329</sup>. De este modo, todos los oficiales suspendidos o condenados por don Álvaro, a espera de la dicha confirmación de España, no sufrieron más que una “mínima incomodidad”<sup>330</sup>.

Coincidiendo con los inicios de este proceso de visita general sobre la Audiencia tuvo lugar uno de los períodos de gobierno más singulares y más estudiados de la Historia del Perú colonial: el gobierno interino de doña Ana de Borja, la condesa consorte de Lemos. Por trabajado no ha omitirse su referencia. Cuando don Pedro Antonio decidió personarse en Laicacota para acabar definitivamente con la rebelión que estaban protagonizando los hermanos Salcedo, pensó en dejar a cargo del Virreinato a un colegio de oidores formado *ex professo*. Sin embargo, la reciente experiencia del gobierno interino de la Audiencia en el tiempo que fue desde el óbito del conde de Santisteban –marzo de 1666- y su propia toma de posesión –noviembre de 1667-, resultó demasiado negativa como para repetir el ensayo<sup>331</sup>. Cuenta el conde que tras consultar con Ybarra entendió que conforme a las disposiciones legales podría entregar el interinato a la persona que considerase oportuna, de forma que tuvo a bien nombrar gobernadora a su esposa, aunque limitando su gobierno con una instrucción virreinal por la que en las materias de guerra habría de atender los consejos del oidor Diego Cristóbal Messía, en las de indios se asesoraría de Alonso de Hurtado, en asuntos de españoles se orientaría de Diego de León Pinelo y en todo negocio grave o de importancia del mismo don Álvaro<sup>332</sup>. Según algunos historiadores, Lemos realizó este nombramiento en su esposa rescatando el ejemplo de sus antepasados: Fernando Ruiz de Castro Andrade y Portugal, VI conde de Lemos, mientras fue virrey de Nápoles dejó un par de veces como interino

327 AGI, Lima, 280. Real cédula de la Reina Gobernadora dirigida a Álvaro de Ybarra. Madrid, 14 de marzo de 1669

328 AGI, Lima, 280. Carta de María Castillo y Peralta al Rey. Lima, 6 de junio de 1672

329 Andrien, *Crisis y decadencia...*, p. 226

330 Ídem., p. 227

331 AGI, Lima, 67. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 27 de diciembre de 1668

332 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 27 de diciembre de 1668

en su cargo a su propio hijo Francisco Ruiz de Castro para poder cumplir con las embajadas en Roma que la Corona le encargaba<sup>333</sup>. Aún dejando de lado los antecedentes, el virrey en carta a la Corona reflejó que el nombramiento de doña Ana de Borja había sido una decisión acertada, pues fue “muy visto en el reino y se admitió con general aplauso de todos menos de algunos oydores”<sup>334</sup>.

El desempeño de la virreina durante los pocos meses que gobernó fue bastante destacado, ganándose incluso la felicitación por parte de la reina regente Mariana de Austria. De todas las tareas llevadas a cabo, la más sobresaliente fue el apresto celerísimo de las fuerzas que habrían de ir a rescatar la ciudad de Panamá tomada por Henry Morgan en enero de 1671, aunque todo fue en vano porque el pirata inglés saqueó, destruyó y abandonó la plaza antes de que llegasen las tropas procedentes del Callao. El virrey también aplaudió públicamente los esfuerzos de su esposa, pero no dejó de referir que el mayor mérito en la preparación de la expedición bélica había sido de su *privado* Ybarra. A él también le agradece las disposiciones llevadas a cabo para la correcta ejecución de tareas dedicadas a pacificar Chile, a ahorrar gastos en el presidio de Valdivia y a la marcha adecuada de la producción azoguera de Huancavelica<sup>335</sup>.

En medio de esta vorágine de inspecciones, pesquisas e investigaciones, don Álvaro no olvidaría su deseo de dedicar más tiempo a sus obligaciones eclesiásticas. Esta intención no pasaba desapercibida a su patrón, el virrey, por lo que tuvo a bien proponer a Ybarra para que ocupase uno de los dos obispados vacantes de Cuzco o la Paz o, lo que era más útil a Lemos, se le eligiese como coadjutor del Arzobispado de Lima<sup>336</sup>. El mismo conde expresa que “la inclinación de Ibarra a servir en el estado eclesiástico, le obligaba a proponerle para ocupación fuera de Lima, y no desviarse de tan santo intento”<sup>337</sup>.

Aún así, la conveniencia de mantener cerca a su *valido* haría que Lemos escribiese a la Corona pidiendo, preferencialmente, la permanencia en la Ciudad de los Reyes de Ybarra. Para entonces el arzobispo Pedro de Villagómez, de edad avanzada, se encontraba enfermo y necesitaba de un “obispo de anillo” que lo auxiliase en sus tareas pastorales. El provisor del Arzobispado era su homónimo sobrino Pedro de Villagómez, quien disfrutaba de la caza la mayor parte del año en su magnífica chacra, donde también vivía retirado el prelado desatendiendo hasta el culto catedralicio. Sobra decir que el sobrio carácter del vice soberano y lo relajado del eclesiástico, provocarían que entre ambos los choques fuesen ineludibles, aunque no demasiado escandalosos<sup>338</sup>.

---

333 Basadre Grohmann, “Don Álvaro de Ibarra...”, p. 8

334 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 27 de diciembre de 1668

335 Basadre Grohmann, “Don Álvaro de Ibarra...”, p. 10

336 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 25 de enero de 1669

337 Castañeda Delgado y Hernández Aparicio, *La Inquisición...*, p. 24

338 Lohman Villena, *El conde de Lemos...*, pp. 282, 283

El virrey se vio obligado a visitar esa casa campestre para poner orden en los excesos y abandonos de tío y sobrino, pero los frutos debieron de ser escasos al tener que volver a escribir a España pidiendo que se nombrase coadjutor a Ybarra o al obispo de Santa Marta y electo de Popayán, Melchor de Liñán y Cisneros<sup>339</sup>. De este último eclesiástico, que tendrá un protagonismo futuro en el Virreinato, Lemos dijo que era de los pocos que realmente visitaban el territorio de su obispado, celebraba todas las fiestas preceptivas en su catedral y enseñaba la doctrina a sus feligreses. No obstante, seguía indicando que el más idóneo para ocupar la coadjutoría limeña era don Álvaro<sup>340</sup>.

El arzobispo Villagómez fallecería el 12 de mayo de 1671 dejando una archidiócesis completamente relajada en los usos y costumbres de sus clérigos. Apenas tres días después el virrey envió una nueva misiva pidiendo que de la terna que se postulase para ocupar el solio limeño, Ybarra debía ser el elegido porque daba fe que podría visitar el arzobispado y restaurar el orden. Apuntaba además, que si no se atendía su sugerencia, al menos que fuese elegido el obispo de Popayán, pues al resto del episcopado de las Indias lo descartaba “por ser todos de edad poco conveniente para realizar la tan necesaria visita”<sup>341</sup>.

No todas las voces se mostraron acordes al deseo de Lemos. Ha de tenerse en cuenta que si accedía a la prelatura, el criollo acumularía poderes casi omnímodos. Así pues, tras la muerte de Villagómez tuvo lugar una reunión del Cabildo ciudadano en la que se acordó proponer ante el Rey como cabeza de la Iglesia peruana al deán Juan Santoyo de Palma. Este movimiento de los capitulares no sentó nada bien al virrey, quien reaccionó al conocer la noticia convocando a palacio al alcalde ordinario García de Ijar y Mendoza para que firmase, en nombre del Cabildo, una carta elaborada en su propia secretaría en la que se adherían a la petición virreinal en favor de Álvaro de Ybarra<sup>342</sup>. Pero como Lemos no podía controlar a todos los súbditos de Perú, otras voces se alzaron contra el hipotético nombramiento. De este modo conservamos testimonios como el de Pedro de Ribas –en la documentación no se expresa cual es su oficio, procedencia o filiación-, quien pide a la Reina regente que no se tenga en cuenta a nuestro biografiado con estas expresivas palabras:

“A V.A. ha encargado Dios que mire por el bien de estos reynos. [Para] el Arçobispado de Lima proponen a V.A. la persona de don Álvaro de Ybarra, no quiera Dios que hombre tan aborrecido i terrible sea arçobispo de esta ciudad. Suplico a V.A. haga antes secreto examen de la condición y calidades de dicho sujeto y cuidese de personas desapasionadas aylas en la corte.”<sup>343</sup>

339 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 28 de enero de 1669

340 AGI, Lima, 69. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 3 de julio de 1669

341 AGI, Lima, 72. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 15 de mayo de 1671

342 AGI, Lima, 171. Carta del deán Juan Santoyo de Palma al Rey. Lima, 18 de mayo de 1671

343 AGI, Lima, 171. Carta de Pedro de Rivas al Rey. Lima, 14 de mayo de 1671

También el fraile recoleto Marcos de San Juan Evangelista remitiría una carta desaconsejando a Ybarra y denunciando la extorsión del virrey a la Audiencia. Fray Marcos no era partidario de don Álvaro por los siguientes motivos: ser natural de Lima; tener una pierna dañada que le impedía hacer esfuerzos prolongados o subir escaleras, lo cual imposibilitaría la tan ansiada visita pastoral a la archidiócesis; no ser excesivamente devoto, ni de acudir a misas ni tan siquiera en la compañía de Lemos o de la Audiencia y no se le conocía confesor, todo excusándolo con el pretexto de estar ocupado con la visita; y, por último, que era persona temida en la ciudad y ni los acreedores de su padre, ni la Inquisición con su hermano Esteban –“en quien an entrado sumas muy crecidas” como ya explicamos- se atrevían a reclamar sus bienes<sup>344</sup>. Acusaciones graves para alguien perteneciente al estamento eclesiástico y que había ejercido como inquisidor de Lima, pero que debieron carecer de mucho fundamento al no existir una réplica por parte de Ybarra o de su protector don Pedro Antonio.

La privanza entre ambos era tan íntima que se cristalizó en detalles como la elección de Lucas de Segura y Lara para protector general de indios en sustitución del fallecido Diego de León Pinelo -marzo de 1671-, en cuyo nombramiento “no debió ser ajena la intervención de Ybarra, pues éste favorecido era persona de toda confianza y vivía en su casa”<sup>345</sup>. Es decir, el *privado* albergaba en su propia casa a un protegido que aupó con la connivencia del virrey nada más y nada menos que a la mismísima Audiencia de Lima.

La comunión se fracturó cuando don Pedro Antonio falleció el 6 de diciembre de 1672. El criollo se encontró “huérfano” en un nuevo escenario político en el que como oidor decano de la Audiencia de Lima habría de regir el futuro del Virreinato como gobernador y capitán general interino: el primer peruano que ocupó tan alto escalafón. Casi 21 meses de mando gozaría Ybarra hasta que entró en Lima, el 15 de agosto de 1674, el nuevo virrey, el conde de Castellar. La llegada de don Baltasar de la Cueva supuso a buen seguro que la estructura de poder creada en Perú por Lemos en torno a don Álvaro y sus reformas cambiaría, aunque no dejaría de aprovecharse de los conocimientos de Ybarra como consejero<sup>346</sup>. De hecho, Castellar no fue un *alter ego* preocupado por la “salud” de la burocracia del Virreinato como su predecesor, sino que por su experiencia llegó a la Ciudad de los Reyes con el único objetivo de frenar el declive financiero de la Hacienda Real y aumentar en todo lo posible las remesas con destino a Sevilla<sup>347</sup>.

Al tomar las riendas el nuevo virrey pudo observar que en la Audiencia Ybarra ejercía, en la práctica, como amo y señor. De los nueve magistrados con que contaba la Chancillería en 1672, cuatro de ellos formaban parte del partido del criollo, lo que

---

344 AGI, Lima, 333. Carta de fray Marcos de San Juan Evangelista al Rey. Lima, 17 de mayo de 1671

345 Lohmann Villena, *El conde de Lemos...*, p. 130

346 Basadre Grohmann, “Don Álvaro de Ibarra...”, p. 14

347 Andrien, *Crisis y decadencia...*, p. 230

significaba que, sumando su propio voto, todos los negocios que hubiesen de dirimirse por sufragio acababan con resultado favorable a sus deseos<sup>348</sup>. Ante este dominio, a la muerte de Lemos, sus enemigos y los de Ybarra, no tardarían en revelarse contra este poder fáctico. El líder de estos opositores fue Sebastián de Navarrete, a quien don Pedro ya le quitó el título de general de galeras por no existir tal fuerza en el Virreinato. Este sujeto se dedicaba a hablar contra la condesa viuda y contra don Álvaro de forma pública, en un intento de volver a la opinión peruana en contra de ambos<sup>349</sup>. Navarrete ya tuvo encontronazos con el oidor antes incluso de la llegada de Lemos, de lo que dio razón a la Corona. Contaba que en 1664 había tenido una comisión otorgada por el visitador Cornejo para inspeccionar la armada que había atracado en el Callao, pero que mientras se hallaba en dicha tarea prorrumpió el entonces inquisidor acompañado de un empleado del Santo Oficio. Según Navarrete, Ybarra detuvo su inspección y “a la fuerza” se llevó de la flota veintiocho cajones de tafetanes y otro género de telas<sup>350</sup>.

No debieron afectar mucho al visitador las críticas, puesto que ya durante el gobierno de Lemos las recibía en cantidad. Las murmuraciones formaron parte constante de su vida pública e incluso el conde se hizo eco de las mismas y consideró oportuno comunicarlas a la Metrópoli para que las difamaciones no se tuvieran en cuenta a la hora de analizar los progresos de la visita. En elocuentes palabras del virrey éstas eran “calumnias que la emulación a excitado contra la virtud” de su *privado*<sup>351</sup>. Pero sí supieron los enemigos de Ybarra atacar los flancos más débiles del ministro. Navarrete, quien tenía sustanciales influencias en el Tribunal de Cuentas, hizo que este organismo enviase a la Corona en septiembre de 1673 un memorial de las medidas que estaba tomando el gobierno interino de la Audiencia. Desde la Corte muchos de los epígrafes de este documento fueron ignorados, pero hubo uno que no sentó nada bien y conminaron a Castellar a enmendar. Se trataba de que la Chancillería gobernando en vacante, presidida por don Álvaro, “había proveído todos los corregimientos que estaban vacos y repartido los mejores entre sus hermanos, parientes y allegados como fueron el de Conchucos en don Andrés Gutiérrez de Roças, cavallero del orden de Alcántara que está casado con sobrina del dr. don Álvaro de Ybarra”. Nombramientos de los que se aprovecharían casi todos los miembros de la Chancillería y ante los que únicamente el oidor Pedro García de Ovalle alzó la voz para señalar que estaban contra la legislación vigente<sup>352</sup>. En cualquier caso, se observa como el visitador supo beneficiar convenientemente a los suyos gracias a su privilegiada posición y como ya dijera el doctor Lohmann Villena, frente

---

348 Lohmann Villena, *El conde de Lemos...*, p. 145

349 Andrien, *Crisis y decadencia...*, p. 228

350 AGI, Lima, 171. Carta de Sebastián de Navarrete al Rey. Lima, 1 de septiembre de 1669

351 AGI, Lima, 70. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 3 de enero de 1670

352 AGI, Indiferente General, 495. Carta de la Reina gobernadora al conde de Castellar. Madrid, 9 de febrero de 1675

al limitado período de gobierno de los virreyes, los oidores permanecían en sus magistraturas durante un tiempo indefinido, desarrollando por lo general una gran altanería y autoridad dentro de su propio círculo<sup>353</sup>. A ello no escapó Ybarra.

La visita a la Audiencia debía haber acabado en 1672, pero no fue así. Se prolongó durante tres años más a un ritmo lentísimo, sobre todo por las trabas constantes que ponía Sebastián de Navarrete. El culmen fue cuando este sujeto tan obstinado consiguió interrumpir la investigación que Ybarra estaba llevando a cabo sobre el oficial de la Caja Real Francisco de Colmenares, a la sazón parientes entre sí, mediante la interposición de un recurso ante la Corona<sup>354</sup>.

Podría decirse que, de hecho, la inspección estaba terminada a la muerte de don Álvaro, aunque Castellar era de la opinión de que se extendiese al ramo hacendístico, encargando la tarea al oidor Agustín de Villavicencio y al contador Juan de Saiceta y Cucho<sup>355</sup>. Ybarra estaba ya cansado de tanto trabajo político y mostró deseos de retirarse definitivamente a la vida eclesiástica. Así fue avisado de que había sido presentado como obispo de Trujillo<sup>356</sup>, obteniendo la prelatura a fines de 1674<sup>357</sup>. No pudo disfrutar el doctor de este retiro tan lustroso, pues habría de fallecer el 19 de enero de 1675 a causa de hidropesía. Fue enterrado al día siguiente en la iglesia de la Compañía de Jesús de Lima y en su sepelio se mostraron las más bajas miserias y venganzas de sus contemporáneos. A los oficios fúnebres no acudieron, como era costumbre casi preceptiva, el virrey Castellar por encontrarse en el Callao disponiendo el despacho de la armada a Tierra Firme, ni el cabildo catedralicio. No obstante, el 22 de enero se celebrarían nuevas honras en el templo jesuita y a ellas sí asistieron el vice soberano, los oidores y el cabildo ciudadano. Para un hombre que se alzó tan alto en la jerarquía peruana, resulta sintomática esta escasa despedida aún teniendo en cuenta que ya se encontraba en horas menores de su gloria. Mugaburu, de forma genial y tan barroca cómo es posible, lo expresa con las palabras, que resumen lo ingrato, generalmente, de una vida dedicada a la política: “Y siendo [Ybarra] hijo de la tierra y habiendo ocupado tantos puestos honoríficos que le dio S.M., nada le valió a la muerte, y así no hay sino servir a N.S. Jesucristo, que todo lo demás es burla”<sup>358</sup>.

---

353 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 93

354 AGI, Lima, 72. Carta de Francisco de Colmenares al Rey. Lima, 28 de febrero de 1674

355 AGI, Lima, 73. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 15 de febrero de 1675

356 AGI, Indiferente General, 494. Aviso de la Reina gobernadora a Álvaro de Ybarra. Madrid, 10 de julio de 1674

357 AGI, Indiferente General, 495. Nombramiento de Álvaro de Ybarra como obispo de Trujillo. Madrid, 28 de diciembre de 1674.

358 Mugaburu, *Diario de Lima...*, p. 180

## CAPÍTULO V

### GOBIERNO, HACIENDA Y PREVARICACIÓN: OFICIALES REALES Y CORREGIDORES

#### 1. INCOMPETENCIA, DESCONOCIMIENTO Y CORRUPCIÓN

La adecuación de la norma a la realidad peruana del siglo XVII en el plano hacendístico y en el de los gobiernos provinciales tuvo mucho que ver con el deseo doble de maximizar los beneficios para la bolsa del Rey y, en segundo lugar, dotar a los territorios sufragáneos de la capital limeña de una administración armónica y justa. Por todo ello, teniendo en cuenta que la materia económica era la más interesada de todas, muchas de las medidas dictadas desde la Península Ibérica tendieron a buscar el control más acorde a los deseos de la Corona y así se insistió, por ejemplo, en que los oficiales reales rindiesen cuentas mediante relaciones juradas de su propia gestión. Sin embargo, desde la Corte se conoció que estos resultados pudieron ser adulterados para maquillar desmanes, fraudes, prevaricaciones y cohechos de los propios empleados del Fisco Regio, o de otras personas relacionadas con ellos, bien directa y amistosamente, o bien mediante el empleo de sobornos o tratos de cariz ilegal. Así pues, se estableció que las infracciones en ese tipo de relaciones serían castigadas con una pena del “tres tanto” de lo defraudado a repartir entre el denunciante –quien tuvo de esta forma un motivo muy de peso para acusar a ciertos individuos–, los jueces que investigasen la corruptela y la propia Cámara Real en Madrid<sup>1</sup>.

La Corona, a pesar del margen de permisión corrupta que estuvo obligada a otorgar a sus servidores en el distante Virreinato del Perú, no renunció nunca al dominio sobre sus propias instituciones fiscalizadoras, como tampoco a la inspección regular de aquellos a los que había provisto en aquellos órganos. Así, el Tribunal de Cuentas de Lima tuvo una jurisdicción

---

1 Escobedo Mansilla, Ronald, *Control fiscal en el Virreinato peruano. El Tribunal de Cuentas*, ed. Alhambra, Madrid, 1986, p. 34

propia para los temas hacendísticos que abarcó todas las cajas reales existentes en los distritos audienciales de la propia Lima, Charcas, Quito, Panamá y Chile, obligando a cada una de estas unidades a remitir sus cuentas regularmente a la capital virreinal para ser revisadas y auditadas con un sumo cuidado antes de ser remitidas al Consejo de Indias<sup>2</sup>. Sin embargo, aunque pueda resultar lógico el mantenimiento de este sistema centralista, para conseguir ese control sobre la Real Hacienda fue necesario que no sólo el virrey estuviese atento a que se cumpliera este ir y venir de libros contables, sino que debieron colaborar todos los sujetos que componían la cadena fiscal: desde el contador mayor del Tribunal hasta el más pequeño de los factores en la Caja Real de Carangas.

Esta coordinación, al no cumplirse con regularidad durante la segunda mitad del siglo XVII, se convirtió en el mejor de los resquicios para que oficiales reales de diverso grado y corregidores de índole muy variada pudieran actuar al margen de la ley para obtener diferentes beneficios, pecuniarios o no. Ya en 1654 nos encontramos una primera denuncia que confirma estas prácticas y que fue realizada, en el seno de una visita a la Audiencia y los demás tribunales de Lima, por Juan de Valdés y Llano. Este individuo informaba a Felipe IV de la escasa puntualidad con la actuaban los oficiales reales del Fisco, lo cual provocaba que no existiesen fondos financieros en el Perú para que los situados, los bastimentos de la Armada del Mar del Sur y otras necesidades que se presentaban en el Virreinato pudiesen ser cubiertas. Solicitaba el informador que se castigase severamente a los oficiales. Además, no se conocía a qué se debieron sus retrasos, lo cual hacía sospechar. Pero lo único que realmente podría poner en orden al territorio era la comisión de una visita que se dedicase en exclusiva al Tribunal de Cuentas y a las principales cajas reales<sup>3</sup>.

Sólo diez años después de estas noticias se designó un visitador a esta tarea en el Perú, Francisco Antonio Manzano. Pero hasta entonces el fraude y la corrupción en el ámbito de la Hacienda Real continuaron casi sin freno de ningún tipo. En 1660, el informante anónimo de los *Avisos tocantes a los grandes fraudes que hay en el Reino del Perú*, de quién ya hemos hecho varias referencias, hizo saber que la permisividad de los oficiales reales con los mercaderes –de la que, sin duda, sacaron jugoso beneficio– causó que el montante total recaudado por el impuesto de la avería del mar del Sur cayese entre 1658 y la fecha del documento de 140.000 pesos de a ocho reales a solo 30.577 pesos. Este descenso tan brusco fue causado por la prevaricación, el cohecho y el fraude protagonizado por algunos servidores de la Corona, pues para permitir a los cargadores pasar sus mercancías sin registrar en los puestos aduaneros del Callao, en vez de satisfacer el 2 % *ad valorem* de la avería, pagaban un 4 % a estos empleados y otro 2 % a aquellos apostados en las aduanas del Istmo de Panamá<sup>4</sup>. Los

---

2 Ídem., p. 39

3 AGI, Lima, 280. Carta de Juan de Valdés y Llano al Rey. Lima, 15 de octubre de 1654

4 AGI, Lima, 280. *Avisos tocantes a los grandes fraudes que hay en el Reino del Perú contra la Real Hacienda de Su Majestad y otras cosas que se deben remediar*. Lima, 12 de noviembre de 1660

desmanes contra la bolsa del Rey no podían ser más dañinos y ni desde la Audiencia de la Ciudad de los Reyes, ni desde el Tribunal de Cuentas se encontró un remedio inmediato para subsanar estas corrupciones. Así, tras tener conocimiento de estos asuntos, el virrey conde de Santisteban se apresuró a imponer a los contadores del Tribunal una multa de 1.000 pesos de a ocho reales por persona en favor de la Caja Real de Lima, ya que, tras haber ordenado una inspección de los hechos a Andrés Flores de la Parra, éstos no facilitaron copias de la revisión y el ajustamiento de cuentas realizado en la Caja Real de Panamá<sup>5</sup>. ¿Qué pudo llevar a los contadores y ordenadores del Tribunal a dificultar las tareas comisionadas por el virrey? ¿Tuvieron estos empleados tratos con esta red de oficiales reales y mercaderes para beneficios propio? Interrogantes difíciles de resolver, pero que, aplicando la lógica, dejan en mal lugar a los componentes del Tribunal de Cuentas.

Pudiera ser que estos desmanes fuesen cosa de unos determinados individuos que en un momento concreto ocuparon los cargos de relevancia en los órganos fiscalizadores del Perú. Pero un repaso a los mismos por sus propios contemporáneos hace ver que nunca estuvieron estas instituciones gobernadas por plantillas eficaces, salvo casos muy contados, sino que más bien quedaron en manos de personas más propensas a obtener ingresos ilícitos que a controlar la actividad económica de las cajas reales y demás entes hacendísticos. El visitador Francisco Antonio Manzolo remitió en 1664 al Consejo de Indias un extenso memorial en el que daba buena cuenta de los componentes del Tribunal de Cuentas, repasándolos a todos y ofreciendo las informaciones pertinentes. Juan Francisco de San Miguel y Solier fue por entonces contador decano del Tribunal, pero para Manzolo era un individuo que puso empeño en su oficio, pero que no era ni diestro ni entendido en las tareas que le competían. Alonso Bravo de la Maza gozaba de la consideración de ser el mejor oficial que asistía en el organismo y por ello el visitador conminó al Rey a que lo tuviese en cuenta para futuras mercedes. Felipe de la Puente fue otro contador eficaz y además disfrutaba de las ventajas de conocer muy bien las cajas reales de la Audiencia de Charcas, pues había estado empleado muchos años en aquel distrito. Bartolomé de Solórzano no mereció opinión por parte de Manzolo, pues éste había sido provisto por el virrey Santisteban como corregidor de Chisques y Masques al poco de iniciarse el proceso de inspección. El contador Nicolás de Aramburu a la fecha del memorial hacía bastante tiempo que no asistía al Tribunal por hallarse enfermo, pero aún así era sujeto considerado sabio y preparado para servir el cargo. No en vano ostentaba un doctorado en Cánones, mérito que le valió para que el visitador solicitase para él una oidoría. El doctor Álvaro de Alcocer y Alarcón hacía pública dejación de sus funciones en el Tribunal, pues “aborrece los papeles” y así no paraba de argumentar enfermedades para no acudir a cumplir con sus obligaciones. Andrés de Mieses y Espinosa tampoco asistía con frecuencia a sus tareas ni a las reuniones de la institución, lo cual chocaba con la capacidad demostrada del sujeto para los asuntos contables. El más joven de los contadores en ejerci-

---

5 AGI, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban al Rey. Callao, 25 de noviembre de 1662

cio, pero a la vez quien más tiempo llevaba al servicio de la Corona, era Francisco Gómez de Pradedá, pero su tarea estaba limitada a informar y opinar, puesto que no podía trabajar de forma común “porque le tiembla mucho la mano”<sup>6</sup>. Pero si todos fueron tan buenos empleados hacendísticos ¿cómo era posible que delante suya se cometiesen tamañas corruptelas como aquella primera que hemos descrito? Manzolo también se preguntaba al respecto y de ahí que, tras el memorial, remitiese una carta solicitando que se nombre para el Tribunal a un fiscal de capa y espada para que cuidase “de los negocios” de la misma forma que se hacía en la institución análoga en Castilla<sup>7</sup>.

Poco se hizo a este respecto: ni se averiguaron las relaciones entre oficiales reales y corruptos, a pesar de que eran evidentes, ni se erigieron figuras para el control de los empleados hacendísticos después de que se demandasen desde Lima. Así, cuando se produjo el relevo en la visita de Manzolo, el nuevo encargado de ella, Álvaro de Ybarra, reafirmó algunas de las informaciones que se habían remitido sobre los ocupantes de las plazas del Tribunal de Cuentas. Pero también dejó bien a las claras que el órgano presentaba serios trastornos. Para Ybarra los únicos contadores que debían conservar su oficio fueron Alonso Bravo de la Masa, Felipe de la Puente y José de Bolívar, pues estos tres “son los que pueden servir con aptitud, porque los demás son ineptos para este ministerio y nada aplicados en el trabajo; antes causan estorbo”<sup>8</sup>. El testimonio del todopoderoso presbítero, inquisidor, visitador y oidor no debió coger desprevenido a su auténtico patrón, el virrey conde de Lemos, puesto que éste ya había sido prevenido por el presidente del Consejo de Indias, el conde de Peñaranda, de que el Tribunal de Cuentas y el resto de cuerpos de la Real Hacienda iban a ser un auténtico quebradero de cabeza para su administración; una advertencia que por nítida no merece más comentarios que su propia reproducción: “el Tribunal de la Contaduría y de la Hacienda no dará poco en qué entender; yo [Peñaranda] no conozco los sujetos de que se compone, los oficios se compran y así tienen contra sí la presunción los oficiales”<sup>9</sup>.

Las desalentadoras palabras del presidente del Consejo no fueron un obstáculo para que Lemos abandonase a su suerte la esfera de los asuntos de la Real Hacienda, sino más bien provocaron que fuese uno de los primeros campos en ser analizados por el *alter ego* a su llegada a la Ciudad de los Reyes. De esta manera, don Pedro Antonio Fernández de Castro se detuvo en las advertencias sobre el gobierno que la Audiencia de Lima había realizado entre la muerte del conde de Santisteban y su llegada para señalar los desmanes que en este campo habían cometido. El primero de ellos fue el intento de crear dos nuevas contadurías con sede en Chuquisaca y Quito bajo el pretexto de que en la limeña

6 AGI, Lima, 280. Memorial de Francisco Antonio Manzolo sobre el Tribunal de Cuentas de Lima. Lima, 7 de diciembre de 1664

7 AGI, Lima, 280. Carta de Francisco Antonio Manzolo al Rey. Lima, 7 de diciembre de 1664

8 AGI, Lima, 280. Carta de Álvaro de Ybarra al Rey. Lima, 29 de marzo de 1671

9 Hanke, Lewis y Rodríguez, Celso, *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria, Perú*, v. IV, ed. Atlas, Madrid, 1979, p. 243

“se consume mucha hacienda sin provecho alguno” y el segundo la poca productividad demostrada por los empleados del Tribunal de la capital virreinal: “son incapaces de este ministerio: don Juan de San Miguel, contador propietario; don Bartolomé de Solórzano, don Andrés de Mieses y don Álvaro de Alarcón, futurarios con ejercicio y mitad de salario y éste último sin asistirlo lo ha percibido con vista y escándalo de las personas de celo”.

La situación no era admisible y el vicesoberano era consciente de ello, razón por la que propuso una reforma en profundidad del Tribunal de Cuentas, la supresión de las plazas superfluas que originaban unos costes elevados al Fisco Regio y el relevo de algunos de los sujetos situados en estos puestos. Así, planteó la sustitución del contador San Miguel por José de Bolívar, quien, tras depositar un servicio a convenir, podría ejercer la plaza con buenos resultados, como así fue. Sólo se conservaría un asiento supernumerario, el de Francisco Gómez de Pradedá, “por lo mucho y bien que ha servido, aunque ya su edad es tanta que no le permite trabajar lo que quisiera”. El oficial real de Oruro Juan de Saiçeta y Cucho, que disponía de una futura como contador, habría de ser tenido en consideración por su capacidad demostrada una vez que finiquitara la contabilidad de su Caja Real. Y, el último de los cambios sugeridos, el visitador Francisco Antonio Manzolo, debería ser amonestado desde el Consejo de Indias, puesto que “lleva de salario 6.000 pesos de a ocho reales y acude con puntualidad y celo al Tribunal, pero no ha tomado las cuentas de las cajas de este Reino, que es a lo que S.M. le envió; y así dos oficiales que trajo para asistirle en este ministerio devengan injustamente 3.000 pesos en cada año”. Lemos, con este conjunto de enmiendas, vino a manifestar cómo el mantener a empleados de poca valía iba en perjuicio de la Real Hacienda, “porque unos a otros se estorban y los de corta capacidad y poca inteligencia impiden el curso de los negocios”; además, el mal funcionamiento del Fisco provocaba que la corrupción tuviese mayores espacios en los que actuar sin ser detectada.

Las proposiciones realizadas por Lemos sufrieron la misma ignorancia que aquellas otras realizadas por Juan de Valdés y Llano en 1654. Como éstas, no fue sino hasta una década más tarde cuando sus planteamientos de base fueron rescatados y aplicados por parte del Consejo de Indias. Así fue como una real cédula de 17 de mayo de 1678 ordenó que se reformasen las plazas que el virrey –fallecido en 1672– había señalado en 1667 y que estaban ocupadas por empleados ineptos. De estos cuatro contadores, Alcocer y Mieses acataron el mandato a cambio de obtener los corregimientos de Tarma y Huaylas por cinco años –¡qué desfachatez aceptada por la Corona! En la Corte se sabía que ambos sujetos iban a actuar contra la legislación a sabiendas en las provincias concedidas–, pero San Miguel y Solórzano se resistieron a abandonar sus asientos y permanecieron, entre disputas, en ellos hasta el gobierno del virrey-arzobispo Liñán y Cisneros. Sin embargo, la intencionalidad y la aplicación de esta real cédula apenas superó los cuatro años, ya que la obstinación de los

contadores citados y el aumento de plazas por vía de la venalidad como supernumerarios y futurarios, hicieron que durante la administración del duque de la Palata los contadores fueran siete en vez de tres, lo cual provocaba que el control sobre las actividades de los mismos fuese casi imposible. Además, se daba la circunstancia de que los cuatro contadores ordenadores supernumerarios que estaban trabajando durante aquel gobierno gozaban del mismo salario que sus colegas ordinarios en las plazas, pero con la salvedad de que estos sueldos se satisfacían con los resultados de los *alcances de cuentas*<sup>10</sup>, es decir, saldos injustificados en contabilidades remitidas que sufrían penalizaciones pecuniarias. Se trataba de un método de financiación de las plazas que dejaba abiertas las puertas a corrupciones de múltiples tipos, desde el fraude a la extorsión, y prevaricaciones y cohechos protagonizados por estos empleados para conseguir sus emolumentos.

La incompetencia de los oficiales reales y contadores tuvo también sus consecuencias en otro campo gubernativo de especial sensibilidad en el Perú: los corregimientos. El visitador Manzolo tardó poco en observar este daño al investigar las cuentas que los gobernadores provinciales remitían a Lima, descubriendo prácticas que debían ser inmediatamente denunciadas ante la Corte: los corregidores cobraban de las cajas reales en las que estaban insertas sus jurisdicciones las cantidades monetarias que tenían que pagar los indios tributarios de la región; pero, una vez hecho esto, percibidos los adelantos, no ingresaban los impuestos en las respectivas cajas, sino que se disimulaban las contabilidades para que esa corruptela no fuese descubierta ni por la Caja Real Matriz de Lima ni por el Tribunal de Cuentas<sup>11</sup>. Sin embargo, esto no era fruto desconocido para la administración virreinal, sino que se trataba de una realidad fraudulenta que ya había sido comunicada a la Península por el propio virrey conde de Santisteban. El vicesoberano informó a Madrid de que mantener a los corregidores de carácter interino más de dos años en estos puestos –bien sea por la espera de la llegada de su propietario desde España o bien por no haber sido provisto el gobierno– causaba una serie de daños e inconvenientes que resultaban complicados de reparar. Además, estos gobernadores provisionales escapaban al sometimiento del juicio de residencia, razón por la cual sus actuaciones eran difícilmente punibles; sólo pudieron ser castigados si los delitos cometidos fuesen flagrantes o muy perjudiciales para, principalmente, la Real Hacienda<sup>12</sup>.

Santisteban y Manzolo entendieron, pues no era complicado, que la situación en los corregimientos debería ser resuelta de forma inmediata; de lo contrario las alteraciones de Laicacota, en las que uno de los bandos mineros enfrentados llegó a copar la administración provincial, podían servir como ejemplo a otras regiones para alzarse contra el gobierno de Lima. Así, la primera medida a tomar fue la puesta en orden de las contabilidades remiti-

---

10 Escobedo Mansilla, *Control fiscal...*, pp. 86-88

11 AGI, Lima, 64. Carta de Francisco Antonio Manzolo al Rey. Lima, 19 de diciembre de 1663

12 AGI, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 25 de diciembre de 1661

das por los corregidores para llevar un control más férreo de las actividades de éstos en sus jurisdicciones. Para ello el virrey comisionó al visitador a que realizase una averiguación inmediata de los rezagos y la adulteración de los libros de cuentas de los corregidores<sup>13</sup>. La segunda de las medidas adoptadas fue la de poner freno inmediato a la actuación libre de los gobernadores provinciales. Como muchos corregidores provistos desde España permanecían en el Perú una vez finalizado su mandato y solicitaban nuevos gobiernos en razón a ser beneméritos, Santisteban propuso y puso en ejecución una nueva norma por la que nadie podría ser designado para una segunda provincia si no había pasado por un juicio de residencia completo, sentenciado y ratificado por el Consejo de Indias<sup>14</sup>. Disposición muy conveniente para erradicar la corrupción en buena parte de los corregimientos, pero que no encontró respuesta afirmativa desde la metrópoli.

Así pues, ni los empleados en la Real Hacienda ni los destacados en las múltiples provincias del Virreinato, tuvieron frenos eficaces a sus deseos de sobrepasar la legislación en beneficio personal o del grupo en que estuvieron insertos. Ejemplo inmediato tras la no ratificación de las propuestas de Santisteban fue el caso de Juan Ramírez de Estrada. Este sujeto ejerció como oficial de la Caja Real de Castrovirreina durante la década de 1660. Pero conminado desde Lima a entregar las cuentas de esta institución, ignoró la petición hasta que se constató su huida en secreto a Panamá<sup>15</sup>. Esta fuga estuvo relacionada con ciertas actuaciones prevaricadoras y cohechadoras realizadas por Ramírez de Estrada en el distrito minero. Sin embargo, al no poder haber sido apresado, las acusaciones nunca pudieron ser demostradas. En cualquier caso, el oficial real se rigió en consonancia con el entorno que lo rodeaba y del mismo ya se habían tenido noticias en la Corte.

Un año antes de esta fuga, en 1668, Lemos hubo de dar respuesta a las preguntas que desde la Península se le planteaban: ¿por qué había tantas diferencias entre lo remitido por la Caja Real Matriz de Lima a Sevilla y los haberes existentes en Panamá y Potosí? Este contraste contable apuntaba a la ineficacia del sistema hacendístico virreinal. Pero también dejaba en suspenso el destino de esas grandes desigualdades entre las remesas y lo generado económicamente. El *alter ego* no pudo resolver al ciento por ciento la interrogación y comunicó a la Corona que estas diferencias se debían a los sueldos y pagos que estaban consignados a la Real Hacienda limeña, el situado de Chile y el socorro a Valdivia, las carenas y aprestos de la Armada del Mar del Sur, los bastimentos y soldadas del presidio del Callao y, en último lugar, los innumerables censos a los que debía hacerse frente cada año. La pecunia que sobraba tras satisfacer estos deberes era la que se remetía a la Península Ibérica consignada a nombre del Rey. Pero si se requerían de nuevas comprobaciones

---

13 AGI, Lima, 65. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 30 de octubre de 1664

14 AGI, Lima, 66. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 20 de noviembre de 1664

15 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 1 de julio de 1669

Lemos se adelantó a estas necesidades e hizo saber que ya había ordenado a los oficiales de la Caja Real de Potosí que redactasen una relación del estado del Fisco Regio<sup>16</sup>. Sin embargo, este informe hacendístico, como el que se había pedido en Castrovirreina, nunca llegó a efectuarse.

El virrey Lemos fue plenamente consciente de que por muchos esfuerzos que volcase en el control de la Hacienda Real, sólo un cambio legislativo o la implicación de personas de su confianza mediante empleos nepóticos podían transformar algo la situación. Así, en marzo de 1669 comunicó al Consejo que había conseguido satisfacer la deuda arrastrada desde dos años antes por concepto de almojarifazgo y unión de armas que se tenía para con el Fisco Regio; un débito nada desdeñable que montaba 94.573 pesos y 6 reales, cantidad importante en una administración siempre carente. Pero esta fluidez impositiva no fue posible por las buenas prácticas del vicesoberano, sino que se debió a la introducción en la maquinaria fiscal del mercader Juan de Urdanegui, antiguo prior del Consulado de Lima. Este comerciante había obtenido de Lemos una designación directa para que se encargase de saldar la deuda y sólo mediante su implicación pudieron llevarse a cabo estos cobros<sup>17</sup>. Una solución eficaz, sí, pero no un arreglo que permitiese barrer la corrupción imperante en buena parte de la maquinaria hacendística y provincial del Virreinato.

Esta provisionalidad quedó demostrada cuando el conde de Castellar tomó las riendas del Perú y su celo en las materias económicas se hizo presente. Apenas siete meses después de asentarse en el Palacio de la Plaza de Armas de Lima, don Baltasar de la Cueva había constatado cómo la documentación originada por las cajas reales si llegaba a la capital lo hacía con un retraso inadmisibles; además, la revisión a la que tenía que ser sometida era prácticamente una ilusión. Según Castellar, la contabilidad estaba rezagada desde 1664 y por tanto era imposible conocer la situación real del Fisco, así como la administración que sobre el mismo ejecutaban los diferentes individuos provistos en las plazas de esta responsabilidad. Esto llevó al virrey a solicitar que desde el Consejo se diesen normas y mandatos para que los oficiales reales y los contadores comenzasen a realizar su trabajo de manera inmediata y eficaz, pues de lo contrario la estanflación que sufría el territorio y la corrupción pública de los poderes intermedios no podría ser remediada<sup>18</sup>.

Diez días después de que se hiciese efectiva su deposición y sustitución por el arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros, Castellar volvió a insistir en la cuestión anterior en una misiva dirigida a la Península. El ya ex-*virrey* informaba en esta carta que al solicitar las cuentas entregadas por la Caja Real de Lima al Tribunal de Cuentas, no pudieron remitírselas porque estas contabilidades estaban retrasadas desde 1669. Castellar indagó en las cuestiones que provocaban esta ineficacia de la Contaduría limeña y se encontró que la misma se debía a

16 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 19 de diciembre de 1668

17 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 16 de marzo de 1669

18 AGI, Lima, 73. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 15 de marzo de 1675

que los empleados en la institución no eran sujetos “de toda inteligencia en esta facultad [de tomar cuentas]” y que además no había tantos trabajadores como eran necesarios para llevar las revisiones al día de los libros. Así, con la decepción de percatarse de este estado, el destituido vicesoberano puso también el dedo acusador sobre otro factor que estaba propiciando la corrupción y la inoperancia de los contadores: la venalidad. Castellar advirtió que había de guardarse un celo exquisito en la provisión de los oficios, pues “beneficiando cualesquiera plaza de este Tribuna [de Cuentas] en personas que no se hubieren criado en este ministerio y concurran las partes necesarias, se carecerá de lo mismo”<sup>19</sup>.

Sin embargo, no todos los esfuerzos de Castellar cayeron en saco roto, pues las investigaciones ordenadas y el análisis tan personal y concienzudo que realizó sobre la economía peruana arrojaron resultados satisfactorios en algunas demarcaciones. Así, en la Caja Real de la Paz consiguió erradicar los desmanes y las ilegalidades que se estaban cometiendo bajo el paraguas institucional. El vicesoberano, con el deseo de actuar de forma ejemplarizante, ordenó al corregidor de la ciudad, Pedro Luis Enríquez que realizase una inspección profunda de la Caja Real y para esta tarea lo dotó de poderes especiales para detener y castigar de manera seguida a cuantos corruptos hallase. Las pesquisas dieron pronto resultado y el corregidor apresó al tesorero Luis de Toledo y a su teniente Gonzalo de Monzón, acusados de acceder de madrugada a las casas reales y sustraer los fondos que se custodiaban en sus arcas de tres llaves<sup>20</sup>.

La línea marcada por Castellar no fue seguida por su declarado enemigo el virrey-arzobispo Liñán y Cisneros. El prelado supo de inmediato del retraso sufrido en las revisiones de las cuentas de la Caja Real limeña, pero no se contentó con los informes que dieron al destituido vicesoberano. De estos nuevos informes se conoció que faltaban todas las cuentas entre 1669 y 1675 y que desde este último año hasta 1678 sólo se contaba con “un tanteo” de las contabilidades, con lo cual fue imposible calibrar el estado real de la economía del Perú y cuánto se “perdía por el camino”. Supo dar sus propias explicaciones a todos estos desmanes y a la prevaricación de las personas que estaban empleadas en las instituciones hacendísticas y auditoras. El mitrado achacó este estado a la falta “de personas de toda inteligencia en esta facultad”, pues aunque estaban trabajando oficiales suficientes en sus plantillas, no todos eran “ordenadores” de las contabilidades. Para Liñán y Cisneros este fue un mal que afectaba por igual a todas las cajas reales, de ahí que se debiesen “gruesas cantidades de tributos y otros efectos”. Pero analizadas las causas la única propuesta que dio para solucionar tan graves problemas fue que se dejasen de proveer las plazas de estos organismos en “personas que no se hubiesen criado en este ministerio”<sup>21</sup>. El arzobispo llegaba a la misma conclusión que el conde de Castellar, es decir, que el daño

19 AGI, Lima, 76. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 25 de agosto de 1678

20 Andrien, Kenneth J., *Crisis y decadencia. El Virreinato de Perú en el siglo XVII*, Banco Central de Reserva de Perú e Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2011, p. 231

21 AGI, Lima, 78. Carta del arzobispo-*virrey* Melchor de Liñán y Cisneros al Rey. Callao, 25 de agosto de 1678

de la Real Hacienda era fruto de la corrupción propiciada por el nepotismo y la venalidad, pero al contrario que su predecesor, el eclesiástico no aportó ningún tipo de remedio.

Con este estado de las materias fiscales –temiéndose por las administraciones de Lima y Madrid que los casos conocidos de corrupción fuesen multiplicados exponencialmente si se procedía a una investigación a fondo–, la visita que se había iniciado en 1664, con el binomio Juan Cornejo y Francisco Antonio Manzano, continuaba vigente en el momento que asumió la dirección virreinal el prelado Liñán y Cisneros, aunque tras ser apartados los visitantes anteriores, la tarea recayó en Álvaro de Ybarra. Fallecido éste (1675), el encargo pasó de nuevo a una pareja: la conformada por el oidor de la Chancillería de la Ciudad de los Reyes Agustín Mauricio de Villavicencio y el contador del Tribunal de Cuentas Juan de Saiçeta y Cucho. Sin embargo, las soluciones aportadas por los visitantes tuvieron mismos resultados que las propuestas hechas por los diferentes virreyes: escasos. Además, se daba la circunstancia de que en el caso del último dúo de inspectores mencionados el trabajo estuvo mal repartido y peor ejecutado, lo cual sólo fue en descrédito de la visita, en estorbo de la administración y en beneficio de los corruptos.

Saiçeta y Cucho hizo saber a la Corona que Villavicencio no se empleaba en la comisión como debió y por ello solicitaba que fuese suspendido de la misma, pues “es perezoso y desmayado en las diligencias”. Para el contador, esta actitud del oidor fue fruto de varias cuestiones: la influencia del oficial de la Caja Real de Lima Sebastián de Navarrete o la estrecha vinculación que tuvo con el conde de Castellar, pues “es pariente muy cercano de las familias de los Cuevas, que son extendidas en esta ciudad y lo están con otras que casi abrazan lo lucido de ella”. Razones que hicieron ver a Saiçeta y Cucho que la visita debía retomarse desde el principio y suspender todas las tareas que había ejecutado Villavicencio, a quien se le recogería toda la documentación antes de que esta nueva disposición se conociese públicamente<sup>22</sup>.

Pero las idas y venidas en torno a la visita sobre las instituciones fiscales no arrojaban frutos sustanciales y cualquier individuo que se acercase a la tarea comprendía con suma facilidad el estado desastroso en que se encontraban los organismos hacendísticos. Así, el arzobispo Liñán y Cisneros y los componentes de la Audiencia de Lima rubricaron una misiva en la que constataban esta ineficacia de la administración y los cuerpos de inspección, para lo cual se basaron en la labor que José de Villegas, como contador *entretenido* del Tribunal de Cuentas, había ejecutado. En estas tareas el citado individuo comprobó cómo se hallaban muchas resultas favorables a la Real Hacienda en las cuentas dadas por los corregidores, pero que ninguna de ellas era cobrada por el Fisco Regio, pues nadie se dedicaba a su cobranza ni a su exigencia<sup>23</sup>. Sin embargo, no era el único ramo que perjudicaba a la Corona por falta de empleados eficaces –venimos repasando buena parte de ellos–, pues tal y como

22 AGI, Lima, 106. Carta de Juan de Saiçeta y Cucho al Rey. Lima, 4 de marzo de 1679

23 AGI, Lima, 104 B. Carta del arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros y los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 14 de septiembre de 1681

ocurrió en años anteriores las contabilidades de las Cajas Reales no podían ser remitidas con la puntualidad exigida en las armadas: en 1685 los propios oidores manifestaron que sólo podían enviar un conteo de los libros de cuentas de la Caja Real Matriz de Lima del período que va entre 1669 y 1672 y otra serie entre 1675 y 1681, pues el trabajo era demasiado voluminoso como para ser completado por dos contadores en activo, Francisco Díez de San Miguel y Andrés de Madariaga, pues el resto de la plantilla había fallecido, los contadores Alonso Bravo de la Maza, Juan de Saiçeta y Cucho y Alonso Pérez Castellanos<sup>24</sup>. Antes de cumplirse dos meses de esta afirmación, el propio virrey Palata escribió a la Corte desmintiéndola por razones netamente políticas: el vicesoberano dijo mandar las contabilidades completas del Tribunal de Cuentas de los periodos 1669-1672, 1675-1678 y 1678-1681 para dejar al día las demandas documentales del Consejo de Indias y también un borrador avanzado de las cuentas que se estaban ejecutando para el tramo 1681-1685. Toda una labor que, en palabras de Palata, se debió sólo al trabajo de los contadores Díez de San Miguel y Madariaga<sup>25</sup>; cuya verosimilitud ha de ponerse en duda si estos resultados se ponen en comparación únicamente con el volumen de documentación arrojado por la Caja Real de Lima, suficiente como para tener empleado a todo el Tribunal en su inspección durante años.

Esta interrogación parece resolverse con las informaciones aportadas por el oidor Juan de Peñalosa en mayo de 1685. El magistrado escribió a la Corona para expresar la dificultad que encontraba en las averiguaciones que estaba llevando a cabo sobre las flagrantes omisiones que los miembros del Tribunal de Cuentas estaban realizando en el ajuste de las contabilidades que a ellos llegaban. Unas irregularidades que sólo podían ser achacadas a Díez de San Miguel y a Madariaga, pues Álvaro de Alarcón y Alcocer y Andrés de Mieses estaban ausentes de sus empleos como contadores. Así, Peñalosa solicitó que se completase la plantilla del organismo para evitar que dos sujetos actuasen en él a sus anchas y poderes suplementarios para entrar a conocer las razones por las que se prolongaban excesivamente los ajustamientos contables de las cajas principales del Virreinato<sup>26</sup>.

Los virreyes conocían de estos modos de proceder corrupto de los oficiales reales —a más retraso, más posibilidades de maquillar pérdidas pecuniarias en la Real Hacienda—, pero por el propio desconocimiento de las realidades contables les fue muy difícil actuar contra aquellos servidores que ejecutaban acciones prevaricadoras y cohechadoras. Un caso que aunó estas características fue el de Juan Xelder de Calatayud. Este sujeto fue perseguido por orden del duque de la Palata en 1686, pues durante su labor como tesorero de la Caja Real de Arequipa se detectaron actividades irregulares de pingues beneficios para su persona. El oficial real al conocer la noticia huyó a Nueva España con deseos de pasar a la Península Ibérica, pues se supo perfectamente culpable de las corrupciones que se le achacaban. Éstas

---

24 AGI, Lima, 106. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 2 de marzo de 1685

25 AGI, Lima, 84. Carta del duque de la Palata al Rey. Callao, 30 de abril de 1685

26 AGI, Lima, 104 A. Carta del oidor Juan de Peñalosa al Rey. Lima, 3 de mayo de 1685

acabaron por demostrarse cuando se procedió a una inspección de los libros arequipeños por el Tribunal de Cuentas: bajo la responsabilidad de Xelder de Calatayud se encontraron alcances no declarados por monto de 36.823 pesos y 7 reales y medio<sup>27</sup>. Demostrada la culpabilidad del tesorero, la incapacidad de los órganos hacendísticos y judiciales hicieron que ni acabase condenado ni se restituyesen las cantidades enajenadas.

El caso de Xelder de Calatayud volvió a demostrar que la visita a las instituciones fiscales era tan necesaria como el empleo de personas de conducta íntegra, pues un elemento sin el otro no arrojaría resultados satisfactorios a medio plazo. Palata comprendió este binomio y aunque en 1685 expresó llevar las cuentas al día, la realidad era bastante diferente como demostró en una misiva de 1689. Al virrey se le había mandado mediante real despacho de 2 de diciembre de 1686 que remitiese los resultados impositivos al Consejo de Indias, especialmente el correspondiente al impuesto de la sisa –con el que se financió la muralla que él mismo ordenó construir alrededor de Lima–, puesto que desde 1676 no se tenían libros correspondientes al Perú. Palata se excusó diciendo que esta tarea anteriormente había sido encargada por el arzobispo-*virrey* Liñán y Cisneros al contador Saiçeta y Cucho, pero que la enfermedad y muerte de éste impidió que la labor pudiese llevarse a cabo. Además, tras el fallecimiento, pudo comprobarse en el inventariado de sus papeles que no había trabajado absolutamente nada en esta tarea. Conocidos los hechos por don Melchor de Navarra, designó al contador Juan de Cevallos que llevase a cabo la inspección, prorrogándola hasta 1688<sup>28</sup>. Sin embargo, a la fecha de la carta, 30 de enero de 1689, aún no se tenían datos y, por tanto, las actuaciones de muchos individuos fueron desconocidas e imposibles de castigar, dando como resultado una sensación de impunidad que fue aprovechada por muchos individuos y grupos.

Poco después del relevo de Palata por el conde de la Monclova pudo comprobarse una vez más esta cuestión, ya que el fallecimiento del pagador general del Callao, Diego de León, en mayo de 1690 sacó a la luz desmanes que con un buen funcionamiento de las inspecciones fiscales podría haberse evitado. El encargado de ajustar las cuentas obradas por el pagador fue el contador Miguel de Chávarri y la revisión de las mismas correspondió al contador Gerónimo de Castro, pero ambos sólo trabajaron el período comprendido entre el primero de enero de 1687 y la muerte de León, intervalo suficiente de poco más de tres años en que hallaron resultados poco agradables para el Fisco Regio. Los alcances líquidos sumaban 40.500 pesos de a ocho reales, de los que, con el embargo de los bienes del difunto y la aportación de los fiadores que tenía suscrito, apenas pudieron reintegrarse 26.000 pesos. El resto, según los contadores, habrían de ser buscados por el Tribunal de Cuentas si se tenía la intención de satisfacer las deudas contraídas en el Callao por la pésima administración del pagador general<sup>29</sup>.

---

27 AGI, Lima, 86. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 28 de marzo de 1686

28 AGI, Lima, 88. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 30 de enero de 1689

29 AGI, Lima, 106. Carta de los contadores del Tribunal de Cuentas de Lima al Rey. Lima, 15 de septiembre de 1692

Un ejemplo más de que la falta de controles incitaba a muchos individuos a cometer delitos contra la Real Hacienda fue el provocado por la laxitud en las inspecciones sobre el ramo tributario del papel sellado. La gestión de este impuesto había sido fruto de controversias entre Francisco de Orellana Grande y el tesorero de la Caja Real de Lima Juan de Quesada, generadas, entre otras cuestiones, por las irregulares cuentas entregadas por el primero sobre la administración del ramo. La disputa entre ambos sujetos llegó al punto de que Orellana hizo circular ciertas calumnias en Lima sobre sí mismo con la finalidad de inculpar de ellas a Quesada. Estas mentiras consistían en denunciar la manipulación que Orellana había realizado en las contabilidades del papel sellado entre 1658 y 1659. Aunque sabemos que su retractación posterior fue igualmente falsaria, las alteraciones ya se habían producido<sup>30</sup>.

Años después, la administración del papel sellado pasó de Orellana a Juan Luis de Aguiar, quien ostentaba la misma en razón de haberse hecho propietario del oficio de tesorero general de este ramo. Si bien Aguiar no realizó maniobras tan oscuras como su predecesor para ingresar mayores cantidades que las dispuestas legalmente por el empleo adquirido, sí que procedió en el mismo durante trece años de manera difícilmente tolerable. En 1677, ante el abandono de la tesorería realizado por Aguiar y su entrada en la jurisdicción eclesiástica, se procedió a una inspección de la renta del papel sellado que había administrado desde 1664. El resultado encontrado por el contador Juan de Saiçeta y Cucho no pudo ser más desalentador: el ramo se hallaba en la más absoluta quiebra y debiendo nada más y nada menos que 75.000 pesos de a ocho reales<sup>31</sup>. ¿Dónde fue a parar el dinero? La maniobra de Aguiar de ingresar al estado clerical impidió que fuese interrogado por los contadores del Tribunal de Cuentas y la falta de atención a las tareas desempeñadas por un servidor que había obtenido la plaza por vía venal hicieron que nadie sospechase de lo irregular de su actuación hasta que ya fue demasiado tarde.

Fallecido Saiçeta y Cucho, quien había sido encargado de ajustar y fenecer las cuentas del papel sellado y *en blanco*, su relevo fue tomado por el oidor Juan de Peñalosa. El magistrado, con el deseo de poner en orden tan suculenta partida de los ingresos de la Real Hacienda, ordenó que se le remitiesen las cuentas entregadas por los oficiales reales desde 1640, pero se encontró con una respuesta negativa por parte del Tribunal de Cuentas, pues ni sus propios contadores disponían de estos libros. A ojos de Peñalosa sólo pudieron ponerse a su disposición una serie de cuentas que habían sido realizadas por el contador Sebastián de Collado, pero éstas no fueron más que unos borradores, ya que sus herederos se habían deshecho de los documentos definitivos, sin facilitarlos o comunicar nada al Tribunal. Por este motivo, Peñalosa sólo pudo reconstruir las cuentas del papel sellado entre 1640 y 1682, sin verificar si desde entonces hasta 1696 se había procedido en esta parcela de manera correcta o siguió predominando la misma corrupción que con Orellana y Aguiar<sup>32</sup>.

---

30 AGI, Lima, 171. Carta de Francisco de Orellana Grande al Rey. Lima, 1669

31 AGI, Lima, 106. Carta del contador Juan de Saiçeta y Cucho al Rey. Lima, 3 de octubre de 1678

32 AGI, Lima, 104 A. Carta del oidor Juan de Peñalosa al Rey. Lima, 31 de agosto de 1696

Juan de Peñalosa, como encargado de la visita a la Caja Real de Lima, halló innumerables cuestiones y situaciones que perjudicaban al Fisco Regio. Pero sus denuncias apenas pudieron encontrar respuestas por parte del Consejo de Indias. Así, por ejemplo, a través del conde de la Monclova alertó sobre la existencia de cuatro oficiales segundos encargados de los libros de media anata, mesadas eclesiásticas, novenos reales, servicios gratuitos y “otros ramos de Hacienda” que eran funcionarios totalmente innecesarios y que sumaban unos sueldos que con mayor utilidad podían ser empleados en otras necesidades<sup>33</sup>. Peñalosa, mirando al bien de la república, hizo dictar al virrey el 13 de julio de 1693 la supresión de los citados cuatro cargos, escudándose en que habían sido provistos por otros oficiales sin facultad ni potestad para ello. A pesar de ello, la reclamación de los sujetos removidos hizo que la cuestión se alargase en el tiempo, entorpeciendo las labores propias y ya de por sí retrasadas del Tribunal de Cuentas. Esta actuación no fue ratificada por el Consejo hasta la real cédula de 21 de mayo de 1695. Pero una vez conocida en Lima, la situación había cambiado algo: el virrey Monclova convenció al Tribunal de que no se removiese de su puesto al oficial segundo de la contaduría, sin más argumentos que la opinión del vicesoberano de que era un individuo que realizaba correctamente su trabajo. Ni el Real Acuerdo, ni Peñalosa, opusieron ningún tipo de objeción al deseo del *alter ego*, remitiéndose a Madrid los nuevos planes que poco corregían la inoperancia de las instituciones fiscales<sup>34</sup>.

Estos movimientos entre Peñalosa y Monclova no paralizaron la inspección de la Caja Real de Lima que se estaba llevando a cabo durante buena parte del último tercio del siglo XVII. Precisamente, durante el virreinato de uno y el período como oidor decano de otro, comenzaron a ofrecerse los primeros resultados de estas revisiones. En septiembre de 1696 los contadores del Tribunal de Cuentas pudieron dar las primeras noticias al vicesoberano y estas fueron tan malas como cabría esperar. Los oficiales encontraron grandes alcances en la Caja Real Matriz, pero solicitaron al *alter ego* que no convirtiese las deudas en líquidas, puesto que el Erario Regio no sería capaz de satisfacerlas al completo, ya que con bastante esfuerzo cobraban a los propios acreedores. Además, por si fuera pequeño el problema, los contadores alegaron que los resultados entregados a Monclova no debían tenerse como definitivos y reales al ciento por ciento, pues tras el terremoto de 1687 se habían perdido “muchos papeles”. Para intentar corregir esta situación, el virrey ordenó mediante decreto del 24 de junio de 1694 que no se removiese a ningún oficial real de su puesto –lo cual fue deseo de Peñalosa–, pero que sus sueldos se redujeran a la mitad para poder aliviar al Fisco. Fueron los oficiales los primeros sufridores de esta nueva política porque de ellos dependió en buena medida el estado hacendístico –ya sea por dejación de funciones, por corruptelas o por incapacidad para hacer cumplir las leyes fiscales– y porque su partida de gastos también fue considerable: entre 1660 y 1696 se estimaba que se les debían en concepto de sueldos 34.329 pesos de a ocho y para el período anterior, de 1620 a 1659, aún habían de pagarse salarios por montante de 47.000 pesos<sup>35</sup>.

33 AGI, Lima, 89. Carta del conde de la Monclova al Rey. Lima, 26 de octubre de 1693

34 AGI, Lima, 91. Carta del conde de la Monclova al Rey. Callao, 6 de septiembre de 1696

35 AGI, Lima, 106. Carta de los contadores del Tribunal de Cuentas de Lima al Rey. Lima, 20 de septiembre de 1696

El desconocimiento de la situación real de la Hacienda estaba causando estragos en la administración y por esta misma razón se convirtió en el caldo de cultivo ideal para desfalcos y fraudes. Unos motivos por los cuales el virrey Monclova se vio en la necesidad de rescatar una vieja medida: por real despacho de 4 de agosto de 1697 ordenó que todos los libramientos a cargo de la Caja Real de Lima sólo pudiesen ejecutarse si llevaban manuscrito un *páguese* de su puño y letra. Esta medida había sido puesta en marcha por el virrey Castellar y suprimida en 1678 por el arzobispo-virrey Liñán y Cisneros por razones puramente vengativas, pero Monclova la volvió a poner en marcha con el voto positivo del Real Acuerdo<sup>36</sup>. Si bien con este nuevo mecanismo de control todo el aparato ralentizaba considerablemente su marcha, los gastos que asumió el Fisco Regio sí pasaron a estar supervisados pormenorizadamente y así se limitaba con mucho la posible enajenación de capitales indebidamente.

Este nuevo control hacendístico no se vio acompañado de otras medidas que pusiesen el mismo cuidado para las cuentas que habían sido fenecidas y las que estaban por llegar. La plantilla del Tribunal de Cuentas continuó siendo insuficiente, por lo que el control del *páguese* quedaba circunscrito a lo efectuado en la Caja Real de Lima. Esta situación fue denunciada por los contadores mayores, quienes se quejaron de la escasez de contadores ordenadores, ya que los empleados en 1699 estaban destinados “para solo la ordenación de las cuentas de esta Real Caja de Lima y las averiguaciones y liquidaciones que se hacen en ellas”; incluso resultaban insuficientes los oficiales encargados, pues a la fecha no habían podido ni tan siquiera ajustar las cuentas del período 1690-1698. Monclova, buscando el ahorro en personal que hemos citado, accedió a suprimir las plazas de contadores ordenadores que vacasen por muerte de sus propietarios; lo cual ahondó el problema hasta el punto de obligar a los contadores a demandar el mantenimiento de los compañeros y la provisión de nuevos individuos, prometiendo que los gastos ocasionados iba a ser cubiertos “de los mismos alcances que se resultan”<sup>37</sup>.

Poco antes, la Corona había emitido una real cédula el 18 de marzo de 1697 solicitando al Tribunal de Cuentas que remitiese cuanto antes un informe de la liquidación realizada por los oficiales de la Caja Real de Lima entre los años de 1620 y 1685. Si bien es cierto que desde la Corte se conocía la nula respuesta que esta demanda iba a tener, sí se esperaba al menos que los contadores confeccionasen una suerte de borradores que diese información *grosso modo* del estado del Fisco Regio. Así ocurrió, pues el 15 de enero de 1698 se notificó la realización de un primer tanteo en el que se cobraron para el período citado deudas por valor de 6.842 pesos. Sin embargo, a la fecha de la respuesta de los contadores a las solicitudes de Madrid (1699) apenas sí pudieron sumarse más in-

---

36 AGI, Lima, 91. Carta del conde de la Monclova al Rey. Lima, 10 de febrero de 1699

37 AGI, Lima, 106. Carta de los contadores del Tribunal de Cuentas de Lima al Rey. Lima, 14 de febrero de 1699

gresos a la Real Hacienda que los 34.329 pesos que ya habían sido ingresados entre estos dos últimos años. Los contadores estimaron que al Erario se le adeudaban en un conteo rápido 148.452 pesos y 3 reales y tres cuartos, pero ellos mismos fueron conscientes, como así se lo hicieron saber al Consejo de Indias, que nunca podrían recaudar estos capitales porque “se han hecho las deudas antiguas incobrables, por no haber dejado bienes los oficiales reales que sirvieron, ni hallarse de los fiadores que dieron”<sup>38</sup>. Es decir, los acreedores *de facto* consideraban su deuda suprimida y los empleados hacendísticos nunca hicieron nada, según el testimonio de sus propios colegas, para hacer cobrar estas cantidades o para aumentar los ingresos de la Real Hacienda, pues además contaban con el amortiguador de no ser condenados por esta dejación de funciones. Sin duda, la connivencia –prevaricación– entre estos oficiales reales y los deudores existió, pues de otra manera no podría explicarse esta situación tan pésima para el Virreinato.

Ejemplos de estas relaciones tan perniciosas conocemos, pero por no detenernos en demasía expondremos tres de ellos. En 1678 los ya citados contadores del Tribunal Juan de Saiçeta y Cucho y Andrés de Madariaga se vieron obligados a denunciar a varios de sus compañeros, entre ellos a Pedro de la Serna, contador de resultas de la misma institución. Este individuo contravino constantemente la legislación al ocupar el oficio de fenecer cuentas y ejercer, mediante poderes, fuertes intereses en las minas de Huancavelica, una situación que iba en perjuicio del funcionamiento y los deberes adquiridos del propio Tribunal de Cuentas. En esta dualidad de cargos, perjudicando a la Real Hacienda y aumentando la bolsa propia, también fueron demandados por los contadores Sebastián de Aguirre, contador ordenador en ínterin y receptor de penas de cámara, y Juan de Herrera, contador ordenador y contador para los juicios de residencia<sup>39</sup>. Este panorama era tremendamente perjudicial para la Hacienda virreinal. Analizados los testimonios de Saiçeta y Cucho y Madariaga en la Cámara de Indias, acabó por resolverse que los tres individuos señalados escogiesen entre un oficio u otro, pero que de ninguna de las maneras permaneciesen ocupando ambos, ya que se enriquecían sin que llegasen a ejecutar convenientemente ninguna de sus obligaciones<sup>40</sup>.

Años más tarde fue el propio conde de Castellar, aunque ya en condición de vicesoberano depuesto y apartado, quien en la relación de su gobierno destinada al arzobispo-*virrey* Melchor de Liñán y Cisneros manifestaba las corruptelas realizadas por el oficial de la Caja Real de Lima Juan de Villegas. Este empleado había sido descubierto falsificando la rúbrica de Castellar y el refrendo del secretario virreinal en los pagos del Erario Regio sin que se llegase a conocer los motivos que tuvo para incumplir esta no-

38 AGI, Lima, 106. Carta de los contadores del Tribunal de Cuentas al Rey. Lima, 14 de febrero de 1699

39 AGI, Lima, 106. Carta de los contadores Juan de Saiçeta y Cucho y Andrés de Madariaga. Lima, 30 de agosto de 1678

40 AGI, Lima, 106. Resolución de la Cámara de Indias a las denuncias realizadas por los contadores Juan de Saiçeta y Cucho y Andrés de Madariaga. Madrid, 29 de noviembre de 1679

vedad implantada por don Baltasar de la Cueva. Destapados los fraudes de Villegas, el individuo fue apresado y condenado por el Real Acuerdo a azotes y galeras, razón por la cual había de ser trasladado a la Península Ibérica vía Panamá. En Tierra Firme, Villegas consiguió escapar y optó por regresar a Lima, quebrantando la sentencia de destierro y quedando, por tanto, condenado a muerte, pero lo hizo con la intención de dar muerte al mismísimo virrey. Disfrazado de clérigo, Villegas siguió a Castellar en las visitas frecuentes que realizaba a la capilla de la Soledad y a la del Rosario, hasta que intentó perpetrar el atentado, aunque la suerte hizo que no pudiese disparar la pistola que asía y que los religiosos se interpusiesen entre el oficial real y el vicesoberano. Preso de nuevo, Villegas fue condenado a la horca por la Sala del Crimen de la Audiencia de Lima. Pero, aun siendo perdonado por Castellar, acabó ejecutado<sup>41</sup>. Pero lo que nos interesa a nosotros, más allá de toda esta trama casi filmica, es el *leitmotiv* que llevó al oficial real a falsificar firma y refrendo en las órdenes de pago a cargo de la Caja Real de Lima. Por desgracia el virrey no dio más información en su relación de gobierno y los procesos que se abrieron contra Villegas no se conservan más allá de aquel abierto por el intento de asesinato.

Por último, pero enlazando esta dejación de funciones en los órganos fiscales con diversos intereses y los desmanes cometidos en los gobiernos provinciales, citamos la denuncia realizada por el tesorero de la Caja Real de Piura, Lázaro Guerrero. Este oficial real alertaba en 1704 de la extrema relajación que tenían los corregidores a la hora de entregar las cuentas y las cantidades percibidas como tributos de indígenas, pues además ni un efecto ni otro eran requeridos con asiduidad por los responsables hacendísticos. Guerrero hace saber que en su distrito los corregidores, al no depositar los impuestos, maniobraban con el capital a su antojo, “utilizándose, con su procedido, en sus granjerías”, sin ser penados por ello dado el escaso control al que eran sometidos<sup>42</sup>. Sin embargo, esta situación no fue en absoluto extraña en el Perú de la segunda mitad del siglo XVII e inicios del XVIII.

La falta de autoridad provocó que la aparición de cualquier medida de dominio ocasionase temblores en la sociedad mejor posicionada en la estructura virreinal. De esta manera, las disputas generadas por decisiones fiscalizadoras como las de los virreyes Santisteban y Castellar hicieron que se dividiesen los grupos en facciones políticas, se desordenasen los procedimientos rutinarios de la administración y la propia figura del vicesoberano acabase por ser debilitada por la acción conjunta de una suerte de “oposición”. De esta manera puede explicarse el hecho de que disturbios regionales complejos, como las alteraciones de Laicacota en la década de 1660 –en los que la falta de control

---

41 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... V*, p. 76

42 AGI, Lima, 432. Carta del tesorero de la Caja Real de Piura Lázaro Guerrero al Rey. Piura, 18 de enero de 1704

fiscal y la escasa repercusión del gobierno central limeño tuvieron mucho que ver, además de la codicia de los bandos enfrentados—, sólo fuesen sofocados tras arduos esfuerzos y gastos mayores de los previstos y deseados<sup>43</sup>. Sin embargo, en todos estos motines y turbaciones tuvieron en común otro elemento fundamental: la legitimación política de sus acciones a través del control del cabildo local respectivo. El manejo, casi posesión, de esta institución de carácter tan fragmentado permitía articular no sólo a los descontentos entorno a una figura carismática, sino que también facilitaba a este cabecilla la posibilidad de situar a su propia red clientelar en los diferentes oficios capitulares que estuviesen a su disposición<sup>44</sup>. En este sentido, disponiendo del poder municipal e incluso de la administración provincial, la supervisión hacendística —tanteos— y la propiamente gubernativa —juicios de residencia— quedó diluida hasta el punto de que los desmanes y corrupciones fuesen casi imposibles de perseguir por la Justicia.

Esta proposición se confirma cuando al observarse las visitas a las cajas reales apenas pueden imputarse a los oficiales reales cargos más allá de faltas en el desempeño de sus obligaciones, alteraciones de los libros contables —usualmente mediante raspaduras en el papel— y desfalcos realizados sin el apoyo de estructuras clientelares beneficiadas y, por tanto, no delatorias. Sin embargo, el que se robasen fondos de las cajas ha sido interpretado tradicionalmente como una respuesta a los escasos salarios con que estuvieron dotadas las plazas de oficiales reales. Pero también ha de tenerse en cuenta otras motivaciones como la codicia de los individuos o el empleo de los fondos “públicos” en negocios de índole privada. Así, en ocasiones las inversiones y empresas de los empleados fiscales resultaron fracasadas y, al usar para ellas pecunia de la Real Hacienda y no poder ser restituidas, por el temor a una visita, se procedió a falsear los libros de asiento. No obstante, a pesar de que la Corona tuvo depositadas grandes confianzas en el sistema de las arcas de tres llaves —por otra parte, mecanismo de control desfasado en la segunda mitad del siglo XVII—, no fue extraña la connivencia prevaricadora y cohechadora de los respectivos factor, contador y tesorero de las cajas reales para disponer de partidas de fondos a necesidad de cada cual. Si a ello se le suma, como estamos apuntando, lo raro y lo deficiente de las inspecciones hacendísticas, se daban todas las condiciones para que el fraude en los órganos del Erario Regio a nivel provincial y local fuese casi una constante<sup>45</sup>.

En este sentido no sólo actuaron contra la legislación a sabiendas —prevaricación— los oficiales reales, sino que también algunos de los máximos responsables de la Hacienda Real en Perú disimularon la realidad, permitiendo que ciertos empleados en tareas fiscales actuaran

43 Andrien, *Crisis y decadencia...*, p. 218

44 Pietschmann, Horst, “El ejercicio y los conflictos del poder en Hispanoamérica” en Castellero Calvo, Alfredo (coord.), *Historia general de América Latina*, v. III, t. 2, ed. Trotta y UNESCO, París, 2001, p. 671

45 Céspedes del Castillo, Guillermo, “La visita como institución indiana” en *Anuario de Estudios Americanos*, t. III, 1946, p. 1003

sin frenos en sus plazas, para beneficio personal o de la estructura clientelar en la que inevitablemente estuviesen insertos. Así, informó el conde de Santisteban en 1661, poco después de tomar posesión del Virreinato, de que la mala administración y cobro de los quintos reales se debía no sólo a la escasa capacidad de los encargados de este ramo fiscal, sino a que todos los responsables habían sido personas provistas en sus cargos por el virrey conde de Alba de Liste en los puertos de Arica, Saña, Trujillo y el Callao para que precisamente controlaran esta fuga de impuestos y metales sin quintar en barcos que no eran inspeccionados ni lo más mínimo. Santisteban comprendió rápidamente que la pérdida de piñas y barretones de oro y plata con destino a Panamá era un fenómeno más común de lo deseable para el Fisco Regio y que en esta corruptela tenían mucho que ver los oficiales reales apostados en los principales embarcaderos del territorio<sup>46</sup>.

Si bien Santisteban no llegó a intervenir en la raíz de este problema, como tampoco lo hizo en las faltas cometidas por los principales agentes de la estructura fiscal del Perú, su sucesor, el conde de Lemos, sí que se planteó seriamente la corrección de estas desviaciones de la legalidad. Ante don Pedro Antonio Fernández de Castro se presentaba la oportunidad de reafirmar el poder virreinal y reestructurar buena parte del funcionamiento de la Real Hacienda si intervenía adecuadamente en la rebelión que los hermanos Salcedo estaban protagonizando en el corregimiento de San Antonio de Esquilache y sus contornos. Pero la actuación de Lemos en la *jornada de Puno* fue algo más que una operación militar, pues en la misma estuvo inserta la victoria del poder político, representado por la corte limeña y sus instituciones, contra el poder económico, personificado en los Salcedo, y las facciones andaluzas y vizcaínas de mineros de la región, los cuales, dada su capacidad pecuniaria, alcanzaron cotas de autoridad muy por encima de lo permitido y deseado por las autoridades virreinales y peninsulares<sup>47</sup>. Así pues, el conflicto en Laicacota no dejó de ser un enfrentamiento puro y duro entre la estructura central del Perú y los poderes locales que, sin control efectivo en el plano más delicado, es decir, el financiero-fiscal, se vieron como capaces de discutir los mandatos provenientes tanto de Lima como desde Madrid.

En toda esta disputa fue clave y determinante la actuación, marcada por la prevaricación y el cohecho, de los oficiales de la Caja Real de San Antonio de Esquilache y su administración del impuesto de los cobos. Aunque la legislación fiscal establecía que ese tributo recargarse en un 1'5 % el quinto de toda la plata extraída y fundida en la jurisdicción, los oficiales armaron un mecanismo para eludir estos pagos consistente en asentar en los libros de cuentas, con la connivencia del ensayador, pesos menores a los que realmente se habían obtenido. Por este sistema los lingotes que montaban entre 150 y 210 maravedíes de plata aparecían como piezas de 120 o 124 maravedíes. Otro de los medios usados para eludir el pago de los quintos y cobos fue el de fundir dos partidas argentíferas a la misma vez, mez-

46 AGI, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 31 de diciembre de 1661

47 Basadre Grohmann, Jorge, *El conde de Lemos y su tiempo*, ed. Huascarán, Lima, 1948, pp. 81-82

clando las diferentes leyes y duplicando el número del resultado, haciendo de esta forma que sólo apareciese una serie de plata y no dos. De una u otra forma, los oficiales reales estaban defraudando de manera flagrante al Erario Regio para beneficio propio y de los mineros andaluces que estaban dando muestras de abierta rebeldía contra el *status quo* establecido.

El fraude fruto de la prevaricación y el cohecho existente entre oficiales reales y mineros llegó a ser tan descarado que un simple cotejo del conde de Santisteban de los libros en que se registraban las barras de metal fundido hizo saltar las alarmas en 1663. Esta sencilla inspección desembocó en la puesta en marcha de medidas más contundentes para conocer la situación fraudulenta de la Caja Real de San Antonio de Esquilache y de ahí que se revelaran más datos sobre la corrupción reinante. Pudo saberse que desde la fundación de la institución provincial hacendística habían venido sucediéndose grandes extravíos de plata y que para evitar que desde Lima se descubrieran estas pérdidas, se acordó seguir pagando quintos y cobos pero en menor cuantía, señalando las barras fundidas con menos marcos de los que realmente pesaban. Toda una burla al sistema impositivo virreinal.

Conocido en la Ciudad de los Reyes estos mecanismos corruptos, el virrey Santisteban convocó una Junta General compuesta por la Real Audiencia y el Tribunal de Cuentas para poner en orden la situación que estaba teniendo lugar en Laicacota. El resultado de esta reunión fue la orden de apresar a todos y cada uno de los oficiales reales de San Antonio de Esquilache, sin excepción, designando para esta comisión a Andrés Flores de la Parra, alcalde del crimen de la Chancillería limeña. El magistrado se desplazó hasta la provincia puneña y rápidamente dio cuenta que por su presencia desde mayo de 1663 hasta agosto de 1664 no se fundieron barras en las industrias metalúrgicas de la región y que por este motivo no se pudieron recaudar ni un solo real correspondiente a quintos y cobos, siendo la pérdida para la Real Hacienda de aproximadamente 150.000 pesos. Sin embargo, Flores de la Parra no cumplió plenamente con los deseos de Santisteban y así fue como el vicesoberano redactó una misiva dirigida a la Corona en la que solicitaba que se remitiesen a Perú personas con capacidades demostradas como para mejorar el estado en que se encontraba la Real Hacienda y que, además, fuesen eficaces y pulcros como para corregir los innumerables casos de fraude en el cobro de los quintos que se sucedían sin remedio en el Virreinato<sup>48</sup>.

Estaba claro que la vista directa de un representante del poder central del Virreinato en las operaciones que tenían lugar en el corregimiento, disuadió de que realizasen cualquier tipo de enajenación, pero también quedó claro que sólo una actuación enérgica podría restaurar el orden en la jurisdicción, arrebatándolo de unos ya engrandecidos hermanos Gaspar y José Salcedo. Santisteban, por mucho que reclamase a la Corte, no gozaba de una personalidad tan fuerte como para conseguir doblegar a los levantiscos y hubo de ser su sucesor, el conde de Lemos, quien con su *jornada* corrigiese buena parte de estas corruptelas. Tras

---

48 AGI, Lima, 65. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 21 de julio de 1663

su marcha al mando del ejército y el aplastamiento de la rebelión, Lemos ordenó mudar de emplazamiento a la Caja Real de San Antonio de Esquilache a la ciudad de Chucuito, plaza más próxima a Puno y más cercana a los centros de extracción argentífera, dotando a la renovada institución de oficiales nuevos y sin intereses —aún— en la región; el virrey incluso señaló los espacios en donde habrían de construirse las instalaciones de la Caja<sup>49</sup>. Pero la vuelta del virrey a Lima y la creación de nuevas redes clientelares en el territorio hizo que la prevaricación y el cohecho reapareciesen, aunque nunca llegaron a alcanzar los niveles de la década de 1660.

Los fraudes en connivencia entre oficiales reales, cargos intermedios de la administración y otras personas no fueron actividades ilegales exclusivas de las regiones próximas al lago Titicaca y sólo durante los años que hemos descrito. Entre Lima y el Callao también se detectaron casos similares que iban en perjuicio de la Real Hacienda y en los que estaban implicados sujetos empleados en los diferentes organismos que regulaban la bolsa del Rey. Apenas quince días después de la caída de Castellar, el 31 de agosto de 1678, los oficiales de la Caja Real limeña, Sebastián de Navarrete, Cristóbal de Llanos y Francisco de Colmenares, escribieron a la Corona demandando que se hiciese valer y cumplir una real cédula de 1663 por la que la sexta parte de los decomisos y extravíos que se descubriesen y ejecutasen fuesen entregados a los miembros de la citada Caja. Los tres individuos denunciaban que esta norma no se estaba cumpliendo, pues los componentes del Tribunal de Cuentas se adjudicaban esas cantidades para su disfrute, sin tener ningún tipo de potestad para ello más allá de la propia decisión que para tal efecto habían tomado. Sin embargo, la delación se produjo en 1678 cuando, según narran los oficiales reales, era una situación poco novedosa. El motivo no fue otro que el haberse efectuado una operación “de anticorrupción” importante y cuyos beneficios para los empleados fueron suculentos. Se habían decomisado unas partidas de piñas de plata sin quintar de gran valor y sólo de dos de ellas iban a sacarse 220 pesos de a ocho reales siguiendo lo ordenado en la real cédula citada. Los oficiales de la Caja de Lima entendieron que esas cantidades les pertenecían, pero desde el Tribunal de Cuentas se consideró que los géneros embargados pertenecían a la Real Hacienda, procediendo, por lo tanto, a requisar los metales y las cantidades para el interés de sus propios componentes<sup>50</sup>.

La prevaricación y el cohecho que ejecutaban los contadores del Tribunal contra los oficiales de la Caja Real se les volvió en su contra un año más tarde. A finales de agosto de 1679 los primeros solicitaron a la Corona que se modificase la disposición por la que el *tres tanto* de los fraudes, desfalcos y otras operaciones contra el Erario Regio fuese a manos de personas ajenas al Tribunal de Cuentas. Los contadores habían observado, también padecido,

---

49 Lohmann Villena, Guillermo, *El conde de Lemos. Virrey del Perú*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Madrid, 1946, pp. 331-333

50 AGI, Lima, Carta de los oficiales de la Caja Real de Lima Sebastián de Navarrete, Cristóbal de Llanos y Francisco de Colmenares al Rey. Callao, 31 de agosto de 1678

que los fiscales de la Real Audiencia al realizar alegaciones en los casos de corrupción fiscal detectados adquirirían el derecho a percibir parte de ese porcentaje, con lo cual las cantidades a repartir se veían considerablemente mermadas. Los empleados de la institución hacendística pedían que esta situación se modificase y que el *tres tanto* fuese privilegio exclusivo de su empleo<sup>51</sup>.

Sin que se modificasen estos usos, en 1685 los enfrentamientos volvieron a producirse entre los miembros del Tribunal de Cuentas y la Caja Real de Lima por los beneficios que el descubrir determinados fraudes reportase y no por el cumplimiento ordinario y puntual de las obligaciones de ambos organismos. Esta vez fue el magistrado Juan de Peñalosa quien alzó la voz de alarma al comprobar como el Tribunal había abierto causa pública contra los oficiales reales por la resulta de 11.053 pesos causada por la “omisión que tuvieron en la recaudación del derecho de composición de pulperías que administraron”. Los contadores entendieron que esas cantidades eran de su competencia, pero tras realizarse los autos de vista y revista se comprobó que este monto sumaba realmente 3.053 pesos, por lo que se encargó al fiscal de lo civil de la Audiencia que efectuara los trámites oportunos para que esa cantidad pasase al Tribunal de Cuentas y fuese arrebatada a los oficiales reales<sup>52</sup>. Pero la situación habría de cambiar el curso de estas riñas por el incremento de los ingresos personales de unos y otros servidores reales. La real cédula del 21 de febrero de 1686 prohibió taxativamente que dado el estado del Fisco Regio se satisficiera ningún tipo de paga, porcentaje, comisiones o mercedes con cargo a las cajas reales peruanas<sup>53</sup> y, aunque su aplicación se retrasó hasta las postrimerías del gobierno del duque de la Palata, provocó que estas disputas no volviesen a suceder o bien se resolviesen sin que existiera ningún tipo de comunicación con la Corte.

## **2. LOS CORREGIMIENTOS: LA CORRUPCIÓN “INSTITUCIONALIZADA” A ESCALA LOCAL**

La actuación insolente de oficiales reales y contadores estuvo causada en buena parte por el carácter especial de sus empleos. Ambos estaban exentos de ser sometidos a juicios de residencia por sus trabajos, una excepción que inclinaba a muchos de estos sujetos a protagonizar corrupciones de diversa escala, pues sólo las denuncias y los pertinentes procesos en los tribunales podrían suponerles castigos adecuados a los delitos cometidos. Además, a diferencia de virreyes y corregidores, que sí eran residenciados, los servidores de la Hacienda Real estaban situados en sus plazas de manera indefinida, sólo sujetos a las decisiones

---

51 AGI, Lima, 172. Carta de los contadores del Tribunal de Cuentas al Rey. Lima, 29 de agosto de 1679

52 AGI, Lima, 174. Carta de Juan de Peñalosa al Rey. Lima, 3 de mayo de 1685

53 AGI, Lima, 115. Carta de los oficiales de la Caja Real de Lima Cristóbal de Llano, Francisco Antonio de los Santos y Francisco de Colmenares al Rey. Lima, 28 de noviembre de 1690

que desde Madrid pudiesen tomar sobre ellos el Rey o el Consejo de Indias<sup>54</sup>. Esta particularidad hizo que contadores y oficiales reales se insertasen entre la burocracia de más alto nivel del Virreinato y la cúspide de los poderes municipales. Pero también los corregidores, constituyendo lo que el doctor John Leddy Phelan ha llamado “el sector de la clase media alta” de la sociedad indiana del siglo XVII<sup>55</sup>. Así, a pesar de sus procesos residenciadores y la limitación temporal de sus mandatos, los gobernadores provinciales acabaron por malear las órdenes llegadas desde Lima a sus distritos para conseguir que en ningún caso alterasen los intereses que ostentaban en sus respectivas jurisdicciones y no quedar por debajo de los empleados fiscales. Los corregidores enmendaron, desoyeron y dominaron toda la política central para desviar todos los recursos de sus demarcaciones en beneficio propio<sup>56</sup>.

El control sobre los organismos hacendísticos estaba siendo durante la segunda mitad del Seiscientos una batalla que nunca se acababa de ganar por el Consejo y el virrey de turno. Mantener en los cauces de la legislación a individuos con un marcado afán de aumentar su hacienda y emplazados lejos de la capital limeña, se antojaba también como una tarea casi imposible. Así, a mediados del siglo XVII ya fue una práctica común y extendida el que los corregidores actuaran casi sin reparos en sus negocios personales. Esta falta de lindes en los procedimientos privados se unió a lo consustancial de este tipo de corruptelas por el aumento de la venalidad de oficios. Al venderse las plazas, muchas acabaron en manos de criollos que conocían a la perfección el territorio y que ya tenían establecidos diversos intereses de índole económica en el mismo, razón por la cual la explotación de la plaza comprada o de la jurisdicción gobernada mediante la venalidad, se multiplicó buscando la rentabilidad del desembolso realizado en favor de la Corona<sup>57</sup>. En este sentido, puede decirse que la adquisición de poder político a través de la almoneda fue paralela al aumento de las corruptelas en los niveles intermedios de la administración virreinal.

Para aquellos individuos que desearon ostentar un título de corregidor el primer paso a dar fueron las operaciones financieras necesarias hasta obtener el capital suficiente como para comprar dicho cargo. Conseguida esta pecunia, no todos los sujetos estuvieron dispuestos a contentarse con cualquier territorio, pues cada región estaba clasificada según su potencialidad económica y diversos índices de productividad y comercio. Así pues, la obtención de un corregimiento se convertía en una negociación entre el sujeto particular y las instituciones coloniales y metropolitanas encargadas de la provisión de estas jurisdicciones<sup>58</sup>; unos tratos

54 Andrien, *Crisis y decadencia...*, p. 131

55 Phelan, John Leddy, *El reino de Quito en el siglo XVII. La política burocrática en el imperio español*, Banco Central de Ecuador, Quito, 1995, p. 351

56 Andrien, Kenneth J., “El corregidor de Indios, la corrupción y el estado virreinal en Perú (1580-1630)” en *Revista de Historia Económica*, año IV, n° 3, 1986, p. 516

57 Muro Orejón, Fernando, “La reforma del pacto colonial en Indias. Notas sobre instituciones de gobierno y sociedad en el siglo XVII” en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, n° 19, 1982, p. 58

58 Tord Nicolini, Javier, “El corregidor de indios del Perú: comercio y tributos” en *Historia y Cultura. Revista del Museo Nacional de Historia* (Perú), n° 8, 1974, p. 189

en los que esa capacidad de rendimiento de la región fue siempre el principal de los puntos a tener en cuenta, ya que nadie iba a mostrarse interesado por una provincia que no fuese capaz de reportarle las más mínimas ganancias en relación al sueldo legal y las potencialidades de negocio –ilegal– con lo invertido en su compra.

El acceso venal a estos cargos estaba, por tanto, motivado por razones que van más allá del deseo de servir a la Corona o a la república de españoles e indios. El desembolso que los nuevos corregidores estaban obligados a realizar indica que éstos ya eran miembros de redes clientelares asentadas en los diversos territorios, teniendo intereses personales y grupales preestablecidos a la toma de posesión de las provincias y sin los cuales no podrían, en muchos casos, ni conseguir el cargo ni, mucho menos, mantenerse en su administración. Estas relaciones entre los corregidores y las redes clientelares locales iban desde la financiación directa para la compra de la plaza hasta el acuerdo para llevar a cabo un casamiento ventajoso en cuanto a conexiones; pero también cuestiones totalmente al margen de la legislación, como la explotación del oficio mediante abusos de poder, contrabandos, ventas forzosas de mercancías a los indígenas o desfalco de capitales propiedad de la Real Hacienda<sup>59</sup>.

Corruptelas que se volvieron indispensables para la Corte si no se quería que faltasen candidatos a comprar los corregimientos, pues dada la laxitud de los controles –mención aparte de los juicios de residencia– sobre estos gobiernos no era de extrañar que las prácticas ilegales fuesen corrientes. En este sentido, aunque las ganancias que podían obtenerse en algunos distritos no fuesen muy elevadas, no faltaron los candidatos a ocuparlos, pues existían otros mecanismos para resarcirse del desembolso inicial. Cuando los beneficios que el corregimiento podía ofrecer estaban garantizados con cantidades importantes, los individuos que acudían al mercado venal en pos de conseguir el corregimiento se multiplicaron, haciendo que el cargo elevase su precio para satisfacción del Erario Regio<sup>60</sup>. Entre estos últimos casos, en los que las provincias rentaban buenas sumas, existieron particularidades muy especiales que fueron totalmente en contra de las directrices dadas por la Corona, pero que fueron toleradas: la combinación de corregimientos con encomiendas. Los sujetos que consiguieron acoplar ambos cargos lograron, mediante el pago oportuno para conseguir la provincia, reconvertirse dentro de la administración virreinal y mantener el control económico de la región en la que durante generaciones conservaron la encomienda<sup>61</sup>.

De una u otra forma, gracias en parte al escaso control al que estaban sometidos desde Lima y Madrid, los corregidores hicieron todo lo posible, legal o ilegal, para explotar económicamente la jurisdicción de su responsabilidad; beneficiándose únicamente según sus

---

59 Sanz Tapia, Ángel, “La venta de oficios de hacienda en la Audiencia de Quito (1650-1700)” en *Revista de Indias*, v. LXIII, 2003, p. 647

60 Moreno Cebrián, Alfredo, “Venta y beneficios de los corregimientos peruanos” en *Revista de Indias*, v. XXXVI, 1976, p. 218

61 Tord Nicolini, “El corregidor de indios...”, p. 192

propios intereses e imposibilitando en la medida de lo posible una libertad comercial que no pasase por sus manos. No es de extrañar que este comportamiento hiciera de los corregidores figuras detestadas en el Perú, pues sus prácticas tendían a satisfacer fines personales o de su red clientelar a costa de la población que estaba bajo su gobierno. Así, el charqueño fray Bernardino de Cárdenas dirá de ellos, en palabras recogidas por Lohmann Villena, que “a unos pájaros que hay en esta tierra que suelen destruir las viñas, las huertas y los sembrados, los llaman los indios ‘corregidores’ porque se les parecen mucho en la condición y aún en la pluma que crían, porque entrando pelones en los oficios, en dos años tienen mucho caudal”<sup>62</sup>. Sobran palabras tras la descripción realizada por el franciscano.

Pero ¿qué condiciones eran las que habían de darse para que los corregidores se enriqueciesen de forma impune en el ejercicio de sus obligaciones? El doctor Tord Nicolini estableció un número de tres requisitos para este lucro que siguen siendo válidos: gozar de la autoridad política en un sistema basando en la dependencia personal y reglado por el tributo; erigirse ante los naturales del territorio como el representante de la economía monetaria, contraria a otras formas de producción tradicionales; y, por último, disfrutar de cierta impunidad, adhiriendo a sus manejos a cuantos españoles y criollos estimase oportuno y eludiendo cualquier tipo de control efectivo desde las capitales coloniales o metropolitana<sup>63</sup>. Esta tripleta de características se repitió a pesar de que una abundante legislación buscó encausar la organización de la administración en todas sus escalas, dando normas para ejecutar convenientemente el poder que estaba delegado a los funcionarios y también para evitar que éstos se excediesen en sus funciones, prevaricasen o cohechasen según sus intereses. En la aspiración por evitar las corruptelas de los servidores se tomaron medidas, como la designación de salarios fijos, independientes de la marcha de la economía virreinal, con la intención de que no persiguiesen ingresos por vías ilegales. Decisiones como esta pretendían el ya analizado aislamiento de los individuos provistos por la Monarquía, ya sea en los niveles del gobierno superior o en los intermedios provinciales que nos atañen, para que en el ejercicio de sus empleos fuesen personas incorruptibles en sus tratos públicos y privados<sup>64</sup>. Un anhelo de la Corona que no pudo estar más alejado de la realidad.

Al finalizar el primer cuarto del siglo XVII, el fiscal Enríquez llegó a manifestar que las normas establecidas desde Madrid contra los gobernadores provinciales nunca podrían tener el efecto deseado. Eran papel mojado cuando se recibían en Perú. Según el togado, el afán de muchos caballeros de hábitos, de clientes de personas bien situadas, cortesanos de virreyes e incluso de oidores y beneméritos, no fue otro que el conseguir un nombramiento como corregidor. Estas ansias no pueden ser explicadas por la remuneración que

62 Lohmann Villena, Guillermo, *El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias*, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1957, p. 424

63 Tord Nicolini, “El corregidor de indios...”, p. 196

64 Pietschmann, “Burocracia y corrupción...”, p. 12

desearon obtener desde la respectiva Caja Real, sino más bien –probablemente el único motivo real– por la cantidad de ingresos ilegales que podían pasar a engrosar sus haciendas personales<sup>65</sup>. El camino hacia esas rentas no podía eludir los tres condicionantes citados anteriormente. Pero, además, debe tenerse en cuenta que desde las palabras del fiscal en 1621 los mecanismos para evitar que estos enriquecimientos fuesen penados se perfeccionaron. Los corregidores, para eludir las condenas por sus prácticas corruptas en los juicios de residencia –los cuales ejecutaban sus propios sucesores–, transmitieron a sus sucesores las fórmulas para maximizar la explotación pecuniaria del cargo. Así, se encadenaron los comportamientos ilegales sin que las autoridades limeñas pudiesen hacer poco para impedirlo.

Este procedimiento por el que ambos corregidores se ponían de acuerdo –*se componían*–, creó dentro del sistema burocrático una suerte de “espíritu gremial” y solidaridad de grupo para las materias corruptas. Quien ejerció en un momento dado como inspector, fue plenamente consciente de que su propio período como corregidor estaba limitado en el tiempo y habría de sufrir el mismo proceso de residencia. Por ello, el control sobre los corregimientos se había convertido en una suerte de utopía que nunca podría llegar a ser hecha realidad, pues quienes debían llevar a cabo estas inspecciones eran los mismos que se beneficiaban de su mala ejecución. Así, los gobiernos provinciales se convirtieron en el mejor de los escenarios para que la corrupción aflorase a gran escala, ya que su castigo en raras excepciones sobrepasó la pena de multas casi simbólicas<sup>66</sup>. La legislación recogida por Jerónimo Castillo de Bobadilla volvió a ser una mera referencia de cuáles eran las prácticas comunes entre los corregidores, es decir, las contrarias al código y las imperantes en el día a día de las provincias peruanas:

“Por derecho nuevo de estos reinos, además de la pena del perjurio, incurre el corregidor o juez que recibe alguna cosa de persona de su jurisdicción que fuere litigante, o hubiere de traer pleito ante él, en perdimiento del oficio y de volverlo a la parte con el dobla para la Cámara; y la misma pena se pone a los consejeros, oidores, alcaldes de corte y otros jueces, fiscales, relatores y escribanos de cámara.”<sup>67</sup>

Esto era lo que establecía la legislación. Pero la realidad iba por caminos totalmente diferentes. Así, nos encontramos con la reclamación que hizo el virrey conde de Santisteban a finales de 1661 para que se cumpliera exhaustivamente con las normas y los corregidores sufriesen un proceso pulcro de residencia. El vicesoberano no entendió como una excepción el hecho de que si un oidor de la Audiencia de Lima servía como gobernador de una provincia fuese exonerado de la inspección al acabar el mandato. La costumbre era que la revisión de sus procedimientos se ejecutase cuando abandonase la magistratu-

65 Lohmann Villena, *El corregidor de indios...*, p. 429

66 Phelan, *El reino de Quito...*, p. 324

67 Castillo de Bobadilla, Jerónimo, *Política para corregidores*, t. I, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1978, p. 338

ra judicial, si es que llegaba a producirse. Por ello, teniendo frente a sí el caso del oidor Antonio Fernández de Heredia, Santisteban demandó a la Corona que se le facultase para ordenar un juicio de residencia a este magistrado por el tiempo que había ejercido como corregidor de Huancavelica<sup>68</sup>. La falta de respuesta a esta petición no dejó de evidenciar el problema que existía en el Perú. De ahí que se ordenase desde el Palacio de la Plaza de Armas una visita a los corregimientos en 1663. El resultado de la inspección no fue otro que el descubrimiento de escandalosos procedimientos corruptos y la incompetencia de muchos de los individuos que ocupaban una demarcación provincial, razón por la cual a la Real Hacienda se le debían desde principios del siglo XVII 2.449.286 pesos de a ocho reales<sup>69</sup>. La escasa puntualidad a la hora de confeccionar las cuentas de las cajas reales, la mala gestión de oficiales reales y contadores y los deseos perniciosos para la república de los corregidores llevaron a esta situación, cuanto menos, desastrosa.

Conocidos estos datos por el virrey Santisteban no tardó mucho en denunciarlos ante la Corte. En noviembre de 1664 informó a la Península de que este pésimo estado se debía en buena parte a que muchos corregidores, gozando el puesto por designación regia, se instalaban en el Perú después de haber desempeñado su cargo y se insertaron en el sistema de solicitudes como beneméritos, pues ya habían disfrutado los beneficios de administrar una provincia y no estaban dispuestos a abandonarlos. Hubo quienes repitieron en gobiernos de corregimientos, lo cual provocó que los males que habían sufrido determinadas regiones se multiplicasen en las nuevas dadas, pero el virrey poco podía hacer cuando estas provisiones llegaban desde Madrid. Por todo ello, Santisteban pedía a la Corona que no se volviese a designar como corregidor a sujetos que ya lo habían sido o que al menos no se efectuase esta elección hasta que la persona en cuestión hubiera pasado un juicio de residencia completo y revisado por el Consejo de Indias, para que así se demostrase su valía en el gobierno de una provincia<sup>70</sup>.

Desde la Península no se recibió en Lima una respuesta acorde con las necesidades que este asunto presentaba. La falta de estas residencias y la composición entre corregidores perpetuaban la prevaricación, el cohecho, el fraude, el desfalco del Fisco regional, el repartimiento ilícito de mercaderías a los naturales, etc., por lo que la corrupción pareció no tener final. El conde de Lemos pudo observar este fenómeno ilícito y se sumó a las denuncias que su predecesor Santisteban había hecho sobre la situación, señalando especialmente el caso de citado Antonio Fernández de Heredia. Aunque este personaje en 1669 ya estaba ocupando la presidencia de la Audiencia de Quito, aún no había entregado la documentación más sensible –la fiscal– de su paso por el corregimiento de Huancavelica. Además, los oficiales del Tribunal de Cuentas tampoco habían colaborado con Fernández de Heredia en el tanteo

---

68 AGI, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 20 de diciembre de 1661

69 Andrien, “El corregidor de indios...”, p. 510

70 AGI, Lima, 66. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 20 de noviembre de 1664

que le fue encomendado<sup>71</sup>, creándose una suerte de alianza entre unos y otros para que los desmanes cometidos en la entidad inspectora y los llevados a cabo en la provincia fuesen ocultados. A la vista de este paisaje, Lemos poco menos que pudo sentirse impotente, pues en esta cuestión no valieron acciones tan enérgicas como la marcha militar sobre el territorio puneño. No obstante, un halo de luz llegó a la Ciudad de los Reyes cuando se recibió el mandato de que a partir de entonces, marzo de 1669, los juicios de residencia a los que debían ser sometidos los corregidores no los pudiesen realizar las personas que iban a suceder los mismos puestos provinciales<sup>72</sup>. La medida, además de lógica, tuvo un beneficio directo, pues eliminaba de un plumazo la composición entre los corregidores, pero por desgracia su aplicación nunca llegó a ser efectiva.

La impunidad de ciertos individuos del escalafón intermedio de la administración virreinal había llegado a cotas increíbles durante la segunda mitad del siglo XVII y las posibilidades de actuación sobre los mismos por parte del poder fue menguando a medida que pasaron los años, en parte por la laxitud de los controles que venimos enumerando. Así, por ejemplo, Baltasar Pardo de Figueroa se movió por Lima a su libre albedrío, negociando cuestiones ilegales, corrompiendo a sujetos y actuando políticamente sin importarle lo más mínimo unas consecuencias que de sobra conocía casi inaplicables. Pardo de Figueroa ostentaba el cargo de tesorero del Tribunal de la Santa Cruzada en la Audiencia de la Plata, pero no residía en aquella jurisdicción, sino que lo hacía en la capital virreinal, acompañado de un gran séquito y ostentando fuertes capitales, los cuales había amasado en Perú de la mano de su protector y patrón el virrey marqués de Mancera (1639-1648) tal y como testimonia el propio conde de Lemos: “de muchos años a esta parte, pasó a este reino con el marqués de Mancera, pobre y sin ningún caudal”. Fue éste último vicesoberano quien dio cuenta de los desmanes de Pardo de Figueroa, un sujeto que se empleaba en “censurar las acciones de los virreyes” y que, además, fue cesado como general de la Armada del Mar del Sur por el virrey conde de Salvatierra tras haberse encontrado en la cámara de popa del navío que comandaba “gran cantidad de piñas que llevaba fuera de registro” hacia Panamá. El tesorero tenía tratos indecorosos con una mujer casada y Lemos lo apartó del entorno cortesano después de enviarle a un jesuita que le hiciese comprender el mal camino que estaba trazando; pero ello no llevó al oficial a corregirse, sino que más bien le hizo juntarse con “los émulos de la justicia” para boicotear el gobierno de Lemos<sup>73</sup>.

El virrey acabó por solicitar a la Corona que se trasladase a Pardo de Figueroa a la Plata a servir su tesorería o que recibiese una orden para volver a la Península Ibérica, pues el daño que realizaba en Lima era perjudicial a la buena administración del Virreinato. Sin embargo, el tesorero siguió actuando a sus anchas apoyado en las relaciones clientelares que mantuvo

---

71 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 15 de enero de 1669

72 AGI, Lima, 69. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 14 de marzo de 1669

73 AGI, Lima, 72. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 1 de mayo de 1671

con algunos miembros de la Audiencia de los Reyes y la Real Hacienda. Esto explica que sólo en septiembre de 1672 se pudiese dar cumplimiento a una real cédula del 13 de junio de 1670, por la que se apartaba a este personaje del cargo de teniente general de mar y tierra. El motivo de este cese no fue la ocultación de metales que ya protagonizase en tiempos del conde de Salvatierra (1648-1655), sino la falta de puntualidad en la entrega de las cuentas originadas durante su servicio como oficial real interino en la Caja de Potosí. La fama de Pardo de Figueroa era pública y notoria y aún así la Audiencia de Lima consideró oportuno proveerlo para la Hacienda potosina durante el interinato que existió entre los virreinos de Santisteban y Lemos. Las redes clientelares volvieron a funcionar y por ello en la real cédula citada se condena a oidores, alcaldes y fiscales a pagar cien pesos por persona por tan desacertado nombramiento. La multa fue satisfecha mediante el embargo de los salarios en la Caja Real limeña, pero la destitución del tesorero no fue necesaria, pues *de facto* ya había sido apartado por el conde de Lemos nada más que tomó posesión del Perú<sup>74</sup>.

Igual que los corregidores se componían con sus sucesores o los oficiales reales retardaban y disimulaban las contabilidades para actuar de forma grupal, los contadores tampoco exigían la rendición de cuentas en los pasos de un oficio a otro si las ventajas de esta dejación de responsabilidades eran jugosas. La situación no pasó desapercibida en España, pues mediante un real despacho de 9 de febrero de 1675 la Corona lamentó que el Tribunal de Cuentas de Lima no cumpliera con aquella disposición que impedía que nadie que hubiese ejercido un oficio pasase a otro sin haber entregado los balances pertinentes en esta institución. El virrey conde de Castellar, a la recepción de este despacho, no pudo más que excusarse y comprobar como en el interinato que le precedió tras la muerte del conde de Lemos, la Real Audiencia había permitido estas ilegalidades para favorecer a los suyos, que habían sido provistos por ella misma en diversos cargos y puestos. Don Baltasar de la Cueva no se detuvo tras esta primera cata y, después de interrogar a los oficiales reales limeños, denunció a varios sujetos y a sus malas prácticas. José de Alzamora había sido nombrado por la Audiencia general de la Armada del Mar del Sur para los siguientes viajes a Panamá, pero nunca había fenecido las cuentas de su paso como corregidor por Jauja. Juan López de Luzuriaga obtuvo en la Armada su almirantazgo a pesar de que no rindió balances sobre su proceder en el corregimiento de Tomina. Lucas de Segura y Lara no depositó las cuentas dimanadas de su actividad como corregidor de Riobamba y, además, gracias al patrocinio clientelar que gozaba de Álvaro de Ybarra, fue nombrado protector general de los naturales de la Audiencia.

Castellar no tuvo más remedio que denunciar, pues sus deseos de aumentar los ingresos hacendísticos requerían de ello, porque “los demás corregimientos [fueron] repartidos y dado los mejores a los hermanos, parientes y allegados de los oidores, que nombran junto con la contravención ejecutada en uno y otro a los órdenes dados por diferentes cédulas de V.M.”. Es decir, ni la venalidad creciente pudo corregir esta corrupción de origen nepótico. Los gobiernos

---

74 AGI, Lima, 72. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 17 de septiembre de 1672

provinciales no se vendieron, pero se entregaron arbitrariamente sólo por razones familiares y clientelares, provocando no sólo el “colapso” económico de algunas de estas regiones por las ilegalidades cometidas por sus titulares, sino también la constatación de que la legislación, sin medios para que se hiciese cumplir, fue poco más que papel mojado. No obstante, en este desierto Castellar señala un oasis. El oidor Pedro García de Ovalle había manifestado la nulidad de todos estos nombramientos. Pero sus declaraciones en favor de seguir los cauces legales fueron desoídas. El Tribunal de Cuentas también observó estas faltas al código, aunque, según el virrey, el miedo hizo que sus contadores no denunciasen las provisiones audienciales, ni demandasen las cuentas que debían en fecha tan tardía como 1675 los oidores Álvaro de Ybarra y Bernardo de Iturrizarra por el gobierno de corregimientos bastantes años atrás.

Sin embargo, en ese doble juego que tan común fue en Perú, Castellar a la vez que denunciaba estas corrupciones se sumaba a la petición del Tribunal de Cuentas para que no se tomasen medidas contra Alzamora y López de Luzuriaga por haber sido provistos en cargos militares y por ser ambos personas de valía para desempeñar estas obligaciones; además, a la fecha, 1676, el Pacífico se hallaba aún bastante turbado tras la destrucción de Panamá por Henry Morgan en 1671, por lo que mantener en los mandos militares a personas competentes se antojaba como algo indispensable. A su vez, el Castellar que había alabado al oidor García de Ovalle como el único magistrado que actuó para preservar la legalidad durante el interinato de 1672 a 1674, acabó por decir de este togado que sus manifestaciones procedían de su escasa habilidad política en el juego entre oidores para situar a sus allegados en los diferentes corregimientos<sup>75</sup>. Sin duda, una volatilidad que en nada convenía al fin de erradicar los malos procedimientos en el Virreinato y que a la postre sirvió para la deposición del mismísimo *alter ego*.

Esta misma ambivalencia mostrada por el conde de Castellar y por el Tribunal de Cuentas no fue un caso único en lo que se refiere a malas prácticas de funcionarios de la administración y corruptelas diversas. La denuncia efectuada por el contador Juan de Saiçeta y Cucho en 1678 contra Juan de Herrera de la Cerda demostrará que este proceder no era aislado. El contador escribió a la Corte alertando de que Herrera de la Cerda había adquirido el 10 de mayo de 1662 en pública almoneda la plaza de contador para los juicios de residencia de los corregidores pertenecientes al distrito de la Audiencia de Lima por 1.500 pesos de a ocho reales, pagados mil al contado y el resto en dos plazos durante los siguientes dos años. Sin embargo —he aquí la denuncia— Herrera de la Cerda estaba compatibilizando y cobrando, contraviniendo la legislación y sin que nadie le amonestase sobre ello, los empleos de oficial mayor de la Caja Real de Lima y de contador ordenador del Tribunal de Cuentas con el referido de contador de residencias. Además de esta perniciosa acumulación de cargos —se comprobó que ninguna de las tres plazas la tenía servida como se requería—, Saiçeta y Cucho incluyó en su comunicación a la Península pruebas de que Herrera de la Cerda actuaba

---

75 AGI, Lima, 75. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 22 de septiembre de 1676

como tal contador de residencias, pero que ni había obtenido el título real para el efecto, ni satisfecho el pago de la media anata y ni tan siquiera desembolsados los 1.500 pesos de la compra del oficio<sup>76</sup>. Comprobada la veracidad de las acusaciones que había arrojado el contador sobre Herrera de la Cerda, el Consejo de Indias decidió encargar unas pesquisas complementarias, pero en ningún caso relevar al contador de residencias, pues ya eran más de veinticinco años los que llevaba en el oficio, lucrándose y disimulando las adulteradas contabilidades de buena parte de los corregimientos<sup>77</sup>.

El entrar de oficio a modificar, remover o alterar los mecanismos residenciadores acabó siempre de manera perjudicial para aquellos que deseaban cambiar los métodos tradicionales. Al igual que ocurrió a Saiçeta y Cucho, el virrey duque de la Palata fue frenado de forma abrupta en 1682 en sus deseos de renovar este fallido sistema de control sobre el personal de gobierno y administración. Ese año Palata recibió desde Madrid un real despacho, fechado el 18 de junio de 1681, por el que se le informaba de que si removía a un juez de residencia nombrado por la Corona, además de ser castigado severamente, se le condenaría a pagar todos los gastos originados por la propia residencia y su alteración, además de anularse todos los procedimientos. La advertencia fue realizada al virrey en relación a un suceso ocurrido durante el gobierno del arzobispo Liñán y Cisneros, cuando al efectuar las residencias de Gaspar de Bohórquez y de García de Híjar, corregidores sucesivos de Ica, se mandó al oidor Juan de Peñalosa desde la Corte y el prelado nombró para el mismo efecto al abogado de la Audiencia Juan Méndez y Solís. Esta variación, como se viene apuntando, no correspondía a los procedimientos al uso, pero el arzobispo consideraba que, por los rumores de las corrupciones que tenían lugar en aquella provincia, la inspección habría de realizarla un hombre de su entera confianza. Protestada la anómala alteración por Bohórquez e Híjar, se declararon las residencias nulas y se advirtió a Palata de que en futuras residencias de corregimientos todos y cada uno de los jueces habrían de ser de nombramiento real. No obstante, el virrey informó que, aún acatando el real despacho, existían casos en los que los jueces elegidos habían fallecido y el tiempo marcado para los juicios de residencia se prolongaba tanto que hacía inútiles estas inspecciones, favoreciendo las conductas corruptas al no ser castigadas. Palata citó los procesos del duque de Estrada y de Luis de Oviedo, corregidores respectivos en Guayaquil y Potosí, que se alargaron por encima de los ocho años. Una lentitud exasperante, que da buena muestra de lo complicado que resultó imponer un control eficaz contra la corrupción. Esta fue la razón por la que el vicesoberano propuso que se nombrase a los jueces de residencia por partida doble, para que si uno falta o fallece hubiese otro individuo encargado de continuar la tarea y no quedara ningún sujeto sin tan disuasoria medida de control<sup>78</sup>.

---

76 AGI, Lima, 106. Carta del contador Juan de Saiçeta y Cucho al Rey. Lima, 3 de octubre de 1678

77 AGI, Lima, 106. Resolución del Consejo de Indias a la denuncia realizada por el contador Juan de Saiçeta y Cucho contra el contador de residencias Juan de Herrera de la Cerda. Madrid, 10 de marzo de 1679

78 AGI, Lima, 82. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 24 de noviembre de 1682

Un férreo, pero sobre todo eficaz, proceso de residencia en el que la composición fuese imposible hubiera evitado muchas de las corrupciones a nivel provincial perpetradas. Muestra de ello fue el caso protagonizado por el tesorero de la Caja Real de Arequipa Juan Xelder de Calatayud. Denunciado por el duque de la Palata y por el oidor Juan de Peñalosa, este oficial real había huido de su jurisdicción cuando le fueron demandadas las cuentas de la administración de la Caja Real. La fuga destapó no solo los negocios que mantenía en la provincia, sino que también hizo aflorar el entramado que sostuvo en sociedad con el contador Enrique Adrián de la Bega para descapitalizar a la Hacienda regional. En la inspección que se hizo de la entidad arequipeña tras la fuga de Xelder de Calatayud se descubrió que entre ambos devengaban 1.059 pesos líquidos y 35.764 pesos y 7 reales como suspendidos<sup>79</sup>. El destino de estas cantidades desfalcadas fue otro que el aumentar las haciendas personales de los oficiales reales y gracias a cuyo atesoramiento pudieron recuperarse en abril de 1686 todo el montante líquido y 19.000 pesos de lo suspendido mediante embargo de las propiedades de Xelder y Bega<sup>80</sup>. Sin embargo, a pesar de que no se pudo nunca recuperar el total del dinero robado de la Caja Real de Arequipa, en 1690 se localizó y detuvo a Xelder de Calatayud, en la metrópoli. Tras un procedimiento tortuoso y en extremo lento, la Corona condenó al tesorero con 2.000 pesos de a ocho reales por haber pasado a España sin fenecer las cuentas arequipeñas, pero no por prevaricación y cohecho. Aún sorprendiendo el motivo de la pena, mediante una real cédula de 3 de mayo de 1690 se decide que lo recaudado por esta multa se entregase al por entonces tesorero de la Caja de Arequipa para así poder equilibrar un poco las pérdidas; un ingreso que no se hizo efectivo hasta 1696, es decir, una década más tarde de la corrupción protagonizada por los oficiales reales<sup>81</sup>.

Si esta falta de control y supervisión era tan clamorosa en el mayor de los intereses de la Monarquía, el Erario regio, en los gobiernos provinciales que tuvieron menor repercusión para el funcionamiento del Virreinato esta laxitud fue alarmante. Un simple súbdito residente en Arequipa, José Vicente Díez, trasladó a la Corte una extensa misiva en la que relataba que, a pesar de que tenía avisado al virrey conde de la Monclova y a oidores y fiscales, la inmensa mayoría de los corregidores abandonaban sus provincias sin pasar ningún tipo de juicio de residencia o inspección de otra naturaleza. Un motivo por el cual las denuncias que realizaban las personas del común nunca alcanzaban eco o llegaban a ser objeto de Justicia. El arequipeño describió como clamorosas las corrupciones y abusos que se cometieron en los corregimientos de Cailloma, Collaguas y Cavana, donde los titulares del gobierno ocupaban directamente a los indígenas en sus negocios personales o los hacían pastorear sin salario de ningún tipo<sup>82</sup>.

---

79 AGI, Lima, 106. Carta de los contadores del Tribunal de Cuentas al Rey. Lima, 15 de octubre de 1685

80 AGI, Lima, 106. Carta de los contadores del Tribunal de Cuentas al Rey. Lima, 6 de abril de 1686

81 AGI, Lima, 106. Carta de los contadores del Tribunal de Cuentas al Rey. Lima, 20 de septiembre de 1696

82 AGI, Lima, 175. Carta de José Vicente Díez al Rey. Arequipa, 31 de julio de 1690

El descuido de las altas esferas virreinales sobre las haciendas provinciales y los corregimientos causó, además de un aumento sin par de la corrupción, una seria falta de control sobre estos estratos intermedios de la administración. Así, los negocios que tuvieron lugar dentro de las diferentes regiones –también entre los propios corregidores–, pasaron en buena medida desapercibidos. Sólo lo flagrante de algunos casos ha hecho que llegasen testimonios hasta nuestros días, pues sin esas denuncias las composiciones entre corregidores hubiesen hecho que no conservásemos rastro de estas operaciones al margen de la ley. Por ejemplo, a inicios del gobierno del duque de la Palata se supo que José Enríquez, capellán del arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros, cambió sin licencia alguna la doctrina de Piscobamba –provincia de Conchucos– por la de Chillia –en el corregimiento de Cajamarquilla–, de la que era titular Cristóbal de la Torre y Céspedes<sup>83</sup>. Estas divisiones religiosas no estaban bajo el control directo del virrey, pero por su vicepatronazgo sobre la Iglesia del Perú tampoco debían pasar sin una supervisión mínima; máxime cuando dentro de las mismas los negocios iban casi paralelos a aquellos que detentaban los corregidores, pues las permutas seguían fines similares. Así, aunque en exclusiva para los corregimientos, se dictó un real despacho el 9 de mayo de 1700 por el que se ordenó al oidor Juan González de Santiago que investigase los traspasos que entre determinados jueces de distrito se estaban dando. El mandato regio hacía especial mención a un caso que, gracias a lo adulterado de los juicios de residencia, levantaba demasiadas sospechas de corrupción. A finales del siglo XVII se había detectado que el corregimiento de Cajatambo se había traspasado “por mucha cantidad” de Tomás Casimiro de Rosas a José Ordoñez de Pineda. Según las informaciones que se tenían, esta transmisión se había efectuado por 30.000 pesos al contado y otros 20.000 a entregar en varios plazos, siendo unas sumas realmente importantes para esta provincia<sup>84</sup>. Pero: ¿qué negocios se escondían en un corregimiento que no era especialmente comercial, minero o agrícola? ¿Tenían los corregidores tratos tan extremadamente rentables como para justificar esos 50.000 pesos pagados? ¿Qué niveles de retorno económico alcanzaban a tener las provincias como para invertir en su compra aproximadamente 1.350 kilogramos de plata? Es difícil pensar lo contrario, pues entonces careceríamos de explicación, pero tampoco tenemos localizados o conservados apuntes de una posible residencia o de la inspección de González de Santiago. Por lo cual debemos quedarnos con suposiciones deductivas y confiar en que semejantes sumas sólo estaban justificadas por procedimientos corruptos para hacer retornar la inversión.

En uno de los corregimientos más importantes del distrito de la Audiencia de Lima, la ciudad de Cuzco y su provincia, los desmanes y abusos, prevaricaciones y cohechos, desfalcos y fraudes no fueron hechos extraños por suceder en otras demarcaciones, sino que también se sufrieron en primera persona. El contador de la Caja Real del Cuzco, Juan Antonio

83 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles...* VI, p. 23

84 AGI, Lima, 421, Carta del oidor Juan González de Santiago al Rey. Lima, 1 de diciembre de 1700

Fernández de Guevara, denunció en 1685 los comportamientos corruptos que llevaba a cabo el corregidor Pedro de Balvín. Según el oficial real, este sujeto tenía coaccionado al Cabildo cuzqueño y se mostraba ante él con gran violencia, especialmente a primeros de año, cuando se producían las elecciones a regidores y alcaldes ordinarios con la finalidad de situar a deudos y clientes suyos. La situación llegó al extremo de que los capitulares escribieron al virrey Palata denunciando los hechos. El vicesoberano, a la vista de los hechos, ordenó que Balvín bajase a Lima a testificar, pero el corregidor se negó “por la negociación que tuvo para librarse de este castigo”, es decir, una suerte de componenda para no ser penado por sus acciones despóticas y fuera de la legislación, probablemente un soborno por vía pecuniaria con destino, tal vez, al propio virrey.

Sin embargo, Fernández de Guevara no se halló satisfecho con este panorama y solicitó a Palata que, para socavar el poder del corregidor, fuese él, desde Lima, quien designase cada año todos los cargos concejiles. Para conseguir que en la Plaza de Armas de la capital virreinal se tuviesen en cuenta sus palabras, el oficial real remitió una lista de denuncias contra Balvín que demostraban lo poco conveniente que era para la república su mantenimiento en la provincia cuzqueña. Fernández de Guevara hizo saber que el corregidor no depositaba las capellanías en los hospitales y religiones, desconociéndose a dónde iban a parar aquellas sumas monetarias; que no se efectuaban rondas nocturnas para seguridad de los vecinos; que los litigios se prolongaban en el tiempo para no otorgarles solución o dárselas a conveniencia; y que su hacienda personal –la de Balvín– no hacía sino aumentar gracias a los tratos y contratos que mantenía con los naturales del distrito. Sobre este último punto, el oficial de Hacienda dijo que tenía informaciones ciertas de que el corregidor había remitido a su sobrino, Alonso de Balvín, a Tucumán para adquirir hasta 10.000 mulas con la finalidad de copar todo el mercado ganadero al año siguiente. Remataba Fernández de Guevara el listado de delitos y corrupciones cometidas por el corregidor acusándole de no acudir nunca a las almonedas públicas de la Real Hacienda, lo cual era su obligación, y de cobrar una tasa personal de cuatro pesos por cada rúbrica suya en los pleitos ordinarios, cuando la legislación establecía este arancel en sólo dos pesos<sup>85</sup>.

Las pruebas constataban que los hechos denunciados hacían culpable por demasiadas corruptelas a Pedro de Balvín. Pero desde el Palacio de Lima poco se hizo para llamar al orden a este díscolo corregidor. Un “disimulo” del virrey que resultó gravoso para las repúblicas y que, a su vez, lo convirtió en complice de estas corruptelas. El vicesoberano permitió una impunidad, es decir, una falta de castigo, intolerable. Tal fue así que el segundo de los cargos sacados contra el duque de la Palata en su juicio de residencia estuvo relacionado con esta causa. A don Melchor de Navarra se le acusó de

---

85 AGI, Lima, 106. Carta del contador de la Caja Real de Cuzco Juan Antonio Fernández de Guevara al Rey. Cuzco, 15 de octubre de 1685

no hacer cumplir la legislación y no realizar el nombramiento de un juez específico para las causas que estaban abiertas contra Balvín en Cuzco. Por este cargo, no pudo ser de otra forma, se halló culpable al virrey<sup>86</sup>. Los motivos que llevaron a Palata a no considerar necesario inspeccionar judicialmente los desmanes cometidos por el corregidor se desconocen, pero que mostrase esa dejación no pasó desapercibido en la Corte. Carlos II firmó una real cédula en Madrid el 11 de febrero de 1690 en la que ordenaba al nuevo corregidor de Cuzco, Luis José César Escarsuola, tomar un juicio de residencia exhaustivo y minucioso al saliente Pedro de Balvín. La Corona calificaba en el documento como notorios los escándalos protagonizados por el corregidor saliente en la administración de justicia y en el gobierno de la provincia, los cuales —he aquí el gran daño por el que se decidió actuar tajantemente desde la Península— causaron que la actividad mercantil en la región descendiera de forma alarmante. Todo ello provocó que la orden a Escarsuola fuese expeditiva y que se le mandase sacar cuantas acusaciones estimase oportunas para que se examinasen lo antes posible por la Audiencia de Lima y el Consejo de Indias<sup>87</sup>. Estuvo claro que la intención de la Monarquía fue que los desmanes cometidos por el corregidor no sólo se castigaran, sino que además se penasen con carácter ejemplarizante para el resto de corregidores.

Dos años más tarde de la real cédula, el antiguo cortesano del conde de Castellar Tomás de Saavedra daba buena cuenta de los motivos por los que no pudieron actuar contra Balvín, ni durante su gobierno ni después del mismo. Según Saavedra, tras haber sido elegido alcalde ordinario de Cuzco en 1686, todos los capitulares acordaron llevar al Real Acuerdo limeño un memorial junto con un procurador en el que se denunciaran los abusos que estaba cometiendo el corregidor y que no encontraban reprimenda. Sin embargo, la delegación cuzqueña no consiguió su objetivo, pues, por influencias de Palata, el asunto no formó parte de los puntos a tratar en el Real Acuerdo. Además, al conocer Balvín esta denuncia, sus excesos no hicieron más que aumentar y los miembros del Cabildo pasaron a ser personas *non grata* para el corregidor, lo que provocó una nueva inestabilidad en la región<sup>88</sup>.

Balvín no estuvo dispuesto a ser castigado por las corrupciones de las que se había beneficiado. Así, tras usar al virrey Palata para eludir cualquier tipo de investigación, enmarcó sus actuaciones en el contexto de una sociedad corrompida en la que cualquiera, independientemente de su condición social, buscaba el beneficio personal o el del grupo al que estuviera adscrito. De esta manera, el antiguo corregidor remitió una carta a la Corte fechada el 30 de septiembre de 1692 en la que explicaba que quien tenía ma-

---

86 AGI, Lima, 87. Memorial ajustado de la residencia del duque de la Palata. S.I., 1689-1690

87 AGI, Lima, 175. Real cédula de Carlos II sobre el juicio de residencia del corregidor de Cuzco Pedro de Balvín. Madrid, 11 de febrero de 1690

88 AGI, Lima, 175. Carta de Tomás de Saavedra al Rey. Cuzco, 15 de octubre de 1692

niatado al Cabildo de Cuzco no era él, sino el obispo Manuel de Mollinedo y su sobrino Andrés de Mollinedo. Entre ambos no sólo mantenían secuestrado el poder municipal, sino que además se introducían en la institución para que en las elecciones anuales siempre saliesen elegidos en las alcaldías y demás cargos los sujetos que estaban bajo su protección. Conocidas estas acusaciones, desde Madrid se ordenó al virrey Monclova que recopilase de manera discreta cuanta información pudiese y remitiese informes puntuales al Consejo de Indias.

Mientras tanto, la Corona remitió orden al obispo Mollinedo para que no volviese a entrar más en el Cabildo de Cuzco y a la institución un aviso de que si el prelado persistía en su intromisión se le mostrasen las prohibiciones. Si aún con esto el mitrado no atendía a razones, el Cabildo estaba autorizado a no celebrar sesiones de ningún tipo y a denunciar directamente a la Corte el comportamiento del eclesiástico. Monclova, al tener conocimiento de estas decisiones, no se mostró ecuánime y redactó su propia misiva con destino a Madrid, mostrándose partidario y defensor de don Manuel de Mollinedo por encima del corregidor Balvín y hasta de la propia institución capitular de Cuzco. Las palabras de don Melchor Portocarrero son significativas:

“Lo que puedo responder a V.M. es que don Pedro Balvín en su carta se fervorizó demasadamente en escribir contra el obispo del Cuzco por [ser] este un prelado atemperado en sus operaciones y que el haber concurrido en el Cabildo secular que refiere fue movido de que las elecciones se hiciesen con la paz y quietud conveniente porque habían llegado las voces de las disputas de los capitulares a esparcirse por toda la ciudad<sup>89</sup>.”

Sin embargo, el virrey Monclova se atrevió a realizar esta defensa tan concreta de uno de los implicados en estos desmanes, el obispo, porque el otro, el corregidor, ya había fallecido y por tanto no fue posible la componenda, tal y como se había efectuado en tiempos del virrey Palata. Por ello, según el vicesoberano, la situación en el Cuzco estaba calmada en manos del prelado. De una u otra forma, lo cierto es que, muerto Balvín, la inspección que tanto deseaba la Corona nunca podría efectuarse –su interrogatorio se antojaba fundamental–, por lo que las corrupciones protagonizadas por el corregidor no pudieron ajustarse económicamente con la precisión antojada. Sólo la labor del contador Juan Antonio Fernández de Guevara –quien denunció a Balvín– hizo que se tuviese un tanteo de las cuentas de la Caja Real de Cuzco entre 1669 y 1694. Pero las contabilidades nunca fueron entregadas a la inspección del Tribunal de Cuentas de Lima, no pudiendo averiguarse cuánto daño había causado el gobierno de tan pernicioso corregidor<sup>90</sup>.

---

89 AGI, Lima, 90. Carta del conde de la Monclova al Rey. Lima, 8 de diciembre de 1696

90 AGI, Lima, 106. Carta de los contadores del Tribunal de Cuentas de Lima al Rey. Lima, 20 de septiembre de 1696

### 3. PREVARICACIÓN Y COHECHO EN CAJAS Y PROVINCIAS

El desempeño de miembros de la Audiencia de Lima como corregidores no marcó sendas muy diferenciadas de las que otros súbditos trazaron al ejercer gobiernos provinciales. Fue por ello por lo que muy pronto oidores, alcaldes y fiscales adquirieron los mismos objetivos que los jueces de distrito, tanto positivos como negativos. En la segunda mitad del siglo XVII el corregidor ya era asimilado de forma preconcebida –con razón en buena medida– como un administrador despótico, codicioso y venal. A principios del Seiscientos apenas existieron casos en los que la prevaricación, el cohecho y otras corrupciones señalaron gravemente a los corregidores, pero a finales de la centuria las ilegalidades se habían extendido hasta el punto de que una corrección durante el siglo XVIII fuese poco más que una quimera<sup>91</sup>. Esta previsible evolución a lo largo del Seiscientos fue detectada por las autoridades metropolitanas durante el primer cuarto de siglo. De ahí que tanto en 1604 como en 1626 se plantease la supresión de los corregimientos y su sustitución por un sistema de administración diferente. Sin embargo, la Corona optó por no realizar modificaciones en la estructura de gobierno indiano, pero sí especificó a partir del valimiento del Conde-Duque de Olivares las obligaciones y los deberes de los corregidores para remediar esos abusos que tanto daño estaban causando. De esta manera comenzaron a entregar a estos gobernadores provinciales unas nuevas instrucciones que se normalizarían durante la centuria y en las que se detallaba, por ejemplo, que los corregidores habían de pagar puntualmente las fianzas correspondientes a su cargo; sólo podían recaudar los impuestos legalmente establecidos; tenían prohibido tomar productos o mercaderías propiedad de los indígenas si no satisfacían su precio; no tolerarían rezagos, conservarían y actualizarían los diferentes padrones y censos, etc. Un detalle concreto dentro de las instrucciones que no significaba otra cosa que el aceptar *de facto* la creciente corrupción. En este sentido son muy ilustrativas las palabras del doctor Andrien: “esta lista de actos prohibidos implica un evidente reconocimiento por parte de Madrid de que los abusos del sistema tributario [y administrativo] perjudicaban al Estado colonial, representaban una pérdida de ingresos grande e inaceptable e imponían una pesada carga sobre la población indígena”<sup>92</sup>.

Esta era la situación de la que se aprovecharon –vía ilegalidades y corrupciones– todos aquellos que ostentaban un cargo de corregidor, independientemente de la forma de acceso que utilizada para llegar a la plaza. Estos poderes regionales se sirvieron de una infinidad de mecanismos para bordear la legislación con la intención de aumentar sus haciendas personales o favorecer los intereses del grupo social, político o económico en que estuviesen insertos. La falsificación de los censos y las matrículas fue uno de los métodos más comunes para conseguir este enriquecimiento. Éste mecanismo consistía en ofrecer a las autoridades de la capital virreinal una cifra menor a la real de las personas que habitaban y laboraban

91 Lohmann Villena, *El corregidor de indios...*, p. 423

92 Andrien, “El corregidor de indios...”, p. 500

en la provincia en cuestión, para de esta manera embolsarse de forma directa los impuestos generados por todos aquellos que habían sido excluidos del listado oficial. Otro medio fraudulento para conseguir esta pecunia fue el de obligar a los naturales a pagar impuestos extraordinarios por las personas fallecidas o que habían abandonado la provincia, por los ancianos y por otra serie de personas excluidas de los tributos legalmente establecidos. Se creaba gracias a estas deleznable herramientas un clima en el que la violencia —el indígena mostraría mayor o menor resistencia dependiendo de múltiples causas—, el monopolio político-judicial del corregidor y las obligaciones comerciales-económicas provocadas por el repartimiento de mercaderías eran situaciones predominantes en las provincias de la jurisdicción de la Audiencia de Lima<sup>93</sup>.

En este sentido, causa y consecuencia fueron de la mano en una corrupción que, a pesar de ser detectada por los contemporáneos, no supo ni corregirse ni castigarse como fue debido, es decir, según marcaban las Leyes de Indias. Es cierto que algunos virreyes se mostraron preocupados por esta situación, pero también ellos mismos pudieron comprobar cómo era imposible cortar de raíz las actividades —la mayoría con germen en el comercio— que conducían a este panorama de clandestinidad y fraude. Por ello, tal y como recogió el doctor Lohmann Villena, se optó por flexibilizar las normas a las diferentes situaciones detectadas. Así, si en un corregimiento existían diez tiendas que repartían mercancías, al corregidor de turno se le permitió que abriese una para compensar el desembolso realizado por la plaza —si había sido venal el acceso a la misma— o para evitar que en virtud de la potestad adquirida cometiese abusos por encima de la media. Sin embargo, esta permisividad no contentaba a los corregidores, provocando que el contexto corrupto no disminuyese, pues el administrador de la provincia difícilmente toleró el juego del libre mercado, encargándose de eliminar competidores oferentes para asegurarse un lucrativo monopolio. Para ello se valieron de toda suerte de ilegalidades, como la prevaricación contra comerciantes por medio de la incoación de procesos judiciales sin base legal o la prohibición de la introducción de géneros en el distrito mediante la creación de tributos ilegales en unas cantidades que dejaban de hacer atractiva a la provincia como mercado<sup>94</sup>.

Este lucro ilegal, obtenido mediante prácticas corruptas que fueron desde la prevaricación a la extorsión, del fraude hasta el desfalco de la Hacienda Real, fue lo que explicó que los corregimientos siempre estuviesen provistos. A pesar de que el conde de Santisteban escribiese a la Corte demandando que cesase el envío de peninsulares a servir como administradores de las provincias, pues el decaimiento de las rentas en éstas había provocado que los españoles sustituyesen estos ingresos por otros provenientes de la extorsión de los naturales, la realidad fue

93 Moreno Cebrián, Alfredo, “Fiscalidad, connivencia, corrupción y adecuación al mercado: la regulación del comercio provincial en México y Perú (1746-1777)” en Vila Vilar, Enriqueta y Kuethe, Allan J. (eds.), *Relaciones de poder y comercio colonial: nuevas perspectivas*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1999, p. 242

94 Lohmann Villena, *El corregidor de indios...*, p. 439

que el propio virrey realizaba esta petición con el deseo de que para las provincias se eligiesen a sus cortesanos, a naturales, beneméritos o a aquellos que acreditaran residir en Perú con tres años de antigüedad<sup>95</sup>. ¿Entonces estos sujetos iban a cubrir sus salarios sin emplear métodos corruptos? La respuesta es, aplicando la lógica, negativa, ya que el propio virrey Santisteban había tardado poco en conocer por los propios oidores de la Audiencia de Lima lo rentable que era ejercer como corregidor y de esta manera proveer a “los suyos” en este jugoso empleo afianzaría su posición política y, sobre todo, clientelar en el Virreinato.

Un año antes de que este vicesoberano tomase posesión de su cargo, en el rentabilísimo corregimiento de Huancavelica se había producido la sustitución de titulares entre Cristóbal Ordoñez Portocarrero, anterior corregidor de Huamanga y provisto nuevamente por recomendación hecha directamente en el Consejo de Indias, y el oidor Bartolomé de Salazar. Esta sustitución no se debió a un simple relevo en la administración de la provincia azoguera, sino que fue fruto de una decisión tomada por el casi saliente virrey conde de Alba de Liste ante las noticias negativas que estaban llegando a Lima. Vecinos, mineros, aviadores, etc. informaron a la capital virreinal de que por las acciones de Ordoñez se estaba experimentando una fuerte caída en la producción metalífera y este problema sólo podía ser solucionado, en opinión de los huancavelicanos, por un nuevo corregidor que fuese persona cabal y de capacidad suficiente como para revertir tan delicada situación. El elegido fue el citado magistrado Salazar, pero por haber sido designado presidente interino de la Audiencia de Charcas apenas pudo ejercer el gobierno durante un mes. Un nuevo corregidor fue provisto para el territorio tras el exiguo paso de tan particular sujeto –ya analizado en capítulos precedentes–, pero fue un gobernador con carácter provisional y avalado por el parentesco que le unía como su tío al arzobispo de Lima, Pedro de Villagómez. Se trató de Antonio de Villagómez y Villarroel. Sin embargo, una vez más la jurisdicción de Huancavelica quedó vacante, ya que el citado corregidor falleció el 25 de abril de 1660 cuando apenas llevaba en el cargo ocho días<sup>96</sup>.

La anarquía reinante en la provincia durante este tiempo sólo pudo ser resuelta por el gobierno casi directo del conde de Santisteban y la Audiencia de Lima sobre Huancavelica. Años más tarde, fallecido el vicesoberano y denostada la Chancillería por los desmanes cometidos y la prevaricación, el cohecho y el nepotismo que imperaron durante la regencia que imperó sobre el Virreinato entre 1666 y 1667, provocaron que el territorio volviese a desestabilizarse. La llegada del conde de Lemos a Perú y su deseo de reformar los sistemas laborales del sector metalúrgico hicieron que para esta delicada demarcación se proveyese a Juan Baptista Moreto. Este sujeto, proveniente del Tribunal limeño, dio garantías de pulcritud al *alter ego* y se trasladó a la región con el objetivo primario de corregir todos los abusos que se cometían allí contra la república, tanto de indios como de españoles, y contra

---

95 AGI, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 31 de diciembre de 1661

96 Lohmann Villena, Guillermo, *Las minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1999, p. 384

la Real Hacienda<sup>97</sup>. La tarea encomendada a Moreto no era pequeña, pues la Caja Real de Huancavelica había presentado hasta 1669 un estado calamitoso, aunque en consonancia con la mayoría de los órganos fiscales peruanos. Por ejemplo, las partidas que conformaban los libros de contabilidad de la Caja estaban en extremo desordenadas debido al gran número de personas que intervenían en las entregas de azogue. Gracias a este mecanismo multiplicador y a la connivencia de algunos oficiales reales, se defraudaban cantidades escandalosas de mercurio al Erario, hasta el punto de que Moreto como corregidor pudo verificar que la corrupción establecida había dañado al Fisco por el montante de 100.000 pesos de a ocho reales. Esta inspección de Juan Baptista Moreto hizo que a orillas del Rímac saltasen todas las alarmas, pues era un fraude que no podía ser permitido, así que como primera medida el virrey Lemos comisionó al contador del Tribunal de Cuentas, antiguo visitador y sujeto de experiencia, Francisco Antonio Manzolo para que auditase pormenorizadamente la Caja Real y las actividades económico-fiscales de Huancavelica<sup>98</sup>.

El mandato realizado por el virrey no arrojó tan buenos resultados como la provisión por corregidor del togado Moreto. El último día de noviembre de 1669, apenas meses después de la comisión, Lemos denunciaba ante la Corona que Manzolo no hacía caso a ninguna de sus peticiones sobre la revisión de las contabilidades de Huancavelica y que la corrupción destapada por el corregidor no se podía verificar. El contador, a pesar de todo, no había permanecido ocioso en la provincia, sino que según denuncia el *alter ego* había conseguido maniobrar clientelaramente desde la Caja Real para hacerse “dueño y señor del tribunal” local, no prestando atención a negocios que no fuesen de su conveniencia o a los rezagos que daban los corregidores, de los cuales también obtenía parte. Además, mientras tanto, la situación para la administración en la provincia no había mejorado en absoluto, sino que el gasto al que debía hacer frente la Real Hacienda estaba experimentando elevados crecimientos por las consignaciones que a sus arcas hicieron Manzolo y su clientela<sup>99</sup>.

El contador no estuvo realizando otra cosa que continuar con la corriente corrupta que venía imperando en la jurisdicción de Lima desde hacía años; es decir, la confluencia de intereses entre miembros de las instituciones fiscales y jueces de distrito provinciales buscando, como finalidad última, el incremento de sus propias haciendas. Esta situación se había corroborado poco tiempo después de la muerte del conde de Santisteban (marzo de 1666), cuando la Audiencia que gobernaba el Perú en calidad de interina proveyó un auto fechado el 28 de mayo de 1666 por el que se constataban los desmanes, tropelías, robos, etc. y otras formas de corrupción en los corregimientos de su jurisdicción. El documento dispuso que todos aquellos que hubiesen sido provistos como corregidores por el Consejo de Indias no pudiesen solicitar prórrogas en las plazas sino a la institución metropolitana. Por el mismo,

---

97 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 18 de abril de 1669

98 Lohmann Villena, *Las minas de Huancavelica...*, p. 403

99 AGI, Lima, 68. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 30 de noviembre de 1669

los gobernadores provinciales pasaban a tener prohibida la introducción de recuas de mulas o erigir sociedades para explotar tan demandando sistema de transporte. También tuvieron vetado la importación de bebidas alcohólicas a sus jurisdicciones y, especialmente, su venta a los indígenas; asimismo con la llamada “ropa de Castilla”, medida que buscaba incentivar la producción de paños locales y el comercio regional, al cual no podrían ponerle traba alguna. Tampoco podrían los corregidores intervenir ni interesarse en la gestión de las empresas textiles de su jurisdicción. Y, por último, a los mismos les estaba prohibida cualquier actividad como mercaderes de ganado, ropas, lanas, hilados, petates, alimentos y artículos de primera necesidad, pues cualquier sospecha de ejercer actividad comercial sería castigada con el embargo de sus propiedades<sup>100</sup>. Una vez más el hecho se adelantó al Derecho y lo sancionado por la Audiencia no constituyó sino la prueba mayor de la situación que se estaba sufriendo en las provincias bajo su jurisdicción.

Así, al igual que Lemos había recibido denuncias sobre la pésima situación del corregimiento de Huancavelica, su predecesor como virrey también las sufrió al respecto de estos desmanes que los encargados del gobierno regional estaban cometiendo, desfavoreciendo principalmente a los naturales que estaban bajo su responsabilidad. Santisteban supo de los desfalcos que se habían producido en la Caja de Censos de Indios, alrededor del cual estaban implicados desde corregidores hasta individuos que ocupaban bancos en la Audiencia. Con la noticia confirmada, el vicesoberano encargó al fiscal Nicolás Polanco de Santillana y al protector de los naturales Diego de León Pinelo que averiguasen el camino que habían recorrido los capitales robados. Para sorpresa de extraños –de propios es muy dudable– las pesquisas recorrieron el camino desde las provincias hasta la residencia del oidor Bernardino de Figueroa, quien se encargaba de disimular en los presupuestos que tuvo comisionados los alcances de los que se estaba beneficiando<sup>101</sup>.

Antes de cumplirse dos años del descubrimiento este orquestado cohecho, otra corrupción fue destapada por las acciones llevadas a cabo por quien estaba a punto de convertirse en visitador del Perú: Francisco Antonio Manzolo. Aunque años más tarde él mismo participó en numerosas corruptelas de diversa gravedad, a finales de 1663 se atrevió a denunciar ante la Corona las anomalías que estaba observando desde el Tribunal de Cuentas. Manzolo había constatado tras un oteo rápido que la contabilidad entregada por los corregidores demostraba que éstos sisaban de las cajas reales de sus distritos las cantidades que debían satisfacerles los naturales de sus provincias; pero además, disimulaban estos fraudes en los libros para percibir las cantidades por duplicado, no restituyendo los “adelantos” en las cajas. El colmo para Manzolo fue el comprobar que estas corruptelas se venían ejecutando desde tiempo atrás gracias a la colaboración indispensable de oficiales reales y contadores<sup>102</sup>.

---

100 Lohmann Villena, *El corregidor de indios...*, pp. 445-446

101 AGI, Lima, 63. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 22 de febrero de 1662

102 AGI, Lima, 64. Carta del contador Francisco Antonio Manzolo al Rey. Lima, 19 de diciembre de 1663

La actitud de Manzolo cambió tras el proceso interrumpido de visita conjunta con Juan Cornejo. Pero, sobre todo, la transformación estuvo motivada por el enraizamiento tan profundo que tuvo en la sociedad y los modos de proceder del Perú; lo cual fue posible por su nuevo empleo como contador y a su matrimonio en la jurisdicción. Ello es lo que explica el giro que da desde la denuncia anterior de 1663 a aquella otra que contra él, la primera, fue realizada por el conde de Lemos en 1669. ¡De denunciar la corrupción a participar plenamente de ella en sólo seis años! Manzolo había comenzado a trazar un camino que no quedó en Huancavelica, pues un año más tarde, y como “premio” a su irresponsabilidad y desmanes en aquella provincia, el virrey Lemos tuvo a bien alejarlo de la misma hacia una de mayor importancia. A finales de 1669 habían llegado a Lima comunicaciones firmadas por el presidente de la Audiencia de Charcas exponiendo las necesidades detectadas en su jurisdicción de al menos un contador que ajustase las cuentas de la Caja Real de Potosí. La demanda fue acogida por el vicesoberano como una oportunidad ideal para apartar lo más posible a Manzolo, por lo que finalmente fue comisionado a la Hacienda potosina a pesar de sus demostradas ilegalidades. Por razones lógicas esta provisión requirió de explicaciones ante la Corte y don Pedro Antonio Fernández de Castro las ofreció: primero, por la dejación que el contador había realizado en el encargo del ajuste de las contabilidades huancavelicanas; segundo, por el gasto que su estancia allí producía a un Fisco Regio en el que se cargaban los salarios de dos oficiales “perezosos que cobraban 3.000 pesos anuales sin trabajar”; en tercer lugar, el elevado sueldo atribuido a Manzolo de 6.000 pesos; y, por último, la naturaleza propia de la petición charqueña de contar con un contable cualificado<sup>103</sup>.

Lemos pudo pensar que con esta contraproducente medida acababan los problemas en la jurisdicción de la Audiencia de Lima. Pero lo cierto fue que, tras Manzolo, nuevas corrupciones afectaron tanto a la Real Hacienda como a la administración provincial del Perú. El primero de febrero de 1670 el virrey comunicó al Consejo de Indias que los abusos que se estaban cometiendo en la Caja de Censos de Indios le obligaban a tomar medidas enérgicas para corregir los desfalcos y los cohechos conocidos. El vicesoberano nombró con una comisión especial al contador Gabriel de Eraso para que compusiese todos los libros de la Caja y reconociera los deudores, los plazos de vencimiento y las cantidades adeudadas. Se temía que fuesen montantes significativos y el ponerles nombre y apellido podría apaciguar las previsibles pérdidas irreparables. Comenzada la tarea, se descubrió que habían desaparecido libros contables de la institución y que uno de ellos era el que poseía Diego García de Palacios, precisamente el volumen en que se hallaban registradas todas las partidas importantes que habían sido prestadas a los miembros de la Chancillería de Lima. El escándalo era cuanto menos grave, por lo que, mientras se producía la inspección a la Caja, el virrey propuso que se dotase a la misma de un contador fijo y a sueldo de entre 800 y 1.000 pesos anuales, pues de esta forma el control sobre los movimientos económicos del organismo sería mucho mayor<sup>104</sup>.

103 AGI, Lima, 71. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 13 de enero de 1670

104 AGI, Lima, 71. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 1 de febrero de 1670

No pudo solventar Lemos, por mucho empeño que puso, la corrupción que imperaba en la Caja de Censos de Indios. Los intereses que fluían entre corregidores –principales alimentadores de caudales de estas arcas–, oficiales reales y contadores –encargados de su inspección y funcionamiento– y togados de la Audiencia –los mayores beneficiados en el empleo de estos fondos– hacían que la tarea del virrey para limpiar la institución fuese más parecida a la lucha quijotesca contra los molinos que al deber de cumplir la legislación asumido por todos. Seis años después del fallecimiento de Lemos apenas había frutos que recoger en este sentido y su sucesor, el conde de Castellar, rubricó una carta en la que expuso los males que afectaban a la Caja de Indios y que tanto preocupaban por entonces al capellán de la capilla real del Palacio virreinal, Gonzalo de Bustos. Este clérigo hizo saber al virrey que la Caja era objeto de los más escandalosos fraudes y que todos estaban articulados en torno a uno de los empleados de la misma, Andrés Camacho. Castellar actuó “de oficio” y encargó una nueva investigación al oidor Juan de Peñalosa<sup>105</sup>. Sin embargo, debemos cuestionarnos la eficacia de esta inspección, puesto que el encargado de la misma formaba parte del mismo Tribunal cuyos componentes se estaban beneficiando de la falta de control sobre los caudales de la Caja. Es difícil creer, dado el espíritu corporativo de los audenciales de cara al exterior, que un hombre de garnacha actuase contra sus propios compañeros.

En cualquier caso, Castellar encargó esta comisión a Peñalosa, para la cual tuvo potestad desde la llegada de un real despacho firmado el 10 de octubre de 1676<sup>106</sup>. No fue, por tanto, la facultad que tenía concedida el virrey por los rumores corruptos que habían llegado a Madrid lo que provocó este nombramiento, sino que la puesta en marcha de la inspección estuvo motivada por las denuncias que el presbítero Gonzalo de Bustos había realizado en un momento de turbación política bastante elevado. No debemos olvidar que apenas seis meses después el vicesoberano sería depuesto por la alineación de la mayoría de las fuerzas imperantes en el Perú. Sin embargo, las visitas, la vigilancia, las auditorias, etc. sobre los organismos fiscales, censatarios y de naturaleza similar apenas podían tener resultados positivos si no se contaba con personas de eficacia y pulcritud demostrada para encargarse de ello. Así, en marzo de 1678 Castellar hubo de escribir a la Corona exponiendo la dificultad que tenía para cumplir con la real cédula de 9 de febrero de 1676 por la que se ordenaba satisfacer las deudas que desde tiempos de Lemos y la Audiencia gobernadora se arrastraban con la Caja de Censos de Indios y con la Caja de Bienes de Difuntos. Este déficit montaba cantidades muy importantes, hasta 928.288 y 85.400 pesos respectivamente, provocando que la Real Hacienda fuese incapaz de satisfacerlos de manera inmediata. Castellar no tuvo más remedio que solicitar a la Corte que se dispensase a un oidor o fiscal de la Audiencia de sus obligaciones habituales para corregir las corrupciones en ambas cajas y que también se nombrase a un contador –o se crease la plaza– para que vigilase los empréstitos que desde las mismas se otorgaban. Eran medidas casi desesperadas las del virrey, pero las únicas fiables para conseguir al menos re-

105 AGI, Lima, 78. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 12 de febrero de 1678

106 AGI, Lima, 77. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 12 de febrero de 1678

bajar algo estas deudas. Además, Castellar se atrevió a demandar que desde entonces no se utilizase a estas cajas para engrosar las remesas de caudales enviadas a España, pues aunque se aliviaba la situación en la Península el daño era difícilmente reparable en el Perú<sup>107</sup>.

**DEUDAS CONTRAÍDAS POR LA REAL HACIENDA CON LAS  
CAJAS ENTRE 1667 Y 1678**

Caja	Cantidad
Caja de Censos de Indios	928.288 pesos
Caja de Bienes de Difuntos	85.400 pesos
<b>TOTAL</b>	<b>1.013.688 pesos</b>

A pesar de la enemistad pública y la mala fama que creó contra Castellar el arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros, cuando éste llegó al solio virreinal hubo de lidiar con esos mismos problemas que su depuesto predecesor no pudo resolver. La corrupción en las cajas reales y de censos no experimentaba otro movimiento que el creciente y el prelado tras dos años en el Palacio virreinal, no sabía cómo detener esta tendencia. Así fue como Liñán y Cisneros solicitó de la Corona que se completasen de forma inmediata los bancos de la Audiencia de Lima, pues así podría designar a algunos togados para que, en compañía de “una persona inteligente en cuentas”, visitase todas las cajas reales –desde la matriz limeña a las más alejadas sufragáneas– y se encargase de poner en orden los libros y los rezagos del Tribunal de Cuentas, expulsando a cuantos corruptos encontrasen por el camino<sup>108</sup>. Sin embargo, ni se concedieron las peticiones del mitrado ni parece ser que éstas fueron ideas originales suyas. El conde de Castellar en las relaciones de gobierno que redactó en 1681 ya había recogido este plan para corregir tan gravosas corrupciones y de ahí pudo haber extraído el eclesiástico su plan. Castellar había apuntado que para que el Tribunal de Cuentas y, especialmente, la Caja Real de Lima funcionasen como era debido, se requería de la asistencia de ministros togados, por lo que a éstos habrían de dispensárseles horas en los negocios y causas judiciales para ser derivadas a las tareas hacendísticas. Por este fin, Castellar hizo componer unas nuevas ordenanzas para los organismos fiscales, las cuales al ser aplicadas durante su virreinato arrojaron buenos resultados según sus propias palabras<sup>109</sup>.

De nuevo, los esfuerzos de un virrey por evitar la imperante corrupción cayeron en saco roto. Las medidas de Castellar fueron derogadas por el arzobispo-*virrey* y al llegar el duque de la Palata al Perú el contexto difícilmente hubiese sido más desolador. Este panorama prevaricador y cohechador en los niveles que estamos tratando en este epígrafe, Hacienda Real y corregimientos, no podía ser mejor fotografiado que en la provincia de Huancavelica. Desde allí llegaron noticias alarmantes a Castellar sobre la falta constante de azogues en los depósitos de la Caja Real y este era un mineral en extremo sensible para la marcha de

107 AGI, Lima, 78. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 25 de marzo de 1678

108 AGI, Lima, 80. Carta del arzobispo-*virrey* Melchor de Liñán y Cisneros al Rey. Lima, 24 de abril de 1680

109 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... V*, p. 72

la economía virreinal, por lo que el virrey no tuvo más remedio que encargar una pesquisas inmediatas sobre la situación al oidor Diego Cristóbal Messía. Los informes del magistrado descubrieron que entre el tesorero Antonio Díaz de la Calle y el contador Francisco de Horoz habían urdido un sistema para hacer desaparecer 1.176 quintales de los que se habían ingresado en la Caja durante veintiún meses y que, además, habían conseguido introducir una partida falsa en los libros de cuenta por valor de 7.000 pesos de a ocho reales. La prevaricación, el cohecho, el fraude y el desfalco eran más que notorios, pero Castellar, a la vista de las pruebas, decidió remitirlas a Madrid. El Consejo de Indias no trasladó estos hechos al Rey hasta el 13 de septiembre de 1684 y por entonces, aunque se dictó sentencia contra los oficiales reales, ya había pocos daños que reparar<sup>110</sup>.

En Cuzco también se detectaron durante el gobierno de Palata irregularidades notorias. Al vicesoberano habían llegado, al poco de su toma de posesión, unas denuncias recogidas en un memorial del rector del Colegio de Hijos de Caciques de San Francisco de Borja de la Compañía de Jesús, Juan Mexía de la Osa, que alertaban sobre la pésima situación y las necesidades que estaba atravesando la institución por falta de fondos con los que mantenerse. Nutrido por la solvente Caja de Censos de Indios de Cuzco, extrañó que desde el Colegio dieran estas noticias, así que Palata ordenó de inmediato que desde la Audiencia de Lima se despachase a uno de sus fiscales a inspeccionar esta caja. En la visita se descubrió que los jueces de censos “habían atendido solamente a cobrar el salario que tiene esta ocupación y dejado de atender mucho a la seguridad y recaudación de los censos impuestos y que en el gobierno no constaba el estado que tenía esta Caja porque los jueces daban sus cuentas al que les iba a suceder de dos años en dos años”. Sin embargo, la dejación de responsabilidades y la composición entre los oficiales de la institución crediticia no fueron los únicos causantes de esta pésima situación. Por la inspección pudo conocerse que el protector de los naturales de Cuzco tenía agregado desde hacía tiempo a su plaza uno de los juzgados de la Caja de Indios, incumpliendo de manera flagrante la incompatibilidad que en este sentido recogían las Leyes de Indias. A Palata no le quedó más remedio que encargar una nueva auditoría sobre la Caja al experto oficial real Miguel de Ainzildegui y Oroz, quien ya se encontraba en el Cuzco visitando el resto de cajas reales y a los componentes de sus plantillas<sup>111</sup>.

Los problemas en la administración fiscal y provincial continuaron en un curso inalterable durante el gobierno del conde de la Monclova. Los hombres que fueron provistos por el virrey para el corregimiento de Huancavelica no respondieron como de ellos se esperaba y la corrupción volvió a ser el común denominador de su gestión. José de Angulo, cliente del vicesoberano que había pasado con él a Nueva España y posteriormente a Perú, no practicó una gestión de la provincia todo lo pulcra que podría haberse

---

110 AGI, Lima, 116. Consulta del Consejo de Indias al Rey. Madrid, 13 de septiembre de 1684

111 AGI, Lima, 84. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 8 de abril de 1685

esperado de él; máxime cuando ya había ocupado dos alcaldías mayores en México y conocía el oficio. Quizás por esta experiencia previa, Angulo conocía las ventajas de ejercer como corregidor y de ahí que se enriqueciese sobremanera en Huancavelica, hasta el punto de que se le adjudicaron beneficios superiores a los 400.000 pesos de a ocho reales. Estas sumas fueron acusadas a Angulo por su sucesor en la provincia, el oidor Matías Lagúnez, rompiéndose de esta forma el tradicional sistema de composición entre corregidores. El magistrado tendría sus razones para quebrar esta cadena y buena parte de ellas seguro que estuvieron apoyadas en el nivel de esquilmo en que había heredado de Angulo el territorio. Lagúnez, como juez de residencia, estudió los métodos empleados por el cliente de Monclova para amasar tan importante fortuna y para nuestra suerte los dejó bien descritos.

El escandaloso enriquecimiento ilícito de Angulo como gobernador de Huancavelica estuvo asentado en la postetad que como corregidor tenía de autorizar la dispensa de capitales para abonar los jornales de los trabajadores libres y mitayos y para entregar los valores tasados de los azogues que se depositaban por los asentistas en los almacenes de gestión virreinal. Con esta facultad bajo su mano, Angulo comenzó a ejecutar diversas extorsiones para aplazar los diferentes pagos cuanto fuese posible. Así, por estas prórrogas, el corregidor empezó a beneficiarse por la necesidad que se les creaba a los industriales metalúrgicos. Estas urgencias hacían que Angulo les comprase el azogue a precios por debajo del mercado para inmediatamente venderlos a la Caja Real por el valor tasado legalmente, creando una diferencia de importes muy generosa para su hacienda personal. El corregidor también se lucraba ejerciendo como el mayor de los traficantes de azogue –“el primer matutero” como lo llamó Lohmann Villena–, convirtiendo el inmueble en el que residió en un auténtico dispensario de mercurio ajeno a cualquier tipo de registros, aunque eran transportados por los medios oficiales a los que el gobernador tuvo acceso<sup>112</sup>.

Toda esta trama de prevaricación y cohecho sólo pudo ser descubierta por la ruptura de la composición entre corregidores. Pero ello no fue fruto sino de la renuncia de quien estaba designado a ser gobernador de Huancavelica. Como vieron en capítulos precedentes, la provincia azoguera había pasado de ser provista directamente por los virreyes en personas de su corte, especialmente en aquellos magistrados de la Audiencia que se mostraban afectos al vicesoberano, a ser ocupada por nombramientos directos realizados por el Consejo y la Cámara de Indias. Esta alteración modificaba seriamente las posibilidades corruptoras del corregimiento, pero el factor distancia que pasaba a influenciar directamente la designación hizo que los controles sobre los gobiernos ejercidos en Huancavelica se relajasen en exceso. Por ello fue por lo que el oidor Juan de Peñalosa rechazó formalmente la provisión que había firmado Carlos II en su favor como corregidor de aquella plaza, cediendo esta responsabili-

---

112 Lohmann Villena, *Las minas de Huancavelica...*, pp. 451-452

dad a Matías Lagúnez –segundo en la lista– y posibilitando el descubrimiento de los desmanes cometidos por José de Angulo<sup>113</sup>. Unas componendas entre los corregidores que fueron alarmantes, pero que difícilmente podían ser enmendadas ante el disimulo mostrado por los virreyes. Los responsables últimos de que estas corruptelas tuvieran lugar.

Debe admitirse que las revelaciones sobre su cliente tan contrarias al buen devenir de la república no fueron recibidas de forma afable por el virrey Monclova. Sin embargo, el vicesoberano supo cómo maniobrar para que las noticias sobre Angulo llegadas a la Corte y que tanto afectaban a su prestigio, acabaran disimuladas en el clima de corrupción total que aquejaba al Perú, especialmente en los sectores industriales del azogue y en las provincias más alejadas al control directo –diríamos que casi personal– del *alter ego*. Don Melchor Portocarrero supo enlazar los tejemanejes de su deudo con otros que estaban esperando volver a ser condenados por su parte y que venían de tiempos del duque de la Palata. Monclova se unió a la sentencia dictada por el Real Acuerdo formado por su antecesor virreinal, los oidores Antonio Pallares de Espinosa, Francisco López de Dicastillo, José Gregorio de Ceballos, Miguel Núñez de Sanabria, Nicolás de Paredes y el fiscal Pablo Vázquez de Velasco, para reprobar los extravíos de azogues huancavelicanos que se habían detectado en Nueva España vía Cañete. Así, patrón y cliente pudieron excusar su comportamiento insertando éste en la “práctica común” del robo de mercurio. Además, este delito les vino como anillo al dedo, pues sus autores fueron personas con diferentes responsabilidades en la administración virreinal, aunque en la trama fueron acusados por vía criminal como cabecillas el industrial Juan Bautista de Gemio y Antonio Pastor, dueño de recuas. Sin embargo, la estructura para estos extravíos fue mucho más amplia. Ahí es donde aparecieron personajes que ocupaban distintos cargos, para quienes se puso precio público de captura. Fueron los siguientes: los hermanos Luis de Rozas y José de Rozas, “tasados” en 8.000 y 6.000 pesos respectivamente; el teniente general de Jauja Antonio de Agüero, por quien se ofrecieron 2.000 pesos; José Basurto, teniente general de Yauyos, cuya recompensa fue igualmente de 2.000 pesos; y, por último, el propio Antonio Pastor, por quien ofrecían mil pesos<sup>114</sup>.

Si bien estos desfalcos metalíferos vinieron como anillo al dedo al binomio formado por Monclova-Angulo para justificar sus actuaciones y proteger su posición política, lo cierto es que la existencia de estas corruptelas ni era novedosa ni quedaría interrumpida después de 1699. Además, la implicación de personajes pertenecientes a la jurisdicción militar y que ocupaban cargos de gobierno provincial tampoco presentaba ninguna novedad. Aunque pueda parecernos incompatible –nuestra visión puede pecar de anacrónica–, lo cierto es que fue algo relativamente común dado lo inestable de la estructura castrense del Perú. Por ello mismo, no debe extrañarnos que mandos militares sirvieran en corregimientos y que a su vez se insertasen en las prácticas corruptas que llevaban a cabo los titulares de estas demarcaciones.

---

113 AGI, Lima, 176. Carta del oidor Juan de Peñalosa al Rey. Lima, 13 de febrero de 1699

114 AGI, Escribanía de Cámara, 566 A. Carta del conde de la Monclova al Rey. Lima, 5 de mayo de 1699

Un caso muy significativo de lo que estamos exponiendo es el del general de la Armada del Mar del Sur José de Alzamora. Este militar de carrera fue provisto como corregidor de Jauja por la Audiencia que gobernó el Perú entre la muerte del conde de Lemos y la llegada del conde de Castellar; además, quien había sido almirante de la Armada con Alzamora, Juan López de Luzuriaga, también obtuvo el gobierno de la provincia de Tomina. Finalizado el período de ambos como responsables regionales, se detectó que en ningún caso habían entregado las cuentas correspondientes de sus años como corregidores y ello hizo sospechar no a la Ciudad de los Reyes, sino a la propia Corte madrileña. Así fue como la Reina regente Mariana llegó a escribir una misiva directamente a Castellar en 1675, urgiéndole a que demandase contabilidades y residencia a ambos militares, pues conocía la situación irregular y cómo estas peticiones ya habían sido ignoradas con demasiada desfachatez en 1673, cuando el Tribunal de Cuentas hizo partícipe a la Audiencia de la situación y ésta no pudo resolverla<sup>115</sup>.

Al virrey no le quedó más remedio que actuar. En septiembre de 1676 Castellar respondió a la comunicación de la Península expresando su deseo de aplicar al pie de la letra la legislación sobre corregimientos y contabilidades, pues entendía que era la mejor vía para evitar futuras corrupciones de diversa índole. Así, comprendió que la queja realizada por el Tribunal de Cuentas para que no se volviesen a nombrar personas para oficios que no hayan entregado los libros de asiento de los cargos anteriormente ejercidos, estaba basada no sólo en Derecho, sino también en la lógica. Sin embargo, el *alter ego*, a la vez que acataba la norma, se mostraba resignado por su falta de puntualidad, pues apenas podía remover de sus puestos a quienes ya estaban en ejercicio. Así, Alzamora y Luzuriaga volvieron al ejercicio marcial sin entregar cuentas, a pesar de las demandas efectuadas; el protector general de los naturales de Lima, Lucas de Segura y Lara, nunca depositó los libros confeccionados durante su etapa como corregidor de Riobamba; y otros “hermanos, parientes y allegados de los oidores” que habían sido provistos en las provincias tampoco fenecieron ningún tipo de cuentas<sup>116</sup>. No es difícil imaginar que en este contexto, la imposibilidad de entregar las contabilidades se debiese a motivos poco legales o a la complicación de disimular en los cargos y datas los desmanes cometidos.

De una u otra manera, ni Alzamora ni Segura atendieron a las reclamaciones y en 1681 el arzobispo-*virrey* Liñán y Cisneros tuvo que escribir a la Corte notificando que había vuelto a ordenar el cumplimiento del real despacho de 1678 para obligar a los antiguos corregidores a depositar las cuentas en el Tribunal<sup>117</sup>. Las presiones ejercidas por esta institución auditora no cesaban, pues sabían que conseguir aquello que los vicesoberanos no

---

115 AGI, Indiferente General, 495. Real despacho de la Reina gobernadora, Mariana de Austria, al conde de Castellar. Madrid, 9 de febrero de 1675

116 AGI, Lima, 74. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 22 de septiembre de 1676

117 AGI, Lima, 78. Carta del arzobispo-*virrey* Melchor de Liñán y Cisneros al Rey. Lima, 5 de agosto de 1681

lograban, convertía a los contadores en figuras clave no sólo para la administración hacendística, sino también para el control de todos aquellos que ocupasen puestos en la estructura colonial. Sin embargo, no sólo no consiguieron que Alzamora entregase los resultados de su ejercicio como corregidor en Jauja, sino que además fue promocionado. Aunque de forma interina, el general ocupó la presidencia de la Audiencia de Panamá y ejerció como capitán general de la jurisdicción hasta 1682, año en que ocupó ambos puestos Pedro de Ponte, sargento general de batalla que había sido provisto para aquellas responsabilidades. A la vuelta a la Ciudad de los Reyes Alzamora no se mostró muy conforme con su nueva situación y, sobre todo, con la vuelta a sus emolumentos de general, razón por la cual solicitó una nueva merced a la Corona. El militar argumentaba para conseguir otra gracia que tenía bajo su cargo una “crecida” familia en Lima y que acumulaba méritos más que suficientes para obtenerla, pues eran a la fecha cuarenta y tres los años que llevaba al servicio del Rey<sup>118</sup>.

A pesar de que testimonios señalaban que Alzamora había sido protagonista de corrupciones en Jauja y en el Callao para aumentar su propia hacienda, la petición realizada a la Corte fue atendida, siendo provisto como corregidor de Piura. Ahora fue la propia Corona la que obviaba las disposiciones que había dictado. Sin embargo, el nuevo nombramiento parece que no cambió el fin marcado por Alzamora en la plaza y una denuncia efectuada en 1703 dio buena cuenta de ello. En el referido año, el regidor del Cabildo de Piura Lorenzo López de Padilla no pudo mantener por más tiempo el silencio y, aun a riesgo de sufrir represalias por parte del corregidor, se atrevió a informar a la Península Ibérica de los desmanes y corrupciones ejecutadas por éste en el territorio. El capitular hizo saber una serie de excesos –fraudes, repartimiento forzoso de mercancías, desfalco de tributos, etc.– protagonizados por Alzamora y por su teniente; unas prácticas que no sólo afectaron a los indios, sino que también fueron sufridas por españoles y mestizos. La situación había llegado a un extremo insostenible en Piura y el Cabildo decidió enviar a Lima a dos de sus miembros para que presentasen las quejas oportunas ante el virrey Monclova y la Audiencia. Pero, sin que existiese composición de por medio, la intención de los capitulares piuranos quedó en nada, pues según manifiesta López de Padilla, Alzamora “tenía de su parte” al alcalde del crimen José de Santiago Concha actuando para que ningún tipo de acusación pudiese ser demostrada o incoada judicialmente<sup>119</sup>.

La protección de la Chancillería que gozaba el general no fue suficiente para que sus corruptelas quedasen ocultas. Las actividades de Alzamora fueron reveladas, dejando bien a las claras que sus intenciones en la provincia no eran muy parejas a la consecución del bien para las repúblicas. Se destapó que el corregidor había repartido mercancías por valor de 60.000 pesos a los indios en contra de su voluntad; que con el pretexto de visitar la tie-

---

118 AGI, Lima, 174. Carta del general José de Alzamora y Ursino al Rey. Lima, 9 de noviembre de 1682

119 AGI, Lima, 432. Carta de Lorenzo López de Padilla al Rey. Piura, 26 de junio de 1703

rra expropió a ciertos naturales sus mulas, recompensándolas al precio de 14 pesos cuando en el mercado alcanzaban los 20 pesos, para luego revender los animales por 40 pesos; que atraparon un barco de contrabandistas en Colán y Alzamora acordó con los traficantes no inspeccionar las bodegas a cambio de 2.000 pesos, aunque al desembarcar estos delinquentes los apresó para que les entregasen otros 500 pesos por cabeza; y que el corregidor se había compuesto con ciertos mercaderes para que pudiesen llevar ropa de contrabando al Callao a través de su territorio a cambio de 8.000 pesos de a ocho reales<sup>120</sup>. Las pruebas demostraban que el general Alzamora fue una persona netamente corrupta en los gobiernos provinciales. Pero ni desde la Ciudad de los Reyes ni desde Madrid se realizó ningún tipo de movimiento para deponer al corregidor, siendo por tanto cómplices del sufrimiento padecido por los súbditos piuranos gracias a este tirano. Pero es más, la provisión de la que gozaba Alzamora como corregidor impedía cualquier tipo de medida contra él, pues la misma no se debió en exclusiva a la petición de una merced que anteriormente citamos, sino que, para la consecución del gobierno de Piura hasta septiembre de 1705 el militar había servido con un donativo de 7.000 escudos de plata<sup>121</sup>. Una vez más, la venalidad había contribuido al fenómeno de la corrupción, provocando que no pudiese actuarse para corregir tan dañina situación en el Virreinato.

#### 4. CONTRABANDO Y FRAUDE FISCAL

Una de las principales actividades ilícitas que unían estrechamente a oficiales reales, contadores y corregidores fue el contrabando. Como empresa de rendimiento económico elevado y fuera del control hacendístico, este tipo de comercio se convirtió en una de las principales fuentes de ingresos de muchos de los empleados en los niveles intermedios de la administración peruana. De ahí que, por la cantidad de personas requeridas para mover un amplio volumen de mercancías, se formasen auténticas redes clientelares alrededor del fraude y cohesionadas con el único fin de mantener estas ganancias. En estos colectivos resultaban fundamentales dos piezas: el sujeto que evitaba la inspección en las aduanas, esto es, el oficial real de turno; y el individuo que colocaba los géneros en el mercado final, normalmente la figura del corregidor. Por estos procederes y estas necesidades ha llegado a calificarse a los colectivos enriquecidos mediante el contrabando como auténticas redes sociales, pues procedieron respetando una suerte de reglamento no escrito y entre ellos mismos establecieron relaciones personales de diversa índole, desde las políticas y comerciales a las familiares y compadrazgos<sup>122</sup>.

---

120 AGI, Lima, 432. Carta de Lorenzo López de Padilla al Rey. Piura, 26 de junio de 1703

121 AGI, Lima, 432. Carta anónima dirigida al marqués de Rivas. Madrid, 14 de enero de 1705

122 Perusset, Macarena, "Conductas y procedimientos fuera de la ley: comercio ilícito, líderes y prácticas" en *Universitas Humanistica*, n° 63, 2007, p. 208

Estas circunstancias eran las que posibilitaban que el comercio ilícito fuese posible, pues los empleados públicos encargados de evitarlo fueron los primeros en mostrar connivencia con los contrabandistas para enriquecerse por esta vía. Así, las modificaciones legislativas que la Corona impulsó casi constantemente durante el siglo XVII para mejorar el sistema impositivo, hacerlo más eficiente y menos eludible, cayeron en saco roto al encontrar que aquellos que debían poner en práctica las reformas no tenían el más mínimo interés en ello<sup>123</sup>; no en vano, nadie estaba dispuesto a perder los jugosos ingresos que complementaban sueldos escasos, por lo general, para el nivel de precios corrientes del Perú. Sin embargo, de entre todas estas alteraciones fiscales no puede obviarse el hecho de que la supresión de la avería a partir de 1660 complicó el control para aquellos oficiales que sí estaban dispuestos a mantener inspecciones comerciales serias y legales. Desde entonces, y hasta la reintroducción de este tributo, no quedó claro qué productos estaban clasificados como legales y cuáles ilegales. Además, por si fuese poco, los indultos a los que la Monarquía se vio abocada por sus necesidades, auspiciaron la circulación de capitales y géneros sin registrar, pues los contrabandistas sabían que tarde o temprano podían entrar en estas amnistías para legitimar su patrimonio<sup>124</sup>.

De un modo u otro, las autoridades metropolitanas y virreinales se vieron incapaces de cortar esta sangría para los ingresos de la Real Hacienda, admitiendo que las alteraciones del mercado que producían los géneros de contrabando no podían ser sino admitidas y asumidas por la población; así, los pocos decomisos que se produjeron demostraron que apenas arañaban el entramado del que se beneficiaban componentes de la propia administración. Por ejemplo, en 1714 el obispo de Quito Diego Ladrón de Guevara, que ejercía por entonces como virrey por el fallecimiento del marqués de Casteldorius, alertó ante el Real Acuerdo de los innumerables establecimientos de compra-venta de ropas regentados por franceses en Lima, Callao, Pisco y otros puertos de la costa, ocasionando el extravío de grandes cantidades de plata con ocasión del pago de estos géneros ilegales. El prelado ordenó cerrar estos comercios y obligar a salir a aquellos extranjeros del Virreinato en un plazo de quince días<sup>125</sup>. Pero su actuación no hizo sino confirmar que eran muchos los intereses sostenidos por este contrabando desde inicios del siglo XVIII, de los cuales participaban hasta togados de la Audiencia. Es decir, ya existía otra política en la que los lazos amistosos con Francia estaban potenciándose.

Sin embargo, no fue este arranque del reinado de Felipe V el período de máximo comercio ilegal. Aunque sea imposible calibrar cifras, ni tan siquiera aproximadas, sobre el contrabando, el final de las mercaderías que lo componían sí nos permite acercarnos

123 Rodríguez Vicente, Encarnación, *El Tribunal del Consulado de Lima en la primera mitad del siglo XVII*, ed. Cultura Hispánica, Madrid, 1960, p. 256

124 García Fuentes, Lutgardo, "En torno a la reactivación del comercio indiano en tiempos de Carlos II" en *Anuario de Estudios Americanos*, t. XXXVI, 1979, p. 272

125 O'Phelan, "Orden y control en el siglo XVIII...", p. 22

al volumen de géneros trajinados. Superado el ecuador del Seiscientos, el reparto ilícito de mercancías obligado a los naturales de los diferentes corregimientos peruanos alcanzó cifras bastante elevadas; lo cual sirve para explicar el por qué se ofrecieron cantidades tan importantes –incluso exageradas– en el mercado venal para conseguir determinadas provincias. Así, el doctor Sanz Tapia estimó que durante el período que va de 1674 hasta 1700, esto es, el gobierno “efectivo” de Carlos II, la recaudación por la compra de estos puestos de la administración en las Indias supuso el 30 % de los ingresos totales de la Real Hacienda, es decir, 1.278.250 pesos<sup>126</sup>. Se explica así que el repartimiento de géneros en las provincias fuese bastante numeroso, o al menos suficiente como para compensar la inversión realizada al comprar el cargo; pero también se deduce que el mercado de contrabando no dejó de fluir en ningún momento por todo el Virreinato. Unas razones que explican la construcción de las redes de las que hablabamos anteriormente, pues la ruptura de un solo eslabón de estas cadenas haría que, al menos temporalmente, el flujo de mercaderías cesase, ocasionando grandes pérdidas para todos: desde mercaderes de matute a corregidores, pasando por los oficiales reales encargados en las aduanas y cajas reales y los contadores responsables de auditar las cuentas generadas por los gobiernos regionales.

Esta amplitud del fenómeno corrupto del comercio ilegal, que implicaba la práctica de prevaricaciones, cohechos, fraudes y sobornos de forma muy amplia, ocasionó que desde el Palacio de la Plaza de Armas de Lima se pusiese en marcha una suerte de política de dos caras. Por un lado, aplicando de forma estricta la legislación indiana, se produjeron condenas enérgicas y castigos férreos con carácter ejemplarizante. Pero, por otro lado, no quedó más remedio que consentir el repartimiento de géneros a los indígenas y permitir que los grupos locales actuasen de esta forma para conseguir mantener el más mínimo control sobre aquellos territorios alejados de la capital virreinal. Admitir que estos colectivos del poder regional participasen de negocios ilegales fue una de las formas que se emplearon desde Lima para conservar una gestión más o menos eficaz en los corregimientos<sup>127</sup>. La falta de medios de sujeción para estas élites territoriales, la incapacidad demostrada por los juicios de residencia y las visitas y la rápida composición de los componentes de la Real Hacienda con estos grupos locales, provocaron que no quedase otro remedio que tolerar estas flagrantes corrupciones.

Así pues, la compatibilización de un oficio dentro de las estructuras coloniales con el manejo de responsabilidades propias de un mercader se convirtió en un factor clave para conseguir el anhelado enriquecimiento, además de minimizar de manera considerable los riesgos a asumir por la práctica del contrabando. En este sentido, los cargos más anhelados –y comprados en las almonedas con capitales procedentes del comercio– serán aquellos que

---

126 Sanz Tapia, Ángel, *¿Corrupción o necesidad? La venta de cargos de gobierno americanos bajo Carlos II (1674-1700)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2009, p. 193

127 Moreno Cebrián, “Fiscalidad, connivencia, corrupción...”, p. 236

detentaban poderes judiciales<sup>128</sup>. El ejercicio de estas plazas no sólo permitió conservar estas redes corruptas y mantener el flujo de géneros entre los diferentes puntos de conexión hasta el mercado final, sino que además daba acceso directo a aquellos mecanismos de control político-jurídico necesarios para que el entramado no sufriese una inspección profunda. Un fenómeno de aunar posición e intereses que resultó en muchos casos paradójico. Si bien es cierto que la ocupación de un cargo en la administración colonial otorgaba al individuo un estatus social especial, también lo fue el que el salario percibido no estuvo acorde con esta categoría diferenciadora. Esto, además, se une al hecho de que en el Perú el “índice de precios al consumo” fue más elevado que en otras partes de las Indias debido a la gran oferta argentífera existente, lo cual originó, al frenarse el ritmo de la industria metalúrgica, la situación de estanflación en la segunda mitad del XVII de la que ya hablamos en capítulos precedentes. Llevado todo al plano de los corregimientos, los jueces de distrito no tuvieron más remedio que participar de los mecanismos ilegales para suplementar los cortos salarios ingresados desde la Real Hacienda.

Puede justificar tamañas corrupciones por parte de los corregidores el saber que los sueldos medios anuales que percibían por la administración de una provincia oscilaban entre los 1.300 y los 1.625 patacones. Estas cantidades apenas podían cubrir las necesidades normales de estos gobernadores, sin ostentación de ninguna clase, pues de ella habían de sacar para cubrir traslados y manutención, además de dotar a la clientela que formase parte de sus “séquitos” y cumplir con las obligaciones asumidas con los diferentes criados y servidores<sup>129</sup>. Sin duda costos altos que no pudieron ser cubiertos por los ingresos legales, obligando a los corregidores a buscar vías alternativas. Para ahondar más –y no quedarnos sólo con cifras medias–, veremos en la siguiente tabla los datos ofrecidos por el contador ordenador del Tribunal de Cuentas Sebastián de Arteaga. Son fruto de la petición realizada por el juez de residencia del conde de Castellar, Juan González de Santiago, de una relación de los sueldos entregados a los responsables de una serie de distritos<sup>130</sup>.

Con estos sueldos era más que necesario la búsqueda de ingresos extraordinarios, preferentemente que no estuviesen sujetos a impuestos suplementarios. En este sentido, la práctica más habitual fue la de ocultar tributarios indígenas. Al estar facultados los corregidores para cobrar tasas en su jurisdicción dentro de lo estipulado por las Leyes de Indias, éstos se vieron con la posibilidad de prevaricar y cohechar para defraudar a la Real Hacienda casi sin apenas esfuerzo. El mecanismo más común fue el de llevar una doble contabilidad fiscal, una personal y otra dirigida al Tribunal de Cuentas. Así, en esta última se recogían menos personas que en la primera de las listas, pues en ella se incluían a aquellas personas que estaban

128 Perusset, “Conductas y procedimientos fuera de la ley...”, p. 213

129 Lohmann Villena, *El corregidor de indios...*, pp. 428-429

130 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Relación de salarios de los corregimientos confeccionada por Sebastián de Arteaga, contador ordenador del Tribunal de Cuentas, a petición de Juan González de Santiago, juez residenciador del conde de Castellar. Lima, 11 de abril de 1680

**SALARIOS DE LOS CORREGIDORES SEGÚN SEBASTIÁN DE ARTEAGA (11 DE ABRIL DE 1680)**

<b>Corregimiento</b>	<b>Titular</b>	<b>Salario</b>	<b>Fechas</b>
Abancay	Luis José Merlo de la Fuente	2.000 p. ensayados	25/XII/1673 24/VI/1674
Andahuaylas	Francisco Castejón y Belviz	946 p. e. y 6 tomines	25/XII/1674 24/VI/1676
Canes y Canches	Gabriel de Ylzarbe	2.000 p. ensayados	25/XII/1671 24/VI/1673
Canta	Francisco García de Ovalle	2.000 p. ensayados	25/XII/1674 24/VI/1676
Carabaya	Fabián Polanco	2.000 p. ensayados	25/XII/1673 25/XII/1674
Cabana y Cabanillas	Francisco José de Ysasaga	2.000 p. ensayados	25/XII/1636 24/VI/1639
Cercado de Lima	Nicolás Montijo de Lorca	1.000 p. ensayados	1673 - 1674
Chilques y Masques	Juan Gutiérrez de Espejo	2.000 p. ensayados	24/VI/1662 25/XII/1663
Condesuyos de Arequipa	Melchor de Brizuela Urbina y Vallejo	1.682 p. y 3 r.	25/XII/1661 24/VI/1663
Cotambas	Antonio Arias	2.000 p. ensayados	25/XII/1674 25/XII/1676
Huamalíes	Antonio de la Riva Agüero	2.701 p. y 1'5 r.	24/VI/1665 25/XII/1666
Huaylas	Fernando de Córdoba y Sandi	2.000 p. ensayados	24/VI/1664 25/XII/1667
Lucanas	Francisco Cruzado de Aragón		1667 - 1676
Sicasica	Salvador Riquelme de Quirós	2.000 p. ensayados	24/VI/1675 24/VI/1677
Tarija y Chichas	Felipe de Obregón y Çereçeda	1.600 p. ensayados	17/V/1662 12/IV/1664
Tarma	Tomás de Valdés	3.026 p. y 6 r.	25/XII/1667 24/VI/1676
Vilcashuamán	Antonio de Salazar	419 p. ensayados	25/XII/1674 24/VI/1676

obligadas a pagar tributos –los hombres de entre 18 y 50 años de edad–, pero también el resto de personas que pudiesen laborar en cualquier actividad económica –niños, viejos, mujeres, etc. – y cuyo rendimiento fiscal pasaba directamente a la hacienda del corregidor<sup>131</sup>. En este sentido, con estas prácticas corruptas para aumentar los ingresos anuales, los corregidores se mostraron como piezas de la administración escasamente interesados en el mantenimiento y la impartición de Justicia en sus territorios si ésta chocaba con sus intereses económicos. Así, vuelve a tener “sentido” el hecho de que entre justicias mayores no se realizasen auténticos juicios de residencia, pues de unos a otros se permitieron ejercicios ilegales, se trocaban los caminos –y los listados de tributarios– para aumentar ingresos de manera inmediata o se produjeron sobornos –llamados *guantes*– para ocultar corrupciones flagrantes. Las denuncias contra estas situaciones fueron tan escasas que, si se llegaban a producir, desde la misma Chancillería de los Reyes se desatendían para no desfavorecer a aquellos gobernadores que podían ser togados de este Tribunal o conectados familiar o clientelaramente con miembros de la institución<sup>132</sup>.

La visita efectuada a la Caja Real Matriz de Lima por el contador Juan de Saiçeta y Cucho desde finales del virreinato del conde de Castellar dejó bien claro que la corrupción era casi irremediable, pues sólo el apoyo y el trabajo conjunto de los organismos coloniales pudieron corregir esta situación nefasta. El contador, que estaba en esta tarea acompañado del oidor Agustín Mauricio de Villavicencio, informó a la Corona que el proceso de inspección no avanzaba según deseaba y que buena parte de este camino irregular se debía al magistrado, para quien solicitaba el apartamiento de la visita. Según Saiçeta y Cucho, Villavicencio era “perezoso y desmayado en las diligencias”, pero además su designación para esta auditoría se debió a la influencia que el oficial real de la Caja de Lima Sebastián de Navarrete había ejercido. De nuevo la connivencia entre figuras de diferentes estratos de la administración dificultaba las medidas anticorrupción. Si esta ascendiente no bastaba, el oidor resultó ser también persona de enorme afecto para el virrey Castellar y de otros individuos preeminentes de la capital peruana, pues “es pariente muy cercano de las familias de los Cuebas, que son extendidas en esta ciudad y lo están con otras que casi abrazan lo lucido de ella”.

Así, con estos antecedentes, es difícil imaginar que el togado actuase en la visita contra los intereses de todos aquellos que formaban parte de su parentela o de su red clientelar. Las conexiones imposibilitaban que los deseos de erradicar prevaricaciones, cohechos, fraudes y desfalcos pudiesen llegar a buen puerto, pues los encargados de esta tarea acababan por ser implicados de una u otra forma en las mismas ilegalidades. Así, los lazos entre Villavicencio y Navarrete sirvieron para que este último consiguiese casar a su hija con José de la Cueba, mediando una dote de 50.000 pesos, consiguiendo ensanchar sus redes clientelares y formar, en palabras de Saiçeta y Cucho, un partido para “hacerle la guerra” al oidor Álvaro de Yba-

---

131 Tord Nicolini, “El corregidor de indios...”, p. 197

132 Lohmann Villena, *El corregidor de indios...*, p. 453

rra. El oficial real se había convertido en el auténtico patrón de la estructura del magistrado y así fue como consiguió que se nombrase a Pedro Álvarez de Ron, afecto suyo, escribano de la visita o que los testigos reclamados hasta entonces no declarasen contra sus actividades ilegales. A Saiçeta y Cucho no le quedó más remedio que imputar a Navarrete cargos por ejercer nepóticamente en su plaza y orquestar campañas difamatorias contra todo peligro sobre sus entramados, llegando incluso a amenazar de muerte a todo aquel que actuase en su contra durante la visita. Pero el contador y visitador no llegó a amedrentarse, sino que prosiguió sus pesquisas hasta dar con la paradoja de no comprender legalmente cómo Navarrete con un salario anual de 3.200 pesos pudo asumir la referida dote de 50.000 pesos, seis criados de librea, carroza y calesa, joyas y alhajas, gastos ordinarios y una casa y una chacara de su propiedad. Los números no cuadraban y sólo la protección ofrecida por los magistrados había impedido que no fuesen destapados con anterioridad aquellos negocios corruptos que le proporcionaban ingresos suficientes como para mantener tal nivel de vida.

Saiçeta y Cucho como inspector no tuvo más remedio que solicitar a la Corona que se suspendiesen todas las pesquisas realizadas por Villavicencio, retirándosele toda la documentación que pudiese haber acumulado, y se le facultase para comenzar desde el principio la visita. El contador requirió también que el propio Navarrete fuese suspendido de su oficio en la Caja Real de Lima y apartado a Guatemala o a otra caja “ultramarina” durante el tiempo que durase la inspección, razón por la cual su empleo debería ser ocupado por otro oficial menor Sebastián de Collado, pues éste había sido oficial mayor suyo durante algún tiempo. Además, en opinión del visitador, habría de encargarse una nueva visita general a la Audiencia y a las cajas de la jurisdicción, ya que lo practicado hasta entonces revelaba un panorama desalentador. Para esta tarea propuso a Antonio de León, obispo de Arequipa, o a Bartolomé de Poveda, presidente de la Chancillería de la Plata<sup>133</sup>.

Sin embargo, a pesar del poder que ostentaba Sebastián de Navarrete, apenas se produjeron acciones legales en su contra tras las denuncias realizadas por el contador en 1679. Así, hasta llegar a ocupar una posición tan prominente dentro del ámbito ilegal del Perú y enriquecerse hasta los niveles descritos, el oficial había ido maniobrando con suma cautela, aunque también con determinada “fortuna”. Poco después de iniciarse la visita a la Audiencia y la Real Hacienda del Virreinato por Juan Cornejo y Francisco Antonio Manzolo, se produjo un incendio –14 de marzo de 1664– en las casas reales del Callao, ardiendo el cuarto donde estaban depositada la documentación de la contaduría del sueldo y del despacho del tributo de la avería. La casualidad de que los legajos perdidos estaban siendo solicitados por los visitadores hizo que rápidamente el virrey Santisteban encargase una inspección sobre lo ocurrido, estando comisionada la misma al auditor general de guerra y al Tribunal de Cuentas. Las conclusiones de las pesquisas se limitaron a señalar que una vela encendida por un

---

133 AGI, Lima, 106. Carta del contador del Tribunal de Cuentas de Lima Juan de Saiçeta y Cucho al Rey. Lima, 4 de marzo de 1679

criado había sido tirada por un gato o un ratón, provocando el fatal incendio. A pesar de este resultado, lo cierto es que bajo responsabilidad de Navarrete se habían perdido dos décadas de contabilidades, listas militares, etc. y que los daños ascendieron a 5.000 pesos de a ocho reales<sup>134</sup>.

Calcinada la documentación sensible en momento tan delicado como el inicio de una visita, se hicieron pesquisas paralelas para hallar al menos unos tanteos que pudiesen dar a conocer la verdadera situación de la Caja Real de Lima. De esta manera, dos oficiales secundarios pudieron entregar a Santisteban cifras aproximadas de los débitos que la Real Hacienda mantenía y para los que anualmente se destinaron partidas presupuestarias que nunca llegaron a agotarse en tal fin. Pedro de Santiago Concha aseveró que la deuda de la proveeduría general de la Armada del Mar del Sur presentaba unos alcances de 250.000 pesos con múltiples proveedores<sup>135</sup>. Por su parte, Diego Bazo Ybáñez, entregó unos balances que demostraban que el Erario Regio a la fecha estaba debiendo a la gente de mar y tierra apostada en el Callao la nada despreciable cantidad de 306.000 pesos de a ocho reales<sup>136</sup>. Este saldo contra los acreedores, que superaba el medio millón de pesos no era una cuestión menor, pero la destrucción de los papeles guardados en las instalaciones chalacas hacía dificultoso explicar cómo se produjo tamaño débito. Sin embargo, apenas un año después, nuevas pesquisas en el Callao comenzaron a arrojar luz sobre la forma de actuar de determinados oficiales reales cuando estaban de turno en el puerto.

El fiscal de la Audiencia de Lima Juan Baptista Moreto entró en 1665 de oficio en ciertas reclamaciones que se habían interpuesto por algunos eclesiásticos, marineros, oficiales y cargadores del Consulado en la sala de lo civil sobre unos géneros decomisados en la capitana de la Armada del Mar del Sur y que supuestamente mercancías de contrabando. El oficial de turno en el Callao responsable de este embargo no fue otro que Sebastián de Navarrete. Comenzadas las pesquisas por el fiscal lo primero que se descubrió es que el oficial mantenía un enfrentamiento con el general José de Alzamora, encargado de la Armada y del buque capitán en aquel viaje, fruto de la detención que había practicado a un familiar suyo por orden del virrey Santisteban<sup>137</sup>. De una forma u otra, lo cierto es que la visita realizada al buque y repetida por un oidor de la Audiencia –Sebastián de Alarcón– y el propio Navarrete reveló que se habían intentado introducir ilegalmente no sólo mercaderías, sino también esclavos negros que estaban siendo utilizados como lastre<sup>138</sup>. El visitador Cornejo casi arrebató el delicado asunto al fiscal Moreto y por ello sabemos que Alzamora, en común acuerdo con el piloto de la capitana, había cargado en las bodegas 139 esclavos, algo más de un quintal de hierro, 140 tablones de cedro y 90 palos de cocobolo. El general protestó por este proce-

134 AGI, Lima, 66. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 10 de noviembre de 1664

135 AGI, Lima, 66. Carta de Pedro de Santiago Concha al Rey. Callao, 22 de noviembre de 1664

136 AGI, Lima, 66. Carta de Diego Bazo de Ybáñez al Rey. Callao, 4 de diciembre de 1664

137 AGI, Lima, 67. Carta del fiscal Juan Baptista Moreto al Rey. Lima, 19 de noviembre de 1665

138 AGI, Lima, 67. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 20 de noviembre de 1665

der y el expediente fue definitivamente asumido por Cornejo, con tan mala fortuna para el militar que se ordenó una nueva inspección de los buques, encontrándose de contrabando los siguientes géneros: 271 quintales de estopa de Castilla, 20 fardos de ropa de Castilla, 12 resmas de papel blanco, 5 cordobanes, 150 guiones, 650 quintales de hierro, 100 tablones de cedro y 250 palos de cocobolo<sup>139</sup>.

El fraude había alcanzado niveles bastante preocupantes y para su completa inspección y castigo fue necesario que se delegase por Cornejo a otra persona parte de la tarea. El elegido no fue otro que Sebastián de Navarrete, pero no de forma directa, sino proveyéndolo como nuevo encargado de la proveeduría general del Callao con la misión formal de reducir los gastos anuales del puerto de 500.000 a 20.000 pesos. Poco tiempo después, Navarrete fue destituido por el propio visitador, pues según el oficial real Cornejo mantenía ciertos tratos con otros oficiales para defraudar en el puerto y su propia presencia podría dar al traste con aquella red. Pero Navarrete no se limitó a atacar por este flanco a Cornejo, sino que además señaló que éste nunca había querido inspeccionar la pagaduría general, ya que de todos eran conocidas las corrupciones que albergaba, aunque temió que la revisión de esta parcela le conllevase la creación de demasiados enemigos. Por último, señala Navarrete que su caída tan acelerada también era achacable a las presiones ejercidas por el proveedor Pedro de Santiago Concha, quien permanecía en el cargo desde 1653 y había generado una deuda de 96.000 pesos, siendo uno de los factores que crearon este débito el pago de su propia dote matrimonial<sup>140</sup>.

La realidad fue que el nombramiento directo que Cornejo había hecho en Navarrete como proveedor general chocaba frontalmente con la legalidad y, sobre todo, con los intereses de quien ya era formalmente el titular de este oficio. Rectificado el nombramiento por parte del visitador, los ataques del oficial real contra el auténtico proveedor, Santiago Concha, no cesaron y fueron la causa de que comenzasen a destaparse corruptelas de uno y otro lado, especialmente vinculadas al contrabando. Así, el proveedor Santiago Concha llegó a escribir a la Corona denunciando los choques que mantenía con Navarrete, pues a pesar de que había sido apartado de la proveeduría continuaba entrando a sus anchas en aquellos negocios. A su vez, comunicó que visitador y oficial real no quebraron su amistad, consiguiendo el contador el nombramiento como delegado para todas las inspecciones que hubiesen de realizarse en la capitana de la Armada del Mar del Sur. Llegaron a tal punto los lazos entre uno y otro que, según cuenta el proveedor, en cierta visita de Cornejo al Callao en vez de hospedarse en las casas reales se alojó en la casa de Navarrete, residiendo con tal lujo durante los siete días que convivieron que llegaron a gastar 800 pesos de la Caja Real<sup>141</sup>.

---

139 AGI, Lima, 67. Carta del visitador Juan Cornejo al Rey. Lima, 20 de noviembre de 1665

140 AGI, Lima, 67. Carta de Sebastián de Navarrete al Rey. Lima, 20 de noviembre de 1665

141 AGI, Lima, 170. Carta de Pedro de Santiago Concha al Rey. Lima, 18 de junio de 1666

En una misiva aparte, el proveedor Santiago Concha se explayó tranquilamente de los desmanes cometidos por el contador Navarrete, especialmente en el período final de gobierno del conde de Santisteban y los primeros meses tras la muerte del mismo. Según el proveedor, el vicesoberano había dado orden de arreglar un “galeoncete” que estaba amarrado en el Callao, razón por la cual se realizó un presupuesto adecuado que ascendía a 8.000 pesos. Navarrete se mostró contrario a este proyecto y dijo que podía carenarse el buque por mucho menos dinero. En la búsqueda del ahorro se aceptó la propuesta del oficial real y se restauró la embarcación, pero acabadas las obras, el general de la Armada José de Alzamora, enemigo público uno de otro, rechazó el uso del navío por la mala reparación que se le había efectuado. Aunque no acusaba formalmente de ello a Navarrete, Santiago Concha apuntaba a que en la economía de esta obra el oficial real había sido favorecido pecuniariamente por determinados armadores y maestranes. Prosiguió en su carta el proveedor sin especulaciones, denunciando el hecho de que Navarrete teniendo un sueldo de 1.000 pesos anuales gastaba públicamente más de 14.000 pesos cada año, razón por la cual había adquirido casas y haciendas en propiedad en el distrito de su jurisdicción fiscal. Según Santiago Concha lo normal hubiese sido que se procediese a una inspección de las actividades económicas de Navarrete, pero esto nunca llegó a suceder porque el contador gozaba de contactos suficientes en la Audiencia de Lima, además de lazos con el propio visitador Cornejo, para actuar de forma impune. Ello explicaba que Navarrete hubiese decomisado plata sin quintar en el Callao y que en vez de depositarla en la Caja Real se la llevase directamente a su residencia chalaca. Fueron motivos más que suficientes para que Santiago Concha solicitase a la Corona su propio traslado a cualquier otro oficio fuera del puerto del Callao, aun perdiendo parte del dinero que había entregado por la compra del cargo de proveedor, pues no deseaba mantener ningún tipo de enfrentamiento con Navarrete y su red clientelar, ya que admitía su poder y reconocía que sólo podía salir perdedor y dañado<sup>142</sup>.

Aunque Pedro de Santiago Concha aseveraba con razón que Sebastián de Navarrete estaba protegido en sus actividades sospechosas por la propia Audiencia de Lima, esta defensa no fue a durar eternamente. El apartamiento del visitador Juan Cornejo y su vuelta a la Península Ibérica hizo cambiar la situación para desgracia del contador. Así, en noviembre de 1666 tenemos la primera de las comunicaciones mantenidas entre la Chancillería y la Corte referentes a los procedimientos de Navarrete. En esta carta los oidores informan de que el oficial real se había ganado numerosos enemigos tras su intervención en las carenas de los buques de la Armada del Mar del Sur y la vigilancia férrea que había ordenado en los almacenes de materiales navales existentes en el Callao<sup>143</sup>. Sin embargo, en estos proceder no se dieron circunstancias normales de ningún tipo y las sospechas sobre el enriquecimiento de Navarrete por esta vía no hicieron sino crecer. Así, tres meses después de la primera alerta enviada a Madrid por la Chancillería, se produjo un nuevo suceso que puso de manifiesto

142 AGI, Lima, 170. Carta de Pedro de Santiago Concha al Rey. Lima, 18 de junio de 1666

143 AGI, Lima, 66. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 29 de noviembre de 1666

que las actividades del contador le estaban beneficiando a costa del perjuicio de otras personas. El 5 de febrero de 1667 –aunque el doctor Andrien fecha el suceso siguiente el día 6 de febrero<sup>144</sup>–, una vez que la Armada ya había zarpado desde el Callao, Navarrete regresó a Lima, pero en el traslado a la casa de su suegro, sobre las siete de la tarde, recibió un disparo que le dañó gravemente la mano derecha. No pudo conocerse quien fue el autor de este ataque, pero según apuntó el conde de Lemos en las advertencias que sobre la relación de gobierno que la Audiencia dejó de su interinato, los autos sustanciados alrededor de Navarrete desde tiempos del conde de Santisteban habían sido ocultados y no había “persona en este reino que pueda dar noticia de ellos”<sup>145</sup>.

En cualquier caso, Navarrete tuvo una recuperación más rápida de lo normal y la misma Audiencia que estaba lanzando advertencias contra él, lo proveyó como general de galeras ¡embarcación que no existía en el Pacífico por aquellos años! Sin embargo, su privilegiada posición, compatibilizando responsabilidades en la Real Hacienda y en la jurisdicción militar, se quebró cuando llegó a Perú el conde de Lemos. Este virrey ordenó una inspección a la infantería, marinería y artillería apostada en el presidio del Callao y para conseguir ahorros sustanciosos redujo la plantilla a quinientas plazas. Pero no quedaron aquí las medidas de austeridad dictadas por don Pedro Antonio Fernández de Castro, pues, tras comprobar que no se contaba con galeras en el Mar del Sur, consideró innecesario que existiese un generalato sobre estas embarcaciones. Así, suprimió el cargo de general de Navarrete, pero a pesar de que no había mostrado interés alguno por este empleo, la retirada de la plaza lo convirtió automáticamente en enemigo de Lemos<sup>146</sup>.

El contador de la Caja Real de Lima no había aceptado de buen grado su vuelta a la jurisdicción civil, aunque era el auténtico dueño del Callao se mostró revoltoso. Las ganancias que obtenía ilegalmente en el puerto no le resultaban suficientes. Así, a petición del virrey Lemos, la regente Mariana de Austria expidió una real cédula el 27 de octubre de 1670 por la que se condenaba a Navarrete al destierro de Lima por un delito de infidelidad y honor, aunque se le permitió residir en el Callao. Sin embargo, el oficial real –demostrando una vez más la facilidad para esquivar condenas procedentes de la Península Ibérica– incumplió el destierro y se paseaba por la Ciudad de los Reyes acompañado de “cinco o seis mulatos con espadas” para exhibir su poder, permaneciendo en la capital durante días y desatendiendo sus obligaciones en el puerto chalaco. Por ello, se insistió desde la Corte en que se corrigiesen los excesos de Navarrete, se le obligase a no salir del presidio y no se le permitiese seguir ostentando el título de general de galeras que ya estaba suprimido<sup>147</sup>. Pero todo quedó en papel mojado.

144 Andrien, *Crisis y decadencia...*, p. 217

145 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... IV*, pp. 258-259

146 Lohmann Villena, *El conde de Lemos...*, p. 54

147 AGI, Lima, 171. Real cédula de la reina regente Mariana de Austria sobre los excesos cometidos por el contador de la Caja Real de Lima Sebastián de Navarrete. Madrid, 27 de octubre de 1670

El fallecimiento del conde de Lemos en diciembre de 1672 volvió a revelar que Sebastián de Navarrete gracias a la prevaricación y el cohecho y con fondos provenientes del contrabando y el decomiso ilegal, había acumulado más poder del que era deseable para la administración colonial. La Audiencia que se encargó del gobierno hasta la llegada del virrey Castellar pudo comprobar este punto. Apenas una semana después del óbito del *alter ego* se dictó una orden para que los oficiales reales hiciesen un resumen del estado de todas las parcelas del Fisco Regio. A principios de junio de 1673 se recibieron en las salas de la Chancillería la documentación solicitada, pero, para sorpresa de los bancos presididos por Álvaro de Ybarra, se descubrió que existían enormes diferencias entre lo remitido por el factor Cristóbal de Llanos y el tesorero Francisco de Colmenares y los balances realizados por el contador Sebastián de Navarrete. Los oidores no eran diestros en asuntos contables, por lo que se mostraron incapaces de explicar estas divergencias, así que remitieron los libros al Tribunal de Cuentas para que encontrasen el motivo de estas disparidades<sup>148</sup>. Nuevamente las sospechas apuntaban a Navarrete, pero como en ocasiones anteriores no pudo aplicarse ningún tipo de castigo al no demostrarse a dónde habían ido a parar las diferencias pecuniarías entre unas contabilidades y otras.

La renovación de la visita a la Caja Real Matriz de Lima por el oidor Agustín Mauricio de Villavicencio y el contador Juan de Saiçeta y Cucho sí implicó serios contratiempos para Sebastián de Navarrete. No es que se persiguiesen sus oscuras tramas en el Callao, sino que una real cédula fechada el 12 de noviembre de 1680 autorizó al arzobispo-*virrey* Liñán y Cisneros a arrestar al oficial real bajo los siguientes cargos: maniobrar para manchar la reputación del conde de Lemos, delinquir en el uso de su empleo hacendístico y colaborar en el asesinato de fray Juan de Carbonero. Por todo ello, desde la Corte se exigía la confiscación de toda la fortuna de Navarrete —con mil pesos anuales de salario se conocía que había amasado una fortuna mediante prácticas corruptas— y su exilio inmediato a México. Sin embargo, una vez más, las conexiones de Navarrete salieron a su favor. La real cédula se hizo pública en Lima y la ciudad quedó conmocionada por el castigo tan duro que se ordenaba aplicar contra el contador, así que Liñán y Cisneros, con el pretexto de evitar alteraciones, decidió demorar el cumplimiento de esta sentencia<sup>149</sup>.

Casi un año después de la emisión de la real cédula, el arzobispo-*virrey* respondió a la misma remitiendo una misiva. En esta comunicación informó de haber tomado preso a Sebastián de Navarrete con el objeto de exiliarlo forzosamente a Nueva España y de retener todos los bienes muebles, inmuebles y capitales que estaban signados a su nombre; una tarea que estuvo delegada por el prelado en el alcalde del crimen de la Audiencia Diego de Inclán Valdés. La detención y el embargo se efectuaron la noche del 7 de julio de 1681, a pesar de las quejas que se recibieron por parte de la esposa del oficial real y del escándalo armado por la nocturnidad de los hechos. Pero

---

148 AGI, Lima, 73. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 20 de junio de 1673

149 Andrien, *Crisis y decadencia...*, p. 236

Liñán y Cisneros se mostró deseoso de apartar cuanto antes a Navarrete. Según expresó en la carta el mitrado, con este proceder “tendrá más éxito la prosecución de la visita de esta Caja Real y se podrá conseguir venir mediante ella el conocimiento del estado que ha tenido en su administración”<sup>150</sup>. Sin embargo, nada más lejos de la realidad el deseo del eclesiástico. Navarrete pronto accionó sus mecanismos clientelares para estorbar cuanto pudiese las investigaciones sobre la institución en que estaba empleado y sobre sus manejos en el Callao.

Preso en el presidio chalaco, Sebastián de Navarrete comenzó a “bombardear” a la Corte con misivas y memoriales en los que expuso su trayectoria al servicio de la Corona y argumentaba que todo lo procedido contra su persona solo estaba basado en calumnias y falsedades provenientes de sus múltiples enemigos. El contador insistió sin descanso, pero apenas encontró apoyos sustanciales en el Virreinato que le ayudasen a conseguir clemencia del Rey. Su posición había caído en picado desde que falleció en 1670 el oidor Bartolomé de Salazar y sólo su control del puerto del Callao había seguido manteniéndole en la cúspide de las redes dedicadas al contrabando comercial. Así, la sentencia dictada en 1680 acabó por cumplirse y dos años después se hizo efectivo su exilio a Nueva España, en cuya capital fallecería en 1682 sin caudales –en apariencia– y en la más absoluta desgracia política<sup>151</sup>.

Aunque el final de Sebastián de Navarrete fuese un tanto desafortunado, lo cierto es que durante toda su trayectoria al frente de la contaduría de la Caja Real Matriz de Lima apenas pudieron acusarle de delitos contra ella o corrupciones de diverso tipo. Sólo Juan de Saiçeta y Cucho en su visita a la Caja pudo detectar procedimientos ilegales como los que vincularon a Navarrete y al oidor Villavicencio, pero ni por ellos ni por el siguiente fue condenado. Resultó que Saiçeta y Cucho denunció –sin consecuencias– que desde la Caja limeña su contador había efectuado pagos por valor de 6.050 pesos y 4 reales y medio a Diego de Baeza como comisario de la media anata de la Audiencia. Sin embargo, ni Navarrete estaba facultado para ello, pues había dos cédulas reales contrarias, ni el beneficiado de estos libramientos gozaba de ellos ya que Baeza había fallecido tiempo antes. Ante este panorama, el visitador solicitó a la Corona que no se relajase en esta cuestión y aunque advertía a la Corte de que Navarrete pleitearía y se ganaría a muchos jueces mediante sobornos y otras prácticas, había que actuar sin excusas de ningún tipo. Además, tirando de ese hilo se descubrió que en los galeones que salieron desde Portobelo a Sevilla en enero de 1679 estuvo embarcado el cargador limeño Juan José de Valverde, quien llevaba 20.000 pesos de a ocho reales propiedad de Navarrete entregados bajo escritura secreta para mercadear con ellos. Saiçeta y Cucho apuntó a que estos capitales tenían relación directa con los 11.000 pesos que Francisco de la Cueva, suegro de Navarrete, había depositado también a cargo de Valverde y que el total –más de 30.000 pesos– no iba destinado a ningún negocio legal<sup>152</sup>.

150 AGI, Lima, 81. Carta del arzobispo- virrey Melchor de Liñán y Cisneros al Rey. Lima, 18 de septiembre de 1681

151 Andrien, *Crisis y decadencia...*, p. 237

152 AGI, Lima, 106. Carta del contador del Tribunal de Cuentas de Lima Juan de Saiçeta y Cucho al Rey. Lima, 1 de septiembre de 1679

Sebastián de Navarrete fue blanco de muchas sospechas corruptas, pero, a la postre, apenas pudieron demostrarse y, desde luego, nunca pagó por todo el entramado prevaricador y cohechador que tenía alrededor del Callao para su enriquecimiento personal. Sin embargo, él no fue el único individuo en aprovechar su posición en las instituciones hacendísticas o los gobiernos provinciales para incrementar su patrimonio privado o el de su grupo clientelar. El virrey Castellar en 1676 llegó a denunciar que en las cajas reales se empleaban personas que no tenían los conocimientos mínimos para aquellos trabajos y de ahí “los fraudes y usurpaciones que cometen, como últimamente se acaba de verificar con los dos oficiales reales interinarios de la Caja de Arica”. Estas corruptelas no se hubiesen descubierto nunca si no es por la visita que a aquel organismo se le encomendó a Sebastián de Collado –oficial primero de Navarrete y con quien seguro mantuvo lazos desde el puerto sureño–, pero para el virrey tuvieron fácil explicación: los oficiales interinos apenas cobraban por su empleo 400 pesos anuales y ello favorecía e incentivaba que cometiesen corruptelas para aumentar sus ingresos<sup>153</sup>.

No fue el único fraude de personas vinculadas a la Real Hacienda revelado por Castellar. En diciembre de 1676 remitió recibo a la Corte informando de que ya estaba investigando qué había sucedido con la diferencia que los contadores del Consejo de Indias habían detectado en las cuentas de las armadas de 1659-1660 con respecto a los alcances de salarios. En Madrid se había anotado como recibidos 134.888 pesos, 5 tomines y 7 granos ensayados, pero los oficiales de la Caja Real Matriz de Lima habían registrado 142.000 pesos de a nueve reales “por cada cien pesos ensayados”. La diferencia era bastante considerable. Pero, por muchas pesquisas que se llevaron a cabo, nunca pudieron encontrarse las arcas dónde habían ido a parar aquellos más de 7.000 pesos ensayados. A la Corona no le quedó más remedio que actuar de forma expeditiva si no quería que nuevos casos similares se produjesen, así que se condenó en 500 pesos a todos los oficiales de la Caja de Lima; es decir, a Bartolomé Astete de Ulloa –fallecido–, Juan de Quesada –fallecido–, Francisco de Colmenares y, otra vez implicado en asuntos turbios, Sebastián de Navarrete<sup>154</sup>.

En 1679 el arzobispo- virrey Liñán y Cisneros dio buena cuenta de un cobro que había efectuado la Caja Real limeña por valor de 23.745 pesos en concepto de flete por un viaje a Acapulco que realizó el buque *San Juan de Dios*<sup>155</sup>. Sin embargo, este comercio estaba prohibido por la legislación indiana y la ruta abierta por Castellar entre el Callao y Nueva España había sido uno de los motivos de mayor gravedad expuestos para su deposición. Efectivamente el navío había zarpado mientras aún residía en el Palacio de la Plaza de Armas don Baltasar de la Cueva, pero, como descubrió su juez de residencia, Juan González de San-

---

153 AGI, Lima, 76. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 14 de noviembre de 1676

154 AGI, Lima, 76. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 7 de diciembre de 1676

155 AGI, Lima, 80. Carta del arzobispo- virrey Melchor de Liñán y Cisneros al Rey. Lima, 1 de septiembre de 1679

tiago, el barco transportaba intereses que iban más allá del que pudo tener el vicesoberano. En el *San Juan de Dios* estaban cargados numerosos fardos de ropa de Castilla y mercancía taxativamente vetada por el código. Pero se permitió tal contrabando por las facilidades que habían prestado para el mismo —obviamente a cambio de un beneficio— los oficiales reales de turno: Pedro de la Perla y, como no, Sebastián de Navarrete<sup>156</sup>.

Si el control aduanero sobre las mercancías estaba en una situación tan relajada y era vía rentable para la práctica del cohecho en un centro tan neural y “vigilado” como el Callao, más lejos del control central del Virreinato las opciones para corromper y ser corrompidos de los servidores reales fueron mayores. Así, la institución más dañada por el contrabando cohechador permitido por los oficiales de la Real Hacienda, el Consulado de Lima, hubo de ser quien demandase ante la Corona determinadas situaciones que habían alcanzado grados poco tolerables. Por ejemplo, en 1682 manifestaron su malestar ante el duque de la Palata. Tras haber detectado que el arrendador de la aduana de Cruces —Audencia de Panamá—, Gabriel de Urriola, estaba cobrando el doble de los impuestos y peajes legales por el paso de mercaderías textiles, no se hizo absolutamente nada en su contra. Los cargadores protestaban con razón que esta alteración tributaria, netamente corrupta, causaba grandes daños al comercio del Istmo y que si no se actuaba desde Lima, ellos mismos buscarían una solución ante el Consejo de Indias<sup>157</sup>.

La falta de actuaciones enérgicas contra la corrupción de los diferentes oficiales reales y empleados aduaneros agravó la situación comercial durante la década de 1680. Así, el duque de la Palata recogió en su relación de gobierno al conde de la Monclova el aumento incontrolable del fraude que sufrieron los registros navieros. Según el primero de estos virreyes, fue tanta la corruptela que llegaron a faltar capitales procedentes de la avería para costear el despacho de las armadas; ni tan siquiera aquellos que preferían comerciar legalmente mostraban todas sus mercancías, pues sabían que así iban a llevar todo el peso tributario del viaje hacia Panamá<sup>158</sup>. Para Palata sólo la corrección de los desmanes que se les permitieron a determinados empleados hacendísticos pudo haber hecho que volviese la equidad y la templanza entre los cargadores, pues esta era la única vía para que la Real Hacienda pudiese cobrar los impuestos que estaban establecidos<sup>159</sup>. Además, no debemos obviar que el daño fue doble para los comerciantes, ya que eran éstos por medio de su Consulado los que tenían asentado el cobro de los tributos comerciales de mayor volumen en el Perú durante la segunda mitad del siglo XVII: la avería, el almojarifazgo y la alcabala.

---

156 AGI, Lima, 80. Carta del juez de residencia Juan González de Santiago al Rey. Lima, 6 de junio de 1680

157 AGI, Lima, 281. Carta del prior y cónsules del Consulado de Lima al Rey. Lima, 24 de noviembre de 1682

158 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... VI*, pp. 182-183

159 Ídem., p. 186

A pesar del buen diagnóstico realizado por el duque de la Palata, una vez más las medidas tomadas desde la capital virreinal fueron nimias o inexistentes. Ante este panorama no debe extrañar que el propio Comercio se sumase al fraude y al desfalco de manera cohechadora, ya que los caudales que se perdían beneficiando a terceros, podían quedarse en manos de cargadores con gran facilidad. El marqués de la Mina, presidente de la Audiencia de Panamá, denunció estos hechos en 1691 tras comprobar cómo el comisario nombrado por el Consulado de Lima había apresado a sus propios guardias, pasando por el camino del Boquerón unos 10.000 pesos de a ocho reales sin el pertinente certificado de haber satisfecho los tributos reales. Por este motivo, buscando incentivar que fuesen los propios consulares los que persiguiesen la corrupción, el presidente solicitó que se aplicasen los tercios legales por destapar estos casos al propio Tribunal de comerciantes, ya que las otras dos partes pertenecían a los denunciantes y a la Real Hacienda. Además, demandó a la Corona que en una futura renovación de los asientos de los impuestos comerciales no se dejase de lado al propio Consulado<sup>160</sup>, quien ya era titular de estos contratos.

No muchos años después, el fiscal de la Audiencia de Lima Pablo Vázquez de Velasco denunció ante la Corona la impunidad con la que entraban en Perú mercaderías “de China y de Castilla” procedentes de Nueva España. A pesar de la reiteración de las normativas recogidas en la Recopilación de Leyes de Indias contrarias a este comercio y de las órdenes tajantes dadas al respecto por el duque de la Palata, nunca había podido frenarse este comercio, pues eran muchos los implicados en el mismo y más los beneficiados. El fiscal había comprobado cómo los oficiales de turno en las aduanas y cajas reales, ciertos cargadores al por mayor y al por menor y corregidores de provincias al interior mantenían tratos y contratos para que el flujo de estos géneros no cesase, enriqueciéndolos a todos en el camino que va desde Acapulco hasta, por ejemplo, Condesuyos de Arequipa. Vázquez de Velasco había comprendido con cierta tristeza que la corruptela de este tipo, en la que se confundían prevaricación, cohecho y fraude, apenas podía ser corregida en fecha tan tardía como 1699 y así lo expresó en una carta al Rey:

“[Es] casi imposible aprehender dichos géneros aunque se sabe que los hay y los introducen porque como se tiene por tan odiosa la delación y aprehensión de ellos y les falta el interés que pudiera mover a los delatores y a los jueces que lo han de ejecutar en vez de delatarlo, ayudan a ocultarlo por el que en ello logran las partes o por compasión, amistad o dependencia que tengan con los que las introducen.”<sup>161</sup>

Sin embargo, era imposible que se mantuviese el control sobre todas las personas provistas en cargos relacionados con el Erario Regio, pues quedó demostrado que ni en el propio centro del Virreinato se pudieron conocer los manejos de oficiales reales y contadores si no sobrepasaban líneas que provocaran el escándalo público. Así, casi una década más tarde

160 AGI, Lima, 427. Carta del marqués de la Mina, presidente de la Audiencia de Panamá, al Rey. Portobello, 8 de abril de 1691

161 AGI, Lima, 421. Carta del fiscal Pablo Vázquez de Velasco al Rey. Lima, 25 de enero de 1699

de que el duque de la Palata abandonase el Perú, el oidor Antonio Pallares de Espinosa dio noticia de haber cumplido la real cédula de 29 de junio de 1696 por la que se ordenaba lo siguiente: que el oidor Matías Lagúnez u otro magistrado si existiese impedimento, procediese contra los oficiales de la Caja Real de Lima y les apremie a que certifiquen a dónde habían ido a parar las 463 partidas signadas como extraordinarias a otras tantas personas por orden de Palata. Se habían perdido cantidades importantes y por la falta de control y puntualidad de las contabilidades de la que ya hablamos, no se conocieron los extravíos hasta bastantes años después. Por esto mismo, el oidor Pallares de Espinosa mandó al contador Juan de Zevallos a que inspeccionase todos los libros de los tesorero Juan Gómez de la Torre y Diego Hurtado de Mendoza, pues ellos habían sido los encargados de efectuar diferentes movimientos pecuniarios relacionados con la construcción y fábrica de la muralla mandada a levantar por Palata alrededor de Lima. Realizadas estas pesquisas, el oidor pudo reducir las partidas enajenadas de 463 a “sólo” 97, pero con los libros de cargo y data de los baluartes limeños, los cuales sumaban unos gastos de 367.131 pesos y 3 reales, no pudo esclarecer quién, cuándo y cuánto se había beneficiado de esta trama de desfalco prevaricador y cohechador que iba desde el virrey hasta los oficiales reales<sup>162</sup>.

## 5. IMPUNIDAD, FALSEDAD Y COHECHOS

Existieron ocasiones en los que acciones propias del ámbito privado, al traspasar esa esfera y convertirse en público, originando escándalos censurables moral y religiosamente, dieron pie al descubrimiento de prácticas poco acordes con la legislación indiana. Un caso que se ajustó a la perfección a lo que intentamos delimitar fue el del oficial –tesorero– de la Caja Real Matriz de Lima Francisco de Colmenares. Este empleado hacendístico procedió con tal desfachatez que hubo de ser el propio virrey conde de Lemos quien lo denunciara ante la Corona. Aunque había sido apartado de sus obligaciones durante un tiempo por el visitador Francisco Antonio Manzolo, a finales de la década de 1660 se reencontraba de nuevo en su puesto. Sin embargo, parece ser que la frustración sufrida por Colmenares aquellos años fue penada por su propia esposa, a quien ocasionó “graves disgustos”. Los problemas maritales comenzaron a afectar a su empleo cuando, teniendo que servir el turno en el puerto del Callao, se trasladó con una mujer diferente, “con quien trata ilícitamente”, causando ciertas habladurías populares y provocando quejas formales de su esposa legítima ante el propio vicesoberano, a quien dijo que “los había hallado juntos en la cama”. A Lemos, con el parecer del resto de oficiales reales, no le quedó más remedio que apartar a Colmenares del servicio en el presidio chalaco. Pero fue aquí donde comenzaron a revelarse las malas prácticas del tesorero.

---

162 AGI, Lima, 104 A. Carta del oidor Antonio Pallares de Espinosa al Rey. Lima, 16 de enero de 1698

Colmenares se tomó muy a mal la decisión del virrey y comenzó a frecuentar la compañía de reconocidos delincuentes y defraudadores, formando un grupo cuyo único fin era difamar a Lemos. Al *alter ego* no le quedó más remedio que ordenar el destierro del tesorero a Chile. Pero éste se negó al exilio camuflado con un nuevo empleo. Así, continuó hasta el punto de que hubo de ser apartado de cualquier responsabilidad en la Caja Real limeña e incluso en la propia capital virreinal. La gota que colmó el vaso fue el agravio que realizó al oidor Lope Antonio de Munibe, quien lo había defendido durante la suspensión de la plaza dictada por Manzolo. El magistrado le había remitido dos panes de azúcar como regalo amistoso, pero el oficial real los rechazó con gran soberbia y en el primer encuentro que tuvieron ni tan siquiera se destocó al paso del togado. Por todo ello no le quedaba más remedio a Lemos que proceder con medidas severas contra Colmenares y comenzar una investigación sobre sus actividades menos conocidas<sup>163</sup>.

Quedó impune el oficial real, pues la actividad extraordinaria producida en Perú por los ataques de Morgan sufridos en Panamá hizo que prácticamente se olvidasen el resto de asuntos. Por ello, sólo sufrió el traslado a la Caja Real de Santiago de Chile, pero conservando empleo y salario. Sin embargo, Colmenares no varió su actitud y en los últimos meses en los que la Audiencia, presidida por Álvaro de Ybarra, gobernó el Virreinato en espera de la llegada del conde de Castellar, volvió a relucir sus reprobables conductas, revelando proceder prevaricadores. En febrero de 1674 los oidores hubieron de dar cuenta de la denuncia que el tesorero había hecho ante el Real Acuerdo contra su compañero Manuel de Barrios, contador de resultas de la Caja limeña. A Colmenares en esta demanda sólo le movieron deseos vengativos: argumentó ante los magistrados que Barrios era natural de Portugal, por lo que según él no podía ejercer oficios en las Indias. Además, percibía dos sueldos, uno como contador y otro por comisiones especiales encargadas con anterioridad. La Audiencia procedió a realizar los trámites pertinentes relacionados con la acusación, descubriendo que Barrios residía en Perú desde hacía más de quince años y que siempre había estado empleado en oficios “de papeles y cuentas”, razones más que suficientes como para no impedir que continuase en sus tareas. Tampoco encontraron motivos legales por los que no pudiese percibir su salario de la Caja Real de Lima y otros ingresos proveniente de trabajos especiales. Pero el intento fallido de hundir a Barrios causó aún más frustración a Colmenares cuando la Audiencia propuso que el primero fuese tenido en cuenta para las vacantes que se produjesen en el Tribunal de Cuentas, como contador ordenador o contador de resultas, ya que habían comprobado que era sujeto de virtudes más que suficientes para ocupar tales empleos<sup>164</sup>.

A la Chancillería no le quedó más remedio que reprender a Colmenares y reanudar la visita inacabada de Manzolo para tener sujeto al tesorero. Así fue como Álvaro de Ybarra continuó con su inspección con gran celo, hasta que le fue detenida judicialmente. No es que no

---

163 AGI, Lima, 71. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 12 de enero de 1670

164 AGI, Lima, 103. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 15 de febrero de 1674

interesase conocer los tejemanejes que Colmenares ocultaba prevaricadoramente, sino que existían temores fundados que se descubriesen corruptelas del resto de los miembros de la Caja Real de Lima. En este sentido, no pudo ser otro personaje, sino Sebastián de Navarrete, quien interpusiese un auto para detener la visita de Ybarra. Sin embargo, sorpresivamente, Colmenares solicitó que continuase la investigación sin motivos aparentes<sup>165</sup>. De un modo u otro, lo cierto es que a finales de 1674 el oficial real había sido repuesto formalmente en su cargo como tesorero por el virrey Castellar, aunque sólo aceptó regresar a la Caja limeña si se levantaban todos los cargos contra él interpuestos por el conde de Lemos y la comisión —el camuflaje de un exilio— por la que se trasladó a Chile<sup>166</sup>. Pero aquel levantamiento del castigo casi que fue innecesario, pues con total impunidad Colmenares se hallaba en la Ciudad de los Reyes desde hacía bastantes meses. El tesorero consideraba que el encargo que lo trasladó a Santiago de Chile había acabado satisfactoriamente, razón más que suficiente que justificaba, para él, su regreso sin que intermediase ningún tipo de orden desde la capital metropolitana o virreinal<sup>167</sup>.

Asentado en Lima, y sin que hubiese mediado pena alguna, salvo el destierro chileno, Colmenares volvió a ser el mismo, esto es: irascible, vengativo y sobre todo fiel a sus propios intereses, ya fuesen personales o “públicos”. En 1680 dio buena cuenta de esto el arzobispo-virrey Liñán y Cisneros, pues el tesorero estaba reclamando ilegalmente cantidades a la Real Hacienda por derechos de decomiso. Según el oficial real se le debía el valor del sexto de toda la ropa de contrabando de procedencia novohispana que había interceptado en el Callao, pero ni la legislación ni los hechos que conllevaron este embargo favorecieron las pretensiones reclamadas. La suma demandada por Colmenares era de 27.180 pesos de a ocho reales y desde sus compañeros hasta el prelado residente en el Palacio virreinal se mostraron atónitos por la petición, pues el sexto en ningún caso podría acabar en su hacienda personal dada “la omisión con que procedió en las diligencias que se ofrecieron en este negocio”. Es más, llegó a sospecharse que la intervención posterior de Colmenares se debió a los contactos que mantenía con los contrabandistas y a su conocimiento previo de que iba a llegar este alijo al puerto chalaco<sup>168</sup>.

Avanzado el gobierno del duque de la Palata, Colmenares tampoco alteró un ápice su actitud y sus comportamientos al frente de la tesorería de la Caja Real. Es más, coaligado con el oficial real Cristóbal de Llanos Jaraba, se había dedicado a obstruir cualquier avance en la visita hacendística comisionada a Juan de Saiçeta y Cucho. Ambos tenían serios intereses en mantener cuanto más alejado fuese posible al visitador, pues éste había realizado tanteos muy serios que destapaban malversaciones considerables. Colmenares y Llanos Jaraba no podían dejar que se revelasen estas corrupciones, por lo que torpedearon a Saiçeta y Cucho

165 AGI, Lima, 72. Carta de Francisco de Colmenares al Rey. Lima, 28 de febrero de 1674

166 AGI, Lima, 72. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 20 de diciembre de 1674

167 AGI, Lima, 73. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 20 de diciembre de 1674

168 AGI, Lima, 173. Carta del arzobispo-virrey Melchor de Liñán y Cisneros al Rey. Lima, 24 de abril de 1680

hasta el extremo de tener que denunciar ante la Corona estos hechos mediante una carta fechada el 14 de noviembre de 1683. El contador había descubierto que los oficiales reales, con apoyos desconocidos en la Audiencia de Lima, habían logrado malversar más de 150.000 pesos de a ocho reales<sup>169</sup>.

Aunque el tesorero, por razones obvias, estaba interesado en que el visitador no destapasen los fraudes que auspiciaba en la Caja Real de Lima, no se mostró de igual forma con otros asuntos pecuniarios, permitiendo incluso que saliesen a la luz pública al llevarlos a juicio ante la sala de lo civil de la Audiencia de la Ciudad de los Reyes. En octubre de 1686 Colmenares interpuso pleito contra Ana de Ibarra por la deuda que su difunto esposo, Carlos Ruiz Pacheco, había dejado sin saldar. Este débito ascendía a 840 pesos y, aunque no se especifica el motivo del mismo, se antoja que no debió ser de origen legal al obviarse repetidamente su procedencia<sup>170</sup>. Los autos proseguidos en el Tribunal comenzaron a desvelar el misterio de esta deuda y el testamento de Ruiz Pacheco terminó por demostrar que se trataba de negocios ilegales mantenidos entre el finado y el tesorero. Así, se desglosaron los 840 pesos en tres apuntes: 210 pesos por el pago de la media anata perteneciente al corregimiento de Paita que había servido el difunto y fue adelantado por el oficial real; 500 pesos que le había prestado Colmenares –actividad, la crediticia, totalmente prohibida a los empleados de la Real Hacienda– “en reales por mano de don Juan de Orozco”, es decir, mediante testaferreros; y, por último, otros 130 pesos que el “hombre de paja” Orozco, en su nombre y con capitales de Colmenares, había pagado a una tal Estefanía de Lezcano<sup>171</sup>.

Se demostraba en este pleito que el tesorero Colmenares no sólo tenía intereses en el contrabando de mercancías, sino que también mantenía negocios crediticios y de otra índole en la Ciudad de los Reyes, actuando para servir a estas empresas de manera prevaricadora y cohechadora sin escrúpulo de ninguna clase. Así, el testamento del citado capitán reveló que el oficial real actuaba incluso de fiador para ciertas operaciones inmobiliarias, razón por la cual apareció en determinados contratos de arrendamiento de casas en la ciudad, pertenecientes a la cofradía de la Concepción del convento de San Francisco y por las que, por impago, debía hacer frente a una deuda de 740 pesos<sup>172</sup>. Es, por tanto, muy relevador el testamento dictado por Ruiz Pacheco en Oruro el 10 de marzo de 1675, pues gracias al mismo sabemos que once años después Colmenares aún siguió realizando diferentes movimientos financieros, ocultándose tras el nombramiento como albacea testamentario que el difunto había dispuesto para él<sup>173</sup>.

169 Andrien, *Crisis y decadencia...*, p. 239

170 AGNP, Real Audiencia, Causas Civiles, l. 253, c. 944. Demanda de Francisco Colmenares de Lara contra Ana de Ibarra. Lima, 16 de octubre de 1686

171 AGNP. Real Audiencia, Causas Civiles, l. 253, c. 944. Resumen del testamento del capitán Carlos Ruiz Pacheco. Lima, 16 de octubre de 1686

172 AGNP, Real Audiencia, Causas Civiles, l. 253, c. 944. Resumen del testamento del capitán Carlos Ruiz Pacheco. Lima, 16 de octubre de 1686

173 AGNP, Real Audiencia, Causas Civiles, l. 253, c. 944. Testamento del capitán Carlos Ruiz Pacheco y nombramiento de albaceas. Oruro, 10 de marzo de 1675

Sin embargo, los negocios del oficial real hubieron de sufrir algún tipo de naufragio, o más bien el efecto negativo de las pesquisas realizadas por el contador Saiçeta y Cucho, que le obligó a renunciar al parapeto ofrecido por el difunto capitán Ruiz Pacheco. De esta manera se estableció un pleito contra Ana de Ibarra sólo por aquellos 840 pesos y no por otras cantidades más gruesas. En cualquier caso, la demanda fue admitida a trámite y vista en la Audiencia el 2 de diciembre de 1686 por los oidores Alonso Castillo de Herrera, Juan Jiménez de Lobatón y Diego Portales, quienes sentenciaron que la señora Ibarra habría de satisfacer a su acreedor, aunque le concedieron la facilidad de realizar el pago fraccionado en tres plazos<sup>174</sup>. Año y medio más tarde, Ana de Ibarra aún no había podido hacer frente a la deuda dejada por su difunto esposo y Colmenares volvió a reclamar ante la Chancillería que se le devolviesen sus 840 pesos<sup>175</sup>.

El interés demostrado por el tesorero de la Caja Real de Lima en este asunto no sorprende en absoluto si se tiene en cuenta la trayectoria vital que estamos describiendo. Así, tras demandar con ahínco aquellos pesos, Colmenares continuó maniobrando de manera un tanto oscura con su compañero Cristóbal de Llanos alrededor de la Real Hacienda. Por ello, cualquier otra persona que interfiriese en sus negocios y corruptelas fue considerada un estorbo que había que apartar y esta fue la razón por la que cada uno fue multado con 100 pesos por parte del virrey Palata en 1688. El vicesoberano había descubierto las cartas que desde noviembre de 1685 habían hecho circular contra el resto de sus compañeros, lo cual no debía permitirse bajo ningún concepto en pos de mantener un cierto equilibrio y armonía en rama tan sensible como el Fisco Regio. Además, tras conocer Palata estos tejemanejes zafios de Colmenares y Llano, se puso en conocimiento del *alter ego* que entre ambos habían prevaricado para ocultar los géneros y ramos de las cuentas pertenecientes a los despachos de 1676 a 1679. Una corrupción que para la gravedad que representaba apenas le supuso a los dos oficiales sendas multas de 200 pesos de a ocho reales<sup>176</sup>. Con semejantes castigos, delinquir, prevaricar y cohechar resultaba rentable, así de simple.

Con todas las corruptelas destapadas a Francisco de Colmenares, con los desfalcos, fraudes, contrabandos, prevaricaciones, cohechos, clientelismos, etc. que se habían demostrado en su contra por virreyes, oidores y personas del común, al final la Justicia apenas rozó al oficial real, excepción hecha del corto destierro al que fue enviado por el conde de Lemos a Chile. Es más, en febrero de 1700 su petición ante el Consejo de Indias para obtener la jubilación con el sueldo completo no sólo fue admitida a trámite, sino que fue elevada al Rey con carácter favorable. Los méritos acumulados por Colmenares en la tesorería de la Caja Real de Lima desde 1659 parece que pesaron más que los desmanes que había cometido, motivo

174 AGNP, Real Audiencia, Causas Civiles, l. 253, c. 944. Sentencia de la Real Audiencia de Lima contra Ana de Ibarra en el pleito interpuesto por Francisco Colmenares de Lara. Lima, 16 de octubre de 1686

175 AGNP, Real Audiencia, Causas Civiles, l. 253, c. 944. Reclamación puesta por Francisco Colmenares de Lara a Ana de Ibarra. Lima, 19 de julio de 1688

176 AGI, Lima, 87. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 3 de abril de 1688

por el cual le fue concedido aquel retiro honroso sin salir del Perú<sup>177</sup>. Colmenares representa otro caso añadido en el que la corrupción no sólo no fue castigada, sino que además acabó premiada. Así, constituye uno de esos ejemplos en los que se fijaron individuos contemporáneos y futuros, para enriquecerse personal y grupalmente a costa de la administración virreinal y las arcas reales.

En el ámbito de los corregimientos este tipo de proceder sin castigo también fueron moneda de uso, más o menos, corriente. Tras haber sido designado como gobernador de la provincia de Ica, el general de la Armada del Mar del Sur Santiago Pontejos recibió innumerables quejas sobre la gestión que estaba llevando a cabo. Pero al no ser tenidas en cuentas localmente acabaron por ser elevadas, no ya a Lima, sino a la mismísima Corte. Francisco de Guebara, un súbdito pechero de Pisco, población portuaria de la región, llegó a escribir al Rey denunciando los malos procedimientos de Pontejos, de entre los que destacó el apoderamiento ilícito que había hecho de metales de oro y plata extraídos de las huacas que se habían descubierto en la jurisdicción<sup>178</sup>. Estas extracciones estaban sujetas a la tributación ordinaria referente a la metalurgia, es decir, el quinto real y los impuestos anexos, pero en ningún caso debieron beneficiar al corregidor del distrito. Así fue cómo acabó denunciado en lo que claramente puede definirse como un escandaloso cohecho.

En cualquier caso, este suceso no constituyó el único proceder contrario a la legislación indiana del general Pontejos, pues desde Lima llegaron a la Península Ibérica denuncias de diferente tipo, pero igualmente corruptas. En la capital virreinal Juan de Avendaño firmó una misiva con destino a Madrid en la que puso de manifiesto ciertas ilegalidades cometidas por Pontejos, como su matrimonio ilícito. El corregidor poco después de entrar a servir la plaza se casó con María Ribera y Mendoza, mujer natural de Pisco, localidad que quedaba dentro de los límites de su jurisdicción y, por tanto, casamiento inválido según el código legal. Sin embargo, al militar poco pareció importarle cometer un delito, pues al parecer su nueva esposa estaba “muy emparentada” con él y gracias a esta unión, aglutinando a la parentela política, le fue más factible abusar –según el denunciante– de la población bajo su cargo y elevar los precios de los bastimentos a su libre albedrío, sin tener en cuenta ningún tipo de tasaciones ni otros topes para los productos de primera necesidad.

Las noticias de estos proceder de Pontejos llegaron al virrey conde de Lemos. Pero cuando se decidió a actuar contra el general falleció sin poder dejar incoado ningún tipo de proceso en su contra. No obstante, saliéndose de los cauces habituales, la residencia de Santiago Pontejos tras su gobierno de Ica no fue tomada por su sucesor, sino por el oidor de la Audiencia de Lima Juan de Peñalosa. El magistrado hizo lo posible por desenmascarar las corrupciones del corregidor, pero todas las acciones que llevó a cabo para tal fin fueron “em-

---

177 AGI, Lima, 431. Consulta del Consejo de Indias al Rey sobre la petición de jubilación del oficial real Francisco de Colmenares. Madrid, febrero 1700

178 AGI, Lima, 178. Carta de Francisco de Guebara al Rey. Pisco, 20 de agosto de 1678

barazadas” por García de Híjar. Las razones para este entorpecimiento de la Justicia estaban en el nombramiento que este sujeto había recibido por parte del virrey conde de Castellar como nuevo corregidor y justicia mayor de Ica, por lo que le convino no revelar los mecanismos que su predecesor había empleado para enriquecerse en la provincia. Aquello fue lo que podríamos llamar “una composición indirecta” entre corregidores. De una manera u otra, lo cierto fue que por el efecto de García de Híjar nadie se atrevió a denunciar a Pontejos ante el residenciador Peñalosa<sup>179</sup>.

Tres años más tarde los efectos del corrupto gobierno del general en Ica siguieron vigentes y fue el arzobispo-*virrey* Melchor de Liñán y Cisneros quien notificó los mismos. Para el prelado esta situación se debió a la combinación del matrimonio citado con las ansias de riqueza de Pontejos, de ahí que los excesos fuesen tan elevados y prolongados. Pero, a pesar de lo flagrante de los hechos, el mitrado confesó que no podía enviar a la provincia a un oidor o a un alcalde del crimen a investigar la situación y lo acaecido, pues el general era una persona con muchos parientes, no sólo en el distrito, y caudal más que suficiente “para hacer menos efectiva la aplicación” de estas medidas. Por ello, el arzobispo-*virrey* concluyó que la plantilla de la Audiencia era demasiado corta para poder controlar a todos los corregidores y que cuando llegasen, si eso ocurría, nuevos oficiales proveídos por la Corona, se les encargase directamente la visita o el juicio de residencia de los gobernadores provinciales más sospechosos de estar corrompidos<sup>180</sup>. En cualquier caso, Santiago Pontejos quedó impune por sus desmanes, su matrimonio y su enriquecimiento ilícito en Ica, sino que pudo regresar sin contratiempos de ningún tipo a servir su generalato en la Armada del Mar del Sur.

Pero si un oficial real en pleno epicentro de los poderes virreinales y un general a relativa distancia de la ribera del Rímac podían ejecutar tales desmanes sin sufrir penas ni condenas, en centros de potencial económico y político más alejados de Lima esos poderes locales de los que venimos hablando se harían, si cabe e irremediabilmente, más fuertes e impunes. Fue el arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros quien alertó de este fenómeno, centrando su actuación en uno de los corregimientos más especiales de cuantos estaban bajo la jurisdicción de la Audiencia de Lima: Cuzco. El prelado dio buena cuenta de ciertas noticias que le habían llegado sobre excesos indefinidos por parte del regidor de la ciudad Diego de Esquivel. Pero a la vez que trasladaba estas informaciones, se excusaba de actuar por los mismos motivos que le impidieron hacerlo contra Santiago Pontejos. Sin embargo, el territorio cuzqueño era especial y por ello solicitó a la Corona que se proveyese a un magistrado para que tomase el gobierno directo de aquella jurisdicción, al estilo de lo que se hacía con Huancavelica. Este togado, según el arzobispo, sólo debía cumplir un requisito: no tener relaciones de ninguna clase con

---

179 AGI, 172. Carta de Juan de Avendaño al Rey. Lima, 26 de agosto de 1678

180 AGI, Lima, 81. Carta del arzobispo-*virrey* Melchor de Liñán y Cisneros al Rey. Lima, 9 de agosto de 1681

personas, instituciones o empresas cuzqueñas. Liñán y Cisneros sustentaba ante la Corte esta cualidad indispensable en unas palabras que fueron demasiado ilustrativas como para no reproducirlas a continuación:

“Los corregidores olvidan muy aprisa por enlazarse en sus tratos y conveniencias los principales actos de hacer justicia y castigar los malhechores y porque consideran que acabándose el tiempo de su oficio quedan expuestos si han procedido con integridad a que les sucedan algunos de los desaires y escarmientos que experimentan los particulares<sup>181</sup>.”

Al arzobispo-*virrey* los informes que le llegaron provenían del propio *corregidor* de Cuzco, Nuño de Spínola Villavicencio. Pero, ante estas noticias no debe obviarse que entre *corregidor* y *regidor* existió una amistad que trascendía las esferas de lo privado. En cualquier caso, los hechos de Esquivel denunciados por Spínola no faltaron a la realidad. La primera de estas comunicaciones con la Corte refirió que el capitular fue protagonista de varios excesos públicos. De entre los que destacó el homicidio de su propia esposa empleando veneno o el asilo que dio en su residencia a delincuentes reconocidos de la ciudad. Por estos motivos, por esta fama de hombre peligroso, nadie se atrevía a denunciar a Esquivel, pues todos temían consecuencias; excepción hecha del *corregidor*<sup>182</sup>.

La corrupción que imperaba en el Cabildo cuzqueño por culpa del *regidor* Diego de Esquivel, sus clientes y las personas amedrentadas a su alrededor, provocó que desde la Ciudad de los Reyes se tomasen medidas. El *virrey conde* de Castellar optó por remitir a la antigua capital incaica al protector general de los naturales de la Audiencia, Lucas de Segura y Lara, en calidad de *visitador* de todas las instituciones urbanas y hacendísticas de la región. Durante la inspección, Esquivel y otros *regidores* mal contentos con la misma se dedicaron a dificultar las tareas de Segura y Lara, dedicándose, entre otras cosas, a escribir de forma incesante a Lima y Madrid contra el proceder del *visitador*. Ante estas noticias hubo de ser Spínola quien remitiese sendas cartas dando fe de que el protector había estado realizando su comisión correctamente, sin interferir en otras cuestiones ni prevaricar aprovechando las potestades adquiridas<sup>183</sup>. Pero, de una forma o de otra, Esquivel esquivó la visita y cualquier otra Justicia que pudiese actuar contra él, por lo que se mantuvo en el Cabildo sin contratiempos de ningún tipo, articulando en torno a sí una suerte de hampa andina que le otorgó impunidad.

Sin embargo, la situación del Cuzco provocada por sus *regidores* no fue totalmente novedosa en la provincia, sino que podría calificarse como un *continuum*. No en vano, a inicios del *virreinato* del conde de Santisteban ya se encargó al alcalde del crimen Andrés Flores

181 *Ibidem*.

182 AGI, Lima, 172. Carta del *corregidor* de Cuzco Nuño de Spínola Villavicencio al Rey. Cuzco, 15 de abril de 1678

183 AGI, Lima, 172. Carta del *corregidor* de Cuzco Nuño de Spínola Villavicencio al Rey. Cuzco, 19 de septiembre de 1678

de la Parra que subiese a la ciudad para visitar su Caja Real y poner cierto orden ante los excesos y delitos que los corregidores cuzqueños y de los alrededores estaban cometiendo sin freno alguno<sup>184</sup>. Los efectos de esta inspección parece que no dieron lugar a resultados a medio o largo plazo, pues a la vez que se denunciaban los desmanes y la autoridad delictiva ejercida por el regidor Esquivel, se produjeron otros hechos igual de ilegales que, curiosamente, fueron protagonizados por el principal acusador del anterior: el corregidor Nuño de Spínola. El virrey Castellar informó de que este personaje llevaba demasiado tiempo entretenido en Lima, sin atender sus obligaciones en la ciudad andina y prestando más atención a los negocios económicos y sociales que tuvo en la capital peruana que a su verdadera ocupación. Aprovechó el *alter ego* para hacer saber al Consejo de Indias que Spínola no era hombre con las cualidades necesarias para gobernar una provincia y mucho menos una región tan especial como la cuzqueña, por lo que sugirió veladamente que se le ocupase en otro empleo y no se le mantuviese demasiado tiempo en Cuzco, pues allí como en Lima prestaba atención sólo a sus intereses<sup>185</sup>.

Las palabras de Castellar no fueron respondidas por el “factor tiempo” antes de que Spínola regresase al Cuzco, pero su vuelta no fue usual. El virrey tuvo que dar noticias de que al retorno del corregidor se habían producido choques entre él y el obispo de la diócesis Manuel de Mollinedo. Estos enfrentamientos se debieron al deseo del mitrado de entrometerse en los asuntos del gobierno secular, una práctica que había ejecutado durante la estancia del predecesor de Spínola, Alonso de Guzmán, y que continuó mientras el titular se hallaba relajado en Lima. El apartamiento del eclesiástico originó enfados y protestas, hasta el punto de que el propio Mollinedo se negó a levantarse de su asiento cuando el Cabildo municipal accedió a la catedral para participar en unas “fiestas de tablas” e incluso ordenó que comenzasen las vísperas de la Asunción antes de que corregidor y regidores ocupasen sus bancos, razón por la cual decidieron abandonar de inmediato el templo mayor cuzqueño. Así, Castellar se vio abocado a dirigir serias reprimendas a Spínola y a Mollinedo, calmando la situación durante los meses centrales del año 1676. Sin embargo, el efecto de la amonestación virreinal no se prolongó en demasía, pues el 6 de septiembre de aquel año durante una celebración de acción de gracias en la catedral por el beneficio de los metales, el obispo procedió a impartir la bendición al Cabildo sin que ninguno de sus miembros se levantase de sus asientos, lo cual había sido ordenado por el corregidor. El escándalo fue mayúsculo y los ecos del mismo llegaron a Lima, donde de nuevo Castellar remitió informes a la Península Ibérica y expuso la cuestión ante el Real Acuerdo. Escudándose en motivos religiosos –haber desafectado al Santísimo Sacramento–, virrey y oidores acordaron condenar a Spínola en 1.000 pesos, a los alcaldes ordinarios en 200 y a los regidores en 100 pesos *per capita*<sup>186</sup>. Más allá de las cuestiones protocolarias, lo que

184 AGI, Lima, 62. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 11 de noviembre de 1662

185 AGI, Lima, 78. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 9 de mayo de 1676

186 AGI, Lima, 75. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 7 de noviembre de 1676

se estaba dirimiendo entre el corregidor y el prelado no era otra cosa que el dominio sobre la ciudad y su región. Así, el hecho de que el Real Acuerdo se decantase en favor del eclesiástico no hizo sino aumentar su ego y, a la postre, su poder real en el territorio; máxime cuando en años posteriores se erigió como auténtico factótum.

Cerramos este capítulo trayendo una actuación nada legal, menos moral aún, que constituyó una prevaricación y un cohecho de primer orden; si bien es cierto que en el caso siguiente el afectado no fue el Estado ni sus estructuras coloniales. Lo doloso de los hechos da buena cuenta de hasta qué punto llegaron las corruptelas en el Perú. Ya vimos como el nombramiento como visitador de Juan Cornejo estuvo sujeto a una serie de condiciones y circunstancias un tanto especiales: la negativa del primer provisto, la escasa confianza en él por el Consejo de Indias, la duplicidad de la inspección al nombrar un adjunto para las tareas fiscales, etc. Pues bien, la tarea del mismo en el Virreinato no sólo arrojó escasos e ineficaces frutos, sino que además reveló que el sujeto elegido apenas tuvo escrúpulos al emplear herramientas diversas para auparse en el poder colonial y, sobre todo, enriquecerse cuanto le fuese posible. Esto es algo que se demostró tras la muerte del maestre de campo Antonio Núñez de Monroy, militar vinculado a individuos como el oidor Tomás Verjón de Caviedes o al propio visitador Cornejo. No en vano éste estaba casado con su prima. Aquí es donde comienzan los hechos que acabaron pleiteados en la Audiencia de Lima.

La esposa del inspector, Ángela Flores Rodríguez de las Barillas, era “mujer legítima del dicho señor visitador y mi prima”, por lo que el difunto Núñez de Monroy legó todos sus bienes a la dicha señora. El militar no era persona aislada y desconocida en el Perú y temiéndose que Cornejo hiciese de las suyas con su herencia, dejó como albaceas a personas reconocidas: el general Baltasar Pardo de Figueroa, el maestre campo Sancho de Castro Berdugo, el capitán Pedro Merino y Heredia, el corregidor Gabriel Fernández de Uriarte, Félix José de Agüero y el padre jesuita Juan Muñoz. A ellos, no a sus parientes, encargó Núñez de Monroy que se le enterrase con el hábito franciscano en la bóveda reservada para los cofrades hermanos veinticuatro de la Vera Cruz en su capilla del convento del Santo Rosario de los dominicos<sup>187</sup>. Un lugar y una categoría, la de veinticuatro, que señala la jerarquía social ocupada por el difunto en la Lima de la segunda mitad del XVII. No en vano, esta corporación religiosa había sido fundada por el propio Francisco Pizarro en 1540 y desde entonces perteneció a la misma lo más granado y noble de la ciudad.

Los hechos se desencadenaron tras la muerte del maestre de campo el 25 de noviembre de 1665<sup>188</sup>, pues Cornejo no permitió que la herencia legada a su esposa fuese manejada por personas ajenas a él. El visitador, ni corto ni perezoso, apenas tres meses

---

187 AGI, Escribanía de Cámara, 517 A. Testamento de Antonio Núñez de Monroy. Lima, 9 de noviembre de 1665

188 AGI, Escribanía de Cámara, 517 A. Certificado del fallecimiento de Antonio Núñez de Monroy dado por el escribano público Nicolás García de Ustraga. Lima, 25 de noviembre de 1665

después del fallecimiento de Núñez de Monroy, rehizo el testamento de la forma que más le convino. Así, incluyó una cláusula por la que el militar le dejaba a un niño que admitía ser hijo suyo –aunque no lo reconocía públicamente ni post-mortem–, la cantidad de 6.000 pesos. Era una considerable suma que el chico disfrutaría tras alcanzar los 14 años de edad, pero si no llegaba a cumplir estos años el capital habría de pasar de forma directa a propiedad de, “sorprendentemente”, Ángela Flores, la esposa de quien alteró la manda testamentaria. Fue más, la herencia de Monroy había sido adulterada el 23 de marzo de 1666 y el hijo bastardo del militar murió con apenas dos años el 7 de marzo de ese mismo año. Cornejo aprovechó su posición dominante en la Audiencia de Lima para rehacer y deshacer cuanto le pareció alrededor de este asunto, así que no desperdició la oportunidad de revocar cualquier otro testamento que no fuese el reescrito por él para dejar como única heredera a su mujer. Incluso cometió un fallo garrafal al incluirse en primera persona en la redacción de las nuevas mandas, dejando al descubierto el flagrante cohecho:

“Ítem, asimismo, en conformidad de la voluntad del dicho difunto y de la cláusula e institución de heredera del dicho poder y no tener el dicho don Antonio otro que sea forzoso ascendiente ni descendiente, declaro por tal su universal heredera de todo el remanente de sus bienes, deudas, derechos y acciones a la señora doña Ángela Flores Rodríguez de Barillas, *mi legítima mujer* y prima del dicho difunto<sup>189</sup>.”

La manipulación realizada por Juan Cornejo pudo haber pasado inadvertida, a pesar incluso de los errores de bulto como el que acabamos de citar, pero la presencia de un tercer beneficiado, el niño de dos años, hizo que todo se complicase para el visitador. Juana Carvajal, madre del hijo natural de Antonio Núñez de Monroy, entabló pleito ante la Real Audiencia limeña para reclamar la parte que el maestro de campo había legado al chico y, aunque éste hubiese fallecido, ella consideraba que seguía manteniendo derechos sobre aquellos 6.000 pesos de a ocho reales. La querrela fue admitida a trámite y sentenciada por el oidor Fernando de Velasco y Gamboa, quien dictó que Ángela Flores devolviese la referida cantidad a Juana Carvajal en un plazo máximo de seis días después de recibir la notificación pertinente<sup>190</sup>.

El pronunciamiento del magistrado Velasco y Gamboa no fue asumido sin más por parte de Cornejo y Flores. Y, aunque se hallaban de vuelta en la Península Ibérica, recurrieron la sentencia empleando como representante y abogado a José de Altubes. Este letrado apeló que no era de justicia la devolución de los 6.000 pesos a Carvajal, pues de éstos ya se habían empleado caudales en diferentes necesidades. Así, entregó ante la Chancillería una memoria de los gastos “que se hicieron en el entierro de don Antonio de Monroy, niño que se crio en

---

189 AGI, Escribanía de Cámara, 517 A. Testamento de Antonio Núñez de Monroy rehecho por Juan Cornejo. Lima, 23 de marzo de 1666

190 AGI, Escribanía de Cámara, 517 A. Sentencia del oidor Fernando de Velasco y Gamboa para el pleito entablado entre Juana Carvajal y Ángela Flores. Lima, 27 de junio de 1666

casa del señor doctor don Juan Cornejo, visitador que fue de esta Real Audiencia”. Altubes presentó de manera certificada pagos por valor de 1.450 pesos y 5 reales y consideraba que ellos debían ser descontados de los 6.000 en caso de que se volviese a sentenciar en contra de su representada, Ángela Flores<sup>191</sup>.

Aunque el antiguo visitador ya había fallecido, su prevaricación y cohecho continuó generando más problemas que beneficios a su viuda. El recurso interpuesto por José de Altubes fue nuevamente visto para sentencia, esta vez de forma colegiada por los oidores Álvaro de Ybarra, Bernardo de Iturrizarra, Bartolomé de Salazar y Álvaro Docampo, en los siguientes términos: consultado el juez mayor de la Caja de Bienes de Difuntos de Lima, pudo comprobarse que lo testimoniado en la denuncia por Juana Carvajal se ajustaba a la realidad, mientras que lo aportado por Ángela Flores no pudo ser comprobado si fue calumnioso o injusto. Así, se condenó a esta última señora a entregar en un nuevo plazo de seis días los 6.000 pesos a la primera de ellas, pues era la legítima heredera de Antonio de Monroy hijo. Los magistrados tampoco permitieron que se aplicase una rebaja de 2.000 pesos a Ángela Flores con motivo de una transferencia por ese valor que Juan Cornejo ya había hecho hace años a Juana Carvajal, pues no pudo comprobarse la veracidad de tal operación. Con respecto a los gastos del entierro del niño, los oidores decretaron que era factible hacer tal descuento, pero que ni mucho menos correspondía lo dispensado con lo justificado, por lo que la rebaja sólo sería de 700 pesos<sup>192</sup>.

La viuda del visitador Cornejo no quedó conforme con la segunda sentencia y volvió a recurrir para defender los amaños realizados por su difunto esposo. Los oidores Bartolomé de Salazar, Diego Cristóbal Messía y Álvaro Docampo repasaron judicialmente la cuestión y a la única conclusión que llegaron fue que lo dictado en noviembre de 1669 debía ser rebajado. Así, estos tres magistrados concluyeron que la sentencia anterior debía mantenerse porque estuvo ajustada a la legislación, pero que las penas y compensaciones pecuniarias habrían de ser revisadas. Por este motivo, mantuvieron la negativa a la rebaja de 2.000 pesos del pago de Flores a Carvajal, pero los gastos del entierro del chico no se descontarían por valor de 700 pesos, sino de medio millar<sup>193</sup>. Los togados castigaban de esta manera la insistencia de Ángela Flores, pero no sabían que años después, fruto del *factor distancia*, volvería a producirse una nueva recusación.

En abril de 1673 Ángela Flores se hallaba residiendo en la localidad salmantina de Alba de Tormes y en ella, ante el escribano público Esteban Belázquez, confeccionó un documento en el que se detallaba todo este proceso judicial: desde la toma del bastardo

191 AGI, Escribanía de Cámara, 517 A. Recurso presentado por José de Altubes contra la sentencia condenatoria dictada por Fernando de Velasco y Gamboa contra Ángela Flores. Lima, 11 de enero de 1669

192 AGI, Escribanía de Cámara, 517 A. Sentencia de los oidores Álvaro de Ybarra, Bernardo de Iturrizarra, Bartolomé de Salazar y Álvaro Docampo a la recusación hecha por José de Altubes en nombre de Ángela Flores. Lima, 5 de noviembre de 1669

193 AGI, Escribanía de Cámara, 517 A. Sentencia de los oidores Bartolomé de Salazar, Diego Cristóbal Messía y Álvaro Docampo a la recusación de Ángela Flores. Lima, 1 de febrero de 1670

del maestro de campo Antonio Núñez de Monroy hasta el tercer recurso interpuesto y denegado en la Audiencia de Lima, pasando, claro está, por la muerte del niño y otros problemas, pero obviando la manipulación del testamento de su primo que había realizado su esposo, Juan Cornejo. En cualquier caso, este documento tuvo como finalidad apelar ante el Consejo las sentencias limeñas, para lo cual otorgó poder a Álvaro de Ochoa Alemán, ya que ella manifestó no tener posibilidad alguna de defenderse por sí misma<sup>194</sup>. Así se inició un nuevo procedimiento en la más alta instancia judicial de la Monarquía para los asuntos americanos, el Consejo de Indias, cuyo primer paso fue la recepción del testamento que estaba en poder de la señora Flores. El documento que poseía esta mujer era el que había sido adulterado por su marido a principios de 1666, el cual fue inspeccionado por los consejeros en Madrid. Al cabo de varias semanas, Flores requirió que se le entregase el mismo, pues era la única prueba facticia que tenía en su poder para demostrar ser la legítima heredera del maestro de campo Núñez de Monroy. El testamento original estaba depositado en la Audiencia de Lima y conseguir copia del mismo no sólo provocaba una demora sustanciosa del proceso, sino que por dificultoso pudo tratarse como imposible. Las razones fueron más que entendibles, así que desde el Consejo se ordenó confeccionar una copia del “testamento adulterado” y entregársela a Ángela Flores con su correspondiente cédula de autenticación<sup>195</sup>.

El proceso parece ser que se perdió entre los trámites y las instancias del Consejo de Indias, pues desde 1673 no se vuelve a tener otra noticia sobre el mismo hasta 1678. Cinco años que fueron demasiados para un pleito que estaba casi sentenciado de antemano por los pareceres casi seguidos que había dado la Audiencia de Lima. Sea como fuere, lo cierto es que en agosto de 1678 un tal Juan de Vendicho dijo tener poder de Ángela Flores para actuar en esta causa. El podatario aparece en este momento argumentando que los autos que se habían procedido contra su representada en Lima no le habían sido comunicados con mero afán prevaricador, pues la Chancillería de la Ciudad de los Reyes aún mantenía vigente una inquina y un odio exacerbado hacia el difunto Juan Cornejo. Además, según Vendicho, todos los procesos deberían considerarse nulos, ya que aprovecharon la circunstancia de estar Flores embarcada rumbo a la Península Ibérica para realizar cuantas acciones estimaron oportunas. El representante consideró que todo lo ejecutado en Lima estuvo presidido por una prevaricación intolerable y que incluso solicitó escritos varios a los representantes de Juana Carvajal sin obtener respuestas de ningún tipo. Para Vendicho se estaba actuando de mala forma contra Flores con el único motivo de ejecutar en ella una venganza contra su marido muerto<sup>196</sup>.

---

194 AGI, Escribanía de Cámara, 517 A. Poder de Ángela Flores a Álvaro de Ochoa Alemán, dado ante el escribano de público Esteban Belázquez. Alba de Tormes, 13 de abril de 1673

195 AGI, Escribanía de Cámara, 517 A. Solicitud de Ángela Flores al Consejo de Indias y respuesta al dorso. Alba de Tormes, 15 de mayo de 1673

196 AGI, Escribanía de Cámara, 517 A. Carta de Juan de Vendicho, representante de Ángela Flores, al Consejo de Indias. Madrid, 11 de agosto de 1678

Tres meses más tarde el fiscal del Consejo de Indias respondió a Juan de Vendicho. Para éste la causa estaba más que sentenciada por la Audiencia de Lima y no cabía más recurso que volver a dirigirse a este Tribunal si deseaban reabrir el proceso desde el inicio. Además, la fiscalía dejó casi por zanjado un asunto que había superado los veinticinco años y que no tuvo más germen que el cohecho realizado por un visitador como Juan Cornejo, a quien si algo caracterizó durante su inspección al Perú fueron sus prácticas corruptas. El Consejo sentenció que si Ángela Flores deseaba continuar con el pleito debería querellarse contra Juana Carvajal y nunca contra la Real Hacienda u otras instituciones. Así, de esta manera, finiquitó para siempre el fiscal los intentos de la viuda de Cornejo de beneficiarse de aquellos 6.000 pesos de una herencia que nunca le pertenecieron, a pesar de ser Flores heredera universal, con unas palabras que por nítidas han de ser reproducidas: “así no se le ofrece qué decir más, que esta parte para no seguir juicio ilusorio [decide] irse de su Derecho y del que le convenga en justicia para la prosecución legítima”<sup>197</sup>. Cornejo, por muerto, no triunfó en esta corruptela, algo que casi fue una excepción en toda su trayectoria en el seno de la administración colonial.

La impunidad reinó en un contexto en que el castigo debió haber sido moneda corriente entre los corruptos. Sin embargo, la permisividad demostrada ante las diferentes corruptelas, tanto desde el Palacio virreinal como proveniente de la Corte, impidió que controles de carácter férreo fuesen aplicados en el Perú. Ni a las autoridades coloniales, ni a las metropolitanas, les interesó en ningún momento enfrentarse a los niveles intermedio de la administración virreinal. Sabían a la perfección que eran partes estructurales del sistema y un ataque frontal contra sus prácticas, aún siendo ilegales, hubiese acarreado más perjuicios que beneficios. Así, en última instancia, tanto la Corona como los virreyes fueron “colaboradores” necesarios de toda esta corrupción, pues, ante los desmanes, disimularon en favor de una estabilidad gubernativa y, sobre todo, económica.

---

197 AGI, Escribanía de Cámara, 517 A. Respuesta del fiscal del Consejo de Indias a Juan de Vendicho, representante de Ángela Flores. Madrid, 2 de agosto de 1678

## CAPÍTULO VI

### EL FRACASO DEL CONTROL SOBRE LA CORRUPCIÓN: JUICIOS DE RESIDENCIA Y VISITAS

Desde mediados del siglo XVI se habían ido conformando en la administración de la Monarquía Católica unos procedimientos, netamente peninsulares, para mantener el control sobre las acciones llevadas a cabo por los sujetos provistos en los diferentes cargos de gobierno: desde la más alta figura al último de los responsables provinciales, de los grandes contadores del Tribunal a los oficiales reales más pequeños de las Cajas remotas. Sin embargo, estas inspecciones pronto comenzaron a desvirtuarse por el simple hecho de que el individuo encargado de realizarla, muchas veces coincidió con la persona que iba a ocupar la plaza. Por este motivo, las querellas que pudieron producirse –cualquier súbdito afectado estaba facultado a interponer una demanda– se redujeron considerablemente, pues nadie se mostraba dispuesto a perder el favor del nuevo funcionario o a quedar señalado públicamente. Así, la acumulación de cargos contra un predecesor en estos procesos de control no formaba parte esencial, ni querida, por casi ninguno de los empleados por la Corona. Ello no sólo llevó aparejado un enorme descrédito de las estructuras coloniales, sino que también se configuraba como un estorbo para que el estrenado sucesor pudiese emplear las mismas vías de enriquecimiento, de ascenso social, de crecimiento político, etc. o cualquier otro interés manifestado. Por todo, este sistema de inspecciones acabó diluido: el individuo provisto evitaba en la medida de lo posible imponer ningún tipo de sanción o multa a quien dejaba el oficio, para garantizarse así el empleo de similares herramientas. Pero también se buscó no crear una suerte de jurisprudencia al efecto que, acabado el ejercicio del inspector, pudiese aplicársele a sí mismo<sup>1</sup>.

El interés en que esta cadena de comprobaciones de buen gobierno se rompiera durante el Seiscientos estuvo motivado en gran parte –como hemos visto en capítulos precedentes a– por la inadecuada correlación existente entre salarios, precios y nivel de vida de los com-

<sup>1</sup> Lohmann Villena, Guillermo, *El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias*, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1957, p. 471

ponentes de la administración del Virreinato del Perú. A este respecto, la ecuación citada ha sido señalada como uno de los principales fundamentos que provocaron la sucesión de corrupciones y corruptos a orillas del Pacífico. Así, los funcionarios con mayor retribución se mostraron menos proclives a practicar actividades ilegales; aunque estas cantidades más gruesas percibidas también han de estar en relación con ese índice de precios al consumo o con las obligaciones que los diferentes cargos requerían para sus propios ocupantes. En cualquier caso, tal y como apuntó el doctor Phelan, los empleados virreinales estuvieron durante el XVII a caballo entre esa tipología de funcionariado patrimonial, dueños del empleo y retribuidos en especie y sobresueldos además del salario correspondiente, y del funcionariado moderno, aquel que, acorde con las nuevas formas de administración y pensamiento económico, no era más que un trabajador a cargo de la Corona, con pagas periódicas y realizadas en metálico<sup>2</sup>. El oidor, fiscal, alcalde del crimen, contador, oficial real, corregidor, etc. que ocupó una plaza en las estructuras gubernativas peruanas de este siglo no dejó de combinar estas tipologías; y así, suplementado con el uso de mecanismos ilegales, no fue difícil que consiguieran el aumento necesario a su parco salario. Para ello, caminos y facilidades no faltaron.

En cualquier caso, no debe pensarse que la totalidad de los inspectores, ya sea en la modalidad usual del juicio de residencia o en la más especial y específica de las visitas, mostraron siempre un talante proclive a ocultar cuantos desmanes y corrupciones se habían cometido en los diferentes cargos. Algunos encargados de estas investigaciones, motivados por enemistades, venganzas o un paradójico deseo de reestablecer el imperio de la ley, actuaron severamente para destapar todas las corruptelas que se cometían en las demarcaciones analizadas. No obstante, para evitar que las malas pretensiones de jueces o visitantes impidiesen que la Justicia siguiese su camino estorbada por prevaricaciones varias, desde la Corona se permitió que aquellos que estaban siendo inspeccionados pudiesen comunicarse directamente con ella, otorgando un amplio espacio para el recurso y la protesta contra las indagaciones sufridas y los cargos interpuestos<sup>3</sup>.

Papel fundamental en estas residencias y visitas de control administrativo fue el representado por los testigos. Fuente primaria y fundamental para los inspectores, las declaraciones prestadas por estos individuos fueron la base, junto con pruebas documentales, para demostrar tales o cuales corrupciones en el ejercicio de las responsabilidades de cada cual. Así, los declarantes también variaron en cuanto a la persona que estaba siendo sometida a un juicio de residencia, pues no testificaban los mismos para un corregimiento de la Sierra que para un virrey. En cualquier caso, cuando se trataba de inspeccionar lo acometido

---

2 Phelan, John Leddy, *El reino de Quito en el siglo XVII. La política burocrática en el imperio español*, Banco Central de Ecuador, Quito, 1995, p. 479

3 Céspedes del Castillo, Guillermo, "La visita como institución indiana" en *Anuario de Estudios Americanos*, t. III, Sevilla, 1946, p. 1010

por ministros de alto estatus, los sujetos llamados a declarar solían ser extraídos de las élites locales: desde empleados de la Corona hasta capitulares, eclesiásticos, mercaderes o vecinos con reconocimiento público<sup>4</sup>. Por ello, las opiniones vertidas revelaban cual era la opinión de lo más granado de la sociedad hacia el funcionario en cuestión y su labor desempeñada, convirtiendo a este conjunto de declaraciones en toda una radiografía con gran riqueza en detalles.

Las informaciones aportadas por estas personas no siempre fueron útiles al deseo de la Corona con estas inspecciones. Muchas eran rutinarias y fruto de interrogatorios preparados de antemano, sobre los cuales fue complicado responder libremente o relatar algo diferenciado a la pregunta. Esto explica que muchos de los procesos de residencia y visita que vamos a analizar, fracasasen casi desde su propia concepción, pues las personas llamadas a responder a estos cuestionarios podían ser inválidas para mantener un control en tanto en cuanto no conociesen al sujeto juzgado o no hubiesen tenido ningún tipo de contacto con el mismo. Así, destacarán sobremanera aquellos individuos que sí fueron capaces de contestar a las preguntas, aportando detalles sustanciosos que coincidieron con lo replicado por otras personas ante la misma inquisición. Cuando eso se produjo, el juez se encontró con un filón interesantísimo y, a su vez, el residenciado con una vía que requirió de argumentación legal para que no se constituyesen cargos en su contra.

De una forma o de otra, lo cierto es que el mecanismo de visitas y juicios de residencia –lo adelantamos ya– no funcionó correctamente durante la segunda mitad del siglo XVII; ni a niveles virreinales, ni a los provinciales, ni en las esferas hacendísticas, ni en las audienciales, ni en ninguna. Así, por ejemplo, para 1698 se detecta en el distrito de Cuzco que estaban pendientes de tramitarse hasta cincuenta y cinco procesos de residencia contra otros tantos corregidores, pero que éstos se habían sucedido unos a los otros sin que se incoasen expedientes desde al menos 1681<sup>5</sup>. Ante semejante panorama es difícil no sentenciar que Madrid y Lima habían fracasado en sus deseos de mantener controlados y supervisados hasta los más pequeños escalones de la administración. Los motivos para esta quiebra de los métodos de la Corona han de ser buscados, además de todo lo expuesto con anterioridad, en la extensión de la famosa fórmula del “obedezco pero no ejecuto”. Gracias a ella, numerosos provistos en múltiples cargos comenzaron a actuar libres de cualquier sujeción metropolitana o virreinal, respondiendo en sus procedimientos casi de manera única a los intereses propios o los del grupo clientelar al que estuvieron adscritos. Los aparatos articulados en torno a los juicios de residencia y las visitas para entonces estaban invalidados. El dominio y la dirección que desde la Penín-

---

4 Herzog, Tamar, “La presencia ausente: el virrey desde la perspectiva de las élites locales (Audiencia de Quito, 1670-1747)” en Fernández Albadalejo, Pablo (coord.), *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna*, Caja de Ahorros del Mediterráneo y Universidad de Alicante, Alicante, 1997, p. 820

5 Lohmann Villena, *El corregidor de indios...*, p. 484

sula Ibérica se podía dar al gobierno de las lejanas Indias cada vez se hizo más dificultoso, por no decir casi imposible, ante la toma del mando de los propios componentes de la administración colonial.

A pesar de ello, desde el Consejo de Indias nunca se planteó en la segunda parte del XVII una supresión de estos sistemas de control; más bien se apostó por el envío y el nombramiento casi continuo de visitadores y residenciadores, aunque el principal de los objetivos de los primeros no estuviese muy alejado de la revisión de las contabilidades de la Real Hacienda y la auditoría profunda de las diferentes cajas reales<sup>6</sup>. He aquí el *leitmotiv* de las visitas. Las cuestiones financieras dentro del Consejo eran responsabilidad de un grupo formado por cuatro consejeros, “la Contaduría”, y entre sus obligaciones estuvo específicamente recogido el envío de visitadores a los diferentes distritos fiscales americanos. El conocimiento específico y minucioso del estado de las contabilidades de las demarcaciones hacendísticas se entendió como el principal de los instrumentos para eliminar cualquier tipo de corrupción y fraude que socavase los ingresos de la siempre necesitada Monarquía. Así, tras dirigir los asientos impositivos, las políticas mineras y ciertos asuntos de indígenas, la Contaduría volcó todo su interés en despachar visitadores que pusieran en práctica aquellas inspecciones y cercenasen en la medida de lo posible el libre albedrío mostrado por muchos sujetos corruptos<sup>7</sup>.

Ahondemos, pues, un poco más en la visita. Para la ejecución de una inspección de este calibre se adoptaba de forma usual un procedimiento con cierto grado de secretismo, aunque en la práctica se conocieran todos los detalles en el Perú incluso antes de que arribase el encargado de su ejecución. Esta característica fue ineludible, puesto que aún otorgando al provisto como visitador poderes para proceder de manera arbitraria, también lo dotaba de la capacidad suficiente para garantizar seguridad a todos aquellos que declarasen en sus interrogatorios; cuestión clave para que se produjesen respuestas, pues de otro modo era de esperar que aquellos que habían sido acusados, una vez se marchase el visitador, procediesen a vengarse de quienes declararon contra ellos o destaparon sus más ocultas corruptelas<sup>8</sup>. Sin embargo, esta misma amplitud de maniobra otorgada a los visitadores y los síntomas de ineficacia del procedimiento fueron los culpables de que en el propio Consejo de Indias –tan interesado en estas inspecciones cuando estaban ceñidas a materias fiscales– comenzaran a manifestarse dudas sobre la validez de las visitas. Así, el conde-duque de Olivares llegó a proponer que estos exámenes se efectuasen sólo una vez cada cinco años en las audiencias como medida reguladora y periódica de estos controles, no cuando a los consejeros les pareciese oportuno o las denuncias procedentes de determinadas jurisdicciones aconsejaran su puesta en marcha. Además, el valido de Felipe IV también planteó que no podían usarse como

6 Escobedo Mansilla, Ronald, *Control fiscal en el virreinato peruano. El Tribunal de Cuentas*, ed. Alhambra, Madrid, 1986, p. 13

7 Andrien, Kenneth J., *Crisis y decadencia. El virreinato de Perú en el siglo XVII*, Banco Central de la Reserva de Perú e Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2011, p. 110

8 Céspedes del Castillo, “La visita...”, p. 989

testigos en las visitas, ni en las residencias, a sujetos que hayan servido corregimientos, pues por aquel corto salario que referíamos fueron propensos a mantener negocios ilegales y otras corruptelas. Estas sugerencias de don Gaspar de Guzmán concluyeron adelantando aquello en que se convirtieron residencias y visitas si no se implantaban reformas inmediatas, un trámite de control que se transformaría en una granjería más, pagándose ciertas cantidades de dinero a cambio de absoluciones ventajosas<sup>9</sup>.

En cualquier caso, todo proceso de visita reunirá una serie de características que se mostraron constantes e inalterables, más aún si nos referimos a aquella que tuvo lugar desde 1664 y que en la legalidad estuvo abierta hasta finales del siglo, aunque sus efectos fueron cuanto menos nulos. Así, la visita se definió con los siguientes aspectos: su principal motivo fue el realizar una inspección; los empleados virreinales que estaban siendo visitados nunca eran apartados de sus plazas, salvo casos tan extraordinarios como el exilio decretado por Juan Cornejo al oidor Francisco Sarmiento de Mendoza; no tuvo una aplicación universal y su periodicidad no estaba predefinida; siempre fue una indagación colectiva, nunca individual, por lo que afectaba tanto a las instituciones como a los sujetos que servían en ella; su ratio geográfico de acción varió en razón al organismo inspeccionado; y, por último, fue un procedimiento que no contó con límites temporales en cuanto a su finalización, pero sí en las fechas de las materias a ser visitadas<sup>10</sup>.

La visita, por su complejidad, requirió siempre de responsables preparados, capaces y con una trayectoria intachable, pues lo usual fue que estuvieran comisionados para perseguir la corrupción y el resto de desmanes que se pudieron estar sucediéndose en las Indias, no para participar de estas ilegalidades, como ocurrió en el caso de Cornejo y Manzolo. Por ello, la elección de los visitantes fue un tema tratado con extrema delicadeza en el Consejo de Indias. La responsabilidad del encargo y las altas probabilidades de fracasar en el empeño hicieron que esta comisión fuese rechazada por muchos, razón que obligó a los consejeros a optar por individuos advenedizos o que anhelaban la provisión para obtener provechos, ascensos o éxitos de carácter personal, independientemente de la orilla del Atlántico que pisasen. No obstante, aunque ningún visitante pudo aumentar su hacienda sin participar de corruptelas, la consecución de resultados decentes en el proceso inspector sí les permitió relanzar su carrera. Tal fue el caso de Francisco Antonio Manzolo, quien, tras inspeccionar las cuentas de la Caja Real de Lima, consiguió permanecer en el Perú sirviendo en la misma institución que había auditado.

En cualquier caso, los visitantes ostentaban durante su comisión unos poderes tan extendidos como necesarios para llevarla a cabo. Pero, a la vez, los facultaban para erigirse como figuras intocables en los distritos en los que estuvieron destinados. Así, con estas ca-

---

9 Muro Orejón, Fernando, "La reforma del pacto colonial en las Indias. Notas sobre instituciones de gobierno y sociedad en el siglo XVII" en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, n° 19, 1982, p. 56

10 Céspedes del Castillo, "La visita...", p. 991

pacidades pudieron rodearse de una suerte de “corte” formada por los imprescindibles subalternos para la inspección y otras personas que, al calor de las posibilidades que el visitador ofrecía, se acercaban con intenciones diversas, que iban del ocultamiento de ilegalidades propias a la consecución de diferentes intereses, prefijados antes de la llegada del visitador. De una u otra forma, el visitador estuvo rodeado de al menos un secretario, un fiscal, un alguacil mayor, un escribano mayor y un número indeterminado de suboficiales de secretaría, de contadores, etc. que pudieron ser extraídos de la sociedad colonial –lo más común– o que hubiesen llegado con él desde la Península Ibérica o el territorio en que estuviese cuando se produjo su nombramiento<sup>11</sup>.

Sin embargo, el gran problema de las visitas no era sólo el crecido poder que adquiriría el encargado de llevarla a cabo, ni tan siquiera lo ineficaz del proceso, sino que en la segunda mitad del XVII el principal inconveniente fue el gasto que generaba a la Real Hacienda. En este sentido, el conde de Peñaranda, presidente del Consejo de Indias entre 1653 y 1671, ya manifestó serias dudas sobre la idoneidad de que estos procedimientos siguieran aplicándose para controlar a las instituciones y empleados americanos. Para Peñaranda era más factible realizar indagaciones en la actividad de cada funcionario de forma individual y no aplicar estas inspecciones a todo el conjunto del organismo al que perteneciese. De esta manera se reducirían los gastos considerablemente y la efectividad de la visita crecería. Además, según el presidente, sería mucho más difícil que se creasen partidos a favor y en contra del visitador, fenómeno que estorbaba la inspección sobremanera y que, valga la redundancia, favoreció corruptelas de tipo nepótico, prevaricador y cohechador entre el encargado de las indagaciones y los sujetos que se alineasen junto a él<sup>12</sup>.

La opinión de Peñaranda no logró ocultar que la mayor preocupación en la Corte en torno al sistema de las visitas no residía en la eficacia de las mismas, sino en los costes. De ahí que se propusiesen reformas durante casi toda la centuria. Estas inspecciones ocasionaban unos gastos siempre crecientes por lo indefinido de su duración –aunque siempre se prolongaban por años–, además de por los intereses mantenidos en alargar este proceso lo más posible: a más meses, más tiempo se ingresaban los salarios pertinentes y mayores probabilidades de asentarse en el territorio en cuestión con el estatus de figura casi inviolable. Así, no resultó extraño que ciertos visitadores acabasen por desvirtuar su comisión alegando lo extenso y farragoso de la tarea, los obstáculos interpuestos por los sujetos visitados y las dilaciones que ello causaba, el “factor distancia” que ralentizaba las comunicaciones con el Consejo, la escasa valía de las personas que tenía subalternas, etc. como motivos recurrentes presentados ante Madrid para incrementar la cuenta de gastos

---

11 Ídem., p. 1006

12 Lohmann Villena, Guillermo, *El conde de Lemos. Virrey del Perú*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Madrid, 1946, pp. 27-28

generados por la visita y aumentar en la medida de lo posible la estancia en las Indias<sup>13</sup>. Por ello, puede sostenerse que durante la segunda mitad del XVII este método de control e inspección no sólo era inválido, sino también anacrónico y un lastre para el Fisco Regio. Fue un procedimiento que no sólo no corregía la corrupción, sino que incluso –salvo excepciones muy notables– contribuyó a aumentar estas prácticas ilegales. El análisis de la gran visita a la que fue sometida la Audiencia de Lima desde 1664 demostró que seguir empleando estos métodos de supervisión fue uno de los grandes fracasos de la administración de la Monarquía hispánica.

Pero la visita presentaba una serie de excepcionalidades que hicieron necesarias otras formas de inspección para los organismos y los funcionarios al otro lado del océano. La principal de estas singularidades fue fruto del propio carácter irregular de esta inspección, pues, dada la falta de periodicidad en ellas, no entraban de forma corriente los corregidores, y tampoco estaba dentro de sus competencias analizar las actuaciones de los distintos virreyes. Para unos y para otros estaba dedicado el otro mecanismo de control del que hemos hablado: el juicio de residencia. No obstante, debemos apuntar que todos los empleados por la Corona estuvieron sujetos a pasar por este proceso una vez terminado su mandato. Así, un oidor comúnmente fue residenciado si mudaba de una Audiencia a otra, con lo cual este juicio, en caso de permanecer en el mismo Tribunal toda su vida, sólo podría celebrarse una vez que hubiese fallecido, dejando sin validez alguna los posibles castigos al ser sufridos por sus herederos y no por aquel que los había cometido.

Aún con todo, el juicio de residencia nunca fue un trago agradable, principalmente para los vicesoberanos, que tuvieron muy difícil componerse con el encargado de realizar estas pesquisas sobre su labor. Tal fue así que hubo quien incluso intentó evitarla. El duque de la Palata, en la relación de gobierno que dejó al conde de la Monclova, rescató un discurso de un predecesor de ambos en Perú, el conde de Chinchón (1629–1639), con la idea de suprimir las residencias. Para Palata ser objeto de una revisión de tal calibre constituyó poco menos que una ofensa, sobre todo por el riesgo que representaba el hecho de que el juez encargado pudiese valerse de testigos calumniosos –ya vimos la importancia de estos en estos mecanismos de control– para imputarle delitos durante su estancia en Lima. Las palabras del virrey son fiel prueba de ello: “lo cierto es que quien representa la persona de S.M. conviene que tenga entera autoridad y que no pueda estar sujeto a un riesgo de tanto descrédito para su decoro”<sup>14</sup>. A pesar de ello, Palata y el resto de virreyes supieron que sólo la permanencia de los juicios de residencia pudo hacer que los funcionarios coloniales mantuviesen un sometimiento más o menos estrecho a la Corona. Este “sistema

---

13 Céspedes del Castillo, “La visita...”, p. 1011

14 Hanke, Lewis y Rodríguez, Celso, *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria, Perú*, v. VII, ed. Atlas, Madrid, 1980, p. 72

de responsabilidad gubernativa y de control”<sup>15</sup>, aún siendo poco eficiente en la segunda mitad del Seiscientos, fue el medio de coerción más práctico que pudo desplegarse en el Perú, ya que creaba ciertos reparos en los empleados reales y estableció fronteras –difusas en cuanto a la composición entre jueces– entre las corrupciones “toleradas” y las que no estaban permitidas.

El gran temor de los virreyes respecto a las residencias estaba en que ellos se marchaban, pero los magistrados de la Audiencia permanecían en sus bancos y desde los mismos tuvieron la capacidad de maniobrar vengativamente para echar por tierra todo lo obrado por los vicesoberanos. No debe olvidarse que, al contrario que las visitas, estos juicios eran encomendados por regla general a un oidor, alcalde del crimen o fiscal del Tribunal limeño y ello fue algo que causó temores importantes a todo *alter ego*, pues hay que tener en cuenta la polarización de la Chancillería durante cada gobierno. Así, cualquier virrey sopesó reducir su autoridad de *motu proprio* para sustituirla por tolerancia y mano izquierda con los togados, una decisión inteligente y con miras futuras para evitar padecer una tortuosa residencia<sup>16</sup>. Esta postura tomada por los vicesoberanos les favorecía claramente, pero a su vez incidía en un descrédito de los propios juicios de residencia hasta casi invalidarlos. Aquellos jueces que habían sido favorecidos por el virrey de turno no procedieron con todo el peso de la legislación indiana contra ellos, es decir, una prevaricación en toda regla basada en el intercambio de favores: *do ut des*.

A pesar de lo anterior, hay que tener en cuenta que una de las señas de identidad propia del juicio de residencia fue que éste se celebraba de forma pública. Así, al ser un proceso de acceso abierto, ante la figura residenciada se presentaba un segundo escollo a tener en cuenta –recordemos que el primero era la fiabilidad de los testigos interrogados– y que no fue otro que la pérdida de su propia plaza. Al ser residenciado un funcionario se daba por hecho que había finalizado su servicio en el oficio que fuese, de ahí que durante el propio juicio no pudiese tener acceso a determinadas jurisdicciones o resortes que actuaran en su favor. En este caso sólo una red clientelar bien tejida y sólida en sus lealtades pudo suplir al poder dimanado del ejercicio público y, por tanto, evitar posibles daños en el proceso de control. Sin embargo, no fue extraño que tanto el juez como el provisto examinado formasen parte de un mismo entramado, compartiendo intereses y, en algunos casos, parentela. Se ha llegado a afirmar, que al pertenecer residenciado y residenciador al mismo sistema administrativo virreinal se generó un cierto “espíritu gremial”; un corporativismo en el que de nuevo el *dar para recibir* imperaba, al ser consciente el juez de turno que su propia labor en un futuro iba a ser examinada por otro magistrado proveniente de la estructura colonial. Esta es una proposición que se manifestó de manera fiel en los procesos

15 Lohmann Villena, *El corregidor de indios...*, p. 464

16 Lohmann Villena, Guillermo, *Los ministros de la Audiencia de Lima en el reinado de los Borbones (1700-1821)*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1974, p. 19

de control que sufrieron los corregidores al dejar su gobierno, la famosa *composición* –el acuerdo económico entre inspector e inspeccionado para que el proceso se saldase sin ningún cargo–, cuyo resultado acabó siendo nefasto: la corrupción en pequeño “volumen” era ignorada y aquella que superaba los límites de la permisón social apenas fue sancionada con multas de escasa cuantía<sup>17</sup>.

El sistema para controlar a todos los empleados que tenía la Corona en las Indias una vez que habían abandonado su responsabilidad estaba fallando durante el siglo XVII y de ello fueron conscientes tanto en el Perú como en la metrópoli. En 1621 el fiscal Enríquez ya planteó abiertamente este fracaso, sin aportar ninguna reforma a aplicar sobre estos juicios de residencia, pues vio que en las dos formas comunes de encargar estos subyacía una corruptela incorregible. Para el magistrado constituyó un error encomendar las residencias al sujeto provisto para suceder el oficio que fuese, ya que ello, en su opinión, era “enviar un discípulo a que se componga con el maestro”. Si en vez de ello se comisionaba como residenciador a un letrado o a un hombre de capa y espada también se corría el riesgo de incitar al individuo a prevaricar. El fiscal argumentó que éstos no tardaban mucho en entablar conversaciones con los corregidores u otros empleos a quienes estaban investigando para establecer una cuantía previa a las pesquisas y así disimular en mayor o menor medida los delitos y corruptelas que hallasen<sup>18</sup>. Es decir, la composición era inevitable, fuese quien fuese el sujeto encargado de llevar a cabo el juicio de residencia. Lo único que variaba para el fiscal Enríquez era el valor monetario de esta prevaricación y este cohecho: a más desmanes cometidos, mayor hubo de ser lo pagado por el residenciado al residenciador.

Aunque el sistema se constató como inútil, ni desde Madrid ni desde Lima se idearon mecanismos novedosos para mantener una coerción hacia los servidores de la Corona basada en la legislación, controlar sus actividades al ejercer en diferentes escalones de la administración y, entre otros objetivos, evitar abusos contra los naturales y contra la Real Hacienda. En cualquier caso, durante la segunda mitad del XVII el juicio de residencia había quedado configurado por una serie de rasgos propios y característicos: el proceso estaba sujeto a las disposiciones del Derecho procesal castellano; el funcionario juzgado había abandonado cualquier ejercicio vinculado al cargo por el que estaba siendo investigado; todos los empleados de la Corona pasaban por el mismo una vez que dejaban sus plazas o eran promocionados; el juicio se celebraba en una ciudad, la del cargo u otra diferente, pero nunca abandonaba aquella localidad o se trasladaba a una distinta; y, por último, se establecían unos plazos fijos para el desarrollo de toda la residencia<sup>19</sup>. Pero estas particularidades constantes en las inspecciones no dotaron al sistema de esta

---

17 Phelan, *El reino de Quito...*, p. 324

18 Lohmann Villena, *El corregidor de indios...*, p. 481

19 Céspedes del Castillo, “La visita...”, p. 991

eficacia pretendida, es más, muchos de estos atributos ni tan siquiera se siguieron de forma escrupulosa. Así, por ejemplo, desde la Corte se insistió en que los procesos no se alargasen demasiado en el tiempo, pues ello, como en las visitas, ocasionaba un aumento de los costos que se hacían intolerables para el Fisco Regio. En este sentido, la regente Mariana de Austria conminó a que los juicios de residencia más delicados, los de los virreyes, no se pudieran prolongar bajo ningún concepto más allá de los seis meses de duración<sup>20</sup>; un dictado que, como veremos con determinadas muestras más adelante, nunca llegó a cumplirse.

No fue ésta última la única de las medidas dictadas por la Corona que ahondaron en la inutilidad de los juicios de residencia. Con la introducción en 1678 de la norma por la que todos los corregimientos del Perú pasaban a ser provistos desde la Corte, se modificó también algo el sistema de control para los encargados de los gobiernos provinciales. Al nombrarse a los corregidores en Madrid, su residencia no podía ser practicada por aquél que iba a ser su sustituto, pues entre las distancias, las comunicaciones y el traslado del nuevo provisto al distrito pasaban incluso años, provocando que las residencias prescribiesen o, en el mejor de los casos, se ejecutasen con tanta diferencia temporal que no se podían sacar cargos formales y “frescos”<sup>21</sup>. Además, este nuevo proceder requirió de nombramientos diferenciados entre el gobernador y el residenciador que había ocupado el cargo, con lo cual se corrió serio riesgo de que el juez elegido rechazase el encargo al no poder quedarse con el oficio y, por tanto, con los beneficios que el mismo implicaba.

En cualquier caso, en este marco teórico, puede comprobarse como tanto las visitas como los juicios de residencia eran procesos de control de la administración virreinal que no sólo mostraron resultados nefastos para los intereses de la Corona, sino que, adaptados por aquellos que los “sufrían”, fueron un elemento más a ser usado para mantener clientelas, corruptelas e ilegalidades sin freno. El control de la jerarquía gubernativa por la metrópoli, desde el virrey al oficial real de la Caja más ínfima, se diluyó casi por completo en la segunda mitad del siglo XVII. Además, el poder coercitivo que se había ejercido en épocas anteriores ya apenas sujetaba a unos funcionarios que sabían cómo, cuándo y dónde aprovechar los resortes del Perú y de la legislación indiana para su beneficio propio. Pero veamos esto con más detalle al analizar la visita de la que fue objeto el Virreinato desde 1664 y determinados juicios de residencia que destacaron sobremanera.

---

20 Archivo General de Indias (AGI), Lima, 78. Real cédula de la reina regente Mariana de Austria sobre la prolongación de los juicios de residencia a los que habían de someterse los virreyes de las Indias. Madrid, 28 de febrero de 1667

21 Lohmann Villena, *El corregidor de indios...*, p. 484

## 1. UNA VISITA ETERNA: DE JUAN CORNEJO A JUAN DE PEÑALOSA (1664-1709)

La situación generada en el Perú por los gobiernos sucesivos del conde de Salvatierra y, especialmente, el conde de Alba de Liste hicieron que la demanda de una inspección a fondo de las instituciones y su personal pasase de ser una petición a un clamor. Pero no fue sino hasta el recibo en la Corte de un memorial anónimo, fechado en Lima el 12 de noviembre de 1660 –del que ya hemos dado cuenta en capítulos anteriores–, cuando las alarmas saltaron con gran estruendo. El desconocido escritor escalonó su texto en veintiocho epígrafes, dejando entrever que éstos estaban basados en informaciones sólidas, que él tenía acceso a datos del Tribunal de Cuentas limeño y que gozaba de cierto crédito personal ante la sociedad. Los indicios de que lo alertado desde la Ciudad de los Reyes podía ser incluso más grave, provocaron que en una junta particular del Consejo de Indias se tratase de dar solución a los desmanes conocidos y reconducir la situación del Virreinato hacia una más acorde, en la que lo único imperante fuese la legislación regia. Así, entre las medidas posibles se acordó enviar a un juez visitador para que inspeccionase todas y cada una de las instituciones radicadas en la jurisdicción de la Audiencia de Lima, con la idea de cortar de raíz corruptelas y cualquier otra ilegalidad que fuese detectada. Sin embargo, las sospechas de los consejeros de que la labor iba a ser ardua, además de la urgencia por resolver estos problemas, hicieron que la visita no fuese conminada a un solo individuo, sino que dividieron las pesquisas en dos bloques: por un lado, la Audiencia, el Juzgado de Bienes de Difuntos, el Tribunal de la Santa Cruzada, el Consulado de Lima y el Correo Mayor de Indias; y por otro, el Tribunal de Cuentas y la Caja Real limeña<sup>22</sup>.

El Consejo deseaba que esta parcelación de los asuntos hiciera que la visita no fuese un fracaso absoluto, como otras que habían tenido lugar años atrás, y por ello tanteó con detenimiento a los sujetos que iba a encargarse de ambas partes. Juan Cornejo fue designado para el primero de los bloques, pero no fue escogido en primera instancia. Los consejeros llegaron a consultar al Rey sobre la idoneidad de elegir a este sujeto como visitador, pero acabaron por escogerlo basándose en un par de motivos: haber rechazado la comisión Francisco Henríquez de Ablitas y hallarse en la Audiencia de Nueva Granada desde año y medio antes de la consulta, en labores de inspección de aquel Tribunal. Entendieron que estas pesquisas estarían en las últimas fases, por lo que el traslado de Cornejo de Santa Fe de Bogotá a Lima no se demoraría en demasía y podría empezar a trabajar sin grandes dilaciones<sup>23</sup>. Para las tareas propias de los organismos auditores y

---

22 Lohmann Villena, *El conde de Lemos...*, pp. 72-73

23 AGI, Lima, 280. Consulta del Consejo de Indias al Rey sobre el nombramiento como visitador de Lima de Juan Cornejo. Madrid, 20 de septiembre de 1662

hacendísticos, días más tarde, los consejeros elevaron una nueva consulta a Felipe IV con un nombre: Francisco Antonio Manzolo. Aprobado sin problemas, al visitador fiscal se le asignó un sueldo de 6.000 pesos anuales, pero con la diferencia de que este salario debía ser extraído de los alcances de cuentas que tomase<sup>24</sup>. Esta forma de retribución, diferenciada de la pecunia fija e invariable que recibiría Cornejo, hacía presagiar que la convivencia entre ambos inspectores iba a ser complicada y que, por tanto, la visita en sí no iba a llegar a buen puerto. Mientras uno podía engrosar deudas contra la Real Hacienda para aumentar su retribución por encima de la cantidad citada, el otro apenas contaría con fórmulas legales para hacer rentable su estancia en el Perú. La visita había fracasado antes de empezar.

El proceso de inspección y control de la administración de Lima no arrancó de forma coordinada. Si bien los visitadores habían de llegar a la Ciudad de los Reyes desde emplazamientos diferentes, la puesta en marcha de ambos no fue consensuada, sino que se basó en su libre albedrío y en el principio simple de haber llegado antes o después. Así, el 16 de abril de 1663 hubo de ser el virrey conde de Santisteban quien diese noticia a la Corte de que se habían recibido los reales despachos que ordenaban la visita a la Audiencia, Tribunal de Cuentas, cajas reales, etc. por parte de Cornejo y Manzolo. Pero también hizo saber que no se tenían nuevas de ambos inspectores<sup>25</sup>. Casi tres meses más tarde, Francisco Antonio Manzolo hizo acto de presencia en la capital virreinal para tomar posesión de su plaza<sup>26</sup>. De inmediato, sin esperar a que el otro juez llegase a orillas del Rímac, el inspector hacendístico se puso manos a la obra centrándose en la auditoría de los libros contables depositados en el Tribunal de Cuentas. Las ansias laborales de Manzolo originaron el primero de los problemas de esta visita “eterna”: según el visitador apenas tenía espacio para inspeccionar estas contabilidades, por lo que necesitaba que la Sala del Crimen de la Audiencia fuese desalojada por los alcaldes para ocuparla él. Esto ocasionó que los magistrados protestasen ante el virrey enérgicamente, pues entendían que era un espacio reservado a sus obligaciones y que además las habitaciones estaban adecuadas para poder comunicarse con facilidad con las salas civiles, competencia de los oidores. Santisteban se encontró ante un dilema delicado por lo que optó por no tomar ninguna decisión hasta que el Consejo indicase a quién debía asignar las habitaciones audienciales<sup>27</sup>. En cualquier caso, los primeros pasos de Manzolo no fueron nada acertados: se ganó la enemistad de los alcaldes del crimen y puso en un aprieto al vicesoberano, lo cual sin duda favoreció la actitud tan amistosa demostrada hacia el visitador que estaba por llegar en contraposición a una marcada distancia contra él.

---

24 AGI, Lima, 280. Consulta del Consejo de Indias al Rey sobre el nombramiento como visitador de Lima de Francisco Antonio Manzolo. Madrid, 27 de septiembre de 1662

25 AGI, Lima, 64. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 16 de abril de 1663

26 AGI, Lima, 64. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 11 de julio de 1663

27 AGI, Lima, 65. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 29 de julio de 1663

Catorce meses después de la llegada de Manzolo, el 8 de septiembre de 1664 hizo su entrada en Lima el otro juez encargado de la visita: Juan Cornejo. Rechazando ser el protagonista de una entrada solemne al estilo propio de los vicesoberanos, el visitador fue recibido de inmediato por Santisteban en el Palacio de la Plaza de Armas y allí no tardó mucho en ganarse la simpatía y el favor virreinal. Cornejo fue arropado por el *alter ego* por encima de las competencias que había recibido del Consejo de Indias y así fue invitado a asistir y participar en las sesiones del Real Acuerdo. Pero lo que más malestar causó fue la influencia ejercida por el visitador en el virrey, pues llegaron a verse dictados de Santisteban que se debieron en exclusiva a la opinión que el inspector había dado. Por ello, desde la Audiencia de Lima comenzó a verse con mucho cuidado la labor de quien era su propio visitador. El decano de la Chancillería, Francisco Sarmiento de Mendoza, y el protector de los naturales, Diego de León Pinelo, no tardaron en revelarse contrarios al encargado de realizar las pesquisas en su institución y de ahí que decidiesen formar un partido para entorpecer su tarea<sup>28</sup>. Si bien es cierto que Cornejo sólo mostraba interés por alinearse con el virrey, incluso puede decirse que controlarlo, la postura tomada por algunos togados no fue la más pulcra de las posibles: el visitador estaba en Lima precisamente para evitar que en la Audiencia se cometiesen o amparasen delitos, ilegalidades y corruptelas, pero la opción tomada por Sarmiento de Mendoza y León Pinelo no pudo ser calificada de otra forma que de prevaricadora.

Pareció a finales de 1664 que los escándalos, abusos y corrupciones no iban a acabar por el simple hecho de que los visitadores ya se hubiesen puesto a trabajar en Lima. La oposición de los togados de la Chancillería de los Reyes no fue el único escollo que impidió esta labor, pues la curva decreciente que estaban trazando los ingresos fiscales hizo que el visitador Manzolo se centrara en detectar primero qué estaba pasando en torno a la recaudación de los tributos. Además, Cornejo sumó a su lista de contrarios a los oficiales reales que debía inspeccionar su compañero. Aquel optó por deponer a todo aquel trabajador de la Caja Real limeña que había accedido al puesto mediante la venalidad, ya que interpretó que ellos eran los causantes de buena parte de los fraudes que se habían denunciado a la Península Ibérica<sup>29</sup>. La intromisión de Cornejo en las esferas asignadas a Manzolo fue la ignición definitiva del enfrentamiento que protagonizaron y que, para desgracia de todos, dio al traste con la visita.

Los primeros enfrentamientos públicos entre Cornejo y Manzolo son los que se notificaron en noviembre de 1664. El virrey Santisteban hubo de comunicar a la Corte que su protegido, el primero de los visitadores, estaba sufriendo una serie de desafectos por parte del inspector de la Real Hacienda limeña. Sin embargo, Manzolo no mantuvo una actitud pasiva ante los ataques y las intromisiones realizadas por Cornejo en sus competencias. El agraviado visitador defendió su parcela y buscó obtener las mismas ventajas en las indagaciones

---

28 Lohmann Villena, *El conde de Lemos...*, p. 75

29 Glave Testino, Luis Miguel, *Trajinantes. Caminos indígenas en la sociedad colonial, siglos XVI-XVII*, Instituto de Apoyo Agrario, Lima, 1989, p. 204

que su colega. Así, decidió asistir a todas las Juntas de Hacienda, aunque no fuese invitado a ellas, participando con voz y voto, e incluso presentó en estas reuniones los informes pertinentes –recuérdese que en la visita lo indagado tenía que permanecer en absoluto secreto, a pesar de que la realidad fue bastante diferente– que debía haber enseñado con antelación al vicesoberano antes de ser enviados a la Península Ibérica<sup>30</sup>. Pero ni las denuncias al respecto realizadas por Santisteban, las cuales difieren mucho de lo realizado por su protegido Cornejo, disuadieron al visitador de continuar con estas prácticas nada ortodoxas. El 13 de noviembre del mismo 1664 se produjo una nueva sesión de la junta hacendística y allí que se presentó Manzolo. El enfrentamiento fue abierto con el *alter ego*, pero apenas tuvo consecuencias, como así relataron los oficiales reales Pedro Quesada Malavet y Francisco Flores<sup>31</sup>, pues la atención rápidamente pasó al otro auditor.

En diciembre de 1664 Cornejo aprovechó circunstancias que no pudo controlar para reconducirlas favorablemente a sus intereses y a la construcción de su red clientelar. Para entonces, apenas semanas después de entrar a servir en la visita, se demostraron que sus intereses en el Perú no iban a estar muy acordes con los marcados en sus instrucciones por el Consejo de Indias. El inspector comunicó entonces a la Corte que por haber tenido noticia del fallecimiento de Antonio de Miranda, el hombre que había sido provisto para ejercer como alguacil de las comisiones de su visita, había decidido nombrar un sustituto a su conveniencia y sin tener potestad para ello. El elegido fue Sebastián Velázquez Maldonado, sujeto que dijo poseer las dotes para el oficio y que además presentaba la “ventaja” de ser, en palabras de Cornejo, de “mi casa y de mi satisfacción”<sup>32</sup>. Sin dudas, la conveniencia de esta provisión ilegal y nepótica era enorme para el inspector, pero no hubo persona o institución alguna que se atreviese a contestarle, máxime cuando el propio virrey se había erigido ante Lima como su protector. Probablemente el aumento de apoyos clientelares fue lo que hizo que Cornejo elevase su nivel de críticas sobre su compañero Manzolo. En una misiva paralela a la anterior, el visitador dio buena cuenta de las acciones familiares y los contactos que estaba aunando, a pesar de que tenían prohibido ambos enlazar con personas de la jurisdicción en la que estaban comisionados. Esto, según Cornejo, pareció importar poco a Manzolo, quien tomó por esposa a Catalina Bravo, viuda del oidor de la Audiencia de Panamá Francisco Dávila Muñoz e hija del difunto contador del Tribunal de Cuentas Fernando Bravo de Lagunas; es decir, una mujer con parentela propia y política de primer orden e incluso inserta en la institución que su nuevo esposo debía estar auditando. Para Cornejo, que actuó de similar forma, este no fue el desaire más grave cometido por su compañero, sino que consideró más lesivos otros comportamientos de Manzolo como los siguientes: que se opusiera a su complicidad con el virrey Santisteban,

---

30 AGI, Lima, 65. Carta del conde de Santisteban al Rey. Lima, 3 de noviembre de 1664

31 AGI, Lima, 65. Carta de los oficiales reales Pedro Quesada Malavet y Francisco Flores al Rey. Lima, 15 de noviembre de 1664

32 AGI, Lima, 280. Carta del visitador Juan Cornejo al Rey. Lima, 9 de diciembre de 1664

que accediese a la Junta de Hacienda sin facultad, que ignorase las advertencias del Real Acuerdo, que no contase con su compañero visitador para coordinar las inspecciones o que retirase de empleo y sueldo a varios contadores sin potestad para tal. Pero lo que más dolió a Cornejo, incrementando la enemistad entre los dos, fue que una vez normalizadas las relaciones con Manzolo se le obligó a recogerlo en su residencia y a acompañarlo hasta el Palacio virreinal en una suerte de procesión expiatoria<sup>33</sup>. Sin embargo, Cornejo no era muy diferente de Manzolo.

Aunque Cornejo no se aplicó a realizar la visita de manera tan rápida y eficaz como estaba demostrando Manzolo, sí que se dedicó a entablar una serie de relaciones similares a las delatadas de su compañero. Aunque Cornejo ya estaba casado cuando pasó al Perú, ello no fue óbice para que entablase determinados lazos casi parentales basados en la pertenencia a una especie de corte personal. Tras la provisión de Sebastián Velázquez Maldonado, Cornejo necesitó de otros resortes en las diferentes instituciones virreinales. Uno de los elegidos y a la postre su principal cliente y mano derecha fue el ya conocido contador Sebastián de Navarrete. En febrero de 1665 hizo saber a Madrid que los múltiples fraudes que se cometían en el puerto del Callao o los elevadísimos gastos que se ocasionaban en el presidio siendo responsable Navarrete, no podrían ser excusa alguna que justificase prescindir de sus servicios en la visita. De esta forma, comunicó que había decidido, sin consulta alguna, nombrar a Navarrete como superintendente de la rada chalaca<sup>34</sup>.

Un año más tarde de las primeras discordancias abiertas entre los visitadores, motivo principal del fracaso de su comisión, volvieron a repetirse estas comunicaciones, dando muestra de la tensión que se había vivido durante aquellos meses. En esta ocasión fue Manzolo quien señaló los enfrentamientos que había mantenido con Cornejo, poniendo especial atención en las advertencias fiscales que le realizó y fueron ignoradas. El inspector de las instituciones hacendísticas había señalado al otro visitador que deberían mantener un cuidado extremo con los negocios pertinentes al arrendamiento de la alcabala, la avería y el almojarifazgo, asientos de suma gravedad. Pues bien, Manzolo no fue nunca partidario de entregar el cobro y administración de estos tributos al Consulado de Lima. Pero a pesar de los argumentos que apoyaban esta postura, Cornejo se mostró en exceso contrario y favorable a entregar los impuestos a los cargadores; además esa era la opinión de un virrey Santisteban ansioso por incrementar las remesas con destino a Sevilla<sup>35</sup>.

Aunque las cuestiones fiscales tuvieron un peso capital, qué duda cabe, en la administración colonial y la delicadeza primaba a la hora de visitar a los organismos encargados de las mismas, para Manzolo hubo un reproche que hacer aún más importante a Cornejo. El primero de los visitadores comunicó a la Corte que una de las mayores discrepancias que

33 AGI, Lima, 64. Carta del visitador Juan Cornejo al Rey. Lima, 9 de diciembre de 1664

34 AGI, Lima, 280. Carta del visitador Juan Cornejo al Rey. Lima, 4 de febrero de 1665

35 AGI, Lima, 280. Carta del visitador Francisco Antonio Manzolo al Rey. Lima, 20 de noviembre de 1665

mantuvo con su colega fue en torno a las modificaciones impositivas en el distrito de la Caja Real de San Antonio de Esquilache. Manzolo recomendó que no se bajasen los quintos a los mineros de aquella jurisdicción. Pero Cornejo, ignorando el consejo, hizo que el Real Acuerdo aprobase pasar de aquel tributo a otro calculado en un sexto del total de las barras fundidas<sup>36</sup>. El verdadero problema no estaba en que los ingresos de aquella Caja se vieses reducidos, sino que con esta medida se favorecía de manera directa a ciertos individuos que ya se estaban mostrando revoltosos, los hermanos Salcedo y su industria argentífera, quienes fueron próximos al círculo clientelar armado por Cornejo. Así, cuando estallaron las *alteraciones de Laicacota* las primeras comunicaciones no fueron dirigidas al virrey ni a la Audiencia, sino al visitador que tantos tratos beneficiosos había dispensado al bando andaluz del levantamiento. Fue Gaspar de la Serna Salazar el primero en escribir a Cornejo ofreciéndose con plena disponibilidad para realizar lo que se le mandase en la región puneña, pues según manifestó fue necesario puesto que los altercados estaban “siendo muy dañinos para sus intereses”; además, se adelantó a cualquier respuesta del visitador, revelando parte de la estructura clientelar del mismo, declarando que ya se había puesto al servicio de Francisco Romero “por saber es del agrado de v.m.”<sup>37</sup>.

Cornejo volcó más esfuerzos en asentarse convenientemente en la jurisdicción de Lima que en inspeccionar las instituciones que se le habían encomendado años atrás. De esta dejación total de las obligaciones de la visita, de los escasos resultados remitidos a Madrid y de lo poco conveniente que fue mantener a dos inspectores enfrentados en el Perú, el Consejo decidió y ordenó, mediante una real cédula datada el 3 de marzo de 1666, que Juan Cornejo regresase inmediatamente a España. Una decisión que, por paradójico que pueda resultar, no implicó la suspensión de la visita en sí. En cualquier caso, la cédula real mandaba que Cornejo partiese cuanto antes y que llevase consigo toda la documentación que hubiese generado en sus indagaciones para que fuese examinada directamente por el Consejo de Indias. Sin embargo, desde que fue emitida hasta que se recibió en la Ciudad de los Reyes esta real cédula el visitador continuó ejerciendo casi sin ningún límite. La llegada a la capital virreinal de esta disposición el 10 de septiembre de 1666 cambió este panorama, pues desde entonces los enemigos más acérrimos de Cornejo, los miembros de la Audiencia –que a la postre era gobernadora del Virreinato a la espera de la llegada de un nuevo vicesoberano, pero que se hallaba “secuestrada” y totalmente cohibida por el inspector–, se encargaron de torpedear cuantas acciones llevase a cabo o tan siquiera intentase<sup>38</sup>.

Depuesto Cornejo, no tardaron en producirse acusaciones de múltiples características sobre su actuación, aunque hubo alguna que se realizó incluso antes de haber sido apartado. Pedro Santiago Concha, proveedor general del Callao, denunció que el hijo de Cornejo

---

36 *Ibidem*.

37 AGI, Lima, 280. Carta de Gaspar de la Serna Salazar al visitador Juan Cornejo. Puno, 9 de enero de 1666

38 AGI, Lima, 66. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 15 de junio de 1666

estaba sirviendo una plaza como capitán de infantería a pesar de tener sólo doce años y que otro sobrino suyo estaba empleado como alférez, aunque éste sí era mayor de edad; que el corregimiento de Carabaya se le había dado a un criado suyo por la influencia que ejercía sobre el conde de Santisteban; y que reuniendo a testigos falsos, con la ayuda de Sebastián de Navarrete, había intentado difamar su labor al frente de la proveeduría chalaca<sup>39</sup>. Nepotismo, prevaricación y cohecho protagonizados por un individuo que había sido provisto en el Virreinato con la intención de acabar con cuantas corruptelas ya se estaban cometiendo, no para participar de las mismas faltas contra la legislación indiana. Es por ello por lo que se pudo en tela de juicio todas las acciones realizadas por Cornejo en torno a la Real Hacienda, las cajas reales de Lima y Callao y la administración y abasto de las armas peruanas, pues no eran descabelladas las sospechas de que buscaba beneficios para él y para su cliente Navarrete. Así fue como se le encargó al oidor Lope Antonio de Munibe que indagase y confirmase si los cargos que Cornejo había imputado al oficial real Francisco de Colmenares eran ciertos o falsos y si favorecían, como se temía, a Navarrete<sup>40</sup>. Una nueva prevaricación de la que presumiblemente escaparía, pues si bien la visita ya pudo considerarse un fracaso, los métodos para castigar a quien había convertido la inspección en un desastre por intereses propios tampoco funcionaron como era debido.

La marcha de Juan Cornejo a la Península Ibérica no fue ni mucho menos fácil. La Chancillería lo acusó ante la Corona de no realizar la copia de los autos que sacó y que debía permanecer bajo llave en las instalaciones del Tribunal por si en la travesía del Atlántico se perdían los originales, pero Cornejo se negaba tajantemente a ello. La Audiencia emitió dos reales autos dirigidos al visitador conminándolo a que hiciese sendas copias y las depositase “en arca segura”; pero él sólo aceptó que se hiciese una reproducción si ésta iba a ser guardada en la caja real del Palacio virreinal bajo tres llaves: una para el arzobispo Pedro de Villagómez, otra para el inquisidor decano y una última para el provincial de los jesuitas. Cornejo se mostraba reservado y con bastante temor de los togados, quienes no pudieron calificar su comportamiento de otra forma que bajo la acusación de moverse simple y llanamente por su “apetito de venganza”<sup>41</sup>. A la postre, ni a Cornejo le quedó más remedio que confeccionar aquella copia de sus autos, ni a la Audiencia que informar sobre lo ejecutado por el visitador, aunque en ambas obligaciones el desquite no pudo, ni quiso, esquivarse.

El resumen, casi una crónica, que la Chancillería de los Reyes rubricó sobre la actuación de Juan Cornejo como visitador en Perú no tiene desperdicio en cuanto, entre otras cosas, al fracaso de este medio como controlador de la administración colonial. Este informe comienza con una protesta sobre la altivez recurrente con la que había procedido el visitador Cornejo, pero no achacaba esta conducta al propio carácter del sujeto, sino que los magis-

---

39 AGI, Lima, 170. Carta de Pedro Santiago Concha al Rey. Lima, 18 de junio de 1666

40 AGI, Lima, 72. Orden de la Audiencia de Lima al oidor Lope Antonio de Munibe. S.l., s.f.

41 AGI, Lima, 66. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 3 de diciembre de 1666

trados consideraban que era más culpable de la misma el virrey conde de Santisteban por haberlo asistido con incontables favores. Sin embargo, en opinión de la Audiencia no todos los desastres de la visita podían atribuirse a terceras personas. Acusaron a Cornejo de enviar a todos los rincones del Virreinato una serie de avisos en los que se anunciaba su poder sobre todas las cuestiones de justicia y gobierno tras la muerte de Santisteban, cuando éstas eran facultades que no tuvo asignadas en ningún momento; es decir, prevaricó. Intervino durante su estancia en el Real Acuerdo, vetando todas las decisiones que se tomaban contrarias a su parecer, esgrimiendo para ello el estar comisionado para ejercer la visita; incluso actuaba en procesos judiciales como si él mismo fuese la propia Audiencia. Se opuso a los fiscales en ciertos pleitos para favorecer a particulares y, alegando la inspección, retuvo y se adjudicó algunos juicios para postergarlos en el tiempo a favor de una parte y obtener algún beneficio cohechador en aquellos en los que se dirimían fuertes sumas de dinero. Retuvo cuantas ejecutorias del Consejo de Indias no le parecieron convenientes e incluso sostuvieron los togados que fue él quien animó y consiguió para Gaspar de Salcedo el nombramiento como corregidor de Laicacota; gracias al cual se dice que se embolsó por cuenta del minero andaluz unos 50.000 pesos al contado y otros 10.000 en un segundo plazo. Continúa la Audiencia señalando que Cornejo entró a averiguar los fraudes que se cometían en el Callao por los oficiales reales hasta que se topó con miembros de su clientela y otras destacadas figuras, deteniendo estas pesquisas de inmediato, pues, como expresaron los togados, “no podemos asegurar el motivo, solo es cierto que los culpados son poderosos y ricos”. A su vez y por último, el visitador agasajó sobradamente “como adeudo de su mujer” a Antonio Núñez de Monroy, consiguiendo para él dos corregimientos y otras plazas que sirvieron para aumentar su hacienda, lo cual explicó para los hombres de garnacha el pleito que interpuso tras su fallecimiento el propio Cornejo<sup>42</sup>. La Audiencia, aun con los recelos de la enemistad con el visitador que no pueden obviarse, dio un muestrario más que sobrado del fracaso estrepitoso del medio por el que se la pretendía controlar desde la Península.

La visita nunca iba a funcionar si el comisionado para ejecutarla actuaba de esta forma, pero, como adelantamos, el retiro de Cornejo no supuso el fin de estas investigaciones, aunque sí puede afirmarse que perdió buena parte del impulso que había tomado en 1664. Francisco Antonio Manzolo continuó sus indagaciones en el Tribunal de Cuentas y en la Caja Real de Lima, pero de su labor apenas se produjeron condenaciones reseñables. Este visitador se limitó a pulir y actualizar los métodos contables y de auditorías del Tribunal, pero prestó atención especial al cobro de cuantos alcances destapó. No en vano, recordemos, su retribución anual era extraída de estas cobranzas. Por ello, Manzolo fue adaptándose a la propia plantilla de las instituciones que estaba inspeccionando hasta el punto en que no se distinguió al visitador de otro oficial real o contador, pues trabajaba codo con codo con todos ellos<sup>43</sup>. Sin embargo, su permanencia en Lima y esta forma de proceder que tan escasos

42 AGI, Lima, 102. Carta de los oidores de la Audiencia de Lima al Rey. Lima, 6 de diciembre de 1666

43 Andrien, *Crisis y decadencia...*, p. 221

frutos brindaba, no fueron del agrado de muchos, especialmente de aquellos que deseaban una visita con todas las de la ley y que entrase a fondo a limpiar la administración virreinal. Así, en 1668 se remitió a la Corte un memorial anónimo en el que se recriminaba al conde de Lemos que no hiciese nada por reanudar con fuerza la visita, pues era necesaria según el parecer de este desconocido escritor. Además, para apoyar esta urgencia, el autor desgranó los parentescos y los intereses existentes entre los diferentes miembros de la Audiencia limeña<sup>44</sup>. De esta forma se buscaba reiniciar una administración de Justicia que se consideraba por sus propios coetáneos como corrupta. Pero de nuevo la confluencia de poderes personales y grupales con la inutilidad de una depuración a través de la visita y unos castigos acordes a las faltas, hicieron que fuese imposible limpiar tan importante institución como la Chancillería de la Ciudad de los Reyes.

Casi al mismo tiempo que se redactó aquel memorial anónimo de 1668, desde el Consejo de Indias se le notificó a Manzolo ciertos interrogantes sobre el proceder de la visita en las parcelas que se le encomendaron, pues apenas se tenían noticias de sus avances o de unas conclusiones más o menos sólidas. Tras cinco años de visita, el Consejo mostró reparos a la permanencia del inspector en Perú, pues sospechaban que el empeño de Manzolo por permanecer allá no estaba justificado con la irregularidad que aún mantenían los estados contables de las cajas reales sufragáneas a Lima, aunque ni tan siquiera esta tesorería matriz estaba saneada. Es decir, la visita fiscal tampoco estaba funcionando como se previó. Manzolo achacó todo este retraso a que estaba trabajando con delicadeza y lentitud para no cometer errores, pero otras voces apuntaban a que la demora tuvo su origen en el hecho de que él se había convertido en “árbitro y dueño” del Tribunal de Cuentas, obligando a que todas los libros pasasen por sus propias manos; decisión a todas luces equivocada por el inmenso volumen de contabilidades. Así, por los pocos adelantos que consiguió Manzolo, el conde de Lemos tuvo a bien tomarse facultades que no tenía conferidas –la visita era competencia exclusiva del Consejo– y reasignar al visitador del Tribunal de Cuentas a la Caja Real de Potosí, pues los rezagos y el desorden en la misma también requirieron de una inspección urgente<sup>45</sup>.

Sin embargo, la dedicación exclusiva de Manzolo al Tribunal no se tradujo en un abandono de las otras instituciones que debió investigar. Como un solo hombre no era capaz de llevar al día las contabilidades de la institución auditora, el visitador se rodeó de una serie de oficiales que estuvieron bajo sus órdenes directas. Así, de esta manera, él pudo dedicarse por completo a indagar sobre los rezagos de las cajas reales y de los corregidores, pues los beneficios ilegales obtenidos por estos individuos fueron mayores. Al destaparse esta situación el virrey Lemos encargó una investigación a fondo sobre los procedimientos y los empleados de Manzolo, cuyos frutos no fueron muy agradables. Las pesquisas revelaron que el visitador había extraído de la Caja Real de Lima en los siete años que van de

---

44 AGI, Lima, 70. Memorial anónimo en favor de visitar la Audiencia de Lima. S.I., 14 de agosto de 1668

45 Lohmann Villena, *El conde de Lemos...*, p. 304

1663 a 1670 un total de 19.468 pesos y 4 reales en concepto de salario para sus oficiales, cantidades que, aun certificadas por el contador, excedían con mucho los sueldos usuales para estos contables de segunda categoría. Conocido esto por el virrey, se ordenó que se dismantelase la red clientelar y oficinesca de Manzolo y se le acusó públicamente de actuar en detrimento de la Real Hacienda al no presentar apenas resultados de su proceso visitador<sup>46</sup>.

Este estado de la inspección encargado a Manzolo no tuvo otro final que una suerte de destierro para el “distráido” visitador. Lemos había decidido mudar a Manzolo de Lima a Potosí con el pretexto de visitar aquella Caja Real. Pero como éste tuvo capacidad de quedarse en cualquier otra caja con el pretexto de auditarla, se le prohibió expresamente hacer paradas prolongadas en el camino que va desde la capital virreinal al centro minero por excelencia. Esta ventajosa marcha para los intereses de la Real Hacienda fue aceptada a regañadientes por un Manzolo que sabía que tarde o temprano iba a regresar a la Ciudad de los Reyes. Pero aún así solicitó que se auxiliase su marcha con una ayuda de costa de un millar de pesos de a ocho. La subvención le fue concedida por Lemos, pero en un nuevo error, muy similar al cometido por el Consejo de Indias en 1662, se le otorgaron estas cantidades y su salario de todo aquello que él mismo extrajese en favor del Erario Regio en concepto de condenaciones y resultas<sup>47</sup>. Como a orillas del Pacífico, en los Andes el visitador buscó cuantas deudas fuese posible para incrementar su propia hacienda, pues además estaba facultado para ello. La segunda parte de la visita había fracasado con igual estrépito. Manzolo, al contrario que Cornejo, no sólo no regresó a España, sino que se mantuvo en el Virreinato e incluso retornó a la Ciudad de los Reyes en calidad de propietario de una de las plazas de contador del Tribunal de Cuentas. Una paradoja significativa de lo nefasto que fue para aquel período del XVII abrir procesos de inspección propios del contexto colonial y la centuria anterior.

Apartados los visitadores Cornejo y Manzolo definitivamente en 1670, las instituciones coloniales siguieron precisando una auditoría interna de primera magnitud. Las demandas a tal efecto ya se habían venido realizando desde 1668, pero los costes ocasionados por el intento anterior alejaban a la Corte de responder afirmativamente a estas peticiones. La solución más adecuada fue continuar las indagaciones sobre el funcionamiento de la administración encargándoselas a alguien que ya formase parte de esta estructura, pero que a su vez fuese sujeto de intachable reputación y admirada conducta. Figuras que respondiesen a estas características no abundaban, lo cual se había demostrado por las acusaciones cruzadas entre magistrados y visitadores, pero con la llegada del conde de Lemos a Lima había escalado hasta el primer escalafón político un individuo respetado e “incorruptible”, de quien hemos hablado bastante durante toda esta tesis: Álvaro de Ybarra. En 1670 fue renovada la visita nombrándose al antiguo inquisidor, para entonces oidor en la capital peruana, como

---

46 AGI, Lima, 70. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 4 de febrero de 1670

47 AGI, Lima, 70. Carta del conde de Lemos al Rey. Lima, 11 de marzo de 1670

único encargado de la misma. Sin embargo, igual que fue acotada la tarea en 1662, esta vez se decidió que la inspección no tuviese un carácter general, sino que se centrara en exclusiva en la propia Audiencia de Lima y específicamente en aquellos magistrados que habían sido objeto de las más duras críticas por parte de Cornejo<sup>48</sup>. Un encargo cuanto menos delicado, pero del que no rehuía quien sin duda manejaba, con apoyo de su partido y, obvio, del virrey, las salas chancillerescas.

Apenas un año bastó a Ybarra para comenzar a informar al Consejo de los numerosos desmanes que estaba conociendo y destapando. En marzo de 1671 escribió a la Corte haciendo saber que había empezado a investigar ciertos fraudes elevados que se cometían en torno al situado de Chile, pero que, como no tenía acceso directo a la documentación de Santiago, tuvo que nombrar mediante una comisión directa a Gaspar de Cuba y Arce, oidor en aquella jurisdicción, juez de apoyo en estas pesquisas. Sin embargo, los resultados no fluyeron tal y como esperó Ybarra, pues su colega chileno tras aceptar el trabajo lo rechazó aludiendo a la imposibilidad de extraer fondos de la Real Hacienda de Chile con los que pagar su propio empleo extraordinario. La negativa de Cuba y Arce a proceder con las pesquisas encomendadas desde Lima al menos dejó la confirmación de que las sospechas de desfalco y cohecho fueron ciertas. El oidor, además de por el salario, rehusó participar de la visita porque el veedor y los oficiales reales de la Caja de Concepción ya habían fallecido y por mucho que se hallasen cargos serios y ciertos contra ellos, no habría de dónde satisfacer las penas y condenaciones ya que no habían legado bienes que pudiesen ser embargados. A pesar de que nunca se llevaría a cabo una investigación concienzuda en aquel distrito por la citada falta de fondos, Ybarra ordenó que se ejecutasen cuantas indagaciones fuesen necesarias para, al menos, saber hasta dónde había llegado el daño al Fisco Real<sup>49</sup>.

Ni que decir tiene que, aunque la comisión visitadora de Ybarra estaba limitada a la Audiencia a la que él mismo perteneció, pronto sus indagaciones abarcaron competencias mayores hasta incluir las instituciones hacendísticas. La intromisión legal del visitador en la Caja Real de Lima y en el Tribunal de Cuentas no fue bien recibida por ninguna de las dos plantillas, razón por la cual cualquiera de sus pesquisas fue torpedeada por vía legítima y otras menos morales. Así, el contador Sebastián de Navarrete para defenderse de las más que fundadas sospechas de corrupción, entabló cuantas recusaciones estimó oportunas para impedir que Ybarra entrase bien a fondo en la Caja. Estas trabas fueron conocidas y testimoniadas por el virrey conde de Castellar, pues a figura tan economizadora y atenta a los intereses de la Real Hacienda interesó mucho la visita sobre los organismos fiscales. Ybarra apenas había podido realizar avances en estas auditorías, demostrándose nuevamente lo fracasado del modelo visitador en la segunda mitad del siglo XVII. Pero desde el Palacio virreinal se

---

48 Basadre Grohmann, Jorge, "Don Álvaro de Ybarra y la Universidad de San Marcos" en *Letras*, nº 12, 1939, p. 11

49 AGI, Lima, 280. Carta de Álvaro de Ybarra al Rey. Lima, 29 de marzo de 1671

consideró necesario que estas investigaciones se llevaran a efecto con una seriedad extrema, pues era la única vía por la que se podía conocer el estado real del Fisco y, sobre todo, las grietas por las que se perdían sus fondos. De esta manera, apenas un mes después del fallecimiento de Ybarra en enero de 1675, el virrey Castellar notificó a la Corte los impedimentos que había sufrido el difunto, pero también lo imperioso que resultaba continuar el proceso de visita. Don Baltasar de la Cueva retomó la decisión del Consejo de 1662 y propuso que se designasen a dos jueces, uno para la Audiencia de Lima y otro en exclusiva para la Caja Real y el Tribunal de Cuentas. El *alter ego* llegó a dar para estas provisiones —a la postre serían los elegidos— los nombres del oidor Agustín Mauricio de Villavicencio y del contador del Tribunal Juan de Saiçeta y Cucho; sujetos no elegidos al azar, por sus dotes o por cuestiones nepótico-clientelares, sino porque, el palabras del virrey: “aunque a cualquiera de los ministros togados de esta Audiencia se pudiera encargar esta comisión, no hallo ninguno sin recelo de que por sí sus mujeres, parientes o amigos estén sin alguna dependencia en la Caja u con los ministros de ella por los muchos años que ha que asisten en esta ciudad”<sup>50</sup>. La visita era tan necesaria como imposible de realizarse en condiciones óptimas.

Las sensaciones alrededor de la inspección no fueron negativas ni en Madrid, ni en Lima, por lo que tras la muerte de Ybarra la visita iniciada en 1664 se prolongó en una tercera etapa. En efecto, los elegidos para continuar con las pesquisas fueron los propuestos por Castellar y mediante una real cédula de 1677 Villavicencio y Saiçeta y Cucho fueron los elegidos para dirigir las indagaciones oportunas. Sin embargo, como apuntó el virrey en la propuesta, la designación de ambos no es que fuese del todo acertada. Como miembros de la administración peruana, uno oidor y el otro contador por vía venal del Tribunal de Cuentas desde 1652, mantuvieron implicaciones, lazos e intereses en las propias instituciones a investigar y con las personas a depurar. Quizás por ello, desde la Corte se dio un nuevo rumbo a la visita. Al antiguo inquisidor se le dieron instrucciones precisas de que centrarse sus trabajos en la Audiencia de Lima, pero a este nuevo binomio de visitantes se les ordenó que volcasen todos sus esfuerzos en los organismos hacendísticos, en especial en la Caja Real de Lima<sup>51</sup>. No obstante, esta fue la institución menos visitada desde que comenzó el proceso, aunque por ella pasasen una buena parte de los caudales del Fisco peruano.

La elección de otra pareja para proseguir con la visita dio como resultado un desastre similar al producido por Cornejo-Manzolo, pues ni Villavicencio ni Saiçeta y Cucho se coordinaron lo más mínimo en sus inspecciones. Es más, el oidor parece que ni tan siquiera prestó atención a indagar en la Caja Real limeña, causando severas y continuas quejas por parte del contador. En cualquier caso, estos problemas de “compatibilidad” acabaron por resolverse de una forma trágica. El fallecimiento de Agustín Mauricio de Villavicencio apenas tres años después de comenzar la visita dejó el proceso en una situación de incertidumbre. No

---

50 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Carta del conde de Castellar al Rey. Lima, 15 de febrero de 1675

51 Andrien, *Crisis y decadencia...*, p. 235

se había previsto que Saiçeta y Cucho pudiera continuar las pesquisas en solitario o fenecer los resultados antes el Consejo de Indias y la Audiencia de Lima, por lo que se generó cierta inestabilidad. El virrey-arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros, a la espera de órdenes desde la Península Ibérica, optó por asegurar cuánto se llevaba avanzando en la visita y para ello expidió sendos autos en los que mandaba recoger cuanta documentación se hubiese generado por los dos visitantes, depositándola en un arca de tres llaves hasta que se nombrase un sustituto para el togado<sup>52</sup>.

La llegada del nuevo virrey, el duque de la Palata, no produjo cambio alguno en la visita. Es más, el recién llegado se encontró con el problema de proponer ante el Consejo a un sustituto para Villavicencio que dirigiese el proceso y acompañase a Saiçeta y Cucho. La decisión final no estuvo en manos de Palata, pues apenas conocía a los magistrados en activo en el Perú, sino que desde la Corte en 1681 se designó al fiscal Juan de Peñalosa como nuevo director de la visita. El togado no recibió el nombramiento con especial ilusión, por lo que se negaba indirectamente a asumir la tarea. Peñalosa no mostró ninguna razón para rehusar la comisión, pero conocía perfectamente la trayectoria que había recorrido el resto de los visitantes durante el siglo XVII y no pensaba hipotecar su carrera político-judicial investigando a sus propios compañeros o a la Caja Real de la Ciudad de los Reyes. En palabras del doctor Andrien, Peñalosa “temía el tradicional rencor que el *establishment* político limeño mostrase para con la visita general”<sup>53</sup>.

Sin embargo, parece ser que las órdenes reales fueron acatadas por encima de los deseos personales y Peñalosa se sumó a la visita que continuaba realizando Saiçeta y Cucho. El duque de la Palata dio buena cuenta de ello en 1685 —es decir, con una distancia de cuatro años—, pero no lo hizo con el sentido positivo que se esperaba de un proceso que ya había superado los veinte años y por el que estaban pasando hasta cinco personas. El virrey manifestó al Consejo que los esfuerzos de Peñalosa y Saiçeta y Cucho eran muy considerables, pero que no esperasen ningún tipo de resultado en sus pesquisas a la Caja Real de Lima, ya que entre ambos visitantes estaban “tan encontrados entre sí, por los dictámenes o por la condición”<sup>54</sup>. Una vez más, la falta de sintonía entre las personas encargadas de las inspecciones daba al traste con todo el proceso. Pero parece ser que al igual que ocurría con la visita en sí, las autoridades no aprendieron a solucionar este problema para dotar de eficacia a este sistema de control.

La muerte del contador Juan de Saiçeta y Cucho, seguida prácticamente del caos generado por el terremoto de octubre de 1687 y por la marcha del duque de la Palata hacia España, no fueron óbice para que la visita —denominada “general”, pero en la realidad muy limitada a uno u otro organismo específico— fuese interrumpida o dada por finalizada, con independencia de los resultados obtenidos. Sin embargo, el impulso y la renovación pretendida desde 1664, 1670 o 1675 ya perdió para siempre toda su fuerza, por lo que, aunque se prosiguieron

52 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... V*, p. 232

53 Andrien, *Crisis y decadencia...*, p. 238

54 AGI, Lima, 85. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 24 de marzo de 1685

las pesquisas, éstas fueron mucho menos importantes, con limitado alcance y de poca profundidad. La llegada al Perú como virrey del conde de la Monclova, persona de formación militar y de intereses puramente conservadores, terminó por desacelerar la visita. Monclova se mostró más partidario de cercenar cualquier discusión sobre su autoridad, eliminar las disputas en el seno de la Audiencia y moderar cuantas reformas se le propusieron por parte de los arbitristas, que en una farragosa implicación para limpiar las instituciones partiendo de la base de una inspección a fondo<sup>55</sup>.

Podría decirse que a finales del siglo XVII las visitas como instrumento de control habían muerto, pues ni los más interesados sobre el papel en que se llevasen a cabo –los virreyes recién llegados– mostraron signos favorables. Fue entonces un mecanismo que se había demostrado inútil, que no merecía la pena ser conservado y cuyos únicos frutos reseñables habían sido la creación de malestar entre los componentes de la administración peruana. Aún así, la visita en las manos únicas de Peñalosa continuó su curso dando unos últimos coletazos que demostraron que bien llevada pudo revelar graves corrupciones. El ejemplo del informe entregado por el visitador el 15 de septiembre de 1696 da buena cuenta de ello. El magistrado había sido acusado de compra-venta de inmuebles en la jurisdicción en la que estaba empleado, lo cual estaba expresamente prohibido en las Leyes de Indias, pero encontró justificación en su propio proceder como inspector. Peñalosa argumentó que la venta de una hacienda que había sido propiedad del corrupto contador Sebastián de Navarrete le había reportado más de 30.000 pesos de a ocho reales para financiar otras operaciones, pero que esto no debía tenerse en cuenta por los resultados favorables que la Real Hacienda había obtenido por su trabajo. Según Peñalosa, el Fisco Regio había ingresado más de 470.000 pesos que le adeudaba el Consulado de Lima y otros 148.000 pesos correspondientes a tributos no cobrados por diferentes motivos, razones más que sobradas según su criterio para que no se le tuviesen en cuenta estas corruptelas. Además, presumió de haber terminado casi por completo una visita que a la fecha había cumplido treinta y dos años, entregando al Consejo de Indias y a la Audiencia toda una serie de documentación en la que se reflejaban las deudas que mantenía la Caja Real de Lima –unos 250.000 pesos aproximadamente– y los daños que la mala gestión y la corrupción habían ocasionado en la institución<sup>56</sup>.

**DÉBITOS FAVORABLES A LA REAL HACIENDA ESTIMADOS EN 1696  
POR EL VISITADOR JUAN DE PEÑALOSA**

Concepto	Cantidad
Consulado de Lima	470.000 pesos
Caja Real de Lima (al conjunto del Erario)	250.000 pesos
Tributos no cobrados	148.000 pesos
TOTAL	868.000 pesos

55 Andrien, *Crisis y decadencia...*, p. 242

56 Idem., p. 243

Más de tres décadas de visita, general y parcial, continuada en el Virreinato del Perú no fueron capaces de dar como resultado un conocimiento exhaustivo de las prácticas que tenían lugar en el seno de la administración, corregir los defectos que se hallasen – más los consabidos por todos–, depurar cuantas instituciones mostrasen un rendimiento ineficaz o incluso negativo, eliminar a aquellos provistos y empleados que prestaban más interés a sus objetivos personales o clientelares que al servicio de la república y la Corona, etc. En definitiva, tal y como venimos apuntando, la visita se había demostrado en la segunda mitad del siglo XVII como un procedimiento inútil, falto de renovación e ineficaz para impedir la corrupción.

## **2. EL JUICIO DE RESIDENCIA COMO CONTROL DE VIRREYES Y MAGISTRADOS**

Si bien la visita se reveló como un sistema francamente desacertado e ineficaz para controlar las instituciones, el juicio de residencia a lo largo del Seiscientos, en especial durante el reinado de Carlos II, sufrió una evolución similar. Aunque lo ideal es analizar cada uno de estos procesos, individuales y específicos para cualquier servidor de la administración colonial, desde el virrey hasta el último corregidor, razones propias de la extensión de esta tesis doctoral provocan que nos limitemos a un marco muy específico –de 1678 hasta 1690 aproximadamente– y a juicios concretos por su valor, en unos casos excepcional y en otros como muestra de procesos ordinarios; es decir, los de un virrey virrey y un grupo de oidores. La finalidad no es otra que la de dar una visión completa y a la vez compleja del valor de las residencias, para aproximarnos lo máximo posible a la comprensión de un sistema de control, llamémosle “post-empleo”, que a la postre apenas sirvió para hacer Justicia.

### **a) Un virrey depuesto, un vicesoberano juzgado: el conde de Castellar**

Don Baltasar de la Cueva, conde de Castellar, supuso un caso paradigmático y, en buena medida, novedoso en la Historia colonial de Perú: él fue el primero de los virreyes depuestos de forma fulminante, antes siquiera de cumplir un lustro como ocupante del viejo Palacio de Pizarro. La alineación del arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros, declarado público enemigo del vicesoberano, con otros poderes fácticos e institucionales del Virreinato –una Audiencia de Lima en exceso controlada, unos oficiales reales auditados al extremo y un Consulado de Comercio que, además de perder “flexibilidad” en el pago de impuestos, había visto como se abría una nueva ruta entre el Callao y Acapulco que no era nada beneficiosa para sus intereses–, provocaron la caída abrupta de Castellar. La ingente cantidad de cartas y memoriales que estos contrarios hicieron llegar al Consejo de Indias pusieron a sus miembros en una difícil tesitura, pues ellos mismos sabían del carácter fiscalizador y severo del virrey. No en vano había sido la primera de las cualidades que tuvieron en cuenta en su

elección con el objetivo de normalizar la penosa situación fiscal peruana. Sin embargo, a los consejeros, tras consulta al Rey, no quedó más remedio que hacer caso a los informantes, conocidos y anónimos, que inundaban sus escritorios y destituir al *alter ego* en marzo de 1678.

Como estaba estipulado, la orden de regreso de un virrey –también vale para la destitución– iba siempre seguida de los pertinentes mandatos y comisiones para comenzar el juicio de residencia. Casi a la vez que fue rubricada en el Consejo la destitución de Castellar, se firmó la provisión de Juan González de Santiago como juez residenciador del gobierno virreinal. Este magistrado estaba por entonces sirviendo una oidoría en la Chancillería de Charcas, pero, como para tomar la residencia al virrey le era obligatorio desplazarse a Lima, junto con el nombramiento González de Santiago recibió la promoción a aquella Audiencia en calidad de fiscal<sup>57</sup>. Pero aunque el “despido” y el comienzo de la residencia no se hicieron efectivos hasta su llegada a Perú y su proclamación pública el 15 de agosto de 1678, lo decidido en Madrid cinco meses atrás cambió para siempre la carrera de González de Santiago; no así la del apartado virrey. A partir de entonces, comenzó uno de los procesos judiciales más largos de cuantos se llevaron a cabo en el Virreinato durante el siglo XVII. Pero para añadir complejidad a las ya de por sí difíciles residencias, en el caso de Castellar éste hubo de convivir con la propia presencia del vicesoberano en el territorio –lo corriente fue que la residencia quedase a cargo de un procurador nombrado por el virrey saliente– y con la confección casi pública de su relación de gobierno dirigida al interino arzobispo-virrey Liñán y Cisneros<sup>58</sup>.

Don Baltasar de la Cueva una vez conocida su deposición pudo haber comenzado a empacar sus pertenencias para regresar a España, pero fue retenido en la jurisdicción limeña mientras durase el proceso residenciador, para el cual, además, se le concedió facultad para nombrar libremente a representantes y podatarios en el caso de que no fuese él mismo quien se defendiese ante González de Santiago<sup>59</sup>. Así, cuando arrancaron las pesquisas del juicio, buena parte de la representación de Castellar recayó sobre Teresa Arias de Saavedra, su esposa, quien no pudo demorarse mucho en conocer los procedimientos en tales causas. El magistrado Diego de Baeza y el contador Sebastián de Navarrete, enconado enemigo del virrey, pronto lanzaron acusaciones de toda índole contra el *alter ego* a las que se apremió respuesta. El corrupto oficial real se atrevió a acusar ante el residenciador a Castellar por haber obstaculizado sin descanso su labor al frente de la contaduría de la Caja de Lima; incluso le achacó el haber replicado “requisitos de forma y estilo” en las cuestiones de la Real Hacienda que el vicesoberano modificó para agilizar su funcionamiento y aumentar la recau-

---

57 AGI, Indiferente General, 512. Nombramiento por el Consejo de Indias a Juan González de Santiago como juez de residencia del virrey conde de Castellar y nuevo fiscal de la Audiencia de Lima. Madrid, 4 de marzo de 1678

58 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles...* V, p. 38

59 AGI, Indiferente General, 512. Poder del Consejo de Indias al conde de Castellar para nombrar representantes en su juicio de residencia. Madrid, 4 de marzo de 1678

dación<sup>60</sup>. En cualquier caso, las prisas de Baeza y Navarrete, sujeto que tuvo que esconder muchos de los tratos realizados con el virrey según las acusaciones llegadas desde Madrid, se escapaban de las instrucciones que había recibido González de Santiago, alrededor de las cuales debían articularse sus pesquisas. El conocimiento de datos tan concretos para la elaboración de estas pautas denota que en el Consejo de Indias se manejaban informes, cartas y demás documentación que recogían detalles muy específicos. De ahí que se pidiese al juez la resolución de estos temas. Así, merece que reproduzcamos los veinte puntos de los que se compusieron las instrucciones de la residencia de Castellar, porque en ellos estuvieron buena parte de las acusaciones que llevaron a su destitución. El documento arrancó con la indicación a González de Santiago de que estudie las residencias que se le habían tomado con anterioridad a otros virreyes y que de ellas extraiga la manera de proceder en los interrogatorios para averiguar la veracidad de las siguientes cuestiones:

- Averigüe si Castellar ha dado oficios, corregimientos, alcaldías mayores y otras comisiones a sus deudos, criados y allegados: “como al marqués de Rivas, su deudo, el generalato del Callao y, juntamente, el corregimiento de Cabana y Cabanillas, siendo así que no ha salido de Lima para ejercer uno ni otro puesto. Y que por el tiempo que este corregimiento se dio a dicho marqués ha estado sirviéndolo don Tomás de Saavedra, dándole 30.000 pesos por la sustitución y permitiendo dicho señor virrey que el marqués gozase del salario de general del Callao y el de este corregimiento”.
- Averigüe si el capitán de la guardia virreinal, Tomás de Saavedra, fue provisto corregidor de Cabana y Cabanillas y si cuando acabó su gobierno continuó en aquella provincia en sustitución del marqués de Rivas a cambio de 30.000 pesos.
- Averigüe sin Gregorio de Salamanca, criado de Castellar, obtuvo el corregimiento del Cercado de Lima y si en una segunda tanda de provisiones realizadas por el vicesoberano, éste obtuvo el gobierno de la provincia de Condesuyos de Arequipa tras habérselo cedido “don Félix, camarero del señor virrey”.
- Averigüe si el corregimiento de Parinacochas se lo dio Castellar a su caballero, Francisco Baños de Herrera. Si dio en primera provisión la provincia de Canes y Canches a su mayordomo, Alonso Arias, y en segunda instancia a José Sotomayor, hijo de un criado ya antiguo en su casa.
- Averigüe si dio a Tomás de Valdés el corregimiento de Tarma por haber llevado a Lima, en calidad de embajador, la noticia de la llegada de Castellar como virrey. Y si en segunda entregó la misma provincia a su secretario, Pedro de la Cantera; aunque no fue a servir este gobierno y lo ajustó con Antonio de Aguirre en 24.000 pesos.

---

60 Lohmann Villena, *El conde de Lemos...*, p. 378

- Averigüe si el corregimiento de Huaylas se lo dio a Bernardo de Ojeda, su secretario de cartas; quien si tomó posesión de la provincia y tras su ejercicio en ella retornó a Lima.
- Averigüe si dio en primera instancia la provincia de Huarochirí a Francisco de Sola, maestresala de Castellar, y en segunda provisión la de Nuevo Potosí con motivo de haberse casado con una criada suya.
- Averigüe si el corregimiento de Santa fue entregado a Gaspar Bernabeo y si éste era padre del médico de Castellar.
- Averigüe si a Ambrosio Lazaga, su criado, le dio el corregimiento de Vilcashuamán; a Alonso Caballero, su criado, el de Abancay; a Miguel de Ainzildegui, su asistente, el de Lucanas; y a Pedro Güemes de Cevallos, teniente de su guardia, el de Cotabamba.
- Averigüe si se ha tenido noticia de que en las dos tandas de provisiones realizadas por el virrey Castellar, él nombró hasta treinta criados suyos en diferentes puestos.
- Averigüe las provisiones que haya hecho don Baltasar de la Cueva en parientes, criados y allegados de los ministros o si ha conservado a los que ya estaban situados, como los siguientes: un criado del oidor Juan Bautista Moreto; un yerno del alcalde Diego de la Rocha; un cuñado del oidor Diego Cristóbal Messía que había estado en Chuquisaca; un criado y un ahijado de Pedro García de Ovalle; un yerno del alcalde Cristóbal de Cuba; un deudo de Diego de Baeza; a Andrés Vázquez de Velasco, yerno del oidor Diego de Baños, en el corregimiento de Jauja; al contador mayor de cuentas Álvaro de Alarcón se le entregó el corregimiento de Cañete; y si el contador Juan Esteban de la Parra fue provisto para el corregimiento de Dilaya y Paspaya (sic.).
- Averigüe si Castellar recibió plata en Panamá por orden de Sebastián de Navarrete, pues por la enemistad de éste con Álvaro de Ybarra acabó su visita en el recomendado del virrey Villavicencio.
- Averigüe si en virtud del despacho que se le remitió para transigir los reales derechos hizo tratos con dicho Navarrete y sobre qué cantidad.
- Averigüe si ha tenido confidencias con Navarrete en relación a estancos en el Callao y el resto de los puertos de los valles sobre todas las harinas, impidiendo que saliesen hacia Panamá y provocando la falta de mantenimientos.
- Averigüe si Castellar pidió a algunos sujetos 300.000 pesos para emplearlos en las ferias de Portobello.

- Averigüe si una fragata llamada *San Juan de Dios*, que en febrero de 1676 llegó a Acapulco mandada por el general Francisco Ruiz Lozano –cosmógrafo mayor que había llegado a Lima de la mano del conde de Alba de Liste y provisto por él en dicho cargo técnico–, estaba cargada con 700.000 pesos en azogues de Huancavelica, cacao, plata y otros géneros para comerciar y “si llevó de cuenta del señor virrey más de 300.000 pesos”. Además, debería indagar si el navío a la vuelta trajo dos millones de pesos en ropa de China y otros géneros y si cuando fue a llegar al Callao apartó, con la excusa de un desafío, al oficial real Francisco de Colmenares, que servía entonces el turno en la aduana de la rada, sustituyéndolo por Sebastián de Navarrete y evadiendo así los impuestos y registros.

- Averigüe si, en marzo de 1676, Castellar despachó al Realejo la fragata nombrada *La Encarnación* para cargarla de brea y tinta, a pesar de que el Consulado le había recordado la prohibición de negociar con México.

- Averigüe si es cierta la confidencia y tratos entre Castellar y Gaspar de Argandoña, corregidor de Guayaquil, para comprar cacao a menor precio y en mayores cantidad que las estipuladas; y si esa amistad ha dado desde entonces al corregidor un amplio margen de permisividad hacia sus actuaciones en aquel distrito.

- Averigüe si es verdad que los jueces de comisión que mandó el virrey a las provincias para hacer las correspondientes visitas y evitar desagrazos hacia los naturales, llegaron a costar a la Real Hacienda más de 2.000 pesos al día.

- Averigüe si son ciertas las siguientes dádivas dadas a la Condesa: por Paula de Ucara [no se ve el inicio del apellido] de una camisa-enagua de Cambrai, con puntas y broches de perlas, además de un pomo de plata dorada; por la hija de la anterior, un pañuelo y guantes de ámbar y una manzana de oro; por Sebastiana Verjón y su hija, un azafate de plata, unos zarcillos grandes de perlas, un “hilo de perlas en cajeta de filigrana de oro”, dos bolsas de planchetas de plata, una sortija grande de diamantes, tintero y salvadera de plata y cuatro pebetes de piña; por Jerónima de Valenzuela –esposa del oidor Diego Cristóbal Messía–, un bernegal y salvilla dorada y una esmeralda en forma de botilla orlada de oro y guarnecida de perlas; por Ana de Carvajal, un bernegal con salvilla dorada; por Inés de Villarroel, un taller grande dorado, un azafatillo con cuatro hilos de perlas, unos zarcillos con diamantes en cajeta de oro, una jaula pequeña de oro sobre una concha de perlas y un papel con oro en polvo; por Manuela Lafiscalá, un bernegal dorado con salvilla; por Clara Fiscalá, una venera

con su lazo de esmeraldas; por Feliciano la de Rocha –hija del alcalde del crimen Diego Andrés de la Rocha–, un bernegal y salvilla dorado; por Gaspar de Cuba y Arce –alcalde del crimen de la Audiencia de Lima–, dos conchas de plata; por Álvaro de Ocampo –oidor en la Chancillería limeña–, una salvilla de filigrana de plata y una gruesa de botones de filigrana; por Diego de Baeza –oidor en la Audiencia de la capital–, un perfumador grande de plata; por Diego de Baños –oidor en el Tribunal de la Ciudad de los Reyes–, un taller; por la hija del anterior, María de Baños, dos piñas grandes; por María del Castillo, una salvilla de filigrana y una higa de coral grande, guarnecida de diamantes con punzón para el pelo; por Juana Polán, un azafatillo de plata con cuatro tejos de oro; por María de Córdova, una joya esmaltada con diecisiete piedras; por la mujer de Gil de Cabrera, un azafate de plata con una piña grande y dos hilos de perlas; por Teresa de Olea, una salvilla con dos tejos de oro; por Marcela de Híjar, una bandeja de plata con una barra; por García de Híjar –pariente de la anterior–, una bandeja dorada con un baulito de cristal guarnecido de oro, dentro del cual había tres tejos de oro y a su alrededor una banda de oro; por Francisco Ramos Messía, un bufete grande de plata; por Iñigo de Torres, una salvilla dorada con dos tejos de oro; por María de Cartagena y su hermana, cada una, un bernegal dorado; por Sebastiana Galván, un bernegal grande dorado; por Catalina Galván, una salvilla dorada con una esmeralda con tres cadenas de oro; por Isabel Pardo, una salvilla pequeña dorada con un vidrio pequeño de cristal y un tejo de oro; por Alonso Ximénez de Lara –cargador, prior y cónsul del Consulado de Lima–, dos tocas cristalinas grandes con dos salvillas doradas; por Catalina de Armendáriz, un azafate de plata con doce piñitas de plata; por Ana Polanco, una bandeja con seis pebeteros; por Ángela Salazar, una salvilla y bernegal dorado y un tejo de oro; por Blas Henríquez, una salvilla dorada con dos tejos de oro y cuatro barajas de naipes; por el doctor Cartagena, un azafate de plata con una piña de plata; por el doctor Garavito, una salvilla de filigrana y un baulillo, también de filigrana, guardando cien doblones en su interior; por Gabriel de Castilla, un mate de hierba guarnecido de plata “con todos sus adherentes” y con salvilla de plata; por el hijo del anterior, dos bernegales con sus salvillas, “un limpiadientes de oro” y un rociador de cristal guarnecido de oro; por Bernardina de Losada, camisa y enaguas de Cambrai, pañuelo y calzado; por María Bermúdez, un azafate de plata con una piña; por Lorenza de Vargas, un taller dorado; por Isabel de Castillo, una salvilla con un pañuelo y una manzana dorada; y por Isabel Jara, un bernegal y salvilla dorada con piedra bezal dentro.

- Además, los criados también entregaron una serie de regalos a Teresa Arias de Saavedra para mantener el favor y por ello se conoce la siguiente lista, la cual ha de confirmar González de Santiago: por Pedro de la Cantera –secretario del conde–, un taller dorado y un bernegal con su salvilla; por Gregorio de Salamanca –gentilhombre del virrey–, otro taller; por Miguel de Ainzildegui –corregidor de Lucanas–, dos piñas; por Gerónimo de Castro –corregidor de Huánuco–, dos barras; por el padre Lemus, un taller<sup>61</sup>.

Con estas instrucciones tan minuciosas en poder de Juan González de Santiago, un rápido oteo fue más que suficiente para sacar contra el conde de Castellar los primeros cargos. Catorce días después de la recepción de este listado, el fiscal encargado de la residencia realizó un par de acusaciones públicas que hubieron de ser respondidas de inmediato por don Baltasar de la Cueva y su defensa. La primera de estas faltas achacadas por el visitador fue por el hecho de haber entregado corregimientos a personas que formaban parte de su familia, casa, servicio y clientela, contraviniendo la legislación que limitaba esta práctica. El segundo cargo estuvo en sintonía y responsabilizaba en conjunto a Castellar de las siguientes ilegalidades: haber provisto en tres provincias a diferentes deudos de magistrados de la Audiencia de Lima, prorrogar por dos años la administración de Cabana y Cabanillas a favor de Tomás de Saavedra y agraciar a Álvaro de Alarcón, hijo del difunto oidor Sebastián de Alarcón y contador en la Caja Real de Lima, con el corregimiento de Cañete a pesar de ser incompatibles ambos oficios<sup>62</sup>. No había hecho nada más que comenzar un juicio de residencia largo y tedioso, en el que el tira y afloja entre el fiscal González de Santiago, los condes de Castellar y otras personas que participaron en el proceso, dio como resultado la averiguación de algunas corruptelas anunciadas por los enemigos del virrey, pero también la impunidad con la que los representantes del Rey en Perú pudieron actuar en el ejercicio de esta autoridad.

Pero, a pesar del ritmo tan acelerado que tomó el juicio de residencia en los primeros compases tras la destitución de Castellar, el proceso se normalizó en los meses siguientes, discurriendo por cauces más normales y con la velocidad propia de unas pesquisas farragosas y lentas. Siete meses más tarde de aquel agosto de 1678, González de Santiago consideró oportuno que ya había recopilado materiales suficientes como para sacar cargos formales contra el antiguo virrey. Fue entonces cuando el residenciador solicitó al conde que aportase las fianzas adecuadas al juicio; una operación reveladora como pocas, pues en este paso se mostraban quienes eran las personas más próximas y fieles a quien había dejado de ser vicesoberano y, por tanto, aquellas que mayores agradecimientos le debían. Así, las fianzas en nombre del conde de Castellar comenzaron a llegar el

---

61 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Instrucciones entregadas a Juan González de Santiago para realizar el juicio de residencia al virrey conde de Castellar; dadas por el Rey y firmadas por Diego de Alvarado. Madrid, 6 de marzo de 1678

62 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... V*, pp. 160-161

23 de abril de 1679, fecha en la que el corregidor de Chilques y Masques, Diego Manrique de Lara, entregó poder a su primo, el doctor y abogado de la Audiencia Andrés de Paredes y Polanco, para que diese al depuesto virrey hasta 6.000 pesos de a ocho como depósito de garantía para su residencia<sup>63</sup>. El mismo día don Baltasar de la Cueva recibió 25.000 pesos de parte de Cristóbal de la Cueva, caballero de Santiago, estante en Lima y “veinticinco de la ciudad de Xerez en los Reinos de España”<sup>64</sup>, pero también corregidor de Chancay por gracia del virrey. Esa misma cantidad, 25.000 pesos, fue entregada por Agustín Tello de Espinosa para completar un primer depósito de 56.000 pesos de a ocho<sup>65</sup>.

Hubo de ser poca cantidad la recaudada el 23 de abril o insuficiente a ojos de González de Santiago, ya que entre el 25 y el 27 del mismo mes se produjeron otras andanadas de pecunia en favor del conde de Castellar. En esta nueva serie, el primero en entregar caudales fue Alonso de la Cueva Guzmán y Messía, quien había sido provisto por el *alter ego* como corregidor de Cajatambo, por lo que depositó 10.000 pesos<sup>66</sup>. El caballero de Calatrava, regidor del Cabildo de Lima y escribano mayor del Mar del Sur, Juan de la Presa y de la Cueva también dejó a disposición 10.000 pesos<sup>67</sup>. Fernando de Espinosa y Pastrana, hombre vinculado al comercio y, en el futuro, al duque de la Palata hasta el punto de obtener de este virrey el corregimiento de Tarma, se desprendió de otros 10.000 pesos<sup>68</sup>. Provisto por Castellar como gobernador de Huánuco, el caballero de la orden de San Juan Nuño de la Cueva Guzmán depositó para la fianza del vicesoberano 12.000 pesos<sup>69</sup>. El citado abogado Andrés de Paredes y Polanco volvió a ejercer de representante para depositar 5.000 pesos en nombre de su primo Fabián Polanco de Santillán, corregidor de Yauyos por nombramiento de Castellar<sup>70</sup>. Alonso de Rivera y Espinosa, vecino de Lima y provisto por el virrey como corregidor de Abancay, correspondió aportando a la

---

63 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Fianza aportada por Diego Manrique de Lara al conde de Castellar. Lima, 23 de abril de 1679

64 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Fianza aportada por Cristóbal de la Cueva al conde de Castellar. Lima, 23 de abril de 1679

65 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Fianza aportada por Agustín Tello de Espinosa al conde de Castellar. Lima, 23 de abril de 1679

66 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Fianza aportada por Alonso de la Cueva Guzmán y Messía al conde de Castellar. Lima, 25 de abril de 1679

67 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Fianza aportada por Juan de la Presa y de la Cueva al conde de Castellar. Lima, 25 de abril de 1679

68 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Fianza aportada por Fernando de Espinosa y Pastrana al conde de Castellar. Lima, 25 de abril de 1679

69 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Fianza aportada por Nuño de la Cueva Guzmán al conde de Castellar. Lima, 26 de abril de 1679

70 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Fianza aportada por Fabián Polanco de Santillán al conde de Castellar. Lima, 26 de abril de 1679

fianza 10.000 pesos<sup>71</sup>. El general Álvaro de los Ríos Navamuel hizo entrega de 10.000 pesos más para estos depósitos judiciales<sup>72</sup> y ese mismo día el caballero de Calatrava Francisco de la Cueva Guzmán dio los mismos 10.000 pesos<sup>73</sup>.

**FIANZAS PARA LA RESIDENCIA DEL CONDE DE CASTELLAR**

<b>Avalista</b>	<b>Cantidad (pesos de a ocho)</b>	<b>Fecha</b>
Diego Manrique de Lara	6.000	23-IV-1678
Cristóbal de la Cueva	25.000	23-IV-1678
Agustín Tello de Espinosa	25.000	23-IV-1678
Alonso de la Cueva Guzmán y Messía	10.000	25-IV-1678
Juan de la Presa y de la Cueva	10.000	25-IV-1678
Fernando de Espinosa y Pastrana	10.000	25-IV-1678
Nuño de la Cueva Guzmán	12.000	26-IV-1678
Fabián Polanco de Santillán	5.000	26-IV-1678
Alonso de Rivera y Espinosa	10.000	26-IV-1678
Álvaro de los Ríos Navamuel	10.000	27-IV-1678
Francisco de la Cueva Guzmán	10.000	27-IV-1678
<b>TOTAL</b>	<b>133.000</b>	

Reunida toda esta cantidad, y con tan excesivo número de colaboradores, la defensa de Castellar exigió al juez garantías de que no se pidiesen nuevas pecunias en un futuro. Francisco Machado, apoderado del virrey, demandó a González de Santiago los oportunos certificados de haber cumplido con las fianzas para que, de esta manera, pudiera comenzar el juicio con todas las garantías procesales. Machado presentó muestras del depósito de 31.000 pesos al contado y nueve escrituras por valor de otros 102.000 pesos, sumas más que suficientes como para que “se proceda conforme a la ley y los usos”<sup>74</sup>. En cualquier caso, estos 133.000 pesos de a ocho reales constituyeron unas cantidades del todo exageradas, unos montos gruesos a un nivel como nunca se solicitaron en las residencias de otros virreyes y que sólo pueden ser explicados por las graves acusaciones que contra Castellar se habían vertido y que llevaron a su deposición por parte del Consejo de Indias. Aún así, nos sirven para comprender los fuertes y variados lazos que unieron a los diferentes avalistas con el conde.

Depositados los capitales en la Caja Real de Lima y desterrado don Baltasar de la Cueva de la ribera del Rímac para evitar interferencias en el proceso, comenzó el mismo por sendas más o menos normalizadas. Sin embargo, pronto fue otra figura la que se entrometió en las

71 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Fianza aportada por Alonso de Rivera y Espinosa al conde de Castellar. Lima, 26 de abril de 1679

72 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Fianza aportada por Álvaro de los Ríos Navamuel al conde de Castellar. Lima, 27 de abril de 1679

73 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Fianza aportada por Francisco de la Cueva Guzmán al conde de Castellar. Lima, 27 de abril de 1679

74 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Petición de Francisco Machado, apoderado del conde de Castellar, de certificaciones sobre las fianzas entregadas al juez de residencia Juan González de Santiago. Lima, 28 de abril de 1679

labores de González de Santiago, ya que mantuvo intereses personales en el hundimiento de Castellar: el ahora arzobispo-*virrey* Melchor de Liñán y Cisneros. El propio prelado fue quien escribió a la Corte informando que había solicitado a su antecesor un resumen del estado del Virreinato. Pero aunque le fue entregado este documento, Castellar desde Paita recibió varias peticiones al efecto que fueron ignoradas. El eclesiástico demandó al conde en otras misivas que entregase toda la documentación de gobierno que conservaba en su poder y que redactase cuanto antes su relación. Ambas cosas, ordenadas por real cédula de 26 de febrero de 1679, fueron totalmente desatendidas, ya que en esos papeles podría basarse la próxima defensa del destituido *virrey*. Castellar, para justificar estas demandas, dijo haber caído enfermo –lo cual era cierto–, pero con ello además ganó un tiempo magnífico hasta que Juan González de Santiago y Melchor de Liñán y Cisneros se alinearon para volver a requerir todos los papeles y la relación de gobierno. Eran unos días adecuados para estudiar todos los legajos y montar una defensa sólida sobre los cargos que se le imputaban, además de para hacer ver públicamente lo nefasto que había sido obligarle a salir de Lima. El haber caído enfermo, dificultaba el contacto con sus abogados, retrasando las comunicaciones sobre de la residencia y, por tanto, el proceso en sí<sup>75</sup>.

De una u otra forma, Castellar fue consciente que en los primeros compases serios de su juicio de residencia necesitaba en la Ciudad de los Reyes de un representante de toda confianza, que lo mantuviese informado del más mínimo detalle. Así fue como don Baltasar de la Cueva tomó a Francisco Machado, procurador del número en la Audiencia limeña, quien ya había servido como apoderado suyo en las entregas de las fianzas, por *podatario* ante la corte *virreinal*<sup>76</sup>. A su vez, González de Santiago reclamó el apoyo de otros magistrados en el resto de los distritos audienciales del Virreinato, aunque lo usual había sido que fuera de Lima no se hallasen cargos contra ninguno de los *vicesoberanos*, el juez puso especial énfasis en que se llevasen a cabo las pesquisas pertinentes en la jurisdicción de Charcas. Para esta responsabilidad fue elegido Juan Jiménez de Lobatón, oidor más antiguo de aquella Chancillería y, en un futuro, elevado a la Ciudad de los Reyes<sup>77</sup>.

Esta atención del visitador por la jurisdicción de la Plata no fue casual, sino que estuvo basada en los enormes esfuerzos que Castellar había volcado en la administración de la Real Hacienda y en todos los aspectos relacionados con la economía *virreinal*. De ahí que el distrito de mayor pujanza argentífera fuera objeto de un análisis especial, muy por encima de otras demarcaciones sufragáneas de Lima. Por todo ello, la residencia en Charcas se ejecutó

---

75 AGI, Lima, 79. Carta del arzobispo-*virrey* Melchor de Liñán y Cisneros al Rey. Lima, 1 de septiembre de 1679

76 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Poder del conde de Castellar a Francisco Machado. Paita, 10 de septiembre de 1679

77 AGI, Escribanía de Cámara, 537 A. Carta de Juan Jiménez de Lobatón aceptando la propuesta de Juan González de Santiago para ejecutar la residencia del conde de Castellar en Charcas. La Plata, 3 de noviembre de 1679

casi a la misma vez que en la capital del Perú, pues González de Santiago había entregado a Jiménez de Lobatón instrucciones precisas y certeras para que, una vez aceptase la comisión, no perdiese apenas tiempo en realizarla. Parte fundamental para este trabajo fue el listado de preguntas que habrían de hacer a los que fuesen convocados a los interrogatorios. Aunque éstas fueron las comunes, y a buen seguro se conservaran modelos en la Audiencia de la Plata, el residenciador actuó de manera muy pulcra y envió al oidor una relación de diecisiete cuestiones de las que no debía salirse. Las preguntas fueron las siguientes:

- Si conocen a Castellar o sus criados y su tiempo como virrey.
- Si saben cómo ejerció su cargo de virrey.
- Si mandó hacer las visitas a la tierra.
- Si conocen cómo ha tratado las cosas de Dios.
- Si ha cuidado la Real Hacienda.
- Si ha cuidado de la instrucción y buen tratamiento de los naturales.
- Si ha tenido tratos, contratos o negocios.
- Si ha cometido algún agravio, injusticia o sinrazón.
- Si ha procedido con rectitud en las provisiones.
- Si los repartimientos laborales de indios se han hecho con justicia.
- Si ha consentido que algún allegado tuviese negocios.
- Si ha interferido en elecciones eclesiásticas.
- Si ha cuidado de conservar el Real Patronato.
- Si actuó correctamente en la defensa militar del Virreinato.
- Si dio audiencia pública convenientemente.
- Si procedió con limpieza en el ejercicio de todos sus cargos<sup>78</sup>.

Esta batería de preguntas, que en comparación con aquellas cuestiones que desde Madrid se habían enviado a González de Santiago para que las investigase, resultaban parcas e imprecisas –recordemos el nivel tan preciso de detalle de las parcelas a indagar–, constituyó el guión inflexible que emplearía el oidor Jiménez de Lobatón. Aunque los interrogatorios fueron numerosos y variados, traer a esta tesis el testimonio de cuatro de ellos es más que suficiente para calibrar dos cosas: primero, la actuación en sí de Castellar como virrey y sus consecuencias en el distrito de Charcas; y, segundo, la ineficacia de los juicios de residencia de los vicesoberanos si se alejaba del epicentro del Virreinato.

---

78 AGI, Escribanía de Cámara, 537 A. Preguntas mandadas por Juan González de Santiago a Juan Jiménez de Lobatón para los interrogatorios del juicio de residencia del conde de Castellar en Charcas. S.I., ca. octubre de 1679

La primera de las entrevistas que vamos a citar fue la realizada a Ignacio de Solís, alcalde ordinario de la Plata. El 7 de noviembre de 1679 el capitular compareció ante Jiménez de Lobatón para declarar que Castellar había ejercido como *alter ego* sin escándalos y que, en cuanto a las provisiones, sabía de la existencia de lazos entre el virrey, Francisco Pontejos y Juan Gómez Baraona, corregidores de Amparaes, y Miguel Cholbi, corregidor de Chayanta. Sin embargo, el alcalde no entendió que en el nombramiento de estos tres sujetos pudiese haber delito o nepotismo alguno, pues “los tiene por beneméritos entendidos”<sup>79</sup>. Al día siguiente fue interrogado el maestro Cebrián Gutiérrez, canónigo de la catedral de Charcas, quien contestó que el conde había puesto un celo desmedido en los asuntos hacendísticos, razón por la cual a la fecha se hallaba en la ciudad el contador Sebastián de Collado empleado en el ajuste de las cuentas de la Caja Real de Potosí. Sobre el resto de preguntas no aportó información alguna<sup>80</sup>.

Más datos ofreció el tercero de los interrogatorios que traemos a colación, el del licenciado Manuel de Peñalosa y Mansilla, chantre de la catedral de la Plata y provisor y vicario general del Arzobispado de Charcas. El eclesiástico, ante las preguntas del oidor, habló sobre las diligencias que se tomó Castellar desde que llegó al istmo de Panamá para actualizar el estado de las contabilidades de las cajas reales del Perú, un trabajo titánico que merecía justo reconocimiento. En el aspecto más delicado de las provisiones numerosas realizadas por el depuesto virrey, el chantre Peñalosa dijo que “los corregidores y otros ministros que nombró en estas provincias el dicho señor conde de Castellar, le han parecido personas a propósito para el uso de los oficios y el bien público”<sup>81</sup>. Es decir, que no hallaba corruptela alguna en la que apoyar la destitución fulminante de don Baltasar de la Cueva.

El último de los entrevistados que vamos a citar fue Francisco Henríquez de Espinosa, caballero veinticuatro, alguacil mayor, receptor de la Inquisición y mayordomo-administrador de los bienes y rentas de la fábrica de la catedral charqueña. Para tan destacado personaje, lo mejor del gobierno de Castellar fue su desempeño en poner orden en el caos que se estaba sufriendo en la Real Hacienda, por lo que resaltaba con gran aplauso la comisión que el virrey había dado a Sebastián de Collado para que auditase y normalizase las contabilidades de tan delicada Caja Real como la de Potosí. Según Henríquez de Espinosa la buena marcha económica del distrito se tradujo siempre en una mejora en la vida de sus habitantes. Además, el veinticuatro de Charcas consideró como otro acierto de Castellar la orden que había mandado al corregidor de la Paz, Pe-

79 AGI, Escribanía de Cámara, 537 A. Interrogatorio de Ignacio Solís para el juicio de residencia del conde de Castellar. La Plata, 7 de noviembre de 1679

80 AGI, Escribanía de Cámara, 537 A. Interrogatorio de Cebrián Gutiérrez para el juicio de residencia del conde de Castellar. La Plata, 8 de noviembre de 1679

81 AGI, Escribanía de Cámara, 537 A. Interrogatorio de Manuel de Peñalosa y Benavides para el juicio de residencia del conde de Castellar. La Plata, 8 de noviembre de 1679

dro Luis Henríquez, para que realizase las mismas inspecciones y organización contable en las cajas reales de su jurisdicción<sup>82</sup>. En definitiva, un oteo a los interrogatorios y a las pesquisas ejecutadas en la Audiencia de la Plata muestra la ineficacia de los juicios de residencia lejos de las zonas neurálgicas del Virreinato, pues fue inútil que sujetos que desconocían *de facto* el gobierno de un virrey pudieran juzgarlo convenientemente. Además, si las corruptelas apuntadas desde la Península Ibérica se centraban en Lima, el Callao, Guayaquil, Huancavelica y Panamá, la decisión de Juan González de Santiago de realizar indagaciones en profundidad en Charcas encuentra pocas explicaciones y casi que puede calificarse como absurda, aún a pesar de estar dentro de los procedimientos habituales.

El núcleo del juicio de residencia al que se sometió el gobierno del conde de Castellar, como el resto de procesos sufridos por sus antecesores, estuvo en el distrito de la Audiencia de la Ciudad de los Reyes, con especial atención en las dos poblaciones capitales de la ribera del Rímac. Así, casi a la misma vez que el oidor Juan Jiménez de Lobatón procedía a interrogar a cuantos sujetos creyó conveniente en La Plata, Juan González de Santiago armó un nuevo cuestionario para preguntar a los testigos que se acercasen a su despacho. La configuración de estos interrogantes fue muy diferente a aquella que se había enviado a Charcas, pero en sí fueron más que suficiente para aclarar todos aquellos aspectos en los que había incidido el Consejo de Indias y, a su vez, dejar abiertas las puertas al descubrimiento de nuevas e hipotéticas corruptelas e ilegalidades. Como hicimos con aquel otro listado, vamos a citar las cuestiones redactadas por el residenciador para comprender mejor las respuestas dadas a las mismas por los testigos que citaremos.

- Si conocieron a Castellar y sus criados.
- Si saben cómo ejerció sus cargos como virrey.
- Si mandó hacer la visita de la tierra y entendió los asuntos de reducciones y repartimientos de indios.
- Si conocen cómo trató las cosas de Dios y si castigó pecados públicos.
- Si ha cuidado de que la Hacienda Real esté a buen recaudo.
- Si ha sido celoso en la instrucción y buen tratamiento de los indios.
- Si saben que haya cometido agravios o injusticias.
- Si en los repartimientos laborales de indios ha guardado justicia.
- Si ha consentido a sus allegados negocios ilícitos.
- Si ha hecho violencia en elecciones eclesiásticas.

---

82 AGI, Escribanía de Cámara, 537 A. Interrogatorio de Francisco Henríquez de Espinosa para el juicio de residencia del conde de Castellar. La Plata, 11 de noviembre de 1679

- Si ha cuidado de conservar el Real Patronato.
- Si actuó correctamente en la defensa militar del Virreinato.
- Si dio audiencia pública.
- Si ha recibido dádivas por mercedes o provisiones o tenido tratos en la ciudad.
- Si dio corregimientos y comisiones a allegados o deudos.
- El resto de preguntas se extraerán de las instrucciones dadas en Madrid el 6 de marzo de 1678<sup>83</sup>.

No cabe duda de que la especial destitución de Castellar, debida a las acusaciones vertidas contra él de contrabando, nepotismo, prevaricación y cohecho, hicieron que las preguntas relacionadas con estas faltas cobrasen mayor importancia, pues este cuestionario, como veremos en ejemplos posteriores, no difirió mucho del aplicado a otros virreyes. En cualquier caso, este fue el arsenal del que dispuso el fiscal Juan González de Santiago para dilucidar si don Baltasar de la Cueva era merecedor de su humillante deposición o si, como defendía su parte, había sido víctima política y personal del arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros y de cuantos se alinearon con él por causas ya referidas. Por esta razón, Teresa Arias de Saavedra, máxima representante del conde, su marido, llegó a enviar una extensa misiva al juez en la que solicitaba que no actuase prevaricadoramente y excluyese de estas entrevistas a aquellos que se habían manifestado públicamente enemigos del conde. A pesar de ello, González de Santiago hizo llamar a declarar a los siguientes contrarios al ex-*virrey*: Agustín Dávila, prior del Consulado; Íñigo de la Rota, cónsul del Comercio; Martín de Yzaval; Andrés Caro, escribano del Tribunal de cargadores; Francisco de Rozas, administrador en la institución referida; Juan de la Torre; Francisco de Colmenares, oficial en la Caja Real de Lima; Francisco Barragán; Fernando de Perales; Juan de Mansilla; Alonso de los Ríos, vizconde de Sandonás; el padre lector mercedario fray Bernardo de Mislibar; Alonso Durán; Juan Pérez de Urquizu; Francisco de Belaochaga; y Juan de Toledo, escribano de registros del Callao<sup>84</sup>.

El listado de enemigos de Castellar no era ni mucho menos reducido, ya que era lógico que lo conformasen tantas personas como se necesitaron para que su fuerza y su insistencia fuese tenida en cuenta en Madrid para provocar la destitución del *virrey*. Sin embargo, la respuesta de muchos de ellos a las preguntas a las que fueron sometidos por el juez de residencia demostraron actitudes muy dispares: desde una ignorancia fingida sobre cualquier interrogante hasta la loa más absoluta al *alter ego*, pasando, claro está, por el aplauso a su

83 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Preguntas confeccionadas por Juan González de Santiago para los interrogatorios del juicio de residencia del conde de Castellar en Lima. Lima, ca. octubre de 1679

84 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Carta de la condesa del Castellar a Juan González de Santiago. Surco, 30 de noviembre de 1679

cese y el señalamiento de más faltas que las indicadas. Pero fuese cual fuese la postura de los entrevistados, sus declaraciones no sirvieron para condenar o absolver por completo a don Baltasar de la Cueva; más bien se emplearon para demostrar que el juicio de residencia era una práctica, un método de control, que por mucho que revelase actitudes fuera de la legalidad en los provistos por la Corona, a la postre poca corrección pudo ejecutarse. Los testigos del gobierno del conde de Castellar que vamos a citar darán buena muestra de lo que acabamos de proponer.

El primero de los individuos que se sometieron a las preguntas de Juan González de Santiago fue el obispo electo de Concepción (Chile), fray Antonio de Morales. El prelado contestó al residenciador manifestando que Castellar había sido un virrey muy celoso en el cuidado de la Real Hacienda y que “por recaudarla y cuidar de ella tiene noticia este declarante [que] tuvo algunos sinsabores, como públicamente se dijo, en especial con los del comercio”. Sobre el delicado punto de las provisiones con carácter nepótico, el fraile dijo sólo conocer, pues así lo supo toda la ciudad, el caso del marqués de Rivas y su nombramiento como general del Callao, pero que no le constaban más designaciones. Negó conocer a Gregorio de Salamanca y a Félix de Arias y Echevarría, ambos criados de la casa del virrey; aunque sí trató con Tomás de Valdés, el embajador del conde, así como del asunto sobre el corregimiento de Tarma que le había sido entregado. Para fray Antonio de Morales éste no debió de ser un cargo contra Castellar, ya que la provincia se le dio a Valdés por parte de la Audiencia de Lima, pues el virrey aún no había tomado posesión de su cargo ante el Tribunal y la provisión fue una gracia otorgada por la institución como recompensa al anuncio realizado de la llegada del virrey. Estas fueron las únicas informaciones que pudo aportar a la residencia el mercedario, puesto que al ser preguntado por el resto de cuestiones, especialmente sobre los negocios “en la otra costa” del vicesoberano, no pudo responder más que desconocer todo sobre ello<sup>85</sup>.

Al día siguiente pasó ante el fiscal González de Santiago otro eclesiástico, el franciscano Antonio de Ozerín, lector jubilado y antiguo provincial de su orden. El fraile respondió a las preguntas manifestando ante todo que Castellar había cuidado siempre que los presidios militares estuviesen bien abastecidos y que además nunca dejó de procurar que “las reales cajas de estos reinos tuviesen algún alivio”. Desconoció si se había realizado negocios ilícitos en el entorno del virrey y que sólo le constaba que hubiese favorecido a un criado suyo proveyéndolo: Francisco de Sola y Ros –maestresala de la casa del conde– en el corregimiento de Huarochirí. El franciscano no conoció si el marqués de Rivas se benefició de dos oficios, como tampoco le constaba la cesión a cambio de dinero de la provincia de Condesuyos de Arequipa por Félix de Arias a Gregorio de Salamanca. Sin embargo, sí supo fray Antonio de Ozerín que Castellar le entregó a su secretario de cartas, Bernardo de Ojeda, el gobierno de

---

85 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Interrogatorio de fray Antonio de Morales para el juicio de residencia del conde de Castellar. Lima, 30 de octubre de 1679

Huaylas, aunque este sujeto abandonó aquella jurisdicción “dos o tres meses” para atender el despacho de la Armada que zarpó a Panamá durante el virreinato de su señor. Asimismo, negó tajantemente que existieran negocios entre don Baltasar de la Cueva y el contador Sebastián de Navarrete<sup>86</sup>.

Pero el interrogatorio de fray Antonio de Ozerín tuvo una segunda parte en la que sí declaró por extenso sobre todo aquello que le fue preguntado por Juan González de Santiago. Desconocemos el motivo por el que se recogieron dos testimonios, pero la riqueza del segundo de ellos excede con mucho al primero. Esta segunda entrevista arranca con respuestas sobre el marqués de Rivas. El franciscano dijo que a pesar de la escasa distancia que separaba Lima del Callao, el sobrino del virrey, como general del presidio, asistió rara vez a la rada. Sin embargo, también manifestó que esto no resultaba novedad alguna, pues en sus palabras:

“Lo mismo vio practicarlo en esta ciudad en el señor marqués de Mancera; en el señor don Álvaro de Luna, hermano del señor conde de Salvatierra; en don Juan Enríquez, hijo del señor conde de Alba [de Liste]; y en don Manuel de Benavides, hijo del señor conde de Santisteban; que ninguno de ellos asistió en el puerto del Callao.”

Continuó revelando asuntos y cuestiones fray Antonio de Ozerín sobre el virrey. Esta vez reveló la práctica corrupta, por nepótica, de nombrar a los criados de cada vicesoberano para que ejerciesen como embajadores, ganando así un corregimiento ventajoso en lo económico. Afirmó que aunque a Tomás de Valdés la Audiencia, camuflando el interés de Castellar, lo nombrase gobernador de Tarma, lo mismo se había hecho con otros: José Marqués de Mansilla anunció la venida del virrey Chinchón y recibió la provincia de Pacajes; el embajador de Lemos, Jacinto Romero Camaño fue provisto corregidor de Conchucos; o Alonso de Orejón, adelantado al conde de Alba de Liste, acabó administrando la provincia de Condesuyos de Arequipa. En este sentido, el del reparto de gobernaciones, el eclesiástico hubo de señalar otro caso en el que sí faltaba esa suerte de Derecho consuetudinario y, por tanto, resultaba difícil de explicar. Además, entraba dentro de algunas de las preguntas que se le realizaban buscando corruptelas en el virrey. Ozerín notificó el “habérsele dado el corregimiento de Carangas al capitán don José de Cuba y Arce, hermano del señor don Gaspar de Cuba y Arce, alcalde del crimen de esta ciudad”. El fraile –desconocemos la razón– intentó hacer ver que esta provincia se le entregó por los servicios que el militar había prestado a la Corona durante dieciocho años en el Reino de Chile, pasando de “soldado sencillo” a comisario general de caballería por sus propios méritos. Pero la realidad fue que la provisión se debió más a los contactos e influencias de su hermano, lo cual estaba severamente prohibido por la legislación indiana.

---

86 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Interrogatorio de fray Antonio de Ozerín para el juicio de residencia del conde de Castellar. Lima, 31 de octubre de 1679

El asunto nepótico de los Cuba y Arce fue en sintonía con otros que se produjeron bajo el gobierno del conde de Castellar y fray Antonio de Ozerín no tuvo reparos en señalarlos. El regular confesó a González de Santiago conocer la entrega de la provincia de Jauja a Andrés Vázquez de Velasco y Salazar, hijo del presidente de la Audiencia de Charcas Pedro Vázquez de Velasco y yerno del alcalde del crimen de Lima Diego de Baños Sotomayor. El nombramiento de este sujeto como corregidor se debió a los méritos que su padre había acumulado al servicio de la Corona, los cuales se vieron recompensados con un hábito de orden militar y con este gobierno. Pero ello no fue óbice para ocultar tan flagrante nepotismo convenido entre virrey y magistrado. Iguales características presentaba el nombramiento del contador Álvaro de Alcocer y Alarcón, hijo del oidor limeño Sebastián de Alarcón, para el corregimiento de Cañate. Aunque en este caso las señas nepótico-clientelares fueron disimuladas por el empleo del provisto y por la demostración de los escasos medios con los que contaba para “las muchas obligaciones que tenía de catorce hijos”.

A pesar de que el fraile había demostrado que en ciertos nombramientos el valor de la familia y la clientela primó para ocupar las plazas disponibles para el virrey, llegando a calificar estas prácticas como corruptas, no hizo lo mismo con otros apartados del interrogatorio. Según fray Antonio de Ozerín los regalos tan numerosos y valiosos que recibió Teresa Arias de Saavedra en calidad de virreina no traspasaron los límites legales ni el decoro. Aún demostrándose lo contrario –ya citamos los datos proporcionados por el Consejo de Indias y, en un capítulo anterior, lo ingresado por este “concepto” a la hacienda personal del virrey–, el franciscano insistió en que eran dádivas de escasa cuantía y monto; pero que, además, formaban parte de una tradición por la que las virreinas eran agasajadas en Perú. Incluso a él le constaban regalos mayores y entregas de alhajas costosísimas. Al igual que negó que estos obsequios a la condesa pudiesen formar parte de un cargo contra su esposo en la residencia, también tachó de injuriosas las noticias que existían en relación a que el vicesoberano y su clientela habían proferido amenazas contra los testigos del juicio. El eclesiástico dijo al fiscal que ello era falso, pero que además Castellar, por evitar situaciones de tal calibre, tras abandonar Lima reunió a toda su casa y les prohibió que tuviesen cualquier tipo de trato con las personas implicadas en la residencia o llamados a declarar en ella<sup>87</sup>.

Puede decirse que el franciscano con su doble declaración dio “una de cal y otra de arena”, achacando corruptelas al virrey y proclamando su inocencia casi a la misma vez. Por ello, sus respuestas son valiosas, pero a la vez contradictorias y necesitadas de la constatación de otros testigos, como Juan Santoyo de Palma. Éste, deán de la catedral de Lima y comisario general subdelegado del Tribunal de la Santa Cruzada, respondió a las preguntas de la residencia negando tener “noticia de cosa particular” sobre las referidas a Castellar, pero sí se manifestó veladamente en otras. Dijo conocer la situación y el nombramiento como ge-

---

87 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Segundas declaraciones del interrogatorio de fray Antonio de Ozerín para el juicio de residencia del conde de Castellar. Lima, 31 de octubre de 1679

neral del marqués de Rivas, quien como otros de sus antecesores alternaba visitas al puerto del Callao con estancias en sus residencias limeñas, aunque no supo contestar en relación a haber sido provisto con un corregimiento. No obstante, sobre el resto de nombramientos sí se manifestó. El deán declaró estar al corriente de las gracias con las que el virrey había obsequiado a Andrés Vázquez de Velasco y a Álvaro de Alarcón, dotando a ambos del gobierno de sendas provincias, pero justificaba estas mercedes en el hecho de que ambos fuesen beneméritos –cosa que sabemos totalmente falsa– para descartarlas como cargo contra Castellar. De la misma forma, dijo desconocer que don Baltasar de la Cueva hubiese mantenido tratos, contratos y negocios legales o ilegales con el oficial real Sebastián de Navarrete, así como actividades mercantiles con Nueva España, por lo que no pudo responder a las preguntas que se le hicieron en este sentido<sup>88</sup>.

El interrogatorio a fray Gaspar de Saldaña, prior del convento del Santo Rosario de Lima y vicario provincial del Arzobispado, dejó como resultado la que quizás fue la causa que provocó que el Consulado de Comercio se alinease con el prelado Liñán y Cisneros contra Castellar. Según el dominico, el virrey había sido en extremo celoso con los asuntos concernientes a la Real Hacienda y de ahí el choque con los cargadores, pues, en sus palabras: “procuró y solicitó con aprieto a los del Comercio para que pagasen los 300.000 pesos que se decía importaban unas multas por el interés y menoscabo de la detención de la Armada pasada de [mil seiscientos] setenta y cinco”<sup>89</sup>. Para el fraile todo se basó en la presión realizada por el vicesoberano a tan importantes acreedores. Pero, tras este testimonio, fue necesaria la comparación de las respuestas dadas a las mismas preguntas con alguien vinculado directamente con los cargadores. Así fue como se procedió a entrevistar a Juan de Urdanegui, caballero de Santiago, alcalde ordinario del Cabildo de Lima y mercader. Este individuo respondió ante González de Santiago manifestando su aprobación a las diligencias con las que Castellar trató al Erario Regio, pero no se limitó a esta rama y dejó caer pruebas de la corruptela del virrey en México. Contó Urdanegui que en relación a los negocios entre el *alter ego* y Sebastián de Navarrete lo mejor hubiese sido ir directamente a los libros de contabilidad, pero como él no tenía acceso a esta documentación lo único que podía hacer es decir que sí oyó que estos tratos existieron. Lamentó no poder especificar más, pero tuvo constancia de la llegada de géneros de China y de Castilla procedentes de Nueva España; aunque no se “acuerda” de quien se lo dijo porque eran “voces vagas”. Aún así, él sí pudo afirmar que fue cierto, porque supo de algunas compras de cacao al por mayor por parte de Castellar con objeto de venderlo en México empleando un navío llamado *San Juan de Dios*. A partir de este momento, las voces ya no concordaban tanto con la defensa organizada por el virrey. El interrogatorio de Urdanegui acabó con su

---

88 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Interrogatorio de Juan Santoyo de Palma para el juicio de residencia del conde de Castellar. Lima, 3 de noviembre de 1679

89 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Interrogatorio de fray Gaspar de Saldaña para el juicio de residencia del conde de Castellar. Lima, 3 de noviembre de 1679

declaración en la que sostuvo haber visto muchas veces asistir a sus obligaciones como general al marqués de Rivas tanto en Lima como en el Callao, pero que desconocía por completo si Tomás de Saavedra le había comprado un corregimiento<sup>90</sup>.

Tras estas declaraciones que remitieron al juez de residencia a los libros contables, el siguiente en pasar por sus oficinas fue el contador del Tribunal de Cuentas Alonso Bravo de la Maza. Para este auditor no se había conocido en Perú un virrey “tan exacto y recto en todo lo tocante a la Real Hacienda”, pues exigió que todos los meses se enviasen chasques con órdenes de cobrar las deudas que se debiesen, mandando al Tribunal que tomase puntualmente las cuentas de los corregidores y presionando sobremanera al Consulado para que saldase las multas que tuvo impuestas. Con respecto a las provisiones sospechosas de delito, el contador confesó conocer que Tomás de Saavedra había sido corregidor de Cabana y Cabanillas, pero que no supo si lo fue por cuatro años; aunque esto apenas resultaba novedad, pues ya existieron precedes de esta prolongación de gobiernos durante el virreinato del marqués de Cañete. También manifestó estar al corriente “de algunos cortejos y agasajos que hacían a la señora virreina”, pero no los tuvo en consideración por ser de poco valor y por ser correspondidos por parte de Teresa Arias de Saavedra. Sin embargo, esto contrastaba con la opinión que defendió sobre el conde, ya que, según Bravo de la Maza, era tan recto que nadie se atrevería a entregarle ningún tipo de dádiva por un oficio u otro tipo de provisión<sup>91</sup>. Ambas actitudes contrastan en exceso con las informaciones recibidas por parte del Consejo de Indias. Pero por desgracia no estaban a disposición del juez otros métodos para conocer el alcance económico y político de estos regalos.

Contrasta este desconocimiento con el proporcionado por Gerónimo de los Reyes Quintero y Rocha, abogado de la Real Audiencia y procurador general del Cabildo de Lima. El letrado se sentó ante el fiscal González de Santiago para decir que Castellar no entregó oficios a familiares, allegados o clientes, salvo la excepción del sobrino de su esposa: el marqués de Rivas. Sin embargo, no conoce si a este individuo se le concedió el corregimiento de Cabana y Cabanillas, ni si posteriormente vendió la administración de la provincia al embajador Tomás de Saavedra a cambio de 30.000 pesos de a ocho reales. Por el contrario, defendió que el yerno del oidor Diego Andrés de la Rocha, Juan Enríquez de Sangüesa, sí era merecedor de una plaza como corregidor por ser benemérito y acumular méritos y servicios, pero que la pulcritud del virrey con la legislación le impidió acceder a estos empleos. A pesar de esta postura, Castellar dio al magistrado Juan de Peñalosa el corregimiento de Sicasica, gracias a cuyos beneficios “casó a su hija con don Salvador Riquelme, siendo padrinos los señores conde y condesa”. No obstante, lo que era un delito nepótico y cohechador, para Gerónimo

---

90 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Interrogatorio de Juan de Urdanegui para el juicio de residencia del conde de Castellar. Lima, 8 de noviembre de 1679

91 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Interrogatorio de Alonso Bravo de la Maza para el juicio de residencia del conde de Castellar. Lima, 9 de noviembre de 1679

de los Reyes quedó en nada cuando comprobó cómo el arzobispo-*virrey* Liñán y Cisneros realizó una acción similar en favor de Peñalosa: le entregó la provincia de Cabana y Cabanillas “para que casase otra hija con don Diego Bernardo de Quirós”, actuando, incluso, el prelado como padrino en el enlace<sup>92</sup>. Interesante muestra de cómo las ilegalidades y corruptelas eran denunciadas o no en razón a la reiteración de las mismas, invalidando, una vez más, cuantos buenos ejercicios y ejemplos podían extraerse de los juicios de residencia.

Curioso fue el interrogatorio al que se sometió el contador del Tribunal de Cuentas y *visitador* Juan de Saiçeta y Cucho, pues apenas sí se mencionaron asuntos de índole económica o comercial. El experto contable se limitó a decir que Castellar se desveló en todo lo concerniente a la Real Hacienda, pero no expresó nada más en absoluto, pues pasó a cuestiones de nombramientos y clientelismo. Saiçeta y Cucho manifestó desconocer si el cortesano del *virrey* Gregorio de Salamanca había obtenido, en una segunda tanda de provisiones, el gobierno de la provincia de Condesuyos de Arequipa; ni tampoco que la administración de esta jurisdicción se la hubiese traspasado pecuniariamente al también cortesano Félix de Arias. El *visitador*, con gran conocimiento del entorno del *vicesoberano*, supo que las designaciones realizadas por Castellar pecaron en gran proporción de nepotismo-clientelismo. Aún así, fueron corruptelas matizadas e incluso defendidas por Saiçeta y Cucho con las siguientes palabras: “esto es muy usado, el que los señores *virreyes* acomodan [en corregimientos] a sus criados y tiene noticia [que se ha hecho esto] desde el señor conde de Chinchón”<sup>93</sup>. Una lástima que alguien con tantos conocimientos y con el acceso a datos tan importantes y valiosos para un juicio de residencia no declarase a sus anchas ante Juan González de Santiago. De nuevo, la importancia de los testigos, como ya adelantamos en páginas anteriores, se antojó fundamental para la eficacia de estos procesos inspectores, pues sin sus denuncias fue casi imposible castigar corrupciones, excesos e ilegalidades.

Iguales resultados, parcos e infructuosos, se obtuvieron de la entrevista que el juez realizó a Andrés de Madariaga, contador del Tribunal de Cuentas. Este individuo se limitó a hablar del celo con el que el *virrey* Castellar se había empleado en los temas del Erario Regio, lo cual expresó diciendo que “tenía la cuenta tirante con todas las cajas del reino” y que no se libraba recibo o cantidad alguna si no era supervisada directamente por él. Sobre las provisiones sólo manifestó que Francisco Baños de Herrera no era criado del *vicesoberano*, sino que éste ya llevaba muchos años residiendo en Perú, pues había pasado al Virreinato para ejercer sucesivamente el gobierno de las provincias de Cailloma y Collaguas. Pero lo que más gravoso fue que Madariaga, ante las preguntas enviadas por el Consejo de Indias

---

92 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Interrogatorio de Gerónimo de los Reyes Quintero y Rocha para el juicio de residencia del conde de Castellar. Lima, 11 de noviembre de 1679

93 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Interrogatorio de Juan de Saiçeta y Cucho para el juicio de residencia del conde de Castellar. Lima, 14 de noviembre de 1679

dijo no saber nada tocante a las mismas<sup>94</sup>. El testimonio del contador se sumaba a todos los otros que apenas aportaron a la residencia. Para demostrar lo inútil de muchas declaraciones sobre Castellar, citaremos la de Francisco de Balera, relator más antiguo de la Audiencia y la Inquisición y rector de la Real Universidad de San Marcos. Este letrado y académico se ciñó a expresar que el principal logro del virrey fue “el atender a la seguridad y aumento de la Real Hacienda”, pues no tenía mayores pruebas de cualquier cosa contraria. Así, acabó por mantener que el conde durante su gobierno obró “con toda limpieza y rectitud”<sup>95</sup>. Las manifestaciones de Balera son extrañas teniendo en cuenta que apenas unas semanas antes de ser tomadas por González de Santiago se había convertido en asesor general del arzobispo-virrey Liñán y Cisneros, lo cual provoca que pongamos en cuarentena sus palabras por dos motivos: o bien el rector defendió tan buena conducta de Castellar porque la residencia le garantizó el secreto del interrogatorio o, por el contrario, ya había sido aleccionado por su nuevo patrón para que se mostrase tan “neutral” y no pareciera que actuaba como epígono del belicoso prelado.

Mucho más interesantes pudieron haber sido las palabras de Pedro de Luque Cosar, pues este hombre fue entre 1677 y 1679 cónsul del Tribunal del Comercio de Lima. Este cargador alabó la labor de Castellar en los asuntos hacendísticos y el intento que puso en dotar de orden a todas las contabilidades, deudas y cobranzas de la jurisdicción limeña. Pero en ningún momento hizo mención a las presiones que el virrey ejerció sobre la institución de la que el testigo formaba parte dirigente. Luque Cosar prefirió que las multas atrasadas del Consulado no formasen parte del proceso inspector contra el vicesoberano, pues con motivos fundados pudo temer que estas indagaciones pasasen del Palacio de la Plaza de Armas a las instalaciones gremiales de los mercaderes. Así, cuando fue preguntado por la actividad comercial de Castellar, el cónsul negó que el virrey y el oficial real Sebastián de Navarrete tuviesen negocios en conjunto o que el conde y el corregidor de Guayaquil mantuviesen acuerdos para beneficiarse mercadeando y especulando con transacciones en el Istmo de Panamá. Luque Cosar dijo conocer bastante bien ambas situaciones y contextos, pues además había comprobado en persona que el área panameña siempre estuvo bien provista a la llegada de los galeones de Tierra Firme, por lo que estas operaciones atribuidas al virrey carecían de argumentos sólidos<sup>96</sup>.

No fue el único miembro de la jerarquía del Comercio en ser interrogado por Juan González de Santiago. Dos días más tarde que Pedro de Luque, pasó ante el juez de residencia el capitán José de Ochoa y Urquizu, cónsul del Tribunal entre 1674 y 1676 y administrador

---

94 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Interrogatorio de Andrés de Madariaga para el juicio de residencia del conde de Castellar. Lima, 16 de noviembre de 1679

95 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Interrogatorio de Francisco de Balera para el juicio de residencia del conde de Castellar. Lima, 17 de noviembre de 1679

96 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Interrogatorio de Pedro de Luque Cosar para el juicio de residencia del conde de Castellar. Lima, 18 de noviembre de 1679

real de las alcabalas en 1677. Poner ante el fiscal a un individuo de esta posición hubiese garantizado, si la residencia hubiera sido un proceso útil y eficiente, resolver cuestiones tan delicadas como aquellas presiones que Castellar ejerció contra el Comercio por las deudas contraídas con la Real Hacienda; pero lo cierto es que tan jugoso testigo apenas pudo aportar información. Ochoa y Urquizu sólo declaró que el conde había sido muy celoso en la percepción de los haberes reales, que conoció que Tomás de Saavedra había servido como corregidor en Cabana y Cabanillas, pero “no supo si hubo pacto o no, ni nada de los treinta mil pesos”; y, por último, manifestó no tener constancia de que Castellar hubiese pedido empréstitos “de plata” para comerciar en las ferias de Portobello<sup>97</sup>. Así, tras entrevistar a dos cónsules del Comercio, el fiscal González de Santiago requirió ante su presencia al prior del Tribunal de aquel año de 1679: Agustín Dávila. Sin embargo, las esperanzas depositadas por el residenciador en que un individuo de esta calidad pudiese revelar datos certeros sobre Castellar quedaron enterradas. Dávila se limitó a dar cuenta del empeño y vigilancia con que el virrey había administrado las cajas reales, con la finalidad de incrementar las remesas con destino a la Península Ibérica, y en los asuntos de provisiones habló parcamente. Sólo mantuvo que Tomás de Saavedra no salió del corregimiento de Lampa, que administraba, durante todo el gobierno de Castellar. Esta última declaración, por su falsedad –sabemos que Saavedra se empleó sólo como corregidor en Cabana y Cabanillas–, hace que pongamos en duda la declaración del prior Dávila sobre el supuesto negocio del virrey en Panamá. Para el cargador fue falso que Castellar hubiese pasado mediante factores a Portobello 300.000 pesos con los que mercadear y mucho menos cierto que este capital se hubiese movido sin tributar al Erario Regio<sup>98</sup>.

El de Agustín Dávila no fue el único de los testimonios que hubieron de ser puestos en cuarentena, pues se tomaron declaración a sujetos que por la enemistad mantenida con Castellar y otros intereses pudieron hacer mucho daño a la Justicia; con lo que se demuestra, una vez más, que el proceso de residencia era inválido, anacrónico e ineficaz en la segunda mitad del siglo XVII. El 7 de diciembre de 1679 se sentó frente a Juan González de Santiago quien había sido cónsul del Comercio desde 1676 hasta 1678, Juan Pérez de Urquizu. Su testimonio, por la persona de la que se trataba, se esperó que fuese valioso o al menos en la línea del que dieron sus colegas gremiales, pero sus declaraciones se basaron en injurias y concepciones personales. Pérez de Urquizu se sometió a la entrevista del juez de residencia con bastantes reticencias, llegando inclusive a escribir al Real Acuerdo para manifestar su negativa a participar voluntariamente en el interrogatorio. Según el cónsul, meses atrás había sido el encargado de negar al virrey Castellar que el Comercio tuviese que pagar los referidos 300.000 pesos en conceptos de multas y condenas, razón por la cual se habrían producido choques y

---

97 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Interrogatorio de José de Ochoa y Urquizu para el juicio de residencia del conde de Castellar. Lima, 20 de noviembre de 1679

98 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Interrogatorio de Agustín Dávila para el juicio de residencia del conde de Castellar. Lima, 23 de noviembre de 1679

enfrentamientos entre don Baltasar de la Cueva y él<sup>99</sup>. Pérez de Urquizu sostuvo que esto fue motivo más que suficiente para que su declaración se considerase parcial e innecesaria para el juicio de residencia. Pero en la práctica, a la vez que entregaba esta petición, se enfrentó a las preguntas que González de Santiago tuvo preparadas. Así pues, a la vez que solicitó ser exonerado, respondió ante el fiscal cuanto supo o quiso. Pero hubo un detalle que reveló su enemistad con Castellar y su participación en la alineación orquestada por el arzobispo Liñán y Cisneros para conseguir la destitución del virrey. El juez de residencia le inquirió al cargador “si este testigo como tal cónsul o como persona particular firmó o escribió alguna relación o carta a su Majestad en orden a los procedimientos del señor conde”, lo cual fue contestado por Pérez de Urquizu de esta manera: “que como particular no ha escrito nada contra el señor conde, [pero] que como cónsul no puede revelar el sigilo del Tribunal ni debe declarar lo que en él pasa”<sup>100</sup>. Es decir, el mercader estaba usando al Consulado limeño como vía para articular cuantas denuncias se tuvo a bien enviar al Consejo de Indias, no ocultando este hecho ni justificándolo con otras cuestiones o necesidades de índole mercantil.

El secreto con que pudo actuar siendo dirigente del Comercio fue la excusa perfecta para maniobrar contra el vicesoberano antes y después de ser tal, contribuyendo a ello con una declaración llena de injurias. Sin embargo, este hecho, que pasó un poco por alto durante la residencia, no fue ignorado por los contemporáneos y mucho menos por los afectados. Desde el destierro en Surco, Teresa Arias de Saavedra, como representante máxima de su esposo el conde de Castellar, escribió a Juan González de Santiago denunciando los testimonios que pudieran tomársele al citado Pérez de Urquizu, a Francisco Belaochaga y a Antonio de León. La condesa expuso que estos tres sujetos eran cargadores del Consulado, colaboradores entre sí y con el arzobispo para dar rienda suelta a cuantas delaciones, denuncias falsas o sin fundamento se produjesen contra don Baltasar de la Cueva. Unas acciones en las que sólo existió un deseo de venganza causado por la rectitud hacendística del virrey. A su vez, se solicitó que se invalidasen por imparciales cualquiera de las declaraciones de los siguientes individuos, pues demostraban el extenso partido contrario a Castellar que se organizó en Perú: Francisco de Perales, amigo personal de Juan de Mansilla y Pedro Lezcano, “enemigos capitales del conde” que “en público y en secreto cooperan en todo lo que les parece para perjudicarlo”; y Juan Márquez de Toledo, escribano real y teniente del escribano de registros del Callao, pues había sido el encargado de ocultar el registro y no dar testimonio del navío *Nuestra Señora de Begoña* que fue al puerto del Realejo por orden de Francisco Bicuña<sup>101</sup>. La defensa del virrey solicitaba que éstos no fuesen tenidos como parte en el juicio de re-

99 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Petición de Juan Pérez de Urquizu al Real Acuerdo para ser exonerado del interrogatorio para el juicio de residencia del conde de Castellar. Lima, 7 de diciembre de 1679

100 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Interrogatorio de Juan Pérez de Urquizu para el juicio de residencia del conde de Castellar. Lima, 7 de diciembre de 1679

101 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Solicitud de Teresa Arias de Saavedra, condesa de Castellar, al juez de residencia Juan González de Santiago para que no tuviese en cuenta el testimonio de ciertos individuos. Surco, 31 de octubre de 1679

sidencia, pues su testimonio se consideraba pendenciero y a todas luces falsario. Aún así, como hemos visto, algunos fueron llamados por el juez, contribuyendo a que el control gubernativo de la residencia se desvirtuase un poco más de lo que ya de por sí estaba.

Vistos un buen muestreo de los interrogatorios realizados por el juez de residencia Juan González de Santiago quedan a la vista varias preguntas que necesitaban respuesta, pues además de quedar demostrado que el proceso era prácticamente innecesario por su ineficacia, los vacíos a determinadas cuestiones fueron importantes. La opinión mayoritaria de los entrevistados coincidió en que Castellar gobernó adecuadamente, empleando especial atención a todos los asuntos concernientes a la economía y el control fiscal del Virreinato. Pero entonces ¿si fue tan excelente virrey por qué se produjo la alineación que acabó con su destitución? ¿Existieron motivos que no aparecieron durante el juicio de residencia que llevaron a esta solicitud insistente desde Perú al Consejo de Indias? La respuesta más probable puede que sea una mezcla entre el sí y el no a ambas preguntas, pero lo cierto es que González de Santiago, ante la falta de réplicas y confesiones sobre algunos de los puntos que debía averiguar, se vio abocado a realizar investigaciones paralelas a la residencia para esclarecer determinados aspectos.

Uno de estos casos fue el del viaje a Acapulco del navío *San Juan de Dios* en el que se implicaba a Castellar cierta participación en el tráfico de azogues y géneros prohibidos. Estas pesquisas comenzaron cuando el fiscal procedió a la comprobación de que el buque había sido capitaneado por Francisco Ruiz Lozano, importando al Callao desde Nueva España papel, lencería, ropa de Castilla y mercaderías de China. Todo se basaba en noticias inciertas y bastante confusas como para constituir un cargo contra el conde, por lo que el juez hubo de solicitar la comparecencia de los corredores de la lonja limeña, pues “son las personas que podrán tener alguna noticia” para constatar la introducción ilegal de estos productos<sup>102</sup>.

Ante el juez pasaron dos agentes del mercado de la Ciudad de los Reyes, pero sus testimonios se contradijeron provocando un nuevo desconcierto con respecto a la implicación del virrey en operaciones de contrabando con los puertos mexicanos. El primero en ser interrogado fue Alonso Muñoz, quien manifestó que desconocía por completo que el capitán Ruiz Lozano hubiese traído y vendido ropa, textiles o cualquier otro tipo de género tras su viaje a Acapulco. Asimismo, no tuvo constancia de que Castellar hubiese solicitado y obtenidos empréstitos en el espacio crediticio limeño, ni que estos capitales fuesen a ser puestos en diferentes operaciones en la armada y la feria de Portobelo de 1675<sup>103</sup>. El mismo día se procedió a preguntar al también corredor Bernardo Ramírez. El resultado de esta segunda entrevista fue diferente a la primera, pues aunque negó que Ruiz Lozano se dedicase a ven-

---

102 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Solicitud de Juan González de Santiago para que los corredores de lonja comparezcan en el juicio de residencia del conde de Castellar. Lima, 12 de diciembre de 1679

103 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Interrogatorio de Alonso Muñoz para el juicio de residencia del conde de Castellar. Lima, 13 de diciembre de 1679

der ropa traída de Nueva España, sí afirmó conocer que el barco que él había capitaneado, el *San Juan de Dios*, había regresado cargado con mercancías diversas pero de gran valor, como, por ejemplo, “un poco de pimienta, hasta cuarenta sacas, que cada saca tendrá cincuenta libras, las cuales vio en casa del dicho Francisco Ruiz Lozano”<sup>104</sup>. En definitiva, se tenían indicios más que suficientes como para considerar ciertas estas corruptelas y la participación en las mismas del conde de Castellar, pero no hubo forma de probarlo con validez procesal en un juicio, ni tan siquiera en este proceso inspector, por lo que aquel contrabando prevaricador quedó impune hasta el momento. Sin embargo, las indagaciones alrededor del mismo, junto con el cúmulo de entrevistas realizadas por Juan González de Santiago, abrieron las puertas a que la defensa de Castellar opinase de todos los culpables de su deposición y de la creación de su mala fama ante el Consejo de Indias. La disputa estaba abierta en una residencia nada habitual, pero tampoco, como las demás, esclarecedora y justa en absoluto.

Fue la condesa de Castellar quien, desde Surco, respondió con dureza a las pesquisas realizadas por González de Santiago, rebatiéndolas casi punto por punto. Lo más importante de esta recusación contra el juicio de residencia fueron las acusaciones que Teresa Arias de Saavedra vertió contra buena parte de los testigos que habían sido interrogados, demostrando la prevaricación y las injurias con la que muchos individuos actuaron por el simple deseo de venganza contra su marido. Así, el extenso documento llamado *Memoria de las tachas que padecen las personas siguientes para que no se examinen ni se admitan a declarar en la sumaria secreta a que procedió v.m. [Juan González de Santiago]*, se antoja fundamental para volver a incidir y demostrar lo inútil de estos procesos de control.

Comienzan las acusaciones realizadas por la antigua virreina señalando a Francisco de Rozas. Este individuo, caballero de la orden de Alcántara, fue “enemigo capital, acérrimo y declarado del conde” y todo se debió a que Castellar impidió un duelo que tuvo concertado con Andrés de Rozas, pariente suyo. Tras la detención de esta lucha homicida, ambos hombres fueron condenados a 500 pesos como multa y ello ocasionó grandes recelos en Francisco de Rozas. Desde entonces se convirtió en contrario a don Baltasar de la Cueva, razón por la que fue uno de los que protestaron más “turbosamente” en el Tribunal del Comercio cuando se requirió el pago de los famosos 300.000 pesos. Así, tras tomar posesión del Virreinato el arzobispo Liñán y Cisneros, Rozas se encargó de buscar en el Callao a personas que hablasen contra el gobierno de Castellar. Una operación que con probabilidad fue aprobada por el prelado, pues las visitas eran frecuentes entre ambos y su secretario, Diego Vallejo, “de quien es paisano y amigo íntimo”, incluso su confidente<sup>105</sup>. En esta red que estaba urdiendo Francisco de Rozas para desprestigiar al destituido vicesoberano y aumentar sus cargos en

104 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Interrogatorio de Bernardo Ramírez para el juicio de residencia del conde de Castellar. Lima, 13 de diciembre de 1679

105 AGI, Escribanía de Cámara, 536 B. *Memoria de las tachas que padecen las personas siguientes para que no se examinen ni se admitan a declarar en la sumaria secreta a que procedió v.m. [Juan González de Santiago]*, por Teresa María Arias de Saavedra, condesa del Castellar. Surco, 15 de febrero de 1680

el juicio de residencia, participó también Pedro Zorrilla. Este sujeto se reveló contrario al conde por un único motivo: ser pariente de Rozas<sup>106</sup>. Tan laxas eran las causas de algunos para difamar al *alter ego*. Por su parte, Andrés de Rozas tampoco debía ser tenido en cuenta por el residenciador, pues fue enemigo del conde a raíz de su matrimonio con una sobrina de Álvaro de Ybarra, pero, sobre todo, por no haber sido provisto para un nuevo corregimiento tras administrar el de Conchucos. Además, cuando Castellar viajó desde Paita a Lima en 1674 para tomar posesión del Virreinato, hizo una parada en esta provincia y no fue tratado por el nuevo *alter ego* como él esperaba<sup>107</sup>. Razones de una inquina un tanto infantil, pero, a la postre, gravosa con el destituido vicesoberano.

Con algunas razones de más peso se mostró contrario a don Baltasar de la Cueva el prior del Comercio en 1680 Agustín Dávila. El testimonio de este cargador no debió considerarse válido, pues había tenido choques de consideración con Castellar debidos a su intención de ocupar la presidencia del Consulado en años anteriores y habérselo impedido el virrey para favorecer a quien ya ostentaban el priorato. Martín de Yrazabal, mercader adscrito al Tribunal, también se reveló enemigo del conde por causas similares a las de Dávila, quien además era su suegro al estar casado con una hija suya. Sin embargo, no sólo el parentesco invalidaba las declaraciones de Yrazabal. Este comerciante era conocido en la Ciudad de los Reyes como “Polvos Azules”, ya que su mercadeo era tan limitado que sólo acudió una vez a la feria de Portobelo con 500 pesos de caudal para vender unas sustancias de aquel color. Además, mantenía un romance público extra matrimonial con una mujer conocida, lo cual no fue óbice para su ascenso en la nueva corte, pues “se ha introducido al favor del señor arzobispo-*virrey* y sus criados y le tienen prometido oficio”<sup>108</sup>. En efecto, esta fidelidad a Liñán y Cisneros y su participación en la deposición de Castellar, junto con las declaraciones falsarias e injuriosas, le valieron a Yrazabal la provisión como corregidor de Cochabamba.

Íñigo de la Rota, cónsul en 1680 del Comercio, tampoco era un testigo válido según el criterio de la defensa de Castellar. Este cargador se había declarado enemigo del conde por no conseguir del mismo las concesiones oportunas para que uno de sus buques fuese a Chile transportando el situado. Esto le sirvió para convertirse en contrario del antiguo *virrey*, pero además “tiene suma inclusión con don Diego Vallejo” a raíz de que éste y su patrón, Melchor de Liñán y Cisneros, habían maniobrado para que continuase siendo el mayordomo del Hospital del Espíritu Santo. Por una asignación que nada tenía que ver con las operaciones mercantiles, el prior del Consulado, a quien favoreció Castellar por encima de Dávila, Agustín de Caicegui, también se molestó sobremanera con el conde por el siguiente motivo: no le fue asignado y reservado un asiento entre los *alcaldes ordinarios* del Cabildo de Lima,

---

106 *Ibidem*.

107 *Ibidem*.

108 *Ibidem*.

como dijo corresponderle, durante la novena que se le dedicaba a la Purísima Concepción en la catedral desde tiempos del conde de Lemos<sup>109</sup>. Un motivo que podríamos considerar peregrino desde nuestra óptica actual, pero que –obviando el anacronismo– puede resultar más que suficiente para que un sujeto que había visto menoscabado su estatus público se mostrase contrario al vicesoberano.

Otro miembro del gremio de cargadores, Juan de la Torre, también fue objeto de sospechas más que fundadas sobre su testimonio falsario y prevaricador en el juicio de residencia. Este comerciante resultó ser paisano y confidente de Diego Vallejo, el secretario del arzobispo, “por cuya mano corren sus conveniencias e intereses”. De esta manera, por ser tan enemigo de Castellar el escribano del mitrado, siempre buscó para quién colaborase declarando contra el ex virrey mercedes de consideración. Además, tampoco habría de tenerse en cuenta lo obrado por Vallejo, pues ejercía como secretario siendo eclesiástico, razón por la cual no podía refrendar ningún documento o acto, ni officiar cultos o liturgias; aún así, se empleaba en ambos “oficios”, obteniendo ganancias económicas por las dos vías. Al igual que de la Torre, las palabras del comerciante Bartolomé de Ascarruz no deberían formar parte de las acusaciones contra el conde. Contra este cargador estuvo el hecho de que se había declarado enemigo del vicesoberano en 1675. Aquel año recibió ciertas cantidades elevadas de plata que fueron registradas en un barco de su propiedad, con la única finalidad de emplearse en la feria de Portobelo. Sin embargo, resultó que aquellos caudales no eran suyos y los usó para satisfacer diversos débitos en Lima y evitar el embargo del referido buque. Al llegar a Panamá, para esquivar a la Justicia, se refugió en una iglesia y sólo con la ayuda de unos paisanos establecidos allí pudo rehacerse. De regreso a la Ciudad de los Reyes repitió la misma operación y se acogió a sagrado en un templo para no restituir la plata robada. Fue entonces cuando Castellar tuvo noticias de lo ocurrido y actuó en consecuencia: como se negaba a devolver lo sustraído, ordenó que se formase un pleito de acreedores conforme a Derecho. Este fue el origen de una enemistad que se prolongó desde entonces hasta la marcha del conde a la Península Ibérica<sup>110</sup>.

Otro escribano, en este caso el perteneciente al Tribunal del Consulado, Andrés Caro, también hubo de ser considerado inválido según la condesa. La enemistad entre este hombre y Castellar se debió a la concordia mantenida entre el vicesoberano y los frailes dominicos de Lima para que fray Juan de Peñalosa, cuñado de Caro, dejase hablar del gobierno y de la administración virreinal en sus predicaciones. Sin embargo, la orden fue desoída por el fraile con todo el descaro del Mundo y continuó sermoneando contra la gestión encabezada por el *alter ego* y la Audiencia. Así, se dictó contra el regular una sentencia de destierro a Huánuco firmada en exclusiva por el conde, y de ahí que Andrés Caro jurase

---

109 Ibidem.

110 Ibidem.

mostrarse siempre contrario a él. Sin embargo, en la escribanía del Consulado no fue el único enemigo de Castellar, pues el oficial de Caro, José Bonilla, también se posicionó contra el virrey. Los motivos de este último estaban basados en la lealtad a su superior y por la investigación ordenada desde el Palacio de la Plaza de Armas contra él por ser “sospechoso por una causa criminal de una escritura falsa que está pendiente en el Juzgado mayor de Bienes de Difuntos”<sup>111</sup>. Es decir, un prevaricador y estafador se reveló enemigo del virrey simplemente porque se quiso aplicar Justicia como convenía. La residencia, a ojos vistas de la condesa y de otros individuos, no era más que una excusa para tomar cuantas venganzas y revanchas se estimasen oportunas.

Acicates similares fueron los que hicieron que el propietario del buque *La Begoña* obtuviese la etiqueta de “parcial” en sus declaraciones y en el juicio comisionado al fiscal Juan González de Santiago. Juan Garay de Otamuz fue hostil a Castellar y “quejoso” contra él porque, habiendo realizado las pertinentes instancias para que su navío transportase el situado a las cajas de Valdivia y Santiago de Chile, no acabó siendo elegido. Sin embargo, una vez que don Baltasar de la Cueva fue depuesto y elevado al solio virreinal el arzobispo Liñán y Cisneros, debido a los tratos que Garay de Otamuz mantuvo con el secretario Vallejo su embarcación fue designada para transportes especiales e incluso para remitirla a Guatemala con las bodegas cargadas de vino<sup>112</sup>. Esto es algo que llama la atención especialmente, pues uno de los principales argumentos que tuvo el Comercio contra Castellar fue la apertura del tráfico mercantil entre Nueva España y el Callao, lo cual debilitaba la feria de Portobelo. Aun así, tras conseguir apoyar al arzobispo para conseguir la destitución del virrey, su sustituto continuó otorgando licencias para mercadear con “la otra costa” sin que volviesen a producirse protestas tan enconadas.

Igual de llamativo resultó que Diego de Segura y Lara, cliente de los más próximos a Álvaro de Ybarra, del que ya hablamos en capítulos precedentes, resultase ser enemigo declarado del conde de Castellar. Las razones que llevaron a este sujeto a posicionarse contra el virrey se basaron en que no fue incluido en la primera lista de provisiones de corregimientos que realizó don Baltasar de la Cueva, por lo que no sólo perdió el gobierno de la provincia de Cajatambo —el cual había conseguido por intermediación directa de Ybarra—, sino que quedó sin oficio ni beneficio. Además, su inquina contra el conde también se debió al no haber sido nombrado protector de los naturales en ínterin cuando su hermano, Lucas de Segura y Lara, fue comisionado al Cuzco y a Chile. Así, los dos hermanos se mostraron públicamente “quejosos”, lo cual sorprendió a propios y extraños, pues no tenían motivos quienes debían todo lo que eran al favor de un individuo particular, Ybarra. Los Segura y Lara nunca asumieron que eran fruto del sistema clientelar, pero la condesa sí comunicó aquello a González de Santiago, con las siguientes palabras, para que los apartase de la residencia: “ambos han

---

111 *Ibidem*.

112 *Ibidem*.

sido familiares íntimos y comensales del señor don Álvaro de Ybarra [...], quien los tuvo siempre en su casa y los fomentó y puso en puestos y comodidades como a hechuras suyas, levantándolos de la baja esfera en que nacieron, pues, como es notorio en esta república, son hijos de un confitero”. Un tercer hermano, el jesuita Pedro López de Segura, también reveló cierta inquina contra Castellar. Esto lo pudo demostrar la defensa del conde al comprobar “por ser notorio, que el dicho padre Pedro López, se entretuvo en hacer diarios y relaciones afectadas contra el conde y los remitió a Madrid en tiempo su gobierno”<sup>113</sup>. Por tanto, este padre de la Compañía de Jesús fue uno de los informantes para que el Consejo de Indias decidiese remover al virrey y formular las preguntas, tan exactas y detalladas, que había de formular el fiscal González de Santiago.

Aunque Teresa Arias de Saavedra tuviese razón en cuanto a estos hermanos, ella misma se excedió en señalar como testigo falsario e injurioso al citado Ybarra, quien, recordemos, falleció en 1675. A pesar de que por razones obvias no pudo declarar en la residencia, la condesa estimó oportuno recusar cuantas pruebas se aportasen desde los escritos, cartas y memoriales que hubiesen legado. Según ella, el antiguo inquisidor y oidor decano fue enemigo de su esposo “desde que entró en esta ciudad, porque deseó tener en su gobierno la misma inclusión y mano que en los antecedentes y que se gobernase por él”; un ansia que, supuestamente, llevó al magistrado a aconsejar al arzobispo Liñán y Cisneros sobre la manera de actuar contra Castellar<sup>114</sup>. ¡Falsedad como pocas! La condesa incurrió en una calumnia de grandes proporciones, pues resultaba tremendamente complicado, por no decir imposible, que Ybarra auxiliase de tal forma al eclesiástico cuando murió en 1675 y el prelado no tomó posesión de la Archidiócesis hasta 1678.

Esta injuria no supuso freno alguno para atacar a cuantos clientes del fallecido Ybarra quedasen activos en la vida política en 1680. Así, tachó también al sacerdote Francisco Barragán por ser “de la casa” del inquisidor-oidor y muy amigo de su hermano, el receptor del Santo Oficio Estaban de Ybarra, muerto en 1672; además, era tío materno de Francisco de Jáuregui, criado “muy estimado” y caudatario del arzobispo Liñán y Cisneros. Todo ello sostuvo, según la condesa, el que hablase tan mal del virrey y que conservara unas malas costumbres que provocaron que el propio arzobispo Villagómez lo apartase de celebrar la Eucaristía, “aunque esta pena no lo ha sido para él, porque teniendo cerca de setenta años de edad y más de cuarenta de sacerdote no hay persona en esta ciudad, donde ha vivido y vive, que le haya visto decir misa”. Para la condesa era un testigo que no se debía tener en cuenta, pero no sólo por lo dicho o por haber estado siempre amancebado y tener hijos de diferentes mulatas, sino por ser un estafador reconocido. A Francisco Barragán se le descubrió que, junto con el maestro Asencio de Salas, había valorado un retablo de este ensamblador para el convento de Santa Catalina en mayor cantidad que la real, para así repartirse a medias el beneficio de este sobre precio<sup>115</sup>. Con estos

---

113 *Ibidem*.

114 *Ibidem*.

115 *Ibidem*.

antecedentes era cuanto menos sospechoso que sus palabras fuesen consideradas en la residencia. Las respuestas de Juan Fermín de Izu, racionero de la catedral de Lima, tampoco habrían de ser validadas, pues además de ser cuñado de Andrés de Rozas, era sobrino de Álvaro de Ybarra y amigo y confidente de Diego de Segura y Lara, con quien se crió y compartía residencia en el momento de las acusaciones realizadas por la condesa de Castellar<sup>116</sup>.

Otros dos hermanos, José y Rodrigo de Villela, contador mayor del Juzgado de Bienes de Difuntos y regidor del Cabildo limeño respectivamente, también se rebelaron contra el conde en opinión de Teresa Arias de Saavedra; además, ambos fueron hijos del oidor Andrés de Villela, fallecido en 1674. La causa de que se mostrasen así y, por tanto, su testimonio no fuese válido para el juicio, estuvo en que Castellar ordenó que no se pagasen los retrasos que a ambos sujetos se les debían por parte de la Caja Real Matriz en concepto de un empréstito que su padre había entregado al Erario Regio. Al producirse el relevo en el viejo Palacio de Pizarro, el arzobispo-*virrey* Liñán y Cisneros canceló esta deuda, pero parece ser que la satisfacción de la misma estuvo ligada a que los hermanos cambiasen su postura hacia el *virrey* depuesto<sup>117</sup>. El también regidor capitular Ordoño de Zamudio tampoco debió considerarse como un testimonio válido. Su inquina hacia el *vicesoberano* comenzó cuando éste ordenó azotar a dos esclavos negros de su propiedad como castigo por portar armas prohibidas. Esto enojó tanto al regidor que lo llevó a juntarse con Luis y José Bejarano y Pedro Lezcano –los tres regidores como él–, para escribir en conjunto y por separado cartas dirigidas a la Corte manifestando su descontento con el *alter ego*.

Como enemigo de Castellar y como individuo que había incitado a los malcontentos a declarar a sus anchas ante Juan González de Santiago, Pedro Lezcano fue tenido por la condesa como otro testigo inválido. Los enfrentamientos entre este regidor del Cabildo y el *virrey* venían arrastrados desde la llegada de este último a Lima en 1674. Al tomar posesión del Perú, don Baltasar de la Cueva encontró que el capitular se hallaba preso por sentencia de la Sala del Crimen de la Audiencia, la cual procedió a este encarcelamiento tras la pelea a espadas que, junto con José y Luis Bejarano, había mantenido contra Jacinto Garibaldo en la Plaza Mayor, sin darle tiempo a que sacase su acero. Conocidos los hechos, Castellar se interesó por el regidor, descubriendo que vivía amancebado con gran menosprecio de su legítima esposa, pues así se lo confesó una hermana religiosa de Lezcano. Fuera de las cárceles regias, el capitular volvió a frecuentar a esta amante hasta que el *virrey* ordenó que fuese ella misma encarcelada; lo cual no sirvió de mucho, pues el regidor, con contactos en la prisión, continuó visitándola. Para evitar la continuidad de este escándalo, Castellar mandó que la mujer fuese ingresada en el convento de la Trinidad, dando las oportunas instrucciones para que Lezcano no pudiese acceder al establecimiento

---

116 *Ibidem*.

117 *Ibidem*.

y originando más inquina, si cabe, entre ambos sujetos. Así, cuando el arzobispo se convirtió en virrey no fue dificultoso que lo apoyase para destruir la reputación de Castellar. Liñán y Cisneros liberó a la manceba y Lezcano, con ella en su propia casa, se dedicó a difamar todo lo posible al apartado conde<sup>118</sup>.

José Bejarano, de quien hemos hecho referencia, había sido nombrado por el arzobispo-virrey alcalde provincial en ínterin, ya que la propiedad de este oficio era de su propio hermano, Luis Bejarano. Esta merced fue fruto de la enemistad que guardó a Castellar tras ser condenado por la pelea que protagonizó –junto a su hermano y el citado Lezcano– contra Jacinto Garibaldo. Después de este enfrentamiento, Luis, como alcalde, montó “en su juzgado cadenas de hierro y levantando unas gradas muy altas para hacer audiencia en el oficio de Cabildo, que estaba debajo de los portales de la Plaza Mayor” y se autoproclamó como el auténtico garante de la Justicia. Ante semejante espectáculo, el virrey no tuvo más remedio que dar orden para desarmar aquel aparato y multar a Bejarano con 200 pesos. El efecto no pudo ser más contrario al pretendido por Castellar: en vez de atenerse y moderarse, el alcalde anunció públicamente que se vengaría del vicesoberano. Esto satisfizo mucho a Liñán y Cisneros, quien, tras tomarlo bajo su protección, lo proveyó como corregidor de Larecaja después de convertirse en virrey<sup>119</sup>. Como ven, las razones fueron más que suficientes como para que estos capitulares no mereciesen ser escuchados. Pero al grupo de los Zamudio, Berjano y Lezcano se unió otro sujeto con fuertes conexiones con los descontentos del Comercio: Lorenzo Dávila, hermano del prior en 1680 Agustín Dávila. Aunque ambos se habían mostrado contrarios a Castellar, Lorenzo fue abducido por este grupo de enemigos del virrey dado su propio oficio, pues era escribano de la Santa Hermandad y del Cabildo; empleo por el que los cuatro regidores citados lo tuvieron bajo sus órdenes e influencia<sup>120</sup>.

A su vez, Fernando de Perales, regidor limeño, formalizó su propia empresa “anti-Castellar” en compañía de su hermano Gaspar de Perales y su tío Hernando de Saavedra, padre rector de la Compañía de Jesús. Su oposición al conde partió de la corruptela que tuvieron organizada alrededor del abastecimiento de la Ciudad de los Reyes. Fernando trató de matar “carneros de Castilla” y venderlos sin pasar por los pertinentes abastos e impuestos como la sisa, por lo que fue prendido varias veces e incluso amonestado por Castellar con una multa de 1.000 pesos y el destierro a más de veinte leguas de Lima. Cumplida ambas penas, Perales regresó a la capital virreinal para continuar coordinando a sus matarifes, aunque esta vez amparándose en un título de criador. Sin embargo, pronto se comprobó que este certificado no era legal, puesto que no tenía estancia propia para la cría y sólo se dedicaba a comprar ganado de varias procedencias para hacerlo pastar durante algunas semanas en su propiedad. Conocido el engaño que estaban sufriendo los mercados limeños por la competencia ilegal

---

118 *Ibidem*.

119 *Ibidem*.

120 *Ibidem*.

que ejerció el regidor, Perales decidió hacer que un mayordomo suyo llamado Pedro Nolasco Guerra pasase como testafarro a pujar para obtener el título legal para abastecer de carne a la ciudad. Para desgracia del capitular, ni tan siquiera con estas tretas consiguió el contrato en Derecho y forma, achacando todas las culpas de esta situación al conde de Castellar. Así, cuando fue apartado del solio virreinal, pronto se sumó al partido del arzobispo-*virrey*, puesto que el secretario Vallejo medió ante el prelado para que se le proveyese en un oficio vacante. De esta manera, no sólo siguió introduciendo de contrabando carnes en Lima, sino que también fue admitido en una plaza de suboficial en la Caja Real de Huancavelica<sup>121</sup>. Todo, claro está, a cambio de testificar en contra del destituido vicesoberano.

En el ámbito de la Real Hacienda también había personas que no podían considerarse válidas según el criterio de Teresa Arias de Saavedra. El primero en formar parte de esta lista fue el oficial real de la Caja de Lima Francisco de Colmenares. Para la condesa éste sujeto era enemigo de su esposo por haber sido multado con 500 pesos y el destierro al pueblo de Magdalena como castigo por haber desafiado en duelo al marqués de Casares a cuenta de cierta mujer. Además, Colmenares escribió a Pedro de la Cantera, secretario de Castellar, diciendo que el *virrey* no tenía jurisdicción para realizar esta condena al ser él oficial real. Conocidos los hechos por el *alter ego* ordenó “actualizar” el destierro y mandarlo a Bombón. Las pesquisas continuaron alrededor del tesorero, descubriéndose que en su residencia se celebraban juntas para “murmurar contra el gobierno”. Así se supo que, junto con sus compañeros de la Caja Real limeña, el contador Sebastián de Navarrete y el factor Cristóbal de Llanos y Jarava, se organizó para aparecer ante la ciudad como una institución en desacuerdo con las políticas de Castellar. Pero no fueron estos los únicos tejemanejes y delitos que se le adjudicaron a Colmenares como para considerarlo inválido en la residencia. También se reveló que había contraído matrimonio con la rica viuda Silveria Hermoso Chillón, a quien usó en Valdivia –recuerden que fue desterrado a Chile por orden del conde de Lemos– para escribir a Madrid y acusar a Castellar de comerciar con México, vía Acapulco, en diversas operaciones por valor de 2.000.000 de pesos<sup>122</sup>. Para la condesa no eran más que calumnias, pero por fin se descubrían datos acerca del contrabando orquestado por su esposo con el puerto mexicano.

Álvaro de los Ríos, “que supuestamente se intitula conde de San Donás”, era también enemigo de Castellar por haber pretendido infructuosamente que le concediera un oficio. Este fue negado por el *virrey* para cualquier provisión por haber sido reo procesado, condenado a destierro de las Indias y privado de empleos a causa de “haber dado muerte alevosa a una hija suya que halló preñada de un indio barbero criado suyo”; a quien también mató escudándose en la potestad que como corregidor de Caylloma dijo tener. Esta sentencia fue dictada por el conde de Lemos. Pero habiendo fallecido su propia esposa, un hijo natural

---

121 *Ibidem*.

122 *Ibidem*.

suyo le incitó a que mostrase que el título pasaba a él y no al descendiente, lo cual originó un nuevo pleito. Este enfrentamiento fue asignado al alcalde del crimen de la Chancillería de Lima Gaspar de Cuba y Arce, quien volvió a dictar contra de los Ríos, pero su situación pronto fue a cambiar. La destitución de Castellar fue usada por él para alinearse junto al arzobispo Liñán y Cisneros, comprometiéndose a declarar contra el virrey a cambio de obtener el generalato del Callao. Así fue provisto, obviándose las sentencias que pesaban en su contra, por lo que la condesa de Castellar solicitó que cualquier declaración que hiciese no fuese tenida en cuenta en el juicio de residencia<sup>123</sup>.

Quien fue sargento mayor del Callao en 1680, Adrián Cuervo de Baldez, tampoco debió ser escuchado por el residenciador. En este caso se trataba por la unión que mantuvo con Juan de Peñalosa, de quien fue “agente fiscal”, razón por la que durante el gobierno del conde de Lemos fue prendido “severamente diversas veces por las quejas que tuvo de las molestias que hacía a las partes en las causas fiscales y cantidades que recibía de ellas”. Peñalosa supo de estas prácticas prevaricadoras y cohechadoras, pues él mismo participaba de estos sobornos y extorsiones, pero las dejó pasar puesto que el militar era no sólo cliente suyo, sino también pariente de su mujer<sup>124</sup>. Con estos antecedentes, y por el intento de regularización que hizo Castellar, fue lógico que se considerara el testimonio del sargento mayor como parcial. De igual manera, la declaración de Peñalosa no debió ser tenida en cuenta, ya que además de no visitar a los condes en sus destierros de Paita y Surco –sus compañeros de garnacha sí lo hicieron–, se había convertido en “consultor secreto” de Liñán y Cisneros para “todas las violencias que se han hecho contra el conde”. Por esta vía el magistrado consiguió oficios y corregimientos para su yerno y sobrino, otros allegados y diversas mercedes para sí. Pero lo que más sorprendió de todo fue que a pesar del conocimiento de las corruptelas de Peñalosa, Castellar nunca lo denunció ante el Real Acuerdo y esta fue su forma de agradecimiento<sup>125</sup>.

El provisor y vicario general del Arzobispado, Pedro de Villagómez, tampoco era un testimonio válido. Aunque había sido interrogado por el fiscal González de Santiago, este clérigo ocupó por segunda vez la vicaría por nombramiento de Liñán y Cisneros. La primera de las veces se debió al nepotismo con que actuó su tío, el arzobispo Villagómez. Así que, en agradecimiento, se mostró contrario a Castellar. Además, para su enojo razonable, el virrey parece ser que había filtrado ciertos informes negativos del Consejo de Indias que aconsejaban que no volviese a ser provisto ni en empleos eclesiásticos ni gubernativos. El conde comprobó que el provisor Villagómez era sujeto de pocas letras y que todos los pleitos arzobispales que llegaban a sus manos se resolvían mediante asesores secretos, perjudicando sobremanera a la Justicia. Sin embargo, todas estas lagunas no fueron óbice para que el arzobispo-virrey lo aproximara a su partido, ganando un resorte más sobre el que apoyarse para alterar el propio juicio de resi-

---

123 *Ibidem*.

124 *Ibidem*.

125 *Ibidem*.

dencia y destruir la reputación de Castellar. Otro clérigo, Juan de Mansilla, también se reveló contra el virrey tras su destitución. La causa de esta postura estaba en que desde el Arzobispado se le eligió como juez eclesiástico de testamentos y obras pías, pero Castellar vetó este nombramiento por los informes que había leído del difunto arzobispo fray Juan de Almoguera. En ellos Mansilla era tachado de “sumamente ignorante” e incluso de estar amancebado con una monja del convento de la Trinidad. A pesar de esta negativa del virrey, Liñán y Cisneros nombró juez a Mansilla y le mostró el informe que el virrey le transmitió, convirtiéndose desde aquel momento en su enemigo. Producido el “anormal” relevo virreinal, el mitrado lo elevó a la altura de su secretario Vallejo, compartiendo, según la condesa, almuerzo diario con él<sup>126</sup>. Razones de peso para considerarlo parte injuriosa.

Como pueden ver, el listado de personas de personas enemigas del conde de Castellar fue extenso y podrían ser citadas muchas más. Aunque esta alineación de individuos provenientes de diversos ámbitos pudo explicar en buena medida las causas de su deposición y lo orquestado de esta destitución a cargo del arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros, lo cierto fue que no se desvió mucho de la intención de la condesa de Castellar: hacer ver cómo aquellos que testimoniaron contra don Baltasar de la Cueva lo hicieron por motivos puramente personales, nunca para demostrar una mala gestión o un pésimo gobierno por parte del virrey. De esta manera, el juicio de residencia quedaba más desvirtuado si cabe, puesto que los únicos medios para demostrar una administración deficiente se basaban en el empleo de testigos falsarios o injuriosos. Fue patente que este método no era útil para controlar al máximo rector del Virreinato de Perú, pero aún con esta demostración –trasladada no sólo al fiscal Juan González de Santiago, sino también al Consejo de Indias– el proceso sobre la estancia del conde de Castellar en Lima continuó. Don Baltasar de la Cueva había sido vicesoberano durante cuatro años. Pero a la fecha de la memoria realizada por Teresa Arias de Saavedra contra los testigos de su residencia ya habían pasado dos años desde que fue depuesto y habrían de esperarse otros tres hasta que la sentencia final fuese ratificada en Madrid. Cinco años de residencia frente a cuatro de virreinato. Una muestra más de lo ineficaz de este procedimiento para el buen gobierno y contra la corrupción.

A estas alturas, el proceso estuvo visto para sentencia. Pero las peticiones, recusaciones, solicitudes y demás quehaceres jurídicos continuaron alargando el juicio de residencia. Así, en enero de 1680, Castellar consideró que ya no tenía sentido continuar con su destierro en Paíta-Surco, pues los motivos que llevaron a dictar tal distanciamiento –interrogar sin intromisiones o influencias a los testigos demandados– ya no estaban vigentes al haberse terminado todas las entrevistas. Además, el depuesto virrey entendió que, para defenderse como era debido, habrían de permitirle volver a Lima para personarse en el juicio y dejar de usar a podatarios y a su propia esposa. Sin embargo, el arzobispo-virrey Liñán y Cisneros no fue de la misma opinión. El eclesiástico argumentó que eran órdenes del Rey las que habían

---

126 *Ibidem*.

exiliado a Castellar y que por más que fuese el deseo del conde o de González de Santiago, habrían de someterse al dictado real sin discusión. Por esta vía, el prelado desautorizó el retorno de Castellar. Tenía mucho que perder si el antiguo vicesoberano declaraba personalmente y desmontaba la trama que había conseguido su destitución. Pero sí permitió que las comunicaciones entre el residenciador y el residenciado continuasen, incluso favoreciendo su fluidez: Liñán y Cisneros llegó a ofrecer al juez que un soldado de la guardia de caballería virreinal, Eugenio Montero, sirviese como mensajero para cuantos viajes se requiriesen entre Lima y Paita o Surco<sup>127</sup>. Ni que decir tiene que el deseo del eclesiástico fue que el secreto de estos mensajes se violase y las informaciones pasaran a su escritorio antes que al de los interesados, aunque para su desgracia no se admitió este empleo para el transporte de documentación.

Con la presencia física de Castellar o sin ella, el juicio había llegado al punto en que la sentencia tenía que ser dictada. El 22 de abril de 1680 el fiscal Juan González de Santiago pronunció su dictamen, articulado en los ocho cargos que vamos a enunciar a continuación. Sobre el primero de éstos, el de dar corregimientos a criados y allegados u otros puestos de su provisión, el fiscal declaró libre al conde en tanto que algunos de los nombramientos recayeron en personas beneméritas o que estaban exentas de la legislación que prohibía estas designaciones<sup>128</sup>. En relación al segundo de los cargos, entregar el gobierno de provincias “a diferentes deudos de ministros”, y al tercero, prorrogar la administración de Cabana y Cabanillas dos años más en Tomás de Saavedra y haber dado el corregimiento de Cañete al contador Álvaro de Alarcón, se dictó lo siguiente: “absuelvo y doy por libre al dicho señor conde”<sup>129</sup>. La sentencia en el cuarto cargo, referente al envío anual de un oidor que visitase la jurisdicción, fue el considerar libre a Castellar<sup>130</sup>. En la quinta de las imputaciones, referida a lo actuado ante la noticia del asiento de enemigos cerca del Estrecho de Magallanes y al viaje de Francisco Ruiz Lozano al Realejo y Acapulco por marinos y artilleros, aunque la realidad fue que se trató de una travesía con fines comerciales, el residenciador pronunció lo siguiente: dio por libre a Castellar al no poder averiguar con precisión su implicación en este contrabando conocido, pero “como de las diligencias hechas no resultase complicación del señor conde” no quedó más remedio que absolverlo<sup>131</sup>. La sentencia del cargo sexto, consistente en el despacho de buques comerciales a Sonsonate y al Realejo a pesar del veto legislativo expreso sobre estas acciones, acabó por no ser achacada al depuesto virrey, ya que este envío era algo que ningún virrey anterior guardó ni observó<sup>132</sup>. Casi la misma abso-

---

127 AGI, Escribanía de Cámara, 536 A. Carta del arzobispo-*virrey* Melchor de Liñán y Cisneros al fiscal Juan González de Santiago. Lima, 25 de enero de 1680

128 AGI, Escribanía de Cámara, 536 B. Sentencias del juicio de residencia del conde de Castellar dictadas por el fiscal Juan González de Santiago. Lima, 22 de abril de 1680

129 *Ibidem*.

130 *Ibidem*.

131 *Ibidem*.

132 *Ibidem*.

lución obtuvo Castellar del cargo séptimo, el realizado por la poca puntualidad observada en el envío del situado a la plaza de Valdivia<sup>133</sup>, como por un octavo epígrafe un tanto peculiar y redundante. Este párrafo especial era el referido a “los tres puntos contenidos en el auto adjunto a los cargos”, o lo que es lo mismo, aquella investigación que se realizó en razón al envío de azogues al Virreinato de Nueva España por la petición realizada por el arzobispo-*virrey* Payo Enríquez de Ribera (1673-1680); por la “transacción y composición” que se descubrió en algunos derechos reales; y sobre el gasto de 12.000 pesos remitidos desde la Caja Real de Lima al almirante Gaspar de Argandoña, corregidor de Guayaquil, por orden directa de Castellar. Sin embargo, aunque de estas tres cuestiones se tuvieron conocimientos más que profundos de su ilegalidad y corrupción, la falta de pruebas acordes al Derecho provocó que Juan González de Santiago volviera a pronunciarse, absolviendo de estos cargos a don Baltasar de la Cueva<sup>134</sup>.

#### SENTENCIA DEL JUICIO DE RESIDENCIA DEL CONDE DE CASTELLAR (1680)

Cargo	Sentencia
Dar corregimientos a criados y allegados	Absuelto
Entregar el gobierno de provincias “a diferentes deudos de ministros”	Absuelto
Prorrogar en la administración de Cabana y Cabanillas a Tomás de Saavedra y haber dado el corregimiento de Cañete al contador Álvaro de Alarcón	Absuelto
Sobre el envío anual de un oidor que visitase la jurisdicción	Absuelto
Por su actuación ante la noticia del asiento de enemigos cerca del Estrecho de Magallanes y el viaje de Francisco Ruiz Lozano al Realejo y Acapulco	Absuelto
Por el despacho de buques comerciales a Sonsonate y al Realejo	Absuelto
Por la puntualidad en el envío del situado a la plaza de Valdivia	Absuelto
Por el envío de azogues al Virreinato de Nueva España	Absuelto
Por la “transacción y composición” que se descubrió en algunos derechos reales	Absuelto
Por el gasto de 12.000 pesos remitidos desde la Caja Real de Lima al almirante Gaspar de Argandoña, corregidor de Guayaquil	Absuelto

A pesar de que el conde de Castellar había quedado impoluto de un proceso residenciador en extremo prolongado, el hecho de que fuera depuesto del solio virreinal y las controversias generadas y mantenidas posteriormente con el arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros, provocaron que la cautela reinase ante las sentencias. Así, una semana más tarde de producirse estos dictámenes por el fiscal González de Santiago, el conde solicitó que se dejase ver el documento original a Andrés de Paredes y a Miguel Núñez de Sanabria, sus abogados, pues estaban presentes en Lima y habían de trasladárseles a Surco con la máxima precisión. Además, según argumentaba don Baltasar de la Cueva, en un momento dado de la lectura de la sentencia, sus abogados y la condesa se apartaron de la habitación en la que se pronunciaba para tratar ciertos aspectos, por lo que no pudieron conocer el texto al completo<sup>135</sup>. Una razón

133 *Ibidem*.

134 *Ibidem*.

135 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... V*, p. 160

más para que se le entregase una copia. Sin embargo, lo que más extraña en todo este proceso, aumentando si cabe la inutilidad del juicio de residencia e incluso lo heterodoxo de esta inspección, fue que pocos días después de la sentencia, el propio juez se mostró casi como parte. González de Santiago acabó por decir que:

“Debo declarar y declaro, por importante al mayor servicio de S.M., que Dios guarde, se sirva de la persona del señor conde de Castellar, continuando el colocarla en los ascensos y puestos competentes a los que de su sacra y real beneficencia ha obtenido en la Monarquía.”<sup>136</sup>

El fiscal encargado de investigar si las acusaciones tan graves que se habían vertido contra Castellar eran ciertas, acabó por revelar no estas cuestiones, sino su afinidad hacia el antiguo vicesoberano. González de Santiago no culpó al conde por ninguna corruptela o ilegalidad. Pero, además, tras unas largas y tediosas pesquisas sin conclusión alguna, se atrevió a recomendar su nombre para ascensos futuros en cualquiera de las instituciones que conformaban la Monarquía Católica, lo cual, a la postre, se hizo realidad. Las cartas y memoriales recibidos en la Corte y orquestados por Liñán y Cisneros acabaron por convertirse en papeles mojados. Pero –lo que fue más grave aún– habían ocasionado un coste a tener en cuenta para las siempre paupérrimas arcas de la Real Hacienda peruana. La residencia y todos los costes originados a su alrededor supusieron un desembolso de 12.021 pesos y 4 reales, desglosados en diez partidas como certificó Baltasar Ruiz de la Vega, tasador y repartidor de pleitos en la Audiencia, pero que no llegaron a dar los resultados mínimos esperados<sup>137</sup>.

Conocido en Madrid que todo el proceso de control sobre el gobierno de Castellar había quedado en nada, se produjeron las primeras reacciones con la intencionalidad de castigar a todos aquellos que habían instigado para favorecer la caída del virrey. Así, una real cédula de 22 de octubre de 1680 ordenó al duque de la Palata –quien aún no había ocupado el Virreinato– que averiguase quienes habían sido los regidores que alentaron al Cabildo de Lima a redactar una carta en defensa de Castellar y contraria a su juicio de residencia, además de difundirla por el resto de cabildos importantes del Perú. Esta institución municipal fue la única que se mantuvo junto al vicesoberano, excepción hecha de los citados Bejarano, Lezcano y compañía. Pero ello no quiso decir que no actuasen deformando de una u otra forma el proceso de inspección. Por ello, a Palata se le mandó también que revisase los libros de actas capitulares o que conociese por otros medios a los regidores que habían propiciado esta postura, pues debía multarlos con 1.000 pesos a cada uno e inhabilitarlos en su oficio durante medio año<sup>138</sup>.

---

136 Ídem., p. 164

137 AGI, Escribanía de Cámara, 536 B. Tasación del juicio de residencia del conde de Castellar por Baltasar Ruiz de la Vega. Lima, 4 de junio de 1680

138 AGI, Lima, 173. Real cédula dirigida al duque de la Palata para la averiguación y castigo de los capitulares de Lima que apoyaron abiertamente al conde de Castellar en su juicio de residencia. Madrid, 22 de octubre de 1680

No fue el único coletazo del juicio de residencia al que hubo de enfrentarse el duque de la Palata, puesto que el enfrentamiento entre Castellar y Liñán y Cisneros continuaba abierto. Es más, su llegada a Lima hizo que se convirtiese en el “enemigo sustituto” para el arzobispo. En cualquier caso, el prelado había protestado porque, en contra de su deseo, se había permitido al conde que eligiese un lugar de estancia en el Virreinato a su libre albedrío, ya que así lo designaba una cédula real de 9 de septiembre de 1679. Castellar rápidamente puso en valor este documento y comunicó al arzobispo-*virrey* que iba a trasladarse desde Paita hasta Surco, pues allí, como excusa formal, podría juntar a los médicos más convenientes para que trataran tanto a él como a su esposa. Una mudanza que obligó al conde a pasar por Lima, deteniéndose a visitar al eclesiástico con el deseo de calmar cuanto fuesen posible sus iras<sup>139</sup>. A pesar de que don Baltasar de la Cueva no se movería de aquel pueblo –distante de la capital apenas dos leguas–, el arzobispo no dejó de tenerlo como un enemigo e increparlo cuanto fuese posible, incluso una vez que se produjo la sentencia absolutoria en el juicio de residencia en abril de 1680. En mayo de 1681 los condes tuvieron un nuevo hijo, Fernando Joaquín María, razón que impidió su traslado a la Península Ibérica de manera inmediata. Pero, además, la inestabilidad del juicio que había sufrido Castellar hizo pensar que lo más aconsejable era aguardar unos meses más el Virreinato en espera de posibles cambios. No llegadas nuevas sorpresas judiciales y con la certeza de que don Baltasar de la Cueva regresaría a España sin ningún cargo proveniente de su labor como vicesoberano, en septiembre de 1681 los condes de Castellar embarcaron en el Callao con destino a Sevilla<sup>140</sup>.

Sin embargo, en contra de lo que cabría pensar, el proceso residenciador no había acabado en su totalidad, pues se dispusieron nuevas investigaciones en torno al mismo y al propio gobierno de Castellar. En diciembre de 1682, cuando el duque de la Palata ya gobernaba el Perú, Liñán y Cisneros había regresado a ejercer en exclusiva como arzobispo de Lima y don Baltasar de la Cueva se hallaba empleado como consejero de Indias, se reabrieron ciertos expedientes. A Palata llegó una orden del Rey por la que debió indagar en determinados aspectos de Juan González de Santiago, su labor al frente del juicio de residencia y el propio conde de Castellar. Realizadas estas pesquisas, don Melchor de Navarra expresó que en esos autos “no resulta cargo, ni se le ha podido hacer a Juan González de Santiago, ni al conde de Castellar, ni a los ministros en aquella parte que se les imputa [por el arzobispo Liñán y Cisneros] de unión y confederación para sacarle bien de la residencia como parece de los autos que remito”. Es decir, una vez más las maniobras desde el Palacio Arzobispal estaban intentado remover el proceso para hacer caer todas las injurias y venganzas en el juez de residencia, puesto que en el enemigo capital, el conde, ya pareció imposible. No obstante, estos no fueron los únicos puntos

139 AGI, Lima, 79. Carta del arzobispo-*virrey* Melchor de Liñán y Cisneros al Rey. Lima, 2 de diciembre de 1680

140 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... V*, p. 39

en los que la prevaricación y el cohecho excedieron lo permitido, por lo que a Palata no quedó más remedio que denunciar ante la Corte estas corruptelas, expresándolo de una manera tan gráfica y nítida que merece ser reproducido:

“En el punto del cohecho no hay ninguna prueba ni verosimilitud, ni me parece que hubo fundamento para fabricar unos autos y remitirlos a V.M. sobre el dicho de un don Diego de Paz que refiere haberlo oído en casa de un Fernando “el cajonero”, el cual examinado, dijo que en la tienda de su cajón se había dicho sin referirse a persona determinada y aunque a todos los testigos se les ha preguntado sobre este hecho y sobre los procedimientos de este ministro, no hay alguno que sepa nada ni que lo crea y generalmente lo califican todos y es de reparar que siendo don Fernando de Perales enemigo declarado y capitulante del conde y que con exclamaciones y memoriales dados al virrey recuso al juez de la residencia por apasionado y parcial del conde y que por esto no pedía, ni pedirá, e la residencia nada contra el conde, reservando su derecho para pedir ante V.M. y en su Real Consejo de las Indias, su justicia. Examinado ahora sobre este punto del cohecho, dice que no sabe nada y que si lo hubiera sabido lo hubiera dicho cuando se examinó en los autos secretos que hizo el arzobispo.”

Ante este testimonio denunciado, Palata dictó órdenes para buscar a los citados Diego de Paz y Fernando “el cajonero”, pues era urgente tomarles declaración por arrojar luz sobre estas corruptelas. Sospechosamente, a ninguno de los dos se le pudo localizar. Pero de la misma manera que estos cohechos no pudieron ser revelados, las imputaciones efectuadas a determinados ministros tampoco fueron encausadas como la Justicia requería, a excepción hecha de las visitas a Castellar en Surco que algunos togados hicieron y que se realizaron en atención a “que no la medían con el puesto, pues se la continuaban en su persona”. Este hecho fue considerado una ofensa grave por Liñán y Cisneros y de ahí que las calificase, prevaricadoramente, como acciones dirigidas a beneficiar al conde en su residencia. Aún más, Palata llegó a comunicar a Madrid que por las diligencias que estaba llevando a cabo, recogidas en esta extensa comunicación, el arzobispo se sintió afrentado e incluso esgrimió estas pesquisas como un argumento para considerarlo su nuevo enemigo<sup>141</sup>.

El juicio de residencia efectuado al gobierno del conde de Castellar ya no tuvo marcha atrás. No le cabían más revisiones, más pesquisas suplementarias ni más averiguaciones procesales después de cinco años. La sentencia de abril de 1680 dictada por Juan González de Santiago fue confirmada por el Consejo de Indias el 23 de diciembre de 1683, quedando don Baltasar de la Cueva absuelto de todos los cargos y volviendo a ocupar, sin mácula alguna, el cargo que ya ejerció antes de pasar al Perú: un asiento como consejero en el Consejo de Indias, oficio que desempeñó hasta su muerte en 1686<sup>142</sup>. Quien había sido depuesto mediante acusaciones injuriosas y falsarias —algunas pudo saberse que no lo fueron tanto, a pesar de que no pudieron demostrarse en el juicio—, representó el papel protagonista de una residencia en la que se comprobó cómo estos procedimientos ya eran inútiles en la segunda mitad del siglo XVII. Podían destituirse virreyes mediante fuertes presiones

141 AGI, Lima, 82. Carta del duque de la Palata al Rey. Lima, 19 de diciembre de 1682

142 Hanke y Rodríguez, *Los virreyes españoles... V*, p. 38

en Lima y en Madrid, pero el proceso por el cual éstos habrían de ser severamente castigados por la práctica de un mal gobierno, apenas fue un ceremonial complejo y lento en el que nada de provecho podía sacarse. No obstante, la dificultad que entrañó el juicio de residencia de don Baltasar de la Cueva debe ser contrastada con otros procesos del mismo cariz realizados a ministros del mismo contexto jurisdiccional y temporal, pues así podrá demostrarse este postulado que venimos defendiendo: las residencias no sirvieron como método eficaz de control de la administración en el Seiscientos.

### **b) Cinco juicios de residencia a magistrados: cinco controles fracasados**

Sí. Fracaso es la palabra adecuada cuando no se es capaz de obtener el objetivo establecido a priori y en el que se basó todo el sistema de control para los empleados en las estructuras de gobierno, justicia y administración del Virreinato del Perú. Traemos a continuación cinco ejemplos de juicios de residencia efectuados a oidores de la Audiencia de Lima. Con una trayectoria un tanto diversa y de importancia diferente en la política peruana, todos estos togados guardan un paralelismo inevitable: sus procesos de control no arrojaron ningún tipo de falta, a pesar de que sabemos que las tuvieron y eran conocidas “de pública voz y fama”. En cualquier caso, el análisis de estas residencias habla por sí solo, siendo aval para mantener que estos métodos de inspección post-empleo apenas ofrecieron frutos convenientes a la Monarquía y a la república de españoles e indios en Perú.

Pedro García de Ovalle, astorgano de nacimiento, fue un magistrado con gran fama a lo largo de su trayectoria. No en vano sus logros en la Universidad de Valladolid le valieron para que el Consejo de Indias lo nombrase fiscal de la Audiencia de Charcas en 1657, cuando tan solo contaba con 27 años de edad. Desde entonces no hizo más que escalar en el *cursus honorum* de las magistraturas indianas: en 1661 fue elevado a una alcaldía del crimen en el Tribunal de Lima y en 1671 obtuvo una plaza como oidor en la misma institución. Su carrera no se frenó en este oficio, pues, casi a la vez que fue depuesto el conde de Castellar en agosto de 1678, se le reservó una oidoría en la Chancillería de Valladolid, completando de esta manera uno de los *curriculum vitae* más brillantes de cuantos se dieron en la segunda mitad del siglo XVII. El tránsito de la Audiencia limeña al Tribunal vallisoletano fue cuando García de Ovalle pasó por su juicio de residencia, pero por las respuestas se reveló cómo la participación del togado en corruptelas de carácter nepótico quedó sin el castigo indicado por la legislación indiana. Resultó que en 1670, mientras ejercía como alcalde del crimen en Lima tuvo a bien contraer matrimonio con Inés Arias de Maldonado. Pero se daba la circunstancia de que la misma había nacido en la ciudad del Cuzco y, por tanto, entraba dentro del territorio jurisdiccional sobre el que se empleaba el letrado, lo cual infligía una falta contra las redundadas Leyes de Indias. Además, la esposa del magistrado era hija del reputado general

Juan Francisco Arias Maldonado y Contreras, razón por la cual el casamiento se hacía más “jugoso” a los intereses clientelares y nepóticos por ambas partes. No obstante, el hecho de esta unión no fue óbice para que apenas un año después alcanzase la oidoría limeña<sup>143</sup>. Fruto de este matrimonio fue Juan García de Ovalle, nacido en Lima, quien recibió las ventajas nepóticas –conexiones políticas, contactos eclesiásticos e influencias diversas– procedentes de su padre como oidor de Valladolid para alcanzar, tras su doctorado, el cargo de inquisidor del Santo Oficio de Toledo<sup>144</sup>.

Así pues, tras recibir el nombramiento para pasar como juez a la Península Ibérica, García de Ovalle hubo de enfrentarse a su propio juicio de residencia. Un proceso que en condiciones normales hubiera sacado a la luz este nepotismo-clientelismo, castigando por ello al magistrado. Pero ello distó mucho de la realidad. El juicio fue encargado al fiscal de la Audiencia de Lima José del Corral Calvo de la Banda y comenzó sin apenas demora en junio de 1678. El entonces fiscal como primer paso elaboró un listado de nueve preguntas para los testigos que declarasen y que iban en consonancia con las habituales a este tipo de servidores reales<sup>145</sup>:

- Si conocen a García de Ovalle y su período como oidor.
- Si saben si García de Ovalle ejerció debidamente sus obligaciones.
- Si incumplió mandatos del Rey o del Consejo de Indias.
- Si tomó algo del Real Fisco o de particulares por la fuerza.
- Si recibió “cosa de cohecho por hacer algo contra justicia”.
- Si defraudó en rentas reales u otras bajo su administración.
- Si ha tenido “tratos y contratos de los prohibidos por reales cédulas o granjerías, empréstitos y negociaciones con intereses, compras, edificios de casas y otros bienes raíces”.
- Si cometió algún delito de gravedad.
- Otras faltas públicas.

Con este arsenal de cuestiones a resolver, se comenzaron los interrogatorios sobre la figura y la labor del oidor García de Ovalle. El primer individuo que pasó ante el fiscal del Corral fue el alcalde ordinario del Cabildo de Lima Ordoño de Zamudio. Este capitular dijo que el magistrado había sido tenido siempre por un ministro limpio desde que pasó a la Ciudad de los Reyes. Pero eso no fue óbice para la respuesta que dio a la sexta pregunta. Inquirido por tal, Zamudio respondió que García de Ovalle, sirviendo como fiscal interino por la marcha de Juan de Peñalosa a la provincia de Ica para proceder a la residencia de su

143 Lohmann Villena, Guillermo, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 170

144 Archivo Instituto Riva-Agüero (AIRA), col. JT Polo, JTP-1555

145 AGI, Escribanía de Cámara, 535 C. Listado de preguntas elaboradas por el fiscal José del Corral Calvo de la Banda para el juicio de residencia del oidor Pedro García de Ovalle. Lima, junio de 1678

corregidor, había maniobrado para aumentar en lo posible los haberes a su favor. Como contrapeso a esta acusación, el alcalde ordinario contestó a la séptima pregunta que García de Ovalle no sólo no tenía negocios de cualquier tipo, sino que además “se hallaba muy pobre” cuando se preparaba para el regreso a la Península Ibérica<sup>146</sup>.

Una respuesta por otra, pero la duda y la mácula quedaban en el aire a la espera de más indagaciones por parte del residenciador, quien, por razones obvias, llamó a declarar a Diego Rodríguez de Guzmán, escribano mayor del Juzgado de Bienes de la Audiencia de Lima. Este individuo mantuvo que García de Ovalle fue un juez limpio y que él lo supo de primera mano “respecto de que todos los más de los litigantes que concurren al oficio de este testigo que está en los corredores de la dicha Audiencia”. Sin embargo, la pulcritud con que adjetivaba el escribano al oidor se vio algo manchada en la solicitud de favores que le fue concedida, en la cual se desveló parte del nepotismo descrito. Contó Rodríguez de Guzmán que desde Cuzco había pedido a la esposa del magistrado, Inés Arias Maldonado, que intercediese por un amigo suyo. Pero recibió por respuesta de esta mujer que su marido le tenía mandado que no comentase nada de ningún pleito, “que él sabía que si alguien estaba correcto en la Justicia, él se la haría guardar y respetar”<sup>147</sup>. Es decir, quedaban nuevos interrogantes al respecto de la actuación como oidor de García de Ovalle, pues si tan fácil era mantener contactos con su esposa y éste había advertido a su mujer que no hiciera comentarios, probablemente ya se hubiesen producido con anterioridad encuentros y cruces de información judicial.

De un modo u otro las pesquisas debieron seguir realizándose para aclarar cuantos puntos oscuros se encontrasen. El siguiente en ser llamado por José del Corral fue Francisco de Quesada Sotomayor, colegial del Real Colegio de San Felipe y relator más antiguo de la Audiencia de Lima. Este empleado judicial dijo que García de Ovalle fue el ministro más compuesto de todos cuanto se encontraban en Perú y que, por tanto, no había falta alguna que señalarle<sup>148</sup>. Una declaración que iba en consonancia con la dada por el contador del Tribunal de Cuentas Francisco Díaz de San Miguel y Solier, para quien el ministro, además de limpio y desinteresado, era “muy pobre y que siempre estaba en su estudio sobre los libros para el buen despacho de las partes”<sup>149</sup>. Esta limpieza de García de Ovalle fue contrastada por Juan de la Presa y de la Cueva, regidor en el Cabildo de Lima. El capitular contó que viendo al magistrado en la almoneda para adquirir “unas tablas de manteles y servilletas”, no pudo llevárselas por el alto precio que pedían por ellas. Entonces,

---

146 AGI, Escribanía de Cámara, 535 C. Interrogatorio de Ordoño de Zamudio para el juicio de residencia del oidor Pedro García de Ovalle. Lima, 14 de junio de 1681

147 AGI, Escribanía de Cámara, 535 C. Interrogatorio de Diego Rodríguez de Guzmán para el juicio de residencia del oidor Pedro García de Ovalle. Lima, 15 de junio de 1681

148 AGI, Escribanía de Cámara, 535 C. Interrogatorio de Francisco Quesada Sotomayor para el juicio de residencia del oidor Pedro García de Ovalle. Lima, 17 de junio de 1681

149 AGI, Escribanía de Cámara, 535 C. Interrogatorio de Francisco Díaz de San Miguel y Solier para el juicio de residencia del oidor Pedro García de Ovalle. Lima, 18 de junio de 1681

el regidor de la Presa las compró y llevó a casa del oidor García de Ovalle la mitad –dos tablas de mantel y una docena de servilletas– pero se las devolvió en dos ocasiones, “enviándole a decir que cómo le agraviaba enviándole dichos manteles”<sup>150</sup>. Sobre este suceso de la mantelería respondió también el racionero de la catedral Manuel Artero de Loaysa, coincidiendo con lo descrito por el regidor de la Presa, añadiendo que García de Ovalle había expresado públicamente que este regalo era inaceptable, ofensivo por la legislación y gravoso para su reputación como juez, pues podía ser interpretado como parte de un cohecho o un soborno<sup>151</sup>. Similar respuesta dio el oidor ante el escribano mayor del Juzgado y Caja de Censos de los naturales de Lima, Juan de Retuerta, cuando por la festividad de San Nicolás el citado llevó al magistrado unos panecillos bendecidos que la cofradía de este santo –de la que era miembro Retuerta– repartía. García de Ovalle los rechazó, ya que consideraba que estos también formaban parte de los bienes que ningún juez debía recibir de persona o institución alguna bajo su jurisdicción<sup>152</sup>.

Junto a todas estas declaraciones se tomó testimonio a Alonso de los Ríos y Verriz, racionero de la catedral y rector de la Real Universidad de San Marcos<sup>153</sup>, y al contador del Tribunal de Cuentas Alonso Bravo de la Masa<sup>154</sup> con la finalidad de completar las opiniones recabadas. Ambos sujetos se mantuvieron en la opinión general y manifestaron que García de Ovalle había sido un juez limpio, celoso y virtuoso en el ejercicio de todas sus obligaciones en la Audiencia de Lima, sin que se le conociese ningún tipo de falta. Así pues, aunque se hubiesen conocido ciertas irregularidades de carácter nepótico-clientelar y otras acusaciones no llegasen a demostrarse conforme a Derecho, al juez de residencia José del Corral no le quedó más remedio que dictar sentencia: declaró a Pedro García de Ovalle limpio de todo cargo y libre para pasar a servir la oidoría de Valladolid, la cual ya llevaba un año ocupándolo<sup>155</sup>. Un dictado final que por su retraso vino a confirmar no sólo la lentitud del sistema, sino lo inadecuado del mismo cuando de individuos vivos y en ejercicio se trataba. Podía darse el caso, como fue, de que un magistrado ascendido hubiese sido protagonista de las más intolerables corruptelas y que por lo inútil de las residencias se emplease en empleos mayores sin que la Justicia actuase contra él por sus años pasados. En cualquier caso, García de Ovalle fue uno de esos togados que pudo caminar con la cabeza alta, sin penar por ninguna

---

150 AGI, Escribanía de Cámara, 535 C. Interrogatorio de Juan de la Presa y de la Cueva para el juicio de residencia del oidor Pedro García de Ovalle. Lima, 18 de junio de 1681

151 AGI, Escribanía de Cámara, 535 C. Interrogatorio de Manuel Artero de Loaysa para el juicio de residencia del oidor Pedro García de Ovalle. Lima, 25 de junio de 1681

152 AGI, Escribanía de Cámara, 535 C. Interrogatorio de Juan de Retuerta para el juicio de residencia del oidor Pedro García de Ovalle. Lima, 1 de julio de 1681

153 AGI, Escribanía de Cámara, 535 C. Interrogatorio de Alonso de los Ríos y Verriz para el juicio de residencia del oidor Pedro García de Ovalle. Lima, 19 de junio de 1681

154 AGI, Escribanía de Cámara, 535 C. Interrogatorio de Alonso Bravo de la Maza para el juicio de residencia del oidor Pedro García de Ovalle. Lima, 23 de junio de 1681

155 AGI, Escribanía de Cámara, 535 C. Sentencia pronunciada por el fiscal José del Corral Calvo de la Banda en la residencia del oidor Pedro García de Ovalle. Lima, 12 de agosto de 1681

actuación ilegal. Eso fue algo que el propio residenciador recogió en su informe final con la siguiente adjetivación: “bueno, limpio y recto juez”<sup>156</sup>. Si bien la residencia tuvo una eficacia ínfima para castigar las malas prácticas, en este caso sí sirvió para reconocer los buenos procederes de este hombre de garnacha.

Este espacio temporal entre el fin de la actividad en la magistratura y las pesquisas, interrogatorios y sentencia del juicio de residencia llama más la atención, si cabe, en el caso del inquisidor, presidente de la Chancillería de Quito, oidor decano de la Audiencia de Lima, asesor de varios virreyes y “valido” del conde de Lemos: Álvaro de Ybarra. A pesar de la importancia de este sujeto en la administración colonial del Perú durante la segunda mitad del siglo XVII —no entraremos a desgranar su vida, pues ya se hizo en capítulos precedentes—, la preceptiva investigación sobre su labor al frente de los diferentes cargos que ocupó no se hizo cuando los fue abandonando, sino después de su fallecimiento, una práctica habitual para los ocupantes de la máxima magistratura judicial limeña. No obstante, vuelve a resultar sorprendente cómo la muerte de Ybarra se produjo en 1675 y no fue sino hasta 1679 cuando se procedió a indagar sobre sus actuaciones. La comisión para inspeccionar el servicio a la Corona desempeñado por el eclesiástico durante más de dos décadas recayó en el oidor de Lima Diego de Baeza, quien no sin desgana hubo de aceptarla y comenzar los trámites preceptivos en este tipo de juicios. Así, este magistrado sevillano confeccionó un listado de preguntas en torno a Ybarra para aquellos que se presentasen por testigos o fuesen reclamados a contestarlas. Aunque estos interrogantes no se salieron de los cánones empleados en las residencias de los oidores, volveremos a reproducirlos para no perder la perspectiva sobre aquello que contestaron los diferentes individuos que citaremos a continuación<sup>157</sup>.

- Si conocen a Álvaro de Ybarra y su período como oidor.
- Si saben si Álvaro de Ybarra ejerció debidamente sus obligaciones.
- Si incumplió mandatos del Rey o del Consejo de Indias.
- Si tomó algo del Real Fisco o de particulares por la fuerza.
- Si recibió “cosa de cohecho por hacer algo contra justicia”.
- Si defraudó en rentas reales u otras bajo su administración.
- Si ha tenido “tratos y contratos de los prohibidos por reales cédulas o granjerías, empréstitos y negociaciones con intereses, compras, edificios de casas y otros bienes raíces”.
- Si cometió algún delito de gravedad.
- Otras faltas públicas.

---

156 AGI, Escribanía de Cámara, 535 C. Informe final del fiscal José del Corral Calvo de la Banda sobre el juicio de residencia del oidor Pedro García de Ovalle. Lima, 13 de diciembre de 1681

157 AGI, Escribanía de Cámara, 535 C. Listado de preguntas elaboradas por el oidor Diego de Baeza para el juicio de residencia del oidor Álvaro de Ybarra. Lima, 1679

A pesar de que llama la atención que todo el proceso se constriñese al período de Ybarra como magistrado en la Audiencia de Lima, las respuestas sobre este marco temporal son bastante interesantes para conocer la escasa utilidad de los juicios de residencia. Además, hay que tener en cuenta cómo los interrogatorios y las indagaciones apenas tuvieron márgenes de flexibilidad. A un individuo nacido, formado y empleado en Lima ciertas preguntas como los tratos, las relaciones sociales o la posesión de inmuebles no debieron corresponder con la calificación de delitos o corruptelas. En cualquier caso, las personas citadas a declarar por Diego de Baeza fueron sujetos de peso en la sociedad, la política y la economía virreinal. De ahí que el testimonio sobre un hombre tan poderoso como Ybarra fuese signo de cierta coacción y temor hacia la red clientelar dejada en activo. Así, el primero en ser llamado por el juez fue el general Juan de Urdanegui, caballero de Santiago, mercader influyente en el Consulado y alcalde ordinario del Cabildo de Lima. Este militar, como harán otros, testificó con ciertas falsedades, pero sostuvo que Ybarra había sido un ministro recto, limpio y al que no se le conocían negocios ni propiedades<sup>158</sup>, los que sí sabemos que tuvo.

En este mismo sentido, sosteniendo que Álvaro de Ybarra había ejercido todos sus cargos conforme a lo estipulado en la legislación, sin cometer falta alguna o beneficiarse de cualquier tipo de corruptela, se expresaron otros dos capitulares: por un lado el ya citado Juan de la Presa y de la Cueva<sup>159</sup>, alcalde ordinario de Lima, y por otro, Alonso Hurtado de Mendoza<sup>160</sup>, regidor y asesor del Cabildo de la Ciudad de los Reyes, además de protector de los naturales y abogado en la Real Audiencia. Esta última no fue la única voz que rechazó cualquier acusación contra el fallecido decano de la Chancillería, pues individuos como Francisco Valera, relator más antiguo del Tribunal, también declaró que Ybarra no podía ser acusado de dejadez en sus responsabilidades, fraude o delito alguno<sup>161</sup>.

Vinculado a esta institución, desde el Juzgado de Bienes de Difuntos también se recogieron respuestas al interrogatorio planteado por el oidor Diego de Baeza. El escribano Diego Rodríguez de Guzmán atendió a estas preguntas sin ocultar que conocía a Ybarra desde hacía cuarenta años, cuando el antiguo inquisidor fue colegial de San Martín y, posteriormente, al ocupar la cátedra de prima en la Real Universidad de San Marcos; pero que en todo este tiempo había sido un individuo que obró en todos sus puestos “con toda integridad y celo”. Por estos motivos, Rodríguez de Guzmán defendió en la residencia que si había gente que protestaba contra Ybarra no se debía a otra causa que a “sus ajustados procedimientos, pero

---

158 AGI, Escribanía de Cámara, 535 C. Interrogatorio de Juan de Urdanegui para el juicio de residencia del oidor Álvaro de Ybarra. Lima, 31 de enero de 1679

159 AGI, Escribanía de Cámara, 535 C. Interrogatorio de Juan de la Presa y de la Cueva para el juicio de residencia del oidor Álvaro de Ybarra. Lima, 31 de enero de 1679

160 AGI, Escribanía de Cámara, 535 C. Interrogatorio de Alonso Hurtado de Mendoza para el juicio de residencia del oidor Álvaro de Ybarra. Lima, 1 de febrero de 1679

161 AGI, Escribanía de Cámara, 535 C. Interrogatorio de Francisco Valera para el juicio de residencia del oidor Álvaro de Ybarra. Lima, 1 de febrero de 1679

no sabe en particular que persona alguna se quejase del dicho señor oidor”. En relación a posibles incumplimientos de órdenes y mandatos del Rey o del Consejo de Indias, el escribano dijo que Ybarra, tras recibir la real cédula para visitar la Caja Real de Lima, se puso manos a la obra, pero, al toparse con el contador Sebastián de Navarrete y sus recusaciones ante el Real Acuerdo, no le quedó más remedio que detener esta inspección. Según Rodríguez de Guzmán, el oidor había hecho esto “por justas causas que a ello le movían”, por ello consideraba que no había incumplido órdenes del Consejo. No obstante, cuando desde la Corte le llegaron instrucciones para que continuase la visita, por encima de las quejas de cualquier oficial real, el antiguo inquisidor prosiguió las indagaciones sin poner más problemas<sup>162</sup>.

El contador de la media annata Juan Esteban de la Parra también fue interrogado por Diego de Baeza. Este empleado fiscal dijo que asistió personalmente a Ybarra cuando tomó las riendas del Virreinato como oidor decano de Lima tras el fallecimiento del conde de Lemos; razón por la cual pudo defender el puntual celo del eclesiástico para cumplir la legislación indiana y las órdenes llegadas desde la Península Ibérica. Por este mismo servicio junto a Ybarra, el contador respondió que “no sabe cosa en contrario” sobre cohechos o dádivas, poniendo incluso un ejemplo: cierto mercader de Lima, del que dijo no conocer el nombre, envió al magistrado cuando aun era inquisidor un “regalo de cosas de España porque acababa de llegar a esta ciudad”, pero fue rechazado amablemente al entender que podría constituir un cohecho que lastrase su trayectoria en un futuro. De la misma manera, Ybarra prohibió a toda su parentela que recibiesen dádivas o presentes de ningún tipo y procedencia, pues, según el contador, consideraba estos obsequios una afrenta a su persona y una muestra de que él, como alguno de sus compañeros, fuera fácilmente corruptible<sup>163</sup>.

El prior del Consulado de mercaderes, Agustín Dávila, declaró en el mismo sentido sobre Álvaro de Ybarra. El cargador contó a Baeza que en cierta ocasión el difunto oidor se había encaprichado de “unos leonsillos de China de vidrio”, pero que por motivos económicos no los pudo adquirir. Conocido este deseo material del togado, Juan de Mansilla compró estos adornos y se los hizo llevar a Ybarra, quien los rechazó para no ser tachado de prevaricador o cohechador<sup>164</sup>. Sorprende, cuanto menos, que el hijo de uno de los cargadores más importantes de la primera mitad del siglo XVII, Gregorio de Ybarra, y que estaba situado en las mejores plazas del Virreinato, no pudiese acceder en el mercado a cualquier objeto de un lujo más o menos suntuario, razones por las que este deseo quizás pudiese estar detrás de otro tipo de finalidad. En cualquier caso, resulta extraño que el oidor limeño estuviese totalmente ajeno a las dádivas de sus conciudadanos o colegas judiciales.

162 AGI, Escribanía de Cámara, 535 C. Interrogatorio de Diego Rodríguez de Guzmán para el juicio de residencia del oidor Álvaro de Ybarra. Lima, 7 de febrero de 1679

163 AGI, Escribanía de Cámara, 535 C. Interrogatorio de Juan Esteban de la Parra para el juicio de residencia del oidor Álvaro de Ybarra. Lima, 18 de febrero de 1679

164 AGI, Escribanía de Cámara, 535 C. Interrogatorio de Agustín Dávila para el juicio de residencia del oidor Álvaro de Ybarra. Lima, 21 de febrero de 1679

Desde el ámbito eclesiástico, al que no dejó de pertenecer Ybarra a pesar de abandonar la carrera inquisitorial por la gubernativa, también fueron interrogados por Diego de Baeza varios individuos. El primero que contestó a las preguntas del oidor fue Juan de Morales, canónigo doctoral del Cabildo catedralicio limeño, ofreciendo unas respuestas acordes con las del resto: no conoció ninguna falta cometida por el magistrado durante todo su ejercicio<sup>165</sup>. Palabras muy similares a las empleadas por el canónigo Melchor de Avendaño<sup>166</sup> cuando fue entrevistado y por fray Sebastián de Pastrana<sup>167</sup>, provincial de la orden mercedaria, pues ninguno pudo responder de forma negativa a las inquisiciones hechas en el juicio de residencia. Así, no existieron noticias referentes a malas prácticas, corruptelas o ilegalidades cometidas por Álvaro de Ybarra, aunque, como ocurrió con el juicio de su hermano Esteban, muchas voces callaron por temor a un sujeto que, aún muerto, todavía era poderoso en la sociedad limeña. La residencia de quien había sido el hombre más poderoso del Perú no pudo demostrar ninguna de las faltas sobre las leyes de Indias que sí cometió —muchas desgranadas en anteriores páginas y motivadas por el simple hecho de ser natural de Lima—, volviendo a incidir en la inutilidad del proceso. De una forma u otra, el encargado de este juicio no pudo hacer otra cosa que declarar libre de cargos al difunto Ybarra en primera instancia<sup>168</sup>. Una sentencia que fue confirmada, tras la oportuna revisión, dos años más tarde por Pedro Pérez Landero, escribano público de la residencia, ya que Baeza falleció en 1680<sup>169</sup>.

El juicio de residencia de Juan de Peñalosa y Benavides es el siguiente sobre el que vamos a apuntar líneas que confirmen la escasa efectividad del proceso. Provisto en 1660 como fiscal de la Audiencia de Quito, Peñalosa inició una carrera que lo llevaría a su culmen en la Chancillería de Lima en 1671, fecha en la que pasó a la Ciudad de los Reyes para ocupar la fiscalía. En este mismo Tribunal ascendió hasta ser nombrado oidor en 1676, una provisión para la que no resultó inconveniente que el magistrado se hubiese casado con Manuela de Valdés. Este matrimonio lo hubiese invalidado para el ejercicio de estas plazas, pero la familia de la mujer era lo suficientemente influyente a un lado y otro del océano como para que este obstáculo fuera infranqueable: su padre era Tomás de Valdés, consejero del Consejo de Indias, y su hermano, Tomás de Valdés, formaba parte de la corte del conde de Castellar, ejerciendo como su embajador en 1674 y ocupando diversos corregimientos en el Perú desde aquel año. Además, para incumplir aún más las limitaciones a los magistrados de la legisla-

165 AGI, Escribanía de Cámara, 535 C. Interrogatorio de Juan de Morales para el juicio de residencia del oidor Álvaro de Ybarra. Lima, 31 de enero de 1679

166 AGI, Escribanía de Cámara, 535 C. Interrogatorio de Melchor de Avendaño para el juicio de residencia del oidor Álvaro de Ybarra. Lima, 1 de febrero de 1679

167 AGI, Escribanía de Cámara, 535 C. Interrogatorio de fray Sebastián de Pastrana para el juicio de residencia del oidor Álvaro de Ybarra. Lima, 8 de febrero de 1679

168 AGI, Escribanía de Cámara, 535 C. Sentencia pronunciada por el oidor Diego de Baeza en la residencia del oidor Álvaro de Ybarra. Lima, 30 de marzo de 1679

169 AGI, Escribanía de Cámara, 535 C. Confirmación de la sentencia pronunciada por el oidor Diego de Baeza realizada por Pedro Pérez Landero sobre la residencia del oidor Álvaro de Ybarra. Lima, 13 de septiembre de 1681

ción indiana, Peñalosa consiguió dotar a su hija Gerónima con el gobierno de una provincia para entregar a su matrimonio, siendo el afortunado esposo Tomás de Valdés, su propio cuñado. Estas ilegalidades no fueron óbice para que su proximidad al arzobispo- virrey Melchor de Liñán y Cisneros y al vicesoberano conde de la Monclova le valiesen favores de importancia, especialmente durante el gobierno de este último. No en vano, en 1681 se le designó para continuar la visita a la que estaba siendo sometida la Real Hacienda peruana. En 1694 fue nombrado presidente de la Audiencia de Panamá y en 1697 corregidor de Huancavelica, aunque rechazó ambas provisiones. Lo que no pudo negar fue el convertirse en responsable del gobierno del Virreinato en 1705, ya que tras la muerte de Monclova, Peñalosa quedó como oidor decano de Lima y, por tanto, administrador en ínterin del Perú. Además, por si no fuese poca la responsabilidad, Peñalosa acabó siendo designado como el juez responsable de la residencia del propio Monclova. Las tareas se le acumularon al togado hasta abandonar el gobierno en manos del marqués de Casteldorius en 1707, entre acusaciones de corrupción por haber contrabandeado con mercaderías y ropas entre Lima y Huamanga. De todas formas, los servicios prestados por el anciano magistrado fueron bien vistos por la Corona y recompensados con el nombramiento de consejero honorario de Indias en 1708, aunque no pudo disfrutar mucho de esta última gracia regia al fallecer el primero de marzo de 1709<sup>170</sup>.

No obstante, dada la trayectoria de Peñalosa y el hecho de que no se moviese de la Ciudad de los Reyes desde 1671 hasta su muerte en 1709, hicieron que no tuviera que someterse a ningún juicio de residencia, a excepción hecha del pertinente en su traslado desde Quito y el que debió realizársele post-mortem. Aun así, en el Archivo General de Indias se conversa un proceso inspector contra Peñalosa que tiene gran valor por la información que arroja, conocida en Madrid, y por su excepcionalidad, pero en ningún caso –como el resto que analizamos– lo hace por su eficacia y castigo a un togado corrupto. Una inspección encargada al sardo Pedro Frasso en 1680 y cuyos resultados finales no se obtuvieron hasta cinco años más tarde. No obstante, en su propia intitulación documental se ofrecieron muestras de su carácter extraordinario, pues el paso de la fiscalía a la oidoría no requirió, usualmente, de tales inspecciones. En cualquier caso la cabecera dice así: *Residencia que por especial comisión de su Majestad se tomó por el sr. Ldo. don Pedro Frasso, oidor de la Real Audiencia de Lima, al sr. Ldo. don Juan de Peñalosa, oidor de ella del tiempo que fue fiscal de dicha Audiencia*. Excepción o no, lo cierto es que Frasso obtuvo del Consejo de Indias hasta el listado de cuestiones a las que debían enfrentarse los testigos y esta fue una relación más extensa de lo común. Compuesta por treinta y tres preguntas, los interrogantes demostraron que en la Corte tuvieron informaciones muy particulares sobre Peñalosa, ya que de otra forma no hubiesen incidido tan especialmente en determinados aspectos. La entrevista a los testigos se compuso por las siguientes cuestiones<sup>171</sup>:

170 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 97

171 AGI, Escribanía de Cámara, 542 A. Listado de preguntas elaboradas por el oidor Pedro Frasso para el juicio de residencia del fiscal Juan de Peñalosa. Lima, 1680

- Si conocen a Juan de Peñalosa y lo vieron servir como fiscal.
- Si cumplió con las disposiciones y leyes.
- Si asistía a los acuerdos de Hacienda y a la Audiencia.
- Si vigiló las residencias de los corregidores y demás justicias.
- Si hizo las diligencias para cobrar los alcances y condenaciones de las residencias de los corregidores.
- Si acudió al despacho de los casos de los indios.
- Si cumplió con los pleitos de su oficio y los de Hacienda.
- Si procuró los pleitos en los días que estaban señalados.
- Si vigiló las almonedas que se hicieron de oficios.
- Si procuró que las valoraciones de los oficios beneficiados fuesen las más aproximadas.
- Si en los remates de tributos del Fisco y otras cosas declaradas por pérdidas o de contrabando procuró el precio más aventajado.
- Si en los remates de obras públicas se dieron a personas hábiles y seguras.
- Si acudió siempre a defensa de las causas públicas.
- Si procuró la defensa de la jurisdicción real.
- Si cuidó que clérigos y jueces eclesiásticos no llevaran más derechos de los que tenía por reales cédulas.
- Si recogió todas las bulas y despachos que llegaron desde Roma.
- Si dio en ejecución a las cédulas que sobre eclesiásticos llegaron.
- Si defendió la jurisdicción real en casos de inmunidad.
- Si revisó que las presentaciones de las doctrinas fueran conforme a lo dispuesto.
- Si cuidó que los doctrineros no cobrasen más de lo señalado.
- Si impidió que los virreyes librasen de la Real Hacienda sin permiso o necesidad.
- Si en los acuerdos de Hacienda defendió que los gastos de la Armada no dañasen el Tesoro del Rey.
- Si vigiló que los virreyes hicieran los contratos de abastecimiento militar de tierra y mar a los precios más convenientes para la Real Hacienda.
- Si procuró que la Armada estuviese siempre preparada.
- Si procuró que los despachos a Tierra Firme previniendo de la Armada llegasen a tiempo conveniente.
- Si ajustó a la ley las naves que zarparon de Acapulco.

- Si solicitó que castigasen los pecados públicos.
- Si vigiló que se cumpliesen las reales cédulas, espacialmente las tocantes a temas delicados como los extranjeros.
- Si tiene negocios o posesiones en el distrito o ha cuidado que los demás ministros no tengan estos tratos.
- Si ha tratado mal o agraviado a litigantes.
- Si ha usado bien su oficio sin admitir dádivas.
- Si tiene, o un próximo, coima de juego, de naipes, dados y otros entretenimientos.
- “Ítem de público y notorio, pública voz y fama”.

No es difícil observar la diferencia entre los procedimientos a los que se sometieron los oidores con este tan extenso, minucioso y alargado del que fue objeto Peñalosa por pasar de fiscal a oidor. Sin duda, su anomalía responde a aquello que hemos apuntado anteriormente: las informaciones albergadas en el Consejo que recomendaban una inspección a fondo. En cualquier caso, desde que se produjo la confección de este listado de preguntas hasta que los testigos se enfrentaron a ellas pasaron cinco años. El primero de los interrogados fue nada más y nada menos que un oidor de la Audiencia de Lima: Diego Andrés de la Rocha, compañero del antiguo fiscal. Sus respuestas, como no podía ser de otra forma, apoyaron la labor de Peñalosa, no culpándolo en ninguna de las cuestiones referidas. Un testimonio que acabó sentenciando que Peñalosa “cumplió exactamente con las obligaciones de su oficio y las de un gran ministro”<sup>172</sup>. De la misma institución procedieron las declaraciones de Gerónimo de los Reyes y Rocha, abogado de la Chancillería y procurador general de Lima, para quien el fiscal había sido en esa plaza uno “de los buenos y doctos ministros que ha tenido esta Real Audiencia”<sup>173</sup>.

El siguiente en prestar declaración ante el oidor Frasso fue el contador del Tribunal de Cuentas Andrés de Madariaga. Este auditor de la Real Hacienda estuvo en la línea del magistrado de la Rocha y afirmó que Peñalosa “procedió con toda justificación, vigilancia y rectitud, sin faltar a obligación de su oficio”<sup>174</sup>. Una contestación similar a la ofrecida por el representante de la administración local llamado a testificar, el alguacil mayor y regidor perpetuo del Cabildo de Lima Diego Bermúdez de la Torre. Este capitular dijo en palabras textuales que “es muy público y notorio en esta ciudad la gran limpieza, rectitud y justificación con que procedió el dicho señor don Juan de Peñalosa en el uso y ejercicio

172 AGI, Escribanía de Cámara, 542 A. Interrogatorio de Diego Andrés de la Rocha para el juicio de residencia del fiscal Juan de Peñalosa. Lima, 13 de febrero de 1685

173 AGI, Escribanía de Cámara, 542 A. Interrogatorio de Gerónimo de los Reyes y Rocha para el juicio de residencia del fiscal Juan de Peñalosa. Lima, 19 de febrero de 1685

174 AGI, Escribanía de Cámara, 542 A. Interrogatorio de Andrés de Madariaga para el juicio de residencia del fiscal Juan de Peñalosa. Lima, 13 de febrero de 1685

de su plaza”<sup>175</sup>. Una opinión compartida con el también regidor perpetuo del Cabildo Juan de la Presa y de la Cueva, quien además en 1685 ejercía como escribano mayor del Mar del Sur, manteniendo la buena fama del magistrado al frente de la fiscalía limeña<sup>176</sup>; y con el alcalde ordinario Rodrigo de Villela Esquivel, para quien el togado había servido tal y como sus obligaciones le mandaban<sup>177</sup>.

Es decir, en sus años como fiscal no podía encontrarse ningún tipo de mácula que fuese penada, provocando de este modo que las indagaciones que desde la Corte se deseaban resolver no tuviesen fundamento alguno, pues no había de dónde investigar. Algo que corroboró Gaspar de Suazo y Villarroel, escribano de gobierno, al manifestar que de primera mano supo que Peñalosa no era partícipe de ninguna ilegalidad o corruptela<sup>178</sup>. Así pues, llegados a este punto y con tales testimonios recopilados, al juez de residencia Frasso no le quedó más remedio que dar por libre de todo cargo a Juan de Peñalosa, facultándolo para ejercer como oidor sin pena o multa de cualquier tipo<sup>179</sup>; exactamente lo mismo que vino haciendo desde 1676, once años antes de ser investigado. El proceso residenciador no servía como método de control para los servidores de la administración colonial, pero al menos sí conseguía que todos éstos renovasen su fama públicamente, relanzando en casos como el de Peñalosa aún más su carrera y siendo tildado por el propio magistrado encargado de las pesquisas como un ministro “bueno y limpio”<sup>180</sup>. Por suerte, otras fuentes nos han permitido demostrar que el fiscal-oidor Peñalosa no era sujeto que mereciese esa adjetivación, pues a sus prácticas nepótico-clientelares se le unieron otras de cariz prevaricador y cohechador. Así, quedó revelado este sujeto como uno de los más diestros en la estructura de poder político y económico del Perú en la segunda mitad del siglo XVII, aunque estas virtudes no fueran empleadas de forma moralmente aceptable.

El mismo magistrado que sufrió la residencia que acabamos de relatar fue el encargado de tomarla a un compañero de bancada que había obtenido una promoción fuera del distrito de la Audiencia de Lima. Se trataba de Diego Cristóbal Messía y su ascenso fue nada más y nada menos que a la presidencia de la Chancillería de Charcas en 1685. Aunque el oidor no marchó hacia la Plata hasta agosto de 1686, su residencia sufrió el mismo retraso que la de

---

175 AGI, Escribanía de Cámara, 542 A. Interrogatorio de Diego Bermúdez de la Torre para el juicio de residencia del fiscal Juan de Peñalosa. Lima, 15 de febrero de 1685

176 AGI, Escribanía de Cámara, 542 A. Interrogatorio de Juan de la Presa y de la Cueva para el juicio de residencia del fiscal Juan de Peñalosa. Lima, 15 de febrero de 1685

177 AGI, Escribanía de Cámara, 542 A. Interrogatorio de Rodrigo de Villela Esquivel para el juicio de residencia del fiscal Juan de Peñalosa. Lima, 20 de febrero de 1685

178 AGI, Escribanía de Cámara, 542 A. Interrogatorio de Gaspar de Suazo y Villarroel para el juicio de residencia del fiscal Juan de Peñalosa. Lima, 15 de febrero de 1685

179 AGI, Escribanía de Cámara, 542 A. Sentencia pronunciada por el oidor Pedro Frasso en la residencia del fiscal Juan de Peñalosa. Lima, 12 de abril de 1685

180 AGI, Escribanía de Cámara, 542 A. Carta del oidor Pedro Frasso al Rey comunicando el fin de la comisión para el juicio de residencia del fiscal Juan de Peñalosa. Lima, 30 de abril de 1685

Peñalosa, pues no se le tomó hasta 1692, con lo que sus posibles máculas como juez en la Ciudad de los Reyes quedaron sin castigo durante estos seis años que ya llevaba ejerciendo la citada presidencia. De Messía hemos hablado con profusión en capítulos anteriores, pero –para entender las respuestas obtenidas tras las pesquisas del residenciador– basta recordar que el togado había sido compañero de pupitre de Álvaro de Ybarra, miembro del círculo más íntimo y gubernativo del conde de Lemos, pariente del oidor Lope Antonio de Munive y Aspe y del alcalde del crimen Juan Luis López –quien a su vez fue la mano derecha del virrey duque de la Palata–, además de provenir él mismo de una dinastía de magistrados al servicio de la Corona. Con estos antecedentes, estas conexiones y la inutilidad manifiesta de los juicios de residencia, no fue extraño que Peñalosa apenas pudiese encontrar declaraciones o pruebas que inculpasen a Messía en cualquier tipo de corruptela. Así pues, el residenciador optó por aplicar a esta investigación el modelo normalizado de interrogatorio, ya que a priori estimó el escaso resultado que iba a obtenerse en sus indagaciones<sup>181</sup>. Las diez preguntas son las que siguen:

- Si conocen a Diego Cristóbal Messía y su tiempo de servicio.
- Si saben cómo sirvió su plaza de oidor.
- Si dejó de cumplir las reales cédulas o cualquier otra ley.
- Si usurpó o tocó materias tocantes a la Real Hacienda.
- Si recibió alguna cosa de cohecho.
- Si defraudó algo de las rentas reales u otros derechos.
- Si ha tenido tratos, contratos, empréstitos, casas, etc.
- Si ha cometido algún delito de gravedad.
- Si ha visitado a vecinos o mantiene amistades.
- “Ítem de público y notorio, pública voz y fama”.

Algunas de las cuestiones extrañan, pues siendo Messía un hombre que se había criado en Lima se daban por descontadas alguna que otra pregunta. En cualquier caso, a sabiendas del escaso efecto de su labor, Peñalosa se ciñó al esquema clásico para el interrogatorio de las residencias de los oidores. Así, el primero en testificar fue el abogado de la Audiencia y catedrático de víspera de Leyes en la Real Universidad de San Marcos, Bartolomé Romero. Para este letrado, Messía había sido en la Ciudad de los Reyes un “buen juez y que distribuía la Justicia a las partes que la pedían”, por lo que no encontraba motivo alguno por el que castigarlo<sup>182</sup>. Algo más de información aportó Pedro de Astorga y Figueroa, también abogado en el Tribunal y catedrático de prima

181 AGI, Escribanía de Cámara, 559. Listado de preguntas elaboradas por el oidor Juan de Peñalosa para el juicio de residencia del oidor Diego Cristóbal Messía. Lima, 1685

182 AGI, Escribanía de Cámara, 559. Interrogatorio de Bartolomé Romero para el juicio de residencia del oidor Diego Cristóbal Messía. Lima, 24 de abril de 1692

de Cánones en la misma institución de enseñanza, pues además de defender las buenas prácticas como magistrado de Messía, añadió ciertas quejas que había conocido de primera mano. Pedro de Astorga fue asesor del gobierno del arzobispo-*virrey* Liñán y Cisneros y durante ese tiempo escuchó protestas en relación a la administración que Messía había llevado a cabo en el *corregimiento* de Huancavelica, aunque estas reclamaciones sólo fueron efectuadas por un sacerdote “nombrado *Fulano* Hurtado, de cuyo nombre no se acuerda”. Incertidumbre por la que el propio testigo mantiene que no debían tenerse en cuenta estos hechos contra el oidor<sup>183</sup>.

Lo manifestado por estos dos letrados y académicos fue en consonancia con el resto de declaraciones que se tomaron sobre Diego Cristóbal Messía en relación a su entonces lejano empleo como oidor en Lima. En cualquier caso, personas que ocupaban estratos más inferiores de la administración colonial, tratando en el día a día con el *togado*, también fueron llamadas a contestar a las preguntas de Peñalosa con respuestas muy parecidas. El escribano de entradas de la cárcel de corte y oficial real de la Sala del Crimen, Antonio de Cáceres, dio su propio parecer sobre Messía, defendiendo que fue un juez bueno y limpio en su proceder, pero que esta opinión no estaba basada en experiencias de terceras personas, sino que era una construcción propia después de tantas horas y días viendo al oidor ejercer su oficio<sup>184</sup>. Gonzalo Andrés de Meneses, escribano de cámara de la Sala de lo Civil de la Audiencia limeña, también manifestó que el presidente del Tribunal de Charcas, mientras sirvió en la capital peruana, destacó por su limpieza y su buen hacer como juez, por lo que no entendía las preguntas que se le hicieron sobre una persona que debía ser tomada como ejemplo para futuros oidores<sup>185</sup>.

Ante todo este cúmulo de declaraciones y teniendo en cuenta que nadie iba a declarar contra Messía, ni tan siquiera atreviéndose aunque el individuo se hallara a cientos de kilómetros en Charcas, al juez de residencia no le quedó más remedio que cesar sus inútiles investigaciones. Así, en junio de 1692 Peñalosa sentenció que no se habían encontrado cargos ni civiles ni penales contra Diego Cristóbal Messía, que tampoco se había tenido ninguna denuncia por sus tiempos de oidor y que, por tanto, no había sobre qué indagar. El *residenciador* declaró al entonces presidente de la Audiencia de la Plata como “bueno y limpio juez, digno de ocupar los empleos en que Vuestra Majestad fuere servido de hacerle merced”<sup>186</sup>. Aunque eran conocidas ciertas ilegalidades y

---

183 AGI, Escribanía de Cámara, 559. Interrogatorio de Pedro de Astorga y Figueroa para el juicio de residencia del oidor Diego Cristóbal Messía. Lima, 24 de abril de 1692

184 AGI, Escribanía de Cámara, 559. Interrogatorio de Antonio de Cáceres para el juicio de residencia del oidor Diego Cristóbal Messía. Lima, 6 de mayo de 1692

185 AGI, Escribanía de Cámara, 559. Interrogatorio de Gonzalo Andrés de Meneses para el juicio de residencia del oidor Diego Cristóbal Messía. Lima, 12 de mayo de 1692

186 AGI, Escribanía de Cámara, 542 A. Sentencia pronunciada por el oidor Juan de Peñalosa en la residencia del oidor Diego Cristóbal Messía. Lima, 20 de junio de 1692

corruptelas de este magistrado –en capítulos anteriores se desgranaron participaciones suyas en casos de nepotismo, prevaricación, cohecho y, lo que llamaríamos hoy, “tráfico de influencias”–, el juicio y las pesquisas a las que fueron sometidas sus actuaciones en Lima no arrojaron absolutamente nada punible. La residencia se mostraba de nuevo inútil, incapaz de castigar cualquier falta, pero, a su vez, conforme acababa el siglo XVII, insustituible por cualquier otro método más eficaz para controlar las actuaciones de los servidores reales en las Indias.

El último de los cinco procesos residenciadores que analizaremos como muestra del fracaso de este sistema es el del oidor Mateo de Mata Ponce de León. Este magistrado de origen valenciano había pasado a las Indias en 1674 como oidor de la Audiencia de Santa Fe de Bogotá, pero no tardó mucho en ascender en el *cursus honorum* de los tribunales americanos, pues en 1680 ya disfrutaba de una alcaldía del crimen en la Chancillería de la Ciudad de los Reyes. Desde este puesto en la capital peruana escaló hasta una oidoría en el mismo Tribunal en 1687 y su buen hacer en el puesto le sirvió para que en 1689 el Consejo de Indias lo escogiera como visitador y nuevo presidente de la Audiencia de Quito, cargo que en el que entró en 1691 y se mantuvo hasta 1699. De regreso a Lima, continuó ejerciendo como oidor hasta su muerte en 1720 e incluso, en calidad de decano, gobernó de forma interina el Perú en 1716 a la espera de la llegada del arzobispo-*virrey* Diego Morcillo Rubio de Auñón. Fue cierto que Mateo de Mata fue un juez que provocó pocos escándalos, pero aún así no dejó de participar en el nepotismo-clientelismo del que sus compañeros tanto se habían beneficiado. Cuando aún era oidor en Bogotá, contrajo matrimonio con una hija del comerciante sevillano y caballero santiaguista Juan Antonio de Céspedes y Toledo, quien, asentado en Lima, casó con una mujer nacida en esa ciudad, lo cual invalidaba en la teoría futuras provisiones con destino a la Ciudad de los Reyes. Sabemos que no fue así. Además, el magistrado valenciano se aseguraba con este matrimonio los lazos con una familia política de reconocida nobleza y el acceso a los caudales, muchos o pocos, que hubiese acumulado su suegro y que estuvieron a su disposición junto con la dote. Motivos más que suficientes para que Mata Ponce de León no dudase en contraer matrimonio por poderes desde Bogotá aún sin haber solicitado la pertinente licencia real<sup>187</sup>.

Con estos precedentes, conocidos por buena parte de los compañeros de Mateo de Mata en la Audiencia de Lima, desde el Consejo de Indias se ordenó que se sometiesen sus años como oidor a un escrupuloso juicio de residencia, puesto que de otra manera no se le permitiría pasar a presidir el Tribunal de Quito. La tarea fue encomendada al oidor Juan de Peñalosa, todo un experto en la materia, quien comenzó las pesquisas en 1692, o, lo que es lo mismo, un año más tarde que el magistrado se convirtiese en presidente y dos años después de que la provisión de ascenso llegara a la Ciudad de los Reyes. Así, Peñalosa se atuvo a las

---

187 Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia...*, p. 68

formas usuales de ejecutar este tipo de residencias y comenzó por confeccionar el listado de preguntas que debían responder aquellos que fuesen llamados o los voluntariamente se acercasen a declarar<sup>188</sup>. Aunque estas cuestiones no se salieron mucho del guión de otros juicios, volvemos a reproducirlas:

- Si conocen Mateo de Mata Ponce de León.
- Si cumplió con las obligaciones de la oidoría.
- Si dejó de obedecer alguna disposición legal.
- Si percibió algo tocante al Real Fisco o de otras rentas.
- Si recibió cosa alguna de cohecho.
- Si ha defraudado algo de rentas o cajas reales.
- Si ha tenido tratos, granjerías, empréstitos, casas, etc.
- Si cometió algún delito de gravedad.
- Si ha visitado a vecinos o tenido amistad estrecha.
- “Ítem de público y notorio, pública voz y fama”.

Los testimonios comenzaron a recabarse en el Cabildo de Lima con el regidor perpetuo Luis de Sandoval y Guzmán. Este capitular mantuvo que Mateo de Mata no podía ser acusado en ninguna de las preguntas que se le habían hecho, ya que fue un oidor recto en su proceder y desconocía por completo si existió alguna queja por su labor<sup>189</sup>. Fueron estas unas declaraciones que, como ocurrió en todos los juicios de residencia, fueron mantenidas por el resto de personas interrogadas, apenas sin aportar matices diferenciadores y provocando que este proceso fuese estéril. Recordemos la importancia de los testigos en estos métodos de control de la administración y valoremos el hecho de que la inmensa mayoría siguiese una suerte de pautas a la hora de declarar sobre magistrados que aún estaban vivos y en ejercicio. Así, también desde el Cabildo limeño la declaración de Alonso Hurtado de Mendoza –abogado de la Audiencia y protector de los naturales en ella, regidor perpetuo y asesor de la institución municipal y del juzgado de los alcaldes ordinarios de la Ciudad de los Reyes– fue en concordancia con la de su compañero, pues defendió sin fisuras que Mateo de Mata había cumplido con todas sus obligaciones y con lo prescrito en la legislación indiana, por lo que no podían acusarlo de nada. Es más, Hurtado de Mendoza basó su opinión no en conocimientos ajenos, sino en las experiencias propias que había compartido con el presidente de Quito<sup>190</sup>.

---

188 AGI, Escribanía de Cámara, 546 A. Listado de preguntas elaboradas por el oidor Juan de Peñalosa para el juicio de residencia del oidor Mateo de Mata Ponce de León. Lima, 1690

189 AGI, Escribanía de Cámara, 546 A. Interrogatorio de Luis de Sandoval y Guzmán para el juicio de residencia del oidor Mateo de Mata Ponce de León. Lima, 16 de junio de 1692

190 AGI, Escribanía de Cámara, 546 A. Interrogatorio de Alonso Hurtado de Mendoza para el juicio de residencia del oidor Mateo de Mata Ponce de León. Lima, 25 de junio de 1692

Desde fuera del ámbito gubernativo también se recogieron testimonios sobre los apenas cuatro años que ejerció como oidor de la Audiencia de Lima Mateo de Mata. En este caso se trató de entrevistas realizadas por Peñalosa a miembros del Consulado de Comercio limeño, auténtico motor económico de la capital virreinal y fuente de numerosos pleitos y conflictos, por lo que cupo esperar que desde aquí se arrojaran informaciones “heterodoxas” sobre el magistrado. Sin embargo, las declaraciones tomadas a los cargadores no fueron muy diferentes de aquellas otras que se habían recogido de los capitulares. El cónsul del Tribunal en 1692, Cristóbal Calderón Santibáñez, respondió a la decena de preguntas manteniendo que el oidor había sido recto en su proceder, sin cometer delito alguno y por tanto justo merecedor del ascenso con el que había sido premiado por la Corona<sup>191</sup>. El otro cónsul del Comercio aquel mismo año, Manuel Fernández Dávila, mantuvo la sintonía con su colega y expresó ante el juez Peñalosa que siempre “vio que el señor don Mateo cumplió con sus obligaciones”<sup>192</sup>. Así, el residenciador había interrogado a miembros de dos de las principales instituciones políticas y económicas de Lima y en ambas había obtenido respuestas idénticas: se exoneraba al oidor Mata de cualquier tipo de conducta fuera de la legalidad.

Aún con estas informaciones, Peñalosa citó a más testigos para que diesen su parecer sobre lo obrado por el magistrado en la Ciudad de los Reyes. Francisco de Zúñiga Sotomayor, quien años atrás fue maestre de campo del presidio y puerto del Callao, defendió ante el juez que desconoció cualquier tipo de falta del oidor en relación a las preguntas que se le habían efectuado, pero que tampoco tuvo constancia de alguna corruptela o delito que hubiese tenido como protagonista a Mateo de Mata durante su empleo en la capital virreinal<sup>193</sup>. De un ámbito diferente, pero, de nuevo, con una respuesta muy similar, provino José de Villela Esquivel –hijo del oidor Andrés de Villela–. Este sujeto ocupaba la contaduría del Juzgado de Bienes de Difuntos y ante las preguntas a las que fue sometido por el oidor Peñalosa contestó en sintonía con el resto de interrogados: no conoció nada sobre lo que se le estaba preguntando en relación con el magistrado Mateo de Mata. Villela sostuvo que fue un juez recto en sus proceder, cumplidor de todos los preceptos que marcaban las Leyes de Indias para los altos cargos de las audiencias y responsable en todos sus dictámenes y conductas<sup>194</sup>.

Así pues, con todos estos informes y testimonios recopilados entorno a la figura del por entonces presidente de la Audiencia de Quito Mata Ponce de León, la residencia pudo darse por acabada. El encargado de la misma, el experto en estos procesos Juan de Peñalosa, sin

---

191 AGI, Escribanía de Cámara, 546 A. Interrogatorio de Cristóbal Calderón Santibáñez para el juicio de residencia del oidor Mateo de Mata Ponce de León. Lima, 19 de junio de 1692

192 AGI, Escribanía de Cámara, 546 A. Interrogatorio de Manuel Fernández Dávila para el juicio de residencia del oidor Mateo de Mata Ponce de León. Lima, 19 de junio de 1692

193 AGI, Escribanía de Cámara, 546 A. Interrogatorio de Francisco de Zúñiga Sotomayor para el juicio de residencia del oidor Mateo de Mata Ponce de León. Lima, 21 de junio de 1692

194 AGI, Escribanía de Cámara, 546 A. Interrogatorio de José de Villela Esquivel para el juicio de residencia del oidor Mateo de Mata Ponce de León. Lima, 26 de junio de 1692

faltas o ilegalidades por los que condenar al magistrado, dictó sentencia con las siguientes palabras: “[por] haber cumplido con la obligación de su oficio y plaza de tal oidor en lo tocante al servicio de su Majestad y a la limpieza, rectitud y desinterés con que procedió como buen ministro [...], lo declaro libre de todo cargo”<sup>195</sup>. Ni el flagrante nepotismo que había cometido al casarse y promocionar a su familia política, ni las relaciones mantenidas en la corte del virrey conde de la Monclova, ni sus contactos con importantes figuras del Consulado de Lima, fueron motivos suficientes —es decir, una corrupción por encima de los “límites permitidos”— para que las indagaciones residenciadoras revelaran ningún tipo de corruptela por parte de este oidor. Por ello, junto con los otros cuatro procesos desgranados, puede mantenerse esta idea que venimos defendiendo a lo largo de este capítulo: el juicio de residencia, a cualquiera de sus niveles, se había convertido en la segunda mitad del siglo XVII en un acto más protocolario que eficaz para mantener el orden y el control sobre la administración del Virreinato de Perú.

---

195 AGI, Escribanía de Cámara, 546 A. Sentencia pronunciada por el oidor Juan de Peñalosa en la residencia del oidor Mateo de Mata Ponce de León. Lima, 8 de agosto de 1692

## CONCLUSIONES

El Virreinato del Perú durante la segunda mitad del siglo XVII no sólo tuvo que hacer frente a una cierta inestabilidad política, a una economía gravemente dañada y sumida en un estado de estancamiento e incluso a unos modos sociales que apenas respondieron a evolución alguna. La administración gubernativa también se encontró con el obstáculo de una corrupción amplia, extendida y aceptada en muchos de sus estratos. Sin embargo, hemos atendido en toda esta investigación a definir las prácticas contra la legislación real como “una conducta que desvía de las funciones normales públicas hacia las particulares ganancias e incrementos pecuniarios o del status. También es la violación de las reglas contra el ejercicio de ciertos tipos de influencia particular. Esto incluye tales conductas como el soborno, el nepotismo y la malversación”<sup>1</sup>; pero, a pesar de que en todas las páginas anteriores han salido múltiples casos de corrupción escasamente castigadas –o ni tan siquiera eso–, no puede sostenerse que el Perú estuviese inmerso en un clima total y absoluto de corruptelas.

La denominada “cleptocracia” –el poder de los ladrones; consiste en montar un subsistema de corrupción, nepotismo, alteración de la justicia, malversación de fondos, el cambio de sentido del reconocimiento social de los méritos personales, etc. en beneficio de uno o de su grupo, manteniendo las estructuras del sistema<sup>2</sup>– puede ser aplicada al espacio peruano, pero la cantidad de matices que ha de añadirse a esta definición para que se adapte a lo desgranado en esta tesis provoca que no sea del todo acertada. De acuerdo que las estructuras “sub-oficiales” por interés personal o clientelar se repitieron constantemente, pero ello no se tradujo en la conversión de esta cleptocracia en el sistema único de gobierno. La existencia de individuos honrados, al margen de cualquier tipo de corruptela y celosos en el cumplimiento de la ley, provocó que la extendida falta contra el código no fuese total. Además, hemos de tener en cuenta que la difuminada frontera entre los ámbitos públicos y privados hizo

---

1 Nye, Joseph, “Corruption and political development: a cost-benefit analysis”, en Heidenheimer, A.J., Johnston, M. y Levine, V.T., *Political corruption. A handbook*, New Brunswick, 1967. Citado por Alvar Ezquerra, Alfredo, *El duque de Lerma. Corrupción y desmoralización en la España del siglo XVII*, ed. La esfera de los libros, Madrid, 2010, p. 32

2 Alvar Ezquerra, *El duque de Lerma...*, p. 32

que algunas cuestiones o prácticas fuesen difícilmente calificables como corruptas; aunque el daño de ejercicios de este cariz acabara siempre asumido por la Corona y su gobierno peruano, ese límite entre ambas esferas hizo imposible frenar determinados hechos, como el incumplimiento de las leyes para el aislamiento social de los magistrados audienciales.

A ello hay que sumar la existencia de una suerte de corrupción permitida por la administración, tanto en las Indias como en la Península Ibérica, que dio como resultado la generalización de un ambiente de impunidad. No obstante, esto no quiere decir que en la república de españoles y en la de indios se mirase hacia otro lado cuando las faltas contra la norma alcanzaron cotas enormes. El margen de tolerancia hacia la corrupción tuvo una frontera muy remarcada –no como los espacios públicos y privados– y esta no fue otra que la superposición de intereses. Es decir, se admitieron corruptelas siempre y cuando éstas no dañasen a las que practicaban o defendían otros individuos o grupos clientelares. Cuando esto ocurrió, cuando una corrupción se entrometió en la practicada por otros, fue cuando no se toleró la acción contra la legislación y se produjo la denuncia. Sólo entonces se limitaban las corruptelas, pero aún así dejaban un poso grande en el que estos daños eran asumidos.

En el marco temporal analizado puede defenderse, por tanto, que la corrupción fue aceptada en un amplio grado. Pero esa permisividad y esa tolerancia que acabamos de citar no fueron más que consecuencias de un hecho que se estaba dando en el Virreinato y que de por sí tuvo dos raíces principales –germen de buena parte de los sucesos desmenuzados en los capítulos anteriores– que llevaron a esas situaciones. En primer lugar, la extensión de la corrupción en todo el área de la jurisdicción de la Audiencia de Lima. El margen y la tolerancia permitida habían hecho que las ilegalidades cometidas por los virreyes y los magistrados de la Chancillería de la Ciudad de los Reyes provocasen un fenómeno de imitación. Los estratos intermedios de la administración colonial, los gobiernos provinciales, además de los cabildos, comerciantes al por mayor y cajoneros, grandes y pequeños mineros, hacendados y estancieros, etc. mimetizaron los comportamientos y conductas de sus superiores, razón por la cual la corrupción se expandió por todos los rincones del territorio. En segundo lugar, el escaso control efectivo por parte de la Corona sobre las actividades legales e ilegales llevadas a cabo por los componentes de las estructuras gubernativas, hacendísticas, etc. propició que las corruptelas ya extendidas no encontrasen ningún tipo de obstáculo de carácter disuasorio o un freno en su crecimiento. Apenas existió una coerción de tipo punitivo, pues los métodos de control sobre el desempeño de cualquier servidor de la Monarquía en el Perú fueron laxos, insuficientes y desfasados para el período final de la dinastía Habsburgo española. Así pues, el horizonte que se presentaba ante cualquier sujeto que se marcaba una meta que incluyese corruptelas, no se vio emborronado por estos dos factores que acabamos

de mencionar: lo que pudo cometer ya era practicado por gran parte de la jerarquía administrativa del Virreinato y, además, iba a ser muy improbable que fuese castigado por sus acciones ilegales, en caso de ser descubiertas y denunciadas tras haber sobrepasado los límites de la permisión.

Así pues, podemos sostener que en la segunda mitad del siglo XVII se había asentado el fenómeno de la corrupción como parte estructural del sistema. Una porción del entramado colonial que tuvo sus propias reglas y mecanismos de funcionamiento, que actuaron de por sí complementando y adaptando a la normativa oficial –tanto la proveniente de la Península Ibérica como la dictada desde la Plaza de Armas de Lima– a este fenómeno ilegal imparabile. Por ello, la corrupción y sus sistemas se convirtieron en la práctica en una suerte de sección del Derecho consuetudinario, pues como expresó el doctor Tau Anzoátegui: “La costumbre constituyó también un instrumento utilizado [en algunos ámbitos] americanos, especialmente en los siglos XVI y XVII, para enfrentar a las autoridades reales, oponiéndose a sus designios”<sup>3</sup>. El asentamiento de las prácticas corruptas y su escaso castigo constituyeron ese arma, la tradición, para que las normas contrarias a ello que se dictasen quedaran diluidas y sin aplicación. Así, la Recopilación de Leyes de Indias de 1680-1681 o todo el listado de reales cédulas, reales provisiones, órdenes, mandatos y autos que hemos ido enumerando a lo largo de la investigación no tuvieron un funcionamiento real, efectivo y práctico en el Perú, de ahí la reiteración de muchas de estas disposiciones. Sencillamente: ¡gran número de leyes no funcionaban!

La legislación “anti-corrupción” dimanada desde la Corte apenas tuvo impacto a orillas del Pacífico y en los Andes. El “factor distancia” provocaba que a su llegada, la norma ya no fuese necesaria o que la petición de una solución a un problema no encontrase respuesta oficial antes de que se le diese una contestación pragmática in situ. Por ello, por esta distancia, tanto temporal como longitudinal, las leyes dictadas en la Península no fueron útiles en un Perú que presentaba una realidad diferente y que tampoco fue comprendida con gran aproximación por parte de los consejeros de Indias. En la segunda mitad del siglo XVII el Virreinato había evolucionado con unas características propias –en lo político, lo económico y lo social– y legislar para él de manera generalizada, sin tener en cuenta estas particularidades –de entre las que formaba parte la corrupción–, fue un factor más que no sólo propicio las prácticas ilegales, sino que en cierta medida las alentó. Así, en Perú se presentaba una necesidad urgente que por su desatención fue aprovechada por los propios corruptos: la adecuación de la norma a la realidad peruana era una demanda inmediata y no atenderla ocasionó que las corruptelas pudiesen aprovechar ese hueco en su propio favor.

---

3 Tau Anzoátegui, Victor, *El poder de la costumbre. Estudios sobre el Derecho Consuetudinario en América hispana hasta la Emancipación*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2001, p. 96

El primero de los individuos de la administración colonial, el virrey, fue una figura de la que pudieron dimanar medidas anti-corrupción que cubriesen esa necesidad. Sin embargo, salvo excepciones muy puntuales en cada uno de los virreinos analizados, desde la Plaza de Armas limeña no se legisló en ese sentido por una sencilla razón: el vicesoberano fue el primero de los corruptos en el Perú. Para los encargados de representar al Rey y gobernar en su nombre en tierras tan alejadas como las Indias, la participación y ejecución de diferentes clientelas fue casi una necesidad por tres razones: por la escasez de su sueldo comparado con la inflación que soportó el Virreinato durante el siglo XVII –un mal que afectó al resto de miembros de la administración colonial–; en segundo lugar, por la contraprestación debida con las personas que conformaban su entorno cortesano; y, por último, para conseguir contentar al resto de poderes peruanos y mantener un cierto equilibrio que permitiese la gobernabilidad.

Las relaciones entre los virreyes y sus cortesanos fue uno de los grandes mecanismos generadores de corrupción. Los titulares del Palacio de la Plaza de Armas de Lima estaban irremediabilmente unidos a aquellas personas que les habían acompañado desde la Península Ibérica o desde Nueva España, pues a ellos quedaron atados en la espera de una recompensa justa. A su vez, estas cortes crecieron con la adición de individuos ya residentes en la Ciudad de los Reyes y que en la búsqueda del ascenso político, económico o social consiguieron formar parte del círculo más estrecho del vicesoberano. Ambos grupos requirieron gracias, favores y mercedes del *alter ego*, algunas legales y otras ilegales, que no pudieron ser negadas. Un sentido, el de estas clientelas, en el que el rechazo era difícilmente producido, lo que llevó a faltas constantes contra la legislación y a la adecuación de ésta a la realidad peruana. Sin embargo, los virreyes no sólo cayeron en delitos nepóticos, prevaricadores o cohechadores en favor de terceras personas. También aprovecharon el alto escalón que ocupaban para corromperse en beneficio propio. A lo largo de las páginas anteriores hemos desgranado hechos constatados de los seis virreyes estudiados –Santisteban, Lemos, Castellar, Liñán y Cisneros, Palata y Monclova– que nos hacen comprender que fue una dinámica general el obviar las leyes para obtener un provecho personal; ni uno sólo de esta media docena de vicesoberanos, ni sus más inmediatos precedentes –Salvatierra y Alba de Liste– desaprovecharon la oportunidad, aunque cierta historiografía tradicional haya idealizado algunos gobiernos. Los hechos denunciados por algunos testigos anónimos, como los autores de los *Avisos tocantes...* y el *Papel ciego...*, contra los condes de Alba de Liste y Santisteban y el conde de la Monclova respectivamente, sacaron a la luz corruptelas de enorme magnitud. La pretendida bondad mostrada ante las autoridades metropolitanas no fue óbice para que diferentes contemporáneos señalaran el daño que al Virreinato ocasionaron determinadas actividades de estos virreyes. Eso sí, la revelación de corruptelas no se debió en exclusiva a escritores ocultos, sino que también jueces de residencia y sujetos afectados

por estos delitos –normalmente dañados por la apropiación virreinal de sus espacios de corrupción– denunciaron conductas inapropiadas del representante del Monarca. Así, por ejemplo, conocemos las prolíficas provisiones realizadas por los virreyes, su participación en algunas prevaricaciones y cohechos o el enriquecimiento a través de la aceptación de dádivas y regalos tan profusos como los recibidos por la condesa de Castellar o el numeroso ajuar argentífero propiedad del duque de la Palata.

Pero, aunque los virreyes fueron la punta de lanza de innumerables corrupciones, la parte del león de estas afrentas contra las repúblicas de españoles e indios y el orden establecido por la legislación real estuvo precisamente en los tribunales. La Real Audiencia de Lima fue durante la segunda mitad del siglo XVII la institución capital de las corruptelas. Buena parte de esta conducta se debió a la necesidad existente de acumular poder por un considerable número de los componentes de la Chancillería. Con capacidad gubernativa por sus propias Ordenanzas y con experiencia en tales tareas –experimentada por los togados en los “interregnos” entre la muerte de un virrey y la llegada de otro–, la toma de las riendas del Perú creó en muchos magistrados una suerte de ansias por controlar el territorio. Este hecho provocó ciertas prevaricaciones que no tuvieron otra finalidad diferente que acumular el poder, incluso por encima del propio *alter ego*, para lo cual no se emplearon reparos de ningún tipo. Un contexto de este cariz desembocó en la defensa a ultranza por parte de los vicesoberanos de sus poderes y facultades –conferidas por el Consejo de Indias a través de unas instrucciones– frente a la Audiencia limeña. Se originaba entonces un equilibrio entre ambas autoridades en extremo delicado y en constante lucha por decantarse hacia un lado o hacia otro. La personalidad de cada virrey jugó un papel fundamental en esta pugna. En este sentido figuras como Lemos, Castellar o Palata sobresalieron, imponiéndose con escasa contestación a los hombres de garnacha. La contrapartida estuvo representada por dirigentes como Santisteban o Monclova, para quienes había intereses mayores y que requerían de menos esfuerzo que el imponerse a la Chancillería. No obstante, los togados también tuvieron a su disposición determinados mecanismos para hacerse con ese poder. La principal de estas herramientas fue la amenaza desplegada contra los virreyes del juicio de residencia. Los togados sabían que podían ejercer gran temor y disuasión en los *alter ego* recordando la temporalidad de su cargo y la capacidad que tenían de prevaricar en sus residencias para conseguir que fuesen castigados por múltiples cargos. Sin duda, un arma considerable que reequilibró ese juego por el poder entre vicesoberanos y la Audiencia de Lima.

Esta capacidad para ejercer poderes reales en el Perú empleando resortes prevaricadores, no fue la única causa de corrupción en los bancos del Tribunal de la Ciudad de los Reyes. Lo indefinido de la estancia de los togados en la capital del Virreinato provocó que se asentasen hondamente en el territorio, a pesar de las leyes que contra este hecho habían sido dictadas por la Corona en pos de conseguir un cuerpo de funcionarios impar-

ciales y aislados del entorno en el que servían. El fracaso razonable de esta legislación –fue ilógico dictar estas medidas y pretender que un magistrado fuese de su domicilio a la Audiencia casi sin pisar las calles, que residiese en una ciudad sin entablar ningún tipo de relación con los vecinos, que apenas pudiese desarrollar vida social, etc.– llevó a que los togados asumiesen su propia condición y poder en Lima. Después de varios años a orillas del Rímac todos comprendieron que estaban en la cúspide del sistema colonial y que ostentaban el segundo de los poderes existentes en la jurisdicción, lo que causó una asunción de estatus considerable. Unido a ello, la escasez de la retribución anual que recibieron de la Real Hacienda causó que buscasen por vías corruptas un suplemento salarial suficiente como para mantener esa posición privilegiada dentro del contexto limeño; recordemos de nuevo la estanflación que azotó al distrito de la Audiencia de los Reyes en la segunda mitad del siglo XVII, la cual hizo que magistrados de otras jurisdicciones, como la de Charcas, con el mismo sueldo tuviesen mayor capacidad adquisitiva. En el camino de conseguir este sobresueldo, oidores, alcaldes y fiscales aprovecharon el conocimiento que habían adquirido a lo largo del tiempo de la realidad económica y social del Perú para conseguir ciertos réditos, entrar en determinados negocios agropecuarios, mineros o comerciales, cohechar de diferentes formas, etc. Todas vías netamente corruptas para aumentar sus ingresos.

Esta misma necesidad hizo que en los bancos de la Real Audiencia se configurasen partidos de diferenciado carácter. Estas agrupaciones no estuvieron marcadas por una finalidad exclusivamente política, sino que estos colectivos convivieron con otros establecidos para defender los intereses personales de sus miembros o los del propio grupo, ya fuesen legales –en su minoría– o ilegales –mayoritariamente–. Las “banderías” políticas representaron una oposición organizada y más o menos dura contra los gobiernos de virreyes como Santisteban, Castellar o Palata, pero en el trasfondo ocultaban prevaricaciones en forma de venganzas de sus componentes por haber sido apartados de la escena gubernativa, castigados por determinados excesos o simplemente por las ansias de ocupar cargos mayores. La otra modalidad de agrupación en la Chancillería limeña protagonizó casos no sólo de prevaricación para hoyar la estabilidad de la administración, sino también cohechos, fraudes, desfalcos, nepotismos flagrantes, etc. Los daños causados al Erario Regio por los oidores Tomás Verjón de Caviedes o Andrés de Villela dieron muestra significativa de que las conexiones político-clientelares en la Audiencia favorecieron no sólo el enriquecimiento personal, sino también el eludir castigos en correspondencia con los delitos cometidos.

Papel aparte merece la conformación de grandes familias de magistrados en la Audiencia de Lima. La ignorancia constante de las leyes contra matrimonios en primer o segundo grado entre togados o personas de la jurisdicción en la que estuvieran ejerciendo fue una corrupción que nunca pudo ser corregida por la Corona. La endogamia

que protagonizaron los Messía, los Vázquez de Velasco o los Santiago Concha-Jiménez Lobatón fueron fundamentales no sólo para entender la conformación de estos partidos en el Tribunal, sino también para comprender la creación de unas dinastías político-judiciales que coparon buena parte del poder desde la segunda mitad del siglo XVII hasta las postrimerías del dominio hispánico sobre el Perú. En esta forja de extensas parentelas entrelazadas entre sí para aglutinar considerables cuotas de la administración colonial, existió una figura clave que ha pasado desapercibida por la mayoría de los estudios prosopográficos: las mujeres. La disponibilidad de mujeres solteras o viudas en estas familias se antojó como un elemento clave para la configuración de estas dinastías y estos partidos, pues sin ellas no había posibilidad alguna de matrimonio –aunque no deben obviarse los padrinazgos y compadrazgos– y por tanto de conexión entre magistrados. Así, fueron significativos los casos de Magdalena de Urrutia o de Josefa Dávalos de Ribera y Ceballos, quienes casaron casi sucesivamente con togados de diverso grado en varias audiencias del Virreinato del Perú.

Sin embargo, esta endogamia y estas uniones entre hombres de garnacha no fue el único medio por el que los individuos destacaron en el contexto político virreinal. Aunque muchos de ellos usaron de herramientas corruptas para auparse a lo más alto, también existieron figuras que ejercieron casi como validos de los vicesoberanos por sus capacidades personales y, a tener en cuenta, por los grupos clientelares que articularon a su alrededor. En este sentido, hombres como Álvaro de Ybarra, Juan Luis López o Juan de Peñalosa se convirtieron en la mano derecha de los virreyes Lemos, Palata y Monclova, depositando en ellos una gran parte de sus responsabilidades y convirtiéndolos en los hombres más poderosos de la Audiencia. Una situación que aprovecharon en beneficio personal y de la clientela citada, pues fue un contexto como pocos para asegurarse un crecimiento político, social y, sobretodo, económico. Así, hombres de confianza de los vicesoberanos como Juan González de Santiago fueron una excepción a esta norma, pero no podría decirse así del todo, pues él mismo usó de la confianza que tuvo depositada del duque de la Palata y el conde de la Monclova para abandonar la carrera judicial e iniciar una propia en el ámbito eclesiástico como obispo de Cuzco –para su desgracia apenas pudo disfrutar de esta prelatura dos años antes de fallecer en 1707–. En cualquier caso, estos validos virreinales ejercieron un papel y una influencia fundamental en el desarrollo del Perú a todas las escalas, aunque lo usual fue que esta capacidad no se usara en beneficio de las repúblicas de españoles e indios y sí en otros fines corruptos como hemos analizado.

Pero si el Palacio de la Plaza de Armas de Lima fue el contenedor de enormes nepotismos, prevaricaciones, cohechos, fraudes, desfalcos e ilegalidades con múltiples finalidades por parte de las instituciones residentes en él, tanto virrey como Audiencia, bajando escalones en la administración encontraremos comportamientos semejantes.

Fruto de la imitación que los estratos inferiores hicieron de las actuaciones de aquellos que ocupaban plazas más elevadas, la corrupción se extendió a los niveles intermedios de las estructuras coloniales. Los gobiernos provinciales y la Real Hacienda fueron espacios abonados a las corruptelas y propicios para que en su seno se produjesen estos daños contra las repúblicas. El fenómeno de mimetización no fue la única de las causas que llevó a esta extensión de las ilegalidades y a su constitución como conductas permanentes durante la segunda mitad del Seiscientos, sino que existieron cuatro condiciones principales que generaron esta situación.

En primer lugar, el Fisco Regio y los corregimientos no estuvieron sometidos a una exigencia acorde con la importancia representada por estos dos entes, tanto a nivel económico como a escala administrativa. Ni desde Madrid ni desde Lima se aplicaron políticas férreas para mantener dentro de unos cauces a ambos sectores fundamentales del Perú y, salvo excepciones como Castellar y su control hacendístico, se dejó que actuasen casi a su libre albedrío. Esta falta de control permitió que corregidores, factores, contadores, tesoreros, etc. pudiesen moverse con amplios márgenes en actividades que les estuvieron permitidas y sobre todo en aquellas otras que estaban taxativamente prohibidas, pero que, como en el caso de los magistrados de la Audiencia, supusieron un buen porcentaje de sus ingresos anuales. Esta relajación fue clave para entender la segunda de las causas de la proliferación de la corrupción a niveles intermedios. Los oficiales reales y los gobernadores provinciales por sus propias obligaciones habían asumido responsabilidades que estaban muy próximas a actividades de enriquecimiento rápido pero corrupto. La gestión de la pecunia generada por el Fisco Real puso en manos de individuos de escasos reparos cantidades importantes. Ello significó que en muchas ocasiones, las personas encargadas de manejar estos dineros, una vez que habían sido corrompidos por sí mismos o por su inserción en redes clientelares, no tuvieron más que alargar la mano para defalcarse a la Hacienda virreinal. Aunque no gozaron de un acceso tan directo a los capitales, los corregidores también estuvieron cerca de fuentes muy rentables para aquellos corruptos que fueron provistos en las provincias peruanas. El conocidísimo comercio forzado con los naturales bajo su cargo, la actividad especulativa con los impuestos recaudados y no enviados en tiempo y forma a las cajas reales del distrito, la almoneda de cargos menores de la jurisdicción o la participación en negocios provinciales, hicieron que estos gobernantes satisficieran sus intereses personales, o los del grupo al que estuviesen adscritos, con amplios márgenes.

Entre ambas causas de la corrupción en los niveles intermedios de la administración nació la tercera de ellas: las conexiones entre corregidores, empleados de la Real Hacienda y los grupos económicos del Virreinato. A la relajación de los controles y la aplicación de la legislación se unió la capacidad de acceso a capitales o actividades generadoras para que los sectores productivos del Perú vieran en oficiales reales y

gobernadores provinciales personas de gran interés. Así, hemos visto como desde las parcelas de la minería, la agricultura, el textil y el comercio se entablaron relaciones muy provechosas en los dos sentidos: por un lado los “empresarios” obtuvieron facilidades para mantener sus explotaciones, abrir nuevos negocios, emplear mano de obra a bajo precio o conservar un mercado en el que vender sus productos; pero también, por el otro lado, los proveídos en la administración se beneficiaron cohechadoramente de ingresos por intermediación, porcentajes en las ventas y las operaciones, empréstitos para acudir a la almoneda y su introducción en estas redes clientelares tan rentables. Esta última consecuencia de la corrupción participada entre funcionarios medios y entes económicos peruanos fue a la vez la cuarta de las causas que provocaron que estas ilegalidades fuesen constantes a estos niveles. Cuantos más oficiales reales y corregidores se beneficiaban de entablar contactos con hacendados, obrajeros, mineros, comerciantes, etc. mayores se hacían las redes clientelares estructuradas entre unos y otros. Estas conexiones, como se ha visto, comenzaron por mostrarse dubitativas, temerosas de los castigos establecidos por la legislación indiana, pero con el pasar del tiempo y la sucesión impune de los empleados del Fisco y las provincias, se transformaron en sólidas y cada vez más extensas. En cierto modo, los lazos entre los funcionarios y las redes a las que habían pasado a pertenecer se retroalimentaron durante todo el siglo XVII, aumentando cada vez más los intereses a defender tanto individuales como colectivos y provocando, gracias a la laxitud de los controles a los que estuvieron sometidos, que la corrupción a estos niveles intermedios fuese un fenómeno prácticamente imparable.

Las ilegalidades, en múltiples formas y maneras, recorrieron durante la segunda mitad del Seiscientos todo el Perú sin frenos de consideración, desde los virreyes al corregidor más ínfimo y remoto. No obstante, para comprender la expansión de este fenómeno tan dañino es imprescindible no perder de vista la nula actuación de la Monarquía hispánica para cortarlo de raíz. Desde el Consejo de Indias no se promulgaron medidas realmente útiles para acabar con la corrupción y todo lo que se hizo fue prorrogar unos métodos de control desfasados o reiterar leyes que estaban siendo ampliamente ignoradas. Así pues, la falta de medidas correctoras, tanto antiguas como innovadoras, ocasionaron que las corruptelas se cometiesen casi con total impunidad. Sólo los procesos de visitas y los juicios de residencia se mantuvieron vigentes, pero sus frutos fueron cuanto menos escasos y cuando detectaron ilegalidades apenas sí pudieron actuar contra ellas.

La visita iniciada sobre el terreno en 1664 y prorrogada hasta 1699 marcó todo el período de esta investigación. Sin embargo, las consecuencias que esta dilatada inspección tuvo sobre el Perú y sobre los corruptos poco se dejaron notar. Treinta y cinco años de pesquisas que arrojaron un sonoro fracaso, aunque por ser previsto no fue la-

mentado ni en Madrid ni en Lima. Que una visita de tal calibre se estrellase pudo haber sido culpa de los propios visitados y de las trabas que habrían podido poner en la tarea, pero el descalabro del proceso se debió más a su propia naturaleza. Además de ser una herramienta anticuada, la mala elección de los visitadores condenó los resultados a priori. Cornejo, Manzano, Villavicencio o Peñalosa no eran individuos con un interés real en que la visita acabase en buen puerto y permitiese corregir las desviaciones que se estaban produciendo en la jurisdicción peruana; más bien tuvieron otros fines encuadrables en el beneficio personal y de los grupos clientelares en los que se insertaron. Por el contrario, el desempeño de Ybarra o el de Saiçeta y Cucho sí estuvo centrado en la comisión inspectora que les había sido designada. Sin embargo, a pesar del trabajo de éstos, en conjunto, la visita escasamente pudo rendir cuentas satisfactorias y el rendimiento extraído de todas las pesquisas no logró más que arañar la superficie de todas las corruptelas que tuvieron lugar —mucho menos corregirlas o proponer un plan para enmendar esta situación—.

A todo ello, la mala elección de visitadores y el nulo resultado de sus tareas, se unió un tercer factor que dio al traste con esta larga visita: la incapacidad de castigar cuantas corrupciones fuesen descubiertas. Aunque los inspectores estuvieron facultados para denunciar las ilegalidades reveladas, la auténtica coerción fue la realizada por el Consejo de Indias, pues el corporativismo existente en el seno de la Audiencia de Lima hizo impensable que uno de sus miembros fuese sancionado por sus compañeros. Así, de nuevo, el factor distancia jugó en favor de los corruptos, haciendo que una posible condena se dilatase sobremanera en el tiempo hasta hacer que la misma fuese esquivada por razones tan variadas como aquellas que analizamos en el oidor Tomás Verjón de Caviedes o el contador Sebastián de Navarrete. Por esto mismo la capacidad de la visita para corregir el fenómeno de la corrupción fue prácticamente nula, limitándose a destapar escándalos pero no penándolos o ejerciendo acciones ejemplarizantes para evitar futuros casos.

De la misma forma que la visita había fracasado, los juicios de residencia siguieron durante la segunda mitad del siglo XVII un camino paralelo: ni fueron capaces de castigar comportamientos corruptos, ni se mostraron como un instrumento útil para controlar a la administración virreinal peruana. El carácter específico de estos procesos —una inspección a la actividad en el cargo de un individuo concreto— los dotó de unas particularidades diferentes en su funcionamiento y entre ellas hubo una fundamental: el uso de testigos. El empleo de declarantes en estas investigaciones se convirtió en un arma de doble filo, pues por un lado pudieron aportar informaciones provechosas y por otro acudir ante el juez condicionados por amenazas y coacciones realizadas por el entorno del sujeto residenciado. Así pues, el análisis de los juicios revela que, en un porcentaje muy alto, las declaraciones recogidas a los hombres que fueron llamados como

testigos apenas aportaron pruebas sustanciales contra los individuos inspeccionados. Se demostró que el empleo de entrevistas seleccionadas por el juez de residencia era un mecanismo inválido para castigar corruptelas conocidas antes del propio proceso.

Por estos mismos trámites, los juicios de residencia apenas pudieron rentar y limpiar a la administración de sujetos corrompidos. Los procedimientos para las pesquisas, la burocracia pertinente, la convocatoria de testigos y la recopilación de sus declaraciones, la investigación propia del juez, etc. provocaron que las residencias se convirtiesen en mecanismos lentos y, por tanto, de poca eficiencia para cortar la práctica de ilegalidades y condenar las que ya habían sido cometidas; como ejemplo directo de ello tenemos el largo proceso, cinco años, que sufrió el virrey conde de Castellar. Estos avances tan despacio hicieron que el juicio de residencia se convirtiese en una herramienta atrasada y desfasada a las necesidades que se presentaron en el Perú durante la segunda mitad del siglo XVII. Se demandaban procesos más rápidos y provechosos, que fuesen capaces de evitar la *composición* entre los funcionarios y que demostrasen –con carácter ejemplarizante– que las corruptelas iban a ser castigadas con severidad. Sin embargo, las residencias no supieron responder a estas peticiones e incluso con el uso de aquellos testimonios tan estériles se convirtieron en procedimientos descartables contra la corrupción. Si buena parte de su capacidad punitiva se hallaba depositada en lo que pudiese extraerse de las entrevistas realizadas, apenas podrían imputárseles delitos a las personas residenciadas –ya fuesen virreyes, magistrados o corregidores–. Así, la falta de cargos trajo como consecuencia inmediata la escasez de sujetos hallados culpables en los juicios, por lo que el procedimiento residenciador quedaba convertido en un simple conjunto protocolario ineludible a la salida de una responsabilidad gubernativa.

Las residencias habían demostrado sobradamente que no impedían que la corrupción siguiese siendo protagonista en el Perú del Seiscientos. Por su propia concepción y su escasa evolución –no digamos la nula adaptación que tuvieron a las particularidades indianas del siglo XVII–, fracasaron en su idea de ser un arma que provocase la reflexión en los sujetos provistos en toda la estructura colonial antes de cometer una ilegalidad que los beneficiase. Sin embargo, tal y como ocurrió con las visitas, este método de control también falló por su inmovilismo mantenido desde su puesta en funcionamiento en la centuria anterior. Aunque los individuos corrompidos supieron aprovecharse de esta situación y en general no se produjo ninguna protesta ante las autoridades limeñas o peninsulares por la conservación de las residencias tal cual, tampoco se buscaron en la Corte nuevos métodos para controlar a los funcionarios en el Perú, ni tan siquiera penas más eficaces que corrigiesen el avance constante de las corruptelas en todos los estratos del Virreinato. Así pues, los mecanismos para controlar las estructuras coloniales y para evitar y perseguir las desviaciones contra la legis-

lación indiana fallaron estrepitosamente, no pudiendo dar solución a estos problemas y, en cierta medida, ahondando en los mismos al carecer de la más mínima coerción.

Con todo, no es complicado deducir que la corrupción fue una cuestión inherente a toda la estructura administrativa colonial vigente en el Perú durante la segunda mitad del siglo XVII; desde el más alto de todos sus escalones al menor de ellos. No obstante, este hecho no se debió a la concepción del entramado de gobierno en sí mismo, sino que estuvo sustentado principalmente por dos cuestiones: por todas aquellas posibilidades que se presentaron antes los sujetos particulares y los grupos organizados o redes clientelares para obtener sin apenas esfuerzo los objetivos que se marcaron –económicos, políticos, sociales o de la naturaleza que fuese–; y por el casi inexistente precio –castigos menores o en irrisoria proporción a los delitos cometidos– que debieron pagar aquellos individuos a los que se les descubrieron corruptelas considerables. Por todo ello, la corrupción se mantuvo inalterable a lo largo del medio siglo estudiado, sin que pudiese ser erradicada o tan siquiera aminorada, configurándose como uno de los fenómenos identificadores del poder y la administración del Perú colonial.

## ANEXO

### RECOPILACIÓN DE LEYES DE INDIAS (1680)

#### LEY XXIV, TÍTULO XV, LIBRO II

*Que los virreyes y presidentes no asistan al votar los pleitos que hubieren determinado, ni los de sus parientes, criados, ni allegados.*

Otrosí, los virreyes y los demás presidentes no se hallen presentes al tiempo de votar los pleitos, en que de sus sentencias se hubiere apelado, o suplicado para las Audiencias, ni en las de sus parientes, criados, ni allegados; salvo en los casos comprendidos en la ley XXX, título XVII de este libro.

#### LEY XXXI, TÍTULO XV, LIBRO II

*Que los presidentes y oidores no asistan en los estrados, ni acuerdos, cuando se trataren, vieren o determinaren pleitos en que han sido habidos por recusados, o sus causa o las de sus parientes, dentro de los grados que se expresan o las de sus criados.*

Ordenamos y mandamos a los presidentes y oidores de nuestras Reales Audiencias, que no se hallen presentes en los estrados, ni en los acuerdos, y se bajen y salgan de una y otra parte cuando se trataren, vieren o determinaren alguno o algunos negocios en que hubieren sido recusados y habidos por tales. Y lo mismo se haga en los negocios que a ellos tocaren o a sus parientes en el grado de padres e hijos, nietos y todos los descendientes y ascendientes por línea recta, hermanos, primos hermanos, sobrinos, hijos de primos hermanos y tíos en este grado, yernos y demás parientes dentro del cuarto grado o criados.

**LEY XXXIII, TÍTULO XV, LIBRO II**

*Que los presidentes no voten en justicia sobre ejecución de cédulas.*

Porque los presidentes de nuestra Audiencia han pretendido tener voto decisivo en la ejecución de algunas cédulas reales que se han enviado a ellas, hablando con presidente y oidores, aunque vengan a ser litigiosas. Mandamos que los presidentes no tengan voto decisivo en estas causas cuando el cumplimiento y ejecución de las dichas cédulas reales se redujere a juicio contencioso y guárdese la forma dada en la ley XLIV de este título.

**LEY XXXIV, TÍTULO XV, LIBRO II**

*Que los presidentes gobernadores en cosas de gracia y oficios provean solos: y en las de gobierno, reducidas a Justicia, puedan las partes apelar para sus audiencias.*

Todas las materias de gracia y provisiones de oficios y encomiendas, donde las hubiere, y facultad introducida de proveerlas tocan a los presidentes-gobernadores, como en los virreyes está dispuesto. Y no ha de haber recurso a las Audiencias en que presidieren, pero en las materias de gobierno, que se reducen a justicia entre partes de lo que los presidentes proveyeren, si las partes apelaren, han de admitir las apelaciones a sus Audiencias.

**LEY XL, TÍTULO XV, LIBRO II**

*Que los oidores puedan informar al Rey y enviarle los testimonios que quisieren, sin dar noticia al virrey o presidente.*

Los oidores de nuestras audiencias en particular nos puedan avisar e informar de lo que les pareciere justo y enviar los testimonios recaudos necesarios, aunque sea sin orden, ni licencia del virrey o presidente de la audiencia, como no sea haciendo información, conforme a la ley antecedente, porque tales casos se podrán ofrecer, que no convenga, que el virrey o presidente tenga noticia de la queja o pretensión que contra él le tuviere por la conservación de la paz y otros justos respetos, pues cuando sea necesario el oír al virrey o presidente, como siempre lo haremos, nuestro Consejo de Indias mandará que informe para que con pleno conocimiento se provea lo que fuere justicia.

**LEY CLXXV, TÍTULO XV, LIBRO II**

*Que los presidentes y oidores no den comisiones a sus criados y allegados.*

Nos somos informado que algunos presidentes y oidores por acomodar a sus criados y allegados, los proveen en comisiones, y envían con vara de justicia por los distritos de sus Audiencias, de que se sigue mucho agravio y daño a los vecinos por las excesivas costas y salarios que pagan. Y porque nuestra voluntad es que se excusen tales vejaciones, mandamos que nuestras reales audiencias no provean tales comisarios si no fuere en casos muy necesarios, porque así conviene a nuestro real servicio, guardando siempre lo resuelto por la ley I, título I, libro III.

**LEY LIV, TÍTULO XVI, LIBRO II**

*Que los presidentes y ministros de las Audiencias no traten, ni contraten, ni se sirvan de los indios, ni tengan granjerías.*

Ordenamos y mandamos, que los presidentes, oidores, alcaldes del crimen y fiscales, no tengan de ninguna suerte granjerías de ganados mayores, ni menores, ni estancias, ni labranzas, ni tratos de mercaderías, ni otras negociaciones, ni labores, por sus personas, ni otras interpuestas, ni se sirvan de los indios de agua, ni hierba, ni leña, ni otros aprovechamientos, ni servicios, directa, ni indirectamente, pena de la nuestra merced, y de perdimiento de sus oficios y de todo lo que contrataren y granjerías que tuvieren y más mil ducados, lo cual aplicamos por tercias partes: las dos a nuestra Real Cámara y Fisco y la otra a la persona que lo denunciare. Y permitimos que los indios los puedan servir con la calidad contenida en la ley LXXVII de este título y asimismo la persona o personas que contrataren con los dichos ministros o con alguno de ellos, por el mismo caso hayan perdido y pierdan todos sus bienes y sean aplicados de la misma forma, las cuales dichas penas mandamos a los presidentes de las Audiencias, que las ejecuten y hagan ejecutar en las personas y bienes de los que incurrieren en ellas.

**LEY LV, TÍTULO XVI, LIBRO II**

*Que los oidores, alcaldes y fiscales no tengan casas, chacras, estancias, huertas, ni tierras.*

Mandamos que los oidores, alcaldes y fiscales en ningún caso, ni en manera alguna puedan tener, ni tengan casas propias para su vivienda, ni para alquilar, ni chacras, ni estancias, ni tierras, ni huertas, ni labren casas, ni tiendas en las ciudades donde residieren,

ni fuera de ellas, ni en otra parte en todo el distrito de la Audiencia en su cabeza, ni en las de otras personas directa o indirectamente, so las penas en que está dispuesto que incurran los que trataren o contrataren o tuvieren otras granjerías.

### **LEY LX, TÍTULO XVI, LIBRO II**

*Que los ministros no entiendan en armadas, descubrimientos, ni minas.*

Los presidentes, oidores, alcaldes y fiscales no entiendan, ni puedan entender en armadas, ni descubrimientos sin nuestro expreso mandato, ni en minas, en mucha, ni en poca cantidad en todo el distrito donde residieren y los que contravinieren a lo susodicho incurran en las penas contenidas en las leyes antecedentes.

### **LEY LXVI, TÍTULO XVI, LIBRO II**

*Que la prohibición de tratar y contratar los ministros, comprende a sus mujeres e hijos estando en su potestad.*

Declaramos que la prohibición de tratar y contratar los virreyes, presidentes y los demás ministros de las audiencias comprende a sus mujeres e hijos, que no fueren casados y velados y vivieren aparte.

### **LEY LXIX, TÍTULO XVI, LIBRO II**

*Que los presidentes y oidores no reciban dineros prestados, ni otras cosas, dádivas, ni presentes y no tengan familiaridades estrechas ni las permitan a sus familias.*

Los presidentes y oidores no reciban de ningún género de personas dineros prestados, ni otras cosas, dádivas, ni presentes en poca o en mucha cantidad, so las penas contenidas en las leyes y pragmáticas de estos reinos y leyes de este libro, que cerca de ello disponen y no tengan familiaridad estrecha con personas eclesiásticas, ni seglares, ni la permitan a sus familias y en limpieza y buen ejemplo procedan todos como deben.

**LEY LXX, TÍTULO XVI, LIBRO II**

*Que los ministros de las reales audiencias atiendan al cumplimiento de sus obligaciones, excusen amistades y negocios y se sustenten de sus bienes y salarios.*

Los oidores, alcaldes del crimen, fiscales y los demás ministros de nuestras audiencias de las Indias vivan con particularísima atención al cumplimiento de todo lo que son obligados como buenos y rectos ministros, procurando excusar comunicaciones y amistades estrechas y correspondencias. No se encarguen de negocios, de cualquier calidad que sean. Sustentense de sus haciendas y salarios, sin valerse de otros medios, pues todos son prohibidos en sus personas, mujeres e hijos, especialmente el recibir dineros, ni cosas prestadas, porque en consideración de que conviene excusar los grandes gastos y el tiempo que se consume en remediar estos desordenes serán castigados los culpados severamente.

**LEY LXXI, TÍTULO XVI, LIBRO II**

*Que las cosas que vacaren no se repartan entre los oidores, sus hijos, deudos, ni criados, ni las quiten a los beneméritos.*

Los oidores en vacante de virrey o presidente no apliquen para sus personas, hijos, deudos y criados las cosas de utilidad y conveniencias que vacan, ni viviendo los virreyes o presidentes se introduzcan con ellos para este fin y procediendo con la justificación que todos deben cumplan con las obligaciones de sus conciencias y de nuestro servicio, sin divertir a otras personas los premios que tocan a los beneméritos.

**LEY LXXIII, TÍTULO XVI, LIBRO II**

*Que los ministros y sus criados y allegados no usen de poderes ajenos para cobranzas.*

Los presidentes y oidores, alcaldes y fiscales, sus criados o allegados no reciban, admitan, ni acepten poderes de partes, ni usen de ellos para negocios, ni cobranzas de hacienda. Y si lo aceptaren para cobrar de nuestra Real Hacienda, mandamos, que por el mismo caso los oficiales reales no lo paguen.

**LEY LXXIV, TÍTULO XVI, LIBRO II**

*Que se remedien los juegos, amistades y visitas de ministros de audiencias.*

Deseando remediar el exceso de juegos de naipes y otros prohibidos entre hombres o mujeres, y particularmente en casas de oidores, alcaldes del crimen y ministros de las audiencias. Y asimismo las visitas de ministros con vecinos particulares y de mujeres de ministros con las de los vecinos, de que resultan amistades y parcialidades. Mandamos a los virreyes y presidentes que no lo consientan, permitan, ni toleren y pongan el remedio que convenga, conforme a las leyes y pragmáticas de estos Reinos y los de las Indias para que se haga justicia con libertad y los oficios la autoridad que se les debe.

**LEY LXXV, TÍTULO XVI, LIBRO II**

*Que los ministros de justicia, sus parientes y criados no tengan tablajes de juego, aunque sea con pretexto de sacar limosnas.*

Mandamos que los oidores y ministros de audiencias, sus parientes y criados y los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores no tengan en sus casas tablajes de juego, aunque sea con pretexto de sacar limosnas para hospitales y otras obras de piedad.

**LEY LXXVIII, TÍTULO XVI, LIBRO II**

*Que los oidores, alcaldes y fiscales no tomen ni ocupen las casas contra voluntad de los dueños.*

Mandamos que los oidores, alcaldes y fiscales no puedan tomar, ni ocupar, casa para su vivienda, ni para otro efecto por fuerza y alquilen las que hubieren menester de quien con libre voluntad se las quisiere dar en arrendamiento como a los demás particulares. Y si de esta forma no las hallaren, el virrey, presidente o gobernador de la Audiencia les haga dar de las que se alquilan comúnmente lo necesario para su aposento y familia, pagando el precio que los demás particulares, sin consentir ni dar lugar a que se haga molestia ni agravio a los dueños y siendo necesario se nombre tasador. Otrosí los susodichos no ocupen ni retengan a ninguna persona sus casas para habitarlas, ni para otro efecto, queriéndolas vivir sus dueños.

**LEY LXXXII, TÍTULO XVI, LIBRO II**

*Que ningún virrey, presidente, oidor, alcalde del crimen, ni fiscal, ni sus hijos o hijas, se casen en sus distritos, pena de perder los oficios.*

Por los inconvenientes que se han reconocido y siguen de casarse los ministros que nos sirven en las Indias y sus hijos en ellas. Y porque conviene a la buena administración de nuestra justicia y lo demás tocante a sus oficios, que estén libres de parientes y deudos en aquellas partes, para que sin afición hagan y ejerzan lo que es a su cargo y despachen y determinen con toda entereza los negocios de que conocieren y no haya ocasión, ni necesidad de usar las partes de recusaciones, ni otros medios, para que se hayan de abstener del conocimiento. Prohibimos y defendemos que sin nuestra licencia particular, como en estos Reinos se hace, los virreyes, presidentes y oidores, alcaldes del crimen y fiscales de nuestras audiencias de las Indias, se puedan casar, ni casen en sus distritos y lo mismo prohibimos a sus hijos e hijas durante el tiempo que los padres nos sirven en los dichos cargos, pena de que por el mismo caso queden sus plazas vacantes y desde luego las declaramos por tales para las proveer en otras personas que fuere de nuestra voluntad.

**LEY LXXXIV, TÍTULO XVI, LIBRO II**

*Que por solo tratar o concertar de casarse los ministros prohibidos, pierdan los oficios.*

Declaramos que por el mismo caso que cualquiera de los ministros y personas contenidas en las leyes antes de esta, tratare o concertare de casarse por palabra o promesa o escrito o con esperanza de que les habemos de dar licencia para que se puedan casar en los distritos donde tuvieren sus oficios o enviaren por ella, incurran asimismo en privación de sus oficios, como si verdaderamente efectuaran sus casamientos y que no puedan tener, ni obtener otros algunos de ninguna calidad que sean en las Indias.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acosta Rodríguez, Antonio, “Las redes sociales, el poder y sus fundamentos” en *Anuario del Instituto de Estudio Histórico-Sociales*, nº 15, 2000
- Alvar Ezquerro, Alfredo, *El duque de Lerma. Corrupción y desmoralización en la España del siglo XVII*, ed. La esfera de los libros, Madrid, 2010
- de Amézaga Calmet, Jorge, “Hurtado de Mendoza” en *Revista del Instituto Peruano de Investigaciones Genealógicas*, nº 16, Lima, 1975
- Andrien, Kenneth J., “El corregidor de indios, la corrupción y el estado virreinal en Perú (1580-1630)” en *Revista de Historia Económica*, año IV, nº 3, 1986
- Andrien, Kenneth J., *Crisis y decadencia. El Virreinato de Perú en el siglo XVII*, Banco Central de Reserva de Perú e Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2011
- Basadre Grohmann, Jorge, “Don Álvaro de Ybarra y la Universidad de San Marcos” en *Letras*, nº 12, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 1939
- Basadre Grohmann, Jorge, *El conde de Lemos y su tiempo*, ed. Huascarán, Lima, 1948
- Bertrand, Michel, “Poder peleado, poder compartido: familias y Estado en la América española colonial” en Molina Puche, Sebastián y Irigoyen López, Antonio (eds.), *Territorios distantes, comportamientos similares. Familias, redes y reproducción social en la Monarquía Hispánica (siglos XIV-XIX)*, Universidad de Murcia, Murcia, 2009
- Brading, David, y Cross, Harry, “Colonial silver mining: Mexico and Peru” en *Hispanic American Historical Review*, 1972
- Bromley, Juan, “La ciudad de Lima durante el gobierno del virrey conde de la Monclova” en *Revista Histórica*, v. XXII, 1955
- Bronner, Fred, “La Unión de las Armas en el Perú. Aspectos político-legales” en *Anuario de Estudios Americanos*, v. XXIV, t. II, 1967

–Burkholder, Mark A. y Chandler, D.S., *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América, 1687-1808*, Fondo de Cultura Económica, México, 1984

–Büsches, Christian, “La corte virreinal como espacio político. El gobierno de los virreyes de la América hispánica entre Monarquía, élites locales y casa nobiliaria” en Cardim, Pedro y Palos, Joan Lluís (eds.), *El mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal*, ed. Iberoamericana, Madrid, 2012

–Büsches, Christian, “La corte virreinal en la América hispánica durante la época colonial (periodo Habsburgo)” en *Actas del XII Congreso Internacional de la Asociación de Historiadores Latinoamericanistas de Europa*, Oporto, 2001

–Büsches, Christian, “Las leyes del Honor. Honor y estratificación social en el distrito de la Audiencia de Quito” en *Revista de Indias*, v. LVII, 1997

–Busto Duthurburu, José Antonio del, “Los virreyes: vida y obra” en Lohmann Villena, Guillermo y Busto Duthurburu, José Antonio del (et alii.), *Historia General del Perú*, ed. Brasa, Lima, 1994

–Cadenas y Vicent, Vicente de, *Caballeros de la Orden de Santiago: siglo XVIII*, Ediciones Hidalguía e Instituto Salazar y Castro, Madrid, 1977

–Caracuel Moyano, Rocio, “Los mercaderes del Perú y la financiación de los gastos de la Monarquía (1650-1700)” en *Actas del XXXVI Congreso Internacional de Americanistas*, v. 4, Sevilla, 1966

–Castañeda Delgado, Paulino y Hernández Aparicio, Pilar, *La Inquisición de Lima*, t. II (1635-1696), Ed. Deimos, Madrid, 1995

–Castillo de Bobadilla, Jerónimo, *Política para corregidores*, t. I, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1978

–Céspedes del Castillo, Guillermo, “La defensa militar del istmo de Panamá a fines del siglo XVII y comienzos del XVIII” en *Anuario de Estudios Americanos*, t. IX, Sevilla, 1952

–Céspedes del Castillo, Guillermo, “La visita como institución indiana” en *Anuario de Estudios Americanos*, t. III, 1946

–Covarrubias Horozco, Sebastián de, *Tesoro de la lengua castellana o española*, ejemplar del Fondo Antiguo de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla, Madrid, 1611

–Di Nucci, Luis Ángel, “Poder y corrupción del poder. El accionar y el simbolismo de los funcionarios políticos en los espacios de articulación” en Di Nucci, Luis Ángel, *Las ansias del poder. Funcionarios del gobierno santafesino en las cofradías colonia-*

les: *abnegación, corrupción, simbolismo y teatralización*, Universidad Nacional de Rosario, Rosario, 2008

– Domínguez Ortiz, Antonio, *Política y Hacienda de Felipe IV*, ed. Derecho Financiero, Madrid, 1960

– Elliott, John H., *El Conde-Duque de Olivares*, ed. Crítica, Barcelona, 2004

– Escobedo Mansilla, Ronald, “La alcabala en el Perú bajo los Austrias” en *Anuario de Estudios Americanos*, t. XXXIII, Sevilla, 1976

– Escobedo Mansilla, Ronald, *Control fiscal en el Virreinato peruano. El Tribunal de Cuentas*, ed. Alhambra, Madrid, 1986

– Fernández Albadalejo, Pablo, *Fragments de Monarquía*, Alianza Editorial, Madrid, 1992

– García Fuentes, Lutgardo, “En torno a la reactivación del comercio indiano en tiempos de Carlos II” en *Anuario de Estudios Americanos*, t. XXXVI, Sevilla, 1979

– García Fuentes, Lutgardo, *El comercio español con América, 1650-1700*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1980

– García García, Antonio, “La reforma de la plantilla de los tribunales americanos de 1701: el primer intento reformista del siglo XVIII” en Ruiz Rivera, Julián Bautista y Sanz Tapia, Ángel (coords.), *La venta de cargos y el ejercicio del poder en Indias*, Universidad de León, León, 2007

– García Marín, José, *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Instituto García Oviedo y Universidad de Sevilla, Sevilla, 1976

– García-Fernández, Miguel, “La huella de la casa condal de Lemos: del Consejo de Indias al Virreinato de Perú” en *Luces olvidadas del Nuevo Mundo. Nobles y gallegos en el gobierno de la América virreinal*, Fundación Cultura de la Nobleza Española e Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento, Madrid, 2012

– Gerbi, Antonello, “Diego de León Pinelo contra Justo Lipsio. Una de las primeras polémicas sobre el Nuevo Mundo” en *Fénix*, nº 2, Lima, 1945

– Gisbert de Mesa, Teresa, “La fiesta y la alegoría en el Virreinato peruano” en VV.AA., *El arte efímero en el mundo hispánico*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1983

– Glave, Luis Miguel, *Trajinantes. Caminos indígenas en la sociedad colonial, siglos XVI-XVII*, Instituto de Apoyo Agrario, Lima, 1989

–González Suárez, Federico, *Historia general de la República del Ecuador*, t. II, Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito, 1970

–Hanke, Lewis y Rodríguez, Celso, *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria, Perú*, vls. IV-VII, ed. Atlas, Madrid, 1979

–Herzog, Tamar, “La presencia ausente: el virrey desde la perspectiva de las élites locales (Audiencia de Quito, 1670-1747) en Fernández Albadalejo, Pablo (coord.), *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna*, Caja de Ahorros del Mediterráneo y Universidad de Alicante, Alicante, 1997

–Jiménez Jiménez, Ismael, “Don Álvaro de Ybarra: el criollo más poderoso de su tiempo (1621-1675)” en Cava Mesa, Begoña (coord.), *América en la memoria: Conmemoraciones y reencuentros*, v. II, Universidad de Deusto, Bilbao, 2012

–Jiménez Jiménez, Ismael, *El conde de Santisteban del Puerto. Relaciones de poder y corrupción*, sin editar, Sevilla, 2011

–Jiménez Jiménez, Ismael, “Niños con poder: mandos pueriles en el Virreinato de Perú en la segunda mitad del siglo XVII”, en Olivero Guidobono, Sandra y Caño Ortigosa, José Luis (coords.), *Temas Americanistas: historia y diversidad cultural*, Editorial Universidad de Sevilla, Sevilla, 2015

–Kamen, Henry, “El reinado de Carlos II” en José Andrés Gallego (coord.), *Historia General de España y América*, t. VIII, ed. Rialp, Madrid, 1986

–Latasa Vasallo, Pilar, “El transporte de la plata en el Atlántico: conflicto entre los intereses peruanos y metropolitanos” en José Antonio Armillas Vicente (coord.), *VII Congreso Internacional de Historia de América*, v. VIII, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 1998

–Latasa Vasallo, Pilar, “La corte virreinal peruana: perspectivas de análisis (siglos XVI y XVII)” en Barrios Pintado, Feliciano (coord.), *El gobierno de un mundo: virreinos y audiencias en la América hispánica*, Universidad de Castilla la Mancha, 2004

–Lohmann Villena, Guillermo, “El apogeo del Virreinato peruano” en Guillermo Lohmann Villena y Demetrio Ramos Pérez (coords.), *Historia general de España y América*, t. IX-2, ed. Rialp, Madrid, 1984

–Lohmann Villena, Guillermo, “Las compañías de gentileshombres lanzas y arcabuces de la guarda del Virreinato del Perú” en *Anuario de Estudios Americanos*, t. XIII, Sevilla, 1956

–Lohmann Villena, Guillermo, “Los regidores andaluces del Cabildo de Lima” en *Actas de las II Jornadas de Andalucía y América*, v. II, Centro Superior de Investigaciones Científicas y Escuela de Estudios Hispanoamericanos, La Rábida, 1983

- Lohmann Villena, Guillermo, “Notas sobre el conde de Cañete, virrey del Perú” en *Revista de Indias*, nº III, 1942
- Lohmann Villena, Guillermo, *El Conde de Lemos. Virrey de Perú*, CSIC y Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Madrid, 1946
- Lohmann Villena, Guillermo, *El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias*, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1957
- Lohmann Villena, Guillermo, *Historia marítima del Perú*, v. IV, Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú, Lima, 1977
- Lohmann Villena, Guillermo, *Las defensas militares de Lima y Callao*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1958
- Lohmann Villena, Guillermo, *Las minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1999
- Lohmann Villena, Guillermo, *Los americanos en las órdenes nobiliarias (1529-1900)*, t. I, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, Madrid, 1947
- Lohmann Villena, Guillermo, *Los americanos en las órdenes nobiliarias*, t. II, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1993
- Lohmann Villena, Guillermo, *Los ministros de la Audiencia de Lima en el reinado de los Borbones (1700-1821)*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1974
- Lohmann Villena, Guillermo, *Plata del Perú, riqueza de Europa. Los mercaderes peruanos y el comercio con la Metrópoli en el siglo XVII*, Fondo Editorial del Congreso del Perú, Lima, 2004
- Lynch, John, *Los Austrias, 1516-1700*, ed. Crítica, Barcelona, 2007
- Maravall Casesnoves, José Antonio, *Teoría del Estado en España en el siglo XVII*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997
- Marco Dorta, Enrique, “La Plaza Mayor de Lima en 1680” en *Actas del XXXVI Congreso Internacional de Americanistas*, v. 4, Sevilla, 1966
- Martín Nieto, Antonio, *Piratas del Pacífico*, ed. Moretón, Bilbao, 1968
- Martín, José Carlos, “El arzobispo- virrey” en Guerra Martinière, Margarita y Sánchez-Concha Barrios, Rafael (eds.), *Homenaje a José Antonio del Busto Duthurburu*, t. II, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2012

- Mendiburu, Manuel de, *Diccionario histórico-biográfico del Perú*, parte I, t. 2, Lima, 1876
- Mercado Egea, Joaquín, *Don Diego de Benavides y de la Cueva, XVIII Virrey del Perú*, editado por el autor, Jaén, 1990
- Moreno Cebrián, Alfredo y Sala i Vila, Nuria, “Una aproximación a la corrupción política virreinal. La confusión entre lo público y lo privado en el Perú de Felipe V” en *Histórica*, v. XXIX, 2005
- Moreno Cebrián, Alfredo, “Fiscalidad, connivencia, corrupción y adecuación al mercado: la regulación del comercio provincial en México y Perú (1746-1777)” en Vila Vilar, Enriqueta y Kuethe, Allan J. (eds.), *Relaciones de poder y comercio colonial: nuevas perspectivas*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1999
- Moreno Cebrián, Alfredo, “Venta y beneficios de los corregimientos peruanos” en *Revista de Indias*, v. XXXVI, nº 143-144, 1976
- Mugaburu, José y Francisco, *Diario de Lima*, Concejo Provincial de Lima, Lima, 1935
- Muro Orejón, Antonio, “El doctor Juan Luis López, marqués del Risco, y sus comentarios a la Recopilación de Indias” en *Anuario de Historia del Derecho español*, t. XVII, Madrid, 1946
- Muro Orejón, Fernando, “La reforma del pacto colonial en Indias. Notas sobre instituciones de gobierno y sociedad en el siglo XVII” en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, nº 19, 1982
- Nye, Joseph, “Corruption and political development: a cost-benefit analysis”, en Heidenheimer, A.J., Johnston, M. y Levine, V.T., *Political corruption. A handbook*, New Brunswick, 1967
- O’Phelan, Scarlett, “Orden y control en el siglo XVIII. La política borbónica frente a la corrupción fiscal, comercial y administrativa” en Portocarrero Suárez, Felipe, *El pacto infame. Estudios sobre la corrupción en el Perú*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad del Pacífico e Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2005
- Oliva Melgar, José María, “Realidad y ficción en el monopolio de las Indias: una reflexión sobre el sistema imperial español en el siglo XVII” en *Manuscripts*, nº 14, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 1996
- Ots Capdequí, José María, *El Estado español en las Indias*, Fondo de Cultura Económica, México, 1975

- Palma, Ricardo, *Tradiciones peruanas*, ed. Montaner y Simón, Lima, 1894
- Pérez Samper, María de los Ángeles, “El Rey ausente” en Fernández Albadalejo, Pablo (coord.), *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna*, Caja de Ahorros del Mediterráneo y Universidad de Alicante, Alicante, 1997
- Pérez, Joseph, “El Estado moderno y la corrupción” en González Jiménez, Manuel (et al.), *Instituciones y corrupción en la Historia*, Instituto de Historia de Simancas y Universidad de Valladolid, Valladolid, 1998
- Pérez-Mallaína Bueno, Pablo Emilio y Torres Ramírez, Bibiano, *La Armada del Mar del Sur*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1987
- Pérez-Mallaína Bueno, Pablo Emilio, “La fabricación de un mito: el terremoto de 1687 y la ruina de los cultivos de trigo en el Perú” en *Anuario de Estudios Americanos*, LVII, nº 1, Sevilla, 2000
- Perusset, Macarena, “Conductas y procedimientos fuera de la ley: comercio ilícito, líderes y prácticas” en *Universitas Humanistica*, 63, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2007
- Phelan, John Leddy, *El reino de Quito en el siglo XVII. La política burocrática en el imperio español*, Banco Central de Ecuador, Quito, 1995
- Pietschmann, Horst, “Burocracia y corrupción en Hispanoamérica colonial. Una aproximación tentativa” en *Nova Americana*, nº 5, 1982
- Pietschmann, Horst, “Corrupción en las Indias españolas: revisión de un debate en la historiografía sobre Hispanoamérica colonial” en González Jiménez, Manuel (et al.), *Instituciones y corrupción en la Historia*, Instituto de Historia de Simancas y Universidad de Valladolid, Valladolid, 1998
- Pietschmann, Horst, “El ejercicio y los conflictos del poder en Hispanoamérica” en Castellero Calvo, Alfredo (coord.), *Historia general de América Latina*, v. III, t. 2, ed. Trota y UNESCO, París, 2001
- Porro Girardi, Nelly, “Los criados de los virreyes, un ingrediente de la corrupción en Indias (XVI-XVII)” en Pinard, Gustavo y Merchán, Antonio (eds.), *Libro homenaje in memoriam Carlos Díaz Rementería*, Universidad de Huelva, Huelva, 1998
- de la Puente Brunke, José, “Codicia y bien público: los ministros de la Audiencia en la Lima seiscentista” en *Revista de Indias*, v. LXVI, nº 236, 2006

– de la Puente Brunke, José, “Grupos sociales y biografía colectiva en la Historia del Virreinato del Perú: una aproximación” en *Memoria y Civilización*, nº 5, 2002

– de la Puente Brunke, José, “La burocracia en el Virreinato de Perú: apuntes para los siglos XVI y XVII” en *Mercurio Peruano*, nº 501, Lima, 1991

– de la Puente Brunke, José, “Los odores de la sociedad limeña: notas para su estudio (siglo XVII)” en *Temas Americanistas*, nº 7, Sevilla, 1990

– de la Puente Brunke, José, “Notas sobre el funcionamiento de la Audiencia de Lima a mediados del siglo XVII” en de la Puente Brunke, José y Guevara Gil, Jorge Armando (coords.), *Derecho, instituciones y procesos históricos*, t. II, Instituto Riva-Agüero y Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2008

– Ramos Sosa, Rafael, *Arte festivo en Lima virreinal (siglos XVI-XVII)*, Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Sevilla, 1992

– Rodríguez Crespo, Pedro, “Sobre parentescos de los odores con los grupos superiores de la sociedad limeña a comienzos del siglo XVII” en *Mercurio Peruano*, nº 447-450, Lima, 1964

– Rodríguez Vicente, Encarnación, *El Tribunal del Consulado de Lima en la primera mitad del siglo XVII*, ed. Cultura Hispánica, Madrid, 1960

– Romero, Carlos Alberto, “La virreina gobernadora” en *Revista Histórica*, t. I, Lima, 1906

– Sanguinetti, Elena, “Memorias del virrey de Castellar” en *Letras*, nº 30, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 1945

– Sanz Tapia, Ángel, *¿Corrupción o necesidad? La venta de cargos de gobierno americanos bajo Carlos II (1674-1700)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2009

– Sanz Tapia, Ángel, “El proceso de venta y beneficio de cargos indianos en el siglo XVII” en Ruiz Rivera, Julián Bautista y Sanz Tapia, Ángel (coords.), *La venta de cargos y el ejercicio del poder en Indias*, Universidad de León, León, 2007

– Sanz Tapia, Ángel, “La venta de oficios de hacienda en la Audiencia de Quito (1650-1700)” en *Revista de Indias*, v. LXIII, 2003

– Serrera Contreras, Ramón María, “Geografía y poder en el siglo XVII indiano: el factor distancia en el incumplimiento de la norma” en Gustavo Pinard y Antonio Merchán (eds.), *Libro homenaje in memoriam: Carlos Díaz Rementería*, Universidad de Huelva, Huelva, 1998

- Serrera Contreras, Ramón María, *La América de los Habsburgo (1517-1700)*, Universidad de Sevilla y Fundación Real Maestranza de Caballería de Sevilla, Sevilla, 2011
- Suárez, Margarita, *Comercio y fraude en el Perú colonial. Las estrategias mercantiles de un banquero*, Banco Central de Reserva del Perú e Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 1955
- Tau Anzoátegui, Víctor, *El poder de la costumbre. Estudios sobre el Derecho Consuetudinario en América hispana hasta la Emancipación*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2001
- Tomás y Valiente, Tomás, *Los validos en la monarquía española del siglo XVII*, ed. Siglo XXI, Madrid, 2015
- Tord Nicolini, Javier, “El corregidor de indios del Perú: comercio y tributos” en *Historia y Cultura. Revista del Museo Nacional de Historia*, nº 8, 1974
- Torres Arancivia, Eduardo, “El problema historiográfico de la corrupción en el Antiguo Régimen. Una tentativa de solución” en *Summa Humanitatis*, v. I, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2007
- Valdizán Gamio, Juan, *Historia naval del Perú*, t. II, Dirección General de Intereses Marítimos, Lima, 1980
- Vargas Lugo, Elisa, “Las fiestas de la beatificación de Rosa de Lima” en VV.AA., *El arte efímero en el mundo Hispánico*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1983
- Vargas Ugarte, Rubén, *Don Pedro Antonio Fernández de Castro, X conde de Lemos y virrey del Perú*, ed. Universitaria, Lima, 1965
- Vázquez Gestal, Pablo, *Una nueva majestad. Felipe V, Isabel de Farnesio y la identidad de la Monarquía (1700-1729)*, ed. Marcial Pons y Fundación de Municipios Pablo de Olavide, Madrid, 2013
- Vicens Vives, Jaume, “Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII” en Vicens Vives, Jaume, *Coyuntura económica y reformismo burgués. Y otros estudios de Historia de España*, ed. Ariel, Barcelona, 1974
- Yalí Román, Alberto, “Sobre alcaldías mayores y corregimientos en Indias. Un ensayo de interpretación” en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, nº 9, Colonia, 1979



Esta tesis se acabó de imprimir el día 21 de noviembre de 2015,  
festividad de la Presentación de Santa María en el Templo.

